

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO
UNIBERSITATEA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL E HISTORIA
DEL PENSAMIENTO Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y
POLÍTICOS

“LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONSTITUCIONALISMO
GUATEMALTECO: GRANDES AUSENCIAS Y PEQUEÑAS
PRESENCIAS”

TESIS DOCTORAL DIRIGIDA POR EL DOCTOR ANDONI PÉREZ
AYALA

MARIA ROSARIO ANDRÉS ANTOLÍN

LEJONA, 2010

A mis abuelos, por su ilusión.
A mis padres, por estar siempre.
A mis hermanos y cuñados, por permanecer.
A mis sobrinos, por ser mi motor.



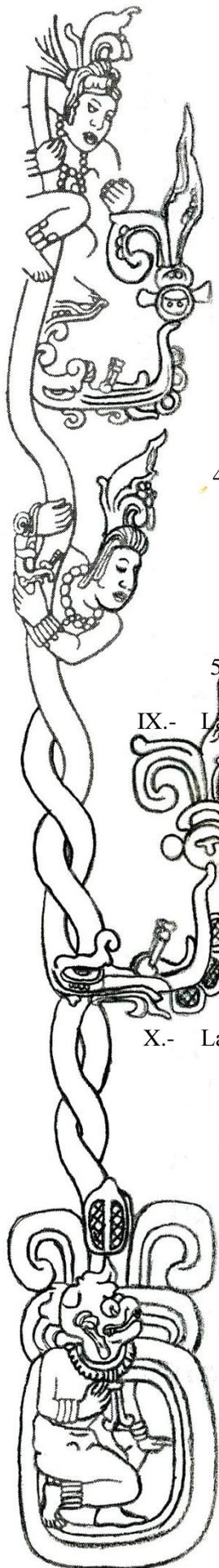
I.- Prólogo.....	1
II.- Introducción.....	3
III.- Referencia breve del país:	6
A) Geografía física	6
B) Geografía humana	7
C) Geografía económica	8
IV.- Los pueblos indígenas hasta la Conquista:	10
A) Los mayas	10
1.- Etapas	10
2.- Su cultura	12
3.- Sus leyes	15
B) Los xincas	17
C) El caso de los garífunas	19
V.- Conquista y Colonización:	21
1.- Distribución geográfica	21
2.- Breve reseña histórica:.....	22
A) Conquista.....	22
B) Dominación española	25
C) Cultura	26
3.- Los indígenas y el nuevo orden:	28
A) Introducción	28
B) Rústico, miserable y menor	30
C) El requerimiento	35
D) La esclavitud	36
E) Obligaciones de los indígenas:	41
1.- Asignación del lugar de residencia	41
2.- Pago del tributo	41
3.- Dos instituciones básicas para el trabajo: Encomiendas y Mandamientos.	42
a) Encomiendas	43
b) Mandamientos	44
4.- Los Reyes Católicos y el testamento de Isabel.....	44
5.- Fernando el Católico y las Leyes de Burgos	46
6.- Las Casas, Cisneros, Carlos V y las Leyes Nuevas	48
7.- Felipe II y las Ordenanzas de Alfaro	51
8.- Carlos II y la Recopilación de las Leyes de Indias.....	54
9.- Carlos IV y la Novísima Recopilación	59
10.- Las posibles etapas	60
11.- Respuesta indígena	64
12.- Situación indígena en Centro América	65
13.- La postura de la Iglesia	67



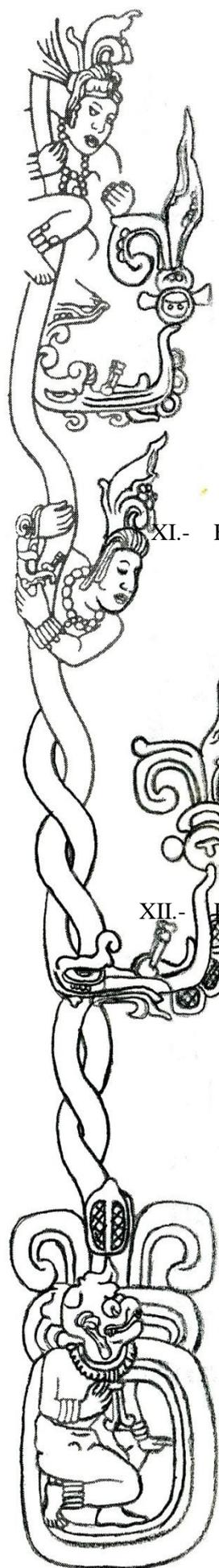
14.- Organización social indígena	70
15.- Conclusión	71
VI. Vida independiente: Siglo XIX	73
1.- Breve reseña histórica	73
A) Proceso independentista	73
B) Guatemala independiente	74
C) Apunte cultural	75
2.- Situación	75
3.- Constitución de Bayona: ausencia con igualdad.....	79
4.- Decretos de Cádiz: presencia con igualdad	84
5.- Constitución de Cádiz: presencia con igualdad y tutela	87
A) Introducción	87
B) Guatemala y Centro América en Cádiz	87
C) El texto	91
6.- El Acta de Independencia: ausencia total	97
7.- Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias de Centro América: ausencia total	99
8.- La Constitución Federal de Centro América de 1824: ausencia con igualdad	100
9.- La Constitución de 1825: ausencia con igualdad	104
10.- La reforma de 1835: presencia asimilista	106
11.- Las Leyes Constitucionales de 1839: presencia con igualdad y tutela	107
12.- El Consejo Constituyente de 1844: ausencia con igualdad	110
13.- El proyecto constitucional de 1847	111
14.- La Asamblea Constituyente de 1848	111
15.- El Acta Constituyente de 1851 y su reforma de 1855: ausencia con igualdad y tutela.....	112
16.- La Reforma Liberal y el proceso constitucional:	116
A) Introducción	116
B) La Asamblea Constituyente de 1872	116
C) La Asamblea Constituyente de 1876	117
17.- La Constitución de 1879:	119
A) El texto: ausencia con igualdad	119
B) Las reformas de 1885: ausencia con igualdad	122
C) Las reformas de 1887: ausencia con igualdad	123
D) Las reformas de 1897: ausencia con igualdad	126
18.- Los gobiernos liberales y los indígenas	127
VII. Siglo XX:	131
1.- Breve reseña histórica y apunte cultural	131
2.- La reforma de 1903: ausencia con igualdad.....	136
3.- La reforma de 1921: ausencia con igualdad	137
4.- La Constitución Federal Centroamericana de 1921: presencia con igualdad	138
5.- La reforma de 1927: ausencia con igualdad.....	140
6.- Las reformas de 1935 y 1941: ausencia con igualdad	142



7.- Ubico y los indígenas	144
8.- La Constitución de 1945: presencia con igualdad y posibilidad	151
A) La Revolución de 1944	151
B) La Junta Revolucionaria de Gobierno.....	153
C) La Asamblea Constituyente de 1945.....	155
D) El texto de 1945.....	161
E) La Constitución de 1945 y los indígenas.....	164
a) Lengua oficial (Art. 4)	167
b) Derecho de ciudadanía (Art. 9).....	168
c) Condiciones para desempeñar cargos (Art. 10)	183
d) Igualdad (Art. 21).....	183
e) Religión (Art. 30)	185
f) Igualdad para cargos públicos (Art. 38).....	187
g) El trabajo como una obligación (Art. 55).....	188
h) Viviendas para trabajadores indígenas (Art. 67).....	188
i) Uniones legales (Art. 74).....	188
j) Política integral indígena (Artículo 83).....	190
k) Riqueza artística, histórica y religiosa (Art. 86).....	191
l) Artes e industrias populares (Art. 87).....	191
m) Propiedad privada y función social (Art. 90).....	191
n) Prohibición de latifundios (Art. 91).....	192
ñ) Expropiación (Art. 92).....	192
o) Tierras ejidales (Art. 96).....	192
p) El Estatuto Indigenista.....	193
q) Obligación del Presidente de la República (Art. 137).....	197
r) Justicia (Art. 162).....	197
La Constitución de 1956: presencia con igualdad para mejorar	208
A) La Contrarrevolución de 1954	208
B) La Asamblea Constituyente de 1955	211
C) El texto de 1956	212
D) La Constitución de 1956 y los indígenas	212
10.- La Constitución de 1965: presencia con igualdad para tutelar e integrar	223
A) Situación político-social	223
B) La Asamblea Constituyente de 1964	224
C) El texto de 1965	225
D) La Constitución de 1965 y los indígenas	226
11.- Resumen de la situación en el área latinoamericana	230
VIII.- Los pueblos indígenas hoy en Guatemala:	262
1.- Introducción	262
2.- El pueblo maya	264
A) Distribución	264
B) Organización territorial y social	264
C) Intercambio, redistribución y mercado	265
D) Organización política	266
E) “Los hombres de maíz”.....	267



F) Creencias y rituales	267
G) Manifestaciones artísticas	268
H) Incorporación a la política	269
I) ¿Un genocidio?	269
J) Movimiento de afirmación maya	271
K) Breve enumeración de los pueblos mayas.....	273
3.- El pueblo garífuna:.....	277
A) Distribución	277
B) Mestizaje	278
C) Organización social	278
D) Cultura	279
E) Economía	280
F) Vida política	281
4.- El pueblo xinca:	282
A) Distribución	282
B) Cultura	283
C) Organización social	283
D) Lengua	285
5.- Indigenismo, un movimiento imparable.....	285
IX.- La "cuestión indígena":	293
A) Introducción	293
B) Choque cultural	293
C) Mestizaje	295
D) El color de la piel	296
E) Indígenas y ladinos	298
F) 500 años de negaciones culturales	300
G) Actualidad del racismo en Guatemala	302
H) Conclusión	304
X.- La Constitución de 1985: presencia con igualdad y diversidad étnica.....	306
1.- La situación tras la Constitución de 1965: largo camino hacia la transición democrática.....	306
2.- La Asamblea Constituyente de 1984 -5.....	311
3.- Condiciones políticas de la Constitución de 1985	315
4.- Los artículos 66-70:	317
A) Introducción	317
B) Protección a grupos étnicos (Art. 66)	320
C) Protección a las tierras indígenas (Arts. 67 y 68)	327
D) Traslado de trabajadores y su protección (Art. 69)	349
E) Ley específica (Art. 70)	352
F) Los otros artículos:	359
1.- La igualdad (Art. 4).....	359
2.- Libertad de religión (Art. 36)	360
3.- Identidad cultural (Art. 58).....	361



4.- Protección e investigación de la cultura (Art. 59).....	362
5.- Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales (Art. 62).....	363
6.- Derecho a la educación (Art. 71).....	365
7.- Educación y enseñanza bilingüe (Art. 76).....	367
8.- Idioma oficial (Art. 143).....	373
9.- Organismo Judicial (Art. 203).....	377
10.- Divulgación de la Constitución (Art. 18 Disposiciones Transitorias y Finales)	378
5.- La reforma de 1993.....	378
6.- Emplazamiento y protección de los artículos 66-70:	379
A) Emplazamiento	379
B) Protección	380
7.- Conclusión	384
XI.- El Derecho Indígena.....	386
A) Definición	386
B) Características del derecho indígena	389
C) Componentes de la legislación indígena	390
D) Proceso judicial	392
E) Su reconocimiento	395
F) Los países del área latina	398
G) La Defensoría Maya	405
H) La problemática de este Derecho	405
I) Acceso a la Justicia y Derecho Indígena	408
J) La propuesta de reforma sobre el Derecho Consuetudinario	410
K) La coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal: criterios y pautas	412
XII.- Reconocimiento y situación actual de los pueblos indígenas en el área latinoamericana:...	416
A) Introducción	416
B) Los distintos países:	423
1.- Panamá, 1972	423
2.- Honduras, 1982	426
3.- El Salvador, 1983	428
4.- Nicaragua, 1987/1995	429
5.- Brasil, 1988	433
6.- Colombia, 1991/2003	437
7.- Paraguay, 1992	444
8.- Perú, 1993	448
9.- Argentina, 1994	451
10.- Venezuela, 1999	455
11.- Costa Rica, 1999	466
12.- México, 2001.....	468
13.- Ecuador, 2008	473
14.- Bolivia, 2009	480
C) Conclusión	495



XIII.-	Los Cuatro Acuerdos: multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo.....	499
	1.- Situación política y social	499
	2.- Introducción	501
	3.- Papel de México en la firma de los Acuerdos	505
	4.- Los Cuatro Acuerdos:	508
	A) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto Armado.....	508
	B) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas	515
	1) La identidad	533
	2) Los Derechos Indígenas en este Acuerdo	537
	3) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	559
	C) Acuerdo sobre Aspecto Socioeconómicos y Situación Agraria	565
	D) Acuerdo sobre Reformas Electorales y Régimen Electoral	574
	5.- Naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz	575
	6.- Los compromisos adquiridos	576
	7.- Conclusiones sobre los Acuerdos de Paz.....	579
XIV.-	Los Acuerdos de Paz y las reformas constitucionales:	584
	1.- Introducción	584
	2.- Reformas constitucionales propuestas por el Gobierno	586
	3.- Reformas constitucionales propuestas por el Congreso de la República.....	589
	4.- Reformas constitucionales propuestas por representantes de los pueblos indígenas.....	594
	5.- Oficialización constitucional de los idiomas indígenas.....	596
	6.- El referéndum de 17 de mayo de 1999	609
	1. Marco en el que se elaboró la propuesta de reforma constitucional	609
	2. Bases de la propuesta de reforma constitucional.....	612
	3. Los resultados de la consulta	614
	7.- Necesidad o no de reforma constitucional: Cumplimiento de los Acuerdos de Paz..	616
XV.-	Conclusiones	622
XVI.-	Bibliografía básica.....	634
XVII.-	Anexos:	714
	A) Anexo 1. Mapa de Guatemala.....	714
	B) Anexo 2. Calendario.....	715
	C) Anexo 3. Mapa antiguo.....	716
	D) Anexo 4. Escritura y matemáticas	717
	E) Anexo 5. Autoridades de la Comunidad	718
	F) Anexo 6. Legislación derivada de los Acuerdos de Paz	719
	G) Anexo 7. Clasificación de las lenguas mayas.....	721
	H) Anexo 8. Mapa lingüístico.....	722
	I) Anexo 9. Cuadro resumen.....	723
	J) Anexo 10. Cuadro comparativo	725

I. ● PRÓLOGO.

Existe un lugar entre dos océanos, con veintitrés lagos y treinta y tres volcanes. La Madre Tierra bendijo este lugar encantado, y desde el fondo de su corazón de estrellas brotaron hermosos bosques verdes, tibios y húmedos, que parecen querer alcanzar el intenso azul del cielo. Del cálido aliento de sus profundas y misteriosas entrañas salieron volando los pájaros más hermosos, con sus tonos de plumajes imposibles de pintar, que recuerdan el más precioso arco iris en movimiento, con una algarabía de tortugas perezosas, manatíes juguetones, felinos de pieles suaves y ríos sonoros de plata transparente, donde acuden a mirarse las más bellas flores silvestres de olores evocadores y colores intensos. Todo el lugar rebosa de lianas y quetzales, de orquídeas y tucanes, bromelias, helechos, monos aulladores... porque allí la belleza sorprende al viajero en cada esquina. Si el paraíso terrenal no está en esta selva, Dios vino aquí para inspirarse, en la tierra de los mil colores, de bello plumaje y suave aliento. Un lugar donde la tierra es vida y la muerte no es temida.

En esta tierra nacieron ellos, los hombres de maíz, los maestros del tiempo, los señores del jade, cuyo rostro era reconocido por los dioses. Allí fueron, para elevar su espíritu a las estrellas y espiarlas, jugar con ellas, brillar con su luz y descubrir sus pasos en el firmamento. En este lugar se quedaron, y con la única ayuda de sus hábiles manos, nunca jamás imitadas, levantaron templos, y esculpieron estelas a las deidades que protegían sus noches, sus días y sus gentes. Hundieron sus pies descalzos en el barro y éstos se convirtieron en raíces, formando un todo con la tierra y uniéndose para siempre con ella. Vivieron al lado de volcanes, ceibas, lagos, lagunas, ríos, grutas y cenotes; construyeron más de tres mil ciudades, disfrutaron con el ritual del juego de pelota y se bañaron con vapor hasta dejar limpios sus pieles, sus mentes y sus corazones. Elevando sus ojos al cielo, la forma en que ellos vivían siempre, las estrellas les enseñaron a medir el tiempo como sólo ellos lo han realizado. Supieron manejar como nadie el jade¹, descifraron la órbita de Venus, conceptualizaron el cero y plasmaron en los muros de piedra imágenes de singular belleza y significación trascendental que sólo ellos pueden comprender. Al levantar las piedras, les insunflaron aliento de vida, y ellas les cuidaron desde lo alto, a sus héroes, a sus descendientes y al testimonio de su gran obra, que continúa maravillando al mundo porque crearon uno de los mayores grupos culturales.

Ellos llamaron a esta tierra Quhatezmalha, “montaña que vomita”, y también “lugar de muchos árboles”. Una tierra de extrañas dimensiones temporales y espaciales que esconde importantes tesoros, una mezcla que intriga y atrae, desplegando un abanico de colores, sabores y olores que la hacen única, la última tentación centroamericana. Porque sólo en Guatemala se creó el mundo de veinticuatro formas distintas, en veinticuatro lenguas y con veinticuatro palabras se llamó a Dios. Allí las mujeres hilan, tejen y bordan con hilos mágicos sacados de los colores del arco iris y conjuntados con la habilidad de sus sabias manos: más de medio millar de trajes típicos hay en Guatemala, porque allí hay muchas palabras para llamar a una mujer y un vestido para cada una de ellas. En los telares de cintura o en los de pedal, las mujeres hilan la historia y la vida, tejiendo la costumbre entre nudos de lana y algodón para crear huipiles y telas preciosas, para que en las fiestas de los Santos Patronos que cuidan a los poblados se

¹ El jade puede llamarse “piedra del cielo”: WARD, Fred: “Jade, stone of heaven”, *Revista National Geographic*, Volumen 172, Nº 3, septiembre de 1987, p. 317 y ss. O también, “el oro verde de los mayas”. WAGNER, E: “El jade: el oro verde de los mayas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 66 y ss.

pueda tocar el cielo, porque los descendientes de los antiguos mayas saben cantar canciones y vestir de color sus ofrendas, llenando todo el espacio de regocijo y alegría de vivir. Y es que en Guatemala todavía se rinde culto al Sol, padre de todas las cosechas y con veintiocho ritos distintos se le recuerda siempre. Múltiples diosas de la fertilidad dan luz y fuerza a las flores, a las estrellas y a las bestias hermosas de la selva. Y allá en la fronda, donde mora el ocelote, el poder también acecha para que nada le suceda a la ceiba sagrada, porque nada se mueve sin que el Señor de lo Frondoso lo sepa. Cada dios, en Guatemala, tiene su sitio y su lugar, porque el espíritu que habita en el corazón profundamente místico de su gente se mece entre el humo dulce del copal² y los cánticos matinales de un Ave María. Desde los retablos dorados de las pequeñas iglesias pintadas de blanco, desde las pirámides abrazadas por lo verde, envueltas en el humo y el aromático suspirar de las flores, las plegarias suben a encontrarse con lo divino. En los retablos preciosos la imagen impactante y maravillosa de un Cristo Negro vela siempre por sus hijos guatemaltecos. Y es que con todo respeto, los k'ichés, los cakchiqueles, los mames, los tzuiles..., hombres de corazón endiosado, enfrentan el barro maleable y húmedo, el mágico jade o la madera cálida, empleando un arte milenario pletórico de conceptos, colores y formas que asombran al mundo.

Otros valientes guerreros también se distinguieron por oponer una fiera resistencia a la conquista, con lanzas y flechas envenenadas, en un férreo combate cuerpo a cuerpo, y su rebeldía les costó la libertad. Invisibles durante casi doscientos años, los xincas, para algunos en estado de extinción, luchan por salvar su cultura, su identidad y su idioma. Celosos de su historia, sabemos poco de ellos, quizás porque con ellos quieren llevarse sus secretos, que sin duda consideran su mayor posesión. Un velo de silencio y misterio cubre su historia. Si su pasado y su presente son inciertos, su futuro tampoco resulta muy claro.

Y mucho tiempo después llegaron otros, los de piel oscura, desde el sur (Orinoco) y desde Nigeria, como esclavos, hasta llegar a ser personas libres, en una lucha constante y continua. Los garífunas son un pueblo que se resiste a morir, y también al paso del tiempo. Desplazados de la tierra de sus antepasados, olvidados casi por todos, sobreviven aferrándose a su identidad cultural para preservarla, sin los medios y recursos necesarios para revalorizar su cultura y reclamar el respeto a sus derechos. Abandonados a su suerte hace más de doscientos años, han logrado superar el enclaustramiento geográfico y legal, sorprendiendo al mundo especialmente con su música y sus ritmos, metálicos y cadenciosos, ampliamente difundidos al compás de sus tambores, mientras que la madera cobra vida entre sus manos, tallando cielos repletos de estrellas parpadeantes, y el color lo hace en su vestimenta. En cualquier plaza de pueblo escuchamos sus refranes populares, vemos las danzas que han logrado preservarse, imágenes que nos recuerdan que quienes las hacen posibles existen, que no son un simple objeto de curiosidad de esa tierra.

Todos ellos han sabido crear un mundo donde caben muchos mundos, a pesar de que en los últimos quinientos años han sido casi unos perfectos desconocidos para las sociedades dominantes: nadie veía sus rostros, ni oía sus lamentos, ni mencionaban sus nombres, y si lo hacían, volvían la cabeza para otro lado para poder seguir sin ver, sin oír y sin mencionar, sin querer comprender lo mucho que ellos tenían para dar, para ofrecer, para regalar. Si Guatemala es, efectivamente, uno de los más hermosos países del mundo, lo debe, sin ninguna duda, a esos indígenas suyos que sueñan despiertos al pie de unos volcanes falsamente melancólicos y, al parecer, inofensivos, pero cuyas erupciones surgen de sus gargantas adormecidas bajo un cielo puro, sin que nadie haya

² Resina extraída de algunos árboles de la familia de las burseráceas, que al quemarse desprende un agradable olor.

podido prever jamás si su día ni su hora. El universo de los indígenas es inmutable. Van andando, desde el comienzo de los tiempos, por unos caminos de tierra roja que ellos trazaron y construyeron sin más ayuda que sus manos, doblegados hacia delante por las cargas que llevan amontonadas con ayuda de un frontal. Ignoran el mulo y la carreta, porque ellos mismos son ambas cosas a la vez. Los indígenas son los antepasados, pero también permanecen testigos hasta nuestros días, cuando aún están ahí, en algunos lugares remotos del país, o a veces cerca de las ciudades. Ellos, y especialmente los mayas, son personas orgullosas de ser lo que son, no orgullosas de tener lo que tienen.

Pero en esa hermosa y poco afortunada tierra del quetzal³ el indio hermano se quedó en la montaña, sin más alternativa que jugar con los rayos de la luna, arrancarle al sol cabellos rubios y poner la cara al viento helado, bailar con los balames y volar con los quetzales⁴. Y está allí porque allí se le ha dejado, porque allí se quiere tenerle, sin comprender que Dios nos hizo iguales pero nosotros establecimos las diferencias, sin objeto, sin razón, sin nada que justifique tal atropello. Sólo dentro de esos corazones de maíz palpita la angustia de quinientos años de diferencias, sólo ellos conocen el calvario del olvido y el gran dolor de la distancia, por eso parecen siempre tristes, con la mirada perdida en el infinito de su ayer glorioso. Ellos saben vivir en soledad, están acostumbrados a conversar con Dios, a vivir con amigos como el jaguar, el tigre, los lobos... Saben mucho del silencio, no le temen porque consideran que en ocasiones es más fuerte que las palabras. Los ríos son como música de agua chocando en las rocas, una sinfonía de amor por ellos; los volcanes son sus centinelas; los lagos, sus espejos y el maíz, su mundo.

II.- ●● INTRODUCCIÓN.

La historia cultural de Mesoamérica, determinada tanto por su pasado precolombino⁵ como por los efectos del contacto con los colonizadores europeos, así como por su diversificada geografía, ha dado lugar a un área irregularmente poblada por grupos indígenas que, si bien en su conjunto son muy diversos, en el detalle presentaron en lo esencial rasgos muy homogéneos. En la actualidad, la población de origen autóctono, conformando bolsas de distinta importancia demográfica, se ha ido quedando progresivamente relegada a las zonas de menos accesibilidad, las más desérticas, montañosas o de bosque tropical, al mismo tiempo que la población surgida de la fusión entre autóctonos e inmigrados ha ganado terreno en las zonas más ricas en recursos ecológicos⁶.

La delimitación de Mesoamérica como área cultural fue establecida por el antropólogo alemán Paul Kirchoff en 1943 para designar la región donde florecieron las altas culturas centroamericanas de los mayas y los aztecas, así como las culturas prenahuas, hasta sus primeros contactos con los pueblos europeos a principios del siglo XVI⁷.

³ MENCOS, Mario Alberto: *La Guatemala de ayer. Cartas a un mi amigo*, Litografías Modernas, SA; Guatemala, 1995, p. 7

⁴ “Balam”: jaguar. “Quetzal”: pájaro sagrado símbolo del país; para los mayas, símbolo de luz y vida.

⁵ Ver: NORTON LEONARD, Jonathan: *América Precolombina*, Ediciones Culturales Internacionales, SA, México, 1988

⁶ FRIGOLÉ REIXACH, Joan: *Las razas humanas*, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1990, pp. 663-64

⁷ Conocer esos pueblos es un deber y una tarea en la que debemos empeñarnos, pues muchas de las culturas de antaño siguen vivas en la actualidad, y comprenderlas es el primer paso para asumirlas y construir, en la diversidad y pluralidad lingüística y étnica, la sociedad del siglo XXI. Ver: UNIVERSIDAD MESOAMERICANA: *Mesoamérica*, Fundación G&T Continental-Universidad Mesoamericana, Guatemala, 2005

Comprende así la región central, sur y noroeste del México actual, más Guatemala, Belice, El Salvador, parte de Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, lo que supone una extensión de dos millones y medio de kilómetros cuadrados ocupados por unos sesenta y cinco millones de habitantes⁸. Mesoamérica significa América Media, o de en medio. ¿Qué necesidad había de acuñar este nuevo término cuando ya existía el de América Central? La respuesta es la siguiente: los términos América del Norte, Central o del Sur, se refieren estrictamente a una división de tipo geográfica. Sin embargo, estos términos resultan poco adecuados cuando el objeto del estudio es un área cultural, porque las fronteras geográficas no coinciden con las fronteras culturales⁹.

Guatemala es el país mesoamericano en el que tiene mayor peso específico la población indígena y esto ha sido así desde que tras la conquista comenzó el fenómeno del mestizaje en la zona, y al mismo tiempo puede afirmarse que dicha población es claramente mayoritaria en el país, llegando a alcanzar, en algunos momentos de la historia, el 75% de la misma. Actualmente, la población autóctona está formada por los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, siendo el de los mayas el mayor de dichos pueblos y el más reconocido de ellos, ya que son los descendientes directos de aquellos primeros habitantes que poblaron lo que hoy conocemos como Guatemala y forjaron una de las mayores culturas de Latinoamérica, cuyo legado sigue admirando y asombrando, generación tras generación, a quienes lo contemplan.

La formación de la sociedad guatemalteca sigue las fases típicas de Iberoamérica: sociedad precolombina, conquista, organización de la sociedad hispanoindia, independencia, y por último, reorganización político-social. Primero son los mayas, con su impresionante organización burocrática. Después, el violento periodo de conquista con Pedro de Alvarado, que sienta sobre el hierro un orden nuevo. Después, la cultura del cristianismo y la transculturación. La Universidad ha formado una minoría dirigente, los criollos, que poseen la tierra y acaparan los puestos importantes, sometiendo al indígena a una situación de tutela que durará hasta bien entrado el siglo XX. Esta situación tendrá sus reflejos en las distintas Constituciones del país, que, o bien ignoran la población indígena, o bien recogen su existencia como un grupo que debe estar protegido por el poder público (ya que se supone que ellos no son capaces de protegerse a sí mismos), o bien remiten lo relativo a su situación a leyes que luego nunca llegan a ver la luz, y que en caso de hacerlo, son mero papel mojado.

Los últimos años han sido testigos del reverdecir de una de las asignaturas pendientes de la modernidad: la cuestión de los mundos indígenas. Así, la rebelión de Chiapas puso en la mesa de discusiones temas que la reflexión jurídica tradicional no había abordado. Los indígenas en América suman más de cincuenta millones¹⁰. En

⁸ Ver: KIRCHHOFF, Paul: "Mesoamérica", *Acta Americana*, Revista de Antropología y Geografía, México, 1943

⁹ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., p. 51

¹⁰ La población indígena mundial ni siquiera ha sido contada con veracidad. Los hacedores de censos no saben con qué criterios definir quién es indígena y quién no lo es; a menudo prevalecen estereotipos que los equiparan con indigentes y en consecuencia fácilmente reducen u ocultan deliberadamente el número y porcentaje. Sin embargo estudios serios, que parten de criterios antropológicos culturales, reconocen que en el continente americano hay, al menos, entre 50 a 60 millones de indígenas; en Africa habitan 15 millones; en las islas del Pacífico Sur, Australia y Nueva Zelanda, 16 millones; en Asia oriental, 67 millones; en Asia Occidental, 7 millones; en el Sur/Sudeste Asiático, 80 millones. De modo que estamos hablando de un total de cerca de 350 millones de personas, en una gama enorme de pueblos que se mueven con esquemas de vida enraizadas en tradiciones culturales y espirituales anteriores a la globalización actual. Una cantidad y variedad humana que no resulta insignificante. Ver: LOPEZ HERNÁNDEZ, Eleazar: *Pueblos indígenas en diálogo con los demás pueblos de la humanidad*, CENAMI, México, 2002 <http://latinoamericana.org/2002/textos/castellano/Eleazar.htm>. Consultado el 22 de octubre de 2008.

El examen de los boletos censales de los países muestra que se han ido incorporando, cada vez con mayor frecuencia, preguntas para identificar a los pueblos indígenas, y que éstas han ido cambiando con el tiempo. Así, de preguntas mayoritariamente relacionadas con el idioma en los años ochenta y noventa se pasó a la aplicación del criterio de autodefinición en los censos de 2000; éste se usó en todos los países en los que se formuló al menos una pregunta relacionada con etnia.

algunos países, como Guatemala y Bolivia, no son la minoría, sino la mayoría. Grupos, poblaciones, pueblos indígenas están hoy en el primer plano de la agenda internacional; están de moda. Sus representantes ganan premios internacionales de proyección internacional, reciben doctorados honoris causa, son entrevistados y reconocidos por los medios de comunicación, y las Naciones Unidas proclama años e incluso Decenios Internacionales para difundir su causa¹¹.

No podemos olvidar que en el mundo habitan aproximadamente trescientos setenta millones de personas indígenas, distribuidas en cinco mil culturas de setenta países; de ellos, entre treinta y cuatro y cincuenta millones en América Latina, lo que supone entre el 8% y el 10% de la población. Debido a la naturaleza multidimensional y dinámica de la identidad étnica, es una tarea compleja obtener mediciones sin incurrir en sesgos. La experiencia indica que, por lo general, la magnitud de la población indígena ha tendido a ser subestimada. Esta cifra incluye un amplio catálogo de pueblos que engloba tanto a los grupos aislados de cazadores-recolectores de la región amazónica como a los pueblos indígenas de México que emigran a los Estados Unidos durante periodos más o menos largos. Sólo en Brasil hay ciento noventa pueblos distintos¹². La inexistencia de un único pueblo indígena significa que cada uno de ellos debe enfrentarse a múltiples problemas, organizados en sociedades viables y contemporáneas con complejos modos de vida y formas progresistas de pensamiento. Generalmente se dice que los países con mayor porcentaje de población indígena en América Latina son Bolivia y Guatemala. Y lo son, pero estamos hablando de territorios con extensiones muy distintas. Mientras que Guatemala tiene ciento ocho mil kilómetros cuadrados, Bolivia tiene más de un millón de kilómetros cuadrados. Guatemala es el país más densamente poblado por indígenas; tiene el insuperable record de cuarenta y seis indígenas por kilómetro cuadrado (basado en la autoidentificación de los individuos censados). Ningún otro país de América Latina llega siquiera a la mitad de esa cifra: El Salvador tiene catorce indígenas por kilómetro cuadrado, y queda en segundo lugar. Bolivia quedaría en la sexta posición, tras Perú y México¹³.

Ellos no son los restos de una era pasada. Contemplan el mundo con una inteligencia sensible y perspicaz y tienen un notable respeto y una profunda responsabilidad para con la vida. Son más de cinco mil pueblos con su propia cosmovisión, su propia forma de ver el mundo, sus particularidades culturales y lingüísticas y, cada vez más, una voluntad y reivindicación firme de sentirse orgullosos como tales, a pesar de siglos de opresión y dominación cultural, política, económica y social por parte de grupos socioeconómicos más fuertes¹⁴.

Varios serán los objetivos de esta tesis doctoral:

1. analizar las citadas ausencias y presencias indígenas en el constitucionalismo guatemalteco, desde sus orígenes a la actualidad, haciendo referencia a la situación de las poblaciones indígenas de los demás países del entorno latinoamericano;
2. prestar especial atención a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, actualmente en vigor, que ha supuesto un visible cambio positivo: es la

¹¹ Incluso, en el caso concreto de los mayas, se realizan películas sobre ese pueblo, como “Apocalypto” (2006), dirigida por Mel Gibson, y “2012” (2009), dirigida por Roland Emmerich.

¹² Ver: WADE, Peter: *Raza y etnicidad en Latinoamérica*, Abya Yala, Quito, 2000

¹³ MENDOZA, Carlos A: *Densidad poblacional indígena en América Latina*, Democracia Multicultural, 5 de julio de 2007, <http://democraciamicultural.blogspot.com/2007/07/densidad-poblacional-indigena-en-amrica.html>.

Consultado el 20 de mayo de 2008

¹⁴ RUBILAR SOLÍS, Luis: “Interculturalidad y educación: una deuda histórica”, *Revista Intramuros*, nº 8. http://www.umce.cl/revistas7intramuros7intramuros_n08_a06.html. Consultado el 20 de mayo de 2008.

primera en reconocer la multietnicidad, y su ejemplo será seguido por otros países del área.

Queremos resaltar que el tema del Derecho Constitucional en Guatemala no ha despertado un interés continuado, ni siquiera grande, de ahí la bibliografía tan escasa, lo que ha significado el principal problema del presente trabajo.

III.- ●●● REFERENCIA BREVE DEL PAÍS.-

A) Geografía física:

República del norte de América Central, con un territorio de 108.889 km² (la quinta parte de España). Por su extensión, ocupa el tercer lugar de América Central.

1.- Orografía: El centro del país, en sentido Oeste-Este, lo ocupan las mayores altitudes, las “tierras altas”. El extremo NO. lo forman los Cuchumatanes; la unidad central es una alineación volcánica que cruza el país de Este a Oeste, una sucesión de más de treinta conos volcánicos, entre los que destacan el Tajumulco, el Tacaná, el Atitlán, el Fuego y el Pacaya¹⁵. La unidad meridional es el piedemonte de esta barrera volcánica hacia la llanura costera. El SE. lo forma la llanura costera pacífica, poco aprovechada para las infraestructuras portuarias por la falta de defensas naturales, pero sí muy utilizada para la agricultura y la ganadería. El N. es una región amplia, de tierras bajas, cubierta de lagos, ciénagas, pantanos y selvas, posee abundantes reservas hídricas subterráneas e incluso yacimientos petrolíferos¹⁶.

2.- Clima: Es el de un espacio intertropical y situado entre dos mares, de los cuales el Caribe hace llegar hasta sus costas las aguas cálidas del golfo de México y los devastadores huracanes. El rasgo común de las temperaturas es la poca oscilación a lo largo del año, pese a lo cual se distinguen una serie de regiones: tierras calientes, cálidas y húmedas (son las regiones bajas del N y las dos costas). En las tierras templadas las temperaturas descienden hasta los 20°C (son las mesetas de la Sierra Madre y sus estribaciones). En las tierras frías el termómetro baja hasta 10° C. Por su clima claramente benigno y sus temperaturas medias anuales de 20°C, Humbolt (sabio naturalista alemán) lo bautizó como “el país de la eterna primavera”¹⁷. Hay dos estaciones: la de las lluvias, de mayo a noviembre, y la seca, de noviembre a mayo¹⁸.

3.- Hidrografía y vegetación: Como país entre dos mares, sus cuencas buscan a ambos. Los ríos del Pacífico son cortos, de fuerte pendiente y caudal irregular. Son muy numerosos y de curso paralelo, desde el Suchiate hasta el de La Paz. Los ríos atlánticos toman dos direcciones: una, la del Caribe, como son los casos del Motagua, el Polochic y el Dulce, su emisario. La otra es la del golfo de México, casos del Negro, Chixoy,

¹⁵ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, voz “Guatemala”, Encyclopaedia Británica Publishers, Inc, Volumen 7, Madrid-México, 1990, p. 219

¹⁶ BURILLO, Martín; RINCÓN, L; voz “Guatemala”, “Magna Enciclopedia Universal”, Tomo 18, Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, , p. 5218

¹⁷ AAVV: “Crónica de la humanidad”, Tomo 18, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1993, p. 648

¹⁸ BURILLO, Martín; RINCÓN, L; voz “Guatemala”, “Magna Enciclopedia Universal”, Editorial-Durvan Carroggio, Barcelona, 1998, Tomo 18, p. 5219

Salinas, el de La Pasión y San Pedro, todos ellos afluentes del Usumacinta¹⁹, el gran río mexicano-guatemalteco que sirve de frontera. Entre los lagos (alguno de ellos de una belleza incomparable) destacan el Atitlán, Amatitlán, Guija (compartido con El Salvador), Petén Itza y el Izabal.

La vegetación corresponde al bosque tropical húmedo en las áreas más lluviosas, con especies como el árbol del pan, el zapote (del que se extrae el látex del auténtico chicle), la ceiba, el cedro, la caoba.... Cuando el 15 de septiembre de 1794 Carlos IV autoriza la expedición botánica a suelo americano, el resultado del estudio sorprendió positivamente a todos²⁰.

4.- Fauna: La fauna es variada. Además de los animales domésticos (ganado vacuno, ovino, caballo...) abundan ciervos, monos y pecaríes. Más escasos son los jaguares, tapires y pumas. Se encuentran cocodrilos en el río Polochic y manatíes en el lago Izabal. Destaca el fastuoso plumaje de las inmensas aves, especialmente el quetzal, en vías de extinción, elegido como símbolo nacional²¹; un pájaro fabuloso tan bello como el jade maya o el oro azteca²².

B) Geografía humana:

1.- Población: Guatemala es el país más poblado de Centroamérica, con más de trece millones y medio de habitantes y sólo él aloja a más de un tercio de la población del istmo. La densidad de población es de 120 hab/km². La población urbana constituye un 47% de la población total en Guatemala. Su crecimiento es muy rápido (la tasa es del 2.11%), basado en elevadas tasas de natalidad y en tasas de mortalidad que descienden rápidamente. El resultado es una población muy joven, con pocas personas mayores de 65 años, que roza el límite de la esperanza de vida, estipulado en 70 años²³. Guatemala forma parte del grupo de países con desarrollo humano medio, según la clasificación internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. A comienzos del siglo XXI, el país tendrá más de quince millones de habitantes. Del total de la población, el 63% será menor de 25 años. Uno de cada cuatro habrá nacido después de la firma de la Paz²⁴. Más de la mitad (67%) de los guatemaltecos son amerindios del grupo maya-quiché²⁵; a continuación destacan los ladinos (mestizos de españoles e indios) y en un porcentaje muy reducido figuran blancos, negros y asiáticos.

2.- Organización política: Políticamente, el país se divide en ocho regiones, veintidós departamentos, trescientos treinta municipios y más de veinte mil quinientos lugares poblados. La Constitución data de 1985, aunque fue reformada en 1993. El Presidente

¹⁹ WILKERSON, S Jeffrey: "The Usumacinta River: Troubles on a Wild Frontier", *Revista National Geographic*, Volumen 168, Nº 4, octubre de 1985, p. 514 y ss.

²⁰ BERNABEU, S: *Diario de las expediciones a las Californias de José Longinos*, Ediciones Doce Calles, Madrid, 1994, p. 52 y ss.

²¹ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, voz "Guatemala", Encyclopaedia Britannica Publishers, Volumen 7, Madrid-México, 1990, p. 219

²² LABASTILLE BOWES, A: "The quetzal, fabulous bird of maya land", *Revista National Geographic*, Volumen 135, Nº 1, enero de 1969, p. 141 y ss.

²³ En Centroamérica este índice ha aumentado en las últimas décadas para todos los países, pero las diferencias entre ellos son todavía muy grandes: la región tiene entre sus países la esperanza de vida más alta de América Latina, pero también una de las más bajas. En Costa Rica y Panamá, ha aumentado en forma sostenida desde los años 70. En las otras naciones, el ritmo ha sido más lento. El principal rezagado es Guatemala, cuya cifra es casi cinco años menor con respecto al promedio regional. PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD): *Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centro América y Panamá*, EDITORIAL SAN JOSÉ, 2, San José de Costa Rica, 2004, p. 33

²⁴ Ver: PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD): *Informe de desarrollo humano, 1997*, PNUD, Madrid, 1997

²⁵ Como podremos ver más adelante, no se dispone del dato exacto que refleje con total certeza el porcentaje de población indígena.

de la República y el Vicepresidente son elegidos por sufragio universal para un periodo de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata. El poder ejecutivo lo encabeza el Presidente, con el Consejo de Ministros nombrado por él. El poder legislativo está en un Congreso unicameral, la Asamblea Legislativa, de ciento dieciséis miembros. El poder judicial lo preside una Corte Suprema de Justicia, compuesta por un mínimo de siete magistrados nombrados por el Congreso. La capital es Ciudad de Guatemala, centro administrativo, comercial, industrial, universitario y nudo de comunicaciones del país²⁶.

3.- Lenguas y religiones: La lengua oficial es el español, pero se hablan hasta veintitrés lenguas indígenas, a veces en monolingüismo: quiché, cakchiquel, mam, pocoman, tzutuhil... La católica es la religión mayoritaria, pero en un estado con libertad de culto prosperan rápidamente otras confesiones, como la evangélica, judía y otras protestantes²⁷.

C) Geografía económica:

1.- Datos generales: Guatemala padece una economía marcada por dos caracteres: uno, la dependencia exterior, sobre todo de la producción agrícola; y otro, el doble circuito de producciones, estructuras y espacios para el autoconsumo y para la exportación agropecuaria; anticuados y sin ninguna planificación organizativa los primeros y controlados desde el exterior los segundos²⁸.

El deterioro de la economía nacional a comienzos de los años 80 aceleró la pauperización. Todavía se afrontan sus secuelas, a pesar de la costosa estabilización de la economía y de la recuperación del crecimiento económico. El producto interior bruto por habitante representa un atraso considerable respecto a los niveles de bienestar alcanzados antes de 1980. En términos reales, en 1997 sólo se alcanzó un nivel equivalente al de 1976. La cifra de crecimiento del 2007 se compara con la expansión del 4,9% del Producto Interior Bruto (PIB) anotada el 2006 y el 3,5% del 2005. La economía de Guatemala creció un 5,6 por ciento en 2007, con lo que mantuvo la tendencia de los últimos dos años, impulsada por el dinamismo de la construcción, el transporte y las comunicaciones. En 2007, el valor de las exportaciones de bienes y servicios alcanzó los 8.561 millones de dólares frente a 7.420 millones de dólares del año anterior, mientras las importaciones alcanzaron este año a 14.425 millones de dólares, frente a los 12.750 millones de dólares anotados el 2006.

En 1996, la población económicamente activa (PEA) estaba integrada por 3.2 millones de personas. El 56% de la PEA se ocupaba en labores agrícola; menos de la tercera parte estaba afiliada al seguro social; y dos de cada cinco personas estaban subempleadas o sin trabajo²⁹. Actualmente, la tasa de la PEA es de 3.745. 200 personas, 72.8% hombres y 27.2% mujeres. La tasa de desempleo es de 7.6 %³⁰.

En la línea de pobreza, el ingreso diario por persona equivalente a 16 Q, establece la frontera entre pobres y no pobres. Para la pobreza extrema se ha fijado en 8 Q de ingreso diario por persona. Otra medida es el precio de la canasta básica. En ambos casos en Guatemala el 56.7% de la población estaba en situación de pobreza general y el 26.8% en pobreza extrema. De esto, el 70% son de las regiones suroccidente,

²⁶ BURILLO, Martín; RINCÓN, L: voz "Guatemala", "Magna Enciclopedia Universal", Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, Tomo 18, p. 5220

²⁷ BURILLO, Martín, RINCÓN, L: Op. Cit. Sup.; p. 5219

²⁸ BURILLO, Martín, RINCÓN, L: Op. Cit. Sup.; p. 5220

²⁹ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Encuesta nacional sociodemográfica, 1987*, INE, Guatemala, 1990

³⁰ Ver: OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN GUATEMALA: *Guía País Guatemala*, Oficina Económica y Comercial de España en Guatemala, Guatemala, 2007

noroccidente, nororiente y el norte. El 80.1% vive en el área rural y el 63.2% son indígenas. De cada 100 guatemaltecos, 57 son pobres y de éstos, 27 son extremadamente pobres. 1 de cada 2 guatemaltecos es pobre³¹.

Guatemala comparte los mismos rasgos que el resto de países centroamericanos: grandes diferencias en la distribución de la renta, serios problemas en la distribución de la propiedad, distribución de la población en el territorio desigual con una marcada concentración en las capitales, destrozada por efectos de la guerra interna y de continuas tragedias naturales. Es también un país donde las remesas de emigrantes tienen un gran peso específico en su PNB.

2.- Agricultura, ganadería y pesca: Son el motor de la economía guatemalteca. La tierra da trabajo a la mitad de la población activa total y sus producciones representan más de la mitad de las exportaciones. La superficie dedicada a cultivos es sólo un sexto de la extensión del país. De ella, una parte es multifraccionada en mínimas explotaciones de subsistencia (menores de 2 ha.). El 70% son plantaciones o explotaciones de ganado en manos de unos pocos propietarios. La ganadería de vacuno se extiende por la costa pacífica en grandes explotaciones con sistemas modernos. La actividad pesquera está en aumento, con exportación de relativa importancia de crustáceos y moluscos³².

3.- Energía y minería: La extracción de petróleo no ha experimentado un desarrollo importante. Los ríos ofrecen un cuantioso potencial hidroeléctrico; la minería, poco desarrollada, cuenta con reservas de carbón, oro, plata, antimonio, cromo, cobre, hierro y níquel³³.

4.- Industria: Aún representa una pequeña parte de la renta nacional, aunque está en aumento. Las principales industrias son las de cemento, azúcar, harinas, refrescos, conservas alimenticias, textiles, tabaco, medicinas y productos químicos. Ciudad de Guatemala y Escuintla forman los dos grandes polos industriales, a los que se unen centros de industria ligera distribuidos por las áreas de producción y los puertos, como los de Puerto Barrios-Santo Tomás de Castilla en el Caribe y de San José y Champerico en el Pacífico³⁴. Las inversiones norteamericanas en Guatemala representan el mayor porcentaje de las inversiones extranjeras.

5.- Actividad financiera y comercio: La unidad monetaria es el quetzal, que equivale aproximadamente a diez céntimos de euro. El comercio exterior se efectúa principalmente con los EEUU. En menor medida tiene relaciones con los otros estados de América Central, México, Alemania y Japón. Principalmente importa maquinaria, petróleo, papel, material eléctrico. Exporta: café, algodón, plátanos, frutas, verduras y carne. En 1961 se creó el Mercado Común Centro Americano (MCCA), cuya sede principal está en Ciudad de Guatemala y cuyo objetivo de establecer una unión aduanera ha conseguido éxitos apreciables en la reducción de barreras arancelarias entre sus miembros³⁵. Una de las preocupaciones de los últimos años es ver cómo afectará el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA a los países firmantes y especialmente a los pueblos indígenas³⁶.

³¹ Ver: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD): *Informe de Desarrollo Humano*, PNUD, Guatemala, 2001

³² BURILLO, Martín; RINCÓN, L: voz "Guatemala", "Magna Enciclopedia Universal", Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, Tomo 18, p. 5219

³³ BURILLO, Martín; RINCÓN, L: Op. Cit. Sup.; p. 5221

³⁴ BURILLO, Martín; RINCÓN, L: Op. Cit. Sup.; p. 5222

³⁵ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, voz "Guatemala", Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc; Volumen 7, Madrid-México, 1990, p. 220

³⁶ Ver: SOLARES AGUILAR, Jorge: *Implicaciones del TLC para la cultura nacional y los pueblos indígena*", Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)-Secretaría de Planificación y Programación (SEGEPLAN), Guatemala, 2006

6.- Turismo: Es una actividad en auge, en función de la estabilidad política. Tras un descenso muy fuerte en los 80, comenzó a recuperarse a finales de la década y en los 90. Las ruinas mayas, el tipismo de las ciudades y la costa son sus grandes atractivos³⁷. (Ver Anexo 1).

IV.- ●●●● LOS PUEBLOS INDÍGENAS HASTA LA CONQUISTA.

A) Los mayas:

1.- Etapas³⁸: Los orígenes del pueblo maya se pierden en el pasado y no es fácil indicar su origen³⁹. La primera fecha conocida en América, noviembre de 4.291 años antes de Cristo, fue encontrada sobre un altar maya. Bien llamados “los griegos del Nuevo Mundo”, constituían un pueblo inteligente y altamente artístico.

Se ha demostrado que, lejos de ser una cultura monolítica, el pueblo maya era varios pueblos muy diversos, que ocupaban entornos característicos y llegaron a soluciones diferentes para los desafíos comunes a los que debían hacer frente⁴⁰. Como el mundo maya no fue nunca una unidad política, no existió una capitalidad. Según las tribus y lenguas, se constituían en pequeños estados cuyo centro era la ciudad, y allí residía el poder, sede de la gran clase sacerdotal⁴¹.

Pueden verse distintas etapas⁴²:

a) Periodo preclásico (2000 aC-300 dC): o formativo, porque en él se asientan las bases de esta cultura. La organización predominante es de núcleos agrícolas en forma de aldeas y la economía está basada en la agricultura, complementada con la caza y la pesca. La religión está representada por un culto a la fertilidad de la tierra, y por la deificación de los fenómenos de la agricultura⁴³. La arquitectura religiosa está representada por plataformas y pirámides truncadas bajas con templetes en la parte superior; la arquitectura común fue mucho más sencilla. En la escultura, es el barro el material más utilizado para unas figurillas femeninas cuyo estudio tiene especial interés

³⁷ MONTEAGUDO, J: voz “Guatemala”, *Magna Enciclopedia Universal*, Tomo 1, Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, p. 5222

³⁸ Para los indígenas, la historia del pueblo maya la han escrito personas no mayas, y utilizando una cronología que se presta a confusiones porque corresponde a un contexto ajeno a la cronología maya. Existe otra clasificación denominada Periodos Agrícolas. Esta clasificación de la evolución histórica se determina así:

1. Horizonte primitivo,
2. Periodo Pre-agrícola,
3. Periodo Agrícola.

Esta periodización se acerca más a la historia y desarrollo del pueblo maya, ya que se hace referencia a que 3114 años a.C. ya venía desarrollando su vida, su historia y su cultura. PRIMERA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE MUJERES MAYAS DE GUATEMALA, *Inform*”, Cholsamaj, Guatemala, 1992, p. 20

³⁹ Ver: STUART, George E; STUART, Gene Strickland: *The Mysteruis Maya*, National Geographic Society, Washington, DC; 1983. La división que hemos realizado es la que facilita la comprensión de las diferentes épocas en que se desarrolló la Gran Civilización maya, para la mayoría de los autores. GALEOTTI, Andrea: *Revalorizar la cosmovisión y la cultura maya*, Majawil Q’ij, Guatemala, 2005, p. 15

⁴⁰ CÍRCULO DE LECTORES: *Atlas Cultural de la Humanidad: Nuevos mundos, nuevos horizontes. Incas, mayas y aztecas*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1995, p. 38

⁴¹ TUTOR, Pilar: *Chichén Itzá, la ciudad sagrada: los maya*”, Editorial SM, Madrid, 1990, p. 25

⁴² POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., pp. 64-6

⁴³ Ver: VILLACORTA, J. Antonio: *Prehistoria e historia antigua de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1938

porque revelan detalles como peinados, vestidos, ornamentos...⁴⁴. La cerámica es bastante tosca, gruesa y sin pigmentación apreciable⁴⁵. La elaboración de telas era una actividad estrictamente femenina, para la cual se usó el algodón⁴⁶.

b) *Periodo clásico (300-900 dC)*: los mayas alcanzan la cúspide de su desarrollo cultural. Todo el esplendor del mundo maya fue producido en este momento⁴⁷. La organización política guarda similitud con la llamada ciudad-estado, en la cual un determinado centro ceremonial era el que ejercía jurisdicción sobre una reducida área circundante⁴⁸. A la cabeza de la ciudad-estado⁴⁹ estaba el *Halac-Huinic*, seguido en importancia por los caciques mayores, la nobleza, el pueblo y los esclavos⁵⁰.

Se da una intensificación de la agricultura, y el excedente producido es vendido o cambiado por otros productos. La religión se vuelve complicada en extremo, sobre todo por la proliferación de dioses, cada uno de ellos con sus características, ritos y templos⁵¹. Se puede decir que el sentimiento religioso fue un sol, en torno al cual gravitaron todas las otras actividades, incluidos el arte y las ciencias⁵². El hombre se transforma así en un “*homus religiosus*”⁵³. Para que los dioses fuesen benévolos, necesitaban sangre humana⁵⁴. Prisioneros de guerra, individuos elevados de la plebe e incluso voluntarios devotos saciaban el apetito divino⁵⁵. El calendario ceremonial o *tzolkin* era meticulosamente observado⁵⁶. De la constante actividad de observación y registro de los fenómenos cíclicos nace el calendario maya⁵⁷, célebre por su exactitud y meticulosidad (ver Anexo 2). Los astrónomos actuales señalan que ambos calendarios, estrechamente relacionados entre sí, ofrecen en su conjunto un recuento de días mucho más preciso que el calendario gregoriano, que es el calendario que nos rige actualmente (con una diferencia de apenas 127.28 segundos)⁵⁸. La tecnología de esta civilización está condicionada en buena parte por el uso de la obsidiana⁵⁹. La arquitectura de tipo religioso alcanzó extremos verdaderamente sublimes; se observa una proliferación de

⁴⁴ TEUFEL, Stefan: “Matrimonios diplomáticos: mujeres en la corte”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Koneman, Bérghamo, 2001, p. 232 y ss.

⁴⁵ REENTS-BUDET, Dorie: “El arte de la pintura clásica sobre cerámica”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 247 y ss.

⁴⁶ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., pp. 64-5

⁴⁷ Ver el completo estudio sobre ellos de COE, Michael D: *The Maya*, Thames and Hudson LTD, London, 1966

⁴⁸ Recomendamos la siguiente obra, por ser muy completa e incluso amena: VALDES, Juan Antonio: *Secretos de dos ciudades mayas: Copán y Tikal*, La Nación, San José de Costa Rica, 1994,

⁴⁹ Hay quien piensa que El Mirador fue la primera gran ciudad maya: MATHEN, RT: “El Mirador, Metrópolis Uncovered”, *Revista National Geographic*, Volumen 172, N° 3, septiembre de 1987, p. 317 y ss.

⁵⁰ BATRES JÁUREGUI, Antonio: *La América Central ante la Historia*, Tomo I, Marroquín Hermanos, “Casa Colorada”, Guatemala, 1915, p. 387 y ss.

⁵¹ BATRES JÁUREGUI, Antonio: Op. Cit. Sup.: p. 331 y ss.

⁵² THOMPSON, J.Eric S: *Historia y religión de los mayas*, Editorial Siglo XXI, México, 1984, p. 397 y ss.

⁵³ Ver: SCHWARZ, Fernando: *El enigma precolombino*, Martínez Roca, Barcelona, 1988

⁵⁴ TAUBE, Karl: “Los dioses de los mayas clásicos”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 263 y ss. El pueblo maya poseía una mitología muy evolucionada, cuyo rico universo iconográfico ha llegado hasta nosotros en numerosas vasijas de cerámica y monumentos pétreos. WAGNER, Elizabeth: “Mitos de la creación y cosmografía de los mayas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 281 y ss.

⁵⁵ LA FAY, Howard: “Los hijos del tiempo”, *Revista National Geographic*, diciembre, 1975, p. 12

⁵⁶ Ver: ALVARADO, WR: *El tzolkin... es más que un calendario*, Fundación CEDIM, 3ª edic., Guatemala, 1999

⁵⁷ MAJAWIL Q'IJ: *Calendario maya*, Defensoría de la Mujer Maya, Guatemala, 2006, p. 18 y ss.

⁵⁸ Los mayas conceptualizaron el cero casi al mismo tiempo que se hizo en la India y después se trasladase a los árabes. GARCÍA CHÁVEZ, Raúl: “Mayas. El misterioso legado de Centroamérica”, *Revista Contigo*, Fundación Intervida, Septiembre 2001, n° 15, p. 41

⁵⁹ Roca vítrea volcánica formada por el enfriamiento y el endurecimiento rápidos de lava con un alto índice de silicio. GRUBE, Nikolai: “La obsidiana: el metal de los mayas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 48

centros ceremoniales, así como de calzadas⁶⁰ y patios de juego de pelota⁶¹. La pintura alcanza su máximo esplendor⁶².

La época de mayor esplendor de la cerámica maya se sitúa entre los años 600 y 900 de nuestra era. También se han encontrado toda una serie de estatuillas modeladas en barro que representan sacerdotes, jefes políticos, guerreros, mercaderes, actores y músicos. Se hacían generalmente con moldes⁶³.

c) Periodo Postclásico (500-1500 dC): el paso del periodo Clásico al Postclásico fue brutal y determinante⁶⁴. Se siente por las fronteras del noroeste la presión invasora de pueblos toltecas, posiblemente impelidos por la misma sequía que había hecho crisis entre los mayas. Estos invasores, provenientes de Tula (México) eran guerreros con técnica militar superior a la de los mayas, con lo que les impusieron su dominio. De estas continuas contiendas y rivalidades surgirán los señoríos indígenas que encontraron los españoles a su llegada a estas tierras y cuyos odios mutuos y permanentes rencillas supo aprovechar para sus fines Pedro de Alvarado. La teocracia cede su lugar a un gobierno militar; aparecen centros ceremoniales que lo son también defensivos. La economía sigue fundamentada en la agricultura⁶⁵. La religión se torna más compleja⁶⁶. En términos generales, el arte tuvo un descenso en todas sus manifestaciones⁶⁷ y así sucede con el resto de manifestaciones del espíritu. En palabras de Thompson, “es verdaderamente triste cerciorarse de una tal degeneración en todas las manifestaciones del arte en este último periodo de la historia maya. Creo que este fenómeno de retroceso pone de manifiesto una gran dislocación cultural que es resultado del cambio de una cultura de dignidades jerárquicas a una secular y militarizada”⁶⁸. Sin embargo, contra lo que muchos puedan creer, los mayas no desaparecieron; allí estaban cuando llegaron los europeos y allí sigue, descendientes directos de los mayas de la antigüedad⁶⁹.

2.- Su cultura: Antes de la llegada de los españoles a las tierras de Abya Yala, los antiguos habitantes desarrollaron con mucha grandeza las artes. Los mayas combinaron la originalidad creativa con el perfeccionamiento de los estilos que desarrollaban los pueblos con los cuales entraban en contacto. El arte maya es el más refinado de entre todas las civilizaciones precolombinas⁷⁰.

Los mayas interpretaban la navegación de nuestro planeta antes que la actual civilización europea, estudiaron el sistema solar, nuestra galaxia y protogalaxia. No

⁶⁰ EBERL, Markus: “Procesiones, peregrinos y porteadores: las calzadas ceremoniales”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenari*”, Konemann, Bérghamo, 2001, p.232 y ss,

⁶¹ COLAS, PR; VOB, Alexander: “Un juego a vida o muerte: el juego de pelota maya”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*”, Konemann, Bérghamo, 2001, p 186 y ss.

⁶² POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., p. 69. Ver: MILLER, Mary Ellen: “Para comprender las pinturas murales de Bonampak”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 235 y ss.

⁶³ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA (CNEM): *Guía curricular. Expresión artística. Preprimaria*, CNEM, Guatemala, 2007, p. 7

⁶⁴ DUNNING, NP: “¿Lento declive o nuevo comienzo?”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 323 y ss,

⁶⁵ Ver: HOBHOUSE, Henry: “El Nuevo Mundo, viñedo del Viejo”, en: AAVV: *Semillas de cambio*, Instituto Smithsonian, Washington-Londres, 1991

⁶⁶ Ver: LONGHENA, María: *Culturas prehispánicas de México, Guatemala y Honduras*, Monclem Ediciones, México DF, 1998

⁶⁷ STUART, George E: “Maya art treasures discovered in cave”, *Revista National Geographic*, Volumen 160, Nº 2, agosto de 1981, p. 220 y ss.

⁶⁸ THOMPSON. J Eric S: *Grandeza y decadencia de los mayas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, pp. 176-77

⁶⁹ SCHWARZ, MJ: “El secreto de los mayas”, *Diario El Correo*, Bilbao, 19 de septiembre de 2007, p. 11

⁷⁰ DE LA GARZA, Mercedes: “La conciencia histórica de los antiguos mayas”, *Revista América Indígena*, <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>. Consultado el 18 de marzo de 2008

ignoraban nada en ciencia médica, astronomía, matemática⁷¹, teogonías, artes de adivinación y las denominadas Bellas Artes, como lo registran los códices que escaparon a la Inquisición⁷². La palabra “popol” es maya y significa “junta, reunión o casa común”; “vuh” es “libro”⁷³. El Popol Vuh se cantaba y se bailaba⁷⁴.

Las plantas que cultivaban no tienen nada que ver con las del Viejo Mundo: no conocían el trigo, el centeno y la avena, que son fundamentos de la alimentación en Occidente, y tampoco el arroz, sobre el que Asia ha basado su alimentación. El maíz, junto con la judía negra, el tomate, la calabaza y el pimiento constituye la base de la alimentación de los mayas. Este menú lo completan muchos frutos, como la papaya, el aguacate, la guayaba, el cacao⁷⁵ y la piña. Además, la selva tropical ofrece innumerables plantas medicinales, de las que supieron sacar un admirable partido⁷⁶.

En el territorio guatemalteco se encuentran algunos de los más remotos vestigios de la civilización maya⁷⁷, cuyas fases son conocidas gracias a las estelas de piedra que se empleaban para medir el tiempo. El primero fue encontrado en Uaxactún y data del año 328 de nuestra era. Otros centros son Tikal, Quirigua y Yaxchilán. Algunas de las pirámides alcanzan medidas sorprendentes, como la pirámide de la Serpiente Bicéfala, o Templo IV, con setenta metros de altura. En Chichén Itzá encontramos observatorios astronómicos, como el Caracol, llamado así por la escalera en espiral que tiene en su interior. Todos estos edificios están decorados con relieves que representan figuras de serpientes y guerreros⁷⁸. (Ver mapa antiguo en el Anexo 3).

La escritura maya nos parece rara porque la vemos a través de un gran vacío de tiempo y cultura. Sus elementos aparecen en lo que se conoce como “bloques glíficos”, elementos cuadrados o rectangulares que componen las unidades separados en cada inscripción⁷⁹. Esta escritura, de gran complejidad, no es totalmente ideográfica, ni alfabética ni silábica ni pictográfica, sino que es mixta y conserva elementos de todas

⁷¹ VOB, A: “Astronomía y matemáticas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 131 y ss. Los mayas conceptualizaron el cero mil setecientos años antes de ser utilizado en Europa. El cero se parte en quietud contrario al relato sacerdotal hebreo. VALIENTE CONTRERAS, Fredy Leonel: “El Popol Vuh: Anverso y reverso del cabagüil”, *Winak Revista Intercultural*, Volumen XX, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 2004-2005, p. 42

⁷² GRUBE, Nikolai: “Libros de papel de amate”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 128 y ss.

⁷³ RECINOS, Adirán: *Popol vuh, las antiguas historias del Quiché*, Editorial Universitaria Centro Americana, Guatemala, 1977, p. 157

⁷⁴ GONZÁLEZ, Federico: “Mitología y Popol Vuj”, *Revista América Indígena*. Consultado el 18 de marzo de 2008 <http://www.geocities.com./Athems/Atrium/9449/>.

⁷⁵ YONG, G: “Chocolate, food of gods”, *Revista National Geographic*, Volumen 166, N° 5, noviembre de 1984, p. 664 y ss. La semilla sagrada de los antiguos pueblos mayas fue utilizada por los sacerdotes con fines rituales y por la sociedad como moneda. En aquella época, el jornal diario de un trabajador era de unas cuarenta semillas, un esclavo se conseguía por cien y un conejo costaba diez, igual que una noche con una prostituta. Ver: COE, Michael D: “El dinero que crecía en los árboles”, *Revista “D”, Diario Prensa Libre*, N° 38, 27 de mayo, Guatemala, 2005, p. 21. Ver también: GRUBE, Nikolai: “El cacao: la bebida de los dioses”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 32

⁷⁶ STIERLIN, Henri: *Los mayas. Palacios y pirámides de la selva virgen*, Editorial Taschen, Milán, 1998, p. 8

⁷⁷ Una pregunta que no puede dejar de surgir en relación con la cultura maya es: ¿cómo pudo acabar en forma tan repentina? Varias respuestas han sido esbozadas: cambios climáticos, catástrofes telúricas, epidemias y plagas, agotamiento intelectual y decadencia social, crisis económica y desorganización política, invasiones extranjeras y trastornos sociales. MORLEY, Sylvanus G: *La civilización maya*, Fondo de Cultura Económica, México, 1947. Ver también el interesante artículo de GARRIDO, G: “Apocalipsis maya. ¿Por qué desapareció su civilización?”, en: *Revista XL Semanal*, Diario El Correo, Bilbao, n° 1003, del 15 al 20 de enero de 2007, p. 58 y ss. Se barajan nuevas hipótesis como ser comidos por la selva, agotar el suelo para sembrar e incluso ser raptados por extraterrestres.

⁷⁸ Ver: JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Guía curricular. Expresión artística. Preprimaria*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007

⁷⁹ Hay quien llama a los grifos “voces de dioses”: GRAHAM, Ian: “Voices of gods and glyphs”, *Revista National Geographic*, Volumen 169, N° 4, abril de 1986, p. 448 y ss.

ellas⁸⁰. Estaba formada por más de setecientos glifos, de los cuales sólo se ha descifrado un 30%⁸¹. Con este sistema de escritura pueden escribirse historias, genealogías y tratados calendáricos, astronómicos, esotéricos e incluso de botánica o zoología⁸². Son estos jeroglíficos mucho más numerosos y más complicados que los aztecas⁸³. También escribían en códices, hechos con corteza de árbol machacado, sobre la que superponían una pátina de resinas y cal; cada hoja se pegaba a la siguiente, formando una tira que luego se plegaba en biombo. Sólo han llegado a nosotros cuatro, y todos del periodo posclásico: los de Dresde, París, Madrid y Nueva York, y son calendáricos, tratados de adivinación, predicciones y profecías.

El arte, o lo que hoy nosotros llamamos artes, son para este pueblo unos gestos naturales que repiten y recrean una y otra vez el cosmos a través de símbolos precisos efectuados de manera ritual⁸⁴. Los mayas al igual que los aztecas creían que habían existido varios mundos antes del actual, y que cada uno había sido destruido por un diluvio. En la religión maya las figuras de animales son abundantes y el vínculo del hombre con ellas es muy estrecho; en el Popol Vuh aparecen los búhos como mensajeros de los dioses de la muerte⁸⁵. Sobre Guatemala, Las Casas dice: “Los ídolos que comúnmente tenían eran figuras de hombres y mujeres esculpida en piedras de diversos colores y de aves y otros animales”⁸⁶.

El maíz es una conjunción de lluvia y fuego, de energías ascendentes y descendentes que al equilibrarse produce la planta y su fruto, la vida y el alimento. En los cuatro códices mayas que han sobrevivido, el dios del maíz aparece noventa y ocho veces, representado siempre como un joven, como símbolo de la juventud perenne, en el sentido de que nunca muere⁸⁷. Por la importancia que tiene también hoy en día para los pueblos indígenas de Guatemala, creemos que debemos seguir insistiendo en que todo lo que realizaron los antiguos mayas se debió principalmente al maíz. Es indudable también que la necesidad de poseer un santuario adecuado para alojar y adorar a las primitivas deidades de la naturaleza y la agricultura dio lugar al nacimiento de la arquitectura maya⁸⁸.

Por otro lado, Hammond opina que la construcción de un gran rascacielos neoyorkino es una hazaña menor que la construcción del Templo IV de Tikal o del Castillo de Chichén-Itzá, construidos completamente sin herramienta metálica por un pueblo que vivía en la edad de piedra. Los antiguos mayas tampoco conocían la rueda, no tenían vehículos de ninguna clase ni tampoco animales de carga. Para encontrar en el Viejo Mundo un estado comparable con este punto de partida cultural maya, es necesario

⁸⁰ El desciframiento de los jeroglíficos mayas constituye una de las grandes aventuras intelectuales de nuestra época. GRUBE, Nikolai: “La escritura jeroglífica: la puerta de la historia”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérnago, 2001, p. 115 y ss.

⁸¹ Ver: TUTOR, Pilar: *Chichén Itzá, la ciudad sagrada: los mayas*, Editorial SM, Madrid, 1990,

⁸² AAVV: *Crónica de América*, Tomo 1, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1990, p. 47

⁸³ En las ruinas mayas de San Bartolo (Guatemala) se hallaron jeroglíficos pintados que datan de 2000 a 3000 a.C. Esto revela que los mayas usaban la escritura al menos dos siglos antes de lo que se creía. Ver: CAMPS, S: “Revelan que los mayas desarrollaron la escritura antes de lo que se pensaba”, *Revista Clarín*, Oviedo, 6 de enero de 2006

⁸⁴ GONZÁLEZ, Federico: *Arte, símbolo y mito en las culturas tradicionales: la civilización maya*, Conferencia pronunciada en la Fundación Joan Miró de Barcelona, España. <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>.

Consultada el 18 de marzo de 2008

⁸⁵ Ver: DE LA GARZA, Mercedes: *El universo sagrado de la Serpiente entre los mayas*, UNAM, Centro de Estudios Mayas, México, 1984

⁸⁶ LAS CASAS, Bartolomé: *Apologética historia sumaria, cuanto a las cualidades, disposición, descripción, cielo y suelo destas tierras, y condiciones naturales, policías, repúblicas, maneras de vivir e costumbres de las gentes destas Indias occidentales y meridionales cuyo imperio soberano pertenece a los reyes de Castilla*, Vol. I, Ediciones Edmundo O’Gorman, 2 vols., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1967, p. 650

⁸⁷ GONZÁLEZ, Federico: “Plantas y animales sagrados”, *Revista América Indígena*. Consultado el 18 de marzo de 2008. <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>.

⁸⁸ HAMMOND, Norman: *The ancient maya*, Stanford University Press, California, 1956, pp. 484-85

remontarnos hasta el Neolítico; y si hacemos una comparación, ningún pueblo neolítico del Viejo Mundo alcanzó el mismo grado de adelanto de ellos⁸⁹. O dicho de otra manera: si se piensa en los logros de la mente, puede decirse que los mayas llegaron a equipararse en civilización a las que conoció, franqueado el Neolítico, el Viejo Mundo⁹⁰. Puede verse parte de esta complejidad de la escritura y matemáticas en el Anexo 4.

3.- Sus leyes: Veamos lo que se escribe en 1525: “Se nos hace muy difícil creer que estos indios tuviesen para su gobierno unas leyes tan bien dispuestas y prudentes, que pudieran adoptarlas y agregarlas a sus códigos las Repúblicas más bien gobernadas”⁹¹. Estas palabras son un buen reflejo de lo bien consideradas que estaban las leyes que tenían los indígenas, por parte del pueblo que les había conquistado: se reconoce que son prudentes, que están bien dispuestas y que son dignas de figurar en los códigos de los países mejor gobernados. Evidentemente, son palabras muy elogiosas. Unas gentes con esas leyes que rigiesen así sus vidas, no podían ser tan “salvajes” como se pretendía hacer creer que eran.

Los mayas poseían una forma de gobierno, ni monárquica ni republicana, pero donde siempre se hacía sentir la voz y mando del Señor, del “Hombre Verdadero”, del representante de la nobleza, del Halac Hunic para los primeros y el Ah-Pop para los segundos, asesorado por un Consejo, con los jefes de las principales familias⁹².

El derecho prehispánico tenía las características del derecho consuetudinario clásico. La costumbre prohibía la venganza privada. La ley era igual para todos, no había legislación casuística. La justicia no se dispensaba al antojo. Las leyes se escribían en estelas y eran pocas y muy precisas, para que todo el mundo tuviese noción de ellas y no se pudiese alegar su desconocimiento. Las faltas y delitos de los funcionarios mayores eran más castigadas, por cuanto a mayor grado jerárquico en la sociedad correspondía mayor responsabilidad⁹³. Era obligación del Estado encargarse de ciegos, huérfanos, mutilados y otros imposibilitados, a quienes alimentaba.

Destacamos lo siguiente:

a) *Leyes de sucesión al trono:* Se ordenaba que el primogénito del rey fuese el Inmediato sucesor a la Corona; y al hijo segundo se le daba el título de Electo. El hijo del primogénito tenía el título de Capitán Mayor y el del segundo, Capitán Menor. Muerto el rey, empuñaba el cetro el Inmediato sucesor y el Electo pasaba a Inmediato; el Capitán Mayor ascendía a Electo, el Capitán Menor a Capitán Mayor, y el pariente más cercano, a Capitán Menor. Así conseguían que los reyes fuesen cargados de méritos y experimentados, tanto en lo político como en lo militar. El Consejo Supremo eran veinticuatro Grandes con quienes consultaba el rey para el acierto de los negocios políticos y militares. Tenían a su cargo la administración de la justicia y la recaudación

⁸⁹ HAMMOND, Norman: Op. Cit. Sup., pp. 491-93

⁹⁰ HAMMOND, Norman: *La civilización maya*, Colegio Universitario de Ediciones Istmo, Madrid, 1982, p. 321

⁹¹ Ver: DÍAZ VASCONCELOS, Luis Antonio: *Normas e instituciones jurídicas mayas*, Instituto de Investigaciones Científicas, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1953

⁹² Ver: GALLARDO, Ricardo: *Las Constituciones de la República Federal de Centroamérica*, Instituto de Estudios Políticos/Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1958, p. 643. Para otros autores, los mayas tenían una monarquía teocrática, así como todo el sistema político que la rodeaba, se fundaba en la exhibición del poder. En su entronización, los reyes recibían distintivos que simbolizaban su estatuto especial. Se trataba de objetos de gran valor material y simbólico transmitidos en muchos casos de generación en generación. GRUBE, Nicolai: “Los distintivos del poder”; en AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, pp. 96-7

⁹³ RUZ LHUILLIER, Alberto: *Extensión geográfica del dialecto Maya-Chontal*, Escuela Nacional de Antropología, Publicación No. 2. México, 1944, p. 146 y ss.

de la Real Hacienda. En los pueblos principales tenía el rey tenientes, que gozaban de la suprema autoridad y cuyos hijos solían acceder a este puesto⁹⁴.

b) Organización familiar: El matrimonio era la base de la familia. Se celebraba con un rito exclusivamente religioso. Antiguamente estaba vedado el matrimonio de los que tienen el mismo apellido. Los grados de parentesco de afinidad también se respetaban. Se prohibía el matrimonio entre hermanos, tíos y sobrinos. La costumbre imponía que los términos del contrato matrimonial fueran efectuados por un casamentero profesional o “ah atanzah”⁹⁵. No se podía abandonar a la esposa cuando había descendencia. La patria potestad la ejercía el hombre. La mujer carecía de los mismos derechos. El divorcio no era bien visto. No se concedía el repudio de la mujer estéril. Había libertad de testar, pero primaba la primogenitura. El recién casado servía un cierto tiempo a los padres de la novia (costumbre que continúa hoy) y les ofrecía un regalo, pero si la boda se deshacía, servían iguales días a la familia del novio y le devolvían el regalo.

c) Derecho de gentes: Entre las propias ciudades mayas había estrechas relaciones políticas y comerciales. La guerra se acostumbraba a empezar tras previo aviso. Los embajadores que se enviaban a parlamentar se consideraban sagrados, debían regresar indemnes a su comunidad. Los comerciantes gozaban de iguales prebendas.

d) La propiedad: Las tierras eran de la comunidad y se distribuían atendiendo a las necesidades de cada familia. La propiedad agraria entre los mayas era, pues, de tipo comunal. Se poseía la nuda propiedad y el aprovechamiento de la tierra. En épocas de hambruna se recrudecían los delitos contra la propiedad común y se castigaba horadándoles el rostro, una pena infamante para toda la vida. Las indemnizaciones que debían cubrir los infractores se pagaban con semillas de cacao y plumas de ave. Había una propiedad colectiva de beneficio público, en favor del grupo, que incluía: bosques, leña, frutos y prados. Y otra particular, bajo el dominio privado de las personas, adquirida por ocupación. Podía transmitirse a los hijos varones y reivindicarse.

e) La muerte física: la muerte física del hombre ponía punto final a su existencia jurídica. Se abría la sucesión solamente cuando moría el varón. La mujer en el mundo prehispánico no pasó de ocupar un cargo secundario en el hogar, normalmente⁹⁶.

f) Leyes penales: Las leyes penales por las que se regían los indígenas de los señoríos de Guatemala eran generalmente severas. Los azotes, la muerte, la esclavitud y las penas pecuniarias se imponían, cuidándose con afán de que no quedaran impunes los delitos. La severidad en la forma de su ejecución, como la horca, el garrote, el fuego y el despeñamiento, no es de extrañar, y atendió a que en esa misma época, naciones que se reputaban civilizadas, no mostraban más respeto por la personalidad humana. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la pena de muerte se reservaba para los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas. El pueblo maya no tenía contemplada la pena de prisión, pero a los condenados a muerte se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles y las sentencias penales eran inapelables.

Los delitos se dividían en dos: dolosos y culposos⁹⁷. El castigo propendía a la reparación de las ofensas. La composición se daba cuando el ladrón debía restituir el producto de su delito, so pena de esclavitud. El asesinato se penaba con el ahorcamiento. Se castigaba el aborto. El adúltero era lapidado, igual que los ladrones y los culpables de incesto; y el hechicero que practicaba la magia negra, también. La

⁹⁴ Ver: FIELDS, Virginia M; REENTS-BUETS, Dorie: *Los mayas: señores de la creación: los orígenes de la realeza sagrada*, Editorial Nerea, Barcelona, 2005

⁹⁵ PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo: *Historia del Derecho I. Tomo V: Historia del Derecho Indiano, siglos XV-XVI*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, 2005, p. 202-03

⁹⁶ PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo: Op. Cit. Sup., p. 152 y ss.

⁹⁷ Ver: CARMACK, Robert M: *Historia social de los Kiche*, Cholsamaj, Guatemala, 2001

pederastia o el simple hecho de vestir ropas del sexo opuesto se pagaba con la muerte. El falso testimonio merecía el mismo castigo del hecho denunciado. Los insolventes, los prisioneros de guerra y quien robaba mazorcas de maíz perdían su libertad⁹⁸.

El rey al que se le probaba el delito de extrema crueldad y tiranía era depuesto por los “ahaus” (nobles) y colocaban en su puesto al Sucesor. Si la reina era adúltera, en caso de que el cómplice fuese persona principal, se les daba garrote a los dos, y si era plebeyo se les despeñaba de partes muy altas. Los “ahaus” que robaban impuestos o conspiraban eran condenados a muerte y toda la familia vendida como esclavos. Los que cometían delito contra el rey o patria, y los homicidas recibían pena de muerte, se secuestraban sus haberes y se esclavizaban sus deudos⁹⁹.

Los ladrones pagaban lo hurtado y eran multados (el robo era considerado de suma gravedad porque las casas no tenían puertas ni cerrojos); si recaían se doblaba la pena; si reincidían, pena de muerte (si no les compraba su “capul”, alcalde), pero a la cuarta vez, eran despeñados. El hurto era castigado con una multa proporcional al monto de lo sustraído; si la multa no podía pagarse se debía indemnizar al ofendido a través del trabajo esclavizado por un tiempo determinado. Igual situación ocurría con el autor del robo, se sustituyese o no el monto del delito. El que violaba tenía pena de muerte. El incendiario era considerado enemigo de la patria (“el fuego no tiene término”, se pensaba), condenado a muerte y la familia expatriada. El hurto de cosas sagradas, la profanación de adoratorios y el desacato a los “ahaus” tenía pena de muerte y la familia quedaba infame¹⁰⁰.

Tenemos pues, que los mayas distinguían dos conceptos que representan un gran adelanto para la primitiva organización que poseían, el dolo y la imprudencia en los delitos de incendio y homicidio. Al primero de aquéllos le imponían pena de muerte, al segundo indemnización para los ofendidos. Para la pena capital se utilizaban la lapidación o el ahogamiento en el cenote como métodos. No hubo apelación, el juez o batab decidía en forma definitiva y los verdugos tupiles ejecutaban la pena inmediatamente.

En esta cultura era poco probable que la pena fuera distinta entre clases sociales. Otros castigos eran la ley de talión en algunos casos de homicidio (excepto entre los menores quienes caían en esclavitud) y el hecho de grabar el objeto del delito en la cara de algunos ladrones.

B) Los xincas:

Los orígenes, la historia precolombina y la evolución de la cultura xinca hasta la actualidad, son temas que aún no han sido objeto de atención de los investigadores que han trabajado sobre las culturas indígenas de Guatemala. También el hecho de que la mayor parte de sus tradiciones han desaparecido y los hablantes de su idioma son pocos, contribuyen al desconocimiento generalizado que existe sobre este pueblo¹⁰¹.

En consecuencia, no existen estudios que permitan una descripción detallada de la evolución de este pueblo desde la época precolombina hasta la actualidad: “Nadie sabe exactamente el origen del grupo étnico denominado xinca. Al respecto existen varias teorías. Una de ellas indica que este pueblo puede tener un origen mexicano. Otra teoría,

⁹⁸ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1995, p. 149 y ss.

⁹⁹ Ver: CARMACK, Robert M: *Evolución del reino Kiche*, Cholsamaj, Guatemala, 2001

¹⁰⁰ JUARROS, Domingo: *Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala*, Tomo II, Tipografía Nacional, 3ª edic., Guatemala, 1936, pp. 29-30

¹⁰¹ CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MAYA (CEDIM): *Diagnóstico de siete comunidades lingüísticas en vías de extinción*, Guatemala, CEDIM, 1995, p. 98.

más aceptada, señala que pueden ser originarios del Perú”¹⁰². “Hace veinte mil años, habitantes de las proximidades del Lago Titicaca (entre Perú y Bolivia) se hicieron a la mar. Aprovechando vientos y mareas habrían llegado hasta costas guatemaltecas y mexicanas.”¹⁰³. Otra fuente indica que se extendieron desde el río Suchiate hasta Ipala y desde el valle de Guatemala hasta el Pacífico. Para Lara Figueroa son los primeros habitantes de la región en la época prehispánica¹⁰⁴. Según su Segunda Carta de Relación, Pedro de Alvarado los contactó en 1524, luego de atravesar el río Michatoya, en el pueblo de Atiquepaque¹⁰⁵. En el periodo posclásico, sus antepasados estaban asentados en una franja estrecha que se extendía por los actuales departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa.

Las crónicas de la conquista contienen menciones esporádicas de las campañas militares que llevaron a su sujeción por el imperio español. Uno de los documentos que se refiere a los xincas en esas crónicas dice que durante la campaña de Pedro de Alvarado en oriente y la costa sur, al ingresar por el actual municipio de Guazacapán (Santa Rosa), se enfrentó con poblaciones que hablaban un idioma distinto del maya y del pipil que conocía. Probablemente se trataba de los xincas. Alvarado ocupó la ciudad que la memoria xinca considera su centro más importante llamada Atiquipaque (que de acuerdo a algunos especialistas se ubicaba en el municipio de Taxisco). Esta ciudad fue defendida por un guerrero conocido como “señor de Atiquipaque”¹⁰⁶. En las cartas de relación que Pedro de Alvarado enviaba a Hernán Cortés, comandante en jefe de los ejércitos expedicionarios españoles, destacaba que los guerreros xincas usaban estacas, lanzas y flechas envenenadas, y se dieron férreos combates cuerpo a cuerpo¹⁰⁷.

Para Daniel G. Brinton, la localización precisa del pueblo xinca fue sobre el río de Los Esclavos y sus ramales, que se vierten en el océano Pacífico, al poniente del río Michatoya. Su área comprendía la mayor parte de los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa. Con la conquista del pueblo xinca por Pedro de Alvarado, el 27 de mayo de 1524, sucede que la población fue disminuida significativamente¹⁰⁸.

Los xincas de Escuintla y Guazacapán entre los años 1524 y 1575 sufrieron epidemias de viruela, tifus y peste bubónica que produjeron una disminución drástica de la población. Alrededor de 1770 se informa de que hay Xincas en Guanagazapa, Guaymango, Atipeque, Tepeaco, Tacuylula, Taxisco, Guazacapán, Santa Cruz Chiquimula, Xinacantán, Nancinta, Tecuaco e Izguatán. En Chiquimulilla, los Xincas recolectaban sal del mar y vivían de la pesca. Durante el periodo colonial hubo traslado de Xincas hacia otros pueblos. Éstos y otros procesos históricos ocurridos en los

¹⁰² GAITÁN, SD: “Tras la búsqueda de la verdad sobre el pueblo Xinca”, *DiarioTiempos del Mundo*, 3 de agosto de 2000, p. 11

¹⁰³ Ver: PELLICER, Liliana: “Las voces de Guatemala”, *Revista D fondo*, Semanario del Diario Prensa Libre, No. 29, Guatemala, 23 de enero de 2005. Todo parece indicar que sus primeros habitantes formaron parte de migraciones ocurridas desde el sur del continente a través del océano Pacífico y de ello dan fe algunos testimonios históricos. Entre ellos está el descubrimiento en Guatemala de restos de embarcaciones hechas con juncos que son propios del lago Titicaca, al igual que lo es también la presencia de algunos vocablos quechuas en la lengua xinca.

¹⁰⁴ LARA FIGUEROA, Celso: *Cultura espiritual*. Consultado el 1 de mayo de 2008.

<http://www.prensalibre.com/app/especiales/ME/tradiciones/sr7.htm>.

¹⁰⁵ Ver: ALVARADO, Pedro de: “Cartas de relación de la Conquista de Guatemala”, reproducción facsímil, en la *Revista Anales de la Sociedad de Geografía e Historia* de Guatemala, II, N° 2, Guatemala, 1934

¹⁰⁶ Ver: GRÜNBERG, Greg: *Tierras y territorios indígenas de Guatemala*, Flacso, MINUGUA, CONTIERRA, Colección Dinámicas Agrarias, No. 6, Guatemala, 2003

¹⁰⁷ Ver: CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MAYA (CEDIM). *Diagnóstico de siete comunidades lingüísticas en vías de extinción*. Guatemala, CEDIM, 1995

¹⁰⁸ BRITON, Daniel Garrison: *Winak, Boletín Intercultural*, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, junio 1988, Vol. 4, No. 1, p. 7

periodos colonial y postcolonial convirtieron a los Xincas en un grupo étnico muy vulnerable¹⁰⁹.

Prácticamente desde el año 1575, cuando fueron derrotados y reducidos a la esclavitud, los xincas entraron en un proceso de extinción y no fue sino hasta la negociación de los acuerdos de Paz, en 1996, que su presencia se hizo sentir en la nación.

C) El caso de los garífunas:

Para remontarnos al origen de los garífunas, comenzaremos por una referencia a su raíz amerindia, encontrada en los indios arawak¹¹⁰. Nos parece importante partir de este punto, ya que los garífunas actuales todavía conservan mucho de la cultura arawaka, incluyendo una gran parte de su lenguaje, así como la economía basada en el kasabe, la pesca y la recolección. Alrededor del año 1000 a.C., los indios arawak o aruak comenzaron a movilizarse desde las riberas del Orinoco hasta las islas del Mar Caribe, donde algunos se establecieron. Posteriormente, las islas fueron ocupadas por los indios caribes, quienes en principio, comercian con los arawakos, pero luego comienzan a sacarlos de sus tierras, tomando a las mujeres como esposas, mientras asesinan o toman a los hombres como esclavos. Esta primera mezcla entre el Caribe y el arawaco es conocida como "Caribes isleños", "caribes de las islas" o "cobrizos", y constituye lo que sería la primera gran rama femenina constitutiva de las raíces garífunas. La palabra Garífuna provendría de la raíz arawak Karina que se habría transformado en Callinagu, Garinagu y Karifouna. La palabra Garífuna, que significa "comedor de mandioca", se escribe en la lengua original "Garífuna" singular y "Garinagu" al plural. El nombre Garífuna (con mayúscula) sirve normalmente para designar a la etnia, pero él puede designar la lengua (el garífuna, con una minúscula) y servir de adjetivo¹¹¹.

La otra raíz garífuna está en 1635 y se cree que fue causada por dos barcos españoles, cargados con fuertes cantidades de esclavos negros, que eran llevados hacia las Indias Occidentales desde lo que conocemos hoy como Nigeria, y que naufragaron en la isla de San Vicente. Los nuevos habitantes africanos estaban ansiosos por establecer lazos amistosos para que de esta forma pudiesen evitar ser entregados a sus compradores¹¹². Por lo tanto ellos adoptaron sus costumbres y lenguaje nativo y pronto contrajeron matrimonio con las mujeres Caliponan dándole de esta forma el nacimiento a una raza nueva. Sus descendientes preservaban la estatura y el color de piel de sus padres, que a diferencia de los Caliponan eran altos y corpulentos. Esta nueva sociedad comenzó a centrar su familia en la división sexual del trabajo como la base principal de sus actividades económicas¹¹³.

En el siglo XVII un cambio drástico ocurrió en la sociedad vicentina. La sociedad negra se había convertido en un grupo tan grande y fuerte debido a la constante entrada de emigrantes de Barbados, que de pronto se convirtieron en la parte dominante de la isla. Por lo tanto, las peleas constantes para obtener poder adquisitivo sobre el territorio entre ambas razas derivó a que ambos grupos se dividieran. Los Garífuna obligaron a

¹⁰⁹ Ver: MEJÍA, Marco Vinicio: "El xinca histórico. Una investigación bibliográfica", *Winak Boletín Intercultural*, 4, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1988

¹¹⁰ Ver: BASTIDE, Roger: *Las Américas Negras: Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 1969

¹¹¹ Ver: DAVIDSON, William: "Black Carib (Garífuna) Habitats in Central America", en: *Frontier Adaptations in Lower Central America*, Institute for the Study of Human Issues, Philadelphia, 1976

¹¹² Ver: SOLIEN GONZÁLEZ, Nancie L: *La estructura del grupo familiar entre los Caribes Negros*, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Publicación No. 39, Guatemala, 1979

¹¹³ Ver: RIVAS, Ramón D: *Pueblos Indígenas y Garífuna de Honduras*, Editorial Guaymurás, Honduras, 1993

los Caliponan a moverse hacia la parte Oeste de la isla y ellos tomaron posesión de la parte noroeste de la misma. Ambos grupos trataron de poder resolver sus diferencias de la forma más pacífica posible porque era de su conocimiento que la división interna podría llamar la atención de los colonizadores europeos hacia la isla de San Vicente¹¹⁴.

Poco tiempo después llega la conquista de Barbados y Santa Lucía; los hombres que no podían aceptar las estrictas regulaciones emitidas por sus nuevos gobernantes, acumularon víveres y decidieron emigrar hacia San Vicente (tan solo a veintiocho millas de Barbados). Estos hombres junto con los Caliponan se convirtieron en tan poderosas fuerzas aliadas contra los conquistadores que llegaron a ser considerados un grupo aliado y totalmente independiente. Hacia 1750, los caribes negros de San Vicente eran numerosos y bastante prósperos, además de ser buenos guerreros; los hombres se dedicaban a la caza y a la pesca y viajaban a las islas cercanas para cambiar tabaco y canastas por armas, municiones y otros artículos manufacturados en Europa.

Los garífunas prosperaron y coexistieron con los colonizadores franceses que llegaron en el siglo XVII. Las tensiones surgieron en 1763, cuando los colonizadores ingleses hicieron su aparición y reclamaron las tierras. Estos problemas desencadenaron la guerra. Superados en número por las tropas inglesas, los garífunas y sus aliados franceses se rindieron en 1796. Los vencedores desterraron a los garífunas a la isla Baliceaux, donde, encarcelados, más de la mitad murió. En el siguiente año, los sobrevivientes fueron enviados a la isla de Roatán, frente a las costas de Honduras¹¹⁵. Los garífunas pronto fundaron aldeas pesqueras en Honduras, Nicaragua, Guatemala y Belice. Durante los siglos XVII y XVIII este grupo luchó por mantener su autonomía. En este proceso mantuvo relación con ingleses y franceses, de quienes tomó elementos lingüísticos y culturales. En el lado sur de Roatán, los ingleses desembarcaron el 12 de abril de 1797 a sólo dos mil veintiséis garífunas provenientes de San Vicente; hoy trescientos mil de ellos viven a lo largo de la costa atlántica de Centroamérica. La *Gazeta de Guatemala*, del 17 de mayo de 1797, habló de ese desembarco como de una acción de piratas, afirmando que junto con los ingleses, los soldados españoles interceptaron y capturaron a “doscientos ochenta y nueve negros caribes”. Bajo la guía del jefe garífuna Joseph Satuyé, mantuvieron cruentas batallas con los ingleses, culminadas en la Segunda Guerra Caribe, de 1795 a 1796. En 1797, después del asesinato de Satuyé a manos blancas, los garífunas fueron finalmente derrotados y expulsados hacia la isla de Roatán en Honduras.

En 1795 los ingleses, en una masiva campaña militar, hicieron que los franceses se rindieran y abandonaran la isla. Los garífunas, maltrechos por el hambre, se rindieron a las fuerzas inglesas. El 19 de mayo los españoles atendieron la demanda de los garífunas de ser trasladados a tierra firme. El 18 de junio de 1797, *La Gazeta de Guatemala* reportó otra: los negros caribes formaron fila defensiva con los soldados españoles y lucharon en la incursión de “piratas ingleses” contra la ciudad de Trujillo el 20 de mayo: “Esta vez entusiasmo, porque tenían ganas de pelear contra los ingleses, haciendo uso del fusil o machete”¹¹⁶. A su salida de San Vicente, los garífunas fueron trasladados momentáneamente a una isla llamada Baliseau, muy cercana a las costas venezolanas. En ese sitio se concentraron hasta que llegó la orden del Reino Unido, la cual determinó a dónde debían ser llevados. A bordo de diez naves, fueron trasladados a Puerto Real, en la isla de Roatán, Honduras, el 12 de abril de 1797. “Era un lugar despoblado”, agrega

¹¹⁴ Ver: DARY, Claudia: “Historia del mestizaje”, *Revista Identidad*, No. 17, Guatemala, 1995

¹¹⁵ Ver: SUAZO, Salvador: *De Saint Vincent a Roatán. Un resumen etnohistórico garífuna*, Centro de Desarrollo Comunitario (CEDEC)-Samenweking-Vastenaktie, Tegucigalpa, 1999

¹¹⁶ LEIVA VIVAS, Rafael: *Tráfico de esclavos negros a Honduras*, Editorial Guaymurás, Tegucigalpa, 1987, p. 147

Leiva¹¹⁷. Ahí permanecieron durante algunos años, hasta que un grupo de garínagu pidió permiso a la capitanía general para habitar en tierra firme. La autorización los condujo al puerto de Trujillo, Honduras, donde se involucraron en los movimientos independentistas. Estar en territorio continental también los hizo avanzar hacia el este y el oeste de Centroamérica.

Los hombres aprendieron a combinar la pesca con el contrabando y aprovecharon sus habilidades guerreras, enganchándose como soldados a sueldo de los españoles. La agricultura femenina tuvo repercusiones inmediatas y a largo plazo. Ubicó a los garínagu en una costa con tierra cultivable a su alrededor, volviéndolos indispensables para la sobrevivencia alimentaria de todas las poblaciones que ahí habitaban, y los fijó a la tierra, a la propiedad colectiva y, por ende, al constante problema de todos los indígenas de América: el de la defensa de la tierra como riqueza comunitaria agredida por todas las transformaciones de la economía de los grupos dominantes¹¹⁸.

La migración hacia Belice en 1802 y la fundación, en 1804, por Marcus Sánchez Díaz, de Labuga (actual Livingston en Guatemala), respondieron a la búsqueda de trabajo en los cortes de madera, mientras las migraciones hacia la Mosquitia nicaragüense respondieron más bien a un deseo de acercamiento con los misquitos, cuyo rey pareció darles muestras de respeto y, en 1832, los recibió en la Laguna de Perlas cuando los hondureños los persiguieron por motivos políticos¹¹⁹.

En 1832, el rechazo de las autoridades coloniales inglesas se manifestó como marginación y aislamiento. Los garífunas no podían moverse de sus poblados sin un permiso para ir a comerciar a las ciudades criollas, lo cual redundó en beneficio de la identidad colectiva y el trabajo agrícola femenino, pero volvió a empujar a los hombres hacia la emigración.

V.- XXXXXXXXXX CONQUISTA Y COLONIZACIÓN.

1.- Distribución geográfica:

Antes que nada, es necesario hacer dos aclaraciones:

1. es artificial hablar de Guatemala en la época a la cual nos estamos refiriendo, porque nada existía entonces con ese nombre; sin embargo, lo hacemos por tener un marco geográfico más o menos claro al cual referirnos;
2. cuando nos referimos a estos pueblos, los llamamos indistintamente señoríos o naciones: señoríos porque estaban gobernados por Señores y naciones porque cuando Alvarado irrumpe en sus dominios en 1524 eran sociedades organizadas, con sistema de gobierno, leyes, lengua y territorio propios¹²⁰.

Al iniciarse el siglo XVI, el actual territorio de la República de Guatemala estaba ocupado por una diversidad de naciones indígenas, que, simplificando, podemos agrupar en troncos étnicos-lingüísticos:

¹¹⁷ LEIVA VIVAS, Rafael: Op. Cit. Sup., p. 147

¹¹⁸ Ver: TAYLOR Douglas: *The Black Carib of British Honduras*, Viking Found Publications in Anthropology, No. 70, Wenner-Green Foundation for Anthropological Research, New York, 1951

¹¹⁹ Ver: DARY, Claudia: "Historia del mestizaje", *Revista Identidad*, No. 17, Guatemala, 1995

¹²⁰ Ver: CABEZAS, Horacio: *Los señoríos quichés: un intento de interpretación*, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1980

- **Grupo mayense:** estas naciones son las más conocidas, las más estudiadas y las más numerosas:
 1. los cakchiqueles se asentaron en la región central, ocupando lo que hoy sería el occidente del departamento de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, norte de Escuintla y norte de Sololá;
 2. los tzutuhiles ocuparon el sur del lago de Atitlán y una franja de tierra dentro de Suchitepéquez;
 3. los quichés extendieron su dominio en el sur del departamento del Quiché, Totonicapán, oriente de Quetzaltenango, norte de Retalhuleu y norte de Suchitepéquez;
 4. los mames se situaron en el sur de Huehuetenango, San Marcos y occidente de Quetzaltenango;
 5. los kekchíes ocuparon Alta Verapaz, occidente de Izabal y sur de Petén;
 6. el pueblo pocomchí ocupó el territorio situado al sur de Alta Verapaz y norte de Baja Verapaz;
 7. los pocomames centrales se situaron en el centro del departamento de Guatemala;
 8. los itzaes se establecieron en el centro y norte de Petén;
 9. los chortíes ocuparon el oriente de Chiquimula;
- **Grupo nahoa:** los pipiles se asentaron a lo largo del extremo sur de los departamentos de San Marcos, Retalhuleu, Suchitepéquez, Escuintla y Jutiapa;
- **Grupo xinca:** el enigmático pueblo xinca ocupó la mitad sur de Santa Rosa; la parte oriental del departamento de Escuintla; zonas norte y sur del departamento de Jutiapa y posiblemente la parte fronteriza de la república de El Salvador. Resumiendo, puede decirse que el territorio donde se asentaban los primeros xincas en el departamento de Escuintla abarcaba desde el río Michatoya hasta el departamento de Santa Rosa; el sur y el norte, a excepción de los municipios de Santa Catarina Mita y Asunción Mita (que eran habitados por pipiles y poqomames) del departamento de Jutiapa.

Hay varios grupos minoritarios, pero no constituyeron naciones separadas, fueron pueblos confederados de naciones más fuertes¹²¹.

2.- Breve reseña histórica:

A) **Conquista:** Después de la conquista de México por Hernán Cortés, los cakchiqueles, en guerra con los quichés¹²², enviaron un embajador al jefe español solicitando su auxilio. Cortés designó a Pedro de Alvarado¹²³. Para García Añoveros, Alvarado se destacó por su temeridad, valentía y riesgos, cualidades que serían siempre

¹²¹ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, 3ª edic, Guatemala, 1993, pp. 75-7

¹²² BATRES JÁUREGUI, Antonio: *La América Central ante la Historia*, Tomo I, Marroquín Hermanos, 'Casa Colorada', Guatemala, 1915, pp. 277-79

¹²³ Ver: DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal: *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Espasa Calpe, SA, Madrid, 1933

características suyas como soldado¹²⁴. Los indígenas llamaban al rubio conquistador “don utiu”, que significa “don Coyote”, por su ferocidad. Sin embargo, el trato reservado a Cortés era “teul”, “señor”¹²⁵. Alvarado se había significado en la carnicería de Cholula y en la de los grandes señores de Tenochtitlán¹²⁶. El balance como gobernador de la provincia de Guatemala arroja para Alvarado un saldo negativo. No dejó ninguna obra importante, ocupado como estuvo siempre en conquistas fuera de su jurisdicción. El licenciado Adrián Recinos asienta que los historiadores condenan la crueldad y dureza de Alvarado, su rigor y falta de conmiseración para con los indios¹²⁷. El libro del Chilam Balam profetizó este acontecimiento¹²⁸.

Los quichés fueron vencidos en una primera batalla (Tonalá) y en tres sucesivas (Salamá, Olinstepeque y Totonicapán), continuando Alvarado la sumisión de las demás tribus, con mano dura¹²⁹. El 20 de febrero de 1524, en la meseta de Paca o El Pinar (Quetzaltenango), aconteció un sangrienta batalla entre los conquistadores y el ejército del reino k'iché, con resultado favorable para los castellanos¹³⁰. En dicho encuentro, no sólo se decidió la suerte de este reino, sino también el futuro de los restantes señoríos indígenas, ya que entre todos ellos, los kichés eran los que tenían la mayor capacidad militar para contener el avance conquistador. Tecún, el gran capitán, que falleció en esa batalla, sigue siendo el símbolo de su raza y poder pasado¹³¹.

En siete meses y diecinueve días, Alvarado somete a quichés, cakchiqueles y tzuhuales¹³². Precisamente, la palabra “Guatemala” como designación de un país determinado, apareció por primera vez escrita en castellano en la carta que Pedro de Alvarado envió a Hernán Cortes desde Utlatlán, el 11 de abril de 1524¹³³. En términos generales, el proceso de conquista del territorio conocido como Guatemala fue relativamente rápido y fácil, aunque la población no fue sometida de manera inmediata¹³⁴. Sin embargo, la desigualdad tecnológica, las rivalidades existentes entre señoríos y los patrones de asentamiento rural que tenía la población indígena, fueron factores que contribuyeron a la victoria de los españoles¹³⁵. El 25 de julio de 1524 Alvarado fundó la primera ciudad española, Santiago de los Caballeros de Guatemala. Entonces se produjo una rebelión de los cakchiqueles, que duró hasta 1530, cuando

¹²⁴ GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Pedro de Alvarado, la ambición del poder y la honra”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala, pp. 12-9. Ver también: RECINOS, Adrián: *Pedro de Alvarado, conquistador de México y Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1952

¹²⁵ ROSSET, Edward: *Malinche*, Círculo de Lectores, Barcelona, 2007, p. 174

¹²⁶ RECINOS, Adrián: *Pedro de Alvarado, conquistador de México y Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1952, p. 279

¹²⁷ RECINOS, Adrián: Op. Cit. Sup., p. 280

¹²⁸ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Vivencemos nuestra identidad. Para estar en armonía con el cosmos*, CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA, Guatemala, 2006, p. 16

¹²⁹ Ver: RECINOS, Adrián: *Crónicas indígenas*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1957

¹³⁰ Ver: DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal: *Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala*, Tipografía Nacional, (Edición conforme al manuscrito original que se guarda en el archivo de la Municipalidad), Guatemala, 1933

¹³¹ CABEZAS, Horacio: “Tecún Umán, gran capitán del ejército k'iché”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala, pp. 7-11

¹³² AAVV: *Crónica de América*, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1990, Tomo 1, p. 161

¹³³ CONTRERAS, J Daniel: “Origen del nombre de Guatemala”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala, 1999, Tomo I, p. 87 y ss. Ver también: ALVARADO, P: “Cartas de relación de la Conquista de Guatemala”, reproducción facsímil, en: *Revista Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, II, N° 2, Guatemala, 1934, p. 215 y ss.

¹³⁴ Ver: SÁNCHEZ OCHOA, Pilar; ZAMORA ACOSTA, Elías: “La crisis de la conquista”, en: AAVV: *Los mayas, el esplendor de una civilización*, Sociedad Estatal Quinto Centenario, Madrid, 1990

¹³⁵ DE FAHSEN, Marta Regina; Y OTROS: *Enciclopedia de Guatemala*, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1999, p. 143

Guatemala quedó conquistada¹³⁶. En 1548 la ciudad de Guatemala era ya la más importante de toda América Central y se trasladó a ella la Audiencia de los Confines. Entre 1563 y 1568 se suprimió esta Audiencia y Guatemala pasó a depender de la Audiencia de Nueva España (posteriormente México) hasta 1570, en que se creó la Audiencia de Guatemala, posteriormente Capitanía General, dependiente del Virreinato de Nueva España¹³⁷.

En los primeros contactos entre europeos e indígenas el dominio del lenguaje pronto se reveló como uno de los medios más importantes de la conquista de América. Las dificultades de comunicación que surgieron entre los intentos de conversión de los misioneros y la defensa de la cultura autóctona que hicieron los indígenas dieron lugar a que ambos interlocutores tuvieran equivocadas concepciones del otro y les condujera a un “desencuentro” e incompreensión de sus culturas¹³⁸.

Probablemente no haya etapa de la historia hispanoamericana que en tan corto tiempo y en forma tan profunda haya producido cambios tan fundamentales, como en las primeras décadas del dominio español. Tal es así que hay quien opina que los dos hechos decisivos de estos momentos son el descubrimiento de América y la primera vuelta al mundo navegando¹³⁹. Empero, es éste un período al que se ha dado poca atención o bien se le ha estudiado con deficiencia¹⁴⁰.

Así las cosas, no es extraño que los pueblos indígenas de Guatemala consideren el 12 de octubre de 1492 no como el día del descubrimiento, o como más recientemente es nominado, “encuentro entre dos mundos”, sino como el día del inicio de genocidio, etnocidio, racismo, despojo y saqueo de sus territorios y prefieren denominarlo “día de resistencia y dignidad”¹⁴¹. También hay una fuerte reacción en contra de la celebración del V Centenario del Descubrimiento. Los documentos importantes al respecto son:

- 1.- Encuentro Continental de Pueblos Indios. Quito, del 17 al 21 de julio.
- 2.- Declaración de Xelajú. 7-12 de octubre de 1991.
- 3.- El Parlamento Indígena de América. Celebrado en Ottawa, Canadá, 10-14 de noviembre de 1991. Reiteran su acuerdo de no celebrar y proclamó 1992 como “Año de la sobrevivencia”¹⁴².
- 4.- Primer Encuentro Internacional de Mujeres Indígenas de Centro y Sudamérica. Lima, Perú. 25-27 de marzo de 1991. “Que es oprobioso que hayan transcurrido 500 años de invasión, saqueo, genocidio y explotación, por ello la celebración del mal llamado “Encuentro entre dos mundos” fue unánimemente rechazada”¹⁴³.

¹³⁶ En la historia de Guatemala, Alvarado y sus hombres pasan por ser unos conquistadores implacables, ávidos de oro y de riquezas. En dos ocasiones, en 1527 y en 1536 hubo de responder Alvarado ante los tribunales españoles de su cruel manera de actuar contra los indígenas. PRAGER, Christian: “La conquista española de Yucatán y Guatemala en los siglos XVI y XVII”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérqamo, 2001, p. 380

¹³⁷ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA, “voz Guatemala”, Tomo 26, Espasa Calpe, Madrid, 1993, pp. 1638-39

¹³⁸ PINTO RODRÍGUEZ, Jorge: “La fuerza de la palabra: evangelización y resistencia indígena (siglos XVI y XVII)”, *Revista de Indias*, Vol. 53, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 199, Madrid, 1993, pp. 677-98

¹³⁹ Ver: MACKENNEY, R: *Sixteenth Century Europe*, (ed. Española), AKAL, Madrid, 1996

¹⁴⁰ Ver: LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Inicios del dominio español en Indias*, EDITORIAL UNIVERSITARIA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, Guatemala, 2003

¹⁴¹ PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA: *Manifiesto político de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca a los candidatos presidenciales en el marco del Día de la Dignidad y Resistencia de Abya-Yala*, Guatemala, 12 de octubre de 2007. <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/36274>. Consultado el 19 de marzo de 2008.

¹⁴² INSTITUTO INDIGENISTA INTERNACIONAL: “Quinto encuentro del Parlamento Indígena de América”, *Anuario Indigenista*, 1991, México, 1992, pp. 327-8

¹⁴³ PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS DE CENTRO Y SUDAMÉRICA, Lima, Perú. 25-27 de marzo de 1991, *Revista Perú Indígena*, n° 29, 19991, p. 272

B) Dominación española: La dominación española pesa como una lápida sobre la conciencia de los dominados, de eso no hay duda. Algún autor piensa que “España recibió, demasiado fácilmente y con excesiva rapidez, una inmensa herencia sin poseer la suficiente preparación económica ni cultural; y ello actuó como una droga”¹⁴⁴. Según Polo, un excelente ejemplo de que la conquista era ni más ni menos que una empresa lo constituye la capitulación que suscribió Pedro de Alvarado con el Virrey de México, don Antonio de Mendoza, para proseguir el descubrimiento y la conquista de nuevas tierras en el Pacífico, el 29 de noviembre de 1540, en el que básicamente se habla de cifras y números¹⁴⁵. La dominación española introdujo en Guatemala la civilización europea y con ella la religión cristiana; se estableció asimismo la Inquisición española¹⁴⁶, si bien sometida al Tribunal del Santo Oficio en México, no estando sujetos a él los indios (como en otras partes de América)¹⁴⁷.

Para someter a los indígenas, se les presentan varias alternativas:

- **alternativa “a”:** someterse voluntariamente al emperador de España, por medio del jefe español del ejército de conquista. En este caso, el indígena deberá dar:
 1. tributo en hombres para continuar la conquista de los territorios;
 2. tributo en oro, que será repartido de acuerdo a lo estipulado en la capitulación;
 3. tributo en alimentos para el ejército invasor.

- **Alternativa “b”:** ser sometidos mediante las armas, es decir, luchando. En este caso sufrirán:
 1. esclavitud de los miembros del grupo vencido, para ser vendidos y obtener beneficios;
 2. tributo en oro;
 3. decomiso de sus bienes y alimentos.

En cualquiera de los dos casos, el conquistador se reserva el derecho de tomar de los vencidos tierras y mujeres. Como puede verse, la empresa resulta productiva para unos y muy onerosa para los otros¹⁴⁸. No sólo se destruyó su orden social y familiar, también se desarticuló su universo cultural y religioso. En su lugar, se implantó otra organización social, otra cultura, otra lengua y otra religión. Las ventajas del nuevo orden en lo social, económico, cultural y lingüístico, son digamos, de dudosa manifestación y se prestan a discusión¹⁴⁹. Por fortuna, desde el principio, el auténtico espíritu evangélico que llenaba el corazón de muchos misioneros atemperó los rigores

¹⁴⁴ BRENAN, Gerald: *El laberinto español*, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1996, p. 47

¹⁴⁵ Ver la obra de POLO SIFONTES, Francis: *Los cakchiqueles en la historia de Guatemala*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1980. Ver también: TIPOGRAFÍA NACIONAL: *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a D. Pedro de Alvarado*, Tipografía Nacional, Vol. XII, Guatemala, 1934, pp. 351-54

¹⁴⁶ Ver: CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *La Inquisición en Guatemala*, Instituto de Antropología e Historia, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953. La obra destaca por la detallada documentación de juicios enteros.

¹⁴⁷ Ver: REMESAL, Antonio de: *Historia General de las Indias Occidentales y particular de Chiapas y Guatemala*, (2 tomos), Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1964-66

¹⁴⁸ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., pp. 123-24

¹⁴⁹ Ver: GALLO ARMOSINO, Antonio: *Los mayas en el siglo XVI*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2001

de la codicia de unos y del fanatismo de otros¹⁵⁰. A Guatemala cabe el honor de haber sido sede del experimento social en el cual Fray Bartolomé de las Casas, en compañía de Pedro de Angulo, Luis Cáncer y Rodrigo de Ladra, confirmaron la tesis de la conquista pacífica de los indios en la tierra de la Verapaz¹⁵¹, dejando muy claro que había otra forma de hacer las cosas.

De cualquier modo, no hay que menospreciar, en lo que a la Conquista se refiere, que “a los ojos de los indígenas, los españoles aparecían como dioses venidos del cielo, con sus misteriosos animales y mágicos instrumentos, entrando por derecho en la cosmogonía amerindia, donde estaba anunciada la visita de unos hombres de tez blanca”¹⁵², que encarnarían al dios Quetzalcóatl, cuyo retorno glorioso aguardaban los súbditos de Moctezuma, lo cual habría de facilitar la labor de Cortés y sus compañeros¹⁵³.

La colonización debía someterse a un ordenamiento cuyas bases se definían, antes que por un derecho, por una teología, por la teología de su propia religión, la de los colonizadores siempre. Religión sólo cabía una, así que había de hacerse universal. Fuera de ella podía haber prácticas religiosas, pero no religiones propiamente dichas¹⁵⁴. Y se llegó a afirmar que Dios había concedido a los españoles aquellas tierras porque ésa había sido su providencia o como premio a su lucha contra los infieles durante la reconquista¹⁵⁵.

A raíz del descubrimiento, las reacciones fueron muy distintas tanto en la península ibérica como en el resto del continente, de acuerdo a los países, los puntos de vista, los intereses y el grado de cultura de cada cual. No había tiempo para tratar de entender al vencido y su lugar en la historia y en el continente sobre el que las otras grandes potencias ya habían comenzado a poner los ojos¹⁵⁶. Pero lo que no es cierto es que las tierras controladas por los distintos imperios, reinos y tribus fuera una Arcadía de armonía y felicidad. Guerras, conquistas, explotación de clase y explotación nacional formaban parte de la cotidianeidad americana preeuropea. No es verdad que con Colón llegaron todos los males a un territorio que hasta entonces sólo conocía la felicidad¹⁵⁷.

C) Cultura: En la arquitectura colonial predominó el barroco español con elementos indígenas. Las ruinas de la Catedral de Antigua Guatemala son la mejor muestra de este estilo. La arquitectura civil se manifestó en bellos edificios señoriales de una sola planta. En Antigua Guatemala tres monumentos han resistido la violencia de los terremotos: los palacios del Ayuntamiento, de la Capitanía General y de la

¹⁵⁰ GÓMEZ MARLASCA, JM: “Leyenda negra, ¿no o sí?”; *Revista El Mensajero de San Antonio*, julio-agosto 1988, Guatemala, pp. 11-13

¹⁵¹ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 166

¹⁵² GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando: *Álbum de la historia de España*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1995, p. 55

¹⁵³ HUTIN, Serge: *Las civilizaciones desconocidas*, Plaza y Janés, Barcelona, 1961, pp. 89-90

¹⁵⁴ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 6. Ver también: RUIZ, Mario H: “Conjurios indígenas, blasfemias mestizas: fragmentos discursivos de la Guatemala colonial”, *Revista de Literaturas Populares*, año 6, N° 2, 2006

¹⁵⁵ UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSÉ SIMEÓN CAÑAS”: Pronunciamento “Quinientos años de injusticia y utopía”, San Salvador, 8 de octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, INCEP, Guatemala, 1993, p. 527

¹⁵⁶ Ver: GONZÁLEZ, Federico: “El redescubrimiento de América”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003

¹⁵⁷ Ver: CORDERO, Mario: “Visiones de conquista”, *Revista La Hora*, Guatemala, 2 de agosto de 2008. Recientemente, el ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, David Choquehuanca, manifestaba en la Casa de América, de Madrid, que antes de 1492 no había banderas, ni himnos ni fronteras y que “nosotros”, por los indígenas, “podíamos movernos libremente del Pacífico al Atlántico”. Consultado el 7 de febrero de 2008: <http://martintanaka.blogspot.com/2008/02/indigenismo-y-derechos-humanos.html>

Universidad¹⁵⁸. La imaginería popular adquirió gran perfección desde el siglo XVI y las piezas se exportaban en grandes cantidades, especialmente a México: destacaron Juan de Aguirre y Quirio Cataño¹⁵⁹. Se puede afirmar que los pintores y escultores del periodo hispánico supieron expresar con mayor vigor incluso que en España, los símbolos sociales de su época, con las técnicas más adecuadas y la máxima creatividad¹⁶⁰.

Las obras debían cumplir una función religiosa, didáctica, espiritual, pedagógica e ideológica. Los Cristos salían de los talleres bañados en sangre, revestidos de un dolor profundo, con el objeto de impactar en el vencido y hacerle ver el sacrificio que su Dios había hecho por redimirlo, pero también en el trasfondo era una muestra preclara del tormento al cual podían ser sometidos los indios al no aceptar el Evangelio cristiano¹⁶¹. Entre los más notables escultores están: Juan de Aguirre, Alonso de Paz, Ventura Ramírez, Quirio Cataño y Mateo Zúñiga. Quirio Cataño era de origen portugués. Esculpió muchas imágenes, pero la que lo llenó de gloria fue la bellísima imagen del Cristo de Esquipulas (patrón de Guatemala)¹⁶².

La pintura no fue un arte sobresaliente durante la colonia, aunque hubo varios pintores destacados, entre ellos: Cristóbal Villalpando, Tomás de Merlo y Mariano Potanza. Además se distinguieron pintores como José Rosales, José Ramírez Montúfar, Manuel Miranda y otros más¹⁶³.

En la literatura del periodo colonial destacaron el cronista Bernal Díaz del Castillo (Bernal no inició su crónica mientras luchaba a la par de Hernán Cortes en la conquista de México, sino mucho más tarde; narró los acontecimientos casi treinta años después y recurrió a la evocación y se ayudó con otros textos y referencias oídas y escritas. Sólo así podía ser fiel a la memoria)¹⁶⁴; y los poetas D. Saéz de Ovecurri y R. Landívar. Los primeros que podríamos llamar autores guatemaltecos fueron en realidad españoles allí trasladados. Entre tales escritores figura en primera línea Bernal Díaz del Castillo, el compañero e historiador de Hernán Cortés en México. Siguió los pasos de Bernal Díaz el dominico Antonio de Remesal, con su “Historia de la provincia de San Vicente de Chiapas y Soconusco”. La filosofía en Guatemala comenzó por ser escolástica, hecho natural atendiendo a los primeros maestros que allí acudieron.

La música tuvo un gran impulso con el obispo Francisco Marroquín, quien después de su consagración como tal en México, trajo de allí los primeros cantares. El canto se inició en Guatemala con los villancicos que compuso Fray Bartolomé de las Casas y sus compañeros para conquistar pacíficamente Tezulutlán. En los hogares se usaban por lo general guitarras, después trajeron al país arpas, bandurrias y flautas que se generalizaron entre los indígenas¹⁶⁵.

¹⁵⁸ Ver: LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *La Antigua Guatemala, museo colonial vivo*, TELGUA, Guatemala, 2004

¹⁵⁹ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, “voz Guatemala”, Encyclopaedia Britannica Publishers INC, Volumen 7, Madrid-México, 1990, p. 225

¹⁶⁰ AAVV: *Pintura y escultura hispánica en Guatemala*, RODAS ESTRADA, J.H.A. (Coord. General), Editorial Eco, Guatemala 1992, pp. 11-12

¹⁶¹ Op. Cit. Sup., p. 79 y ss.

¹⁶² Ver: CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *Historia del Arte en Guatemala*, Museo del Popol Vuh, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 2002

¹⁶³ Ver: LUJÁN, Irma Lorenzana: *El mural en Guatemala*, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1994. Ver también: RODAS, Haroldo: *Pintura y escultura hispánica en Guatemala*, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1992

¹⁶⁴ URRUELA DE QUEZADA, Ana María: “Bernal Díaz del Castillo, soldado, conquistador y cronista de América”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial del 12 de octubre de 1992, Guatemala, pp. 28-7

¹⁶⁵ Ver: ANLEU, Enrique: *Historia Crítica de la Música en Guatemala*, Artemis-Edinter, Guatemala, 1991

3.- Los indígenas y el nuevo orden:

A) Introducción: La conquista a comienzos del siglo XVI y la colonización española provocaron violentas transformaciones en la organización social, económica y cultural de la población original de Guatemala. El primer efecto, resultante en buena parte de enfermedades transmitidas por los españoles, fue una disminución de la población maya¹⁶⁶. Luego, la derrota militar maya convirtió a estos pobladores en la pieza central de una estructura colonial, en la que fueron utilizados como mano de obra gratuita en las encomiendas, y estuvieron obligados a pagar diversos impuestos a la Corona y a otras formas de explotación y exclusión. La evangelización cristiana también se utilizó para completar la sumisión de los indígenas¹⁶⁷.

Hay quien ha definido la conquista de los mayas por los españoles como un “proceso brutal que destruyó los últimos vestigios de la civilización maya”¹⁶⁸. Una de las premisas básicas del proceso colonial fue la desarticulación de las sociedades existentes en estos territorios. Este proceso se orientó fundamentalmente en dos direcciones: en el ámbito de la estructura productiva y en el de la ideología hasta entonces dominante. En este sentido, la transformación de los antiguos reinos indígenas en pueblos de indios significó un cambio radical en términos sociales y culturales¹⁶⁹.

Para cohonestar el pillaje y la esclavitud, circuló en los primeros años de la conquista la versión de que los habitantes de las Indias Occidentales no eran hombres, sino bestias. Ésa fue la primera leyenda negra que se inventó en el Nuevo Mundo. Las huestes castellanas descoyuntaron el mundo indígena en su estructura social, política y religiosa, antes de intentar siquiera comprenderlos. Las depredaciones de Zumárraga y el auto de fe de Maní todavía encienden las pupilas de espanto¹⁷⁰. Alvarado abre la historia de Guatemala con un grito¹⁷¹. Aunque la Inquisición exime de ser juzgados a los indios, en Guatemala se sabe que el obispo Zumárraga, de ciento treinta y un procesos realizados, trece fueron de indígenas¹⁷². Ciertos elementos “mágicos” considerados como “brujería” aparecían en las sociedades prehispánicas como formas de legitimación políticas que la administración colonial española no permitió a las élites indígenas. Esta situación llegó a entrañar una disociación entre el poder ejercido en el marco administrativo español y la legitimidad política verdadera ligada en particular a las competencias mágicas de la nobleza indígena tradicional. Tal disociación provocaría entonces cierto desdoblamiento del nivel político, entre detentores oficiales del poder y

¹⁶⁶ El asunto sobre la despoblación americana se discute a través de elementos tomados de la epidemiología moderna y se puede concluir que, debido a las pandemias, epidemias y endemias resultado de la conquista castellana, la población de la Nueva España se redujo en un siglo hasta un 90%. MALVIDO, Elsa: “La epidemiología, una propuesta para explicar la despoblación americana”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 227, Vol. 63, 2003 (Ejemplar dedicado a: “¿Epidemias o explotaciones? La catástrofe demográfica del Nuevo Mundo”), p. 65 y ss.

¹⁶⁷ El combate ideológico que se suscitó se hizo presente desde el principio de la magna empresa, aunque hubo períodos en los que fue más intenso. Ver: ALVEAR ACEVEDO, Carlos; GARCÍA Y STAHL, Consuelo: *El español ante el amerindio*, JUS, México, 1993

¹⁶⁸ SHARER, Robert J: *The ancient maya*, Standford University Press, 5ª edic, California, 1994, p. 759

¹⁶⁹ Ver: LOVELL, George W: “*Conquista y cambio cultural*”, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1990

¹⁷⁰ En Yucatán, fray Diego de Landa preside el terrible auto de fe de Maní. Esta voz significa “pasó, acabó”. Los colgados, muertos y mancados de Maní ascienden a cuatro mil quinientos cuarenta y nueve personas. Se azotó y trasquiló a seis mil trescientas treinta personas más. Se destruyeron cinco mil ídolos. El auto de fe dejó a los religiosos una ganancia en especie de cuatro mil quinientos cuarenta pesos de oro en tostones y cacao y ciento veinte cinco mil almendras de dicho cacao. Op. Cit. Sup., p. 177. La destrucción de los antiguos libros mayas, elaborados sobre cortezas de árbol procesadas de tal forma que resultaban de mayor calidad incluso que el papiro egipcio, llevó a fray Diego de Landa a rendir explicaciones ante sus superiores en España. MARTÍNEZ, P: *Cuando las letras arden*, 23 de abril de 2008, www.wxcelior.com.mx. Consultado el 1 de abril de 2009.

¹⁷¹ DE FAHSEN, Marta Regina Y OTROS: *Enciclopedia de Guatemala*, Océano, Barcelona, 1999, p. 6

¹⁷² Ver: GALEANO, Eduardo: *Memoria del fuego*, Siglo XXI Editores, México, 2003

especialistas clandestinos u ocultos, siendo unos y otros personas no necesariamente distintas en todos los casos. La represión de esta "brujería" ocultó otras relaciones más complejas donde estaba en juego el poder en la sociedad indígena¹⁷³.

El debate acerca de la condición jurídica de los indios, motivado por la colonización americana, dio lugar a una confrontación doctrinal entre teólogos y juristas, en torno al problema de la libertad de los nativos. Las tesis expuestas en apoyo de la servidumbre chocaron pronto con la oposición de quienes defendían, desde una perspectiva eminentemente religiosa y evangelizadora, la libertad y dignidad de todos los hombres¹⁷⁴. En realidad, los nuevos problemas se pueden agrupar en tres grandes órdenes:

1. Los derivados del supuesto derecho al dominio político que España tenía sobre las tierras recién descubiertas, y por tanto, la legitimidad de la soberanía española;
2. los derivados de la licitud de la guerra que se hacía a los indios, que habían de repercutir sobre el derecho a la conquista;
3. los conectados con la naturaleza del indio y, en consecuencia, el justo régimen en que habían de vivir los indios.

A partir del descubrimiento y la conquista, los indios fueron considerados teóricamente como comunidades de vasallos libres, pero sujetos a leyes y prácticas especiales que, en realidad, los consideraron como un sector específico, con un status jurídico, territorial, político y económico que al mismo tiempo que los pretendió segregar de los otros sectores de la sociedad, propició un régimen de tutela que los convirtió en comunidades y poblaciones marginadas, ubicadas en el último peldaño del edificio social.¹⁷⁵ El mismo Papa Pablo III proclamó, en la bula "Sublimis Deus" de 2 de junio de 1537, la dignidad humana de los amerindios y su derecho a la libertad¹⁷⁶.

La legislación promulgada por la potencia colonial rompió una tras otra todas las estructuras que sostenían a la población indígena. Para De Paula, la usanza colonial no reconoce en los naturales derechos algunos y la Corte de España no muestra oposición (recuerda que Montesinos, religioso dominico que levanta la voz en La Española en 1511 contra el mal trato que reciben los indios en los repartimientos, es denunciado y reprendido en la Corte)¹⁷⁷. Luis Calero, SJ, mantiene que la historiografía de la América española posee dos fallas serias: un favoritismo académico hacia México y Perú, y una falta de profundización en el estudio de la perspectiva indígena ante la invasión europea del siglo XVI. Por ello, el nativo ha sido visto como un elemento abrumado por epidemias y que sólo logró ser un observador pasivo de los acontecimientos de la conquista¹⁷⁸.

A lo largo del siglo XVI se desarrolló en la Nueva España una disputa sobre el gobierno indígena, en torno al a disyuntiva de quién tenía derecho a gobernar a los

¹⁷³ ARNAULD, M. Charlotte; DEHOUE, Danielle: "Poder y magia en los pueblos indios de México y Guatemala", *Revista Tiempos de América*, Centro de investigaciones de América Latina (CIAL), Universidad Jaime I, Castellón, 1997, p. 25 y ss.

¹⁷⁴ DE CASTRO CID, Benito: *Problemas básicos de Filosofía del Derecho. Desarrollo sistemático*, Universitas, Madrid, 1994, p. 194

¹⁷⁵ Ver: LANDA, Diego de: *Relación de las cosas de Yucatá*, 13ª edic., Editorial Porrúa, México, 1986

¹⁷⁶ LÓPEZ DE LARA, Guillermo: *Historia de la Iglesia en México*, Editorial Patria, 2ª edic., Tomo 1, México, 1946

¹⁷⁷ DE PAULA GARCIA-PELÁEZ, Francisco: *Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, Tomo I, 2ª edic, Tipografía Nacional Guatemala, 1943, p. 78

¹⁷⁸ En una conferencia para la Universidad Rafael Landívar. Ver el resumen de la conferencia en *Diario Siglo XXI*, Guatemala, 22 de mayo de 1996, p. 26

naturales y qué derechos se derivaban de dicha jurisdicción. Durante la primera mitad del XVI quienes defendieron el derecho de los señores naturales a gobernar a sus indios como vasallos propios encontraron apoyo en Carlos V. Sin embargo, con el ascenso al trono de Felipe II los partidarios de la conservación del señorío indígena entrarían en un declive político. En esta disputa jugaron un papel determinante tanto las estructuras indígenas preexistentes como los cambios realizados por el gobierno español, en particular la introducción del cabildo indígena¹⁷⁹.

Originalmente, los Reyes Católicos (y tras la muerte de Fernando su brillante regente, el cardenal Cisneros), gobernaron los territorios americanos por medio del Consejo de Castilla (una especie de cuerpo ministerial formado por aristócratas y personas ilustres que asesoraban al rey), pero a partir de 1524, y en la medida en que la colonización de América se hacía más compleja, se crea el Consejo de Indias, órgano supremo de gobierno de la llamada la Monarquía Indiana.

Los borbones modificaron la administración colonial que se realizaba desde España, opacando el antiguo Consejo de Indias. Los asuntos indios se pasaron al principio a la Secretaría de Marina e Indias. Fernando VI creó luego la Secretaría de Indias dependiente de la de Marina (1754), y Carlos III hizo dos secretarías del Despacho de Indias (1787). Carlos IV suprimió ambas secretarías, (1790), volviendo al sistema francés de cinco secretarías y distribuyendo los problemas de Indias en cada una de ellas.

De todos modos, el estudio de la legislación que regía en América exigía doctos maestros y muchos años de dedicación. Someramente, el orden que se debía seguir para los casos y decisiones ocurridos en los tribunales era: en primer lugar, las contenidas en la Novísima Recopilación y las posteriores a ésta, aunque no estuviesen insertas en ella; segundo, las leyes de la Recopilación de Indias, y si en el caso de que se trataba no encontraba determinación en ese código, debía recurrirse a la Nueva Recopilación de Castilla; en tercer lugar, se recurría a las leyes de fuero real y juzgo; en cuarto lugar, a los estatutos y fueros municipales de cada ciudad, que como se sabe, gozaban de franquicias, privilegios y títulos desiguales; en quinto lugar, a las leyes de las Partidas y por último se recurría a Su Majestad, en caso de no encontrar solución tras haber recorrido aquel bosque legal¹⁸⁰.

B) Rústico, miserable y menor: En la definición de la situación jurídica del indio es fundamental el estudio del pensamiento de Juan de Solórzano Pereyra (1575-1655), un oidor de la audiencia de Lima y miembro del Consejo de Indias, y ello por dos motivos: escribió “Política indiana”, donde comenta el gobierno y las leyes de las indias; el trabajo se proponía contestar las acusaciones que intelectuales protestantes habían señalado contra la legitimidad de las posesiones españolas en el nuevo mundo. Por otro lado, Solórzano fue uno de los autores de la “Recopilación de leyes de Indias”, de 1680.

Al fijar el status del indio en el mundo jurídico de la monarquía hispánica, Solórzano recurrirá necesariamente al derecho privado. Y es precisamente en los elementos que utiliza para configurar dicha condición donde se descubren una serie de figuras y principios del derecho romano. Las características del derecho indiano hacen pensar que el uso contra legem del derecho romano fuera tan usual en los foros americanos como en los españoles

¹⁷⁹ MENEGUS BORNEMANN, Margarita: “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI: señores o cabildo”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 217, 1999, Vol. 59, (Ejemplar dedicado a: “Estado y política indígena, Hispanoamérica, EEUU y Australia, s. XVI-XX”), p. 599 y ss.

¹⁸⁰ SALAZAR, Ramón A: *Historia del desenvolvimiento intelectual en Guatemala. Época colonial*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Tomo I, volumen 11, Guatemala, 1951, p. 114

El status que se da con carácter general para el caso de los indígenas, es el estado de rústico, el estado de miserable y el estado de menor. Estas tres características van a definir al indígena. Así es, el indigenismo colonial, que será el punto de partida de todo posterior indigenismo, se encargará ya desde sus inicios de delimitar claramente el espacio jurídico de la persona indígena. Las Leyes de Indias serán las encargadas de reglamentar dicha ubicación, y lo harán de acuerdo con instituciones propias de la metrópoli, sin necesidad de recurrir a nuevas formas. Concretamente, es el status de “rústico, persona miserable y menor”.

La rusticidad implicaba una falta de participación, aunque fuera pasiva, en la cultura letrada de los propios juristas o en la cultura sin más según su concepto, por cuya virtud de extrañamiento no resultaba en su caso exigible para los sujetos afectados por buena parte del derecho objetivo. Era un status con tratamiento propio, con sus privilegios propios. Los rústicos se consideraba que podían guiarse en materias privadas conforme a sus costumbres, sin que por esto las mismas se les reconociese como un derecho propio. Respecto a ellos, los jueces podían actuar sumariamente y a su arbitrio, sin atenerse ni a los procedimientos ni a los preceptos del derecho, ni de la jurisprudencia ni de las leyes, ni siquiera de las costumbres, aunque conviniese que se mirase a éstas. Podría definirse como un estado de desentendimiento y abandono, de discriminación y marginamiento por parte del derecho objetivo respecto a la mayor parte de la sociedad. Así, Solórzano Pereira explica cómo por la “corta capacidad” gozan del privilegio de rústicos y menores y que no pudiendo disponer de sus bienes raíces, menos pueden hacerlo de sus personas y libertad, por lo que deben ser considerados como aquellos que el derecho llama miserables. No nos cansamos de resaltar que el concepto de rusticidad implicaba la falta de participación, aunque fuera pasiva, en la cultura dominante (la del colonizador), que conllevaba el guiarse en lo concerniente a las cuestiones privadas conforme a las propias costumbres. Los jueces podían actuar respecto a ellos sin atender no sólo a dichas costumbres sino tampoco al derecho general, quedando en completa situación de discriminación y marginados¹⁸¹.

La personalidad miserable era la de aquellos que, no valiéndose socialmente por sí mismos, precisaban de un amparo especial. Era el caso no sólo de los indigentes, sino también, por ejemplo, de las viudas y de los huérfanos o incluso de los conversos al cristianismo, que no acababan de asimilar la religión. Es decir, que no era únicamente un asunto de miseria física. Aquí había una discapacitación que no se traducía en abandono, sino en lo contrario, en el amparo, el cual le correspondía prestar a los misioneros de la religión y a los ministros de la justicia, al monarca entre éstos, ante todo para el caso de la razón también de su investidura religiosa respecto a las colonias. Es decir, que para los indígenas, un amparo se sumaba al abandono y ambas cosas, al complementarse, daban una discapacitación. El estado de personalidad miserable se agregaba al de rusticidad. En “*Política Indiana*” la influencia del derecho romano se deriva del status de “persona miserable” que tuvo el indio americano.

Los términos “miserable” o “miserabilidad” para describir la condición de los indios se hacen frecuentes a partir de la segunda mitad del siglo XVI. La miserabilidad, según el tenor de numerosas cédulas y leyes, se derivaba de dos condiciones:

1. el estado de gentilidad o paganismo;
2. el estado de pobreza en que vivían los indios¹⁸².

¹⁸¹ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: *Política indiana*, Biblioteca Castro, Madrid, 1996, (libro II, “En que se trata de la libertad, estado y condiciones de los indios”, cap. 4). Posiblemente fue el más destacado publicista del Derecho Indiano.

¹⁸² SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: Op. Cit. Sup., 2. 28

La idea de miserabilidad, particularmente bajo la mirada del derecho positivo, presenta el problema de no tener definición jurídica. Para definirla Solórzano empleará numerosos testimonios y citas que intentan depurar, en lo posible, el contenido de la idea, pero de ningún modo presenta una definición positiva. Por ello el propio Solórzano no vacila en afirmar que determinar quién podía ser considerado miserable y quién no, quedaba enteramente al arbitrio del juez¹⁸³.

El status de minoría se refiere a que todos ellos eran menores, lo que significaba especialmente que se encontraban aquejados por una limitación de la razón humana, de esa razón que en principio no les era negada, pues claro estaba que no eran animales. Por su estado de minoría, no estaban capacitados en particular los indígenas para un ejercicio propio y pleno por sí mismos de la patria potestad, y siempre necesitaban tutela familiar, una tutela que, como la discapacidad era general, no podía dispensarla la familia de sangre, nadie de ella. Es un estado que, al sumarse, aumenta las secuelas de la personalidad miserable y produce un efecto de mayor alcance. Los indígenas no gozan de la independencia que, respecto al derecho, la constitución de la familia entonces confiere, con lo cual quedan sometidos de forma más estricta a la religión. Determinar lo que pensaba Solórzano cuando se refería a "menores" resulta más complejo. Establecida la minoría de edad hasta los veinticinco años, el derecho castellano dividió esta condición en dos categorías: antes y después de la pubertad. Antes de la pubertad, establecida en doce años para mujeres y catorce para los hombres, se era pupilo¹⁸⁴.

Sin embargo, por más que los indios fueran "gentes rústicas, humildes y rendidas", Solórzano aclaraba que ello de ninguna manera implicaba que fuesen siervos. En todo momento se afirmó, en base a la inmensa cantidad de cédulas en su favor, que los indios eran libres, y así debían ser mantenidos siempre. En ese sentido, sus derechos como hombres libres y vasallos del rey no fueron comprometidos al señalar la condición de miserabilidad. Por el contrario, tan igualados estaban a los vasallos españoles, que se les permitió tener pesquerías de perlas y beneficiarse de minas de oro y plata¹⁸⁵.

Se suman las tres condiciones para definir el status indígena, caracterizado de este modo por la disminución de la capacidad y la correlativa necesidad de su cumplimiento y asistencia jurídica por parte de las instituciones coloniales especializadas (con especial protagonismo de las instituciones religiosas). Con ello concurre ya un primer elemento de asimilación, consistente en su tratamiento según conceptos propios de un derecho ajeno. Y no sólo ajeno por venir de otro grupo, sino además por lo que supone que provenga de otro país, de una cultura entonces diametralmente opuesta. No se trataba aquí de que un grupo indígena se hubiese impuesto a otro grupo indígena, sino que es un grupo "bárbaro", extranjero, el que se ha impuesto. No es de extrañar así que los conceptos de este nuevo derecho sean tan complicados de asimilar y tan difíciles de comprender para el grupo que ha sido sometido.

Ahora, bien, si nos preguntamos si fue beneficiosa esta situación para los indígenas, la respuesta parece ser afirmativa:

1. por un lado, el número de litigios, como prueba del uso del sistema judicial¹⁸⁶;
2. por otro lado, el status de miserable era opcional: otros menos favorecidos, como los ex-esclavos, se beneficiaban de la miserabilidad.

¹⁸³ SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: Op. Cit. Sup., 2. 28

¹⁸⁴ ALFONSO X DE CASTILLA: *Las Siete Partidas*, Editorial Castalia, Madrid, 1992, 5, 11.4

¹⁸⁵ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, J: *Política indiana*, Biblioteca Castro, Madrid, 1996, (libro II, "En que se trata de la libertad, estado y condiciones de los indios", cap. 4, 2. 1

¹⁸⁶ Podemos comprobar este dato viendo la obra realizada por Francisco de Toledo, Virrey del Perú: LEVILLIER, Roberto: *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1942

Otros privilegios que pueden verse en ese momento son:

- *Caso de Corte.* En el derecho castellano el Caso de Corte se iniciaba ante el monarca “por pleyto que demandase huérfano, ó home pobre ó muy cuitado contra algunt poderoso”¹⁸⁷; y ante las Audiencias que representaban la figura del rey.
- *Juicios de residencia.* Se trata del privilegio que tuvieron los indios para presentar quejas aun iniciado el juicio de residencia contra sus magistrados locales, siempre y cuando probasen que no fueron diligentemente notificados. Esto no era otra cosa que una aplicación limitada del derecho del menor a apelar una causa, incluso si el plazo se hubiera vencido en virtud de la presunción que todo menor así lo hubiera deseado¹⁸⁸.
- *Además,* los reclamos indígenas contra corregidores que hubiesen infringido la ley no necesitaban garantía legales al ser presentados ante una corte o juez¹⁸⁹.
- *Restitución por entero.* Los indios podían recurrir al beneficio de la restitutio in íntegrum por ser miserables personas¹⁹⁰. La restitutio in íntegrum era un mecanismo de defensa en virtud del cual se rescinde lo actuado en perjuicio del menor. Era declarada por el juez contra actos jurídicos en donde existiera fraude, dolo o error y resultara en algún desmedro al indio.
- *En materia de testamentos.* Solórzano indicó que los indios tenían "plena libertad, y facultad" para ello. Nuevamente se comprueban los mismos derechos dados a los menores en el derecho romano, que negó capacidad testamentaria a los sordomudos, las mujeres, lunáticos, pródigos, lo mismo que a todos aquellos de statu incerti: esclavos liberados por testamento o hijos que desconocían la muerte del paterfamilias. Los indios tenían incluso mayores privilegios que los aldeanos o "rústicos" en el derecho castellano, quien para hacer un testamento solemne requería la lectura del mismo ante cinco testigos, la firma de al menos uno de ellos y la certificación del escribano¹⁹¹. Para los indios en cambio, no era necesario ni un escribano, ni testigos vecinos, sino simplemente la inscripción ante el magistrado local y tres testigos "varones ó hembras de los que allí cómodamente se hallaren". Para convertir el escrito en testamento solemne bastaba enviarlo a un juez para su registro en los archivos del juzgado. Lo cual facilitaba notablemente su ejecución ya que en muchos pueblos no habían notarios o testigos cualificados¹⁹².

Los indios, según real cédula de 1619, no tenían quien los respaldara financieramente y era injusto para ellos el proveer garantías en su búsqueda por justicia. En teoría cualquier riesgo de difamación contra el magistrado estaba controlado al exigir una fianza antes del inicio del proceso. Solórzano, sin embargo, advierte a los jueces de aquellos peninsulares que para "vengar sus pasiones" muchas veces inducían a

¹⁸⁷ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: “*Política indiana*, Biblioteca Castro, Madrid, 1996, (libro II “En que se trata de la libertad, estado y condiciones de los indios”), 3.3.5

¹⁸⁸ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: Op. Cit. Sup.

¹⁸⁹ CASTAÑEDA, Paulino: “La condición miserable del indio y sus privilegios”, *Anuario de Estudios Americanos*, número 28, 1971, pp. 245-334

¹⁹⁰ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: *Política indiana*, Biblioteca Castro, Madrid, 1996, (libro II “En que se trata de la libertad, estado y condiciones de los indios”), 2.28.25

¹⁹¹ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: Op. Cit. Sup., 6.1.6

¹⁹² Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: Op. Cit. Sup., 2.28.55

indígenas a presentar quejas contra magistrados, beneficiados como lo estaban, de este privilegio¹⁹³.

Existen importantes indicios que permiten afirmar que la condición del indio en estos momentos fue homóloga a la del menor en el derecho romano. Debe señalarse, no obstante, una notoria excepción. Se trata de la limitada validez del testimonio indio. Esto no sólo constituye una excepción a los derechos del menor en el derecho romano, sino también a las normas del derecho castellano¹⁹⁴. Hevia, por ejemplo, menciona que para ser testigo en lo civil bastaba ser mayor de catorce años y en lo penal mayor que veinte¹⁹⁵. Debajo de esta edad aunque su testimonio no era determinante, las Partidas mencionan sin embargo que se debía hacer "grant presuncion al fecho sobre que diese testimonio"¹⁹⁶. En el Fuero Real (1225) como en las Partidas se prohíbe el testimonio de los muy pobres, los incestuosos, infames, adúlteros, asesinos, ladrones, alevosos, los que practicaban abortos, entre otros¹⁹⁷. La importancia de la "fama" en la norma castellana tuvo su origen en el énfasis dado a la reputación de los testigos en Roma formalizado hacia el siglo II d.C., con la distinción entre honestiores y humiliores¹⁹⁸. El mismo Santo Tomás establecerá cuatro criterios ad personam para tomar en cuenta en los testimonios de un proceso. La culpa excluye a infieles e infames; la defecto rationis a los niños, idiotas y mujeres; el afecto a los enemigos y domésticos; y la condición exterior a los pobres, siervos y empleados¹⁹⁹.

Como afirma Clavero, se produjo un verdadero status de etnia, que consistía en la operación cejunta, más multiplicación que suma, de dichos tres estados de humanidad. Es el status general indígena, aunque podían añadirse otros, por lo general peyorativos. Igual que se inventaba colonialmente América, se inventa al americano aborigen: "No se produjo un nuevo derecho, como no fue precisa una nueva teología para la novedad de América. No la hubo, no podía haberla, desde el momento en que no cabía la admisión de un derecho propio indígena. Es el espacio colonial del derecho indígena. Es una posición que les deja además un margen apreciable de mantenimiento de sus costumbres, pero no como derecho propio suyo. Este es jurídicamente el espacio que los colonizadores reservaban a los colonizados"²⁰⁰. Lo mismo opina Garnsey, para quien al igual que las categorías de honestiores y humiliores en el derecho romano posclásico, antes que una categoría jurídica se trató de un "estado" o una situación, a menudo definido a base de una serie de objetivizaciones en torno a su persona²⁰¹.

El indio noble fue considerado plenamente capaz. Podían vestirse a la española, usar escudos de armas, estaban exentos de tributos y servicios personales, no pagaban la alcabala por la venta de sus productos, fueron asimilados a los hidalgos castellanos, conservaron sus antiguos derechos respecto de sus pueblos, juzgaban en materia criminal tratándose de causas leves, por disposición de 1549 se prohibió a los jueces

¹⁹³ Ver: SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: Op. Cit. Sup., 2.18.25

¹⁹⁴ Ver: NOVOA CAÍN, Mauricio: "Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación", *Revista Electrónica Razón y Palabra*, n° 26, abril-mayo de 2002. www.razónypalabra.org.mex. Consultado el 20 de octubre de 2007

¹⁹⁵ Ver: HEVIA BOLAÑOS, Juan de: *Curia Filípica*, Editorial Juan Lasso de las Peñas, Valladolid, 1629

¹⁹⁶ ALFONSO X DE CASTILLA: *Las Siete Partidas*, Editorial Castalia, Madrid, 1992, 3.16.9

¹⁹⁷ ALFONSO X DE CASTILLA: Op. Cit. Sup., 3.16.8

¹⁹⁸ CROOK, John A: *Law and Live of Rome*, Cornell University Press, New York, 1967, p. 275

¹⁹⁹ Recogido en: NOVOA CAÍN, Mauricio: "Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación", *Revista Electrónica Razón y Palabra*, n° 26, abril-mayo de 2002. www.razónypalabra.org.mex. Consultada el 10 de septiembre de 2002.

²⁰⁰ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, pp. 18-9

²⁰¹ Ver: GARNSEY, Peter; SALLER, Richard: *Imperio romano: economía, sociedad y cultura*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991

ordinarios prender cacique ni principal que si no fuere por delito grave y cometido durante el tiempo que el juez corregidor o alcalde ejerciere jurisdicción.

Respecto al indio común, debido a los abusos de que fue objeto, decidió la Corona hacerle incapaz relativo para protegerlo asimilándolo en cuanto a derechos a los miserables y rústicos de Castilla. Este tipo de personas aparece en las Partidas de Alfonso X y a ellos se asimilará a los indios del común. La Corona tuvo especial cuidado en que los corregidores no abusaran de los indios y se les prohibió trato y contrato con ellos. En el ámbito de lo externo, el Estado representaba la comunidad nacional mientras que en lo interno aseguraba el buen desarrollo de los diversos aspectos de la vida de sus habitantes. Ya no es sólo que el indígena se encuentre en una posición subordinada; no tiene ningún sitio si no se muestra dispuesto a abandonar completamente sus costumbres y a deshacer sus comunidades y forma de vida.

C) El requerimiento: Se puede definir el requerimiento como el instrumento legal que fue el aporte de la Corona para someter a los naturales de las Indias²⁰². Los autores fueron Fray Matías de Paz y el jurista Juan de Palacios Rubios. Fue elaborado en 1513. En este documento se pedía a los indios que reconocieran la autoridad del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica y del rey español, y se les advertía que si no lo hacían así serían castigados con la guerra y toda su secuela de daños. Se leía ante poblados vacíos o desde las naves en el mar, en español o en latín, que los indios no podían comprender²⁰³. El requerimiento fijaba una serie de represalias a las que sometían los soldados españoles a quienes no se sujetaban a las exigencias establecidas en el propio documento:

“Si no lo hiciéredes y en ello maliciosamente dilación pusiéredes, certificoos que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros e os haré guerra por todas las partes e maneras que yo pudiere, e os sujetaré al yugo e obediencia de la Iglesia e a Sus Altezas, e tomaré vuestras personas e vuestras mujeres e hijos, e los haré esclavos, e como tales los venderé, y dispondré de ellos como sus Altezas mandaren; e os tomaré vuestros bienes, e os haré todos los males e daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir su Señor e le resisten e contradicen”²⁰⁴.

El requerimiento exigía a los indios que lo escucharan o no, dos obligaciones:

1. reconocer a la Iglesia como gobernante de todo el mundo y el alto sacerdote llamado Papa, y en su nombre al rey y la reina Juana en su lugar, señores y reyes de estas islas y esta Tierra Firme;
2. permitir que se les predique la fe.

²⁰² Ver: OTS CAPDEQUÍ, José María: *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Editorial Aguilar, Madrid, 1968

²⁰³ POLO SIFONTES, Francis: *Los cakiquies en la historia de Guatemala*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1980, p. 97

²⁰⁴ CABEZAS CARACHE, Horacio: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo II, Guatemala, 1998, p. 227

En descargo del emperador Carlos V, debe decirse que cuando se enteró de la forma en que se empleaba el requerimiento, ordenó que fuese en adelante traducido a los indígenas por intérpretes y que no se les atacara, hasta haberse asegurado que lo habían comprendido y que conscientemente se oponían a “darse de paz”²⁰⁵.

D) La esclavitud: La esclavización de los indígenas fue la primera. De hecho, en América tenemos dos momentos de esclavización. Siempre olvidamos la primera, que fue la de los indígenas y eso ocurre en los primeros cien años. Particularmente grave era el caso de Nicaragua y México. Se vendían en las islas del Caribe o en Perú.

¿Qué normas jurídicas regulaban la situación de los esclavos? En el caso de las zonas bajo influencia hispana se les da una serie de “derechos”, de instrumentos jurídicos a partir del cual se podía desarrollar algún tipo de defensa en caso de maltrato físico o violencia exagerada. No siempre estuvieron en manos de esas personas esclavizadas o tuvieron conocimiento, pero tenemos ejemplos en el caso de Guatemala y Costa Rica que solicitaron cambio de amo por los abusos físicos²⁰⁶.

¿En qué momento empieza a cambiar la situación de los esclavos? La situación empieza a cambiar por diferentes factores. Un factor es la permanente protesta de las personas esclavizadas en contra de la esclavitud. Desde el momento mismo en que este sistema se inició hubo una protesta sostenida por parte de las personas que estaban atrapadas en ese sistema²⁰⁷.

¿Hasta cuándo se dio la esclavización de los indígenas? En 1542 se promulgaron leyes en Madrid para proteger la mano de obra indígena que prohibían la práctica de la esclavitud. Esto no quiere decir que esa práctica terminara porque en el Caribe, en toda la región de México y hasta en Colombia, nos encontramos con indígenas comprados y vendidos en el siglo XVII e incluso en el siglo XVIII. Después de 1542 hubo protección de la mano de obra indígena sobre todo por los impuestos, porque en esa época se pagaban impuestos por cabeza²⁰⁸.

El trato dependía de dos cosas: del tipo de economía y del cuerpo jurídico que protegía a la persona esclavizada. En el caso de América Latina nos encontramos diferentes tipos de economía: la de plantación típica de Jamaica, por ejemplo, y las economías extensivas de América continental²⁰⁹.

¿Cómo compraban la libertad si eran esclavos? En muchos casos en el rancho donde podían vivir cultivaban frijoles o casava, y ese producto les permitía intercambiar con la yuca del vecino. En otros casos los amos, los propietarios manumitieron, o sea liberaron a sus esclavos, sobre todo en momentos de acercarse la muerte²¹⁰.

¿Se dio una fuerte influencia de los esclavos en las tradiciones culturales locales? Sí, en Cuba, Colombia, Venezuela, Honduras, Perú, incluso un caso que pasa siempre desapercibido y hay una gran discusión es el famoso tango de Argentina. Están las obras de los arquitectos mulatos (libres) que construyeron los principales edificios en la capital del reino de Guatemala, hoy conocida como Antigua Guatemala. Este caso es muy importante pues es bien poco conocido que los arquitectos mulatos estuvieron a cargo de toda la obra de infraestructura, la mayor en la región²¹¹.

²⁰⁵ Ver el texto del requerimiento en: POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemal*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic, p. 119 y ss.

²⁰⁶ MONTANER, Carlos Alberto: *Las raíces torcidas de América Latina*, Plaza y Janés, Barcelona, 2001, p. 85 y ss.

²⁰⁷ Ver: HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: *Historia de América*, Alhambra Universidad, Madrid, 1987

²⁰⁸ Ver: ANDRÉS-GALLEGO, José: *La esclavitud en la América Española*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2005

²⁰⁹ Ver: ALEXANDER, PJG: *Observaciones sobre la esclavitud y el comercio de esclavos*, Extramuros Edición, Sevilla, 2007

²¹⁰ Ver: ZAVALA, Silvio: *El mundo americano en la época colonial*, Editorial Porrúa, México, 1967

²¹¹ Ver: CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *América Hispánica*, Editorial Labor, Barcelona, 1986

A pesar de mucha vacilación por parte de la Corona, fue de reconocimiento generalizado que legalmente se podía esclavizar a dos tipos de indígenas:

1. esclavos de guerra: los que resistieron por armas el dominio español;
2. esclavos de rescate: los que habían sido esclavos en sus propias sociedades aborígenes.

Se conocían en las provincias de Guatemala dos géneros de esclavos: los hombres y las mujeres y niños (lo que solamente se vio en Guatemala)²¹².

El Tratado de Alcaçovas en 1479 es el que permite la venta de esclavos en España. Entra en funciones el centro de trata de negros de Sevilla. En 1532 Alvarado recibe poderes para esclavizar a los indios que se opongan al avance de los castellanos²¹³. En los primeros años de la conquista de América, los españoles legitimaban la esclavitud del mismo modo que lo hacían los indígenas. En el caso español se trataba de una institución practicada por todos los europeos y los musulmanes entre sí y con los africanos, y desde luego representaba un derecho de guerra reconocido universalmente y que sólo la Corona interrumpió con los indios americanos cuando dispuso prohibirla²¹⁴.

Por parte de la Iglesia, el combate contra la esclavización de los indios vino exigida tanto por misioneros como por teólogos y juristas. La licitud de la esclavitud, según hemos visto, estaba por entonces íntimamente relacionada con la cuestión gravísima de la guerra justa, y ésta con el problema de los títulos lícitos de conquista, como ya vimos brevemente más arriba²¹⁵. Las Casas, que en esta ocasión se apresura a dar su parecer, no pudo fundar la libertad pública de los indígenas en instituciones civiles, porque las coloniales hasta entonces dadas no merecían este nombre: debiendo reclamar la libertad indígena, acude a los principios de la moral, al Derecho Natural y de Gentes y al Derecho Canónico. El papa Pío II (1405-1464) declara en 1462 que los esclavos negros bautizados deberían ser libres (fue una de las primeras voces que abogaron por ellos)²¹⁶.

Los españoles de Indias aducían contra la prohibición de la esclavitud varias razones, y al parecer, de peso: que los hombres de armas, no viendo provecho en conservar la vida de sus prisioneros, los matarían; que siendo el sistema de hueste el usual de la conquista, y siendo los esclavos parte fundamental y a veces única del botín, nadie querría embarcarse en nuevas guerras contra los indios; que si impedían los rescates se cerraban las posibilidades de que muchos indios conocieran el cristianismo y abandonaran la idolatría²¹⁷.

Sin embargo, parece ser que los Reyes de España nunca vieron en los recién descubiertos países una colonia de explotación, ni trataron a los indios como esclavos, Los Reyes de España, por Real Cédula, el 20 de junio de 1500 declaran libres a los indígenas americanos y recomiendan su conversión al cristianismo “como personas libres y no como siervos”, reglamentan humanitariamente los trabajos y aconsejan los

²¹² REGLA, Juan: *Historia de España Ilustrada*, Editorial Ramón Sopena, Tomo I, Barcelona, 1972, p. 138

²¹³ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1995, p. 165

²¹⁴ ESTEVA FABREGAT, Claudio: *La corona española y el indio americano*, Asociación Francisco López de Gómara, Madrid, 1989, pp. 175-76

²¹⁵ Ver: MIREN, Fernando: *En nombre de la cruz*, Inédita Ediciones, Buenos Aires, 2006

²¹⁶ Ver: PÉREZ DE TUDELA Y BUESO; Juan: *La historia Rerum ubique gestarum del Papa Pío II y el descubrimiento de América: Estudio crítico de Juan Pérez de Tudela sobre el original conservado en la biblioteca colombina de Sevilla*, V Centenario, Madrid, 1993

²¹⁷ INFORME ESPECIAL: “Iglesia y esclavitud”, *Revista Alfa y Omega*. Consultado el 19 de mayo de 2008. <http://www.geocities.com/jacman2003/formac/formac49.htm>

matrimonios mixtos²¹⁸. Fernando el Católico (1474 –1504), siendo regente de Castilla, es el primer monarca en aprobar el envío de esclavos negros a América en 1510. El padre Bartolomé de las Casas pide a Carlos I sustituir a los indígenas por esclavos negros en el trabajo de las minas en La Española en 1517²¹⁹.

El problema de la licitud de la esclavitud de los indios siempre estuvo gravitando sobre la corona de Castilla. A Carlos V le correspondió dar una solución definitiva al delicado y complicado asunto. Finalmente, las Leyes Nuevas de 20 de noviembre de 1542, que suprimieron definitivamente la esclavitud, se fundamentan en argumentos éticos, jurídicos y religiosos. Reconoce el Emperador que su principal preocupación y cuidado ha sido la conservación, aumento y buen tratamiento de los indios y su conversión a la fe católica; que, sin duda alguna, los indios son personas libres y vasallos de la Corona; que la resolución tomada la hace para descargo de su propia conciencia. La prohibición, por tanto, de la esclavitud, ordenada por Carlos V, procede exclusivamente de motivaciones de buen gobierno y de principios éticos y religiosos, que se colocan por encima de razones políticas y económicas, las cuales inclinaban a seguir con la permisividad. De hecho, la aplicación de la prohibición provocó en las Indias revueltas, airadas protestas, algunas graves rebeliones y no pocas resistencias, que duraron cerca de diez años. En la conciencia del Emperador privaron los argumentos morales sobre otros cualesquiera, los cuales provenían, sin duda, de la madura reflexión y estudio que, como dice la Provisión, y de nuevo recordamos, había encomendado a personas cualificadas de todos los estados, prelados, caballeros, religiosos, juristas y teólogos y a los del Consejo de Indias, negocio que, en diversas ocasiones, había sido discutido en su presencia. Aunque la decisión y prohibición fueron del Emperador y él signó la ley, sin embargo, las raíces y el árbol que la hicieron posible ya estaban bien arraigados y asentados²²⁰.

La Corona hispana prohíbe desde el principio la esclavización de los indios en reiteradas Cédulas y Leyes reales (1523, 1526, 1528, 1530, 1534, Leyes Nuevas 1542, 1543, 1548, 1550, 1553, 1556, 1568, etc.), o la autoriza solamente en casos extremos. En 1530, por ejemplo, en la Instrucción de la Segunda Audiencia de México, el Rey prohíbe la esclavitud en absoluto, proceda ésta de guerra, «aunque sea justa y mandada hacer por Nos», o de rescates²²¹. Una Real Cédula, del 17 de diciembre de 1803, de la Corona española prohíbe definitivamente la compra de esclavos negros en las costas de África²²².

Como las palabras del ilustre académico José María Pemán nos recuerdan: “España consideró siempre a los indios como hombres libres, hijos de Dios y hermanos nuestros, preocupándose por encima de todo de hacerlos cristianos y civilizarlos. Personalmente opino que entre todos los pueblos de la tierra, los indios americanos son los más cerrados a recibir los cambios de la civilización occidental. Es más, si no evolucionaron

²¹⁸ REGLA, Juan: *Historia de España Ilustrada*, Editorial Ramón Sopena, Barcelona, 1972, Tomo I, p. 452

²¹⁹ Vert: PAJUEB, R: *Reinventando comunidades imaginadas. Movimientos indígenas, nación y procesos sociopolíticos en los países centroandinos*, Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos, Perú, 2007

²²⁰ GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios: causas, evolución y circunstancias”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, Nº 218, 2000, Vol. 60 (Ejemplar dedicado a: “Carlos V y la configuración de América”), p. 57 y ss.

²²¹ Ver: KLEIN, Herbert S; VINSON, Ben: *La esclavitud africana en América Latina y El Caribe*, Instituto de Estudios Peruanos, Estudios Históricos, Perú, 2008

²²² CASTELAR, Emilio: *Cronología: Esclavitud y trata de negros en América*, Antología del Ensayo Hispánico, <http://www.ensayistas.org/antologia/XIXE/castelar/esclavitud/c-esclavitud.htm>. Consultado el 30 de septiembre de 2006

gran cosa en tiempos de la colonia, tampoco han evolucionado gran cosa desde la independencia hasta nuestros días”²²³.

Con las reservas naturales en estos casos, creemos que no puede disputarse a Guatemala la primacía de haber destruido de un solo golpe la esclavitud el 24 de abril de 1824.

En lo que a la intervención de la Sede Apostólica se refiere, en los años 1537 y 1538, Paulo III emitió tres documentos, una Bula y dos Breves, en los que trató del asunto de la libertad y esclavitud de los indios. El Breve “Pastorale officium”, de 29 de mayo de 1537, dirigido al Cardenal de Toledo, Tabera, refiere que: al Papa se le ha hecho saber la prohibición del Emperador de reducir a los indios a la esclavitud; el Pontífice afirma que los indios, aunque no sean cristianos, no pueden ser privados de su libertad y dominios, que son hombres capaces de recibir la fe y que no pueden ser hechos esclavos; y para dar más valor a lo dicho, ordena al Cardenal Tabera que, por sí o por otros, conmine con excomunión latae sententiae ipso facto incurrenda, cuya absolución queda reservada al Romano Pontífice, a todos aquellos que se atrevieren a reducir a los indios a la esclavitud, y amenazando con medidas más severas aún a los que desobedecieren²²⁴.

En el Breve “Non indecens”, de 19 de junio de 1538, el Pontífice ha recibido las quejas del Emperador referentes al contenido de unas letras pontificias (se trata del Breve “Pastorale officium” arriba citado), las cuales reconoce que le habían sido arrancadas (litteras extortas) y que han ocasionado perjuicios al Emperador y a sus súbditos, alterando el buen orden y quietud de las Indias. El Pontífice, que nunca quiso perjudicar al Emperador y menos estorbar la difusión de la religión cristiana, estimando oportuno hacer la debida rectificación declara nulo e írrito lo establecido en dicho Breve²²⁵.

Con relación al contenido, gestación y la importancia de dichos documentos pensamos que es oportuno hacer algunas precisiones. De las tres declaraciones pontificias, sin duda alguna, la principal es la Bula “Veritas ipsa”, pues en ella se contiene la doctrina que el Papa desea proclamar solemnemente. El Breve “Pastorale officium”, aunque emitido unos días antes que la Bula, tenía como finalidad el reforzar con gravísimas penas la prohibición que el Papa, presume, había hecho el Emperador de esclavizar a los indios. El Romano Pontífice, sin embargo, no había sido bien informado, pues, si es cierto que el Emperador había suprimido la esclavitud el 2 de agosto de 1530, el 20 de febrero de 1534 la había permitido de nuevo. Por este motivo, atendiendo a las quejas del Emperador, publica el Breve “Non indecens” de 19 de junio de 1538, dejando sin efecto las penas del Breve “Pastorale officium”, pues reconoce que hubo algún malentendido y estima oportuno el rectificar. Por supuesto, el Breve “Non indecens” no invalida en modo alguno la doctrina papal de la Bula, sino solamente las penas impuestas en el Breve “Pastorale officium”, y así se hace constar por las palabras del Pontífice que aparecen escritas al margen del Breve “Non indecens”. Es interesante conocer cómo se gestionó la Bula. En 1537, enviado por fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala, llegó a Roma, procedente de México, el fraile dominico fray Bernardino de Minaya, con una carta del obispo para conseguir del Pontífice una declaración doctrinal que asentara que los indios eran hombres libres, capaces de la fe cristiana y, por tanto, no susceptibles de ser reducidos a la esclavitud. En la carta se le suplicaba al Pontífice

²²³ DÍEZ DE ARRIBA, L: *Historia de la Iglesia de Guatemala*, Tomo I: *Periodo Colonial*, Sin Editorial, Guatemala, 1988 p. 149 y ss.

²²⁴ HERNÁNDEZ, FJ: *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia en la América y Filipina*, Hernáez FJ Edic, Tomo I, Vaduz, 1964, pp. 102- 103.

²²⁵ HERNÁNDEZ, FJ: Op. Cit. Sup., p. 103 y ss.

una intervención a favor de la libertad de los indios; podemos definirlo como un documento capital y admirable a favor de las razas indígenas. El Papa accedió a la petición, cuyo resultado fue la emisión de la Bula “Veritas ipsa”; por tanto, emitió la Bula porque le fue pedida por un obispo y religiosos españoles residentes en las Indias. La declaración papal de que los indios son seres racionales, libres, capaces de recibir la fe cristiana, quienes, por tanto, en modo alguno podían ser reducidos a la esclavitud era doctrina que no añadía nada nuevo a lo que muchos habían opinado desde un principio en España y en las Indias, a pesar de que algunos, más movidos por intereses que por convencimiento, se empeñaron en decir lo contrario. La Bula “Veritas ipsa” (también citada “Sublimis Deus” o “Excelsus Deus”) de 2 de junio de 1537, comienza haciendo una alusión a “ciertos satélites del infierno”, que tratan a los indios como brutos animales, incapaces de la fe; declara que los indios son seres racionales, verdaderos hombres, libres, capaces de recibir la fe; afirma que los indios, aunque no sean cristianos, no puede ser privados de su libertad y bienes, ni ser reducidos a la esclavitud; y que todo lo realizado en este sentido es írrito y de ningún valor²²⁶.

Las proposiciones a destacar de la Bula son las siguientes:

- El hombre fue creado por Dios para alcanzar la dicha eterna.
 - Esta dicha no se puede alcanzar sino mediante la fe de Cristo.
 - Así, cualquiera que tenga naturaleza humana puede recibir la fe.
 - Al decir Jesús “Id y enseñad a todas las gentes”, se refería a todas sin excepción, porque todas son capaces de tener fe.
 - El enemigo del género humano hizo creer que los indios debían ser reducidos a servicio, como animales incapaces.
 - El Sumo Pontífice declara: que son capaces de recibir la fe y no están privados ni deben serlo de su libertad, ni de sus bienes, ni ser reducidos a servidumbre.
 - Por lo tanto, deben ser traídos a la fe por todos los dos medios:
 - Predicándoles la palabra divina.
 - Con el ejemplo de la buena vida.
- Es nulo todo aquello que contradiga la anterior declaración²²⁷.

Paulo III entendía así que lo alegado por Julián Garcés era valedero no sólo para los indios de América ni para una nación determinada, su documento está dirigido a todos los cristianos. Esta bula no es la expresión de un simple deseo, sino que muy pronto fue llevada a la práctica. La Bula pontificia reforzó la autoridad del Pontífice y por la forma solemne en que se hizo, la doctrina que, muchos años ha, era comúnmente aceptada. La Bula fue llevada por fray Bernardino de Minaya a México a finales de 1537 y no tardó en ser conocida y difundida por todo el continente. No parece que la declaración pontificia influyera en la decisión final de la prohibición de la esclavitud. No hay ninguna prueba que lo avale. Son varias las reales cédulas que ordenan que no se use de Bula ni de Breve en las Indias, que no fueren primero vistos por el Consejo de Indias y que se retiren los que se hayan llevado a las Indias sin haberse presentado al Consejo.

²²⁶ GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios: causas, evolución y circunstancias”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 218, 2000, Vol. 60 (Ejemplar dedicado a: “Carlos V y la configuración de América”), p. 81

²²⁷ Ver: HANKE, Lewis: *El Papa Paulo III y los indios de América*, Fundice-Editorial Jus, México, 1992

La que nos interesa es la dirigida al Virrey de la Nueva España, D. Antonio de Mendoza, el 6 de septiembre de 1538²²⁸.

E) Obligaciones de los indígenas: Los indígenas estaban sometidos a cierto número de obligaciones: la asignación del lugar de residencia y pago del tributo, al mismo tiempo que debían respetar dos instituciones en lo que al trabajo se refiere, las encomiendas y los mandamientos.

1.- Asignación del lugar de residencia: El sistema indígena de poblaciones disperso les pareció inconveniente a los castellanos porque dificultaba el acceso a grupos numerosos de indígenas para muchos propósitos²²⁹: cobrar los tributos, censar las poblaciones, evangelizarlas y tenerlos vigilados. Para remediar estas dificultades decidieron “reducirlos” a pueblos²³⁰, o sea, agrupar en comunidades a indígenas afines por razones de cultura y origen: “Si no se juntan los dichos indios no pueden ser adoctrinados” (Real Cédula al Gobernador y al Obispo de Guatemala ordenando la concentración de la población indígena en pueblos; 26 de febrero de 1538)²³¹.

En el funcionamiento de la reducción, al cacique o principal indígena le fue asignado un papel determinante: hacia fuera, debía asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas. Pero al mismo tiempo hacia adentro, debía contribuir a la supervivencia de su comunidad. La función desempeñada por los caciques fue así ambigua y se presta a interpretaciones contradictorias²³².

La extracción constante de trabajadores impidió a las comunidades producir para su propio consumo, por lo tanto, incrementó su dependencia de los bienes producidos por la economía española²³³.

El objetivo original del proyecto político de reducir a los indígenas a poblados había sido facilitar su evangelización, ponerlos “en policía” y transformarlos en vasallos libres del Rey. Sin embargo, cuando la Corona, por medio de la encomienda, concedió el beneficio del tributo de la mayoría de pueblos a quienes se habían distinguido en la Conquista, se creó rápidamente una significativa diferencia en el conjunto de las reducciones indígenas. Surgieron así los llamados “pueblos realengos” y “pueblos de encomienda”²³⁴.

2.- Pago del tributo: En principio, el tributo se pagaba en su mayor parte a los encomenderos, a quienes se les había concedido el privilegio de cobrarlo y de beneficiarse también de él. A medida que las encomiendas revertían a la Corona y la población indígena productiva descendía, el tributo pasó a ser una fuente de ingresos

²²⁸ GARCÍA AÑOEROS, Jesús María: “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios: causas, evolución y circunstancia”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, Nº 218, 2000, Vol. 60 (Ejemplar dedicado a: “Carlos V y la configuración de América”), p. 58 y ss.

²²⁹ Ver: CABEZAS, Horacio: *Las reducciones indígenas en Guatemala durante el siglo XVI*, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos, Tesis de Licenciatura, Guatemala, 1982

²³⁰ DE LA GUARDIA, Miguel: *Las Leyes de Indias*, Tipografía Pedro Núñez, Volumen IV, Madrid, 1889, p. 5, Libro Sexto, Título III: *De las reducciones a pueblos de indios*, Ley Primera, dada en Cigales, a 21 de marzo de 1551, por Don Carlos.

²³¹ DE SOLANO, Francisco: *Tierra y sociedad en el reino de Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1977, p. 185

²³² Ver: REMESAL, Antonio de: *Historia General de las Indias Occidentales y particular de Chiapas y Guatemala*, (2 tomos), Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1964-66

²³³ FLORESCANO, Enrique: en: AAVV: *Historia de América Latina.3. América Latina Colonial: Economía*, Editorial Crítica Barcelona, 1990, p. 103

²³⁴ CABEZAS CARACHE, Horacio: “Organización política de los indios”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia general de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo II, Guatemala, 1999, p. 143 y ss.

cada vez más importante para la Corona, la cual empezó a recaudarlo de manera más cuidadosa y rigurosa²³⁵. El tributo fue finalmente adaptado para empujar a los indígenas hacia ciertos tipos de trabajos y cosechas. La política general fue planeada para introducir a los agricultores indígenas en la producción de los artículos necesarios en los grandes centros de consumo²³⁶. El modo en que el tributo fue impuesto, valorado y recaudado provocó una nivelación general de la estructura social indígena, que transformó a los indios precolombinos en campesinos tributarios²³⁷.

La economía del “Reyno de Guatemala” vive del tributo indígena. De él provienen en el siglo XVII más del 70% de los recursos fiscales. El tributo tuvo un carácter personal y no real. Estuvieron sujetos a su pago los indígenas comprendidos entre los dieciocho y los cincuenta años, y exentos los caciques y sus hijos mayores, los indios alcaldes de sus reducciones mientras desempeñaran este cargo y las mujeres. La tasación de lo que se había de pagar corrió a cargo de visitadores designados por las audiencias. Se ordenó que estas tasaciones fueran moderadas según las posibilidades de los distintos pueblos y procurando que en ningún caso excediera el montante de lo que los indios tributasen antes de la conquista a sus Señores. La recaudación se hizo por empadronamiento: el pago debía hacerse efectivo en el propio lugar de residencia del indio tributario²³⁸. El tributo se pagaba dos veces al año, en el tercio de San Juan, (24 de junio) y en el tercio de Navidad (24 de diciembre). Generalmente eran los caciques y principales quienes recaudaban los tributos a nivel local²³⁹. En 1540 la Audiencia dispone que a los indios se les adoctrine con una hora diaria. Los indios que voluntariamente se reduzcan quedan exonerados por un año de los tributos y servicios personales²⁴⁰.

En la época anterior a la conquista, muchos indios tenían que pagar tributo, hecho que facilitó la exacción tributaria²⁴¹. En comparación, se beneficiaban de ciertos derechos que les eran propios: estaban eximidos del servicio militar (aunque no podían llevar armas); tenían derecho a su propio gobierno; en el campo jurídico estaban relegados a la protección de ladinos y españoles: en los procesos de tierras, por ejemplo, eran defendidos de oficio por el fiscal de la Audiencia, que tenía el título de “protector de los indios”; por otra parte, toda decisión concerniente a un indígena o sus bienes debía ser aprobada por el fiscal para ser legal²⁴².

3.- Dos instituciones básicas para el trabajo: encomiendas y mandamientos.

Hasta 1524, la modalidad utilizada con más frecuencia por los monarcas fueron las capitulaciones, contratos suscritos entre el rey y un particular en los que se detallaban

²³⁵ El monarca cedió el usufructo de sus tierras y minas a los particulares y se limitó a cobrarles unos derechos por ellos, que ingresaba en su hacienda personal, separada de la castellana. LUCENA, Manuel: *Atlas Histórico de Latinoamérica. Desde la prehistoria hasta el siglo XXI*, Editorial Síntesis, Madrid, 2005, p. 85

²³⁶ Ver: ZABALA, Silvio: *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1967

²³⁷ MACLEOD, Murdo J: en: AAVV: *Historia de América Latina.3. América Latina Colonial*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, pp. 163-65

²³⁸ OTS CAPDEQUÍ, José María: *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1941, p. 30

²³⁹ LOVELL, George W: “Trabajos forzados de la población nativa en la sierra de los Cuchumatanes, 1525-1821”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua, Guatemala, 1989, p. 90

²⁴⁰ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 169

²⁴¹ GIBSON, Charles: en: AAVV: *Historia de América Latina.4. América Latina Colonial: población, sociedad y cultura*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, p. 171

²⁴² PINTO SORIA, Julio César: “Apuntes históricos sobre la estructura agraria y asentamientos en la Capitanía General de Guatemala”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, p. 163

los compromisos del primero para financiar la empresa, así como los beneficios que le serían retribuidos al consumarse la conquista. Pero este ordenamiento jurídico, en el que se ampararon las expediciones militares y los repartos de tierras e indígenas realizados por los conquistadores, derivó en múltiples abusos. El jefe de expedición o subalternos, actuaban con total impunidad. Ello llevó a la formación de dos instituciones que fueron de vital importancia para la vida de los indígenas en esta época.

a) **Encomiendas:** esta institución consistió en asignar determinado número de indígenas a un español con el objeto de que éste se encargara de enseñarlos a vivir en policía, velara porque aprendieran el castellano y sobre todo para que fueran instruidos en la fe cristiana, para lo cual debían los encomenderos pagar una contribución llamada “Sínodo de encomenderos”, con la cual se retribuía a los religiosos que se encargaban de esta tarea²⁴³. Es difícil precisar cómo reaccionaron los indígenas en relación a estas Congregaciones, la mayor parte de nuestra información proviene de los informes escritos por frailes y otros clérigos y éstos son, por lo general, de un tono entusiasta²⁴⁴. A cambio, los indígenas debían pagar al encomendero un tributo anual que frecuentemente consistía en frutos de la tierra y cuando era posible, dinero (encomienda de tributos) y además trabajar para él (encomienda de servicio personal). De este modo se garantizaba a los primeros conquistadores una mano de obra barata para la explotación de las tierras que les habían sido concedidas en los repartimientos²⁴⁵. Al amparo de estas autorizaciones se cometieron indudablemente abusos y diversos teólogos denunciaron el carácter de explotación que implicaba esta concepción²⁴⁶.

Una cédula del año 1549 despachada en la Audiencia de Guatemala prohíbe que los encomenderos puedan encerrar a indios en corrales para que hilen y tejan la ropa de algodón y otra de 26 de mayo de 1573 declara que los varones mayores de cincuenta y cinco años y las mujeres mayores de cincuenta dejen de tributar²⁴⁷. En 1541 se prohíbe a los encomenderos donar, ceder, traspasar, vender y arrendar los indios en sus encomiendas.

Una cédula de 27 de mayo de 1582 refleja que un tercio de los indígenas había desaparecido por el mal trato de los encomenderos²⁴⁸. El opositor más destacado fue Fray Bartolomé de Las Casas, que antes de entrar en la orden de los dominicos había sido encomendero. En su obra “Brevisima relación de la destrucción de Indias” dejó textos apasionados con los cuales se han hecho después armas para criticar acerbamente la labor de los españoles en América. Las quejas del Padre Las Casas fueron atendidas, muerto el rey, por Cisneros, el Cardenal Regente²⁴⁹. Las Leyes Nuevas de 1542 las prohibieron y establecieron la supresión de las ya concedidas cuando hubiesen caducado²⁵⁰. Así nacen las famosas Ordenanzas de Barcelona, nombre con el que también son conocidas estas leyes. Pero la sucesión de las encomiendas, vueltas a

²⁴³ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 3ª edic., 1993, p. 172

²⁴⁴ MACLEOD, Murdo J: *Spanish Central America: a Socioeconomic History. 1520-1720*, University of California Press, Berkeley, 1973, p. 104

²⁴⁵ PONS, E: *La colonización de América*, en: Nueva Enciclopedia Temática Planeta, Editorial Planeta, Barcelona, 1990, p. 137.

²⁴⁶ Ver: RACANCOJ A.; Víctor M: *Socio-economía maya precolonial*, Cholsamaj, 2ª edic., Guatemala, 2006

²⁴⁷ DE PAULA GARCÍA-PELÁEZ, Francisco: *Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, Tipografía Nacional, Tomo I, 2ª edic., Guatemala, 1943, p. 141

²⁴⁸ DE PAULA GARCÍA-PELÁEZ, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 238

²⁴⁹ DE PAULA GARCÍA-PELÁEZ, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 122 y ss.

²⁵⁰ REGLA, Juan: *Historia de España Ilustrad*”, Editorial Ramón Sopena, Tomo I, Barcelona, 1972, p. 452

resucitar casi de inmediato, quedaba limitada, en principio, a los primeros herederos, quienes disponían de ellas en vida pero no podían transmitirlos²⁵¹.

En 171 se decreta la abolición general de la institución de las encomiendas, que en alguna provincia se cerró definitivamente en la segunda mitad del siglo XVIII, ya que sabemos que en 1798 los repartimientos de servicios continúan para las labores de campo y la edificación de la nueva ciudad, labranzas, trapiches, estancias, obras públicas y minas²⁵².

b) Mandamientos: Al no tener ya encomiendas, los españoles idearon nuevos sistemas: la nueva institución toma el nombre de mita en Perú y cuatequil en México. Consiste en la participación obligatoria, por sorteo, de un porcentaje de hombres en una determinada comunidad, que se iba rotando para los trabajos de minería, o servicios domésticos. La duración del trabajo iba de quince días a diez meses (los autores no se ponen de acuerdo en el tiempo que duraba)²⁵³ y en retribución los operarios cobraban un salario “adecuado”, que las autoridades debían controlar. Eran una forma de encomienda temporal, por medio de las cuales se obligaba a los indígenas a trabajar en diferentes actividades a cambio de cierta paga. Los mandamientos se utilizaron para proveer de mano de obra a los hacendados españoles. Para tales fines, las autoridades expedían el citado mandamiento y ciertos funcionarios indígenas de cada pueblo llamados Justicias debían proveer una determinada cantidad de hombres para trabajar durante periodos que por lo general no excedían de una semana, de manera que las actividades propias de los indígenas no sufrieran demasiado. Estuvieron exceptuados de la mita los indios cultivadores y los especializados en algún oficio. Nadie podía ser obligado a una segunda mita sin haberse agotado el turno de la primera. En las localidades en que se consideraba necesario se repartieron un tercio de los indios para que como mitayos cultivasen la tierra de los españoles²⁵⁴. A pesar de que los mandamientos fueron una forma de trabajo obligatorio y que la paga no fue del todo satisfactoria, puede decirse que representan un paso adelante para la situación de los indígenas; constituyen el estado intermedio entre la semiesclavitud de la encomienda y la libre contratación que se dio ya en el siglo XIX²⁵⁵.

4.- Los Reyes Católicos y el testamento de Isabel:

Los Reyes Católicos se referían al tratamiento que había de dispensarse a los pobladores de los territorios descubiertos en una Instrucción dirigida a Cristóbal Colón, fechada en Barcelona, el 29 de mayo de 1493, al emprender el segundo viaje. Los Reyes encomiendan al Almirante:

“por todas las vías y maneras que pudiere, procure e trabaje atraer a los moradores de las dichas islas e tierra firme a que se conviertan a nuestra santa fe católica...e procure e haga el dicho almirante que todos...e los que mas fueren de aquí adelante,

²⁵¹ Ver las cartas del Cabildo de Santiago de 17 de mayo de 1561, de 26 de enero de 1562, de 20 de diciembre de 1564... en: ARÉVALO, Rafael: *Colección de documentos antiguos del Ayuntamiento de Guatemala*, Tipografía Nacional, Biblioteca “Goathemala”, Guatemala, 1935, p. 319 y ss.

²⁵² HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, pp. 205-10

²⁵³ AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Vol. 1: *Desde los orígenes hasta la independencia*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972, p. 63

²⁵⁴ OTS CAPDEQUÍ, José María: *El estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1941, p. 31

²⁵⁵ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala 1993, 3ª edic., p. 173

traten muy bien e amorosamente a los dichos indios, sin que les fagan enojo alguno, procurando que tengan unos con los otros mucha conversación e familiaridad, haciendose las mejores obras que se pueda”²⁵⁶.

En este importante documento, queda claro cuáles son las intenciones de la Corona en lo que a los nativos se refiere. Se dice explícitamente que reciban buen trato, incluso amoroso, lo que nos recuerda cómo lo haría un buen padre de familia. Se afirma además que se hagan las mejores obras que se pueda. Desde el primer momento vemos que la Corona defiende un buen trato a los indígenas, digno y humano, que nada tiene que ver con lo que sucedió más tarde.

A poco del descubrimiento de América, muere Isabel la Católica, y en su testamento, hecho en Medina del Campo el 12 de octubre de 1504, añade un codicilo el 23 de noviembre del mismo año (redactado tres días antes de su muerte), que es donde se refiere a los nativos del Nuevo Mundo, y donde podemos comprobar que dice:

“Cuando nos fueron concedidas por la Sede Apostólica, Las Islas y tierra firme descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fue de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir a nuestra Santa Fe Católica, y enviar a dichas Islas y tierra firme, prelados y religiosos, clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos y moradores de ellas a la Fe Católica, y los doctrinar y enseñar buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida. Suplico al Rey mi Señor, muy afectuosamente, y encargo y mando a la Princesa mi hija y al Príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan, y que éste sea su principal fin, y en ello pongan mucha diligencia, y no consientan ni den lugar a que los dichos indios, vecinos y moradores de las dichas islas y tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido lo remedien y provean, de manera que no exceda cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concepción nos es inyungido y mandado”²⁵⁷.

La reina Isabel insiste en la necesidad de llevar a las nuevas tierras descubiertas la fe católica; pero al mismo tiempo se quiere que su trato responda a las siguientes premisas: trato bueno y justo, y sin posibles agravios. Lo que antes la Católica le ordenara a Colón, ahora es vuelto a afirmar. En las líneas anteriores pueden verse reflejadas las dos preocupaciones que acucian a la reina: de un lado, y como intención básica, la evangelización de los indios, que debería llevarse a cabo por “prelados, religiosos y otras personas doctas y temerosas de Dios”, los cuales debían instruir en la fe católica a los indígenas y atraerlos con la “diligencia debida” al catolicismo; es decir, que no podía hacerse de cualquier manera semejante obra. De otro lado, la Reina

²⁵⁶ FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde finales del siglo XV*, Imprenta Nacional, Tomo I, Madrid, 1954, p. 338 y ss.

²⁵⁷ DÍEZ DE ARRIBA, Luis: *Historia de la Iglesia de Guatemala*, Tomo I: *Periodo Colonial*, Ley I, Libro VI, Título X, Sin Editorial, Guatemala, 1988, p. 149 y ss.

muestra su deseo de que los indios sean defendidos de cualquier abuso cometido por parte de los españoles, remediando las injusticias que pudieran producirse; se sigue así el mandato de Alejandro VI, al que se hace relación al principio del párrafo al señalarse que esas tierras les fueron concedidas por Sede Apostólica. Después de ello ruega a su esposo Fernando el Católico, a su hija Juana la Loca y a su yerno Felipe el Hermoso que recuerden que esos nuevos dominios les fueron concedidos para la evangelización de sus moradores y por tanto remedien toda posible injusticia. No parece así quedar duda de la consideración que desde el primer momento tiene la Corona de España hacia los indígenas, con la misma dignidad que los españoles. Recordar por último que la reina Isabel rechazó en Barcelona los esclavos que le lleva Colón como obsequio, exclamando: “¿Quién le dijo al Almirante que puede esclavizar a mis fieles hijos?”²⁵⁸.

Consideramos que estamos en un momento básico del testamento de la Reina. Su deseo es también dejar bien sentado que esas empresas de Ultramar estuvieran exclusivamente vinculadas a la Corona de Castilla²⁵⁹. Si tenemos en cuenta su trascendencia, el siguiente es uno de los párrafos más importantes del testamento:

“Otrosí: por quanto las Yslas e Tierra Firme del mar Océano e Yslas de Canarias fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis reynos e con los naturales dellos e por esto es razón quel trato e provecho dellas se aya e trate e negocie destos mis reynos de Castilla e León e en ellos e a ellos venga todo lo que de allá se traxiere”²⁶⁰ ...

5.- Fernando el Católico y Las Leyes de Burgos:

En 1511, el primer grito a favor de los indios lo da un fraile dominico, Antonio de Montesinos. Pronunció en Santo Domingo un famoso sermón en contra de la encomienda y la esclavitud de los nativos de las Indias. Los frailes dominicos prosiguieron su ofensiva contra la subyugación de los taínos. Montesinos viajó a España y tuvo oportunidad de hablarle al rey regente y a los principales oficiales de la corona castellana. De sus esfuerzos son el resultado las leyes de Burgos de 1512, modificadas en las ordenanzas de Valladolid en 1513. En éstas se reiteraban órdenes reales emitidas previamente requiriendo el buen trato de los taínos y se disponían, además, nuevas maneras de proteger a los naturales de las Indias²⁶¹.

Las Leyes de Burgos fueron las primeras leyes que la monarquía hispánica aplicó en América para organizar su conquista. Se trata de una serie de ordenanzas dictadas en la

²⁵⁸ OLAECHEA LABAYEN, Juan B: “Los indios que trajo Colón en el primer viaje, ¿esclavos o colaboradores voluntarios?”, *Revista de Historia Naval*, Año 17, No. 66, 1999, p. 67-80. Ver también: LÓPEZ RODRÍGUEZ, Nicolás de Jesús: *Isabel la Católica y la evangelización de América*, Arzobispo de Santo Domingo. Conferencia pronunciada el 17 de noviembre de 2006. <http://www.hermandadvalle.org/article.php?sid=5319>. Consultado el 10 de setiembre de 2008.

²⁵⁹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *Isabel la Católica*, Círculo de Lectores, Barcelona, 2003, p. 441

²⁶⁰ ISABEL LA CATÓLICA: *Testamento*, Ed. Archivo General de Simancas, Valladolid, 1944, p. 26

²⁶¹ En su sermón de la misa dominical de diciembre de 1511 en Santo Domingo, Antonio de Montesinos planteó a su feligresía el problema de la injusticia de haber subyugado a los taínos. Este sermón, primero de una serie, agitó la vida de esa ciudad. El domingo siguiente Montesinos advirtió a los encomenderos y a los oficiales de La Española que no recibirían la absolución en la confesión a menos que liberaran a los taínos. Como consecuencia de ese sermón, a los dominicos de La Española se les prohibió predicar. Los dominicos usaron entonces el “derecho de suplicación”, enviando a España al propio Montesinos para ser escuchado por el Rey. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: *La época dorada de América. Pensamiento, Política, Mentalidades*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, p. 76

ciudad de Burgos el 27 de enero de 1512, para el gobierno con mayor justicia de los naturales, indios o indígenas.

El rey Fernando el Católico encargó a los dos más destacados representantes de la junta que fijasen su posición en sendos tratados:

- Juan López de Palacios Rubios, consultor de la corte para temas indianos, es el más sólido defensor del argumento teocrático que justifica la concesión papal (Bulas Alejandrinas)
- Matías de Paz, catedrático de teología en Salamanca, no menos teocrático, pero que al menos insiste en la necesidad de informar a los indios de los derechos del rey de Castilla con un requerimiento antes de someterlos pacíficamente o hacerles la guerra.

Las ordenanzas recogieron las conclusiones adoptadas por una junta de teólogos y juristas, conocida como Junta de Burgos que se había reunido como respuesta al famoso sermón de Montesinos y su denuncia por las condiciones sociales de los indígenas. En su preámbulo se establece rotundamente que los indios están por naturaleza inclinados a una vida de ociosidad y vicios y no al aprendizaje de las virtudes cristianas, mas adelante declara que el mayor impedimento en el camino de su redención reside en tener sus moradas alejadas de las de los cristianos por cuya razón no pueden aprender las costumbres y la doctrina cristiana, mientras que si estuvieran reunidos en poblados donde pudieran ser preservados de su vicio de ociosidad y observaran continuamente las prácticas cristianas, podrían ser redimidos de su perversidad.

Partiendo de estas premisas, el Consejo redactó 35 artículos que llegaron a ser la ley fundamental para el gobierno de las relaciones hispano-indias en los treinta años siguientes. Destacamos de ellos los siguientes artículos:

- **Art. 1º.** Provee que los indios sean establecidos en poblados cercanos a los habitados por sus encomenderos.
- **Art. 2º.** Provee que el traslado a los nuevos pueblos se haga suavemente.
- **Art. 3º.** Provee que en cada nuevo poblado el encomendero construya una iglesia y una campana para llamar a los indios a la oración.
- **Art. 4º.** Provee que cada quincena el encomendero realice un examen de los indios para comprobar lo que han aprendido; que más adelante les enseñe los Diez Mandamientos.
- **Art. 5º.** Provee que mientras no sea posible tener un sacerdote en cada poblado indígena, las iglesias se construirán para servir a los poblados en el radio de una legua; que los encomenderos traigan a sus indios los domingos a oír misa...
- **Art. 6º.** Reitera la disposición de que ningún poblado esté a más de una legua de una iglesia.
- **Art. 7º.** Encarga a los obispos y a los clérigos que proporcionen sacerdotes a las iglesias de los indios.
- **Art. 11.** Se prohíbe a los encomenderos y a los demás utilizar a los indios como cargadores en las minas.
- **Art. 13.** Provee que los indios están obligados a extraer oro de las minas cinco meses al año; que al final de cada período descansen durante cuarenta días.
- **Art. 20.** Provee que se pague a cada indio un peso de oro al año para comprar ropa.
- **Art. 22.** Provee que los caciques puedan usar un número limitados de sus súbditos para su servicio personal.

- **Art. 25.** Prohíbe usar la encomienda de indios en granjerías y negocios privados.
- **Art. 28.** Provee que a la muerte del encomendero, o cuando éste sea cambiado, su sucesor indemnice a él o a sus herederos en un precio fijado por tasadores; que no puedan sus indios dejar su encomienda.
- **Art. 29.** Provee que se nombre dos visitadores por cada pueblo.
- **Art. 35.** Limita el número de indios que puedan estar en posesión de una persona: no más de ciento cincuenta, ni menos de cuarenta²⁶².

Muy poco tiempo después de aprobadas las Leyes de Burgos, el provincial de los dominicos en La Española, fray Pedro de Córdoba, llegó a España y juzgándolas incompletas pidió al Rey que las modificara. Así, el 28 de julio de 1513 se hicieron cuatro enmiendas o leyes complementarias que se conocen como Aclaración a las Leyes de Burgos. En la Aclaración se dispone que se preste una mayor protección a los niños y a las mujeres, se legisla sobre el comercio con los indios y se les obliga a trabajar nueve meses al año en las haciendas de los españoles, y tres en las suyas propias o a sueldo de los españoles²⁶³.

En 1536 el Rey prohíbe que los indígenas, vecinos y naturales de la zona fría de la provincia de Guatemala sean llevados a la costa a trabajar en haciendas o en cualquier otro menester. Había empezado el trabajo forzado en Guatemala. Los encomenderos bajaban grandes contingentes humanos a morir a la costa. En ese entonces se dieron a conocer la serie de leyes que protegían a los indígenas contra el abuso de sus encomenderos y también se dispone que tales providencias sean leídas en pueblos y encomiendas, todos los primeros domingos del mes²⁶⁴.

La Corona española, en el contenido de la ley de Don Carlos y Doña Juana, de 6 de agosto de 1555, emitida en Valladolid, reconoce como legítimo el derecho indígena, para su buen gobierno y policía y ordena guardarlo y ejecutarlo, ya que ellos las aprueban y confirman:

“Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía... se guarden y ejecuten; y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos”²⁶⁵.

6.- Las Casas, Cisneros, Carlos V y las Leyes Nuevas:

La polifacética, fascinante y a la vez controvertida figura del dominico Bartolomé de Las Casas, considerado el primer europeo que se atrevió a denunciar sin tapujos los abusos del colonialismo, ha llegado a nosotros aureolada de dignidad y consideración. Sin embargo, durante mucho tiempo fue acusado de fomentar con su obra y su lucha la “leyenda negra” antiespañola, y se olvidó su contribución decisiva a la humanización del régimen español en América y la suavización de las penosas condiciones de vida de

²⁶² BYRD SIMPSON, Lesley: *Los conquistadores y el indio americano*, Editorial Península, Barcelona, 1970, pp. 45-51

²⁶³ FERNÁNDEZ HERRERO, Beatriz: *La utopía de América. Teoría. Leyes. Experimentos*, Anthropos, Barcelona, 1992, p. 212

²⁶⁴ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 166

²⁶⁵ Recogido en: CASTILLO, AG; GONZÁLEZ, Juan de Dios: *El sistema jurídico maya. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1988, p. 93

los indígenas. Si bien en ocasiones actuó como un propagandista impetuoso y exagerado, es necesario señalar que no hubo menos arbitrariedades y exageraciones entre sus adversarios doctrinales, que llegaron a afirmar que los indígenas no eran verdaderos seres humanos, para legitimar su cruel explotación.

Al caer en la cuenta de que la única solución era la reforma de las vigentes Leyes de Indias, renunció a sus encomiendas y regresó a Sevilla en 1515, decidido a consagrarse a la defensa de los indígenas y a luchar en pro de una nueva legislación que regulase las relaciones de la metrópoli con sus colonias²⁶⁶. Primero se entrevistó en Plasencia con Fernando el Católico, pero el monarca se encontraba agonizante y apenas le prestó atención. Posteriormente logró que el Cardenal Cisneros se interesara por sus tesis y le nombrase “Protector de indígenas”, en el año 1516²⁶⁷. Investido de este nuevo título, creado casi exclusivamente para él, Las Casas elaboró el llamado Plan de Reformación de las Indias, basado en la creación de comunidades indígenas administradas por españoles que no quisieran enriquecerse.

Tras el fallecimiento del Cardenal, Las Casas continuó su lucha incansable en la corte de Carlos I. Contra la conquista pura y dura, Las Casas propugnaba una colonización pacífica, realizada a través de instalaciones de labradores y misioneros. El punto central de su doctrina era la afirmación de la libertad de los indígenas; ante el hecho consumado de la colonización, consideraba que éstos pasaban a tener todos los derechos de los súbditos del rey castellano, sin que los españoles pudiesen privarles de ninguno de ellos. Según él, la colonización sólo se justificaba por la autoridad del Papa para desarrollar la misión evangelizadora de la Iglesia en todo el mundo.

El advenimiento de Carlos I marca un signo trascendente para la historia americana, que entra en su gran ciclo conquistador, cuyo resultado fue prácticamente la dominación de todo el territorio que luego conformó la América española. La labor era vasta y comenzó con la creación del Consejo de Indias en 1523, una institución similar al de Castilla, para llevar todos los problemas americanos, con un presidente y cuatro o cinco consejeros, un fiscal, un relator, dos secretarios, un canciller y otros oficiales menores. Al Consejo se le encomendaron todos los asuntos de Gobierno y Justicia de Indias²⁶⁸.

La agitación acerca del bienestar de los indios estaba alcanzando el clímax cuando Carlos I regresó a España, después de dos años de ausencia, en 1541. Un planteamiento radical de la política real en Indias se convirtió en “asunto de urgencia”. Los consejeros de Indias, sospechosos de estar pagados por los encomenderos, no fueron consultados y el emperador reunió una junta especial para que le aconsejase sobre la cuestión de la encomienda. Fue esta junta la que elaboró las Leyes Nuevas de 20 de noviembre de 1542, leyes que si se hubiesen implantado, habrían realizado los ideales de Las Casas.

En el gran debate que tuvo lugar en Valladolid, en agosto de 1550, lo que realmente se reflejaba eran dos visiones fundamentalmente opuestas de los pueblos nativos de América. Los miembros de la junta se encontraban divididos: los juristas apoyaban a Sepúlveda y los teólogos lo hacían con Las Casas. Éste último podría decirse que ganó en el sentido de que la prohibición de publicar “Demócrates Alter” (donde Sepúlveda planteaba la incapacidad racional de los indios) se mantuvo. Juan Ginés de Sepúlveda defendía el derecho de España, como nación civilizada a someter por las armas a los salvajes, oponiéndose abiertamente incluso a las normas del Consejo de Indias.

²⁶⁶ Ver: MILLA, José: *Historia de la América Central*, El Progreso, Guatemala, 1882

²⁶⁷ Ver: LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España*, Montaner y Simón Editores, Tomo VII, Barcelona, 1889

²⁶⁸ LUCENA, Manuel: *Atlas Histórico de Latinoamérica. Desde la prehistoria hasta el siglo XXI*, Editorial Síntesis, Madrid, 2005, p. 58

La insistencia de Las Casas fue, sin embargo, decisiva: en 1542, el 20 de noviembre, Carlos I sancionó las Leyes Nuevas, restringiendo las encomiendas y la esclavitud de los indígenas. A pesar de todo, la reacción del infatigable dominico fue contraria a este reglamento, que consideraba a todas luces insuficiente. Es muy digno de notarse que, junto a los argumentos teológicos, jurídicos y morales que el fraile esgrimía, siempre figuró el argumento, acertado y poderosísimo, de que la Corona se perjudicaba en lo económico al permitir los abusos de los conquistadores²⁶⁹. Esta utopía se diseña a escala guatemalteca, pero crece y se impregna en la doctrina oficial del Consejo de Indias, inspira en 1544 las instrucciones dadas a Orellana para el descubrimiento de El Marañón, estructura la empresa de Valdivia en Chile e influye en la regla que se redacta sobre los nuevos descubrimientos para el virrey del Perú, Don Andrés Hurtado de Mendoza. Así, puede decirse que se trata de una utopía que se convierte en instancia histórica de interpretación, fuente de inspiración para aquellos con preocupaciones sociales²⁷⁰.

Las Leyes Nuevas reconocían a los indígenas como vasallos de la Corona de España, dignos de ser tratados como tales; prescribían el carácter vitalicio y no hereditario de las encomiendas, suprimían las otorgadas a iglesias o monasterios y altos funcionarios gubernamentales, prohibían el trabajo forzado de los indígenas en minas y pesquerías de perlas y el servicio personal. De esta manera, la monarquía pensaba frenar la creciente infatuación feudal de los conquistadores, convertidos en grandes señores. La reacción fue inmediata e indignada. Los provinciales de agustinos, dominicos y franciscanos viajaron a España para manifestar que los más altos dignatarios de estas órdenes apoyaban a los encomenderos. Así, Carlos I derogó la ley que establecía el carácter no hereditario de las encomiendas, que subsistieron y se hicieron hereditarias hasta la primera o segunda generación. La Corona, una vez más, lograba conciliar sus propios intereses con los privados²⁷¹.

Las Leyes Nuevas le asestaron un golpe formidable a la esclavización de indios. Fueron su fin. Se establecía en ellas que todos los indios eran vasallos libres, tributarios del rey. Serían puestos en libertad todos los esclavos cuyos amos no presentaran justo título para retenerlos y no se harían nuevos esclavos; se establecía pena de muerte para quien, so pretexto de rebeldía de los indios, los esclavizase. Encomienda y repartimiento también recibían un duro golpe. Visto el carácter radical y sorprendente de estas Leyes, es obligado preguntarse si fueron ejecutadas. Puede decirse que la respuesta es afirmativa y negativa a la vez; porque transformaron radicalmente las instituciones primitivas y los indígenas no volvieron a hallarse en la desesperada situación anterior a su promulgación, pero no se logró implantarlas al pie de la letra. Causaron una conmoción en las colonias y la Corona se vio obligada a hacer concesiones en varios puntos y se llegó a situaciones intermedias, conciliadoras²⁷². Las Leyes Nuevas fueron pregonadas en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en mayo de 1544 y fue el Licenciado Alonso López de Cerrato, como presidente de la Audiencia, quien

²⁶⁹ Ver: SALAZAR, Ramón A: *Historia del desenvolvimiento intelectual en Guatemala. Época colonial*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Tomo II, vol. 12, Guatemala, 1951

²⁷⁰ SALAZAR, Oswaldo: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: Bernal Díaz del Castillo*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1999, p. 60 y ss.

²⁷¹ AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen I: *Desde los orígenes hasta la independencia*, Abril Educativa y Cultural, SA; Buenos Aires, 1972, pp. 145-46

²⁷² MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo: *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1971, p. 76

las hizo cumplir²⁷³. Las Leyes Nuevas creaban una Audiencia de los Confines, para mejor administración de América Central. Su primer presidente fue Alonso de Maldonado, sucedido por el licenciado Alonso López de Cerrato; hay pocas dudas sobre la posición de Cerrato en el trato humano a los nativos. A pesar de su empeño reformista, no había logrado detener con eficacia la esclavitud ilegal y temió por la completa desaparición de los nativos. Al llegar demasiado tarde y carecer de apoyo, no pudo evitar ese desastre, ya sumamente avanzado²⁷⁴.

Podemos destacar lo siguiente:

- que el buen tratamiento de los indios sea de forma que no dexen de servir y ocuparse (Ley I, Libro VI, Título X);
- que los virreyes y audiencias se informen si son mal tratados los indios y castiguen a los culpables (Ley III, Libro VI, Título X);
- que los Juristas Reales procedan contra los culpados en malos tratamientos y los castiguen severamente (Ley IV, Libro VI, Título X);
- que los delitos contra los indios sean castigados con mayor rigor que contra españoles (Ley XXI, Libro I, Título X)²⁷⁵.

Las principales resoluciones de las Leyes Nuevas en beneficio de los indígenas revelan una actitud protectora por parte de los reyes de España hacia los indígenas de la época, como las que vemos a continuación:

- a) cuidar la conservación, gobierno y buen trato de los indios;
- b) que no hubiera causa ni motivo alguno para hacer esclavos, ni por guerra, ni por rebeldía, ni por rescate, ni de otra manera alguna. Que los esclavos existentes fueran puestos en libertad, si no se mostraba el pleno derecho jurídico a mantenerlos en ese estado;
- c) que se acabara la mala costumbre de hacer que los indios sirvieran de cargadores (tamemes), sin su propia voluntad y con la debida retribución;
- d) que no fueran llevados a regiones remotas con el pretexto de la pesca de perla;
- e) que los oficiales reales, del virrey para abajo, no tuvieran derecho a la encomienda de indios, lo mismo que las órdenes religiosas, hospitales, obras comunales o cofradías;
- f) que el repartimiento dado a los primeros conquistadores cesara totalmente a la muerte de ellos y los indios fueran puestos bajo la real Corona, sin que nadie pudiera heredar su tenencia y dominio²⁷⁶.

7.- Felipe II y las Ordenanzas de Alfaro:

Felipe II, ante las reiteradas denuncias de algunos funcionarios y miembros del clero, dispuso que el presidente de la Audiencia de Charcas inspeccionara las regiones de su jurisdicción con el objeto de producir un informe respecto del trato dado a los indígenas. Y las rigurosas nuevas condiciones de las ordenanzas de 1573 de Felipe II

²⁷³ PARDO, J. Joaquín: *Efemérides para escribir la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Tipografía Nacional, Publicación de la Sociedad de Geografía e Historia, Guatemala, 1944, p. 5

²⁷⁴ SHERMAN, William L: “La esclavitud indígena y las reformas de Cerrato”, en: CÁCERES, Luis René (Ed.): *Lecturas de Historia de Centroamérica*, Publicaciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Centro América, 1989, p. 43 y ss.

²⁷⁵ Ver: DE LA GUARDIA, Miguel: *Las Leyes de Indias*, Tipografía Pedro Núñez, Madrid, 1889

²⁷⁶ Ver: PÉREZ, Josep: *Historia de España*, Editorial Crítica, Barcelona, 1999

para los procedimientos a seguir en las futuras conquistas en las Indias pueden ser consideradas también como una expresión de la determinación de la Corona de impedir las atrocidades que el Obispo de Chiapas había venido condenando reiteradamente²⁷⁷

Las Ordenanzas de descubrimientos, nueva población y pacificación de las Indias de 1573 se caracterizaron por suponer una solución que moderaba la penetración violenta en favor de la penetración pacífica y exclusivamente evangelizadora: se introdujo por primera vez el término “pacificación” en contraposición al de “conquista”. Además se daba por terminada la penetración violenta para sustituirla por el asentamiento y la penetración pacífica: En conclusión, por medio de estas ordenanzas, se establecía el final de la “etapa de Conquista” para regular la etapa de colonización indiana. Se le considera como el primer código de urbanismo de la Edad Moderna. Una verdadera ley urbanística con minuciosas prescripciones que quedarán fijas en los dos siglos sucesivos. Están constituidas por 148 capítulos y atienden a tres asuntos:

- 1) Regulación de los descubrimientos (Capítulo 1 al 31)
- 2) Regulación de los asentamientos (Capítulo 32 al 137)
- 3) Regulación de las pacificaciones (Capítulo 138 al 148).

Con considerable retraso (año 1610), el presidente de la nombrada Audiencia encomendó al oidor Francisco de Alfaro la misión de cumplimentar la ordenanza real. Éste recorrió la región del Tucumán, Cuyo, Buenos Aires y Paraguay y en la ciudad de Asunción (1612) dio forma a las Ordenanzas que llevan su nombre. En ellas el oidor Alfaro cumplió toda la legislación referida a la situación del indio:

- se reitera la supresión del trabajo servil de los indios;
- se establece que no podían ser trasladados a más de una legua de distancia de su residencia habitual;
- declara nula toda compraventa de indios, fijando que todos aquellos que hubiesen sido trasladados de una encomienda a otra serían devueltos a su lugar de origen;
- el indio tendría libertad de elegir patrón, pero no podía comprometerse a servir al mismo más de un año;
- se establece el pago de una tasa anual de cinco pesos que podían ser pagados en productos de tierra o, en su defecto, con treinta días de trabajo, debiendo encargarse del cobro el justicia mayor o los alcaldes;
- se reglamenta la formación de pueblos indígenas regidos por el alcalde indio;
- se reglamenta la mita, estableciéndose que la remuneración no podía pagarse en especies y el mitayo debería ser atendido o enviado a su lugar de origen.

Las ordenanzas de Alfaro fueron muy resistidas. Tanto en el Río de la Plata como en el Paraguay se levantaron voces interesadas en impedir la reivindicación del indígena, pero se aprobaron con algunas modificaciones.

Podemos destacar los siguientes hechos:

1560: Felipe II manda que por suma pobreza que padecen los indios, ruega y encarga a los prelados que cuando procediesen contra ellos no los condenen con penas

²⁷⁷ ELLIOOTT, HJ: en: AAVV: *Historia de América Latina .2. América Latina Colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, pp. 19-20

pecuniarias. Se prohíbe a los curas y doctrineros que pidan a los indios ninguna cosa por casamientos, entierros, administración de sacramentos ni otros ministerios eclesiásticos.

1563: se prohíbe que en pueblos de indios vivan españoles, negros, mestizos o mulatos, excepto los mestizos que son hijos de indios.

1572: se manda que la defensa de los indios corra a cargo del fiscal de la Audiencia.

1580: Real Cédula ordenando a la Audiencia de Guatemala que proceda a investigar para saber los usos y costumbres que los aborígenes tenían en tiempos de su gentilidad. Se manda que en los pleitos seguidos por los indios no se redacten los procesos de forma ordinaria, debiendo resolverse sumariamente, siguiendo sus usos y costumbres. Que para promulgar leyes que han de regir a los indios occidentales se necesita saber de los usos y costumbres de los nativos, desde los tiempos de su gentilidad.

1583: manda Su Majestad que los alcaldes mayores, alguaciles, escribanos o cualquier justicia que no pagaren el trabajo de los indígenas serían destituidos. A quienes violentaren a los indios, a las casadas y doncellas, se les confiscase bienes y fueren desterrados del Reyno de Goathemala. Se suprimen los cargos de protectores de indios, establecidos en cada pueblo. A la Audiencia se le encomendó la protectoría de indios.

1588: se ordena dejar a los indios en libertad de testar, porque los clérigos regulares los inducen a ordenar el testamento en su favor. Una Real Cédula ordenaba dejar a los indios en libertad para trabajar en tierras que deseen y además se permita vender vino a los naturales. Una Cédula restrictiva prohibía que se dedicasen al comercio y por eso descuiden sus siembras.

1592: se dispone que los indígenas, además de lo abonado a la Real Corona, pagarán cuatro reales anuales per cápita, para sostener la Armada de Barlovento, que defendía las costas y combatía a los piratas, que atentaban contra las mercaderías enviadas por los comerciantes de la península con destino a Guatemala. Y esa vigilancia no la pagarán los comerciantes, sino los indígenas.

1593: Real Cédula indicando al presidente y oidores de la Audiencia que los delitos que los españoles cometen contra los indios deben ser castigados con todo rigor, pues no debe existir ninguna diferencia ni distinción de personas de españoles a indios.

1596: el Consejo de Indias estaba instituido como tribunal supremo de justicia. Había ordenado que las leyes que fueran a favor de los indios se ejecutasen, no obstante apelación.

1601: se redacta un reglamento de los trabajos que podían hacer los indígenas, siempre que se emplearen voluntariamente. Se manda que cesen los repartimientos de indios destinados para la labranza de los campos, edificaciones, guarda de ganado y servicio en casa de funcionarios y particulares, dejando a los indígenas en libertad de concertarse para trabajar por día o por semana, salvo caso de ociosidad. Esta disposición nos revela que los únicos que trabajaban eran los indígenas. La nueva clase de los criollos no podía ser obligada al trabajo.

1602: el Rey manda que los indios vivan con entera libertad como vasallos suyos “como los demás, sin nota de esclavitud ni de otra sujeción y servidumbre, pues Dios los hizo libres”.

1605: los indígenas se quejan al Rey de la carga intolerable que les representa el pago del tostón, que ellos llaman “alcabala o limosna forzada”. El Rey contesta que sí es posible suprimirlo.

1624: el Rey pide que se cumpla con la supresión de las plazas de escribanos de pueblos de indios, porque esos funcionarios sólo daño causan en los bienes y personas de los indios. Que debido a los abusos de justicias y jueces españoles, los indígenas se han empobrecido a tal extremo que no pueden cancelar sus tributos.

1629: se permite el disfrute de la encomienda por tres vidas, mediante el pago de una composición.

1631: que se expulse de la provincia de Guatemala a los clérigos y frailes doctrineros, justicias y demás, que hacen cargar a los indios excesivos pesos, subiendo y bajando cerros. Que “siempre se esté en favor de los indios, y no de lo que fuese utilidad del encomendero”. Quedan abolidos los jueces repartidores de indios, quedando esta comisión a los corregidores y demás autoridades legales.

1662: se recuerda el estricto cumplimiento de la Cédula enviada este año, por la cual se ordena a Virreyes, Presidencias, Audiencias, Arzobispos, Obispos y Prelados de las religiones, velen por el cumplimiento de las leyes promulgadas a favor de los indios²⁷⁸.

En los años de 1680 surgen problemas en la parroquia indígena de San Marco Ixtatán, entre el cura doctrinero y un grupo de indígenas. Intervienen el obispo y el fiscal de la Audiencia, el primero defendiendo al doctrinero y el segundo a los indígenas. Los sucesos y el proceso son un exponente de las tensiones jurisdiccionales vividas entre la autoridad eclesiástica y civil y un ejemplo de cómo la Audiencia intervenía a favor de los indígenas²⁷⁹.

8.- Carlos II y la Recopilación de las Leyes de Indias:

Los reyes Felipe III, Felipe IV y Carlos II gobiernan en el siglo XVII, quienes ordenaron para sus dominios de ultramar:

- que los encomenderos eligiesen “calpixques” o mayordomos de pueblos de indios a personas decentes;
- que cada indio labrase diez brazos de tierra destinadas al maíz, anualmente. Que una vez reducidos y repartidos los indios, se les persuada de que acudan al Rey con algún moderado tributo, por cuanto ellos tributaban antes a sus principales;
- que en los pleitos de indios no se tenga por delito para incoar proceso, las palabras injuriosas, ni riñas en que no intervinieren armas;
- que los edictos, publicaciones y pregones, se den en forma que venga a noticia de los indios, para que puedan pedir justicia de sus agravios con entera libertad;
- que no sean agraviados los indios en tributar por muertos y ausentes. Desde 1619 se había convenido que los indios de Guatemala pagasen un tostón, tributo que debían realizar en su propio pueblo. Si había peste se recomendaba que se moderasen las tasas;
- que los indios caciques y principales no se intitulasen señores;
- que no se podían dar dos encomiendas a la misma persona, que los encomenderos debían jurar que darían buen trato a los indígenas. Este juramento se prestaba ante el Gobernador, con la fe de escribano;
- que los doctrineros que se hacían transportar en lomos de indios, en hamacas y andas, suspendan esta práctica²⁸⁰.

²⁷⁸ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, pp. 176-97

²⁷⁹ GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Discrepancias del obispo y de los doctrineros con la Audiencia y los indígenas de Guatemala, 1687”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 195-196, 1992 (Ejemplar dedicado a: Homenaje del Departamento de Historia de América “Gonzalo Fernández de Oviedo” al Quinto Centenario del Descubrimiento”), Vol. 52, pp. 385-44

²⁸⁰ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 201 y ss.

Durante el reinado de Carlos II se promulgó la real cédula del 18 de mayo de 1680, que dio fuerza legal a la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, conjunto de disposiciones jurídicas ordenadas en nueve libros, que contienen alrededor de seis mil cuatrocientas leyes. La Recopilación de 1680 constituye un elemento indispensable para conocer los principios políticos, religiosos, sociales y económicos que inspiraron la acción de gobierno de la monarquía española. El orden es el siguiente:

Libro I. Se refiere a los asuntos religiosos.

Libro II. Se ocupa de la estructura de gobierno indiano.

Libro III. Resume los deberes, competencia y atribuciones de virreyes y gobernadores.

Libro IV. Se ocupa de todo lo concerniente al descubrimiento y la conquista territorial.

Libro V. Legisla sobre diversos aspectos del derecho público.

Libro VI. Se ocupa fundamentalmente de la situación de los indígenas: condición social, régimen de encomiendas, tributos, ect...

Libro VII. Resume todos los aspectos vinculados con la acción política, especialmente los relacionados con la moralidad pública.

Libro VIII. Legisla sobre la organización rentística y financiera.

Libro IX. Se refiera a la organización indiana y a los medios de regularla²⁸¹.

Es el Libro VI el que más nos interesa, y podemos destacar de él las siguientes normas:

Título Primero.

Ley I^a: el rey encarga a los Virreyes, Presidentes y Audiencias que cuiden y miren por los indios, dando las órdenes necesarias para que sean amparados y favorecidos, deseando que se remedien los daños que padecen y vivan sin molestias ni vejación. Felipe II, Madrid, Balbuena, 14 de diciembre de 1580.

Ley II: los indios pueden casarse libremente. Fernando y Juana, 19 de octubre de 1514.

Ley XII: los indios pueden moverse de unos lugares a otros. Carlos I, Valladolid, 3 de noviembre de 1536.

Ley XVI: los indios no serán traídos a estos reinos ni mudados de sus naturalezas. Carlos I, Toledo, 4 de diciembre de 1528.

Ley XVIII: completa lo anterior, facilitando económicamente la vuelta de los que aquí hayan sido traídos. Carlos I, Valladolid, 25 de noviembre de 1552.

Ley XVIII: dispone que los indios sean puestos en policía sin ser oprimidos. Carlos I, Valladolid, 23 de agosto de 1538.

Ley XXIII: los indios deben tener tiempo para ocuparse de sus ganados y cultivos.

Ley XXX: los encomenderos no pueden suceder en las tierras vacantes al morir los indios. Carlos I, Madrid, 14 de mayo de 1546.

Ley XXXIII: los indios tienen prohibido ir a caballo. Felipe II, Madrid, 19 de julio de 1568.

Título Dos.

Ley I: los indios son libres y no sujetos a servidumbre. Carlos I, Granada, 9 de noviembre de 1525.

Título Tercero.

Ley I: los indios deben ser reducidos a poblaciones. Carlos I, Cigales, 21 de marzo de 1551.

²⁸¹ Ver: SARMIENTO DONATE, Alberto: *De las Leyes de Indias*, Antología de la Recopilación de 1681, Colección Quinto Centenario, Consejo Nacional Educativo, Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), México, 1988

Ley IX: a los indios reducidos no se les quitarán las tierras que antes hubiesen tenido. Felipe II, Toledo, 19 de febrero de 1560.

Ley XV: en las reducciones habrá alcaldes y regidores indios. Felipe III, Madrid, 10 de octubre de 1618.

Ley XXI: en los pueblos de indios no pueden vivir españoles, negros, mestizos ni mulatos. Felipe II, Madrid, 2 de mayo de 1563.

Título Cuarto.

Ley I: dispone que los Virreyes, Presidentes y Audiencias cumplan estas leyes. 15 de febrero de 1619.

Ley XI: las cajas de comunidad estarán a cargo de oficiales reales. Felipe IV, Madrid, 16 de abril de 1639.

Ley XIV: que los bienes de la comunidad deben gastarse en beneficio común y en pagar los tributos. Felipe II, Segovia, 13 de noviembre de 1565.

Ley XVI: los doctrineros no pueden gastar de las cajas de comunidad sin licencia del Virrey y Audiencias. Felipe II, Toledo, 15 de febrero de 1561.

Ley XVIII: los corregidores deben cobrar las tasas de los indios buenamente. Felipe III, Valladolid, 6 de abril de 1601.

Ley XVII: estima que los fiscales de la audiencia defiendan los pleitos de las comunidades. Felipe III, Madrid, 13 de febrero de 1619.

Ley XXXI: dispone que los indios de Nueva España labren cada año 10 brazas de tierra para sus comunidades. Felipe II, Lisboa, 4 de junio de 1582.

Título Quinto.

Ley I: los indios deben dar al rey moderado tributo. Carlos I, Valladolid, 26 de junio de 1523.

Ley III: los indios recién convertidos a la nueva fe no serán encomendados, ni tributarán en diez años. Felipe III, Madrid, 30 de enero de 1607.

Ley VII: los indios tributan desde los dieciocho años. Felipe II, 5 de julio de 1578.

Ley XV: los indios no tienen que tributar por los muertos y ausentes, como venía pasando. Felipe III, San Lorenzo, 6 de junio de 1609.

Ley XVI: dispone que los indios paguen al rey el quinto y el tostón. Felipe II, el Pardo, 14 de noviembre de 1591.

Ley XIX: las indias no tributan. Felipe III, Madrid, 10 de octubre de 1618.

Ley XX: tampoco los Alcaldes tributan: Felipe III, Madrid, 10 de octubre de 1618.

Ley XXI: los tributos siempre se establecerán siempre según la ley. Carlos I, Valladolid, 19 de julio de 1516.

Ley XXVIII: las tasas de los pueblos de la corona se harán mediante los oficiales reales. Carlos I, Monzón, 19 de diciembre de 1534.

Ley XXXIX: si es justo, se podrán cambiar los tributos de dinero en frutos. Felipe II.

Ley XLIV: los indios pagan los tributos en sus pueblos. Carlos I, Valladolid, 12 de mayo de 1516.

Ley XLV: si hay peste pueden moderarse los tributos en los pueblos de indios. Carlos I, Madrid, 10 de mayo de 1546.

Título Seis.

Ley III: dispone que donde haya Audiencia haya abogado y procurador de indios, con salario. Felipe II, Madrid, 10 de enero de 1589.

Ley V: los protectores generales de indios no pueden ser removidos sin causa legítima. Felipe III, 4 de julio de 1610.

Título Siete.

Ley I: las Audiencias deben oír justamente a los indios sobre los cacicazgos. Felipe II, Valladolid, 16 de febrero de 1557.

Ley V: los indios caciques no se pueden titular señores. Carlos I, Valladolid, 26 de febrero de 1538.

Título Ocho.

Ley V: señala que las encomiendas se provean en descendientes de descubridores, pacificadores y pobladores. Felipe II, Aranjuez. 28 de noviembre de 1568.

Ley XII: dispone que no haya encomiendas para ministros y eclesiásticos. Carlos I, 12 de julio de 1530.

Ley XIV: no se pueden encomendar indios a extranjeros. Carlos I, Valladolid, 20 de febrero de 1549.

Ley XX: no se pueden dar dos encomiendas a una persona sin conocimiento de causa. Felipe III, 21 de mayo de 1616.

Ley XLV: establece que no se les pueda quitar indios a los encomenderos sin ser oídos. Carlos I, Monzón, 25 de octubre de 1533.

Título Nueve.

Ley I: los encomenderos deben doctrinar, amparar y defender a sus indios en personas y haciendas. Carlos I, Valladolid, 10 de mayo de 1554.

Ley IV: declara que los encomenderos están obligados a la defensa de la tierra. Carlos I, Valladolid, 10 de agosto de 1550.

Ley XIV: ni los encomenderos, ni sus mujeres, padres, hijos, deudos, huéspedes, criados ni esclavos pueden entrar ni residir en los pueblos de sus encomiendas. Carlos I, Valladolid, 14 de abril de 1550.

Ley XVI: que el encomendero debe pagar a los indios los daños hechos por sus familias, deudos y huéspedes. Felipe II, Madrid, 10 de octubre de 1618.

Ley XXV: dispone que los encomenderos no se ausenten a otra provincia sin licencia. Felipe II, Madrid, 27 de febrero 1575.

Ley XXIII: los encomenderos no pueden alquilar ni dar en prenda sus indios. Carlos I, Segovia, 18 de septiembre de 1530.

Ley XXVII: no se puede dar licencia a un encomendero para venir a España sino con causa justa. Felipe II, 20 de diciembre de 1571.

Título Diez.

Ley I: se debe guardar lo contenido en la cláusula del testamento de Isabel la Católica sobre la enseñanza y el buen trato a los indios.

Ley II: que le buen trato a los indios no implique dejar de servir y estar desocupado. Felipe II.

Ley III: los virreyes y las audiencias deben informarse si los indios son maltratados y castigar a los culpables. Felipe II, 24 de abril de 1580.

Ley IV: los justicias reales castigarán severamente a los culpables de malos tratos. Carlos I, Valladolid, 26 de junio de 1523.

Ley VI: todos los ministros y residentes en las indias deben dar buen trato a sus naturales. Felipe II, Lisboa, 27 de mayo de 1581.

Ley VIII: que los curas y religiosos traten bien a los indios. Felipe II, Lisboa, 13 de noviembre de 1580.

Ley XVI: si es necesario ocupar indios en trabajos personales, que sea en el tiempo en que se ordenan. Felipe III, Madrid, 6 de marzo de 1603.

Ley XXI: dispone que los delitos contra los indios sean castigados más duramente que los cometidos contra españoles. Felipe II, Madrid, 19 de diciembre de 1593.

Título Once:

Ley XIV: establece que en Nueva España se sucedan en tercera y cuarta vida en las encomiendas dadas hasta 1607. Carlos I, Valladolid, 3 de junio de 1555.

Ley XV: que las rentas de indios dadas en la Nueva España desde 1607 sean por dos vidas. Felipe IV, Madrid, 25 de noviembre de 1637.

Título Doce.

Ley I: sólo se permite cierta forma de servicio personal. Felipe III, Valladolid 24 de noviembre de 1601.

Ley XV: si los indios hacen trabajos de carga, que ésta no pase de dos arrobas. Carlos I, Monzón, 13 de septiembre de 1533.

Ley XXII: dispone que en la Nueva España el repartimiento de indios no supere el 4%. Felipe III, Madrid, 15 de diciembre de 1614.

Ley XXV: establece que los indios no vayan a la segunda mita hasta no se agote el turno de la primera. Felipe III, Aranjuez, 20 de mayo de 1605.

Ley XXVI: que los indios no pueden ser detenidos por tiempo excesivo. Felipe III, Madrid, 12 de diciembre de 1619.

Ley XXX: sólo pueden usarse los indios repartidos y para el cometido señalado. Felipe III.

Ley XLII: no se repartirán indios a los Virreyes, Presidentes, Oidores, Alcaldes, y otros. Felipe III, Aranjuez, 26 de mayo de 1609.

Título Trece.

Ley I: las mitas y repartimientos importantes para el bien común deben continuar. Felipe III, Aranjuez, 26 de mayo de 1609.

Ley IX: no puede obligarse a trabajar a las mujeres e hijos de estancias. Carlos II.

Ley X: los indios jóvenes pueden servir voluntariamente en obrajes. Felipe II, Aranjuez, 26 de mayo de 1609.

Ley XIII: a los indios no se les puede contratar por más de un año. Felipe III, Madrid, 10 de octubre de 1618.

Ley XXIII: permite que el indio enfermo pueda salir de la casa del amo a curarse. Felipe III, 10 de octubre de 1618.

Título Catorce.

Ley I: dispone que los indios que trabajan en la coca sean bien tratados. Felipe II, Madrid, 18 de octubre de 1569.

Título Quince.

Ley I: los indios pueden ser repartidos para trabajar en minas según las disposiciones de esta ley. Felipe II, Madrid, 10 de enero de 1589.

Ley II: los indios que quieran pueden trabajar en minas. Felipe II, El Pardo, 1 de diciembre de 1573.

Ley V: los dueños de minas a los que se les repartan indios, no pueden ocuparles en otras labores. Felipe III, orden 18 del servicio personal de 1601.

Ley IX: dispone que se les pague a los indios con puntualidad los sábados por la tarde. Felipe III, orden 15 del servicio personal de 1601; Aranjuez, 20 de abril de 1608²⁸².

La pequeña historia de la puesta en vigor en el Reino de Guatemala de la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias de 1680 se inicia en Madrid, el 17 de junio de 1682, cuando se expide Real Cédula dirigida “al Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las Provincias de Guatemala”, informando que de los mil quinientos ejemplares de la Recopilación emitidos a Indias, quinientos iban destinados a las cinco audiencias de Nueva España, de los cuales correspondían cien a la de Guatemala. Pero el conocimiento y la aplicación en Guatemala se retrasó por la

²⁸² Puede verse toda la Recopilación en la siguiente dirección, consultado el 10 de diciembre de 2008: <http://www.gabrielbernat.es/espaa/leyes/rldi/indice/indice.html>.

simple y sencilla razón de que los ejemplares no llegaron, perdiéndose por el camino de Veracruz a Guatemala. Hasta principios de 1688 no llegaron a Guatemala²⁸³.

Señalamos como interesantes los siguientes momentos:

1749: Real Cédula aprobando el auto por el cual la Audiencia dispuso que el Fiscal, en su calidad de protector de los indios, tuviera jurisdicción en los tribunales eclesiásticos, cuando éstos siguieran autos contra indios.

1750: Real Cédula prohibiendo el servicio llamado de “besamanos” o salutación, dado por los indígenas a los jueces que visitaban esos pueblos o pasaban por ellos. Esas obvenciones consistían en obsequiarles desde dos hasta veinticinco pesos, una gallina y cuatro pesos cuando presentaban algún escrito pidiendo justicia.

1758: Real Cédula solicitando información reservada, por los daños causados a los indios por el uso y consumo de aguardiente de caña.

1759: queja de los indios de San Juan y San Cristóbal Amatitlán, de que los jesuitas los obligaban a trabajar en los ingenios de azúcar que los padres de la Compañía poseían en sus inmediaciones.

1761: Real Cédula mandando suprimir los estancos de bebidas en los pueblos de indios, “a que antes no eran dados.

1765: Real Cédula disponiendo que cuando el fiscal de la Audiencia sea acusador de los indios, se les nombre a éstos un abogado defensor, ya que no existía el cargo de protector de los indios.

1801: Su Majestad dispone que los abogados residentes en la ciudad de Guatemala, por turnos, se hagan cargo de la defensa de los asuntos propios de los indígenas.

1803: que el regente de la Audiencia evite que los corregidores y alcaldes mayores repartan indios, imponiéndoles penas y castigos. Esta disposición nos confirma que el repartimiento no había cesado todavía a principios del siglo XIX. Los padrones de tributarios registraron para esta fecha, ciento once mil trescientos treinta y cinco indios tributarios de a dos pesos por cabeza.

1808: auto acordado prohibiendo a los abogados ejerzan como defensores de los indígenas, porque suelen cobrarles excesivos honorarios y para evitar tales gastos a los indígenas existe la plaza de protector o defensor de indios.

1809: según auto, la defensa y protección de los indios corresponde al ministerio fiscal del crimen.

1821: a principios del año, Real Cédula declarando que los indígenas habían salido del estado de minoridad en que habían permanecido y que en adelante eran perfectamente iguales a los demás españoles²⁸⁴.

9.- Carlos IV y la Novísima Recopilación:

La Novísima Recopilación de las Leyes de España es una sistematización del derecho español usado también como texto de estudios hasta el siglo XIX. Como consecuencia de la importancia que adquirieron las corrientes codificadoras y el movimiento ilustrado y las numerosas críticas que había contra la Nueva Recopilación, en el siglo XVII surgió una nueva recopilación del derecho castellano conocida como Nueva Recopilación de Leyes de España.

²⁸³ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Acerca de la llegada y aplicación en el Reino de Guatemala de la Recopilación de Leyes de los Reynos y de las Indias, 1681-1694”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Época XI, junio-diciembre de 1984, N° 6, p. 21

²⁸⁴ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 206-226

La necesidad que tenía Carlos IV de disponer de un cuerpo legal actualizado lo llevó a encargar la redacción a Juan de la Reguera Valdelomar de la “Nueva Recopilación”. Para realizar dicho trabajo utilizó los materiales de Lardizábal y los de la Junta de Recopilación, finalizando su cometido en 1802. Ofreció también un proyecto distinto: se trataba de un cuerpo metódico de legislación; el plan fue aprobado y una cédula de 15 de julio de 1805 promulgaba la Novísima Recopilación, que fue editada en 1806. Consta de doce libros y contiene más de cuatro mil leyes, autos y pragmáticas con un amplio y útil índice por materias y disposiciones. Se convirtió en el texto fundamental para los estudios de derecho ya que los Borbones habían logrado introducir en las universidades el derecho real frente al derecho común romano.

La estructura es la siguiente:

10.- Las posibles etapas:

Este aspecto ha sido estudiado por varios autores, pero nos ha parecido adecuado comenzar por la secuencia cultural del indígena guatemalteco propuesta por *La Farge*:

1. **1524-1600:** periodo de destrucción de la organización indígena, se golpea aquí duramente su cultura;
2. **1600-1720:** periodo en el cual los indígenas absorbieron la mayor parte de los elementos que los españoles llevaron a América, en un clima de mucha más tranquilidad, comparado con el periodo anterior;
3. **1720-1800:** periodo de relajamiento del indígena, en el cual desaparecieron ciertas instituciones de sujeción, tales como la Encomienda. Se permite el resurgimiento de algunos elementos indígenas. En lo religioso, había opción para la práctica del sincretismo entre lo pagano y lo cristiano;
4. **1800-1880:** como se da en este periodo la emancipación política del reino, el indígena adquiere la condición de ciudadano;
5. **1880-1944:** periodo de la incorporación masiva del indígena al cultivo del café, obligado por la supresión de sus tierras comunales;
6. **1944-.....:** el indígena es llevado hacia un proceso cada vez mayor de integración nacional; se da un interés creciente en comprenderlo para integrarlo a la vida nacional²⁸⁵.

Skinner Klee nos muestra las siguientes etapas, basadas en los holocaustos o genocidios que ha enfrentado el pueblo maya; ellos son:

- a) **1524-1871:** holocausto por la invasión española de sus territorios. Los indígenas sufrieron una reducción demográfica debido a los caídos en la guerra de defensa de sus pueblos, las enfermedades nuevas y el ser sometidos a esclavitud.
- b) **871-1944:** holocausto por la llamada Reforma Liberal: Racismo criollo conservador. Los indígenas fueron expropiados de sus tierras, fueron nuevamente sometidos a esclavitud bajo nuevas modalidades y fueron militarizados. Ya puede verse que la diversidad étnica de sus habitantes es producto de su agitada historia²⁸⁶.

²⁸⁵ LA FARGE, Olivier: *Etnología maya: secuencia de culturas*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1975, pp. 16-8

²⁸⁶ Ver: TARACENA ARRIOLA, Arturo Y OTROS: *Etnicidad, Estado y Nación en Guatemala. 1808-1944*, Vol. I, Colección “Por qué estamos como estamos”, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 2002

Medidas favorables: ayudan a los indígenas derogando la legislación que les obligaba al trabajo forzado, protegiéndolos mediante el restablecimiento parcial del Código de Indias y creando Comisiones de Fomento y Protección de Indígenas.

Medidas desfavorables: decretaron la expropiación de sus terrenos comunales, su castellanización obligada y el restablecimiento del trabajo forzado a través del Decreto de 8 de noviembre de 1851, emitida por la Asamblea Constituyente²⁸⁷.

c) 1944-1954: Racismo criollo-ladino y Revolución democrática: En 1944, la Junta Revolucionaria de Gobierno emitió el Decreto 7, que suprime el servicio personal de vialidad de Ubico. En 1945, la Junta retrocede 421 años atrás, al emitir el Decreto No. 76, “Reglamento para el Control de Jornales de los Trabajadores del Campo”, y que utiliza los mismos conceptos y calificativos que han servido de pretexto para tener a los indígenas amarrados al trabajo forzado. Por su lado, el Congreso de la República, en 1945, hizo lo mismo al emitir una nueva Ley de Vagancia (Decreto 118), sin considerar que la vagancia fue el argumento de gobiernos anteriores para esclavizar el trabajo indígena. La Constitución de 1945 hace un progreso a favor de los indígenas, con su art. 21 que declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivos de filiación, sexo, raza, color, creencias religiosas o ideas políticas. En 1946, el Estado empieza a creer y a practicar el racismo civilizado o suave contra los pueblos y comunidades indígenas pues se generó el pensamiento indigenista, el que perpetuó el postulado práctico racista: las razas superiores no sólo tienen el derecho sino también la obligación de civilizar a las razas inferiores, de aculturarlas hasta borrarlas del mapa étnico y racial²⁸⁸. Esta obra civilizadora podía ejecutarse mediante la fuerza y la coacción del Estado, o mediante la persuasión del indígena y su opción voluntaria para latinizarse. El indigenismo optó por la vía persuasiva e iniciativa.

Progresos sociales: liberación del indígena del trabajo forzado, rescate del trabajador indígena mediante una legislación adecuada, organización del campesinado indígena, provisión de tierras, etc.

Estancamientos étnicos: permanencia en el marco del racismo asimilista pues los indígenas debían tornarse culturalmente ladinos. Además cercenó la relativa autonomía local de los pueblos indígenas al prescribir que los alcaldes municipales solamente podían ser electos vía partidos políticos²⁸⁹.

d) 1954-1985: holocausto por el terrorismo de Estado conducido por el Ejército Nacional, la oligarquía y los neopentecostales, en donde los indígenas fueron perseguidos y masacrados por ser sospechosos de ser comunistas, por apoyar a los movimientos guerrilleros y por ser culpables del atraso de Guatemala²⁹⁰. Es un racismo criollo-ladino y militarización: El gobierno de Castillo Armas emitió de inmediato el Decreto No. 31, de 31 de julio de 1954, que derogó el Decreto 900 de la Reforma Agraria, y restableció el orden antiguo eliminando las expropiaciones y entregas de tierra efectuadas por dicho Decreto, mientras se emitía la ley que sustituiría a la misma. El Decreto 170 del Coronel Castillo Armas restituyó el colonato en las fincas, y en febrero de 1956, emitió el Decreto 559, Estatuto Agrario. En 1959 el general Idígoras Fuentes, con ínfulas de promotor indigenista inició los concursos para seleccionar a la “India Bonita”, y organizó ligas pro matrimonios entre indígenas y ladinos. Su premisa

²⁸⁷ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 31 y ss.

²⁸⁸ SAINTTOUL, Catherine: *Racismo, Etnocentrismo y Literatura*, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 1988, pp. 64-9

²⁸⁹ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2005, pp. 53-4

²⁹⁰ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: Op. Cit. Sup., pp. 28-9

fue: “No nos conviene conservar al indio ni indigenizar el país, sino realizar la integración social guatemalteca”²⁹¹.

En 1963 se consolidó el Estado autoritario y el reforzamiento de la dominación militar y oligárquica, con el golpe de Estado de Peralta Azurdía. Pero sobre todo de 1978 hasta 1985 el racismo de Estado alcanzó su máxima expresión, dejando de ser instrumento para pasar a ser ideología de Estado. Para los gobernantes de entonces, “la prosperidad de Guatemala pasa por la aniquilación de la tradición maya o por la exclusión de los mayas de esa prosperidad, lo cual es legítimo, ya que son los indígenas inconversos los responsables de que Guatemala no haya nunca levantado la cabeza”²⁹². El racismo les proveyó de una legitimación y de una estrategia de acción contra los pueblos indígenas que incluyó tanto nuevas formas de discriminación y se segregación como la limpieza étnica y el genocidio.

e) **1985-2005:** Racismo criollo-ladino y apertura democrática: se percibe una noción muy diferente de la historia donde se esboza la pluralidad de las perspectivas éticas²⁹³. Las cuestiones de la identidad cultural, tanto en el núcleo como en las periferias se complejizan, cuando se empieza a comprender que no hay un solo modelo de cultura híbrida o compuesta, sino muchas posibilidades diferentes²⁹⁴.

Medidas y situaciones favorables:

- intención de tomar el Acuerdo Indígena como agenda de nación y de Estado;
- legislación pro-indígena aprobada y ratificada por el Estado;
- creación de dependencias públicas indígenas para ocuparse de lo indígena;
- multiplicación de las concesiones puntuales del Estado a los pueblos y comunidades indígenas (Canal de TV....);

Medidas y situaciones desfavorables:

- vigencia del racismo de hecho y tradición de colonialismo y asimilismo vigentes;
- legislación anti-indígena vigente o legislación incumplida por el Estado;
- dependencias públicas indígenas discriminadas por y en el Estado;
- multiplicación de recompensas y acciones simbólicas pro indígenas, sin cambiar el colonialismo interno ni racismo (día del indígena, semana del racismo....)²⁹⁵.

Para *la Academia de las Lenguas Mayas*, el colonialismo puede dividirse en tres etapas que contemplan las reformas liberales:

1. **1524-1821:** colonialismo español: desde la llegada a la independencia de España;

²⁹¹ Ver: ARENAS BIANCHI, Clara: *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, Avancso, Guatemala, 1999

²⁹² Ver: CASAUS ARZÚ, Marta: *Guatemala: Linaje y Racismo*, Flacso, Guatemala, 1992

²⁹³ Ver: ADAMS, Richard; BASTOS, Santiago: *Las relaciones étnicas en Guatemala*, Colección “Por qué estamos como estamos”, Centro de Estudios Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 2003. Ver también: ADAMS, Richard N: *Etnias en evolución social. Estudios de Guatemala y Centroamérica*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1995

²⁹⁴ Ver: ARRIOLA, Aura Marina: *Identidad y racismo en este fin de siglo*, Flacso-Magna Terra, Guatemala, 2001

²⁹⁵ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: “*El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala*”, CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA (CNEM), Guatemala, 2005, p. 57. Ver también: CASAÚS ARZÚ, ME: “*La metamorfosis del racismo en Guatemala. Uk’xwachixiik ri KaxlanNa’ooj pa Iximulew*”, EDITORIAL CHOLSAMAJ, 1998

2. **1821-1871:** colonialismo criollo: de la independencia a la llegada al poder de Barrios;
3. **1871-1993:** colonialismo ladino: desde la reforma liberal hasta unos años antes de firmarse los Acuerdos de Paz.

En cada una de estas etapas sostienen que se ha negado el derecho a conducir su propio desarrollo según sus necesidades económicas, políticas, sociales, culturales y religiosas, lo que les trae consecuencias denigrantes²⁹⁶.

Para *Monteforte Toledo*, lo que se ha producido es una aculturación, que se ha efectuado por individuos, y más aún por grupos, de manera continua, pero a un ritmo irregular que corresponde a cinco periodos bastante diferenciados:

1. desde el momento del choque hasta finales del siglo XVI: los españoles impusieron cambios fundamentales;
2. desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XVII: periodo de gran desarrollo agrícola y del comercio de exportación. Los indios absorben voluntariamente muchos elementos de la cultura española;
3. desde mediados del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII: desarrollo de manufacturas y muchos cambios en el orden hacendario;
4. desde mediados del siglo XVIII (en que se suaviza la práctica de la esclavitud y la encomienda) hasta 1880. Periodo de estrechez económica y agitación política. Independencia y reforma liberal;
5. desde 1880 hasta la actualidad: se intensifica la aculturación y se fortalece la clase media²⁹⁷.

Clavero demuestra su originalidad en la siguiente división:

- a) Colonia-constitución: momento de la colonia.
- b) Constitución-descolonización: momento de la descolonización.
- c) Descolonización- derechos: tiempos modernos²⁹⁸.

La división es para *Cajit' Cuxil* mucho más sencilla:

- 1.- Desde 1821 hasta 1944: Hubo promesas de mejoría para los Pueblos Indígenas a través de la ciudadanización y la asimilación, pero en la práctica, se mantuvo su segregación para que pudieran suplir la mano de obra barata y no calificada que necesitaron los terratenientes.
- 2.- Desde 1944 hasta el 2004: Durante esos sesenta años, fuera de las medidas simbólicas, jurídicas y cosméticas, no ha habido cambios substanciales en el

²⁹⁶ ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS. Documento presentado a la Asamblea del Diálogo Nacional, en: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *Reclamos jurídicos de los pueblos indios*, UNAM, México, 1992, p. 127 y ss.

²⁹⁷ MONTEFORTE TOLEDO, M: *Guatemala, monografía sociológica*, Instituto de Investigaciones Sociológicas, UNAM, México, 1965, p. 137 y ss.

²⁹⁸ Ver: CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994

colonialismo y racismo contra mayas, xinkas y garífunas, como individuos y como pueblos²⁹⁹.

Yrigoyen Fajardo hace la siguiente división, que es quizás más moderna y completa:

- 1) Históricamente, aparece primero el proyecto de ocupación y sometimiento de naciones originarias en el siglo XVI. Tal se implementa a través de la ocupación político militar de los pueblos precolombinos. El sometimiento de los pueblos originarios a partir de la invasión hispana constituye el hecho fundacional de la condición indígena posterior.
- 2) Le sigue el proyecto de subordinación política y segregación colonial. El Derecho Indiano establece un régimen de separación física y de diferenciación legal que se implementa desde el siglo XVI hasta inicios del XIX. Los indígenas fueron reducidos en pueblos de indios y sujetos a cargas coloniales (tributo, trabajo forzado, penas especiales) bajo régimen legal diferenciado. La Corona establecía protección de sus tierras frente a los colonos. Dentro de los pueblos de indios regía un sistema de gobierno directo, dado que el Derecho Indiano permitía la existencia de autoridades indígenas (curacas y alcaldes) y pluralismo legal subordinado, es decir, el fuero indígena y la aplicación de sus “usos y costumbres” en tanto no contradijeran la religión o las leyes. Según las Leyes de Indias, los alcaldes de pueblos de indios, así como los curacas o caciques tenían jurisdicción civil y criminal pero sólo para pleitos entre indios en casos que no ameritaban pena grave.
- 3) Luego de la independencia aparece el proyecto asimilacionista de inicios de la república. Tal dura desde el siglo XIX hasta bien entrado el XX. Su objetivo es convertir a los indios en ciudadanos mediante el levantamiento de sus cargas coloniales y la desaparición de sus protecciones colectivas (tierras, autoridades, usos, fueros, costumbres, idioma, etc..).
- 4) Posteriormente aparece el proyecto integracionista de mediados del siglo XX, que reconoce ciertos derechos colectivos y especificidades indígenas, pero sin renunciar al modelo Estado-nación ni al monismo legal.
- 5) Finalmente, aparece el horizonte pluralista de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, gracias a reformas constitucionales y la ratificación del Convenio 169 de la OIT. Dichas constituciones reconocen el carácter pluricultural del Estado-nación, los pueblos indígenas y el pluralismo legal³⁰⁰.

11.- Respuesta indígena:

Paralelamente, se desarrolló una intensa respuesta indígena en casi todos los órdenes, que buscó asimilar, adoptar, transformar y resistir los modelos extraños que se le impongan y mediante este esfuerzo extraordinario asegurar la supervivencia de la población y conservar las tradiciones básicas que les dotaban de identidad³⁰¹, aunque

²⁹⁹ COJTÍ CUXIL, Demetrio: “Los pueblos indígenas en la democracia y Estado guatemalteco. Diagnóstico aproximado”, *Revista de Estudios Interétnico*: “Identidades étnicas: espacio de interacción y confrontación”, Universidad de San Carlos, No. 20, año 14, Guatemala, octubre 2006, pp. 38-9

³⁰⁰ Ver: YRIGROYEN FAJARDO, Raquel: “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenista y el constitucionalismo andino”, en: BERRAONDO, Mikel (Coord.): *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000

³⁰¹ SÉPTIMA CONFERENCIA IBEROAMERICANA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA. Ciudad de Guatemala, 24 al 26 de julio de 1989; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, pp. 265-66

hay algún autor que afirma que los aborígenes no tenían ningún interés por la cultura, que pronto olvidaban lo aprendido y volvían a su estado primitivo³⁰².

Los indígenas rechazaron el sistema impuesto por los colonizadores, especialmente a través de las revueltas, pero también resistieron de una manera más pasiva o más silenciosa. La forma más inmediata y más radical era la fuga, y en algunos momentos alcanzó proporciones importantes³⁰³. El indio no fue jamás un resignado: fue un sojuzgado. Nunca un convencido: apenas un vencido. Soportó mientras no pudo hacer otra cosa. Cuando la paciencia de los indios se acaba, volverán ellos su desesperación contra el rey, contra el cura. El levantamiento de los indios no será contra las personas, sino contra el sistema³⁰⁴.

Las rebeliones indígenas existieron antes y después de la independencia. La rebelión de Totonicapán en 1820 debe ser interpretada como parte de un proceso histórico que permitió cimentar y consolidar los resultados de la proclamación de la independencia. Estalla así en Totonicapán un levantamiento dirigido por Atanasio Tzul, indio de más de sesenta años de edad, y Lucas Aguilar. El líder Tzul se coronó rey de los quichés el 12 de julio y Lucas Aguilar fue investido con el cargo de presidente. Desconocieron a las autoridades españolas e indígenas del lugar, encarcelándolas. Este gobierno duró aproximadamente veinte días, pues a principios de agosto, el alcalde mayor de Quetzaltenango, don Prudencio Cózar, junto con cientos de hombres, dieron fin a la rebelión indígena. Los rebeldes indígenas fueron azotados y enviados a prisión³⁰⁵.

Entre 1553-1921 se registran veinticinco rebeliones y motines, principalmente por motivos de abuso de poder, abuso en el cobro de tributos, problemas de tierra, etc. Los levantamientos fueron locales. Los líderes de los levantamientos fueron reprimidos y castigados por las autoridades coloniales. Las rebeliones y motines mayas tuvieron un propósito bien definido: terminar con la explotación indígena, que poco o nada tenía que ver con el proceso de independencia que concretaron los criollos. El licenciado José Cecilio del Valle, uno de los que luchó por la independencia, afirma: “que las lenguas aborígenes eran el mayor obstáculo para que los indios entraran a formar parte de la República”. Esta frase simboliza bien cómo podían sentirse los indígenas heridos en su más íntima forma de ser, al ver que no les son reconocidas sus diferencias culturales. De esta manera se siguió justificando la marginación política al Pueblo Maya, su explotación económica y su discriminación cultural³⁰⁶.

12.- Situación indígena en Centro América:

La situación de los indígenas en Centro América ha sido muy parecida, pero a finales del siglo XVI, su estructuración colonial adquirió una fisonomía más definida, cuyos rasgos duraderos conviene distinguir regionalmente. En Guatemala, El Salvador y ciertas partes de Nicaragua la presencia indígena siguió siendo notoria a pesar de las severas crisis demográficas. Pudo perdurar allí una sociedad colonial “típica” de

³⁰² BELTRANENA SINIBALDI, Luis: *Fundación de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971, p. 31

³⁰³ PINTO SORIA, Julio César: “Apuntes históricos sobre la estructura agraria y asentamientos en la Capitanía General de Guatemala”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, p. 176

³⁰⁴ Ver: COBARRUBIAS, Vicente: *Rebeliones indígenas en la Nueva España*, Editorial 20 de Octubre, Ministerio de Educación, Guatemala, 1951

³⁰⁵ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 224

³⁰⁶ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Vivencemos nuestra identidad. Para estar en armonía con el cosmos*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2006, p. 22

ciudades y villas españolas, haciendas y comunidades indígenas sometidas al tributo y al repartimiento. Estos rasgos persisten hasta el final del periodo colonial³⁰⁷. Hubo dos condiciones para que funcionara y perviviera la compleja arquitectura social que se montó. La primera es de orden ideológico, la segunda es de tipo demográfico³⁰⁸. En cuanto a la primera, puede afirmarse que la Iglesia y la cristianización proporcionaron la sumisión y el convencimiento necesarios; el nuevo sistema de valores, primeramente entrelazados con rituales y cultos precolombinos, hizo de la dominación un don del cielo. La segunda condición se refiere al hecho de que el inexorable pero regionalmente diferenciado decrecimiento de la población indígena dictó pautas objetivas para la reproducción y supervivencia de los pueblos indios. Pero, aunque el descenso demográfico obedeció en buena parte a un imperativo biológico, la presión por las condiciones de vida y trabajo de los indios repartidos jugaron también un papel devastador. En otros términos: parece haber existido una densidad demográfica crítica, por debajo de la cual los pueblos indígenas desaparecían, o bien perdían su fisonomía y carácter³⁰⁹.

En Centro América quedan pocos herederos del poblamiento precolombino: lencas en Honduras; matagalpas en Nicaragua y talamancas en Costa Rica. Desde el punto de vista lingüístico, misquitos, sumus y ramas pertenecen, al igual que los talamancas, a las lenguas macrochibchas, de origen suramericano, pero racial y culturalmente han incorporado muchísimos elementos afroamericanos. Negros y mulatos caribeños predominan en Belice y la costa caribe de Honduras y Costa Rica³¹⁰.

Pese a lo mucho que se ha discutido, es imposible calificar de una manera simple a estas sociedades coloniales, por la sencilla razón de que fueron a la vez estamentales, feudales y esclavistas. Los españoles y criollos tuvieron la posesión de los bienes y la administración; los indios padecieron las tributaciones vitalicias y los negros tuvieron que dar todo su trabajo a los amos. La población hispanoamericana se cifraba entonces en algo más de siete millones de habitantes, distribuidos de la siguiente forma: los indios seguían siendo el grupo predominante (71%), pese a su enorme disminución desde 1492, y los negros (10,4%) sobrepasaban ya ampliamente a los blancos (9,4%). Finalmente, apreciamos un número sustancioso de mestizos (5,7%) y de mulatos (3,4%). Lo más característico de esta sociedad, pese a todo, era que su 85,5% (indios y esclavos) estaba obligada a trabajar (bien como tributarios, bien como esclavos) para el 14,5 restante. Dados los niveles de miseria en que vivían los mestizos y los mulatos, cabe decir que en realidad, todos los habitantes trabajaban para el 9,4 % de los blancos, que eran quienes usufructuaban ese capital-trabajo³¹¹.

Los indios sufrieron una verdadera catástrofe demográfica con la conquista y colonización españolas. Su cuantificación es difícil, pues resulta imposible conocer la población aborigen de América en 1492, y las cifras varían entre once a trece millones (cifra de los historiadores hispanistas) y noventa a ciento doce millones (cifra de los indigenistas). Nuevas ponderaciones hablan hoy de unos ochenta millones. Siglo y medio después se había reducido a cinco millones. Las razones que se han aducido para explicar el problema son variadas. El bajo número de españolas que emigraron a las Indias y la juventud de los españoles que salieron de España, sumados a la falta de prejuicios de los peninsulares, originaron un gran mestizaje. El problema hubiese sido

³⁰⁷ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, pp. 64-6

³⁰⁸ Ver: PIEL, Jean; TARACENA, Arturo: *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica*, CEMCA/DRCS/Flacso/Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1995

³⁰⁹ PIEL, Jean; TARACENA, Arturo: Op. Cit. Sup., pp. 61-2

³¹⁰ PIEL, Jean; TARACENA, Arturo: Op. Cit. Sup., p. 37

³¹¹ LUCENA, Manuel: *Atlas Histórico de Latinoamérica. Desde la prehistoria hasta el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2005, p. 78

insignificante si su número hubiese sido escaso, pero resultó que pronto pasaron a los blancos. A mediados del siglo XVII eran ya el 5,7% de la población en las colonias³¹².

13.- La postura de la Iglesia:

La misma Iglesia Católica afirma una y otra vez que su voz se elevó desde el primer momento “en favor del indígena y en contra de la injusticia”. Hubo numerosos obispos, clérigos y frailes que se pusieron al lado de los derrotados, afrontando serios peligros. Bartolomé de Las Casas, Francisco Marroquín, Pedro de Betanzos y otros pasaron a la Historia como acérrimos defensores de la dignidad y derechos del indígena³¹³. Está claro que dominicos y franciscanos trajeron a estas tierras el antagonismo en que habían vivido durante los últimos siglos de la Edad Media, dando al mundo el escándalo de sus divergencias y riñas, que llegaron hasta las cuestiones más trascendentales de la doctrina católica. Ganaron en Guatemala el puesto de primeros ocupantes los dominicos, respecto de las órdenes religiosas. Creían los dominicos, con el infatigable Las Casas³¹⁴ a la cabeza, que la conquista debía de hacerse por medios pacíficos y humanitarios; y los franciscanos, capitaneados por Motolinía, no se oponían a que se hiciese uso de la espada para someter los idólatras a la ley de Dios.

En Guatemala, destaca la personalidad polifacética del primer obispo, Francisco Marroquín, quien desarrolló una acción pastoral extraordinaria. Puede que a Marroquín Guatemala debió de parecerle en aquellos momentos el lugar idóneo para plasmar sus ideas humanitarias y edificar una sociedad y unos hombres nuevos. Poco podía imaginar que Alvarado y él habrían de protagonizar durante casi catorce años el conflicto entre el caudillismo y la organización civil, entre la libertad y la esclavitud, entre el feudalismo y la edad moderna³¹⁵. Pero Marroquín era un hombre discreto y prudente que sabía cuándo ceder y cuándo mostrar firmeza. La tarea evangelizadora se materializaba en hechos concretos a través de una política consistente en defender con vigor a los humildes y enfrentarse con inteligencia a los poderosos³¹⁶.

Pero igualmente se reconoce que “ha habido también errores y contradicciones en las actuaciones de los miembros de la Iglesia que han recaído injustamente en las comunidades indígenas. Nosotros les pedimos perdón”³¹⁷. Como los mismos indígenas afirman, “no es justo que en la relación eclesiástica con los indígenas prevalezca el perjuicio de considerarnos, por principio, como creyentes de segunda categoría, sospechosos de herejía, apostasía o cisma, por el simple hecho de defender nuestro derecho de ser diferentes en la cultura y en la expresión de nuestra fe”³¹⁸.

Marcaremos como un hecho importante que en Guatemala, el movimiento que nació en la 2ª Conferencia Episcopal Latinoamericana de Medellín (1968), más conocida después como “teoría de la liberación”, se enfrentó con la jerarquía eclesiástica, afín a

³¹² LUCENA, Manuel: Op. Cit., p. 82

³¹³ OBISPOS DE GUATEMALA: Carta Pastoral Colectiva: “500 años sembrando el Evangelio”. Guatemala, 15 de agosto de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 578

³¹⁴ Ver: LAS CASAS, Bartolomé: *Historia de las Indias*, Plaza y Janés, Barcelona, 1929

³¹⁵ Ver: JUARROS, Domingo: *Compendio de la Historia General de Guatemala*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1981

³¹⁶ PÉREZ DE ANTÓN, F: “Francisco Marroquín, primer obispo de América”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala, pp. 20-7

³¹⁷ OBISPOS DE GUATEMALA: Carta Pastoral Colectiva: “500 años sembrando el Evangelio”. Guatemala, 15 de agosto de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 578

³¹⁸ APORTE DE LOS INDÍGENAS A LA IV CONFERENCIA DEL OBISPADO LATINOAMERICANO: “Estamos vivos...somos diferentes”, México, marzo de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 567

los militares en el poder, y el trabajo de reflexión llevado a cabo por los curas en sus parroquias, que ofrecía una vía de expresión a los indios, fue brutalmente reprimido. La solidaridad de la Iglesia se vio reforzada y su papel de oposición al régimen, reafirmado³¹⁹. Para algún autor, Guatemala fue un ejemplo típico de la experiencia de la Iglesia en América Central, donde se advierte una pauta estándar en el trato que recibió: el liberalismo fanático del periodo posterior a la independencia, seguido de una reacción conservadora hasta alrededor de 1870, al que sucedieron regímenes liberales que impusieron el laicismo clásico³²⁰. Podemos decir que de 1977 a la fecha se ha producido una etapa de definición, perfilando claramente a un pequeño sector reaccionario y poderoso por un lado, y a un sector con fuerte y creciente compromiso con los sectores populares y sus organizaciones de vanguardia por el otro. Pero como afirman los revolucionarios, “la derecha ya no puede blandir impunemente al Cristo de Esquipulas. Se les acabó como bandera”³²¹.

Y en palabras de Juan Pablo II: “La Iglesia alienta a los indígenas a que conserven y promuevan con legítimo orgullo la cultura de sus pueblos: las sanas tradiciones y costumbres, el idioma y los valores propios. Al defender vuestra identidad, no sólo ejercéis un derecho sino que cumplís el deber de transmitir vuestra cultura a las generaciones venideras, enriqueciendo de este modo a toda la sociedad. Lleváis en vosotros, hermanos y hermanas indígenas de América, una rica herencia de sabiduría humana y, al mismo tiempo, sois depositarios de las expectativas de vuestros pueblos de cara al futuro. La Iglesia, por su parte, afirma abiertamente el derecho de todo cristiano a su propio patrimonio cultural, como algo inherente a su dignidad de hombre y de hijo de Dios”³²². Y así, el Papa Juan Pablo II recibe esta petición, casi una súplica: “Dicen que tú ayudaste a tu país a ser libre y que ayudaste a muchos otros a vivir como querían, por eso creo que hoy es un buen día para que tú nos ayudes a decir que tenemos derecho a vivir tranquilos, a conseguir nuestra comida, a tener nuestros hijos, a cuidar nuestras tierras, a hablar nuestro idioma y a vender nuestra ropa; tú puedes ayudarnos a entender que tenemos derecho a ser distintos porque somos iguales”³²³.

Benedicto XVI reconoce que la colonización y la evangelización sí causaron injusticias a los pueblos indígenas, corrigiendo de esta manera sus palabras en Brasil, que habían suscitado críticas de comunidades indígenas. El Papa declaró que “ciertamente la recordación de un pasado glorioso no puede ignorar las sombras que acompañaron la obra de evangelización del continente latinoamericano”³²⁴.

El encuentro de las dos utopías, la religiosa y la revolucionaria, fue una característica de todos los movimientos de protesta centroamericanos: recordemos solamente el caso de El Salvador con la muerte de Monseñor Romero, asesinado el 24 de marzo de

³¹⁹ DABENE, Oscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 156

³²⁰ LYNCH, John: en: AAVV: *Historia de América Latina. 8. América Latina: cultura y sociedad, 1839-1930*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991, p. 109

³²¹ En Esquipulas, al oriente del país, hay un templo en que se venera la imagen de un Cristo negro de origen colonial. Los ejércitos mercenarios que invadieron el país en 1954 usaron esa imagen como símbolo “anticomunista” para asustar a la población campesina y anular su resistencia, que era planteada como una resistencia contra el Cristo, que llegó a ser nombrado comandante en jefe de los invasores. El papel de la Iglesia en ese momento, para ciertos dirigentes indígenas de hoy, sólo es comparable al que desempeñó en la Conquista en 1524.

³²² Mensaje a los indígenas de Su Santidad Juan Pablo II. Santo Domingo, 12 de 3 octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 633

³²³ INDÍGENA MAYA: “Saludo al Papa Juan Pablo II, en representación de todos los pueblos indígenas del continente americano”, Izamat, México, 11 de agosto de 1993. En: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 656

³²⁴ BARRANTES, Daniel: “Benedicto XVI ameniza sobre la 'evangelización' de los pueblos indígenas”, <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=27752>. Consultado el 5 de octubre de 2009.

1980³²⁵. El episcopado latinoamericano se esforzó en acercarse a estos desheredados con una nueva lectura de la Biblia³²⁶. En Guatemala resuenan aún las palabras de Monseñor Juan Gerardi, asesinado dos días después de hacer público el informe “*Guatemala: Nunca más*”, sobre los crímenes cometidos en las anteriores dictaduras: “La Iglesia sí debe intervenir en lo que se refiere a política no partidista. Entre sus obligaciones está velar porque se respeten los derechos humanos y se den las condiciones para una verdadera convivencia social”³²⁷. Para monseñor Gerardi, la situación de los aborígenes guatemaltecos cada día se torna más difícil y ninguno de los gobiernos se ha preocupado por mejorar su situación de vida. Como ejemplo de exclusión, Gerardi señaló el hecho de que los partidos políticos en el país recurren a nominar a ladinos para optar a cargos de elección popular y pocos indígenas han sido tomados en cuenta³²⁸.

En palabras de los propios indígenas, ésta es su opinión al respecto: “Tiempo de hablar y ser oídos. Durante un largo periodo de tiempo, los pueblos indígenas hemos aguantado en la sociedad y en la iglesia un prudente silencio, para evitar que por mucho hablar fuéramos más fácilmente aniquilados. Pero en la actualidad, creemos que ha llegado el momento de hablar, porque percibimos que, principalmente en el seno de la Iglesia, hay cierta receptividad para nuestra voz indígena. Gracias a los profetas indigenistas de ayer y de hoy, en la Iglesia se ha creado una corriente de simpatía y de solidaridad con la causa indígena. Desde el más alto nivel, representado por el Papa, hasta los equipos misioneros de base, se han ido elaborando importantes documentos programáticos que, en la medida que transformen de raíz los esquemas coloniales o de cristiandad con que se ha abordado nuestra realidad, abrirán nuevos horizontes de vida para los pueblos y para todos los pobres de este continente. Los pueblos indígenas estamos vivos y creemos que somos portadores de un proyecto de vida válido no sólo para nosotros, sino también para todos los seres que poblamos el planeta. Los pueblos indígenas no deseamos ser tratados con paternalismos degradantes que nos reducen a la categoría de niños incapaces de valerse por sí mismos. Somos adultos y como tales exigimos ser tratados en la sociedad y en la Iglesia”³²⁹.

La respuesta por parte de la Iglesia no se hace esperar, ya que se asume como compromiso: “Contribuir eficazmente a frenar y erradicar las políticas tendentes a hacer desaparecer las culturas autóctonas como medios de forzada integración; o por el contrario, políticas que quieran mantener a los indígenas aislados y marginados de la realidad nacional”³³⁰; y se afirma: “Los Obispos estamos muy conscientes de que nuestra responsabilidad pastoral nos obliga a cuidar con igual dedicación a los indígenas, ladinos y morenos que forman nuestra comunidad católica. Los misioneros,

³²⁵ La Declaración de Quito recuerda que personalidades no indígenas se han comprometido con la causa indígena y han ofrendado su vida por la libertad de esas naciones, y da los nombres de Bartolomé de las Casas, Oscar Arnulfo Romero y Leónidas Proano. No mencionaba a Juan Gerardi porque éste aún vivía. Ver: DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

³²⁶ DABENE, Oscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 158

³²⁷ GERARDI, Juan: Declaraciones a la *Revista Crónica Semanal*, Año I, Nº 1, 19-25 de noviembre de 1987, Guatemala, p. 25. Monseñor Gerardi murió el 26 de abril de 1998.

³²⁸ GERARDI, Juan: “El juego del destino de las etnias guatemaltecas”, Declaraciones a Silvino Velásquez Juárez, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 18 de octubre de 1994,

³²⁹ APORTE DE LOS INDÍGENAS A LA IV CONFERENCIA DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO. “Estamos vivos... Somos diferentes”. México, marzo de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 565

³³⁰ CUARTA CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO: “Unidad y pluralidad de las culturas indígenas, afroamericanas y mestizas”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 645

para inculturarse, superando los condicionamientos de su propia cultura, sino que se trata más bien de que, por medio de ella, lleguen a apreciar y promover evangélicamente la de los indígenas”³³¹. El diálogo de la Iglesia hoy sólo puede ser entendido a partir del “otro” indio y su cultura, diálogo sin miedo o prejuicio, diálogo que levanta al necesitado, diálogo que celebra la vida, donde ella se encuentre, diálogo que sea capaz de escuchar la voz del trascendente y de la naturaleza³³².

14.- Organización social indígena:

La organización social de los indígenas sufrió profundos cambios a partir de la segunda mitad del siglo XVI, debido a que los indígenas se vieron obligados a formar parte de un sistema con nuevas clases y estratos sociales y una estructura de poder diferente³³³. Entre los elementos básicos del orden social prehispánico incorporados al nuevo sistema y que perduran a lo largo del siglo XVIII figuran:

1. las parcialidades: como expresión de la ayuda mutua y la igualdad entre los “macehuales”, o gente común del pueblo;
2. los principales: los representantes de los grupos familiares. En los poblados, las decisiones fundamentales se tomaban en asambleas de los cabezas de capul y de ellas emanaban las órdenes³³⁴.
3. cacicazgos: o sea, los descendientes de las “casas grandes”. En las últimas décadas del siglo XVIII ya estaban bastante debilitadas, pero se les había reconocido “privilegios de honra”: uso del “don”, vestir a la española, llevar espada... y otros beneficios adicionales³³⁵.

En el transcurso del siglo XVII la sociedad colonial guatemalteca adquirió regularidades sociales, étnicas y culturales que la caracterizarían en el futuro. Uno de los fenómenos de mayor importancia fue el mestizaje. El principal interés era controlar y estratificar a la población según los intereses, valores y jerarquías de la sociedad de castas de la España de la época. Las normas que debían regir la vida y comportamiento de los mestizos fueron surgiendo como el grupo mismo, a posteriori, en forma irregular. Lo que se hizo fue emitir leyes que buscaron encasillar al mestizo, y neutralizar sus posibles efectos destructivos³³⁶.

Los principales indígenas que colaboraron con la dominación española conservaron muchos de sus privilegios de la época prehispánica. Los sistemas de cabildo indígena y de cofradía estaban estrechamente interrelacionados y los principales colocaron ambos al servicio de sus intereses. Pero para Cambranes, existen suficientes testimonio que

³³¹ OBISPOS DE GUATEMALA: Carta Pastoral Colectiva “500 años sembrando el Evangelio”. Guatemala, 15 de agosto de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 571

³³² HÜTTNER, Edison: “Cultura indígena e Iglesia”, *Revista Mirada Global*, sábado 22 de marzo de 2008, en: <http://miradaglobal.com/index.asp?id=religion&idioma=es&principal=290507>. Consultado el 30 de marzo de 2008.

³³³ Sobre la estratificación social en la época colonial, ver: LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Estratificación social”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1999, p. 235 y ss.

³³⁴ Ver: HILL, Robert M: *Los kaqchiqueles de la época colonial. Adaptaciones de los mayas del altiplano al gobierno español, 1600-1700*, Plumsock Mesoamerican Studies y Cholsamaj, Guatemala, 2001

³³⁵ CABEZAS CARACHE, Horacio: “Los indios”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1999, p. 149 y ss.

³³⁶ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Fundación de villas de ladinos en Guatemala en el último tercio del siglo XVIII”, *Revista de Indias*, Año XXXVI, (julio- diciembre 1976): 145-146, pp. 51-81

reflejan que las cosas no siempre ocurrieron así y refleja cómo en 1642 la Audiencia de Guatemala envió una iniciativa al pueblo de Petapa para que hiciesen justicia a la queja presentada por cuatro macehuales del pueblo contra la discriminación que padecían ellos y otros más a la hora de soportar cargas comunitarias como el repartimiento para trabajar en haciendas de colonialistas, etc. Para este autor, es un hecho irrefutable que sobre los macehuales recayó todo el peso de la explotación colonial³³⁷.

Ya en el siglo XVIII, el liberalismo llega también a Iberoamérica y le da a los criollos la ideología que necesitan para romper el orden colonial y la dependencia de la metrópoli. Los Borbones españoles se habían mostrado sensibles a distintos aspectos de la “Ilustración”, modificando negativamente las normas hacia los indios:

1. Real Cédula de 1754, por la que se permitía la venta de “tierras ociosas” de los resguardos, auspiciando así la ofensiva de fuerzas externas buscando su liquidación;
2. Real Cédula de 1770 para que de “una vez se llegue a conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios y sólo se hable el castellano”³³⁸.

En los primeros años de la colonia, el ejercicio de las artesanías era privativo de los españoles y los únicos oficios que los indígenas desempeñaban eran los que ya ejercían en la época prehispánica. Continuas cédulas reales regulaban el trabajo de los indígenas y señalaban la obligación que tenían los españoles de remunerar sus servicios. Naturalmente, los españoles se sentían superiores a los otros grupos raciales y esta superioridad justificaba la dominación, aunque está cargada de razones religiosas y morales; se sabe, a los españoles, nunca, por ningún delito que cometiesen, se les amarraba al palo de la plaza pública ni recibían pena corporal³³⁹.

15.- Conclusión:

Debe reconocerse que el derecho indiano primigenio, contenido en innumerables cédulas, ordenanzas, y la propia recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, muestran un acentuado sentido proteccionista de la propiedad indígena, pues casi no hay disposición de esa naturaleza en que Su Majestad no ordene de manera terminante, que los repartimientos y adjudicaciones de tierras se hicieran sin perjuicio de tercero ni de los indios³⁴⁰. Si bien es cierto que buena parte de estas medidas nacen del miedo de la Corona de perder sus súbditos tributarios por simple y llana desaparición física, también es cierto que permiten el mantenimiento de unidades sociales indígenas muchas de las cuales subsisten hoy en tanto que comunidades agrarias organizadas³⁴¹.

³³⁷ Ver: CASTELLANOS CAMBRANES, Julio César: *Ruch'ojinem Qalewal: 500 años de lucha por la tierra: estudio sobre la propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 2004

³³⁸ LANDÁBURU, Jon: “La larga lucha de los pueblos indios de América”, en: AAVV: *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, pp. 83-4

³³⁹ SANCHÍZ OCHOA, Pilar: “Españoles e indígenas: estructura social del valle de Guatemala en el siglo XVI”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, p. 67

³⁴⁰ TORRES MOSS, Clodoveo: “La propiedad agraria en el Reino de Guatemala durante el siglo XVI”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, Época XI, N° 1, enero-junio de 1982, p. 13

³⁴¹ LANDÁBURU, Jon: “La larga lucha de los pueblos indios de América”, en: AAVV: *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, pp. 83-4

Es bien conocido que el sistema jurídico colonial español reconocía derechos a los indios y pudo tener una actitud más favorable hacia el autóctono que el inglés o el holandés. Contrariamente a lo que se ha podido decir, las autoridades políticas y religiosas reconocen al indio como ser humano. En general, podemos decir que el absolutismo español, es sólo comparable al francés por su afinación y desarrollo³⁴². La ventaja que tuvo el nuevo orden cristiano sobre el orden liberal ulterior es que el otorgar al indio en cristiandad el estado de bárbaro y las condiciones ligadas de “rústico, miserable y menor” permitía declararlo en situación de amparo y creaba obligación de tutela al poder superior, lo que se tradujo en disposiciones favorables³⁴³.

El indígena (nativo) fue transformado en indio como resultado del régimen colonial; de tal suerte, el surgimiento del indio como categoría sociohistórica implicó un proceso de estructuración como fuerza de trabajo servil, lo cual fue acompañado por el surgimiento de una mentalidad donde los valores de la servidumbre jugaron un papel estabilizador³⁴⁴. El indio no existía antes del 12 de octubre de 1492. Colón les llamó así por error. La voz y el concepto indio aparecen con la Conquista y más con la Colonia³⁴⁵.

Luis Alberto Sánchez llama “las hostias sin consagrar” a todo el fárrago de disposiciones a favor de los indios de América. Nunca antes se había legislado tanto y cumplido menos. A las Reales Cédulas de difícil cumplimiento, se les hacían los honores de ordenanza, acudiendo a la socorrida fórmula hipócrita, declarando: “Se acatan pero no se cumplen”, (“viejo y terrorífico principio”, como lo define García Laguardia³⁴⁶), a la vez que las colocaban solemnemente sobre la cabeza, en señal de acatamiento y reverencia, dejando su ejecución en suspenso. Es evidente, pues, el divorcio entre la realidad y el derecho³⁴⁷.

Por su parte, José Pérez de Barradas llega a sostener que lo importante no fueron los abusos y crueldades de los conquistadores, sino las Leyes de Indias, que a los hombres debe juzgárseles por sus propósitos, no por sus realizaciones³⁴⁸.

Queda claro así que existieron crímenes, pero nunca existió legislación colonial que se parifique a la española a favor de sus vasallos. El vicio estaba en los hombres, y no en las leyes. A través de los cauces jurídicos se produjo la condición política válida para otorgar la condición de súbditos de la Corona (y no de vasallos de corte feudal) a los nativos americanos con igualdad respecto a los súbditos españoles³⁴⁹. Galo Sánchez califica a las Leyes de Indias como típico paradigma de las leyes no observadas, realidades de papel que respondían a un querer, no siempre a un poder jurídicamente eficiente. Fueron once mil leyes las que registra la Recopilación³⁵⁰.

Podemos afirmar que la legislación de Indias, más que de hombres de Gobierno y juristas, fue obra de moralistas y teólogos, que impregnaron los preceptos de un aliento de elevación y de intención moral, pero que a menudos soslayaron los imperativos

³⁴² DE LA MADRID HURTADO, Miguel: *Estudios de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1977, p. 101

³⁴³ LANDABURU, Jon: “La larga lucha de los pueblos indios de América”, en: AAVV: *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, p. 82-3

³⁴⁴ MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo: *La patria del criollo*, Editorial Universidad Autónoma de Puebla, México, 1987, p. 594 y ss.

³⁴⁵ CARRERA, Margarita A: “¿Quién es el indio? O ¿Quién es el maya?”, *Diario Siglo XXI*, Guatemala, 24 de enero de 1994, p. 13

³⁴⁶ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Derechos humanos y proceso constitucional en América Latina”, *Revista Aruacaria*, Año/volumen 9, n° 017, primer semestre, Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 107

³⁴⁷ Ver: SÁNCHEZ, Luis Alberto.: *Historia de América*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1965

³⁴⁸ Ver: PÉREZ DE BARRADAS, José: *Los mestizos de América*, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1976

³⁴⁹ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: *La época dorada de América. Pensamiento, Política, Mentalidades*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2003, p. 70

³⁵⁰ Ver: HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965

económicos y sociales, por lo que se originó el constante divorcio entre la realidad y la ideología jurídica³⁵¹.

VI.- **VIDA INDEPENDIENTE: SIGLO XIX.-**

1.- **Breve reseña histórica:**

A) **Proceso independentista:** La Capitanía General era a principios del siglo XIX una de las más modestas y abandonadas posesiones de la Corona; carecía de metales preciosos, pero contaba con una numerosa población³⁵². Las conspiraciones anteriores al movimiento del 15 de septiembre de 1821 carecieron de importancia³⁵³. Sin embargo, pronto se reprodujeron los desórdenes y en 1813 se descubrió en la propia Guatemala una conspiración, cuyos miembros fueron condenados a diversas penas, que no se llevaron a efecto. Al restaurarse en 1820 en la Península la Constitución de Cádiz, la capitanía de Guatemala envió dos representantes en calidad de suplentes, siendo uno de ellos el canónigo guatemalteco Juan Nepomuceno de San Juan. Se estableció la libertad de imprenta y empezaron a publicarse en Guatemala (24 de julio de 1820) “El Editor Constitucional”, que defendía el derecho de los americanos a gobernarse a sí mismos y que estaba dirigido por el doctor Pedro Molina, y “El Amigo de la Patria”, de criterio español y dirigido por José Cecilio del Valle. Se formaron dos partidos y los españoles o “gazistas”, ganaron las elecciones sobre los “cacos” o partidarios de la independencia. En esto, la Junta Provincial obligó al entonces capitán Urrutia a que cediera el mando al general Gabino Gaínza (9 de marzo de 1821). Se proclamó la independencia sin que los gazistas se opusieran a ella, más que en cuanto a su oportunidad. En esa fecha, Gabino Gaínza pone en conocimiento de Iturbide la Proclamación de la Independencia de Centro América (cuya acta se realizó de inmediato), y menciona “mi adhesión a la América y a sus justos derechos”³⁵⁴.

Se puede afirmar que no es la independencia un acto heroico, “sino la obra del civismo de quienes tenían las mayores responsabilidades en la dirección de la cosa pública”³⁵⁵. Los cambios que supuso la independencia fueron sólo formales³⁵⁶. Las autoridades españolas siguieron en el poder con el título de jefes políticos³⁵⁷. La independencia contó con la adhesión masiva de los realistas de la colonia, incluso con la del Capitán General Gabino Gaínza³⁵⁸; este hecho, a primera vista paradójico, encuentra su explicación en la oposición de los realistas al régimen liberal instaurado en España por la revolución de 1820. Las posibilidades son: unirse a México³⁵⁹, convocar un

³⁵¹ HERRERA, Flavio: “El derecho castellano y el derecho indiano”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, Julio-diciembre de 1995, N° 45, p. 55

³⁵² AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Vol. 1: *Desde los orígenes hasta la independencia*, Abril Educativa y Cultural, SA; Buenos Aires, 1972, p. 274

³⁵³ Ver: ANNA, T: en: AAVV: *Historia de América Latina. 5. La independencia*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991,

³⁵⁴ GAÍNZA, Gabino: “Comunicado a Iturbide”, *Boletín del Archivo general del Gobierno*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1936, p. 53-4

³⁵⁵ BELTRANENA SINIBALDI, Luis: *Fundación de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971, p. 18

³⁵⁶ Ver: ANNA, T: en: AAVV: *Historia de América Latina. 5. La Independencia*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990,

³⁵⁷ AAVV: *Crónica de la humanidad*, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1993, Tomo 2, p. 699

³⁵⁸ REGLA, Juan: *Historia de España Ilustrada*, Editorial Ramón Sopena, Barcelona, 1972, p. 785

³⁵⁹ Idea que mantiene el intelectual José Cecilio del Valle. Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “José Cecilio del Valle, un legado político e intelectual vigente”, *Revista Crónica*, Suplemento especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala, pp. 59-62

Congreso que decida, o formar un gobierno provisional. De cualquier modo, la independencia es definida como “una revolución desde arriba”³⁶⁰.

Guatemala, con el resto de Centro América, se unió al México de Iturbide, pero pronto surgieron diferencias regionales en cuanto al futuro de cada provincia. Para evitar la guerra, Filísola convocó un congreso, reunido el 1 de julio de 1823, que declaró la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica, con capital en la Ciudad de Guatemala y se declaró en Asamblea General Constituyente³⁶¹. México renunció. La Federación, constituida por Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, tuvo una vida breve, ya que fue prácticamente disuelta en 1840³⁶². La Federación subsistió hasta 1840, por el tesón de su último presidente, Francisco Morazán, que afrontó muchos problemas partidistas y secesionistas. El general Carrera se alzó en armas y promulgó, tras hacerse con el poder en 1838, la independencia de Guatemala ante la Federación el 21 de marzo de 1847³⁶³.

B) Guatemala independiente: Carrera, “criador de cerdos y analfabeto, personaje muy discutido”³⁶⁴ y que lo sigue siendo³⁶⁵, representó los intereses de los grandes terratenientes y de la Iglesia a la que restituyó los bienes enajenados y los tributos abolidos durante el periodo liberal³⁶⁶ y gobernó con mano de hierro hasta 1865, iniciándose una etapa de sucesiones presidenciales efímeras y disturbios continuados³⁶⁷.

Los Estados de Honduras y El Salvador, temerosos de la personalidad de Carrera, declararon la guerra a Guatemala y la invadieron en diciembre de 1850, al mando del presidente de El Salvador, Salvador Doroteo Vasconcelos. Carrera salió al encuentro de los invasores, derrotándolos en La Arada el 2 de febrero de 1851. A la muerte de Carrera, la Asamblea eligió al general Vicente Cerna.

En 1871 una revolución encabezada por García Granados y Justo Rufino Barrios derribó el gobierno conservador. Algunos de los magnicidios han sido planificados en el propio Palacio Nacional, tal como ocurrió con los generales José María Reyna Barrios y su predecesor Manuel Lisandro Barillas, cuyos asesinatos son atribuidos al dictador Manuel Estrada Cabrera³⁶⁸, según Gálvez Miss³⁶⁹. El gobierno de Barrios se caracterizó por su política anticlerical, favoreció las obras públicas y abrió el país a las inversiones extranjeras. Como veremos, su política fue perjudicial para los indios.

El 8 de mayo de 1873, la Asamblea Nacional Constituyente declaró popularmente electo al general Justo Rufino Barrios, quien tomó posesión el 4 de junio. En 1885, el general Barrios intentó hacer la Unión de la América Central, organizando un ejército para invadir las Repúblicas vecinas, que se opusieron a la idea casi unánimemente. No

³⁶⁰ MALAMUD, Carlos: *Historia de América*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, p. 305

³⁶¹ Ver: CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *Historia de Centro América*, Tomos I-IV, Seminario de Integración Social Guatemala, Volúmenes 34-37, Guatemala, 1974

³⁶² Ver: WOODWARD, RL: en: AAVV: *Historia de América Latina.5.La Independencia*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990

³⁶³ Ver: TOWNSEND ESCURRA, Andrés: *Fundación de la República*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1958

³⁶⁴ Fue un hombre de escasa ilustración formal; legítimo estratega, puede decirse de él que realizó sus estudios militares en el campo de batalla y en la universidad de la vida. Prácticamente analfabeto, firmaba con el nombre “Racaraca”. Ver: GONZÁLEZ DAVISON, Fernando: *La montaña infinita: Carrera, caudillo de Guatemala*, Artemis Edinter, Guatemala, 2008

³⁶⁵ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Rafael Carrera, Presidente de Guatemala”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 341, 2 de septiembre de 1994, Guatemala, p. 55

³⁶⁶ AAVV: *Crónica de la humanidad*, Plaza y Janés Editores, Tomo 2, Barcelona, 1993, p. 793

³⁶⁷ BURILLO, Martín; RINCÓN L: “voz Guatemala”, *Magna Enciclopedia Universal*, Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, Tomo 18, p. 5224

³⁶⁸ PAÍZ, M^a O: “El dictador de dos décadas”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 347, 14 de octubre de 1994, Guatemala, p. 73 y ss.

³⁶⁹ GÁLVEZ MISS, A: *Diario Prensa Libre*, 29 de octubre de 1995, Guatemala, p. 8

obstante, Barrios entró en El Salvador y murió en la batalla de Chalchuapa el 1 de abril de 1885. Le sucedió el general Manuel Lisandro Barillas, que en 1887 ejerció inútilmente la dictadura y en 1890 declaró la guerra a El Salvador, sufriendo un verdadero desastre. El 15 de marzo de 1892, al terminar el periodo de su mandato, entregó el poder a su sucesor, el general José María Reina Barrios. El 8 de febrero de 1898, durante el segundo periodo de su mandato, le substituyó el licenciado Manuel Estrada Cabrera. El ex presidente general Barillas organizó una expedición que invadió Guatemala desde El Salvador, en marzo de 1906. La intervención del presidente norteamericano Roosevelt y del mexicano Porfirio Díaz puso fin a la contienda con el pacto llamado del “Marblehead”, por haberse firmado en el crucero norteamericano de este nombre. En septiembre del mismo año, se celebró en San José de Costa Rica una conferencia centroamericana en que se pactó paz y amistad entre las cinco Repúblicas, arbitraje para las cuestiones que entre ellas surgieran, etc...Ocupó el lugar de Estrada, Carlos Herrera, que había de terminar en 1923 el periodo presidencial de aquél.

C) Apunte cultural: La afición literaria en el siglo XIX es desbordante, como que se trata ya de un pueblo libre y deseoso de manifestar sus ideas, sus pensamientos, sus sentimientos y sus ambiciones. Todos los géneros literarios se cultivan con éxito, y de la nueva generación resultan oradores como Valle, Barrundia, García Grandos y Lorenzo Montúfar. La historia y la novela tienen su más alta cumbre en José Milla y Vidaurre, con novelas como “Los nazarenos” y “Las hijas del adelantado”. El primero y más popular de los poetas es José Batres Montúfar. Los hermanos Diéguez son los poetas del asentimiento, cantores elevadísimos de la naturaleza. La figura del eminente literato y sabio filólogo Antonio José de Irisarri acaso sea la más conocida. Su obra “Cuestiones filosóficas” es hoy de consulta³⁷⁰.

Durante este siglo habría que tratar de explicar la situación política para entender la escasez de construcciones. Las fases de calma se mezclan con otras más convulsas; no es extraño que la mayoría de obras a resaltar sean de carácter militar. El ingeniero José María Cervantes fue el encargado de la realización del Fuerte Matamoros y del Castillo de San José. Fuera de esta corriente de edificaciones militares destaca la iglesia de la Misericordia, del arquitecto Mariano Murga. Del periodo posterior, ya con una Guatemala independiente, una de las obras más representativas es el Teatro Nacional, cuyos planos y maqueta fueron realizados por el guatemalteco Miguel Rivera Maestre.

La escultura recogió la influencia del barroco en la producción de Alonso de Paz, Antón de Roda y Juan de Aguirre. La pintura no fue ajena a las enseñanzas de Murillo y Zurbarán (Antonio de Montúfar, hermanos Lendo)³⁷¹.

2.- Situación:

La situación de los indígenas en los primeros años de vida independiente no fue muy diferente de lo que había sido durante el último siglo de la época colonial. Los prohombres de la independencia propusieron nuevas formas de organización para el país pero con la concepción significativa que el criollo y el ladino aportaban la medida de la sociedad. El indígena constituía su parte más negativa. Desprecio, temor y dependencia del indígena eran las facetas contradictorias de un mismo fenómeno.

³⁷⁰ Ver: CARDOZA Y ARAGÓN, Luis: *Guatemala: las líneas de su mano*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2002

³⁷¹ Ver: CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *Historia del arte en Guatemala. Arquitectura, pintura y escultura*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, 2ª edic., Guatemala, 1965

El sistema económico fue predominantemente precapitalista y en su mayor parte los indígenas permanecieron en sus comunidades como campesinos dedicados a una agricultura de subsistencia. Un Estado mucho más débil que la Corona les quitaba sus excedentes de producción por la vía de los impuestos y del trabajo. El Gobierno de Carrera obstaculizó aún más el desarrollo capitalista, por lo que recibió un apoyo importante de los indígenas (se estabilizaron sus obligaciones tributarias). Con las reformas liberales de Barrios, los indígenas fueron involucrados, en gran escala, en el modo capitalista de producción³⁷². En un estado altamente coercitivo, utilizó mecanismos represivos para asegurar que las tierras y la fuerza de trabajo de los indígenas sirvieran a los intereses económicos de una burguesía ladina en expansión. Quizás la conclusión más importante que se puede derivar de los casos específicos se refiere a los devastadores efectos que tuvieron sobre los indígenas las reformas agrarias liberales de la última parte del siglo XIX. Los estudios indican claramente que aun en las áreas relativamente pobladas, los gobernantes ladinos expropiaron despiadadamente grandes porciones de tierras comunales. El impacto que tuvo en ellos la pérdida fue mayor que forzarles a trabajar en las fincas del café; casi todas las comunidades indígenas se levantaron en abierta rebelión y en muchos casos desataron una guerra de guerrillas contra las fuerzas militares de los liberales³⁷³.

La tendencia del indígena hacia la independencia fue, si se quiere, inconsciente y con seguridad de una forma desorganizada y esporádica, pero siempre en franca oposición, no contra la monarquía de Fernando VII, sino contra las cargas tributarias de las que se sentían como una verdadera víctima. Nada provocó tantas reacciones como las cargas impositivas³⁷⁴. Un decreto de 1836 que unificaba todos estos impuestos parece haber sido una de las causas inmediatas de la insurrección indígena general, liderada por Rafael Carrera, que estalló en 1837.

El esquema asimilacionista colonial, que parte de una asimilación discriminatoria, desbancó otras propuestas de relación entre las que se encuentran en primer lugar, la propugnada por Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas, que básicamente defiende la instauración de un régimen que podría llamarse autonómico que respete la propia estructura cultural y socio-política indígena, aunque sea bajo la protección del nuevo soberano español y la evangelización³⁷⁵.

La política y la práctica convirtieron la igualdad jurídica individual en una política general respecto al conjunto de la población. En virtud de ello desaparecieron las legislaciones específicas para los pueblos indios. En muchos casos, la aplicación de esta política repercutió negativamente sobre las poblaciones indígenas. Este derecho fue disminuido por las nuevas leyes y políticas liberales que, por otro lado, se propondrán destruir la separación estamental de la sociedad, que daba fueros y privilegios a cada sector social en una estructura jerarquizada en la cual los indios ocupaban el último lugar³⁷⁶.

³⁷² Ver: DÁVILA, Antonio: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión egemónica, siglos XVIII y XIX*, IDIES/Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1996

³⁷³ CARMACK, RM: "Los indígenas", en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999, p. 339 y ss.

³⁷⁴ GALLARDO, Ricardo: *Las Constituciones de la República Federal de Centro América*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, pp. 63-4

³⁷⁵ Ver: LOPETEGUI, León; ZUBILLAGA, Félix: *Historia de la Iglesia en la América Española, desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México, América Central, Antillas*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1965

³⁷⁶ SÉPTIMA CONFERENCIA IBEROAMERICANA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA. Ciudad de Guatemala, 24 al 26 de julio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 266

La independencia (y eso es algo que sucede igual en toda América Latina) es obra de los criollos, y de algunos mestizos claros, en pocas palabras, de una ínfima minoría en una América que en el siglo XVIII “ha cambiado de color”³⁷⁷. Sin duda, el elemento autóctono indígena llega a la independencia por medios o vías distintas a las que siguió el criollo. Mientras este último pide que se supriman los monopolios comerciales y el control económico, el primero lucha por la abolición del tributo, por el cese del repartimiento y por la abolición de las mitas. Es un hecho indiscutible e históricamente comprobado, que el indio intervino, no en el mismo acto de la independencia, sino como el criollo lo ansiaba, en la medida en que él creía que este fenómeno político le traería una mejora en su situación económica y social. Las reglas de juego de la España medieval se trasplantaron al Nuevo Mundo, generando una América estamental en lo social, rentística en lo fiscal, monopolística en lo religioso y corporativa en lo económico³⁷⁸.

Ello dio lugar a que se dictaran ciertas leyes para su protección, aunque “siempre inspiradas en la caridad cristiana, y algunas veces procurando anular rasgos valiosos de su cultura, como es el idioma”, según se desprende, por ejemplo, de lo dispuesto en un decreto legislativo de 1824, que buscaba extinguir el idioma de los indígenas (Decreto Legislativo Núm. 14, 29 de octubre de 1824³⁷⁹).

Con la independencia, los indígenas adquirieron teóricamente las libertades y derechos comunes a los demás sectores de la población, pero ya entonces su situación preocupaba poco: tenemos un ejemplo claro en el hecho de que en los discursos que se pronuncian para conmemorar la independencia nacional, no se habla del indígena ni de su situación, sólo se insiste en la igualdad y la libertad de todos los hombres³⁸⁰. Está claro que no es precisamente el mundo indígena lo que preocupa, y tardará todavía en hacerlo.

El periodo republicano, que abarca de 1821 en adelante, se caracterizó por el ascenso al poder de sucesivos dictadores, que legislaron para mantener la situación de explotación de los indígenas durante más de cien años. Sus derechos como ciudadanos guatemaltecos fueron reconocidos en la Constitución, pero legislaciones secundarias los mantuvieron como siervos. Asimismo, los indígenas constituyeron la base de las milicias, particularmente con Rafael Carrera y Justo Rufino Barrios; fueron la mano de obra que permitió la introducción del café como cultivo comercial; bajo el régimen de trabajo forzado, construyeron las carreteras y el ferrocarril³⁸¹.

Guatemala en la primera mitad del siglo XIX, cuando se independiza de España, es un país indígena no sólo en sentido étnico, sino también cultural; se puede suponer que el sector criollo rondaría el 20%. Surgen así unas interrogantes: si Guatemala era un país de tan notable mayoría indígena y esta población indígena contaba con la ciudadanía, ¿cómo es que Guatemala no se constituye como una nación indígena? ¿Cómo es que no es ella, sino la criolla, quien se hace con los poderes? ¿Cómo puede ocurrir tal cosa bajo

³⁷⁷ CHAUNU, Pierre; HOBBSBAUM, Eric J; VILAR, Pierre: *La independencia de América Latina*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1973, p. 16

³⁷⁸ YEATTS, Guillermo M: *Raíces de la pobreza. Las perversas reglas de juego en América Latina*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 93

³⁷⁹ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 20

³⁸⁰ Ver, por todos, el discurso del Licenciado Miguel Larreynaga, Presidente de la Corte Suprema de Apelaciones, el 15 de septiembre de 1938; en: SOLOMBRINO OROZCO, Vincenzo: *Selección de discursos en conmemoración de la independencia nacional*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1985, p. 37

³⁸¹ ZECENA, Mariano: *La revolución de 1871 y sus caudillos*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1971, p. 16 y ss.

unos términos de ciudadanía común?³⁸² Para tratar de explicarlo, Bartolomé Clavero recoge la formulación de Justo Sierra O'Reilly (jurista yucateco del siglo XIX): “nada más terrible que la lógica del absurdo. Sería el caso: la lógica, la constitucional, por su entendimiento indiscriminado de la ciudadanía; y el absurdo, el demográfico, por su componente mayoritario indígena. Se mantiene el constitucionalismo frente a una mayoría, allí donde ésta no representa, asume ni garantiza sus presupuestos sociales y culturales. La cuestión no estaba en la duda, sino en el hecho de que pudieran” (Teorema de O'Reilly)³⁸³. En aquellos años la propia población indígena tampoco tuvo un proyecto de organización política que tomara en cuenta sus reivindicaciones; por otro lado, era difícil que se planteara entonces lo que hoy se vislumbra. Ante las medidas hostiles de ese Estado, la primera reacción fue de distanciamiento, a lo que le siguió la forma violenta en forma de motín, como en tiempos coloniales³⁸⁴.

La negación étnica y económica del indígena venía a conformar dos lados de un mismo fenómeno: en el primer caso, porque el nuevo tipo de nación debía establecerse a través de la asimilación indígena, de su negación étnica, en un afán del ladino pudiente por homogeneizar a la sociedad a su medida y semejanza. En el segundo, porque la nación ladina descansaría en la usurpación de bienes, lo que debía quebrar además la autosuficiencia del indio para convertirlo en un apéndice de la economía cafetalera, en calidad de mano de obra semigratuita. La ladinización fracasó, pero la forma en que se llevó a cabo la confrontación con el indígena con los marcos de violencia y arbitrariedad dividieron definitivamente el país en indígenas y ladinos.

Al hablar del indio en Centroamérica en la época de la Independencia, no podemos olvidar tres nombres que se ocuparon de su especial situación: el costarricense Florencio del Castillo, que los defendió en las Cortes de Cádiz; Pedro Molina, de Guatemala, que en “El Editor Constitucional” expresó ideas avanzadas para la época hablando a favor de la “igualdad jurídica de los indios”³⁸⁵; y el hondureño José Cecilio del Valle, cuya defensa fue constante. Los fundadores de la independencia, sin embargo, no incluyeron el tema indigenista entre sus postulados, como puede comprobarse fácilmente.

Destacamos:

- Real Cédula de 23 de junio de 1815, sobre que se inicie expediente para establecer la necesidad de dar dinero a los indios por su trabajo.
- Expediente acerca de lo mandado en la Real Cédula de 23 de junio de 1823 sobre que se instruya expediente para ayudar a los indios con dineros del Fondo de Comunidades.
- Nota del Corregidor de Quetzaltenango, don Juan José de Ledesma, acerca de que los indios de San Francisco el Alto se han quejado de que han sido estafados, en 1821.

En 1839, el Ministerio Fiscal dirigirá y promoverá el gobierno de los tribunales, las solicitudes de los comunes y particulares indígenas. Se restablece el oficio de intérprete

³⁸² STOLZ, Norma: “La minoría de una mayoría: los indios de Guatemala”, en: AAVV: *Guatemala: Una historia inmediata*, Siglo XXI, México, 1976, p. 346

³⁸³ CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y Código Ladino por América*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 78

³⁸⁴ WOODWARD, RL: “Liberalismo, conservadurismo y la actitud de los campesinos de la Montaña hacia el gobierno de Guatemala, 1821-1850”, *Revista Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, nº 56, Guatemala, 1982, p. 195 y ss.

³⁸⁵ Recogido en: VILLAMAR, Marco Antonio: “En memoria de Pedro Molina”, *Humanismo*, México, febrero, 1955, p. 33

de indios. Se nombran gobernadores de los pueblos indígenas, por parte del corregidor del departamento. Se crea un Ministerio encargado de dirigir y promover ante el gobierno y los tribunales, las solicitudes de las comunidades indígenas, y una comisión permanente para el mejoramiento de las condiciones de vida del indio. Se le protegerá por ignorante. Se emite un reglamento que regule las atribuciones de los gobernadores de pueblos de indios. Mariano Gálvez hablaba ya de incorporar al indio, mejorando su educación y que no sean defraudados, ni molestados. Que las leyes atendieran a los usos y hábitos de sus mayores, siempre que no fueren contrarios a las buenas costumbres.

En 1840 entra triunfante a la ciudad de Guatemala el capitán Rafael Carrera, considerado por algunos historiadores como el primer gobernante indígena de la República.

En 1846, el Juez de Instancia de Sololá, manifiesta la dificultad de administrar justicia en los pueblos de indios, por la “incapacidad moral de los habitantes, entre quienes se eligen los alcaldes y municipales”.

En 1848 hay un juicio contra los indios de San Pedro Pinula, por haber abandonado en masa su pueblo. El auditor de guerra de Chiquimula se excusó alegando que no era legalmente posible proceder criminalmente contra todo un pueblo³⁸⁶.

3.- Constitución de Bayona: ausencia con igualdad:

La crisis del Antiguo Régimen absolutista se agudizó en 1808 en España, produciéndose el Motín de Aranjuez contra Godoy y el propio Rey Carlos IV. Éste abdica en su hijo Fernando VII, pero antes de consolidarse en el poder, Napoleón convocó en Bayona una Asamblea de notables españoles, a los que presentó un texto de Constitución. Dicho texto organizaba España como una monarquía hereditaria en que el monarca ocupaba el centro del poder político, pero con la obligación de respetar los derechos ciudadanos proclamados en su texto. Nació en un contexto complejo, dictado fuera de territorio nacional y con un marcado carácter afrancesado, apadrinado por los liberales moderados. Debido a su origen y su proceso no puede considerarse una Constitución, sino una Carta otorgada: el proyecto de Estatuto fue presentado por Napoleón a sesenta y cinco diputados españoles a los que sólo se les permitió deliberar sobre su contenido. No existió voluntad previa de elaborar un documento constitucional, se les impuso un texto y se aceptó por unas Cortes reducidas convocadas en territorio francés.

La llamada Constitución de Bayona, promulgada por José Bonaparte el 8 de julio de 1808, formalmente incluía los territorios americanos de dominación española en su ámbito de aplicación. En la realidad no tuvo vigencia aun cuando sus disposiciones marcaron, para algún autor, un campo de conceptos que posteriormente han inspirado en alguna manera las regulaciones americanas: muy pocas condiciones se daban para que esta Constitución hubiese podido cobrar vigencia³⁸⁷.

Por un oficio “reservadísimo” del virrey de México, don José de Iturrigaray, fechado el 26 de julio de 1808, se tuvo noticia en Guatemala de los acontecimientos de Bayona. Fácil es de imaginar el tremendo impacto que causaron en la opinión. Inmediatamente, el Capitán General Mollinedo y Saravia convocó a una Junta de todas las primeras autoridades, y abrió una suscripción con el nombre de “Donativo Patriótico y Voluntario”, que sería destinado a la Península a la orden del rey Fernando o al de los

³⁸⁶ BELTRANENA SINIBALDI, Luis: *Fundación de la República de Guatemala*, Tipografía, Guatemala, 1971, pp. 232-35

³⁸⁷ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Las Constituciones de Guatemala*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1984, p. 9

que ejercieran el poder en su nombre. Ante la inminencia de la entrega del trono al extranjero, el 2 de mayo se sublevó el pueblo español y más tarde la Junta Suprema de Sevilla declara la guerra a Francia. Y el Ayuntamiento de Guatemala reconoció la autoridad de esta Junta hasta que se integró la Junta Central³⁸⁸. Ni en la convocatoria ni en las Instrucciones para la integración de la Asambleaa se hace mención de la representación de las provincias americanas. Pero más tarde resolvieron conceder una representación de seis diputados, nombrando sin elecciones, por la premura de tiempo, a las siguientes personas de América: el Marqués de San Felipe y Santiago por La Habana; don José del Moral por la Nueva España; don Tadeo Bravo y Rivero por el Perú; don León Altolaguirre por Buenos Aires; don Ignacio Sánchez de Tejada por Santa Fe y don Francisco Antonio Cea por el Reyno de Guatemala, que era el director del Jardín Botánico de Madrid³⁸⁹.

Desde el primer proyecto de la Constitución de Bayona ya se aprecia la importancia que Napoleón le concedía a los territorios de Ultramar, pues articula la gestión de su gobierno como un pilar más de la organización política que, en su afán renovador, diseña para el conjunto del Reino de España. Así, el artículo 11 de este texto primigenio preveía la creación de un Ministerio de Indias entre los nueve que deberían formarse, de la misma manera que el artículo 15 preveía una Sección de Marina e Indias entre las cinco en que se dividiría el Consejo de Estado³⁹⁰. De este primer proyecto debe destacarse igualmente una nota manuscrita (atribuida a Maret) al margen del artículo 23 (Título VI, de las Cortes), en la que se manifestaba la conveniencia de añadir en este Título otro artículo que de manera expresa dispusiese la representación parlamentaria de los territorios de Ultramar, cuestión ésta que fue apreciada muy favorablemente por la Comisión creada por expreso mandato de Napoleón, y seleccionada y presidida por Laforest y Freville, con el objeto de revisar críticamente este primer proyecto constitucional³⁹¹. En efecto, al valorar este particular la referida Comisión expresó “un asentimiento unánime” al precepto que disponía la representación en las Cortes de los territorios americanos, a la vez que manifestaba el deseo de que “se llegue a sentar en principio que siempre las Colonias tendrán sus diputados cerca del Gobierno de la Metrópoli”, esto es, los miembros de la Comisión asumían íntegramente, y con especial beneplácito, la recomendación contenida en la referida nota manuscrita de Maret. No obstante, no sería hasta el tercer proyecto que dicha recomendación se incorporaría definitivamente al articulado del texto napoleónico, toda vez que no fue tomada en cuenta en el segundo³⁹².

Fue en el tercer proyecto, en efecto, donde se admite de manera definitiva la representación en Cortes de los territorios de Ultramar, a la vez que se introduce un Título especialmente dedicado a dichos territorio de los nueve previstos en su artículo 27, aunque refuerza la importancia de Ultramar en la estructura organizativa del Consejo de Estado, al crear una Sección de Indias separada de la de Marina, entre las seis en las que el artículo 50 preveía que se dividiera este órgano consultivo. Pero este proyecto llega mucho más lejos, pues en su artículo 70 otorga voz y voto en las Cortes a los diputados ultramarinos, decisión con la que se incorporaba al texto, con todas sus consecuencias, la anteriormente referida recomendación de Maret ignorada en el segundo proyecto. Resultaba obvio que desde la perspectiva americana el elemento clave para preservar la unidad de la Monarquía era el principio de igualdad territorial

³⁸⁸ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica*, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), 2ª edic., Costa Rica, 1976, p. 106 y ss.

³⁸⁹ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: Op. Cit. Sup., p. 118

³⁹⁰ FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *La Constitución de Bayona (1808)*, Iustel, Madrid, 2007, pp. 189-95

³⁹¹ SANZ CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*, Reus, Madrid, 1922, pp. 183 y ss.

³⁹² SANZ CID, Carlos: Op. Cit. Sup., p. 197

contenido en el artículo 82 del tercer proyecto constitucional. Evidentemente la constitucionalización de este principio era una maniobra política maestra de Napoleón, en su doble afán de ganarse el apoyo de los naturales de Ultramar a la vez que neutralizar las latentes pretensiones independentistas en dichos territorios, de ahí que se creasen las condiciones necesarias para una armónica concurrencia de intereses políticos entre el Emperador francés y los diputados americanos en Bayona. Por las anteriores razones, la cuestión de la igualdad de derechos entre los territorios de Ultramar y la Metrópoli centró la atención de no pocas inquietudes y observaciones formuladas por los diputados en el escenario de Bayona³⁹³.

Llama la atención que, desde otra perspectiva, también combatieron la igualdad de derechos entre los territorios de Ultramar y la Metrópoli los representantes de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, aunque éstos no lo hicieron para defender intereses mercantiles, sino que invocaban sus particularismos para reivindicar sus privilegios forales. Era lógica la postura refractaria propugnada por los referidos representantes, habida cuenta de que el principio de igualdad contenido en el artículo 82 del tercer proyecto constitucional les suponía admitir la existencia de dos grandes ámbitos territoriales con características diferentes, que jurídicamente se pretendían equiparar entre sí: Ultramar por un lado, y la Metrópoli por otro. Ello implicaba que como punto de partida se considerasen a cada uno de dichos ámbitos como bloques homogéneos, y en ese supuesto obviamente se diluirían, en el ámbito peninsular, las particularidades y los privilegios forales de las provincias de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, razón por la que sus diputados rechazaban el referido principio de igualdad. Pero ni mucho menos pretendían los diputados americanos que su reivindicación de la igualdad jurídica quedase en meros enunciados formales en el texto constitucional que finalmente se promulgara, sino que también aspiraban a que esa igualdad se concretase a través de la garantía de la presencia de naturales de Ultramar en los principales órganos del Estado. El punto que suscitó una mayor fricción, sin embargo, fue el del Ministerio de Indias, cuya creación (como ha sido apuntado) había previsto Napoleón desde el primer proyecto constitucional. En efecto, tanto en las intervenciones en las Juntas como en los pliegos de observaciones sobre el tercer proyecto se pusieron de manifiesto las posiciones encontradas de los diputados al respecto. Desde un principio los diputados americanos apoyaron la propuesta napoleónica sobre este particular, propugnando la necesidad de un Ministerio separado de Indias. En la novena Junta, en efecto, y como resultado de las posturas antagónicas manifestadas por los diputados sobre esta cuestión, se llevó a votación la conveniencia y oportunidad de la creación de un Ministerio particular de Indias, aprobándose por una aplastante mayoría de sesenta y siete votos contra once que era conveniente que se crease según se preveía en el proyecto. Puede afirmarse que en líneas generales los diputados americanos quedaron satisfechos con el tratamiento dado por el Corso a tan complejo problema, razón por la que expresaron el convencimiento de que con el nuevo texto constitucional los habitantes de Ultramar depondrían sus desconfianzas, y desearían estrechar sus relaciones con una Metrópoli a la que por tal motivo calificaban de “noble y generosa”³⁹⁴.

El texto se componía de 146 artículos, de los cuales la gran mayoría se dedicaba a estructurar el Estado y sólo unos cuantos reconocían los derechos de los habitantes de España y sus provincias.

³⁹³ Ver el texto del tercer proyecto constitucional en SANZ CID, Carlos: Op. Cit. Sup. pp. 225-37

³⁹⁴ Sobre las posturas propugnadas al respecto en el contexto de las Cortes de Cádiz puede consultarse: FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, CEPC, Madrid, 2001, pp. 399 y ss.

Guatemala, por primera vez se vio representada, aunque sin su consulta directa, en un cuerpo constituyente. Encargo que Cea realizó con diligencia, discreción y sentido reformista y liberal, como afrancesado que era.

Vamos a destacar los siguientes artículos:

Título I. De la religión.

Art.1: “La religión Católica, Apostólica y Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación, y no se permitirá ninguna otra”.

Título VI. Del Ministerio.

Art. 27: “Habrán nueve ministerios, a saber un Ministerio de Justicia. Otro de Negocios Eclesiásticos. Otro de Negocios Extranjeros. Otro del Interior. Otro de Hacienda. Otro de Guerra. Otro de Marina. Otro de Indias. Otro de Policía General”.

Título VII. Del Senado.

Art. 52: “Habrán un Consejo de Estado presidido por el Rey, que se compondrá de treinta individuos a lo menos, y de sesenta cuando más, y se dividirán en seis secciones, a saber:

Sección de Justicia y de Negocios Eclesiásticos.- Sección de lo Interior y Policía General.- Sección de Hacienda.- Sección de Guerra.- Sección de Marina y Sección de Indias. Cada sección tendrá un presidente y cuatro individuos a lo menos”.

Título IX. De Las Cortes.

Art. 64: “El estamento del pueblo se compondrá:
1º. De sesenta y dos diputados de las provincias de España e Indias”.

Art. 70: “La elección de diputados de las provincias de Indias se hará conforme se previene en el artículo 93, título X”.

Art. 72: “Para ser diputado por las provincias o por las ciudades se necesitará ser propietario de bienes raíces”.

Título X. De los Reinos y Provincias españolas de América y Asia.

Art. 87: “Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la metrópoli”.

Art. 88: “Será libre en dichos reinos y provincias toda especie de cultivo e industria”.

Art. 91: “Cada reino y provincia tendrá constantemente cerca del Gobierno diputados encargados de promover sus intereses, y de ser sus representantes en las Cortes”.

Art. 92: “Estos diputados serán en número de veintidós, a saber:

- Dos de Nueva España.
- Dos del Perú.
- Dos del Nuevo Reino de Granada.
- Dos de Buenos Aires
- Dos de Filipinas.
- Uno de la Isla de Cuba.
- Uno de Puerto Rico.
- Uno de la provincia de Venezuela.
- Uno de Caracas.
- Uno de Quito.
- Uno de Chile
- Uno de Cuzco.
- Uno de Guatemala.
- Uno de Yucatán.
- Uno de Guadalajara.
- Uno de las provincias internas occidentales de Nueva España.
- Y uno de las provincias orientales.

Art. 93: “Estos diputados serán nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos que designen los virreyes o capitanes generales en sus respectivos territorios. Para ser nombrados deberán ser propietarios de bienes raíces y naturales de las mismas provincias”.

Art. 95: “Seis diputados nombrados por el Rey, entre los individuos de la diputación de los reinos y provincias españolas de América y Asia, serán adjuntos en el Consejo de Estado y Sección de Indias. Tendrán voz consultiva en todos los negocios tocantes a los reinos y provincias españolas de América y Asia”.

Título XI. Del orden judicial.

Art. 96: “Las Españas y las Indias se gobernarán por un solo código de leyes civiles y criminales”.

Art 98: “La justicia se administrará en nombre del Rey, por juzgados y tribunales que él mismo establecerá. Por tanto, los tribunales que tienen atribuciones especiales, y todas las justicias del abadengo, órdenes y señorío, quedan suprimidas”³⁹⁵.

Todo el Título X se dedica a las Colonias Españolas en América y Asia, en el cual se establece la igualdad de derechos de las colonias con la metrópoli y se ordena la representación de los diputados. La discusión de este título encuentra sumamente activos a los diputados americanos, y en el artículo 87 (que establecía la igualdad de derechos entre españoles y americanos) centraron sus baterías, proponiendo varias enmiendas. El artículo 91 afirmaba que cada reino y provincia tendría constantemente cerca del gobierno diputados encargados de promover sus intereses y de ser sus representantes en las Cortes; y el artículo 92 incluía a Guatemala entre tales territorios.

³⁹⁵ DEL MORAL, Carmen: *1808 impreso*, Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de las Artes, Edición facsímil, Madrid, 2007. Los artículos transcritos se encuentran en las páginas 70 a 91

No aparece el término indígenas, lo que parece que hay es una igualdad absoluta, en términos legales, que no puede serlo en la vida real, llegándose así a una especie de extraña “ausencia con igualdad”, que muy difícilmente va a poder ser ejercida por los indígenas. Desde el primer artículo queda claro que la única posibilidad de religión es la católica, con lo que no sólo se cierra la puerta a la posibilidad de que los indios practiquen la suya anterior, sino a cualquier otra posible y para todas las personas. Llama también la atención que a partir de este momento quede legalmente reflejado que los nativos americanos pueden dedicarse a todo tipo de comercio e industria (art. 88).

El Emperador Napoleón Bonaparte conocía íntimamente el sentimiento de los criollos americanos pues en 1796 se había casado con Josephine de Beauharnais, natural de la Isla Martinica. América estaba presente para él cuando pensó en colonizar Luisiana o reconquistar Santo Domingo³⁹⁶. En Bayona también lo estuvo. Bonaparte, para tratar de ganar a su causa a las colonias americanas, les concedió representación en las Cortes, en la cual Guatemala tenía derecho a tener un diputado. Por ello el guatemalteco Francisco A. Cea, en nombre de los diputados americanos, en el microclima bonapartista de Bayona, homenajeó al Rey José expresando que comenzaban a reconocerse los derechos de sus pueblos sacudiendo el olvido en que se encontraron por siglos³⁹⁷. No tuvo quizás en cuenta que el Nuevo Mundo no era de pasado francés, sino español, y esto habría de pesar mucho en las mentes de sus gentes, haciendo que los pueblos americanos se levantasen contra Napoleón del mismo modo que se levantó España. El 26 de mayo, en un discurso sobre la Constitución, hizo unas “Observaciones” resaltando la grandeza de Napoleón I al dotar a España una constitución, digna y esperanzadora, pero a la que habría que hacer algunas modificaciones. La actuación de Cea en las Cortes de Bayona se centró más en las cuestiones organizativas y de consolidación del código legislativo napoleónico que en lo que tenía que ver con la independencia americana³⁹⁸.

Lo cierto es que aunque este código fundamental no tuvo un solo momento de vigencia en América, fue por él que los americanos se enteraron de la posibilidad de la existencia de una forma de convivencia sobre bases nuevas. La escasa vigencia de la Constitución, debido a la situación bélica por la que atravesaba el país, no impidió que ésta representase el primer intento de modernizar el Antiguo Régimen español.

Fue el primer texto constitucional español que intentó articular las bases de un modelo de organización política colonial sobre el principio de igualdad territorial. Resulta evidente el interés del emperador francés de obtener el apoyo de los diputados ultramarinos, con el fin de neutralizar posibles pretensiones independentistas en estos dominios.

La Constitución de Bayona representa, por tanto, el revés de la Constitución de Cádiz. Fue la Constitución “de los perdedores”, la de una posibilidad perdida de transitar de forma moderada hacia la España liberal³⁹⁹.

4.- Decretos de Cádiz: presencia con igualdad:

La Junta Central de Cádiz dicta el siguiente decreto el 22 de enero de 1809:

³⁹⁶ Ver: FISAS, Carlos: *Historias de Napoleón, sus esposas y otras mujeres*, Editorial Planeta, México, 1991

³⁹⁷ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “La Constitución de Bayona. Participación del diputado por Guatemala”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, Universidad de San Carlos, Guatemala, números 7 y 8, Guatemala, 1968, pp. 127-47

³⁹⁸ Ver las Actas de Bayona en: FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *La Constitución de Bayona (1808)*, Iustel, Madrid, 2007,

³⁹⁹ Ver: FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *La Constitución de Bayona (1808)*, Iustel, Madrid, 2007

“Considerando que los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias no son propiamente Colonias o Factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios... se ha servido S.M. declarar que los Reynos e islas que forman los referidos Dominios deben tener representación nacional e inmediatamente a su Real Persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reyno, por medio de sus correspondientes diputados”⁴⁰⁰.

A pesar de la inmensa importancia que tiene este decreto, destaca en primer lugar el hecho de ser poco claro, y contener una resolución que fácilmente puede pasar desapercibida. A lo que verdaderamente debemos prestar atención es a lo que significa: se pasa de ser “reinos de la Corona” a ser “dominios de América”. El cambio, evidentemente, es muy importante por lo que ello significa: iba llegando la ansiada igualdad.

En fechas tempranas, antes de la misma Constitución de 1812, las Cortes españolas de Cádiz promulgan un decreto de igualdad entre europeos y americanos sin exclusión de los indígenas. Es de 15 de octubre de 1810 y constituye el momento desde el que suele datarse la igualdad constitucional. El tema de la raza era sumamente importante, pues la inclusión de los no blancos favorecía a las élites de ultramar. Se llegó así a un compromiso que es calificado en ocasiones de “poco claro”⁴⁰¹. El decreto proclama el siguiente concepto:

“Los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y por lo mismo los naturales que fueran originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta península”.

Se da así una igualdad para América y Asia, pero sin especificar cuándo se haría realidad. El decreto parecía sugerir también que los indígenas y mestizos estarían incluidos en estos planes. En líneas generales, esto significaría la adición de cerca de ocho millones de votantes al total de dos y medio a tres de blancos, que producía más o menos un equilibrio con la península. Sintéticamente, el 15 de octubre de 1810 las Cortes declararon la igualdad de representación y de derechos entre los americanos y los peninsulares, así como una amnistía a los encausados por participar en la insurgencia. Comenzaba así a plantearse entonces en la Cámara toda una serie de propuestas y reivindicaciones americanas que se traducirán, en bastantes ocasiones, en decretos encaminados a transformar la realidad colonial americana y en una clara apuesta por conseguir una autonomía de sus provincias dentro de la monarquía española. Esta igualdad supuso que cualquier decreto aprobado por la Cámara implicaba su proclamación en América. Ello va a condicionar al liberalismo peninsular a la hora de

⁴⁰⁰ RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Historia de España y América*, Rialp, Madrid, 1987, p. 101

⁴⁰¹ RODRÍGUEZ, Mario: *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 84

establecer medidas revolucionarias, pues en muchas ocasiones tenían presentes sus repercusiones en América.

Poco después, el 16 de diciembre de 1810, la diputación americana presentó once propuestas, de las que son de destacar las siguientes:

“En consecuencia del Decreto del 15 de octubre, la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y la forma, aunque respectiva en el número que tienen hoy y tengan en lo sucesivo, las provincias, ciudades, villas y lugares de la península, e islas de la España europea entre sus legítimos naturales.

1. Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la Corte como en cualquiera lugar de la monarquía, sean de la carrera política, eclesiástica o militar⁴⁰².

La igualdad viene tanto cuando se habla de “así españoles como indios” y especialmente cuando se fija el principio de representación nacional con los mismos parámetros en ambos hemisferios. Este principio, fuese el que fuese, tenía que ser llevado a la Constitución teniendo en cuenta esta premisa. Estamos así ante una “presencia con igualdad”.

El 9 de febrero de 1811, y teniendo muy en cuenta lo anterior, decretan las Cortes que:

“Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tienen igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos”.

Por este decreto, las cortes acordaron que los americanos tenían el derecho de representar a la nación en las cortes. La nación española incluía virtualmente a casi toda la población masculina adulta de ambos hemisferios, al prescribir el decreto que americanos eran tanto españoles americanos como "naturales originarios de aquellos vastos dominios de la monarquía española". La condición de ciudadanía era muy amplia y casi sin restricciones⁴⁰³.

El 13 de marzo siguiente, habida cuenta que el Virrey de Nueva España ha tenido en México la iniciativa de abolir el tributo indígena, las mismas Cortes disponen “que la expresada gracia de la exención de tributos sea extensiva a los Indios y las castas de las demás provincias de América”.

El 18 de junio de 1811 el Parlamento estaba listo para votar la proposición N° 1, cuyo tema principal era la inmediata igualdad de las Américas y cuyo voto fue sesenta y cuatro en contra y cincuenta y seis a favor, lo que significaba que por lo menos veintiún

⁴⁰² Ver: CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE 1810: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810*, Imprenta Nacional, Vol. I, Madrid, 1820

⁴⁰³ CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE 1810: Op. Cit. Sup., Decreto 1:98

españoles habían votado por el bloque de ultramar. El 5 de enero las Cortes han mostrado preocupación por el “indio” conformándose con el orden colonial, mas con empeño también de que sus diligencias lleguen “a cada uno de los Cabildos de los Indios, y conste por este medio a aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal con que la Nación entera se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos”. Las disposiciones de Cortes llegan irregularmente a los destinatarios indígenas por la interposición criolla, pero los pueblos mayas conocieron y apreciaron dicha serie de disposiciones previas a la misma Constitución. Y pudieron entender justamente en su momento que ésta venía a ratificarlas de un modo además, ya por constitucional, incancelable.

No obstante, los americanos también reclamarán decretos específicos como la abolición del tributo indígena, de la encomienda, del reparto, de la mita, de la matrícula de mar y la libertad de cultivo, de comercio, de pesca, de industria e, incluso, de la abolición del tráfico de esclavos y de los hijos de esclavos, etcétera.

Los decretos gaditanos fueron sancionados y puestos en vigor, con mayor o menor extensión en su momento, pero sin lugar a dudas tuvieron una amplísima repercusión y trascendencia durante las décadas posteriores, tanto en la península como en América.

En 1811 desaparecen las protectorías de indios. Se suponía que si eran efectivamente iguales, no debía de haber motivos para esa protección especial. Las cortes generales y extraordinarias decretan que los indígenas cesen de pagar impuestos. Esta disposición esgrimieron más tarde Atanasio Tzul y Lucas de Aguilar para negarse a pagar más tributos a la corona española⁴⁰⁴.

5.- Constitución de Cádiz: presencia con igualdad y tutela:

A) Introducción: La Constitución de 1812 va a marcar el primer hito decisivo y es un gran antecedente en el Derecho Constitucional de Guatemala. Una comisión específica presentó el Proyecto de Constitución con un importante discurso preliminar, que fue discutido durante ocho meses. En tres años y mil ochocientas sesiones, el cuerpo constituyente rompió el andamiaje de la antigua monarquía española y puso acento en reformas sociales y económicas. Las realizaciones del proceso de Cádiz son:

1. adopción de la teoría fisiocrática;
2. abandono de la organización estamental;
3. sustitución de la vieja monarquía absoluta basada en el derecho divino de reyes;
4. elaboración de la primera Constitución de España y colonias.

No sólo fue la primera, sino la más amplia de todas: trescientos ochenta y cuatro extensos artículos. Resalta la intención de sustituir todo el andamiaje político y social. Pero es casi pétrea, porque prohibía su modificación en ocho años. Se recoge toda la ideología liberal.

B) Guatemala y Centro América en Cádiz: La Junta Central concedió representación dentro de su seno a las provincias de Ultramar, por medio del Decreto de 22 de enero de 1809. Esta disposición fue conocida en Guatemala el 30 de abril, e inmediatamente se procedió a organizar las primeras elecciones “populares” de la historia⁴⁰⁵. Al disolverse

⁴⁰⁴ CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE 1810: Op. Cit. Sup., p. 221

⁴⁰⁵ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica*, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), 2ª edic., Costa Rica, 1976, p. 136

la Junta Central, manifestó expresamente que las provincias de Ultramar tendrían representantes en Cortes. Y la Regencia, en decreto de 14 de febrero de 1810, reglamentó la forma de elegir diputados: un diputado por cada capital de Nueva España, Perú, Santa fe, Buenos Aires, Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Venezuela, Chile y Filipinas. Cada ayuntamiento nombra tres naturales de la provincia, y por sorteo se escoge a uno⁴⁰⁶.

En vista de que los diputados americanos tienen gran dificultad por las enormes distancias y dificultades de comunicaciones, se resolvió que se nombraran suplentes en número de treinta, escogidos entre los oriundos de estas provincias que residieran en la Península. Y para representar a Guatemala se nombró a los hermanos Andrés y Manuel de Llano, antiguieños residentes en Cádiz⁴⁰⁷. Al final, la Audiencia de Guatemala estuvo representada en las Cortes de Cádiz por: Florencio Castillo, diputado por Costa Rica; José Antonio López de la Plata, diputado por Nicaragua; Antonio Larrazábal, diputado por Guatemala; José Ignacio Morejón, diputado por Honduras; y Manuel de Llano, diputado por Chiapas.

La participación centroamericana en Cádiz dio ocasión a que aflorara el fermento ideológico que existía en el Reyno de Guatemala. Los documentos que llevó Larrazábal⁴⁰⁸, “el diputado mejor asesorado”, “ejemplo de seriedad y competencia”⁴⁰⁹, permiten ubicar las tendencias del pensamiento político de la región y recoger las fuentes ideológicas: la ilustración francesa y el liberalismo inglés. En 1810, el Ayuntamiento de Ciudad de Guatemala⁴¹⁰, bajo dirección de J. M^a Peynado, elaboró unas “Instrucciones”, en las que se incluía una Declaración de Derechos del Hombre y un Proyecto de Constitución de ciento doce artículos⁴¹¹. En el límite del Antiguo Régimen, atacan a fondo el “despotismo” del régimen español y proponen una solución política a la crisis, una Constitución que limite el poder de los gobernantes, reconozca el catálogo de Derechos Humanos y fije un sistema de competencias para ejercicio del poder. La huella francesa es inequívoca. En la Declaración de Derechos del Hombre, la raíz francesa es también clara, con base en las ideas modernas de pacto social y de estado de naturaleza de corte iusnaturalista. De él podemos destacar los siguientes artículos en lo que a nuestro tema interesa:

3º_ “El gobierno es obra del hombre. Se estableció para su conservación y tranquilidad. La conservación mira a la existencia, y la tranquilidad al goce de sus derechos naturales e imprescriptibles”.

4º_ “Estos derechos son la igualdad, la propiedad, la seguridad y la libertad”.

5º_ “La igualdad consiste en que la ley debe ser la misma para todos; ya proteja, ya castigue, no pueda ordenar sino lo que es útil a la sociedad, no prohibir sino lo que es perjudicial”.

⁴⁰⁶ Ver la obra anterior de García Laguardia, que recoge dichos documentos; pp. 185-86

⁴⁰⁷ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: Op. Cit. Sup., p. 194

⁴⁰⁸ BRAÑAS, César: “Doctor Antonio Larrazábal”, *Revista de la Universidad de San Carlos*, n. 27, Imprenta Universitaria, Guatemala, enero 1953, p. 7 y ss.

⁴⁰⁹ Ver: AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE GUATEMALA: *Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía española y de su Gobierno*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953

⁴¹⁰ Ver: CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *El Ayuntamiento colonial de la Ciudad de Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1961

⁴¹¹ Ver: AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE GUATEMALA: *Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía española y de su Gobierno*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953

En el Proyecto de Constitución se recogió la parte orgánica del nuevo proyecto. Fue el primer proyecto de un texto fundamental que se formuló en Centro América, con 112 artículos. Podemos resaltar lo siguiente:

- proponía división de poderes y justicia independiente;
- distinguía entre poder constituyente originario y poder constituido;
- proponía sistema descentralizado;
- contemplaba una monarquía constitucional de acuerdo con los nuevos principios de soberanía nacional formulados temerosamente⁴¹².

El tono principal consiste en moderar la autoridad del rey, al punto de establecer la primacía de la Corte y legislar normas claramente prohibitivas a la autoridad real⁴¹³. Resaltamos únicamente un artículo:

Art. 46° _ “A todo individuo de la nación, será lícito presentar observaciones sobre el proyecto de ley en los días que al efecto este fijado”.

Mucho se ha enaltecido al diputado Larrazábal, sacerdote de muy distinguidas capacidades; pero en rigor de verdad, la mayor gloria pertenece a Peynado, que redactó estas instrucciones. Larrazábal no hizo sino exponerlas en el seno de las Cortes de Cádiz, batallar por ellas, cosa digna de alabanza; pero no es justo dejar en el olvido al pensador que así discernía sobre materias que todavía hoy son dignas de observarse en los cuerpos constituyentes. José María Peynado redactó las instrucciones que llevaron los delegados, que son un verdadero modelo en su género por la amplitud y la firmeza de sus conceptos⁴¹⁴.

El doctor Antonio Larrazábal había declarado en sus Apuntamientos sobre el reino de Guatemala “que los indios trabajan más que la otra clase. Les vituperan aquellos que si no fuera por los indios, perecerían de necesidad. Al indio debe dársele tierra”⁴¹⁵. En 1810, las cortes extraordinarias de este año permitieron que la Junta de Gobierno del Real Consulado formara los apuntamientos sobre la agricultura y el comercio del reino de Guatemala, encontrando que “los indígenas o naturales se mantienen hasta el presente tan adictos a sus costumbres y usos antiguos, que verdaderamente su vida es la misma que la de los primeros pobladores de la tierra, siendo evidente que el hombre sin propiedad nada posee, que el que nada posee nada tiene que perder y que el que no tiene que perder no tiene patria. Se les obligaba a llevar hasta la capital sus tributos. A limpiar u componer gratuitamente los caminos, puentes y calzadas. Los ladinos estaban exentos de este servicio, daban a la iglesia su ración de leña y zacate”⁴¹⁶. Es un breve estudio sobre los «Apuntamientos sobre Agricultura y Comercio del Reyno de Guatemala», redactados en 1810 por una comisión del Consulado de Comercio de la ciudad de Guatemala. El documento había sido pedido por Antonio Larrazábal. El proyecto de reforma agraria formaba parte de este documento. Según sus datos, el origen o causa primaria de los atrasos del Reyno es que “las tierras se hallan distribuidas en posesiones

⁴¹² Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; PANTOJA MORÁN, David: *Tres documentos constitucionales de la América española pre-independiente*, Editorial Universitaria, México, 1975

⁴¹³ Ver: MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Reflexiones Constitucionales*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1992

⁴¹⁴ MARROQUÍN ROJAS, Clemente: *Historia de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971, pp. 26-7

⁴¹⁵ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *La realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 223

⁴¹⁶ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: Op. Cit. Sup., p. 220

inmensas entre pocos individuos, con enorme perjuicio de los muchos que forman la masa del Estado⁴¹⁷ ... La idea medular del proyecto es que a los indios hay que darles tierra en propiedad, y a los ladinos también, en parcelas proporcionadas a sus necesidades y al número de hijos que tengan. Es la manera de convertirlos en verdaderos agricultores, lo que no llegarán a ser mientras carezcan de tierra o la tengan sin el aliciente de ser suya propia⁴¹⁸.

Los documentos fueron conocidos por Cádiz, antes de promulgar la Constitución⁴¹⁹, pero es improbable que influyesen⁴²⁰. Sabemos que el Proyecto fue conocido por la Comisión de Constitución en Cádiz, antes de que terminase su trabajo. Sin embargo, como el regreso de Fernando VII significó el regreso al absolutismo, se llegó a ordenar el arresto de los diputados considerados más importantes y peligrosos, entre los que estaba incluido Larrazábal, tal y como nos recuerda García Laguardia: en la Real Orden de 17 de diciembre de 185 se condena a cinco diputados a diversas penas; a Larrazábal, a seis años de reclusión en el convento que señalara el arzobispo de Guatemala, para que bajo su dirección se dedicara a “aprender religión y fidelidad a su rey⁴²¹. De todos modos, tal y como hemos podido ver, ni en la Declaración de los Derechos del Ciudadano ni en el Proyecto de Constitución se menciona a los indígenas. Queda claro, eso sí, que según la Declaración de Derechos la igualdad es total, y el Proyecto de Constitución sólo afirma la posibilidad de realizar observaciones a los proyectos de ley. Muy parco todo ello en una nación que tiene prácticamente las tres cuartas partes de indígenas.

Las élites hispanoamericanas seguramente se sintieron atraídas por la Constitución española de 1812 porque significaba “el intento de hacer esencial lo que ellas trataban de hacer: introducir los ideales liberales y constitucionales anglofranceses en la estructura política española⁴²². Sin embargo, hubo una diferencia notable entre los redactores de la Constitución de Cádiz y la de los autores de las Constituciones hispanonorteamericanas de unos años después. En Cádiz, los liberales españoles querían delimitar el poder de un rey absolutista, convirtiéndole en un monarca constitucional. En cambio, en Hispanoamérica se recurrió al mismo modelo constitucional para fortalecer, más que debilitar, la autoridad central⁴²³.

⁴¹⁷ Ver: REAL CONSULADO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA: *Apuntamientos sobre Agricultura y comercio del Reyno de Guatemala que el señor Dr. Don Antonio Larrazábal, Diputado en las Cortes Extraordinarias de la Nación por la misma ciudad, pidió al real consulado en la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 1810*. Impreso en la Oficina de Don Manuel de Arévalo, Guatemala, 1811

⁴¹⁸ Ver: AQUECH, Juan Antonio; DE ISASI, José; GONZÁLEZ, Miguel; MELÓN, Sebastián: *Apuntamientos sobre la agricultura y comercio del Reino de Guatemala, que al señor don Antonio de Larrazábal, diputado en las Cortes Extraordinarias de la nación española por el cabildo de la ciudad de Guatemala, dieron sus regidores, don José de Isasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio Aquech*, Impreso en la Oficina de Manuel Arévalo, Guatemala, 1811

⁴¹⁹ Los documentos guatemaltecos que contribuyeron en las Cortes de Cádiz fueron:

- 1.- las instrucciones del Ayuntamiento;
- 2.- los apuntes instructivos de la minoría;
- 3.- los apuntamientos del Real Consulado;
- 4.- las adiciones a las instrucciones.

Los anteriores documentos se imprimieron en la imprenta de la Junta Superior, en el año 1811, y están recogidos en: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La génesis del constitucionalismo guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1971, p. 45 y ss.

⁴²⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Guatemala en las Cortes de Cádiz”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1999, p. 409 y ss,

⁴²¹ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; PANTOJA MORÁN, David: *Tres documentos constitucionales de la América española pre-independiente*, Editorial Universitaria, México, 1975, p. 35

⁴²² Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, Fondo de Cultura Económica, 3ª edición, México, 1994

⁴²³ SAFFORD, Frank Y OTROS: *Historia de América Latina. 6. América Latina Independiente, 1820-1870*, Editorial Crítica, Barcelona 1991, p. 54

C) **El Texto:** El 21 de septiembre se recibe el texto de dicha ley y el 30 se le jura por todas las autoridades. Las autoridades de Guatemala la juraron el 24 de septiembre. Esta Constitución cambia casi “de cuajo” todas las cosas en América: “Aquí se ha peleado por todo aquello que la ley gaditana establece como derecho, como garantía, como obligación”⁴²⁴. Por medio de esta Constitución quedaban reconocidas las instituciones políticas que gobernaban las provincias coloniales: el Capitán General, la Audiencia, la Diputación Provincial y los Ayuntamientos.

Destacamos los siguientes artículos que tienen que ver con nuestro estudio:

Título I. De la Nación española y de los españoles.

Capítulo I. De la Nación española.

Art. 1: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

Capítulo II. De los españoles.

Art. 5: “Son españoles:

Primero: todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos”.

Título II. Del territorio de las Españas, su religión y gobierno y de los ciudadanos españoles.

Capítulo II. De la religión.

Art. 12: “La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.

Capítulo IV. De los ciudadanos españoles.

Art. 18: “Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios”.

Título III. De las Cortes.

Capítulo I. Del modo de formarse las Cortes.

Art. 28: “La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios”.

Art. 29: “Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido en las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21”.

⁴²⁴ MARROQUÍN ROJAS, Clemente: *Historia de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971, p. 47

Art. 30: “Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados”.

Capítulo X. De la Diputación permanente de las Cortes.

Art. 157: “Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputación que se llamará Diputación Permanente de Cortes, compuesta de siete individuos, de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de Ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar”.

Art. 158: “Al mismo tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta diputación, uno de Europa y otro de Ultramar”.

Título IV. Del Rey.

Capítulo VI. De los Secretarios de Estado y del despacho.

Art. 222: “Los secretarios del despacho serán siete, a saber: el secretario del despacho de Estado. El secretario del despacho de la Gobernación del Reino para la Península e islas adyacentes. El secretario del despacho para la Gobernación del Reino para Ultramar. El secretario del despacho de Gracia y Justicia. El secretario del despacho de Hacienda. El secretario del despacho de Guerra. El secretario del despacho de Marina. Las Cortes sucesivas harán en este sistema de secretarías de despacho la variación que la experiencia o las circunstancias exijan”.

Art. 223: “Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos”.

Capítulo VII. Del Consejo de Estado.

Art. 231: “Habrá un Consejo de Estado compuesto de cuarenta individuos que serán ciudadanos en el ejercicio de sus derechos”.

Art. 232: “De los individuos del Consejo de Estado, doce a los menos serán nacidos en las provincias de Ultramar”.

Título V. De los Tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal.

Capítulo I. De los Tribunales.

Art. 242: “La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales”.

Título VI. Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos.

Capítulo II. Del gobierno político de las provincias y de las Diputaciones provinciales.

Art. 335: “Tocará a estas Diputaciones:

Décimo: Las diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten abusos; todo lo que las Diputaciones pondrán en noticia del Gobierno”.

Art. 339: “Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles, con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno”.

Título VIII. De la fuerza militar nacional.

Capítulo I. De las tropas de continuo servicio.

Art. 361: “Ningún español podrá excusarse del servicio militar”⁴²⁵.

Así, Cádiz establece un sistema de ciudadanía que se extiende al indígena sin identificarlo. Si observamos el lenguaje, el texto no adopta el uso del término de nacionalidad que hoy esperaríamos a propósito del reconocimiento de la humanidad a la que se dirige y sobre la que pretende regir. Llama la atención la redundancia masculina y la ausencia femenina en la generación humana que forma Nación. La Constitución no dice expresamente sobre esa condición porque la da por supuesta y establecida sin que le plantee precisamente problema alguno. Para algún autor, ello se explica a causa de que intervinieran en su redacción tanto elementos progresistas y liberales como reaccionarios⁴²⁶. Español se conjuga en masculino; constitucionalmente no hay en rigor españolas, sino mujeres naturales de los dominios de las Españas. En cualquier caso, los indígenas recibían de este modo efectivamente la ciudadanía. E inmediatamente nos preguntamos: ¿cómo se pensaba que la iban a ejercer? ¿No se imaginó que ello pudiera trastocar la misma representación americana, sino toda la sociedad de América bajo dominio hispano? Mas las Cortes de Cádiz entienden “a su modo” dicho reconocimiento de ciudadanía indígena. Después de proclamarla, ellas mismas se plantearon el punto de si los indígenas podían ejercer su derecho; si tenían capacidad para ello. Lo discutieron en estos particulares términos: ¿Eran los indígenas sujetos de pleno derecho o eran menores de edad permanentes, discapacitados y por tanto necesitados de una tutela institucional? Esta minoría de edad era la consideración que le venía deparando al indígena el orden colonial, la misma en cuya virtud podía mantener su derecho propio en el seno de sus comunidades, las repúblicas de indios, pero así bajo la tutela tanto doméstica como política de una Iglesia, la católica, y de una Monarquía, la hispana, igualmente católica entonces. Afirmamos esto porque la Constitución de

⁴²⁵ CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE CÁDIZ: *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, reproducción digital de la edición facsímil, Imprenta Nacional, Tomo IV, Madrid, 1820. Los artículos transcritos se encuentran en las páginas 4 a 102.

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/12260843118006070754624/ima0139.htm>. Consultado el 7 de diciembre de 2008.

⁴²⁶ DÍAZ, Elías; MORODO, Raúl: “Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 1820”, en: *Cuadernos Hispanoamericanos*, Madrid, nº 201, septiembre, 1966, pp. 1-39

1812 nombra a los indígenas una sola vez y no es precisamente con ocasión de la ciudadanía. Cuando trata del régimen territorial, entre las competencias de unas instituciones, incluye la siguiente respecto al caso de América: Es la cláusula décima de su artículo 335, rematada con un calificativo llamativo: “infieles”. Resulta una disposición de tutela encomendada conjuntamente a la Iglesia católica. Llama la atención porque la Constitución de Cádiz era confesional (art. 12), pero también liberal. Y las mismas Cortes tuvieron ocasión de aplicar directamente tal previsión concreta. Estamos así ante lo que podría definirse como “presencia con igualdad y tutela”.

Otro decreto suyo urgiría en 1813 a que no se retuvieran poblaciones bajo régimen de misión sin la necesidad; añadía:

“Los religiosos misioneros desocupados de los pueblos reducidos, que se entregaren al Ordinario, se aplicarán a extender a los otros lugares incultos la religión en beneficio de sus habitantes”. Decreto de 13 de septiembre de 1813⁴²⁷.

Los indígenas aparecen bajo una tutela primaria de la Iglesia, aun no quedando enteramente a su merced. Desde Cádiz y por Cádiz, sin embargo, los indígenas se creyeron en posición de ponerse en pugna abierta con todas las instituciones antiguas que el hábito de trescientos años había convertido en una segunda naturaleza. Su lenguaje toma otro giro.

El contencioso sobre la “extensión” de la representación política de las posesiones de ultramar había de ser el más decisivo que en el ámbito político va a plantearse en las cortes gaditanas en relación con el que genéricamente hemos denominado “problema americano”. Se trataba de una cuestión en absoluto baladí: la de decidir cuál o cuáles de las diferentes “clases” de españoles habitantes en los diferentes territorios coloniales de la monarquía debían ser tenidos en consideración al a hora de poner en funcionamiento el nuevo mecanismo representativo. Y más en concreto, la de determinar si los blancos debían ser o no iguales en derechos al resto de los habitantes de los dominios españoles. La igualdad significaría, automáticamente, además de la concesión de la capacidad electoral, su inclusión en la base para el cálculo de la distribución de la representación territorial en las futuras cortes liberales, lo que a su vez podría suponer muy probablemente trasladar la hegemonía de las mismas a manos de las élites políticas de ultramar en detrimento de las de la metrópoli peninsular. La Constitución de 1812 contendrá toda una serie de preceptos que, de una forma directa o indirecta, van a definir la opción política del constituyente gaditano en relación con la representación del territorio americano. Preceptos que no siempre incorporan declaraciones totalmente coherentes y que al fin van a suponer el establecimiento de restricciones al principio de igualdad en la representación. De los artículos 1, 3 y 5 no parece que se derive ninguna diferencia entre españoles, americanos o europeos, ni tampoco entre las distintas clases de españoles que habitaban las Américas. Los artículos 18, 22 y 29 consagran una serie de criterios que se traducían en establecer restricciones al principio de igualdad en la representación. Aunque de las líneas anteriores no puede deducirse que las cortes no centrasen una buena parte de su atención en el denominado problema americano, es

⁴²⁷ CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE CÁDIZ: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año*, reproducción digital de la edición facsímil, Imprenta Nacional, Tomo IV, Madrid, 1820, Decreto CCCVI, p. 242. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159066448098299643624/ima0259.htm>. Consultado el 7 de diciembre de 2008.

también evidente que brillaron casi por su ausencia los debates referidos a la concreta situación política que atravesaba el territorio ultramarino⁴²⁸.

La cuestión americana se debatió reiteradamente en las Cortes. La igualdad en lo político, en lo social y hasta en lo racial, tan en boga en el mundo anglosajón de la época, fueron temas primordiales en las discusiones parlamentarias. Los liberales metropolitanos adoptaron en este sentido una posición crítica respecto de la situación de las colonias ultramarinas, pero conviene advertir que, pese a esta actitud conciliadora, los liberales americanos les acusaron continuamente de no querer reconocer su legítima lucha por conseguir la autonomía política, y aceptar, en los mismos términos, la paridad representativa de diputados en el parlamento. En este panorama político, las colonias, conscientes de una vida propia, lucharán desde todos los ámbitos contra el aislamiento y propugnarán su incorporación a la realidad del presente de los pueblos.

Esta declaración de igualdad entre los españoles peninsulares y de Ultramar, lejos de resolver el tema, generó una serie de cuestiones y debates nuevos. ¿Cómo se manifestaría aquella igualdad? ¿Tendrían los americanos una representación igualitaria? ¿Cómo se definiría aquella representación: con números de diputados iguales o proporcionales? Dado el peso demográfico de los grupos de color en América, la discusión sobre la igualdad y la representación pronto adquirió connotaciones raciales. Si la representación fuese proporcional, ¿se contaría en relación al número de blancos, o de blancos e indígenas, o de todos los sujetos libres incluyendo los negros? Esta última pregunta resultó especialmente complicada y dio origen a que los americanos desarrollaran nociones de raza y ciudadanía que hubieran parecido extremas sólo unos años atrás. Desde este punto en adelante, la representación americana en las Cortes de Cádiz estuvo atada a las discusiones sobre la igualdad racial.

El meollo del asunto era la representación de una sociedad racialmente heterogénea en una asamblea constitucional. Dado que el número de diputados era proporcional al número de ciudadanos, la aceptación o el rechazo de la ciudadanía de la gente de ascendencia africana o indígena determinarían el peso político de los diputados americanos. Después de una breve discusión, la ciudadanía indígena fue reconocida rápidamente. Como ha afirmado el historiador James King, la libertad legal de los indios y su igualdad nominal estaban claramente fundadas en la legislación española⁴²⁹.

Los americanos hicieron cuerpo para luchar por una igualdad de representación, que va a ser el motivo central de polémica entre los peninsulares y ellos durante muchos meses. Una discusión adicional era de suma importancia en el asunto, y se refería a cuáles de los habitantes de América debía aplicarse la igualdad decretada. La posición que se adoptara tendría obvias consecuencias prácticas en el juego representativo. Entre dos posiciones extremas, una que sólo marginaba a los esclavos y otra que sólo consideraba a los criollos, se desarrolló el debate. La inclusión de los indígenas acaloró la discusión. Larrazábal fue explícito cuando se discutió el artículo 22 del proyecto constitucional, e intervino en magnífico planteamiento, solicitando voto activo para las castas: “¿Con qué razón se priva a aquellos miserables, siendo naturales, de lo que se concede al extranjero? Estamos convencidos de que la industria y la riqueza de la nación exige aumento de pobladores; privilegiamos por esto a los extraños y

⁴²⁸ Ver: BLANCO VALDÉS, Roberto L: *El “problema americano” en las primeras cortes liberales españolas, 1810-1814*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/Corte de Constitucionalidad, N° 16, México, 1995

⁴²⁹ KING, James: “The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz”, *Hispanic American Historical Review*, No. 33, 1953, pp. 33-64

pretendemos despojar a los hijos”⁴³⁰. Para Gallardo, es una de las más bellas defensas y al mismo tiempo, una de las más hábiles que se escucharon en el recinto⁴³¹.

La actitud de los diputados americanos, pese al clima liberal que reinaba entre los mismos españoles, era más radical que la de los europeos. Con denuedo defendieron los derechos de ciudadanía de los indios, negros y otras castas. Exigieron la abolición de la esclavitud y reclamaron la supresión de alcabalas y la libertad de producción y comercio para todos los reinos hispánicos. Los diputados europeos se resistían a aplicar a las colonias estas medidas, derivadas de sus propios principios liberales, por miedo a la independencia de América⁴³².

Los diputados de Cádiz estaban de acuerdo en que los indígenas eran los americanos olvidados que habían vivido siempre en condiciones miserables y que algo había que hacer con ellos. Los portavoces de ambos lados estaban de acuerdo en que esta referencia debería haber sido establecida muchos años antes. En Cádiz, los hombres decidieron que el indígena era igual a cualquier hombre en capacidad y potencia. La cruzada a favor del indígena fue una de las páginas brillantes del experimento de Cádiz, muy pocas voces se levantaron en contra de estas reformas. Cuando el delegado peruano Blas Ostolaza, que era un sacerdote con tendencias conservadoras⁴³³ sugirió un sistema de mita modificada, el padre Larrazábal lo hizo avergonzarse de que como americano propusiera tal cosa⁴³⁴. Así, el voto contra la mita fue unánime, como lo fueron otras referencias a favor de los indígenas.

En estas cortes no pude hablarse todavía de partidos políticos, pues faltaba la organización necesaria para ello. Pero sí que es posible hablar de “tendencias constitucionales”, grupos de diputados unidos entre sí por una común filiación doctrinal. A este respecto, se distinguían tres tendencias constitucionales: en primer lugar, la de los diputados realistas, partidarios de la soberanía compartida entre el rey y las cortes. Ni revolución ni reacción, reforma de los existente vendría a ser su lema. La segunda tendencia es la de los diputados liberales cuyos principios era básicamente los mismos que habían defendido los franceses “patriotas” en 1789, en particular la soberanía nacional y la división de poderes. Los diputados americanos formaban la tercera tendencia. Una parte de las élites criollas seguía apostando por mantener los lazos con la Madre Patria aunque a través de una Constitución que tuviese en cuenta el autogobierno de las provincias de ultramar, y que diesen una justa representación a la población americana en los órganos del Estado constitucional en ciernes, sobre todo en las Cortes. En ambos puntos estaban de acuerdo todos los americanos presentes en la Asamblea gaditana.

⁴³⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica*, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), 2ª edic., Costa Rica, 1976, p. 204

⁴³¹ GALLARDO, Ricardo: *Las Constituciones de la República Federal de Centro América*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p. 12

⁴³² CALZADA PADRÓN, Feliciano: *Derecho Constitucional*, HARLA, SA, Madrid, 1990, p. 54

⁴³³ RODRÍGUEZ, Mario: *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 121

⁴³⁴ Este diputado fue más lejos aún en su exaltación realista e incluso llegó a formar parte de la camarilla de consultores del rey. Fue uno de los pocos diputados de las colonias que firmó el “Manifiesto de los persas”, documento suscrito el 12 de abril de 1814 por sesenta y nueve diputados (aproximadamente un tercio del total), por el que se solicitaba a Fernando VII el retorno al Antiguo Régimen y la abolición de la legislación de las Cortes de Cádiz cuando el rey regresaba de su exilio y se encontraba en Valencia. El documento equipara la Constitución de 1812 con la obra de la Revolución francesa y sirvió de base al rey para decretar el 4 de mayo el restablecimiento del absolutismo. Ver: ARTOLA, Miguel: *La España de Fernando VII*, Espasa-Calpe, Madrid, 2008

La Constitución de Cádiz tuvo en Centro América una influencia mucho más destacada que en otras regiones americanas, como nos recuerda García Laguardia⁴³⁵. En 1815 se restituyen los mandamientos, que las cortes de Cádiz habían abolido, así como los repartimientos, servicios y mitas y cualquier servicio de indios⁴³⁶. Recordemos que la Constitución de 1812 está derogada ya en estos momentos al regresar a España Fernando VII en 1814. En 1820, se da un Real decreto estableciendo la vigencia de las leyes de las Cortes Generales y Extraordinaria de 1812, que mandaba en esa oportunidad que se suprimiesen los mandamientos, mitas y repartimientos⁴³⁷; fue como consecuencia del levantamiento de Riego en Cabezas de San Juan (Sevilla) que da paso al llamado Trienio Liberal (1820-1823).

Hasta este momento, tenemos los ejemplos de Venezuela, Nueva Granada y Argentina. Venezuela (1811) en aras de la justicia y la igualdad, revoca los privilegios anteriores, afirmando que en realidad les ha perjudicado⁴³⁸. Nueva Granada (1811) reconoce el Derecho Indígena, pero siempre que no presente entidad propia. Y Argentina (1819) proclama la igualdad en dignidad y derechos⁴³⁹.

6.- El Acta de Independencia: ausencia total:

Dos días antes del 15 de septiembre, llegó a Guatemala un correo de Tuxtla, Comitán, Ciudad Real y Chiapas, en el que se enviaban copias de las actas por las cuales estos pueblos se unían al Plan de Iguala. El Plan de Iguala o de las Tres Garantías fue el Plan que selló la independencia de México que había empezado en 1810. En esos pliegos se incitaba a las demás provincias del Reino a que se independizaran como ellos ya lo habían hecho. El Brigadier Gabino Gaínza convocó esa misma tarde a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que asistieran a una sesión que se realizaría el 15 de septiembre; en ella se tratarían asuntos de sumo interés para la colonia. Las siguientes líneas son un reflejo claro y pormenorizado de cómo discurren los hechos:

“La junta se inició sin mayor retraso. El ambiente era tenso ante la importancia de lo que se habría de tratar y resolver. La reunión fue a puerta abierta, en el Real Palacio. Estaban alrededor de 50 personas en el salón, pero en la antesala y en el corredor se reunieron cada vez más personas, lo mismo que en el patio, portales exteriores y en la plaza misma. Durante la lluviosa noche anterior se acudió a los barrios a fin de invitar al vecindario. Al principio la concurrencia no era muy nutrida, trataron de reunir más gente, pusieron música en la plaza y quemaron cohetes para atraer la atención del pueblo.

Primero se dio lectura a los documentos llegados de Chiapas y a continuación se escuchó la opinión de los asistentes. Se observó que había diferentes puntos de vista, pues algunos querían que se proclamara la independencia y otros querían

⁴³⁵ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Constitución y partidos políticos en Guatemala, Dictadura y Democratización”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, N° 25, enero-junio 1987, Cenaltex, Guatemala, 1987, p. 11

⁴³⁶ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 224

⁴³⁷ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: Op. Cit. Sup., p. 224

⁴³⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02461621981246052976613/p0000001.htm#I_1_

⁴³⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837212048929384109435/p0000001.htm#I_1_

retardarla. La gente que escuchaba tales opiniones aplaudía emocionada y a gritos pedía que de inmediato se hiciese la declaración de independencia.

Finalmente como a las once de la mañana, se acordó redactar el Acta de Independencia por medio de la cual Centro América se separaba de España. El Redactor de la misma fue el Lic. José Cecilio del Valle⁴⁴⁰.

El Acta de Independencia en su cláusula primera habla de “la voluntad general del pueblo de Guatemala”, una frase de inspiración de los enciclopedistas franceses:

1º. Que siendo la independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Sr. Jefe Político lo mande publicar para prevenir las consecuencias, que serian temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo⁴⁴¹.

El doctor Rigoberto Juárez Paz juzga el documento “ideológicamente pálido, que carece totalmente de contenido ideológico. La introducción al acta de independencia no asienta las razones que fundamentan la decisión. Simplemente expone las causas que la explican”, basándose en que son “públicos e indudables los deseos de independencia del gobierno español”⁴⁴².

En el Acta de Independencia, no se refieren para nada a los indígenas, lo único que aparece a lo largo del texto es la palabra “pueblo”⁴⁴³. En ninguna de las dieciocho cláusulas siguientes se dice nada más, ni una sola palabra al respecto. Habla sólo del “pueblo de Guatemala”. Es de suponer que “pueblo” engloba a todos, indígenas y ladinos. ¿No se piensa en ellos? Evidentemente, no. Más que igualar a todos, lo que se hace es pasar por alto a quienes ya eran la mayoría, bajo el pretexto de igualar, puesto que se sabía muy bien que ellos no podían lograr esa tan traída y llevada igualdad. Llegamos en estos momentos a una “ausencia total”. La mejor excusa que se le podría poner es, quizás, que no es el momento ni el lugar más decuado para ello. De cualquier modo, la sensación que queda al leer el texto es que una de las grandes preocupaciones que existían en esos momentos era el tema de la religión, lo que queda claramente reflejado en su cláusula número 10⁴⁴⁴.

En la misma fecha de esta Declaración, José Cecilio del Valle redacta también el Manifiesto del Jefe Político a los ciudadanos de Guatemala. Desde el mismo título vemos que el título que se da para todos es igual también: se les llama indistintamente

⁴⁴⁰ CABEZAS, Horacio: *Compendio de Historia Centroamericana*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1996, p. 82

⁴⁴¹ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Volumen I, Guatemala, 1869, p. 24

⁴⁴² PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., p. 24

⁴⁴³ Ver el Acta de Independencia completa en: PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., p. 24 y ss.

⁴⁴⁴ 10. “Que la religión católica, que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala., respetando a los ministros eclesiásticos, seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades”. PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., p. 24 y ss.

“ciudadanos”, “hijos de Guatemala”, “pueblo”⁴⁴⁵. En semejantes momentos políticos tan delicados, se trata de sumar, de agregar, de unir, no de hacer justo lo contrario. Se supone que bajo esos calificativos están también los pueblos indígenas. Pero tal y como hemos visto y comprobaremos más adelante, los indígenas tienen poco o nada que ver con la independencia, es un asunto que a ellos prácticamente no les importa; no lucharon por ella, y de hecho cuando se logró, ellos pasaron de una dominación a otra casi directamente.

7.- Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias del Centro de América: ausencia total:

El 1 de julio de 1823, por acta que redactó el Licenciado José Francisco Córdova de acuerdo a las conclusiones del anterior dictamen, se proclamó la independencia general y absoluta del antiguo Reino de Guatemala, así de España y México como de cualquier otra potencia del Antiguo y Nuevo Mundo; se fundó la República; se estableció el vínculo de unidad nacional entre sus provincias componentes y se dio al nuevo Estado el Nombre de: "Provincias Unidas del Centro de América":

“Nosotros por tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con su autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

1ª Que las expresadas provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia así del antiguo, como del nuevo mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna”.

2ª En consecuencia, son y forman nación soberana, con derechos y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra”⁴⁴⁶.

En palabras de algún historiador, era necesario este documento porque “el acta del 15 de septiembre es a espaldas del resto de Centroamérica. Se hace en Guatemala y después se informa a los centroamericanos. Aunque hay representantes, pero son de arriba”⁴⁴⁷.

En este caso, la palabra que vemos que se escoge es “nación soberana” como conjunto de todos. Los indígenas son, una vez más, los grandes ausentes; otra vez tenemos una “ausencia total”, que podría escudarse tras la idea de que lo que se trataba de dejar claro era precisamente que la independencia que se persigue es total y absoluta en relación a cualquier nación. El tema indígena sería tratado posteriormente ya por las propias autoridades nacionales.

⁴⁴⁵ ROMERO, José Luis; ROMERO, Luis Alberto: *Pensamiento político de la emancipación*, Biblioteca Ayacucho, Tomo II, Caracas, 1985, p. 243-47. Ver: DEL VALLE, José Cecilio: *Escritos del Licenciado José Cecilio del Valle*, Tomo I: *El Amigo de la Patria*, Editorial “José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1969

⁴⁴⁶ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Guatemala, 1869, Volumen I., p. 24 y ss.

⁴⁴⁷ Ver: SÁNCHEZ, Edwin: “Un mito erigido sobre un baldón”, *Diario El Nuevo Diario*, Nicaragua, viernes 15 de septiembre de 2006

Para entonces Chile (1822) había encargado al Congreso cuidar de los indígenas de su territorio⁴⁴⁸.

8.- La Constitución Federal de Centro América de 1824: ausencia con igualdad:

El 24 de junio de 1823 se tomaron las primeras medidas para nombrar una asamblea constituyente para que elaborara las bases de una constitución adecuada para organizar una república federal, aunque V. Filísola emitió el decreto de convocatoria el 29 de marzo de 1823. Sería el primer constituyente centroamericano. El decreto establecía que el sistema de elecciones sería el estipulado en el Acta de 15 de septiembre, o sea, el que se aplicó a la elección de diputados a Cortes españolas, aunque con algunas variantes. Se dio las mismas “Instrucciones para las elecciones”. El Congreso debía iniciar sesiones el primero de junio, pero hubo que posponer la fecha por el retraso en las designaciones de los diputados y su llegada a Ciudad de Guatemala. Aunque todavía no estaban delimitados los grupos, en la Constitución ya estaban definidos dos “partidos”, como se decía entonces, aunque hubo diputados que no pertenecían a ninguno. Por un lado estaba el de los liberales (después conocidos como fiebres o anarquistas), compuesto por los que se habían opuesto a la unión con México. El de los moderados se componía de los que se habían manifestado adictos al sistema imperial, la mayor parte de los españoles europeos⁴⁴⁹. El modelo que sirvió de base a los guatemaltecos legisladores fue la Constitución de EEUU y la de Colombia⁴⁵⁰. En diecinueve meses de trabajo⁴⁵¹, la Asamblea había realizado setecientos ochenta y ocho actas, ciento treinta y siete decretos y mil ciento ochenta y seis órdenes, que servirían para dar forma al nuevo país. Con el fin de dar cumplimiento a su misión fundamental, la Asamblea formó una Comisión de Constitución, encargada de elaborar unas Bases Constitucionales en 1823 que normarían los primeros pasos de la República y que darían la pauta para la elaboración de la ley definitiva. Aparece en las bases de 27 de septiembre de 1823 lo siguiente:

Bases de Constitución Federal:

Art. 1: “La Constitución se dirige a asegurar la felicidad del pueblo, sosteniéndole en el mayor goce posible de sus facultades; establece la independencia y soberanía nacional; determina con exactitud la división de los tres poderes; y afianza los derechos del hombre y del ciudadano, sobre los principios eternos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad”.

Art. 4: “Su religión: la católica, apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra”.

⁴⁴⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493871944588273098435/p0000001.htm#I_1_

⁴⁴⁹ LUJAN MUÑOZ, Jorge: “Definición político administrativa: la Asamblea Nacional Constituyente y los Congresos Constitutivos Estatales”, en: LUJAN MUNOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999, p. 11 y ss.

⁴⁵⁰ NILES, John Milton: *Bosquejo de la historia y el estado actual de Guatemala*, Academia de Geografía e Historia, Publicación especial n° 35, Guatemala, 1991, p. 9

⁴⁵¹ Como García Laguardia nos recuerda, en el Salón Mayor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se colocaron once bancas al estilo del Parlamento inglés, que ocuparon los diputados en las elecciones realizadas en un ambiente de euforia nacionalista hábilmente manipulado. Ver: GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario.: “El Constitucionalismo”, en: LUJAN MUÑOZ, J (Director General), *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999

Poder Judicial:

Art. 25: “Todos los ciudadanos, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y juicios”⁴⁵².

No hay referencia a los indígenas, lo que por supuesto es más que significativo. Esto es todo lo que podemos encontrar a lo largo de sus cuarenta y cinco artículos. Ahora todos son “pueblo”, “ciudadanos”. Tanto el artículo 1 como el artículo 25 dejan claro que una de las bases sobre las que pretenden asentarse es la igualdad: el artículo 1 la recoge como un “principio eterno”, y el artículo 25 deja claro que la ley será igual para todos, sin ningún tipo de distinción. La verdad es que ahora estamos ante el lugar adecuado para que se hubiese dejado algo reflejado al respecto, por poco que hubiese sido.

La Comisión trabajó con prisa, pues el 25 de octubre presentó al pleno un proyecto de cuarenta y cinco artículos (distribuidos en diez partes o secciones sin numeración), el cual, después de corta pero intensa discusión, fue aprobado y sancionado el 7 y el 27 de diciembre, respectivamente. Según su introducción, la Constitución estaba destinada a asegurar la felicidad del pueblo, al que debía sostenerse en el mayor goce de sus facultades. Curioso artículo, desde luego, para una Constitución que no menciona a los indígenas. Todos los ciudadanos, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y juicios, según estas bases constitucionales del diputado José Domingo Estrada⁴⁵³. La independencia había elevado a los indios a la categoría de ciudadanos; fueron ciudadanos por decreto constitucional, pero son un claro ejemplo de leyes que luego no son llevadas a la práctica.

La citada comisión tuvo listo el informe y el proyecto definitivo de la Constitución para presentarlo al pleno el 23 de mayo de 1824⁴⁵⁴. Entre julio y noviembre se discutió dicho proyecto y el 22 de noviembre quedó aprobado definitivamente el texto, que tenía como espejo en el que mirarse al joven constitucionalismo español (en lo que a su estilo e inspiración respecta, por una parte), y a la ley de Estados Unidos (en su parte orgánica). En lo que a la parte dogmática se refiere, los derechos humanos tienen su reconocimiento en el título X de la Constitución, que lleva incluidas las “Garantías de libertad individual”, en el que puede encontrarse un catálogo de derechos en el que destaca especialmente la libertad individual. Pero no es el único, ya que en otras partes del texto podemos ver, dispersos, otros derechos. Otro detalle a tener en cuenta es que su conjunto de derechos no podía ser disminuido, pero sí podía ser ampliado. En otras palabras, se puede afirmar que la Constitución de 1824 fija las bases de una nueva entidad nacional, a base de un sistema federal, republicano y representativo. Reconoce la soberanía popular junto a una amplia lista de derechos; la religión católica tuvo carácter oficial; la inmigración se vio favorecida al adoptarse medidas de ordenamiento de la población; tuvo un sufragio limitado, y el sistema electoral era indirecto de tres grados, el mismo que se estableció en la Constitución de Cádiz. Y en cuanto a su parte orgánica, resaltar que recogió la división de poderes, su Senado fue un órgano de control híbrido, que no puso las cosas fáciles al sistema ya que el Legislativo se vio

⁴⁵² Ver: COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA: “Digesto Constitucional”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, época III, números 2, 3 y 4, Guatemala, 1944

⁴⁵³ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 228

⁴⁵⁴ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 90

fortalecido, en detrimento del poder Ejecutivo. La primera constituyente tuvo un mérito especial, como nos recuerda García Laguardia: fue esencialmente legítima⁴⁵⁵.

El 24 de abril de 1824 la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América emitió un decreto declarando manumitidos a los esclavos, cualquiera que fuese su edad, sexo y condición, residentes en los Estados Federados de Centroamérica. Es la célebre ley llamada históricamente “de libertad de esclavos. La moción fue presentada primeramente por el doctor Mariano Gálvez y José Francisco Barrundia y más tarde por el presbítero José Simeón Cañas. Curiosamente, esta ley no se refiere a los indígenas⁴⁵⁶. Para Beltranena Sinibaldi, la ley lo único que hace es ratificar el contenido de las Reales Cédulas y órdenes del gobierno español por las que se dispone que se hacen libres los esclavos que de reinos extranjeros viniesen a estos estados⁴⁵⁷; o sea, que la manumisión tenía sus antecedentes en la propia legislación de la metrópoli, de los reyes, que, tal como vimos, siempre los consideraron como vasallos libres.

Destacamos los siguientes artículos de la Constitución:

Título I. De la Nación y de su Territorio.

Sección 1. De la Nación.

Art. 3: “Forman el pueblo de la República todos sus habitantes”.

Art. 4: “Están obligados a obedecer y respetar la ley, a servir y defender a la patria con las armas y contribuir proporcionalmente para los gastos sin exención ni privilegio alguno”.

Título II. Del Gobierno, de la Religión y de los Ciudadanos.

Sección 1. Del Gobierno y de la Religión.

Art. 11: “Su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio publico de cualquiera otra”.

Sección 2. De los Ciudadanos.

Art. 13: “Todo hombre es libre en la República”. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes ni ciudadano el que trafique en esclavos”.

Art. 14: “Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales de país, o naturalizados en él que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia”.

⁴⁵⁵ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: Op. Cit. Sup., p. 250

⁴⁵⁶ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las Leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Guatemala, 1869, Volumen I, p. 217 y ss.

⁴⁵⁷ BELTRANENA SINIBALDI, Luis: *Fundación de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1871, p. 129

Título IX. De la Responsabilidad y Modo de Proceder en Causas de Supremas Autoridades Federales.

Sección única.

Art. 153: “Todos los ciudadanos y habitantes de la República, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes”⁴⁵⁸.

La Constitución de la república federal de Centro América, en su artículo 13, declara abolida la esclavitud. Los constituyentes piden un idioma nacional y que se extingan las lenguas indígenas. Se fija como desiderátum que los indios calcen y vistan como ladinos⁴⁵⁹. Hacer vestir a los indios como ladinos significa dos cosas:

1. la idea uniformizadora que existe, pero siempre predominando la idea de ladino;
2. va contra el más elemental derecho de la libertad personal, significa una total y absoluta imposición.

Por la presente constitución, los indios obtuvieron el derecho de ciudadanía, y están completamente igualados con los descendientes de españoles: vemos que según el artículo 14 no parece que haya ningún obstáculo para que tengan la calificación de ciudadanos; por lo tanto, ellos no tienen porqué oponerse al nuevo sistema y muchos de sus poblados son partidarios declarados del gobierno republicano⁴⁶⁰. Lo anterior queda todavía más ratificado en el artículo 153, que al igual que el anterior artículo 25 de las Bases de 1823, establece que la ley es la misma para todos sin que pueda haber distinciones. Pero una segunda lectura de dicho artículo nos revela algo más: la imposibilidad del reconocimiento del derecho indígena. Centro América desaprovecha así la primera ocasión (y única) que se le brindaba para haber hecho posible de derecho una presencia que ya lo era de hecho. En lugar de eso, se conforma, de nuevo al igual que las bases de 1823, con una “ausencia con igualdad”.

En apariencia, el derecho les protegía, pero en la realidad sus leyes solamente tendían a mantenerlos en la ignorancia e inferioridad. Les considera como menores toda la vida y sujetos a tutela permanente. No podían bailar en sus casas, ni montar a caballo, para que no ejercitasen el arte de la guerra⁴⁶¹. Las disposiciones criollo-conservadoras dominantes de la primera experiencia constitucional centroamericana son evidentemente etnocidas y en ellas se recogen todos los prejuicios coloniales contra el indio: son haraganes, inclinados al vicio y no padecen pobreza porque viven conformes con ello. Con esta visión se inaugura en Centroamérica y particularmente en el caso guatemalteco, el colonialismo interno.

Señalamos **el Decreto Legislativo No. 14**, de 29 de octubre de 1824, del Congreso Constituyente:

⁴⁵⁸ Ver: COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA: “Digesto Constitucional”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, época III, números 2, 3 y 4, Guatemala, 1944

⁴⁵⁹ HERNANDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 228

⁴⁶⁰ Ver: COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA: “Digesto Constitucional”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, época III, números 2, 3 y 4, Guatemala, 1944

⁴⁶¹ LUJÁN MUÑOZ Jorge: “Definición político administrativa: la Asamblea Nacional Constituyente y los Congresos Constitutivos Estatales”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): “*Historia General de Guatemala*”, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala, 1999, Tomo IV, p. 12

“El Congreso Constituyente, considerando que debe ser uno el idioma nacional y que mientras sean tan diversos, cuanto escasos e imperfectos los que aún conservan los primeros indígenas, ha tenido a bien decretar y decreta:

1. los párrocos, de acuerdo con las municipalidades de los pueblos, procurarán por los medios más análogos, prudentes y eficaces, extinguir el idioma de los primeros indígenas;
2. probando los mismos párrocos haber puesto en uso con buen éxito, en todo o en parte, cuanto estuvo en sus facultades para el cumplimiento del anterior artículo, se tendrá por mérito más relevante en la provisión de curatos”⁴⁶².

Los idiomas indígenas son tachados de diversos, escasos e imperfectos. Desde luego, podemos afirmar que son diversos, pero no escasos (ya que sólo en Guatemala se hablan veintitrés de ellos), ni imperfectos (ya que quien los conoce o comienza a conocerlos sabe muy bien que no es así, sino que son de una gran riqueza en todos los sentidos). De acuerdo a esa definición, los párrocos, junto con las municipalidades (los ayuntamientos) tendrán como misión extinguir los idiomas indígenas. Ello nos da una idea de la fuerza que tenían los párrocos (y la Iglesia en general) en ese momento. Por si eso fuese poco, los resultados positivos que obtengan en esta encomienda se considerarán un mérito para la provisión de curatos.

Señalaremos que Perú (1823) atribuye al Senado “civilizar y convertir a los infieles conforme al espíritu del Evangelio”⁴⁶³.

9.- La Constitución de 1825: ausencia con igualdad:

El 11 de octubre de 1925 fue promulgada en la ciudad de Antigua una Constitución del Estado de Guatemala, al igual que las otras provincias la tuvieron. Dicha Constitución era una copia de la federal, y su vigencia duró hasta que la Federación se extingue.

Un líder campesino se convierte en el representante de la restauración: Rafael Carrera, inteligente mestizo analfabeto convertido en caudillo del nuevo país. En palabras de De la Torre y García Laguardia, “una monarquía sin rey”⁴⁶⁴. Dicha Constitución organiza el Estado por el sistema de separación de poderes y la existencia de un órgano moderador, que hace funcionar el bicameralismo parlamentario.

Tanto la Constitución de 1824 de la República Federal de Centro América como la de 1825 del Estado federado de Guatemala se producen como si la población indígena no existiera. En la línea de Cádiz como de México, los derechos y la ciudadanía son comunes, sin que haya cuestión constitucional. Lo que podemos resaltar de ella es lo siguiente:

⁴⁶² SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 20

⁴⁶³ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482074789055978540035/p0000001.htm#I_1_

⁴⁶⁴ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto; GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, UNAM, México, 1976, p. 159

***Título I. Del Estado, sus derechos, garantías particulares, y del territorio.
Sección 2. Derechos Particulares de los Habitantes.***

Art. 20: “Los derechos del hombre en sociedad son, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad”.

Art. 21: “Todo hombre es libre en el Estado; nadie puede venderse ni ser vendido”.

Art. 22: “No existen las distinciones sociales sino para la utilidad común; no hay entre los ciudadanos otra superioridad legal que la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, ni otra distinción que la de las virtudes y los talentos”.

Art. 23: “Todos los ciudadanos son admisibles a los empleos públicos”.

Art. 24: “Todos los habitantes del Estado están obligados a obedecer y respetar la ley, que es igual para todos, ya premie, ya castigue; a servir a la patria, o defenderla con las armas, y contribuir proporcionalmente a los gastos públicos, sin exención ni privilegio alguno”.

***Título II. Del Gobierno. De la Religión. Estado político de los ciudadanos
Sección 1. Del Gobierno y de la Religión.***

Art. 45: “La religión del Estado es, la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra”.

***Título IX. Poder Judicial. Corte Superior de Justicia. Jueces Inferiores.
Sección 1. Disposiciones Generales.***

Art. 170: “El poder judicial se ejercerá por los tribunales y jueces del Estado”.

Art. 172: “Todos los ciudadanos y habitantes del Estado, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de juicios y procedimientos que determinen las leyes”.

***Título XI. De las Contribuciones.
Sección única.***

Art. 228: “Las contribuciones serán repartidas igualmente entre los habitantes del Estado, con proporción a sus facultades, sin privilegio ni excepción alguna”⁴⁶⁵.

La primera Constitución del país era el momento ideal para haber reflejado de alguna manera la composición social del mismo. Era un momento más que adecuado, de oro, podríamos decir; pero lo que obtenemos es un silencio prácticamente absoluto. Otra vez bajo el manto de la igualdad se tapa, se olvida a más de la mitad del país. Entre “ciudadanos” y “habitantes”, se extiende la igualdad a todos. Todos son hombres libres,

⁴⁶⁵ MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p. 249 y ss.

pueden acceder a los mismos empleos públicos, y sobre todo, a la hora de pagar también todos se reputan como iguales: según los artículos 24 y 228 todos deben contribuir proporcionalmente a los gastos, sin excepción. El artículo 172, por si lo anterior fuese poco claro, cierra totalmente la posibilidad de un derecho indígena. Por segunda vez, tenemos una “ausencia con igualdad”.

Para estos momentos, la primera constitución de un país latino independiente de España es la de Venezuela de 1811, que lo en realidad hace es establecer una igualdad absoluta entre todos los ciudadanos, al mismo tiempo que quedan derogadas las anteriores leyes que protegían a los indígenas y que se afirma que sólo hicieron empeorar su situación. En el mismo año, el Acta Constitutiva de las Provincias de Nueva Granada (unión de Colombia, Ecuador y Venezuela) les tacha de bárbaros, imbeciles y con pocas luces para la razón, por todo lo cual tienen que ser especialmente protegidos mientras les dure este estado. Argentina, en su Constitución de 1819 establece la igualdad absoluta, y reconoce la necesidad de leyes especiales que nivelen a los indígenas con las otras clases. La constitución de Chile de 1822 sólo los recuerda para afirmar que corresponde al Congreso su civilización; la de Perú de 1823 encarga lo mismo al Senado, mientras que la de México de 1824 atribuye al Congreso comerciar con los indígenas. En la Constitución de 24 de septiembre de 1830 en Venezuela, ser “sirviente domestico” incapacita para la ciudadanía; muy llamativo si se piensa que era un trabajo básicamente realizado por indígenas. La primera Constitución de Guatemala, sin embargo, ni siquiera los nombra, queda en un estadio más bajo que las demás de su área geográfica y cultural (ver el punto VII-11 de esta obra).

En las órdenes expedidas por la primera Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, desde el 15 de septiembre de 1824 al 12 de noviembre de 1825, sólo destaca la Orden n. 249 que dispone:

“Que de las becas antiguamente nombradas reales se disponga de la mitad para dárselas a niños indígenas”, dada en la Antigua Guatemala el 21 de febrero de 1825⁴⁶⁶.

Comienza una larga serie de normas que se preocupan por que el indígena tenga una educación, como si eso fuese lo único que necesitasen, por encima de cualquier otra cosa.

Por entonces, México (1824) ha facultado al Congreso para que arregle el comercio entre los estados de la federación y las tribus indígenas⁴⁶⁷. En Perú (1828) las Juntas Departamentales tienen atribuidas la reducción y civilización para atraerlos a la sociedad por medios pacíficos⁴⁶⁸. Y Ecuador (1830) nombra a los párrocos tutores y padres naturales de los indios⁴⁶⁹.

10.- Reforma de 1835: presencia asimilista:

La Constitución federal anteriormente citada tuvo una vigencia que va desde 1824 a 1838. En ese intervalo de tiempo se intentó reformar varias veces, pero no llegó a hacerse. Fruto de ello es que tenemos así cuatro proyectos constitucionales con sus

⁴⁶⁶ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Boletín del Archivo General del Gobierno, Año II, n. 1, Tipografía Nacional, Guatemala, 1936, p. 114

⁴⁶⁷ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/79117288329793495200080/p0000001.htm#I_1_

⁴⁶⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02450576436134496754491/p0000001.htm#I_1_

⁴⁶⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/p0000001.htm#I_1_

respectivas asambleas, que no llegan a ver la luz⁴⁷⁰. Se buscaba corregir los errores que su aplicación hacía evidentes, y en el fondo de la discusión estaba la pugna entre los partidarios de un poder federal fuerte y los que levantaban la bandera de los derechos de los Estados, que buscaban una mayor autonomía. El intento de reforma más importante fue el de 1835, cuando el Congreso Federal, reunido en San Salvador, aprobó el 13 de febrero un proyecto de reforma elaborado por una comisión legislativa. El intento supuso un fracaso porque la desintegración de la república estaba por consumarse. Y es que la tendencia localista era evidente, lo cual hacía que se tratara de ignorar al poder central desde la época de la Colonia. Surgieron numerosos centros de poder local. En el fondo, lo que se hizo fue adaptar los elementos propios a la Constitución de Estados Unidos.

La Constitución federal se reforma en 1835, introduciendo algo que nos interesa. Entre las atribuciones del poder legislativo aparece ahora la siguiente:

“Arreglar el comercio y procurar la civilización de las tribus indígenas que aún no están comprendidas en la sociedad de la República” (sección 5ª, art. 83,32)⁴⁷¹.

Se había considerado anteriormente la competencia de relaciones y comercio exteriores sin la mención indígena que figuraba en el modelo. Cuando finalmente se hace la advertencia por parte de la Federación, viene el añadido de la obligada “procurar la civilización”, y sobre todo el dato previo de la misma diferencia cultural, de la existencia de comunidades “no comprendidas en la sociedad de la República” y no desde luego por hallarse fuera de sus fronteras constitucionalmente declaradas⁴⁷². Esos son los dos datos que se desprenden de esta reforma: por un lado, si hay que procurar su civilización es, desde luego, porque no están “civilizadas”, y ahora es una labor que se le atribuye al ejecutivo; no puede evitarse que este artículo por ello nos recuerde al artículo 335 de la Constitución de Cádiz en cierto sentido (éste tenía un componente con un matiz más religioso, es cierto). Por otro lado, se desprende de lo anterior que al no estar civilizadas no pueden estar insertadas en la sociedad de la nación, y de hecho se especifica que no lo están. Como consecuencia, se propugnan dos acciones claves: civilizarlas y asimilarlas a la sociedad común. Con ello se llega entonces a una “presencia asimilista”, la primera que nos encontramos en este constitucionalismo.

Este artículo es prácticamente igual que los que acabamos de comentar de Chile (1822), Perú (1823) y México (1824): el poder legislativo sigue siendo el encargado de civilizarlos. Posteriormente, Perú en 1828 hará dicho encargo a las Juntas Departamentales, mientras que Ecuador en 1830, por medio del Congreso, designa a los curas párrocos como tutores de los indios, que son calificados de “clase inocente, abyecta y miserable” (ver el punto VII-11 de esta obra).

11.- Las Leyes Constitucionales de 1839: presencia con igualdad y tutela:

El 21 de marzo de 1839 emitió Rafael Carrera el decreto erigiendo en República al Estado de Guatemala. Guatemala se mostraba conservadora, en tanto que El Salvador,

⁴⁷⁰ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto; GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, UNAM, México, 1976, p. 160

⁴⁷¹ MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, Instituto De Estudios Políticos, Madrid, 1958, Decreto N° 76, p. 249 y ss. Reformas a la Constitución Federal Centroamericana decretadas el año 1835, p. 348

⁴⁷² CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y código ladino por América*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 99

de gran población indígena, se le oponía. Así se iniciaron las luchas fratricidas. Sólo en un breve periodo se consolida la Federación, con Morazán en la presidencia, para disolverse en 1841.

El 28 de julio de 1838, la Asamblea Legislativa estatal convocó a elecciones para una Constitución que estuviera “revestida de todo el poder supremo para reformar, adicionar o conservar en todo o en parte la Constitución”. Se instaló el 29 de mayo del año siguiente, controlada por el característico grupo conservador, que se abocó apresuradamente a restaurar el antiguo régimen. Dicha Constituyente pospuso de forma indefinida la redacción del texto constitucional y se dedicó a legislar profusamente en esa dirección. Así lo que se logró fue fortalecer la autoridad del Presidente, medida más que adecuada para el nuevo líder. Se suprime la libertad de cultos. Los liberales no habían sido derrotados, lo que puede verse cuando hacen notar su presencia influyendo en la Ley de Garantía, a finales de año dada, en la que se recoge un catálogo de derechos y se trazan bases para dar forma al nuevo Estado. Esta Asamblea terminó su trabajo el 14 de marzo de 1844. Un Consejo fue quien hizo las veces de la Asamblea ya disuelta, tras logarse un proyecto de Constitución que fue presentado en enero de 1842, que no fue aprobado finalmente. En realidad, la duración de la Asamblea fue de cinco años, y hay que señalar que sus sesiones fueron suspendidas cinco veces. El principal punto negativo fue, sin embargo, no haber concluido su obra.

Guatemala formaliza su independencia de la Federación dotándose en 1839 de una serie de leyes constitucionales, que tenían sólo carácter provisional en tanto la Asamblea no elaborara nueva constitución, y aquélla nunca llegó a concluirla. El Decreto 76 fue emitido por la Asamblea Constituyente el 5 de diciembre de 1839, y contiene la “Declaración de los Derechos del Estado y de sus habitantes”, conocida como “Ley de Garantías”, “hermoso documento, que con una redacción pulcra y bien lograda, establece principalmente una normativa sobre las condiciones del ciudadano”⁴⁷³.

El decreto No. 76, en su artículo 3, sección 2, afirma que:

“Aunque todos los hombres tienen por naturaleza iguales derechos, su condición en la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano. Para fundar y mantener el equilibrio social, las leyes amparan al débil contra el fuerte, y por esta necesidad en todas las naciones, aun las menos cultas, son protegidas particularmente aquellas personas que por su sexo, edad o falta de capacidad actual, carecen de ilustración suficiente para conocer y defender sus propios derechos. Por tanto, hallándose la generalidad de los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación; de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular; y que no sean molestados en aquellos usos y habilidades aprendidos de sus mayores, y que no sean contrarios a las buenas costumbres” (art. 3º, sección 2ª)⁴⁷⁴.

⁴⁷³ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Las Constituciones de Guatemala*, Editorial Piedra, Guatemala, 1984, p.

23

⁴⁷⁴ MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p. 378

Nos encontramos ante el estado de minoría de edad permanente indígena en virtud del cual sus derechos constitucionales pueden quedar bajo tutela y así en suspenso. Es manifestación de un principio constitutivo de la Guatemala independiente. Como explica el historiador Arturo Taracena, con las reformas constitucionales de 1839, de los conservadores, los indígenas pasaron a ser ciudadanos, pero de segunda categoría, pues se le consideraba como hombres que “carecen de ilustración suficiente para conocer y defender sus propios derechos”⁴⁷⁵.

Se asumió una postura tutelar respecto a los indígenas. Se aceptó el principio filosófico de igualdad ante la ley, pero se reconoció realidad de desventaja de ciertos grupos. Aunque es una aproximación paternalista al "problema del indio", ésta resultó ser más beneficiosa para los indígenas que la visión liberal, y fue novedosa en términos de la joven historia constitucional del país (aunque en realidad revive el espíritu de las Leyes de Indias vigentes durante la Colonia).

De dicha ley se puede apreciar que desde los inicios de la formación del Estado guatemalteco el poder constituyente reconoció las circunstancias de vulnerabilidad, desventaja, condiciones de desigualdad, de defraudación y de despojo en que se encontraba la población indígena, emitiendo una disposición legal de buena intención y de carácter descriptivo en cuanto a dicha población, pero no de carácter imperativo a favor de sus derechos históricos, como se desprende de la misma ley que no solo reconoce las circunstancias y vulnerabilidad en que viven, sino que pareciera justificar una desigualdad económica, política y cultural en la sociedad guatemalteca.

El decreto de 1839 pretendía una forma posible de civilización, al tratar “no sólo de proteger a esta clase numerosa de la sociedad, sino también fomentarla, mejorando las costumbres y civilización”. La aplicación de una igualdad mal entendida “había dejado abandonada y desprotegida a una población falta de instrucción”⁴⁷⁶. Se pretendía así impulsar un proceso de civilización coherente con el cambio progresivo y escalonado que definía la propuesta de los conservadores. Por otra parte, la recuperación de un estatuto particular proporcionaba la posibilidad de adaptar los cambios a la particularidad de la realidad indígena. La finalidad, no obstante, era igual al proyecto liberal. Se trataba de dejar de ser indio para integrarse en una república de ciudadanos occidentalizados. Lo que se tiene ahora es una “presencia con igualdad y tutela”, según todo lo anteriormente visto.

Se vuelve así a considerar que los indios, por su especial situación, deben ser protegidos y tutelados, camino que ya se va abandonando en los países del entorno, y así tenemos que para estos momentos, Perú en 1839 da un plazo de tiempo hasta 1844 para establecer para los indígenas el requisito de saber leer y escribir para ser ciudadanos (ver el punto VII-11 de esta obra).

En el mismo 1839 se creó un organismo específico para la protección de indios y una comisión permanente para el mejoramiento de sus condiciones de vida (Comisión Permanente para la defensa y protección del indio). Se decretan elecciones separadas para indios y ladinos de los respectivos funcionarios municipales, se establecen los roles y figuras del alcalde y gobernador de los pueblos indios y del corregidor. El Caudillo es el Protector Supremo de los indios⁴⁷⁷. En el dictamen de la comisión de organización de la Asamblea Constituyente sobre la necesidad de establecer este régimen de protección de los indios, los legisladores se quejan de los males sufridos por los indígenas a

⁴⁷⁵ TARACENA, Arturo: *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 2002, p. 31 y ss. Para un análisis crítico de la "Ley de Garantías" y sus implicaciones en el ejercicio de la ciudadanía, ver pp. 166-74.

⁴⁷⁶ Ver: DIARIO EL TIEMPO, Guatemala, 2 de agosto de 1939

⁴⁷⁷ POMPEJANO, Daniele: *La crisis del Antiguo Régimen en Guatemala (1839-1871)*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1997, p. 242

consecuencia de una legislación, la liberal, que les había dado una igualdad mal interpretada, a diferencia de las antiguas leyes de Indias, que los habían protegido⁴⁷⁸. Carrera, frente a la burguesía criolla y liberal de la capital, representa las reivindicaciones del indio; por ello, y por primera vez en un texto constitucional de Guatemala, se aborda el problema indígena.

Destacamos las dos siguientes normas:

1.- Decreto de la Asamblea Constituyente, de 17 de agosto de 1839, conteniendo disposiciones para proteger a los indios: se ve la necesidad de proteger por medios justos y adaptables a la clase de indígenas de que se compone la mayor parte de la población del Estado:

1. el ministerio fiscal tendrá a su cargo y promover ante el gobierno y los tribunales las solicitudes de indígenas;
2. el Gobierno organizará una comisión permanente de protección y fomento del indígena, compuesto por cinco individuos, que promoverá lo que lleve a mejorar la condición de los indígenas;
3. se restablece el oficio de intérprete del indígena;
4. los jefes de Departamento cuidarán que este Decreto se traduzca a las lenguas indígenas⁴⁷⁹.

2.- Acuerdo de la Asamblea del Estado, de 25 de noviembre de 1839, prohibiendo el aguardiente en los pueblos de indios: “En consideración al estado deplorable a que están reducidas las poblaciones indígenas, y considerando que la principal causa es la multiplicación de puestos de bebidas”⁴⁸⁰.

Para estos momentos, Perú (1839) exige saber leer y escribir para ser ciudadano, menos para los indígenas hasta 1844⁴⁸¹.

12.- El Consejo Constituyente de 1844: ausencia con igualdad:

Pasado un poco de tiempo, el 8 de diciembre, el llamado Congreso o Consejo Constituyente se reunió. La representación que los liberales lograron en esos momentos fue significativa. El 16 de septiembre de 1845 se aprueba un nuevo proyecto de Constitución. Pero Carrera se pertrechó tras la idea de que el proyecto era poco regular, y logró presionar al nuevo Congreso que tenía que aprobarlo, logrando que lo rechazasen, con la idea de que la formación del Consejo Constituyente que lo había elaborado había sido irregular. Tenemos así que se da una nueva confrontación, no sólo entre los proyectos de régimen político liberal y conservador, sino también en la pequeña república unitaria de Guatemala que había acabado de nacer.

Podemos afirmar que las líneas básicas de la Constitución Federal de 1824 se repiten en este proyecto, al igual que las de la Constitución del Estado de 1825. El país tiene una nueva estructura sobre unas bases: hay una tolerancia religiosa y la lista de la

⁴⁷⁸ CONTRERAS, José Daniel: *Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820*, Incep, Guatemala, 1951, p. 67

⁴⁷⁹ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Tomo I, Guatemala, 1869, p. 847 y ss.

⁴⁸⁰ PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., pp. 848-49

⁴⁸¹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361608624573726088802/p0000001.htm#I_1_

declaración de derechos es amplia; el Poder Legislativo tiene amplias atribuciones pero se limita el Poder Ejecutivo, que tiene atribuido el derecho de veto pero que no le permite pasar por encima de una decisión de las cámaras. El Poder Legislativo es concebido con fuerza para poder someter a las fuerzas armadas. El pueblo elige al Poder Judicial; gobierno local con régimen departamental de designación central y municipal de elección popular.

Parece claro que la intención con todo lo anterior puede dividirse en dos: por una parte, limitar el poder absoluto del que disfrutaba Carrera y por otro, sentar las bases que permitan el regreso a la constitucionalidad. Se oponía al fortalecimiento de los poderes legislativos, a los que la comisión se refería como absolutismo o tiranía parlamentaria, origen de todos los males políticos, vicio que no se ha extirpado. Finalmente, se expresaban reservas contra la autonomía del gobierno local, lo que se encubría en el eufemismo de la inconveniencia de su tratamiento a nivel constitucional⁴⁸².

Destacamos el auto acordado de la Corte Suprema de Justicia, de 29 de mayo de 1845, declarando vigentes las leyes del título 25, Libro 8º, de la Recopilación de Indias, sobre la exención del pago de costas otorgada a indios “por su mucha pobreza” y cuando sea una comunidad, pagará la mitad de lo que paga una persona pudiente⁴⁸³.

Por lo que parece, poco más sobre los indígenas puede decirse que se hiciese en estos momentos. Se reconoce la “mucha pobreza”, pero no disponemos de datos que nos permitan afirmar que aparte de reconocerlo, se haya hecho algo más por ellos, ni parece ser que haya mucha voluntad de solucionarlo. Podía haberse llevado ese punto al proyecto y haberlo dejado reflejado de alguna u otra manera, pero no se quiso hacer. Se nos remite a las líneas básicas de la Constitución del Estado de 1825, con lo que seguiríamos con una “ausencia con igualdad”.

13.- El proyecto constitucional de 1847:

En un nuevo intento conciliador y ante la crisis generalizada, el 16 de marzo de 1847 Carrera nombró una comisión de connotados liberales (Pedro Molina, José María Urruela y Alejandro Marure), para redactar un proyecto constitucional, que tenía “una misión sin futuro”⁴⁸⁴. Fue redactado por Pedro Molina, patriarca del liberalismo. La comisión afirmó haber tenido como base la parte dogmática de la Constitución de 1825. El proyecto establecía tres poderes, Electoral, Ejecutivo y Legislativo, sin hacer referencia al Judicial. Se fijaba el primero en las “cabezas de familia varones”; un ejecutivo fuerte; un Legislativo de dos Cámaras, una de senadores “de reflexión”, integrada por “notabilidades del saber y de los primeros propietarios”; se establecía un gobierno central fuerte y unitario

14.- La Asamblea Constituyente de 1848:

Cuando por fin Carrera convocó una nueva Asamblea Constituyente el 12 de enero, decide suspender la convocatoria el 5 de febrero. Tres meses después, el 24 de mayo de 1848, volvió a hacer una nueva convocatoria. Ni que decir tiene que los liberales

⁴⁸² VER: CONGRESO CONSTITUYENTE: *Constitución Política del Estado de Guatemala, decretada el 16 de septiembre de 1845*, Imprenta del Gobierno, Guatemala, 1845

⁴⁸³ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Guatemala, Volumen I, 1869. p. 688

⁴⁸⁴ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El Constitucionalismo”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999, p. 255

supieron aprovechar el momento, y se alzaron con el triunfo en las elecciones. Con esta situación, la Asamblea es un espejo donde se refleja la tensión política y social, lo que hace que sea muy dura su tarea fundamental, que es redactar un nuevo texto. La Comisión de Constitución trabajó sin mayor entusiasmo en su misión principal. El proyecto nunca se discutió porque la tensión política entre el Gobierno y la Asamblea daba cabida a opositores de todos los matices. La forma de resolver esta situación fue hacer que volviese Carrera, en julio de 1849, con la consecuencia de que los diputados liberales tuvieran que pedir exilio en El Salvador. No se conoce el proyecto, pero según una nota marginal de Manuel Pineda de Mont, en palabras de uno de los diputados liberales, constaba de 148 artículos y fue presentado el 1 de agosto de 1849, tres días antes de que los diputados huyeran a El Salvador⁴⁸⁵.

Destacamos el Decreto del Gobierno, de 25 de diciembre de 1848, determinando los hombres que pueden acogerse para el servicio de las armas. Su artículo 3º dice que:

“no puedan cogerse a los indígenas a no ser para conducir pertrechos y municiones de guerra si fuera indispensable, en cuyo caso, si hubiere que tomarse de los que trabajan en los nopales, se cuidará de hacerlo en proporción exacta a los que en cada uno hubiere. Se entiende esta disposición sin perjuicio de cualquiera otra posterior que el Gobierno tuviere a bien dictar”⁴⁸⁶.

15.- El Acta Constituyente de 1851 y su reforma de 1855: ausencia con igualdad y tutela:

En 1850, los Gobiernos de El Salvador y Honduras concertaron un pacto de alianza contra Guatemala. Se invadió este país a principios de 1851 habiéndose fortificado el General Carrera, en el “Peñón de La Arada”. Tras la batalla de La Arada (triunfo que consolidó el régimen conservador durante los siguientes veinte años) y descartada la oposición, el marco jurídico en el que los conservadores habían luchado tanto se elaboró en dos meses por la misma Asamblea que, reajustada en su composición, se instaló en agosto de 1851. El 19 de octubre se promulgó el Acta Constitutiva, con solamente 18 artículos. El nuevo programa se incorporaba en la Constitución: se fundaba el pequeño país para ratificar la disolución del pacto federal; se establecía el Poder Ejecutivo, encabezado por un Presidente con atribuciones muy amplias, que incluían facultades de legislación delegada u veto absoluto, y la autoridad para fiscalizar al Organismo Judicial y a los funcionarios administrativos. El eje del nuevo sistema lo constituía la posibilidad de la reelección⁴⁸⁷. También se decretaba la integración constitucional del clero en el gobierno, con un papel preponderante en el Consejo de Estado. Este fue el instrumento en el que se formalizó el régimen corporativo de representación funcional y que simbólicamente era el garante de las nuevas instituciones, pues el Presidente juraba su cargo ante el Arzobispo, que a su vez presidía la sesión especial de la Asamblea Legislativa (art. 5º).

⁴⁸⁵ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Guatemala, 1869, Volumen II, p. 688

⁴⁸⁶ PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., p. 689

⁴⁸⁷ Ver: GARCÍA GRANADOS, Sergio: *Libre Crezca Fecunda. Guatemala en el siglo de las Luces, 1729-1821*, Magna Terra Editores, Guatemala, 2005

El Acta Constitutiva de la República, decretada por su Asamblea Constituyente, sólo menciona en ella a “guatemaltecos” y “ciudadanos”⁴⁸⁸. Llama la atención ya el **artículo 1º**, que afirma:

“Son ciudadanos los guatemaltecos que tengan una profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios de subsistir con independencia”⁴⁸⁹.

A continuación, el **artículo 3º** dice:

“Los deberes y derechos de los guatemaltecos, están consignados en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente en 5 de diciembre de 1839, que continuará rigiendo como Ley fundamental”.

Es decir, que se tenemos en cuenta lo anterior, dos elementos nos llaman enseguida la atención:

1. para ser ciudadano, se repite la necesidad de tener profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios para subsistir con independencia. Según esto, muy pocos de los indígenas pueden ser considerados como tales, ya que dependerá mucho de la definición que demos a la expresión “subsistir con independencia”;
2. en cuanto a los deberes y derechos, siguen siendo los ya establecidos en 1839, con lo cual sabemos que seguimos teniendo entonces una “ausencia con igualdad y tutela”. Tenemos que remitirnos a estas normas para encontrar la presencia.

En el Acta Constitutiva nos encontramos con un texto en el que prácticamente no hay presencia indígena, pero los redactores de un texto tan neutro nos sorprenden con unas leyes bien coloridas, y lo hacen “reforzando el estado de minoría, hasta un extremo cercano al apartheid, a un régimen de apartamiento constitucional con sometimiento político”⁴⁹⁰. Carrera ordena que se redacten los procedimientos judiciales en cuestiones indígenas. Una ley recomienda a la Asamblea Constituyente dictar ley que impida la completa desmoralización de los indígenas, por medios adecuados a sus costumbres, “pues desde que se ha establecido el sistema de regirlos por las mismas leyes que a los demás clases, los pueblos se dispersan”⁴⁹¹.

Destacamos de esa normativa dos Acuerdos y un Decreto, los tres de 1851:

A) Decreto de la Asamblea Constituyente de 8 de noviembre de 1851, declarando vigentes los Decretos y leyes de la Recopilación de Indias, que favorecen a los indios:

⁴⁸⁸ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Guatemala, Volumen I, 1869, p. 79 y ss.

⁴⁸⁹ PINEDA DE MONT, Manuel: *Op. Cit. Sup.*, p. 79

⁴⁹⁰ CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y código ladino por América*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 101

⁴⁹¹ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la paz, Guatemala, Volumen I, 1869, p. 237

Art. 1. “Están vigentes y deben ser puntualmente ejecutados, los decretos de la Asamblea Constituyente de 16 de agosto, 2 de octubre y 26 de noviembre de 1839”.

Art. 2. “Deben igualmente considerarse vigentes las leyes de la recopilación que favorecen a los indios, no siendo contrarias a la independencia y Acta Constitutiva; y para impedir y castigar los malos tratamientos de que pudieran ser víctimas, como para el preferente y pronto despacho”⁴⁹².

B) Acuerdo de Gobierno de 3 de octubre de 1851 sobre los procedimientos judiciales respecto a los indios:

1. manifiesta a la Corte Suprema que se espera que haga una prevención general a todos los jueces de primera instancia, a fin de que en las causas y procedimientos contra indígenas se procure aquella equidad que requieren las Leyes de Indias;
2. que este Acuerdo se lleve a los corregidores recomendándoles eficazmente su cumplimiento⁴⁹³.

C) Decreto de la Asamblea Constituyente, de 8 de noviembre de 1851, sobre varias disposiciones respecto a indios:

“Los Corregidores tomarán el mayor interés en:

- a) perseguir la embriaguez y holgazanería de los indios;
- b) que los fondos de comunidad se cobren, conserven y administren con puntualidad
- c) que los indios se mantengan separados en su administración de justicia, si así lo solicitaren;
- d) que se establezcan escuelas cuando no las haya, o que se mejoren las que existen; y que en ellas se enseñe de preferencia a los indios el idioma castellano y la doctrina cristiana;
- e) que los indios no sean despojados, ni a pretexto de ventas, de sus tierras comunales;
- f) que en ningún caso se conviertan contra los indios las disposiciones que a su favor se han dado;
- g) cuidarán de que en el archivo de su propio Departamento haya y se conserve un ejemplar de la recopilación de indias.

El Gobierno podrá, con el objeto de civilizar y reformar las costumbres de los indios, restablecer las misiones de religiosos misioneros como existían antes con igual fin”⁴⁹⁴.

El primer Decreto especifica que deben considerarse vigentes tanto las leyes de 1839 antes aludidas como las normas de la recopilación de Indias, siempre que cumplan dos condiciones, no ser contrarias a la independencia ni al Acta Constitutiva; además,

⁴⁹² PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., p. 246

⁴⁹³ PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., pp. 850-51

⁴⁹⁴ PINEDA DE MONT, Manuel: Op. Cit. Sup., pp. 851-53

explica que el motivo de ellos es impedir y castigar los malos tratamientos, atendiéndoles con prontitud. El Acuerdo de Gobierno reconoce la equidad de las Leyes de Indias, que los jueces de primera instancia deben procurar, al igual que los Corregidores. El segundo Decreto no puede ser calificado de menos que “llamativo”. Ante todo, que los indígenas sean calificados como borrachos y holgazanes nos da una idea de cómo eran considerados. Estas dos características atribuidas a ellos van a ser luego una constante a la hora de definir al indígena, siempre por parte del ladino. Los Corregidores son los encargados de perseguir estas acciones. Esta última normativa tiene sus luces y sus sombras. Por una parte, se cae en la cuenta de tres elementos a su favor:

1. la necesidad de la educación: donde no hay escuelas deberán establecerse y se mejorarán las que ya existen;
2. a los indígenas no se les puede desposeer de sus tierras comunales;
3. las disposiciones favorables a los indígenas nunca pueden usarse en su contra.

Pero por otra parte, enseguida aparece la contrapartida: a los indios se les enseñará de preferencia el castellano y la doctrina cristiana y además, con el pretexto de “civilizarlos y reformar las costumbres”, el Gobierno podrá (bien es cierto que no es un imperativo) volver a establecer las misiones religiosas. Como puede verse, una especie de “manto religioso” cubre estas disposiciones.

El régimen conservador tardó doce años para establecer una estructura constitucional, si bien es cierto que hubo legislación constituyente que determinó la estructura de algunos poderes del Estado, y la llamada “Ley de Garantías”, que era la parte dogmática del sistema.

De conformidad con el Acta Constitutiva, la Constituyente nombró presidente a Carrera para un periodo de cuatro años. Pero antes de que éste terminara, un movimiento encabezado por el Arzobispo de Guatemala, Francisco de Paula García Peláez⁴⁹⁵, logró que el 21 de octubre de 1854 se declarara que “la suprema autoridad que reside en la persona de su Excelencia el General Carrera, por favor de la Divina Providencia y voluntad de la Nación, no debe tener limitaciones de tiempo, aclamándole en consecuencia su perpetuidad”⁴⁹⁶. Se logró asimismo modificar el Acta Constitutiva para que estuviera en armonía con dicho suceso en el año 1855.

Ya en estos momentos, Argentina (1853) encarga al Congreso conservar el trato pacífico con los indios y promover su conversión al catolicismo⁴⁹⁷. Nueva Granada, Colombia (1853) permite organizar y gobernar por leyes especiales las secciones territoriales pobladas por habitantes no reducidos a la vida civil⁴⁹⁸. México (1857) permite que sus estados se alíen para la guerra ofensiva y defensiva contra los bárbaros⁴⁹⁹. Venezuela (1858) permite que los territorios ocupados por pueblos indígenas sean regidos por leyes especiales⁵⁰⁰; y en 1864 atribuye a la legislatura nacional establecer el régimen especial con que existirán temporalmente regiones habitadas por indígenas⁵⁰¹. Colombia (1863) señala como competencia del Gobierno

⁴⁹⁵ Ver: GARCÍA PELÁEZ, Francisco de Paula: *Memorias para la historia del Antiguo Reino de Guatemala*, Biblioteca Ghoatemala, Sociedad de Geografía e Historia, Guatemala, 1968-1973

⁴⁹⁶ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: “Apuntes sobre el proceso constituyente en Guatemala”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, N° 24, julio-diciembre de 1986, Cenaltex, Guatemala, 1987, p. 5 y ss.

⁴⁹⁷ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06921841222858395209079/p0000001.htm#I_1_

⁴⁹⁸ <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=200626>

⁴⁹⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159207571212622976624/p0000001.htm#I_1_

⁵⁰⁰ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91362733432359617422202/p0000001.htm#I_1_

⁵⁰¹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372731935795839199802/p0000001.htm#I_1_

civilizar los indígenas⁵⁰². Honduras (1865) admite que el régimen judicial y el gobierno interior pueden ser distintos de otros pueblos⁵⁰³. Y Paraguay (1870) expone que el Congreso es el encargado del trato pacífico con los indios y convertirlos i civilizarlos⁵⁰⁴.

16.- La Reforma Liberal y el Proceso Constitucional:

A) Introducción:

En marzo de 1871, un ejército invadió el país desde la frontera occidental con México y el 30 de junio entró triunfante en la capital. Se inició así la Reforma Liberal, bajo la dirección de Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados. La idea constitucional aparece en el propio origen del movimiento. En el Manifiesto revolucionario, en el que se hacía la expresión de agravios contra el régimen conservador, ocupaba lugar preferente la crítica al orden constitucional. Se ofreció la supresión del Acta Constitutiva del 51, la cual García Granados llamó en su manifiesto del 8 de mayo de 1871 “documento informe y absurdo fraguado con la mira de establecer una dictadura”⁵⁰⁵. Barrios organizó un gobierno autocrático, semejante al del Porfirio Díaz en México. Gobernó de forma dictatorial entre 1873 y 1879; fue un caudillo autoritario, temperamental y decidido, muy poco dispuesto a ver limitado su poder personal, que aunque omnímodo, no dejaba de sufrir permanentes amenazas de sublevaciones, intrigas y conspiraciones.

La Reforma Liberal fue el conjunto de cambios introducidos por una serie de gobiernos que históricamente representaban el poder de la clase criolla ampliada por los finqueros y dirigida por ellos. Los liberales, después de 1871, proclamaron la "igualdad constitucional de todos los guatemaltecos en materia de obedecer la ley, servir a la patria y pagar los impuestos", pero sólo eran ciudadanos “los mayores de veintiún años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporcione medios de subsistencia”. Taracena afirma que una serie de leyes secundarias contribuyeron a mantener a los indígenas fuera de la categoría de ciudadanos, "las cuales les afectaban en el dominio de la propiedad, las leyes laborales, la conscripción militar, la conducción municipal, la celebración de festividades religiosas" y en otras esferas de la vida pública⁵⁰⁶.

B) La Asamblea Constituyente de 1872:

El proceso hacia la constitucionalización se abrió paso firmemente orientado por García Granados, que se había convertido en Presidente provisional y líder de los moderados. En marzo de 1872 se instaló una Asamblea bajo el control de aquél, pero con la oposición vigilante de los radicales. Los tres grupos clásicos de la política hispanoamericana del siglo XIX⁵⁰⁷ se aprestaron a tomar sus posiciones: los conservadores, en esta ocasión encubiertos, los renovadores y los innovadores. Dicho en otras palabras, los conservadores y los liberales, éstos últimos escindidos en dos

⁵⁰² <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=200632>

⁵⁰³ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01478403322625673132268/p0000001.htm#I_1_

⁵⁰⁴ <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Paraguay&indice=constituciones>

⁵⁰⁵ GARCÍA GRANADOS, Miguel: “Manifiesto”, *Cuartel General en marcha*, 8 de mayo de 1871, en: *Selección de documentos de la vida independiente*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971, p. 89

⁵⁰⁶ Recogido en: MENDOZA, Carlos A: “Los mayas frente a la globalización”, *Desarrollo y cultura, Textos Ak'kutan*, N° 15, Cobán (Guatemala), 1999

⁵⁰⁷ Según los define GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El Constitucionalismo”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999, p. 257

tendencias, la moderada y la radical. Quien va a controlar el funcionamiento de la Asamblea es el grupo moderado, trabajando con fuerza y dureza. De este modo, tres meses después, a mediados de julio, ya se disponía de un amplio proyecto que pudo ser presentado el 2 de agosto⁵⁰⁸. Con el norte puesto en la ideología conservadora, se adoptó un régimen republicano de tipo unitario y nacionalista, dejando fuera el proyecto de reconstrucción de la Federación Centroamericana, que precisamente era el punto fuerte del programa de los liberales. En lo que a la religión católica se refiere, se aceptaba que el Estado tenía la obligación de sostenerla y ayudarla con fondos públicos, ya que era la “religión de la República”; pero no se la reconoce expresamente como la religión oficial. La enumeración de las garantías individuales era muy amplia, y seguía muy de cerca las declaraciones de derechos de la primera época liberal, en especial la Ley de Garantías de 1839.

En cuanto a su alcance y funciones, el sistema electoral fue muy reducido. El grupo liberal tenía en estos momentos mejor representación en la Asamblea, y ante estas soluciones que podían representar un triunfo más serio para los conservadores, lo que hizo fue extremar sus posiciones. Ello sin duda influyó en que el proyecto fuese rechazado, sin llegar a ser siquiera discutido.

Se llega así a una nueva Comisión, que va a tener mayoría de los radicales. El 16 de noviembre se presenta otro proyecto, que como es de suponer, tiene unas características totalmente diferentes del anterior. Orientado claramente a un centroamericanismo, sorprende que se adelanten a su tiempo y que por primera vez y con olfato de futuro, haya disposiciones favorables a la integración económica lograda a través de la unión aduanera y el libre comercio. Se afirma que la religión católica es la religión del país, pero no se dota de una ayuda económica por parte del Estado. Se reconoce la pena de muerte, los tribunales militares, los estados de excepción drásticos y la delegación legislativa, lo que nos refleja dos elementos: este nuevo proyecto tiene un catálogo de derechos menos amplio y una tendencia a fortalecer el Poder Ejecutivo. Aunque la Asamblea se reunió en 1872, la situación de resistencia armada en el oriente del país y probablemente cierta reserva interna entre sectores del Gobierno, quienes consideraban que algunos de los diputados eran conservadores, hicieron que su labor no prosperara. La Comisión designada preparó dos proyectos, que el Pleno rechazó, aparentemente por considerarlos inadecuados o muy conservadores, si bien la Iglesia Católica los juzgó contrarios a sus intereses.

C) La Asamblea Constituyente de 1876:

En los años 1875-6 contemplamos otro intento de texto constitucional. Una nueva Asamblea Constituyente es convocada el 21 de octubre de 1875, por el Decreto N° 141. Se da como explicación que la de 1872 había fracasado tanto porque era muy numerosa como por la especial situación del país, con lo que el número de diputados pasó de setenta y uno a cincuenta y uno⁵⁰⁹. Aunque las elecciones se celebraron en enero de 1876, la Asamblea no pudo reunirse hasta el 11 de septiembre, debido a la guerra sostenida con el vecino El Salvador. Las labores avanzaron muy poco y se generó un movimiento, aparentemente promovido por el diputado Lorenzo Montúfar, quien consideró prematuro e inconveniente dictar una Constitución que sujetaría al Gobierno a

⁵⁰⁸ Ver: ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1872: *Proyecto de Constitución para la República de Guatemala, presentado a la Asamblea Constituyente el 20 de agosto de 1872, por la comisión encargada de formarlo*, Imprenta de la Paz, Guatemala, 1872

⁵⁰⁹ AAVV: *Recopilación de las leyes de Guatemala. 1881-1946*, Tipografía Nacional, Tomos I-LXV, Guatemala, pp. 394-95

favor de sus enemigos, o que obligaría a violarla, por lo que propuso una “dictadura transitoria”, de cuatro años, a fin de que Barrios ejerciera sin obstáculos el “poder supremo”. Se aprobó lo que García Laguardia ha llamado “la teoría de la dictadura democrática”⁵¹⁰.

Pero Barrios toma la decisión de convocar una nueva Constituyente en 1878, incluso antes de que se cumpliera el plazo de cuatro años. Esa cámara tendría que reunirse a partir del 15 de marzo del año siguiente, tras un gobierno de seis años con medidas de excepción. La explicación que Barrios da para esta fase de dictadura es que había sido necesaria; pero sólo habiéndose considerado los principios pragmáticos de su gobierno podría pensarse en legitimarlo con periodos democráticos. La Constitución refrendaba los objetivos de los liberales, centrados en agilizar el derecho de propiedad. Realizadas las elecciones constitucionales, Barrios fue elegido presidente. A pesar de que las circunstancias seguían siendo las mismas, esta vez no se insistió en la teoría de la dictadura transitoria.

Comienza así un tiempo de calma aparente (unos dos meses), pero tras la cual podemos ver negociaciones extraparlamentarias y de una forma bastante inesperada, diecisiete diputados presentaron el 19 de octubre una propuesta. La trama había sido hábilmente tejida por Lorenzo Montúfar, el autor en la sombra, que vio ahora su momento de actuar: dictar una Constitución liberal, que era el deber de la Asamblea, sería un gran peligro, pues se convertiría en arma para “herir al gobierno actual, para hacerlo desaparecer de la escena” y para que la reacción triunfara. En caso de ser dictada, la única solución sería violarla, lo que constituiría un crimen. La otra alternativa era dictar una Constitución conservadora, pero ello sería una apostasía política que erigiría la tiranía, el absolutismo, la arbitrariedad en un sistema normal de gobierno. Concluía que el dilema sólo podía resolverse con la dictadura⁵¹¹.

Llegados a este punto, la Asamblea concedió cuatro años para el nuevo periodo dictatorial, declarándose en receso hasta que fuera nuevamente convocada. Evidentemente, al General Barrios no le convenía ser tachado de dictador, así que lo que hizo fue convocar otra Asamblea Constituyente.

Poco seguimos encontrando hasta el momento en las constituciones de ese entorno latino. La reforma de Honduras de 1873 sólo contempla las condiciones para ser Diputado, que hacen muy difícil que un indígena llegue a serlo. Venezuela (1874) recoge que los territorios habitados por indígenas tendrán legislación especial y dependerán del Ejecutivo.

De las acciones de Barrios, una llama poderosamente la atención y es su **Decreto Gubernativo No. 165**, de 13 de octubre de 1876 que dice así:

“Rufino Barrios, General de División y Presidente de la República de Guatemala. Considerando: que es conveniente poner en práctica medidas que tiendan a mejorar la condición de la clase indígena...., DECRETA: Artículo único. Para los efectos legales, se declara ladinos a los indígenas de ambos sexos del mencionado pueblo de San Pedro Sacatepéquez, quienes usarán desde el año próximo entrante, el traje que corresponde a la clase ladina”⁵¹².

⁵¹⁰ Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La reforma liberal en Guatemala. Vida política y orden constitucional*, capítulo V, Editorial Universitaria, Guatemala, 1985

⁵¹¹ Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Op. Cit. Sup.*

⁵¹² SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 33

Es decir, los habitantes indígenas de San Pedro Sacatepéquez se acuestan indígenas el 12 de octubre y se levantan ladinos al día siguiente, por obra y gracia del Presidente de la República. Dos preguntas se suscitan enseguida leyendo este Decreto:

1.- ¿Por qué sólo se “ladinizan” a los indígenas del pueblo de San Pedro Sacatepéquez y no a todos los del departamento de San Marcos, o incluso a todos los de la República? Quizás por el elevado número de indígenas que había en San Pedro, comparado con otros lugares.

2.- ¿Por qué se les obliga a vestir el traje ladino? ¿Por qué es precisamente el elemento del traje el que se elige para la ladinización? ¿Por qué no fue el idioma o bien otra costumbre? Esto puede que tenga un sentido más claro: es evidente que el traje es el elemento distintivo más visible entre indígenas y ladinos, que incluso a distancia permite identificarlos y distinguir uno de otros. Es claro que esta nueva obligación es una forma de uniformizar y quitar diferencias. Esta es la peor discriminación que se haya podido realizar, es quitarle la identidad a un pueblo.

El decreto de Barrios que declara ladinos a los indígenas de San Pedro constituye una muestra del grado de autocracia de los regímenes liberales. Para Guzmán Böcker y Jean Loup Herbert este decreto resulta del todo folclórico en el orden legal y una aberración social⁵¹³.

17.- La Constitución de 1879:

A) El texto: ausencia con igualdad:

Cuando todavía no había finalizado el plazo que había dado la Asamblea, Barrios convocó el 9 de noviembre de 1878 la elección de un nuevo órgano legislativo. En el Decreto que lo realiza afirma como motivo de ello que la dictadura no estaba de acuerdo con los principios republicanos y que él solamente la había aceptado debido a las circunstancias tan difíciles por las que pasaba el país, pero había llegado a la conclusión de que ya era el momento indicado para restablecer el orden. El paso de los años y esta abundancia de situaciones de conflicto dan una mejor posibilidad de formación al programa liberal, que podría ser resumida de la siguiente manera: la división de poderes como medio de protección contra la dictadura, donde el Poder Ejecutivo será independiente aunque el Poder Legislativo sea preponderante; culto a la soberanía popular, que revela la fe liberal en la bondad del hombre; un catálogo de derechos, con su correspondiente sistema de garantías refleja la importancia dada a la libertad individual; se hace una defensa a ultranza de la propiedad privada, que se realiza tanto con una protección y regulación amplia y un ataque a las formas comunales y corporativas de la tierra⁵¹⁴, lo que bien puede ser considerado como un ataque frontal contra la forma de poseer la tierra que desde siglos ha mantienen los indígenas.

La situación ahora es claramente distinta a la anterior: al no gestarse en un ambiente crispado ni combativo, una Comisión fue quien se encargó de discutir el proyecto, que fue presentado el pleno en noviembre. Como nos recuerda García Laguardia: “En el mes que duró el debate, se tuvo la oportunidad de presenciar un gran ejemplo de juego

⁵¹³ BÖCKER, Guzmán; HERBERT, Jean-Loup: *Guatemala: una interpretación histórico-social*, Editorial Siglo XXI, México, 1970, p. 147

⁵¹⁴ Ver: ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1879: *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de 1879, reimpreso por acuerdo de la comisión de régimen interior de la Asamblea Constituyente de 1927*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1927

parlamentario y depuración doctrinaria. Una verdadera élite intelectual y política constituyó, temporalmente, la clase política que fijaría las pautas constitucionales del país. Las tendencias del constitucionalismo liberal volvieron a aparecer en la discusión del anteproyecto⁵¹⁵. Otra vez, los temas que más se discutieron fueron las relaciones entre la Iglesia y el Estado y la estructura del gobierno, especialmente centrada en la composición del poder Legislativo. Las soluciones fueron de corte eminentemente liberal⁵¹⁶. Vemos que no hay tema indígena que discutir, es como si no importase, como si no tuviese la suficiente entidad como para ser discutido. El 11 de diciembre de 1879 se logra un nuevo texto, que con sus ciento cuatro artículos podría ser tachado de corto. Sobresale un gobierno liberal democrático, junto a un estado centralista, que suprime el gobierno local, y representativo, que promueve el laicismo y que no tiene religión oficial, al mismo tiempo que destaca un Ejecutivo fuerte. El caso es que Barrios siguió su gobierno de un modo autoritario. Ahora tenía una Constitución que reafirmaba el presidencialismo y le permitía mantener un poder legislativo subordinado y dedicado a realizar leyes prácticas para el desarrollo de su proyecto. Pérez Brignoli lo define como un texto breve y a menudo ambiguo, al tiempo que afirma: “El prístino credo liberal de la Constitución de 1879 tuvo así una vigencia limitada a las clases propietarias, poco interesadas, por lo demás, en las formalidades de la democracia representativa”⁵¹⁷.

El artículo 3º de la Constitución de 1879 es un reflejo de la influencia de la organización política moderna⁵¹⁸. Esta Constitución, llamada por alguno “la Biblia de los liberales”⁵¹⁹, ha sido la más duradera en Guatemala, en realidad hasta el año 1944, aunque fue reformada ocho veces en beneficio del gobierno de turno de corte dictatorial. El periodo liberal tardó más de ocho años en lograr darle forma constitucional al Estado, tras reunir tres veces el alto poder constituyente.

Vemos de esta Constitución los artículos que deben destacarse en lo que a este trabajo se refiere:

Título I. De la Nación y sus habitantes.

Art. 8: “Son ciudadanos:

- 1º Los guatemaltecos mayores de 21 años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporciona medios de subsistencia.
- 2º Todos los que pertenecen al ejército siendo mayores de 18 años”.

⁵¹⁵ Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La reforma liberal en Guatemala. Vida política y orden constitucional*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1985, capítulo V

⁵¹⁶ Ver: ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1879: *Diario de las sesiones de la Asamblea Constituyente de 1879*, reimpreso por acuerdo de la Comisión de de régimen interior de la Asamblea Constituyente de 1927, Tipografía Nacional, Guatemala. 1927. Los discursos más hermosos y apasionados se pronunciaron al discutir las relaciones entre la Iglesia y el Estado, aunque en la obra legislativa del régimen el problema había sido resuelto en sentido liberal.

⁵¹⁷ PÉREZ BRIGNOLI, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 108

⁵¹⁸ TORRES VALENZUELA Artemis: *El pensamiento positivista en la historia de Guatemala. 1871-1900*, Caudal, SA, Guatemala, 2000, p. 254

⁵¹⁹ Ver: DÍEZ DE ARRIBA, Luis: *Historia de la Iglesia de Guatemala*, Tomo II: *Crisis*, Sin editorial, Guatemala, 1989

Título II. De las Garantías.

Art. 16: “Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes”.

Art. 24: “El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas”.

Título V. Del Poder Judicial

Art. 85: “El Poder Judicial se ejerce por los Jueces y Tribunales de la República; a ellos corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales”.

En esta ocasión, la ciudadanía aparece ligada a tres elementos, reflejados en el artículo 8:

1. ser mayor de 21 años;
2. tener una renta, oficio, profesión o industria de donde provengan sus medios de subsistencia; insistimos en que con este elemento, la mayoría de los indígenas lo van a tener difícil para ser considerados como ciudadanos;
3. tener 18 años, en caso de pertenecer al ejército.

Por otro lado, el artículo 16 establece la igualdad como uno de los derechos que las autoridades de la República tienen que mantener. Y a resaltar también que es la primera vez que constitucionalmente se declara la libertad de religión, lo que supone que los indígenas no han de encontrar problemas para practicar la suya.

Por entonces, en Honduras (1873) con las condiciones que se pide para ser Diputado, es casi imposible que el indígena lo sea, pero puede votar a otros⁵²⁰. En Venezuela (1874) igual que diez años antes, la legislatura nacional establece el régimen especial con que existirán temporalmente regiones habitadas por indígenas⁵²¹.

Son de destacar las tres siguientes normativas:

A) Decreto Gubernativo 241, de 6 de septiembre de 1879:

Considerando: Que los aborígenes, debido al régimen lamentable a que han estado sometidos desde su conquista, se encuentran en estado de tal atraso y abyección que les incapacita para participar de los beneficios de todo género que proporciona

⁵²⁰ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02449465325133385754491/p0000001.htm#I_1_

⁵²¹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493878644585940765435/p0000001.htm#I_1_

la civilización, pero que indudablemente son susceptibles de mejorar en ese sentido, cuando se les eduque por medio de un sistema adecuado a su carácter y peculiares circunstancias. Decreto:

Art. 2. Se funda un colegio exclusivamente dedicado a la civilización de los indígenas de la República”⁵²².

B) Acuerdo Gubernativo de 9 de febrero de 1880:

“Con la mira de llevar a la práctica de un modo más eficaz el deseo del Gobierno respecto a la civilización de los aborígenes, para que esa inmensa porción de los habitantes del país esté en aptitud de participar, como los demás, de los beneficios del Gobierno, el Presidente acuerda: establecer en la ciudad de Quetzaltenango un Instituto preparatorio de indígenas”⁵²³.

C) Acuerdo Gubernativo de 4 de enero de 1881:

“En el deseo de cooperar por todos los medios posibles al mejoramiento y civilización de la raza indígena, y siendo el más eficaz para conseguir tan importante objeto, la creación de planteles de enseñanza donde los jóvenes naturales puedan adquirir, no sólo el conocimiento del idioma patrio sino las nociones más indispensables para la vida práctica, el Presidente acuerda:

1.- Establecer en la ciudad de Cobán un Liceo de niñas indígenas”⁵²⁴.

El Decreto Gubernativo 241 reconoce, por un lado, que desde la Conquista los indígenas están en estado de atraso inmenso, y que se puede mejorar mediante la educación, lo que hace que se funde un colegio sólo para indígenas. Es curioso que se diga “civilización” y no “educación”, que es lo que realmente debería aparecer. Por lo menos, no puede atacarse a esa normativa de sexista, ya que el Acuerdo Gubernativo de 1851 aclara que habrá en Cobán uno. La profusa legislación orientada a garantizar la educación primaria, así como la fundación de escuelas para indígenas se consideró el medio más seguro de civilización, ya que la instrucción garantizaría el abandono de sus costumbres y entonces “ese millón de parias que hoy no forman parte de la república serán en las generaciones próximas otros tantos ciudadanos”⁵²⁵.

B) Las reformas de 1885: ausencia con igualdad: En esta situación, la muerte de Barrios llega en el peor de los momentos, moviendo los cimientos de este régimen liberal. Es más, ello trajo consigo tanto un desorden temporal como un vacío institucional. Ante el cadáver todavía caliente, como dijo uno de sus defensores, se

⁵²² SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, pp. 42-43

⁵²³ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit, Sup., p. 43

⁵²⁴ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 43

⁵²⁵ BATRES JÁUREGUI, Antonio: *Los indios, su historia y civilización*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1984, p. 200

inició el movimiento para reformar la Constitución en un sentido democrático⁵²⁶. Se pretendía limitar los poderes presidenciales, reducir el periodo de mandato y crear una vicepresidencia.

En la sesión de la Asamblea Legislativa del 22 de abril de 1885, nos encontramos con que hay dos mociones en lo que a la reforma se refiere:

- a) reformar los artículos 5, 6, 20, 42, 52, 57, 66 y 69;
- b) realizar una reforma total: es la idea que fue mantenida por Pedro Molina Flores.

La moción del cambio es la que al final triunfó, y la moción definitiva se presentó el 25 de mayo. Con mucha celeridad, ya que se hizo al día siguiente, el Decreto de reforma se aprobó en la Asamblea, que consideraba que “la existencia había demostrado la necesidad de hacer ciertas reformas y adiciones”. Al responder al mensaje del nuevo Presidente, Manuel Lisandro Barillas, los diputados constituyentes afirmaban estar convencidos de que las innovaciones debían responder “al espíritu de libertad que se encarna continuamente en los pueblos y que ha de ser la atmósfera vital de nuestras sociedades”⁵²⁷.

El artículo 8º queda como sigue:

“Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 21 años que sepan leer y escribir, o que tengan renta o industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia”.

En este caso, la ciudadanía sigue ligada al hecho de tener medios posibles de subsistencia, pero se le añade algo más: saber leer y escribir. Si difícil es para el indígena tener esos medios de subsistencia, mucho más lo es saber leer y escribir, puesto que desde el comienzo la tasas de analfabetismo entre esa población ha sido muy alta. ¿Es una simple casualidad o deliberadamente se le están poniendo trabas para que se pueda ejercer la ciudadanía? Seguimos así ante una “ausencia con igualdad”.

En las Constituciones del área latina continuamos teniendo muy pocas referencias todavía. Honduras en 1880 los menciona para obtener la naturalización de quienes se establezcan en lugares poblados por indígenas⁵²⁸; y Venezuela (1881) calca el precepto de 1874 que es calcado del de 1864⁵²⁹.

C) Las reformas de 1887: ausencia con igualdad: Lo que se pretendió con la reforma de 1887 fue establecer un mayor equilibrio entre el poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ya que siguiendo la tendencia constante de los movimientos democráticos en la historia de esos momentos, se tendía a limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo. Dos son los motivos de que se produzcan roces entre los dos poderes: por una parte, el clima político que se había creado tras la muerte de Barrios; y por la otra, que el nuevo jefe no tenía la capacidad del antiguo.

⁵²⁶ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El Constitucionalismo”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del país, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999, p. 260

⁵²⁷ Recogido en: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: Op. Cit. Sup., p. 260 y ss.

⁵²⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159085351210402976624/p0000001.htm#I_1_

⁵²⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482741567836057432257/p0000001.htm#I_1_

Su error fue no prestar demasiada atención al presidente electo en 1896, Barillas, personaje que se revela capaz de manipular hábilmente la política y los políticos, y como un sagaz gobernante. Consiguió aglutinar en torno a su persona una fuerte corriente que lo apoyase para disolver la Asamblea Legislativa, lo que hizo por decreto el 26 de junio de 1887. La nueva Constituyente convocada fue instalada el 29 de septiembre, asumiendo Barillas una dictadura provisional. Coincidimos con García Laguardía en que “más que una reforma constitucional, emprendió una derogatoria de las reformas de 1885. La autoridad presidencial fue restaurada con su sentido original”⁵³⁰.

El artículo 8º queda así en esta ocasión:

“Son ciudadanos:

1º Los guatemaltecos mayores de veintiún años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia;

2º Todos los que pertenecen al Ejército, siendo mayores de diez y ocho años;

3º Los mayores de diez y ocho años que tengan un grado o título literario, obtenido en los establecimientos nacionales”.

En esta reforma, en lo que respecta a la ciudadanía, junto a los elementos que ya aparecían en el texto de 1879 (mayores de 21 años, medios de subsistencia y pertenecer al ejército siendo mayores de 18 años), y el que aparecía nuevo en la reforma de 1885 (saber leer y escribir), tenemos uno más novedoso: se trata de que sean mayores de 18 años y tengan título literario obtenido en establecimiento nacional. Normal hasta cierto sentido el requisito porque para obtener ese grado solicitado seguro se han cumplido ya los 18 años, y como se trata de tener la ciudadanía de la nación, justo es que se pida tener dicho título en establecimientos nacionales. Lo que se hace, en definitiva, es poner más trabas, más dificultades para que los indígenas puedan ejercer dicha ciudadanía. Si la inmensa mayoría no sabe leer ni escribir, mucho menos podrán tener un título así. Igual que en los dos casos anteriores, pues, estamos ante una “ausencia con igualdad”.

Destacamos aquí:

a) Acuerdo de 2 de diciembre de 1889:

“Considerando: Que la mayor parte de los indígenas de la Alta Verapaz, por ignorancia o por escasez de recursos, no adquieren título legítimo de propiedad sobre los lotes de terreno baldío que han poseído desde tiempo inmemorial. Que por tal causa, y si medidas previsoras y eficaces no lo evitaran, un número considerable de ellos serían conducidos a la condición de colonos, sin otro porvenir que el de ser explotados por los grandes propietarios que podrían abusar de su condición. Que a los intereses económicos del país conviene que la propiedad territorial no sea monopolizada por unos pocos. Acuerda:

⁵³⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: Op. Cit. Sup., p. 265

1°.- Que a la mayor brevedad y con la intervención de la Jefatura Política, cada municipalidad nombre a una comisión que mida a cada uno de los indígenas poseedores de baldíos doscientas cuerdas de veinticinco varas, en el lugar que tengas sus viviendas o sus sementeras⁵³¹.

b) Decreto del Ejecutivo N° 451 de 10 de octubre de 1892, convocando concurso para civilizar a los indios:

“José María Reyna Barrios, General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala. Considerando:

Que es un deber del Gobierno interesarse por el bienestar y la felicidad de todos los gobernados.

Que la clase indígena constituye la gran mayoría de la población del país.

Que por su modo de ser actual no ha podido participar de los beneficios de la civilización, sin la cual todo progreso es imposible y toda felicidad es ilusoria.

Que la instrucción de los indios no puede llevarse a cabo por medios comunes, por no permitirlo sus circunstancias peculiares.

Decreta: Art. 1.- Convócase un concurso con el fin de obtener una exposición razonada del mejor sistema que convenga adoptar en la República, atendidas sus especiales condiciones, para lograr el mayor avance en la civilización de los indígenas en más breve término, sin violencias y con la mayor economía de gastos⁵³².

Los premios consistían en 2000, 1000 y 500 quetzales. Patrocinado por el presidente Reyna Barrios fue ganado por Batres Jáuregui. Batres afirma que para poder establecer cuáles son los medios más eficaces para civilizarlos, es necesario ver qué causas son las que se han opuesto a que se desarrollen y progresen:

1. la falta de estímulos que han tenido y la abyección en que han estado. Sólo se les han reconocido los defectos y los vicios;
2. sus idiomas primitivos, que mantienen a los indígenas como sordomudos respecto a la porción civilizada de la sociedad;
3. la falta de deseo de progreso;
4. la ignorancia en que perpetuamente han estado sumidos;
5. la embriaguez, vicio embrutecedor muy determinante;
6. la propiedad común de las tierras;
7. los malos tratos dados a los indios por los ladinos, que siempre se han creído superiores;
8. se pronuncia por la supresión de los mandamientos;
9. la indolencia y pereza del indio;

⁵³¹ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 44

⁵³² SKINNER-KLEE, Jorge: *Op. Cit. Sup.*, p. 44

10. su encierro en sí mismos, sin contactos con otros pueblos.

Estima que en las escuelas y con la concurrencia de todas las autoridades se procurara, con procedimientos suaves, que los aborígenes vayan cambiando su manera de vivir, se lograría mucho, ya que la fuerza no ha sido nunca el modo más conveniente para ello. Finalmente propone un Código Rural para salvar las dificultades apuntadas⁵³³. Resulta interesante una comparación de los argumentos de Batres Jáuregui con los prejuicios coloniales que recoge Martínez Peláez en “La patria del criollo”: Los liberales guatemaltecos vieron al indio como un ser envilecido y degradado. Su visión corresponde a un planteamiento colonial etnocéntrico que no admite la diversidad. Los prejuicios coloniales se vuelven a repetir: salvajismo, barbarie y civilización formaron parte de la visión liberal guatemalteca, por un lado los indios primitivos, salvajes y bárbaros y, por otro, la parte culta y civilizada, el mundo de los ladinos. Es conveniente tener el parecer de las “voces negadas” de los propios indios en torno a su percepción de los liberales. Los mayas la recuerdan como una época mala, de la cual debieron librarse.

c) El Acuerdo Gubernativo de 10 de noviembre de 1892 exceptuaba del servicio militar a los indígenas de Alta Verapaz que concurren a las escuelas, y de forma definitiva a quienes en ellas aprendan a leer, escribir y contar⁵³⁴.

d) El Acuerdo Gubernativo de 22 de diciembre de 1892 exceptúa del servicio militar a los indígenas de Baja Verapaz, que sin tener ningún conocimiento de la lengua patria, concurren a las escuelas y justifiquen haber adquirido la instrucción elemental⁵³⁵.

e) Decreto Gubernativo N° 471, de 23 de octubre de 1893, declarando que desde el 15 de marzo de 1894, quedan abolidos los mandamientos de jornaleros y será libre el trabajo a favor de particulares. Los fondos que ingresen por excepción del servicio en compañías de zapadores se invertirán en la fundación de escuelas e institutos para la civilización de indígenas⁵³⁶.

f) Decreto Gubernativo 474, de 30 de octubre de 1873, fundación del primer instituto nacional central de indígenas, con un presupuesto de 4400 quetzales⁵³⁷.

g) Acuerdo Gubernativo de 20 de enero de 1894. Reglamento del Instituto Agrícola de Indígenas. Largo y minucioso. El art. 27 señala como uno de sus objetivos, la enseñanza de la agricultura, ya que deben modificarse muchas de las prácticas de cultivo seguidas en el país⁵³⁸.

D) La reforma de 1897: ausencia con igualdad: Esta reforma versa sobre el periodo presidencial y los poderes atribuidos al presidente. En este caso, lo que se pretende reformar es el artículo 66, que es en el que se recoge la prohibición de reelección. Barrillas fue sucedido en el cargo por el general José María Reina Barrios, quien convocó una nueva Constituyente con una breve misión: aprobar una reforma que tenía sólo tres artículos, al parecer no muy importantes. Así en las Disposiciones Transitorias, en su artículo 6º, se recoge que “el periodo constitucional del señor General don José María Reina Barrios (que concluía ese año de 1897) terminará el 15 de marzo de mil

⁵³³ Ver: BATRES JÁUREGUI, Antonio: *La América Central ante la historia. 1821-1921. Memorias de un siglo*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1949. Las propuestas fueron formuladas en el año 1893.

⁵³⁴ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 47

⁵³⁵ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 48

⁵³⁶ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 49

⁵³⁷ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 51

⁵³⁸ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 57

novecientos dos”. La disposición anterior no pudo llevarse a cabo porque el presidente fue asesinado sin que concluyese el plazo anteriormente indicado.

Posteriormente, el gobierno de Reyna Barrios prohibió los mandamientos pero creó la compañía de zapadores. Los Zapadores, compuesta sólo por indígenas, son los que construían y componían gratuitamente los caminos. Se continúa con el trabajo forzado, sólo que doblemente forzado⁵³⁹.

Según el **artículo 1º** de dicha reforma:

“El artículo 2º queda adicionado así: "Serán preceptos constitucionales en Guatemala los contenidos en los artículos del tratado concluido por el Congreso Jurídico Centroamericano el 15 de junio del año en curso, teniéndose por derogados, o reformados en su caso, los de la Constitución que se opusieren a dicho pacto, siempre que se lleve a la práctica conforme a sus estipulaciones. De no ser así, el presente artículo de reformas se estimará sin efecto alguno."

18.- Los gobiernos liberales y los indígenas:

Se consideran gobiernos liberales los de García Granados, Barrios, Estrada Cabrera, y Ubico. En la época republicana, desde el Gobierno de Mariano Gálvez, los liberales estimaron que la población indígena era un fuerte obstáculo para sus afanes de progreso: siendo el sector numéricamente mayor, era ajeno a los sueños liberales de reforma y modernización. Creían que si el indígena seguía aferrado a su forma tradicional de vida, era imposible que Guatemala se desarrollara. Al derrocar al Gobierno Gálvez, los conservadores no se interesaron en modificar la situación tradicional del indígena, consideraron más conveniente mantenerlo aislado de la vida nacional. Pero a partir de 1871, con los liberales de nuevo en el poder, se comenzaron a tomar medidas drásticas para incorporar a los indígenas en el desarrollo económico del país.

A pesar del carácter amplio y participativo del proyecto liberal, si atendemos a su finalidad, éste no dejaba de ser limitado y excluyente. La finalidad perseguida era la de uniformar a la población bajo unos criterios establecidos unilateralmente por la élite. La afirmación de la ciudadanía del indio era un medio inicial de homogeneización, que pretendía que el indio acabara por desaparecer. Su inclusión permitía afirmar que no existían indios, sino ciudadanos. Aludiendo a la Constitución de Cádiz, los liberales afirmaban que ni la Constitución ni los numerosos decretos de las Cortes diferenciaban entre el indio y el ciudadano. Si se pretendía que el indio dejara de serlo, el punto de partida era dejar de nombrarlo. Con este objetivo fue incluido en la ciudadanía, aunque en su definición estuviera implícita su exclusión. El hecho de que se entendiera la ciudadanía como un medio de civilización o asimilación de la población indígena hacía que su definición incluyera la contraposición de las características que perfilaban la idea del indio. La embriaguez y la degeneración moral que causaba negaban al indio los requisitos que debía reunir el ciudadano⁵⁴⁰. La instrumentalización de la ciudadanía se

⁵³⁹ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Vivencemos nuestra identidad. Para estar en armonía con el cosmos*, Consejo Nacional de Educación Maya, Guatemala, 2006, p. 23

⁵⁴⁰ Ver: BARILLAS, Edgar: *El problema del indio durante el periodo liberal*, USAC, Escuela de Historia, Guatemala, 1997, pp. 20-37: el autor describe con detalle los términos peyorativos que definieron al indio en el siglo XIX. Entre estos estaba el de haragán, vicioso, obsceno, inconstante, traidor, ignorante, borracho.....Sobre la permanencia de este estereotipo ver: CASAÚS ARZÚ, Marta: *Guatemala, linaje y racismo*, Flacso, Guatemala, 1992. Por eso se pretendía que la práctica y el ejercicio de la ciudadanía les abriera las puertas de la ilustración, al “sacar al humilde indio de la oscuridad” (Ver: *El Editor Constitucional*, Guatemala, 17 de agosto de 1820)

confirma con una legislación paralela que incluye los requisitos necesarios para ser ciudadano y que al mismo tiempo busca desarticular las señas de identidad indígenas. A través de la generalización del castellano, la adopción de la indumentaria occidental, la extensión de la pequeña propiedad y la convivencia con el ladino se pretendía convertir al indio en ladino, y por tanto, en ciudadano responsable y consciente.

A partir de 1871 la Reforma Liberal provocó una casi total desarticulación de las comunidades indígenas, al decretar la expropiación de las tierras comunales, de manera particular, en las regiones propicias para el cultivo del café. Las siguientes palabras pueden considerarse un buen resumen de la situación del momento: “En 1871, llega Justo Rufino Barrios Auyón a gobernar Guatemala, y este gobierno arranca de las manos de nuestros antepasados las Tierras Comunales que aún mantenían en su poder; además, este mismo gobierno quería que los mayas se convirtieran en ladinos mediante el Decreto emitido el 13 de octubre de 1876, ya que para ese gobierno era el prototipo ideal de grupo social. Sin embargo, muy a pesar de las disposiciones discriminatorias y etnocidas del Gobierno de Barrios, los mayas se atrincheraron aún más dentro de su propia cultura, dentro de su propio ser, resguardando así ese propio ser con identidad propia”⁵⁴¹.

Por otro lado, el derecho liberal también implementó mecanismos y políticas de homogenización que buscaban destruir las formas de vida de los grupos étnicos. “Orden y Progreso” fueron las premisas que justificaron la explotación de la población indígena, so pretexto de su “atraso e ignorancia”⁵⁴². Estrada Cabrera trataba a los indígenas como animales, les enviaba trabajar en manadas a las fincas de sus amigos y los oficiales del ejército que los cercaban se quedaban con las cuatro quintas partes de su salario⁵⁴³.

Un conflicto sin fin en el Estado liberal era el asunto de cuánta atención especial debía darse a los mayas. En un extremo estaba la posición de los primeros regímenes liberales del siglo XIX, como las leyes de Gálvez, que sostenían que todos debían ser tratados como iguales, y que ninguna atención especial debía darse a ningún sector. Contraria era la posición del gobierno colonial (renovada bajo Carrera), que consideraba que el acceso igualitario no era posible por las desiguales proveniencias y que el Estado tenía que hacer esfuerzos especiales para proveer al maya con justicia y derechos.

Muchos de los instrumentos legales que conforman la llamada “legislación indigenista” contienen preceptos orientados a evitar los abusos contra los indios, precisamente porque en el terreno de la praxis social éstos eran excesivos y aberrantes y por ello engorrosos para el sistema. Otros más de tales instrumentos aparentaban tener una aplicación general y objetivos de mejoramiento y bienestar común, pero en la práctica se usaban como asideros legales para sancionar relaciones de explotación y marginación que afectaban exclusivamente a los indígenas. Como ejemplos típicos de la última categoría podrían citarse el Reglamento de Jornaleros (Decreto Gubernativo No 177, de 3 de abril de 1877), promulgado por el presidente liberal J. R. Barrios; y la Ley Contra la Vagancia (Decreto No 1996, de 31 de mayo de 1934), emitido durante el gobierno del general Jorge Ubico.

⁵⁴¹ PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MÉXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 513

⁵⁴² UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS: Pronunciamiento de la Universidad de San Carlos: “Un paso hacia un nuevo futuro”, Guatemala, 12 de octubre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión indígena 500 años después*” Incep, Guatemala, 1993, p. 542

⁵⁴³ AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen III: *Latinoamérica burguesa (1880-1930)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972, p. 107

A lo sumo, el papel del Estado va a incluir la promoción de alguna política protectora del indígena, pero siempre desde la perspectiva de la promoción de medidas encaminadas a la superación de la marginación por medio de la integración-asimilación. Los ejemplos normativos son innumerables; tan sólo por citar alguno de ellos, se puede hacer referencia a un decreto del Gobierno de 10 de octubre de 1892, en virtud del cual se convoca un concurso sobre la mejor manera de civilizar a los indígenas, concurso que acabaría ganando el licenciado Batres Jáuregui con observaciones como las siguientes: “La tercera causa del estancamiento en que se encuentran los indios es que no tienen necesidad que los impulse a progresar ni a salir de esta vida de atonía, semiprimitiva y semibárbara; la ignorancia en que perpetuamente ha estado sumida la pobre raza indiana, es la cuarta causa de ese estado de salvajes en que se vejeta. Retomando los postulados positivistas se estima que si la civilización significa adelanto, luz, progreso...¿qué progreso, ni qué luz, ni qué adelanto caben en esos pueblos estacionarios, que nada comprenden de su pasado ni se preocupa de su porvenir?; el vicio más dominante entre la raza indígena es la embriaguez;... la propiedad común de las tierras que los indios tan tenido, constituye una rémora grandísima a su riqueza, desarrollo y cultura”⁵⁴⁴. Sin ninguna duda, el premiado tuvo el acierto de recoger buena parte de los planteamientos dominantes de las clases dirigentes de la época.

Los liberales consideran la comunidad como una “corporación civil” que obstaculiza el libre flujo de la propiedad⁵⁴⁵. Y a partir de la Reforma Liberal es cuando las condiciones de las comunidades indígenas se ven alteradas en relación con el antiguo sistema colonial de control de las mismas.

Esta forma de pensar enlaza directamente con el comienzo del siglo siguiente. A comienzos del siglo XX, un buen número de intelectuales latinoamericanos había vivido una temporada en Europa. Allí comenzaron a cultivar una conciencia nueva de las culturas indígenas como parte de la búsqueda de una voz propia para el arte y la literatura de América Latina⁵⁴⁶. Conscientes del creciente interés europeo por lo exótico, escritores como el guatemalteco Miguel Ángel Asturias y artistas como el mexicano Diego Rivera, entre otros muchos, integraron en su obra diversos elementos de raíz precolombina con un sentido de orgullo y para afirmar las diferencias entre América Latina y Europa. Aunque tales obras no eran producidas por lo general por miembros de los grupos indígenas, muchas de ellas, hoy denominadas indigenistas denuncian la precaria situación económica y social de los amerindios y contribuyen a crear conciencia de la tradición precolombina como parte fundamental del patrimonio cultural de los países hispanoamericanos⁵⁴⁷.

Un claro ejemplo guatemalteco de esta forma de pensar lo constituye la tesis de abogacía de Miguel Ángel Asturias, mestizo que afirmó en 1923 que el indígena era un grupo degenerado y que debía mejorarse cruzándolo con europeos blancos. Esto indica que se continuó proclamando la superioridad de la raza blanca, aún por los mismos mestizos. En la conclusión de su tesis, Asturias dice:

“I: Para retardar la degeneración del grupo social guatemalteco que comprende a la raza indígena, se emplearán diferentes medios: a) prohibir en lo absoluto casamientos y

⁵⁴⁴ Recogido en: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: “Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala”, en: *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, No. 24, México, 1996, pp. 53-5

⁵⁴⁵ APARICIO, Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos (CEDECS), Barcelona 2002, p. 41

⁵⁴⁶ Ver: CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: “Los proyectos de integración social del indio y el imaginario nacional de la elites intelectuales guatemaltecas, siglos XIX y XX”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 217, 1999, Vol. 59 (Ejemplar dedicado a: “Estado y política indígena, Hispanoamérica, EEUU y Australia, s. XVI-XX”)

⁵⁴⁷ Ver: YEPES, Enrique: “Los indígenas latinoamericanos hasta hoy”, *Revista Textos sobre América*, febrero de 2007

uniones prematuras; b) mejorar cuantitativa y cualitativamente el sistema alimenticio; c) reducir a ocho las horas de trabajo; d) educar al indio; e) higienizar su vida; f) fomentar el mestizaje.

II: Para destruir el mal: a) la inmigración”⁵⁴⁸.

Uno de los aspectos que más se le han criticado a Asturias es precisamente su tesis de graduación que fue calificada de “racista” o de “error de juventud”⁵⁴⁹. Un análisis un poco más atento de su obra muestra una preocupación hacia los entonces llamados “indios”. Es de resaltar el momento histórico en que vivía este Nobel: creció en el pleno auge de los gobiernos liberales, quienes miraban al indio como parte del paisaje mismo y como herramientas para el cultivo de las grandes extensiones de tierras. Si bien, ciertamente, Asturias utiliza calificativos en su tesis que hoy día, en el siglo XXI, son políticamente incorrectos, en su tiempo no lo eran. Pero, lejos de eso, la idea central de su tesis es redactar un trabajo para ayudar al indio, a mejorar sus condiciones de vida. En primer lugar, su preocupación es por la presencia de los indígenas sin que nadie haya hecho algo por ellos. Una estancia de niño en Salamá le hizo entrar en contacto con el mundo indígena, lo cual le abrió una gran sensibilidad hacia él. No podemos olvidar que el mestizaje, la ladinización, la transculturación (de lo ladino a lo indígena), el ocultamiento de las costumbres culturales, es un tema recurrente en la literatura guatemalteca. El mismo Mario Monteforte Toledo (abogado, político y escritor contemporáneo de Asturias) planteó sus hipótesis literarias sobre la asimilación de un indígena en un mundo de ladinos y viceversa, en sus novelas “Entre la piedra y la cruz” y “Donde acaban los caminos”. La diferencia es que Monterforte, sin usar un tono tan poético, se preocupa de dar una solución al conflicto, mientras que Asturias no lo logra, a pesar de plantearlo de un modo más literario. Mientras que la obra de Asturias hace soñar, la de Monteforte Toledo hace pensar⁵⁵⁰.

Desde su primer libro, “Leyendas de Guatemala”, Asturias quiso crear una obra en donde se fundiera lo ladino y lo indígena, y diera cuenta de una cultura nacional eminentemente mestiza. “Leyendas de Guatemala” incluyó el pasado precolombino y colonial, pero sus aspectos ladino e indígena estaban perfectamente diferenciados⁵⁵¹. Finalmente, lo logró crear con “Mulata de Tal”, probablemente una de las mejores novelas de Asturias, pero que ha sido poco leída por el público guatemalteco. En esta novela, los mitos y creencias de ambas culturas, se funden hasta lograr realizar un pastiche homogéneo, en donde ya no se diferencia, como en sí ocurre en “Leyendas de Guatemala”, lo precolombino de lo colonial. En conclusión, el deseo de evidenciar una mejora real en todos los habitantes de la sociedad guatemalteca, así como dar cuenta que hay una cultura que es realmente mestiza, intercultural, se ha hecho evidente en Asturias desde su misma tesis, en donde habla de la problemática social y del mestizaje cultural como solución⁵⁵².

Quizás pueda afirmarse que Asturias fue consecuente, y en lugar de importar elementos europeos a Guatemala, universalizó la cultura guatemalteca. Desde su tesis,

⁵⁴⁸ ASTURIAS, Miguel Ángel: *Sociología Guatemalteca: el Problema Social del Indio*, Tesis presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Derecho Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, 1923, Tipografía Sánchez y De Guise, Guatemala, 1971, p. 59

⁵⁴⁹ Ver: CORDERO, Mario: “El mestizaje en Miguel Ángel Asturias”, *Revista La Hora*, Guatemala, 13 de octubre de 2007

⁵⁵⁰ El personaje protagonista de “Entre la piedra y la cruz” posee una increíble fuerza, que le permite afrontar el proceso de ladinización. Ver: MONTEFORTE TOLEDO, Mario: *Entre la piedra y la cruz*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 2000. Ver también: ASTURIAS, Miguel Ángel: *El Señor Presidente*, Editorial Legado, San José de Costa Rica, 2001

⁵⁵¹ Ver: ASTURIAS, Miguel Ángel: *Leyendas de Guatemala*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1981

⁵⁵² Ver: ASTURIAS, Miguel Ángel: *Mulata de tal*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1977

hay evidencias de una preocupación por el indígena y su relación con el ladino, y la propuesta de mestizaje entre las dos culturas, (multiculturalidad, lo llamaríamos hoy), lo que queda reflejado en muchas de sus obras. En ello se basa Taracena para afirmar que “su tesis no fue una travesura de joven, sino una propuesta seria que lo acompañaría siempre”⁵⁵³.

Para terminar, destacar el último párrafo de la "Advertencia" a la publicación de su tesis en 1971: en ella deja clara su protesta ante la injusticia con que el indio es tratado y la explotación a la que se le somete tanto por el capital extranjero como por las clases pudientes⁵⁵⁴.

La reedición de la tesis de licenciatura de Asturias lleva un ensayo introductorio realizado por Pinto Soria, en el que llama la atención sobre la necesidad de encuadrar dicho trabajo de tesis en las circunstancias en que fue escrita, y en su contexto histórico⁵⁵⁵. Posiblemente ahí está una de las claves para comprender: Asturias no es racista; racista es sin duda la sociedad en la que él escribe su obra. Es curioso comprobar que el paso de los años no ha eliminado la polémica: el famoso escritor y poeta de ascendencia indígena, Humberto Ak'abal, rechazó el Premio Nacional de Literatura Miguel Angel Asturias en el año 2003, según sus propias afirmaciones, porque el premio llevaba el nombre de un guatemalteco que había ofendido a los indígenas guatemaltecos. En palabras de Taracena, “los mismos defensores de Miguel Angel Asturias criticaron fuertemente a Ak'abal por no demostrar una actitud reconciliadora y así, según ellos, alimentaba el resentimiento existente de parte de la raza indígena hacia los ladinos (es muy importante mencionar que las críticas a Humberto Ak'abal no se hicieron acompañar de legítimas actitudes reconciliatorias, como las que le fueron exigidas en su momento al poeta y escritor indígena)”⁵⁵⁶.

VII.- SIGLO XX.-

1.- Breve reseña histórica y apunte cultural:

El siglo XX se inició con el gobierno autoritario de Estrada Cabrera (1898-1920), que se caracterizó por la corrupción y la violencia. Tras su caída se sucedieron algunas presidencias en un clima de inestabilidad (sobre todo durante el mandato del general Lázaro Chacón, quien había sucedido a Orellana en 1926), que culminó con el gobierno de Jorge Ubico (1931-1944). Ubico reorganizó la policía secreta y aterrorizó a la oposición. En política económica alcanzó éxitos notables⁵⁵⁷ y consiguió cerrar presupuestos con superávit, cuando siempre se habían cerrado con déficit. Pero la

⁵⁵³ TARACENA, Arturo: “Asturias polémico”, *El Periódico/El Acordeón*, 3 de febrero de 2008. Consultado el 17 de septiembre de 2008. <http://josecal.wordpress.com/2008/02/04/articulo-del-colega-arturo-taracena-sobre-el-problema-social-del-indio-de-miguel-angel-asturias/>

⁵⁵⁴ Ver: ASTURIAS, Miguel Ángel: *Sociología Guatemalteca: el Problema Social del Indio*, Tesis presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Derecho Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, 1923, Tipografía Sánchez y De Guise, Guatemala, 1971.

⁵⁵⁵ Ver: ASTURIAS, Miguel Ángel: *Sociología Guatemalteca: el Problema Social del Indio*, Tesis presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Derecho Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Universitaria, Guatemala, 2007

⁵⁵⁶ TARACENA, Arturo: “Asturias polémico”, *El Periódico/El Acordeón*, 3 de febrero de 2008. Consultado el 17 de septiembre de 2008. <http://josecal.wordpress.com/2008/02/04/articulo-del-colega-arturo-taracena-sobre-el-problema-social-del-indio-de-miguel-angel-asturias/>

⁵⁵⁷ Ver: DOSAL, Paul J; PELÁEZ ALMENGOR, Oscar: *Jorge Ubico (1931-1944): dictadura, economía y “La Tacita de Plata”*, CEUR/USAC/Universidad de Tromso Noruega), Guatemala, 1999

economía del país, basada principalmente en las exportaciones de café y banano, se vio especialmente afectada por la crisis de 1929 y una huelga general obligó a Ubico a dimitir⁵⁵⁸. Los militares se hicieron con el poder, anunciando inmediatamente elecciones, en las que fue elegido Juan José Arévalo⁵⁵⁹, abriéndose un periodo de diez años de democratización única en la historia de Guatemala⁵⁶⁰. Jacobo Arbenz le sucedió en 1951, se efectuaron profundas reformas sociales y las organizaciones sindicales incrementaron su influencia política. El Partido Comunista ganó fuerza en la vida laboral y política⁵⁶¹. Alarmados por el peligro de un posible golpe comunista en Guatemala⁵⁶², EEUU consintió la ayuda de la CIA⁵⁶³ a Castillo Armas y Arbenz abandonó el poder en junio de 1954. Algunos militares disidentes tomaron el camino de la guerrilla, como ocurrió con Yon Sosa y Turcios Lima⁵⁶⁴. Castillo Armas, que intentó extirpar el comunismo, fue asesinado en julio de 1957. Le sucedieron Idígoras Fuentes y Peralta Azurdía, quienes continuaron sus esfuerzos para eliminar la guerrilla izquierdista. Arana Osorio fue elegido en 1970; su principal objetivo fue conseguir la pacificación, pero su política de mano dura alcanzó también a algunos líderes izquierdistas. Kjell Laugerud García subió a la presidencia en 1974 y siguió su misma línea autoritaria, en la que continuaron Lucas García, elegido en 1978 y Ríos Montt, que en 1982 destituyó a Aníbal Guevara en el mismo mes en que llegó al poder. Vinicio Cerezo, elegido a fines de 1985, propugnó el retorno a la normalidad constitucional⁵⁶⁵, pero pese a los numerosos intentos de diálogo, continuó la violencia entre el ejército y la guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). En las elecciones de enero de 1991 venció Serrano Elías, que en mayo de 1993 anuló las garantías constitucionales. La presión de la oposición y la condena expresa de la administración Clinton facilitaron el restablecimiento de la democracia y De León Carpio fue designado presidente por el Congreso el 6 de junio de 1993. Durante su gobierno, siguieron los diálogos con la guerrilla, en el mes de noviembre de 1993, se hicieron reformas a la Constitución, la depuración del Congreso de la República y la estabilidad democrática e institucional en el país.

Fue sustituido en enero de 1996 por Álvaro Arzú Irigoyen, que llegó al poder el 14 de enero de 1996, quien prosiguió las negociaciones con la URNG, logrando alcanzar al fin un acuerdo en noviembre de 1996⁵⁶⁶. En el mes de mayo de 1996, se suscriben el “Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria” y un par de meses más tarde el de “Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática”. Se le reconoce el haber logrado la paz en el país con la URNG, luego de más de tres décadas de luchas internas. En su mandato la construcción de carreteras e

⁵⁵⁸Ver: MORALES, Baltazar: *La caída de Jorge Ubico. Derrocamiento de una tiranía*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1958

⁵⁵⁹ Ver la obra que desvela su cara no tan positiva: BLANCK, Eric: “El seductor de Jacobo Arbenz”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 347, 14 de octubre de 1994, Guatemala, p. 56 y ss.

⁵⁶⁰ DABENE, Óscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 95

⁵⁶¹ Ver la documentada obra de SCHNEIDER, Ronald H: *Communism in Guatemala, 1944-1954*, Frederick A. Praeger Publishers, New York City, 1958

⁵⁶² GLEIJESES, Piero: *The Guatemalan Revolution and The United States, 1944-1954*, Princeton University Press, New Jersey, 1990, pp. 274-75

⁵⁶³ IMMERMANN, Richard H: *The CIA in Guatemala: The Foreign Policy of Intervention*, University of Texas Press, Austin, 1982, p. 155. Ver también: *Revista Crítica*, Año 1, N° 32, Guatemala, 1991. Ver además: SCHELESINGER, Stephen; KINZER, Stephen: *Fruta amarga, la CIA en Guatemala*, Siglo XXI Editores, 4ª edic, Guatemala, 1987

⁵⁶⁴ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor : *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 174

⁵⁶⁵ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, “voz Guatemala”, Encyclopaedia Britannica Publishers INC, Volumen 7, Madrid-México, 1990, p. 224

⁵⁶⁶ BURILLO, Martín; RINCÓN, L: “voz Guatemala”, “Magna Enciclopedia Universal”, Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, Tomo 18, p. 5225

infraestructura, así como el refuerzo y depuración de las fuerzas de seguridad del país fueron una prioridad.

Desde enero de 2000, Alfonso Portillo ostentó la presidencia. Al no poder desempeñar su candidatura, Ríos Montt dejó su lugar a Portillo, en las elecciones de 1995. Tras una reñida segunda vuelta electoral, Álvaro Arzú Irigoyen le ganó la presidencia con el 51.2% de los votos. El FRG eligió a Portillo como Secretario General y lo volvió a nominar en las elecciones de 1999, resultando electo para el período 2000-2004, luego de derrotar a su contrincante más inmediato, el candidato oficialista y ex alcalde de la Ciudad de Guatemala, Oscar Berger Perdomo (PAN). En su discurso inaugural, el Presidente Alfonso Portillo expresó que su gobierno descansaría en cinco pilares fundamentales:

- Consolidación de la democracia y reconciliación nacional, tomando como punto de partida los Acuerdos de Paz y su cumplimiento como política de Estado.
- Descentralización del poder.
- Impulso del crecimiento económico sin privilegios y generación de empleo.
- Lucha frontal contra la impunidad y la corrupción.
- Promoción de políticas orientadas a reducir las desigualdades sociales, étnicas y de género⁵⁶⁷.

Cuatro años después, Oscar Berger, el aspirante del partido Gran Alianza Nacional (GAN), el 28 de diciembre, se proclamó presidente con el 54,1% de los votos y quedó listo para tomar posesión el 14 de enero de 2004 con mandato hasta 2008. El proceso electoral estuvo envuelto en la polémica debido a la insistencia de Ríos Montt en presentarse como candidato. En su discurso inaugural, Berger prometió un gobierno transparente que devuelva la confianza de los guatemaltecos en sus instituciones e investigue a los funcionarios corruptos de la administración saliente, se refirió al daño que había hecho al país una gestión de gobierno sin valores morales y éticos y prometió fortalecer el Estado de Derecho y el sistema democrático.

El actual presidente es Álvaro Colom. Representando a la ex guerrilla de izquierda se presentó a las elecciones presidenciales de 1999 obteniendo el tercer lugar, detrás de Alfonso Portillo y Óscar Berger. Poco después fundó un nuevo partido denominado Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y se postuló una vez más a la presidencia esta vez para las elecciones de 2003; obtuvo en esta ocasión el segundo lugar, siendo vencido en segunda vuelta por Berger, hasta que finalmente resultó elegido presidente en los comicios de noviembre de 2007 venciendo a Otto Pérez Molina. Guatemala celebró la primera vuelta de las elecciones presidenciales el 9 de septiembre de 2007. Rigoberta Menchú se presentaba como candidata presidencial por el partido de centro izquierda Encuentro por Guatemala. La premio Nobel de la paz 1992 afirmó que el miedo de las elites guatemaltecas a los indígenas afectó el resultado electoral de su candidatura. Menchú asegura que quedar sexta en la competencia electoral no es una derrota. En cambio, destaca la creación del primer partido indígena en Guatemala, conocido como Winaq. También sostiene que su participación hizo que los demás partidos se vieran forzados a incluir indígenas en los listados de elección popular y demostró que es posible hacer una campaña electoral sin el acceso a millonarios

⁵⁶⁷ Ver: HERNÁNDEZ PICO, Juan: *Terminar la guerra, traicionar la paz. Guatemala en las dos presidencias de la paz: Arzú y Portillo (1996-2004)*, Flacso, Guatemala, 2005

financiamientos del sector privado u otros grupos de interés⁵⁶⁸. Como ningún candidato superó el 50% de los sufragios válidos, los guatemaltecos se vieron de nuevo convocados a las urnas para celebrar una segunda vuelta el 4 de noviembre. En ésta se enfrentaron el socialdemócrata Álvaro Colom y el conservador Otto Pérez Molina, siendo Colom el que finalmente se hiciese con la presidencia al obtener el 52,8% de los sufragios, cinco puntos más que su contrincante.

Durante su mensaje al pueblo de Guatemala, el presidente Álvaro Colom anunció que encaminará sus esfuerzos para la conciliación y armonía nacional, así como de crear la plaza de Embajador de los Pueblos Indígenas. El presidente recibió de los sacerdotes mayas el bastón de mando, hecho que se constituyó como histórico, pues es la primera vez que un mandatario electo recibe tal distinción⁵⁶⁹. Cirilo Pérez embajador itinerante de los Pueblos Indígenas, aprovechó la presentación del Plan Estratégico 2009-2013, en Iximché, para recordarle a Colom que en su discurso de toma de posesión (el 14 de enero del 2008) ofreció que su gobierno tendría rostro maya⁵⁷⁰. Álvaro Colom ofreció un discurso, durante el acto de la toma de posesión, en el que prometió más inclusión para el sector indígena. “Vamos a impulsar un gobierno socialdemócrata, pero no le queremos copiar a nadie el trabajo que hace. Queremos que tenga rostro maya, con olor a tamal y a maíz”⁵⁷¹. Esta afirmación fue objeto de muchos comentarios, de todo tipo, la mayoría de ellos para recordarle al Presidente que no ha realizado lo que prometió. Titulares como “Rostro maya aún no se hace realidad”⁵⁷², “El “rostro maya” del actual gobierno, los errores de los letrados y el paternalismo ladino”⁵⁷³, “Sin rostro indígena”⁵⁷⁴, “Inclusión indígena, agenda pendiente”⁵⁷⁵ fueron muy comentados en esos momentos. A la hora de integrar su Gabinete, fue objeto de críticas por la escasísima inclusión de mayas al mismo. De 51 ministros y vice-ministros, sólo tres son indígenas. Si bien 5 de los 22 designados a gobernadores lo son, no hay ningún embajador indígena. Para Otilia Lux (diputada indígena y ex ministra de Cultura), en Guatemala se ha profundizado mucho en la desigualdad y dijo ver un “retroceso” con Colom en cuanto a inclusión de indígenas en puestos públicos. Lux explicó que los últimos dos Gobiernos, el de Alfonso Portillo (2000-2004) y el de Óscar Berger (2004-2008), dieron más participación a los indígenas. En el Gobierno de Portillo, por ejemplo, recordó, hubo un embajador indígena al que mantuvo Berger, y también cargos en ministerios y otras dependencias del Estado. En la gestión de Berger también trabajó, entre otros, la

⁵⁶⁸ MENCHÚ, Rigoberta: “Asegura Menchú que miedo indígena afectó candidatura”, *El Universal*, Guatemala, 8 de septiembre de 2007

⁵⁶⁹ Ver: ZELADA, R: “Mandatario ofrece buscar Armonía y conciliación entre los guatemaltecos”, *Diario de Centroamérica*. Edición electrónica No. 1227, martes 15 de enero de 2008. Consultado el 12 de febrero de 2008.

www.commonpassion.org/index.php?option=com_content&task=view&id=74&emid=80. Recordó que en el norte del Quiché un anciano le dijo: “sea Sol, que sabemos sale todos los días, no vaya a ser caprichoso como la Luna, que a veces sale y a veces no”. Además, prometió que la relación de su gobierno con los pueblos indígenas será de respeto. MENDOZA, Carlos A: “Será relación de respeto”, *Democracia multicultural*, 14 de enero de 2008

⁵⁷⁰ Ver: ALVARADO, Hugo: “Guía espiritual reclama a Álvaro Colom”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 1 de abril de 2009

⁵⁷¹ Ver: QUEMÉ, Rigoberto: “Inclusión indígena no se ha concretado”, *Diario Prensa Libre-Edición Electrónica*, Guatemala, 11 de mayo de 2008

⁵⁷² Ver: LEÓN, César: “Rostro maya aún no se hace realidad”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 3 de marzo de 2008

⁵⁷³ Ver: ARIAS, Arturo: “El “rostro maya” del actual gobierno, los errores de los letrados y el paternalismo ladino”, *Diario La Hora*, Guatemala, 19 de marzo de 2008

⁵⁷⁴ En la práctica, entre ministros y viceministros, en total 51 funcionarios, solo tres de esos “actores” son indígenas, en un país donde la mayoría de la población es indígena. Más adelante se lee en esa “propuesta”: “En las relaciones exteriores se establece la participación y presencia de los pueblos indígenas en las diferentes embajadas y consulados”. Eso es lo más falso, ya que el gobierno de Colom eliminó de la lista del servicio exterior a los embajadores indígenas”. Ver: SHETEMUL, Haroldo: “Sin rostro indígena”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 12 de marzo de 2008.

⁵⁷⁵ Ver: FERNÁNDEZ, Marcela; LEÓN, César: “Inclusión indígena, agenda pendiente”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 11 de marzo de 2008

premio Nobel de la Paz de 1992 Rigoberta Menchú. Colom sólo tiene a un ministro indígena, el de Cultura, pero sin capacidad de decisión, subrayó la diputada⁵⁷⁶.

En la primera conferencia de prensa como nuevo Presidente electo de Guatemala, Álvaro Colom abordó el tema de la relación entre el futuro gobierno y los pueblos indígenas. Tres fueron los puntos principales de su argumento:

1. Hay una deuda histórica con los pueblos indígenas que debe ser atendida.
2. Los pueblos indígenas son los que más sufren la pobreza y el abandono por parte del Estado (sobre todo en materia de servicios públicos).
3. Prometió el inicio de nuevas relaciones entre el gobierno y los pueblos indígenas para lograr la armonía entre los 23 pueblos (o culturas) que habitan Guatemala.

Reconoció que esa diversidad cultural es la fuerza del país. También habló de "territorios indígenas"⁵⁷⁷. Por fin, una mujer y un indígena formarán parte del nuevo gobierno. Colom, quien durante su campaña electoral ofreció integrar un Gabinete con amplia representación de jóvenes, mujeres e indígenas, explicó que en "los viceministerios y otros cargos" de su Gobierno "habrá un equilibrio adecuado". El único indígena que estará en un cargo de alto nivel es el académico y empresario Jerónimo Lancero Chingo, designado como ministro de Cultura y Deportes⁵⁷⁸. Sí debemos reconocer que este nuevo gobierno mantiene unos elementos de cultura indígena en los actos oficiales⁵⁷⁹, lo que algunos han considerado que supone que el rostro maya se ha quedado en símbolos y en folklore⁵⁸⁰.

La Coordinadora Nacional de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas de Guatemala reclamó al gobierno de Álvaro Colom, que cumpla sus compromisos en lo referido al nombramiento de mujeres indígenas en puestos de toma de decisión⁵⁸¹. También la Defensoría Maya exige al presidente electo el cumplimiento del compromiso asumido en el proceso de campaña en las comunidades eminentemente mayas e indígenas y nombre indígenas profesionales para dirigir los distintos Ministerios⁵⁸².

Apunte cultural: En una breve pincelada cultural, podemos decir que en el siglo XX, la literatura de Guatemala alcanza un nivel comparable al de las demás literaturas de Hispanoamérica, gracias a la aparición de varias generaciones de escritores, y en especial a cuatro escritores fundamentales. La figura más destacada de las letras

⁵⁷⁶ Ver: LUX, Otilia: "El rostro maya sigue ausente en el gobierno de Guatemala", *El País Digital*, 7 de marzo de 2008

⁵⁷⁷ MENDOZA, Carlos A: "Presidente electo y pueblos indígenas", *Democracia Multicultural*, (5-nov-07), <http://democraciamicultural.blogspot.com/2007/11/presidente-electo-y-pueblos-indigenas.html>. Consultado el 28 de diciembre de 2007

⁵⁷⁸ Esto ha hecho que sea llamado en ocasiones Álvaro Pinocho. Ver: COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA): "Las promesas se las llevó el viento, otra vez"... 11 de enero de 2008, <http://codecaenresistencia.blogspot.com/2008/01/las-promesas-se-las-llevo-el-viento.html>. Consultado el 14 de enero de 2008

⁵⁷⁹ Estos son en parte los siguientes:

- La melodía "El Rey Quiché" es la que suena cuando el presidente Colom entra o sale del salón.
- El logotipo del Gobierno incluye cuatro manos, que representan a los pueblos del país, pero también los puntos cardinales y otros aspectos de la cosmovisión maya.
- Los carteles con leyendas en idiomas mayas son muy comunes en las ceremonias del Gobierno.
- La bandera de los Cuatro Pueblos (maya, ladino, xinca y garífuna) está presente en actos oficiales.
- Miembros del Consejo de Ancianos Mayas fueron invitados a la toma de posesión.

Ver: LEÓN, César: "Rostro maya aún no se hace realidad", *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 3 de marzo de 2008

⁵⁸⁰ Ver: QUEMÉ, Rigoberto: "Rostro maya se queda en símbolos y el folklor", *Prensa Libre-Edición Electrónica*, Guatemala, 11 de marzo de 2008

⁵⁸¹ <http://www.google.es/search?q=el+pueblo+xinca+h+l=es&start=520&sa=N>. Consultado el 25 de febrero de 2008.

⁵⁸² DEFENSORÍA MAYA: "Los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas debe ser una prioridad en la agenda nacional del nuevo gobierno", *Albedrío.org*, Guatemala, enero de 2008

guatemaltecas es Miguel Ángel Asturias, Premio Nobel de Literatura en 1967: experto en investigación antropológica, profundizó en la cultura maya y expresó su interés por las raíces de su pueblo en todas sus obras (“El señor Presidente”, “Hombres de maíz”, “El papa verde”, “Viento fuerte”...) a través de continuas alusiones a los antiguos mitos indígenas⁵⁸³. Pero exilio y extrañamiento no le fueron ajenos. Sin duda, ha sido más leído y apreciado fuera de la propia patria que en su tierra. En poesía destaca la alta cumbre lograda por Luis Cardoza y Aragón; el cuentista y novelista Augusto Monterroso (Premio Príncipe de Asturias de las Letras en 2000) es otro autor del que no puede ser olvidado. Pero sin lugar a dudas, un nombre se destaca, recientemente descubierto y redescubierto: Mario Monteforte Toledo. Abogado y sociólogo, sus mejores páginas las realizó para la narrativa: “Entre la piedra y la cruz”; “Donde acaban los caminos”; “Llegaron del mar”. Sus personajes, descritos con trazos rápidos, tienen una fuerza inigualable y se funden con esa tierra que tan bien conocen⁵⁸⁴.

El correr del siglo XX ha marcado diferentes estilos arquitectónicos en la ciudad. De la primera mitad de esta centuria datan edificios como el Correo, la Policía Nacional, el Palacio Nacional y la iglesia Yurrita. El inicio de la segunda mitad del siglo se marcó con la incorporación de la obra plástica en la arquitectura, cuyos exitosos resultados se observan en los edificios del Centro Cívico que guardan murales de artistas nacionales de la talla de Carlos Mérida.

En pintura, actualmente destacan el Primitivismo y el Arte Abstracto. Algunos Pintores para nombrar son: Rolando Ixquiac Xicará, Zipacná de León, Roberto González Goyri y Ramón Avila⁵⁸⁵.

2.- La reforma de 1903: ausencia con igualdad:

A finales de 1898, Manuel Estrada Cabrera se preparó para participar en las elecciones y asumir la presidencia constitucional; resultó ganador aunque con dudas sobre la honestidad del acto electoral. En 1903 modificó la Constitución para permitir su reelección y al año siguiente, en el marco de un fraude electoral, venció a su opositor, el expresidente M. Lisandro Barillas⁵⁸⁶. Al morir asesinado el presidente Reina Barrios, Estrada Cabrera, lo sustituyó en calidad de Primer Designado, y reunió otra Constituyente. Dicha Asamblea, en julio de 1903 aprobó una reforma: esta reforma puede definirse como muy breve y en realidad es la más pequeña de toda la historia constitucional de Guatemala. Sólo consta de un artículo, nueve palabras en total, únicamente encaminada a permitir la reelección:

“El artículo 66 queda reformado así: el periodo de la Presidencia será de seis años”.

⁵⁸³ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA: “voz Guatemala”, Encyclopaedia Britannica Publishers INC, Madrid-México, 1990, Volumen 7, p. 226

⁵⁸⁴ Ver, por todos: MONTEFORTE TOLEDO, Mario: *Entre piedra y la cruz*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 2000

⁵⁸⁵ Ver: MONSANTO, G: “*Datos dispersos de la práctica guatemalteca. 1892-1998*”, El Attico/Hivos, Guatemala, 2000

⁵⁸⁶ DE FAHSEN, Marta Regina Y OTROS: “*Enciclopedia de Guatemala*”, Editorial Océano, Barcelona, 1999, p. 183

3.- Las reformas de 1921: ausencia con igualdad:

La finalización del régimen de Estrada Cabrera, tras ser sacado del poder, trajo consigo nuevos aires democratizadores. El siguiente presidente, Carlos Herrera, convocó así una nueva Asamblea Constituyente en octubre de 1920. En enero de 1921, una Comisión le presenta a dicha Asamblea un nuevo proyecto de reformas constitucionales. Al final, las reformas fueron bastante ampliadas y el pleno las aprobó ese mismo año, en marzo. El 10 de enero se recibe en la Asamblea el amplio dictamen que había preparado una comisión nombrada para que diese su opinión sobre los artículos que eran reformables dentro de la Constitución. La comisión se apresta a afirmar que el fin de la reforma es:

“...garantizar mejor los derechos individuales, hacer efectiva la separación e independencia de Poderes, y dar a las Municipalidades, sin perjuicio del buen funcionamiento de la Administración, la amplitud de facultades compatibles con nuestro estado social, como base para llegar a una mayor autonomía... imprimir pues, a nuestra Constitución el genuino sello de la libertad, cerrando las salidas que la del 79 dejó expeditas a las extralimitaciones del Poder”⁵⁸⁷.

Se supone que los derechos son individuales, generales, de todas las personas; el mundo indígena no existe. Sería un modo sibilino de dominio, porque ellos son mayoría. Asimismo, defendían las reformas propuestas, entre ellas la supresión del voto a los analfabetos, que son básicamente los indígenas, concedido en la de 1879. Como era de suponer, este hecho derivó en muchas opiniones en su contra. No se llegó a aprobar el sufragio de la mujer, por la diferencia de un solo voto. Es también la primera vez que se propone el amparo, institución que viene a completar la garantía que suponía el hábeas corpus. Los derechos individuales se ven ampliados y se crea el Ministerio Público, cuyo organizador debe ser la Asamblea.

Como las elecciones pudieron llevarse a cabo en un claro ambiente de libertad, la Asamblea que sale de ellas se compuso de fuerzas muy representativas y heterogéneas, con lo que el nuevo gobierno, de tendencia conservadora, vio más que realizadas sus expectativas. Pero un pequeño grupo radical, antecesor de los socialdemócratas, es quien logra incluir en el artículo 20, por primera vez, disposiciones sobre condiciones de trabajo, salario, derecho de huelga, seguridad social e higiene en el trabajo.

La vida de esa reforma fue corta: derogada por un golpe militar, se da paso a que esté vigente la antigua Constitución liberal. Y en lo que nos concierne, en esta reforma se recogía lo siguiente:

“**Artículo 1º**- El artículo 8º queda reformado así:

"Artículo 8º. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho año:

1º Que sepan leer y escribir.

⁵⁸⁷ Ver: COMISION EXTRAORDINARIA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1921: *Dictamen de la Comisión Extraordinaria de Reformas a la Constitución*, Tipografía Sánchez & De Guise, 1921

2º Que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles".

Respecto a la situación anterior, se repite la edad y el saber leer y escribir, pero hay dos novedades a resaltar:

1. Sólo pueden ser ciudadanos los varones; la mujer lo tiene pues expresamente negado.
2. Que desempeñen o hayan desempeñado cargos concejiles.

Queda claro que todavía se restringe aquí mucho más la ciudadanía, y que estamos ante otra "ausencia con igualdad".

En lo que trata de las demás Constituciones, el panorama que se da en el nuevo siglo va a ir cambiando. En Panamá (1904) la religión católica será ayudada por el Estado para sus misiones en las tribus indígenas. En Nicaragua (1905) el Presidente es el encargado de establecer el régimen especial temporal para las regiones pobladas de indígenas no civilizados. Ecuador (1906) encarga a los poderes públicos proteger la raza india. Venezuela, que ha arrancado con la afirmación tajante de la ciudadanía igual, pasa desde 1864 a la abierta formulación constitucional de la tutela estatal mediante el régimen federal de territorios para llegar a la modalidad eclesiástica en 1909. Perú en 1920 por primera vez en la etapa republicana se menciona a las comunidades indígenas reconociéndoles el derecho de inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus tierras. Es importante en sí y porque este cambio por la mayoría de las constituciones cuyos países tienen población indígena. Para estos momentos, México (1917) reconoce el derecho al uso comunal de tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, siendo inalienables los derechos sobre ellas⁵⁸⁸.

Podemos destacar ahora el Decreto Gubernativo No. 773, de 24 de diciembre de 1920, estableciendo la Escuela Normal de Indígenas, con un presupuesto de 60.600 quetzales. Era para formar maestros de enseñanza elemental y rural⁵⁸⁹. La enseñanza sigue sintiéndose como algo importante, sobre todo para que el mundo indígena se acerque al ladino.

4.- La Constitución Federal de Centro América de 1921: presencia con igualdad:

Aquí es oportuno recordar la Constitución Federal centroamericana de 1921, producto de un intento fallido de reconstruir la República con motivo del centenario de la independencia. Delegados de tres países, Guatemala, El Salvador y Honduras (ausente Nicaragua), con importante participación de Guatemala, aprobaron un excelente texto moderno, que nunca estuvo vigente. Se fijó la jornada de ocho horas, descanso, responsabilidad por riesgos profesionales, trabajo de mujeres y menores, reconocimiento del derecho de huelga⁵⁹⁰.

La definición que se utiliza ahora es la de "centroamericano", que también engloba a todos las personas.

⁵⁸⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08146396711992773087857/p0000001.htm#I_0_

⁵⁸⁹ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 93

⁵⁹⁰ Ver: GALLARDO, Ricardo: *Las Constituciones federales de Centroamérica*, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, 1921

A tener en cuenta los siguientes artículos:

Título III. De la Nacionalidad y de la Ciudadanía.

Capítulo III. De los Ciudadanos.

Art. 27: “Son ciudadanos los centroamericanos mayores de veintiún años y los mayores de diez y ocho que sean casados o sepan leer y escribir. Pasado siete años a contar desde la promulgación de la presente ley constitutiva, será requisito esencial para ejercer derecho de sufragio, en la elección de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir.

Título IV. De los Derechos y Garantías.

Art. 32: “La Constitución garantiza a los habitantes de la República, la vida, la honra, la seguridad individual, la libertad, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa”.

Art. 33: “La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”.

Art. 39: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esa libertad sólo podrá limitarse, suspenderse o vedarse por resolución judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por providencia gubernativa, dictada de conformidad con la ley, cuando así lo exija la salubridad pública o los intereses sociales. La ley reglamentará el ejercicio de las profesiones”.

Art. 44: “Toda persona tiene derecho de portar armas, sujetándose a las leyes de policía”.

Título IV. De los Derechos y Garantías.

Art. 168: “Los Estados deben proveer de enseñanza adecuada a los indios, para que adquieran una amplia instrucción primaria, industrial y agrícola”.

Título V. Del Gobierno de la Federación.

Capítulo III. Poder Judicial.

Art. 120: “El Poder Judicial se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley. A él corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y ejecutar los juzgado”.

Según el artículo 27 vemos que es más que seguro que los ladinos sean ciudadanos desde los dieciocho años, pero debido a la elevadísima tasa de analfabetismo entre los

indígenas, éstos tendrán que esperar a los veintiún años para ser ciudadanos. Como nota curiosa, las necesidades para optar a la ciudadanía son ahora:

1. ser mayor de veintiún años;
2. ser mayor de dieciocho años y estar casado;
3. ser mayor de dieciocho y saber leer y escribir:

Evidentemente, el requisito de estar casado es lo más novedoso, aunque lo más seguro es que debido a este artículo, no puedan ejercer el derecho de sufragio pasados los siete años a que se refiere la norma, que es cuando se especifica que es obligatorio saber leer y escribir, sin tenerse en cuenta entonces la edad. Sin embargo, con el artículo 32, la igualdad ante la ley queda garantizada de derecho. Que se cumpla luego ya es otra historia bastante distinta.

Como recuerdo de tiempos pasados queda el artículo 39, cuando no todos podían acceder a ciertas industrias, se recoge ahora la libertad de poder hacerlo. El problema vendrá luego al ser plasmado esto en la ley. El artículo 44 reafirma otra igualdad, en este caso la de llevar armas, algo que antes le estaba muy vedado al indígena, como tuvimos ocasión de comprobar.

La única vez que los menciona es en el artículo 168. Por lo que parece, lo único que les preocupa es su educación, que debe correr a cargo del Estado.

El resumen de todo lo anterior nos lleva a afirmar que ahora estamos ante una “presencia con igualdad”.

5.- La reforma de 1927: ausencia con igualdad:

El General Lázaro Chacón, nuevo Presidente, iba en una plataforma electoral que contemplaba la reforma constitucional que había quedado pendiente como una necesidad, especialmente por el delicado asunto de la sucesión a la presidencia. La Asamblea Constituyente se reúne en julio y de acuerdo con la tradición liberal que se rescataba, afirmó que la Constitución de 1879 necesitaba armonizar sus preceptos con las conquistas de la época contemporánea.

Este proceso de reforma tuvo la característica de movilizar a la opinión pública: no sólo los partidos presentaros proyectos (tanto el recientemente derrotado como el que había triunfado) sino que tanto instituciones como personalidades se manifestaron al respecto. El Partido Progresista puso especial énfasis en las limitaciones a las facultades presidenciales. La Asociación de Abogados participó también en aquel debate y fijó los puntos básicos de la reforma la restricción del voto del analfabeto, como condición indispensable para la efectividad del sufragio.

La Comisión de Reformas, integrada por un grupo selecto de diputados, recogió todas las ideas propuestas y también la petición de las asociaciones patronales agrícolas para que se reconociera el trabajo forzoso y se prohibiera la vagancia. Ello es indicio claro de querer volver al pasado, con unas normas que no son nada favorecedoras para los indígenas. Dicha comisión afirmó que la Constitución, “después de medio siglo, ya no puede presentar en muchos de sus artículos las ideas modernas y las nuevas conquistas alcanzadas en el importante ramo de las ciencias sociales” y que era indispensable atender “el cuidado y merecimientos a que son acreedoras las clases proletarias”⁵⁹¹. Pero no los indígenas, curiosamente...

⁵⁹¹ Ver: COMISIÓN DE REFORMAS DE 1927: *Génesis de la reforma constitucional de la República de Guatemala en el año de 1927*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1927

Con base en tal criterio, el pleno aprobó la reforma de 48 artículos, casi la mitad de la Constitución, después de abrirse la discusión que provocó su composición heterogénea. En su origen, la reforma se orientaba solamente a prohibir la reelección, pero un importante movimiento de opinión hizo que se reformara gran parte del articulado. Se aceptó la solicitud de los cafetaleros para establecer el trabajo obligatorio y prohibir la vagancia, se ampliaron los derechos individuales, reconociendo en forma precisa la institución del amparo y el control de constitucionalidad de las leyes. A lo largo de ciento un artículos, ni un solo recuerdo para los indígenas. El cambio, aunque limitado, se estaba produciendo. Se necesitaba, por lo menos, un “suave” progreso de las reformas sociales. Sin las leyes sociales, la nueva Constitución seguiría repitiendo las viejas doctrinas del liberalismo de antaño.

“Artículo 41.- El artículo 85 queda así:

"Artículo 85. El Poder Judicial se ejerce por los Jueces y Tribunales de la República; a ellos compete exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia declarar, al dictar sentencia, que una ley, cualquiera que sea su forma, no es aplicable para ser contraria a la Constitución. También corresponde a los Tribunales de segunda instancia y a los Jueces letrados que conozcan en la primera, declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros Poderes cuando fueren contrarias a los preceptos contenidos en la Constitución de la República”.

Se trata así de negar la posibilidad de que sea tenido en cuenta el derecho indígena. Estaríamos ante una situación de “ausencia con igualdad”.

La única nota que tenemos por estos momentos, es de Venezuela, que en 1924 lo único que hace es repetir literalmente el mismo artículo de 1909: se sigue con una modalidad eclesiástica⁵⁹².

En el Reglamento para la Organización y Servicio de Zapadores Militares de la República, en trabajos caminos y obras públicas, se establece que:

“todos los guatemaltecos física y mentalmente capacitados pertenecen al Ejército de la República, desde la edad de 18 a 50 años” (artículo 1º), y que “el Presidente de la República señalará los municipios de indígenas que deben prestar servicio de zapadores del ejército” (artículo 2º)⁵⁹³.

En 1927, el presidente Lázaro Chacón acuerda que no sólo indígenas integren las municipalidades, aunque predominen en la población, sino que se establezcan los cargos

⁵⁹² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12050547540143728654435/p0000001.htm#I_1_

⁵⁹³ MÉNDEZ, RP: *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Volumen 49, Guatemala, 1932, p. 577

por mitad entre ladinos e indígenas, pero que el alcalde 1º y el síndico 1º sean siempre ladinos que sepan leer y escribir el castellano⁵⁹⁴.

En el “Mensaje del Presidente de la República de Guatemala, Lázaro Chacón, a la Asamblea Nacional Legislativa, al inaugurar este alto cuerpo sus sesiones ordinarias”, de 1 de marzo de 1930, no hay ninguna referencia tampoco⁵⁹⁵.

El Acuerdo Gubernativo de 21 de mayo de 1927, establece que la Municipalidad de los pueblos en que predomine el elemento indígena, se compondrá por mitad de ladinos e indígenas⁵⁹⁶.

En el “Discurso del Señor General Don Jorge Ubico”, pronunciado ante la Asamblea Nacional Legislativa al tomar posesión de la Presidencia de la República, el 14 de febrero de 1931, tampoco hay referencia a los indígenas. En él, Ubico afirma que hace suyo el programa del Partido Liberal Progresista, pero si se mira el programa, tampoco se halla ninguna referencia⁵⁹⁷.

6.- Las reformas de 1935 y 1941: ausencia con igualdad:

La crisis mundial de 1929 dio un vuelco a la situación política. Entrado el año 1930, luego que su mala salud obligara al general Lázaro Chacón a abandonar la presidencia, llevó a una crisis política cuando no se aceptó el tradicional relevo que recaía en los designados a la presidencia. El cargo permaneció poco menos que vacante durante ocho días, hasta que tomó el poder el general Manuel Orellana, que no llamó a elecciones hasta un año después. No sólo fueron fraudulentas, sino que el candidato consagrado de antemano había sido designado por los EEUU. El temor a la presión norteamericana legitimada en los tratados de 1923 obligó a celebrar elecciones anticipadas. Esta vez aparecería un nuevo personaje, el general Jorge Ubico Castañeda, que participó en las elecciones sin tener oposición.

En 1931 Ubico toma el poder. Así, el 14 de febrero de 1931, se comprometió a no reelegirse al finalizar el periodo y a ser respetuoso con las libertades civiles. Las costumbres del nuevo presidente eran, por lo menos, originales: dos veces al año salía en gira por el país y en un minuto resolvía complicados problemas de tierras, relaciones familiares y disputas municipales. El régimen se mantenía gracias a una red de espías y a un ejército de siniestros torturadores profesionales⁵⁹⁸.

Sobre la personalidad de Ubico, son reveladoras las definiciones siguientes: “Ubico era taimado, vengativo, cruel y desalmado, a la par de vanidoso, narcisista y megalómano. Creía que el espíritu de Bonaparte se había reencarnado en su persona; sentía desprecio por los indígenas y los pobres”⁵⁹⁹. Tras Martínez, Ubico fue el segundo en reconocer el régimen de Franco, diez días antes que Hitler y Mussolini.

La Constitución de 1879 se ajustaba perfectamente al temperamento de Don Jorge. Esta Constitución dividía el territorio en departamentos y éstos en municipios a cuyo frente estaba un alcalde electo popularmente. Ubico la reformó en 1935, con lo que el artículo 96 dice que “el Gobierno de cada municipio estará a cargo de un intendente

⁵⁹⁴ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 252

⁵⁹⁵ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: Op. Cit. Sup., p. 3 y ss.

⁵⁹⁶ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 94

⁵⁹⁷ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 376 y ss.

⁵⁹⁸ AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen IV: *Latinoamérica en crisis (1930-1972)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972, pp. 174-5

⁵⁹⁹ AAVV: *La revolución guatemalteca*, Editorial Óscar de León Palacios, Colección “Para que todo el mundo lea”, nº 16, Guatemala, 1994, p. 20

municipal nombrado por el Jefe del Ejecutivo”. Con esta reforma, Ubico acabó con el último reducto de la democracia en Guatemala⁶⁰⁰. La reforma del 35 hace que la condición de ciudadano envuelva la de indígenas, con lo que todos quedan englobados bajo el término “nacionales”⁶⁰¹.

Tenemos que para estas épocas, Ecuador (1929) designa un Senador para defender al indio y los poderes públicos deben mejorar sus condiciones⁶⁰². En Venezuela (1830) los sirvientes domésticos no pueden ser ciudadanos; Perú (1933) reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, garantizando su propiedad (que es imprescriptible e inenajenable), y el Estado les adjudicará tierras si no tienen las suficientes⁶⁰³. Brasil (1934) afirma que la Unión tiene competencia exclusiva para legislar sobre su incorporación a la comunidad nacional y se respetarán sus tierras; y México (1934) repite el precepto de 1917 en cuanto al derecho de disfrutar en común tierras, bosques y aguas, añadiendo que los núcleos que carezcan de ejidos, serán dotados con ellos,

A los pocos meses del inicio del nuevo estilo dictatorial del General Jorge Ubico, que principió en 1931, se hizo evidente la decisión de prolongar el mandato presidencial. El espíritu de las reformas de 1927, orientadas a una democratización del régimen, no se avenían con la personalidad del nuevo “hombre fuerte”, quien presentó una iniciativa a la Asamblea Legislativa con el objeto de ampliar sus atribuciones, y limitar la autonomía municipal⁶⁰⁴. La motivación fundamental, esto es, la prórroga del mandato presidencial, no aparecía en la iniciativa, pero inmediatamente surgió un movimiento para que se incluyera el análisis correspondiente. Ubico, escrupuloso, propuso que se utilizara la vía plebiscitaria para auscultar la opinión pública. El plebiscito arrojó, tal y como era de esperar, una abrumadora mayoría en su favor. La Asamblea, obediente y respetuosa, aprobó el pliego de reformas propuesto por el Ejecutivo, con la ampliación del mandato, que se resolvió sin reformar el texto del artículo 66, pero sí sus efectos, con el eufemismo de modificar el artículo primero de las disposiciones transitorias que quedó en la forma siguiente: “La presidencia del General don Jorge Ubico terminará el 15 de marzo de 1943, y con tal fin quedan en suspenso hasta la fecha los efectos del artículo 66 de la Constitución”⁶⁰⁵. La maniobra se dirigió a fortalecer la concentración del poder en el Ejecutivo.

Según se redactan las nuevas constituciones, van trayendo novedades más o menos acentuadas. La reforma de 1934 en México respeta la propiedad comunal de las tierras y dotará de ellas a los núcleos que no las posean. La Constitución de Perú (1933) consagró la existencia legal y reconoció a las comunidades indígenas; además, se dio al Estado la obligación de asegurar la propiedad comunal. En Brasil, el texto de 1933, que estableció la competencia exclusiva de la Unión para legislar en materia indigenista, aseguraba el respeto de la posesión de la tierra allí donde los grupos estuvieran asentados permanentemente, impidiendo su enajenación; por su parte, la Constitución de 1937, se limitó a reiterar los institutos anteriores. Bolivia cae en la cuenta constitucional de una presencia en 1938, reconociendo y garantizando la existencia legal

⁶⁰⁰ DE LEÓN ARAGÓN, Óscar: *Caída de un régimen: Jorge Ubico-Federico Ponce*, Imprex, Guatemala, 1995, p. 32

⁶⁰¹ VIDAURRE, Adrián: *La Constitución de Guatemala como obra de transformación política y social*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1995, p. 82

⁶⁰² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371296011274891870035/p0000001.htm#I_1_

⁶⁰³ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89148405430358584943457/p0000001.htm#I_1_

⁶⁰⁴ Ver: COMISIÓN CONSTITUYENTE DE 1935: *Reforma constitucional de 1935, antecedentes, texto taquigráfico de los debates sostenidos en la Comisión de la Constituyente que abrió dictamen sobre la materia*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1935

⁶⁰⁵ Ver: COMISIÓN DE REFORMAS DE 1927: *Génesis de la reforma constitucional de la República de Guatemala en el año de 1927*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1927

de las comunidades indígenas, su existencia bajo ley; y en una línea de base explícitamente unitaria y objetivo claramente cancelatorio se hace previsión por la propia constitución de un sistema educativo⁶⁰⁶. Panamá (1941) recoge la posibilidad de crear comarcas con regímenes especiales y encomendar misiones para las tribus indígenas.

7.- Ubico y los indígenas:

Otro personaje que marcó pautas fue, para bien y para mal, Jorge Ubico: se proclamó “padre de los indios”, a los que sin embargo sometió a trabajos forzados en los periodos en que escaseaba la mano de obra⁶⁰⁷. Sin embargo, Ubico emitió el Decreto No. 1995, por medio del cual se liberó a los indígenas de la situación derivada de la institución de los mozos colonos, declarándose nula y saldada cualquier deuda que pudiese haber existido y tomó medidas para evitar la repetición de esta situación⁶⁰⁸. Tan miserable era la condición de los indígenas en estas plantaciones, que si querían cambiar de patrono, era preciso que el nuevo amo pagara la deuda del mozo al patrono antiguo, con lo que los infelices pasaban a nuevas manos pero arrastrando la misma deuda. La Ley de Vialidad, Decreto 1474 de 31 de octubre de 1933, decía que todos los individuos estaban obligados a prestar el servicio de vialidad, consistente en el trabajo personal a efectuar durante dos semanas en los caminos públicos que se les designara (el trabajo no estaba remunerado ni se daban provisiones). Los individuos que lo desearan podían conmutar el servicio a razón de un quetzal por semana. Cuando el indígena era reclutado para prestar el servicio, sabía cuándo salía de su casa, pero no cuándo regresaba, porque su economía ha sido siempre de subsistencia⁶⁰⁹.

A continuación expondremos las principales acciones de Ubico en lo que a los indígenas se refiere.

1) En concreto, el **Decreto N° 1474**, de 31 de octubre de 1933 dice lo siguiente:

“Jorge Ubico, Presidente de la República. Considerando: Que el servicio llamado “de vialidad”, establecido por la costumbre en todas las regiones del país, ha producido satisfactorios resultados, lográndose conservar, mejorar y extender la red de caminos nacionales. Decreta:

Art. 1.- Todos los individuos aptos están obligados a prestar el servicio de vialidad, consistente en el trabajo personal durante dos semanas en los caminos públicos que se les designen.

Art. 2.- Las semanas de vialidad tendrán lugar en el tiempo comprendido de primero de julio a 30 de junio.

Art. 4.- Los individuos que lo deseen, podrán conmutar el servicio a razón de un quetzal por semana, extendiéndoseles por el primer pago, el boleto de vialidad y por el segundo, el ordinario de caminos”⁶¹⁰.

⁶⁰⁶ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01476284433725484232268/p0000001.htm#I_1_

⁶⁰⁷ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., pp. 348-49

⁶⁰⁸ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, “voz Guatemala”, Encyclopaedia Británica Publishers INC, Madrid-México, 1990, Volumen 7, p. 223

⁶⁰⁹ DE LEÓN ARAGÓN, Óscar: *Caída de un régimen: Jorge Ubico-Federico Ponce*, Imprex, Guatemala, 1995, p. 43

⁶¹⁰ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 107

La Ley de Viabilidad era muy parecida a las anteriores, en cuanto a sus objetivos prácticos, y por ellas se declaraba que “todos los individuos aptos están obligados a prestar el servicio de viabilidad, consistente en el trabajo personal durante dos semanas en los campos públicos que se les designen”.

2) En mayo de 1934 se emitió el **Decreto Legislativo N° 1995**, por el que se prohibía toda clase de servidumbre por deuda:

“Considerando: Que se ha observado que las dificultades que se suscitan entre los patronos y los jornaleros provienen de la disconformidad de las sumas que aparecen recibidas de los llamados habilitadores y que, por otra parte, los anticipos restringen la libertad de trabajo y convierten al jornalero en objeto de explotación indebida de quienes contratan sus servicios, por tanto,

Decreta:

Art. 1: se prohíben, en lo sucesivo, los anticipos a los colonos y jornaleros de las fincas. En ningún caso los colonos y jornaleros tendrán derecho a ser habilitados.

Art. 2: los anticipos concedidos antes de la emisión de esta Ley, podrán liquidarse, simultánea o gradualmente, en efectivo o por cumplimiento del compromiso contraído, a elección del colono o jornalero, durante los dos años siguientes a la publicación de la misma. Pasado este tiempo, el saldo pendiente quedará a favor del respectivo colono o jornalero.

Art. 3: los patronos, los administradores y sus agentes que concedan anticipos a los colonos y jornaleros perderán las sumas que entreguen en ese concepto a favor de quienes las reciban e incurrirán en una multa de cien a quinientos quetzales”⁶¹¹.

Ubico compartía la preocupación de muchos finqueros de que si el maya no era forzado a trabajar, se volvía “indolente y perezoso”⁶¹² y evitaría trabajar en las fincas. Aunque la vagancia ya era ilegal, Ubico garantizó que satisfaría las necesidades de mano de obra y decretó una nueva Ley Contra la Vagancia (Decreto Ley N° 1996). Quienes tenían poca o ninguna tierra tenían que demostrar entre cien y ciento cincuenta días de trabajo en una finca. Para garantizar el funcionamiento del nuevo sistema, las regulaciones adicionales del 24 de septiembre de 1935 requerían que cada trabajador llevara una Libreta de Jornalero, en la que se anotaban días trabajados validados por la firma del propietario o administrador de la finca (lo que provocó abusos porque los propietarios podían negarse a firmar si no se laboraba más de lo legalmente requerido o si le ofendían en alguna forma). Con todo ello, puede afirmarse con Adams, que la

⁶¹¹ MÉNDEZ, R: *Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala 1934-1935*, Tomo 53, Tipografía Nacional, Guatemala, 1937, p. 69

⁶¹² JUÁREZ MUÑOZ, Fernando: *El indio guatemalteco. Ensayo y sociología nacionalista*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1931, p. 42 y ss. Este mismo razonamiento lo comparten otros autores latinoamericanos como: José Vasconcelos, Alfredo Palacios, Haya de la Torre, AC Sandino, García Monge y Gabriela Mistral. Ver: CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: “La creación de nuevos espacios públicos en Centroamérica a principios del siglo XX: la influencia de redes teosóficas en la opinión pública centro americana”, *Revista Universum*, N° 17, Universidad de Talca, Chile, 2002

primera mitad del siglo XX fue probablemente uno de los peores momentos en la vida indígena, desde la Conquista del XVI⁶¹³.

Respecto a Ubico, se dice que benefició al campesino indígena con la supresión del sistema de endeudamiento; pero no se menciona que su gobierno se vio obligado a ello, pues Guatemala había suscrito convenios internacionales de trabajo, donde el sistema tradicional de servidumbre era imposible de mantener por lo que se implantó el sistema de vialidad y las leyes contra la vagancia que cumplían los mismos fines para el gobierno y el terrateniente. Al momento de la caída de Ubico, una de las primeras reivindicaciones del campesinado indígena fue precisamente la abolición de esta legislación esclavista de trabajo⁶¹⁴.

3) El siguiente paso de Ubico es el **Decreto Legislativo 1996**, Ley Contra la Vagancia, de 10 de mayo de 1934:

“Art. 1.- De conformidad con el artículo 20 de la Constitución de la República, la vagancia es punible.

Art. 2.- Son vagos:

1º.- Los que no tienen oficio, profesión, sueldo u ocupación honesta que les proporcione los medios necesarios para la subsistencia.

2º.- Los que teniendo oficio, profesión, industria o renta, no trabajen habitualmente y no se les conozca otros medios lícitos de proporcionarse la subsistencia.

3º.- Los que concurren ordinariamente a los billares públicos, cantinas, tabernas, casas de prostitución u otros centros de vicio, de las 8 a las 18 horas.

4º.- Los que hagan colectas públicas o privadas, en cualquier forma y con cualquier objeto, sin llenar los requisitos establecidos por las leyes.

5º.- Los que, directamente, o por medio de otros, ejerzan la mendicidad.

6º.- Los dueños, usufructuarios, arrendatarios o coposeedores de terrenos rústicos que no comprueben, en debida forma, obtener de ellos renta, producto o beneficio alguno que les proporcione la subsistencia para sí y para su familia, o que encontrándose en esas situaciones, no comprueben estar ocupados en otro trabajo, propio o ajeno, que les proporcione medios de vida para sí y para su familia.

7º.- Los que, habiendo contraído compromiso de trabajo o de prestación de servicios, no cumplan, sin causa justificada, las obligaciones contraídas.

8º.- Los que no tengan domicilio conocido.

9º.- Los jornaleros que no tengan comprometidos sus servicios en las fincas, ni cultiven con su trabajo personal por lo menos tres manzanas de café, caña o tabaco en cualquier zona; tres

⁶¹³ ADAMS, RN: “La población indígena en el Estado Liberal”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo V, Guatemala, 1999, p. 176 y ss.

⁶¹⁴ JONES, CL: “El trabajo: del mandamiento a la Ley de la Vagancia”, en: LUJÁN MUÑOZ, J: *Economía de Guatemala. 1750-1940*, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos, Tomo II, Guatemala, 1980, p. 50. Ver: Petición al Ejecutivo de los 48 cantones indígenas de Totonicapán sobre la abolición del Libreto de Jornaleros. *Diario El Imparcial*, 15 de agosto de 1944

manzanas de maíz con dos cosechas anuales en zona cálida; cuatro manzanas de maíz en zona fría; o cuatro manzanas de trigo, patatas, hortalizas u otros productos en cualquier zona.

10.- Los estudiantes matriculados en los institutos docentes, privados o públicos, que, sin motivo que los justifique, dejen de asistir puntualmente a sus clases.

Art. 3.- Son circunstancias agravantes en el delito de vagancia:

2º.- El ser reincidente en el delito de vagancia.

6º.- Cualquiera del pueblo puede denunciar a los vagos ante la autoridad competente”

Art. 8.- Las penas aplicables por el delito de vagancia son las siguientes: cuando no concorra ninguna circunstancia agravante, la pena será de 30 días de prisión simple. Si en la vagancia concurre una o más circunstancias agravantes, la pena será de dos meses de prisión simple”⁶¹⁵.

La primera pregunta que nos hacemos es qué se entiende por ocupación honesta; ni se define, ni lo sabemos ni puede saberse. Como siempre se ha afirmado, por definición toda ocupación es honesta. ¿Sólo sería aquella que diese los medios necesarios para la subsistencia? Más curioso todavía es el inciso segundo del artículo 2, que al afirmar que son vagos aquellos que “teniendo oficio, profesión, industria o renta, no trabajen habitualmente”, está tachando de vagos a los finqueros del país, a los que entonces habría que aplicarles este Decreto. Y nos sigue llamando la atención el inciso tercero del artículo 2, que al poner una hora determinada para que los que acuden a ciertos lugares sean considerados vagos, nos hace suponer que se puede acudir a esos lugares a otras horas sin que se sea tenido por vago. La Constitución no se acuerda de ellos, pero se les pone en un auténtico brete con el artículo 7, que declara punible la vagancia. En esta normativa se declaraba taxativamente quiénes podrían ser incluidos en la categoría de vagos, y por tanto, podrían ser obligados a trabajar en fincas, so pena de prisión, conmutable ésta “siempre que lo solicite persona de responsabilidad que al propio tiempo se comprometa a proporcionar trabajo al reo en un término que no exceda de 5 días”. Se aplicó, de manera amañada, casi exclusivamente a los indígenas, siendo otro instrumento legal para asegurar la mano de obra forzosa de los mismos.

4) El Decreto Legislativo No 2006, de 22 de mayo de 1934, dice lo siguiente:

“Considerando. Que en algunos de los municipios de la República existen terrenos denominados comunales aprovechados en común y proindiviso por colectividades conocidas por el nombre de comunidades. Que tales terrenos son improductivos por falta de una explotación razonable y adecuada, y conviene al incremento de la producción poner término a ese estado de cosas. Decreta:

Art. 1.- Se autoriza al Ejecutivo para que, a solicitud de las dichas respectivas comunidades, conceda el uso por tiempo indefinido, de parcelas de terrenos comunales.

Art. 2.- El uso a que esta ley se refiere tendrá por objetivo primordial el cultivo de cereales.

⁶¹⁵ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, pp. 110-11

Art. 3.- El área superficial concedida a los solicitantes no podrá exceder de dos manzanas por familia”⁶¹⁶.

5) El Decreto N° 1719 es de 29 de agosto de 1935 y en el consta:

“Jorge Ubico, Presidente de la República. Considerando: Que han cesado los motivos que dieron origen a la emisión del Decreto Gubernativo N°165, de fecha 13 de octubre de 1876, que declara ladinos a los indígenas de ambos sexos de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos. Decreta:

Art. 1.- Que queda derogado el Acuerdo Gubernativo N° 165, de fecha 13 de octubre de 1876”⁶¹⁷.

Por más curioso que pueda parecer, hasta este año no se ha derogado.

6) Reglamento relativo a los jornaleros para trabajos agrícolas, de 27 de septiembre de 1935; se trata de la debida aplicación de la Ley contra la Vagancia:

Art. 1.- Serán tenidos por vagos y castigados como tales los jornaleros que no aporten constancia debidamente registrada, extendida por el o los patronos con quienes haya trabajado cierto número de días o jornales.

Art. 2.- Cada jornalero está obligado a trabajar, en la siguiente proporción: cien días o jornales en el año el que compruebe tener cultivos propios por lo menos de diez cuerdas de veinte brazadas de maíz, frijol, arroz, trigo, etcétera. Y ciento cincuenta días en el año, el que no tenga cultivos propios.

Art. 3.- La constancia de que trata el artículo primero consistirá en un libreto o cédula, impresos conforme al modelo que al efecto se adopte, en los que se anotarán los siguientes datos:

- a) el nombre del jornalero;
- b) el número que corresponda a su Cédula de Vecindad;
- c) el nombre del propietario y el de la finca, jurisdicción a que pertenezca y el número de días o jornales hechos”⁶¹⁸.

7) Decreto de 4 de mayo de 1936, en defensa de las industrias indígenas:

“Considerando. Que es conveniente dictar medidas que tiendan a la defensa de las industrias vernáculas.

Art. 1.- Se prohíbe la importación de telas y artículos hechos de tejidos con características y coloridos típicos indígenas iguales o similares a los que se fabrican en el país”⁶¹⁹.

⁶¹⁶ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 111

⁶¹⁷ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 117

⁶¹⁸ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 118

⁶¹⁹ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 120

8) Decreto de la Asamblea Legislativa de 29 de mayo de 1936, disponiendo dar protección a los indígenas no civilizados: aparece perfectamente el término “indígena”⁶²⁰.

9) Decreto Gubernativo 1959 de 10 de mayo de 1937, Ley Orgánica de Educación Pública:

Art. 15.- El Estado abre escuelas rurales en las aldeas que cuenten por lo menos con diez niños en edad escolar. Los propietarios de aquellas fincas rústicas en que se reúna igual o mayor número de niños en edad escolar, tienen la obligación de hacer lo mismo.

Art. 16.- Las escuelas rurales tienen como fines:

a) difundir el castellano en la parte de la población del país que habla lenguas indígenas;

b) instruir en primeras letras a los campesinos y procurar que adopten nuevas técnicas en los trabajos industriales y agrícolas a que se dedican⁶²¹.

Ubico insistía en que los maestros de las escuelas de los pueblos indígenas deberían de ser indios, porque los ladino ponían a los indizuelos a sembrar sus milpas, so pretexto de trabajos manuales.

10) Acuerdo de 8 de junio de 1940:

“El Presidente de la República acuerda:

Art. 1.- La obligación de portar libreta y de efectuar los trabajos que se puntualicen en el artículo segundo del Reglamento de Jornaleros, aprobado por acuerdo gubernativo fecha 24 de septiembre de 1935, únicamente afecta a los jornaleros de 18 años y menores de 60.

Art. 2.- Los jornaleros cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 17 años, para no ser reputados vagos, deberán dedicarse a trabajos agrícolas de acuerdo con sus condiciones y aptitudes, pero no están obligados a hacer el número de jornales que establece dicho artículo ni a portar libreta”⁶²².

Las siguientes palabras son suficientemente ilustrativas de lo que sobre esta persona hemos expuesto: “Una simple disposición ha podido cambiar el panorama presentado al indio; y una serie de prácticas llevadas con cariño y empeño, podrá lograr que en poco tiempo se aprecie una nueva vida para una de las ramas de la raza humana, escarnecida, explotada, atormentada y envilecida por los que se han creído señores de horca y cuchillo de las enormes masas indígenas. La disposición fundamental a que aludimos, ha establecido la libertad de contratación en el trabajo personal; la liberación del indio de los mandamientos, especie de negrería en el siglo XX; la cancelación de las deudas en mayor parte (si no en su totalidad) originadas por abusos de los encomenderos y

⁶²⁰ PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Volumen I, Guatemala, 1869, p. 847

⁶²¹ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, México, 1954, p. 120

⁶²² SKINNER-KLEE, Jorge: *Op. Cit. Sup.*, p. 120-21

algunos delegados de la autoridad; la persecución del cacicazgo entre las masas indígenas. El Decreto que mandó liquidar las deudas marcó un plazo de dos años”⁶²³.

En 1938, unos indios de Patzún se quejan al dictador Ubico: “Nosotros trabajamos la tierra, señor Presidente, damos la mitad de lo que cosechamos al señor dueño de las tierras en pago; y todavía nos exige que hagamos unos jornales en su finca. Esto no es justo; trato es trato; los jornales que nos exige el dueño es puro sobornal”. Volviéndose al arrendante, Ubico le increpó: “Ustedes son los verdaderos responsables de la facilidad con que pegan las ideas comunistas. No volvamos al tiempo de los encomenderos españoles, que es crear un positivo peligro social. Nuestros indios conservan la cortesanía extremada de los días en que eran señores, no esclavos”⁶²⁴. El dictador comentaba: “El indio ha sido hipócrita y astuto, para defenderse de los ladinos. En cuanto sienta que tiene autoridad que lo respalde, ya verán cómo cambia su espiritualidad”⁶²⁵.

Ubico gustaba de referir que siendo jefe político de Alta Verapaz, uno de los departamentos de mayor densidad indígena, rechazó las órdenes de mandamiento de mozos, no obstante las requisitorias de la época del gobernante de la época, Estrada Cabrera. Señalaba que él evitó los crímenes que la colonia alemana comería asesinando indios que se negaban a trabajar en determinado lugar⁶²⁶. “Desde que fui jefe político de la Alta Verapaz y vi las ingratitudes que se hacían con los indios, me propuse contribuir a su liberación. Mientras más he conocido al indio, más me he persuadido que no merece el trato que se le da y que es un deber de todo guatemalteco contribuir a elevar la condición de quienes, por la naturaleza, son nuestros hermanos y dueños legítimos de las tierras que usufructuamos”⁶²⁷.

Ubico vio a los mayas como un pueblo orgulloso que no quería ser explotado. No consideró el trabajo en fincas o caminos como una explotación, porque el papel apropiado para un maya era ser agricultor o soldado. Ubico impuso a los indios una contribución forzosa de cinco centavos mensuales para levantar un gran monumento a sí mismo. Dio a la oligarquía del café y a la UFCO licencia para matar con el Decreto 2795: “Están exentos de responsabilidad criminal los propietarios de fincas....”

Supuso correctamente que si permitía una autonomía considerable en su vida comunitaria, no estarían muy abiertos a la propaganda comunista. Se preocupó mucho de crear una especie de relación populista con los líderes de las comunidades mayas. Supuso que los peligros del levantamiento venían del hecho de que el aislamiento de las comunidades y de las fincas de exportación protegían eficazmente a aquellos que quisieran explotar a los mayas. Insistía en que los maestros de los pueblos indígenas debían ser indios, porque los ladinos les ponían a sembrar sus milpas, so pretexto de trabajos manuales. Opinaba que “es necesario sacar al indio de las filas de las bestias y que entre en la familia de los hombres”⁶²⁸. Ya que Ubico quería tener a los jefes mayas como una especie de clientela personal desalentó cualquier organización política independiente. Visitando Patzicía en 1942, rechazó un Club Liberal Progresista de Indígenas local que lo apoyara, explicando que “en tiempos de paz y orden no hay más

⁶²³ DIRECTIVA DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA: *Seis años de gobierno presidido por el General Jorge Ubico*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1937, p. 192

⁶²⁴ HERNÁNDEZ DE LEÓN, Federico: *Viajes presidenciales*, Tomo I, Tipografía Nacional, Guatemala, 1940, p. 306.

⁶²⁵ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 258

⁶²⁶ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: Op. Cit. Sup., p. 259

⁶²⁷ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: Op. Cit. Sup., p. 260

⁶²⁸ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: Op. Cit. Sup., p. 255

clubs que los del trabajo; júntense para trabajar, que es la mejor manera de servirme”⁶²⁹. Por todo esto, Pérez Brignoli le compara con Reyna Barrios. La opinión que sobre él tienen pueblos mayas es también ilustrativa: “El año que estuvo de presidente el General Ubico, se recordaron de nosotros y de nuestra siembra, y trabajamos todos. Si no era así, los encarcelaban durante 29 días”⁶³⁰.

Cuando Ubico redacta su Mensaje a la Asamblea Nacional Legislativa, a pesar de la extensión y complejidad de la obra, no se menciona para nada a los grupos indígenas, lo que ya es de por sí claramente indicativo de sus intenciones⁶³¹.

Ubico enunciaba su política indigenista reconviniendo a los ladinos: “Es preciso que se quiten la costumbre de explotar al indio y abatirlo por malos instintos. Es necesario sacar al indio de la fila de las bestias y que entre en la familia de los hombres”⁶³². Explícitamente, con esta frase, lo que está haciendo Ubico es comparando al indígena con las bestias, afirmando que esto puede hacerse, lo que en realidad tampoco debería de sorprendernos tanto, habida cuenta de todo lo hasta aquí expuesto sobre este personaje, tachado por algunos, como hemos visto, de “original”. Con su política todo era luces y sombras en lo que a los indígenas se refiere, pero siempre con más sombras que luces.

8.- La Constitución de 1945: presencia con igualdad y posibilidad:

A) La Revolución de 1944: El dictador Ubico no resistió el clima de posguerra en pro de la democracia. La economía del país, basada principalmente en las exportaciones de café y de banano, se vio especialmente afectada por la crisis de 1929, y la guerra la llevó a depender totalmente de los EEUU; en 1944, el régimen de Ubico parecía anacrónico y se desvanecieron sus apoyos. En junio de 1944, un poderoso sentimiento de oposición al represivo régimen del dictador comenzó a manifestarse. El movimiento se había iniciado entre los estudiantes y profesores de la Universidad de San Carlos, cuando en 1942, un grupo de estudiantes habían elaborado un documento que proponía derribar a Ubico usando la universidad como base de oposición. El día 24 de junio de 1944 se remite al despacho del dictador el “Memorial de los 311” firmado en orden alfabético por ese número de guatemaltecos eminentes y estimados. Es curioso, pero incluso reconociéndose el malestar generalizado por el que atraviesa el país, este manifiesto no menciona a los indígenas; es llamativo que tanto intelectual que lo firma no tenga la voluntad de tenerlos en cuenta. Se puede responder que la urgencia y la gravedad del momento político presente no dejaban campo a más, pero es una respuesta, creemos, demasiado sencilla.

El derrocamiento de Jorge Ubico marcó el inicio de una nueva organización constitucional, determinada por el carácter del movimiento revolucionario que destronó al dictador. La toma del Palacio Presidencial el 20 de Octubre de 1944 es definida por quien la vivió como una “Bastilla a la chapina”⁶³³. El General Federico Ponce, que asumió el poder después de una efímera Junta Militar no pudo mantenerse al frente del Ejecutivo. Después de fracasar en su intento de reelegirse legalmente, fue derrocado por

⁶²⁹ HERNÁNDEZ DE LEÓN, Federico: *Viajes presidenciales*, Publicaciones del Partido Liberal Progresista, Imprenta El Liberal Progresista, Tomo II, Guatemala, 1940, pp. 329-31

⁶³⁰ COMUNIDADES DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SUS ALDEAS Y SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLA: *Derecho Indígena Tzutujil-K'iche*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1999, p. 207

⁶³¹ Ver: UBICO, Jorge: *Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus sesiones ordinarias el 1 de mayo de 1942*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1942

⁶³² HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 255

⁶³³ CONTRERAS VÉLEZ, Álvaro: *Génesis y ocaso de la Revolución de Octubre del 44*, Litografías Modernas, S.A., Guatemala, 1994, p. 74

una revolución cívico-militar, el 20 de octubre, anunciando inmediatamente elecciones legislativas y presidenciales para diciembre. Entonces asumió el poder una Junta Provisional, integrada por el capitán Jacobo Arbenz, el mayor Francisco Javier Arana y el civil Jorge Toriello. La Junta convocó a una Constituyente y a elecciones generales y el 1 de marzo de 1945 un universitario exiliado, Juan José Arévalo, fue elegido presidente con el 85% de los votos.

Puede decirse que, en muchos aspectos, para Guatemala el siglo XX empezó en 1944. Antes de entonces, el agobiante régimen militarista liberal llegó a convertirse a su vez en un anacronismo tan rígido, arcaico y asfixiante, además de cruel y sanguinario, como aquél. Y posiblemente más inhumano y sangriento, sobre todo con la población indígena.

Durante diez años la democracia floreció en Guatemala con todos sus atributos y todas sus consecuencias⁶³⁴. Coincidimos plenamente con quien afirma que “con muchas penas y grandes esfuerzos, Guatemala está saliendo de las tinieblas”⁶³⁵. Y por primera vez en la historia de Guatemala se confirió a los trabajadores la dignidad de seres humanos y éstos pudieron librarse de la esclavitud económica en que se les había mantenido⁶³⁶. La Revolución de Octubre de Guatemala fue una revolución típicamente pequeño burguesa, que tenía la finalidad de sentar las bases de un desarrollo burgués en una sociedad democrática⁶³⁷. En palabras de Arévalo, fue “un novedoso intento de conciliar socialismo y liberalismo, tomando de ambos la línea espiritista”⁶³⁸. Y el producto de la Revolución del 44 se cuantifica en logros de beneficio social⁶³⁹. Dicho en otras palabras, hasta 1944, el país había sido testigo y víctima, pero no protagonista de su historia.

Pero la polarización política impidió a Arévalo alcanzar ese sueño de regulación armoniosa de una sociedad dual. Por un lado, los comunistas apoyaban de manera activa al gobierno y por otro, la derecha conspiraba. A fines de 1950, Jacobo Arbenz fue elegido presidente con el 65% de los votos. Tuvo el respaldo de los tres partidos políticos que apoyaron la Revolución: el Partido Acción Revolucionaria, el Partido Renovación Nacional y el Partido Guatemalteco del Trabajo⁶⁴⁰. Tenía dos objetivos: primero, realizar la reforma agraria para concluir con el sistema feudal; segundo, crear un movimiento sindical unido y poderoso⁶⁴¹.

El primer gobierno revolucionario se orientó hacia la conformación de una estructura social y económica que sentara las bases para un capitalismo moderno con rostro humano⁶⁴². Se trataba de transformar un país anacrónico, en el que había un 72% de

⁶³⁴ TORIELLO GARRIDO, Guillermo: *La batalla de Guatemala*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Colección “Documentos”, Vol. 3, Guatemala, 1997, p. 31

⁶³⁵ KREHM, William: *Democracia y tiranías en el Caribe*, Editorial Unión Democrática Centroamericana, México DF, 1949, p. 105

⁶³⁶ Ver: TISCHLER VIZQUERRA, Sergio: *Guatemala 1944: ocaso y quiebra de una forma estatal*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1998

⁶³⁷ ARRIOLA AVENDAÑO, Carlos Enrique: “La lucha de clases durante la revolución guatemalteca. 1944-1954”, en: VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo A (Director): *La revolución de Octubre. 10 años de lucha por la democracia en Guatemala, 1944-1954*, Centro de Estudios Urbanos y regionales (CEUR), Guatemala, 1994, p. 33

⁶³⁸ ARÉVALO, Juan José: *Carta política al pueblo de Guatemala, con motivo de haber aceptado la candidatura presidencial*, marzo de 1963. Anexo a su *Despacho Presidencial*, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala, 1998, p. 153

⁶³⁹ ÁLVAREZ ARÉVALO, Miguel: *Historia instantánea*, INGUAT, Guatemala, 1995, p. 44

⁶⁴⁰ MEVILLE, Marjorie; MEVILLE, Thomas: *Tierra y poder en Guatemala*, Editorial Educa, San José de Costa Rica, 1992, p. 62

⁶⁴¹ Ver: NIEDERGAN, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, Rialp, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966

⁶⁴² GIL AGUILAR, JR: “El periodo de Juan José Arévalo”, *Suplemento de la Revista Crónica Semanal: Revolución 1944-1954*, Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994, Guatemala, p. 27

analfabetos y una población indígena del 80%⁶⁴³. El segundo gobierno de la Revolución quería ser el eje de la unidad nacional; sin embargo, sus iniciativas modernizantes y sus nacionalismos fueron las causas de su derrocamiento⁶⁴⁴.

Un suceso triste y lamentable fue lo acontecido en Patzicía el 22 y 23 de octubre. Los indígenas, que fueron manipulados por los partidarios de Ponce, habían recibido promesas de que se les repartirían las fincas de los alemanes, que se les habían expropiado en los primeros días del régimen poncista. Los indígenas de Patzicía interpretaron la revolución del 20 de octubre como una acción ladina en su contra y el día 22 asesinaron a catorce ladinos. La reacción fue fulminante. El hecho se percibió como un peligro, ante la posibilidad de que se produjera una reacción en cadena entre los indígenas a favor del régimen caído y se enviaron tropas que en pocas horas mataron a numerosos indígenas⁶⁴⁵.

B) La Junta Revolucionaria de Gobierno:

Por medio del Decreto 18, del 28 de noviembre, la Junta Revolucionaria de Gobierno (dos militares y un comerciante⁶⁴⁶) derogó la Constitución de 1879, conjuntamente con las múltiples reformas que a ésta se habían ido haciendo, inclusive la última y más significativa, la de 1935. Sin embargo, se dejó vigente la reforma de 1927, a excepción del Título IV, relacionado con el Ejecutivo, que ejercería la Junta hasta el 15 de marzo del siguiente año, en que el nuevo presidente tomaría posesión. La documentación y los periódicos de la época dejan una difusa “sensación” de mutua desconfianza entre el nuevo equipo de gobierno y los grupos civiles presurosamente organizados en partidos políticos. Esta tensión posiblemente provocó que el proceso constitucional se apresurara, a diferencia de lo que ocurrió en el siglo anterior, cuando los liberales escogieron el camino de la dictadura, de la que incluso formularon una teoría para implementar su programa de gobierno⁶⁴⁷.

Pasamos así a ver ahora parte de la obra legislativa de esta Junta Revolucionaria de Gobierno. Comenzamos por el **Decreto No. 7**, de 31 de octubre de 1944, que afirma:

“Considerando: que la obligación de prestar servicio personal en los caminos públicos, impuesta por el Decreto Gubernativo n° 1474, y su respectivo reglamento redundan en menoscabo de la eficiencia de las carreteras, debido a la falta de trabajadores permanentes especialmente dedicados y cualificados para dichas tareas; que la conmutación del servicio personal por una cuota fija e igual para todos los obligados sin tomar en cuenta las diferencias de capacidad económica es injusta y contraria a los principios de la ciencia financiera; que además la prestación personal del servicio ha sido en la práctica motivo de vejaciones para los campesinos e indígenas que no pudiendo conmutarlo se

⁶⁴³ Ver: HURTADO, C: *La economía latinoamericana desde la conquista hasta la revolución cubana*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1969

⁶⁴⁴ MOBIL, A: “Jacobo Arbenz, un gobernante progresista”; *Suplemento de la Revista Crónica Semanal: “Revolución 1944-1954”*, Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994, Guatemala, p. 34

⁶⁴⁵ ADAMS, Richard N: “Las masacres de Patzicía de 1944: una reflexión”, *Winak Boletín Intercultural*, Vol. 7, N° 1-4, junio 91-marzo 92, pp. 3-40. Ver también: CIFUENTES HERRERA, Juan Fernando: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: rebeliones y otros incidentes indígenas en el siglo XX*, Editorial Cultural/Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998

⁶⁴⁶ Ver: DE LEÓN ARAGÓN, Óscar: *Memorias de un estudiante del 44*, Editorial Universitaria, Guatemala, 2003

⁶⁴⁷ Ver: SOLÓRZANO, Alfonso: “Factores económicos y corrientes ideológicas en el movimiento de octubre de 1944”, *Revista Alero*, N° 8, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1974

ven en la necesidad de prestarlo materialmente; que el aludido servicio ha sido perjudicial para los intereses de la agricultura, porque ha restado continuamente brazos para sus labores. Decreta:

Art. 1.- Se suprime el servicio personal de vialidad establecido por el Decreto Gubernativo 1474 a partir del primero de enero de 1945”⁶⁴⁸.

Deja claro que el servicio personal de vialidad ha tenido los siguientes elementos, que al ser tenidos en cuenta no nos hace extrañar que se haya suprimido:

1. no se ha revelado eficaz para las carreteras, ya que al recaer en campesinos, no se ha contratado unos trabajadores permanentes que estén cualificados para dichas tareas;
2. que conmutar el servicio personal por una cuota que sea igual y fija para todos, no atendiendo las diferentes capacidades económicas, es tanto injusta como contraria a los principios de la ciencia financiera;
3. en la práctica este servicio ha supuesto vejaciones para los campesinos e indígenas ya que al no poder conmutarlo por dinero no tienen otra opción que prestarlo materialmente;
4. por si eso fuese poco, este servicio de vialidad, al restar de continuo brazos para las labores del campo, ha resultado perjudicial también para la agricultura.

El **Decreto 76**, de 10 de marzo de 1945, reglamento para el control de los trabajadores del campo, señala:

Art. 1.- “Serán tenidos por vagos y castigados como tales, los jornaleros que no aporten constancia debidamente registrada, extendida por el o los patronos con quienes haya trabajado cierto número de días o jornadas.

Art. 2.- Cada jornalero está obligado a trabajar, en la siguiente proporción: cien días o jornales en el año el que compruebe poseer cultivos propios, por lo menos de diez cuerdas de veinte brazadas de maíz, frijol, arroz, trigo, etcétera, etcétera; y ciento cincuenta días en el año el que no tenga cultivos propios”⁶⁴⁹.

Lo demás es prácticamente igual que la anterior Ley contra la Vagancia. Parece ser por lo anterior que no todo era tan democrático en este gobierno. En este Decreto, según su artículo 1, se considera vagos a los jornaleros “que no aporten constancia debidamente registrada, extendida por el o los patronos con quienes haya trabajado cierto número de días o jornadas”; mientras que el artículo 2 estipula los días que deben trabajarse: cien días si se poseen cultivos propios o ciento cincuenta si no se poseen.

⁶⁴⁸ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 121-22

⁶⁴⁹ SKINNER-KLEE, Jorge: *Op. Cit. Sup.*, p. 123

C) La Asamblea Constituyente de 1945:

Para Maldonado Aguirre, las condiciones políticas que tuvo esta Asamblea fueron las siguientes:

1. las elecciones para integrar la Asamblea Constituyente se realizaron en un periodo extremadamente corto: la convocatoria legal se hizo el 9 de diciembre y los comicios se realizaron los días 28, 29 y 30 del mismo mes;
2. únicamente participaron partidos y candidatos protagonistas de los sucesos políticos de junio y octubre de 1944, comúnmente identificado como revolucionarios;
3. cuando se realizaron las elecciones, Arévalo ya había sido electo Presidente de la República y la Junta Revolucionaria había fijado el 15 de marzo como fecha para darle posesión del cargo;
4. la Asamblea tuvo una evidente mayoría arevalista;
5. la Junta Revolucionaria había emitido el Decreto 17, que contenía algunos principios que sirvieron de guía para la redacción del Anteproyecto de la Comisión de Abogados notables;
6. la Junta Revolucionaria había fijado la fecha de 5 de marzo para la promulgación y se dijo abiertamente que si la Constitución no estaba terminada antes del 15, se demoraría la entrega del poder presidencial;
7. la Asamblea contó como documentos de trabajo con un Anteproyecto elaborado por un grupo de abogados notables;
8. debido a la ausencia de organizaciones políticas departamentales de antigua tradición, ya que solamente había existido el monopolio del derrocado partido liberal progresista, fueron elegidos representantes desvinculados del papel de gestores que se les asigna actualmente a los diputados, lo que permitió la presencia de gran cantidad de abogados y juristas en la Asamblea, “que coadyuvaron a armonizar la aspiración política con el rigor técnico”⁶⁵⁰.

El 28 de noviembre de 1944, la Junta Revolucionaria de Gobierno publica el **Decreto N° 17**, que contiene lo que serían los postulados de la Revolución para incorporar a la nueva Constitución:

1. descentralización de los poderes del ejecutivo y separación efectiva de los del Estado;
2. supresión de designados a la presidencia y sustitución de éstos por la figura del Vicepresidente;
3. alternabilidad en el poder. Abolición de la reelección y reconocimiento del derecho a rebelarse cuando se intente;
4. reorganización del ejército para garantizar en forma efectiva su apoliticidad y el cumplimiento de la misión consistente en defender la libertad, la Constitución de la República y la integridad de la nación. Creación del Consejo Superior de la Defensa;
5. organización democrática de las municipalidades, mediante elección popular de sus miembros;

⁶⁵⁰ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Reflexiones constitucionales*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1992, pp. 107-08

6. autonomía efectiva del poder judicial;
7. autonomía universitaria;
8. reconocimiento de los partidos políticos organizados conforme a la Ley: representación de las minorías;
9. sufragio obligatorio para el hombre alfabeto;
10. sufragio obligatorio para los analfabetos en las elecciones municipales;
11. reconocimiento de la ciudadanía a la mujer guatemalteca; probidad administrativa⁶⁵¹.

Ni siquiera se discutió la posibilidad de realizar solamente una nueva reforma a la vieja Constitución de 1879. Existía consenso sobre la necesidad de un cambio y sobre que se iniciaba una nueva era en el país, una especie de mesianismo generacional. El presidente electo de la Constituyente, en su mensaje del 10 de febrero, en pleno trabajo de la Constituyente, presionó a favor de una nueva institucionalización: “El nuevo estilo moral creado por la revolución exige un nuevo instrumento legal. Una revolución de la profundidad de la nuestra, no podía conformarse con aderezar algunos artículos de las Constituciones incumplidas. Necesitamos una nueva Constitución que instaure de una vez por todas el régimen de legalidad y la decencia en la vida ciudadana y eso es lo que proponen los constituyentes de 1945”⁶⁵². Posteriormente dirá: “La revolución debía asentarse en nuevas leyes para que no dependiera del humor de los hombres”⁶⁵³. En palabras de Vásquez Martínez, “las anteriores Constituciones no respondían a la realidad, lo que conspiró contra su permanencia y la nueva Constitución debe por ello ser diferente y apropiada al país”⁶⁵⁴.

Las fuentes fueron las Constituciones de España (la de 1931), Cuba, México (la mexicana del 17 está tomada en muchas partes casi textualmente) y Costa Rica⁶⁵⁵. En la Comisión de los Quince se trata de ello en la sesión del 18 de enero de 1945 y para Marroquín Rojas hay dos cosas fundamentales a este respecto: se ha seguido casi una copia bastante apegada a la Constitución española, que tantos dolores de cabeza ha traído al mundo; y que no se debe hacer una imitación servil. Es García Granados quien afirma: “También encuentro artículos de la Constitución boliviana, cubana y muchas otras porque no hay una Constitución verdaderamente original”⁶⁵⁶.

García Laguardia recoge las palabras de Francisco Villagrán de León, uno de los constituyentes, cuando dice que la propiedad se justifica con un fin social, y que la raíz de esta reforma estuvo en el en el Anteproyecto de la Comisión de Abogados, que fue aprobado por el pleno⁶⁵⁷.

La labor de la constituyente del 45 fue “encomiable”, define García Laguardia, ya que en un tiempo corto concluyó una Constitución con un texto extenso, aceptable y

⁶⁵¹ CIFUENTES HERRERA., Juan Fernando: “La Junta Revolucionaria de Gobierno”, *Suplemento de la Revista Crónica Semanal*: “Revolución 1944-1994”; Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994; Guatemala, p. 24

⁶⁵² Recogido en: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996, p. 10 y ss.

⁶⁵³ ARÉVALO, Juan José: *Despacho presidencial*, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala, 1998, p. 26

⁶⁵⁴ VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo: “Metodología para una nueva Constitución”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, Guatemala, enero-junio de 1984, N° 19, p. 85

⁶⁵⁵ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996, p. 26

⁶⁵⁶ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 18 de enero de 1945, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 28.

⁶⁵⁷ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996, p. 25

equilibrada, social y políticamente moderada”⁶⁵⁸. Además, superando el desinterés en los temas sociales que se veía en el anteproyecto de la Asociación de Abogados, incorporó las últimas novedades que se daban entonces en Hispanoamérica. El interés suscitado en la gente en general por la nueva constitución fue tal, que en la cuarta sesión de la Comisión de los Quince se acuerda mayoritariamente que el público pueda asistir y para ello se busca un local más grande⁶⁵⁹. Ya en la segunda sesión de la Asamblea Nacional, Mayorga Franco pide que las radios “La Voz de Guatemala” y “La Voz de la Libertad” transmitan las sesiones de la Asamblea, lo que es aprobado sin discusión⁶⁶⁰.

La Asamblea Nacional, formada por sesenta y cinco miembros, designa el 10 de enero los Quince que redactarán el proyecto de Constitución; según idea de Monsanto en la segunda sesión, ello hará más especializado el texto⁶⁶¹; formaban la Comisión Constituyente y eran importantes personalidades del momento: Adolfo Almengor R.; Bernardo Alvarado Tello; Julio Bianchi; José Luis Bocaletti; Manuel de León Corduna; José Falla Arís; Carlos García Bahuer; Jorge García Grandos (Presidente); Clemente Marroquín Rojas; L. Alberto Paz y Paz; J. Antonio Reyes Cardona; José Rölz Bennett; Jorge Adán Serrano; David Vela; Francisco Villagrán (Vicepresidente)⁶⁶². Villagrán de León explica: “Fue precisamente en mi bufete donde se redactó. Un grupo de amigos nos dividimos el trabajo. Cada quien tomó a su cargo un capítulo”⁶⁶³. Mientras que Villagrán Kramer la define como “una típica constitución de gabinete que corre el riesgo de perder de vista aspectos de la realidad”⁶⁶⁴.

La Asociación de Abogados había nombrado una comisión de su seno para que formulara un anteproyecto de Constitución y ofrecerlo a la Asamblea como una cooperación. Los encargados de realizarlo fueron Gabriel Biguria, Jorge del Valle Matheu, Federico Carbonell, José Rölz Bennett, Federico Rölz Bennett, Falla y Villagrán. Lo realizaron teniendo en cuenta el proyecto del licenciado Octavio Aguilar, el de Julio Samayoa, y las Constituciones de las Repúblicas de América⁶⁶⁵. El anteproyecto no refleja tendencia de partido, con la idea de presentarse como una ponencia más. Se escoge el proyecto de la Asociación de Abogados porque así se ahorrarían tiempo y trabajo, según palabras de León Cardona⁶⁶⁶.

Con celeridad, efectivamente, porque el 15 de marzo (menos de dos meses de trabajo) era la fecha fijada para la investidura del nuevo presidente y debía jurar sobre esa nueva Constitución⁶⁶⁷, en medio de una gran excitación aprobaron un desarrollado texto de 212 artículos que inauguraba una nueva etapa del constitucionalismo guatemalteco, que

⁶⁵⁸ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: Op. Cit. Sup., p. 27

⁶⁵⁹ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 22 de enero de 1945, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 28

⁶⁶⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *Diario de sesiones*, sesión de 10 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 17

⁶⁶¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 10 de enero, p. 20

⁶⁶² Ver: COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince, encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953

⁶⁶³ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Los constituyentes de 1945. Una entrevista con el licenciado Villagrán de León: in memoriam”, *Diario El Gráfico*, 28 de septiembre de 1969, Guatemala, p. 7.

⁶⁶⁴ VILLAGRÁN KRAMER, Francisco: *El régimen de legalidad. Ensayo socio-político*, Círculo de Estudios Constitucionales, Guatemala, 1963, p. 19

⁶⁶⁵ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión de 15 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 6

⁶⁶⁶ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 11 de enero, p. 6

⁶⁶⁷ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 15 de enero, p. 7

estuvo listo el 11 de marzo. Al respecto de estas prisas, ya Marroquín Rojas se pregunta si ante la premura de tiempo no hubiese sido mejor que la Asamblea hubiese aprobado unas bases constitucionales para desarrollar; y que es peor hacer una mala Constitución que el hecho de que el nuevo Presidente no tenga una sobre la que jurar cuando tome posesión de su cargo⁶⁶⁸. En la tercera sesión, Pellecer propone la cuestión previa de si se adopta el anteproyecto de la Asociación de Abogados o si se le pide a la Comisión un anteproyecto original. Marroquín Wyss lo acepta recordando la delicada situación en la que se encuentra el país y la premura de tiempo. Bonilla González dice que si se aprueba, significaría haber perdido el tiempo al nombrar una Comisión, por eso se opone. Para Vela, más tiempo se perdería volviendo a comenzar todas las discusiones, ya que el proyecto lo que hizo fue arrojar luz a las discusiones. Para Marroquín Rojas sólo es una cuestión de practica parlamentaria; aunque el proyecto no fuese del todo bueno, se tomó como guía para ver lo que era conveniente y lo que no. Pereira Echevarría explica que si se dejó libertad de acción a la Comisión, es contradictorio no dársela ahora. Pellecer retira entonces la cuestión⁶⁶⁹.

Más llamativas son todavía las afirmaciones de Almengor, ya desde la tercera sesión de la Comisión de los Quince: “Tenemos problemas enormes: dos millones de indígenas que no han sido asimilados nunca pueden formar parte de la Nación, sólo cuando hay una ideología común puede decirse que ha surgido una nación. He ahí los problemas: una minoría que legisla para una inmensa mayoría⁶⁷⁰”.

El Anteproyecto de la Asociación de Abogados, sobre el que se empezó a trabajar, son 185 artículos, de los que nos interesan:

Título I. Disposiciones preliminares.

Art. 4: “El español es el idioma oficial de la República”.

Título II. Nacionalidad y ciudadanía.

Art. 11: “Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de 18 años, que sepan leer y escribir, y, en forma optativa, las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que comprueben haber recibido la instrucción primaria completa. Los nacionales varones mayores de 18 años que sean analfabetos, podrán elegir y ser electos sólo para cargos municipales. Todos los ciudadanos varones están obligados a participar en las elecciones. Los ciudadanos alfabetos depositarán su voto en forma secreta; los analfabetos de modo público”.

Art. 12: “No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de probidad. Una ley determinará lo relativo a esta materia”.

⁶⁶⁸ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 23 de enero, p. 43-4

⁶⁶⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 29 de enero, Tipografía Nacional, 1951 p, 35 y ss. Es necesario hacer constar que el Anteproyecto del Colegio de Abogados no era el único texto que se hace llegar a la Asamblea Nacional, también estaba el de Fermín, Ruíz Ramos (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 17, segunda sesión del 10 de enero)

⁶⁷⁰ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 18 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 28

Título III. De las garantías individuales y sociales.
Capítulo I. De las garantías individuales.

Art. 18: “En la República de Guatemala toda persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución sin más restricciones que las que ella misma establece. Con la misma salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, ideas políticas o creencias religiosas”.

Art. 28: “La propiedad es inviolable. Sólo por causa de utilidad pública o interés social legalmente comprobados, se podrá ordenar su expropiación. Declarada la utilidad pública o el interés social por el Estado, se seguirán diligencias administrativas para establecer, por dictamen de expertos, el valor provisional de la propiedad, que será consignado a favor del dueño en la Tesorería Judicial”.

Art. 30: “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos”.

Art. 33: “Se garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana, conforme a la ley. Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales, y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas”.

Art. 39: “Todos los guatemaltecos, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señales y las limitaciones que esta Constitución establece”.

Art. 52: “Se declara de utilidad e interés públicos el problema indígena. El Estado deberá acudir con la mayor actividad y celo a su solución, estableciendo las instituciones y dependencias que se requieran. Se establece el fuero indígena, para que de acuerdo con las condiciones y necesidades de la raza indígena, puedan dictarse las leyes penales, civiles, procesales, comerciales, agrarias y de trabajo, y las disposiciones económicas y culturales que deban aplicárseles con exclusividad con el objeto de enfocar y promover la resolución de sus peculiares problemas”.

Capítulo II. De las garantías sociales.
Sección I. Trabajo.

Art. 56: “El trabajo es una obligación social. La vagancia es punible”.

Art. 64: “Se fomentará la creación de viviendas baratas y colonias para trabajadores”.

Sección II. Cultura.

Art. 73: “Toda la riqueza artística, histórica y religiosa del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la

Nación y estará bajo la salvación y protección del Estado, que podrá prohibir su exportación, enajenación o transformación cuando así lo exigiere el interés patrio”.

Art. 74: “Constituye obligación imperativa del Estado promover la educación integral del indígena y velar porque se eleve su nivel cultural, moral y material”.

Título VI. Justicia.

Art. 129: “Los Tribunales de la República tienen a su cargo el ejercicio de las funciones judiciales con exclusividad absoluta”.

Art. 131: “Componen los Tribunales de la República:

Justicia ordinaria:

La Corte Suprema de Justicia, que, cuando el interés público así lo requiera, podrá tener más de una Cámara o un número de Magistrados que exceda al necesario para dictar sentencia. El Presidente de esta Corte lo es del Organismo Judicial y así como los Vocales, será nombrado por el Congreso, que también podrá removerlos.

La Corte de Apelaciones, con las Salas cuyo número y sede determine la ley. El Presidente, Vocales y Fiscales de las Salas de Apelaciones, serán nombrados y removidos por el Congreso.

Los Jueces de Primera Instancia y Jueces menores que sea necesario, cuyo nombramiento remoción y traslado corresponderá a la Corte Suprema.

Los funcionarios municipales actuarán como jueces en los casos que establezca la ley.

Justicia privativa:

El Tribunal de Amparo, que conocerá en los casos de violación de las garantías constitucionales y será organizado conforme a la ley respectiva.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que conocerá en caso de contienda acerca de actos o de resoluciones puramente administrativas. Sus miembros serán nombrados uno por el Congreso, otro por la Corte Suprema de Justicia y el tercero por el Presidente de la República, y en igual forma se nombrarán los suplentes. Contra las sentencias de lo Contencioso-Administrativo, cabrá el recurso de casación.

El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, que dirimirá los que se susciten entre el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y la Administración Pública o entre aquél y la jurisdicción ordinaria. Sus miembros serán nombrados en igual forma que la indicada en el párrafo anterior.

Los Tribunales militares en cuanto a los delitos y faltas del personal del Ejército y entidades u organismos militarizados; su jurisdicción se extenderá cuando se trate de delitos cuya naturaleza así lo requiera. Su organización y funciones se ajustarán al Código Militar.

Contra las sentencias definitivas dictadas por estos Tribunales cabe el recurso de casación salvo el caso de que el territorio

nacional estuviere efectivamente invadido por tropas extranjeras.

Los Tribunales especiales creados por la ley y cuyos jueces menores o que conozcan en Primera Instancia serán nombrados por la Corte Suprema, que ejercerá respecto a ellos la facultad de remoción y traslado que le compete para otros jueces.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se podrá crear, dentro de la Corte de Apelaciones, la Sala o Salas que conozcan en grado de las resoluciones de los Tribunales especiales”⁶⁷¹.

D) El Texto de 1945: A raíz de la Primera Guerra Mundial apareció una corriente, que se acentuó después de la Segunda Guerra, la cual tendía a la constitucionalización de los derechos sociales, la extensión de la democracia, la ampliación cuantitativa de problemas tratados constitucionalmente, y la tecnificación del esquema constitucional. Tal tendencia se inició con un texto americano, la Constitución mexicana de 1917, pero adquirió notoriedad mundial a raíz de la Constitución alemana de Weimar en 1919 y también en alguna medida en las Cartas Fundamentales que se promulgaron en España, en 1931, y que tanta influencia han tenido en América Latina, así como también las de Austria y de Checoslovaquia de la primera postguerra.

La tendencia aludida se inició en Guatemala con las reformas constitucionales de 1921, pero adquirió mayor significación en la Constitución de 1945. Hay que esperar a 1945 para llegar a un verdadero momento básico. Aquí se inició un nuevo movimiento dentro del constitucionalismo guatemalteco, el constitucionalismo social que se plasmó en esta constitución, “la mejor constitución que ha tenido el país en toda su historia”⁶⁷², o bien “la más hermosa Constitución política del país”⁶⁷³.

Tres son las características novedosas del nuevo documento que recogió el esquema general del constitucionalismo liberal del siglo XIX, enriqueciéndolo. En sus artículos se percibe una aspiración moralizadora que se traduce en declaraciones doctrinarias y un idealismo político explicable por el amanecer democrático en que se gestó tras una larga dictadura: moralidad pública, educación, participación política... Se produce, y desde el punto de vista de los derechos humanos es lo más importante, una constitucionalización de muchas nuevas materias, buscando petrificar en la ley fundamental el nuevo programa del gobierno. Se incorporan al catálogo constitucional los derechos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y grupos pueden hacer valer frente al Estado y que implican poder exigir determinadas prestaciones. En general, el talante de la Constitución del 45 fue de democratización. Sin embargo, en muchos aspectos se pecó de ingenuidad o de inexperiencia. Sucedió algo parecido a lo de 1823-4: se tenía en la mente la cercana sombra de la dictadura y se trató de contrarrestarla haciendo del Presidente una figura decorativa, esta vez bajo el control militar. Está claro que la Constitución del 45 puso mucho cuidado en cerrar todas las puertas a las maniobras reeleccionistas.

Posiblemente, el aspecto perdurable de la reforma constitucional esté en la inclusión en forma orgánica de las cláusulas económico-sociales, que en una enumeración

⁶⁷¹ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 15 de febrero, p. 9 y ss.

⁶⁷² GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996, p. 10 y ss.

⁶⁷³ CONTRERAS CISNEROS, Guillermo E: *El calvario del pueblo de Guatemala*, JR Contreras Cisneros Editores, Guatemala, 1985, p. 13

detallada y cuidadosa recogió las tesis más avanzadas en ese campo. Y el cambio general de tendencia se hace evidente al comparar el artículo 16 de la anterior Constitución de 1879 (“Las autoridades de la república están instituidas para mantener a los habitantes el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes”)⁶⁷⁴, con el que inicia la nueva: “Guatemala es una República libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”⁶⁷⁵. El bienestar económico y la justicia social se alzan ahora como nuevos retos a conseguir y por los que luchar.

En el proyecto de respuesta de la Constituyente al mensaje de la Junta de Gobierno se resume la filosofía general de la nueva Ley Fundamental: “Nosotros estimamos que además de aquellos principios liberales de carácter individualista en que se basó la Constitución de 1879, inspirada en las ideas de fines del siglo XVIII y principios del XIX, se han conquistado otros de carácter colectivo de bienestar y prosperidad social y que junto con aquéllos constituyen la mejor defensa contra la explotación de las mayorías por el residuo del coloniaje”⁶⁷⁶.

Es claro que esta Constitución es el resultado del triunfo de una revolución democrática que se realizó en Guatemala en 1944 y que dio inicio a lo que se conoció como la “primera experiencia democrática”, y que acabaría bruscamente diez años más tarde, cuando nace otra “hija de su tiempo”, la Constitución de 1956, que preconiza la absorción del indígena en la nacionalidad.

Pero esta Constitución no podía agradar a todo el mundo. Así, hay quien opina que “con el instrumento de la nueva Constitución, elaborada a capricho del régimen comunistoide, Guatemala quedó a merced de sus gobernantes. Suprimieron los periódicos de oposición *La Revolución*, *Verbum* y *Acción Social Cristiana* y fueron censuradas las emisiones de radio y el país quedó sin medios de expresión libres a través de la cual pudiese mostrar su desacuerdo con el régimen”⁶⁷⁷.

La renuncia de Ubico y la Revolución de Octubre del 44 introdujeron una era completamente nueva. En un principio, el papel de la población maya parecía contradictorio. Por un lado, eran infelices con “vialidad” que los obligaba a trabajar en fincas y cada vez eran más conscientes de que no se les proveía con las escuelas y servicios que estaban disponibles para los ladinos. Por otro lado, su experiencia había sido que el Estado, en especial el Presidente, estaba en la posición de hacer favores y de hecho era el único lugar del que podían esperar favores. Pero las cosas no funcionaban tan fácilmente. Dos días después de la elección de octubre, la explosión crítica ocurrió en la aldea de Patzicía, donde ladinos nerviosos dispararon a dos mayas. Los indígenas, enardecidos, perdieron el control y masacraron a catorce ladinos con machetes y palos. Siguió una matanza que duró tres días y tres noches, durante la cual todos los mayas adultos que se encontraron fueron muertos sumariamente, las cifras oscilan entre 150 y 900. El *Diario El Imparcial* sólo informó que había “un incontable número de cadáveres indios”⁶⁷⁸. El nuevo gobierno comenzó a trabajar como si no hubiera habido matanza alguna. Lo que parecía un mal presagio para la nueva era, se compensó con los cambios que se dieron inmediatamente, pues la Revolución de Octubre marcó el inicio de la

⁶⁷⁴ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Digesto Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2001, p. 251

⁶⁷⁵ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Op. Cit., p. 448

⁶⁷⁶ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996, p. 10 y ss.

⁶⁷⁷ ORTOS RAMOS, A: Voz “Guatemala”, *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Suplemento Anual, 1945-1948, ESPASA-CALPE, Madrid, 1960, p. 902

⁶⁷⁸ Ver: *Diario El Imparcial*, 4 de noviembre de 1944

emancipación legal de los pueblos indígenas: prohibió el trabajo forzado y les dio oportunidad de ejercer sus derechos políticos. Uno de los primeros hechos fue revertir la política de Ubico y unirse a la Convención Internacional, en apoyo al Instituto Indigenista Nacional (IIN), bajo la dirección de Antonio Goubaud Carrera, en ese momento único antropológico con experiencia en Guatemala⁶⁷⁹. Pero la pobreza, que para Salazar es el mal fundamental de Guatemala, tiene una matriz innegable: la presencia del modo de ser indígena. El mismo Ministro de Educación de Arévalo, Manuel Galich, en su discurso al crear el IIN, reconocía el problema indígena como la raíz de todos los males de Guatemala. Personas tan eminentes como Galich y Goubaud Carrera no vieron que esa integración no era más que el resultado obligado de la alienación, que la homogenización de la sociedad guatemalteca era una cosa completamente artificial; adaptar era sinónimo de hacer perder lo propio; integrar era querer vivir en la ilegitimidad⁶⁸⁰. El mismo Ministerio de Educación Pública, lugar donde se había afirmado la inexistencia del problema indígena, vio la necesidad de crear una institución especial directamente dedicada a la labor de reflexión indigenista. Así nació el IIN: un espacio nuevo para un pensamiento nuevo. En años siguientes, el IIN inició estudios de las comunidades maya. Su carta constitutiva estaba escrita de tal manera que permitía un grado bastante extensivo de ingeniería social: “Para poder modificar, dirigir y controlar los hábitos adquiridos en el transcurso de una vida, a fin de ajustarlos a normas consideradas universalmente como más deseables: mayor rendimiento económico, mayor protección contra los elementos, un grado mayor de salud y mejor relación de identificación social, tendremos que saber cuáles son estos hábitos y costumbres”⁶⁸¹.

Las reformas más importantes introducidas por el Gobierno dispensarían la mano de obra de la Vialidad y aunque la Ley de la Vagancia y la Libreta de Jornaleros continuaron vigentes por un tiempo, fueron ignoradas eficientemente hasta que el nuevo Código del Trabajo es emitido en 1947⁶⁸². Por primera vez en casi tres cuartos de siglo, los mayas eran libres para cuidar sus propios intereses económicos. La principal excepción fue el continuo y discriminatorio alistamiento de los jóvenes mayas en el ejército. Handy ha señalado que las reformas más importantes de Arévalo no tendieron, de hecho, a centralizar el poder del Estado; removiendo lo que quedaba de la mano de obra forzada, instituyendo elecciones democráticas a nivel municipal, apoyando el sistema de competencia de partidos políticos, lo que tiende a distribuir el poder más ampliamente. Es más, la mayoría de las reformas revolucionarias del gobierno que afectaban a los mayas no estaban dirigidas particularmente al sector étnico, sino más bien a los campesinos en general. Los mayas, como todos los ciudadanos, fueron alentados a participar en el Gobierno local y en otras instituciones⁶⁸³.

Aceptó una importante extensión del sufragio, tema que levantó las más vivas discusiones por las posiciones antagónicas que afloraron. El anteproyecto fue radicalmente modificado, se concedió el voto a los analfabetos y a las mujeres que sabían leer y escribir. Dos cuestiones que se discutieron mucho fueron el voto del

⁶⁷⁹ Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: “333 Decretos del Congreso de la República”, *Boletín del Congreso* n° 7, Tipografía Nacional, Guatemala, 1947

⁶⁸⁰ SALAZAR, Oswaldo: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: de 1944 al presente*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1996, p. 11

⁶⁸¹ INSTITUTO INDIGENISTA NACIONAL, *Boletín*, Vol. I, n° 1, Guatemala, 1945, p. 6

⁶⁸² Ver: GLEIJESES, Piero: *Shattered Hope: The Guatemalan Revolution and de United States, 1944-1954*, Princetown University Press, Princetown, 1991

⁶⁸³ HANDY, Jim: “The Corporate Community, Campesino, Organizations and Agrarian Reforms: 1950-1954”, en: Carol SMITH, Carol (Ed.): *Guatemalan Indians and the State: 1940 to 1988*, University of Texas Press, Austin, 1990, pp. 167-68

analfabeto y el voto femenino. Al respecto, García Laguardia traslada la opinión de dos diputados integrantes tanto de la Comisión de los Quince como de la Asamblea Nacional Constituyente: “Mi opinión sobre el voto del analfabeto y el voto femenino (dijo Francisco Villagrán) fue la siguiente: se restringiera el segundo a la mujer que supiera leer y escribir, porque la presión que ejerce la religión en ellas, presión de tipo confesionario, es muy fuerte. En cuanto al voto del analfabeto, pedí que se suprimiera..” Es evidente que no existía unanimidad respecto al voto.

Así, podríamos afirmar que en sus inicios la revolución no tuvo una concepción clara sobre la cuestión indígena. El INI desde sus inicios no fue una dependencia autónoma de derecho público, sino una dependencia gubernamental adscrita a la Secretaría de Educación Pública. Es importante señalar que no se constituyó como una filial del Instituto Indigenista Internacional, (III) y lo único que ofreció fue cooperación en trabajos de investigación en el mismo nivel en que las ofrece a las instituciones científicas. Quizás por ello, el antropólogo Joaquín Noval apuntó que: “a pesar de las buenas intenciones de su reglamento, es más simbólica que efectiva”⁶⁸⁴.

E) La Constitución de 1945 y los indígenas: La Asamblea Constituyente, planteándolo por primera vez en todo su alcance y crudeza, y no en facetas parciales, quiso encontrar los medios más apropiados para la incorporación del indígena, cultural y socialmente apartado de la corriente general del país, a la vida colectiva de Guatemala. En lo que a términos históricos se refiere, esta Constitución fue en América Latina la primera Carta Magna que al abordar la cuestión étnica, regula los derechos indígenas⁶⁸⁵. Nadie puede quitarle su título de pionera en este sentido.

Al igual que ocurrió en Bolivia, al discutirse la Constitución de 1945, fueron dos las soluciones que se ofrecieron: el tratar de resolverlo por organismos e instituciones especiales, tales como la creación de un fuero indígena independiente de la legislación general, o por la creación de un Ministerio de Asuntos Indígenas que tratase específicamente este problema, como propusieron algunos diputados. Y otra, que al final fue la que triunfó, de considerar el problema indígena como un problema de tipo general y que debería resolverse por los organismos y legislación común, teniendo en cuenta, en los casos concretos en que fuere necesario, las peculiaridades del mismo.

Destacamos los siguientes artículos de esta Constitución:

Título I. Disposiciones Generales.

Art. 4: “El idioma oficial de la República es el español”.

Título II. Nacionalidad y Ciudadanía.

Art. 9: “Son ciudadanos:

1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos. El sufragio es obligatorio y

⁶⁸⁴ Ver: NOVAL, Joaquín: “Las ciencias sociales ante el problema del indio”, *Revista Guatemala Indígena*, Vol. II, enero-marzo de 1962

⁶⁸⁵ Si quiere consultarse algo al respecto puede verse: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: “Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala”, en: *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, No. 24, México, 1996

secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de dieciocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.

Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben presentarse ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que se alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio.

Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Quienes violaren cualquiera de las prohibiciones contenidas en este párrafo, quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos e inhabilitados definitivamente para el desempeño de cargos públicos, y se harán acreedores a las penas corporales y pecuniarias que señale la ley.

Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales”.

Título III. Garantías individuales y sociales.

Capítulo I. Garantías individuales.

Art. 21: “Toda persona goza de las garantías que establece esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con igual salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clases, creencias religiosas o ideas políticas”.

Art. 29: “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos; este derecho no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni exime del cumplimiento de las obligaciones civiles, sociales y políticas”.

Capítulo II. Garantías sociales.

Sección I. Trabajo.

Art. 67: “Se fomentará la construcción de viviendas baratas y colonias para trabajadores. La administración pública dictará medidas tendentes a que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas formen aldeas dentro de la misma

propiedad, con el objeto de que aquéllos disfruten de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados”.

Sección III. Familia.

Art. 74: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges. La ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, debe ser equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil”.

Sección IV. Cultura.

Art. 83: “Se declara de utilidad e interés nacionales el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social, y cultural de los grupos indígenas. A este efecto pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres”.

Art. 86: “Toda la riqueza artística, histórica y religiosa del país, sea quien fuere su dueño, es parte del tesoro cultural de la nación y está bajo la salvaguardia y protección del Estado. Se prohíbe su exportación y podrá impedirse su enajenación o transformación cuando así lo exigiere el interés patrio”.

Título IV. Régimen económico y hacendario.

Art. 90: “El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o utilidad públicas o de interés nacional”.

Art. 91: “Quedan prohibidos los latifundios. La ley los califica y consignará las medidas necesarias para su desaparición. Los latifundios existentes por ningún motivo podrán ensancharse y mientras se logra su redención en beneficio de la colectividad, serán objeto de gravámenes en la forma que determine la ley. El Estado procurará que la tierra se reincorpore al patrimonio nacional”.

Art. 92: “Por causa de utilidad o necesidad públicas e interés social legalmente comprobado, puede ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización”.

Título VI. Ejecutivo.

Capítulo I. Presidente de la República.

Art. 137: “Corresponde al Presidente de la República:
15. Crear y mantener las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas

indígenas, y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas”

Título VII. Justicia.

Art. 162. “Los tribunales de la República tienen a su cargo el ejercicio de las funciones judiciales con exclusividad absoluta”⁶⁸⁶.

a) ***Lengua oficial (Art. 4):*** Lo primero que nos encontramos en el artículo 4 es su afirmación de que es el español la lengua oficial; nuevo hasta el momento, porque ya hemos podido comprobar que en las anteriores constituciones hay un silencio completo al respecto. Ni rastro de las lenguas indígenas, sin embargo. En la Comisión de los Quince el tema se comienza a discutir en la sexta sesión, y tenía el mismo número 4 de artículo y la siguiente redacción: “El español es el idioma oficial de la República”. Marroquín Rojas, Bianchi y Serrano proponen que se suprima. Marroquín Rojas explica que no tiene razón de ser porque ahí no se ve el castellano amenazado, como pasa en España. Y que los idiomas indígenas tampoco suponen una amenaza para el castellano. La idea de Villagrán es que debe ponerse porque al ser un país de inmigración, puede perderse. La propuesta ni siquiera se votó y el artículo 4 quedó como estaba redactado⁶⁸⁷.

En la décimo tercera sesión, García Granados pretende introducir una enmienda al artículo 4 (basado en el proyecto de la Constitución de Ecuador referente al reconocimiento del idioma quechua) para que se reconozcan el chiché y el cakchiquel. García Bauer no lo estima conveniente, recordando que la tendencia actual es implantar un idioma universal para facilitar la comunicación. Reyes Cardona opina que es vital tener un solo idioma para los temas jurídicos y otras transacciones. Marroquín Rojas va más lejos al afirmar: “Si en mis manos estuviera, yo destruiría toda tendencia indígena para evitar que en nuestro país existan las dos culturas en plena lucha. Es supuestamente peligroso para nosotros un reconocimiento de esa naturaleza”⁶⁸⁸, a lo que Vela le responde que esas palabras son un poco “maliciosas” y que reconocerlos no quitaría fuerza al español como idioma oficial y que hay que admitirlo como un hecho “que existe y que no podemos negar”. Marroquín Rojas afirma entonces que el único modo de incorporar los indígenas a la cultura nacional es separarlos desde muy niños de su entorno, lo antes posible, ya que hacer escuelas para ellos es inútil y pone el ejemplo ruso de arrancar de cuajo los pensamientos de los individuos. Por iniciativa de Almengor, se deja el asunto para tratarlo en el capítulo de la cultura.

En la Asamblea Nacional Constituyente se trata el tema en la sexta sesión con la enmienda de Humberto Sosa, Ovidio Rodas Corzo, Adolfo Monsanto y Manuel Pellecer: “El español es el idioma oficial de la República, pero el Estado debe procurar la conservación y evolución de las lenguas y los dialectos aborígenes”. Villagrán propone como cuestión previa que la parte que se refiere a los dialectos se reserve para

⁶⁸⁶ MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, Constitución de 1945, p. 609 y ss.

⁶⁸⁷ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 23 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 63 y ss.

⁶⁸⁸ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Op. Cit. Sup.*, sesión del 30 de enero, p. 16

cuando se trate del Instituto Indigenista y Cultura, lo que hace la Comisión. Monsanto explica, con mucho sentido, que debe estar ahí por ser unas lenguas más propias que el español. Lo que pretende es que sobrevivan, que el castellano no las ahogue (según él, la lengua española tiene al menos un 3% de influencia de las lenguas mayas-quichés). Bonilla González afirma que es el lugar adecuado porque se trata de definir el idioma oficial y pasar las otras lenguas a otro lugar no es menospreciarlas; si los idiomas son cultura, ese lugar les corresponde. Pellecer explica que el motivo es que desde el principio quede establecido el tipo de país que se es, precisamente mayoritariamente indígena. Se aprueba la cuestión previa de Villagrán por veintiséis de cuarenta y nueve votos, lo que indica que las posiciones estaban bastante igualadas. Y se aprueba el artículo sin más discusión⁶⁸⁹.

Todavía colea el tema en la trigésimo cuarta sesión de 8 de marzo, al debatirse la redacción final, cuando Bianchi afirma que “español no hay”; el Presidente le recuerda la discusión que hubo y que se puso así por ellos lo conocen como español⁶⁹⁰.

b) *Derecho de ciudadanía (Art. 9)*: se comienza a tratar por la Comisión de los Quince el 24 de enero, y tenía en el Anteproyecto el número 11 que decía así: “Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de 18 años, que sepan leer y escribir, y, en forma optativa, las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que comprueben haber recibido la instrucción primaria completa. Los nacionales varones mayores de 18 años que sean analfabetos, podrán elegir y ser electos sólo para cargos municipales. Todos los ciudadanos varones están obligados a participar en las elecciones. Los ciudadanos alfabetos depositarán su voto en forma secreta; los analfabetos de modo público”.

Almengor propone: “Son ciudadanos: 1º- los guatemaltecos varones mayores de 18 años que sepan leer y escribir; 2º- los que aún sin este requisito acrediten: a) haber servido un cargo municipal; y b) que tienen conocimiento de sus derechos y obligaciones fundamentales y que han participado en elecciones municipales; y 3º- las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que comprueben haber recibido la educación primaria completa. Los nacionales mayores de 18 años que sean analfabetos podrán elegir y ser electos sólo para cargos municipales”.

La propuesta de Paz y Paz es: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años, sin distinción de sexos, pero las mujeres no están obligadas a inscribirse como ciudadanas. Tampoco están obligados a inscribirse los ciudadanos analfabetos. Todos los ciudadanos varones que sepan leer y escribir están obligados a inscribirse en el Registro Cívico de su domicilio y a participar en las elecciones. Su voto será secreto. Los ciudadanos analfabetos votarán voluntariamente; su voto será público y solamente podrán participar en las elecciones si se hubiesen inscrito como ciudadanos en el Registro Cívico de su domicilio, con 6 meses de anticipación al día en que se practiquen las elecciones”.

Bianchi tiene otra propuesta: “Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años que entiendan y hablen el castellano. Son electores los ciudadanos que sepan leer y escribir. Las elecciones se harán por voto escrito y secreto según el sistema australiano. Los ciudadanos analfabetos se harán representar en los comicios designando cada diez por voto verbal un elector que los represente, dando éste dos votos, uno por sí mismo y otro por sus comitentes”.

⁶⁸⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión de 1 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, pp. 85-6

⁶⁹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Op. Cit.* Sup. p. 799

Rölz Bennett afirma que aprender a leer sería un premio, el derecho de elegir a las autoridades; y que el problema de la democracia es un problema de cultura.

Vemos que el límite está para todos en los dieciocho años, pero las diferencias vienen después. Tanto Paz y Paz como Bianchi tienen claro que tanto el hombre como la mujer guatemaltecos tienen que tener los mismos derechos, pero aparte, se aprecia un problema en la propuesta de Bianchi: al afirmar que “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años que entiendan y hablen el castellano”, está negando la ciudadanía a muchos hombres y mujeres, habitantes de aldeas y poblaciones alejadas, que bien por falta de oportunidades, bien por tradición cultural, ni entienden ni hablan el castellano.

Se aprueba que una subcomisión trate el tema, formada por: Vela, Almengor y Bocaletti pero no se votó.

García Granados propone que la mujer para que tenga derecho de sufragio es necesario que haya cursado por lo menos hasta tercero de primaria. Marroquín Rojas propone que las mujeres mayores de 18 años que sepan leer y escribir. Almengor propone lo mismo que dice el proyecto. García Bauer presenta como cuestión previa que como el punto de la mujer está íntimamente ligado con el tema del analfabeto, que se posponga la discusión para cuando terminen de formar el criterio de los analfabetos, lo que es aprobado y por tanto deja de discutirse este tema en este momento⁶⁹¹.

Se retoma la discusión en la duodécima sesión, con el *Informe de Almengor y Bocaletti* sobre los analfabetos: basándose en que éstos tienen tanto derecho y su voto vale igual, proponen:

“Son ciudadanos:

1º. Los guatemaltecos mayores de 18 años que sepan leer y escribir.

2º. Los guatemaltecos de la misma edad que, aun sin el requisito anterior, hablen castellano y acrediten cualquiera de los requisitos siguientes: a) haber votado, de aquí en adelante, en dos elecciones municipales sucesivas, de su vecindad; b) haber servido un cargo municipal; y c) que tienen conocimiento de sus derechos y obligaciones elementales”.

La explicación que da es: se pide el castellano porque habiendo muchos que no lo hablan, sería muy complicado; si ha votado dos veces es señal de que se interesa por ello; servir como cargo es todavía mayor razón y el conocimiento sería una comprobación efectiva.

Proyecto de García Granados, Marroquín Rojas, Paz y Paz, y Reyes Cardona: “Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos varones mayores de 18 años;

2º- las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que sepan leer y escribir.

Son derechos y en su caso deberes, de los ciudadanos, los de elegir y ser electos. Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público, pero en las elecciones municipales será también obligatorio. Los analfabetos serán solamente elegibles para cargos municipales.

Proyecto de Villagrán, Rölz Bennett, Falla, Serrano, De León Cardona:

“Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de 18 años. La función electoral se regula en la forma siguiente:

- a) Los nacionales varones analfabetos podrán elegir y ser electos sólo para cargos municipales y depositarán su voto en forma pública;

⁶⁹¹ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 23 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala 1953, p. 90 y ss.

- b) La mujer, en forma optativa, podrá elegir y ser electa siempre que haya cursado la instrucción primaria completa y depositará su voto en forma secreta;
- c) Para los nacionales varones que sepan leer y escribir, el sufragio es un deber y depositarán su voto en forma secreta⁶⁹².

Primer informe: Paz y Paz afirma que los requisitos que pone hacen casi imposible el voto analfabeto. Villagrán, en brillante y larga exposición, reconoce que “la cuestión más transcendental en la reforma de la Constitución es la que se refiere al sufragio”⁶⁹³ y recuerda algo que ya se expuso en la Asociación de Abogados: que todos los partidos políticos cuando están en la oposición piden que se suprima el voto analfabeto, porque el Gobierno lo usa como martillo para golpearlos y seguir con “la misma máquina con que han tiranizado el pueblo”⁶⁹⁴. Reyes Cardona le contesta que no es justo que personas con capacidad cívica pero analfabetos, se queden sin votar, ya que la capacidad de leer y escribir no es la única para formar conciencia en los individuos. Para Rölz Bennett el peligro está en que pese a la buena voluntad de los gobiernos, siempre habrá individuos interesados y sin escrúpulos que los intenten manejar y luego es muy difícil probar que se ha ejercido coacción sobre masas ignorantes. El problema sería básicamente de cultura, y así debe ser resuelto. García Granados recuerda que el hecho de que alguien sepa leer y escribir no es signo de que tenga capacidad cívica, de que comprenda ciertos hechos políticos y que el voto “lo ejercerá el analfabeto si tiene interés por hacerlo y algo porqué defenderlo”⁶⁹⁵. Marroquín Rojas afirma que eso podía ocurrir en el pasado pero que ahora no es tan fácil manipularlos, igual que está pasando en otros países del área, lo que es apoyado por García Granados, aunque dando al analfabeto un plazo prudencial para su instrucción. Paz y Paz añade que hay que darle al indio la civilización que necesita para incorporarlo a la corriente pero no es una medida adecuada vedarle el voto; en cambio “si se lo concedemos, algo se gana en pro de su civilización”⁶⁹⁶. Todavía, Villagrán opina que hay que fijar un límite como una mínima capacidad requerida. A propuesta de Villagrán y por el gran interés que tiene, se deja para la votación en otra sesión.

En la siguiente sesión, se expone el proyecto ecléctico de Bianchi:

“Son ciudadanos:

Todos los guatemaltecos mayores de 18 años que sepan leer y escribir. Los que no sepan leer y escribir si satisfacen alguna de las condiciones siguientes:

- a) Desempeñar o haber desempeñado un cargo municipal;
- b) Los que sean o hayan sido miembros de la junta directiva de clubes políticos;
- c) Los “principales” de las comunidades indígenas;
- d) Los que tengan en el ejército rango superior al de cabo;
- e) Los que paguen contribuciones sobre más de Q 2000.00 de bienes raíces;
- f) Los que se sometan a un examen adecuado detallado en la ley electoral y sean aprobados.

⁶⁹² COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 29 de enero, p. 150 y ss.

⁶⁹³ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup. p. 152

⁶⁹⁴ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., p. 155

⁶⁹⁵ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., p. 158

⁶⁹⁶ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., p. 161

Después del 1° de enero de 1950 no podrán adquirir la ciudadanía los que no sepan leer y escribir. Los analfabetos no incluidos en las clases anteriores podrán tener voto indirecto”.

Para Bianchi, los requisitos son fácilmente demostrables⁶⁹⁷. El requisito de que tras el 1° de enero de 1950 no pueden ser ciudadanos los que no saben leer y escribir es de Rölz Bennett. Almengor le replica que su fallo es que no se pida la exigencia de saber hablar español. Y Reyes Cardona, que las circunstancias que se piden para poder votar son excesivas ya que de todas ellas se obtiene un número muy limitado de personas. No fue aprobada.

Se aprueba el inciso de que sólo los alfabetos que entienden y hablan español sean electores. García Granados hace enseguida el comentario de que es preferible no fijar ese requisito porque será un arma que podrán usar los indios contra los ladinos, lo que es apoyado por Marroquín Rojas. Con eso, se repite la votación y no se aprueba (ello hace que se comience una discusión, ya que Serrano acusa al Presidente de la Comisión, García Granados, de que cuando no gana una moción pide que se reconsidere y no admite la reconsideración si la moción es de otros).

Se aprueba que el analfabeto se deba inscribir con seis meses de anticipación en el Registro Cívico. En estos momentos, el artículo queda así: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años. Para los ciudadanos alfabetos el voto será obligatorio y secreto; para los analfabetos optativo y público. Para votar, los ciudadanos analfabetos deberán inscribirse por lo menos con seis meses de anticipación en el Registro cívico. La ley determinará los requisitos necesarios que los analfabetos deban cumplir para regular la capacidad de los que se presenten a inscribirse”.

Más tarde, en la décimo octava sesión, Almengor hace ver una incongruencia: “Para inscribirse en el Registro cívico los que sepan leer y escribir se presentarán ante el oficial respectivo llevando sus documentos de identidad y firmarán la inscripción; los analfabetos, además de presentar su documentos, deberán hacerse acompañar de dos testigos honorables, vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del presentado y su interés en hacer uso del derecho de sufragio”. Tal y como está esto redactado, los testigos pueden ser dos analfabetos, y ¿cómo va a poder un analfabeto calificar la capacidad cívica de otro analfabeto? Por ello se deja en “dos ciudadanos vecinos del lugar”⁶⁹⁸.

Ya en la Asamblea Nacional, en su tercera sesión, el Partido Nacional de Trabajadores remite una carta abierta a la Asamblea, firmada por el secretario Humberto Morales, sobre la cuestión del voto analfabeto, lo que supone que se le impide a aquél expresar su voluntad o pensamiento, lo que es un derecho nato del hombre, y que lo que hará será crear el efecto contraproducente de desvincular a esa masa humana del poder, cuando lo que hay que hacer es tratar de reducir al mínimo el número de analfabetos⁶⁹⁹.

En la quinta sesión, se lee el proyecto del doctor Romeo Espada manda un proyecto de 50 artículos por si puede servir. Destacamos:

“Art. 8: son ciudadanos guatemaltecos:

1°- los mayores de 18 años nacidos en territorio guatemalteco;

Art. 9: son derechos del ciudadano guatemalteco sagrados, irrestrictos e inviolables:

⁶⁹⁷ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 30 de enero, p. 167 y ss.

⁶⁹⁸ COMISION DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Op. Cit. Sup., sesión del 6 de febrero, p. 185 y ss.

⁶⁹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 29 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 30

7º: es libre el derecho de sufragio para todo ciudadano guatemalteco que sepa leer y escribir. El analfabeto no puede ejercer ese derecho, pero el Estado, la Universidad Nacional y el Ejército tienen el deber de alfabetizar al pueblo y a la Fuerza Armada.

8º: la mujer puede ejercer el derecho de sufragio, pero con las siguientes condiciones: a) que sea alfabetada; b) que sea poseedora de cultura cívica”⁷⁰⁰.

El tema continúa en la séptima sesión. El artículo 9 dice hasta ahora:

“Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

2º- las mujeres guatemaltecas que sepan leer y escribir.

Son derechos y, en su caso, deberes de los ciudadanos, los de elegir y ser electos.

Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público, pero en las elecciones municipales será también obligatorio.

Tienen el deber de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de dieciocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, la inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haber sido inscritos.

Para inscribirse en el Registro Cívico, los que sepan leer y escribir se presentarán ante la autoridad, y firmarán la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que se alude en el párrafo anterior, deberán hacerse acompañar de dos testigos honorables, vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del presentado y su interés en hacer uso del derecho de sufragio.

Nadie podrá obligar a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a no votar. Las autoridades, patronos o particulares que violen este precepto, quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos y se harán acreedores a las penas corporales y multas que señale la ley.

Los analfabetos serán solamente elegibles para cargos municipales”.

Enmienda de Flores M., Reyes M. y Luarda Duarte:

Artículo 9: “Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

2º- las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y, en su caso, deberes de los ciudadanos, los de elegir y ser electos.

Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público, pero en las elecciones municipales será obligatorio.

Tienen el deber de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de dieciocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, la inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haber sido inscritos.

Para inscribirse en el Registro Cívico, los que sepan leer y escribir se presentarán ante la autoridad, y firmarán la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que se alude en el párrafo anterior, deberán hacerse acompañar de dos testigos honorables, vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del presentado y su interés en hacer uso del derecho de sufragio.

⁷⁰⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op, Cit. Sup., sesión del 31 de enero, p, 60. Sólo es destacable la importancia dada al ejército. Pasó a la Comisión.

Nadie podrá obligar a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a votar. Las autoridades, patronos o particulares que violen este precepto, quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos y se harán acreedores a las penas corporales y multas que señale la ley”. Es una enmienda más bien de redacción, como puede verse⁷⁰¹.

Enmienda de Torón España: propone que se agregue: “Los dos testigos deben saber leer y escribir y no podrán responder por más de tres sufragantes analfabetos”. Sería una enmienda por adicción⁷⁰².

Enmienda de Bianchi: “Tienen el deber de inscribirse en el Registro Cívico todos los varones de dieciocho años cumplidos que sepan leer y escribir. Para las mujeres y para los hombres analfabetos la inscripción es un derecho”. Es enmienda por adicción y sustitución⁷⁰³.

Es la primera en discutirse la de Pereira Echeverría. Pereira explica que es fácil manejar la voluntad de los analfabetos, siempre por los mismos personajes que se benefician de ellos. Pero no por eso hay que quitarlos el voto, lo que sería injusto. Se han importado las doctrinas del sufragio universal, pero es un error hacerlo total y globalmente, hay que adaptarlas al medio en que se vive. En una encendida participación que levanta aplausos de la Asamblea, pide que el analfabeto sólo vote en las elecciones municipales⁷⁰⁴. Marroquín Wyss replica que si el presidente de la República debe elegirse por la mayoría, si se quita el voto al analfabeto será elegido por la minoría, ya que los analfabetos suponen el 75%, de los que se han valido los tiranos para perpetuarse en el poder y que son las verdaderas fuerzas vivas. Esgrime como argumento de peso que la Constitución que están elaborando tiende a dar derechos, no a restringirlos. Pereira le responde que su principal pretensión es evitar que otro tirano “se entronice”. León Cardona interviene: lo que se trata es parte del problema indígena, que siempre es un problema: parece completamente reacio a todo lo que significa civilización⁷⁰⁵. El problema no se resuelve quitando el voto a esa masa. Si no se le quiere dar es por cobardía, porque se piensa que va a ser fácilmente manejada por la política. Ahora hay que darle el puesto que le corresponde, estar “en un mismo plano”.

López Valdés toma la palabra para exponer que no se puede dar el voto al indio porque no sabe a quién va a votar, y que lo hace obligado por otros, no por su civismo. A ello le contesta Sosa que a él mismo le comentaron en un pueblo de indígenas, que si el Gobierno les quitaba el voto, ellos no defenderían a un Gobierno que no han votado y que ellos tienen el derecho de votar no sólo a sus autoridades municipales, sino también las demás; hay que hacer leyes (dice) para la gran mayoría del pueblo, y la gran mayoría son indígenas analfabetos⁷⁰⁶.

Vela, en una encendida réplica, preguntándose si uno es bueno o mal ciudadano por ser o no analfabeto, afirma que la esencia del problema radica en la cultura y que los analfabetos tienen tanta o más dignidad cívica que muchos que saben leer y escribir, lo que arranca aplausos y gritos en contra del público asistente⁷⁰⁷.

Castillo Arriola recuerda que se afirma que los males del país vienen del indio, y se pregunta cuándo se ha encarado el problema del indio de una manera eficiente; los gobiernos se han desentendido de ello. Pereira vuelve a tomar la palabra, diciendo que los tratadistas más destacados son partidarios de limitarlo y que lo que él pretende con la enmienda es quitar al indio de las garras de quienes quieren entronizarse en el poder

⁷⁰¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión de 2 de febrero, p. 116

⁷⁰² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup. p. 116

⁷⁰³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 117

⁷⁰⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 117-18

⁷⁰⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 119

⁷⁰⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup. p. 120

⁷⁰⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 121

como defensa ante los tiranos, lo que en varias ocasiones arranca aplausos⁷⁰⁸. Para Jiménez de León, los silbidos y aplausos no deben producirse en ese lugar, y sigue apoyando la idea de Pereira: no se puede quitar ese derecho a los indígenas, que son la “fuerza latente que labora con el yunque y el arado”, si en verdad se quiere una igualdad (lo que cosecha más aplausos)⁷⁰⁹.

De León Cardona explica que el dictador Estrada Cabrera se valía de los indígenas para seguir en el poder, y que por eso precisamente, para evitar que se les maneje y perpetúen dictaduras, en 1921 se limita el voto: pone el ejemplo de que un padre de familia no puede dejar los asuntos de la casa a los hijos pequeños porque la familia sea democrática, porque eso sería el caos, el desastre. Recuerda las masas de indígenas que el general Ponce había amenazado en su momento con echar sobre los revolucionarios que se manifestaban. Su intervención está llena de aplausos, hasta nueve veces⁷¹⁰.

Pellecer insiste en que están tratando el problema más capital de los que se les encomendó y dice que ellos con materialismo quieren juzgar a una raza esencialmente espiritualista, lo que arranca gritos y aplausos. El presidente suspende la sesión debido a eso (ya que había amenazado con hacerlo si se volvían a producir dichos gritos e interrupciones)⁷¹¹.

Al comienzo de la octava sesión de la Asamblea, se leen dos cartas que dan datos claros sobre este tema. La primera es del Partido Nacional de Trabajadores. Carta Abierta N° 2: el porcentaje de analfabetos es mayor del 70%; se estaría hablando de legislar para un 15%. Ser analfabeto es una consecuencia, no una causa. Ser analfabeto no es sinónimo de imbecilidad. Ser pobre no significa ser inconsciente ni carecer de dignidad. Lo que se pide es instrucción al alcance de todos. La pregunta que se hace es: “Si el voto del analfabeto es inconsciente, improcedente y gracias a él se forjan tiranías, ¿qué procederá hacer con las elecciones de vosotros mismos?” Firma Indalecio Rodríguez, Director de Turno⁷¹². La segunda carta es del señor Eliseo Martínez Zelada: Mientras todos los pueblos del mundo caminan hacia la democracia, es curioso que en un país en la plenitud del camino revolucionario haya quien quiera borrar ese derecho natural. Expone que en realidad los que mantuvieron las tiranías fueron los alfabetos que se aprovecharon de ellas. Si se quita el voto a los analfabetos, sería visto el país desde dentro y desde fuera como una “oligarquía de las clases letradas” y sería el germen de una posible guerra civil. En los países donde se ha suprimido, la masa iletrada es minoría. Además, se iría contra uno de los postulados de la democracia, la igualdad humana. Al terminar de leerla se producen aplausos⁷¹³.

Pellecer vuelve a tomar la palabra para decir que los pueblos han llegado a un momento en que no se permiten las restricciones en los derechos políticos. Si ellos no acceden, las masas lo tomarán por su cuenta ya que están “olvidados hasta la fecha”. No se pueden aceptar esos criterios de tez burguesa. Pone el ejemplo de la época de Carrera, cuando se suprimió el voto analfabeto y lo que se logró fue que se le consagrara como presidente vitalicio y no precisamente sostenido por el analfabeto. Pone el ejemplo de Bolivia con Meljarejo, que también lo suprime: los indígenas prefirieron no alfabetizarse y abandonar sus tierras. En su intervención, se le aplaude hasta trece veces⁷¹⁴.

⁷⁰⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 122

⁷⁰⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 123

⁷¹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 124

⁷¹¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 125

⁷¹² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 5 de febrero, p. 126

⁷¹³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 127

⁷¹⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 127 y ss.

Memorial de la Asociación de Estudiantes Universitarios de Guatemala. A pesar de que la Directiva de la Asociación el 10 de noviembre de 1944 había dirigido un memorial a la Junta Revolucionaria de Gobierno pidiendo la supresión del voto analfabeto, basándose en que dicha postura no se encuentra acorde con la realidad política y social del momento, que los postulados de igualdad humana y justicia social se oponen a ello, se pronuncian en pro de que se conceda el voto al analfabeto. Firman: Celso Cerezo (Presidente de la AEU), Francisco José Silva, Jorge Mario Martínez Letona, J. Luis de la Roca, Mario Guzmán⁷¹⁵.

Villagrán hace un interesante resumen de las posturas:

- El voto es un derecho, un derecho vital y no hay razón para que se limite.
- Si se suprime el voto analfabeto los funcionarios serían electos por una pequeña minoría.
- Es injusto suprimir el voto cuando se les sigue pidiendo impuestos.
- No todos los analfabetos son ajenos a las leyes, los hay que se interesan vivamente por la vida constitucional del país.
- Cuando se ha limitado el voto, ha sido un fracaso.
- Si se suprime el voto, da pie al analfabeto a derrocar al Gobierno.
- Antes de la Revolución sí era conveniente suprimir el voto por la situación política, pero ya no lo es.

El primero es cierto, pero el criterio que orienta a los legisladores suele ser el saber leer y escribir y pagar tributos; el voto es una función y se delega. El segundo puede parecer cierto pero no lo es, porque en realidad ya son elegidos por una pequeña minoría que en realidad es la que se acerca votar, la que se muestra interesada. Tercero: se le pide que lo haga porque puede hacerlo y además es un deber. Cuarto: las estadísticas muestran que votan tres veces más los analfabetos. Quinto: es el argumento de García Granados y es cierto; no se puede juzgar con criterio de hoy lo que sucedió ayer. Sexto: es el fantasma que se usa para dirigir el pensamiento en un sentido. Séptimo: antes tenían el poder hombres sin escrúpulos que hacían del poder una farsa. Es una larga intervención jalonada de aplausos⁷¹⁶.

El Presidente explica a continuación por qué suspendió la última sesión, debido al comportamiento del público, pero afirma que el hecho de que en esos momentos se esté comportando debidamente es un argumento más a favor del voto del analfabeto, ya que está compuesto por obreros y hombres de pueblo. Aclara que si el voto es una función que la masa ciudadana delega en unos cuantos, como afirma Villagrán, estaríamos ante una elección de segundo grado. Villagrán aclara que entonces voten los niños, a lo que el Presidente responde que los niños no son ciudadanos y que lo que se necesita es tener valores cívicos, ya que si se hace lo que quiere Villagrán no estaremos en una democracia sino en una aristocracia. Es otra intervención muy aplaudida⁷¹⁷.

Marroquín Wyss vuelve a preguntar si se va a hacer una Constitución para un sector privilegiado o para el pueblo. En el fondo, lo que están tratando es si saber leer y escribir proporciona civismo o si vale con la buena voluntad personal. Le reprocha a Villagrán que afirme que antes de la Revolución todos propugnaban quitar el voto al analfabeto ya que eso es imaginación suya porque aunque la Revolución de Octubre fue liderada por universitarios, detrás tenían a la masa. Esta Constitución no debe restringir derechos, sino darlos en lo que sea posible. Si Villagrán afirmaba que la Junta

⁷¹⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 129

⁷¹⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 131

⁷¹⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 135

Revolucionaria de Gobierno había puesto en el decálogo de la Revolución suprimir el voto analfabeto, la Constituyente sólo los toma como una orientación. Catorce veces fue aplaudido en su intervención, hecho que no deja de tener gran significado⁷¹⁸.

Rodas Corzo interviene para afirmar que el indio tiene que ser libre para actuar y que lo que quiere es no votar; para Luarca Duarte, el analfabeto es manejable no por no saber leer y escribir, sino por la situación de “miseria espantosa en que se encuentra”⁷¹⁹. Lo que se quiere es sellar una injusticia con visos de legalidad. Se pregunta qué se ha hecho como nación por el indígena y es aplaudido.

Para Estrada Ricci es uno de los problemas capitales de Guatemala. Limitar, restringir o suprimir el voto del analfabeto es terrible, grave y peligroso. Como el analfabeto es básicamente el indio, sería bajarle el nivel social y lo que hay que hacer es levantarlo porque siempre ha sido el esclavo. Otra razón es que si se le suprime el voto, ¿quién defenderá el país en caso de conflicto armado? Siempre es el indígena⁷²⁰. Ordóñez cree que la soberanía reside en el pueblo, pero no en el concepto pueblo en un sentido extenso. Hay que ponerle requisitos⁷²¹. Vela afirma que la idea de que los analfabetos hayan sido los que han mantenido dictaduras no es cierta, ya que lo que hacían los dictadores era intentar dirigir el voto, tanto de alfabetos como de analfabetos. Si en la Asamblea han aprobado que el país es una democracia, hay que contar con el pueblo y si se les quita sólo se representaría a una minoría. Su discurso encendido hace que el Presidente tenga que pedir silencio al público⁷²². Para él, el indio ha aportado más al país que lo que el país ha aportado al indio. Lo que debe preocupar, más que saber leer y escribir, es el hombre. Y por último, Falla recuerda que siempre se ha votado con coacciones, ahora se trata de que el electorado sea libre y esa libertad la da el voto secreto.

Debido a lo trascendental del asunto, Estrada Ricci, Marroquín Wyss y Díaz G. piden que la votación sea nominal, lo que debe ser si lo piden dos representantes.

Se vota la enmienda de Pereira Echeverría. Razonaron el voto: Rivas (por el postulado de la igualdad), Monsanto (el analfabeto es utilizable por los políticos), Cáceres (puntal de tiranías ha sido también la prensa), Díaz Gómez (por la total igualdad ante la ley), Marroquín Wyss (por el momento político actual), Sosa (los dos únicos pueblos que protestaron por el plebiscito eran analfabetos), Calderón (ser alfabeto no conlleva civismo), Sandoval Pinto (no es la masa analfabeta quien casusa tiranías, sino la aristocracia), Serrano (los que ayudaron a Ubico a permanecer en el poder no fueron analfabetos), Echeverría Herrera (el voto analfabeto ha sido el factor para el continuismo). Habiendo mayoría absoluta en contra, no se aprueba. Ello quiere decir que no hay lugar ya para votar las que quedan por haberse aprobado que no puede restringirse el voto del analfabeto al rechazarse esta enmienda.

Ya en la novena sesión de la Asamblea Nacional, se discute la *enmienda de Rivera*: “Para los ciudadanos alfabetos, por razón de circunstancias del momento, que en especial atañen a la clase indígena, queda restringido el derecho a votar para Presidente de la República, por un término de diez años contados desde la fecha de promulgación de esta Carta Magna, pero para las elecciones municipales su voto será obligatorio y secreto”. Rivera la defiende (a pesar de la oposición a ello que sabe que hay) porque será una llamada de atención para alfabetizar al pueblo, y al mismo tiempo intenta conciliar las anteriores enmiendas. Se lograría lo básico, que es alfabetizar e ir

⁷¹⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 135 y ss.

⁷¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. sup., p. 138

⁷²⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 139

⁷²¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 140

⁷²² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 141

introduciendo la corriente de civismo⁷²³. Vela protesta por lo que piensa que es una discriminación racial, inútil además por estar ya discutida, lo que arranca aplausos. De León Cardona defiende que lo que quiso distinguir Rivera fue entre analfabetos y alfabetos, no entre indígenas y ladinos, usando el criterio de capacidad, no el de raza. No se aprueba⁷²⁴.

A continuación se realizan tres lecturas:

-- Carta del Partido Nacional de Trabajadores, felicitando por la sesión del día anterior. Firma Humberto Morales Z.

-- Carta de la Unión Femenina Guatemalteca Pro-Ciudadanía: se reclama que se reconozcan sus derechos políticos, amparándose en que fueron pieza clave de la Revolución, lo que es reconocido en el Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Es, histórica, política y sociológicamente, el mejor momento para hacerlo. Firman: Graciela Quan (Presidenta), Elisa Hall de Asturias ((Vicepresidenta) y Angelina Acuña de Castañeda (Secretaria).

-- Telegrama de Rosa de Mora: “Espero no colocarán a las mujeres concientes en condición inferior a los analfabetos”.

Enmienda de Rölz Bennett: “Son ciudadanos :

a) los guatemaltecos varones mayores de 18 años; b) las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que sepan leer y escribir. Son derechos y, en su caso, obligaciones de los ciudadanos, elegir y ser electos

El derecho de sufragio se regula de la manera siguiente: a) Para elecciones que no sean municipales, votarán y serán electos, únicamente los ciudadanos que sepan leer y escribir y que acreditan de la manera que la Ley Electoral prescriba, haber enseñado a leer y escribir a dos analfabetos, por lo menos; o haber conmutado el impuesto cultural; b) Para los casos comprendidos en el inciso anterior, el voto será obligatorio y secreto. Para la mujer el voto será optativo y secreto; c) Los analfabetos votarán y podrán ser electos para cargos municipales; la forma de sufragio será optativa y pública. Están obligados a inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones mayores de 18 años que sepan leer y escribir. Para las mujeres, la inscripción es un derecho”.

Rölz es uno de los ponentes que está desde la comisión de la Asociación de Abogados y aun así manifiesta que tras largas deliberaciones, no le satisfizo ningún argumento a favor ni en contra y que básicamente fueron: los que quieren limitarlo, que la masa analfabeta es el instrumento de las tiranías para perpetuarse; y los que no, que el ser alfabeto no es sinónimo de ser cívico. Para Rölz, uno es tan válido como el otro. Larga intervención (que el secretario Fortuny califica de brillante e inteligente) para demostrar eso, que también arranca aplausos⁷²⁵. García Granados presenta una cuestión previa, según la cual, al aprobarse ya que no se puede restringir el voto del analfabeto, sólo se podría discutir lo referido a restringir el sufragio a los que no enseñaron a leer y escribir a dos analfabetos. Rölz aclara que había presentado su enmienda antes que se votase la de Pereira, con lo que no es que trate de presentar habilidosamente el mismo asunto, como afirma Fortuny⁷²⁶. Marroquín Rojas defiende la cuestión previa, aunque no haya habido mala fe por parte de Rölz. Se aclara como error de la Mesa, pero la cuestión previa no se aprueba, con lo cual se pasa a votar la enmienda, que no es aprobada.

⁷²³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 6 de febrero, p. 149

⁷²⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 151

⁷²⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 155

⁷²⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 156

Enmienda de Fonseca P.: “Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años, que entiendan o se expresen en el idioma oficial”. Según él, el motivo es que en el occidente del país hay una “cantidad considerable” de nativos que desconocen completamente el español, lo que ve natural habiendo sido aprobado como el idioma oficial. Sin más discusión se vota pero no se aprueba.

Enmienda de Villagrán: “Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos mayores de 18 años sin distinción de sexo.

La función del sufragio se ejerce así:

1º-- para los ciudadanos varones alfabetos el voto es secreto y obligatorio.

2º-- para los ciudadanos varones analfabetos que hablen el español, el voto es público y optativo.

3º-- para las mujeres alfabetas el voto es optativo y secreto. Lo demás como está en el artículo”.

El Presidente hace ver que sólo se diferencia con la de Fonseca en que ésta otorgaba ciudadanía sólo a los que saben el español y la de Villagrán la otorga a todos. Villagrán la defiende y expone que hay diferencias sustanciales: su enmienda no limita la ciudadanía únicamente a los que hablen español. Si se permite votar al analfabeto que no habla español, deberá hacerlo con intérprete porque sólo así se podrá conocer su verdadera voluntad. Pero es un contrasentido exigir que esa persona que ignora la lengua castiza vote a quien va a ejercer funciones públicas cuando carece del medio del habla, que es el más elemental. Por eso su enmienda no limita el conjunto de derechos que constituye la ciudadanía. Al no haber mayoría no se entra a discutir la enmienda⁷²⁷.

La Comisión propone una reforma: suprimir la frase que dice: “Pero en las elecciones municipales será también obligatorio”. El Presidente supone que ya enmendó su propio dictamen la Comisión⁷²⁸.

Enmienda de Fortuny: “Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años

2º- las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Son derechos y, en su caso, obligaciones de los ciudadanos, los de elegir y ser electos.

Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto: para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto y para los ciudadanos analfabetos, optativo y público.

Las mujeres ciudadanas sólo podrán ejercer el derecho de sufragio en elecciones municipales y los analfabetos serán solamente elegibles para cargos municipales..., etc., etc. (Se suprime como consecuencia el último párrafo del artículo, porque por cuestión de orden ha sido transcrito en la enmienda)”.

Fortuny resalta que el hecho de que las mujeres ciudadanas sólo podrán votar en las elecciones municipales. A pesar de creer que todos los ciudadanos sin distinción de sexo deben ejercer juntos la ciudadanía, los últimos acontecimientos del país le han convencido justo de lo contrario. Y es que la mujer, “por cuestión psicológica, por su condición, sería fácil instrumento del sentimentalismo religioso y de ese sentimentalismo se haría bandera para combatir a la Revolución”⁷²⁹. Es interrumpido por la bulla de la barra. Pereira Echeverría se manifiesta en contra y De León Cardona aclara que esa influencia se da también en el hombre y que incluso es mayor en el analfabeto que en la mujer. Al analfabeto se le ha dado el voto sin considerar que en el

⁷²⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 159

⁷²⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 159

⁷²⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 160

occidente (donde son una clara mayoría) el indígena analfabeto es profundamente creyente. Marroquín Rojas explica: la proposición es injusta y además ridícula, en las luchas en que él ha participado siempre han sido las mujeres las que la han comenzado. Ordóñez se opone por razones: a) jurídicas: si a la mujer se le reconoce la ciudadanía debe ejercitar todos los derechos que ello implica; si la mujer obra por sentimientos el hombre lo hace por instinto; negarle el voto a la mujer y concedérsele al analfabeto es un sarcasmo; b) psicológicas; c) prácticas. Flores Barrios afirma que no comprende el miedo a que la mujer participe más allá de las elecciones municipales. Monsanto dice que la enmienda de Fortuny es injusta y es un pretexto para castigar a la mujer afirmando que el cura es un peligro. García Bauer se pregunta si se ha olvidado ya el brillante comportamiento de la mujer durante la Revolución, demostrando su valor cívico, lo que siempre ha sido así (pone el ejemplo de La Pasionaria en España) y su capacidad para enfrentarse a los graves problemas del Estado (aplausos). Fortuny tiene que intervenir para aclarar que él no ha cuestionado nunca la participación de la mujer en las luchas cívicas. No se aprueba la enmienda⁷³⁰.

Enmienda de López Valdés: “Estoy de acuerdo con el voto de la mujer, pero que además de la condición de saber leer y escribir, tenga un título o diploma reconocido por el Estado”. Valdés: por primera vez en la historia de Guatemala se le va a dar el voto a la mujer por lo que requerirá que esté mejor preparada que saber solamente leer y escribir, además de que es eminentemente pasional. Sosa afirma que al final sería una discriminación económica, que es lo que impide a la mujer tener un título, por lo que no está de acuerdo, igual que Pellecer, que añade que tener un título profesional no es lo que capacita para el ejercicio de un derecho cívico. No se aprueba la enmienda.

Por idea de Torón España, se ponen de pie para votar el voto a la mujer, igual que se hizo con el art. 3º que hace profesión de fe centroamericanista. Se pasa a leer la parte del artículo que no tiene enmiendas: “Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público”. Se aprueba sin más discusión ni enmienda⁷³¹.

Lo que se presenta es una enmienda por adición de López Valdés, que dice: “El sufragio debe ser obligatorio para el alfabeto, y el que no lo hiciere, que sea castigado con una multa”. El Presidente y Calderón le recuerdan que ya fue tratado y dejado para la Ley Electoral, pero López Valdés insiste en que la Ley Electoral reflejará lo que diga la Constitución y que eso debe quedar claro; sin más discusión pasa a votarse pero no se aprueba.

Se presentan las enmiendas a los tres últimos párrafos del art. 9:

Enmienda de Flores, Reyes y Luarca Duarte: “Tienen el deber de inscribirse en el Registro Cívico dentro del año que obtengan la ciudadanía, todos los varones de 18 años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, la inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haber sido inscritos. Nadie podrá obligar a un analfabeto a inscribirse en el Registro cívico o a votar. Las autoridades, patronos o particulares que violen este precepto quedarán suspendidos de sus derechos ciudadanos y se harán acredores a las penas corporales y multas que señala la ley”. Esta enmienda suprime el último párrafo, donde dice que los analfabetos sólo serán elegibles para cargos municipales. Según Luarca Duarte, lo suprimido ya está contenido en otros lugares, y el artículo ganaría así en sencillez y

⁷³⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 163

⁷³¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 166

sobriedad⁷³², a lo que Flores añade que debe hacerse por cuestión de forma; y Vela aclara que la Comisión lo expresó así por la creación del Registro Cívico. Guerra Guzmán muestra su desacuerdo diciendo que en la Asamblea lo que privó al dar el voto al analfabeto fue ponerle ciertos requisitos a la inscripción y votación⁷³³. Flores pide como cuestión previa que se pregunte si se suprime el último párrafo que dice que los analfabetos sólo serán elegibles para las elecciones municipales, lo que no puede hacerse porque la enmienda se votó en su totalidad y suprimir un párrafo sería anticonstitucional. La enmienda no se aprueba.

Enmienda de Bianchi: “Tienen el deber de inscribirse en el Registro Cívico todos los varones de 18 años cumplidos que sepan leer y escribir. Para las mujeres y para los hombres analfabetos la inscripción es un derecho”. El Presidente dice que la enmienda es de redacción, lo mismo que la de Bonilla González, ya que la de Bianchi se refiere a los 18 años “cumplidos” (la Comisión decía 18 años nada más); y la enmienda de Bonilla González en lugar de “deber” dice que “están obligados”. Bianchi replica que la suya también es de fondo: la redacción implica que hay que inscribirse en el Registro cívico en el año en que se cumplan los 18 años, lo que conlleva dos problemas: que si por cualquier motivo no se inscriben ya no podrán hacerlo; y lo que ya tienen más de 18 años, evidentemente no pueden inscribirse en el año en que los cumplan. Fortuny tiene prevista una enmienda sobre el tema, un artículo transitorio para exponer en su momento, que dice: “Los ciudadanos guatemaltecos que con anterioridad a la promulgación de esta Constitución hayan obtenido la ciudadanía, estén o no inscritos en el actual registro de ciudadanos, deberán inscribirse en el Registro cívico”. Ante esto, Bianchi retira su enmienda⁷³⁴. La enmienda de Bonilla González, que él mismo afirma que es para guardar una lógica de redacción y de fondo, no se aprueba⁷³⁵.

Castillo Arriola presenta otra: “que al requisito del Registro Cívico presenten los analfabetos constancia de inscripción a un centro de desanalfabetización, adquirido solamente en los periodos de inscripción”. Dice Castillo que al analfabeto, más que restricciones, hay que prestarle ayudas para que su capacidad crezca. Como la principal labor es de cultura, lo que les va a costar ese derecho es muy sencillo: la inscripción en un centro educacional y la inscripción en el Registro. Monsanto y Torón España se adhieren a ella, y Pellecer reconoce que está de acuerdo con ella pero que debe exponerse al hablar de la cultura, igual que Sosa y Marroquín Wyss. Bianchi la alaba como una de las más brillantes ideas escuchadas, añadiendo algo especialmente llamativo: “Nuestro problema arranca en esta raíz: hay analfabetos de civilización europea, y a éstos les querríamos dar el voto; pero hay un número mucho mayor de analfabetos, que siguen la cultura indígenas, y éstos no están capacitados para votar; no sólo porque no comprenden sus deberes cívicos, sino porque no comprenden nuestra civilización”⁷³⁶. Vela está más de acuerdo en crear por mandato constitucional un centro de desanalfabetización y civismo en cada distrito en que se hayan inscrito en el Registro Cívico más de diez analfabetos, pero no en esa inscripción previa que en realidad no es una garantía (nadie garantiza que vayan a permanecer allí); y García Bauer afirma que en realidad no permanecen. Guerra Guzmán apoya a Castillo porque es una garantía más para la pureza del pueblo y porque este requisito le hará acercarse más a los centros de desanalfabetización. Cáceres la adversa al creer que es prácticamente imposible que pueda tener una realización efectiva. Villagrà recuerda que se ha manifestado adversario

⁷³² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 167

⁷³³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 168

⁷³⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup. p. 169

⁷³⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 170

⁷³⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 171 y ss.

del voto analfabeto, pero no puede ser contrario a que el analfabeto reclame instrucción: “Establecer una obligación para el registro del voto es lo menos que se puede pedir”⁷³⁷. El Presidente afirma que esa enmienda viene a destruir todo lo creado en ese día: al final el campesino no tendría ningún derecho efectivo para el sufragio. Para Monsanto, una de las cosas por las que vale la pena luchar en todo momento y lugar es la cultura⁷³⁸. Paz y Paz vota en contra ya que la obligación lo que hace es obstaculizar el voto analfabeto a pesar de su buena intención, idea a la que se adhiere Fortuny. Luarca Duarte opina que la idea de Castillo es un bello ideal. Obligando al analfabeto a que se inscriba en el centro, se le está obligando a que dé el voto, lo que es mezclar una cuestión política con una cuestión cultural⁷³⁹. Rölz Bennett se manifiesta a favor. Cuando Marroquín Wyss pregunta a Rölz si no hay un capítulo de cultura, responde afirmativamente, pero añade que cuantas más veces se mencione el problema de la cultura en la Constitución, más probabilidades habrá de resolverlo⁷⁴⁰. Asistiendo cincuenta y dos representantes, votan afirmativamente veinte: al no ser mayoría no se aprueba.

Se lee el siguiente párrafo: “Para inscribirse en el Registro Cívico, los que sepan leer y escribir se presentarán ante la autoridad respectiva, llevando sus documentos de identidad y firmarán la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que se alude en el párrafo anterior, deberán hacerse acompañar de dos testigos ciudadanos honorables, vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del presentado y su interés en hacer uso del derecho de sufragio”. Se aprueba sin discusión.

En la décima sesión se discute el párrafo sexto: “Nadie podrá obligar a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico, o a votar. Las autoridades, patronos o particulares que violen este precepto quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos y se harán acreedores a las penas corporales y multas que señale la ley”.

Enmienda de Bonilla G: “Nadie podrá obligar a una una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a votar ni a votar en ningún caso, por determinada persona. Las autoridades, patronos y demás particulares, que violen cualquiera de las prohibiciones contenidas en este párrafo, perderán la ciudadanía y se harán acreedores a las penas corporales y pecuniarias que señale la ley, quedando inhabilitadas definitivamente para el desempeño de cargos públicos”. Bonilla la defiende explicando que se dejaba a la mujer sin protección; trata, en definitiva, de rodear el voto de las mayores garantías posibles. Bocaletti la apoya salvo en la parte que se refiere a perder la ciudadanía definitivamente, por lo cual Bonilla la cambia por lo que proponía la Comisión, la suspensión, por tiempo que la ley determinará. Se aprueba la enmienda⁷⁴¹.

Ultimo párrafo: “Los analfabetos serán solamente elegibles para cargos municipales”. Aprobado sin discusión.

Hay dos enmiendas para artículos transitorios:

Enmienda por adición: “Artículo transitorio: La última frase del párrafo cuarto, inciso segundo del artículo 9º, que dice “Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haber sido inscritos. Entrará en vigor seis meses después de haber sido establecido el Registro Cívico”; Rodas Corzo, Mayorga Franco, Luarca Duarte. Rodas

⁷³⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 173

⁷³⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 174

⁷³⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 176

⁷⁴⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 177

⁷⁴¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 7 de febrero, p. 180

Corzo explica que habrá problema si entra en vigor inmediatamente la Constitución, en cuanto a la elección de Vicepresidente, con lo que se aprueba sin discutir⁷⁴².

Enmienda de Fortuny: “Artículo transitorio. Los ciudadanos guatemaltecos que sepan leer y escribir, que con anterioridad a la promulgación de esta Constitución hayan obtenido la ciudadanía, estén o no inscritos en el actual Registro de ciudadanos, también deberán inscribirse en el Registro Cívico”. Fortuny aclara que es para salvar el inconveniente de que sólo tienen el deber de inscribirse en el Registro Cívico los que cumplan 18 años de edad. Se aprueba sin discutir⁷⁴³.

En la sesión trigésimo quinta, ya en el momento del redactado final, queda:

Art. 9: “Son ciudadanos:

1º- los guatemaltecos varones mayores de 18 años;

2º- las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos. El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de dieciocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.

Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben presentarse ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que se alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio.

Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Quienes violaren cualquiera de las prohibiciones contenidas en este párrafo, quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos e inhabilitados definitivamente para el desempeño de cargos públicos, y se harán acreedores a las penas corporales y pecuniarias que señale la ley.

Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales”.

Monsanto pregunta por qué se ha suprimido “autoridades, patronos y demás particulares”, y Vela responde que es una enumeración incompleta y que mejor no poner nada, ya que “quienes violaren” comprende a todos. El Presidente opina que hay que poner “autoridades y patronos”, es necesario enfatizarlo, aunque al final reconoce que “quienes” es más gramatical.

Enmienda de García Granados, Villagrán y Fortuny: “Las autoridades, los patronos y en general quien violare cualesquiera de las prohibiciones contenidas en este párrafo, quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos e inhabilitados definitivamente para el desempeño de cargos públicos, y se harán acreedores a las penas corporales y pecuniarias que señale la ley”

Se aprueba. El Presidente propone que donde dice “deben presentar” se ponga “deben comparecer”. Se admite.

Enmienda del Presidente: “Se harán acreedores a las penas corporales y pecuniarias que señale la ley y quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos e inhabilitados definitivamente para el desempeño de cargos públicos”. Al final la retira.

⁷⁴² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 180

⁷⁴³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 181

Egil Ordóñez, Calderón, Rodas Corzo, Reyes, Fortuny, Cardona, Mazariegos, Mayorga Franco, Lorca Duarte y Nájera Farfán proponen la enmienda: “Las autoridades, patronos y demás empleados que violaren este precepto, se harán acredores a las penas corporales y pecuniarias que determine la ley y quedarán inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por el tiempo que la ley determine”. Tras larga discusión se aprueba. El último párrafo se aprueba sin discusión⁷⁴⁴.

Este artículo venía completado por el número 35 del Anteproyecto: “Es punible todo acto por el cual se impida o limite al ciudadano participar en la vida política de la Nación o ejercitar sus derechos ciudadanos, salvo las restricciones que establece esta Constitución”. En la sesión trigésimo quinta de la Asamblea Constituyente lleva el número 34 pero el mismo texto. Pereira Echeverría vuelve a decir que hay que cambiar “ejercitar” por “ejercer”, lo que se aprueba sin discutir⁷⁴⁵.

c) ***Condiciones para desempeñar cargos (Art. 10):*** “No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano el que no reúna condiciones de probidad. Una ley determinará lo relativo a esta materia”. La Comisión de los Quince trata en su séptima sesión este artículo.

Enmienda de García Granados, Reyes Cardona, García Bauer y Bocaletti: pretende sustituir “probidad” por “moralidad, honradez y civismo”. García Granados afirma que la enmienda parece tonta, pero que no lo es, ya que “probidad” es palabra que “tiene un tufo a ubiquismo que marea”⁷⁴⁶. Paz y Paz quiere sustituir “probidad” por “idoneidad” (a lo que se suma Vela) que se refiere más a moralidad y competencia; y Marroquín Rojas mociona para que se suprima (un gobernante competente escogerá colaboradores competentes, dice, y se le une Serrano), a lo que se opone Villagrán al ser bueno para determinados puestos. Bianchi cree que el requisito de probidad tiene que exigirse a los empleados de Hacienda. Falla propone que se ponga “capacidad y honradez”, que es suscrita también por Marroquín Rojas. No se aprueba ninguna enmienda, con lo que el artículo queda como está.

El siguiente momento para tratar el tema es en la décima sesión de la Asamblea Nacional, ya con número 10 de artículo y el mismo texto: “No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de capacidad y honradez. Una ley determinará lo relativo a esta materia”. Se aprueba sin discusión⁷⁴⁷.

A la sesión trigésimo quinta, el readactado final, llega lo siguiente:

Art. 10: “No puede desempeñar cargo alguno del Estado aun cuando tenga la calidad de ciudadano, quien no reúna condiciones de capacidad y honradez. Una ley determinará lo relativo a esta materia”. Fue aprobado sin discusión⁷⁴⁸.

d) ***Igualdad (Art. 21):*** El artículo 21 es claro al afirmar la igualdad de todos, sin que por ningún motivo pueda haber ninguna clase de discriminación. Afirmación que por primera vez podemos ver en estas constituciones. En el Anteproyecto llevaba el número 18 y decía: “En la República de Guatemala toda persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución sin más restricciones que las que ella misma establece. Con la

⁷⁴⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 9 y 10 de marzo, p. 811

⁷⁴⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 815

⁷⁴⁶ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 24 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 95

⁷⁴⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 7 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951. p. 181

⁷⁴⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 9 y 10 de marzo, p. 812.

misma salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, ideas políticas o creencias religiosas”. En la octava sesión de la Comisión de los Quince se ponen a ello.

Enmienda de García Granados, Reyes Cardona, Bocaletti: “Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color o clase y cualquiera otra lesiva de la dignidad humana”.

Enmienda de Paz y Paz, Serrano, Rötz Bennett, García Bauer, Almengor y Marroquín Rojas: “La vida humana es inviolable en la República de Guatemala y toda persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma establece”.

Se entabla una larga y dura discusión sobre la pena de muerte, y se levanta la sesión⁷⁴⁹.

Enmienda de Bianchi: “La ley no hará distinción por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, ideas políticas o creencias religiosas”.

Ni las dos enmiendas de la sesión anterior ni ésta fueron aprobadas, por lo que se aprueba el texto como aparece en el Anteproyecto⁷⁵⁰.

En la Asamblea Nacional lleva este artículo el número 17 y la siguiente redacción, cuando se pone a debate en la undécima sesión: “La vida humana es inviolable en la República de Guatemala y toda persona gozará de las garantías que establece esta Constitución sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con la misma salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, ideas políticas o creencias religiosas. Queda abolida la pena de muerte en todos los códigos”.

Enmienda de Guerra Guzmán, Ordóñez, Monsanto, Sandoval, Bonilla, Flores, García Granados, Vásquez, Mazariegos, Sosa, Rivas, Jiménez de León, Godoy, Luarda Duarte, Calderón, Escobar, López Valdés, Nájera Farfán, Ordóñez, García Bauer, Fonseca, Fortuny, Cáceres, Díaz, Lemus, Marroquín Wyss, Morales Pineda, Irigoyen, Mota, Guirola, Reyes Morales, Sagastume, Torón España, Reyes Cordona, Villagrán y tres firmas ilegibles: “En la República de Guatemala toda persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución, sin más restricciones que las que ella establece. Con la misma salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, edad, raza, color y clase”⁷⁵¹.

Marroquín Rojas expone que hay algo gravísimo cuando suprimen la discriminación por ideas políticas y creencias religiosas, porque ello es la puerta para que se dé una discriminación mayor. Marroquín Wyss pregunta a la Mesa si no habrá un error de copia en esa cuestión ya que quedó incluido; al comprobarse que es así, Marroquín Rojas retira lo dicho. La discusión se entabla entonces por la pena de muerte, que fue larga y apasionada⁷⁵².

En la décimo octava sesión se recibe el nuevo artículo redactado por la Comisión, que ahora lleva el número 18: “Toda persona gozará de las garantías que establece esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con la misma salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clases, creencias religiosas o ideas políticas”. Lo que les sigue

⁷⁴⁹ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 25 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 106

⁷⁵⁰ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Op. Cit. Sup.*, p. 114

⁷⁵¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 8 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 204

⁷⁵² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Op. Cit. Sup.*, p. 205 y ss.

preocupando es la pena de muerte, no el tema de la discriminación, según puede verse en el debate encendido que conlleva⁷⁵³.

El Sindicato de Maestros hace unas peticiones pero en ninguna de ellas queda reflejado nada del tema indígena, ni de su educación ni nada de nada⁷⁵⁴.

En la sesión trigésimo quinta de la Asamblea, es el último momento de la discusión y ya queda en definitiva: Art. 21: “Toda persona goza de las garantías que establece esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con la misma salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clases, creencias religiosas o ideas políticas”. El Presidente sugiere cambiar “igual” por “la misma” al comienzo, lo que se aprueba sin discutir⁷⁵⁵.

e) *Religión (Art. 30)*: En la novena sesión de la Comisión, se discute el art. 30: “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos”.

Enmienda de Marroquín Rojas y Falla: que se suprima la frase “en el interior de los templos”. Marroquín explica que ha dado lugar a abusos cuando la gente se reúne en las casas para rezar. La enmienda no fue aprobada, pero el tema se sigue discutiendo en la décima sesión (la realizada por la tarde), ya que el artículo 33 afirma: “Se garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana, conforme a la ley. Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales, y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas.” Se aprueba sin discusión⁷⁵⁶.

A la Asamblea Nacional pasa el artículo con el número 25 en su undécima sesión: “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos; este derecho no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público ni exime del cumplimiento de las obligaciones civiles, sociales y políticas. Las sociedades y agrupaciones religiosas o sus miembros como tales y los ministros de los cultos no podrán intervenir en política ni en las cuestiones relacionadas con la organización del trabajo”.

Enmienda de Marroquín Rojas, Sandoval, Flores Barrios, Fonseca y Guirola: “Es libre la profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna, pero queda terminantemente prohibido su ejercicio o manifestación en los sitios públicos”. Marroquín Rojas la defiende ante la necesidad de especificar la prohibición en lugares públicos, por la dificultad que entraña la definición del vocablo “templos”.

Enmienda de Falla: “Que se retire del artículo 25 la frase “en el interior de los templos”. Enmienda por supresión. Se discuten una tras otra y no se aprueba ninguna. Falla tiene una enmienda para suprimir el segundo párrafo, ya que negarles ese derecho “no se compagina con los artículos que hemos aprobado”. Con más o menos variaciones, este artículo viene desde la Constitución de 1879. No se aprueba la enmienda⁷⁵⁷.

En la duodécima sesión de la Asamblea, Irigoyen, Escobar, Guirola, Reyes Marroquín Rojas, Echeverría, González Landforth, Sandoval, García Bauer y Falla solicitan la revisión del artículo 25 aprobado en la anterior sesión. Sandoval da como razones: la

⁷⁵³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 19 de febrero, p. 340

⁷⁵⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 354

⁷⁵⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión de 9 y 10 de marzo, p. 813

⁷⁵⁶ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 26 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 131

⁷⁵⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 8 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 230

Constituyente no puede quitar derechos, sólo darlos; la separación entre Iglesia y Estado. Se entabla una discusión entre él y Marroquín Wyss, con aplausos y gritos en la barra⁷⁵⁸. El presidente tiene que recordar que sólo tienen que referirse a si admiten o no la revisión. Nájera Farfán apoya la revisión aludiendo a que es una oportunidad para que el pueblo “se dé cuenta de las razones que hemos tenido para fundamentar ese principio constitucional”⁷⁵⁹.

Hay una nueva revisión que modifica la anterior: “Mocionamos por que la revisión se reduzca exclusivamente a quitar la frase “en el interior de los templos”. Flores Barrios, Guirola, Fonseca, Marroquín Rojas, Sandoval, Rivera, Pereira Echeverría, Bocaletti, García Bauer, Sagastume, Rivas, firma ilegible, Godoy, López Valdés, Monsanto, Mayorga Franco, Rodas Corzo, Calderón, González Landforth, Díaz Gómez. Luarca Duarte, Pellecer, Sosa, Guerra Guzmán, Vásquez y Vela.

Falla explica que ha podido constatar entre los representantes la necesidad de una nueva discusión y que por eso la apoya y Vela afirma la creencia de que así quedan satisfechas las intenciones de la revisión propuesta. Fortuny se opone a las dos revisiones por dos razones: nadie va a cambiar su punto de vista, muy arraigado; y hay una enmienda al art. 27 para permitir las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos⁷⁶⁰.

Memorial con varios miles de firmas de personas católicas: no se pide ni una religión oficial ni privilegios, sino los siguientes principios:

- 1º- Libertad religiosa sin restricción alguna.
- 2º- Personalidad jurídica para la Iglesia Católica, incluyendo el derecho para la Iglesia de adquirir y poseer sus bienes.
- 3º- Libertad de asociación sin restricciones para los católicos, tanto religiosos como seculares.
- 4º- Libertad de enseñanza⁷⁶¹.

Pereira Echeverría aclara que las quejas provienen del núcleo católico, no de otras religiones. Para él, se está igual que en la Constitución de 1927, y no cabe ninguna revisión del art. 25 (arranca gritos y aplausos del público)⁷⁶². Estando Pellecer en el uso de la palabra, y ante dos avisos del Presidente de levantar la sesión si siguen las interrupciones a los diputados, lo hace a la tercera.

En la reunión siguiente, al inicio de la sesión, Monsanto pide que se retire del acta de la sesión anterior la expresión “pero la barra católica impidió hacer uso de la palabra”, como un perjuicio para los verdaderos católicos que quizás no estaban allí representados, y se acepta⁷⁶³.

Memorial del Episcopado Católico Guatemalteco: pide que se conceda la libertad religiosa prometida eliminando la tendencia restrictiva de algunos artículos del proyecto. Firma el Arzobispo de Guatemala, y los Obispos de Los Altos, Verapaz, el Obispo Auxiliar de Guatemala y los Obispos Auxiliares de Los Altos y de Verapaz⁷⁶⁴.

Termina Pellecer su intervención (jalonada de aplausos), a favor de la no revisión del artículo 25. Díaz Gómez interviene para retirar su firma de la enmienda de Vela, al igual que Guerra Guzmán. Marroquín Rojas se pregunta por qué no discutir ampliamente un tema que es de vital importancia; si se han revisado otras cuestiones, también se puede

⁷⁵⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit, sup., sesión del 10 de febrero, p. 241

⁷⁵⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 244

⁷⁶⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 245

⁷⁶¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 247

⁷⁶² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 248

⁷⁶³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 12 de febrero, p. 250

⁷⁶⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 250

revisar ésa por su importancia; para él, se debe entrar de lleno en la revisión. Falla opina que debe revisarse porque tal como se ha aprobado el artículo, es una regresión al artículo de la Constitución de 1879, que era más liberal que el artículo actual. Por petición, se realiza votación nominal:

--- revisión parcial del art. 25: 54 en contra y 4 a favor.

--- revisión total del art. 25: 49 en contra y 9 a favor. Quedó rechazada la revisión⁷⁶⁵.

En la sesión trigésimo quinta de la Asamblea, un grupo católico había presentado un memorial pidiendo la revisión y pidiendo que se establezcan en Guatemala las asociaciones conventuales. Son necesarios 10 votos para entrar a conocer el asunto, pero no se logra ninguno⁷⁶⁶.

El artículo finalmente queda así redactado: “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos; este derecho no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público ni exime del cumplimiento de las obligaciones civiles, sociales y políticas. Las sociedades y agrupaciones religiosas o sus miembros como tales y los ministros de los cultos no podrán intervenir en política ni en las cuestiones relacionadas con la organización del trabajo”. Echeverría propone cambiar “ejercitados” por “ejercidos”, lo que se aprueba⁷⁶⁷.

Este artículo se complementa con el artículo 32, que en definitiva dice lo siguiente: “Se garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana conforme a la ley. Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas, así como la formación y el funcionamiento de organizaciones políticas de carácter internacional o extranjero”. Se aprueba sin discusión⁷⁶⁸.

f) *Igualdad para cargos públicos (Art. 38):* En la décima sesión de la Comisión se discute art. 39: Todos los guatemaltecos, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen y las limitaciones que esta Constitución establece. Se aprueba sin discusión⁷⁶⁹.

En la décimo cuarta sesión de la Asamblea Nacional, está en el artículo 34: “Todos los guatemaltecos, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen y limitaciones que esta Constitución establece”. Aprobado sin discusión⁷⁷⁰. Es el mismo texto y número de artículo que se aprueba en la trigésimo quinta sesión de la Asamblea Nacional⁷⁷¹.

⁷⁶⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., 252

⁷⁶⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 9 y 10 de marzo, p. 801

⁷⁶⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 185

⁷⁶⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 815

⁷⁶⁹ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 26 de enero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 137

⁷⁷⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 13 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 265

⁷⁷¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 9 y 10 de marzo, p. 816

g) *El trabajo como una obligación (Art. 55):* La Comisión de los Quince tiene en su décimo cuarta sesión la discusión sobre el artículo que llevaba el número 56: “El trabajo es una obligación social. La vagancia es punible”.

Enmienda de García Granados: “El trabajo es un derecho inalienable del individuo y una obligación social. La vagancia es punible”. Aunque la Subcomisión aclara que ese derecho ya está contemplado en las Garantías Individuales, García Granados opina que es mejor ponerlo ahí para dejar clara su vertiente de obligación. Paz y Paz recuerda que la Constitución de Cuba lo define también como “inalienable”. Almengor explica que se trata de un derecho para el que trabaja y una obligación para el vago. García Granados acepta que se quite “inalienable”⁷⁷².

Cuando llega a la Asamblea Nacional, en su vigésima sesión, tiene el mismo enunciado y el número 51: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación social. La vagancia es punible”.

Rözl Bennett explica, en una larga intervención, que más que otra materia fue ésa la que les llevó largas horas de debate en la Comisión bajo los siguientes principios: reafirmación de las doctrinas democráticas, competencia del Estado para regir las relaciones Capital-Trabajo, criterios amplios que permitiesen modificación al ser la Constitución rígida: “queremos darle cristiana sepultura al liberalismo”⁷⁷³. Conviene que las relaciones económicas estén basadas en el trabajo y plantearse el problema grave de la producción sin que ello suponga un desorden económico. Se aprueba sin más discusión.

Queda al final con el número 55 y el mismo enunciado: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación social. La vagancia es punible”⁷⁷⁴.

h) *Viviendas de trabajadores indígenas (Art. 67):* El artículo 67 nos trae una originalidad: será la administración pública la encargada de dictar medidas para que dentro de una misma propiedad, las viviendas de los trabajadores indígenas formen aldeas, para que puedan tener los mismo beneficios culturales y sanitarios que los centros urbanos. En la vigésimo primera sesión de la Asamblea Nacional llevaba el número 64: “Se fomentará la construcción de viviendas baratas y colonias para trabajadores”. Se aprueba sin discusión y sin que aparezca mención a los indígenas⁷⁷⁵ y en la trigésimo quinta sesión de la Asamblea queda definitivamente como: “Se fomentará la construcción de viviendas baratas y colonias para trabajadores. La administración pública dictará medidas tendentes a que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas formen aldeas dentro de la misma propiedad, con el objeto de que aquéllos disfruten de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados”. Ninguno de los dos se discute⁷⁷⁶.

i) *Uniones legales (Art. 74):* El artículo 74 nos trae otra gran novedad: al afirmar que “La ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, debe ser equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil”, lo que se está reconociendo es la posibilidad de que el matrimonio celebrado según la costumbre y tradición indígena sea reconocida. Nunca

⁷⁷² COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 1 febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 180

⁷⁷³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 21 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951p. 416

⁷⁷⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 9 y 10 de marzo, p. 820

⁷⁷⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 22 de febrero, p. 463

⁷⁷⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 9 y 10 de marzo, p. 824 y ss.

se había ido tan lejos en este sentido, y nunca más volvió a irse, ni siquiera en la actualidad.

En la Asamblea Nacional, en su décimo novena sesión, lleva el número 77: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges. La ley determinará los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, deberá ser equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil”.

Rodas Corzo quiere suprimir “y singularidad” aunque al final se decanta por dejarlo como lo ha redactado la Comisión ya que el indígena considera su concubinato como matrimonio legal. *Mayorga Franco* explica que entre los indígenas los matrimonios son muy pocos, y que la mayor parte de ellos viven en concubinato; deben tener los mismos derechos, pero no estar equiparados. Falla tampoco está de acuerdo con el párrafo final porque daría una igualdad absoluta que no es conveniente⁷⁷⁷.

Bianchi: “La ley reconocerá los efectos jurídicos y económicos del matrimonio de hecho”.

García Bauer, con su claridad de siempre, razona: “Toda la raza indígena vive en un matrimonio de hecho y no de derecho, y ese vínculo debe ser reconocido”⁷⁷⁸.

Marroquín Rojas: “Las uniones de hecho que pasen de cinco años se reputarán para los efectos civiles como matrimonios legales”.

Mayorga Franco, por su parte, cree que equiparar el matrimonio de hecho y el de derecho obstaculizaría la celebración de este último.

Morales Pineda: “La ley determinará los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, se tendrá como legítimamente unidos en matrimonio por su singularidad y estabilidad”.

Vela pide que se apruebe la redacción de la Comisión que es la que salva todas las dificultades; no es que sea una medida revolucionaria, es que se repararía una gran injusticia al reconocer esas uniones⁷⁷⁹. *Falla* pide que se suprima la parte final. *Villagrán* aclara que el precepto no es revolucionario, ya lo tienen otras y se tomó de Cuba, y que por razones de justicia debe adoptarse⁷⁸⁰.

A *Marroquín Rojas* le gusta el de la Comisión, pero lo ve confuso.

Castillo Arriola: “La ley determinará los casos y condiciones en que la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio deberá ser equiparada al matrimonio civil”.

Nájera Farfán pide que la Comisión lo rehaga. *Serrano* cree que debe pensarse más⁷⁸¹.

Todas las enmiendas se rechazan y pasa como lo redacta la Comisión, quedando tras la trigésimo quinta sesión de la Asamblea así: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges. La ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, debe ser equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil”. Se aprueba sin más discusión⁷⁸².

Lo anterior puede ser completado por el art. 79: “la ley no reconoce desigualdades entre los hijos; todos tienen los mismos derechos, incluyendo los adoptivos”.

⁷⁷⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 20 de febrero, p. 374-75

⁷⁷⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 375

⁷⁷⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 376

⁷⁸⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 377

⁷⁸¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 381

⁷⁸² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 829

j) Política integral indígena (Art. 83): El compromiso que se desprende del artículo 83 es menor que el que se recogió en los textos peruanos, ya que como veremos más adelante, su Constitución de 1933 afirma en su artículo 207: “Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica”. Ahora simplemente se declara la necesidad (sin un mandato específico) de desarrollar una política que es una fiel reproducción de las doctrinas del indigenismo integracionista: se busca la integración, aunque se llame “mejoramiento”, respetando elementos de su identidad. Y así tenemos una transformación constitucional sin duda importante, pero que no deja atrás del todo el prejuicio cultural instalado en las conciencias gobernantes. Serán tenidas en cuenta los usos y las costumbres.

Comienza el tema cuando en la décima sesión de la Comisión de los Quince, el presidente García Granados pide que el artículo 52 (“Se declara de utilidad e interés públicos el problema indígena. El Estado deberá acudir con la mayor actividad y celo a su solución, estableciendo las instituciones y dependencias que se requieran. Se establece el fuero indígena, para que de acuerdo con las condiciones y necesidades de la raza indígena, puedan dictarse las leyes penales, civiles, procesales, comerciales, agrarias y de trabajo, y las disposiciones económicas y culturales que deban aplicárseles con exclusividad con el objeto de enfocar y promover la resolución de sus peculiares problemas”), se reserve para pasar a una sección sobre Comunidades Indígenas que se va a presentar⁷⁸³. El art. 74 del Anteproyecto recordemos que decía: “Constituye obligación imperativa del Estado promover la educación integral del indígena y velar porque se eleve su nivel cultural, moral y material”. A la sesión vigésimo primera de la Comisión llega un artículo refundido: Art. 74. “Constituye obligación imperativa del Estado promover la educación integral del indígena y velar porque se eleve su nivel cultural, moral y material”. Aprobado inmediatamente sin discusión⁷⁸⁴.

Al art. 74, Vela propone una enmienda: “El Estado debe proteger cuando sea necesario, los valores primitivos de la cultura indígena, con la tendencia de hacerles evolucionar en el sentido de la cultura universal”. Como García Granados no es partidario de dejar en la constitución semejante imperativo, Vela responde que la importancia hace que no se deje a las leyes secundarias y que hay que poner en marcha el Departamento de Asuntos Indígenas, que será organizado por el Ejecutivo, aunque es un tema que atañe a todos. Almengor afirma que si no se deja como imperativo constitucional el peligro es que se desconozca la importancia que tiene, y que puede añadirse al art. 52, a lo que García Granados y García Bauer le responden que ahí no encaja. Almengor presenta entonces otra moción: “Constituye obligación imperativa del Estado promover la educación integral del indígena, su organización económica y social y velar porque se eleve su nivel material”.

Se empieza a discutir el art. 52, y García Bauer expone una cuestión previa, según la cual, mejor se transfiere al Estatuto Indigenista, que iría colocado detrás de las Municipalidades, con lo cual el art. 74 quedaría suprimido. Se acepta.

En la sesión trigésimo quinta de la Asamblea queda definitivamente redactado: “Se declara de utilidad e interés nacionales el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social, y cultural de los grupos indígenas. A este efecto pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas,

⁷⁸³ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 26 de enero celebrada por la tarde, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 244

⁷⁸⁴ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Op. Cit. Sup.*, sesión del 12 de febrero, p. 246

contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres”. Sin discusión se aprueba⁷⁸⁵.

k) *Riqueza artística, histórica y religiosa (Art. 86)*: El artículo 86 intenta salvaguardar la riqueza artística, histórica y religiosa del país, sea quien fuere su dueño; se fijaba, además, una política indigenista y de protección a las artes e industrias populares como elementos de la cultura nacional y, en general, se incluían normas orientadas a la defensa del patrimonio cultural.

La Comisión de los Quince, en su vigésimo primera sesión, trata el artículo 73: “Toda la riqueza artística, histórica y religiosa del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvación y protección del Estado, que podrá prohibir su exportación, enajenación o transformación cuando así lo exigiere el interés patrio”. Aprobado inmediatamente sin discusión⁷⁸⁶.

A la Asamblea Nacional, en su sesión décimo octava, llega con el número 74. *Enmienda de Monsanto*: “El Estado garantiza la conservación de toda la riqueza histórica, artística y religiosa”... El Presidente, afirmando que es muy importante la redacción, y que no se ponga “toda la riqueza artística, histórica y religiosa”, porque realmente no es toda.

Bianchi afirma que sería conveniente poner: “El Estado puede prohibir la exportación de estos valores cuando lo considere necesario”, pero no una prohibición absoluta, en una legislación similar a la que tienen Italia y Egipto. Marroquín Wyss se decanta por la Comisión, al igual que Rodas Corzo, ya que si se permite exportar se las llevarán todas.

Se desestiman y se aprueba el artículo de la Comisión, que en la trigésimo quinta sesión de la Asamblea Nacional queda así redactado: “Toda la riqueza artística, histórica y religiosa del país, sea quien fuere su dueño, es parte del tesoro cultural de la nación y está bajo la salvaguardia y protección del Estado. Se prohíbe su exportación y podrá impedirse su enajenación o transformación cuando así lo exigiere el interés patrio”⁷⁸⁷. Se aprueba sin más discusión. Resaltaremos que este artículo aparece por primera vez ahora, y será una constante en las siguientes constituciones.

l) *Artes e industrias populares (Art. 87)*: “Las artes e industrias populares son elementos de la cultura nacional y gozarán de especial protección, tendiendo a conservar su autenticidad artística y a mejorar su producción y distribución”. Al igual que el anterior, sin discusión fue aprobado⁷⁸⁸. Al igual que el artículo anterior, esta norma nace con esta Constitución y será inspiradora para las venideras.

m) *Propiedad privada y función social (Art. 90)*: En el artículo 90 se reconoció la propiedad privada, pero condicionada por su función social y al mismo tiempo limitada por “motivos de necesidad o utilidad públicas o de interés nacional”. Ello enlaza con el artículo 92, que autorizó la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social con lo que se abrió la puerta a la realización de la reforma agraria, punto central del programa. Mucho más si tenemos en cuenta que el artículo 91 ya se había encargado de prohibir los latifundios. En la trigésima sesión de la Asamblea Nacional se discute el

⁷⁸⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión de 9 y 10 de marzo, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 830

⁷⁸⁶ COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, sesión del 12 de febrero, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953, p. 245

⁷⁸⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 9 y 10 de marzo, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 830

⁷⁸⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Op. Cit. Sup.*, p. 830

tema, que lleva entonces el número de artículo 150: “El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social, sin más limitaciones que las que por motivos de necesidad o utilidad públicas o interés nacional establezca la ley”. Se aprueba sin discusión⁷⁸⁹. Acto seguido se discute el artículo 151: “Quedan prohibidos los latifundios, la ley los calificará y tomará las medidas necesarias para su desaparición. Los latifundios existentes, por ningún motivo podrán ensancharse, y mientras se logra su redención en beneficio de la colectividad, serán objeto de gravámenes en la forma que determina la ley. El Estado procurará que la tierra se reincorpore al patrimonio nacional. Sólo los guatemaltecos a que se refiere el artículo 6° de esta Constitución podrán ser propietarios de inmuebles y tener derechos reales sobre ellos en la faja de 15 kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras”.

Vela dice que “latifundios” significa tierras sin cultivar o mal cultivadas, Marroquín Rojas le corrige y afirma que “la ley los calificará” es una recomendación muy vaga; el Presidente la aclara que es una prescripción. El último párrafo es el que da enmiendas y discusión, los dos primeros se aprueban sin discusión⁷⁹⁰.

Art. 152: “Por causa de utilidad o necesidad públicas e interés social legalmente comprobado, podrá ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización”. Esta parte, que es la que interesa, se aprueba sin discutir, y lo que se discute de los otros párrafos es de estilo⁷⁹¹.

En su trigésimo primera sesión, la Asamblea decide: Art. 156: “Las tierras ejidales y las de comunidades que determine la ley son inalienables, imprescriptibles, inexpropiables e indivisibles. El Estado les prestará apoyo preferente a fin de organizar en ellas el trabajo en forma cooperativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y asimismo deberá dotar de terrenos a aquellas de las comunidades aludidas que carezcan de ellos”. Se aprueba sin discusión⁷⁹².

En la sesión trigésimo quinta, el artículo que queda es: “El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o utilidad públicas o de interés nacional”. Tras esta novedad, la característica común de las siguientes constituciones va a ser precisamente la negación de esta función social de la propiedad privada.

n) *Prohibición de latifundios (Art. 91):* “Quedan prohibidos los latifundios. La ley los califica y consignará las medidas necesarias para su desaparición. Los latifundios existentes por ningún motivo podrán ensancharse y mientras se logra su redención en beneficio de la colectividad, serán objeto de gravámenes en la forma que determine la ley. El Estado procurará que la tierra se reincorpore al patrimonio nacional”. Se aprueba sin discusión⁷⁹³.

ñ) *Expropiación (Art. 92):* “Por causa de utilidad o necesidad públicas e interés social legalmente comprobado, puede ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización”. Se aprueba sin discutir⁷⁹⁴.

o) *Tierras ejidales (Art. 96):* “Las tierras ejidales y las de comunidades que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles, inexpropiables e indivisibles. El Estado les

⁷⁸⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Supu., sesión del 4 de marzo, p. 700

⁷⁹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 702-03

⁷⁹¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 704

⁷⁹² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 5 de marzo, p. 724

⁷⁹³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 725

⁷⁹⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 832

prestará apoyo preferente a fin de organizar en ellas el trabajo en forma cooperativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 94, y deberá, asimismo, dotar de terrenos a las comunidades que carezcan de ellos”. Sin discutir, otra vez⁷⁹⁵.

p) *El Estatuto Indigenista:* En lo que a nuestro tema corresponde, una de las sesiones más importantes es la vigésimo tercera que celebra la Asamblea Nacional, ya que en ella comienza a hablarse del Estatuto Indigenista. Se discute la Sección V del capítulo II del Título III: Estatuto Indigenista. El nombre se aprueba sin discusión.

Enmienda total de Morales Pineda:

“Artículo ...: Se establece un régimen jurídico específico para todo lo concerniente a los grupos sociales indígenas del país.

Artículo ...- La legislación indígena contemplará no sólo las necesidades peculiares de carácter económico, cultural, sanitario y de otro orden, sino también las prácticas, usos y costumbres observados en las distintas regiones de la República.

Artículo ...- El Estado deberá realizar las medidas tendientes a unificar las distintas agrupaciones sociales que constituyen la Nación, sin menoscabo de los elementos propios de la vida indígena, de modo que serán objeto de un régimen de protección especial las instituciones culturales autóctonas.

Artículo...- La educación integral del indígena debe responder a las necesidades reales de éste, estableciéndose para el efecto, un sistema escolar apropiado, atendiendo a los siguientes principios:

1°-- Formación de hábitos de higiene personal y colectiva;

2°-- Práctica de procedimientos racionales de cultivo y crianza de animales domésticos;

3°-- Prácticas y enseñanzas que tiendan a crear en el educando el sentimiento de seguridad y confianza en sí mismo.

4°-- Establecimiento de escuelas normales indígenas en las propias zonas donde deba impartirse la enseñanza, de modo que los futuros maestros conozcan no sólo las condiciones peculiares de la región, sino a sus habitantes y su idioma.

Artículo ...- Se establece la propiedad predial, familiar mínima del indígena, bajo la protección del Estado.

Artículo...- El Estado tomará las medidas necesarias para proteger las comunidades indígenas, propendiendo a organizarlas en cooperativas de producción o de asociaciones agrícolas, conforme a lo estipulado en los artículos..., inciso ... y 158 de esta Constitución, de modo que bajo la dirección técnica del Estado lleguen a incorporarse a la economía de país.

Artículo...- La ley fijará las normas para que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas, formen aldeas dentro de la misma propiedad, que disfruten de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados.

Artículo...- La ley establecerá el organismo mediante el cual el Estado llevará a cabo las funciones que le correspondan de conformidad con lo expuesto en esta Sección”⁷⁹⁶.

Godoy propone que el Estatuto Indígena se suprima de la Constitución como artículo separado y que sus parte se incorporen al capítulo de cultura, advirtiendo que se está haciendo una Constitución sólo para un tercio de la población. Marroquín Rojas cree que la supresión es muy acertada y oportuna: la incorporación de los indígenas al medio occidental debe hacerse como una labor de la administración y no por mandato constitucional; para él, sólo el título es una discriminación. A ellos se une Escobar. Morales Pineda hace ver que hacer eso es lo que siempre se ha hecho, como el avestruz,

⁷⁹⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 833

⁷⁹⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 24 de febrero, p. 503

esconder la cabeza ante los problemas dejando el cuerpo fuera engañándose a uno mismo. La enmienda de Godoy sólo tiene un argumento, el temor a la reacción de los indios si les dicen que un capítulo especial es para eliminarlos. Pide que algún miembro de la Comisión explique las razones que les llevaron a hacer un capítulo separado; Vela lo hace exponiendo: desde siempre ha habido un doble complejo y una doble forma de considerar la cuestión indígena; creerse el ladino superior y contemplarlos desde un punto de vista “romántico”, acallando la conciencia con bonitas declaraciones. Para él la igualdad es una forma fracasada de resolver el problema pero es una aspiración a la que llegar. El indígena se encuentra desamparado y por eso hay que protegerlo. Un poeta dijo que cada finca era un calvario y cada cafeto era una cruz⁷⁹⁷.

Si se quiere integrar al indio y llegar a una igualdad real ante la ley, “no debe ser por los caminos simplemente declarativos del liberalismo clásico, sino por los caminos de una acción permanente de respetar los recursos de la civilización actual, respetando los valores positivos de su cultura”. Recoge que Ubico, a través de su ministro Villacorta, declaró en una conferencia en Panamá que en Guatemala no había problema indígena. Ellos no pueden hacer lo mismo diciendo que no hay nada que resolver. Díaz Gómez se adhiere a la idea de Godoy por el mismo motivo que Vela⁷⁹⁸.

El Presidente recuerda que el Estatuto debe quedar terminado ese día, lo que da idea de la celeridad con que fue tratado, por eso Morales Pineda afirma que a otros asuntos menos importantes se les ha dedicado más tiempo y que eso no es aceptable. Mota señala que el Estatuto se pase a Cultura, ya que todo es cultura en él; lanza una dura diatriba contra Fray Bartolomé de las Casas, que como no podía conquistar la Verapaz con las armas lo hizo con engaños. Marroquín Rojas dice que el discurso de Vela es bueno como lírico pero malo porque está alejado de la realidad. El ataque es fuerte: no hay que mantener la cultura indígena porque no sirve para nada y es un lastre que “nos mantendrá siempre en un estado primitivo, semisalvaje”⁷⁹⁹. O bien los ladinos se orientalizan o bien los indígenas se occidentalizan pero las dos esferas no se pueden mantener. Pone los ejemplos de El Salvador y Honduras, donde se ha resuelto el problema indígena y son países más fuertes que Guatemala; para él, mantener lo indígena en estado puro sólo interesa al turismo. Una mezcla de razas es lo mejor para todos⁸⁰⁰.

Reyes Cardona se manifiesta de acuerdo con él pero recuerda que la raza indígena necesita la protección del Estado en todos los aspectos. El Presidente dice que negar la cultura indígena es una herejía sociológica y que además es lo único “real y efectivo” ya que las otras culturas vienen de Occidente y niega que haya razas inferiores y superiores⁸⁰¹.

Marroquín Wyss toma la palabra para dejar clara la barbaridad propuesta por Marroquín Rojas; hay que tener en cuenta la realidad y ésta es que el indígena rechaza la cultura occidental y que hay que fortalecerlo dentro de la suya propia, educado de forma bilingüe con predominio del castellano y desde su nacimiento; calcula que en un plazo de diez años se resolvería así el problema⁸⁰².

Para Rodas Corzo queda claro que la mayoría de los Diputados quiere elevar el nivel de vida indígena. Contesta a Marroquín que el problema en El Salvador era mucho menor por ser un grupo reducido. Pellecer interviene para decir que siempre se quiere juzgar el problema del indio con espíritu de conquistador; si se quiere imponer la realidad, ésta es

⁷⁹⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 504

⁷⁹⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 507

⁷⁹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 508

⁸⁰⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 510

⁸⁰¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 511

⁸⁰² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 512

que Guatemala es un pueblo de indios con cultura arraigada. Cree que para hacer una política indigenista conveniente, hay que incorporar al indígena a la vida económica nacional: con la dotación suficiente de tierras y otras medidas, resolviendolo de una manera científica, que es lo que persigue el Estatuto, de una forma demócrata, no “hitlerista”, (con lo que cosecha nuevos aplausos)⁸⁰³.

Fortuny tacha las ideas de Marroquín Rojas de “meras fantasías”, y considera que hay dos aspectos fundamentales en el Estatuto: el primero es la propiedad ejidal y la propiedad de las comunidades indignas (el blanco se fue apropiando de la tierra del indio en todos los países del área, sin que las leyes prohibieran su enajenación; cuando el indio vea que el Estatuto lo hace, no habrá lugar a la agitación que por su parte se teme). El otro aspecto es la ley, porque se le está aplicando al indio una que no entiende, ya que comete los delitos por causas muy diversas del ladino y necesita un fuero para él⁸⁰⁴.

Marroquín Rojas tiene que aclarar que él no pide la destrucción del indio, sino su occidentalización; entabla una viva discusión con Marroquín Wyss, que tacha sus argumentos de falsos; se necesita un Estatuto Indígena que haga justicia al indio, ya que el ladino es quien tiene la culpa “por canallas, por no querer emanciparlo economicamente⁸⁰⁵”.

Lemus afirma: el indio debe sobrevivir, hay que conservarlo puro porque mezclarlo sería prostituirlo. Ordóñez Muñoz repara en las dificultades de aplicar un fuero indígena: hay pueblos en lo que no queda tan claro quién es indígena; hay indígenas que no querrán que se les aplique por su modo de vida ladino⁸⁰⁶. Finalmente se aprueba la enmienda de Godoy.

En la siguiente sesión de la Asamblea se sigue discutiendo el tema, con algunas novedades. *Enmienda de parte de la Comisión ponente: García Granados, Vela, Rölz Bennett y Bianchi* para que el cuerpo del Estatuto Indigenista se divida en dos grupos, uno para formar parte del Capítulo de Cultura y el otro para ser incluido en el Capítulo de Régimen Económico. Marroquín Rojas afirma que hacerlo así es dejarlo diluido en el texto de la Constitución, sería dejarlo “disfrazado” sin hacer una obra efectiva⁸⁰⁷. Fortuny recuerda que se está discutiendo algo que ya aceptó la Asamblea al aceptar la enmienda de Godoy, que pedía que las partes básicas del Estatuto se incluyesen en el apartado de Cultura. García Bauer propone que vuelva a la Comisión para proponerlo como se debe.

Vela recuerda que ya está votado y aprobado el nombre y que se votase por artículos por lo que no tiene razón de ser la cuestión previa de García Bauer ya que interesa más la cuestión de fondo que la de la forma. Díaz Gómez es partidario de que vuelva a la Comisión de nuevo, y que se asesoren por Rodas Corzo y Morales Pineda, versados en lo que a ello se refiere. Marroquín Wyss se manifiesta contra la cuestión previa porque no viene al caso. Morales Pineda expresa que se está tratando lo más importante de todo lo que se ha tratado en la Asamblea y pide que se adhieran a la cuestión previa porque así habrá más tiempo para poderlo estudiar mejor⁸⁰⁸.

Luarca Duarte expone que ése es el problema fundamental que tiene Guatemala que resolver: desde 1821 el indio no ha tenido independencia y ahora se pretende dejarlo sin una resolución efectiva; hay que dedicarle el tiempo que sea necesario por su importancia. Recuerda lo que se hizo con ellos en EEUU. El país no será próspero si no

⁸⁰³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 514

⁸⁰⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 515

⁸⁰⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 517

⁸⁰⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 518

⁸⁰⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 26 de febrero, p. 521

⁸⁰⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 524

se arrastra a esa raza a que contribuya con su esfuerzo al engrandecimiento nacional. Está de acuerdo en que vuelva a la Comisión. Pereira Echeverría insinúa que se cambie la palabra indígena por otra “más suave”, “autóctono”. Sin estar contra la enmienda de los cuatro diputados, está de acuerdo en que se pase a la Comisión para su estudio. Guirola afirma que el asunto debe volver a la Comisión y propone que sea asesorada por elementos técnicos como Morales Pineda, Rodas Corzo, Castillo Arriola y Romeo de León⁸⁰⁹. Romeo de León presenta moción para que el asunto indigenista pase a una subcomisión especial compuesta por miembros versados técnicamente en la materia (ya que la Comisión de los Quince tiene todavía muchos asuntos por tratar). García Bauer refleja que hay discrepancia del lugar al que debe ir el Estatuto, por eso hay que hacer un estudio más detenido sobre ello, así que lo mejor es que vuelva a la Comisión de los Quince⁸¹⁰. Se acepta la solicitud de revisión propuesta.

Sosa y Pellecer proponen que el Estatuto Indigenista se disgregue en las partes necesarias de la Constitución a fin de que se toquen los problemas vitales de la materia autóctona⁸¹¹.

Vela propone que todos los artículos que se refieren a cultura pasen formando uno solo a Cultura; que los que se refieren a protección económica pasen a Régimen Económico y que el último artículo pase a Garantías Sociales. Sosa y Pellecer se adhieren y retiran la suya. Marroquín Rojas tacha la moción de Vela como “muy taxativa”⁸¹² y por eso puede llegar a ser peligrosa. García Bauer pide que se pregunte a la Asamblea si se disgrega el Capítulo II o si se reparten los artículos en la forma propuesta por Vela; Pellecer le recuerda que está retirada porque dos representantes se adhieron a la de Vela. La Asamblea aprueba entonces que se disgregue el capítulo relativo al indigenismo⁸¹³ y acepta también que vuelva a la Comisión para su estudio⁸¹⁴.

El tema vuelve a ser tratado en la vigésimo segunda sesión de la Asamblea, cuando la Comisión Ponente celebró sesión con asistencia de los interesados en la materia relativa al Estatuto Indigenista y se presentan los siguientes artículos para incorporarse a los capítulos de cultura, trabajo y ejecutivo:

“Se declara de utilidad e interés nacional el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A este efecto, podrán dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres”. Aprobado sin discusión.

“Las artes e industrias populares son elementos de la cultura nacional y gozarán de especial protección, tendiendo a conservar su autenticidad artística y a mejorar su producción y distribución”. Aprobado sin discusión.

“La ley fijará normas para que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas, formen aldeas dentro de la misma propiedad, para que disfruten de los beneficios culturales, sanitarios de los centros urbanizados”. Aprobado sin discusión.

“Corresponde al Presidente de la República:

Crear y mantener las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas”. Aprobado sin discusión⁸¹⁵.

⁸⁰⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 525

⁸¹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 526

⁸¹¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 528

⁸¹² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 529

⁸¹³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 529

⁸¹⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 530

⁸¹⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 6 de marzo, p. 740

q) ***Obligación del Presidente de la República (Art. 137):*** Entre las obligaciones presidenciales estableció el artículo 137-15 como una del Gobierno la de crear las instituciones debidas para solventar los problemas indígenas y les garanticen su resolución: “Corresponde al Presidente de la República:

Crear y mantener las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas”. Aprobado sin discusión⁸¹⁶.

La trigésimo quinta sesión de la Asamblea Nacional lo redacta de una forma definitiva, que no ha tenido alteraciones ya que se aprobó siempre sin discutirlo: “Corresponde al Presidente de la República:

15. Crear y mantener las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas”. Sin discutir se aprobó⁸¹⁷.

El artículo tiene sus antecedentes en otros momentos constitucionales, y con otros responsables:

a) en la Constitución de Bayona de 1808 hay una dependencia del Ministerio de Indias (art. 27);

b) en la Constitución de Cádiz de 1812 el responsable es el Secretario de Despacho para la Gobernación del Reino de Ultramar (art. 222);

c) el siguiente paso y último hasta este momento son las Leyes Constitucionales de 1839, en las que se hace el encargo al Ministerio Fiscal (Decreto de 18 de agosto de 1839).

r) ***Justicia (Art. 162):*** En la vigésimo sexta sesión de la Asamblea Nacional comienza a discutirse el Título VI, Justicia.

Art. 1º. “Los Tribunales de la República tienen a su cargo el ejercicio de las funciones judiciales con exclusividad absoluta”.

Se aprueba sin discusión⁸¹⁸.

Art. 3º. “Componen los Tribunales de la República:

Jurisdicción ordinaria:

La Corte Suprema de Justicia, que, cuando el interés público así lo requiera, podrá tener más de una Cámara o un número de Magistrados que exceda al necesario para dictar sentencia. El Presidente de esta Corte lo es del Organismo Judicial y así como los Vocales, será nombrado por el Congreso, que también podrá removerlos.

La Corte de Apelaciones, con las Salas cuyo número y sede determine la ley. El Presidente, Vocales y Fiscales de las Salas de Apelaciones, serán nombrados y removidos por el Congreso.

Los Jueces de Primera Instancia y Jueces menores que sea necesario, cuyo nombramiento remoción y traslado corresponderá a la Corte Suprema.

Los funcionarios municipales actuarán como jueces en los casos que establezca la ley.

Justicia privativa:

El Tribunal de Amparo, que conocerá en los casos de violación de las garantías constitucionales y será organizado conforme a la ley respectiva.

⁸¹⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión del 6 de marzo, p. 740

⁸¹⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 845

⁸¹⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 596

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que conocerá en caso de contienda acerca de actos o de resoluciones puramente administrativas. Sus miembros serán nombrados uno por el Congreso, otro por la Corte Suprema de Justicia y el tercero por el Presidente de la República, y en igual forma se nombrarán los suplentes.

Contra las sentencias de lo Contencioso-Administrativo, cabrá el recurso de casación.

El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, que dirimirá los que se susciten entre el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y la Administración Pública o entre aquél y la jurisdicción ordinaria. Sus miembros serán nombrados en igual forma que la indicada en el párrafo anterior.

Los Tribunales militares en cuanto a los delitos y faltas del personal del Ejército y entidades u organismos militarizados; su jurisdicción se extenderá cuando se trate de delitos cuya naturaleza así lo requiera. Su organización y funciones se ajustarán al Código Militar.

Contra las sentencias definitivas dictadas por estos Tribunales cabe el recurso de casación salvo el caso de que el territorio nacional estuviere efectivamente invadido por tropas extranjeras.

Los Tribunales especiales creados por la ley y cuyos jueces menores o que conozcan en Primera Instancia serán nombrados por la Corte Suprema, que ejercerá respecto a ellos la facultad de remoción y traslado que le compete para otros jueces.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se podrá crear, dentro de la Corte de Apelaciones, la Sala o Salas que conozcan en grado de las resoluciones de los Tribunales especiales”.

Las enmiendas son o bien gramaticales o bien de estilo, y se aprueba sin discusión, siempre sin hacer referencia a la justicia indígena⁸¹⁹.

En la sesión trigésimo quinta de la Asamblea Constitucional queda así: “Los tribunales de la República tienen a su cargo el ejercicio de las funciones judiciales con exclusividad absoluta”, sin discusión⁸²⁰.

Podríamos resumir todo lo anterior como la situación de una “presencia con igualdad y posibilidad”.

La Constitución de 1945 es la primera en incorporar el sujeto colectivo Grupos Indígenas en su texto, otorgándoles derechos especiales de carácter protector. Fijó entre sus obligaciones poner todo su empeño en la resolución del problema indígena (ley orgánica). En política cultural, vinculada a la cuestión indígena y amparados en el art. 83 constitucional los gobiernos revolucionarios de Arévalo y Arbenz llevaron a cabo las siguientes iniciativas: Por acuerdo gubernativo de 28 de agosto de 1945 fue creado el Instituto Nacional Indigenista. Se creó el Instituto de Antropología e Historia y se aprobó el convenio de adhesión al Instituto Indigenista Interamericano. Al promulgar el Código de trabajo se abolió la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos y situación económica. Se preceptuó la modalidad del uso de las lenguas indígenas en los tribunales, en las zonas predominantes de esa cultura.

Se sanciona el decreto 444, “Estatuto de Uniones de Hecho”, en donde son aceptados los matrimonios de acuerdo con las costumbres, tradiciones y ritos indígenas (1947).

La revolución democrático-burguesa guatemalteca, congruente con su programa de erradicar las relaciones sociales precapitalistas y en especial la explotación de la

⁸¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: p. 598 yss.

⁸²⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 859

mayoría de la población (indígena y rural), desarrolló todo un programa reivindicativo en materia de derecho al trabajo y agrario⁸²¹.

En la Constitución de 1945 una serie de disposiciones se referían a la realidad indígena de Guatemala, aunque previendo la adopción de medidas tendentes a la asimilación de la comunidad indígena a la comunidad ladina... (Decreto Núm. 9 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, 1 de noviembre de 1944). Puede señalarse, por ejemplo, que si bien esta Carta Magna otorgaba una serie de garantías individuales y sociales a todos los guatemaltecos, sólo reconocía como idioma oficial el español (art. 4), y como ciudadanos, a los guatemaltecos varones mayores de 18 años y a las mujeres también mayores de edad, que supieran leer y escribir (art. 9). Por consiguiente, todavía en esta Constitución Política las mujeres analfabetas quedaban discriminadas para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Otros contenidos de la Constitución de 1945, importantes de mencionar por su relación con el tema indígena, son los que declaraban de utilidad e interés nacional el desarrollo de una campaña de alfabetización nacional (art. 82) y de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres (art. 83); la protección de las artes populares, tendiendo a conservar su autenticidad y el mejoramiento de su producción y distribución (art. 87). Asimismo, el artículo 96 preceptuaba que las tierras ejidales y las de las comunidades que se establecían en la ley eran inalienables, imprescriptibles, inexpropiables e indivisibles; la organización del trabajo en las mismas, en forma cooperativa; y dotaba de terrenos a las comunidades que carecieran de ellos. En lo concerniente a las funciones y atribuciones del Presidente de la República, el artículo 137 (inciso 15) le asignaba la de crear y mantener las instituciones o dependencias convenientes que concentraran su atención sobre los problemas indígenas y garantizaran de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas. Sin embargo, la tesis que prevalecía en esa época era la de la “integración social” de los indígenas; es decir, su incorporación cultural, económica y política al resto de la sociedad guatemalteca.

De esta manera, con el decurso de los años, se pretendía borrar el pasado indígena de Guatemala, conservando algunos de sus elementos como expresión del folklore cultural o vestigios de un pasado superado. Así, en la misma legislación revolucionaria no se contemplaba aún una verdadera opción para el propio desarrollo de los pueblos indígenas. La realidad indígena de Guatemala aún era invisible.

La Constitución del 45 adopta la fórmula mexicana de reconocimiento del ejido como propiedad comunitaria y añade algo. Registra la existencia de “grupos indígenas” a los efectos de encomendar al Estado el desarrollo de la cultura y la mejora económica respectivas con atención a sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres. Tampoco es que se estuviera con ello reconociendo un derecho, ni siquiera en rigor alguna cultura indígena, sino más bien lo contrario⁸²². También por desarrollo cultural se entendía cambio cultural, el designio colonial de imponer una cultura teniendo todo el resto, aun con usos y costumbres, por incultura. Y en todo caso, el propio registro constitucional queda igualmente a disposición expresa de unas leyes, las del Estado.

Hacia 1944 se da la llamada “primera experiencia democrática” del país, dirigida siempre por ladinos o mestizos. Esta revolución sí conllevó cambios sociales pero la percepción y el tratamiento de la diversidad étnica continuaron siendo negativos. El

⁸²¹ Ver: BAUER PAIZ, Alfonso: “*Catalogación de leyes y disposiciones de Guatemala, 1872-1930*”, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1966

⁸²² Ver: PAYERAS, Mario: “*Los pueblos indígenas y la revolución guatemalteca. Ensayos étnicos*”, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1996

Gobierno de JJ Arévalo consideró que las nacionalidades indígenas estaban aisladas y marginadas, por lo que había que incorporarlas a la vida nacional a través de su integración a la cultura nacional, es decir, a la cultura ladina. El progreso de los indígenas y del país pasó nuevamente por su ladinización previa. Desde entonces se inició la sistematización de las teorías de la asimilación del indígena como solución a la realidad étnica heterogénea del país. “Para salvar al indio y a Guatemala hay que matar étnicamente al indio”⁸²³.

Los cambios legislativos introducidos en Guatemala abarcaron por igual a indígenas y ladinos, según el planteamiento del estado liberal moderno, pero no contemplaron leyes específicas de discriminación positiva para sacar del estado de desigualdad de todo tipo que sufrían los indígenas en ese momento. Las gestas de 1944 lucharon contra todo esto. Y al triunfar, cuando el régimen del dictador Ubico fue derribado entre junio y octubre de 1944, entraron en colapso setenta y cinco años de dictadura liberal. Con la Revolución de Octubre se estableció la libertad en todos sus órdenes, asentada en el respeto a la dignidad de las personas. Así, se promulga la libertad de contratación aboliéndose el trabajo forzado de los campesinos, sobre todo los indígenas; a partir de entonces, y de manera ya irreversible hasta la actualidad, el mundo indígena va incorporándose al fenómeno de la organización, de la política nacional y de la rebeldía abierta⁸²⁴.

Las relaciones interétnicas no cambiaron gran cosa. Y es que según la tesis liberal, para que el indio entrara en la civilización, por definición tenía que dejar de ser indio⁸²⁵. Sin embargo, es muy curioso que no se mencione a los indígenas en el Informe de Arévalo, es más que significativo⁸²⁶.

En los países del área latina, Ecuador en 1945 viene disponiendo que “en las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena, se usará, además del castellano, el quechua o la lengua aborígen respectiva”. Su Congreso ya escoge un diputado por “las organizaciones de indios”. Bolivia (1945) reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas, sancionando la legislación teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país. Panamá (1941) todavía afirma que “podrá encomendar misiones a sus Ministros en las tribus indígenas”.

Destacan ahora las siguientes normas, referidas al tema indígena que nos ocupa en este trabajo:

A) Acuerdo Gubernativo, 28 de agosto de 1945:

“El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, en su constitución étnica confronta el problema de grupos indígenas con una cultura cuyos valores positivos deben protegerse, pero a los cuales es preciso estimular para que eleven su papel cultural, social y económico y concurren en mejor forma a la integración de una fuerte nacionalidad y que la Constitución de la República, en el inciso 15 del artículo 137 dispone la creación y mantenimiento de instituciones que concentren su atención sobre los problemas indígenas y

⁸²³ PAYERAS, Mario: Op. Cit. Sup., p. 535

⁸²⁴ SOLARES, Jorge: “1944”, *Revista de Estudios Interétnicos*, Año 5, n° 5, abril de 2004, p. 28 y ss.

⁸²⁵ Ver: Diario El Libertador de 9 de octubre de 1944

⁸²⁶ Ver: AREVALO, Juan José: *Informe del Ciudadano Presidente, Doctor JJ Arévalo ,al Congreso Nacional en la inauguración de su primer periodo de sesiones ordinarias del año 1949*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1949

aseguren el concurso del Estado para la pronta resolución de dichos problemas,

POR TANTO, ACUERDA:

1º- Crear el Instituto Indigenista de Guatemala, con la cooperación de instituciones privadas y bajo la dirección del Gobierno de la República.

2º- El Ministerio de Educación Pública queda encargado de organizar el personal de dicho Instituto y de hacer los arreglos de presupuestos necesarios⁸²⁷.

B) Decreto No. 269, de 12 de agosto de 1946. Se crea el Instituto Indigenista Interamericano:

“Considerando. Que es de urgente necesidad enfocar desde todo punto de vista el problema étnico que confronta el país en su constitución social, para incorporar al indígena a la cultura nacional, relevándolo de la situación de inferioridad en la que se le ha mantenido⁸²⁸.

C)) Decreto Legislativo No. 426, de 24 de septiembre de 1947:

“Considerando. Que se hace necesario dictar leyes que regulen y protejan la producción textil indígena, en previsión de adulteraciones que puedan realizar comerciantes e industriales inescrupulosos, copiando o imitando sus tejidos que gozan de gran aceptación, fuera y dentro del país, únicamente en provecho propio. Que es deber del Estado proteger la industria nativa, manifestación genuina del arte y tradición del elemento indígena y, a la vez, una de sus mejores fuentes de ingreso, pues ha hecho de ella un medio honesto de subsistencia. Decreta:

Art. 1.- Se declara de interés nacional la protección a los tejidos elaborados por los indígenas de Guatemala.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ley, se clasifican dichos tejidos en:

a) “Tejidos indígenas autóctonos”, los elaborados en las diversas aldeas o municipios de la República por indígenas, siempre que los diseños, dibujos o bordados empleados se ciñan a la tradición y sean usados por los habitantes del lugar con anterioridad al año mil novecientos cuarenta;

b) “Tejidos indígenas auténticos”, los que elaboren los indígenas, siempre que los tejidos sean expresión de sus propias concepciones artísticas y motivos de un lugar y región; y

⁸²⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones*, sesión del 9 y 10 de marzo de 1945, 35 sesión, Tipografía Nacional, Guatemala, 1951, p. 846. Recopilación de Leyes. Biblioteca del Congreso. Tomo 64, CS

⁸²⁸ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, pp. 126-27. Ver también: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: *333 Decretos del Congreso de la República, Boletín del Congreso n° 7*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1947

c) “Tejidos de Guatemala, aquellos que con motivos típicos o dibujos semejantes, son elaborados en gran escala por asalariados. Esta clase de tejidos en ningún caso podrán anunciarse como productos legítimos de indígenas o procedentes de determinado lugar del país.

Art. 3.- El Instituto Indigenista Nacional, como entidad técnica y científica, deberá garantizar la procedencia y legitimidad de los tejidos autóctonos y auténticos, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) sello de garantía con leyenda adecuada;
- b) bandas de garantía en papel, tela u otro material;
- c) otro distintivo visible y fácilmente legible.

Art. 4.- Para hacer efectivas las disposiciones del artículo que antecede, el Instituto Indigenista Nacional procederá a organizar en cada cabecera municipal o comunidad indígena un comité mixto denominado “Comité para el control de los tejidos indígenas”, formado por tres personas: un regidor del municipio, un vecino del lugar designado por el Instituto Indigenista y un representante de los tejedores.

Art.7.- A fin de evitar que se adulteren los tejidos “autóctonos” o “auténticos”, cada Comité registrará en la Oficina de marcas y patentes los diseños, dibujos o bordados de los tejidos de un municipio o comunidad, adquiriendo así la propiedad exclusiva para usarlo.

Art. 8.- Si se demuestra que un mismo diseño o dibujo es o ha sido usado tradicionalmente en varios municipios o comunidades indígenas, todos ellos podrán obtener el registro de propiedad.

Art. 9.- Solamente los guatemaltecos que tradicionalmente produzcan tejidos indígenas, y los miembros de comunidades y poblaciones indígenas podrán dedicarse a la elaboración de tejidos clasificados en las letras a) y b) de esta ley.

Art. 10.- Es obligación del Estado incrementar y orientar la producción textil indígena”⁸²⁹.

D) Acuerdo de 3 de agosto de 1950, sobre alfabetos para las lenguas indígenas:

“Considerando. Que en la actualidad se imprime literatura en determinado idioma indígena guatemalteco, con tantos alfabetos como personas hay que los inventan para el caso, creando con ello confusiones al indígena que lee su idioma materno y que no sabe a qué atenerse sobre el particular. Que es deber del Estado evitar las irregularidades, desórdenes y confusiones que se crean al no adoptar, en forma oficial, determinado alfabeto para cada idioma indígena. Acuerda. Primero: instituir como instrumento oficial para la escritura del idioma indígena Kakiquel 37 símbolos”⁸³⁰.

⁸²⁹ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., pp. 127-29

⁸³⁰ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 130

Recordamos aquí que el Código de Trabajo promulgado durante los gobiernos revolucionarios, establecía en su artículo 9º: “que si en la región donde se realizare el trabajo estaba extendido el uso de un dialecto indígena, las personas que dirijan y vigilen en forma inmediata la ejecución de dichas labores, deben hablar también ese dialecto”⁸³¹.

Por la importancia tan inmensa que tuvo en el momento de ser aprobada y en los años posteriores, vamos a hacer un breve estudio de la reforma agraria llevada a cabo en 1952. En realidad, antes del decreto 900 de 1952 de Reforma Agraria, el proceso se había iniciado con la Ley de Titulación Supletoria, de 11 de marzo de 1945, que concedió registro en la propiedad inmueble a los poseedores de tierras carentes de registro que solicitaren su titulación ante un juez de primera instancia de la jurisdicción donde estuvieran ubicados los bienes y probados plenamente y en forma previa la posesión pública, legítima y de buena fe. Esta titulación se ordenó con el propósito de asegurar los derechos de muchas personas del campo que carecían de títulos registrables y que precisamente por ello fácilmente podían ser despojadas por los terratenientes.

La propuesta de la reforma agraria fue dada por la Confederación de Trabajadores de Guatemala en octubre de 1946. Como resolutive de su Segundo Congreso, tocó al gobierno de Arbenz la tarea de impulsarla, cuyo papel fue decisivo. El proyecto fue elaborado por un pequeño grupo de personas entre las que se encontraban los secretarios generales de las centrales obreras y campesinas. Los partidos políticos no intervinieron directamente ni en la elaboración del proyecto ni en la elaboración inmediata de llevar a cabo la reforma agraria. El proyecto elaborado se pasó entonces al Ministro de Economía, Fangul, para ser propuesto al Congreso y que de esta manera fuera mejor aceptado por las fuerzas de la oposición, reacios a una reforma agraria. A partir de ese momento, los partidos políticos y otras instituciones colaboraron en la elaboración final del texto, pero con un tiempo limitado. Mario Monteforte Toledo nos informa de que la mayor influencia externa sobre Arbenz y su ley fue la del abogado y sociólogo rural mexicano Lucio Mendieta y Núñez⁸³². Entre las primeras tareas se realizó el Primer Censo Agropecuario del país de 1950. Analistas sociales consideran que el gobierno de Arévalo no tenía una visión clara, y veía el problema agrario como un problema de psicología⁸³³.

La reforma agraria se promulgó el 17 de junio de 1952, por el Decreto 900, durante el gobierno del presidente Jacobo Arbenz, siendo un imperativo constitucional. La Ley de Reforma Agraria la redactaron el presidente Arbenz, JM Fortuny, VM Gutierrez, Leonardo Castillo Flores y M Pellecer. Arbenz anunció que “la Reforma Agraria continuará adelante pase lo que pase y cueste lo que cueste”. Meses después le costó la Presidencia y el exilio⁸³⁴.

En 1949, EEUU había planteado este asunto como problema mundial de urgente atención y en 1951 las Naciones Unidas publican el resultado de sus investigaciones sobre la materia, señalando a Guatemala como uno de los países en que era más necesaria tal reforma. El censo agropecuario de 1950 puso de relieve la pavorosa situación de la tenencia de la tierra: el 70,5% de las tierras estaban en manos del 2,2% de los propietarios. 51 agricultores (menos de un sexto de 1%) poseían 13,78% de tierras; dentro de éstas, sólo una empresa, la UFCO, tenía el 6,38% del total. El 97,8% del total de fincas tenía menos de una caballería de extensión, pero sólo representaba el

⁸³¹ SKINNER-KLEE, Jorge: Op. Cit. Sup., p. 269

⁸³² MONTEFORTE TOLEDO, Mario: *Guatemala: monografía sociológica*, UNAM, 1959, p. 393

⁸³³ Ver, por todos: GUERRA BORGES, Alfredo: “Pensamiento económico y social de la revolución de Octubre”, *Cuadernos para la docencia*, N° 6, Piedra Santa-Arandi, Guatemala, 1977

⁸³⁴ PELLECCER, Carlos Manuel: *Dos yanquis más contra Guatemala*, Unión Tipográfica Guatemala, Guatemala, 1983, p. 69

27,8% de la superficie agrícola; el 2,2% restante comprendía el 72,2% de la superficie total. Contra todos los obstáculos, el gobierno cumplió con el histórico deber de llevar a la realidad “aquel acto de justicia social impostergable”⁸³⁵. Para el mes de junio de 1954, dos años más tarde, se había distribuido entre cerca de 100.000 campesinos alrededor de un millón de hectáreas de tierras provenientes tanto de la expropiación a particulares de extensiones ociosas como de las propiedades agrícolas del Estado⁸³⁶. Contra lo que a veces se dice, muy poco se pudo repartir de las propiedades agrícolas de las órdenes religiosas. Se adjudicó algo de los ejidos municipales, pero la mayor parte fue de las tierras nacionales en zonas disponibles o que no estaban en explotación⁸³⁷.

Decreto Legislativo N° 900: la Reforma Agraria

Artículo 1°: “La Reforma Agraria de la Revolución de Octubre tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparar el cambio para la industrialización de Guatemala”.

Artículo 2°: “Quedan abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud y, por consiguiente, prohibidas las prestaciones personales gratuitas de los campesinos mozos colonos y trabajadores agrícolas, el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos de indígenas, cualesquiera que sea la forma en que subsistan. El pago en especie del arrendamiento sólo se permitirá en las tierras no cultivadas y que no sean afectables por la Reforma Agraria, no pudiendo exceder la renta del 5% de la cosecha. Cuando la renta se pague en dinero en las tierras a que se refiere el párrafo anterior, la misma no podrá ser tampoco mayor del 5% del valor de la cosecha”.

Artículo 3°: “Son objetivos esenciales que la Reforma Agraria debe realizar:

- a) desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general;
- b) dotar de tierras a los campesino, mozos colonos y trabajadores agrícolas que no la poseen, o que poseen muy poca;
- c) facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura, mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada;
- d) introducir nuevas formas de cultivo, dotando en especial a los campesinos menos pudientes, con ganado de labores, fertilizantes, semillas y asistencia técnica necesaria;
- e) incrementar el crédito agrícola para todos los campesinos y agricultores capitalistas en general.

⁸³⁵ TORIELLO GARRIDO, Guillermo: *La batalla de Guatemala*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Colección “Documentos”, Vol. 3, Guatemala, 1997, p. 41

⁸³⁶ Uno de los autores de la Reforma Agraria a la hora de repartir tierras fue Carlos Manuel Pellecer; en este sentido, ver su obra: *Asalta-caminos en la historia de la revolución de octubre de 1944*, Editorial Artemis And Edinter, Guatemala, 1994

⁸³⁷ Ver: MÉNDEZ MONTENEGRO, Julio César: “444 años de legislación agraria. 1513-1957”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, época, VI, N° 9-12 (enero-diciembre 1960)

Artículo 4º: Las tierras cuya expropiación se ordene para realizar los objetivos señalados en los artículos anteriores y demás que perjudique esta ley, quedan nacionalizadas e incorporadas al patrimonio de la Nación”.

Artículo 9º: “Son afectables por la Reforma Agraria:

- a) las tierras en erial;
- b) las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario de ellas;
- c) las tierras dadas en arrendamiento en cualquier forma;
- d) las tierras necesarias para formar las poblaciones urbanas a que se refiere la presente ley;
- e) las fincas del Estado denominadas “Fincas Nacionales” o los bienes inmuebles rústicos nacionales, salvo excepción de ley;
- f) las tierras municipales, en las condiciones que la ley señale;
- g) los excesos que previa denuncia resulten en cualquier remedia de bienes rústicos particulares y municipales;
- h) los excedentes de agua que los propietarios no utilicen en el riego de sus tierras o para fines industriales; así como las que sobrepasen el volumen racional necesario para sus cultivos”.

Artículo 10º: “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no son afectables por la Reforma Agraria los siguientes bienes:

- a) los inmuebles rústicos de hasta 90 ha., 25 a., y 13 ca (2 caballerías), estén o no cultivados;
- b) los inmuebles rústicos mayores de 90 ha., 25 a., y 13 ca. (2 caballerías) y menores de 200 ha., 75 a., y 40 ca. (6 caballerías) que tengan las dos terceras partes cultivadas;
- c) las tierras de las Comunidades Agrarias llamadas comúnmente Comunidades Indígenas o Campesinas;
- d) las tierras propias o arrendadas en las que estén asentadas empresas agrícolas con cultivos técnicos o económicos, tales como café, algodón, citronela, té de limón, banano, caña de azúcar, tabaco, hule, quiña, frutales, pastos, frijol, cereales u otros artículos cuya producción esté destinada a satisfacer necesidades del mercado interno o externo”.

Artículo 13: “Con el objeto de que el goce de los derechos establecidos sea efectivo y desaparezca toda sujeción personal de los trabajadores a los propietarios de las fincas o sus representantes, se declaran poblaciones urbanas los caseríos de las fincas rústicas de la República, siempre que se compongan de más de quince familias”.

Artículo 33: “Si hubiere tierras en conflicto entre municipalidades y comunidades agrarias, serán adjudicadas a las segundas en el sitio que las comunidades elijan, en usufructo perpetuo y en la medida en que lo necesiten. Si el conflicto fuere entre particulares y comunidades agrarias, sobre tierras no cultivadas, afectables o no, se resolverá a favor de las segundas”⁸³⁸.

⁸³⁸ AZURDIA ALFARO, Roberto: *Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala, 1952-53*, Tipografía Nacional, Tomo 71, Guatemala, 1953, p. 20 y ss.

El objetivo de este Decreto era “liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que las originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparar el camino para la industrialización de Guatemala”⁸³⁹. Sus principios generales eran bastante tímidos. El carácter general de aquella reforma agraria tendía a crear una nueva clase de pequeños propietarios. Las propiedades de menos de 90 ha, cultivadas o no, no fueron tocadas por el Decreto 900. Únicamente fueron concedidas a los nuevos campesinos, después de indemnizar a los antiguos terratenientes o a la UFCO las tierras en barbecho y las que no estaban cultivadas por sus propietarios o por cuenta de éstos. El departamento de Escuintla, en la costa del Pacífico, es la región más rica del país, y allí fue donde la reforma agraria se aplicó en primer lugar. No bastaba con distribuir o arrendar las tierras, había que educar aquella masa de humildes campesinos que llegaban así a la propiedad. Por eso, la tarea más dura (afirmaban) era la de luchar contra el atavismo del indio, que se contenta con cultivar lo estrictamente necesario para su subsistencia. Ello no obstante, el Gobierno no tomó la iniciativa de favorecer la formación de cooperativas y de granjas colectivas⁸⁴⁰. En pocas palabras: la reforma agraria repartió al menos el 16% de la superficie entre los pequeños campesinos y los trabajadores del campo. Los terrenos de la UFCO fueron expropiados y se tomaron disposiciones para un mayor control del capital extranjero⁸⁴¹.

El sistema de expropiación y sus revisiones se hacían en un procedimiento paralelo al sistema judicial, al cual se excluyó incluso en revisiones a lo decidido. Como complemento, se contemplaba la creación del Banco Nacional Agrario, que otorgaría préstamos y asesoría a los beneficiarios de la reforma agraria, lo que es otro paso trascendental de la reforma. Su finalidad fue, por primera vez en siglos, canalizar créditos a los campesinos y nació el 8 de julio de 1953. Según la memoria de beneficios de 1954, entre noviembre de 1953 y diciembre de 1954, se otorgaron 36.100 créditos, por 7 millones de quetzales. Con anterioridad a ello, se prestó asistencia financiera a los beneficiarios por la Ley de Reforma Agraria por el Crédito Hipotecario Nacional, que otorgó 17.843 créditos por valor de 3.400.000 quetzales⁸⁴².

La Ley de Reforma Agraria establecía una estructura jerárquica. En la cúspide estaba el Presidente, que nombraba al Director y Subdirectores Generales del Departamento Agrario Nacional, que tenían a su cargo todo el programa de reforma agraria. En la base estaban los Comités Agrarios Locales, más o menos en cada municipio; luego estaban los Comités Agrarios Departamentales, que supervisaban y revisaban la labor de los de la base⁸⁴³. El sistema buscaba no dejar la iniciativa en la burocracia estatal, sino estimular la participación de los potenciales beneficiarios campesinos, tanto en lo personal como a través de las organizaciones correspondientes⁸⁴⁴.

⁸³⁹ SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: “La cuestión agraria y los Acuerdos de Paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, N° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998, p. 65

⁸⁴⁰ NIEDERGANG, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, RIALP, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966, pp. 554-55

⁸⁴¹ KRUMWEIDE, Heinrich W; WALDMANN, Peter: *América Latina. Síntesis histórica, política, económica y cultural*, Editorial Herder, Barcelona, 1984, p.145

⁸⁴² KRUMWEIDE, Heinrich W; WALDMANN, Peter: Op. Cit. Sup., p. 187

⁸⁴³ Ver: PAREDES MOREIRA, José Luis: *Reforma Agraria: una experiencia en Guatemala*, Imprenta Universitaria, Guatemala, 1963

⁸⁴⁴ Ver: GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: *La Reforma Agraria de Arbenz en Guatemala*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1987. Ver también: HANDY, Jim: “The most precious fruit of the Revolution: the Guatemalan Agrarian Reform”, *Hispanic American Historical Review*, 67:4 (nov-1988), pp. 675-705

En palabras de Luis Cardoza y Aragón: “La reforma agraria no contó con un representante directo del indígena despojado, con un Emiliano Zapata con una consigna de Tierra y Libertad”⁸⁴⁵. Debido a que ignoraba las verdades naturales del desarrollo económico en la Guatemala rural, la ley dejó prácticamente intactas las relaciones sociales en la mayor parte de las regiones del país. Como consecuencia, sólo cantidades muy modestas de tierras de propiedad privada fueron de hecho expropiadas, en contraste con las tierras municipales, muchas de las cuales pasaron a manos privadas⁸⁴⁶.

Tanto Arévalo como Arbenz trataron de asegurar la propiedad nacional del subsuelo, frenar el crecimiento del latifundio y garantizar a los obreros un salario mínimo, jornada de ocho horas y seguridad social. Todo ello encaminado a acabar con el expolio e implantar un sistema capitalista moderno, por lo que fueron tildados de comunistas⁸⁴⁷. Así, la Reforma Agraria, a medida que se aplicaba, elevaba el nivel y la intensidad de la lucha de clases a alturas sin precedentes en la historia del país. Era el inicio de una revolución desde abajo, que podía desbordar a la revolución desde arriba⁸⁴⁸.

Las primeras expropiaciones tuvieron lugar al iniciarse 1953. En el breve plazo de dieciocho meses se emitieron mil doscientos decretos de expropiación y fueron afectadas tierras de propiedad privada que tenían una extensión total de 1091073 ha (29% de la superficie registrada en el censo agropecuario), de las cuales se expropiaron 603.615 ha. A eso hay que sumar 280.000 ha. de tierras transferidas a los campesinos y trabajadores agrícolas, con lo que se elevó a 883.615 ha. En ese lapso, recibieron tierra unas cien mil familias, lo que es equivalente a más de 500.000 personas, ya que la FAO había estimado en 5´5 personas el tamaño de una familia rural en Guatemala⁸⁴⁹. La aplicación de la ley sólo duró dos años, por lo cual es imposible evaluar los efectos a largo plazo que habría tenido el proceso para la economía del país.

La UFCO presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la Reforma Agraria y el Gobierno, al desconfiar de los magistrados, destituyó a la Corte, creando un grave problema de institucionalidad para el propio régimen⁸⁵⁰. La brutal caída del régimen de Arbenz (1954) hizo que la reforma agraria quedase abrogada. Los arriendos forzosos de tierras pertenecientes a particulares fueron declarados nulos y la UFCO recobró unos dos mil acres expropiados y se escucharon enseguida voces a su favor⁸⁵¹. Se empezó a estudiar un nuevo proyecto de reforma agraria que preveía la distribución de tierras en plena propiedad a cerca de cinco mil familias pobres. Las granjas nacionales, propiedades arrebatadas a los alemanes durante la guerra, fueron parcialmente entregadas a quienes las trabajaban. Aquellos gestos demostraban claramente que no era posible anular, de la noche a la mañana, las esperanzas suscitadas en la masa campesina por la revolución del 44⁸⁵².

⁸⁴⁵ CARDOZA Y ARAGÓN, Luis: *La revolución guatemalteca*, Editorial del Pensamiento, Guatemala, 1955, p. 68

⁸⁴⁶ ARRIOLA AVENDAÑO, Carlos Enrique: “La lucha de clases durante la revolución guatemalteca. 1944-1954”, en: VELÁSQUEZ CARRERA (Director): *La revolución de Octubre. 10 años de lucha por la democracia en Guatemala. 1944-1954*, Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR), Guatemala, 1994, p. 79

⁸⁴⁷ AAVV: “*Crónica de la humanidad*”, Plaza y Janés Editores, Tomo 2, Barcelona, 1993, p. 984

⁸⁴⁸ FORTUNY, José Manuel: “La caída de Arbenz y los contratiempos de la Revolución burguesa”, en: VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo (Director): *La revolución de Octubre. 10 años de lucha por la democracia en Guatemala. 1944-1954*, Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR), Guatemala, 1994, p. 149

⁸⁴⁹ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Historia General de Centroamérica*, Tomo V: *De la posguerra a la crisis*, Sociedad Estatal 5º Centenario-Flacso, Madrid, 1993, p. 65

⁸⁵⁰ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA: *Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica: Guatemala: nunca más (versión resumida)*, Tercera Prensa, Donostia, 1998, p. 257

⁸⁵¹ “En ninguna oportunidad la United Fruit Company ha dado lo que en esta oportunidad está dando”; palabras de Toledo Alcántara en la 21ª sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 29 de diciembre de 1954, Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, Tipografía Nacional, Guatemala, 1963, Tomo 1, p. 319

⁸⁵² NIEDERGANG, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, Rialp, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966, p. 568

Durante los gobiernos de Arévalo y Arbenz (1944 a 1954) los indígenas fueron beneficiados con leyes agrarias de protección a las tierras comunales; con el reconocimiento de sus derechos ciudadanos, y con el impulso a medidas de orden social, tales como fueron la educación y la salud. Estos dos gobiernos no lograron la consolidación de ninguna de las medidas que emprendieron. El impacto de la supresión de las leyes que los obligaban a prestar trabajo forzado fue considerable; al ser dueños de su esfuerzo productivo tuvieron la posibilidad de desarrollar iniciativas culturales y políticas propias. Asimismo, subsistieron dos formas de articulación entre la mano de obra indígena y las grandes fincas de la Costa Sur o de la región Norte: la primera de ellas fue el sistema de mozos colonos, que residían en la finca y usaban pequeñas parcelas de la misma para sembrar maíz; a cambio de ello, estaban obligados a trabajar gratuitamente en las labores de la finca. La segunda, que persiste hasta la fecha, fue el sistema minifundio-latifundio, por el cual los campesinos indígenas contaban con una pequeña parcela para sobrevivir durante seis meses, pero estaban obligados a emigrar durante el resto del año como jornaleros, estableciendo contratos con enganchadores o contratistas al servicio de los grandes propietarios⁸⁵³.

No es sino hasta 1944 que Guatemala inicia el proceso de modernización de la nación y, por tanto, es entonces que se empieza a poner en práctica la ideología del mestizaje asimilacionista que, en otros países (como México) se había echado a andar en los años veinte. Ideologías racistas como la de Sarmiento, en Argentina, que de hecho parece que inspira a Asturias en su tesis de abogado, se convierten, suavizadas por la ideología del mestizaje mexicano, en políticas asimilacionistas puestas en práctica desde el Estado, con la ayuda de intelectuales orgánicos que propagandizan este clima ideológico en novelas como “Entre la piedra y la cruz”, de Mario Monteforte Toledo. “Este proyecto nacional inclusionista se valió del Instituto Indigenista Nacional para ladinizar a los indios en una franca actitud eurocéntrica pero imbuida de nacionalismo ladino y mestizo. Un nacionalismo que, a la larga, habría de costarle a la revolución democrática del 44 su derrocamiento por parte de Estados Unidos”⁸⁵⁴.

8.- La Constitución de 1956: presencia con igualdad para mejorar:

A) La Contrarrevolución de 1954: La aplicación del programa reformista de los gobiernos de Arévalo y Arbenz, y en especial de éste último, se enfrentó con una oposición interna cada vez más aglutinada y fuerte, y también la de los intereses norteamericanos, que se vieron afectados por la aplicación de la reforma agraria y por el tono general del régimen. De la Torre y García Laguardia recogen el Memorándum del Departamento de Estado de EEUU, de 25 de abril de 1953: “El Gobierno de Estados Unidos ve con preocupación la manera en que la Ley de Reforma Agraria ha sido aplicada a las propiedades de la United Fruit Company en Guatemala”⁸⁵⁵. Esto, sin saberse, va a ser el principio del fin. En 1952, la CIA advirtió de que “las medidas políticas radicales y nacionalistas” del Gobierno de Guatemala habían ganado el apoyo o la aquiescencia de casi todos los guatemaltecos. El Gobierno estaba “movilizando al campesinado, hasta entonces políticamente inerte”, y creando “un apoyo de masas para

⁸⁵³ SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: *10 meses de labores administrativas, julio 1954-mayo 1955*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1955. También es curioso comprobar que en esta obra no se menciona tampoco para nada a los indígenas.

⁸⁵⁴ MORALES, Mario Roberto: *La articulación de las diferencias o el síndrome de Maximón (Los discursos literarios y políticos del debate interétnico en Guatemala)*. Consultado el 19 de mayo de 2008 www.ensayistas.org/critica/guatemala/morales/cap1/4.htm.

⁸⁵⁵ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto; GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, UNAM, México, 1976, p. 248

el actual régimen”, mediante organizaciones de trabajadores, la reforma agraria y otras medidas “identificadas con la revolución de 1944”, que había promovido “un fuerte movimiento nacional para liberar Guatemala de la dictadura castrense y del colonialismo económico que habían sido la norma en el pasado”⁸⁵⁶.

John E. Peurifoy, embajador de Estados Unidos, sucedía a Schoenfeld. El cambio era revelador. Peurifoy tenía ya una sólida reputación de diplomático de choque, era el hombre de las misiones de confianza y de las situaciones difíciles. Pero los enterados no se equivocaron, pues éste era en realidad el primer acto del plan de intervención de Estados Unidos contra Guatemala. Al día siguiente de su primera conversación con Arbenz, Peurifoy dirigió un informe confidencial y urgente al Departamento de Estado en que sus conclusiones eran categóricas: a su juicio, no había tiempo que perder. Allen Dulles, jefe de los servicios de contraespionaje de la CIA reunió un grupo de especialistas encargados de poner a punto una operación militar⁸⁵⁷.

En marzo de 1954 se realizó la X Conferencia de la OEA, en Caracas, oportunidad que aprovechó el Gobierno de EEUU para que se aprobara una “Declaración de solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados Americanos contra la intervención del comunismo internacional”, que aunque no mencionaba a Guatemala, dejaba abierta la posibilidad de convocar una reunión de consulta para adoptar medidas concretas en caso de que uno de los Estados americanos quedara bajo dominio del “movimiento internacional comunista”⁸⁵⁸. No hay ninguna duda de que la presión del lobby platanero, animado por la UFCO, desempeñó un papel considerable en la decisión que tomó Washington de derrocar, fuese como fuese, al Gobierno Arbenz. John Foster Dulles (accionista y abogado de la compañía y Secretario del Departamento de Estado) presionó a la OEA para obtener una condena a las reformas del gobierno de Jacobo Arbenz. Allen Dulles (Director de la CIA y ex presidente de la compañía) fue el organizador de la invasión desde Honduras, en junio de 1954⁸⁵⁹.

Las palabras de Toriello Garrido son lo suficientemente expresivas: “La inesperada caída del gobierno constitucional de Guatemala hizo estremecer de dolor a todos los pueblos de América. La derrota que sufría la democracia guatemalteca era un revés para la causa de la liberación integral de 160 millones de americanos al sur de Río Grande”⁸⁶⁰. Este Canciller guatemalteco denunciaba en la Conferencia de Caracas que la invasión del país era financiada y dirigida por la CIA y que contaba con la aprobación del presidente Eisenhower. El alegato del guatemalteco Guillermo Toriello, que se ganó el título de canciller de la dignidad de América en su enfrentamiento con Foster Dulles, es un documento de “latinoamericanismo consecuente”⁸⁶¹.

El 26 de marzo de 1954, Guatemala perdía en Caracas por 17 votos en contra y 2 abstenciones la batalla diplomática. Derrota que “más parecía una sentencia de muerte”⁸⁶². La repercusión internacional fue inmensa⁸⁶³. O dicho de otra manera, es como si las palabras de Simón Bolívar, escritas muchos años antes de este suceso, cobrasen vida: “Los EEUU parecen destinados por la Providencia para plagar la

⁸⁵⁶ CHOMSKY, Noam: *El beneficio es lo que cuenta. Neoliberalismo y orden social*, Editorial Crítica, Barcelona, 2001, p. 52 y ss.

⁸⁵⁷ NIEDERGANG, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, Rialp, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966, p. 541

⁸⁵⁸ TORRIELLO GARRIDO, Guillermo: *Tras la cortina del banano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1979, pp. 148-150

⁸⁵⁹ El derrocamiento de Arbenz fue la primera intervención pública de la CIA, después de la de Irán que no fue pública.

⁸⁶⁰ TORIELLO GARRIDO, Guillermo: *La batalla de Guatemala*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Colección “Documentos”, Vol. 3, Guatemala, 1997, p. 6

⁸⁶¹ SCHVARZ, N: “A 50 años del degüello de Guatemala”, *Latinoamérica-online.it*, 19-06-2004

⁸⁶² Ver: WER, Carlos Enrique: *En Guatemala los héroes tienen 15 años*, Editorial Marprín, Guatemala, 1993

⁸⁶³ CARDOZA Y ARAGÓN, Luis: *La revolución guatemalteca*, Editorial del Pensamiento, Guatemala, 1955, p. 201

América de miserias a nombre de la libertad”⁸⁶⁴. Y también las siguientes: “Tan lejos de Dios, tan cerca de Estados Unidos”⁸⁶⁵, que parecen definir muchas acciones y situaciones.

El 18 de junio de 1954 se inició la invasión, con la complicidad de las dictaduras de Honduras, El Salvador, Nicaragua y la Dominicana. Las tropas de Castillo Armas perpetraron masacres de campesinos, que la propaganda atribuyó a las tropas leales al presidente Arbenz⁸⁶⁶. Un joven médico argentino, Ernesto Guevara, intenta en vano organizar la defensa popular en la capital⁸⁶⁷.

Gleijeses ha definido como nadie este momento: “la esperanza rota”, resaltando las causas internas de la derrota. Por un lado, el acomodamiento, los fallos y limitaciones de los dirigentes; por el otro, la oposición de élites oscurantistas, el oportunismo de militares hambrientos de poder y la beligerancia de una alta jerarquía católica, entre otros⁸⁶⁸. El presidente Arévalo también va a definirlo de una forma bien plástica: la fábula del tiburón y las sardinas⁸⁶⁹.

Como todo el mundo no puede sostener la misma opinión, vemos que para Putzeys Rojas, la caída del 54 no fue sino la culminación de diez años de lucha anticomunista llevada a cabo por la totalidad casi del pueblo guatemalteco, lo que él llama la “liberación”⁸⁷⁰. El 10 de agosto, la Junta de Gobierno disolvió todos los partidos políticos, organismos laborales y particulares y toda clase de agrupaciones que formaban parte del frente comunista que funcionó durante el Gobierno de Arbenz⁸⁷¹.

Cuando triunfa la Contrarrevolución de 1954, algo que nos da idea de la nueva ideología del régimen es ver cómo sólo en el año 1955 se exonera de impuestos y aranceles a la Iglesia⁸⁷². Para ver la posición de la Iglesia en estos momentos, vale un botón, la carta pastoral que emitió el arzobispo Mariano Rossell, el 4 de abril de 1954, que dice: “El pueblo de Guatemala debe levantarse como un solo hombre contra el enemigo de Dios y de la Patria. Nuestra lucha por el destierro del comunismo debe ser, por consiguiente, una actitud católica nacional. La gracia de Dios, que todo lo puede, ha despertado en Guatemala una cruzada sincera contra el comunismo”⁸⁷³. Ojalá se hubiese puesto el mismo ardor para preocuparse por la situación del pueblo indígena, no sólo como parte de una lucha contra un régimen legalmente establecido.

La Contrarrevolución heredó una infraestructura que, dicho en términos de su modernización, ya había sido reformada. Así, no tuvo necesidad de iniciar actividades; las instituciones creadas con un pensamiento revolucionario ya estaban haciendo este

⁸⁶⁴ Carta de Simón Bolívar a Sir Patrick Cambell, el 5 de agosto de 1829. Recogida en: GARCIA CORELLA, Laura: “15 personajes inolvidables”, Editorial Fher, S A, Bilbao, 1973, p. 75 y ss.

⁸⁶⁵ MESA GLOBAL GUATEMALA: *Análisis del texto Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centro América*, Action Aiid International Guatemala, Guatemala, 2004, p. 1

⁸⁶⁶ Es lo que Miguel Ángel Asturias describe en su cuento *Cadáveres para la publicidad*. Ver: ASTURIAS, Miguel Ángel: *Autoantología de Miguel Ángel Asturias*, Editorial Novaro, México, 1973

⁸⁶⁷ Nos estamos refiriendo a quien más tarde fue internacionalmente conocido como “El Che”. El dato le fue proporcionado a la autora en primera persona por Mario Monteforte Toledo, el 27 de febrero de 2003, en el transcurso de una entrevista realizada en su casa de Ciudad de Guatemala.

⁸⁶⁸ Ver: GLEIJESES, Piero: *La esperanza rota. La revolución guatemalteca y los Estados Unidos. 1944-1954*. 1ª edición en español. Editorial Universitaria, Guatemala, 2005

⁸⁶⁹ Ver: AREVALO, Juan José: *Fábula del tiburón y las sardinas*, 8ª edic., Flacso/Soros, Guatemala, 2005

⁸⁷⁰ PUTZEYS ROJAS, Guillermo: *Así se hizo la liberación*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1976, p. 31

⁸⁷¹ DOLTRA OLIVERAS, E: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Suplemento Anual, 1953-1954, Espasa-Calpe, Madrid, p. 986

⁸⁷² Ver: AZURDIA ALFARO, Roberto: *Decretos y principales acuerdos emitidos durante el primer trimestre de 1955*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1955

⁸⁷³ AGUILERA, Gabriel; TORRES-RIVAS, Edelberto: *Del autoritarismo a la Paz*, Flacso, Guatemala, 1998, p. 96

trabajo. Lo único que debía hacerse era reorientar sus objetivos. Fue algo que no se hizo explícitamente, pero sí de hecho⁸⁷⁴

B) La Asamblea Constituyente de 1955: El 10 de agosto de 1954 se emitió por Decreto Ley el Estatuto Político de la República de Guatemala, que derogó en su artículo 44 la Constitución de la República de 1945. El 21 de septiembre del 54 se convocó a elecciones generales, las que se celebraron el 10 de octubre de ese año. El 29 la Asamblea se declaró instalada. Dicha Asamblea Constituyente fue elegida sobre una lista única de sesenta y seis miembros, presentada en bloque a la aprobación de los electores para una votación pública; es exactamente la técnica de las elecciones fascistas, agravadas por la ausencia del secreto de votación⁸⁷⁵.

El primer acto de la Constituyente fue acordar la supresión de las palabras “Tierra y Libertad”, que figuraban en el muro principal del hemiciclo y sustituirlas por las otras de la Liberación: “Dios-Patria-Libertad”. Con ello quedaba claramente señalado que la Constitución no sería como la del 45, una Constitución revolucionaria, sino una “Constitución anticomunista”. Ya resueltos los más sensitivos problemas políticos, la Constituyente se abocó al tercer punto de su agenda mayor: formular una nueva Constitución política. Se le encargó a una comisión de 17 Diputados redactar el Proyecto requerido sobre la base que la Constitución garantizaría la modalidad de capitalismo existente. Este cuerpo trabajó con parsimonia por largos diecisiete meses⁸⁷⁶, y frente a una pequeña pero característica y persistente opinión pública hostil que representaba a los sectores marginados del proceso. El modelo general fue el texto de la Constitución de 1945, punto de referencia negativa que, como una sombra, estuvo presente en los debates. En la Comisión se fijó la línea general del nuevo texto, y la discusión se centró en los siguientes aspectos: la invocación a Dios en el preámbulo, la reivindicación territorial de Belice y el sueño de la federación centroamericana, temas de la historiografía patriótica que usualmente ocupan el primer plano en épocas de crisis; se consideraron, además, el sufragio de los analfabetos. En el plenario, los debates se orientaron más hacia los puntos esenciales que preocupaban a los constituyentes. Por ejemplo, los temas religiosos, laborales y de la propiedad ocuparon el lugar preferente.

La Iglesia Católica inició una eficiente campaña para influir sobre el nuevo texto y, dadas las nuevas circunstancias, su triunfo fue fácil. Se reconoció su personalidad jurídica y el consiguiente derecho de adquirir bienes y disponer de ellos, con la única limitación de que éstos se destinaran a fines religiosos, de asistencia o educativos (artículo 50). Se estableció con amplitud la libertad religiosa, y se autorizó el culto privado y público (artículos 51 y 53). Se admitió la enseñanza religiosa aunque optativa (artículo 79). En general, y después de largas discusiones, la Asamblea Constituyente mantuvo el capítulo de las garantías sociales, pero se redujo el carácter protector de éstas. Se insistió en el carácter armónico de la relación entre el capital y el trabajo, y se dio preponderancia a la conciliación, en menoscabo del principio tutelar del derecho laboral. Se limitó la acción de los sindicatos a las cuestiones económicas y se prohibió su intervención en política. Se eliminó el catálogo abierto de derechos y se redujeron drásticamente los derechos de los trabajadores al servicio del Estado. La Constitución fue promulgada el 2 de febrero de 1956.

⁸⁷⁴ SALAZAR, Oswaldo: *Historia moderna de etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: de 1944 al presente*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDES), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1996, p. 53

⁸⁷⁵ Ver: DUVERGER, Mauricio: *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1962

⁸⁷⁶ COMISIÓN DE LOS DIECISIETE: “Proyecto de Constitución de la República de Guatemala, presentado a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, Época V, Nº 2, (enero-junio de 1955), pp. 79-114

C) El Texto de 1956: Para García Laguardia y De la Torre Villar, esta Constitución recoge las líneas fundamentales del Plan de Tegucigalpa, “documento que pretendía ser el marco ideológico del nuevo régimen, dictada por una Constituyente integrada con representación de la oposición”⁸⁷⁷. Varias características destacan en este texto: por un lado, hay una clara tendencia anticomunista: ahora, toda acción comunista será penada, “individual o asociada” (art. 63), y queda prohibida la organización de “grupos que actúen de acuerdo o en subordinación con entidades internacionales que propugnen la ideología comunista” (artículo 54), disposición que directamente se refiere a la antigua Unión Soviética y que se reitera en el capítulo sobre partidos políticos. Por otro lado, la propiedad privada fue protegida fuertemente, ya que no se le reconoce la función social (artículo 124), y no se prohíbe el latifundio. Además, se protegen las inversiones extranjeras y se autoriza la enajenación de bienes nacionales a favor de particulares (artículo 216). Los temas principales que había que considerar son el control ideológico y cómo poder garantizar la propiedad privada. Ése puede ser el motivo de que la Comisión de los Diecisiete realice un capítulo íntegro, con once artículos, en los que se dice que la ociosidad no podría ser objeto de sanción, sino únicamente de impuestos progresivos, que además nunca podrían ser superiores al 5% anual del valor del fondo afectado⁸⁷⁸. Una serie de elementos nos permiten ver cuál va a ser la tendencia general del texto: el poder presidencial se fortalece y se recupera también el control legal sobre las Fuerzas Armadas; aunque no se logra, se quiere crear un Consejo de Estado de tipo corporativo; invocación a Dios; el papel preponderante que se concede a la familia, como elementos fundamental de la sociedad (artículo 87); se autorizan las universidades privadas; se suprime el derecho de rebelión como garantía del principio de la alternancia en el poder; y el aire internacionalista de las normas sobre la nacionalidad se ve aminorada (artículos 2, 6, 7 y 8).

Veamos algo que es sumamente indicativo: en el “Mensaje del General e Ingeniero M. Idígoras Fuentes, Presidente de Guatemala, al Congreso Nacional, de 1 de marzo de 1961”, cumpliendo el requisito constitucional de presentar un informe escrito sobre la situación general de la República, sólo se menciona “que el Instituto Indigenista Nacional continúa con sus trabajos de investigación socioeconómica en los diferentes grupos étnicos y comunidades”⁸⁷⁹. Es muy interesante ver que no vienen más datos al respecto, lo que afirma el sentir de ciertas clases en tiempos de Ydígoras Fuentes. El presidente no escapaba a las críticas, cada vez más exacerbadas, de las clases ricas, que lo encuentran demasiado liberal y demasiado inclinado a inaugurar escuelas en los campos. “Si los indios aprenden a leer (dicen), se harán más vulnerables para la propaganda castrista. Por consiguiente, es un error construir escuelas”⁸⁸⁰.

D) La Constitución de 1956 y los indígenas: En el Proyecto de Constitución, el tema indígena ocupaba los artículos 104 y 105, que fueron aprobados, sin discusión, en la 63ª sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 19 de septiembre de 1955, en la que actuaba como Secretario Baltasar Morales de la Cruz. Ello nos da idea de lo poco que preocupaba el tema, si lo comparamos, por ejemplo, con la viva discusión que

⁸⁷⁷ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto; GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, UNAM, México, 1976, p. 248

⁸⁷⁸ VILLAGRAN KRAMER, Francisco: *Bibliografía política de Guatemala*, Flacso, Guatemala, 1994, p. 275

⁸⁷⁹ MENCOS, Mario Alberto: *La Guatemala de ayer. Cartas a un mi amigo*, Litografías Modernas, SA, Guatemala, 1995, p. 37

⁸⁸⁰ NIEDERGANG, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, Rialp, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966, pp. 571-72

suscitó el tema de la pena de muerte, muy acalorada en algunos instantes⁸⁸¹. Los artículos 40, 42 y 95 son a nivel general; el artículo 110 los menciona de forma específica y también el artículo 168-24 y el 215, los tres únicos que los mencionan. El artículo 1 podría mencionarlos, pero no lo hace, parece englobarlos bajo el término “habitantes”, y posteriormente bajo el de “guatemaltecos”.

El artículo 4 habla del restablecimiento de la Unión Centroamericana, y ya sabemos que dicha Unión pasó casi de puntillas sobre ellos, fueron invisibles para ella. Más de lo mismo sería en este caso por lo que podemos ver.

Se ve en las sesiones de la Comisión de los Diecisiete, que el grupo que preocupa ubicar es el ejército, ni el indígena ni ningún otro.

Son de destacar, en lo que en este trabajo más nos importa, los siguientes artículos de este nuevo texto:

Título I. De la Nación y del Estado.

Art. 1: “Guatemala es una nación soberana, libre e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el respeto a la dignidad humana, el goce de los derechos y libertades fundamentales del hombre, la seguridad y la justicia, el desenvolvimiento integral de la cultura y para crear condiciones económicas que conduzcan al bienestar social”.

Art. 4: “Guatemala, fiel a un ferviente ideal, mantiene como suprema aspiración patriótica el restablecimiento de la Unión Centroamericana y se esforzará por lograrlo total o parcialmente sobre bases justas y populares, que garanticen el respeto a los derechos fundamentales del hombre. Mientras tanto, cultivará relaciones fraternales con los otros Estados que formaron la disgregada Federación”.

Art. 5: “El idioma oficial de la República es el español”.

Título III.

Capítulo I. Ciudadanía.

Art. 16: “Son ciudadanos:

1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años.

2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Art. 30: “El sufragio es secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir, y optativo para los analfabetos”.

Art. 31: “De acuerdo con el sistema técnico que se adopte, las minorías numéricamente estimables gozarán de representación en los cuerpos colegiados que se integren por elección popular”.

Art. 32: “Serán sancionados conforme a las leyes penales:

c) los que por cualquier medio coactivo obliguen o traten de obligar a los analfabetos a concurrir a los comicios”.

⁸⁸¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE de 1955: *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente que decretó la Constitución de 1956*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1964, Tomo II, pp. 389-1

Título IV. Derechos Humanos.
Capítulo I. Garantías individuales.

Art. 40: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su personalidad”.

Art. 42: “Se declara ilegal cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social, u opiniones políticas”.

Art. 89: “La ley determina lo relativo a las uniones de hecho”.

Art. 51: Se garantiza el ejercicio de todas las religiones. Toda persona tiene derecho a exteriorizar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz y el orden públicos. Las asociaciones y agrupaciones religiosas, y los ministros de los cultos no pueden intervenir en política”.

Art. 90: “No se reconocen desigualdades entre los hijos: todos tienen idénticos derechos. Las discriminaciones sobre la naturaleza de la filiación quedan abolidas”.

Capítulo IV. Cultura.

Art. 95: “Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo”.

Art. 108: “Toda la riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección y salvaguardia del Estado. Se prohíbe su exportación o transformación”.

Art. 109: “Las artes e industrias populares, típicas de la Nación, gozarán de protección especial por parte del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y promover mayores facilidades para su producción y distribución”.

Art. 110: “Se declara de interés público el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas”.

Art. 122: “Los guatemaltecos tienen derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de la Nación. Para el otorgamiento de cargos y empleos públicos no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad y honradez. Quedan a salvo las incompatibilidades que las leyes señalen y las limitaciones que la Constitución establece”.

Art. 124: “Se garantiza la propiedad privada. El Estado debe asegurar al propietario las condiciones indispensables para el desarrollo y utilización de sus bienes. Las tierras ociosas, laborales pero no cultivadas, podrán gravarse o expropiarse”.

Art. 133: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República. El Congreso se compone de Diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal, en un solo día, para un periodo de cuatro años”.

Art. 168: “Son funciones del Presidente de la República:
24°__ Crear y mantener las instituciones y dependencias necesarias para organizar y desarrollar la campaña encaminada a resolver de manera efectiva y práctica los problemas indígenas”.

Título VII. Organismo Judicial.

Art. 187: “La función judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, los jueces de primera instancia y jueces menores y por los demás tribunales de jurisdicción ordinaria y privativa que establecen las leyes”.

Art. 197: “No podrán ejercer funciones judiciales quienes no hayan sido nombrados en la forma prevista en esta Constitución y en la ley”.

Art. 214: “Son bienes de la Nación:
7°-- Los monumentos y las riquezas arqueológicas”.

Título X. Régimen económico.

Art. 215: “Las tierras ejidales y municipales, y los bienes de las colectividades o comunidades gozarán de especial protección por parte del Estado, quien supervigilará su explotación y utilización”.

Art. 220: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos económicos, fiscales, sociales o de interés nacional, impongan las leyes, las cuales dispondrán lo necesario para el mayor estímulo e incremento de la producción”.

Art. 224: “Es obligación del Estado velar por que las clases desvalidas y carentes de medios económicos adquieran mejor nivel de vida”.

Art. Transitorio 7º: “Las expropiaciones legalmente consumadas y las adjudicaciones efectuadas de conformidad con el Decreto 900 del Congreso de la República, y los actos derivados de los Decretos números 31 de la Junta de Gobierno y 424 del Presidente de la República, no podrán ser impugnados de inconstitucionales por ninguna vía”⁸⁸².

⁸⁸² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1956, pp. 3- 84

En la quincuagésimo octava sesión de la Comisión de los Diecisiete se conoció el proyecto presentado por la sub-comisión integrada por los representantes Gándara Durán, Calderón y Santa Cruz Ríos, sobre el Capítulo Cultura del Título Derechos Humanos, del que podemos destacar:

Artículo 6º.- “Es de utilidad nacional la obra de alfabetización; el Estado tiene la obligación de organizarla en todos los recursos a su alcance y a dar cuenta anualmente al Congreso de la República de los progresos de la labor alfabetizadora, mediante información sintética y depurada, y cuadros estadísticos”.

Artículo 7º.- “Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción técnica y la profesional está abierta para todos en planos de igualdad”.

Artículo 11º.- “Toda la riqueza artística e histórica existente en la República, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación y está bajo la salvaguardia y protección del Estado. Se prohíbe su exportación o transformación”.

Artículo 12º.- “Las artes e industrias populares, típicas de la Nación, gozarán de protección y apoyos especiales por parte del Estado, a efecto de preservar su autenticidad y promover mayores facilidades en su producción y distribución”.

Artículo 15º.- “Se atenderá de maneja preferente la organización de la educación integral de las clases indígenas, con el fin de lograr en el más corto plazo su incorporación efectiva o modalidades de vida acordes con el desenvolvimiento político, económico y cultural de la Nación. Una ley especial regulará la materia”.

Artículo 5: En el artículo 5 tenemos de nuevo la negación de la posibilidad de los idiomas indígenas; no deja lugar a otras lenguas. Se vuelve a dejar claro, al igual que en la Constitución anterior, que el español es el idioma oficial.

Artículo 30: Según el artículo 30, el sufragio es optativo para analfabetos, que se supone son la mayoría de indígenas.

Artículo 31: El artículo 31 nos sorprende con una especie de incógnita: ¿a qué se refiere cuando habla de “minorías numéricamente estimables”? Difícil pensar que se refieran a los indígenas.

Artículo 32: Como otra novedad tenemos el artículo 32, que penaliza a los que obliguen a los analfabetos a participar en comicios. ¿Sería esto una especie de seguro para que los indígenas no sean manipulados? Seguramente, dado lo fácil que sería hacerlo.

Artículos 40-41: El artículo 40 sienta la base de una igualdad total, prácticamente sin restricciones para todos los seres humanos. Se añade aquí la prohibición de servidumbre y todo aquello que menoscabe la personalidad. Es decir, habría una igualdad legal total entre indígenas y ladinos según este artículo. Y complementando a éste, el artículo 42 califica de ilegal cualquier tipo de discriminación, entre las que incluye las de tipo racial. Es la segunda vez que aparece, ya que la anterior fue en el artículo 21 de la Constitución del 45, que dice: “Toda persona goza de las garantías que establece esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con igual salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clases, creencias religiosas o ideas políticas”.

Artículo 89: El artículo 89 nos plantea una incógnita: ¿al hablar de uniones de hecho puede englobarse en ellas los matrimonios celebrados bajo las costumbres y ritos

indígenas? La respuesta debería ser afirmativa, como una puerta abierta para reconocer otro tipo de matrimonios, los realizados bajo las costumbres indígenas. El artículo 90 lo complementa, estableciendo la igualdad entre todos los hijos, lo que puede ser muy positivo en el caso de hijos habidos de las uniones de indígenas en las que una de las partes contrae luego matrimonio.

Artículo 95: Según el artículo 95, fomentar la divulgación y la cultura es calificada como “obligación primordial”. Se trata aquí de la cultura en todas sus manifestaciones, entre las que por supuesto estaría incluida. En cierto sentido se complementa con el artículo 108, regulando la riqueza cultural, para el que la riqueza nacional del territorio de la República es parte del tesoro cultural de la Nación. Y añade algo curioso: “sea cual sea su dueño”. ¿Significa esto que también está incluida aquí aquella riqueza que está en manos privadas? Lo comentamos porque esto podría ser verdaderamente problemático. Como un añadido a los dos anteriores, el artículo 109 afirma que el Estado protegerá de forma especial las artes y las industrias populares, que sabemos bien que son básicamente indígenas. Regula más en concreto la industria popular indígena. Lo que no afirma es qué tipo de protección se le va a dispensar y tampoco se remite a una ley específica para ello. Para terminar con esta temática, en su artículo 110 “se declara de interés público el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas”.

Artículo 108: La Comisión de los Diecisiete se ocupa de ello en su septuagésima tercera sesión, el 12 de mayo de 1945. Este artículo no es nuevo, es casi calcado del 45. El artículo es muy rígido y de su redacción se desprende que un artista no puede sacar su obra fuera para venderla o exponerla. Posiblemente el problema está en la expresión “sea quien fuere su dueño”; la posible explicación está en querer proteger la constante fuga de la riqueza artística e histórica. Quizás hubiese sido bueno que se hubiese añadido a “se prohíbe su exportación” la expresión “salvo por motivos culturales”, refiriéndose a su exposición en otros lugares distintos de su lugar de origen, por supuesto siempre que se presten las debidas garantías de que las obras de arte no van a sufrir ningún deterioro. Tuvo por enmiendas las siguientes:

a) *Cáceres Lehnhoff*: propone que la enmienda de Vela sustituya el artículo de la Subcomisión; la enmienda de Vela dice: “Toda la riqueza arqueológica, histórica y artística existente en la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección y supervigilancia del Estado. Se prohíben su exportación o transformación”.

b) *Nájera Farfán* propone una enmienda por adición y sustitución: “Después de la palabra “existente en”, agregar “el territorio” y sustituir la palabra “supervigilancia” por “vigilancia””.

Como las dos enmiendas se aprueban, el artículo queda así redactado: “Toda la riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección y vigilancia del Estado. Se prohíbe su exportación y transformación”.

Es perfecto el cambio de la conjunción disyuntiva “y” del final (que supone tener que optar) por la conjunción copulativa “y” (que supone sumar, unir).

La Asamblea Nacional Constituyente, en su sesión septuagésima tercera, de 19 de septiembre, acomete el artículo 103, antiguo artículo 11 del Capítulo de Cultura de la Subcomisión. Para Carrillo, “trata de preservar el tesoro arqueológico, histórico y artístico de Guatemala, pero me parece que incurre en una distribución de capacidad de estudio y de clasificación de las joyas históricas, arqueológicas o artísticas de la Nación.

Propongo y estoy redactando una moción para que se agregue una frase que diga que es prohibida la exportación definitiva de esas joyas, pero que se puede conceder por tiempo limitado con previas garantías. El fundamento: las Universidades, tanto de los Estados Unidos como de Europa y los centros de estudio de todo el mundo están interesados en el estudio de la arqueología, de la historia de nuestros países y nosotros lo que no podría seguir haciéndose si se prohíbe”⁸⁸³.

De León ruega a Carrillo que antes de que presente su enmienda, recapacite porque efectivamente si es esa exportación como dice la ley, se debe entender que es definitiva, que es regalo, que es venta, pero si es provisional no hay exportación porque se vuelve la cosa a quitar. Las enmiendas que se presentan son:

Carrillo: “Que se agregue, después de la palabra “exportación” la frase que dice “definitiva y podrá concederse por tiempo limitado previa garantía”. La enmienda es sencilla pero con trascendencia, que añade tres elementos claros:

- a) que la exportación sea definitiva;
- b) que se conceda por tiempo limitado;
- c) que haya una garantía previa.

Menéndez de la Riva explica que hay un decreto especial, el 425, que regula perfectamente esos extremos. Explica que eso ya está regulado en la ley ordinaria que sólo lo permite con una excepción: en el caso de que haya ejemplares arqueológicos iguales entre sí. Para él, esta ley tiene otras previsiones que regulan con bastante claridad los puntos que se quieren enmendar. Pretende que se suprima la parte final del artículo, ya que el artículo en sí se refiere no sólo a la riqueza arqueológica, sino que se refiere a la artística, que tampoco puede salir de Guatemala. Con eso queda claro que al redactarse el artículo se pensó sólo en el tesoro arqueológico sin tener en cuenta el tesoro artístico. En una larga exposición, recuerda que ha sido una postura típica del país no darle importancia a lo propio, y sólo los pueblos ignorantes hacen eso. No son muchos los países que poseen una riqueza arqueológica de tal valor, y veneran los monumentos antiguos. El Estado tiene que invertir fondos y conservar esa riqueza. Propone que quede el artículo: “Toda la riqueza arqueológica y artística existente en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección y salvaguardia del Estado. Se prohíbe su exportación o transformación. Para cumplir con esta obligación, el Estado tiene derecho para declarar monumentos nacionales los sitios, hallazgos o reliquias de cualquiera índole que por su importancia para la historia patria y la ciencia universal así lo merezcan. Los monumentos nacionales declarados se reincorporan al patrimonio del Estado; la ley regulará todo lo relativo a su declaración, descubrimiento, investigación científica y conservación. Para el prestigio del país y exaltación de la nacionalidad guatemalteca, se declara de urgencia nacional la investigación arqueológica en la República y la conservación de los monumentos nacionales”. Desde “Se prohíbe” comienza lo diferente con la anterior enmienda.

Arriola Ligorria, por sustitución parcial: “Que la frase final del artículo se sustituya por la siguiente: “Se prohíbe su transformación y lo relativo a su exportación se regulará por la ley””.

Carrillo retira entonces la suya y se adhiere a la de Arriola Ligorria ya que contempla el punto de vista de no prohibir la exportación.

⁸⁸³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente que decretó la Constitución de 1956*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1964, Tomo II, p. 375

Menéndez de la Riva presenta entonces una por sustitución de la parte final del artículo: “Se prohíbe su exportación o transformación”. Gándara Durán se adhiere a ella porque lo que se propone no tiene que ver con la materia. Afirma que no es cosa nueva este artículo, viene del art. 86 de la Ct. del 45. Como puede verse, se simplificó el artículo en el proyecto que ahora se trata: en primer lugar se quitó lo de la riqueza religiosa para evitarles a las iglesias y religiones esos saqueos de que han sido objeto. En la Comisión de los Diecisiete maduraron el artículo que Menéndez había preparado originalmente y el segundo párrafo de este artículo que decía: “Toda la riqueza artística e histórica existente en la República, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación y está bajo la salvaguardia del Estado. Se prohíbe su exportación o transformación. El paisaje y los lugares notables por su belleza natural, como parte de la fisonomía y la riqueza del país, quedan también bajo la custodia del Estado. La ley reglamentará lo relativo a estas materias”. Pone como ejemplos algunas Constituciones del área, como Bolivia (art. 163) y Argentina (art. 7 del cap. IV) que ponen cuidado en evitar que la riqueza artística o histórica salga del país. Se opone a la enmienda de Arriola Ligorria “porque es muy peligroso que nosotros prestemos nuestras piezas únicas de gran valor para que vayan fuera del país y corramos el riesgo de que se pierdan, de que las cambien o de que las mutilen. Si las piezas están duplicadas se pueden prestar”⁸⁸⁴.

Arriola Ligorria comenta que ha tomado en cuenta los conceptos de los representantes Carrillo y Menéndez; si se acepta cualquiera de las dos enmiendas el artículo no queda en forma conveniente y por eso realiza su propuesta.

Menéndez de la Riva responde a Gándara Durán, quien opina que Menéndez quiere proponer en un artículo lo que consigna en una enmienda: el artículo simplemente habla de toda la riqueza arqueológica, histórica y artística, ya que hay una riqueza artística que no por fuerza tiene que ser histórica. Hace ver que este artículo lo presenta Gándara como una novedad de la Constitución del 45 y el artículo 1º de la Ley sobre la protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos, típicos y artísticos dice: “Todos los monumentos, objetos arqueológico, históricos y artísticos del país, existentes en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, se considerará parte del tesoro cultural de la Nación y están bajo la salvaguardia y protección del Estado”. Como puede verse, este artículo fue calcado totalmente en el artículo 103 que se discute ahora, con el único agregado que lo perjudica enormemente, al poner en forma constitucional la prohibición terminante de exportar esas riquezas. Por eso se opone “absolutamente” a que se mantenga esa prohibición.

La enmienda por supresión (de la parte final) de Menéndez de la Riva y su enmienda por adición quedan desechadas. La enmienda por sustitución parcial de Arriola Ligorria se aprueba. La redacción final entonces queda: “Toda la riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección y salvaguardia del Estado. Se prohíbe su transformación y lo relativo a su exportación se regulará por la ley”.

Artículo 109: en la septuagésima tercera sesión de la Comisión de los Diecisiete lleva el número 12 y dice: “Las artes e industrias populares, típicas de la Nación, gozarán de protección y apoyos especiales por parte del Estado, a efecto de preservar su autenticidad y promover mayores facilidades en su producción y distribución”.

⁸⁸⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 378

Tampoco es nuevo, viene del 45 y hay que compararlo. Estas artes populares y típicas son realizadas por los pueblos indígenas básicamente. Se pretende:

- Preservar su autenticidad
- Facilitar tanto producción como distribución.

Se aprobó sin enmiendas.

En la Asamblea Nacional, septuagésima tercera sesión de 19 de septiembre, es cuando se discute: "Las artes e industrias populares, típicas de la Nación gozarán de protección y apoyo especiales por parte del Estado, a efecto de preservar su autenticidad y promover mayores facilidades para su producción y distribución". Se aprueba sin discusión⁸⁸⁵.

Artículo 110: llevaba el número 15. "Se declara de interés nacional el desarrollo de una política integral para promover el mejoramiento cultural, social, y económico de los grupos indígenas". Se aprueba sin discusión, lo que parece increíble, y más teniendo en cuenta que en el 45 fue uno de los temas que más juego dio a la hora de los debates. ¿Ignorancia o indiferencia?

Artículo 122: El artículo 122 lo que hace es recoger la igualdad en la función pública. El mérito, la capacidad y la honradez será lo que determine los puestos, no otro tipo de condiciones.

Artículo 124: En el artículo 124 tenemos dos elementos diferenciados: por una parte se garantiza la propiedad privada pero por otra se da la posibilidad de expropiar o gravar las tierras ociosas laborables y no cultivadas.

Artículo 133: Según el artículo 133, el sufragio queda claro que es universal. Recordemos que según el artículo 30 anterior, el sufragio es optativo para analfabetos, que se supone son la mayoría de indígenas.

Artículo 168: En las funciones específicas del presidente, artículo 168, inciso 24 nos encontramos la de crear y mantener las instituciones y dependencias necesarias para ayudar a resolver de una forma efectiva los problemas indígenas.

Artículo 187: El artículo 187 deja clara la exclusividad de los tribunales ya establecidos legalmente a la hora de juzgar. Cierra la puerta explícitamente al derecho indígena, con sus propios tribunales. Y el artículo 197 viene a ratificar claramente lo anterior.

Artículo 214: Para el artículo 214, los monumentos y riquezas arqueológicas son bienes de la Nación y es claro que la mayoría de ellas son indígenas.

Artículo 215: En el artículo 215 tenemos una protección para las tierras ejidales y municipales y los bienes de las colectividades o comunidades, que gozarán de "especial protección" del Estado. Sólo se añade aquí que se supervigilará su explotación y utilización.

⁸⁸⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., p. 381

Artículo 220: Gracias al artículo 220, existe la libertad de industria, lo que quiere decir que los ciudadanos pueden dedicarse a la actividad que libremente ellos mismo escojan.

El artículo 224 establece como una obligación del Estado velar por las clases desvalidas, con lo que está claro que hay que incluir en ellas a los indígenas. No porque no sepan valerse, sino porque carecen de los medios necesarios para hacerlo, que no es lo mismo.

Artículo Transitorio 7: En el artículo transitorio 7º tenemos otra curiosidad: la imposibilidad de impugnar las expropiaciones legales del Decreto 900. No cuadra entonces cómo es que se devuelven las tierras a la UFCO.

Sin embargo, en la nueva Constitución se mantuvieron inalterables o muy similares varios artículos de la Constitución anterior; por ejemplo, que el único idioma oficial de la República es el español (art. 5). Y no obstante expresar la ilegalidad de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social, u opiniones políticas (art. 42), mantuvo la situación de desigualdad que afectaba los derechos políticos de las mujeres analfabetas (art. 16). Declaraba asimismo de urgencia nacional la campaña alfabetizadora orientada hacia la educación fundamental del pueblo... (art. 99); la obligación de los finqueros de establecer y costear escuelas para la población escolar en sus fincas, conforme a programas especiales (art. 107); la protección a las artes e industrias populares, típicas de la nación (art. 109), y el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas (art. 110). Pero también establecía la exclusividad absoluta de la función judicial por parte de los tribunales estatales (art. 187). En cuanto a las tierras ejidales y municipales, y los bienes de las colectividades o comunidades, sólo declaraba que gozarían de especial protección por parte del Estado, quien supervigilaría su explotación y utilización (art. 215).

El gobierno “liberacionista” expidió un nuevo Estatuto Agrario, que derogó de manera definitiva toda la legislación anterior en materia agraria y dispuso normativas nuevas, clausurando así toda posibilidad para un reconocimiento real y expedito de los derechos de las comunidades indígenas sobre sus tierras. Asimismo, fue reformado el Código de Trabajo, en especial el articulado relativo al derecho de huelga de los trabajadores, y se reafirmó la limitación para que pudieran ejercerla los trabajadores del campo.

En esa época, como en otras a lo largo de la historia del país, la discriminación hacia el indígena siguió siendo fundamentalmente cultural y social, practicada y materializada en la falta de oportunidades que la población indígena mayoritaria confrontaba, por ejemplo, para educarse, en la dificultad para comunicarse en el idioma oficial, en el menosprecio de su religión y de su vestuario, en el ejercicio de sus actividades laborales y en la remuneración de su trabajo, en el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley, en los obstáculos para organizarse y participar en la vida nacional, etcétera; además, al establecer el aparato legal del sistema estatal disposiciones de observancia general, señala requisitos específicos que la población indígena muchas veces no puede cumplir.

En cuanto a otras leyes y disposiciones en materia indígena consideradas en la legislación ordinaria de esa época, podemos mencionar la disposición de crear la Escuela Normal Rural Quiché, en Totonicapán, así como el Centro Cultural Quekchí, en Cobán, Alta Verapaz. Pero, también se promulgó una Ley de Defensa del Idioma, con el propósito de mantener el uso público del idioma español libre de vocablos extranjeros, pero que ha sido aplicada de manera oficiosa para limitar, obstaculizar y aun impedir el uso de nombres propios, voces y toponimias de los distintos idiomas indígenas en los registros civiles y en cualquier trámite administrativo, así como en la comunicación

oficial de toda la administración pública. Con respecto al tema laboral, al emitirse un nuevo Código de Trabajo, entre otras disposiciones contenidas en el mismo, se mantuvo la prohibición del derecho de huelga de los trabajadores del campo en época de cosecha.

El régimen militar de facto procedió a derogar la Constitución de 1956 y la sustituyó por una Carta Fundamental de Gobierno, legislando dictatorialmente por medio de decretos-leyes. En relación con el tema indígena, entre los acontecimientos y las disposiciones legales e institucionales más importantes durante ese período de gobierno, debemos mencionar, por ejemplo, que en junio de 1964 se realizó un seminario sobre Problemas de la Educación Rural en Guatemala, en el cual se evaluó, entre otros aspectos, el trabajo del maestro monolingüe español. Una de las conclusiones señalaba que la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el área rural se dificultaba por la barrera del idioma. En 1965 se emitió la Ley Orgánica de Educación Nacional 101, que derogó los decretos de los años 1955 y 1956 y establecía, entre otras normas, que las lenguas de los grupos autóctonos del país podrían utilizarse en sus procesos educativos e incluía al Instituto Indigenista Nacional dentro de la Dirección de Desarrollo Socio Educativo Rural, con especial atención en los programas de castellanización.

Para estos momentos, la Constitución de Ecuador de 6 de marzo de 1945 ya indica que en las escuelas de las zonas predominantemente indígenas, se usará aparte del castellano la lengua aborígen respectiva, que a pesar de no ser oficiales, se reconocen como elementos de la cultura nacional. Además, para la defensa de las comunidades indígenas hay procuradores pagados por el Estado. Una nueva Constitución de 1946 da un lugar predominante a la necesidad de la cultura para el indígena, deber encomendado al Estado. También en 1945 (24 de noviembre), el Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas, y sus derechos sociales, económicos y culturales. Y por otro lado, una constitución de 1947 repara en Venezuela en una población indígena para plantear directamente un requerimiento de integración, la incorporación del indio a la vida nacional. Panamá en 1941 todavía podrá encomendar misiones a sus Ministros en las tribus indígenas, lo que se sigue manteniendo en la siguiente Constitución de 1946, pero ya se pretende conservar y desarrollar los valores de la cultura autóctona. Brasil en su Constitución de 1946, copia las anteriores de 1934 y 1937.

Quizás la frase que pueda resumir todo ello sea “presencia con igualdad para mejorar”.

A últimos de febrero de 1956, se aprobaron algunas disposiciones de especial importancia: el día 27, Castillo Armas firmó una Ley de Reforma Agraria, que vino a sustituir el Estatuto interino de 1954; según se establecía, los poderes públicos seguirían un criterio menos riguroso en cuanto a la expropiación de tierras incultivadas; las expropiaciones se pagarían en moneda corriente, al 4% de interés durante un periodo de diez años y los pequeños agricultores obtendrían tierras a perpetuidad. El 29 de febrero se promulgó el nuevo Código Laboral, que tuvo una acogida poco favorable en el sector obrero debido a las cláusulas relativas a la supresión de atenuantes en los casos de obreros sancionados⁸⁸⁶.

En 1959 se celebra en Guatemala el IV Congreso Indigenista Interamericano, habiéndose aprobado las recomendaciones siguientes: instar a los gobiernos de los Estados americanos a equiparar al matrimonio civil las uniones entre hombres y mujeres indígenas efectuados de acuerdo con sus ritos y costumbres particulares. Después de

⁸⁸⁶ BALIL GIRÓ, José M^a: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1955-1956, Espasa-Calpe, Madrid, p. 807

este congreso, el gobierno militar derogó esta equiparación conformada en las costumbres de los guatemaltecos de cultura indígena⁸⁸⁷.

En 1960, el Congreso de la República emite el decreto N° 1344, por el cual en su artículo único, consagra a Tecún Umán como héroe nacional y símbolo de la defensa de la nacionalidad guatemalteca⁸⁸⁸. Es muy llamativo comprobar que un indígena es escogido como símbolo nacional.

En 1963, el Instituto Nacional de Transformación Agraria informa de que de 1935 a la fecha se han entregado 25174 títulos de propiedad, que amparan 158317 hectáreas distribuidas en zonas de desarrollo agrario, readjudicaciones, notificaciones urbanas, comunidades agrícolas y micro parcelamientos⁸⁸⁹. El Boletín Indigenista publicado por el Instituto Indigenista Interamericano se convirtió desde el año anterior en el Anuario Indigenista.

Respecto a los otros constitucionalismos, Ecuador (1946) cambia el lenguaje para rebajar el compromiso hasta reducirlo a mero registro: la enseñanza “prestará especial atención a la raza indígena” y regulando especialmente todo lo relacionado con sus jornadas de trabajo, encargando al poder público promover su mejoramiento. Brasil (1946) encarga a su Unión este tipo de legislación, respetando especialmente sus tierras. También en 1946, Panamá dedica un capítulo a colectividades campesinas e indígenas, disponiendo la protección del Estado “con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional”; y añade algo: “Se reconoce la existencia de reservas indígenas ya establecidas”. Aunque sigue disponiendo auxilios para enviar misiones católicas a las tribus indígenas, se despliega una amplia actuación “con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional en cuanto a sus normas de vida, lo económico, lo político y lo intelectual. La acción relativa a los indígenas se efectuará conservando y desarrollando al mismo tiempo los valores de la cultura autóctona”. Argentina (1949) establece que las tierras no deben ser un bien de renta sino de trabajo: “que la tierra deberá ser de quien la trabaja”, omitiéndose todo tratamiento especial en relación con los indígenas.

10.- La Constitución de 1965: presencia con igualdad para tutelar e integrar:

A) Situación político-social: El anterior movimiento legislativo constitucional tiene todavía un epígono. En una experiencia nueva, el ejército, como institución, tomó el poder por medio de un golpe de Estado. El 30 de marzo de 1963, ante la perspectiva de un proceso electoral en el que muy probablemente se presentaría como candidato a presidente Juan José Arévalo, el entonces Ministro de la Defensa, coronel Enrique Peralta Azurdía, dio un golpe de estado, derrocando al general Ydígoras Fuentes. En el decreto que “legalizaba” el pronunciamiento, se argumentaba que la república se hallaba “al borde de un conflicto interno”, como resultado de la subversión permanente propiciada por sectores procomunistas y que la infiltración comunista se había acentuado en forma alarmante “mediante la tolerancia y la complacencia del Gobierno” hacia sus líderes y máximos dirigentes. Aquella acción, que aparentemente era un cuartelazo más a sumar en la historia de América Latina, tuvo una trascendental importancia para Guatemala ya que vino a significar el comienzo de una nueva etapa en la configuración política del país: el ejército se constituye en el depositario real del

⁸⁸⁷ GARCÍA IXCOT, Aníbal René: *El Servicio de Fomento de la Economía Indígena y el Desarrollo de la Comunidad*, Imprenta Romero, Guatemala, 1965, p. 28

⁸⁸⁸ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 272

⁸⁸⁹ SKINNER-KLEE, Jorge: *Op. Cit. Sup.*, p. 274

poder político⁸⁹⁰. Se declaró que el ejército, conservando eso sí su jerarquía militar, asumía el gobierno de la república. Esto marcó el inicio de una estrategia propiamente contrainsurgente por parte del ejército, que combina los factores militares, de represión y terror, con maniobras de carácter político y de guerra psicológica: “Guatemala se convirtió en un laboratorio de la contrainsurgencia para Estados Unidos”⁸⁹¹.

Más tarde, en un arreglo político, los militares, ante el malestar creciente provocado por la prolongación del régimen de facto, abrieron las puertas al régimen de legalidad. El coronel convocó a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente (de 80 miembros), que se efectuaron el domingo 24 de mayo de 1964, con la participación de sólo dos grupos políticos, (aunque el Presidente había autorizado la participación de cuatro partidos) que aceptaron las duras condiciones impuestas por el poder: el Movimiento de Liberación Nacional, creación del asesinado dictador Carlos Castillo Armas (de orientación conservadora); y el Partido Revolucionario (del expresidente JJ Arévalo, con una tendencia moderadamente izquierdista). Los dos partidos se vieron obligados a patrocinar una única lista de 80 candidatos, de los que 60 habían sido escogidos por el Gobierno y los 20 restantes por mutuo acuerdo entre los dos partidos, con el visto bueno gubernamental. La mayor parte de los partidos propugnaron la abstención. Votó aproximadamente el 70% del electorado⁸⁹².

B) La Asamblea Constituyente de 1964: El 26 de diciembre de 1963 se emitió el Decreto Ley 157, por el cual se dictaron medidas para la futura convocatoria a una Asamblea Constituyente. Esta convocatoria se realizó por medio del Decreto-Ley 191 de 23 de marzo de 1964, a efectos de que se realizaran las elecciones el 27 de mayo de ese mismo año. La Asamblea se instaló el 6 de julio, fecha señalada por el Decreto-Ley 224. La sucesión de estos actos llevaba la inevitable derogatoria de la Constitución de 1956⁸⁹³.

La Asamblea Constituyente tuvo su primera reunión en julio, el día 6, y ya sus primeras acciones son bien significativas: ratificó los decretos dados por el Presidente provisional y autorizó que se prolongase el régimen militar hasta el 15 de marzo de 1965, que era la fecha en que se suponía que entraría en vigor una nueva Constitución⁸⁹⁴. El Partido Revolucionario y el Movimiento de Liberación Nacional formaron una coalición en apoyo de sus exigencias para la vuelta al régimen parlamentario, uniéndoseles el Partido Institucional Democrático, causando sorpresa tal decisión, puesto que se le suponía progubernamental. La precaria coalición estalló en agosto, al discutirse la adopción, en la nueva Constitución, de una cláusula que prohibía a un dirigente de un golpe militar presentarse a las elecciones presidenciales. El Partido Revolucionario apoyaba la restricción, mientras que los otros dos la rechazaban, ya que miembros de los mismos habían participado en el golpe que derrocó al Presidente Idígoras⁸⁹⁵. La moción fue rechazada y trece miembros del Partido Revolucionario

⁸⁹⁰ Ver: INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS PARA AMÉRICA LATINA Y ÁFRICA (IEPALA): *Guatemala, un futuro próximo*, Editorial Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, Madrid, 1980

⁸⁹¹ HURTADO PAZ Y PAZ, Juan José: “Elementos de la historia del movimientos revolucionario guatemalteco”, en: *Cuaderno África América Latinas*, n° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1988, p. 11

⁸⁹² Ver: GÁLVEZ BORREL, Víctor: “Cambios y crisis del régimen político en Guatemala: 1954-1982”, *Revista Espacios Políticos*, Año I, número 0, julio de 2008, Instituto de Investigaciones y Gerencia Política (INGEP), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2008

⁸⁹³ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Las Constituciones de Guatemala*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1984, p. 51

⁸⁹⁴ CASAJUANA ROCA, José: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1963-1964, Espasa-Calpe, Madrid, 1968, p. 935

⁸⁹⁵ Ver: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1963: *Diario de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1965

presentaron su dimisión. Para cubrir escaños vacantes, se convocaron elecciones parciales en las que la participación fue muy escasa: más del 50% del electorado se abstuvo y un 16% de los votos fueron emitidos en blanco⁸⁹⁶. La Constitución del 56, inexplicablemente derogada, si tenemos en cuenta el origen y sustentación del nuevo régimen, sirvió de base a una comisión de 25 miembros, que elaboró un texto del que posteriormente salió la Carta Magna, que se aprobó después de fatigosas discusiones. Los diputados contaban con dos estudios:

- uno preparado a instancias del Coronel Peralta por el Licenciado Luis Beltranena Sinibaldi;
- el otro, “pragmático y claro”⁸⁹⁷, preparado por el Secretario General del Gobierno, Licenciado Carlos Rodil Machado.

Más adelante, el Ministerio de Economía prepararía un Anteproyecto de capítulo de política económica, en el que colaborarían competentes economistas. No contaba la Constitución con grandes causas que debatir y defender; poco era, dentro de lo fundamental, lo que se podía y deseaba modificar. La Constitución del 45 gravitaría nuevamente sobre los asambleístas, pero desde el punto de vista ideológico, sería la Constitución de 1956 la que prevalecería. Al igual que lo que aconteció aquel año, los constitucionalistas se abstrayeron de lo que “extra muros” sucedía. Lo medular no era hacer ahora una nueva Constitución, sino ajustarla al nuevo modelo que se venía estructurando, y luego contribuir a esclarecer el futuro político del país. Se promulgó el 15 de septiembre. El régimen militar tardó tres años para retornar al sistema constitucional. La Constitución fue elaborada en catorce meses.

C) El Texto de 1965: Como consecuencia de todo lo anterior, tenemos una Constitución altamente desarrollada y larga (282 artículos), que toma como modelo a la Constitución portuguesa de 1933 (introduce un Consejo de Estado de carácter corporativo), que se caracteriza porque protege irrestrictivamente la propiedad privada y no le atribuye función social (art. 124), no prohíbe los latifundios, autoriza enajenación de bienes nacionales a favor de particulares (art. 216) y protege especialmente las inversiones extranjeras. En general, el texto se inspira en el anticomunismo.

En el orden económico, la defensa del liberalismo fue absoluta. En el orden político, esta nueva constitución recogió sustanciales modificaciones. Terminó con la tradición laica y se aprobó un régimen especial para la Iglesia Católica; fue creada la Vicepresidencia de la República; unificó mandatos para impedir elecciones intermedias y redujo el periodo presidencial a cuatro años; mantuvo el principio de no reelección e integró como novedad, en la estructura del Gobierno, un Consejo de Estado, con representación sectorial, al que se asignaron funciones colegislativas muy limitadas. Profundizó la oficialización de la línea anticomunista, lo que se puede comprobar en el tratamiento del régimen de partidos políticos que, en gran medida, se dejó bajo el control del poder público. Los cambios más significativos fueron en la formación de partidos, al elevar a rango constitucional la exigencia de que tuviesen un mínimo de 50.000 afiliados.

De la conspiración del silencio, con respecto a los partidos políticos, se pasó a la conspiración de una manipulación legal. Se recoge por primera vez en la historia un

⁸⁹⁶ CRESPO ARRUFAL, L: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1965-1966, ESPASA-CALPE, Madrid, 1970, p. 883

⁸⁹⁷ VILLAGRÁN KRAMER, F: *Bibliografía política de Guatemala*, FLACSO, Guatemala, 1994, p. 397 y ss.

nuevo sistema de control del régimen constitucional, concentrado, y de alcance general (Capítulo V, Título VII, artículos 262-265), la Corte de Constitucionalidad, que no fue utilizado⁸⁹⁸.

Para algún autor, “el objetivo principal de esta Constitución es, sin duda alguna, evitar el cambio de las estructuras del país, frenando así su desarrollo económico”⁸⁹⁹. Texto que es calificado por García Laguardia (con mucha exactitud) como “una Constitución del peor tipo posible”⁹⁰⁰. Es una especificación que el derecho internacional viene ya propagando desde la propia Declaración Universal de Derechos Humanos. En el caso sirve para la reposición de una igualdad constitucional que ofrece cobertura a “la ignorancia deliberada de una humanidad con derechos propios”⁹⁰¹.

En 1966, como una maniobra política contrainsurgente, se pretende volver a la constitucionalidad. Para o se promueve una nueva constitución y se convoca a nuevas elecciones. En las elecciones triunfó Méndez Montenegro. Pero el ejército le permitió a éste que asumiera la presidencia, a condición de que se subordinara al ejército. Resultó así ser una fachada civil para un gobierno militar.

D) La Constitución de 1965 y los indígenas: En 1965, con una nueva Constitución, el Estado se compromete al “mejoramiento socio-económico de los grupos indígenas para su integración en la cultura nacional”, al mismo tiempo que “se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacionalidad, posición económica o social u opciones políticas”. Ello básicamente, pero vamos a ver los artículos que a ellos se refieren.

Título I. De la Nación, el Estado y su Gobierno.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Art. 1: “Guatemala es una Nación libre, soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguridad y la justicia”.

Art. 4: “El idioma oficial es el español”.

Art. 13: Son ciudadanos: Todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años”.

Art. 19: “El sufragio es universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos”.

Título II. Garantías Constitucionales.

Capítulo I. Garantías y Derechos Individuales

Art. 43: “En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes.

⁸⁹⁸ Ver: CONTRERAS, José Daniel: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1998

⁸⁹⁹ Ver: MIJANGOS, Adolfo: “La Constitución guatemalteca de 1965”, *Cuadernos americanos*, mayo-junio, Guatemala, 1966

⁹⁰⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Política y Constitución en Guatemala, la Constitución de 1985*, Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1993, p. 39

⁹⁰¹ CLAVERO, Bartolomé: “De los ecos a las voces, de las leyes indigenistas a los derechos indígenas”, en: AAVV: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, p. 53

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”.

Art. 53: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales”.

Art. 66: “Se garantiza la libertad para el ejercicio de todas las religiones”.

Art. 67: “Se reconocen como personas jurídicas la Iglesia Católica y las de los otros cultos. Y podrán adquirir y poseer bienes y disponer de ellos siempre que los destinen a fines religiosos, de asistencia social o de educación. Sus bienes inmuebles gozarán de exención de impuestos, contribuciones y arbitrios”.

Art. 70: “En el régimen económico del matrimonio o de la unión de hecho, cada cónyuge o conviviente tiene la libre disposición de los bienes que se encuentren inscritos a su nombre en los registros públicos, salvo las limitaciones que expresamente consten en las inscripciones de cada bien. En todo caso los cónyuges o convivientes responderán entre sí por la disposición que hicieran de bienes comunes”.

Art. 71: “En casos concretos la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio o interés público debidamente comprobado. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual”.

Título III. Garantías Sociales.

Capítulo II. Cultura.

Art. 91: “Son obligaciones primordiales del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos”.

Art. 96: “Se declara de urgencia nacional la del país orientada hacia la educación fundamental del pueblo. Es obligación social contribuir a la alfabetización. El Estado deberá organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios”.

Art. 107: “Toda riqueza arqueológica, histórica, y artística del país, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección del Estado. Se prohíbe su exportación y transformación, salvo las excepciones que disponga la ley. El Estado velará por la restauración y conservación de los monumentos nacionales. La ciudad de la Antigua Guatemala,

por su carácter de monumento nacional de América, merecerá especial atención del Estado con el propósito de conservar sus características y reguardar sus tesoros culturales”.

Art. 109: “La artesanía e industrias populares, típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y gozarán de las facilidades crediticias necesarias para promover su producción y comercialización. El arte y el folklore nacionales en todas sus manifestaciones, gozarán de la misma protección y se cultivarán en centros de educación públicos y privados”.

Art. 110: “El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socio-económico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional”.

Art. 111: “El trabajo es una obligación social y toda persona tiene derecho a él. La vagancia es punible. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Art. 126:

6º: “Las tierras ociosas laborales pero no cultivadas podrán gravarse o expropiarse. La ley determinará la cuantía del impuesto atendiendo a las diversas condiciones topográficas, climatológicas, calidad de los suelos, ubicación y facilidades de explotación. Además, fijará el término prudencial para que el propietario las ponga en producción, tomando en cuenta las condiciones antes dichas. Vencido ese término podrá procederse a la expropiación, sin que sea necesario declararse la utilidad y necesidad de esta medida, haciéndose el avalúo de conformidad con lo que estipula el artículo 71 de esta Constitución”.

Art. 129: “Son bienes de la Nación:

6º: Los monumentos y las reliquias arqueológicas”.

Capítulo V. Régimen económico y social.

Art. 133: “La propiedad y la administración de los bienes de comunidades y grupos indígenas, así como las de otras comunidades rurales, serán normadas por leyes especiales de carácter tutelar” (inciso tercero).

Título VII. Organismo judicial.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Art. 240: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales de justicia el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. La función judicial se ejerce

con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria privativa”⁹⁰².

Artículo 1: vemos que no menciona la igualdad como principio. ¿Significa eso que no todos son iguales o es una simple no inclusión del término? Hay que esperar al artículo 43 para tener una afirmación clara al respecto que la igualdad.

Artículo 4: sólo dice eso, una escueta frase que niega toda posibilidad de otras lenguas. Además, no menciona que sea “el idioma oficial del Estado”, aunque deba presuponerse.

Artículo 19: les concede el sufragio aunque sean analfabetos.

Artículo 43: mediante él, se garantiza la igualdad, elimina esclavitud y prohíbe la discriminación, en una línea muy similar a las dos anteriores Constituciones.

Artículo 53: nos plantea una pregunta: ¿Es una negación de la justicia indígena? Este artículo está directamente relacionado con el 240, que sí lo es, aunque implícitamente.

Artículo 66: y es que algo parecido sucede con el artículo 66: ¿Es una afirmación de la religión indígena? Se complementa con el siguiente artículo, el 67, en un claro reconocimiento de poder practicar libremente sus creencias y ritos religiosos.

Artículo 70: Por el artículo 70, se podría pensar que se están legalizando los matrimonios de acuerdo con los ritos indígenas. ¿Reconoce la unión de hecho? Nos decantamos por una respuesta afirmativa.

Artículo 71: se cierra con él la posibilidad de la función social de la propiedad, como viene siendo la tónica en las tres últimas constituciones del país. Era lugar indicado para ponerlo.

Artículo 91: según el artículo 91, tiene dos obligaciones el Estado: fomentar y divulgar la cultura en todas sus manifestaciones. Se supone que la cultura maya forma parte de la cultura guatemalteca.

Artículo 96: haciéndose eco de lo que es una gran verdad a voces, el artículo 96 reconoce que es urgente la alfabetización del país. El analfabetismo es mucho mayor entre los indígenas, como siempre ha sido.

Artículo 106: se declara la investigación antropológica y arqueológica de interés nacional. Estos hallazgos son indígenas. Posiblemente tuvo algo que ver el redescubrimiento de Tikal. Se complementa esto con el artículo 107. La ley a la que se refiere es la Ley sobre Protección y Conservación de los Monumentos y Objetos Arqueológicos, Históricos, etc... Decreto 425 del Congreso de la República. Por Decreto 1254 del Congreso de la República se proclama a Antigua “Ciudad Emérita”.

⁹⁰² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1973, pp. 3-114

Artículo 109: hay cuatro elementos: artesanía, industrias populares, arte, folklore que tienen una protección del Estado. Prácticamente nada nuevo, ya que viene de la Constitución de 1945.

Artículo 110: podría decirse que es el principal. Tiene dos elementos: mejoramiento más integración.

Artículo 111: nos sorprende con su afirmación: La vagancia sigue siendo punible. A este respecto, vemos que queda regulado en la Ley de Vagancia, Decreto 118 del Congreso de la República.

Artículo 126-6º: nos da la posibilidad de expropiar tierras ociosas.

Artículo 129-6º: según este artículo, los monumentos y reliquias son bienes de la Nación. Queda aquí incluido todo lo relativo a monumentos y reliquias indígenas.

Artículo 133: dispone que leyes especiales de carácter tutelar regirán los bienes de comunidades y grupos indígenas.

Artículo 240: al disponer “con exclusividad” significa cerrar las puertas totalmente a la justicia indígena. Las últimas palabras se refieren claramente a la ley nacional.

La Constitución de 1965 estableció modificaciones en el orden político, pero en lo concerniente a los preceptos que de alguna manera se relacionan con la población indígena recogió los mismos o muy parecidos a los contenidos en la Constitución anterior. No fue sino hasta que se estableció en el artículo 13 de la Ley fundamental de 1965 que son ciudadanos “Todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años”, que se logró eliminar la reserva contenida en el decreto aprobatorio de la Convención Americana sobre los Derechos Políticos y Civiles de la Mujer.

Nos quedamos entonces con una pequeña definición: “presencia con igualdad para tutelar e integrar”.

Por estas fechas, Argentina volvió a poner en vigencia la Constitución de 1853 enmendada en 1860, con reformas en lo social y laboral, sin hacer mención especial de los indígenas. Con sus enmiendas sucesivas, no se ha pronunciado por un tratamiento particular de la situación de los indígenas. Por un lado se pronuncia por una relación jurídica particular para los indígenas (texto de 1953) pero los propios artículos 15 y 16 subrayan la igualdad de todos los argentinos.

11.- Resumen de la situación en el área latinoamericana:

Si podemos afirmar que la situación de los países latinoamericanos se define por tener muchas denominaciones comunes, esto no quiere decir que esas igualdades sean totales exactitudes. Pero quizás llama más la atención comprobar que la mayor coincidencia es precisamente su diferencia con el caso estadounidense.

En la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, los indios aparecen como un elemento extraño, pero no totalmente exterior, quedando sus comunidades en una tercera posición indefinida entre los estados propios, los nacidos de las colonias que ahora forman federación, y unos estados extranjeros (según su cláusula tercera de la

sección octava del artículo primero)⁹⁰³. La posición colectiva se definirá en pocas décadas por la obra de la jurisprudencia judicial, ante los conflictos que se plantean entre tribus y estados por cuestión de territorios y de jurisdicción⁹⁰⁴. Estamos ante un cambio, pero un cambio que es más de política que de derecho, como refiere Clavero⁹⁰⁵.

Las políticas indigenistas respondían a una muy determinada concepción tanto de la sociedad como del Estado existentes en los países latinoamericanos tras los procesos de independencia. Y hemos podido comprobar hasta qué punto el indigenismo lleva incorporados como elementos inherentes el tratarse de un quehacer unilateral, del Estado, y de objetivo único.

A continuación pasamos a exponer los países y sus diversos cuerpos constitucionales:

Venezuela, 1811: En el área latinoamericana, la primera Constitución de un país independiente de España que se produce es la venezolana de 1811, de la que podemos destacar tres características principales:

1. parte de la base de la ciudadanía común, su espíritu es incluyente;
2. como consecuencia de lo anterior, finaliza el estado de tutela de los indígenas, o lo que es lo mismo, “los privilegios de la menor edad”, que en su intento de protegerlos lo que en realidad ha hecho es provocarles un serio perjuicio;
3. esta cancelación se da cuando se afirma que se revocan dichas leyes.

El motivo de la cancelación queda claro: la monarquía española dictó leyes muy adecuadas para los indígenas, pero que no dieron el fruto debido porque aquellos que tenían como deber ejecutarlas adecuadamente se olvidaron de hacerlo.

Pone de relieve un horizonte efectivamente cancelatorio, mas con un alcance muy superior. Se registra un programa de conversión “primariamente religiosa y mayormente cultural”⁹⁰⁶ de los dichos indios. Se marca el objetivo de “hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos”, al compartir derechos “por el solo hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie”. Hay así programación de desculturización indígena para inculturización constitucional con aplicación por la misma Constitución a la previsión concreta del “reparto de propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión”, así en precario⁹⁰⁷.

En relación con “los ciudadanos que hasta hoy se han denominado indios” se estableció que en virtud de las bases de la “justicia y la igualdad” consagrados en esa Constitución, se encargó muy particularmente a los gobiernos provinciales de “proporcionarles escuelas, academias y colegios”, respetándoles los “derechos de que gozan por el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie”. Asimismo, se le permitió el “reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión para que la proporción entre padres de familia de cada pueblo, las

⁹⁰³ “Competencias del Congreso: 3. Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias”. <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>. Consultado el 5 de octubre de 2009.

⁹⁰⁴ Será decisivo el “caso cherokee”. Esta tribu mantenía serios conflictos territoriales y jurisdiccionales con el Estado de Georgia, que en parte por su propia iniciativa se sustanciaron ante la justicia federal de Estados Unidos. Esto condujo a la formulación de la doctrina constitucional sobre la naturaleza jurídica de las comunidades indígenas, que desde entonces rige. Es la regla conforme a la cual las comunidades indias constituyen “naciones domésticas dependientes” en un estado de minoría, siendo su relación respecto a los poderes federales “como la del pupilo con su tutor”. CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 29 y ss.*

⁹⁰⁵ CLAVERO, Bartolomé: Op. Cit. Sup., p. 63

⁹⁰⁶ CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y código ladino por América*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 27

⁹⁰⁷ MARIÑAS OTERO, Luis: *Constituciones de Venezuela*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1965, Constitución de 1811, arts. 200 y 201, p. 225 y ss.

dividan y respondan de ellas como verdaderos señores”. Incluso con la evidencia de que las tierras les pertenecían, constitucionalmente no quedan reflejados como titulares de derecho propio. Se queda a merced de lo que hagan unas posteriores leyes especiales, que podrían llegar hasta a darlas a otras manos en propiedad privada.

Artículo 200. “Como la parte de ciudadanos que hasta hoy se ha denominado indios no ha conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la monarquía española dictó a su favor, porque los encargados del Gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución; y como las bases del sistema de Gobierno que en esta Constitución ha adoptado Venezuela no son otras que las de la justicia y la igualdad, encarga muy particularmente a los Gobiernos provinciales que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del estado, proporcionarles escuelas, academias y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la unión íntima que tienen con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquellos merecen del Gobierno y los derechos de que gozan por sólo el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por estos medios sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los ha mantenido el antiguo estado de las cosas y que no permanezcan por más tiempo aislados y aun temerosos de tratar a los demás hombres, prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a los Tenientes o Curas de sus parroquias, ni a otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión, para que a proporción entre los padres de familia de cada pueblo las dividan y dispongan como verdaderos señores, según los términos y reglamentos que formen los gobiernos provinciales”.

Artículo 201. “Se revocan, por consiguiente, y quedan sin valor alguno las leyes que en el anterior Gobierno concedieron ciertos Tribunales, protectores y privilegios de menor edad a dichos naturales, las cuales, dirigiéndose al parecer a protegerlos, les ha perjudicado sobremanera, según ha acreditado la experiencia”⁹⁰⁸.

Provincias Unidas de Nueva Granada (Gran Colombia), 1811: Del mismo año que la de Venezuela es el Acta Constitutiva de las Provincias Unidas de Nueva Granada, transformada tras la independencia en la República de Colombia, incluyendo Ecuador y Venezuela, conocida como la Gran Colombia. La realidad no deja de llamar la atención: el Derecho Indígena es reconocido, pero a condición de que no presente entidad propia.

Artículo 23. “Queda a la generosidad de las Provincias la cesión de aquellas tierras baldías que existen dentro de sus límites conocidos y habilitados de sus territorios, y que algún día, con la naturalización de extranjeros, o aumento de la población, pudieran producir un fondo considerable al Congreso; pero se reputarán indisputablemente de éste todas las que hoy se pueden considerar nullius por estar inhabitadas y fuera de los límites conocidos de las mismas Provincias, aunque comprendidas bajo la demarcación general del Reyno (de Nueva Granada) y de sus líneas divisorias con otras potencias y estados, o antiguos virreinos, tales como las que bañan el alto Amazonas, Napo, Putumayo, Caquetá, Guaviare y otros ríos que descargan en el primero, o en el grande Orinoco, y en donde a su tiempo se establecerán nuevas poblaciones que hagan parte de esta Unión, a donde por lo menos conviene mantener lugares fronterizos que nos

⁹⁰⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02461621981246052976613/p0000001.htm#I_1_

deslinden y dividan de las naciones vecinas que hoy ocupan la costa oriental de la América meridional”.

Artículo 24. “No por esto se despojará ni se hará la menor vejación o agravio a las tribus errantes o naciones de indios bárbaros que se hallen situadas o establecidas dentro de dichos territorios; antes bien se las respetará como legítimos y antiguos propietarios, proporcionándoles el beneficio de la civilización y religión por medio del comercio y por todas aquellas vías suaves que aconseja la razón y dicta la caridad cristiana, y que sólo son propias de un pueblo civilizado y culto; a menos que sus hostilidades nos obliguen a otra cosa”.

Artículo 25. “Por la misma razón podremos entrar en tratados y negociaciones con ellos sobre estos objetos, protegiendo sus derechos con toda la humanidad y filosofía que demanda su actual imbecilidad, y la consideración de los males que ya les causó, sin culpa nuestra, una nación conquistadora”.

Artículo 26. “Pero si dentro de los límites conocidos de las Provincias, o entre Provincia y Provincia, hubiera naciones de esta clase ya establecidas que hoy pudieran hacer cómodamente parte de esta Unión o de las mismas Provincias, principalmente cuando ya no las aterra un tributo ignominioso, ni un gobierno bárbaro y despótico, como el que ha oprimido a sus hermanos por trescientos años, se las convidará y se las atraerá por los medios más suaves, cuales son regularmente los del trato y comercio, a asociarse con nosotros, y sin que sea un obstáculo su religión, que algún día cederá tal vez el lugar a la verdadera, convencidos con las luces de la razón y del evangelio que hoy no pueden tener”.

Argentina, 1819:

Artículo 28. “Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes. Queda extinguida toda tasa o servicio personal baxo cualquier pretexto o denominación que sea. El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condición hasta ponerlos al nivel de las demás clases del Estado”⁹⁰⁹. Es una Constitución de tipo unitario, que en lo que nos interesa tiene el mérito de que ubica a las poblaciones indígenas en el marco de los derechos humanos, al mismo tiempo que el artículo 29 deroga la esclavitud.

Chile 1822:

Artículo 47. “Corresponde al Congreso: 6. Cuidar de la civilización de los indios del territorio”⁹¹⁰.

Perú, 1823:

Artículo 90. “Las atribuciones del Senado son: 10. Velar sobre la conservación y mejor arreglo de las reducciones de los Andes; y promover la civilización y conversión de los infieles de su territorio conforme al espíritu del Evangelio”⁹¹¹.

México, 1824:

Artículo 50. “Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes: 11. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios”⁹¹².

Perú, 1828:

Artículo 13. “Por cada doscientos individuos de la parroquia se elegirá un elector parroquial que tenga las calidades: 4. Saber leer, y escribir, excepto por ahora los indígenas con arreglo a lo que prevenga la ley de elecciones”.

⁹⁰⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837212048929384109435/p0000001.htm#I_1_

⁹¹⁰ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837212048929384109435/p0000001.htm#I_1_

⁹¹¹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482074789055978540035/p0000001.htm#I_1_

⁹¹² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/79117288329793495200080/p0000001.htm#I_1_

Artículo 75. “Son atribuciones de estas Juntas (Departamentales): 10. Entender en la reducción y civilización de las tribus de indígenas limítrofes al departamento, y atraerlos a nuestra sociedad por medios pacíficos”.

Artículo 76. “Los fondos de que por ahora podrán disponer las Juntas son los derechos de pontazgos y portazgos, los bienes y rentas de comunidad de indígenas, en beneficio de ellos mismos, los fondos de las municipalidades, deducidos sus gastos naturales”⁹¹³.

Ecuador, 1830:

Título VIII. De los Derechos Civiles y Garantías.

Artículo 68. “Este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indios, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable”⁹¹⁴.

Venezuela, 1830:

Artículo 14. “Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita:

4. Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea cincuenta pesos, o tener una profesión, oficio, o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos”. Vemos que en la Constitución de 24 de septiembre de 1830, ser “sirviente domestico” incapacita para la ciudadanía”⁹¹⁵.

Perú, 1839:

Artículo 8. “Para ser ciudadano en ejercicio se requiere: 2. Saber leer y escribir, excepto los indígenas, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria”⁹¹⁶.

Argentina, 1853:

Artículo 67. “Corresponde al Congreso: 15. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

También establece la igualdad ante la ley y la erradicación de las prerrogativas de sangre y de los fueros personales (Art. 15) y la abolición de la esclavitud y de la compraventa de personas (Art. 16).

La Constitución Argentina, de 1853, revisada en 1994, establece entre las atribuciones del Congreso:

- Reconocer la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.
- Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.
- Reconocer a su vez, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupa.

Ya ha suprimido el lenguaje obsoleto respecto a la población indígena⁹¹⁷.

Nueva Granada (Colombia) 1853:

Artículo 47. “El territorio de la República continuará dividido en provincias para los efectos de la administración general de los negocios nacionales; y las provincias se dividirán en distritos parroquiales. Esta división puede variarse para los efectos fiscales, políticos y judiciales, por las leyes generales de la República; y para efectos de la administración municipal, por las ordenanzas municipales de cada provincia. Las secciones territoriales de la Goajira, el Caquetá y otras que no estén pobladas por

⁹¹³ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02450576436134496754491/p0000001.htm#I_1_

⁹¹⁴ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/p0000001.htm#I_1_

⁹¹⁵ MORÓN, Guillermo: *Breve historia de Venezuela*, Espasa-Calpe, SA, Madrid, 1979, p. 187

⁹¹⁶ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361608624573726088802/p0000001.htm#I_1_

⁹¹⁷ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06921841222858395209079/p0000001.htm#I_1_

habitantes reducidos a la vida civil, pueden ser organizadas y gobernadas por leyes especiales”⁹¹⁸.

México, 1857:

Título V. De los Estados de la Federación.

Artículo 111. “Los Estados no pueden en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros”⁹¹⁹.

Venezuela, 1858:

Artículo 4. “Los territorios despoblados que se destinen a colonias, y los ocupados por tribus indígenas, podrán ser separados de las provincias a que pertenezcan por los Congresos constitucionales y regidos por leyes especiales”⁹²⁰.

Colombia, 1863:

Artículo 18. “Son de la competencia, aunque no exclusiva, del Gobierno general, los objetos siguientes: 4º. La civilización de los indígenas”.

Artículo 78. “Serán regidos por una ley especial los territorios poco poblados u ocupados por tribus de indígenas”⁹²¹.

La constitución colombiana de 1863 aparte de contemplar el régimen de territorios transitorios mientras que no contase con “población civilizada”, especifica una previsión: “Serán regidos por una ley especial los territorios poco poblados u ocupados por tribus de indígenas”.

Venezuela, 1864:

Artículo 43. “La Legislatura nacional tiene las atribuciones siguientes: 22. Establecer con la denominación de territorios el régimen especial con que deben existir temporalmente regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados: tales territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Unión”⁹²².

Si en 1811 se parte con la afirmación de la igualdad, se vuelve a la tutela estatal por el régimen federal de territorios, hasta llegar a la modalidad eclesiástica de 1909.

Honduras, 1865:

Artículo 108. “El régimen judicial y gobierno interior o local de las Islas de la Bahía en el Atlántico, y las del Golfo de Fonseca en el Pacífico, pueden ser distintos de los adoptados en esta Constitución para los demás pueblos de la República. Lo mismo se establece respecto a las tribus aún no civilizadas de las costas del Norte”⁹²³.

Lo es y no precisamente por dispensa constitucional, sino por contar con ellos, con esa cultura propia.

Paraguay, 1870:

Artículo 72. “Corresponde al Congreso: 13. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al cristianismo y a la civilización”⁹²⁴.

Reforma constitucional de Honduras (1873):

Artículo 23. “Para ser Diputado se requiere: ser mayor de treinta años, natural o vecino del Departamento en que se hace la elección, padres de familia, ciudadano en ejercicio de sus derechos, de notoria honradez e instrucción y ser dueño de un capital libre y conocido que no baje de mil pesos, o licenciado en cualquiera de las facultades

⁹¹⁸ <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=200626>

⁹¹⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159207571212622976624/p0000001.htm#I_1_

⁹²⁰ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91362733432359617422202/p0000001.htm#I_1_

⁹²¹ <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=200632>

⁹²² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372731935795839199802/p0000001.htm#I_1_

⁹²³ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01478403322625673132268/p0000001.htm#I_1_

⁹²⁴ <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Paraguay&indice=constituciones>

mayores. La Mosquitia e Islas de la Bahía podrán sufragar en los ciudadanos vecinos de cualquier Departamento de la República que reúnan las demás cualidades expresadas; y en caso de recaer en un solo individuo, hará sus veces el respectivo suplente”⁹²⁵.

Venezuela, 1874:

Artículo 43. “La Legislatura Nacional tiene las atribuciones siguientes: 22. Establecer con denominación de Territorios el régimen especial con que deben existir temporalmente regiones despobladas, o habitadas por indígeas no civilizados: tales Territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo Nacional”⁹²⁶.

Honduras, 1880:

Artículo 13.4. “Obtienen naturalización residiendo un año continuo en el país (...) los que se establecen en lugares habitados por indígenas o en tierras despobladas (...)”⁹²⁷.

Venezuela, 1881:

Artículo 43. “La Legislatura Nacional tiene las atribuciones siguientes: 22. Establecer, con la denominación de Territorios, el régimen especial con que deben existir regiones despobladas de indígenas no reducidos o civilizados. Tales Territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Unión”⁹²⁸.

En el siglo XX nos encontramos con que en lugar de ser iguales las situaciones, éstas se van a ir modificando. En Ecuador, Perú, Brasil, Bolivia y Panamá comienzan a aparecer otros tipos de registros.

Venezuela: Venezuela, que ha arrancado con la afirmación tajante de la ciudadanía igual, pasa desde 1864 a la abierta formulación constitucional de la tutela estatal mediante el régimen federal de territorios para llegar a la modalidad eclesiástica en 1909.

1909:

Sección II. De la Cámara de Diputados.

Artículo 38. “El Distrito Federal y los Territorios (...) elegirán también sus Diputados (...). No se computarán en la base de población los indígenas que viven en estado salvaje”⁹²⁹.

Artículo 80. “Son atribuciones del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: 18. Prohibir la entrada al territorio de la República de los extranjeros dedicados especialmente al servicio de cualquier culto o religión, cualquiera que sea el orden o la jerarquía de que se hallen investidos. Sin embargo, el Gobierno podrá contratar la venida de misioneros que se establecerá precisamente en los puntos de la República donde hay indígenas que civilizar”.

En 1915 la Ley de Misiones se ocupa del endoso a órdenes religiosas de tal tarea: “No es que sea desde luego mera anécdota la circunstancia de quedar bajo tamaña sujeción tal y como, sin ir más lejos, en tiempos de la colonia, pero, entre todas las consecuencias que entrañan privación neta de derechos mediante la asunción constitucional de poderes plenos sin limitación alguna de separación ni contrapeso, ello resulta una secuela más, tampoco la peor entre las pensables, pues cabe el exterminio”. Transitorio y todo, era un régimen permanente de excepción y, caso de darse resistencia, de guerra que se tenía por legítima pues respondía al establecimiento y desarrollo de previsiones constitucionales o, más todavía, a un imperativo que se tenía por supraconstitucional, el de civilización cristiana o más en concreto católica”⁹³⁰.

⁹²⁵ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02449465325133385754491/p0000001.htm#I_1_

⁹²⁶ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493878644585940765435/p0000001.htm#I_1_

⁹²⁷ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159085351210402976624/p0000001.htm#I_1_

⁹²⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482741567836057432257/p0000001.htm#I_1_

⁹²⁹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361619768917727422802/p0000001.htm#I_1_

⁹³⁰ CLAVERO, Bartolomé: *Geografía Jurídica de América Latina*, Siglo XXI Editores, México DF, 2008, p. 16

1924:

Artículo 58. “El Distrito Federal y los Territorios Federales elegirán también sus Diputados. No se computarán en la base de la población los indígenas no reducidos”.

Artículo 80. “Son atribuciones del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: 18. Prohibir la entrada al territorio de la República de los extranjeros dedicados especialmente al servicio de cualquier culto o religión, cualquiera que sea el orden o la jerarquía de que se hallen investidos. Sin embargo, el Gobierno podrá contratar la venida de misioneros que se establecerá precisamente en los puntos de la República donde hay indígenas que civilizar”⁹³¹.

El periodo constitucional 1941-46 se interrumpe el 18 de octubre de 1945 por un golpe de Estado que cortó el camino hacia la instauración constitucional y retrotrajo al país a los sistemas totalitarios.

1947: Una constitución de 1947 repara en Venezuela en una población indígena para plantear directamente un requerimiento de integración, la incorporación del indio a la vida nacional.

Artículo 72. “Corresponde al Estado procurar la incorporación del indio a la vida nacional. Una legislación especial determinará lo relacionado con esta materia, teniendo en cuenta las características culturales y las condiciones económicas de la población indígena”⁹³².

1961:

Artículo 77. “La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación”⁹³³.

Entre 1936 y 1979, el país ha tenido 5 constituciones, cada una de las cuales representa un contenido circunstancial.

Panamá, 1904:

Artículo 26. “Es libre la profesión de todas las religiones. Se reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República, y la Ley dispondrá se le auxilie para misiones a las tribus indígenas”⁹³⁴.

Nicaragua:

1905:

Artículo 80. “El Presidente de la República tiene a su cargo las atribuciones siguientes: 33. Establecer el régimen especial con que deban gobernarse temporalmente regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados”⁹³⁵.

1987:

Título III. Sobre el Estado. Capítulo único.

Artículo 8. “El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana”.

Artículo 11. “El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley”.

Título IV. Derechos y deberes y garantías del pueblo nicaragüense.

Capítulo VI. Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica.

Artículo 89. “Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y

⁹³¹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12050547540143728654435/p0000001.htm#I_1_

⁹³² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02461621981135941754491/p0000001.htm#I_1_

⁹³³ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/0036184122258395209079/p0000001.htm#I_1_

⁹³⁴ <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Panama&indice=constituciones>

⁹³⁵ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/23582849871469639465679/p0000001.htm#I_1_

desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las Comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales”.

Artículo 90. “Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos”.

En 1987, la Constitución de Nicaragua formula un principio de multiétnicidad y plantea un régimen de autonomía territorial mediante disposición legislativa para la Costa Atlántica, la zona de predominio indígena (arts. 8, 11, 89-91, 180-181). Nicaragua no había respetado las condiciones de autonomía colonial con las que había recibido este territorio en 1860 de Gran Bretaña⁹³⁶. La tensión en la zona y los enfrentamientos consecuencia de ella, se fueron incrementando a principios de los años ochenta, en buena parte gracias a la situación bélica que vivía el país y a los deseos estadounidenses de lograr que la región atlántica se consolidara como un centro desestabilizador de la situación social y política del país⁹³⁷. Con el objetivo de poner fin a esta situación se forma la Comisión Nacional de Autonomía (CNA), encargada de la elaboración de una propuesta autonómica para la región. La CNA elaboró un texto que dio a conocer el 5 de mayo de 1985 y que serviría de base para el documento que un total de ochenta representantes costeños lograron consensuar. Antes de que el proyecto se tradujera en el definitivo Estatuto de Autonomía, algunos de sus principios pasarían a incluirse en el articulado de la nueva Constitución nicaragüense de 9 de enero de 1987, primer texto constitucional de Latinoamérica que incluía previsiones autonomistas como reconocimiento de la presencia de los pueblos indígenas y de la diversidad cultural del país. La principal característica que nos ofrece esta Constitución es la de situar, al lado de un reconocimiento más bien limitado de derechos indígenas, un elemento que incide en el aseguramiento de las condiciones que deben posibilitar la efectividad de los derechos enunciados: el reconocimiento del derecho a la autonomía de las “Comunidades de la Costa Atlántica”, entre las que se encuentran los pueblos indígenas miskito, sumo y rama⁹³⁸. Con la voluntad de reforzar el débil entramado constitucional, posteriormente fue aprobada una reforma constitucional en 1995, que viene a modificar y ampliar las previsiones anteriores. En el artículo 5, la Constitución reconoce por primera vez de manera expresa la existencia de pueblos indígenas, con la importancia de referirse a los “pueblos indígenas” y de hallarse en el Título dedicado a los Principios Fundamentales; aunque de esta declaración inicial hay que destacar, como sucedía en otras Constituciones como la guatemalteca, la resistencia a un reconocimiento explícito del Derecho Indígena, quedando en términos de los dé de sí la administración de los

⁹³⁶ ALVÁREZ LEJARZA, Emilio: *Las constituciones de Nicaragua*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, Constitución municipal para el Gobierno de la Reserva Mosquita de 1861 en aplicación del Tratado de Managua de 1860, p. 225

⁹³⁷ En 1984 la Junta de Gobierno anunció elecciones presidenciales y legislativas con vistas a una Asamblea Nacional Constituyente que tendría como tarea la elaboración de una nueva Constitución. En las elecciones del 4 de octubre el candidato del Frente Sandinista, Daniel Ortega, obtuvo el 67 % de los sufragios emitidos; en la Asamblea, el Frente eligió 61 de los 96 diputados. La nueva Constitución ratificó el pluralismo, la economía mixta y el no alineamiento ideológico y fue promulgada en noviembre de 1987. LOZANO, Lucrecia: *De Sandino al triunfo de la revolución*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1989, p. 25-6

⁹³⁸ Las comunidades miskitas de la costa caribe perdieron su autonomía en 1982 y pasaron a un claro enfrentamiento con el gobierno sandinista; varias organizaciones indígenas (YATAMA, MISURA, MISURASATA) se incorporaron así a los grupos ya existentes de los Contra. PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 190

“asuntos locales”⁹³⁹. Con la afirmación “para las Comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución”, se está otorgando rango constitucional a la ley de autonomía, como viene a confirmar la adición que la misma reforma de 1995 realiza del artículo 181.

Paralelamente al carácter de “ocioso” para que el latifundio sea objeto de abolición (con la Constitución elaborada en el periodo sandinista vemos que no se exigía)⁹⁴⁰, la reforma del precepto introduce elementos importantes, como el referirse de un modo general a las “comunidades de indígenas”, es decir, a todas las que están en territorio nicaragüense y no sólo las de la región atlántica. Pero puede afirmarse que el reconocimiento de derechos es condicionado, porque no se menciona expresamente a la propiedad comunal, pero se exige el respeto de “los objetivos económicos y sociales de la nación” y la necesidad de mediación de ley específica.

Comparando esta redacción con la anterior, se comprueba que las diferencias son significativas. En primer lugar, de nuevo la importancia de referirse a “pueblos indígenas”. En segundo término, se habla de “derecho” (y no un mero “tienen acceso”); por último, tampoco se restringe el contenido del derecho a los niveles que establezcan los planes nacionales, sino que sencillamente se dice que el ejercicio del derecho se hará “de acuerdo con la ley”, fórmula por otro lado inevitable, como ya vamos viendo. De nuevo las modificaciones son de relieve. Por una parte, el pasar de referirse a “Comunidades de la Costa Atlántica” a hablar de “pueblos indígenas y comunidades étnicas” supone el reconocimiento de la distinción existente. En segundo lugar, la Constitución se preocupa por marcar los contenidos mínimos que deberá tener la ley que regule la autonomía. Por otra parte, su elevación a la categoría de ley constitucional denota que desde el punto de vista constitucional el régimen de autonomía de la Costa Atlántica caracteriza uno de los ejes básicos de la forma y de los principios del Estado nicaragüense. A pesar de que los documentos preparatorios del proyecto de autonomía sí indicaban un reparto competencial entre entes autónomos y Estado, esta atribución de facultades no se plasmó de modo completo en la Ley núm. 28.

Ecuador: Inaugura Ecuador con constituciones que habilitan al Estado en 1906 y 1929

1906:

Artículo 128. “Los Poderes Públicos deben protección a la raza india, en orden a su mejoramiento en la vida social, y tomarán especialmente las medidas más eficaces y conducentes para impedir los abusos del concertaje”⁹⁴¹.

1929:

Artículo 33. “La Cámara del Senado se compone: 4. De un Senador para la tutela y defensa de la raza india”.

Artículo 167. “Los Poderes Públicos deben protección a la raza india, en orden a su mejoramiento en la vida social, muy especialmente en lo relativo a su educación y condición económica”⁹⁴².

1945: No parece otra la posición de la Constitución de Ecuador de 1945⁹⁴³, disponiendo que “en las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena, se usará, además del castellano, el quechua o la lengua aborigen respectiva”. La inmediata

⁹³⁹ ACOSTA, ML: *Los derechos de las comunidades y pueblos indígenas de la Costa Atlántica en la Constitución Política de Nicaragua y la implementación del Estado de Autonomía en las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua*, Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, Nicaragua, 1996

⁹⁴⁰ Artículo 107 antes de ser reformada: “La reforma agraria abolirá el latifundio, el rentismo, la ineficiencia en la producción y la explotación a los campesinos”.

⁹⁴¹ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686491240724755802/p0000001.htm#I_1_

⁹⁴² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371296011274891870035/p0000001.htm#I_1_

⁹⁴³ En mayo de 1944, una rebelión popular volvía a poner en el poder a José María Velasco Ibarra, dirigente populista en el exilio. Su intento de democratización (nueva Constitución y elecciones en 1945) duró poco. Ya en 1946, la agitación social le obligó a convertir su régimen en dictadura, e Ibarra fue derrocado por un golpe de estado en 1947.

de 1946 cambia el lenguaje para rebajar el compromiso hasta reducirlo a mero registro: la enseñanza “prestará especial atención a la raza indígena”.

Artículo 5. “El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional”.

Artículo 23. “La Función Legislativa se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto de una Cámara integrada de la siguiente manera: 2. Por los siguientes diputados funcionales, elegidos del modo que establezca la ley: 1) Uno por las organizaciones de indios”.

Artículo 95. “Para la defensa de las comunidades indígenas y de los trabajadores que no dispusieren de medios económicos, se establecen procuradores pagados por el Estado y nombrados por las respectivas Cortes Superiores, previa terna de las correspondientes organizaciones, conforme lo determine la ley”.

Artículo 141. “El Estado garantiza: 2. La igualdad ante la ley. No hay esclavitud, servidumbre ni concertaje. Se declara punible toda discriminación lesiva a la dignidad humana, por motivos de clase, sexo, raza u otro cualquiera”.

Artículo 143. “La educación constituye una función del Estado. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población india, se usará, además del castellano, el quechua, o la lengua aborígen respectiva”.

Artículo 146. “El Estado garantiza el derecho de propiedad. También protegerá la pequeña propiedad y la propiedad comunal. Los pueblos y los caseríos que carezcan de tierras o aguas o dispongan de estos elementos en cantidad insuficiente para la satisfacción de sus necesidades primordiales, tendrán derecho a que se les dote de ellos. Corresponde al Estado el dominio directo sobre los tesoros arqueológicos, sin perjuicio del derecho de los particulares a la parte que, según la ley, les corresponda por su hallazgo y denuncia”.

Artículo 148. “Las normas fundamentales que reglan el trabajo en el Ecuador son las siguientes: u) El trabajo agrícola, particularmente el realizado por indios, será objeto de regulaciones especiales, de manera preferente en lo relativo a jornadas de trabajo”⁹⁴⁴.

1946:

Artículo 171. “La educación de los hijos es deber y derecho primarios de los padres o de quienes los representen. El Estado vigilará el cumplimiento de ese deber y facilitará el ejercicio de este derecho. Tanto la enseñanza oficial como la particular prestarán especial atención a la raza indígena.

Artículo 174. Son asimismo deberes del Estado: c) Propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino”.

Artículo 185. “La Ley regulará todo lo relativo a trabajo de acuerdo con las siguientes normas fundamentales: o) El trabajo agrícola, particularmente el realizado por indígenas, será especialmente regulado sobre todo en lo relacionado con las jornadas de trabajo. Igualmente se reglamentarán las demás modalidades del trabajo; preferentemente el de los artesanos, el minero, el doméstico y el realizado a domicilio; p) La privación, sin justa causa, del “huasipungo” se considerará como despido intempestivo. El Poder Público está obligado a promover, de modo preferente, el mejoramiento moral, intelectual, económico y social del indígena y del montubio a fomentar su incorporación a la vida nacional y su acceso a la propiedad, a estimular la construcción de viviendas higiénicas en las haciendas y a procurar, la extirpación del alcoholismo, sobre todo en los medios rurales”⁹⁴⁵.

⁹⁴⁴ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01477392211525562032268/p0000001.htm#L_1_

⁹⁴⁵ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438354214132274754491/p0000001.htm#L_1_

1967:

Artículo 38. “De campesinos e indígenas. En la educación se prestará especial atención al campesino. Se propenderá a que los maestros y funcionarios que traten con él, conozcan el idioma quichua y otras lenguas vernáculas. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará de ser necesario además del español, el quichua o la lengua aborigen respectiva, para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano”⁹⁴⁶.

1978: una nueva constitución cuida más el lenguaje pero no cambia la perspectiva.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo. La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público. El idioma oficial es el castellano. El quichua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional”.

Artículo 27. “En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva, y el castellano, como lengua de relación intercultural”.

Artículo 107. “El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores y de toda persona que no dispusiere de medios económicos”⁹⁴⁷.

En 1978 la Constitución de Ecuador añade al registro lingüístico el reconocimiento del “sector comunitario” como básico para la economía. La Constitución no se pronuncia, específicamente, sobre la situación jurídica de los indígenas. En el artículo 44 (sección séptima: “de los derechos, deberes y garantías”) se establece de manera directa la protección de los derechos humanos y el nexo vinculatorio entre estos derechos con el ordenamiento constitucional nacional. El Estado garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Este artículo, que no aparece en la mayoría de las constituciones, reviste especial importancia porque eleva los derechos humanos a la categoría constitucional otorgándoles la misma fuerza obligatoria

1995:

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo. La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público. El idioma oficial y de relación intercultural es el castellano. El quichua y las demás lenguas indígenas son reconocidas dentro de sus respectivas áreas de uso y forman parte de la cultura nacional “.

Artículo 40. “En los sistemas de educación que se desarrollen las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva; y el castellano como lengua de relación intercultural”.

Artículo 135. “El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores y de toda persona que no dispusiere de medios económicos”.

Artículo 174. “Los vocales del Tribunal Constitucional serán designados por el Congreso Nacional, de la siguiente manera: Uno de la terna enviada por las centrales de

⁹⁴⁶ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048974241209392976624/p0000001.htm#L1_

⁹⁴⁷ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68095066328571495200080/p0000001.htm#L1_

trabajadores y las organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas”⁹⁴⁸.

La reforma de 1995 no sólo no contentó sino que incluso llegó a exasperar a buena parte de las organizaciones indígenas, cuyas movilizaciones contribuyeron a derrocar al gobierno e iniciar un proceso que daría lugar a la Constitución de 1998. Ecuador ha hecho ahora todo un esfuerzo. Tras proceder en 1996 al registro constitucional de pluralidad y multietnicidad, ha producido en 1998 una Constitución nueva y realmente renovada por atención a derechos y por impronta indígena (art. 1, 3.1, 23.22, 24, 62, 66, 69, 83-91, 224 y 241). El reconocimiento de la pluralidad de culturas con “equidad e igualdad” entre las mismas se presenta como forma de “fortalecer la unidad nacional en la diversidad”⁹⁴⁹, con un horizonte de “interculturalidad”. Se insinúa incluso un terreno común de definición nacional: “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionales de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”. “El castellano es el idioma oficial”; los “idiomas ancestrales” lo son también “para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley”; el reconocimiento que aquí se realiza es en términos de “uso oficial”, aunque contradictoriamente sólo se reconozca al castellano como idioma oficial. Tal es la tónica que va teniendo aplicación como inciso de excepción a lo largo de la Constitución en la generalidad de sus capítulos. Entre los derechos comparecen de “participar en la vida cultural de la comunidad” y “a la identidad, de acuerdo con la ley”⁹⁵⁰. Sin duda se trata de compromisos estatales relevantes, asumidos formalmente desde una perspectiva de respeto por igual de las distintas culturas e idiomas. Destaca la reiterada referencia a la interculturalidad, concepto que hasta el momento sólo habíamos encontrado en el texto argentino. Ciertamente, el listado de derechos colectivos consagrados en el artículo 84 es de una exhaustividad reseñable, hasta el punto de que pocas de las demandas indígenas más insistentemente planteadas quedan sin ser tratadas; además, al estar expresamente mencionadas como derechos, entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 18, que asegura su exigibilidad directa, de acuerdo con la propia Constitución y sin necesidad de interposición legislativa. El artículo 83 abre el capítulo concretando la pluralidad étnica y cultural enunciada en el artículo 7. Se plantea también de manera clara que el respeto a esa diversidad y la consideración de los distintos pueblos parte de un presupuesto inalterable: el estado se declara “único e indivisible”. Debe analizarse el contenido de una frase que llama poderosamente la atención: al hablar de los pueblos indígenas, el artículo 84 señala como característica que “se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales”. Esta idea de nacionalidades (una especie de “pueblo de pueblos”) ha sido defendida, reclamando explícitamente su reconocimiento constitucional por organizaciones como la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador). Sin embargo, la plasmación que finalmente ha recibido ha sido objeto de numerosas críticas, por cuanto en realidad, si se atiende a los términos que se incluyen, no supone un verdadero reconocimiento estatal sino una mención a que en tales términos se autoidentifican los pueblos

⁹⁴⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686402351724866802/p0000001.htm#I_1_

⁹⁴⁹ Se destaca así el binomio unidad-diversidad, reafirmado luego en el artículo 3. Es un binomio con un equilibrio complejo, que ciertamente no puede menos que recordarnos lo establecido en la Constitución española de 1978 en su artículo 2: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”. La fuerza se pone aquí en el verbo “garantizar”, mucho más que lo que supone el “proteger” actual guatemalteco. Ver: DE ESTEBAN, Jorge: *Las Constituciones de España*, Taurus, Madrid, 1981

⁹⁵⁰ Las Constituciones a que hemos hecho referencia pueden ser consultadas en la red, en las siguientes direcciones:
<http://cervantesvirtual.com/portal/constituciones>
<http://constituciones/rediris.es>

indígenas, independientemente de que ello sea aceptado por el Estado. Lo primero que salta a la vista en el artículo 84 es que el Estado se compromete a garantizar una serie de derechos, pero siempre “de conformidad con esta Constitución y la ley”, de modo que lo que parece desprenderse de ello es la existencia de una especie de desconfianza hacia el contenido que pueda incluirse en los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Una desconfianza que se ve más que confirmada con la inclusión de la necesidad de “respeto al orden público”, concepto jurídico indeterminado por excelencia. Pero ya sabemos que para poder calibrar la potencialidad del reconocimiento del Derecho indígena y de la legitimación de sus autoridades, hay que reconocer hasta qué punto se garantizan las condiciones en las cuales el dictado Derecho se podrá desarrollar.

En materia de elección de candidatos al Congreso Nacional, a diferencia de la de Bolivia, ésta no incluye ninguna cuota que asegure la presencia de representantes indígenas; pero introduce algunas peculiaridades generales que puede decirse que acercan la realidad del indígena a las instituciones de la democracia representativa. El art. 98 admite la posibilidad de ser candidato o candidata sin necesidad de afiliación a partido político alguno.

En el Capítulo 7 del título III, se hace referencia a los deberes y responsabilidades de todos los ciudadanos, y acaba el listado con unas palabras en idioma quechua y castellano, el deber de “no ser ocioso, no mentir, no robar” (Ama quilla, ama llulla, ama shua). La importancia es cuando menos simbólica.

En el primer capítulo del Título VIII (De la función judicial), se encuentra el reconocimiento de la jurisdicción indígena.

El derecho a la propia identidad incluye cuáles han de ser sus proyecciones dejando fuera la identidad estrictamente jurídica. Otro conjunto de preceptos son los formados por los puntos 2, 3, 4, y 5, donde se recogen derechos sobre la tierra y los recursos naturales. A diferencia de lo visto con otras regulaciones constitucionales, el carácter imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible⁹⁵¹ del derecho a la propiedad sobre las tierras comunitarias se somete en el propio reconocimiento a una excepción: la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. La abundancia de normas que afectan a la realidad indígena en el texto constitucional ecuatoriano, junto con el interés e importancia de las mismas por cuanto constituyen una reciente y elaborada respuesta a las demandas indígenas hacen que el análisis final que pueda hacerse sea realmente positivo.

1998: Una vez instalada oficialmente la Asamblea Constitucional en enero de 1988, los líderes indígenas comenzaron un proceso intenso de promoción que culminó en la organización de una mesa redonda para el dialogo y el consenso, que obtuvo una gran asistencia. Las discusiones tuvieron dos líneas principales: incluir una sección especial referente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el hecho de declarar al Estado como plurinacional. La primera línea fue aceptada pero la segunda dio lugar a un debate enconado y finalmente no se llevó a cabo.

“Preámbulo. Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de su héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en el ejercicio de su

⁹⁵¹ La indivisibilidad, no siempre incluida en el listado de caracteres que acompañan al derecho indígena a las tierras comunitarias, implica que el derecho no sólo es colectivo, sino que se exige además que el régimen permanezca en modo comunal, factor importante en el terreno de la conservación de la identidad indígena.

soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

Título I. De los Principios Fundamentales.

Artículo 1. El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El chichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en los términos que fija la ley.

Título II. De los Habitantes.

Capítulo 1. De los ecuatorianos.

Artículo 8. Son ecuatorianos por naturalización:

5. los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos.

Título III. De los Derechos, Garantías y Deberes.

Capítulo 2. De los derechos civiles.

Artículo 23. Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

Artículo 24. Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

Capítulo 4. De los derechos económicos, sociales y culturales.

Sección cuarta. De la salud.

Artículo 44. El Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector, reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional y alternativa cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará el avance científico-tecnológico en el área de la salud con sujeción a principios bioéticos.

Sección séptima. De la cultura.

Artículo 62. La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

Sección octava. De la educación.

Artículo 68. El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país.

Artículo 69. El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.

Sección novena. De la ciencia y tecnología.

Artículo 80. El Estado fomentará la ciencia y la tecnología, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población. Garantizará la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y la protección legal de sus resultados, así como el conocimiento ancestral colectivo.

Capítulo 5. De los derechos colectivos.

Sección primera. De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos.

Artículo 83. Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Artículo 84. El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en los espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado de declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del tributo predial.
3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita conforme a la ley.
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.
6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.
8. A no ser desplazados, como pueblo, de sus tierras.
9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.
10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.
11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.
12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.
13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.
14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.
15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

Artículo 85. El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que le sea aplicable.

Capítulo 7. De los deberes y responsabilidades.

Artículo 97. Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

12. Propugnar la unidad en la diversidad, y la relación intercultural.

Título VIII. De la función judicial.

Capítulo 1. De los principios generales.

Artículo 191. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

La Constitución de 1998 expande el tema indígena partiendo de la Carta anterior. Nos encontramos así unas nuevas categorías jurídicas, como son:

1. derecho a la identidad: artículos 23-24. Supone asumir algunas teorías psicosociales según las cuales conviene mantener en todos los grupos humanos ciertos espacios de contención cultural. Forzar la integración de minorías étnicas a la cultura dominante destruye la identidad original y puede provocar graves problemas psíquicos y sociales.
2. La medicina alternativa: artículo 44. Su aceptación propone aceptar esos conocimientos médicos tradicionales.
3. Conservar la biodiversidad: artículo 86-3. Supone incrementar la conciencia en el ámbito internacional sobre el valor que tienen las múltiples formas de vida del planeta.
4. Como consecuencia, se promueven tecnologías ambientales limpias y también las alternativas, artículo 89-1°.
5. Se reconoce el trueque como transacción comercial, artículo 253.

En un ejercicio de coherencia con este aire innovador, se asume la multiculturalidad. El conjunto de los derechos de los individuos y de los indígenas puede afirmarse que es de los más avanzados que vemos en la América Latina. Se prohíbe el racismo y la discriminación, llegándose a prohibir la publicidad que promueva de cualquier modo la violencia, el racismo, la intolerancia religiosa o política y aquello que afecte a la dignidad del ser humano (artículo 81).

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas se inician con unos principios que tienen alto valor. Podrían resumirse en la frase “unidad en la diversidad” que vemos repetida en muchas ocasiones (Preámbulo, artículo 1, 3-1; 23-11...). De ahí se deriva el respeto y el estímulo de “todas las lenguas de los ecuatorianos”, aunque pudiera parecernos un poco limitada ya que “sólo tendrá uso oficial para los pueblos indígenas en los términos que fija la ley”, (artículo 1).

Sin embargo, el centro del derecho indígena está en un artículo constitucional, el 84, que detalla una larga lista con garantías especiales y situado dentro de un capítulo especial de los derechos colectivos, lo que no deja de ser muy novedoso. Las instituciones sociales de los pueblos indígenas son reconocidas y admitidas por el Estado. Promueve la participación en el “uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables”. También figura la propiedad cultural colectiva y de hecho la medicina “tradicional y alternativa” se incluye en la política nacional de salud. Además, los pueblos indios contarán con un sistema de “educación intercultural bilingüe”

Puede afirmarse así que esta Constitución tiene un articulado indigenista muy completo e incluso original, como no deja de ser el caso de la medicina alternativa y la posibilidad de naturalización de pueblos ancestrales en zonas fronterizas (artículo 8-5°). Crear el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negras pudiera ser considerado como una institucionalización de los derechos indígenas. Ello no quiere decir que carezca de unos elementos negativos, como son que se prohíbe el desplazamiento de estos grupos y es muy frecuente la delegación a la legislación secundaria.

México:

1917: Recordemos que en México se prohibieron expresamente las candidaturas indígenas en el proceso constituyente de 1917. Por regla general, una diligencia tal no ha sido necesaria. La población indígena ha solido estar de antemano extrañada, cuando no excluida, sin derecho de sufragio sin más. Detrás de las constituciones más comprometidas hoy al respecto, como la de Brasil o Colombia, hay participación o presencia colectiva indígena.

Capítulo I. De las Garantías Individuales.

Artículo 27. VI. “Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren. VII. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los terrenos mientras permanezcan indivisos”⁹⁵².

Reforma Constitucional de 1934:

Capítulo I. De las Garantías Individuales.

Artículo 27. VII. “Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren. X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr la restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos”.

Reforma Constitucional de 1992:

Capítulo I. De las Garantías Individuales.

Artículo 4. “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

México es caso que, por federal, puede conocer gestos similares por parte de las Constituciones estatales, las de los Estados internos. Las hay que se adelantan incluso a la fecha de 1992, a la reforma general vista⁹⁵³. Sirve el ejemplo de Chiapas, Estado mexicano que con anterioridad procede al reconocimiento constitucional de la presencia indígena. “Esta Constitución protege la cultura, las lenguas y los dialectos con los que se comunican las diferentes etnias y grupos mestizos de Chiapas”, se establece con una

⁹⁵² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08146396711992773087857/p0000001.htm#L_0_

⁹⁵³ Ver: SCHMITT, Carl: *Teoría de la Constitución*, Editorial Nacional, México, 1970

reforma propia de 1990⁹⁵⁴. Pero tampoco es que sea tan nueva: la primera constitución chiapaneca, que es de 1824, ya se refería a la “multitud de indígenas que componen el estado”, pasando acto seguido al intento de someter sus comunidades a un orden de poderes descendentes⁹⁵⁵, empeño que, al cabo de los años, no cesa, ahora con las nuevas fórmulas constitucionales de reconocimientos de lenguas o incluso de culturas y costumbres, nunca derechos propios. En general resulta un movimiento en cadena verdaderamente elocuente y significativo sobre todo por el marcado carácter con silencios constitucionales anteriores⁹⁵⁶.

En 1992, México reforma su Constitución para dar fórmula de pluriculturalidad a las expresiones que vienen produciéndose de reconocimientos ya no sólo de lenguas y costumbres, sino de verdaderas culturas o que así ahora se dicen: “La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, encomendándose acto seguido la materia a una ley ordinaria (art. 4). Al mismo tiempo, una reforma paralela cancela unas garantías de la propiedad comunitaria que, para la población indígena aun sin la identificación hasta ahora, están en la constitución mexicana desde 1817 (art. 27.7), lo cual esta segunda, la desamortización de comunidad ha conocido una inmediata legislación de desarrollo que deja en suspenso lo primero, el reconocimiento constitucional de derecho indígena. La propia noción constitucional parece así que ha de replantearse como sujeto político al dejar de tener una identidad hispana con agregados indígenas para pasar a constituir reconocidamente una entidad en sí compleja con componentes que podrán entonces venir a situarse en pie de igualdad formal⁹⁵⁷.

La reforma constitucional que introduce por primera vez una consideración específica de la realidad indígena mexicana llega en 1992 (28 de enero) tras un periodo de interesante debate alrededor de la misma iniciado tres años antes. Concretamente, el Presidente de la República⁹⁵⁸ decretó la creación de un organismo consultivo en el seno del Instituto Nacional Indigenista (INI), denominado Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indigenista de México, cuya tarea principal debía ser estudiar la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas. La citada Comisión preparó una propuesta que, tras ser sometida a un proceso de consulta pública, sirvió de base para la iniciativa de reforma constitucional. De nuevo se reformula la definición de Estado en términos de reconocimiento de su realidad cultural diversa. La redacción final del precepto presenta lagunas, diferencias respecto al texto que le sirvió de base: como ejemplo diremos que la propuesta de la Comisión en lugar de “composición pluricultural sustentada originalmente”... se refería a “composición étnica plural, sustentada fundamentalmente”. En cambio, sí que puede resultar más llamativo el cambio de “fundamentalmente” a “originalmente”, ya que al margen de la diferente intensidad, puede interpretarse en el sentido de querer poner el énfasis en el

⁹⁵⁴ La Constitución de Chiapas no se limita al puro reconocimiento indígena a las alturas de 1993. Prevé también una institución política específica, el Consejo Indígena Estatal, que no resulta competente. Es un órgano de colaboración y consultas del gobierno estatal, presidido por el mismo gobernador, mientras que la competencia legislativa en materia indígena se adjudica expresamente al Congreso del estado.

⁹⁵⁵ CLAVERO, Bartolomé: “De los ecos a las voces, de las leyes indigenistas a los derechos indígenas”, en: AAVV: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, p. 56

⁹⁵⁶ Ver: DÍAZ POLANCO, Héctor: “Los pueblos indios y la Constitución”, *Revista México Indígena*, núm. 15, diciembre de 1990, México, 1990

⁹⁵⁷ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, pp. 471-88 y 493-98

⁹⁵⁸ En aquellos momentos lo era Carlos Salinas de Gortari.

aspecto histórico en detrimento de la realidad social⁹⁵⁹. También en el art. 4 la ley se erige en auténtica protagonista; será ella la encargada de la protección y promoción del listado de caracteres indígenas que se incluyen. El mencionado listado incluye diferentes manifestaciones de la identidad indígena sin unirlas bajo ese concepto. La generalidad de la formulación del artículo 4, en materia de reconocimiento de derechos indígenas hace que las posibilidades de desarrollo de los mismos apenas tengan limitaciones materiales. Podemos decir también que con esta reforma se establecen las bases de un nuevo sistema agrario mexicano, ya que deroga la anterior capacidad de los ejidos y comunidades de disfrutar los bienes proindiviso y mantenerlos en ese estado. Vemos así que lo preceptuado en el artículo 4 y la parte del artículo 27 en la que se consagra que “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”, no parece ser suficiente como para asegurar uno de los elementos que más trascendencia tienen en el mantenimiento y desarrollo de las culturas indígenas, la garantía del carácter inalienable de sus tierras. Es decir, que junto al compromiso genérico de protección y promoción de la cultura, los usos, etc. de los pueblos indígenas (artículo 4), se adopta un precepto que de modo detallado incorpora elementos en principio contradictorios con la realización del citado compromiso. Frente a la generalidad de las previsiones del artículo 4, el artículo 27 destaca por su concreción⁹⁶⁰.

En el plano estatal, para 1991 y 1992 son los estados de Hidalgo y Sonora los más próximos en reafirmar el reconocimiento de la diversidad establecido por la federación. En Hidalgo se establece que el Estado “tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida y el bienestar y desarrollo de los grupos sociales de culturas autóctonas”. (Constitución Política del Estado de Hidalgo de 1991, Art.5) y en Sonora el Estado “reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen” (Constitución Política del Estado de Sonora de 1992, Ley 29, Art.1).

Hacia 1994, el Estado de Jalisco reafirma lo preceptuado por el artículo 4 de la Constitución respecto a sus tradiciones, costumbres, usos, lenguas, recursos y el entorno ambiental, valores y formas específicas de organización” (Constitución Política del Estado de Jalisco de 1994, Art.15 inciso III); es la orientación que se plasma constitucionalmente en Durango al establecer que .. “las leyes reconocerán la diversidad cultural y protegerán y promoverán el desarrollo de las etnias duranguenses, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social” (Constitución Política del Estado Durango de 1994, Art.2).

Entre 1995 y 1998, el reconocimiento a la diversidad cultural, es incorporado a las Constituciones de cinco estados más: México, Oaxaca, Campeche, San Luis Potosí y Nayarit, quedando plasmado en los respectivos textos constitucionales de la forma siguiente: “el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”; por su parte, “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; el **Estado de Campeche** reconoce y retoma expresamente lo preceptuado por el Artículo 4 de la Constitución federal de 1991; en **Potosí** se establece que el Estado “tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas; en tanto el Estado de Nayarit lo hace enfatizando: “Nuestra composición étnica plural, se sustenta en los

⁹⁵⁹ Ver: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: “Los indígenas ante el derecho nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No 87, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1996

⁹⁶⁰ Con el proceso de concentración de tierras al que llevaron las reformas de Porfirio Díaz, según unas evaluaciones, en 1910 el 80% de los campesinos no tenían tierras. Casi todos se convertían en peones reducidos a un estado de vasallaje en las grandes haciendas con sus famosas tienditas de rayas, en las que se endeudaban de por vida. DABENE, Óscar : *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 36

pueblos y comunidades indígenas que los integran” (Constitución Política del Estado de México de 1995, Art.17; Constitución Política del Estado de Oaxaca con adiciones de 1995, Art.16; Constitución Política del Estado de Campeche de 1996, Art.7; Constitución Política de San Luis Potosí de 1996, Art.9; Constitución Política del Estado de Nayarit, Art. 7, inciso II)

Similar disposición se adopta en **Veracruz** en el 2000 al establecer que: “El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social” (Constitución Política del Estado de Veracruz del 2000, Art.5).

A nivel de los Estados, es en **Oaxaca** (1995) dónde se innova y producen variaciones sustanciales, con la aceptación explícita y un cambio de enfoque en cuanto a la autonomía y su interrelación con la territorialidad étnica, afirmándose así: “El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca...por tanto...tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. Así mismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo” (Constitución Política de Oaxaca de 1990, con adiciones constitucionales de 1995, Art.16). En rigor, el reconocimiento explícito a la libre determinación de los pueblos indígenas expresado en autonomía se establece con similar amplitud en Nayarit en 1998 y con menor amplitud en Veracruz en el 2000. (Constituciones Políticas de los Estados de Nayarit y Veracruz, Art. 7 inciso II y Art.5 respectivamente).

Perú: Hay que tener en cuenta que ya Perú en 1920 había registrado una presencia de un modo expreso, situándose como país precursor. Se refiere a la raza indígena que ha de ser objeto de protección pero con humanidad también, que cuenta con su propia organización social, las comunidades indígenas. La protección estatal la confía la Constitución a la ley, no de las comunidades, pues no se reconoce autonomía, sino del propio Estado. En definitiva, lo que se está afirmando es el Estado y un poder normativo suyo⁹⁶¹.

1920: por primera vez en la etapa republicana se menciona a las comunidades indígenas reconociéndoles el derecho de inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus tierras. Es importante en sí y porque este cambio por la mayoría de las constituciones cuyos países tienen población indígena.

Título IV. Garantías Sociales.

Artículo 41. “Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley”.

Artículo 58. “El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan”⁹⁶².

1933: abundaba y reforzaba en ello. La Constitución de 1933 consagró la existencia legal y reconoció a las comunidades indígenas. Además, se dio al Estado la obligación

⁹⁶¹ CLAVERO, Bartolomé: “De los ecos a las voces, de las leyes indigenistas a los derechos indígenas”, en: AAVV: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, p. 51

⁹⁶² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12160548630144839654213/p0000001.htm#I_1_

de asegurar la propiedad comunal⁹⁶³. Quizás pudiésemos afirmar que aquí ya se había comenzado a desarrollar una sensibilidad indigenista en medios no indigenistas. La trascendencia del reconocimiento está simplemente en el hecho de darse. Se está reconociendo la existencia de una identidad comunitaria específica; una identidad que a su vez implica una cultura que se separa de lo comúnmente considerado como peruano. En Perú, se adoptó en su Constitución un capítulo especial en el cual se establece la autonomía de las comunidades campesinas y nativas, y el ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Estableciéndose en la ley las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial.

Título XI. Comunidades de indígenas.

Artículo 207. “Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica”.

Artículo 208. “El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades. La ley organizara el catastro correspondiente”.

Artículo 209. “La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inenajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable”.

Artículo 210. “Los Concejos Municipales ni corporación o autoridad alguna intervendrán en la recaudación ni en la administración de las rentas y bienes de las comunidades”.

Artículo 211. “El Estado procurará de preferencia adjudicar tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar, con tal propósito, las tierras de propiedad privada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 (... por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada)”.

Artículo 212. “El Estado dictará la legislación civil, penal, económica, educacional y administrativa, que las peculiares condiciones de los indígenas exigen”⁹⁶⁴.

1979:

Título I. Del Estado y la Nación.

Capítulo I. Del Estado.

Artículo 83. “El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aymara en las zonas y la forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran asimismo el patrimonio cultural de la Nación”.

Título II. Del Régimen Económico.

Capítulo VIII. De las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 161. “La Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas. Propicia la superación cultural de sus integrantes”.

Artículo 162. “El Estado promueve el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas. Fomentan las empresas comunales y cooperativas”.

Artículo 163. “Las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el

⁹⁶³ El Código Civil de 1936 definió a las comunidades indígenas como personas jurídicas, pero facilitó la abolición de éstas si no se registraban. Ver: PALACIOS COURRET, Aldo: “La legislación, el desarrollo económico, social y cultural y la situación del movimiento indígena en Perú”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

⁹⁶⁴ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89148405430358584943457/p0000001.htm#I_1_

interés de la Comunidad, y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. Queda prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad”.

Incorporó muchas de las reformas políticas, económicas y sociales propuestas y adoptadas durante el gobierno militar, entre 1968-75. Pero el texto fue inspirado por un viejo error: las comunidades fueron definidas sólo como unidades de producción económica, mientras que sus dimensiones sociales y culturales apenas fueron reconocidas. Según esta Constitución, el criterio fundamental para definir el derecho de propiedad sobre la tierra era la conducción directa: la propiedad estaba condicionada a que el propietario trabajase su parcela; de lo contrario, el Estado podía revertirla, aunque esto nunca ocurrió en la realidad. La existencia legal y la representación de las comunidades también fueron constitucionalmente reconocidas. En cuanto a las tierras comunales, se estableció que éstas sólo podían ser transferidas por interés público o con el acuerdo de las dos terceras partes de los comuneros. Según el artículo 15 del Código Penal de 1991, aquel que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto, será eximido de responsabilidad⁹⁶⁵.

Brasil, 1934, 1937 y 1946: a pesar de tratarse del país con mayor experiencia en términos de regulación normativa en el terreno indigenista, las Constituciones apenas han recogido algunas referencias en materia de propiedad de la tierra indígena y poco más. Así, el texto de 1933, que estableció la competencia exclusiva de la Unión para legislar en materia indigenista, aseguraba en su artículo 129 el respeto de la posesión de la tierra donde los grupos estuvieran asentados permanentemente, impidiendo su enajenación.

1934:

Artículo 5. “Compete privativamente à União: 19. Legislar sobre: m) incorporaçã dos silvícolas à comunhão nacional”.

Artículo 129. “Será respeitada a posse de terras de silvícolas que nelas se achem permanentemente localizados, sendo-lhes, no entanto, vedado aliená-las”.

1937: Por su parte, la Constitución de 1937, consecuencia del levantamiento que llevó al poder al populista Getulio Vargas y su Estado Novo, se limitó a reiterar los institutos anteriores, lo mismo que haría la conservadora Carta de 1946. Brasil (1946).

Artículo 5. “Compete à União: 15. Legislar sobre: r) incorporaçã dos silvícolas à comunhão nacional”.

Artículo 216. “Será respeitada aos silvícolas a posse das terras onde se achem permanentemente localizados, com a condição de não transferirem”.

1946:

Artículo 5. “Compete à União: 15. Legislar sobre: r) incorporaçã dos silvícolas à comunhão nacional”.

Artículo 216. “Será respeitada aos silvícolas a posse das terras onde se achem permanentemente localizados, com a condição de não transferirem”.

1989: se establece un Capítulo especial, titulado de "Los Indios" en el que se les reconoce sus organizaciones sociales, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones y sus derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, siendo competencia de la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar sus bienes.

Bolivia:

1938: Bolivia cae en la cuenta constitucional de una presencia en 1938, reconociendo y garantizando la existencia legal de las comunidades indígenas, su existencia bajo ley. Y

⁹⁶⁵ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361608624573615977680/p0000001.htm#L1_

en una línea de base explícitamente unitaria y objetivo claramente cancelatorio, se hace previsión por la propia constitución de un sistema educativo “mediante núcleos escolares indígenas abarcando los aspectos económico, social y pedagógico” que se incluye como capítulo de la “educación del campesino”.

Sección XIX. Del Campesinado.

Artículo 165. “El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas”.

Artículo 166. “La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país”.

Artículo 167. “El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico”⁹⁶⁶.

1945:

Sección XIX. Del Campesinado.

Artículo 165. “El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas”.

Artículo 166. “La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país”.

Artículo 167. “El Estado fomentará la educación del campesinado, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico”⁹⁶⁷.

1967: reconoce los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas podrán ejercer funciones de administración y aplicación en normas propias con solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución⁹⁶⁸.

2004:

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. “Bolivia libre, independiente y soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos”.

Título I. Poder Legislativo.

Capítulo II. Cámara de Diputados.

Artículo 61. “Para ser Diputado se requiere:

2. Ser postulado por un partido político o directamente por agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas en la forma determinada por esta Constitución y las Leyes”.

Título Tercero. Régimen agrario y campesino.

Artículo 171. “Se reconoce, respetan y protegen en el marco de la Ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades andinas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean

⁹⁶⁶ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01476284433725484232268/p0000001.htm#I_1_

⁹⁶⁷ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02427276436131496754491/p0000001.htm#I_1_

⁹⁶⁸ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06925285611781673087857/p0000001.htm#I_1_

contrarios a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado”.

Título Cuarto. Régimen Cultural.

Artículo 192. “Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión”.

Título IX. Régimen Electoral.

Capítulo I. El Sufragio.

Artículo 222. “La representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, con arreglo a la presente Constitución y las Leyes”.

Artículo 223. “**I.** Los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas que concurran a la formación de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público. **II.** Su programa, organización y funcionamiento deberán ser democráticos y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución. **III.** Se registrarán y harán conocer su personería ante la Corte Nacional Electoral. **IV.** Rendirán cuenta pública de los recursos financieros que reciban del Estado y estarán sujetos al control fiscal”.

Artículo 224. “Los partidos políticos y/o las agrupaciones ciudadanas y/o los pueblos indígenas podrán postular directamente candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, Constituyentes, Concejales, Alcaldes y Agentes Municipales, en igualdad de condiciones ante la Ley, cumpliendo los requisitos establecidos por ella”.

Bolivia se declara constitucionalmente “multiétnica y pluricultural” al tiempo que “República unitaria”, (art. 1)⁹⁶⁹. “En el marco de la ley”, la Constitución boliviana reconoce “los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional” o “de las comunidades indígenas” en cuanto que sujetos colectivos con “personalidad jurídica” y jurisdicción propia “con solución alternativa de conflictos” (art. 1 y 171). Lo primero que debemos subrayar es la ubicación sistemática: el hecho de iniciar el texto fundamental de la nación con un reconocimiento de base multiétnica y pluricultural tiene, una gran transcendencia. Se trata de la definición constitucional del Estado. Repasando el resto del articulado vemos que se necesita llegar a la parte “Regímenes especiales” para encontrar alguna referencia de dicho carácter. Lo que llama la atención ahora es que tras la consideración de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, el reconocimiento específico de la personalidad se atribuye sólo a la comunidades⁹⁷⁰. Podríamos decir que estamos más cerca de un reconocimiento de la comunidad en tanto que asociación de personas, esto es, como sujeto de derecho privado, que de la idea de una organización territorial sujeto de derecho público. Con ello resulta difícil poder afirmar que nos hallemos realmente ante la consideración de la noción de pueblo como auténtico sujeto de derechos⁹⁷¹. Queda el asunto en menor medida a la disposición de ley, pero es siempre el Estado

⁹⁶⁹ La Constitución actualmente vigente es de 2 de febrero de 1967, aunque materialmente no deja de ser una más de las reformas que la Constitución de 1880 ha sufrido durante el presente siglo (1938, 1945, 1947 y 1961)

⁹⁷⁰ La anterior constitución boliviana, de 1967, reconocía la nacionalidad criolla y mestiza, pero no la existencia de los pueblos indígenas. Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller *El Derecho Comparativo Indígena en América*, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

⁹⁷¹ De todas formas, no se debe olvidar que en América Latina, la “costumbre constitucional” es la de introducir el modelo anglo-americano, donde la distinción entre lo público y lo privado es más tenue.

quien se reserva, como sujeto político, el poder de dispensación de derecho y producción de ordenamiento incluso ante pueblos que son comunidades porque tienen propios el uno como el otro, el derecho como el ordenamiento. En definitiva, el texto constitucional boliviano reconoce pero no garantiza el efectivo desarrollo de la diversidad cultural de la que dice partir. Una cosa es reconocer realidades plurales y otra distinta es abordar una verdadera reformulación de esa realidad. Pese a lo que puede deducirse de la lectura recién expuesta de la reforma boliviana, la importancia de la misma es ciertamente relevante. A partir de la misma se han ido introduciendo medidas legales que paulatinamente pueden ir abriendo un nuevo espacio para la existencia, desarrollo y participación indígenas en el seno del Estado, como lo demuestra la Ley de Participación Popular, que despejando dudas en lo concerniente al carácter privado o público de las comunidades indígenas crea mecanismos para su incorporación a las instancias de administración pública. Sin negar la importancia de su plasmación jurídica, hay que decir que no ha de suponer una transformación de la vida de las comunidades, ya que en la práctica muchas de esas funciones las venían cumpliendo pese a la ausencia de normatividad.

La Asamblea Constituyente fue liderada por el movimiento indígena de las tierras bajas de Bolivia, a partir de 2002, en la histórica IV Marcha por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales, donde se demandaba al Estado una mayor participación. Una de las promesas electorales del nuevo gobierno fue la de responder a la demanda de la Asamblea, y lo hizo promulgando la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente así como con la promulgación del Referéndum Autonomico. Los pueblos indígenas comenzaron a construir su propuesta de convocatoria a la Asamblea Constituyente, incorporando las “circunscripciones especiales indígenas” para garantizar la presencia y participación de estos pueblos. En enero de 2006 lograron consolidar y profundizar más la propuesta, que garantizaba la participación equitativa bajo dos sistemas: mixta o combinada, es decir, la elección debía ser por voto universal. El otro sistema era por usos y costumbres, a través de una representación directa.

Los indígenas y campesinos movilizados en torno a la constituyente iniciaron procesos de construcción de propuestas constitucionales, en un esfuerzo conjunto de lograr un consenso nacional por refundar el país y pasar de un Estado monocultural a uno pluricultural. Las líneas más importantes que contiene la propuesta son el reconocimiento de la territorialidad del poder a partir de las autonomías indígenas y el pluralismo jurídico como un eje transversal en la gestión y administración pública. En cuanto a los recursos naturales, son del Estado pluricultural y de los pueblos indígenas, campesinos y naciones originarias; para su uso, manejo y aprovechamiento se debe someter a procesos de consulta.

La política del Gobierno en materia de tierra estuvo dirigida a dismantelar el llamado “paquete de contrarreforma agraria”, impuesta por el gobierno del MNR (2002-2005), planteando una nueva política agraria orientada a la distribución y redistribución de tierras fiscales bajo la modalidad de dotación colectiva y gratuita para indígenas y campesinos. El 30 de octubre, desde la Confederación Nacional de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) sale la V Marcha Nacional de Tierras Bajas, con rumbo a la sede del Gobierno, para garantizar el proceso de reconstitución de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, así como el acceso a la tierra para miles de campesinos sin ella. No se abandonó el palacio legislativo hasta que se supo que la ley fue aprobada: pretende identificar las tierras improductivas que no estén cumpliendo la llamada Función Económica del Estado, expropiación para la reconstrucción de la territorialidad indígena, dotación de tierras de forma comunitaria, faculta al presidente de la República

a dar personalidad jurídica a comunidades indígenas y campesinas si se las niegan las autoridades locales.

El Estado, dueño de los hidrocarburos: La nacionalización de los hidrocarburos se dio el 1 de mayo de 2006, mediante el Decreto Supremo 28701⁹⁷².

El gobierno del presidente Evo Morales llegó al poder en enero de 2006 con grandes planes para cambiar todo esto. La principal promesa que hizo a sus bases de indígenas y empobrecidos fue reformar la Constitución para asegurar a la mayoría indígena el ejercicio cabal de su ciudadanía y para redistribuir la riqueza nacional a favor de los pobres. A pesar de ganar por una absoluta mayoría en las elecciones presidenciales de 2005, la administración Morales ha tenido una dificultad considerable para traducir su capital político en un proceso eficiente de reforma.

Después de tomar el poder, el gobierno de Morales inmediatamente instituyó la Asamblea Constituyente. El proceso sin precedentes requirió establecer instituciones y reglas nuevas que han generado ambigüedad en algunas ocasiones y conflicto a lo largo del proceso. Negociaciones hostiles, movilizaciones callejeras de diversos bandos y agitadas advertencias de ingobernabilidad por parte de los medios de comunicación, mantuvieron a la nación en caos casi permanente desde julio de 2006 hasta la fecha límite del mandato el 14 de diciembre del 2007. La mayor parte de ese tiempo la Asamblea estuvo suspendida. El gobierno ha sido criticado frecuentemente tanto por la izquierda como por la derecha por errores de juicio y procedimiento, pero éste ha intentado mantener el diálogo abierto. La oposición conservadora ha tomado una posición de confrontación hacia la Asamblea Constituyente desde el principio; esta última está presidida por la indígena Quechua y defensora de los derechos de las mujeres Silvia Lazarte. Finalmente, el 9 de diciembre la Asamblea aprobó el texto constitucional con los dos tercios de votos requeridos, pero con un boicot del principal partido político conservador, PODEMOS. El texto ahora se someterá a un referéndum nacional, pero solo después de que se lleve a cabo un referéndum separado sobre el asunto crucial de la reforma de la tenencia de la tierra. El texto de la Constitución propuesta comienza declarando que Bolivia es "un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, autonómico y descentralizado, independiente, soberano, democrático e intercultural" que está fundado en "la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico".

Tal cantidad de adjetivos revela la complejidad del proyecto político que tienen por delante⁹⁷³. La declaración de principios, refleja tanto la historia reciente de las luchas de los movimientos de base de Bolivia por la representación política de la mayoría indígena, como esfuerzos similares en otras naciones latinoamericanas con poblaciones indígenas semejantes. También refleja la antigua discusión acerca del balance de poder entre los gobiernos locales, estatales y federal al reconocer cuatro tipos de autonomía: departamental, regional, municipal e indígena. En la práctica, lidiar con la diferencia entre demarcaciones autonómicas será un reto. Actualmente, Bolivia es un laboratorio abierto. Podría parecer una arena inadecuada para tan ambicioso experimento: una nación encerrada por tierra de escasamente nueve millones de habitantes, con fuertes vestigios de política colonial y la tasa más alta de pobreza en el continente. Aun así, el esfuerzo de utilizar al Estado para retomar y redistribuir los recursos naturales (cedidos a intereses económicos privados bajo la globalización) para privilegiar a los pueblos

⁹⁷² PARELLADA, Alejandro: en: AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

⁹⁷³ Pero que ha recibido también la definición de "referente de inclusión social". Ver: MAYTA, F: "Indígenas en la Gestión Pública: un proceso en marcha", *Fondo Indígena*, 3 d e julio de 2007

indígenas y para disminuir la brecha abismal entre los que tienen y los que no tienen, merece una oportunidad y sin duda proporcionará lecciones al resto del mundo.

La respuesta de la administración Bush al gobierno de Morales fue hostil pero reservada. La estadounidense Agencia para el Desarrollo Internacional, ha promovido la asignación de fondos a proyectos en regiones opositoras para fortalecer la resistencia a las políticas del partido de Morales, Movimiento al Socialismo (MAS), como parte de su programa "Construcción de la Democracia". Por otra parte, varios países latinoamericanos se han hecho presentes para respaldar a Bolivia después de terminada la Asamblea Constituyente. El presidente Lula de Brasil realizó una visita de estado y anunció una inversión por mil millones por parte de la compañía petrolera estatal de ese país en los sectores de gas y petróleo. El anuncio fue particularmente significativo dado que la gigante paraestatal brasileña, Petrobras, inicialmente protestó por la nacionalización del control de sus operaciones por parte del gobierno de Morales y había suspendido toda inversión. La presidenta chilena Michelle Bachelet también dio un apoyo explícito al atacado gobierno boliviano, al prometer la terminación de un sistema de red vial interoceánico⁹⁷⁴.

Pero lo realmente importante, al margen de dudas y de los caminos que se tomen, es que se ha ganado en un largo proceso el derecho a definir ese futuro, con los errores y aciertos propios de cualquier sociedad. Por eso, lo que ahora nos interesa es mostrar el proceso que lleva a ese fecha ya emblemática y el protagonismo ganado en el mismo por parte de los pueblos indígenas, porque analizar el presente y el futuro no es posible sin tener en cuenta el pasado, no en un sentido lineal de la historia, sino cíclico, tal y como se entiende desde la lógica indígena. Por ello importa entender la constitución de nuevos movimientos sociales e indígenas que introducen elementos tradicionales y los combinan con otros más recientes y que por ello se expanden desde las comunidades a las ciudades hasta convertirse en alternativas políticas que alcanzan el poder. Se debe considerar también la utilización de viejas estrategias de lucha, pero igualmente la generación de nuevos discursos como la defensa del territorio, la recuperación de los recursos naturales, o la necesidad de implementar modelos de desarrollo propios que garantizan, y así lo demuestra la supervivencia indígena, su viabilidad fuera de las lógicas desarrollistas y de mercado. Este proceso muestra asimismo la reapropiación del espacio político por procedimientos organizativos de verdadera democracia participativa que suponen la supeditación de las dirigencias a las bases comunitarias como algo esencial⁹⁷⁵.

Es irrefutable la importancia política de la temática indígena en la agenda boliviana y de los indígenas como sujetos políticos en ascendentes procesos de empoderamiento, tanto a niveles de los poderes locales y regionales como de cúspide estatal⁹⁷⁶.

García Linera, Vicepresidente de Bolivia con Evo Morales, aseguró que habrá tres niveles de autonomías: departamental, municipal e indígena-regional: "Teníamos un Estado en el que sus instituciones y sus gobernantes eran monoculturales y monoétnicos. Hoy es un Estado multicultural. Un error político nuestro que hay que asumir con hidalguía fue no haber encabezado las banderas de las autonomías. Si me pregunta cuál fue nuestra peor flaqueza política, ésta es la principal: no haber

⁹⁷⁴ CARLSEN, Laura: "Por qué importa Bolivia", *Revista Pueblos*, No. 29, 22 de febrero de 2008, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>

⁹⁷⁵ GONZÁLEZ PAZOS, Jesús: "Bolivia: los pueblos indígenas como sujetos activos", *Revista Pueblos*, No. 29, 21 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>

⁹⁷⁶ Ver: CALLA ORTEGA, Ricardo: *Indígenas, política y reformas en Bolivia. Hacia una etnología del Estado en América Latina*, ICAPI, Guatemala, 2003

abanderado la reivindicación de unas autonomías solidarias, en el marco de la unidad, del conocimiento de las regiones y de los pueblos indígenas”⁹⁷⁷.

Bien es cierto que la Constitución de Morales divide a Bolivia al incluir la tradición indígena. “Refundar Bolivia” es la promesa con la que Evo Morales asumió la presidencia del país en enero de 2006 y la Constitución (cuyo índice fue aprobado sin leerlo y a mano alzada por 136 diputados de 255, en Sucre) es la piedra angular de su proyecto. Según el presidente boliviano se trata de corregir la situación de postergación de los indígenas, que suman el 60% de la población del país, iniciada con la llegada española en 1535. Según la oposición, se trata de un proyecto utópico de límites difusos que servirá de justificación para un régimen totalitario. La Constitución que Morales quiere sacar adelante con el 50,7% de los votos parte del rechazo a toda la legislación básica elaborada en Bolivia a partir de la independencia en 1825. Por ello la primera batalla que dio el primer presidente indígena en la historia del país fue dotar a la Asamblea constituyente de carácter “originario”, es decir, como si fuera la primera vez que Bolivia es independiente y elaborara sus propias leyes. Sobre esta base y con una concepción indigenista de la historia (que supone una relación especial con la tierra, la importancia de la comunidad y la vuelta al pasado) el Movimiento al Socialismo (MAS) pretende sacar adelante un texto fundamentado en tres pilares rechazados de plano por la otra mitad del país. La incorporación de sistemas de elaboración de leyes y control político reflejo de las tradiciones indígenas, la puesta en pie de un sistema de justicia que, en teoría, coexistirá con la justicia derivada de la tradición occidental, y una nueva organización territorial de Bolivia⁹⁷⁸.

Panamá:

1941:

Título I. Disposiciones Preliminares.

Artículo 5. “El territorio de la República se divide en Provincias y Distritos. La Ley podrá crear Comarcas sujetas a regímenes especiales”.

Título III. Derechos y Deberes Individuales y Sociales.

Artículo 38. “Es libre la profesión de todas las religiones. Se reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República. La Ley dispondrá los auxilios que se le deban prestar a dicha Religión y podrá encomendar misiones a sus Ministros en las tribus indígenas”.

Título XIII. Economía Nacional y Hacienda Pública.

Artículo 145. “Pertencen a la República de Panamá: 6. Las guacas indígenas, cuya exploración y explotación serán reguladas por la Ley”.

Artículo 147. “Sobre los bienes comprendidos en el ordinal 6º del artículo 145, con respecto a los cuales existan al tiempo de entrar a regir esta reforma constitucional derechos de propiedad privados adquiridos conforme a la legislación anterior, sus propietarios actuales conservarán el dominio útil, pero la nuda propiedad revertirá al Estado sin indemnización alguna”⁹⁷⁹.

1946: En 1946 es la Constitución de Panamá la que dedica un capítulo a colectividades campesinas e indígenas, disponiendo la protección del Estado “con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional”. Y añade algo: “Se reconoce la existencia de reservas indígenas ya establecidas”.

⁹⁷⁷ Ver: ORTÍZ, P: “Desde La Paz”, *Diario El mundo*, Lunes, 22 de Enero de 2007

⁹⁷⁸ Ver: MARIRRODRIGA, Jorge: “La Constitución de Morales divide a Bolivia al incluir la tradición indígena”, *Diario El País*, 27 de noviembre de 2007

⁹⁷⁹ <http://www.cervantesvirtual.com/porta/constituciones/pais.formato?pais=Panama&indice=constituciones>

Título I. El Estado Panameño.

Artículo 5. “El territorio de la República se divide en municipios autónomos agrupados en provincias. La ley podrá crear comarcas sujetas a regímenes especiales”.

Título II. Derechos y Deberes Individuales y Sociales.

Capítulo I. Garantías Fundamentales.

Artículo 36. “Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños. La Ley dispondrá los auxilios que se deban prestar a dicha religión para misiones a las tribus indígenas”.

Capítulo VI. Colectividades Campesinas e Indígenas.

Artículo 94. “El Estado dará protección especial a las colectividades campesinas e indígenas con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional en cuanto a sus normas de vida, lo económico, lo político y lo intelectual. La acción relativa a los indígenas se efectuará conservando y desarrollando al mismo tiempo los valores de la cultura autóctona”.

Artículo 95. “Para cumplir los fines de la integración económica de dichas colectividades, el Estado realizará metódicamente las siguientes actividades: a) Dotar gratuitamente a los campesinos e indígenas de las tierras de labor necesarias, expidiéndoles el título de propiedad correspondiente. Se preferirán las tierras cercanas a los centros de población y a las vías principales y de penetración. Cuando falten tierras baldías nacionales en estas condiciones, se expropiarán las tierras particulares incultas u ociosas. Estas expropiaciones sólo se llevarán a efecto cuando se trate de terrenos incultos que excedan de cien hectáreas o que siendo de menor extensión pertenezcan a personas que no se dediquen exclusivamente a la agricultura o a la ganadería como medio de subsistencia; b) Reservar tierras para las comunidades indígenas y prohibir su adjudicación a cualquier título. Se reconoce la existencia de las reservas indígenas ya establecidas; c) Crear, por todo los medios adecuados, servicios de crédito agrario o de instituciones técnicas que lleven a los campesinos e indígenas los conocimientos y recursos necesarios para establecer entre ellos los sistemas científicos de cultivo; d) Tomar medidas para asegurar mercado estable y precio equitativo a los productos y para impulsar el establecimiento de cooperativas de producción, distribución y consumo; e) Establecer medios de comunicación y de transporte para unir las colectividades campesinas e indígenas con los centros de distribución y consumo, y f) Fomentar y estimular el desarrollo de la agricultura, la industria rural y las artes regionales por medio de primas o de otros incentivos similares, en la forma que determine la Ley”.

Artículo 96. “Además de los fines generales de la cultura nacional, las escuelas para campesinos e indígenas deben llenar los siguientes: a) Crear la conciencia de los deberes, derechos, dignidad y posibilidades del ciudadano panameño; b) Despertar el interés por la vida en el campo mediante la enseñanza objetiva de los elementos materiales indispensables a una vida rural segura, saludable y decorosa, y c) Llevar a los hogares campesinos e indígenas la acción de los organismos de educación y asistencia que tiendan a elevar su nivel moral, cultural y social”.

Título X. Hacienda Pública.

Capítulo I. Bienes y Derechos del Estado.

Artículo 208. “Pertenece al Estado: 8. Las guacas indígenas, cuya exploración y explotación serán reguladas por la Ley”.

Artículo 210. “Los propietarios actuales de los bienes comprendidos en el ordinal 6º del artículo 208, con respecto a los cuales existan derechos de propiedad legítimamente

adquiridos al tiempo de entrar a regir esta Constitución, conservarán el dominio útil durante veinte años, pero dicha propiedad revertirá al Estado sin indemnización”⁹⁸⁰.

Paraguay, 1967: En 1967 la Constitución de Paraguay declara que “idiomas nacionales de la República son el español y el guaraní”, añadiendo que “será de uso oficial el español”, mientras que se velará por el segundo⁹⁸¹.

Artículo 5. “Los idiomas oficiales de la República son el español y el guaraní. Será de uso oficial el español”.

Artículo 92. “El Estado fomentará la cultura en todas sus manifestaciones. Protegerá la lengua guaraní y promoverá su enseñanza, evolución y perfeccionamiento. Velará por la conservación de los documentos, las obras, los objetos y monumentos de valor histórico, arqueológico o artístico que se encuentren en el país, y arbitrará los medios para que sirvan a los fines de la educación”⁹⁸².

Argentina:

1949: Esta Constitución sustituye al inciso 15 del artículo 67 de la Constitución de 1853, referido a las relaciones del Congreso en el trato pacífico con los indios, y establece que las tierras no deben ser un bien de renta sino de trabajo: "que la tierra deberá ser de quien la trabaja". Omitiéndose todo tratamiento especial en relación con los indígenas.

1957: Esta Constitución volvió a poner en vigencia la Constitución de 1853 enmendada en 1860, con reformas en lo social y laboral, sin hacer mención especial de los indígenas. La Constitución de Argentina, en sus enmiendas sucesivas, no se ha pronunciado por un tratamiento particular de la situación de los indígenas. Por un lado se pronuncia por una relación jurídica particular para los indígenas (texto de 1953) pero los propios artículos 15 y 16 subrayan la igualdad de todos los argentinos.

Puede afirmarse que tenemos dos elementos característicos en lo que se refiere a los reconocimientos constitucionales de los derechos indígenas en el área latinoamericana, visibles desde el momento en que nacen dichos reconocimientos:

1. la presencia de unos mandatos excesivamente vagos en la mayoría de las ocasiones, conteniendo unos mandatos que van dirigidos a los poderes públicos, como unas pautas para que pueda ser interpretado el ordenamiento restante. Estos mandatos tan genéricos y tan poco concretos obligan a realizar a posteriori un desarrollo de esa normativa;
2. el tema agrario, y sobre todo la idea que rodea a la propiedad comunal de la tierra ve reconocida su importancia al convertirse en un elemento básico con una clara permanencia que en algunas Constituciones se contempla ya con unas determinadas garantías. Hay regulaciones que van orientadas a proteger el sistema de propiedad que durante siglos han adoptado los indígenas. Y lo hacen sin nombrarlos específicamente, englobando en ocasiones a la generalidad de los campesinos u otros grupos.

Salta a la vista que el desarrollo del tratamiento de la diversidad cultural en la historia del constitucionalismo de América Latina ha sido más bien escaso, incluso tras el cambio de perspectiva operado a partir de los años cuarenta ya señalado. Pero en los

⁹⁸⁰ <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Panama&indice=constituciones>

⁹⁸¹ El dictador Alfredo Stroessner había ensayado distintos tipos de gobierno durante sus treinta y cinco años en el poder. Al final relegó su antiguo populismo y estableció una autocracia personal, reprimiendo toda disidencia. LUCENA, Manuel: *Atlas Histórico de Latinoamérica. Desde la prehistoria hasta el siglo XXI*, Editorial Síntesis, Madrid, 2005, p. 225

⁹⁸² http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02585179999336339732268/p0000001.htm#I_1_

últimos años el panorama está cambiando de manera notoria, sobre todo a partir del repunte de las reivindicaciones y luchas indígenas y de las transformaciones que en el ámbito internacional se han ido consolidando.

Del análisis de las Constituciones que a partir de 1920 se han promulgado en Centro América, podemos inferir que el nuevo constitucionalismo se ha orientado por las siguientes tendencias:

1. racionalización del poder: en la elaboración de los textos han participado muchos técnicos, lo que se refleja en su mejor técnica⁹⁸³;
2. cambio en la filosofía general: se recoge la preocupación por el estado del bienestar, que transforma al Estado en un agente activo de cambio;
3. recepción del derecho internacional, con la condena de la guerra como instrumento de resolución de conflictos;
4. ampliación de catálogos de derechos individuales y constitucionalización de los sociales: se produce una ampliación en dos direcciones: desarrollo de las declaraciones individuales, incluyendo nuevos (asilo...), así como declaración del carácter abierto de los catálogos. Y constitucionalización de los derechos sociales, movimiento que se inicia en la época del 20 y se impulsa definitivamente en la segunda posguerra;
5. ampliación de la democracia y racionalización del aparato político: extensión del sufragio activo y pasivo y reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres;
6. ocaso del laicismo: la jerarquía católica participa (algunas veces como protagonista) en los movimientos que producen los nuevos textos. El precio que se hizo pagar fue la inclusión de preceptos protectores de la Iglesia en su régimen patrimonial, su reconocimiento legal y el derecho a enseñar en sus propias escuelas y en las nacionales. También las limitaciones de participar en la vida pública se ven suprimidas en diversas escalas: los diputados católicos guatemaltecos en 1956 votaron por el artículo que imponía la prohibición de participar en política, con la reserva de que se hiciera constar en acta que ello no implicaba prohibición para que se creara demócrata-cristiano;
7. economía, hacienda y administración: se da una captación de problemas a los que se da una categoría constitucional;
8. justicia constitucional: posiblemente la mayor aportación específica del constitucionalismo en la segunda posguerra, sea el desarrollo de sistemas de garantía que tratan de hacer eficaces las disposiciones constitucionales: la constitución guatemalteca del 45 introdujo la interpelación parlamentaria que obligaba a la dimisión de los ministros enjuiciados, y durante el gobierno de J.J. Arévalo se produjo en 1949 el único caso, al obligar a dimitir al coronel Monzón, Ministro de Gobernación, acusado de abuso de autoridad al reprimir actividades consideradas subversivas;
9. semiparlamentarismo y preponderancia presidencial: un único antecedente conocemos de intento de implantar el régimen parlamentario en Centro América, y es el proyecto constitucional de agosto en la Constituyente frustrada de Guatemala de 1872⁹⁸⁴; especial mención merecen las facultades extraordinarias otorgadas al ejecutivo en situaciones de emergencia;

⁹⁸³ Ver: MIRANDA, José: *Reformas y tendencias constitucionales recientes de la América Latina, 1945-1956*, Imprenta Universitaria, México, 1957

⁹⁸⁴ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La reforma liberal en Guatemala*, Editorial Universitaria Centro Americana, San José de Costa Rica, 1973, p. 112 y ss.

10. inestabilidad: el número de constituciones y su poca perdurabilidad, que parecía característica del constitucionalismo del siglo XIX, se mantiene en esta nueva etapa.

Para Duverger, la nota característica de la historia política de los pueblos iberoamericanos es la falta de adhesión y acatamiento a los preceptos constitucionales, en ocasiones violados impunemente, y modificados de acuerdo con el interés momentáneo o el capricho político, cuando no dejados de lado, sin consideración a los medios de revisión previstos en los mismos textos. No siempre los redactores de las constituciones han tenido suficiente realismo político para no inaplicables al organismo social para el que eran dictadas o preceptos anticipados a las posibilidades concretas del país⁹⁸⁵.

A diferencia de Argentina, donde después de la "pacificación" de los indígenas en términos de "civilización o barbarie", se dejó al criterio general de la igualdad ante la ley la protección de las poblaciones indígenas, en el Paraguay, en cambio, se elaboró un cuerpo legal particular destinado a regular y modernizar la condición de los indígenas de ese país. En ambos casos, la Constitución política enuncia los derechos civiles y políticos, es decir, lo relacionado con la vida y la libertad de la persona en general, sin que se refiera a la protección de los derechos sociales o socioeconómicos. En la realidad, el despojo de tierras y la ficción de la igualdad jurídica han permitido la discriminación y el escaso respeto al pluralismo étnico en ambos países.

VIII.- LOS PUEBLOS INDÍGENAS HOY EN GUATEMALA.-

1.- Introducción:

Es necesario establecer como premisa indiscutible que la realidad social, económica, política y cultural que viven éstos es el resultado de un proceso histórico que se definió cuando las tropas españolas invadieron el territorio ahora conocido como Guatemala⁹⁸⁶.

Para tener una idea acertada de cómo es la composición étnica de Guatemala, la mejor postura es mirar sus censos. El primero que se realiza en el país es de 1778, que no refleja diferencias⁹⁸⁷. Mientras que el censo de 1880 arroja un 31% de indígenas, el de 1893 nos da una cifra de 64.7%. Esta tasa tiene relación con el 20% de ladinos registrados a principios del siglo XIX y del 25% en 1821. En 1921 la proporción de indígenas fue de 64%, en un censo que no distingue grupos étnicos y en 1940, que no es confiable, fue de 55%⁹⁸⁸. Para el censo de 1950, el 54% de la población era india⁹⁸⁹, según un "criterio" que, en un sentido estricto, no fue tal. Cualquier respuesta que dé un

⁹⁸⁵ DUVERGER, Mauricio: *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, Editorial Ariel, SA; 6ª edic, Barcelona, 1988, pp. 597-98

⁹⁸⁶ UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS: Pronunciamiento "Un paso hacia un nuevo futuro", Guatemala, 12 de octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, INCEP, Guatemala, 1993, p. 539

⁹⁸⁷ HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1965, p. 211

⁹⁸⁸ LUJÁN MUÑOZ, Jorge *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1998, pp. 547-8

⁹⁸⁹ VOLTES, Pedro: Voz "Guatemala", Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Suplemento Anual 1949-1952, Espasa-Calpe, SA; Madrid, p. 908

interrogado durante un censo acerca de cuál es su grupo étnico o el de su vecino, está sujeta a mixtificaciones circunstanciales.

Bajo el lema “Todos cuentan”, el INE censó a la población en 1991, del 17 al 30 de abril, para llevar a cabo el Acuerdo Gubernativo 850/91. El propio INE afirma que cabe esperar un 10% de omisión. Los persistentes rumores sobre robos y las prácticas de reclutamiento forzoso también influyeron. Así, por ejemplo, los habitantes de una aldea de Sololá impidieron la labor de los empadronadores. Pero, paradójicamente, las Comunidades de Población en Resistencia (CPR), accedieron a ser censadas⁹⁹⁰. En 1994 el censo registró un 42,8% de indígenas (aunque indica que en varios departamentos del país la población indígena está entre el 60 y más del 90% de la población)⁹⁹¹, cifra muy parecida a la que arrojaron los censos de 1981 (41%) y 1973 (43,8). Nótese en contraste que el porcentaje en 1921 fue del 65%. Recordemos que todos los autores coinciden en afirmar que estos censos no son del todo exactos en sus cifras, debido a la dificultad de contabilizar a la población indígena⁹⁹².

Según el X Censo de Población realizado en 1994, el 42,8% de la población de Guatemala es indígena. Sin embargo, algunos estudiosos afirman que los indígenas representan el 61% de la población⁹⁹³. Y según la Encuesta de Ingresos y Gastos de 1998 un 48% de los hogares son indígenas (ENIGFAM) de 1998-99, la población indígena representa el 48,6% del total de la población guatemalteca. El 60,3% de la población del país habita en el área rural. De ésta, el 59% es población indígena. Por primera vez se pide a los encuestados que se identifiquen o no como indígenas⁹⁹⁴. La cifra de indígenas desciende al 41% en el último censo de 2002⁹⁹⁵. Uno de los principales criterios utilizados en Guatemala para definir a los pueblos indígenas ha sido el idioma: conglomerados humanos conformados por una o varias comunidades lingüísticas.

Sin embargo, esta diversidad ha sido hasta recientemente una realidad “mal conocida y perversamente ocultada”⁹⁹⁶. Los datos demográficos con que se cuenta en la actualidad no permiten establecer con fiabilidad el número de personas que pertenecen a cada uno de los pueblos. Esta dificultad radica en que los censos poblacionales nacionales no han manejado criterios sistemáticos intercensales de clasificación étnica; han utilizado definiciones operacionales de “indígena” que han producido subregistros; y, como en el caso del último censo, no han logrado obtener una cobertura adecuada⁹⁹⁷. Algún autor opina así que los censos de población son un medio de opresión del pueblo maya, rechazando los datos censales de población indígena y buscando fuentes y fórmulas alternativas⁹⁹⁸.

⁹⁹⁰ GARCÍA KIHN, J; MAZARIEGOS, JA: “No todos contaron”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 341, 2 de septiembre de 1994, Guatemala, p. 35. Ver: SEGEPLAN-INE: *Estimaciones y proyectos de la población de Guatemala 1980-2000*, SEGEPLAN-INE, Guatemala, 1985

⁹⁹¹ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Censos 1994, República de Guatemala. Características generales de población y habitación*, INE, Guatemala, 1996

⁹⁹² Ver: GUZMÁN BÖCKLER, Carlos: *Guatemala, una interpretación histórico-social*, Editorial Siglo XXI, México, 1970, p. 208

⁹⁹³ TZIÁN, Leopoldo: *Mayas y ladinos en cifras: el caso de Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 1994, p. 45.

⁹⁹⁴ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGFAM- 1998-1999*, INE, Guatemala, 1999

⁹⁹⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación, 2002. Población y Locales de habitación particulares censados según departamento y municipio*, República de Guatemala, Tipografía Nacional, Guatemala, 2003

⁹⁹⁶ BASTOS, Santiago; CAMUS, Manuela: “Multiculturalismo y pueblos indígenas: reflexiones a partir del caso de Guatemala”, *Revista Centroamérica de Ciencias Sociales*, No. 1, Vol. I, julio 2004, p. 89

⁹⁹⁷ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial., Madrid, 2000, p. 226

⁹⁹⁸ Ver: COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Configuración del pensamiento político del pueblo maya. Segunda parte*, SPEM/Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1995

Más que el antropofísico, el criterio lingüístico se ha considerado como el de mayor fiabilidad para delimitar las poblaciones indígenas, siendo utilizado tanto a nivel administrativo-político como a nivel antropológico⁹⁹⁹. Los índices de bilingüismo o monolingüismo hispano o indígena reflejan con mucha precisión el grado de mestizaje cultural de los grupos¹⁰⁰⁰.

Después de Guatemala, en todo el extremo sur del área mesoamericana, el elemento indígena con conciencia de tal casi desaparece inmerso en los conjuntos nacionales, a excepción de Costa Rica, donde casi la totalidad de la población es inmigrada, y los indígenas no superan el 0'3% del total censado.

2.- El pueblo maya:

A) Distribución: En lo que a la distribución se refiere, encontramos aquí varias dualidades. A la llegada de los españoles al actual territorio de Guatemala a comienzos del siglo XVI, se encontraron con varios grupos indígenas, como ya hemos visto. Los descendientes de todos ellos, que mantienen su cultura y similares modos de vida, constituyen hoy el grupo étnico-cultural indio o amerindio. El otro polo de la dualidad son los ladinos, nombre que reciben los que han adoptado las pautas de comportamiento y cultura occidental españolas; su identificación es más cultural que étnica, porque entre ellos se encuentran tanto mestizos de blanco e indio como criollos descendientes de españoles. Una segunda dualidad es la que representa la distribución territorial. Se concentra en las tierras altas del centro y deja vacíos el norte y las costas. Para ver la dualidad hay que contrastar densidades de casi 1000 h/km² en el departamento de Guatemala o de 200h/km² en el centro-oeste (departamentos en los que se aloja más del 70% de la población indígena) con el vacío del Petén¹⁰⁰¹. Ya en el siglo XVI las poblaciones españolas habían dominado la vida rural; en las ciudades vivían los conquistadores mientras la raza subyugada y conquistada vivía en el campo¹⁰⁰². Aunque afirmemos que la localización indígena es eminentemente rural, algunos constituyen células aisladas en los suburbios urbanos, ya que la ciudad es la imagen del progreso y a través de ella los indios quieren hacerse ladinos¹⁰⁰³.

B) Organización territorial y social: El sedentarismo, estrechamente ligado a la práctica de la agricultura, es la pauta general en el asentamiento de la población indígena, no sólo de Guatemala, sino de Mesoamérica, norma que tiene muy pocas excepciones¹⁰⁰⁴. La mayor parte de la población indígena maya, de forma muy marcada en las zonas rurales, vive en comunidades; éstas son la mínima unidad de organización social con un sistema de autoridades propio. Donde el municipio tiene alta concentración indígena, existe un sistema de cargos legítimos y representativos que atiende a esta población, que discurre en paralelo al sistema municipal oficial. Donde existen alcaldías indígenas o sus equivalentes funcionales, como en Sololá, Totonicapán

⁹⁹⁹ Ver: TZIAN, Leopoldo: *Mayas y Ladinos en cifras: el caso de Guatemala*, Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1995

¹⁰⁰⁰ KAUFMAN, Terrence: *Idiomas de Mesoamérica*, Cenaltex, Guatemala, 1974, p. 125

¹⁰⁰¹ El "indígena urbano" es uno de los símbolos de la sociedad guatemalteca de postviolencia. Ver: CAMUS, Manuela: *Ser indígena en la Ciudad de Guatemala*, Flacso, Guatemala, 2002

¹⁰⁰² MACLEOD, MJ: "*Spanish Central America: a Socioeconomic History.1520-1720*", UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS, Berkeley, 1973, p. 262

¹⁰⁰³ BURILLO, Martín; RINCÓN, L: "voz Guatemala", *Magna Enciclopedia Universal*, Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998, Tomo 18, p. 5219

¹⁰⁰⁴ BASTOS, Santiago: "Migración y deierenciación étnica en Guatemala. Ser indígena en un contexto de globalización", *Revista Papeles de Población*, No. 22, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, octubre-diciembre, 1999, p. 202 y ss.

y otros lugares, sus alcaldes son designados por un mecanismo propio y articulan espacios de población en un plano superior al de una aldea o cantón.

En el seno de las comunidades indígenas, la familia nuclear aparece como una unidad diferenciable en cuanto a la residencia y la organización social. La residencia temporal del hombre en casa de sus suegros durante un periodo determinado de tiempo tras el matrimonio es un hecho generalizado en muchos grupos, lo que institucionaliza una prestación de servicios previa al establecimiento definitivo cerca de los padres del novio. El parentesco consanguíneo y de afinidad se amplía con relaciones de parentesco espiritual, que se establecen con ocasión de bautizos y bodas. Las relaciones entre los miembros de la comunidad se basan en la igualdad. Las diferencias por riqueza o propiedad de tierras no llegan a comportar una estratificación social, gracias a la presión comunitaria por el mantenimiento de una economía fundamentada en un sistema de redistribución que tiende a reducir las eventuales desigualdades. El sexo es el criterio predominante en la distribución del trabajo¹⁰⁰⁵.

La propiedad comunal de la tierra ha sido el factor que mayormente ha posibilitado la cohesión entre los grupos indígenas. La ruptura del sistema comunitario sólo se ha debido a la privatización y progresivo control por parte de individuos situados fuera de los límites de la comunidad. Existe una tendencia general a mantener la tenencia comunitaria de las laderas de los montes y los bosques, entregando a la propiedad privada el fondo de los valles y parcelas de huerta¹⁰⁰⁶.

El concepto de autoridad en las comunidades mayas está vinculado a las nociones de servicio, sabiduría y consulta. Las autoridades son las personas con experiencia de servicio a la comunidad. Son las que generan consensos, consultan, orientan, buscan arreglos que satisfagan a las partes, recuperan a los infractores y devuelvan la armonía a la comunidad: “el alcalde es el azadón del pueblo, el instrumento para llevar adelante las propuestas de las comunidades”¹⁰⁰⁷.

C) Intercambio, redistribución y mercado: La comunidad indígena impulsa a sus miembros a gastar sus excedentes en el sostenimiento de una economía de prestigio. En este sentido, puede hablarse de una tradición igualitaria, según la cual, mientras la acumulación y ostentación de riqueza se censura como una actitud hostil frente al grupo, la redistribución del excedente se retribuye con prestigio social¹⁰⁰⁸. El intercambio es bastante intenso en el país, debido a la falta de acceso a una producción diversificada como consecuencia de la progresiva marginalización de las comunidades campesinas en los territorios más pobres. Se efectúa en los mercados locales, que se establecen preferentemente en las poblaciones de mayor peso demográfico con carácter general semanal. Un sentido comunitario, de dependencia mutua, cubre todo aspecto vital¹⁰⁰⁹.

Como consecuencia de su inhabilitación política, los mayas se replegaron en aldeas. Durante mucho tiempo, este autoencierro les protegió de un mundo exterior hostil, pero también impidió el surgimiento de iniciativas y la defensa de sus intereses a escala suprarregional y con eficacia política¹⁰¹⁰. Esta situación cambió durante la segunda mitad de la década de 1970, cuando principalmente la iglesia católica inició acciones en

¹⁰⁰⁵ CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS DE DESARROLLO COMUNAL (CEIDEC): *Guatemala: Seminario sobre la realidad étnica*, Editorial Praxis, Vol. II, México, 1990, p. 126

¹⁰⁰⁶ Sobre la situación de los indios en sus aldeas, ver el estudio de ANNIS, Sheldon: *God and production in a Guatemala Town*, University of Texas Press, Austin, 1987

¹⁰⁰⁷ FRIGOLÉ REIXACH, Juan: *Las razas humanas*, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1990, p. 673

¹⁰⁰⁸ PÉREZ SÁEN, Juan Pablo: *Todito, todito es trabajo (Indígenas y empleo en Ciudad de Guatemala)*, Flacso, Guatemala, 1992, p. 137

¹⁰⁰⁹ LA FAY, H: “Los hijos del tiempo”, *Revista National Geographic*, diciembre, 1975, p.17

¹⁰¹⁰ Ver: CABANAS, Andrés: *Los sueños perseguidos. Memoria de las Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra*, Magna Terra Editores, Tomo I, Guatemala, 1999

las zonas rurales y fomentó la fundación de cooperativas indígenas. En el año 1976, el país sufrió un gran terremoto que afectó a extensas regiones del altiplano y motivó la llegada de organizaciones humanitarias extranjeras que apoyaron la formación de grupos de autoayuda. Las comunidades indígenas entraron de este modo en contacto directo con organizaciones internacionales y a través de ellas consiguieron fuentes de financiación independientes del Estado. Así se inició un proceso de toma de conciencia y emancipación. En el año 1978 se creó la asociación de agricultores CUC (Comité de Unidad Campesina), que en poco tiempo consiguió movilizar a gran parte de la población del altiplano. Estas tendencias eran consideradas como una amenaza por la élite en el poder y por consiguiente fueron combatidas mediante una represiva política de desplazamientos de población¹⁰¹¹.

Actualmente, constituyen excepciones los grupos indígenas con economía cerrada. Muy a menudo, los hombres trabajan algunas semanas al año fuera de la comunidad para obtener dinero con el que hacer frente a distintas exigencias y necesidades: “Nosotros vivimos en las montañas. Bajamos a las fincas a trabajar durante meses”¹⁰¹². También pueden obtener ingresos con la venta de sus productos fuera del sector campesino, como ocurre con la artesanía. En las poblaciones concentradas son habituales los establecimientos regidos por mestizos. Encuadrados y fuera de la red social de obligaciones de la comunidad, abastecen de productos manufacturados que no produce el campesino indígena¹⁰¹³.

D) Organización política: Presenta variedad de formas como consecuencia de los diversos tipos de asentamientos, la densidad demográfica y el grado de mestizaje de los grupos. En la mayoría de los casos se da una coexistencia entre el sistema político nacional y el de autoridad tradicional. Sin embargo, son más numerosas las poblaciones en las que coexiste la administración indígena con una débil presencia del poder central. La autoridad tradicional se reconoce en los “principales”, personas de edad acreedoras del prestigio y respeto que les otorgan su status y los servicios rendidos a la comunidad. Los principales representan al sector indígena en el concejo local.

Hay, por otra parte, una estrecha relación entre los cargos civiles y los religiosos. El individuo, con la edad, va asumiendo paralelamente cargos en ambas escalas, lo que le obliga a prestar servicios a la comunidad, retribuidos con consideraciones de status. El símbolo del poder, tanto para el gobernador como para los mayores, es la vara (*topil*, en nahuatl). La transmisión de los cargos, con cambios de varas, se hace en Navidad, generalmente acompañada de ceremonias que revisten una gran solemnidad (Ver el cuadro del anexo 4).

En líneas generales, se puede afirmar que dos grandes tendencias han acompañado el desarrollo político de las relaciones entre los mayas y “el resto del mundo”¹⁰¹⁴. Una es aquella que se acerca a las organizaciones populares, a veces confundiendo con ellas, a pesar de continuar articulándose en organizaciones definidas “indígenas”. Estas organizaciones (piénsese en la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA) surgieron sobre todo para denunciar la violencia y han sido las organizaciones indígenas más visibles en los debates políticos del país. Las otras

¹⁰¹¹ MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA): *Análisis de la conflictividad*, MINUGUA/OIP, Tomo III, Guatemala, 2004, p. 16

¹⁰¹² BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1993, p. 35

¹⁰¹³ WOLF, Eric R: *Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java Central*, Llobera JR Edit., Barcelona, 1981, p. 125

¹⁰¹⁴ Ver: BRETT, Roddy: *Movimiento social, etnicidad y democratización en Guatemala. 1985-199*, F&G Editores, Guatemala, 2006

formaciones (que en los años del silencio han tenido una mayor difusión a nivel local) han nacido sobre un discurso cultural y no político y han sido las primeras en introducir el término “maya”, sustituyendo el término “indígena”.

E) “Los hombres de maíz”: Si, como suelen afirmar los egiptólogos, “Egipto es un don del Nilo”, podemos decir que el mundo maya es un don del maíz, porque la vida de este pueblo giraba y gira en torno al cultivo de este grano. Los antiguos mayas creían que los primeros hombres fueron creados a base de él: “El ‘hacedor, modelador, portador, engendrador Serpiente Emplumada’ creó al hombre y a la mujer, los primeros padres-madres¹⁰¹⁵. Empleó maíz blanco y amarillo para la carne y agua para la sangre”¹⁰¹⁶. Ah Mun, el dios maya del maíz, es sin lugar a dudas una de las divinidades más populares entre los campesinos mayas. Habitualmente se le representa como un hermoso joven de larga cabellera que lleva en la cabeza como ornamento una mazorca y hojas de maíz¹⁰¹⁷. Del 75% al 85% de toda la alimentación del maya moderno se compone de maíz en una u otra forma¹⁰¹⁸. Al entrar en contacto con ellos se percibe que la mayor parte de todos sus pensamientos se concentran en este importantísimo cereal: ¿Dónde haré mi milpa este año?¹⁰¹⁹ ¿De qué tamaño la haré? ¿Qué día será mejor para mi siembra? ¿Cuánto cosecharé este año? Éste y otros pensamientos por el estilo preocupan al maya moderno, desde que se despierta, de igual modo que preocupaban a sus antecesores desde tres mil años antes de la conquista española. Como deja muy claro el profesor Polo Sifontes, existe una conexión más que lógica entre el mundo maya actual y los pueblos indígenas que encontró Alvarado en Guatemala¹⁰²⁰.

El maíz se planta antes de la llegada de las primeras lluvias, lo que representa que tanto un adelanto como un atraso de éstas supone el riesgo de perder la producción. Cuando el maíz se cosecha, se produce una “lluvia de oro”¹⁰²¹. Este cultivo constituye la producción agrícola más extendida del área mesoamericana, siendo el elemento principal de la dieta, no sólo de la población indígena, sino de toda clase de agricultores¹⁰²². Las palabras de Rigoberta Menchú no dejan ninguna duda al respecto: “Nosotros no confiamos más que en los que comen lo mismo que nosotros”¹⁰²³.

F) Creencias y rituales: Las actuales poblaciones indígenas son formalmente católicas en su inmensa mayoría. Sin embargo, tanto sus creencias como sus cultos se caracterizan por el sincretismo entre el catolicismo impuesto por los conquistadores en el siglo XVI y la religión prehispánica. La estructura de las ceremonias rituales es esencialmente de origen hispánico. De muchas maneras, las actividades religiosas y las creencias de los pueblos indígenas de la actualidad son testimonio del éxito de los

¹⁰¹⁵ RODAS, AM: “El maíz, dador de vida”, *Revista Crónica Semanal*, Año I, Nº 45, 6 de octubre de 1988, pp. 39-44.

¹⁰¹⁶ BALDWIN, Neil: *Leyendas de la Serpiente Emplumada*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1999, p. 54

¹⁰¹⁷ AAVV: *Crónica de América*, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1990, Tomo 1, p. 81

¹⁰¹⁸ HAMMOND, Norman: *The ancient maya*, Stanford University Press, California, 1956, p. 484

¹⁰¹⁹ Milpa: claro ganado a la selva, sembrado de maíz, generalmente cultivado durante varias temporadas y abandonado después. Palabra náhuatl que significa “hacienda”.

¹⁰²⁰ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., p. 13

¹⁰²¹ DE LA HABA, Louis: “Guatemala, maya and modern”, *Revista Nacional Geographic*, Volumen 146, Nº 5, noviembre de 1974, p. 676 y ss.

¹⁰²² GRUBE, M: “Tortillas y tamales: el alimento de los hombres de maíz y de sus dioses”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 80

¹⁰²³ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, pp. 20 y 25

frailes¹⁰²⁴. La supervivencia del sistema religioso autóctono que se superpone a ese ritual guarda relación con mitos, cuentos o seres sobrenaturales, lo que da lugar a prácticas muy específicas para cada grupo étnico, que adaptan el ritual a su idiosincrasia¹⁰²⁵.

Está muy extendida la creencia en un espíritu de compañía que no abandona nunca al individuo desde el nacimiento hasta su muerte (nawales). Cada persona tiene un espíritu animal compañero, que vive en un corral dentro de las montañas y es alimentado y protegido por los Antepasados (los primeros “padres-madres”, “*TotilMe’il*”, las primeras personas que aprendieron a sembrar el maíz, seres sobrenaturales que protegen a la comunidad, no son ancestros directos). En sueños, una persona podrá ver o convertirse en su espíritu animal. Frecuentemente éste refleja la personalidad del individuo¹⁰²⁶. Entre los mayas actuales se venera al jaguar como dios protector: hay cuatro balam que cuidan las esquinas de la milpa y del pueblo, pero también en ocasiones es representación de los poderes del mal¹⁰²⁷. Los nawales, energías simbolizados en los signos, tienen una relación cósmica y telúrica, su poder y virtud afecta desde el momento en que comienza la existencia personal, por lo tanto empiezan a regir esa vida. Por eso la forma de vida, tanto en lo social como en lo espiritual, está influenciada y ordenada por esa energía-forma que se adquiere en la manifestación de lo que se llama realidad¹⁰²⁸.

En este sentido, cobran vida las palabras de Lara Figueroa: “Guatemala, más que religiosa, expresa un intenso sentido de sacralidad en todas sus manifestaciones culturales. Ello nos define colectivamente como pueblo y nos hace ser pueblo excepcional en América Latina, capaz de elaborar las expresiones culturales más bellas, únicas e irrepetibles. Pocos pueblos como el guatemalteco para expresar todo su sentir colectivo en las conmemoraciones de la Pasión y Muerte de Jesucristo, tan propio como la flor del corozo, las marchas fúnebres y las alfombras de serrín”¹⁰²⁹.

G) Manifestaciones artísticas: El desarrollo de las artesanías tradicionales es considerable, si bien presenta desiguales peculiaridades en función de la disponibilidad de materias primas y la relación con el mercado. Así, la ruptura del sistema económico cerrado en muchas comunidades indígenas ha supuesto el desarrollo, a causa de la exportación o del consumo urbano, de algunas actividades artesanales. Se trata básicamente de utensilios domésticos y de prendas de vestir, por lo que se han perfeccionado tanto la cerámica como la artesanía textil¹⁰³⁰.

Tradicionalmente, el tejido ha sido una actividad exclusivamente femenina, pero de forma progresiva el hombre ha pasado a ejercer un papel predominante, a medida que se abandona una producción dedicada al uso y se adopta otra dirigida al mercado. Las fibras textiles más utilizadas son el *ixtle* (tira de maguey), el algodón y la lana. En cuanto a las técnicas textiles, se usa tanto el telar de cintura, principalmente en la

¹⁰²⁴ COLLINS, AC: “La misión mercedaria y la conquista espiritual del occidente de Guatemala”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, pp. 15-6

¹⁰²⁵ GONZÁLEZ, Federico: “Introducción a la simbología precolombina”, *Revista América Indígena*, <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>. Consultado el 18 de marzo de 2008

¹⁰²⁶ Ver: RODRÍGUEZ ROUANET, Francisco: *El indígena guatemalteco*, Comité de Arte y Cultura del Beneficio de Guatemala, Guatemala, 1990

¹⁰²⁷ FUENTES Y GUZMÁN, Antonio de: *Historia de Guatemala o Recordación Florida*, 2 vols., vol. 2, Luis Navarro Editor, Madrid, 1881, p. 273

¹⁰²⁸ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Vivencemos nuestra identidad. Para estar en armonía con el cosmos*, Consejo Nacional de Educación Maya, Guatemala, 2006, p. 67

¹⁰²⁹ LARA FIGUEROA, CA: “Historia y tradiciones populares de Semana Santa en Guatemala”, *La Hora*, Suplemento Especial, 26 de marzo de 1997, Guatemala, p. 1

¹⁰³⁰ FRIGOLÉ REIXACH, Juan: *Las razas humanas*, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1990, p. 688

pequeña producción para el consumo doméstico (trabajo realizado por mujeres), como el telar de pedal, de introducción europea¹⁰³¹.

H) Incorporación a la política: Si, como vimos anteriormente, en los años setenta se da una incorporación al mundo guerrillero de los indígenas, el recrudecimiento de las acciones en los años siguientes mostró un hecho inequívoco: las etnias indígenas estaban movilizadas políticamente, en un amplio proceso de concienciación¹⁰³². La nueva vida política que entonces se planteó dio oportunidad a que los jóvenes indígenas (y especialmente mayas) participaran en política. Ello fue un paso previo para la entrada del indígena al debate político sobre su propia condición, que se ha ido produciendo, paulatinamente, en estos últimos años. Y ello por tres razones principales. La primera es que la acometida del mundo occidental sobre las otras culturas se ha vuelto mucho más poderosa y eficaz. Los avances tecnológicos hacen que sea cada vez más difícil a las comunidades indígenas dejar de enfrentar el cambio que se instala en sus espacios de desarrollo vital¹⁰³³. De ahí que, aunque la iniciativa de las actuales protestas haya partido de sectores alfabetizados y relativamente occidentalizados de las sociedades indígenas, la movilización haya involucrado masas importantes. La segunda razón es que esta misma globalización ha empezado a autorizar y hasta suscitar afanosamente dentro del mundo occidental la interlocución con las culturas no occidentales, propiciando un principio de cambio en el derecho internacional¹⁰³⁴. Otro hecho tampoco puede ser ignorado: la movilización y participación de las mujeres indígenas es algo generalizado, pero no sólo en Guatemala, sino en toda Centroamérica. No se trata sólo del incremento del empleo femenino, sino, sobre todo, del surgimiento de organizaciones orientadas a combatir todo tipo de discriminación¹⁰³⁵. Estos cambios tienen mucho que ver con la participación femenina en las luchas políticas y sociales de los años anteriores. En este sentido, liderazgos como el de Rigoberta Menchú o la excomandante del FMLN Ana Guadalupe Martínez resultan particularmente significativos¹⁰³⁶.

I) ¿Un genocidio?: En los años 70, la movilización popular alcanzó un grado no superado hasta entonces al confluír muchos factores. Guatemala puso de manifiesto la importancia del movimiento étnico en el desarrollo de la guerra. La conjunción de factores étnicos y religiosos fue la originalidad de este conflicto. Un movimiento con miras a la emancipación india se desarrollaba desde hacía algunas décadas, bajo la forma de una ruptura con las formas tradicionales de autoridad política y religiosa¹⁰³⁷. Al mismo tiempo, la Iglesia católica penetró en las tierras de los indígenas y su importancia creció bajo los regímenes autoritarios. Posteriormente, entre 1974 y 1976,

¹⁰³¹ Ver: JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Ri Kem. El telar de cintura*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2006

¹⁰³² PÉREZ BRIGNOLI, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 179. Ver también: SÁENZ DE TEJADA, Ricardo: *Elecciones, participación política y pueblo maya en Guatemala*, INGEPUROL, Guatemala, 2005

¹⁰³³ FALLA, R: "El movimiento indígena en Guatemala: Drama y conflicto social", Universidad Centroamericana Simeón Cañas, *Revista UCA*, San Salvador, p. 560

¹⁰³⁴ Ver: COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Ub'anik ri una'cooj uchomab'aal ri maya tinamit. Configuración del pensamiento político del pueblo maya*, SPEM/ Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1995

¹⁰³⁵ Ver: SAQUIC CALEC, R: "La mujer indígena guatemalteca", *Revista Guatemala Indígena*, Vol. II, Nº 12, Instituto Indigenista Nacional, Guatemala, 1973

¹⁰³⁶ Ver: ESCOBEDO ESCALANTE, SM: *Ejerciendo nuestra ciudadanía desde la auditoría social de las mujeres*, Primer informe sobre el funcionamiento de la Secretaría Presidencial de la Mujer y los avances de la Política de Desarrollo Integral de las mujeres guatemaltecas. Sector de Mujeres ASC, Guatemala, 2001

¹⁰³⁷ AGUILERA, Gabriel: "El nuevo sujeto de lucha en Guatemala", *Revista Polémica*, Nº 13, Instituto Centroamericano de Documentación e Investigación Social (ICASI), Costa Rica, 1984, p. 66

los dos mundos se encontraron cuando los indígenas se unieron poco a poco a la lucha, especialmente a la del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP)¹⁰³⁸. En Guatemala ya se saltó la barrera del terror con la masacre de Panzós y la de la Embajada de España, los hechos que empujaron con mayor fuerza a los guatemaltecos de los sectores populares a organizarse y enfrentar a sus asesinos. Entre 1966 y 1976 hay 20.000 víctimas; en 1981 se registran por lo menos 12 matanzas similares y los traslados masivos y forzosos de población¹⁰³⁹. Los hechos de violencia que se sucedieron durante las ofensivas militares de 1980-2, entre ellas la llamada “Operación Victoria 81”, se trata de un “holocausto” que tuvo varias consecuencias, entre las que se deben mencionar:

- muerte aproximada de 20.000 civiles indígenas, 440 poblados destruidos, un millón que se movió de sus zonas vitales y más de 54.000 que se dan por desaparecidos o muertos (de un total de 2.5 millones de población indígena en las zonas de guerra, hacia finales de 1983 quedaban 1.3 millones)¹⁰⁴⁰. Después del 84 ha habido intentos de reconstruir las condiciones de vida y de trabajo de la población movilizada, pero ha sido imposible lograrlo totalmente; los niveles de sufrimiento de la población son muy grandes, y la ayuda local e internacional sólo ha podido atender parcialmente la existencia de más de 100.000 viudas y doble de huérfanos¹⁰⁴¹;
- percepción del conflicto por parte del ejército y del Estado: la guerra no fue una victoria militar contra la guerrilla; pero la estrategia contrainsurgente condujo a una intención de ganar a los pueblos indígenas como aliados. En 1982, el régimen militar definió en su Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo la convicción de que “sólo con operaciones militares y policiales no se erradicaba la acción subversiva definitivamente”¹⁰⁴²;
- la destrucción de las raíces de la vida comunal y amenaza de desintegración cultural. Tras 1985 va apareciendo por parte de activistas indígenas una nueva actitud, beligerante, activa y orgánica en relación con su tradicional papel de fuerza de trabajo campesina. Pero no se asume la cuestión étnica como un problema clave, hay un desinterés e incompreensión en los grupos dirigentes. La reacción indígena ha sido de naturaleza defensiva en el plano de la organización y en el plano de reivindicaciones diversas¹⁰⁴³.

El 25 de febrero, por otra parte, se hizo público el estremecedor informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, patrocinada por las Naciones Unidas y confeccionado por un equipo de 269 especialistas de 31 países. El informe analizaba las violaciones de los derechos humanos durante el conflicto civil guatemalteco, entre 1962 y la firma de los Acuerdos de Paz de 1996. El balance: 200.000 muertos, 45.000 desaparecidos, 440 aldeas indígenas arrasadas, un millón de desplazados. Ese informe, de 3.400 páginas, recalca especialmente la brutalidad de la represión desencadenada

¹⁰³⁸ DABENE, O: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000 pp. 155-56

¹⁰³⁹ BRAN, Antonio: “Guatemala: Organización popular y lucha de clases en el campo”, en: AAVV: GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Coord.), *Historia política de los campesinos latinoamericanos*, Siglo XXI Editores, México-España, 1985, p. 14

¹⁰⁴⁰ Ver: AGUILERA PERALTA, Gabriel: *Dialéctica del terror en Guatemala*, Educa, San José de Costa Rica, 1981. Ver también: MACLINTOCK, M: *The American Connections: State Terror and Popular Resistance in Guatemala*, Zed Press, London, 1985

¹⁰⁴¹ Ver: TISCHLER VISQUERRA, Sergio: *Memoria, tiempo y sujeto*, F&G Editores, Guatemala, 2005

¹⁰⁴² Ver: AGUILERA PERALTA, Gabriel: *Dialéctica del terror en Guatemala*, Educa, San José, 1981

¹⁰⁴³ TORRES RIVAS, Edelberto: *Historia General de Centroamérica*, Tomo VI: *Historia inmediata (1979-1991)*, Sociedad Estatal 5º Centenario, Madrid, 1993, p. 183 y ss.

por el Ejército en el periodo 1981-83, durante el mandato del golpista Ríos Montt, calificándola de “genocidio contra el pueblo maya”. Además, el documento de la Comisión denunciaba la total complicidad de la CIA en la perpetración de las violaciones de los derechos humanos. En marzo de 2002 se notificó que la Audiencia Nacional de España (el juez Baltasar Garzón) había admitido a trámite la denuncia contra ocho militares y altos cargos guatemaltecos (entre ellos, tres expresidentes de la República) implicados en supuestos delitos de terrorismo, tortura y genocidio. La querrela había sido interpuesta por Rigoberta Menchú¹⁰⁴⁴.

J) Movimiento de afirmación maya: Uno de los fenómenos más importantes y evidentes en el último cuarto de siglo en Guatemala es el surgimiento de una dirigencia indígena nacional que tiene una nueva actitud en cuanto a la posición de los grupos indígenas y de su papel en el país. Las raíces pueden rastrearse desde 1945 y las décadas siguientes. Aunque no es posible señalar la fecha exacta de cuándo surgió este movimiento de afirmación maya y menos aún que ello sea válido para todas las regiones, no hay duda de que después de 1976 se evidenció una nueva situación. A juicio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, el movimiento maya se afirmó durante los últimos años del enfrentamiento armado como un sujeto político fundamental. Al mismo tiempo, la guerrilla buscaba apoyo entre los indígenas y surgieron organizaciones como el CUC, que hacia 1977 inició sus esfuerzos de defensa y reivindicación étnica en coordinación con la guerrilla. De esa manera fue formándose una dirección indígena nacional que planteaba nuevas posturas, estrategias y reivindicaciones¹⁰⁴⁵.

Al movimiento maya se le puede entender no como una organización con estructura estable, sino como una tendencia concretada de mil y una maneras, por diferentes actores, los que pueden estar asistidos por otros actores no necesariamente mayas. En este sentido, afecta a todos los sectores de la sociedad guatemalteca y tiende a reestructurar y a modificar los conceptos de Estado y de Nación. El movimiento maya emerge hacia 1970, bajo la forma de asociaciones indígenas. Una de sus preocupaciones iniciales fue desarrollar una definición y un pensamiento propio, sin involucrarse en el debate y sectorización que empezaba a tomar fuerza, entre Guzmán Böckler (1970) y Martínez Peláez (1971). Guzmán consideraba que todos los mayas eran explotados y todos los mestizos explotadores, y por ende la lucha de clases era una lucha entre colonizados y colonizadores. Martínez opinaba que los mayas son producto de la colonia, es decir, de la opresión. Si desaparecía la opresión, desaparecería o se transformaría el indio¹⁰⁴⁶.

Hasta entonces los indígenas se identificaban a sí mismos en términos de la comunidad en que habían nacido (así, eran “sololatecos”, “santiagueños”...). No existía una noción de pertenencia a una identidad general indígena, que era lo que intentaban determinados líderes que han venido construyendo y proponiendo la “identidad maya”, que parece que se está abriendo paso¹⁰⁴⁷. Es innegable que existe una nueva generación

¹⁰⁴⁴ PEIRO, J: Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1999-2000; Espasa-Calpe, Madrid, 2001, pp. 718-19. Ver también: POINTEVIN, René: *Los problemas de la democracia*, Flacso, Guatemala, 1992

¹⁰⁴⁵ Ver: BASTOS, Santiago: *Quebrando el silencio. Organizaciones del pueblo maya y sus demandas. 1998-1992*, Flacso, Guatemala, 1993

¹⁰⁴⁶ Martínez Peláez y Guzmán Böckler son dos reconocidos historiadores guatemaltecos, como se vio en capítulos anteriores. COJTÍ CUXIL, Demetrio: *El movimiento maya en Guatemala*, Centro Educativo y Cultural Maya, Cholsamaj, Guatemala, 1997, p. 11 y ss.

¹⁰⁴⁷ FLORES ALVARADO, HS: *Movimiento indígena en Guatemala: Diagnóstico y expresiones de unidad*, Ediciones del Instituto de Investigación y Autoformación Política (INIAP) y de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Guatemala, 1993, p. 115

de líderes indígenas cada vez más notorios y articulados a escala nacional que buscan afanosamente construir una nueva posición para los mayas y que existen cada vez más organizaciones que representan, con sus variantes, las posturas y estrategias de estas tendencias. En general, estos dirigentes rechazan, por su supuesta connotación peyorativa e inexacta los vocablos “indio”, “indígena”, “aborigen”... y plantean que el término correcto para referirse a todos ellos es “maya”¹⁰⁴⁸.

Estas palabras de Zapeta son indicativas del momento: “Hubo un tiempo en que a muchos les daba miedo identificarse como indígenas. Y el miedo se debía a que la discriminación social, económica y cultural a la cual un indígena se exponía si revelaba su origen cultural era severa. Pero el gigante indígena no despierta sólo en nuestro país. Similares movimientos se desarrollan a lo largo del continente americano, sobresaliendo los de Bolivia, donde al igual que en Guatemala, la mayoría de la población es indígena, México, Ecuador, Brasil, Nicaragua y Panamá”¹⁰⁴⁹.

En esta etapa de intensos cambios en el país, también entre los indígenas se han producido profundas transformaciones que buscan mayor participación política en el manejo de sus comunidades y en la articulación de una identidad maya nacional, a la vez que luchan por defender sus valores y tradiciones; no hay duda de que hay modificaciones que están produciendo una transformación de las relaciones interétnicas en Guatemala¹⁰⁵⁰. Todo ello tiene unas manifestaciones muy variadas y, a veces, contradictorias. Hay indicios de que están desapareciendo (al menos en muchas poblaciones) los trajes distintivos, pero a la vez surge un traje o moda “panmaya” que es indicativa de esa identidad o moda. Las nuevas organizaciones formadas por los mayas (Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA; Centro de Investigación y Documentación Maya, CEDIM; Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala, COMG; Coordinadora Nacional Indígena y Campesina, CONIC; la Asociación de Escritores Mayas de Guatemala, EDMG; el Centro de Investigaciones Sociales Mayas, CISMA;...) son expresiones cada vez más efectivas para defender una nueva identidad maya que tiene que ser tomada en cuenta y que debe encontrar un espacio en la elaboración de un proyecto nacional diferente y más representativo¹⁰⁵¹.

Ahora se plantea un movimiento de conciencia maya, como algo general que valora y enfrenta este segmento ante el resto de la sociedad. Nunca antes se había planteado una política de afirmación propia, dirigida por ellos mismos, por más que se diga que responden a apoyos externos y a planteamientos globales de otros grupos minoritarios que buscan rescatar su conciencia histórico-cultural¹⁰⁵².

En la última década, se ha producido, entre algunos de los grupos más preparados de los indígenas, una nueva postura de etnicidad que se ha materializado alrededor de los mayas. El corazón de esta tendencia ha sido la defensa y valorización de sus idiomas. Si bien este movimiento ha demostrado cierta fuerza, está lejos de ser generalizado y de haber alcanzado aceptación en todos los sectores étnicos del país. Así como no era ni es justificable hoy el desprecio de la cultura indígena, tampoco lo es dar la espalda a siglos de historia hispanoamericana: “Formamos parte de una supra cultura, la latinoamericana,

¹⁰⁴⁸ Ver: CAMÚS, Manuela: *Abriendo caminos. Las organizaciones mayas desde el Nóbel hasta el Acuerdo de Derechos Indígenas*, Flacso, Guatemala, 1995

¹⁰⁴⁹ ZAPETA, Estuardo: “Movimientos indígenas: gigantes que despiertan”, *Diario Siglo XXI*, 29 de julio de 1996, p. 8

¹⁰⁵⁰ ADAMS, Richard N: “El surgimiento de la identidad maya”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999, p. 317 y ss.

¹⁰⁵¹ ROQUEL, Héctor: *Síntesis histórica del movimiento indígena*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos, Tesis de Licenciatura, Guatemala, 1985, p. 137

¹⁰⁵² CONTRERAS, J Daniel: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1998, p. 755 y ss.

que no sólo debemos defender, sino promover. No podemos darnos el lujo de perder nuestra identidad supracultural. La defensa y el respeto de lo maya no deben suponer la negación de lo hispanoamericano. Al contrario, debe ser parte de esa búsqueda por fortalecer nuestras raíces históricas y culturales. Sólo así iniciaremos la superación de siglos de negaciones culturales”¹⁰⁵³. Creemos que las palabras de Luján Muñoz se explican ellas solas.

Hasta hace pocos años, el indígena sólo había participado marginalmente en los procesos históricos del país. Fragmentado en pueblos o comunidades, su actuación se limitaba a lo local o como mucho, a lo regional. Su presencia en la vida política tuvo importancia municipal y departamental, con limitadas proyecciones a escala nacional. Ahora no se trata de defender la comunidad cerrada, sino de construir una identidad panmaya, en la cual la defensa y la negociación no sea a nivel local sino de todos los indígenas mayas. De esa manera, se intenta construir un proyecto o propuesta de integración del país, en el que el modelo nacional incluya necesariamente no la participación marginal o subordinada de los indígenas, sino en igualdad¹⁰⁵⁴. Así, hay autores que piensan que los mayas podrían convertirse, sobre todo Rogoberta Menchú, en lo que sería el “quinto poder”¹⁰⁵⁵. Otros creen que sería posible reconstruir desde el pasado y el presente una identidad “guatemayense” para el futuro, y el primer paso para ello para ello sería rebautizar el país con el nombre de “Guatemaya”¹⁰⁵⁶.

En la actualidad, los jóvenes mayas han abandonado sus nombres cristianos y para recuperar su “antigua identidad” utilizan de nuevo la onomástica maya: Nikte, Lolmay, Ixkem... “Mucha gente piensa que los indígenas hemos sido espectadores de estos quinientos años, pues dicen que somos los vencidos. Efectivamente, ha atravesado por nosotros el racismo, la discriminación, la marginación, la opresión. Somos el pueblo que podría testificar con más precisión las consecuencias de una colonización. Yo creo que el rescate de profundos valores milenarios ya no sólo es el interés de pueblos indígenas”¹⁰⁵⁷.

En su artículo “¿Y quién fiscaliza a los mayas?”, Velasco propone la formación de un Consejo de Personalidades Mayas que tengan la labor de vigilancia, de fiscalización y orientación de los grupos, personas, instituciones y organizaciones mayas”¹⁰⁵⁸. En este punto debe ponerse mucho cuidado, porque tal y como se enuncia, podría ser que se convirtiese en una moderna Inquisición.

K) Breve enumeración de los pueblos mayas:

1.- Chaltitecos, labradores: Cuando llegan los españoles, Chalchitán, en el actual Huehuetenango, ya hacía mucho que existía, conocido en el periodo clásico como “Casa Jaguar”. Dentro de las enmiendas a la Carta Magna, en particular al artículo 143, lograron que se incluyera al chaltiteco como otro de los idiomas que se hablan en el país. El triunfo del “No” en la consulta popular impidió su reconocimiento. Su intento más reciente lo realizaron en abril del 2002 ante los siete diputados huehuetecos. Por medio de un proyecto de decreto legislativo, los diputados de Huehuetenango

¹⁰⁵³ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Revista Encuentro*, N° 8, Guatemala, 1992, pp. 28-30

¹⁰⁵⁴ LE BOT, Y: “¿Se puede hablar de actores étnicos en América Latina?”, *Revista Polémica*, IV época, núm. 1 (enero-junio 1996), Guatemala, pp. 74-5

¹⁰⁵⁵ PÉREZ DE ANTÓN, Francisco: “El quinto poder”; *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 339, 19 de agosto de 1994; Guatemala, p. 74

¹⁰⁵⁶ Ver: MUÑOZ CRUZ, Romeo: *Guatemaya: su revolución y primavera*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 2005

¹⁰⁵⁷ GRUBE, M “Los mayas de hoy: de la privación de derechos al movimiento indígenas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001, p. 418 y ss

¹⁰⁵⁸ VELASCO, MA: “¿Y quién fiscaliza a los mayas?”, *Diario Siglo XXI*, Guatemala, 15 de octubre de 1995, p. 10

consideran que el chalchiteko debe ser reconocido constitucionalmente. En la actualidad, esta comunidad la integran alrededor de treinta mil personas. En su mayoría, se dedican al cultivo de cebolla y ajo para la exportación, así como a la elaboración de tejidos.

2.- Sakapultecos, orfebres: La antigua Lamac, hoy conocida como Sacapulas, en Quiché, fue conquistada por los españoles poco antes de 1553. En la actualidad es el único lugar donde se habla sakapulteco. En este municipio se encuentra una mina de sal negra, conocida localmente como xupej, a la que se atribuyen propiedades medicinales. Los sacapultecos son los únicos quichelenses que elaboran artesanías en morro. Son famosas sus jícaras y guacales, utilizadas para tomar agua, guardar productos y lavar. Algunos han mantenido la tradición de trabajar el oro, al que dan forma de pulseras y collares.

3.- Sipacapenses, artesanos de la cera: Durante el período colonia se le conoció como San Bartolomé Sipacapa. Una de las primeras referencias escritas sobre Sipacapa quedó registrada en la Gaceta de Guatemala el lunes 14 de agosto de 1797. En ella, Joseph Domingo Hidalgo resumía: “Su comercio es corto en siembras de maíz y manufacturas de lana”. A sus habitantes los describió como “indios joviales y muy ladinos”. En la actualidad, los sipacapenses se dedican a la agricultura y la cerería. Elaboran velas, palmatorias (utilizadas en primeras comuniones) y cirios, entre otros.

4.- Uspanteko, pueblo aguerrido y valiente: Intentar la sumisión del Señorío de Uzpantlán, en 1529, no fue nada fácil para el español Gaspar Arias Dávila, quien pagó caro su intento de doblegar a los antiguos habitantes del actual Uspantán, Quiché. El capitán español y varios de sus hombres salieron heridos, mientras muchos de sus “indios aliados” fueron capturados o huyeron despavoridos. En la actualidad, los uspantecos, cuya gran mayoría es pobre, se dedican a labrar la tierra y a labores artesanales en barro y madera. Los tejidos de algodón que crean sus mujeres son reconocidos por su belleza, al igual que los artefactos de barro cocido que elaboran al aire libre. Además, los uspantecos se caracterizan por la producción en núcleos familiares, de cohetes, ametralladoras y bombas voladoras.

5.- Achi'es, reducidos por la religión católica: Cuando los frailes dominicos españoles llegaron a la actual Guatemala, el único lugar que faltaba por conquistar era Tezulutlán o “Tierra de Guerra”. A quien le encomendaron la tarea de “reducir” a los indígenas por medio del cristianismo, fue a Fray Bartolomé de Las Casas. La etimología del nombre de la cabecera de Baja Verapaz, Salamá, es Tz'alam Ha', que significa “tablas sobre el agua”. Salamá, Cubulco, Rabinal, San Miguel Chicaj y San Jerónimo son los únicos municipios del país donde el idioma materno es el achi'. Una de las principales tradiciones achi'es es la del Rabinal Achi', un etnodrama que representa la reclamación que los rabinales del siglo XIII le hicieron a los gobernantes k'iche's por haber destruido varios de sus pueblos. El Rabinal Achi' fue descubierto por el abate Brasseur de Bouburg, quien lo publicó en París en 1862. Según expertos, el etnodrama adquiere valores de honor militar sólo comparado con La Ilíada, de Homero.

6.- Awakatecos, agricultores y migrantes: Aguacatán es un municipio de Huehuetenango cuyo nombre significa “lugar de abundantes aguacates”. Es el único lugar de Guatemala donde se habla awakateco. Los aguacatecos son un pueblo cuyos orígenes se pierden en la noche de los tiempos. En la actualidad, los aguacatecos se dedican a diversas actividades. Resalta el cultivo de ajo y la cebolla, así como el pastoreo de ovejas, de cuya lana elaboran vistosos tejidos. Buena parte del desarrollo de este municipio se debe a las remesas que envían los aguacatecos que trabajar como agricultores en EE.UU. Aunque son diestros músicos, cada día se pierde una de sus principales tradiciones: las serenatas que a la luz de la luna y acompañadas de guitarras se escuchaban en sus calles.

En Sábado Santo resalta la lectura del “testamento de Judas”, una crítica jocosa a las autoridades y notables del pueblo.

7.- Ch'ortí'es, los más pobres entre los pobres: Según el Mapa de la Pobreza, divulgado por el gobierno el año pasado, entre el 73 y el 85 por ciento de estos indígenas sobreviven en condiciones materiales adversas. Estos descendientes de los mayas se dedican en la actualidad al cultivo de la tierra y a la elaboración de artesanías. Son conocidos los objetos en cerámica tradicional y vidriada de Olopa, Camotán y Jocotán. También gozan de fama los artículos en cuero crudo y jarcia, así como los pirotécnicos conocidos como “canchinflines” y “buscaniguas”.

8.- Akatecos, artesanos y forjadores de hierro: Los akatecos sobresalen como hábiles forjadores del hierro y el cobre, así como por sus artísticas labores en cerámica vidriada y fibra de maguey. En San Miguel Acatán se ha transmitido de generación en generación el oficio de la herrería. Faroles, balcones, aldabones y lámparas elaboradas en este municipio adornan casas y parques en muchas partes de Guatemala. Muchos akatecos combinan la elaboración de artesanías con el cultivo de la tierra, de la que extraen productos que luego intercambian con comunidades de la Sierra de los Cuchumatanes y del resto del país. De Nentón sobresalen quienes se dedican a la elaboración de velas, labor que data de la época colonial.

9.- Pogomames, artesanos, hábiles curanderos y agricultores: Luego de su victoria, los españoles trasladaron a los pocomames a un lugar que llamaron Santo Domingo de Mixco, a 17 kilómetros del actual centro administrativo del país. Por su especial sabor, el chocolate mixqueño es uno de los más degustados del país. También son hábiles en el manejo del barro, como lo demuestran las artesanías de Chinautla: pájaros, incensarios, flores, angeles y misterios navideños. Esa actividad es propia de las mujeres, pues los hombres se dedican a la agricultura. Son famosos por dedicarse a la medicina tradicional los “compone-huesos” de San Pedro Pinula y las comadronas de San Carlos Alzatate, aunque también hay curanderos y adivinos en San Luis Jilotepeque.

10.- Tz'utujiles, relatos orales en tierras de santos: En la actualidad habitan pueblos con nombres de santos católicos, con gran tradición oral. Los tz'utujiles han destacado como pintores primitivistas. Su mayor expositor fue Juan Sisay, asesinado en abril de 1989. Este pueblo también cuenta con hábiles artesanos del tul, cera, lana, cuero y madera. En la época previa a la Navidad, resaltan las artesanías elaboradas con fibra de trigo. Esa labor la combinan con el cultivo de maíz, cebolla, tomate, trigo y frijol, entre otros. En la actualidad, se observa que muchos tz'utujiles pierden elementos de su identidad, producto del turismo extranjero, en particular de EEUU y Europa.

11.- Q'anjob'ales, diligentes: Fueron conquistados por los españoles en el siglo XVI. Durante la época precolombina se caracterizaron por comerciar con la zona que en la actualidad constituye el sureste de México. En la actualidad, se dedican al cultivo de la tierra, a la elaboración de artesanías y al pastoreo de ovejas, entre otras actividades productivas. Viven en el corazón de los Chuchumatanes, el macizo montañoso más alto de Centroamérica. Como en otros grupos de origen maya, la cultura q'anjob'al se basa más en la palabra que en los documentos escritos. Así, los ancianos transmiten su sabiduría a los jóvenes, en días especiales marcados por el tzolkin (calendario maya de 260 días). Esos conocimientos no son para la “gente común”, sino sólo para los elegidos. Incluso, por su sabiduría y experiencia, los ancianos son más respetados que las autoridades civiles y religiosas oficiales.

12.- Mames, heroicos defensores de su libertad: La fortaleza de Zaculeu fue el escenario de la resistencia mam contra los españoles. Con el tiempo fueron reducidos, pero mantuvieron sus creencias y tradiciones. Sucumbieron ante los españoles sólo después de un prolongado sitio a su fortaleza, en la cual murieron casi todos los

defensores. El héroe de esa resistencia fue Kaibil Balam. En términos generales, los actuales mames se dedican a la fabricación de instrumentos musicales, como marimbas, contrabajos, violines y guitarras, además de las labores agrícolas. También elaboran diversos artículos de cuero, como sillas de montar. La cerería es una industria artesanal del área, al igual que los cohettos y bombas voladoras.

13.- *Poqomchies, dominadores de Guatemala*: En el siglo XVI, el territorio poqomchi' era tan grande que abarcaba desde San Cristóbal Verapaz hasta Panzós, y desde Chamá a Santa Ana, Petén. En San Cristóbal, la Semana Santa se celebra con esplendor. La iglesia católica del lugar es de tipo colonial y está erigida sobre un centro ceremonial maya. En Tactic, resalta la elaboración de tejidos en telares de cintura, así como las artesanías en plata. Los poqomchies son hábiles para los trabajos manuales y dan forma al barro, plata y madera.

14.- *Q'eqchies, conquistados por la fe católica*: Los q'eqchies, el único pueblo de Guatemala conquistado por medios pacíficos, mantiene vigentes sus tradiciones a pesar del modernismo. Fray Bartolomé de Las Casas y otros dos misioneros aprendieron el q'eqchi' para llevar a cabo con éxito en 1538 la conquista pacífica de las Verapaces. Los q'eqchies de Alta Verapaz se distinguen por sus vistosos tejidos elaborados por mujeres en telares de madera. El arte del tejido se manifiesta en los güipiles de gaza de Cobán, los cuales semejan un encaje. También confeccionan llamativos brocados. Destaca, asimismo, la artesanía de plata y productos de hierro forjado, como los elaborados en Cobán. Además de artesanías, producen en menor escala cestería, trabajos en palma, instrumentos musicales y máscaras de madera.

15.- *K'ichés, el imperio precolombino más grande*: Los k'ichés actuales ocupan casi todo Quiché, donde gozan de prestigio los tejidos de algodón y lana ahí elaborados. También es atractiva la cerámica de barro elaborada en tornos de pie y hornos de leña. Los k'ichés son, asimismo, artesanos de metales y de la pólvora. Predominan en la parte norte de Suchitepéquez, donde destaca la imaginería religiosa y la fabricación de muebles de pino. Uno de los bastiones más importantes de la resistencia indígena contra los españoles fue Quetzaltenango, donde se libraron las batallas más sangrientas. Ahí, los trabajos en madera, palma, cerería, cuero, instrumentos musicales y tejidos son ampliamente reconocidos.

16.- *Kaqchikeles, de bravos guerreros a artesanos*: Los kaqchikeles fueron aliados de los españoles en la lucha contra los k'ichés, pero después libraron dos insurrecciones contra los conquistadores en la primera mitad del siglo XVI. La parte que habitan en Sacatepéquez se ha distinguido por sus trabajos en imaginería religiosa, construcción de tipo colonial, dulcería y productos en cuero, como en el caso del poblado Pastores. En Chimaltenango se destacan los trabajos en mimbre, y tejidos de fibras duras como canastas, hamacas, redes para carga y variedad de cuerdas. En Comalapa y Tecpán Guatemala se elaboran artículos de plata. Este grupo étnico también se caracteriza por su sincretismo religioso, a lo cual están ligados los bailes y las danzas folclóricas, ámbito en el cual tienen gran relevancia interna los cofrades.

17.- *Ixiles, contadores de historias fantásticas*: Los relatos de los "Alol o'tlayol" o contadores de historias, caracterizan a los ixiles, originarios de los municipios quichelenses de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj. Además de contar con una rica tradición oral, los ixiles se dedican al cultivo de la tierra y al trabajo artesanal. De singular reconocimiento gozan los tejidos que elaboran sus mujeres, así como los famosos sombreros y bolsas de Nebaj. También se destacan en el manejo de la pólvora, la cual comenzaron a trabajar en 1794. Desde esa fecha elaboran cohettos, ametralladoras y bombas voladoras que se utilizan en fiestas patronales u ocasiones especiales.

18.- *Mopanes, en extinción*: Algunas de las causas de la desaparición del mencionado idioma es el relativo aislamiento respecto de otras comunidades lingüísticas mayas. Además, influye la presión social en favor del uso del idioma español y la poca difusión en las escuelas locales, donde la educación se imparte sólo en castellano, en menoscabo del mopán.

19.- *Itzaes, en extinción*: En la actualidad, San José, en la orilla norte del lago Petén Itzá, es el lugar donde más se habla la variante del maya itzá. En ese lugar, los vecinos se esfuerzan por hablarlo y enseñarlo, porque se sienten orgullosos de ese invaluable legado cultural de los mayas.

20.- *Jakaltecos, tradición en los Cuchumatanes*: En toda la región jakalteca existen los llamados "hombres sabios", quienes son los encargados de reproducir, de forma oral, sus ancestrales conocimientos. El Viernes Santo, en La Democracia destacan las procesiones de Jesús Nazareno y Jesús Sepultado, donde se combinan las imágenes procesionales con escenas en vivo de la Pasión de Cristo. En la región huista destacan también las artesanías elaboradas con lana y algodón, así como en fibra de maguey. En la zona también existen conjuntos musicales, con influencia nortea y mexicana, donde se utiliza acordeón, guitarra y guitarrón.

21.- *Chuj, hábiles artesanos de rica tradición*: Este pueblo goza de merecida fama por el trabajo artesanal en fibra de maguey, conocida como jarcia. Con un machete poco afilado, los vecinos de San Mateo Ixtatán y San Sebastián Coatán raspan el maguey y obtienen gruesos hilos para fabricar bolsas, morrales y redes. Además del cultivo de la tierra, los chuj pastorean ovejas, se dedican al arte de la cerería y a la cerámica vidriada. "Los Toritos", "El Venado" y "La Conquista", son algunos de los bailes más populares en la región chuj. Las mujeres chuj son las que menos acceso han tenido a la educación en comparación con indígenas y ladinas de todo el país. Muestra de ellos es que sólo el 12.5 % sabe leer y escribir.

3.- Pueblo garífuna:

A) **Distribucion**: Este pueblo de caribes negros es el único grupo étnico en Centroamérica que está presente en las costas de cuatro países del istmo: Belize, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los garífuna (la gente que come yuca), también llamados "black Carib", poseen un espacio geográfico definido, idioma y cultura propia, pero a diferencia de las otras 22 etnias guatemaltecas, fue después de la firma de los Acuerdos de Paz de 1996 cuando comenzaron a ganar espacio legal, aunque oficialmente se les reconoció la entidad de grupo a mediados de la década del 80. Hoy se considera que viven unos trescientos mil garífuna en todo el mundo. En América Central, el mayor asentamiento está presente en Honduras, con cerca de cien mil individuos residentes en 43 aldeas costeras, seguido por la comunidad de Belice (dónde se calcula que representa el 6% de la población) y de las comunidades presentes a lo largo de la costa atlántica guatemalteca y cerca de algunas aldeas de Nicaragua. Curiosamente, la segunda concentración más numerosa después de la hondureña, se sitúa en los Estados Unidos, concretamente en el Estado de New Jersey, dónde muchos garífuna han emigrado en busca de fortuna tras el colapso del mercado agrícola que tuvo lugar en Honduras en la primera mitad del siglo XX. Son el pueblo indígena con el mayor crecimiento demográfico y territorial de los últimos dos siglos¹⁰⁵⁹.

Los Garífunas guatemaltecos habitan actualmente en parte de los municipios de Livingston, y Puerto Barrios, en el departamento de Izabal; están asentados en los

¹⁰⁵⁹ Ver: CASTILLO, Jessie: *Garijuna Folktales*, Caribbean Research Center, Medgar Evers College, New York, 1994

centros urbanos, a lo largo de la franja costera del Océano Atlántico¹⁰⁶⁰. En la zona urbana de Livingston, el 54% de la población es Garífuna, y está asentada en quince barrios, entre los cuales destacan Barbenia, Guamilito, La Loma, Minerva, París (Caribal), Pueblo Nuevo, San Francisco Nevag y San José. Según datos del Centro de Salud de Livingston, la población total del municipio, con una superficie de 1,980 km², era en 1997 de unos 60.000 habitantes (en 1980: 27.000), de los cuales un 50% son qeqchi, un 38% son ladinos y el 12% de la población está representada por el pueblo Garífuna (unos 8.000 garífuna residentes). En Puerto Barrios, los Garífunas viven en los barrios Estrecho y El Rastro. Asimismo, un número mayor vive en Estados Unidos, particularmente en Nueva York, unidos a sus comunidades por vínculos de parentesco. Los Garífunas emigran fundamentalmente hacia esta ciudad, donde se integran en una estructura organizativa propia, manteniendo fuertes nexos con su municipio, a través de organizaciones como el Comité Independiente Garífuna Livingston.

B) Mestizaje: El hecho de que los negros africanos, a su llegada a la isla de San Vicente, se incorporaran dentro de la sociedad de los caribes rojos, dio lugar a su mestizaje. El pueblo Garífuna descende originalmente de los matrimonios mixtos entre esclavos africanos naufragados en la zona con indios Carib y Arawak del Caribe. Sin embargo, esta fusión de elementos raciales no se dio en forma equitativa, ya que estudios realizados sobre el caribe negro en Livingston, han confirmado que las raíces ancestrales de esta población son básicamente africanas y que la presencia de elementos raciales amerindios es relativamente baja. En lo que respecta a su cultura, no se puede hacer la misma afirmación, ya que la cultura caribe negra tiene mucha influencia amerindia. A su llegada a la costa centroamericana, a finales del siglo XVIII, parece ser que el caribe negro trató de mantenerse como un grupo relativamente homogéneo, lo que supone que su contacto con otros grupos negros que habitaban la región fue limitado¹⁰⁶¹.

C) Organización social: La sociedad caribe negra, desde sus orígenes, ha mantenido ciertos patrones de vida, que adoptaron de sus ancestros africanos y que luego mezclaron con elementos que adquirieron en el nuevo mundo; primero en su contacto con la sociedad caribe roja y los colonos ingleses y franceses. Posteriormente, hasta la actualidad, el contacto con otros grupos étnicos en la costa centroamericana, en el caso específico de Livingston, el contacto en la etnia Q'eqchi y el grupo ladino. La sociedad garífuna es de tipo arcaico y matriarcal. Fundamentalmente no ha sufrido demasiados cambios a lo largo de los siglos. La forma fundamental de patrón familiar entre los caribes negros es por consanguinidad. El núcleo básico está formado usualmente por madre e hijo. La cooperación económica de familiares u otros miembros de la comunidad, que residan o no dentro del pueblo, es básica para el sostenimiento del grupo familiar. La figura materna, dentro del patrón familiar de este grupo, tiene a su cargo responsabilidades como el cuidado de los hijos; la elaboración de alimentos; el cuidado de la casa y el aporte económico para el sustento familiar (venta de alimentos y productos de la pesca). Las mujeres se ocupan de la educación de los más jóvenes y de mantener unido el núcleo familiar. Cualquier mayor puede reprender o educar a un niño o una niña; todos los ancianos son respetados por sus conocimientos y nunca se

¹⁰⁶⁰ Ver: ARRIVILLAGA, Alfonso; "Historia del Pueblo Garífuna", *Diario Prensa Libre*, 24 de junio de 1995, Guatemala

¹⁰⁶¹ DAVISON, William: "Etnohistoria hondureña: la llegada de los garífunas a Honduras, 1797", *Revista Yaxkín*, Tegucigalpa, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, (IHAH), Vol. 6, N° 1 y 2, 1983, pp. 88-105.

manifiestan sentimientos hostiles hacia la madre o el padre¹⁰⁶². Asimismo, la búsqueda de ingresos femeninos tiene en la poliginia y la irresponsabilidad paterna causas evidentes. La cooperación económica entre mujeres, según Nancie González, ha dado pie a una estructura familiar "neotérica", es decir, a grupos de mujeres con vínculos de consanguinidad que se ayudan recíprocamente y viven cerca, defendiéndose así de los hombres contra los que desarrollan una cierta desconfianza, a pesar de que mantienen con ellos vínculos matrimoniales por los hijos comunes¹⁰⁶³.

D) Cultura: Las manifestaciones culturales de este grupo social están basadas en una profunda espiritualidad que se objetiva en expresiones de carácter ritual, enraizadas en su origen africano y amerindio. Los garífunas concretizan una interpretación del mundo y una forma de vida que difieren sustancialmente de otras culturas guatemaltecas.

Son su peculiar música, la punta, cargada de sensualidad y erotismo, y las aún vivas raíces africanas y amerindias, los pilares de la atención internacional que despierta este pueblo, que declara la alegría entre sus valores culturales. Los ritmos musicales son, para buena parte de la población de Izabal, como la hemoglobina de su sangre. A esto se debe que los cantos de trabajo garífuna acompañan toda su actividad cotidiana, más aún para las festividades que son una alegoría llena de color y tradición. De las expresiones musicales más tradicionales se mencionan los toques de tambor, sonajas y cantos, actividades que empiezan a desarrollar desde niños, formando verdaderas escuelas, donde con especial habilidad ejecutan los instrumentos rítmicos o desarrollan la voz¹⁰⁶⁴.

El idioma xinca ya no se habla casi, y los pocos ancianos que lo conocen están muriendo. Sin embargo, la pérdida de los rasgos de la cultura no se explica únicamente debido al mestizaje. Deben confluír otros factores relacionados con la jerarquía política de los distintos grupos étnicos y culturales en el país que determinan las prácticas racistas y discriminatorias que estigmatizan el ejercicio cotidiano de la cultura indígena.

La herencia africana predomina, pues en estas tradiciones orales, entre los garífuna, el contador de historias no recibe un nombre especial, pero se le denomina "cotorreros". Dada su historia social, los garífunas son un grupo étnico de fenotipo africano que habla un idioma amerindio. La estructura lingüística de su idioma es 45% arawak, 25% caribe, 15% francesa, 10% inglesa y 5% española¹⁰⁶⁵.

Durante 150 años, los garífuna han resistido a la influencia cultural y política de la presencia europea, preservando su identidad a pesar de la desigual distribución en los distintos países de América Central. En el día de hoy, las comunidades garífuna, incluso en países multiculturales donde la presencia indígena es importante, siguen siendo una minoría étnica discriminada y poco integrada en la sociedad civil. Por otro lado, la tradición cultural del pueblo no incita a los individuos a entrar en la competencia política y electoral, según la idea de que las controversias tienen que solucionarse sin la intervención de fuerzas sociales y políticas¹⁰⁶⁶.

A nivel local, sólo los actores de la sociedad civil pueden promover acciones para incrementar la integración garífuna, ya que las instituciones gubernamentales de los países de América Central no siempre han sido capaces de asegurar el respeto de los

¹⁰⁶² GALVAO DE ANDRADE COELHO, Ruy: *Los negros caribes de Honduras*, Primera edición, Guaymuras, Tegucigalpa, 1995, pp. 67-68.

¹⁰⁶³ Ver: GONZÁLEZ, Nancy: "Garífuna traditions in Historical Perspective", en: *Reading Belizean History*: University of Maryland, Baltimore, 1987

¹⁰⁶⁴ ARRIVILLAGA CORTÉS, Alfonso: "La música tradicional garífuna en Guatemala", *Revista de Música Latinoamericana*, Vol. 11. No. 2 (otoño-invierno 1990), University of Texas Press, Austin, 1990, p. 251 y ss.

¹⁰⁶⁵ Ver: GONZÁLEZ, Nancie: *Pueblo garífuna*, Editorial Universitaria, Tegucigalpa, 1997

¹⁰⁶⁶ SUAZO, Salvador: *De Saint Vincent a Roatán. Un resumen etnohistórico garífuna*, Centro de Desarrollo Comunitario (CEDEC)-Samenweking-Vastenakte, Tegucigalpa, 1999, p. 14.

derechos a las minorías, también a causa de la ausencia de políticas de apoyo a las capas más problemáticas. Por otra parte, la población garífuna difícilmente será capaz de progresar autónomamente, visto la ausencia en su interior de individuos cualificados y la falta de una organización capaz de reclamar una representación política y social¹⁰⁶⁷.

El ancestral pueblo garífuna, abandonado a su suerte hace más de doscientos años, ha sobrevivido al enclaustramiento geográfico y legal para convertirse en los albores de este siglo en el sensual atractivo turístico y musical del Caribe guatemalteco. Los nuevos intereses turísticos de la comunidad internacional, que rescata la naturaleza, el exotismo, las curiosidades étnicas y la exaltación de los sentidos, han hecho de esta comunidad asentada en la costa atlántica centroamericana un destino en alza. Son su peculiar música, la punta, cargada de sensualidad y erotismo, y las aún vivas raíces africanas y amerindias, los pilares de la atención internacional que despierta este pueblo, que declara la alegría entre sus valores culturales¹⁰⁶⁸.

Una creencia básica es el concepto de alma, compuesto de tres partes: anigi, especie de fuerza vital, que se asienta en el corazón; iuani, situada en la cabeza, inmaterial, que se separa del cuerpo al morir, identificada con el alma de la concepción cristiana. Y afurugu, «el otro del par», cuerpo astral que reproduce la forma material de la persona y formado de una sustancia que lo asemeja a las entidades sobrenaturales de cuyas cualidades participa, es el intermediario entre el reino de lo sobrenatural y el de la realidad¹⁰⁶⁹.

Los cantos garífunas son ejecutados por los abuelos y madres mayores quienes en esos cantos acentúan la historia épica de los ancestros. Comunican lo que está ocurriendo en la comunidad y esos mismo cantos se perfilan en corregir lo acontecido en el fondo espiritual, es la búsqueda de la unión familiar y piden a los ancestros los deificados quienes acuden en su ayuda para orientar la conducta moral y cultural de las nuevas comunidades generacionales conozcan su historia¹⁰⁷⁰.

Entre las figuras profesionales más importantes de la música garífuna destacan Andy Palacio, falleció a los 47 años, a causa de un ataque al corazón, el 21 de enero de 2008. Su música, basada en los ritmos tradicionales de su comunidad y de su región, con mezcla de instrumentos modernos, llegó a ser representante mundial del sonido garífuna. Palacio cantaba en lengua garífuna y se desempeñaba como embajador cultural de la ex colonia británica, ya que no solo fue el músico más popular de Belice, sino que también fue un dedicado recopilador musical y cultural, comprometido profundamente con la preservación de la particular cultura garífuna¹⁰⁷¹.

E) Economía: En la economía tradicional garífuna, el mar es una fuente de recursos prioritarios; sin embargo, la actividad económica masculina se ha trasladado de la pesca de costa al empleo asalariado en las compañías marítimas comerciales, nacionales e internacionales, y al trabajo como estibadores en los muelles. Esto hace que los hombres pasen largas temporadas fuera de su pueblo y de hecho tiendan a tener más de una residencia. Más aún: la poligamia generalizada en África Occidental, compartida con

¹⁰⁶⁷ LOMBARDA, C: “América Central: los Garífunas, un pueblo que se resiste a morir”, *La Gente*, diario digital de radio La Primerísima, consultado el 9 de marzo de 2008

¹⁰⁶⁸ OLIVA, OR: “Los garífunas, sensual atractivo turístico del Caribe”, www.notiemail.com, consultado el 8 de marzo de 2008

¹⁰⁶⁹ Ver: LOMBRARIA, Martiniano: “Los garífunas, un pueblo que recupera su memoria y su identidad”, <http://servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=113>. Consultado el 24 de febrero de 2008

¹⁰⁷⁰ Ver: GALLARDO, Mario: “La persistencia de la memoria: Tradición oral de los garífunas de la costa atlántica de Honduras”, *Espéculo, Revista de estudios literarios*. Universidad Complutense de Madrid.

<http://www.ucm.es/info/especulo/numero35/garifun.html>. Consultado el 24 de febrero de 2008

¹⁰⁷¹ LARAIA, J: “Se fue Andy Palacio, la voz de los garífunas, un pueblo que lucha por su reconocimiento”, <http://audio.urcm.net/spip.php?article2244>. Consultado el 22 de febrero de 2008.

los caribe-arauacos de las islas, se ha mantenido en la costa centroamericana a causa de la migración recurrente. La organización en cooperativas ha funcionado relativamente bien entre pescadores, artesanos, agricultores y consumidores garífunas, ya que su orientación social es todavía comunitaria y no individualista. Y la idea de una dependencia mutua, machularadi, ha influido positivamente en la organización de formas de trabajo y políticas alternativas¹⁰⁷². Entre sus características figuran el complejo cultural caribe desarrollado alrededor del cultivo de la yuca, el cual incluye técnicas de cultivo, formas de organización femenina de la producción y el procesamiento post-cosecha, tradición oral y rituales. El trabajo agrícola femenino, con su reconocimiento social ampliado, facilitó la supervivencia en el siglo XIX y XX de la importancia económica y simbólica de las mujeres en el seno de la comunidad.

El trabajo en el turismo, el valor simbólico de la agricultura tradicional, el papel que se confiere a las garífunas como garantes de la tradición y el reconocimiento que los hombres les dan de luchadoras contra los colonialistas, ocultan la discriminación sexual. En *Garínagu Quarterly*, una revista garífuna que se edita en Estados Unidos, Mirtha Colon se pregunta "La violencia doméstica: ¿existe en la comunidad garífuna?" El artículo, a pesar del título, es una tímida voz de alarma que no cuestiona vicios de comportamiento que se desprenden de la relación tradicional entre las mujeres y los hombres garínagu¹⁰⁷³.

El interés fundamental que tienen las tierras ribereñas para los garífunas, ha llevado a mujeres y hombres de todas las edades a pedir trabajos de investigación académica orientados a entender los daños que el turismo provoca a los nichos ecológicos de la costa. Se sientan en las casas comunales a escuchar a biólogos y ecólogos con un interés teñido de cierta angustia. Así como a antropólogos que les explican cómo el turismo somete sus valores culturales a cambios y devaluaciones. Largas charlas siguen a estas explicaciones. No obstante, en Belice, en Guatemala y en la misma Honduras, las transacciones amañadas de compraventa, con la complicidad de funcionarios de algunos gobiernos municipales, siguen siendo un problema grave para la mayoría de las comunidades que ven sus costas convertidas en cotos para el turismo. De hecho, éste se vislumbra como una forma de saqueo que, lejos de dejar un beneficio económico a las comunidades, las agrede y desvaloriza¹⁰⁷⁴.

F) Vida política: En las décadas de los ochenta y noventa, la actividad política de los garífunas se ha manifestado sobre todo en la labor de defensa de las propias tierras y de su lengua. Han trabajado en la conformación de organizaciones políticas y en la obtención de espacios en la radio, la prensa y la escuela, sin desprestigiar la participación en los partidos políticos tradicionales. En 1981, en Belice, se ha instituido el National Garífuna Council; en 1986, Asso Garífuna, en Guatemala, y New York United Garifuna Association, en Estados Unidos; y, en 1992, en Honduras, la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, para poder realizar acciones tendientes al rescate, conservación y fortalecimiento de sus valores culturales, así como para capacitar a sus miembros en pequeñas empresas autogestionarias con el fin de combatir el desempleo, el deterioro del nivel de vida, la emigración masiva y el abandono del patrimonio comunitario. Los Garífunas no creen en la política porque se consideran ser demasiado pacíficos y opinan que pueden resolver sus problemas personales sin necesidad de la

¹⁰⁷² Ver: CAYETANO, E. Roy: CAYETANO, E. Roy: "Why cooperatives fail", *Belice. Ethnicity and Development: Spear*, Belice, 1987

¹⁰⁷³ Ver: COLÓN, M: "Domestic violence: does it exist in the garifuna community?", *Revista Garifuna Quarter*, núm. 2, Nueva York, marzo de 1997

¹⁰⁷⁴ ARRIVILLAGA CORTÉS, Alfonso: *Los garífuna de Guatemala y su contexto regional*, Mimeo, aprox. 1993, p. 15

intervención de una fuerza policial, aunque solo en algunos casos, algunas comunidades cuentan con la presencia de un alcalde. Hoy en día sólo los Garifunas que están muy bien educados son los que tienen la posibilidad de ocupar posiciones en el gobierno.

El Proyecto Garífuna de Mujeres intenta develar un poco de la historia de esta comunidad fascinante, que lucha valientemente por conservar su idioma particular, su música y tradiciones ante la inminente globalización¹⁰⁷⁵. Mirtha Colón, de la Organización Hondureños Contra el SIDA y secretaria de asuntos de la mujer de la ONECA, dijo que la conmemoración de la herencia africana “es alegre y triste a la vez porque es recordar todo lo que pasaron nuestros ancestros para llegar aquí”. Añadió que los negros fueron forzados a dejar su lugar de origen y “después de 211 años todavía Honduras nos rechaza como si fuéramos extranjeros”. Un ejemplo de ese rechazo, dijo, es el abandono en que están las comunidades negras porque hay una comunidad de migrantes que ha mantenido a las comunidades en Honduras que siguen siendo desatendidas por los gobierno. Mirtha Colón es hondureña; pese a que hace 40 años que reside en Estados Unidos, sigue conservando su nacionalidad. “Yo no emigré por razones políticas, sino por la pobreza que es por lo que todos hemos emigrado”, recordó con tristeza¹⁰⁷⁶.

4.- Pueblo xinca:

A) Distribución: Podemos pensar del Xinka como una pequeña porción misteriosa no mayas sobre la Costa Pacífica de Guatemala. Respecto a la población xinca actual, los datos disponibles muestran significativas diferencias. Estas corresponden, en gran parte, a la asociación entre lengua y cultura o pertenencia étnica. En el caso de los xincas, este punto de vista culturalista¹⁰⁷⁷ enmascara la realidad de la autodefinición como grupo cultural diferenciado que supera el criterio lingüístico. De acuerdo con el criterio lingüístico, la cifra más baja de pobladores es de seis hablantes¹⁰⁷⁸ en 1987. Según el Ministerio de Educación¹⁰⁷⁹ “el xinca es hablado por menos de 100 personas”. Leopoldo Tzian¹⁰⁸⁰, indica que en 1981 la población xinca era de 185 habitantes y que en 1993 había aumentado a 306 habitantes. Siguiendo los criterios de tierra comunal y autodefinición como indígenas por oposición a la alteridad ladina que les circunda, los territorios xincas podrían estar habitados por cerca de 70.000 personas. Esto, considerando las comunidades significativas por su tamaño: Jumaytepeque en el departamento de Santa Rosa, Jutiapa y Yupiltepeque en el departamento de Jutiapa.

No se ha podido precisar el número actual de xincas; la Comisión de Oficialización de Idiomas Indígenas confirmó 70. Además hay que tomar en cuenta la incidencia de la baja autoestima étnica que ha sido reportada por los propios Xincas¹⁰⁸¹. Debido a que su definición como grupo étnico ha tendido a basarse en criterios lingüísticos y su idioma está en serio peligro de extinción, es muy probable que su número sea mayor. Algunas

¹⁰⁷⁵ MONCADA, Amaya.; MONCADA, Germán; MONCADA, Jorge: *La Comunidad Garífuna y sus desafíos en el siglo XXI*, La Ceiba, Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO), Impresos PROGRAFIP, 1ª edición, 2002, p. 12.

¹⁰⁷⁶ ARIAS, N: “El sentir y pensar de los líderes garifunas”, *La Tribuna*, domingo 20 de abril de 2008; <http://www.latribuna.hn/news/170/ARTICLE/32177/2008-04-20.html>. Consultado el 21 de abril de 2008

¹⁰⁷⁷ Ver: STAVENHAGEN, Rodolfo: *Problemas étnicos y campesinos*, Dirección General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultural y las Artes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1990, pp. 1-2

¹⁰⁷⁸ MOORE, Don: *The Sociolinguistics of Guatemalan Indigenous Languages and the Effects of Radio Broadcasting*, Universidad de Ohio, 1989, sin publicar

¹⁰⁷⁹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Reseña de Guatemala*. Ponencia presentada en el Coloquio Regional sobre Descentralización de la Educación en América Central, Cuba y República Dominicana. San José, 1997, p. 67.

¹⁰⁸⁰ TZIAN, Leopoldo: *Mayas y ladinos en cifras: el caso de Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 1994, p. 51.

¹⁰⁸¹ Ver: GAITÁN LARA, D: *Breve estudio de la comunidad lingüística xinca*, Impreso, Guatemala, 1997

investigaciones indican que hay xincas viviendo en pequeñas parcelas de tierras áridas en Tecuaco, Ixhvatán y Jumaytepeque, así como en áreas urbanas de Chiquimulilla, Guazacapán y Jutiapa¹⁰⁸². Los que viven en el área rural, cultivan maíz para su alimentación familiar. Habitan en ranchos y cocinan en poyos. Las mujeres ya no usan corte enrollado y los varones tampoco visten el pantalón y la camisa blancos. Su indumentaria actual es de estilo occidental¹⁰⁸³.

B) Cultura: Debido a falta de definición concreta del pueblo Xinca, poco se puede decir de su cultura. El empleo del idioma se encuentra reducido en grupo de ancianos que han intentado trasladar su antigua sabiduría a jóvenes que han iniciado a buscar las raíces de su identidad. Los Xincas, al contrario de los pueblos mayas, ya no visten un traje “propio”, sino que han terminado por adoptar la vestimenta occidental. Su cosmovisión está muy relacionada con la del pueblo Maya en la cual existe un profundo respeto y a la Madre Tierra. Aún se cuenta con la presencia de Guías Espirituales y Curanderos, aunque todos son muy ancianos. Actualmente ha surgido un movimiento reivindicador de la cultura Xinca, que intenta rescatar la historia, el idioma, y en general la cultura de este pueblo, trabajando especialmente con los pocos ancianos, quienes son los bastiones que resguardan en su memoria la sabiduría de este pueblo.

En cuanto a los lugares sagrados, no hay indicios de la espiritualidad xinka que se materialicen en las costumbres sagradas o rituales; en general, se conservan los ritos relacionados con la convivencia comunitaria. Las principales referencias históricas se han conservado en las comunidades xinkas a través de la tradición oral. En los alrededores de Chiquimulilla, dentro de algunas fincas, pueden observarse extraños montículos que pocos se atreven a destruir. Entre los vecinos corre el rumor de que debajo de estas colinas, se encuentran vestigios de sus antepasados. Sin embargo, ningún especialista se ha interesado por estudiar las piezas, según el Consejo de los Pueblos Xincas de Guatemala, por lo que no se puede determinar su autenticidad¹⁰⁸⁴.

El Parlamento Xinka señaló que es falso que el pueblo y el idioma Xinka se esté extinguiendo o esté a punto de morir, como sostienen algunos informes de gobierno y de otros organismos. El pueblo Xinka, asentado en el Sur Oriente de Guatemala, está llegando a un número de doscientos veinte mil xinkas asentados en diez comunidades indígenas en los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa.

C) Organización social:

Actualmente, las comunidades Xinkas conservan algunos aspectos organizativos del pasado, vinculados a la tenencia de la tierra; sin embargo, estas instituciones se encuentran debilitadas. Así, la mayor parte de la gestión recae en las autoridades municipales, y en los Comités comunitarios, que, aunque organizados de acuerdo a la legislación guatemalteca, son portadores de las tradiciones de apoyo mutuo y trabajo comunal indígena. Como lo relatan los habitantes de San Juan Tecuaco, “antes había uno que era comisionado de campo, guardabosques o forestal pero hoy ya no sé si existirá esa autoridad pero todos se dirigen a la municipalidad para solicitar la madera, lo que es la leña puede ir cualquiera pero para hacer su casa hay que pedir; luego no

¹⁰⁸² Ver: FERNÁNDEZ, Jesús : “Diccionario del xinca”, *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, Tomo XV, números 1 y 3, Guatemala, 1938

¹⁰⁸³ Ver: IVIC DE MONTERROSO, Matilde: “Etnohistoria de los Xincas”, *Revista Identidad*, 1, Guatemala, 1988

¹⁰⁸⁴ RUÍZ JADRAQUE, Marta: *El rescate de la cultura xinca*, <http://jadraque77.blogspot.com/2007/02/el-rescate-de-la-cultura-xinca.html>, 20 de febrero de 2007; consultado el 3 de mayo de 2007

digamos que andan haciendo destroz de madera pues tal vez si cortamos un árbol grande puede destruir otros pequeños y es mejor consultar”¹⁰⁸⁵.

El Consenso de Unidad del Pueblo Xinca es la instancia que aglutina a las diez organizaciones y comunidades xincas, ubicadas entre los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa. Fue creado en Yupiltepeque, Jutiapa, el 9 de agosto de 2002.

Desde la Colonia, los xincas quedaron dispersos y concentrados en pequeños territorios. Posiblemente, la diseminación territorial fue parte de la derrota colonial y mecanismo de control social y político establecido con la invasión española. Desde tiempos de la Colonia, las comunidades xincas están organizadas en torno al uso, acceso, administración y defensa de sus tierras y territorios. Durante las luchas de resistencia frente a la invasión española, las comunidades xincas lograron refugiarse en pequeños territorios fuera de las principales ciudades, dispersas y alejadas unas de otras. A lo largo de la historia reciente, las comunidades sufrieron bastantes despojos de tierras hasta quedar en los márgenes actuales. Paralelamente, sus expresiones culturales llegaron al punto de la desaparición debido al fuerte racismo aplicado en su contra. Hasta hace poco, concretamente durante los años del conflicto armado, en las plazas de los pueblos aún se castigaba con garrotes a quienes hablaban algunas palabras xincas o cargaban alguna muestra xinca. En casos de reincidencia, eran consignados a las zonas militares para castigos más severos. En 1995 se fundó el Consejo del Pueblo Xinca de Guatemala (COPXIG), integrado principalmente por líderes de la localidad de Chiquimulilla. Participaron con mucho éxito en las instancias derivadas de los acuerdos Indígena y Socio Económico, así como en las comisiones paritarias, y sus aportes fueron tomados en cuenta en diversos documentos.

El traje tradicional tiene una particular importancia para los xincas debido, en parte, a que su pérdida, en contraste con los mayas, significó la desaparición de un código de reconocimiento que, en Guatemala, constituye uno de los rasgos de la identidad indígena.

El Primer Encuentro Xinca fue celebrado en Santa Rosa en 2007¹⁰⁸⁶, en el que participaron delegaciones de Jalapa, Jutiapa y del departamento anfitrión, evento que según sus organizadores tuvo como objetivo implementar acciones para recuperar su identidad.

Comunidad Agrícola de Jumaytepeque: se encuentra en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa, en la costa pacífica de Guatemala. En este departamento, según el Censo de Población de 1994, cerca de un 3% de su población era indígena¹⁰⁸⁷.

Comunidad indígena de Jutiapa: La comunidad se encuentra en la cabecera departamental y municipal del departamento de Jutiapa. Fue creado como departamento el 8 de mayo de 1852 con la villa de Jutiapa como cabecera. Actualmente tiene una población de 109.910 habitantes¹⁰⁸⁸.

Comunidad Indígena El Pajal, Las Lomas de Chiquimulilla: habita en el barrio de San Sebastián en la ciudad de Chiquimulilla, cabecera del municipio del mismo nombre en el departamento de Santa Rosa en el pacífico de Guatemala. Está formada por cerca de 200 familias que son a la vez conductores de un terreno comunal ubicado a cinco kilómetros de la ciudad con una superficie de 270 hectáreas (6 cab). Actualmente, la

¹⁰⁸⁵ Ver: TOVAR, Marcela: *Perfil de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca de Guatemala*, Banco Mundial y Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), Guatemala, 2001

¹⁰⁸⁶ Ver: CENTRO DE REPORTES INFORMATIVOS SOBRE GUATEMALA (CERIGUA): “Primer Encuentro Xinca se realizó en Santa Rosa”, *Revista Vistazo Semanal*, Guatemala, 4ª semana de abril 2007, Año 7, núm. 16

¹⁰⁸⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Población y locales de habitación particulares censados según departamento y municipio (cifras definitivas) 2002*, Guatemala, INE, 2003, p. 11.

¹⁰⁸⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): Op. Cit. Sup., p. 30.

comunidad indígena xinca de San Sebastián mantiene su terreno comunal asignado en usufructo a sus comuneros que lo explotan siguiendo las normas definidas por su derecho consuetudinario.

Comunidad Indígena de San Juan Yupiltepeque: Esta comunidad, cuya superficie es equivalente a la del municipio del mismo nombre, se encuentra en el departamento de Jutiapa. La población del municipio es de 13.079 habitantes¹⁰⁸⁹, la mayoría dedicados a la agricultura (café, maíz, frijol, sorgo, arroz y sandía, en orden de importancia). La propiedad comunal data del 2 de agosto de 1664 de conformidad con las escrituras que existen, cuando el rey de España por gestiones de los primeros pobladores indígenas donó la primera fracción para la constitución del pueblo de Yupiltepeque. La segunda fue una compra que se efectuó el 12 de agosto de 1879 al gobierno de Justo Rufino Barrios, con la cual se formaron las aldeas de El Jícaro, Estanzuela y El Amatillo¹⁰⁹⁰.

D) Lengua: Se trata en realidad de una familia lingüística que comprende, o comprendió antes de su casi extinción, un mínimo de cuatro lenguas estrechamente emparentadas. Las cuatro lenguas xinca citadas por Campbell son: (1) Yupiltepeque (hoy extinto, otrora hablado en Jutiapa), (2) Chiquimulilla (con un solo hablante), (3) Xinca Jumaytepeque (en las faldas del volcán del mismo nombre), (4) Guazacapán (algunos pocos hablantes). El mismo autor escribe que los grupos étnicos de habla xinca se extendieron antes sobre un territorio más amplio que el de hoy, tanto en Guatemala como en zonas limítrofes de Honduras y El Salvador¹⁰⁹¹. Por lo que a la lengua se refiere, ha sufrido una notable influencia de las lenguas del grupo maya. Los pocos xincas que hablan su idioma son personas de la tercera edad. En la actualidad, el xinca, único idioma indígena cuyo origen no se remonta a los antiguos mayas, está en franca desaparición, pues lo hablan apenas entre 100 y 250 personas. Según estudios recientes, es hablado en siete municipios y una aldea de Santa Rosa y Jutiapa. En 1991 se mencionaba que sólo tenía 25 habitantes, pero en 1997 se decía que eran 297. Para ese último año, se mencionaba que en Guazacapán, Santa Rosa, sólo lo hablaban 5 ó 6 abuelos, la mayoría de más de 80 años. Los traslados a la par de la hispanización gradual de la población incidió en la pérdida del idioma.

Una de las referencias más antiguas sobre este idioma la proporcionó el arzobispo Pedro Cortés y Larraz, durante una visita pastoral a la diócesis de Taxisco, en 1769. Los expertos aseguran que la reconstrucción del xinca se puede visualizar como posible mediante métodos de lingüística histórica y arqueología lingüística, que pueden ser aplicados por equipos de lingüistas dedicados a este campo¹⁰⁹².

5.- Indigenismo, un movimiento imparale:

Indigenismo es un término derivado de la palabra indígena, siendo ésta un sinónimo de indio de uso frecuente en el lenguaje ordinario y también en el trabajo antropológico para evitar las connotaciones peyorativas que hasta muy recientemente tenía la palabra indio cuando es empleada por los no indios. Alejandro Marroquín define el indigenismo como "la política que realizan los estados americanos para atender y resolver los

¹⁰⁸⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): Op. Cit. Sup., p. 30

¹⁰⁹⁰ Ver: CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: "Democratización y movimientos campesinos pro-tierras en Guatemala", en: AAVV *500 años de Lucha por la Tierra*, Flacso, Guatemala, 1992

¹⁰⁹¹ Ver: CAMPBELL, Lyle: "Middle American languages", en: CAMPBELL, Lyle & MITHUM, Mariane (eds.): *The languages of native America: historical and comparative assessment: 902-1000*, University of Texas Press, Austin, 1979

¹⁰⁹² http://www.bibliotecapleyades.net/arqueologia/pasadoprehist_gperu04.htm: identifica la lengua xinca con la lengua del Perú.

problemas que confrontan las poblaciones indígenas, con el objeto de integrarlas a la nacionalidad correspondiente"¹⁰⁹³. De un modo similar, el Instituto Indigenista Interamericano, su principal impulsor, definía recientemente el Indigenismo como "una formulación política y una corriente ideológica, fundamentales ambas para muchos países de América, en términos de su viabilidad como naciones modernas, de realización de su proyecto nacional y de definición de su identidad"¹⁰⁹⁴.

La interacción entre Antropología e indigenismo fue especialmente notoria en México después de la revolución de 1910, donde pronto maduró la escuela antropológica mexicana, centrada en el indigenismo, que fue adoptado como una política oficial prioritaria del Gobierno revolucionario. Como ha observado Ralph Beals, "la más relevante aportación de la antropología mexicana fue el haber contribuido a formar una nueva imagen nacional, la de una nación mestiza orgullosa de su herencia indígena"¹⁰⁹⁵. Como ha señalado Alejandro Marroquín, el indigenismo no es ni puede ser una ciencia, sino una "política auténtica" y como tal "tiene que apoyarse, y de hecho se apoya, en múltiples ciencias, particularmente en la Antropología, bajo cuya insistente presión se ha orientado el actual curso del indigenismo"¹⁰⁹⁶.

En oposición a esos enfoques, se ha desarrollado una nueva corriente que ha realizado una profunda autocrítica del papel colonizador desempeñado por las ciencias sociales, ofreciendo un enfoque multidimensional de la problemática india en el que aparecen integrados los aspectos culturales y económicos. Una obra emblemática de esta postura es la que publicaron en 1970 Arturo Warman y otros con el título "De eso que llaman Antropología mexicana"¹⁰⁹⁷.

El movimiento indigenista contemporáneo como actitud humanista ante la cuestión india comenzó a emerger en la segunda mitad del siglo XIX a partir de la reflexión crítica de algunos sectores mestizos sobre las siguientes cuestiones: el impacto devastador de las políticas liberales del siglo XIX para las comunidades indias, la importancia de la presencia india en las economías nacionales de muchas repúblicas jóvenes de América Latina y el papel decisivo de los indios en algunos acontecimientos históricos como fue la Guerra del Pacífico entre Perú y Chile (1879). Se trataba específicamente de una ideología mestiza que reconocía la explotación secular que venían padeciendo los indios y la necesidad de educación para desarrollar sus cualidades y llegar a ocupar el lugar que merecen en la civilización. Pero, en lugar de profundizar en las causas del malestar en las comunidades indias manifestado en múltiples rebeliones y amotinamientos contra las medidas adoptadas por los liberales y que tuvo su culmen en la revolución mexicana de 1910, la retórica indigenista de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX deplora, al tiempo que racionaliza, la condición de los indios como algo que puede corregirse sin poner demasiado en peligro la aproximación liberal.

Entre las décadas de 1910 y 1940 se sitúa el período la mayor maduración del pensamiento indigenista. Durante este período el interés inicialmente romántico y humanitario por los indios adquirió una dimensión reivindicativa debido a la toma de conciencia del lugar y del papel del indio en la construcción de las identidades nacionales. La creciente preocupación por la situación de los indios y ciertos

¹⁰⁹³ Ver: MARROQUÍN, Alejandro: *Balace del indigenismo. Informe sobre la política indigenista en América*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1972,

¹⁰⁹⁴ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO: "Política Indigenista (1991-1995)", *Revista América Indígena*, vol. L, I. I. I, 1991, p. 63, México

¹⁰⁹⁵ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO: "Política Indigenista (1991-1995)", Op. Cit. Sup., p. 65

¹⁰⁹⁶ MARROQUÍN, Alejandro: *Balace del indigenismo. Informe sobre la política indigenista en América*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1972, p. 15

¹⁰⁹⁷ Ver: WARMAN, Arturo Y OTROS: *De eso que llaman Antropología mexicana*, Nuestro Tiempo, México, 1970

acontecimientos mundiales como la guerra de 1914, y las revoluciones mexicanas, rusa y china, dieron al indigenismo un nuevo y vigoroso impulso. Durante las décadas de 1920 y 1930, la ideología y el mensaje indigenistas influyeron decisivamente en la actividad creadora y en la política de los países latinoamericanos, especialmente en aquellos con una población indígena significativa. El indigenismo se convirtió en un movimiento de protesta contra la injusticia que padecen los indios, con importantes manifestaciones en las artes, especialmente la literatura, en las ciencias sociales y en la formación de asociaciones proindígenas¹⁰⁹⁸. La presencia indígena pasó de ser considerada como un lastre a ser apreciada como una fuente de potencialidades, valores y estilos de vida que era imprescindible rescatar y vigorizar. La situación de opresión y marginación que padecían los indios era percibida como una anomalía histórica y estructural de las sociedades americanas que había que corregir si se quería superar la contradicción insalvable entre el modelo de sociedades nacionales unitarias, democráticas y culturalmente homogéneas, al que se aspiraba, por un lado, y realidades definidas por la heterogeneidad cultural, social y racial, y por las relaciones asimétricas y antidemocráticas, por otro. La reivindicación de lo indígena y el nacionalismo aparecían así más unidos e imbricados que nunca¹⁰⁹⁹.

En el contexto de movimientos y revueltas campesinas que venían caracterizando el panorama social desde comienzos del siglo XX, la literatura indigenista ya no era suficiente para interpretar el problema indio y se hacía necesario un profundo análisis político y social de la cuestión. Entre las aportaciones de este período al análisis de la cuestión india sobresale de modo especial la de José Carlos Mariátegui (1895-1930). Este pensador peruano analizó con gran lucidez cómo se enraizan la ignorancia, el atraso y la miseria de los indios en el régimen de propiedad de la tierra¹¹⁰⁰.

Aunque el indigenismo de esta época no solía cuestionar las estructuras de la sociedad, contribuyó a que se tomara conciencia del problema indio y a mitigar algunos abusos. Pero su discurso fue recuperado con facilidad por los gobiernos de cualquier signo político¹¹⁰¹. Al socaire de los gobiernos populistas se enriquecieron y se modernizaron las sociedades latinoamericanas, o de modo más exacto sus clases medias ilustradas. Pero los pueblos indios siguieron sujetos a su antigua servidumbre y a su secular pobreza.

La independencia de la metrópoli no contribuyó a mejorar la suerte de los pueblos indios. Las “reformas agrarias” y otras medidas contrarias a los intereses de estos pueblos y ajenas a su cultura, adoptadas por el liberalismo decimonónico, con el pretexto de incorporar a los indios como ciudadanos libres e iguales a los demás en derechos y obligaciones en el seno de las nuevas naciones independientes, lo que hicieron en realidad fue profundizar el colonialismo económico y cultural. La pérdida de las tierras comunitarias erosionó la base en que se sustenta la cultura india tradicional y muchos indios se vieron obligados a vender su fuerza de trabajo a las haciendas como colonos o peones. Y cuando la mano de obra escaseaba, los liberales, como ocurrió en la Guatemala de Justo Rufino Barrios, no tuvieron inconveniente en resucitar los mandamientos coloniales y también otras formas de trabajo forzado¹¹⁰². El indigenismo

¹⁰⁹⁸ Ver: GRUBE, N: “Los mayas de hoy: de la privación de derechos al movimiento indígenas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérgamo, 2001

¹⁰⁹⁹ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO: “Política Indigenista (1991-1995)”, en: Revista *América Indígena*, México, vol. L, I. I. I. 1991, p. 70

¹¹⁰⁰ Ver: MARIÁTEGUI, José Carlos: *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Biblioteca Amata, Lima, 16 edic., 1974. Mariátegui fue el fundador del Partido Comunista en el Perú.

¹¹⁰¹ BARRE, M. Chantal: *Ideologías indigenistas y movimientos indios*, Siglo XXI, México, 1983, p. 33

¹¹⁰² Ver: SKINNER-KLEE, Jorge: *La legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954

asimilacionista adquirió especial intensidad y crudeza con el positivismo darwiniano del siglo XIX y las ideas racistas que atribuían la “inferioridad” del indio a factores biológicos congénitos.

Como resultado de la política indigenista “asimilacionista” de los liberales, una dura secuela de despojo y destrucción de las comunidades indias recorrió América. En Mesoamérica y los Andes, tales procesos estuvieron acompañados por la expansión de las haciendas latifundistas y por el crecimiento del sector mestizo y aculturado que sólo en el caso de México se hizo hegemónico. “A la postre, las repúblicas del siglo XIX, guiadas por el liberalismo, fueron para los pueblos indios más funestas y dañinas que todo el régimen colonial”¹¹⁰³.

El indigenismo integracionista, que pretendía incorporar a los indios a una cultura nacional homogénea tuvo uno de sus momentos culminantes en el I Congreso Indigenista Interamericano (Pátzcuaro, México 1940). El Congreso de Pátzcuaro representó la internacionalización del problema indio, facilitando la contrastación y la compatibilización de criterios, experiencias y estrategias entre los indigenistas de distintos países. En él, partiendo de una conceptualización explícita del indio como “un individuo económica y socialmente débil” se puso especial énfasis en medidas de protección y promoción que deben adoptar los gobiernos, en la educación, en la modernización y rescate de “los valores positivos de su personalidad histórica y cultural, con el fin de facilitar su elevación económica y la asimilación y el aprovechamiento de los recursos de la técnica moderna y de la cultura universal”. En última instancia los pueblos indios fueron identificados una vez más como el campo en el que residían el atraso y la ignorancia y, por lo tanto, la causa de todos los males de los países. Como ha señalado Bonfil, “esos tres objetivos permanecen como fundamentales y permiten definir globalmente las metas explícitas del indigenismo latinoamericano”¹¹⁰⁴.

A otro nivel el indigenismo parece asumir un discurso de la modernidad y del progreso extremadamente unilineal y unilateral, del que ni siquiera se escapa un indigenista tan prestigioso como Alejandro Marroquín cuando, a la hora de hacer un balance crítico de las tres primeras décadas del indigenismo interamericano, sostiene lo siguiente: “Ayudar al proceso evolutivo de los pueblos en el sentido marcado por la historia, es contribuir a erradicar la miseria y el hambre de la población humana. Y en Latinoamérica la senda marcada por la historia al indigenismo, es el nacionalismo”¹¹⁰⁵.

En los últimos años se ha producido, pues, un cambio de paradigma en el indigenismo interamericano, que ha terminado por adoptar un modelo pluralista de resolución de la cuestión étnica. Este giro inequívoco hacia un modelo pluralista que pretende romper con los modelos asimilacionistas e integracionistas en los que se había inspirado previamente el indigenismo ha sido un proceso complejo, en el que han influido múltiples factores estrechamente interrelacionados, entre ellos la quiebra del modelo de desarrollo modernizador, la transformación del Estado, la emergencia política de los pueblos indios, y el desarrollo científico y tecnológico. Todo ello en el marco de un proceso histórico de globalización que ha contribuido a la revitalización étnica en todo el mundo¹¹⁰⁶.

¹¹⁰³ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO: “Política Indigenista (1991-1995)”, en: *Revista América Indígena*, México, vol. L, I.I.I., 1991, p. 71

¹¹⁰⁴ BONFIL BATALLA, Guillermo: *Identidad y pluralismo cultural en América Latina*, Cehass, Buenos Aires, 1992, p. 53

¹¹⁰⁵ MARROQUÍN, Alejandro: *Balance del indigenismo. Informe sobre la política indigenista en América*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1972, p. 293

¹¹⁰⁶ ADAMS, Richard N.: “Los pueblos indios en el proceso de globalización”, *Anuario Indigenista*, vol.32, 1993, pp. 363-79.

Los críticos del indigenismo lo consideran como un instrumento al servicio de los estados nacionales para destruir la identidad de los pueblos indios e integrarlos en una cultura nacional homogénea. Así, Henri Favre define el indigenismo como una corriente de pensamiento y de ideas que se organizan y desarrollan alrededor de la imagen del indio. Se presenta como una interrogación de la indianidad por parte de los no indios en función de preocupaciones y finalidades propias de estos últimos¹¹⁰⁷. Para Andrés Aubry, “el indigenismo no es sino una respuesta del sistema a una pregunta de blancos: ¿por qué los países pluriétnicos están atrasados? Encubre una hipótesis: el indígena es un freno al desarrollo. En vez de cuestionar la sociedad global y su modelo de desarrollo, desprecia la cultura indígena”¹¹⁰⁸.

Una de las preocupaciones más recurrentes del indigenismo moderno en sus fases iniciales y uno de los debates más apasionados suscitados en su seno ha sido el de la definición del indio. Manuel Gamio, primer director del Instituto Indigenista Interamericano, cuando ya llevaba más de dos décadas al frente de esta institución, escribía lo siguiente: “Hay una cuestión pendiente que es de capital importancia para el indigenismo y ha sido objeto de discusión desde hace años y en especial desde que se fundó el Instituto Indigenista Interamericano, pero que hasta la fecha no ha podido ser satisfactoriamente resuelta. Esa cuestión implica tres preguntas que parece fácil contestar, pero que no lo es en realidad: ¿Cuántos, quiénes y cómo son los habitantes de América que deben ser propiamente conceptuados como indígenas?”¹¹⁰⁹

El I Congreso Indigenista Interamericano (Pátzcuaro, México, 1940), en la resolución LII define al indio como aquel “individuo económica y socialmente débil”. Esta definición en términos más bien negativos contrasta con otra mucho más compleja y rica en contenido, probablemente la más completa que pueda hallarse en cualquier documento indigenista, la que propuso el II Congreso Indigenista Interamericano (Cuzco, Perú del 24 de junio al 4 de julio de 1949) partiendo de la autoidentificación como el criterio fundamental de la indianidad: “El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia de su condición humana, asimismo considerada por propios y extraños, en sus sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños. Lo indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la economía, con el idioma propio y con la tradición nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes”¹¹¹⁰. Posteriormente, en plena efervescencia desarrollista, los criterios socioeconómicos pasaron a ocupar un primer puesto en la definición de lo indio, desplazando lo étnico a un segundo plano¹¹¹¹. Pero la emergencia de los pueblos indios a partir de la década de los setenta ha obligado a reconsiderar la importancia de las diferencias étnico-culturales.

Después de quinientos años de sometimiento, de esclavitud, de servidumbre, de políticas de exterminio, los pueblos indígenas han pasado a la acción en todos los rincones. El movimiento es así imparable a nivel internacional, en una lucha de identidad en el nuevo milenio. Podemos afirmar que el indigenismo no es ni mucho menos un movimiento exclusivo de Guatemala. En México, con 10 millones de indígenas, el guerrillero Ejército Zapatista de Liberación Nacional, integrado en su

¹¹⁰⁷ FAVRE, Henri: «L'indigénisme mexicain: naissance, développement, crise et renouveau», *La Documentation Française*, núms .4338-4340 (diciembre 1976), p 72.

¹¹⁰⁸ AUBRY, Andrés: *Indigenismo, Indianismo y movimientos de liberación nacional*, Inaremac, p. 15

¹¹⁰⁹ GAMIO, Manuel: *Consideraciones sobre el problema indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1966, pp. 175-76

¹¹¹⁰ TRES PRIMEROS CONGRESOS INDIGENISTAS: *Actas finales*, Publicaciones del Comité Organizador del IV Congreso Indigenista Interamericano, Guatemala, 1959, pp. 86-7

¹¹¹¹ MARROQUÍN, Alejandro: *Balance del indigenismo*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1972, p. 8

mayoría por nativos, se levantó en armas a inicios de 1994 para reclamar democracia política electoral y justicia para los pueblos originarios. Gracias a su presencia y a otros factores que cimbraron el sistema político dominado desde 1929 por el Partido Revolucionario Institucional, México estrenó en 2000 un gobierno ajeno a esa agrupación y consolidó un sistema electoral más transparente. En el México zapatista, los alzados en Chiapas exigen una ley para todos los indios mexicanos (sesenta etnias diferentes). El candidato de la izquierda Manuel López Obrador aseguró que pagará la deuda que la nación tiene con los indígenas. Colombia se encuentra entre dos fuegos. La Constitución reconoció en 1991 el concepto de nación multiétnica. Diez mil indígenas han sido desplazados por la guerra y varias tribus literalmente secuestradas. Hay cientos de agresiones denunciadas ante el Gobierno y la ONU. En Ecuador se está acariciando el poder. El Movimiento Pachacutik es uno de los partidos indígenas más sólidos de la región. Derribó a dos presidentes y apoyó a un tercero, más tarde también derrocado. Protestas indígenas también terminaron en 2000 con el mandatario Jamil Mahuad. La aimara Nina Pacari se vislumbra como candidata a la Presidencia¹¹¹². Gracias al empuje del movimiento indígena ecuatoriano con el que suscribió un acuerdo electoral, el ex militar Lucio Gutiérrez ganó la presidencia en 2002.

En Perú ha llegado el gran desengaño. La presidencia de Alejandro Toledo, mestizo quechua, levantó las esperanzas de los indígenas, pero finalmente aplicó las mismas políticas que sus antecesores. Para las elecciones de abril de 2006, el ex militar golpista Ollanta Humala lidera las encuestas abrazando la causa indígena. Bolivia se renueva. En el país más indio del continente (71% de la población), la llegada de Evo Morales ha culminado años de movilización de las comunidades quechuas y aimaras que llevaron a la destitución de dos presidentes electos. Una revuelta de indígenas dirigida entre otros por el líder aymara Evo Morales, derrocó el 17 de octubre al presidente Gonzalo Sánchez de Lozada. Morales, diputado del boliviano Movimiento Al Socialismo, obtuvo en junio de 2002 el segundo lugar en las elecciones presidenciales, a tan sólo 1,5 por ciento del triunfador Sánchez de Lozada. En Brasil se ha producido la gran marcha. En el país con mayor diversidad indígena, el V Centenario de Brasil (año 2000) unificó a las más de 210 tribus originarias en marchas y movilizaciones por la demarcación de sus tierras. Sesenta grupos resisten aún el contacto con el blanco. En Chile, los mapuches cuentan con varias organizaciones y diputados en el Parlamento. Reclaman la propiedad, autoridad y control de su territorio originario (Wall Mapu).

Ya desde los años 60 y 70 habían despuntado movimientos indígenas en Colombia, Bolivia, Guatemala¹¹¹³, México, Ecuador o Chile, compartiendo problemas similares, agendas comunes y vínculos mutuos. Sin embargo, no fue sino hasta la década de los 90, con el llamado ingreso de América Latina en la modernidad globalizadora, cuando las identidades más antiguas de la región irrumpieron en el escenario político del continente.

Podemos observar que en los últimos quince años ha crecido de manera sorprendente la influencia y el poder político de los nativos en toda América Latina, así como las leyes a su favor. La revuelta de Chiapas, en México, la primera madrugada de 1994, fue el eslabón inicial de este resurgir indígena. Los zapatistas llegaron a negociar con el Estado el texto de una ley sobre derechos y culturas indígenas, pero el debate parlamentario diluyó los acuerdos obtenidos en la mesa negociadora. La norma concede

¹¹¹² CEVALLOS, Diego: "Indígenas sacuden el poder", *Tierramérica*, 13 de abril de 2008. <http://other-news.info/noticias/index.php?=-655>. Consultado el 30 de abril de 2008.

¹¹¹³ Ver: WARREN, Kay: "Indigenous Movements as a Challenge to the Unified Social Movements Paradigm for Guatemala", ALVAREZ, Sonia E; DAGNINO, Evelinda and ESCOBAR, Arturo (Eds.): *Cultures of Politics, Politics of Culture*, Westview, 1998, Boulder, CO, USA, pp. 165-96.

a las comunidades “preferencia” en la explotación de los recursos de sus territorios, pero no su uso “uso exclusivo”, como exigían las organizaciones indígenas¹¹¹⁴.

Los indios han empezado a mostrar su rechazo a las políticas indigenistas aplicadas hasta ahora por los estados latinoamericanos, preocupados más por la creación de una identidad que vinculara a los indios a las nuevas naciones y asegurarse su lealtad política que por conocer sus verdaderos problemas. El presidente mexicano Lázaro Cárdenas ya lo dejó bien claro en el Primer Congreso Indigenista Interamericano, al afirmar: “Nuestro indigenismo no pretende indianizar a México, sino mexicanizar al indio”¹¹¹⁵. Las oligarquías creían que ésa era la única manera de lograr la unidad nacional.

En este sentido, Bolivia y México son los países donde los indios han avanzado más, pero también los que más saben de desengaños. México ya tuvo un presidente indígena en la figura de Benito Juárez (1858-1872), el gran reformador del estado mexicano. Más tarde, la revolución de 1910 institucionalizó el indigenismo integracionista, aunque el Estado se ha ido alejando cada vez más de los nativos, como expresa la revuelta de Chiapas y el proceso posterior. Bolivia, por su parte, dio un giro con la revolución de 1952. Una revuelta que promovió una reforma agraria más radical que la de Mao y concedió la ciudadanía formal a los indios¹¹¹⁶.

Todo esto demuestra que el pueblo latinoamericano ha salido de su letargo y no está dispuesto a permanecer impasible frente a una política que flagela a su sociedad. Tal parece que los movimientos populares hubieran recobrado la voz con la que pidieron su libertad e independencia hace doscientos años¹¹¹⁷.

La lucha indígena ha puesto a los defensores de los derechos humanos en un verdadero predicamento, porque buena parte de ellos son juristas, educados en la ideología del derecho único, de la soberanía indivisible; esto es, en el desconocimiento total de lo que se ha dado en llamar pluralismo jurídico. Vale la pena preguntarnos qué pasaría si al reconocer los sistemas normativos no se pusiera ninguna cortapisa a los jueces indígenas para aplicarlo. Algunos sostienen que se pueden violar los derechos humanos, pero quizás deberíamos preguntarnos cuántas veces han sido violados los suyos. Levantar las cortapisas pensamos que no llevaría a ninguna de las catástrofes anunciadas¹¹¹⁸.

Para Bonfil Batalla, aunque existen diferencias en el nivel de organización de ideas de estos movimientos de indígenas, existiría un pensamiento político unificado, cuyo aspecto más importante sería la negación de Occidente (destaca hasta diez puntos comunes que estarían manifestando esta unidad y son: negación de Occidente, pan-indianismo; afirmación de una civilización, recuperación de la historia, revalorización

¹¹¹⁴ Ver: GARCÍA, M; MARTÍNES, R: “Antes de que se apague la llama”, *Diario Prensa Libre*, 28 de abril de 1996, Guatemala

¹¹¹⁵ GOITIA, F: “El triunfo del movimiento indigenista”, *Revista El Semanal*, n° 951, 15-21 de enero de 2006, p. 36 y ss.

¹¹¹⁶ Quechuas: descendientes de los incas, habitan en los Andes desde hace siglos. Son doce millones de individuos entre Chile, Argentina, Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador. Fueron, junto a los aimaras, los primeros en cultivar la patata.

Mapuches: la “gente de la tierra” vive al sur de Argentina (cincuenta mil habitantes) y Chile (más de medio millón) y hablan mapudungun (lengua de la tierra). El más conocido de sus pueblos es el araucano, que opuso larga resistencia a españoles y chilenos.

Molítón Bari: no hace mucho un blanco no habría salido vivo de sus tierras en la selva colombiana. Con unos tres mil cien individuos, resisten el acoso de guerrillas, paramilitares, Ejército, las fumigaciones del Plan Colombia y las petroleras.

¹¹¹⁷ Ver: BONFILL BATALLA, Guillermo: *América Latina: etnodesarrollo y etnocidio*, Flacso/UNESCO, San José de Costa Rica, 1982

¹¹¹⁸ CORREAS, O: “El derecho moderno frente a los pueblos indígenas”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de Granada, 1999, p. 2

de las culturas indias, naturaleza y sociedad, dinámica de la civilización india, recuperación del mestizo, visión del futuro, problemas de clase y demandas concretas)¹¹¹⁹.

Los golpes y los errores pueden venir del posicionamiento político y los permanentes procesos de fraccionamiento que han impulsado los gobiernos nacionales y los Estados Unidos, junto a la falta de una política de cooperación internacional permanente¹¹²⁰. El mayor desafío para la comunidad internacional, los Estados y los pueblos es hoy la implementación del nuevo estándar de derechos humanos relativo a los pueblos indígenas en las normas, jurisprudencia y políticas internas de los países y su cumplimiento. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señalaba en mayo de 2006 que la brecha de la implementación constituye uno de los principales obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas y las colectividades indígenas. A esto debe agregarse la impunidad de la que gozan con frecuencia los responsables por el no cumplimiento de los derechos humanos, la corrupción en ciertos aparatos de administración de justicia y la falta de voluntad política. Cómo cerrar esta brecha de la implementación constituye uno de los grandes desafíos para el futuro¹¹²¹. El actual Relator afirma: “La acción positiva de los pueblos indígenas es necesaria por definición para el ejercicio de sus derechos respecto a mantener y desarrollar instituciones y mecanismos de autogobierno. La Declaración reconoce al mismo tiempo las repercusiones económicas de la autonomía o el autogobierno indígena, y proclama el derecho de los pueblos indígenas a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades en este sentido”¹¹²².

No existe, en realidad, un “movimiento indígena”, salvo en sentido abstracto nominal. Con todo, su actual presencia en el escenario latinoamericano tiene algunas implicaciones comunes. Primero que todo, hay un reclamo común de identidad, pero más bien como contrapartida de la discriminación que impide asimilarse plenamente a la identidad nacional o cultural dominante. Pero ésa es una reivindicación casi tradicional, en la cual han estado comprometidos los indios y los indigenistas.

Los más organizados, sin embargo, como en Ecuador primero y luego en Chiapas, han avanzado a plantear la necesidad de un estado plurinacional. Y no se trata solamente de hacer admitir en los textos constitucionales las frases rituales, ahora comunes a casi todos esos textos, sobre la pluriétnicidad, la pluriculturalidad, la pluriétc., etc.

No es poca la letra gastada, dentro y fuera de América Latina, sobre el así llamado “movimiento indígena”, en especial después de la insurgencia de Chiapas en enero de 1994 y, recientemente, en atención a los sucesos políticos de Bolivia y de Ecuador. Eso probablemente expresa, ante todo, un preocupado reconocimiento del impacto político inmediato de las acciones de los “indígenas”, de los conflictos que tales acciones desencadenan y que amenazan desencadenar en el resto de la población. Sin embargo, quizá la mayor parte de la literatura se refiere al tema de la identidad. En cambio, son aún delgadas e incipientes otras líneas de reflexión sobre implicaciones más complejas y

¹¹¹⁹ Ver: BONFIL BATALLA, Guillermo: “Introducción”, en: BONFIL BATALLA, Guillermo (Comp.): *Utopía y Revolución, el pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, Nueva Imagen, México, 1982

¹¹²⁰ PANDAM. R: “América Latina se esta levantando”, *Revista Nacionalidades Indígenas*, 1 de marzo de 2005. Ver también: QUIXTÁN, Mauricio: “La organización no es fácil cuando todos queremos ser protagonistas”, en: AAVV: *Incidencias de participación política en los pueblos indígenas: un intercambio de experiencias de Bolivia, Ecuador y Guatemala*, Fundación Konrad Adenauer (KAS). Guatemala, 2006

¹¹²¹ Ver: STAVENHAGEN, Rodolfo: *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Naciones Unidas, 2006

¹¹²² JAMES ANAYA, S: *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Naciones Unidas, 2008, p. 22

de más largo plazo de las acciones de los actuales “indígenas” latinoamericanos, en particular respecto de las condiciones de otras formas de control del trabajo y de la autoridad colectiva, en la trayectoria hacia, otras formas de existencia social¹¹²³.

IX.- LA “CUESTION INDÍGENA”.-

A) Introducción:

La concreción del proyecto de nación guatemalteca se inició desde 1524, año de la invasión castellana a las nacionalidades del pueblo maya, momento en que Alvarado organiza, no sin brutalidad, una explotación sistemática del país sometido¹¹²⁴. Los dominadores necesitaban reforzar su dominación mediante un sistema de ideas y prácticas que justificaran esa situación. No concebían a los pueblos indígenas como seres humanos iguales a ellos, sino como seres inferiores, casi como animales. Surgió entonces la opresión y discriminación contra los pueblos indígenas, cargada de elementos muy fuertes de racismo: los idiomas mayas fueron considerados dialectos; su espiritualidad, brujería; sus costumbres, salvajes, etc¹¹²⁵. Dos prácticas tuvieron lugar en cuanto a la diversidad étnica de entonces: el mantenimiento de dos repúblicas separadas donde la de indios estaba subordinada a la de españoles y la asimilación de los indios como súbditos del Rey de España. La primera solución fue difícil mantener, ya que emergió la nueva comunidad ladina o mestiza entre ambos y la segunda tampoco fue realizada ya que se optó por las concentraciones de población india (como ya vimos) en los llamados “pueblos de indios”, aunque sí se buscó su cristianización. Lo que sucede ahora se ha mantenido a lo largo del tiempo y debe prestársele una especial atención porque, en mayor o menor medida, ha influido notablemente en que quedasen o no reflejados, constitucionalmente hablando.

B) Choque cultural:

En la actualidad nos burlamos de las expediciones “científicas” españolas que intentaban determinar in situ si los indios tenían o no alma, mientras los propios indios sumergían a sus prisioneros españoles para saber si eran de esencia divina. Con la excusa de reconocer las diferencias, las medían (ambos) con el patrón de su propia sociedad, implícita o explícitamente considerada como la mejor, lo que se conoce con el nombre de etnocentrismo¹¹²⁶. La distancia entre los dos grandes grupos sociales era tan grande ya en el momento de la conquista, que hay autores que hablan de “las dos Repúblicas”¹¹²⁷. George Lovell recoge las palabras de Luis de Velasco, Virrey de la Nueva España, en 1595, que afirma que: “Las dos repúblicas, la de los españoles y la de

¹¹²³ Ver: BONFIL BATALLA, Guillermo: *Utopía y Revolución. El Pensamiento Político Contemporáneo de los indios en América Latina*, Nieva Imagen, México, 1981

¹¹²⁴ SAINT-LU, André: *Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala. 1524-1821*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1978, p. 19. Ver: TODOROV, T: *La conquista de América. La cuestión del otro*, Siglo XXI, México, 1986

¹¹²⁵ HURTADO PAZ Y PAZ, Juan José: “Elementos de la historia del movimiento revolucionario guatemalteco”, *Cuadernos África América Latina*, nº 31: *Guatemala: por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1988, p. 6

¹¹²⁶ COT, Jean Pierre; MOUNIER, Jean Pierre: *Sociología política*, Editorial Blume, Barcelona, 1983, p. 32

¹¹²⁷ MACLEOD, Murdo J.: *Spanish Central America: A Socioeconomic History, 1520-1720*, University of California Press, Berkeley, 1973, p. 120 y ss.

los indígenas, de las cuales consiste este reino, se repugnan tanto la una a la otra que la conservación de la primera siempre significa la opresión de la segunda”¹¹²⁸. Esto hace que la división social sea una división entre “objetos” y “sujetos”¹¹²⁹. En estas circunstancias, la coexistencia no fomentaba ni compasión ni respeto. Lo que sí engendraba era desconfianza, odio y miedo, emociones que estaban presentes día a día¹¹³⁰. Aquellas dos culturas no podían coexistir pacíficamente ni en equilibrio¹¹³¹.

Y la situación era así por ambas partes, como lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que las Leyes Nuevas inmediatamente suscitaron una virulenta respuesta por parte del mundo colonial. Al tener conocimiento de las medidas que les atañen, los españoles de Guatemala dirigen al soberano sus primeras quejas, pero testimoniando su fidelidad: “Los más fieles vasallos, vecinos de Guatemala, que V.M. tiene”; lo cual no les impide hacer gran escándalo: “Decimos, no obstante, que por no haber visto su real firma no la podemos creer, estamos tan escandalizados como si nos enviara a cortar las cabezas”¹¹³². El anuncio de las Leyes Nuevas, tan manifiestamente inspiradas por Las Casas, no hizo otra cosa que agravar viejos resentimientos. La cultura del indígena, cuando no fue destruida, quedó cercada por la cultura europea, privada de evolución, frenada en su desarrollo, inmovilizada, con una parálisis de muerte. Eran más las leyes que los restringían que aquellas que los protegían. Sin poder incorporarse a la sociedad ni a la civilización que les rodeaba, padecían sus efectos sin hallar otra explicación que la razón enarbolada por la dominación brutal. Es lo que algún autor ha denominado “el trauma de la conquista”¹¹³³. Si bien debían ser considerados vasallos libres y súbditos de la Corona, asegurándoseles a sus caciques el rango de hidalgos, la realidad era muy distinta: la población indígena vivía en las mismas condiciones que los rústicos y miserables, último estrato de la sociedad hispana. Durante los siglos de dominación colonial, muchos hombres pasaron de un estado inferior a otro superior por reconocimiento o merced real, pero los privilegios y separaciones entre los distintos estamentos (o estados sociales) fueron preservados por leyes y decretos reales, de acuerdo con el esquema medieval¹¹³⁴.

Bonfil Batalla denuncia la imposición de occidente sobre la civilización mesoamericana; la segregación de una cultura en aras de la imposición de lo ajeno; los proyectos excluyentes de unificación cultural, que lejos de promover la unidad, fomentan la eliminación. Esto desde luego, tiene su origen en la Conquista. El choque brutal de los dos mundos dejó a la civilización mesoamericana en calidad de dominada bajo dos rubros: la violencia y la religión. No puede decirse cuál fue peor que otra, ni cuál más destructiva. Nos queda únicamente el afirmar que ambas fueron inmensurablemente crueles, por lo que causaron bajas impresionantes a los pobladores de una de las más grandes civilizaciones mundiales. El español se impuso sobre los dialectos; herramientas artesanales fueron cambiadas por yugos; su salud por enfermedades; su libertad por feudos; su identidad, por el miedo de verse reflejados a sí

¹¹²⁸ LOVELL, W. George: “Trabajo forzado de la población nativa en la sierra de los Cuchumatanes, 1525-1821”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, p. 77

¹¹²⁹ RESTAL, M: *The Maya World: Yucatec Culture and Society, 1550-1850*, Standford University Press, California, 1977, p. 16

¹¹³⁰ LOVELL, W. George: *Conquista y cambio cultural*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, p. 120

¹¹³¹ SALAS, Alberto Mario: *Las armas de la conquista*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1950, p. 5

¹¹³² ARÉVALO, R: *Colección de documentos antiguos del Ayuntamiento de Guatemala*, El Cabildo de Santiago al Emperador, 10 de septiembre de 1543, Tipografía Nacional, Biblioteca “Goathemala”, Guatemala, 1935, pp. 307-310

¹¹³³ WATCHTEL, Natham: en: AAVV: *Historia de América Latina. I. América Latina Colonial: la América Precolombina y la Conquista*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, p. 174

¹¹³⁴ AAVV: “*Gran Historia de Latinoamérica*”, Volumen II: *Latinoamérica Patricia (1820-1880)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972, p. 76

mismos, porque los habían hecho creer que no eran nada (ya que en realidad, a eso los habían reducido)¹¹³⁵.

C) Mestizaje:

Pronto empezó a vislumbrarse lo que sería el resultado de esta sociedad colonial. Las distintas razas que se pusieron en contacto desarrollaron un fenómeno poco frecuente en otros procesos colonizadores, el mestizaje (piénsese en el caso de las colonizaciones de África o Asia, por ejemplo). Desde un principio, dada la ausencia de mujeres europeas, en estas expediciones, los oriundos del Viejo Continente se mezclaron con los indígenas y posteriormente con los africanos que fueron llegando. La cuestión se hizo tan generalizada que contó también con apoyo legal, y en 1514 la Corona castellana otorgaba permiso oficial para celebrar matrimonios mixtos¹¹³⁶. Ante la aparición del ladino o mestizo y la necesidad de mantener los privilegios de los españoles, se creó y mantuvo una jerarquía social basada en el color de la piel y que colocaba al indio en el escalón más bajo y al español en la cúspide. El ladino o mestizo ocupaba los diversos grados intermedios, pero con desiguales denominaciones según su código genético. La gradación racial de abajo hacia arriba era ésta: “Allí te estás”, “Tente en el aire”, “Cambujo”, “Samboyano”, “Coyote”, “Mestizo”, “Lobo”, “Coyote-mestizo”, “Castizo”, “Español-cuatroalbo”, “Español”¹¹³⁷. Pero a los que estaban en los escalones más bajos de la jerarquía, se les daba una oportunidad de salvarse, y por ende, de acceder a los escalones altos, a través del cruce de razas y de la aculturación voluntaria o forzada. De ahí que todos sabían lo que debían hacer en materia de relaciones matrimoniales, sociales y de cultura para mejorar¹¹³⁸.

En el momento de producirse la independencia no se había llegado todavía a una integración étnica, ni en Guatemala ni en Centroamérica. En su aspecto puramente étnico, el proceso de mestizaje en Guatemala no llega a ser tan intenso como en el resto de Centroamérica, pero este proceso es constante y gradual. El indigenismo se reforzó en la idea de que lo guatemalteco era lo ladino, y viceversa. Guatemala, entonces, no se centró en el mestizaje, como El Salvador, Honduras, Nicaragua o México, sino más bien en la segregación. El proyecto guatemalteco se basó en una antítesis cultural y social de lo propiamente indígena¹¹³⁹.

¹¹³⁵ BONFIL BATALLA, Guillermo: *México profundo: una civilización negada*, Editorial Grijalbo, 2ª edic., México, 1990, p. 250

¹¹³⁶ BRAVEZO, L: “Cinco siglos de historia y cultura compartidas”, *Revista Tribuna de Actualidad*, Nº 524, (especial): 1988: *Regreso a América, el continente del siglo XXI*, 11 de mayo de 1988, p. 10

¹¹³⁷ En realidad, la mezcla de estos grupos recibía los siguientes nombres: español con india da mestizo, mestizo con española da castizo; castizo con española da español; español con negra da mulato; mulato con española da morisco; español con morisca da albino; español con albina da torna-atrás; indio con torna atrás da lobo; lobo con india da zambaigo; zambaigo con india da cambujo; cambujo con mulata da albarazado; albarazado con mulata da barquina; barquina con mulata da coyote; coyote con india da chamizo; chamizo con mestiza da coyote-mestizo; coyote mestizo con mulata da ahí te estás; morisco con española da chino; chino con india da salta-atrás; salta-atrás con mulata da lobo; lobo con china da jíbaro; jíbaro con mulata da albarazado; albarazado con negra da cambujo; cambujo con india da zambaigo; zambaigo con loba da calpamulato; calpamulato con cambuja da tente-en-el-aire; tente-en-el-aire con mulata da no-te-entiendo; no-te-entiendo con india da torna-atrás. Ver la obra de MONTEFORTE TOLEDO, Mario: *Guatemala, monografía sociológica*, Instituto de Investigaciones Sociales, México; 1965, p. 113

¹¹³⁸ COJTI CUXIL, Demetrio; DÍAZ MONTEJO, MA: *Problemas actuales de la identidad nacional guatemalteca*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2005. p. 41

¹¹³⁹ Ver: SOTO-QUIRÓS, Ronald: “Reflexiones sobre el mestizaje y la identidad nacional en Centroamérica: de las colonias a las Repúblicas liberales”, Asociación para el Fomento de los Estudios en Centroamérica (AFEHC), Boletín nº 25: *Mestizaje, Raza y Nación en Centroamérica: identidades tras conceptos, 1524, 1950*, octubre de 2006

D) El color de la piel:

Desde los primeros años de la colonización de Guatemala, como en otras regiones de América, la población se estratificó en base a un criterio determinante: el color de la piel: es lo que Guzmán Böckler llama “la escala cromática de la vergüenza social”¹¹⁴⁰. El ser blanco o indígena fue el primer criterio de posición en el sistema de estratificación social: cada uno de estos dos grupos constituía un estrato social cerrado. El elemento negro también estaba presente, pero de una forma más tenue (los primeros que llegaron a Guatemala fueron los que acompañaron a sus amos desde España como esclavos o sirvientes libres). Tenemos así que el factor racial, la mayor o menor antigüedad en la tierra y las posiciones militares fueron los primeros criterios de estratificación; pero entrado el siglo XVI, nuevos vecinos llegados de la península vinieron a acrecentar el estrato formado por conquistadores y antiguos pobladores, con lo cual al final del siglo las barreras raciales no están tan claras como al principio¹¹⁴¹. Así, a finales de la colonia se puede decir que en Guatemala existían por lo menos tres niveles sociales: el alto (constituido por familias blancas ricas, comerciantes y grandes propietarios agrícolas), el medio (que es muy variado, sobresale un grupo de intelectuales) y el bajo (la inmensa mayoría de la población, carecía del acceso al poder económico y político, eran explotados y no participaban de la riqueza)¹¹⁴². Se daba por supuesto que el origen español acarrearía superioridad frente a los otros sectores indígenas y mestizos. Esta superioridad, emanada según ellos de su ancestro hispano, era una convicción absoluta básica en la conciencia social de los criollos. A este respecto, se hacían consideraciones en torno a la “limpieza de sangre”, “la leche” y otros tópicos. Era una superioridad que, sencillamente, “se traía”. Junto a los grandes prejuicios (miserables, haraganes, viciosos), el criollismo echó a rodar para largos siglos un puñado de “perjuicios menores” que vienen a ser apéndices complementarios de los mayores: el indio es desconfiado y malicioso, rechaza los beneficios de la civilización, es abusivo cuando se le da trato amistoso¹¹⁴³.

Hay autores que explican cómo los criollos no soportaban ni de oídas a los peninsulares, a quienes consideraban cuando más como primos, nunca como hermanos. Se sentían ellos, por herencia de bienes y de colores, los dueños de la tierra. Los hijos de los peninsulares en los cuales se proveían los principales destinos del país, veían con altivez y desvío a los hijos de la tierra centroamericana. Había, pues, verdadera escisión entre unos y otros, cosa que no se vio jamás en las colonias inglesas, por ejemplo, cuyos habitantes en masa se levantaron en Norte América, cuando llegó el día de proclamar y pelear por su independencia contra Inglaterra¹¹⁴⁴.

Hacia 1821, cuando Guatemala se independiza, el criollo se arroga la representación de la “nación guatemalteca”. Como usualmente el fenómeno de las novedades provoca un común terror¹¹⁴⁵, dicha independencia no conllevó cambios de las estructuras

¹¹⁴⁰ Ver: GUZMÁN BÖCKLER, Carlos: *Cuando se quiebran los silencios. Lo que todos debemos saber sobre la historia de Guatemala*, Cholsamaj, 2001

¹¹⁴¹ SANCHIZ OCHOA, Pilar: “Españoles e indígenas: estructura social del valle de Guatemala en el siglo XVI”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, p. 67

¹¹⁴² LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Breve historia contemporánea de Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 53

¹¹⁴³ MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo: *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1971, p. 237

¹¹⁴⁴ Ver: SALAZAR, Ramón A: *Historia del desenvolvimiento intelectual en Guatemala. Época colonial*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1951, Tomo III, vol. 13, reproducción de la publicada por la Tipografía Nacional en 1897

¹¹⁴⁵ MELÉNDEZ CHAVARRI, Carlos: *La Ilustración en el antiguo Reino de Guatemala*, Educa, Colección Rueda del Tiempo, 1ª edic., Costa Rica, 1970, p. 197

políticas y económicas coloniales y para las nacionalidades mayas la “independencia” significó un cambio de amos.

La situación es similar en las naciones del área latina. Del colonialismo externo español se pasó al colonialismo interno criollo¹¹⁴⁶. En opinión de Palacios, la suerte de las Repúblicas Hispanoamericanas hubiese sido muy distinta si su emancipación política hubiera tenido lugar en el reinado de Isabel II, “después de haber sido inoculadas con la savia vigorosa que ha convertido la monarquía despótica de Felipe II y Fernando VII en una España liberal, cuyos adelantos morales y materiales pueden compararse con los de cualquiera otra parte del mundo. Porque en verdad no son los españoles tan culpables como parece por su mal sistema colonial, que no pudo nacer de un propósito deliberado, sino que fue legítima consecuencia del modo de ser de la nación”¹¹⁴⁷.

Sabemos que la Federación Centroamericana tuvo una vida corta (entre 1824 y 1839). La patria Centroamericana ha sido redefinida varias veces a lo largo de la historia y sin duda lo será de nuevo en el futuro. Por ahora, no tienen lugar en ella la “Centroamérica indígena” y la “Centroamérica negra”¹¹⁴⁸.

Cuando los ladinos llegaron al poder hacia 1871, se apropiaron del proyecto criollo de la nación y perpetuaron la misma visión negativa de la diversidad étnica y racial. Según los dirigentes ladinos, los indios debían ser integrados compulsivamente a la cultura ladina y por ello en algunos casos llegaron a decretar la ladinización obligatoria del indígena de algunos municipios, como San Pedro Sacatepéquez, en el departamento de San Marcos¹¹⁴⁹. Y cuando los indios “bárbaros” se dedicaban periódicamente a sublevarse contra las condiciones de opresión, dichas revueltas confundían a liberales y conservadores por igual, instando a proponer en diversas ocasiones la revocación de los derechos políticos, la colonización o incluso el exterminio de “tan peligrosa clase social”¹¹⁵⁰.

En palabras de Aparicio: “Creo necesario reivindicar la especificidad de los pueblos indígenas en cuanto a su tratamiento jurídico. En mi opinión, la consideración de dichos pueblos estrictamente como minorías está fuera de lugar. Y no precisamente porque en ocasiones los pueblos indígenas sean auténticas mayorías dentro de un determinado espacio estatal (como pasa en Guatemala), ya que para hablar de minorías no hace falta que se dé una subordinación numérica, sino que lo que se requiere es que exista una subordinación en términos de relación de poder. La clave está en que las características que definen la ubicación de los pueblos indígenas en el seno del Estado difieren de las que ofrecen las minorías en sentido estricto; parece evidente que la solución de la discriminación de los pueblos indígenas presentes por ejemplo en Guatemala, no puede ser abordado desde la perspectiva de las minorías, sino que requiere un tratamiento diferenciado”¹¹⁵¹.

¹¹⁴⁶ CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MAYA (CEDIM): “El V Centenario y el fracaso del proyecto criollo-ladino de nación guatemalteca”, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, pp. 533-34

¹¹⁴⁷ PALACIOS, Enrique: *Reseña de la situación general de Guatemala, 1863*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1981, pp. 34-35

¹¹⁴⁸ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 38

¹¹⁴⁹ CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MAYA (CEDIM): “V El Centenario y el fracaso del proyecto criollo-ladino de nación guatemalteca”, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 534

¹¹⁵⁰ BALDWIN, Neil: *Leyendas de la Serpiente Emplumada*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1999, pp. 133-34

¹¹⁵¹ APARICIO, Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos (CEDECS), Barcelona 2002, p. 55

E) Indígenas y ladinos:

Durante el siglo XVI, el término ‘ladino’ se utilizaba en la península ibérica para nombrar a los judíos sefarditas que hablaban castilla. Venido de ese contexto, se introdujo en la América colonial con los misioneros católicos y funcionarios de la Corona española para nombrar a los indios “muy ladinos en lengua castellana” que aprendieron el idioma de los conquistadores y sirvieron como traductores. A finales del siglo XVIII, el término ya se empleaba regularmente para nombrar y contabilizar a las poblaciones en proceso de cambio, es decir, que no formaban parte de los grupos originarios (españoles, indios y negros). En el caso guatemalteco, el término comenzó a designar a los mestizos y sustituyó la variada terminología con que identificaba a las castas (mulatos, salto atrás, sambo, castizo) pero también comenzó a incluir a grupos de españoles empobrecidos que habitaban en las haciendas dispersas de la Provincia de Guatemala o a los esclavos que recién adquirían su libertad¹¹⁵².

Entre 1821 y 1945 se afirmó el uso de la dicotomía indígena-ladino para referirse a la población guatemalteca. El primer antropólogo con la necesidad de definir al ladino, como aquel polo positivo del binomio, fue Richard Adams (1956). De esa manera, Adams fue el pionero en sistematizar la existencia de esos grupos y en publicar datos que relataran su presencia demográfica y su concentración territorial¹¹⁵³. El vocablo ladino se difundió hasta alcanzar un uso generalizado en las últimas décadas del siglo XIX, referido a la población rural, no indígena, que poseía una cultura de bases o raíces hispánicas. A partir del régimen liberal en 1871, los indios continuaron siendo considerados como un escollo para el progreso del país. En 1892 se buscó la manera de “civilizar” a los indígenas en el “más breve término, sin violencias y con la mayor economía”, lo que era un indicio claro de la urgencia con se que se veía el “problema”. De ahí que éste fuera el primer tema del Congreso Pedagógico Centroamericano de 1893¹¹⁵⁴.

Este proyecto de nación colonial ha fracasado por diferentes razones: tanto criollos como ladinos no cumplieron con sus proyectos de asimilación del indio, puesto que les era más beneficioso el mantenerlo alejado para instrumentarlo cada vez que fuera necesario. Así, el proyecto sólo logró ladinizar a un débil porcentaje de la población india. Por su lado, el pueblo indígena desarrolló una resistencia cultural que se efectuó a través de escuelas, iglesias, sectas, medios de comunicación; es decir, que la vigencia de la cultura indígena era recuerdo de la voluntad de existir y del ser étnico de los mismos mayas¹¹⁵⁵.

Esta adhesión generalizada al proyecto de nación criollo-ladina ha hecho que “la cuestión indígena” no haya sido resuelta hasta ahora y que se continúe operando de tal manera por el bien de Guatemala. Los mayas deben ser marginados de la vida del país, utilizando para ello todo el poder del Estado. La historia guatemalteca ha sido, en un primer momento, una historia de poder de los criollos y luego de los ladinos, en lo que

¹¹⁵² Ver: RODAS, I: *De españoles a ladinos, cambio social y estructuras de parentesco*, Colección Aristas, ICAPI, Guatemala), 2004

¹¹⁵³ Ver: ADAMS, Richard: *Encuesta sobre la cultura de los ladinos en Guatemala*, Seminario de Integración Social de Guatemala, No. 2, 1956

¹¹⁵⁴ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1998, pp. 5474-78

¹¹⁵⁵ PINTO SORIA, Julio César: “Del mestizo al ladino: etnia y dominación en Guatemala (1524-1871)”, Asociación para el Fomento de los Estudios en Centroamérica (AFEHC), Boletín n° 25: *Mestizaje, Raza y Nación en Centroamérica: identidades tras conceptos, 1524-1950*, octubre de 2006

se podría llamar “oligarquías blancas”¹¹⁵⁶. En palabras de Bartolomé Clavero, “ambas poblaciones están separadas nada menos que por un abismo”¹¹⁵⁷.

En otras palabras, la fuerte polarización de clases ha dado como resultado la ideología del perjuicio y una sociedad culturalmente dividida, “congelada brutalmente en los pasos del pasado perdido”¹¹⁵⁸. En Guatemala la población no indígena no se define mestiza, como en todo el continente, sino ladina¹¹⁵⁹. No se trata de una palabra diferente para indicar la misma cosa: ladino no denota el mismo grupo o grupos de población que en otro lugar se llamarían mestizos. Ladino es una categoría diferente que ha situado en el fondo los caracteres raciales y ha traído al primer plano los culturales. El racismo (en el sentido de derecho a la discriminación y al ejercicio del poder de algunos sobre otros) implícito en esta operación, tal vez no se ha captado de forma inmediata, sin embargo, es extraordinario. Ladinizarse es pues aculturarse. Entendemos por aculturación el proceso de cambio que emerge del contacto de grupos que participan de culturas distintas; se caracteriza por el desarrollo continuado de un conflicto de fuerzas, entre formas de vida de sentido opuesto, que tienden a su total identificación y se manifiesta, objetivamente, en su existencia a niveles variados de contradicción¹¹⁶⁰.

Podemos leer en Siglo XXI: “Guatemala siempre ha sido un país racista, aunque consciente del pecado de nuestros padres y del que persiste en nuestra actual estructura social. Intentemos con toda sinceridad y buena voluntad enmendar este secular error, las fuerzas de la inercia social nos convierten en extraños símbolos de la vieja explotación racial que aún persiste y, por lo tanto, en poco confiables o contrarios dentro del pensamiento justamente resentido de nuestros indígenas. Este resentimiento, que no es en realidad contra el colonizador de hace 500 años, sino contra nuestro actual estado social, no puede eliminarse sino hasta que se logre una verdadera situación igualitaria en la que, si como en todo el mundo se den diferencias económicas, al menos éstas no sean agravadas por la discriminación racial”¹¹⁶¹.

Aunque en menor medida, igual ha sucedido en el resto de Centroamérica¹¹⁶². Se puede resumir diciendo que la exclusión del indígena fue una invariable regla social, que encontró eco en muchas medidas de segregación, tácitas o expresas, hasta bien entrado el siglo XX¹¹⁶³. Así, lo que se ha hecho es crear una barrera entre indígena y ladino, creyéndose éste superior. La situación de los pueblos indígenas en los distintos países latinos es diversa, existiendo distintos grados de organización y aculturación. Estos pueblos se encuentran en la consolidación orgánica de sus demandas, y en los países donde existen varias organizaciones indígenas aún no se ha logrado crear mecanismos de coordinación que se orienten hacia el fortalecimiento de estos movimientos. En el interior hay influencias de partidos de gobierno, intereses de tipo

¹¹⁵⁶ PIAZZA, Rosalba: “Movimiento maya y proceso de paz en Guatemala”, *Cuadernos África América Latina*, n° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998, p. 48

¹¹⁵⁷ CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia Indígena y Código Ladino por América*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 449

¹¹⁵⁸ Ver: CARRASCO, Pedro: *Sobre los indios de Guatemala*, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Volumen 12, Guatemala, 1982

¹¹⁵⁹ MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, Alfredo: “Clases sociales”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999, p. 223 y ss.

¹¹⁶⁰ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo: *El proceso de aculturación*, UNAM, México; 1957, p. 49

¹¹⁶¹ Ver: DIARIO SIGLO XXI: “*Racismo: respuestas y traumas*”, 22 de enero de 1988, Guatemala

¹¹⁶² PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: “*Breve historia de Centroamérica*”, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 144 y ss.

¹¹⁶³ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: Op. Cit. Sup. p. 26

personal y aun de partidos de izquierda, que en muchos casos no contribuyen al acercamiento de las organizaciones¹¹⁶⁴.

En el fondo y actualmente, se expresa un deseo de ser partícipes de algo nuevo y bueno que se está concentrando en torno a “lo maya” en Guatemala; se entiende que esos beneficios que recalcan actualmente en “lo maya” deberían llegar porque hasta hace poco las diferencias entre ellos y los mayas-cho’rti’ eran económica, social y culturalmente, escasas: todos ellos eran vistos formando una amalgama prácticamente indiferenciable; en el fondo unos y otros eran igualmente indios. Se adivina una transformación mental del mapa étnico que, posiblemente, se esté operando realmente, con la consecución por parte de los mayas de mayor reconocimiento social y político¹¹⁶⁵.

F) 500 años de negaciones culturales:

La historia de la conquista y colonización se inició con un programa de asimilación cultural de los aborígenes, que supuso la negación de sus culturas, con base en la creencia de que éstos eran inferiores y en la necesidad inmediata de la cristianización. Todo el programa de supresión cultural se dio en un contexto de explotación laboral y tributaria, que mantuvo a los indígenas en una grave situación de subdesarrollo económico y social. En el curso del siglo XX, los criterios comenzaron a modificarse conforme se avanzaba en el conocimiento de la civilización maya prehispánica. Si bien durante el Gobierno de JJ Arévalo se fundó el Instituto Nacional Indigenista y se planteó una nueva política oficial de respeto a los idiomas indígenas, ésta fue siempre en el marco de la asimilación dentro de una “cultura nacional ladina”. Esto mismo se reforzó durante el régimen de Castillo Armas, cuando se estableció el Instituto de Integración Social, dentro de una política oficial de integrar al indígena a la cultura nacional¹¹⁶⁶.

Indudablemente, la solución es borrar todas las barreras que existen: de etnias, de indios y ladinos, de lenguas¹¹⁶⁷, desde la base del respeto a la diferencia. Como afirma Rigoberta Menchú: “Muchas veces la costumbre en nuestra cultura nos ha hecho que nosotros respetemos a todos, sin embargo, a nosotros nunca nos han respetado”¹¹⁶⁸. Posteriormente afirmaría: “Los pueblos indígenas tienen un principio de derecho que es fundamental; se trata de ‘Honrar la palabra dada’¹¹⁶⁹. No conozco ningún tratado que haya sido violado por los Pueblos Indígenas, como tampoco conozco ninguno que haya sido respetado por la otra parte firmante”¹¹⁷⁰. Pero, posiblemente, la más positiva de sus afirmaciones sea: “Las poblaciones autóctonas de América Latina han superado la fase de repliegue sobre sí mismas. Es cierto que en ocasiones su apertura se ha visto

¹¹⁶⁴ DECLARACIÓN DE QUITO. Encuentro Continental “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, pp. 335-36

¹¹⁶⁵ LÓPEZ GARCÍA, Julián: “El mundo al revés: sobre ladinos que quieren ser mayas en Guatemala”, *Amerique Latine Historie et Memorie* (ALHIM), <http://alhim.revues.org/index117.html>. Consultado el 4 de septiembre de 2009

¹¹⁶⁶ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Revista Encuentro*, N° 8, 1992, Guatemala, pp. 28-30

¹¹⁶⁷ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, p. 293

¹¹⁶⁸ BURGOS, Elizabeth: Op. Cit. Sup., p. 37

¹¹⁶⁹ Ver: CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CULTURA MAYA CECMA): *El respeto a la palabra; el orden jurídico del pueblo maya*, (CECMA), Guatemala, 1995

¹¹⁷⁰ MENCHÚ, Rigoberta: *Nuestro derecho a la diversidad y el derecho de los pueblos a la Diferencia*, Discurso pronunciado por la Premio Nobel de la Paz 1992 y Embajadora de Buena Voluntad del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas 1993 ante el 45º Período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala 1993, p. 228

interrumpida, que han sido ahogadas en sangre sus rebeliones”¹¹⁷¹. Lo que le hace reconocer que aunque se esté produciendo el despertar indígena de América Latina, en Guatemala “no hay reconciliación. Nunca la hubo. La reconciliación sigue siendo un sueño. Lo que ha habido es una intención de borrar las huellas del genocidio”¹¹⁷². Aun así, también tiene palabras para afirmar que “los indígenas estamos dispuestos a hacer posible la integración. Hay que hacer una nueva Guatemala con la convivencia de veintidós etnias y veintidós lenguas; muchos mayas son bilingües o trilingües para entenderse con sus etnias vecinas. Quienes no hablan otra lengua nacional excepto el español son los ladinos. Por lo tanto, el esfuerzo integrador corre a cargo de los indígenas y estamos dispuestos a hacerlo porque ya lo venimos haciendo desde muy largo tiempo”¹¹⁷³.

La negación del otro es la primera y más fundamental violación de los derechos humanos. El uso del término “indio” es un típico concepto de la situación colonial, ya que reduce la especificidad y la enorme variedad de esos pueblos a una sola masa indiferenciada¹¹⁷⁴.

Echando un vistazo al tramo más reciente de estos últimos 500 años desde el Descubrimiento, vemos que hay varios caracteres que sobresalen entre los demás. Nos referimos al colonialismo interno, a la autodeterminación y a la presencia de una o varias Guatemalas.

1.- *Colonialismo interno:* Se expresa hasta el presente en el hecho de que los Estados nacionales mantienen una relación de dominación sobre los pueblos indígenas, lo cual significa la agresión económica, política, social, cultural, moral y espiritual destinada a perpetuar desde adentro el orden injusto sobre esos pueblos. Corresponde a una estructura de relaciones sociales de control y explotación entre grupos heterogéneos, culturalmente diferentes¹¹⁷⁵. En general, los Estados colonialistas de América se han sustentado y se sustentan en la doctrina e ideología occidental, en el desarrollo de economías de enclave y dependientes, en el desconocimiento y agresión de la diversidad, pluralidad e identidad cultural de los pueblos indígenas¹¹⁷⁶.

2.- *Autodeterminación:* Los pueblos indígenas van tomando conciencia, poco a poco, de su necesidad de la autodeterminación, entendida como las diferentes formas y maneras en que los pueblos ejercen su propia organización. Para su logro es vital la unidad de todos los sectores oprimidos y explotados. Es necesario, además, estar atentos ante posibles intentos, por parte de los sectores hegemónicos, de dividir dichos movimientos¹¹⁷⁷. El movimiento popular en su conjunto es la mejor garantía que pueden tener los pueblos indígenas en su lucha por rescatar su soberanía, mantener el vínculo con la tierra y la naturaleza, así como conservar el ejercicio de su espiritualidad como pueblos con cultura propia. “La transformación desde el propio Estado debe tener un

¹¹⁷¹ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1993, p. 23-4

¹¹⁷² MENCHÚ, Rigoberta: Declaraciones a J. Caño, *Revista El Semanal*, 23-7-2000, p. 30

¹¹⁷³ MENCHÚ, Rigoberta: Declaraciones a J. Bardavio, *Revista Tribuna de Actualidad*, N° 524, (especial), 1998: *Regreso a América, el continente de siglo XXI*, 6-11-98, p. 105

¹¹⁷⁴ STAVENHAGEN, Rodolfo: *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*, El Colegio de México (IIDH), México, 1988, p. 14

¹¹⁷⁵ GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo: *Revista Comparative Studies in Society and History*, October, 1975, pp. 443-78

¹¹⁷⁶ Segundo Encuentro Continental de la Campaña 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular; Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, pp. 379-88

¹¹⁷⁷ Ver: CABARRÚS PELLECCER, Carlos Rafael: *En la conquista del ser*, CEDIM/FAFO, Guatemala, 1998

contenido popular y contrario al imperialismo”¹¹⁷⁸, nos dicen en un Encuentro en Quetzaltenango. Los pueblos indígenas tienen que cobrar conciencia de que la lucha por la autodeterminación se da en un duro contexto de dependencia, subordinación y dominación, lo que supone el desarrollo de una resistencia activa, práctica y consciente, que abarque todos los aspectos de la vida diaria. El ejercicio de este derecho debe partir de un reconocimiento de los pueblos indígenas y de un fortalecimiento de sus organizaciones.

3.- *¿Guatemala o Guatemalas?*: La realidad en Guatemala es profunda y compleja. La diversidad se plantea a nivel de los símbolos, pero en la práctica cotidiana no se reconoce la pluriculturalidad y multiétnicidad ni los derechos políticos, sociales y culturales que les son inherentes. A este respecto, nos parecen muy significativas las palabras de Monteforte Toledo: “No es cierto que exista una nación unitaria. Y si alguna nación está compuesta de nacionalidades muy diversas, es Guatemala, y hay que ir acostumbrando a la gente a que lo entienda así”¹¹⁷⁹. Una revisión y relectura de la historia, científicamente hecha, nos permite establecer que la constante principal que siempre se ha repetido es la de la marginación y exclusión de amplios sectores de la sociedad de escoger y decidir por sí mismos su destino y de disponer de los medios y mecanismos mínimos para realizarlo. Guatemala continúa siendo un pequeño país con muchas fronteras y divisiones interiores: no sólo existen las de carácter socio-económico, sino también las diversidades étnicas. Por ello, es perfectamente factible preguntarse si las pretendidas “integración nacional”, “unidad nacional” no son sólo fachadas para negar la diversidad étnica y los derechos de los pueblos¹¹⁸⁰. El estado guatemalteco está concebido como una nación que actúa y se reproduce con criterio de homogeneidad social y cultural. Esta visión, con raíces históricas profundas, corresponde a los intereses de sectores hegemónicos, que siempre han considerado que su perspectiva histórica y sus intereses son el único parámetro válido para medir y organizar la sociedad. El sistema político nacional ejerce una modalidad centralizadora, autoritaria, excluyente, hegemónica e intolerante hacia la diversidad étnica, lingüística y cultural. La segregación de origen colonial se mantiene: un solo idioma oficial (el castellano), un solo gobierno centralizado, un sistema parlamentario homogeneizado y un sistema jurídico único¹¹⁸¹.

G) Actualidad del racismo en Guatemala:

Para vergüenza de Guatemala, esa visión continuaba teniendo vigencia en sectores de su población. En un artículo de Clemente Marroquín Rojas publicado en un periódico local en 1975 se podía leer lo siguiente: “Estamos frente a una fotografía que publica el diario “Gráfico” de hoy 15 de octubre donde aparece el jefe de turismo... rodeado de los indios de Chichicastenango, con sus horribles trajes indígenas, y más que horribles, sucios, hediondos, llenos de mugre, sudor de indios que no se bañan y así sucesivamente. Si yo hubiese sido presidente de la república, lo primero que hubiera hecho era ordenar que todos esos indios babosos, a los cuales se les explota como

¹¹⁷⁸ II Encuentro Continental de la Campaña 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular; Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 384

¹¹⁷⁹ MONTEFORTE TOLEDO, Mario: “La libertad me ha preocupado siempre”, *Revista Crónica Semanal*, Año I, N° 50, 10-16 de noviembre de 1988, Guatemala, p. 63

¹¹⁸⁰ UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS: Pronunciamento: “Un paso hacia un nuevo futuro”; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 544

¹¹⁸¹ CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MAYA (CEDIM): “El V Centenario y el fracaso del proyecto criollo-ladino de nación guatemalteca”, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala 1993, pp. 537-8

curiosidades turísticas, se les vistiera de ladino: de lona o de cualesquiera telas modernas. No sé por qué nada se hace para comenzar esta civilización por donde debe comenzarse, por desvestirlos y ponerlos a la fuerza ropa de ladinos; después de civilizarlos exteriormente, resultará más fácil la civilización del interior, de su alma, de sus costumbres, de sus actividades”¹¹⁸².

El racismo está vigente en Guatemala, más de hecho que de derecho, debido a la vigencia del paradigma étnico racista y su sistema pigmentocrático escalonado¹¹⁸³. Estos cambios en el ordenamiento étnico tradicional se están desarrollando más en el sector político, académico y desarrollista que en el económico y social; por ello, afectan más al criollo-mestizo de clase media.

Se ha puesto de moda un antirracismo sentimental y dogmático, con el cual se niega que las razas existan, mediante lucubraciones ideológicas sin base biológica. Es evidente que los factores biológicos definen las razas. Si bien los rasgos escogidos para caracterizar las razas tienen cierto grado de “selección ideológica”, esos factores existen. Con ese antirracismo que niega la existencia de las razas, se cae en una especie de racismo, aún no discutido. Negar la existencia de las diferencias físicas externas entre los seres humanos es evadir el problema, cayendo en una nueva y sutil trampa de la cultura occidental, asediada por la culpa. Esa culpa ha adquirido en este siglo la forma de un discurso bifurcado en lo antropológico y en la histeria ecológica, y se exalta la primitividad y el naturalismo. Se ha tratado de evitar la clasificación de racista para la sociedad guatemalteca al definirse las categorías de “indígena” y “ladino” por sus rasgos culturales (individuales e “integrados”), excluyéndose las relaciones entre los distintos niveles de la realidad social e ignorándose la coexistencia de minorías étnicas como los garífunas de la Costa Atlántica, los chinos y los culíes. Popularmente, se han empleado en forma indistinta los conceptos de raza y etnia. La raza se refiere a las características somáticas, mientras la etnia tiene que ver con la cultura¹¹⁸⁴.

Merece ser destacado el caso de la mujer indígena, que enfrenta una triple discriminación, por el hecho de ser mujer, por el hecho de ser indígena y por una diferenciación de clase social que es una de las formas de discriminación: unas pertenecen al área rural y otras al urbana. Las niñas indígenas de Guatemala son víctimas constantes de un racismo y una discriminación interpersonal, institucional y estructural, según ha denunciado Unicef. Estas niñas comienzan a acusar el desprecio de la sociedad en la escuela, donde los propios maestros menosprecian a los indígenas. El acoso social les perseguirá durante toda su vida, dada la falta de políticas públicas específicas para ellos. Estos actos impiden el desarrollo integral de las menores. El trabajo infantil y la violencia doméstica son también dos grandes lacras que soportan las menores guatemaltecas¹¹⁸⁵. La triple discriminación se evidencia en las condiciones de vida: pobreza, escaso acceso a la educación por el hecho de ser mujeres, por ser mujeres indígenas y por ser indígenas del área rural. La falta de educación es un obstáculo para que se las tome en cuenta y se las discrimina por el idioma.

En cuanto a las políticas de persecución y castigo del racismo, existen medidas legislativas, judiciales y ejecutivas que los tres organismos del Estado deben emitir, cumplir y hacer cumplir:

¹¹⁸² MARROQUÍN ROJAS, Clemente: “Por eso seguimos siendo pueblo de indios”, *Diario La Hora*, 15 de octubre de 1975

¹¹⁸³ LEWONTIN, Richard C: *No está en los genes: Racismo, genética e ideología*, Editorial Crítica, Barcelona, 2003, p. 50 y ss.

¹¹⁸⁴ Ver: MEJÍA, MV: “Guatemala, la herida abierta”, *Revista Ojarasca*. Consultado el 7 de febrero de 2009. <http://members.tripod.com/~mitlan/GUATEMALA.HTM>

¹¹⁸⁵ Ver: UNICEF/DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA (DEMI): *Mírame. Situación de la niña indígena en Guatemala*, UNICEF/Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Guatemala, 2007

El organismo legislativo ya firmó y ratificó:

- 1.- el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Decreto Ley: 105-82 de 20 de noviembre de 1982);
- 2.- la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Decreto Ley 112-82, de 20 de diciembre de 1982);
- 3.- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Ley 48-92, de 29 de junio de 1992);
- 4.- el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales que establece que los Estados signatarios deben eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas (Decreto 9-96);
- 5.- el Decreto 57-2002 que modificó el Decreto 17-73, que se refiere al Código Penal, introduciendo el artículo 202 bis en el mismo con el objeto de tipificar la discriminación como delito.

El pluralismo jurídico no está reconocido constitucionalmente, lo que ha llevado a los especialistas a suponer que en Guatemala se ha construido un estado pluriétnico etnocrático, donde un grupo sociocultural concentra el poder económico, político y social, manteniendo a los otros grupos en una situación subordinada¹¹⁸⁶.

El organismo ejecutivo es quizás el organismo más atrasado pues debe cumplir y hacer cumplir también esta legislación. Pero el rol preventivo, represivo y curativo que debe jugar el Ejecutivo no será abordado ahora. En todo caso, es necesario que los organismo Ejecutivo y Judicial cumplan y hagan cumplir la legislación antirracista y antidiscriminatoria, de nivel internacional y nacional, pues la falta de castigo también fomenta el seguimiento de prácticas y conductas racistas, de parte de los racistas¹¹⁸⁷.

H) Conclusión:

Puede concluirse que la cuestión étnica en Guatemala es de carácter cultural y no biológica¹¹⁸⁸. En consecuencia, es urgente formular un proyecto de estado guatemalteco que dé cabida a las distintas personalidades indígenas, siguiendo los principios de unidad estatal en la diversidad cultural de indios y ladinos, de unidad en la igualdad de condiciones para todas las nacionalidades que los constituyen. Una vez reconocidas las nacionalidades como sujetos plenos de derecho, dos principios democráticos se deberían aplicar:

- la igualdad en las reglas de distribución de beneficios y cargos en las nacionalidades;
- la igualdad de tratamiento para las mismas.

En Guatemala, desde los 500 años de colonización de América, los pueblos indígenas han venido siendo las víctimas principales, junto a los campesinos y sectores pobres de

¹¹⁸⁶ STAVENHAGEN, Rodolfo: "Comunidades étnicas en estados modernos", *Revista América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, México, Vol. XLIX, 1989, p. 12

¹¹⁸⁷ LEWONTIN, Richard C: *No está en los genes: Racismo, genética e ideología*, Editorial Crítica, Barcelona, 2003, pp. 92-3

¹¹⁸⁸ TAX, Sol: "Ethnic Relations in Guatemala", *Revista América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, Vol. II, nº 4, 1942, pp. 39-42

la sociedad, de la más grande explotación y atrocidades como la represión, la tierra arrasada, el reclutamiento militar forzoso y toda violación a los derechos humanos¹¹⁸⁹.

La discusión de la “cuestión étnica” se ha hecho sentir, con mayor amplitud, en la última década. El debate público lo avivó la iniciativa de conmemorar el V Centenario del “Encuentro entre dos mundos”, se tornó apasionado y despertó la expectativa mundial cuando se anunció el Premio Nobel de la Paz 1992 a una mujer maya quiché de Guatemala, infatigable luchadora a favor de los derechos de los pueblos indígenas. Posteriormente, las NU declararon 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas y designaron a Rigoberta Menchú como Embajadora de Buena Voluntad. Los 400 millones de habitantes “originarios” experimentaron un vigoroso “retorno de sus raíces” en un nuevo amanecer a lo largo del continente americano: desde los esquimales de Alaska, pasando por los mayas de Mesoamérica, hasta los mapuches del Cono Sur¹¹⁹⁰.

Es imposible plantear con honradez el así llamado “problema del indio” si se desconoce el desarrollo histórico de dicho problema; si se omite la trama de factores históricos que lo generaron y lo prolongan todavía, se crea la sugestión de que la fuente del problema radica en la naturaleza del indio, y partiendo de semejante postulado está garantizada la imposibilidad de encontrarle solución. No estamos diciendo que la solución del problema del indio sea su ladinización¹¹⁹¹. Esa es una afirmación muy socorrida pero errónea: primeramente porque el indio que logra ladinizarse lo hace porque ha resuelto ciertos problemas económicos que lo retenían en su situación anterior, de manera que la ladinización no es la causa, sino una consecuencia de un mejoramiento económico; en segundo lugar porque el concepto ladino es muy vago (todo aquel que no es indio) y engloba a muchos sectores sociales.

La situación comentada no es exclusiva de Guatemala, los grandes problemas indígenas se plantean allí donde las comunidades rurales indias configuran el núcleo de la población: México, Perú, regiones andinas, corresponden a las de los antiguos y grandes imperios pre-hispánicos. Las cuestiones sociales fundamentales comunes a la población indígena son:

1. la lucha por la tierra, la reducción de los indios a mano de obra agrícola semiservil;
2. las formas de trabajo forzoso: repartimiento, mita...
3. las cargas fiscales caen especialmente sobre el indio¹¹⁹².

La escala social se confunde demasiado bien con el espectro de los colores de la piel, para que pardos, negros e indios sean relegados por un desprecio que “es tal vez más social que racial. Esto importa poco. El desprecio existe. El reverso de la medalla de una discriminación tan prolongada y masiva es, por consiguiente, la poca confianza en sí mismos que tienen muchos indígenas, lo que les dificulta asumir su papel en la sociedad. La discriminación ejerce no sólo ese efecto psico-social, sino que es un

¹¹⁸⁹ COMANDANCIA DE LA URNG: Declaración: “500 años de resistencia y luchas de los pueblos indígenas de América Latina contra la conquista, la colonización y la opresión”, Guatemala, 12 de octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 548

¹¹⁹⁰ DE PAZ, MA: “Identidad y derechos de los pueblos indígenas”, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígena. La cuestión indígena 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 14

¹¹⁹¹ Ver: ARENAS BIANCHI, Clara, PALMA MURGA, Gustavo: *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Guatemala, 1999

¹¹⁹² CHAUNU, Pierre; HOBBSBAUM, Eric J; VILAR, Pierre: *La independencia de América Latina*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1973, p. 26

elemento destructor de la cultura. La superación del racismo en la sociedad es un requisito urgente para la paz y la conciliación¹¹⁹³.

Y en palabras de los propios indígenas: “Deben superarse los viejos métodos de trabajo, en donde los mayas hemos sido objeto de diálogo, pero nunca sujetos y protagonistas. Debe cristalizarse la buena voluntad de escuchar a los mayas, quienes sólo hemos visto y vivido la miseria, el sometimiento, la confusión ideológica y el aprovechamiento político. Se debe superar la tradicional y ya muy desgastada forma de actuar en Guatemala, consistente en “Por los mayas, para los mayas, pero sin los mayas”¹¹⁹⁴. Y es que, evidentemente, eso nos recuerda a una especie de nuevo despotismo ilustrado.

X.- [REDACTED] LA CONSTITUCIÓN DE 1985. PRESENCIA CON IGUALDAD Y DIVERSIDAD ÉTNICA.-

1.- La situación tras la Constitución de 1965: largo camino hacia la transición democrática.

Tras 1954, el aplastamiento de las organizaciones campesinas y populares fue una constante ejercida por las fuerzas gubernamentales, instaurándose durante más de quince años un Estado declarado de “violencia organizada”, tal como se la definiera bajo la dictadura de Castillo Armas¹¹⁹⁵.

Cuando se habla de treinta y seis años de conflicto armado interno en Guatemala, se toma como punto de referencia el levantamiento del 13 de noviembre 1960: un grupo de militares se levantó para dar un golpe de estado. Este movimiento fracasó, pero dio origen al primer grupo guerrillero del país ya que el gobierno otorgó una amnistía a la que se acogieron la mayoría de los rebeldes, pero un grupo de ellos optó por continuar luchando de manera clandestina, formando un grupo guerrillero al que pusieron de nombre “Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre”¹¹⁹⁶. En 1980, se intensificó la represión contra el movimiento sindical, popular y democrático, que era el más vulnerable. A mediados de 1981 la acción contrainsurgente se enfocó ya más directamente contra el movimiento guerrillero urbano. La contraofensiva del ejército se concentró posteriormente en las áreas rurales, del norte y occidente del país. La represión indiscriminada contra la población campesina iniciada por Lucas García tuvo su continuación con Ríos Montt, sobre todo en los años de 1982-83¹¹⁹⁷. La crueldad y la saña con que actuó el ejército llegaron a tales niveles de brutalidad, que no tiene comparación con hechos similares en la historia reciente de otros países de América Latina¹¹⁹⁸. Sin embargo, el movimiento revolucionario no fue derrotado, que era el

¹¹⁹³ MOLKETIN, Gudrun: *Los difíciles senderos de la paz en Guatemala*, Flacso, Guatemala, 2001, pp. 156-57

¹¹⁹⁴ PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MÉXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 511

¹¹⁹⁵ Ver: LE BOT, Yvón: *La guerra en tierras mayas. Comunidad, violencia y modernidad en Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995

¹¹⁹⁶ Ver: MORALES, Mario Roberto: *Los que se fueron por la libre: historia personal de la lucha armada y la guerra popular*, Praxis, Guatemala, 1998

¹¹⁹⁷ A pesar de que el propio Ríos Montt afirma que “legisló con alto contenido humano y social”. Ver: RÍOS MONTT, Efraín: “Asamblea Nacional confirma liderazgo del Gral. Ríos Montt”, *Revista El Republicano*, Año I, N° 8, Guatemala, noviembre de 2006

¹¹⁹⁸ Ver: FIGUEROA IBARRA, Carlos: *Los que siempre estarán en ninguna parte. La desaparición forzada en Guatemala*, BUAP-GAM, Puebla, 1999

objetivo de la contrainsurgencia. Aunque golpeados y colocados en una posición defensiva, los guerrilleros resistieron y se fueron recuperando en su desarrollo militar y político¹¹⁹⁹. En 1982 los grupos guerrilleros y el comunista Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) se unieron para formar un comando único bajo el nombre de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Sin embargo, ya para 1982 la guerrilla había sido fuertemente golpeada por la represión militar y no fue capaz de proteger a sus simpatizantes en el altiplano rural, quienes se convirtieron en el blanco principal de la contrainsurgencia militar. La estrategia contrainsurgente del ejército se basó en la desorganización social primero y luego en la reorganización y control de la población rural para erradicar la base de apoyo de la guerrilla. Al mismo tiempo se establecieron las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), fuerzas paramilitares a nivel comunitario en las que todos los hombres mayores de 16 años de edad tuvieron que prestar servicio. Aunque las PAC fueron presentadas como organizaciones “voluntarias”, quienes no hacían su turno eran considerados casi automáticamente como simpatizantes de la guerrilla. Estos organismos vigilaban todas las aldeas del país, con informes semanales a la base militar de la zona¹²⁰⁰.

A principios de la década de 1990, aunque la contrainsurgencia no había logrado su objetivo de derrotar al movimiento revolucionario, puede decirse que tampoco el movimiento revolucionario podía vencer militarmente al ejército. La URNG planteó un proceso de negociación diferente a otros procesos de negociación:

1. puso en primer lugar la discusión de la temáticas sustantiva, es decir, aquella que toca los graves problemas del país;
2. abrió un espacio de participación a la sociedad civil en la negociación. Primero se establecieron reuniones bilaterales entre los distintos sectores de la sociedad y la URNG. Luego, se definió la participación de la Asamblea de la Sociedad Civil en la negociación.

Sin embargo, la firma de la paz no resuelve por sí sola ni de inmediato los problemas del país. Lo que hace es sentar las bases para comenzar a resolverlos, por medios políticos, con una amplia participación de la sociedad. Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales¹²⁰¹. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye que la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial. Desde la independencia en 1821, se configuró un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, “racista en sus preceptos y en sus prácticas, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados”¹²⁰².

¹¹⁹⁹ Ver: SANTA CRUZ MENDOZA, Santiago: *Insurgentes: Guatemala, la paz arrancada*, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 2004

¹²⁰⁰ SIEDER, Rachel: “Cooperación y fortalecimiento institucional: la reconstrucción de postguerra de Guatemala”, en: AGUIRRE, M; OSORIO, T (Coord.), *Después de la guerra*, Icaria, Barcelona, 2000, pp. 105-41. Ver: SÁENZ DE TEJADA, Ricardo: *¿Víctimas o vencedores? Una aproximación al movimiento de los ex PAC*, Flasco, Guatemala, 2005.

¹²⁰¹ Ver: SOTO ROSALES, Carlos Rafael: *El sueño encadenado. El proceso político guatemalteco(1944-1999)*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2002

¹²⁰² COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO: *Guatemala, memoria del silencio. Tz'inil na'tab'al. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, 1997, p. 17

En 1978, unas elecciones fraudulentas llevaron al poder al general Romeo Lucas García. La represión se intensificó. Así, el 31 de enero de 1979, el ejército tomaba brutalmente al asalto la embajada de España, ocupada por indígenas que protestaban por la confiscación de sus tierras por los militares, operación que se saldó con treinta y nueve muertos. Aislado de la escena internacional, el régimen parecía en aquel momento poder ser derrocado. La guerrilla siguió el modelo salvadoreño, se unió en un Frente Unido Nacional Patriótico (FUNP) y anunció su victoria para 1982. Pero el 23 de marzo de 1982, al día siguiente de las elecciones presidenciales, un golpe de estado llevó al poder al general Ríos Montt. Con el fin de proteger el increíble poder económico del ejército, amenazado por la crisis económica y la competencia de las actividades de la burguesía guatemalteca, Ríos Montt necesitaba el apoyo económico internacional. Intentó pues restablecer la credibilidad del régimen, luchó contra la corrupción y sobre todo afirmó querer conducir el país a una transición democrática que, según él, no podía realizarse sin una previa erradicación de toda “subversión”. Lanzó pues una gran ofensiva contra la guerrilla, que pronto dio sus frutos. La violencia disminuyó en la capital, pero no en las zonas de población india. La sustitución de Ríos Montt por el general Mejía Víctores el 8 de agosto de 1983 no modificó la nueva estrategia del ejército¹²⁰³.

Vinicio Cerezo, de la Democracia Cristiana (DC) salió vencedor de las elecciones generales de 1985. Por otra parte, pese a la hostilidad de los sectores más duros de las fuerzas armadas, Cerezo abrió un diálogo efímero con la guerrilla, en octubre de 1987 en Madrid. Posteriormente, hubo de esperar al 30 de marzo de 1990 para que fuese firmado en Oslo un acuerdo de base para la búsqueda de la paz por vías políticas, y entre tanto se desbarataban tres intentos de golpes de estado¹²⁰⁴.

La percepción por el Ejército de las comunidades mayas como aliadas naturales de la guerrilla, contribuyó a incrementar y a agravar las violaciones de derechos humanos perpetradas contra el pueblo maya, evidenciando un agresivo componente racista de extrema crueldad, llegando al exterminio masivo de comunidades mayas inermes a las que se atribuía vinculación con la guerrilla, incluyendo niños, mujeres y ancianos¹²⁰⁵.

En este marco se constituye en 1961 el Movimiento 13 de Noviembre (MR 13), liderado por Marco Antonio Yon Sosa (uno de los militares disidentes que tomaron el camino de la guerrilla). Las primeras expresiones guerrilleras (las de Yon Sosa en 1962; las de los jóvenes de PGT en la región de Concuá) son insignificantes o sufren cruentas derrotas a manos del ejército¹²⁰⁶. A mediados de 1963 esta situación inicialmente titubeante, es superada con la creación de las FAR y el comienzo de las acciones guerrilleras por parte de esta organización y del MR13. Durante las elecciones de la década de los años 70 y principios de los 80, aun las elecciones relativamente limpias no se caracterizaron por ser libres. La intimidación física, los sobornos y demás eran técnicas institucionalizadas para asegurar los votos, especialmente en el campo¹²⁰⁷. En

¹²⁰³ Ver: SANFORD, Victoria: *Violencia y genocidio en Guatemala*, G & G Ediciones, Editora Cultural de Guatemala, Guatemala, 2003

¹²⁰⁴ DABENE, Óscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 181-82. Ver también: VILLAGRÁN KRAMER, Francisco: *Biografía política de Guatemala. Volumen II. Años de guerra y años de paz*, Flacso, Guatemala, 2002

¹²⁰⁵ Ver: SICHAR MORENO, Gonzalo: *Masacres en Guatemala. Los gritos de un pueblo entero*, Grupo de Apoyo Mutuo, (GAM), Guatemala, 2000

¹²⁰⁶ Para mayor situación sobre la guerrilla tras 1960, puede verse: BOUCHEY, L Francis; PIEDRA, Alberto M: *Guatemala: a promise in peril*, Council for Inter-american Security, INC, Washington, DC, 1980

¹²⁰⁷ DIARIO PRENSA LIBRE: “*Historia electoral: los ungidos del pueblo (Parte III)*”, 10 de noviembre de 1995, Guatemala, p. 8

Guatemala se dieron elecciones en marzo de 1970. El Coronel C. Arana Osorio¹²⁰⁸, candidato del Movimiento de Liberación Nacional y del PID, tuvo el 42,9 % de los votos. En estas elecciones participaron también Mario Fuentes Perucini por el PR y el General Jorge Lucas Caballeros por el PDC. Las elecciones de este año marcan una nueva etapa en la conformación de un Estado militar en Guatemala

Para las elecciones de 1974, la oposición logró formar una coalición de partidos encabezada por el PDC e integrada además por el FUR y el Partido Revolucionario Auténtico (PRA). Aparentemente, Ríos Montt triunfó en unas elecciones donde el abstencionismo llegó al 58%, pero los militares manipularon los resultados y dieron la victoria a la coalición oficial y a su candidato Kjell Eugenio Laugerud García. Para entonces, el modelo de Estado militar parecía haber llegado a un punto de estabilidad que ofrecía posibilidades para ampliar su base de legitimidad, pero la estabilidad duró poco; el régimen se sintió otra vez amenazado por el ascenso de luchas populares y la rearticulación de la lucha guerrillera. Finalmente, las luchas populares llegaron a su punto culminante en octubre del 79, cuando se produjo una huelga general provocada por el alza en los transportes públicos que adquirió el carácter de de insurrección urbana. El movimiento fue reprimido violentamente y una nueva etapa de terror nació, marcando el principio de la crisis del Estado militar. Para entonces, el General Romeo Lucas García, candidato de la coalición entre PR y PID, había sido elegido presidente en unas elecciones de mayo de 1978, donde el abstencionismo superó el 60%. El Coronel Peralta Azurdía fue candidato por el MLN y el General Ricardo Peralta Méndez, de la coalición del PDC con sectores socialdemócratas¹²⁰⁹.

En enero de 1980, una delegación maya que buscaba audiencia con el presidente fue rechazada y se dirigió al Congreso, donde nuevamente sería rechazada. Decidió ocupar la Embajada de España para tener mayor atención pública. Los intentos de diálogo fueron infructuosos, la Embajada fue quemada¹²¹⁰ y el único sobreviviente, un maya, secuestrado del Hospital pocos días después y asesinado¹²¹¹. La década de los 70 se cerró con una escalada del enfrentamiento entre mayas, campesinos y guerrilla, haciendo frente a un enemigo común, el Estado. La sociedad maya estaba lejos de estar unificada.

El golpe de Estado de marzo de 1982 que llevó a la presidencia a Ríos Montt significaría el inicio de una nueva época estatal para Guatemala. Según sus propias palabras: “Fuimos un puente entre un negro ayer y un esperanzador mañana”....¹²¹². El general Efraín Ríos Montt se hizo con el control de la situación¹²¹³ e inició una gestión

¹²⁰⁸ Marta Altolaguirre define a Arana como un “protagonista olvidado”. ALTOLAGUIRRE, Marta: “Francisco Javier Arana, el protagonista olvidado”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, Nº 351, 11 de noviembre de 1994, Guatemala, p. 65

¹²⁰⁹ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Historia General de Centroamérica*, Tomo V: *De la posguerra a la crisis (1945-1979)*, Sociedad Estatal 5º Centenario-Flacso, Madrid, 1993, pp. 95 y ss.

¹²¹⁰ Ver: CAJAL, Máximo: *¡Saber quién puso fuego allí!. Masacre en la Embajada de España*, Siddharth Metta Editores, Madrid, 2000

¹²¹¹ «Estoy destrozado», fueron las primeras palabras pronunciadas esta madrugada por el embajador de España en Guatemala, Máximo Cajal, en una conversación telefónica sostenida con EL PAS horas después del incendio de nuestra representación diplomática en la capital guatemalteca. «Han violado y destrozado el espacio diplomático», afirmó el embajador, que añadió que la policía entró en la embajada destrozando las puertas a hachazos y en contra de su voluntad. Una vez ocupada la embajada, Máximo Cajal intentó hablar con el viceministro de Asuntos Exteriores para que retirara la fuerza pública, y con el del Interior, que no se pusieron al teléfono. CAJAL, Máximo: “La policía actuó con increíble brutalidad”, *Diario El País*, Madrid, 1 de febrero de 1980

¹²¹² Ver: RÍOS MONTT, Efraín: “Fuimos un puente entre un negro ayer y un esperanzador mañana...”, *El republicano*, edición especial, Guatemala, agosto de 2006

¹²¹³ Marta Altolaguirre (Directora durante años de la prestigiosa revista *Crónica Semanal*), llama, por todo ello, al caso de que Ríos Montt se quiera presentar a la presidencia de la República, “un verdadero sopapo a la Constitución”. Ver: ALTOLAGUIRRE, Marta: “Sopapo a la Constitución”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, Nº 355, 9 de diciembre de 1994, Guatemala, p.a 31

muy conflictiva apoyada en oficiales de mayor jerarquía que puso el acento en una campaña moralizadora muy caracterizada por su propia religión. La educación militar lo marcó. Le enseñaron a ser obediente y no deliberante. Ríos Montt estaba convencido de que cualquier solución debía tener como fundamento el rescate de los combatientes indígenas y de sus colaboradores. El problema de la guerrilla tiene sus raíces en el estómago: es el producto del hambre de los indígenas, de su situación de extrema pobreza que luego algunos dirigentes manipulan. “En nuestra historia, los ladinos y los gobernantes hemos vivido siempre de espaldas a los indígenas; por ser ellos la mayoría deberían ser los gobernantes, no los esclavos”¹²¹⁴. Así nace el plan FF (Frijoles y Fusiles), en el que los frijoles deben representar el 80% del esfuerzo antisubversivo y los fusiles solamente el 20% restante. El segundo plan, TTT (Techo, Tortilla y Trabajo) supone el mayor operativo contra insurgente visto en el país, secundado militarmente por el establecimiento de un sistema de autodefensa que impidiera el libre movimiento de los insurgentes¹²¹⁵.

El general Ríos Montt dictó, dentro de la línea de apertura, tres leyes que se convirtieron en el origen del proceso de transición:

1. el Decreto-Ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral;
2. el Decreto-Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos;
3. el Decreto-Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas.

El derrocamiento de Ríos Montt sería, en 1983, producto del descontento empresarial ante la reforma tributaria que había planteado, y la reforma agraria que permanecía latente. Pero el golpe de 1983 no significó una restauración de la dictadura militar tradicional. El Gobierno de Humberto Mejía Vítores (agosto 83-enero 86), no haría otra cosa sino conducir una segunda fase de la tradición estatal que había iniciado Ríos Montt: aquella que desembocaría en la instauración del gobierno civil del democrático Vinicio Cerezo¹²¹⁶; todavía en las elecciones de la Asamblea Constituyente de julio de 1984 veremos a un partido representativo de las viejas dictaduras militares (Movimiento de Liberación Nacional, MLN) contabilizar junto a dos partidos de la modernización política (como son la Unión del Centro Nacional, UCN; y la Democracia Cristiana), aproximadamente el 45% de los votos. En las elecciones presidenciales de noviembre

¹²¹⁴ ASTURIAS MONTENEGRO, G: *Los 504 días de Ríos Montt*, GAMMA, Guatemala, 1995, p. 105.

¹²¹⁵ El presidente de Guatemala, Álvaro Colom, pidió perdón en nombre del Estado a los familiares de los más de doscientos cincuenta mil muertos o desaparecidos durante el pasado conflicto armado interno (1960-1996): "Si genocidio es la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, en Guatemala hubo genocidio, etnocidio y la eliminación de muchos líderes", denunció Colom. El presidente hizo un llamado a la armonía y la unidad nacional para que nunca más se vuelva a repetir esa historia trágica en Guatemala, dijo. Fueron entregados por el ministro de la Defensa al juez competente los archivos sobre el Plan Sofía, Victoria 82, Victoria 83 y Operación Ixil. Ésa era una de las principales demandas del Movimiento Nacional de las Víctimas del conflicto para poder dar con el paradero de los desaparecidos y llevar a juicio a los responsables.

El gobierno del presidente Álvaro Colom otorgará un resarcimiento económico a más de un centenar de víctimas del pasado conflicto armado en Guatemala entre 1960 y 1996. El titular del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), César Dávila, explicó en rueda de prensa que la compensación se entregará el viernes a las víctimas o sus familiares. Ésta será la primera vez que el gobierno compensará a víctimas del área metropolitana que fueron afectadas por la represión militar del pasado. Según Dávila, se otorgará un resarcimiento por 55 casos de desaparición forzada, 40 de muerte extrajudicial, 11 de tortura, 9 de violencia sexual y 4 de muerte por masacre. El funcionario explicó que la compensación oscilará entre los 20.000 y 24.000 quetzales (2.677 y 3.212 dólares) por cada uno de los casos. Declaraciones a *La Gente*, diario digital de Radio La Primerísima. Consultado el 28 de febrero de 2009.

<http://www.radiolaprimerisima.com/keyword/Guatemala>.

¹²¹⁶ SMITH, Griffin: "Guatemala, a fragile Democracy", *Revista National Geographic*, Vol. 173, N° 6, Junio, 1988, p. 769 y ss.

de 1985, el conjunto de tales partidos (MNL, Central Auténtica Nacionalista, Partido Institucional Democrático, Partido de Unificación Anticomunista, Movimiento Emergente de Concordia, Frente de Unidad Nacional) vieron reducido su caudal electoral en casi un 70%. Serán la DC (34%) y la UCN (17.8%) los contendientes de la primera ronda.

2.- La Asamblea Constituyente de 1984-5:

El andamiaje jurídico-constitucional mencionado anteriormente y puesto en marcha por el general Ríos Montt, permitió transitar la vuelta al orden constitucional. Este general fue depuesto el 8 de agosto de 1983 y sustituido por su Ministro de Defensa, Oscar Mejía Víctores, que manifestó su voluntad de continuar con el proceso de retorno al orden constitucional (aunque era difícil que este cambio significara ninguna reforma política, dado el talante sumamente conservador del nuevo Jefe del Estado), lo que cumplió exactamente¹²¹⁷. Las presiones norteamericanas para la realización de elecciones no fueron ajenas a estas decisiones. El 19 de enero de 1984 emitió el Decreto-Ley 3-84, Ley electoral, para la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, la encargada de elaborar la nueva Constitución, y dos leyes constitucionales, la Electoral y la de Garantías Constitucionales. Y se fijó la fecha del primero de julio de 1984 para realizar la elección de diputados constituyentes, que serían 88 (23 electos por lista nacional y el resto por listas distritales, según el modelo alemán del doble voto). Se inscribieron provisionalmente 17 partidos políticos, 3 comités electorales y 1174 candidatos que se disputarían los 88 escaños. La participación fue masiva y entusiasta, aumentando muy significativamente con relación a procesos anteriores. La campaña se realizó “en un ambiente muy cargado de incertidumbre”¹²¹⁸, y los votos nulos y en blanco (que significaban un apoyo al proceso democratizador al mismo tiempo que desconfianza para los actores políticos del mismo), fueron los triunfadores. Aunque las irregularidades fueron muchas, estas elecciones fueron un primer paso hacia el futuro restablecimiento de la democracia, consolidando a la coalición de derechas como primera fuerza del país, con 27 de los 88 escaños de la Asamblea Constituyente¹²¹⁹. En estas condiciones se integró un cuerpo constituyente legítimo con representación de muchos partidos y corrientes (aunque según García Laguardia, los partidos estaban más interesados en el futuro reacomodo del Gobierno constitucional que en la obra de la nueva Constitución¹²²⁰), que obligó a una negociación permanente¹²²¹. Para García Laguardia, eso se refleja en su falta de sistematización y de unidad,¹²²² a lo deberíamos añadir la inclusión de muchos asuntos de carácter no constitucional sino reglamentarios. Nace así una Constitución muy desarrollada, con 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, con una

¹²¹⁷ Ver: GRAMAJO MORALES, Héctor Alejandro: *De la guerra a la guerra. La difícil transición política en Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, Guatemala, 1995

¹²¹⁸ Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La Constitución guatemalteca de 1985*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, México DF, 1992

¹²¹⁹ ALBO, O: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1983-1984, Espasa-Calpe, Madrid, 1987, p. 662

¹²²⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Transición democrática y nuevo orden constitucional. La Constitución guatemalteca de 1985”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, Época XIII, N° 4, enero-junio 2000, p. 4

¹²²¹ Ver: ROSADA GRANADOS, Héctor: *Guatemala, 1984: Elecciones para Asamblea Nacional Constituyente*, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, San José de Costa Rica, 1985

¹²²² GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Política y Constitución en Guatemala; la Constitución de 1985*, Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1993, p. 46

remisión a leyes secundarias, que ha sido el más socorrido recurso para alcanzar el consenso constitucional; se han emitido más de 40, pero no todas se han dictado.

La técnica seguida fue la siguiente: unas Subcomisiones de expertos en las diferentes materias irían poniendo por escrito un texto articulado, y los trabajos de cada una de esas Subcomisiones serían enviados a la Comisión de los Nueve (en la que estaban representados todos los partidos: Ramiro de León Carpio; O. García Rodas; C. González Quezada; M. Quixtán; L. A. López; A. Alonso Barillas; J. Adán López; Boanerges Elixalén Villena Moscoso; Danillo Parinello Blanco¹²²³), que le daría forma jurídica elaborando un Anteproyecto con las líneas maestras y lo mandaría a la Comisión Redactora o Comisión de los 30, de donde saldría el proyecto. Una vez que fuesen aprobados ahí pasarían a ser discutidos en los plenos de la Asamblea Nacional Constituyente. El 18 de octubre, la Comisión Redactora se reúne por primera vez después de que la Comisión de los 9 da cuenta del Anteproyecto de Carta Magna, que servirá como base para ser discutido dentro de aquélla. A los 87 días de instalada la Asamblea Nacional Constituyente, el 27 de octubre, mataron a Santos Hernández, diputado por Quiché. Un partido lo inscribió siendo analfabeto; la ley impedía su presencia en el Congreso, pero éste dispuso que había sido legítimamente electo, cerrándose definitivamente un capítulo de larga polémica¹²²⁴.

El 1 de agosto de 1984 se instala la Asamblea Nacional Constituyente; realizó ciento cinco sesiones hasta el viernes 24 de mayo de 1985. El diputado por Quetzaltenango, Mauricio Quixtán, hace escuchar el idioma quiché en el recinto. No era la primera vez, pues un diputado elegido por Sololá en la legislatura 74-78, Fernando Tezagüic Ton, lo hizo espectacularmente también en su lengua nativa, cakchiquel. Sin embargo, quien le escuchó no puede dejar de reconocer que “oír a un auténtico indio atreverse a resaltar su lengua causa expectación en ese momento histórico”¹²²⁵. Sus palabras son: “Señores: sabemos que desde hace añitos hasta 1965, se han hecho cinco papelitos o libritos que se llaman Constituciones de la República. Nosotros los nativos allá en el campo y en la montaña, no sabemos qué quiere decir ese papelito y para qué sirve. Ustedes sí lo saben. Así que los que estamos aquí, unos con la voluntad de los votos y otros con votos comprados, habremos de darle respuesta a nuestro pueblo”¹²²⁶.

En la mañana del martes 28 de agosto de 1984, casi a un mes de inaugurada la Asamblea Nacional Constituyente, se procede a la instalación de la “Comisión de los 30 diputados”, que se encargarían de redactar el Anteproyecto de Constitución. Presidente: R. de León Carpio (UCN); Vicepresidentes: Boanerges Villena Moscoso (MLN) y Alfonso Alonso Barillas (DC); Secretarios: Gilberto Recinos Figueroa (UCN) y Oliverio García Rodas (PR). MLN: M. A. Ponciano; Edgar de León Vargas; Héctor Aragón Quiñones. CAN: Amílcar Oliverio Solís Galván; Danilo Parirello Blanco; Carlos Molina Mencos; UCN: Telesforo Guerra Cahn; José García Bahuer; Fernando Linares Beltranena; Germán Scheel Montes; Antonio Arenales Forno. DC: M. A. Valle Tobar; Catalina Soberanis Reyes; Francisco López Vidaurre; Leían Darío Acuña Alvarado; Roberto Carpio Nicolle; Alfonso Cabrera Hidalgo. PR: Rafael Téllez García; Rafael Arriaga Martínez. OCAS: Mauricio Quixtán. PUA: Luis Alfonso López. PID: José Adán Herrera López; Edgar Gudiel Lemus. PNR: Carlos González Quezada y Alejandro Maldonado Aguirre.

¹²²³ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tipografía Nacional, Tomo I, Guatemala, 1990, p. 180. Téllez fue diputado por Sololá y miembro del Partido Revolucionario (PR).

¹²²⁴ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: Op. Cit. Sup., p. 207

¹²²⁵ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: Op. Cit. Sup., pp. 50-1

¹²²⁶ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: Op. Cit. Sup., p. 51

Se dispuso que las sesiones tuvieran lugar en un salón del segundo piso, anexo al Palacio Legislativo. El horario fue flexible: 9.30 horas desde el martes al jueves. Esta comisión aprobó sus propias normas para reglamentar sus labores. Se acordó tomar como base para redactar el anteproyecto los principios de derecho y declaración de Derechos Humanos y como referencia para orientar el trabajo de la misma, los textos constitucionales de 1945 y 1965. Según el artículo 2º de las Normas para Reglamentar las Labores de la Comisión,” Se tomarán como bases para redactar el anteproyecto, los principios de Derecho, y declaraciones de derechos humanos, y como referencia para orientar el trabajo de la comisión, los textos constitucionales de 1945 y 1965”. Esta norma para reglamentar las labores de la sesión indica que deben basarse en los textos constitucionales de 1945 y 1965. Maldonado Aguirre explica que por omisión no se incluyó poner el texto de 1956, y lo tacha por eso de eminentemente restringido, al tiempo que Parinello Blanco lo califica de reaccionario, tendencioso e impositivo. Resaltar las palabras de Quixtán, para quien dichas Constituciones no han sido sólidas y que hay una nueva alternativa para hacer una buena y nueva¹²²⁷.

Asimismo, se normó que cualquier miembro de la Comisión podría acudir en consulta a instituciones o personas que, por su capacidad o especialidad técnica, o porque represente intereses considerables de la ciudadanía, puedan dar consejos en materia que fuese de su competencia o conocimiento. Cada representante de la Asamblea Nacional Constituyente podría presentar a la Comisión anteproyectos de Constitución, teniendo derecho a exponer de viva voz sus mociones y defenderlas, pero sin voto. Se dispuso que se discutirían todas las mociones exhaustivamente y que el anteproyecto ya formulado se discutiría artículo por artículo. Se cambió el horario de trabajo, acordándose que las subcomisiones trabajen por la mañana y la redactora por las tardes a partir de las tres, para que se extienda el trabajo hasta altas horas de la madrugada¹²²⁸.

Durante el debate no hubo ningún anteproyecto de constitución, tal como el de un grupo de abogados en 1945, que hubiera sido útil como documento de trabajo. Tampoco se tomó como modelo exclusivo ninguna constitución extranjera, aunque, como es lógico, se adaptaron algunas instituciones modernas¹²²⁹. Las sesiones plenarias se celebraron bajo una normativa reglamentaria abierta y además flexible. Los aspectos fundamentales fueron consensuados, aunque en algunos casos de confrontación hubo necesidad de acudir al mecanismo de la votación para definirlos por la mayoría legal. Sin embargo, el ambiente de la discusión fue libre y la presencia del público abierta. Fue notoria la participación muy activa de grupos de presión durante los procesos de elaboración y discusión de los temas concernientes a cada sector de interés. Las instituciones del país, universidades, Ejército, iglesias, sindicatos, gremiales, económicas, grupos sociales, y en general toda colectividad, hicieron planteamientos, y en su caso cada una logró obtener una garantía dentro del equilibrio o armonía de una ley ordenadora de la pluralidad nacional¹²³⁰.

En palabras de Maldonado Aguirre, una advertencia que luego dará mucho juego en las discusiones posteriores: “La Constitución va a ordenar, la Constitución va a regular,

¹²²⁷ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): “*Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*”, Sesión No. I, 28 de agosto de 1984, Tomo I. Todo lo referente a la Comisión de los Treinta está recogido en en CD que facilita la Biblioteca del Congreso de Guatemala.

¹²²⁸ TÉLLEZ GARCIA, Rafael: *Una constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tipografía Nacional, Tomo I, Guatemala, 1990; pp. 139 y ss.

¹²²⁹ GÓMEZ DÍEZ, FJ: “La política guatemalteca en los orígenes de la “década revolucionaria”: la Asamblea Constituyente de 1945”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, Nº 203, 1995, Vol. 55, p. 127 y ss.

¹²³⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones*; disertación de Alejandro Maldonado Aguirre, Primer Vicepresidente del Congreso de la República y ex-Diputado constituyente, 31 de mayo de 2005, Sesión solemne 3, Tomo II, Tipografía Nacional, Guatemala, p. 5 y ss.

pero de ninguna manera la Constitución puede contener definiciones. Nosotros, podríamos agotar un diccionario jurídico, un diccionario de Sociología, y un diccionario de Ciencias Políticas, definiendo cada uno de los términos”¹²³¹.

Uno de los temas que fue más polémico y más ampliamente debatido fue el de la indivisibilidad de la nación, que de alguna u otra forma, influyó mucho a la hora de redactar el articulado referente a los pueblos indígenas. En la Comisión de los 30 se vivió un amplio debate con el tema de la indivisibilidad del país en su sesión número 9, del jueves 27 de septiembre de 1984; y en la sesión 70 del martes 5 de marzo de 1985 se discute el artículo 91: “Guatemala es un Estado libre, independiente, soberano e indivisible, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. Para Skinner Klée, ésta es una de las “mayores novelerías del proyecto”, al tiempo que pregunta qué se quiere decir con eso de “indivisible” (que a él le recuerda a la Constitución norteamericana) al ponente que participó en la Comisión. Es García Bauer quien le responde: Hay algunos movimientos en Guatemala, que son independentistas; históricamente lo sabe él, la parte de Occidente y, actualmente, el proyecto guerrillero del Petén, unos dicen que es marxista, y otros que es independentista y anexionista a Yucatán. Skinner Klée propone una enmienda por supresión: “Enmienda por supresión, suprimir la palabra “indivisible”, que fue aprobada sin mayores discusiones”¹²³².

Como elemento curioso comentaremos que el representante Quixtán, durante la propuesta de redacción del Título I de la Constitución, propuso que el nuevo nombre del país sea “Guatemaya”. De León Carpio es quien le replica que no es el lugar debido para esa discusión¹²³³.

Antes de disolverse la Asamblea Nacional Constituyente se dictó la Ley Electoral y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad¹²³⁴. En el tránsito de un gobierno militar sumamente duro a uno de carácter democrático, la obsesión por la garantía de los Derechos Humanos constituye su preocupación central (el artículo 46 dice que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno). También se mantuvo una preocupación por mejorar los sistemas de control, a fin de que la vigencia

¹²³¹ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): “*Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*”, Sesión No. 13, 6 de noviembre de 1984, Tomo I

¹²³² COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): Op. Cit. Sup., sesión No. 9, 27 de septiembre de 1984, Tomo I

¹²³³ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): Op. Cit. Sup., sesión No. 6, martes 18 de septiembre de 1984, Tomo I

¹²³⁴ El 22 de febrero se da a conocer un histórico documento, redactado por Schell (diputado de UCN por Quetzaltenango) y aprobado en Junta Directiva de la Asamblea y con unas cuantas objeciones de los del Tribunal Supremo. El comunicado conjunto dice: “El Tribunal Supremo Electoral, la Asamblea Nacional Constituyente y la Jefatura de Estado han considerado necesario fijar con precisión los pasos que se darán para conducir a Guatemala a un orden constitucional, con el objeto que la ciudadanía los conozca y tenga la absoluta certeza que la decisión de democratización es definitiva e irreversible. Para el efecto se fija el cronograma del proceso eleccionario así:

1. la Asamblea Nacional Constituyente declara que emitirá la Constitución y la Ley Electoral Constitucional antes del 31 de mayo de 1985;
2. la Jefatura del Estado convocará a elecciones generales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de las leyes arriba mencionadas;
3. las elecciones presidenciales, los diputados al Congreso de la República y las municipalidades, se realizarán el domingo 27 de octubre próximo y la segunda ronda eleccionaria, si fuere procedente, el 24 de noviembre de este mismo año;
4. la instalación del Congreso de la República y municipalidades, tendrá lugar el 15 de diciembre de 1985;
5. la toma de posesión del Presidente de la República y Vicepresidente, si fuere el caso, se efectuará el 14 de enero de 1986”.

de la Constitución fuera efectiva, creándose dos instituciones de gran importancia: la Corte de Constitucionalidad (que por primera vez aparecía en la Constitución de 1965)¹²³⁵ y el Procurador de los Derechos Humanos. La Constitución mantuvo la institución de la Vicepresidencia, ahora con funciones especiales, y se creó una corresponsabilidad de funciones con el Presidente, lo que eventualmente podría devenir en un ejercicio dual. En las elecciones presidenciales se estableció una segunda vuelta cuando ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, en la que participan los dos candidatos que hayan obtenido mayoría de votos. Para las reformas constitucionales, se fijó un sistema flexible con aprobación final por consulta popular¹²³⁶.

En América Latina y en Guatemala especialmente, según palabras de García Laguardia, el proyecto de redactar una Constitución se refiere, en alguna medida, a la clásica finalidad del constitucionalismo de limitar los poderes del Gobierno, pero mucho más al objetivo de dotar a la organización política de un instrumento programático de gobierno para conducir la sociedad, lo que quedó claramente visible en esta Constitución¹²³⁷.

3.- Condiciones políticas de la Constitución de 1985:

Pueden decirse que, especialmente, fueron las siguientes:

1. las elecciones se realizaron en un periodo amplio entre la convocatoria y el día de los comicios;
2. participaron partidos políticos de diferente ideología, entre ellos varios con más de un cuarto de siglo de organización y otros de formación reciente;
3. no participó ningún partido o grupo cívico identificado con los intereses del grupo gobernante;
4. participaron 17 partidos, alguno en alianza electoral;
5. en la elección distrital prevaleció el criterio de que el diputado es un gestor más que un legislador, lo que permitió el acceso de representantes poco familiarizados con la técnica;
6. el resultado de las elecciones no permitió articular ninguna mayoría ideológica en la Asamblea, y se llegó incluso a establecer un sistema de presidencias de turno, con su consiguiente improductividad e incongruencia;
7. no hubo anteproyecto de Constitución, tal como el del grupo de abogados en 1945, que pudiera haber sido útil como documento de trabajo;
8. fue notoria la presencia muy activa de los grupos de presión durante el debate de los asuntos concernientes a cada sector de interés;
9. la Constitución fue elaborada en un ambiente de “intensidad política”¹²³⁸, dada una campaña presidencialista simultánea, que influyó poderosamente en la Asamblea;
10. el ambiente en que se realizó el proceso fue de crisis económica, inestabilidad política, rigidez del modelo militar y crisis en el área centroamericana.

¹²³⁵ “La decisión del constituyente guatemalteco de crear un cuerpo especializado independiente y permanente para tutelar los derechos de rango constitucional frente al poder ha significado un cambio sustantivo en el decurso de la vida nacional, con lo que se pone formalmente a la altura de democracias avanzadas”. Ver: MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *La magistratura de lo constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1990

¹²³⁶ CONTRERAS, J. Daniel: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, pp. 686-7

¹²³⁷ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Política y Constitución en Guatemala*, Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1993, p. 39

¹²³⁸ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Reflexiones constitucionales*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1992, p. 109

Para García Laguardia, la promulgación de la Constitución del 85 tuvo una relevancia especial, porque inauguró una época de profundos cambios políticos. La Constitución juega un papel de órgano controlador de relaciones políticas inestables y altamente emocionales¹²³⁹, ya que nace con vocación “trascendental, fundamental y duradera”¹²⁴⁰ y además es “fruto de una Asamblea Nacional Constituyente elegida en uno de los comicios más puros y libres en la historia guatemalteca”¹²⁴¹.

Para Marta Regina de Fahsen, la Constitución de 1985 es de vocación democrática y humanística. Sus principios básicos, la supremacía constitucional y el pluralismo político¹²⁴². La Constitución Política de 1985 sienta las bases de un modelo que garantiza la sucesión del mando en una forma transparente y a prueba de fraude, lo que contribuye a aumentar la confianza del ciudadano en el proceso electoral¹²⁴³.

Para Palomo Escobar y Chacón Pazos, la Constitución de 1985 es “reglamentaria y desarrollista”¹²⁴⁴. Como hay todo tipo de opiniones, vemos que Portillo, presidente de Guatemala opina que “la Constitución fue hecha a la medida de la oligarquía”¹²⁴⁵.

Creemos que son significativas las palabras de Luis Cardoza y Aragón: “La constitucionalidad de la vida guatemalteca fue una de las victorias esclarecidas”¹²⁴⁶. Sin embargo, no todas las opiniones al respecto coinciden, hay quien opina que antes de utilizar la Constitución como referente sagrado para aprobar o reprobar las demandas por el ordenamiento autonómico, se necesita establecer si es o no un buen referente para los intereses mayas. Desde esta perspectiva, la Constitución es lamentablemente antimaya: impone las peculiaridades étnicas ladinas y consagra el código jurídico mestizo¹²⁴⁷.

La Constitución aborda dos de los más tradicionales problemas de los pueblos indígenas en Guatemala: los relativos a la tenencia de la tierra, por un lado, y las condiciones laborales de los trabajadores indígenas por otro.¹²⁴⁸ Destacan el conjunto de medidas de atribución y protección de la tierra indígena que prevén los artículos 67 y 68 y especialmente el reconocimiento jurídico (constitucional) de las posesiones tradicionales de tierras comunitarias. Por su parte, el artículo 69 intenta atemperar una de las problemáticas que más han afectado al desarrollo de las comunidades indígenas incidiendo, mientras no se produzcan los cambios socio económicos que reduzcan la necesidad de trasladarse en busca de trabajo asalariado, en las condiciones de dicha actividad laboral. Especial relevancia adquiere en este contexto que uno de los objetivos establecidos sea el impedir la desintegración de las comunidades, efecto al que durante años se ha llegado frecuentemente.

¹²³⁹ GARCÍA LAGUARDIA, JM: Discurso pronunciado al asumir la presidencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el 24 de abril de 1992; en: AAVV: *Democracia y defensa constitucional*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1992

¹²⁴⁰ AYAU, Manuel F: *En torno al espíritu de la próxima Constitución*, Editorial Francisco Marroquín, Guatemala, 1995, p. 31

¹²⁴¹ PEÑA HERNÁNDEZ, E: *Las libertades públicas en la Constitución política de la República de Guatemala de 1985. El derecho de amparo*; Centro de Reproducciones, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1986, p. 7

¹²⁴² DE FAHSEN, Marta Regina Y OTROS: *Enciclopedia de Guatemala*, Editorial Océano, Barcelona, 1999, p. 214

¹²⁴³ DIARIO PRENSA LIBRE: *Historia electoral: los ungidos del pueblo (parte IV y final)*, 12 de noviembre de 1995, Guatemala, p. 13

¹²⁴⁴ PALOMO ESCOBAR, Eduardo; CHACÓN PAZOS, Gilberto: *Teoría y reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1998, p. 14

¹²⁴⁵ Ver: PORTILLO, Alfonso: “La Constitución de Guatemala fue hecha a la medida de la oligarquía”, *Diario Prensa Libre*, viernes, 7 de marzo de 2003

¹²⁴⁶ CARDOZA Y ARAGÓN, Luis: *La revolución guatemalteca*, Editorial del Pensamiento, Guatemala, 1955, p. 68

¹²⁴⁷ COJTÍ CUXIL, Demetrio: “Unidad del Estado mestizo y regiones autónomas mayas”, *Diario Siglo XXI*, 29 de agosto de 1994, Guatemala, p. 12

¹²⁴⁸ Ver: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *Constitución y derechos étnicos. Las experiencias de 1945 y 1985 en Guatemala*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1996

De la lectura de las disposiciones referidas se extrae que el marco general en el que hay que situar el reconocimiento de derechos indígenas, es el determinado por los artículos 58 (identidad cultural) situado en la sección dedicada genéricamente a la cultura y, con una mayor concreción, 66 (Protección a grupos étnicos). Por lo que respecta al primero de ellos, sobresale el hecho de que el sujeto del derecho sea no sólo individual sino también colectivo, cuestión de gran transcendencia en el tratamiento de los derechos indígenas. Por su parte, el artículo 66 reafirma el reconocimiento y respeto de la realidad plural de la sociedad guatemalteca ya no desde una más genérica perspectiva cultural sino desde una vertiente específicamente étnica. Así, el artículo 66 establece que la identidad étnica indígena no sólo es reconocida y respetada, sino que además deberá ser promovida por medio de acciones referidas a las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso del traje. Resulta inevitable mencionar la falta de reconocimiento específico al Derecho indígena, aunque se podría defender una interpretación (extensiva desde el punto de vista de los conceptos jurídicos dominantes) que entendiera reconocido dicho ordenamiento propio dentro de la referencia a las “formas de vida, costumbres, tradiciones formas de organización social”. Hay que resaltar la ausencia, una vez más, de la correlación de ese conjunto de normas con el resto de un articulado constitucional que, en su práctica totalidad, está redactado de espaldas a los pueblos indígenas y a sus derechos (algunos de ellos consagrados por el mismo texto). Por ejemplo, en virtud del art. 143, el idioma oficial sigue siendo el español, mientras que “las lenguas vernáculas” simplemente son consideradas “parte del patrimonio cultural de la nación”. (De todos modos, constituye un gesto relevante el hecho de que el artículo 18 de las disposiciones transitorias y finales prevea que “en el curso del años de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lengua Quiché, Man, Cakquikel y Kekchí”). Pese a ello, en la sección dedicada a la educación se establece que en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse “preferentemente” en forma bilingüe, (art. 76), aunque vistos los términos en que se establece, la aplicabilidad de la previsión dependerá de la voluntad política del momento”.

4.- Los artículos 66-70:

A) Introducción: El apartado que reconoce la protección a grupos étnicos fue objeto de intensa reflexión por parte de los constituyentes y se comienza a discutir el martes 8 de enero de 1985. Para quien lo vivió en primera persona, este capítulo tiene atenazada a la Comisión Redactora: La derecha está necia que debe desaparecer, argumentando que muchos de estos preceptos encajan en otros capítulos del texto constitucional. Al paso sale la ponencia de cambiarle el nombre a la Sección. Se afanan los diputados del Frente Democrático Constitucional y ganan la partida. Se llamará en el futuro “De las Comunidades Indígenas”. De esta manera se logra que no se “tumble a la basura” algo que se ha venido regateando por centurias, según García Bauer, en palabras recogidas por Téllez García¹²⁴⁹. Los artículos relativos a los indígenas no se discutieron con enmiendas al final, lo que es significativo¹²⁵⁰.

El miércoles 5 de septiembre de 1984, en la Asamblea Nacional Constituyente se pretende crear una Comisión de Cuestiones Indígenas, habida cuenta que en la futura Constitución se tocarían muchos temas relativos a la población indígena de Guatemala,

¹²⁴⁹ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tomo II, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990, p. 425

¹²⁵⁰ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 32, 8 de enero de 1985, Tomo II

alegando que hacerlo en forma dispersa, sin relacionar un tema con otro, ofrecerá una visión fragmentada e incompleta”¹²⁵¹. Quixtán lo defiende alegando que es una oportunidad para que la futura Constitución sea mejor que las anteriores y que hay grandes problemas que resolver, a lo que Skinner Klée añade que si no es así, “haremos una Constitución deleznable sin apoyo real”. Al aprobarse, pasó a la Comisión de Régimen. El miércoles 30 de enero de 1985, se da lectura en la Constituyente del Proyecto de la Sección Tercera, “De las Comunidades Indígenas”, realizado por la Comisión Redactora, con la explicación de que se ha realizado en una sección separada no porque ese sector de la población sea algo separado o diferente, sino porque “la realidad de este gran sector de nuestra nación, reclama que la Asamblea Nacional Constituyente, poniendo los ojos en nuestra conformación poli-étnica, dicte las normas que clara y determinantemente establezcan derechos inherentes a los guatemaltecos”.

El borrador que llegó fue el siguiente:

“SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado respetará y promoverá su forma de vida, costumbres, tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, e idiomas.

ARTÍCULO 67.- Municipalidades indígenas. En los centros de población indígena que así se solicitare o conviniere, podrán establecerse municipalidades indígenas.

ARTÍCULO 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitaren para su desarrollo.

ARTÍCULO 69.- Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones de salud, seguridad y previsión social, que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.

ARTÍCULO 70.- Ley especial. Una ley regulará lo relativo a las materias de este Capítulo.”

Al no haber solicitado aclaraciones o ampliaciones al contenido del proyecto leído, se reserva para su trámite siguiente, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley de Régimen Interior”¹²⁵².

A pesar que la Constitución de 1985 es la primera que incorpora una sección especial sobre "comunidades indígenas" se le ha criticado por no utilizar el concepto de “pueblos indígenas”. Sin embargo, el debate legislativo refleja que inicialmente se hablaba de la “cultura indígena” en el interior de la llamada Comisión de los Treinta. En el mismo proceso de debate los legisladores se dieron cuenta que era necesario crear un apartado específico, no sobre la “cultura indígena” sino sobre las “comunidades indígenas”, un

¹²⁵¹ Firman: Mauricio Quixtán, Ramiro de León Carpio, José García Bauer, Silverio De León López, Baudilio Ordóñez M., Milton Padilla, Jorge A. Reyna, Moisés Orozco, Roberto Alejos, Jorge Skinner Klée, Rafael Téllez García y otras firmas ilegibles. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 9, Tomo I

¹²⁵² Firman: Ramiro De León Carpio, Presidente; Boanerges Elixelén Villeda Moscoso, Vicepresidente; Alfonso Alonzo Barillas, Vicepresidente; Oliverio García Rodas, Secretario; Gilberto Recinos Figueroa, Secretario. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 34, 30 de enero de 1985, Tomo II. Todo lo referente al Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente está recogido en un CD que facilita la Biblioteca del Congreso de Guatemala.

concepto más concreto y tangible. Así lo refleja la participación de la representante Catalina Soberanis: “Hemos observado que a cada uno de los artículos que se han planteado dentro de esta sección, se opone el argumento de que se trata de una cuestión que no tiene relación con la Cultura Indígena. Primeramente, los artículos 1º y 2º, se refieren al régimen municipal; el 3º, a lo que puede ser régimen socioeconómico, entonces, quiero argumentar en el sentido de que es evidente la necesidad del tratamiento de las cuestiones indígenas pero podemos adoptar dos formas de abordar este tratamiento. O salpicamos toda la Constitución de artículos específicos, para las comunidades indígenas, o los unificamos en un solo capítulo. La opción que nosotros planteamos y que recoge la propuesta de los Representantes Skinner Klée y García Bauer, que en vez de salpicar toda la Constitución de artículos destinados a las comunidades indígenas, lo unifiquemos en un sólo capítulo pero creemos que tal vez sería más feliz la redacción del título, y nos evitaría este punto de discusión obligado en cada artículo, al cambiar denominación del título como de Comunidades Indígenas”¹²⁵³.

En una posterior intervención, el representante Alejandro Maldonado Aguirre defendió el uso del término “cultura indígena” porque en esa época se consideraba como un término más apropiado y alternativo al de la idea de “raza indígena”, el cual todavía era manejado por algunos legisladores. Es decir que la mentalidad de la elite política guatemalteca ha cambiado a lo largo del tiempo. Antes hablaban de “raza indígena”, luego de “cultura indígena” y finalmente aceptaron el término “comunidades indígenas”. Aunque en ese momento no fueron capaces de vislumbrar la importancia del concepto “pueblos indígenas”, diez años después fue incorporado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Desde entonces se habla con naturalidad, por parte del Estado guatemalteco, de dicho término.

El jueves 18 de octubre de 1984, el partido Democracia Cristiana Guatemala Presenta un proyecto de Constitución, en el que los artículos que nos interesan quedaban así:

“ARTÍCULO 3.- Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

ARTÍCULO 4.- Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas.

ARTÍCULO 56.- Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción técnica y la educación profesional son accesibles a todos en planos de igualdad.

ARTÍCULO 65.- La Artesanía e industrias populares, típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y gozarán de las facilidades crediticias necesarias para promover su producción y comercialización. El Arte y el Folklore Nacionales en todas sus manifestaciones, gozarán de la misma protección, y se cultivarán en centros de educación públicos y privados.

ARTÍCULO 66.- Se reconoce el pluralismo cultural del país. El Estado fomentará el mejoramiento social, económico y cultural de los grupos indígenas.

ARTÍCULO 74.- El idioma oficial es el español. Se reconoce la existencia de las lenguas aborígenes como medio de expresión de la cultura nacional.

ARTÍCULO 190.- La función judicial corresponde con exclusividad a los Tribunales de la República, los cuales tendrán la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo Juzgado”¹²⁵⁴.

¹²⁵³ Sesión Ordinaria No. 34 del 1º de enero de 1985

¹²⁵⁴ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 12, Volumen I,

B) Protección a grupos étnicos (Art. 66): su redacción es la siguiente:

“Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”¹²⁵⁵.

El martes 8 de enero de 1995 se discute el artículo en la Comisión de los Treinta. La redacción original era: “ARTÍCULO 66. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado protegerá su forma de vida, costumbres, tradiciones e idiomas”. Y las enmiendas que se le presentaron fueron:

Moción Número 1-66: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado respetará su forma de vida, costumbres, tradiciones e idiomas. Cambiar protegerá por respetará”. Diputados ponentes: Fernando Linares Beltranena, Rafael Téllez García.

Moción Número 2-66: Por sustitución. “Que se sustituya la palabra “protegerá” por “promoverá””. Diputado ponente: José García Bauer.

Moción Número 3-66: “Se agreguen las palabras ‘respetará’ y antes de la palabra ‘protegerá’”. Diputados ponentes: Catalina Soberanis Reyes y Elián Darío Acuña.

Moción Número 4-66: “Suprimir la palabra protegerá y adicionar las palabras respetará y promoverá”.

Moción Número 5-66: “Adicionar después de “el Estado”, las palabras: “Incrementará su futuro, respetará” y a continuación el texto”.

Moción número 6-66: “Que se agregue el concepto ‘traje indígena de hombres y mujeres después de tradiciones”.

Y la última: “Sustitución total al artículo 66. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos dentro de los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya”. El Estado respetará y promoverá su forma de vida, costumbres, tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, e idiomas”. Diputados ponentes: Rafael Téllez García, Catalina Soberanis, José Francisco López Vidaurre, Fernando Linares Beltranena, Elián Darío Acuña, José García Bauer, Gilberto Recinos Figueroa.

Las enmiendas 2 y 3 fueron retiradas y la que es aprobada es la última, no sin antes escuchar a Skinner Klee afirmar que “Este artículo no va a resolver todos los problemas, pero es un paso en la dirección adecuada. También es algo mucho más importante, es el Legislador Constituyente dándose cuenta y aceptando una cruda realidad de unos problemas que existen en el país y acepta la urgente necesidad de resolverlos de una manera u otra y donde no tiene solución atemperarlos, atenuándolos, mitigándolos”¹²⁵⁶.

El 12 de febrero se discute el artículo 66 en la Asamblea Nacional Constituyente¹²⁵⁷. El nombre de la Sección Tercera, “De las Comunidades Indígenas”, no supuso discusión, fue directamente aprobado. El artículo que venía de la Comisión de los Treinta era: “Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por

¹²⁵⁵ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995, p. 21

¹²⁵⁶ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 32, 8 de enero de 1985, Tomo II

¹²⁵⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 39, 12 de febrero de 1985, Tomo III

diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado respetará y promoverá su forma de vida, costumbres, tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, e idiomas”. Se presentaron enmiendas:

Enmienda 1 por adición: Que se agregue: “Práctica del calendario maya”, después de “su forma de vida”, para que quede así: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado respetará y promoverá su forma de vida, práctica del calendario maya, costumbres, tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, e idiomas”. Diputados ponentes: Baudilio Ordóñez, Fermín Gómez, Ramón Álvarez Campollo, Erick Quím, Jorge Reyna Castillo, Abel Ordóñez, Silverio de León, Salvador Cutz, César de Paz. (Una firma ilegible).

Enmienda número 2: “Moción por sustitución total del artículo 66. Protección a grupos étnicos. El Estado respetara la idiosincrasia de todos los conglomerados étnicos existentes en la nación y promoverá su desarrollo social, económico y cultural”. Diputados ponentes: Walterio Díaz Lozano y Gabriel Larios Ochaita.

La enmienda número tres dice: “Propongo la siguiente enmienda por adición y sustitución parcial, al artículo 66. Agregar, después de las palabras “Ascendencia Maya”, “El Estado reconoce, respeta y promueve su forma de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. Diputados ponentes: Richard Shaw, Alfonso Cabrera, Víctor Hugo Godoy, Rafael Arriaga, Fermín Gómez, Alfonso Alonzo, Baudilio Ordóñez y Pedro Murillo.

Supone ello, como afirma Díaz Lozano, una magnífica intención de legislar en favor de todas las etnias existentes en la nación. Tras corta discusión, más bien intercambio de ideas, se aprueba la enmienda tres.

Así, la Constitución de Guatemala reconoce en 1985 una presencia indígena ahí mayoritaria. Aun así, el reconocimiento no deja de concretarse a:

- formas de vida;
- formas de organización social;
- costumbres propias.

La impresión que da es que se está produciendo un cambio de perspectivas, puesto que el reconocimiento parece ser de derecho propio y no ya en precario ni transitorio. Además, tras ésta, otras constituciones traen también novedades de importancia.

Analizando el art. 66 de la Constitución guatemalteca, podemos resaltar una serie de elementos:

- se comienza reconociendo la multietnicidad de Guatemala, pero se habla de “grupos étnicos”, no de “pueblos indígenas”; para llegar a tal calificación hemos de esperar al Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, de 31 de marzo de 1995. Para Zapeta García, esta posición es estratégica para los grupos de poder, porque por un lado se presentan como los abanderados de los Derechos Humanos y por el otro oprimen a los pueblos indígenas de manera colectiva a individual de forma sistemática¹²⁵⁸. Tampoco se dice cuáles son esos grupos étnicos, sólo se afirma que entre

¹²⁵⁸ ZAPETA GARCÍA, JA: “La construcción de la nación multicultural”, en: *Revista Tz'ijonik*, Año 1, N° 2, Guatemala, p. 5

ellos figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. Puesto que sólo quedaban por nombrar los grupos garífuna y xinca, poco habría costado haberlo hecho;

- en cuanto a estos grupos étnicos, el Estado realiza tres tipos de actividades: “reconoce, respeta y promueve”; son tres acciones distintas, colocadas en tres estratos, son subir tres peldaños de una misma escalera. “Reconocer” significa que no se puede ignorar la presencia de estos grupos étnicos que es registrada y contemplada; “respetar” supone tenerlos en consideración y atención y “promover” quiere decir que se asume un papel activo por parte del Estado, dando impulso a algo procurando su logro;
- el reconocimiento, respeto y promoción se refiere (como antes hemos afirmado), a tres cosas básicas, aunque en realidad el artículo habla de “sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. Todo ello se “reconoce, respeta y promueve”, pero no se oficializa en sentido propio. Valga un ejemplo: sólo el español sigue siendo el idioma oficial del país, rango que no alcanzan ningunos de los idiomas o dialectos indígenas. Nos estamos refiriendo a :

1. formas de vida,
2. formas de organización social,
3. costumbres propias.

En cuanto a las formas de organización social, aunque la subordinación de la población indígena constituye un fenómeno generalizado y persistente, siempre ha habido formas institucionales que expresan la fuerza del poder local, la importancia de la identidad comunal y la manera de adaptarse en ámbitos políticos y religiosos de forma sincrética. Estamos hablando de espacios que se producen siempre con el encuentro desigual de dos culturas y que en Guatemala ha sido objeto de numerosas investigaciones. Las cofradías y las alcaldías indígenas abrieron oportunidades para la participación de los pueblos indígenas dentro de la estructura social y que el gobierno no les puso mucha atención. Creadas al comienzo del régimen colonial y sólidas al paso del tiempo, ambas instituciones han venido sufriendo transformaciones en las últimas décadas. Las cofradías han sabido resistir los impulsos renovadores de la Iglesia Católica que, vía la agrupación Acción Católica, inició tanto la modernización del culto como una ofensiva contra el sincretismo pagano al que muchas habían derivado. Desde hace tiempo también se viene produciendo un amplísimo movimiento de conversión hacia las iglesias protestantes, que rechazan aún con mayor fuerza ese sincretismo o la práctica paralela de la espiritualidad maya. Es un fenómeno digno de tomar en cuenta, no sólo porque introduce nuevas divisiones, sino por las implicaciones políticas que conlleva. Las cofradías se desarrollaron en un contexto religioso, mientras que la alcaldía o cabildo de indios, como órgano administrativo y de gobierno, estuvo sujeto al poder central. Tradicionalmente, las cofradías se ocupaban de organizar las festividades del santo local, realizaban trámites a favor de la comunidad y hasta adquirían tierras para comercializar su producción y cubrir sus gastos. La alcaldía indígena ha sido una institución política encargada del gobierno de la comunidad, paralela al poder municipal en manos ladinas, y dedicada también a atender problemas menores de justicia, y algunos relacionados con aspectos religiosos. Históricamente los miembros de las alcaldías indígenas empezaron a llamarse principales, y conjuntamente con el Consejo

de Ancianos de cada comunidad han logrado tener (en muchos casos) poder e influencia indiscutida hasta el presente. Las cofradías han ido perdiendo importancia en nuestros días; hoy son grupos más cerrados y dedicados fundamentalmente al ritual religioso. Los liderazgos también han cambiado, pues los candidatos a alcaldes auxiliares ya no son sólo ancianos, sino que ahora también participan jóvenes vinculados a partidos políticos o a comités cívicos. Hay un gran auge organizativo en la coyuntura actual: las comunidades han elegido alcaldes municipales que son indígenas, y han surgido comités vinculados a las necesidades más urgentes de la población indígena, como la educación y la atención de los servicios básicos. La sociedad civil indígena es actualmente la que muestra mayor movilización y propuesta y en ella la mujer empieza a tener un papel destacado dentro de la comunidad. En el caso de los garífunas, las organizaciones de base comunitarias más importantes han sido las hermandades y los clubes. Las primeras, más antiguas y básicamente religiosas, llegaron a contar con tierras para el cultivo, practicaban la solidaridad y la reciprocidad comunal; funcionaron como instituciones de cohesión social y reproducción de identidades. Los clubes se dedican más bien a promover la unidad social, la promoción de actividades y fiestas que no siempre tienen fines religiosos, aunque sí tenían un componente importante de espiritualidad propia.

Puede verse que la nominación que se les da es la de “grupos étnicos”, y entendemos por tal “comunidades humanas que mantienen la noción y el sentido de su singularidad, como pueblos diferentes de todos los demás. Es una entidad social concreta, cuya identificación de los miembros es fundamentalmente sustantiva y necesaria y sólo secuandariamente realcional o situacional”¹²⁵⁹. Para nada se menciona “pueblos indígenas” nominación que lleva en sí una carga política adicional.

El traje indígena: El vestido tradicional, adaptado al clima de cada región, denota una significativa influencia española¹²⁶⁰. El de los hombres no comporta más que un elemento precolombino: las sandalias de cuero o fibra (huaraches); el resto es de herencia hispánica: pantalón blanco, camisa, cinturón, sombrero de fieltro o paja y para protegerse del frío, una manta de lona o algodón (sarape)¹²⁶¹. El vestido femenino tradicional incluye una falda larga (de hasta cuatro y cinco metros) enrollada y sujeta con un cinturón, camisa sin cuello, delantal y chal (rebozo). La indumentaria ceremonial es mucho más variada¹²⁶². El traje tiene una especial importancia en lo que a la mujer se refiere: “Mi madre me decía que una mujer indígena sólo es respetada cuando lleva su traje completo”¹²⁶³. El giro hacia el vestido pan-maya fue evidente en los 60, cuando las mujeres en muchas aldeas del altiplano central encontraron conveniente empezar a usar un huipil generalizado, hecho en los telares de Totonicapán, pero no característico de una aldea. Ése fue el periodo cuando los mayas del altiplano se involucraron cada vez más en el comercio y en la creciente producción del minifundio para el mercado. Las innovaciones son introducidas por razones privadas y públicas y se hacen populares o no con base en otros factores igualmente impredecibles. Las aldeas han dejado de usar

¹²⁵⁹ GÓMES, Mercio; RIVERO, Darcy: “Etnicidad y civilización”, en: GRÜNBERG, Georg (Coordinador): *Articulación de la diversidad. Tercera reunión de Barbados*, Biblioteca, Quito, 1995, pp. 32-3

¹²⁶⁰ KNOKE DE ARATHOM, Bárbara: “Indumentaria indígena”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala 1999, p. 353 y ss.

¹²⁶¹ ASTURIAS DE BARRIOS, Linda: “Indumentaria indígena”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo V, Guatemala, 1999, p. 245 y ss.

¹²⁶² WALTER, FM: *Presencia maya*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 1991, pp. 120 y ss.

¹²⁶³ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, p. 278

los cortes distintivos o han adoptado el huipil de otros. Santa Catarina Palopó y Sololá han hecho cambios significativos en los últimos años. Los otros mayas han ido abandonando sus vestimentas en la mayor parte del altiplano, pero las comunidades alrededor del lago Atitlán están orgullosas de la distinción del vestido de sus comunidades. Este tipo de juego con los elementos sugiere dos cosas:

- Se puede jugar y redefinir los símbolos de identidad sin amenazar seriamente la integridad en sí misma.
- En un mundo en que las características ladinas están siendo impuestas, jugar con las que están básicamente bajo control propio probablemente ayuda a reforzar la identidad.

El traje indígena, esa vistosa y colorida prenda típica de Guatemala y de otras regiones de Mesoamérica, tuvo también su origen en el periodo inmediatamente posterior a la conquista. El traje prehispánico fue muchos menos vistoso, consistía generalmente en un taparrabo de algodón, a veces en una tilma o especie de capa, sobre todo en las regiones frías. También se llevaba un tocado en la cabeza para protegerse del sol, y ocasionalmente sandalias. Las mujeres gastaban un sayo de algodón en los climas fríos, mientras que en los lugares cálidos vestían sólo una saya y llevaban el torso descubierto.

En 1797, la Sociedad Económica de Amigos del País puso a concurso el mejor método para que los indígenas se calzaran y se vistieran, lo que suponía el primer paso para civilizarlos y para su integración en la sociedad guatemalteca¹²⁶⁴. Guatemala posee aproximadamente 325 trajes típicos diferentes. Estos son admirados mundialmente por su calidad y colorido. Elaborados en telares de pie o de cintura, usando lana, algodón y seda con motivos típicos, constituyen por su belleza, una muestra única en el mundo.

El uso del traje indígena constituye una importante expresión de la identidad de los pueblos indígenas en Guatemala, ya que muchos de los trajes son portadores de la cosmovisión propia. Esta simbólica manifestación indígena está protegida por la legislación vigente en Guatemala.

En el Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado el 31 de marzo de 1995 entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala, en el capítulo II se habla de eliminar la discriminación que ha sufrido el pueblo indígena: en su literal E, numerales 1 y 2, se refiere al uso del traje maya:

“Numeral 1: Debe ser respetado y garantizado el derecho constitucional al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida Nacional. El Gobierno tomará las medidas previstas en el capítulo II literal A, del presente acuerdo, para luchar contra toda discriminación de hecho en el uso del traje indígena”.

Numeral 2: Asimismo, en el marco de una campaña de concienciación a la población sobre las culturas maya, garífuna y xinca, en sus distintas manifestaciones, se informará sobre el valor espiritual y cultural de los trajes indígenas y su debido respeto.

Varios Ministros de Educación hicieron resoluciones regulando lo relativo al derecho de la mujer maya a asistir a clases portando su traje maya, sin necesidad de utilizar uniforme. El primero de estos ministros fue el Licenciado Alejandro Maldonado Aguirre, que durante su gestión (1970-1973) emitió una disposición para permitir el uso del traje dentro de los establecimientos educativos. El 9 de abril de 1999, la Ministra de Educación Licenciada Arabella Castro, emitió una Circular donde se orienta al personal

¹²⁶⁴ ARRIVILLAGA CORTÉS, Alfonso: *Guatemala. Observatorio de conflictos*, Serie Indigenismo, Centro de Investigación para la Paz, Fundación Hogar del Empleado, Madrid, 2001, p. 5

educativo sobre el derecho de opción de los alumnos para asistir a clases con traje indígena, y se indica que a pesar que existen reglamentos o convenios de los establecimientos educativos que obligan al uso de uniforme, se debe incluir en estos reglamentos la opción del uso del traje indígena:

“Se debe respetar el derecho de los alumnos a usar sus trajes típicos o regionales. Para la identificación de los educandos del establecimiento, se podrá normar que los alumnos únicamente usen suéter del Centro Educativo o bien un gafete de identificación personal”.

En el inicio del nuevo milenio, el 7 de marzo del 2000, el Ministro de Educación, Licenciado Mario Rolando Torres Marroquín y el Viceministro Técnico, Doctor Demetrio Cojtí Cuxil, emiten la circular 483 relativa al uso del traje indígena dentro de todos los establecimientos educativos del país. Dice:

“**Primero:** se debe respetar en los establecimientos educativos de la República, en todos sus niveles, el uso del traje indígena como un derecho de Identidad y Cultura de los alumnos.

Segundo: Los directores de los Establecimientos Educativos deberán respetar la decisión personal de los maestros, padres de familia y alumnos, de usar el traje indígena sin permitir ni fomentar discriminación alguna.

Tercero: Los Directores Departamentales de Educación de la República, quedan facultados para establecer los mecanismos adecuados, supervisar y resolver los casos no previstos”¹²⁶⁵.

El reconocimiento del artículo 66 es claramente un reconocimiento explícito. Pero a lo largo de la Constitución hay otro tipo de reconocimiento, un reconocimiento implícito, que recorre el texto desde sus primeros artículos:

- art. 1: “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”;
- art. 4: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”;
- art. 29: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales”;
- art. 31: “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales”;
- art. 36: “Toda persona tiene derecho a practicar su religión”;
- art. 57: “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad”;
- art. 58: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”;

¹²⁶⁵ Recogido en: BARRIOS ESCOBAR, Lina Eugenia: *Usar el traje maya es un derecho*, OIT, San José de Costa Rica, 2002

- art. 59: “Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional”;
- art. 62: “La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado”;
- art. 71: “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”;
- art. 76: “En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”;
- art. 93: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”;
- art. 119: “Son obligaciones fundamentales del Estado: d) velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país”¹²⁶⁶.

Cuando en estos artículos se habla de “todos los seres humanos”, “toda persona”, “todos los habitantes”, es claro que se está refiriendo a la totalidad de los guatemaltecos, sin hacer ningún tipo de distinción ni discriminación entre ladinos e indígenas. Por ello, es posible pensar que no era necesario hacer en la Constitución actual ninguna alusión a los indígenas; pero qué duda cabe que al menos dos razones hay para preferir que el reconocimiento haya sido explícito:

1. no queda así ninguna duda del carácter multiétnico de la Nación;
2. esta presencia trata de compensar el olvido histórico de tantas ausencias.

Para Beltranena de Padilla, el artículo 66 estableció en forma tímida el reconocimiento, respeto y protección de las formas de vida, costumbres y tradiciones, pero ha quedado en la mayoría de los casos como letra muerta al no hacer efectivo dicho reconocimiento¹²⁶⁷.

Sin embargo, Mayora recoge las palabras de Rigoberta Menchú sobre este artículo, en el diario Siglo XXI, del miércoles 15 de julio de 1992, quien afirma que este artículo de la Constitución que establece la obligación del Estado de proteger las comunidades indígenas es racista, excluyente y discriminatorio, porque protege a los pájaros, parques, y naturaleza, pero no al ser humano¹²⁶⁸.

Sobre el carácter multicultural de las constituciones latinoamericanas podemos hacer una primera y muy breve división:

1. Países que reconocen de manera expresa y categórica la diversidad étnica y cultural de sus naciones: Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Nicaragua (1995), Ecuador (1998), México (1995), Venezuela,

¹²⁶⁶ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995, pp. 5 y ss.

¹²⁶⁷ Ver: BELTRANENA DE PADILLA, M^a Luisa: “El Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas guatemaltecos: necesidad de su reconocimiento”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VIII, N^o 15, julio-98

¹²⁶⁸ MAYORA, E: “La cuestión étnica a la luz de Derecho Constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín de Guatemala, Año II, N^o 4, diciembre 1992, p. 1

2. Países que solo reconocen la existencia de grupos indígenas: Paraguay (1992), Argentina (1994)
3. La cuestión indígena es exigua o inexistente: Costa Rica y Chile; simbólica e indirecta: El Salvador, 1982; carácter tuitivo: Honduras, 1982.

C) Protección a las tierras indígenas (Arts. 67 y 68):

Estos dos artículos tienen una gran característica común, y es que tratan de las tierras y de su tenencia por parte de comunidades indígenas; por ello los analizaremos conjuntamente. Se aprobaron en la Comisión Redactora prácticamente sin ningún problema¹²⁶⁹. Dicen lo siguiente:

“Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otra formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”¹²⁷⁰.

El jueves 29 de noviembre de 1984, se comienza a discutir en la Comisión de los Treinta el **artículo 67** actual, que tenía entonces el número 40: “ARTÍCULO 40. Las tierras de las cooperativas, empresas agrícolas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda, gozarán de protección especial del Estado a fin de asegurar a todos los guatemaltecos una mejor calidad de vida”¹²⁷¹. Quixtán es de los primeros que interviene para pedir que también se incluyan las parcialidades, por lo afectadas que se ven. Para Luis Alfonso López, la intención es magnífica porque es una traducción legal de las necesidades de una mayoría de guatemaltecos. Maldonado Aguirre pide que no sólo sean objeto de protección las tierras de propiedad de las cooperativas, sino también aquellas que han adquirido por usufructo, por uso, o por arrendamiento. Al final y tras poca discusión, el artículo se aprueba así¹²⁷². El martes 22 de enero de 1985, sigue la discusión en la Asamblea Nacional Constituyente, y sólo pudieron presentarse dos enmiendas debido a que la sesión tuvo que ser suspendida por

¹²⁶⁹ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-198*”, Tomo II; Tipografía Nacional, Guatemala, 1990, p. 170

¹²⁷⁰ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995, pp. 21-2

¹²⁷¹ Firmada por Carlos González Quezada, Antonio Arenales, Rafael Arriaga M., Alfonso Cabrera”.

¹²⁷² COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 23,29 de noviembre de 1984, Tomo I

un problema de sobrecarga eléctrica¹²⁷³. El tema es retomado el viernes 25. Las enmiendas presentadas al artículo 40, son en su orden, como siguen:

Enmienda No. 1-40, que dice así: “Enmienda por sustitución. Artículo 40. Protección a tierras, cooperativas agrícolas e indígenas. Las tierras de las cooperativas, o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda, gozarán de protección especial del Estado, a fin de asegurar a todos los guatemaltecos una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas que tengan históricamente tierras, las cuales tradicionalmente son administradas en forma especial, se atenderán a su sistema de administración y distribución”. Diputados ponentes: Jorge Antonio Reyna Castillo, Erick Milton Quim Chen y Baudilio Ordóñez.

La enmienda No. 2-40 dice así: “Enmienda por sustitución total al artículo 40. El artículo 40 debe decir: El Estado está obligado a proteger y proporcionar toda clase de asistencia, especialmente crediticia y técnica al agricultor y a las empresas y cooperativas agrícolas o similares. La vivienda y el patrimonio familiar son protegidos por el Estado. La Ley regulará lo conceptuado en este artículo”. Diputados ponentes: Mario Taracena, Moisés Orozco, Francisco Castellanos, Camilo Rodas Ayala y otras firmas ilegibles.

La enmienda No. 3-40 dice así: “Propongo la siguiente enmienda por supresión parcial del artículo 40. Que se supriman las palabras “Empresas Agrícolas”. En consecuencia, el artículo quedará así: Artículo 40. Protección a las tierras de las cooperativas agrícolas e indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda, gozarán de protección especial del Estado, a fin de asegurar a todos los guatemaltecos una mejor calidad de vida”. Diputado ponente: Roberto Adolfo Valle Valdizán.

La enmienda No. 4-40, dice así: “Propongo la siguiente enmienda por supresión y adición al artículo 40. Supresión: “Los guatemaltecos” y sustituirlo por “todos los habitantes una mejor calidad de vida, proporcionando el Estado ayuda técnica y crediticia””. Diputados ponentes: Edgar De León Vargas, Rudy Fuentes Sandoval, Nery Danilo Sandoval, Miguel Ponciano, Oscar García y otras firmas ilegibles.

La Enmienda No. 5-40, dice así: “Enmienda por supresión y adición al artículo 40. Suprimir las palabras: “empresas agrícolas” y la palabra “guatemaltecos.” Agregar: Después de la palabra “vivienda” “popular”. Después de la palabra “Estado”, y asistencia crediticia preferencial que garantice su profesión y desarrollo. Después de las palabras “todos”, “los habitantes”. Después de “calidad de vida”, “Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y las cuales tradicionalmente han administrado en forma especial se atenderán a ese sistema”.

La enmienda 6-40 dice: “Artículo 40. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas, o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y técnica preferencial, que garantice su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y las cuales tradicionalmente han administrado en forma especial, se atenderán a ese sistema. Guatemala, 25 de enero de 1985”. Diputados ponentes: Edgar De León Vargas, Jorge Reyna Castillo, Walterio Díaz Lozano, Víctor Hugo Godoy, Edgar Gudiel, Mario Taracena, Guillermo Pellecer Robles, Moisés Orozco, Roberto Valle Valdizán, Germán

¹²⁷³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 30, 22 de enero de 1985, Tomo II,

Schell Montes, Rafael Téllez García. Esta enmienda es una unificada de las anteriores (que se retiraron) y es la que fue aprobada¹²⁷⁴.

El artículo 68, tratado el jueves 10 de enero de 1985 en la Comisión Redactora, decía en su redacción inicial¹²⁷⁵: “Mediante programas especiales, y legislación adecuada, se proveerá de tierras suficientes para el cumplimiento de sus necesidades a las comunidades indígenas que las hubieren perdido, o que las necesitaren por aumento o por desplazamiento de población”.

Se presentaron varias enmiendas:

Enmienda número 1-68. “Omisión total del artículo 68”. Diputado Ponente, Gilberto Recinos Figueroa. (Basándose en que en este artículo no se está regulando nada relativo a la cultura indígena y debería estar en otro lugar de la Constitución, donde se regule lo relativo a la tierra).

Enmienda número 2-68. “Adición al artículo 68. Se agregue al texto propuesto el siguiente párrafo: La ley dispondrá los procedimientos adecuados para la agilización de la inscripción de los títulos de propiedad de tierras comunales, parcialidades y nacimientos de agua que carezcan de tales títulos, y garantizará el efectivo respeto de los títulos existentes”. Diputados ponentes: Mauricio Quixtán, Catalina Soberanis, Rafael Arriaga, José GarcíaBauer y Jorge Skinner Klée.

Enmienda por sustitución total al artículo 68, que dice: “Mediante programas especiales, y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitaren para su desarrollo”. Diputados Ponentes: Baudilio Ordóñez, Carlos González Quezada, Alfonso Cabrera, Rafael Téllez García y Catalina Soberanis”. Esta es la que fue aprobada.

Se presenta también una cuestión previa firmada por los Diputados Baudilio Ordóñez, Catalina Soberanis y Alfonso Cabrera, que dice: “Cuestión previa: Se cambie la denominación de la actual Sección Segunda, Cultura Indígena por la de ‘Comunidades Indígenas’.” Esta cuestión previa fue aprobada, decidiéndose que la sección forme un nuevo capítulo.

El miércoles 13 de febrero se trata el tema en la sesión número 40 de la Asamblea, pero ya sin discusión fue aprobado el artículo¹²⁷⁶.

Entender esto supone volver la vista atrás, incluso al momento de la Conquista. El Reino de Guatemala, ante su notoria falta de minas productivas, no tenía nada que ofrecer más que tierras excelentes para la agricultura y una abundante población aborigen¹²⁷⁷. Una de las atribuciones concedidas en las Capitulaciones a los Adelantados, jefes de las expediciones descubridoras, fue la de repartir tierras y solares. De la misma facultad gozaron las altas autoridades coloniales (virreyes, gobernadores..) en los territorios de nuevo descubrimiento. Por lo general, los caballeros recibían una caballería y los peones una peonía, y éstas se volvieron medidas oficiales y reconocidas¹²⁷⁸. El “repartimiento” (y junto a él la Real Cédula de gracia o merced) fue el título originario para adquirir en las Indias la propiedad de la Tierra. Pero por el mero hecho del repartimiento no se adquiría el pleno dominio, era requisito indispensable cultivar la tierra recibida y residir en ella por un plazo que cambió según los casos (cuatro, cinco y hasta ocho años). Estos repartimientos habían de hacerse sin agravio

¹²⁷⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., Sesión No. 32, 25 de enero de 1985, Tomo II,

¹²⁷⁵ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 34, 10 de enero de 1985, Tomo II

¹²⁷⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala* Sesión No. 40, 13 de febrero de 1985, Tomo III

¹²⁷⁷ POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*” Cenaltex, Guatemala, 1993, 3ª edic., p. 185

¹²⁷⁸ BELTRANENA SINIBALDI, Luis: *Fundación de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971, p. 155

para los indios, sin perjuicio de tercero, sin concesión de facultades jurisdiccionales sobre los habitantes de esas tierras y sin derechos sobre las minas que en ellas pudieran hallarse. Al hacerse los repartimientos se había de procurar que a todos correspondiese “parte de lo bueno e de lo mediano e de lo menos bueno”¹²⁷⁹. Para adquirir la propiedad de una tierra era condición indispensable que se dispusiese de los necesario para ponerla en explotación, de modo que su rendimiento económico alcanzase una eficacia cierta¹²⁸⁰.

Cuando los colonizadores llegaron a los nuevos territorios, los sometieron a la soberanía de la Corona que les enviaba. Una vez consolidado su dominio, se dispusieron a desposeer a los pueblos indígenas de sus tierras de diferentes maneras. En América Latina se aprecia diversidad de procedimientos entre la actuación de españoles y portugueses y entre éstos y los británicos¹²⁸¹. También se sintetiza este pensamiento del obispo Desmond Tutu: “Vinieron. Ellos tenían la Biblia y nosotros la tierra. Y nos dijeron: cierran los ojos y recen. Y cuando habremos los ojos, ellos tenían la tierra y nosotros teníamos la Biblia”¹²⁸².

La desposesión de la tierra a los pueblos indígenas suscitó múltiples problemas, ya que se les privaba de su medio de sustento natural, motivo por el cual comenzaron a depender del sector social dominante. Además, la pérdida de sus tierras ancestrales significaba algo más: se impedía su transmisión a las futuras generaciones de acuerdo con sus tradiciones propias¹²⁸³. Todo ello ha generado una constante migración fundamentalmente hacia las ciudades, lo que ha supuesto una importante reducción del número de miembros de los grupos afectados, cuando no la desaparición del mismo¹²⁸⁴.

De acuerdo con la congregación, los indígenas reasentados en un nuevo pueblo legalmente tenían derecho a una asignación de tierra, que incluía terrenos cultivables y un ejido, tierra que normalmente no se cultivaba y que los indígenas poseían comunalmente para cortar leña, pastar el ganado, cazar y recolectar productos del bosque. Además de las “nuevas” tierras que estaban cerca de las congregaciones, los indígenas siguieron cultivando las “antiguas” tierras que rodeaban sus hogares de las

¹²⁷⁹ OTS CAPDEQUÍ, José María: *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura, México, 1941, p. 35

¹²⁸⁰ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: *La época dorada de América. Pensamiento, Política, Mentalidades*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, p. 81

¹²⁸¹ Los conquistadores españoles no reconocieron los títulos indígenas sobre tierras, bien al contrario, despojaron a los nativos de ellas. La política de encomiendas significaba el respeto de dos sociedades distintas, la de los conquistadores y la de los indios. Los portugueses tampoco reconocieron los títulos indígenas sobre las tierras que ocupaban. La colonización portuguesa se caracterizó en América Latina por los beneficios normativos derivados de las leyes de la Corona y su ignorancia por quienes debían aplicarlas: se prohibió la esclavitud en 1570, pero no se terminó con este tipo de prácticas. La desposesión de las tierras por los colonizadores británicos utilizó el tratado de cesión como principal instrumento, reservando a los pueblos indígenas la posesión de las tierras cedidas.

¹²⁸² JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Vivencemos nuestra identidad. Para estar en armonía con el cosmos*, Consejo Nacional de Educación Maya, Guatemala, 2006, p. 17

¹²⁸³ La reducción o privación de sus tierras afectaba a la capacidad de las autoridades indígenas para ejercer sus funciones.

¹²⁸⁴ Ver: HOSTNING, Rainer (Compilador): *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952). Área Mam de Quetzaltenango. Tomo I. Municipios de Cabricán, Cajolá, Concepción Chiquirichapa, Huitán y San Martín Sacatepéquez*, Centro de Capacitación e Investigación Campesina, Quetzaltenango, 1997. Ver también: HOSTNING, Rainer (Compilador): *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952). Área Mam de Quetzaltenango. Tomo II. Municipios de Ostuncalco, Palestina de los Altos, San Miguel Sugüülá, San Carlos Sija y Sibilia*, Centro de Capacitación e Investigación Campesina, Quetzaltenango, 1997. Y también: HOSTNING, Rainer (Compilador): *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952). Área Mam de Quetzaltenango. Tomo III. Municipio de San Miguel Totonicapán y sus parcialidades*, Cooperación para el Desarrollo Rural de Eccidente, Totonicapán e Instituto para la Cooperación Internacional, Quetzaltenango, 1998. Obras interesantes por la documentación que contienen.

montañas, aunque raras veces tenían título legal para hacerlo. Los pueblos de indios normalmente poseían tierras con un título comunal y a menudo conseguían extensiones territoriales más grandes que la concesión normal de una legua de ejido. Para mantener una situación legal firme, muchos pueblos prudentemente actualizaban o “componían” sus títulos por medio de pagos regulares a la Corona, rediciendo así el riesgo de innovación o embargo por parte de españoles o ladinos (ya que los pleitos y antagonismos por derecho de propiedad fueron una característica predominante de los últimos tiempos de la vida colonial¹²⁸⁵).

En 1561 la Corona española reconoce tres tipos de tenencias de tierras: las propiedades del indígena, las propiedades de particulares y la propiedad de la Real Corona; en 1596 se inicia la asignación de tierras en tenencia comunal a indígenas.

La estructura agraria colonial hasta la independencia podríamos sintetizarla así:

- a) las tierras realengas;
- b) las haciendas o latifundios;
- c) las tierras comunales y ejidales, asignadas a los pueblos de indios;
- d) las pequeñas propiedades indígenas en particular;
- e) las tierras arrendadas o tenidas en usufructo por los mestizos o ladinos pobres (mozos colonos).

Un elemento importante para consolidar el régimen colonial y poner bajo control efectivo a las poblaciones indígenas fue el establecimiento de los pueblos de indios al promulgarse las Leyes Nuevas en 1542, que les concedieron tierras ejidales y comunales. La tierra ejidal tenía como finalidad que colectivamente la población la utilizara para el pasturaje de ganado, extracción de madera y leña y siembras comunes. Su extensión comprendía una legua cuadrada, que empezaba desde el centro del pueblo. Esta legua cuadrada de extensión pertenecía al pueblo de derecho y era inalienable. En cambio las tierras comunales eran tierras que podían adquirir los pueblos de acuerdo a sus posibilidades económicas, se ubicaban en las cercanías del pueblo y podían ser alienadas, según sus intereses y necesidades. Estas comunidades se convirtieron en proveedores permanentes de bienes al régimen colonial¹²⁸⁶. No obstante la explotación a que fueron sometidos con la creación de los pueblos de indios, para los indígenas significó paradójicamente un elemento de cohesión y de consolidación alrededor del trabajo comunal sobre la tierra¹²⁸⁷.

En la época colonial se conocen tres tipos de propiedades indígenas:

1. los resguardos, tierras que pertenecían a la comunidad indígena, siendo inalienables. El Estado procuró siempre que las tuviese. Y su extensión nunca debería ser menor de “una legua en redondo y en cuadrado”. La explotación económica de esas tierras se hacía dividiéndola en tres partes: una se adjudicaba en parcelas, anualmente, para su cultivo entre las

¹²⁸⁵ LOVELL, W George: *Conquista y cambio cultural*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, Antigua Guatemala, pp. 136 y ss.

¹²⁸⁶ “La monarquía siempre se interesó porque en sus colonias la tierra se repartiera y explotara. Se perseguía incrementar los ingresos fiscales mediante el pago de derechos de titulación sobre tierras baldías. Estimulando su ocupación y utilización se recolectarían más tributos, impuestos, diezmos y otras contribuciones provenientes de su explotación. “Donde existía tierra baldía (realenga) cualquier persona podía acceder a ella mediante su denuncia y titulación y, por supuesto al pago del precio señalado” (Gustavo Palma). Ver cita siguiente.

¹²⁸⁷ Ver: AYLWIN, José; PALMA, Gustavo; TARACENA, Arturo: *Procesos agrarios en Guatemala desde el siglo XVI a los Acuerdos de Paz*, Flasco, Guatemala, 2002

diferentes familias, con extensión variable según las necesidades de cada familia. Una segunda parte se destinaba a pastos comunales y la última era parcelada y adjudicada a título de censo y arrendamiento.

2. los bienes de comunidades (Cofradías), eran tierras dependientes de la comunidad y cuyo disfrute servía para atender las necesidades de sostenimiento de las cofradías religiosas en sus fiestas patronales.
3. propiedad de los caciques: el Estado permitió que dichos señores naturales continuasen detentando la propiedad de ciertas tierras con las que sostener su prestigio personal (1768-1772)¹²⁸⁸.

Todas estas propiedades estaban protegidas por una crecida serie de disposiciones legales destinadas a permitir la seguridad y el sostén económico de los pueblos indios y que se integrasen socioeconómicamente: se prohibía taxativamente que los españoles arrendasen, comprasen, o tuvieran propiedades en las cercanías de los indígenas; así se defendía al indígena impidiendo que blancos, negros, mulatos o mestizos habitasen en sus pueblos. Para De Solano, tenían pues un amplio acceso a la propiedad¹²⁸⁹. Podemos destacar:

- Real Cédula al Gobernador de Guatemala ordenando sean señalados ejidos y montes para la ciudad, sin perjuicios de terceros ni de las heredades indígenas (Toledo, 9 de diciembre de 1538)¹²⁹⁰;
- Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Confines, para que los encomenderos no tomen a los indios tierras y prados (Valladolid, 29 de abril de 1549)¹²⁹¹;
- Real Cédula a la Audiencia de los Confines ordenando sean hechos pueblos de indios dirigidos por autoridades municipales (Valladolid, 9 de octubre de 1549)¹²⁹²;
- Real Cédula a la Audiencia de los Confines para que se haga justicia sobre los agravios que los encomenderos hacen a los indios en tomarles sus tierras (Valladolid, 9 de octubre de 1549)¹²⁹³;
- Real Cédula a la Audiencia de los Confines para que se promueva el trabajo agrícola y ganadero entre los indígenas (Valladolid, 4 de agosto de 1550)¹²⁹⁴;
- Real Cédula a la Audiencia de Guatemala sobre ciertos abusos cometidos a los indígenas en la distribución de tierras y facultando que sean repartidas las tierras atendiendo siempre a no causarles perjuicio (Aranjuez, 24 de mayo de 1571)¹²⁹⁵;
- Real Cédula disponiendo que los indios puedan vender sus bienes con autoridad de justicia (Madrid, 23 de julio de 1571 y otra de 18 de mayo de 1572)¹²⁹⁶;

¹²⁸⁸ Ver: CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: *Introducción a la historia agraria de Guatemala (1500-1900)*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1985

¹²⁸⁹ DE SOLANO, Francisco: *“Tierra y sociedad en el reino de Guatemala”*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1977, pp. 92 y ss.

¹²⁹⁰ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 188

¹²⁹¹ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 194

¹²⁹² DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 197

¹²⁹³ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 198

¹²⁹⁴ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 208

¹²⁹⁵ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 234

¹²⁹⁶ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 236

- Real Cédula corroborando la devolución a los indios de la laguna de Amatitlán, indebidamente otorgada a la orden de Santo Domingo por el presidente de la Audiencia (Madrid, 18 de enero de 1573)¹²⁹⁷;
- Real Cédula a la Audiencia de Guatemala para que se den tierras a los indios (Madrid, 18 de noviembre de 1576)¹²⁹⁸;
- Real Cédula para que los encomenderos no quiten a los indios sus tierras (San Lorenzo, 1 de noviembre de 1583)¹²⁹⁹;
- Real Cédula a la Audiencia de Guatemala para que se corrijan los abusos cometidos sobre los servicios personales de los indios, no se vendan propiedades con indígenas adscritos a la tierra y ordenanzas sobre el trabajo indígena, con graves penas a los infractores (Valladolid, 24 de noviembre de 1601)¹³⁰⁰;
- Real Cédula para que no se admita a composición de tierras aquellas que fueren de los indios, o con títulos viciosos y los fiscales y protectores sigan su justicia (Zaragoza, 30 de junio de 1646)¹³⁰¹;
- Real Cédula prohibiendo a los españoles, mestizos y mulatos vivir entre los indios, aunque hayan comprado tierras en sus pueblos (Zaragoza, 30 de junio de 1646)¹³⁰²;
- Real Cédula ordenando que se cumplan las disposiciones dictadas sobre los bienes y disposiciones de los pueblos de indios (Madrid, 15 de octubre de 1713)¹³⁰³;
- Auto acordado de la Real Audiencia de Guatemala sobre medidas conducentes a la provisión de propios para Noeva Goatemala, ejidos para los pueblos de indios trasladados, aguas y remedios de los problemas no resueltos en Antigua y Nueva Guatemala (Guatemala, 8 de agosto de 1799)¹³⁰⁴.

Los litigios en torno a la propiedad de la tierra y al derecho a la misma promovidos por los descendientes de los primeros conquistadores obligaron a la corona española a crear un sistema administrativo que evitase la formación de latifundios desmesurados. De ahí que entre 1529 y 1559 se desarrollase una administración territorial inspirada en el modelo español y basada en la autoridad administrativa.

La Recopilación de Indias tiene una importancia capital: recoge la legislación dispersa y a veces de difícil consulta que en referencia a la tierra dictaba una preocupación por el total cultivo y explotación de los territorios indianos, preocupación por evitar el latifundio con exceso y una limitación a la Iglesia y autoridades eclesiásticas para evitar el peligro de propiedad de manos muertas. Estos principios sólo fueron observados en parte; de modo dramático en propiedades indígenas, en evidente la divergencia entre esa legislación que protegía sus tierras y la realidad social y económica de los indígenas, que en muchas ocasiones se veían obligados a malvender sus propiedades.

Las comunidades indígenas se encontraban, por lo regular, mal dotadas de tierras, ya porque así fue desde su fundación, porque las tierras que tenían señaladas como ejidos

¹²⁹⁷ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 254

¹²⁹⁸ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 261

¹²⁹⁹ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 267

¹³⁰⁰ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 294

¹³⁰¹ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 336

¹³⁰² DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 337

¹³⁰³ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 359

¹³⁰⁴ DE SOLANO, Francisco: Op. Cit. Sup., p. 380

no se encontraban en concordancia con el número de indígenas de la comunidad o porque con el correr del tiempo habían ido perdiendo sus tierras a manos de españoles, criollos y mestizos. Lo anterior constituyó un proceso que se dio en forma diferenciada, motivado por el grado de intensidad que fue adquiriendo el desarrollo económico de las regiones¹³⁰⁵. La legislación indiana establecía que todo pueblo de indígenas debía poseer una legua cuadrada de tierra (38 caballerías) como propiedad ejidal. Era administrado por los alcaldes del pueblo e inalienable: no podía enajenarse, venderse, alquilarse ni traspasarse a terceros. No obstante, parece haber evidencias de haberse hecho lo contrario. Cuando los pueblos tenían interés o necesidad de mayor cantidad de tierra, acudían a mecanismos legales vigentes: denuncia y composición, compra-venta, alquiler, etc. Mediante estos mecanismos, muchos pueblos lograron acumular una considerable cantidad de caballerías a título de patrimonio comunal. Los factores demográficos y productivos influyeron directamente en la capacidad de cada pueblo para incrementar dicho patrimonio. Cada comunidad soportaba una serie de obligaciones y cargas fiscales que debía satisfacer colectivamente: gastos de manutención de curas y festividades religiosas locales, pago de maestros de escuela, siembras comunales, pago de tributos y de mercancías repartidas entre los miembros de la comunidad. La precariedad de condiciones en que vivían les dificultaba satisfacerlas individual y puntualmente. De ahí que muchas comunidades buscaron constantemente en la tierra comunal una posibilidad de respuesta a tanta presión externa. En algunos casos, la tierra comunal era trabajada colectivamente; en otros, las autoridades locales distribuían parcelas entre los tributarios, para que éstos (a título individual), satisficieran sus propias obligaciones. Los fondos para cubrir el valor de la tierra adquirida procedían generalmente de las cajas comunales¹³⁰⁶.

En tiempos de Felipe II, por el mayor valor económico de la tierra y ante la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a las costosas y frecuentes guerras sostenidas por España, se implantó el sistema de enajenar las tierras de realengo en pública subasta. Además, se exigió a los propietarios la exhibición de sus títulos de dominio, anulando las apropiaciones indebidas o las realizadas con exceso al amparo de un título legítimo, si el poseedor no legalizaba su situación con el pago de una cantidad en concepto de composición. Para ser admitido a la composición se exigió que el interesado hubiera poseído y cultivado la tierra por lo menos durante diez años. Todos los títulos para la adquisición originaria del dominio privado de la tierra estuvieron sujetos a la Real Confirmación. Ante la resistencia pasiva opuesta por los particulares, se llegó a permitir en el siglo XVIII que la Real Confirmación fuera expedida por los propios jueces privativos de tierras. Tanto la Real Cédula de 1591 como la Recopilación de 1680 admitieron “la antigua posesión como causa de justa prescripción”, para adquirir el dominio de las tierras. La Real Instrucción de 1754, que sometió a revisión general el problema de los baldíos, sólo admitió esa “justa prescripción” para las situaciones de hecho producidas con anterioridad a 1700, pero no las que se hubieran producido con posterioridad a esa fecha¹³⁰⁷.

La Revolución Liberal de 1871 adoptó y continuó con las medidas reformadoras iniciadas por el presidente Mariano Gálvez, adjudicando el Estado grandes extensiones

¹³⁰⁵ PINTO SORIA, Julio C: “Apuntes históricos sobre la estructura agraria y asentamiento en la Capitanía General de Guatemala”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989, p. 113

¹³⁰⁶ Ver: CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: *500 años de la lucha por la tierra. Estudio sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 2004,

¹³⁰⁷ OTS CAPDEQUÍ, José María: *El estado español en las Indias*, Fondo de Cultura, México, 1941, pp. 36-7

de tierras no cultivadas, a personas que se dedicaran al cultivo del café¹³⁰⁸. En esta época se establece un concepto sobre el tamaño de la explotación agrícola, fijándola en 5 caballerías (225 ha.) como un mínimo adjudicable. Hasta entonces, la relativa independencia de los pueblos indígenas se había basado en la posesión de las tierras comunales. En Guatemala hubo tres procesos que forman conjuntamente la llamada reforma agraria liberal. En primer lugar, en 1873, el Estado liberal se apoderó de los extensos bienes raíces de la Iglesia y luego se libró de ellos vendiéndolos o incluso concediéndolos gratuitamente, a veces con la indicación de que las tierras recibidas de este modo debían dedicarse al cultivo de café o de otros productos de fácil salida. Una ley de 1877 abolió luego una forma de arrendamiento de la tierra, el censo enfiteútico. La mayoría de las tierras afectadas eran comunales y, como muchos de los ocupantes no disponían de dinero suficiente para comprar sus parcelas dentro de los meses decretados, la ley garantizó la confiscación de las mismas. Estas parcelas, un total de 74.250 ha. fueron confiscadas por el Estado y vendidas en pública subasta. La tercera reforma fue la decisión liberal de vender tierras públicas, con condiciones muy cómodas, a los cultivadores de café y a los productores de otros cultivos fáciles de colocar. Entre 1883 y 1884 se vendieron 397.755 ha. de tierras baldías. La reforma agraria que hicieron los liberales es uno de los factores que explican el desarrollo de la producción de café. Al igual que en México, los primeros gobiernos liberales deseaban fomentar propiedades pequeñas y medianas y evitar la formación de latifundios, pero fracasaron, a pesar de que volvieron a promulgar sus leyes agrarias en 1888 y 1894. La mayoría de las tierras comunales sobrevivieron a las reformas liberales. Las haciendas cafeteras estaban en zonas escasamente pobladas, cerca de la costa del Pacífico¹³⁰⁹. Dicha estructura se ha caracterizado por la forma de tenencia y aprovechamiento de la tierra semi-feudal, cuya distribución podemos sintetizarla de la siguiente manera:

- a) Tierras nacionales: baldíos y fincas nacionales.
- b) Latifundios: cafetaleros, azucareros, bananeros y ganaderos.
- c) Minifundio: dirigido a la sobrevivencia de los pueblos indígenas y a la población ladina pobre que se encarga de hacer producir los latifundios en forma permanente o estacional.
- d) Las tierras comunales: reductos históricos para la resistencia de los pueblos indígenas, pese al despojo y usurpación que han sufrido.

Además de la tierra, el liberalismo abordó el tema de la mano de obra forzosa. En 1877 se promulgó el Reglamento de Jornaleros y en 1878 la Ley contra la Vagancia, que obligaba a los indígenas a trabajar de cien a ciento cincuenta días al año en las fincas cafetaleras, con lo que indirectamente se obtenía igual resultado¹³¹⁰. Como consecuencia, la mano de obra era muy barata; los hombres ganaban un real por día y las mujeres medio real. Al subir al poder en 1839 el presidente José María Reina Barrios suprimió el trabajo forzado, pero obligó a contribuir en el Batallón de Zapadores trabajando en obras del Estado a aquellos indígenas que no pagaran su liberación del servicio o no demostraran tres meses de trabajo en una finca de café, azúcar, cacao o

¹³⁰⁸ Ver: CAMBRANES, Julio: *Café y campesinos: los orígenes de la economía de plantación moderna en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1985

¹³⁰⁹ CARDOSO, C: en: AAVV: *Historia de América Latina. 9. México, América Central y el Caribe. 1870-1930*, Editorial Crítica, Barcelona, 1992, pp. 188-190

¹³¹⁰ TORIELLO GARRIDO, Guillermo: *La batalla de Guatemala*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Colección "Documentos", Vol. N° 3, Guatemala, 1997, p. 21

banano¹³¹¹. De 1871 a 1920, durante 49 años de los gobiernos de J.R. Barrios, M.L. Barillas, J.M. Reyna Barrios y M. Estrada Cabrera, se realizaron 2084 adjudicaciones con una superficie de 1208835 ha¹³¹². Junto con Barrios y Estrada, Ubico es el tercer “liberal”. Los indios le llamaban “Don Jorge”, porque solía ir a verlos a sus ranchos y no vacilaba en compartir sus frijoles y sus tortillas. Les había liberado (por un Decreto) de sus hereditarias deudas de servidumbre (según el Censo de 1921, alrededor del un 25% de la población total se encontraba “retenida” en fincas). Pero por otro Decreto convirtió a millares de ellos en trabajadores forzosos, gracias a lo cual pudo disponer Guatemala de una importante red de carreteras impecablemente conservadas. En 1934, la Ley de la Vagancia obligaba a todo campesino mayor de 18 años a trabajar un mínimo de 25 cuerdas. Se puede destacar que:

1. fue una respuesta al descontento campesino; el 27 de julio de 1930, dos mil indios quichés atacaron la guarnición de Totonicapán para protestar contra las medidas de un aumento del impuesto territorial, lo que al parecer no es más que una manifestación radical del descontento generalizado dentro de la población indígena¹³¹³;
2. permitía una regulación estatal del trabajo servil que hacía posible un reparto de la fuerza del trabajo dentro del conjunto de los terratenientes, especialmente del terrateniente medio.

En 1936 concertó con la United Fruit Company (UFCO)¹³¹⁴ un acuerdo que dio a ésta las mejores tierras del país, a cambio de la promesa, jamás cumplida, de construir un puerto en el Pacífico. En Guatemala, al final de la 2ª Guerra Mundial, la UFCO, la International Railway of Central America (IRCA) y la Compañía Agrícola Guatemalteca (CAG) no eran en realidad más que un único trust, con lo cual se había convertido (y no sólo en este país) en una especie de estado dentro del Estado¹³¹⁵ y libre del control estatal. El reparto de las tierras de la Iglesia, del Estado y comunales entre los latifundistas (iniciado con Barrios) creó las condiciones para la formación de la “oligarquía del café”. Hasta el año 1944, Guatemala presenta lo que Tischler llama “una forma finquera de Estado”, siendo la finca el núcleo de la formación social¹³¹⁶. Los principales afectados por esta política fueron los indios: perdieron gran parte de sus bienes comunales a favor de los terratenientes y sufrieron una creciente proletarianización. Políticamente se les consideró como ciudadanos de segunda clase¹³¹⁷. Sólo el gobierno del presidente J.J. Arévalo (tras la caída de Ubico) los liberó en 1945 del trabajo forzoso. La primera disposición gubernamental tendente a modificar las relaciones

¹³¹¹ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA: *Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica: Guatemala, nunca más, (Edición resumida)*, Tercera Prensa, Donostia, 1998, p. 251

¹³¹² SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: “La cuestión agraria y los Acuerdos de Paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, N° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, Guatemala, 1988, pp. 64-5

¹³¹³ GONZÁLEZ DAVISON, Fernando: *El régimen liberal en Guatemala, 1871-1944*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1987, pp. 62-66

¹³¹⁴ Los indígenas llamaban “mamita iunaitit” a la UFCO. Ver: AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen IV: *Latinoamérica en crisis (1930-1972)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972, p.169

¹³¹⁵ NIEDERGANG, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, Rialp, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966, p. 550 y ss.

¹³¹⁶ TISCHLER VISQUERRA, Sergio: *Guatemala 1944: crisis y revolución. Ocaso y quiebra de una forma estatal*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1998, p. 27

¹³¹⁷ KRUMWEIDE, HW; WALDMANN, Peter: *América Latina. Síntesis histórica, política, económica y cultural*, Editorial Herder, Barcelona, 1984, p. 144

agrarias heredadas del largo periodo colonial y postcolonial fue la Ley de Arrendamiento Forzoso (21 de diciembre de 1949, Decreto 712), del Gobierno Arévalo, que obligaba a los propietarios que hubiesen dado parcelas en arrendamiento durante los últimos cuatro años a seguir arrendándolas por otros dos años más, así como exigía a los terratenientes arrendar tierras ociosas. Como vimos anteriormente, el siguiente paso fue la Reforma Agraria de 1952 llevada a cabo por el presidente Arbenz. Los efectos de la Ley de la Reforma Agraria se percibieron antes que se aprobara. Ya que la reforma únicamente afectaba las tierras no cultivadas, la producción agrícola de tierras ociosas empezó a incrementar. Ésta era la única protección que se podía tener contra el decreto. A principios de 1952, la cifra de tierras no cultivadas había bajado a 54%¹¹. Este efecto se observó por lo general en las fincas relativamente pequeñas, ya que para los dueños de los latifundios era muy costoso este incremento. La Reforma Agraria les otorgaba a los campesinos usufructo vitalicio de las tierras y eventualmente propiedad, aunque en algunos casos se otorgaron propiedades inmediatamente¹³¹⁸. Por lo tanto la oferta aumentó drásticamente, lo que tendió a disminuir el precio, pero debido a que los terrenos se otorgaban sin costo al campesino, el precio era prácticamente cero. La fuerza laboral disminuyó, ya que los trabajadores que solían cultivar los latifundios tenían sus propias fincas ahora. Esto aumentó los salarios de los cultivadores y creó la posibilidad de ganancia de cultivos para los trabajadores de campo que no tenían tierras anteriormente.

A partir de 1954, casi lo único que se ha hecho es repartir tierras nacionales en programas de colonización, que no han resuelto el problema agrario. Además, en los años 70, la revalorización de las tierras generó un nuevo ciclo de despojo (similar, aunque de menor intensidad al ocurrido con la Reforma Liberal) que se tradujo desde la mitad del decenio en un aumento inusitado de la violencia contra las comunidades campesinas¹³¹⁹. En la última década, se ha utilizado otra modalidad, consistente en la compra de tierras, ubicadas en diferentes lugares del país, pero tampoco ha resuelto el problema, por la poca cantidad de tierra que se ha comprado y distribuido¹³²⁰.

Aunque los 60 vieron una expansión de la producción maya para el mercado, la situación de la tierra empeoró. La historia reciente de la distribución de la tierra entre las etnias está marcada por tres rasgos:

1. la tendencia per cápita de mayas es menor que la de los ladinos, pero ambas continúan disminuyendo;
2. la tierra ha sido más equitativamente asignada en áreas mayas que en áreas predominantemente ladinas;
3. mientras que la concentración de tierras ha aumentado en todo el país, desde 1964 hasta 1979 el incremento fue más intenso en los departamentos mayas; además, lo que parece ser una distribución más equitativa se debe en buena parte al proceso continuo de minifundio¹³²¹.

¹³¹⁸ Ver: DUNKERLEY, J: "Guatemala", en: BETHELL, L (Edit.), *Historia de América Latina: América Central desde 1930*, Editorial Crítica, Barcelona, 2001

¹³¹⁹ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA: *Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica: Guatemala: nunca más (versión resumida)*, Tercera Prensa, Donostia, 1998, p. 283

¹³²⁰ Ver: CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: *500 años de lucha por la tierra*, Vol. 1 y 2; Flacso, Guatemala, 1993,

¹³²¹ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Historia General de Centroamérica*, Tomo V: "De la posguerra a la crisis (1945-1979)", Sociedad Estatal 5º Centenario-Flacso; Madrid, 1993, p. 196

En la actualidad, tres son los problemas básicos en relación con la tierra:

1. **la estructura de tenencia de la tierra:** se caracteriza por una desigualdad en la distribución de este recurso: en tanto las unidades de producción con extensión menor a 1,4 ha. (0,35 ha. de promedio) ocupan un 71% de la superficie cultivada, las unidades de producción con extensiones mayores de 45 ha. (98.84 ha. de promedio) controlan un 61% de la superficie cultivada, representando sólo el 2% del total de explotaciones agropecuarias;
2. **la tenencia indirecta:** el 76% de las fincas son consideradas como de propiedad directa de sus productores; las fincas restantes son arrendadas, cultivadas mancomunadamente, cultivadas bajo el sistema de colonos o poseídas de acuerdo a algunas combinaciones;
3. **la distribución:** la distribución de la tierra en Guatemala sigue siendo la más injusta de América Latina, las estadísticas nos dicen que el 2% de la población posee el 70% de la tierra cultivable del país¹³²².

Resumiendo, podemos afirmar lo siguiente:

- las características actuales de la estructura agraria guatemalteca son un producto histórico: sus raíces se ubican en las modalidades impuestas por los conquistadores, así como en las modalidades tradicionales de la población conquistada;
- la tierra sigue siendo un foco de tensión permanente y mientras no se logre una modernización del agro y se alcance un desarrollo rural integral, no podrá haber desarrollo económico en Guatemala ni superación de la pobreza. En palabras de Rigoberta Menchú: “Decíamos que la raíz de nuestra problemática venía de la tierra”¹³²³.
- Guatemala podría ser clasificada como un país “rural” pero no como un país “campesino”. Rural en cuanto a que la mayoría de la población vive en el campo, pero eso no significa que sea campesina¹³²⁴.

Las formas de propiedad de la tierra y de transmisión de la misma se reconocen en el art. 13 del Convenio 107, aunque no con carácter absoluto. Estas modalidades podrán verse limitadas si se estima que impiden su propio desarrollo económico y social. El Convenio n° 169 incorpora (art. 14.1), junto con el reconocimiento de su derecho de propiedad, el relativo a la posesión de tierras en las que se encuentran los pueblos indígenas. Este texto convencional contiene una obligación de comportamiento y otra de resultado. La primera (art. 14.2) consiste en la adopción de cuantas medidas sean necesarias para proceder a la delimitación concreta de la tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas, así como para garantizarles el pleno disfrute de sus derechos de propiedad y posesión. La segunda (art. 14.3), se refiere a la preceptiva

¹³²² SANDOVAL VILEDA, Leopoldo: “La cuestión agraria y los Acuerdos de Paz”, *Cuadernos África América Latina*, N° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998, pp. 6 y 66

¹³²³ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, p. 231

¹³²⁴ BRAN, Antonio: “Guatemala: organización popular y lucha de clases en el campo”, en: GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Coord.): *Historia política de los campesinos latinoamericanos*, Siglo XXI Editores, México-España-Argentina-Colombia, 1985, p.10

concepción de procedimientos jurídicos adecuados para resolver las posibles demandas que, en relación con las tierras, puedan plantear los grupos indígenas.

La demarcación de las tierras indígenas es una práctica de separación de grupos étnicos o culturales que no debe entenderse necesariamente de manera negativa, ya que puede ser el resultado de la libre opción de los grupos afectados. Distintos textos constitucionales establecen la competencia estatal para proceder a demarcar los territorios indígenas, como Brasil (Art. 23.1), Colombia (art. 329), Panamá (art. 123) o Venezuela (art. 119), aunque sin reconocerlo como un derecho de los pueblos afectados. No existen normas internacionales relativas al régimen jurídico de las tierras demarcadas y además los textos constitucionales no coinciden en este punto: unos (como Brasil) establecen la propiedad estatal sobre las mismas; otros (Venezuela o Panamá) reconocen directamente la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras, lo que impide identificar una tendencia única en la práctica estatal que pudiera alentar la aparición de un estándar mínimo de comportamiento.”

También se puede decir algo respecto a los demás países del área.

En **El Salvador** (igual que en Guatemala), el paisaje agrario estuvo dominado por propiedades relativamente grandes, concentradas en pocas manos; la elevada densidad demográfica y la expropiación masiva de las comunidades indígenas generó un campesinado sin tierras que constituyó una oferta de mano de obra abundante y barata. Una vez apropiados los terrenos aptos para el café, los empresarios dispusieron de condiciones ideal es para la acumulación. La fórmula “reformas más represión”¹³²⁵ fue adoptada como política gubernamental desde 1980. En estas condiciones, el impacto de las reformas no podía ser sino muy limitado. La primera etapa afectó a las propiedades de más de 500 hectáreas (15% de la tierra agrícola total), y supuso la expropiación de más de 300 explotaciones. Se estima que el proceso pudo beneficiar a 178.000 trabajadores y sus familias. Los campesinos debían organizarse en cooperativas y disponían para ello de la asesoría y ayuda financiera del ISTA (Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria). Pero la transferencia definitiva de la propiedad y el pleno funcionamiento de la cooperativa exigían tiempo y no pocas diligencias burocráticas. A finales de 1982, apenas una veintena de títulos habían sido adjudicados de forma definitiva. La segunda etapa (que no llegaría nunca a ejecutarse), debía de afectar a las propiedades entre 100 y 500 hectáreas. La tercera etapa se refería a reclamos de títulos de propiedad por pequeños agricultores, aplicables hasta 7 hectáreas de tierra que estuvieran bajo cultivo. Aunque en 1982 se distribuyeron (en forma provisional) más de 30.000 títulos de esta clase, la aplicación de la legislación ha estado llena de trabas. Lo más negativo en la aplicación de la reforma agraria ha sido, sin duda, el contexto político represivo. Pueden subrayarse dos aspectos diferentes. La reacción de la extrema derecha ha cobrado un sinnúmero de víctimas, incluyendo asesores norteamericanos y altos funcionarios del ISTA. Los militares son, por otra parte, ejecutores asociados de la reforma, ya que poco o nada podría lograrse sin su apoyo directo¹³²⁶. El precio de todo ello no fue sólo una corrupción incesantemente denunciada, sino el convertir la reforma en una pieza más de los operativos de la contrainsurgencia. La importancia queda resumida así: “Resolver el problema de la tenencia de la tierra, en la brevedad posible,

¹³²⁵ PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p 193

¹³²⁶ El partido ARENA fue creado en 1980 por el mayor Roberto D'Aubuisson, nucleando desde entonces a un grupo de empresarios con ex militares; ideológicamente optó por un anticomunismo combativo y definió como sus enemigos tanto a los sectores guerrilleros como a la Democracia Cristiana. ARENA obtuvo la mayoría en las elecciones para la Asamblea Constituyente de 1982. PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Op. Cit. Sup.*, p. 215

porque éste es el punto neurálgico de la situación de pobreza; de no hacerlo así, habrá nuevos levantamientos”¹³²⁷.

Por el contrario, en **Costa Rica** la evolución colonial produjo un campesinado libre, con una fuerte tradición individualista, en un contexto de baja densidad demográfica y una economía aislada. Las necesidades de transporte de café tuvieron consecuencias mayores: el ferrocarril interoceánico por Panamá era una solución, junto con el canal. A partir de 1939 se dan las primeras normas de protección, con la Ley de Terrenos Baldíos, que habla de reservas indígenas. En 1945 se establecen las tres primeras reservas. La postura del Estado es paternalista e integracionista. En 1948 se inicia un proceso de lucha más estructurada, con la integración de otros sectores sociales. En 1976 se crean territorios de reservas en el Pacífico, pues el Atlántico estaba en manos de transnacionales. En 1977 se sanciona la Ley Indígena. Sin embargo, el 88% de las tierras de reserva están en manos de no indígenas y hay proyectos peligrosos para la situación de las reservas indígenas: los proyectos de inversión de las transnacionales, los proyectos hidroeléctricos y de explotación del carbón, etc. Costa Rica tiene una política de no ratificación de los Convenios Internacionales y primeramente se abstuvo de votar el Convenio 169 de la OIT, pero al final fue ratificado¹³²⁸.

En **Honduras**, en el siglo pasado, el problema indígena se entrelaza con el de los campesinos y los asalariados en contra del opresor de turno. Son los indígenas quienes dan contenido nacional a la lucha. Ramón Villena Morales fue elegido en 1957, después de que en 1956 se promulgase una ley de defensa del régimen que permitió legalizar al partido comunista y de que los militares se hiciesen con el poder. Villena Morales intentó llevar a cabo una reforma agraria, y los militares le derrocaron en 1963¹³²⁹. La iniciativa más importante de reforma agraria en Honduras data de 1962, año en que se promulgó la Ley de Reforma Agraria, la cual preveía una distribución de las tierras que no cumplieran los requerimientos de la función social de la propiedad. La “era de oro” de la reforma agraria fue la década de los 70, sobre todo entre 1973 y 1977, cuando se distribuyeron 120000 hectáreas en sólo cinco años. En total se adjudicaron en el transcurso de tres décadas 409000 hectáreas que corresponden al 12,3% de la tierra con vocación rústica del país, beneficiando a un total de 60000 familias campesinas que representan el 13% de las familias rurales. Aunque el programa de reforma agraria ha tenido un impacto positivo, éste apenas pudo contrarrestar el proceso simultáneo de concentración de tierra. La tenencia de la tierra refleja hasta hoy una desigualdad dramática. A partir de 1992 el proceso de reforma agraria ha sido casi paralizado. En el marco del Programa de Ajuste Estructural, la Ley de Modernización entró en vigencia limitando seriamente el acceso a la tierra para los que no pueden expresar sus necesidades en “demanda efectiva”, es decir, en dinero para comprarla. Para esta ley, que respira la lógica neoliberal, la tierra es una mercancía entre otras que se vende y se compra sin intervención alguna del Estado. En este sentido, la ley redujo drásticamente las causas de afectación de la reforma agraria que implementaban anteriormente la función social de la propiedad privada establecida por la Constitución de la República. Por otro lado, la ley llevó a un proceso de venta de las tierras que se habían adjudicado

¹³²⁷ PUEBLOS ORIGINARIOS DE EL SALVADOR: “Reflexión y Declaración”, San Salvador, 3 y 4 de septiembre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 524

¹³²⁸ Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

¹³²⁹ Ver: CARDOSO, C; PÉREZ BRIGNOD, H: *Historia económica de América Latina*, Editorial Crítica, Madrid, 1997

en el marco de la reforma agraria, lo que condujo a una reconcentración de la tierra: en sólo tres años, más de 15000 hectáreas de tierra fértil en la Costa Atlántica regresaron a manos de las dos compañías bananeras Standard Fruit (Dole) y Tela Railroad Company (Chiquita) las mismas que a comienzos del siglo pasado habían acaparado miles y miles de hectáreas en la Costa Norte. Ante los estragos que originó el huracán “Mitch” en noviembre de 1998, el tema de la reforma agraria ha resurgido en la agenda nacional como parte de la reconstrucción del país. Evidentemente la vulnerabilidad económica, social y ecológica está estrechamente ligada a la estructura de la tenencia de la tierra: Las víctimas más afectadas por el huracán fueron los grupos campesinos que, por falta de tierras aptas para la agricultura, habían tenido que asentarse en zonas precarias para vivir y cultivar, y luego perdieron todo cuando la tormenta se les llevó la tierra y el techo¹³³⁰.

La reforma agraria en **Nicaragua** (decretos de 1981 y 1986) afectó, en diez años, un 28% de la superficie total de fincas. Al principio la reforma agraria se aplicó sobre todo en la vertiente del Pacífico, y la mayor parte de las tierras pasaron a constituir parte del “área de propiedad del pueblo”. La región del Caribe centroamericano, desde Guatemala a Panamá, adquirió así una nueva fisonomía: aunque en forma lenta y desigual, el capitalismo se fue extendiendo por esas regiones¹³³¹. Un amargo informe de la Secretaría Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana (SIECA) publicado en 1972 ya señalaba la necesidad de profundas transformaciones internas, sobre todo en el campo agrario, y el imperativo de una mayor planificación y coordinación entre los gobiernos¹³³².

En **México**, la historia viene desde antiguo. El constitucionalismo social agrario mexicano tiene su plasmación jurídica en el artículo 27 del texto aprobado en Querétaro, en el que se hace una regulación tan extensa como pormenorizada de todos los aspectos concernientes al régimen de propiedad de la tierra. La regulación constitucional de la propiedad de la tierra supone una novedad, y una ruptura, en relación con las concepciones vigentes hasta el momento no sólo en el constitucionalismo histórico mexicano sino también en el constitucionalismo comparado de la época¹³³³. Un dato es revelador de los problemas agrícolas a principios del siglo pasado: las tres cuartas partes de la población vivían en zonas rurales, pero el país no era autosuficiente en cuanto a productos alimenticios. Obnubilado por la modernización de su economía, el país desatendió su sector agrícola, lo que provocó una auténtica crisis alimentaria a finales de siglo. Las leyes liberales llamadas de “reforma” (1857-1859) y posteriormente de “colonización”, se fijaron como objetivo suprimir el sistema de propiedad comunal de las tierras y desamortizar las del clero. A partir de 1863, la venta de las tierras públicas provocó una modificación del régimen de concesión de las tierras¹³³⁴. Las leyes liberales habían dejado de lado los ejidos, los pastos propiedad de las comunidades indígenas. Pero en 1889, Porfirio Díaz autorizó la venta de los ejidos, concluyendo así la desamortización de las tierras de los campesinos. En vísperas de la revolución en 1910, alrededor del 80% de los campesinos se encontraban despojados de las tierras, proletarizados como peones en las fincas grandes. El 6 de enero de 1915, Carranza,

¹³³⁰ Ver: SEEMANN, J: *Campaña global por la reforma campesina*, FIAN Internacional, Tegucigalpa, mayo de 2000

¹³³¹ SEEMANN, J: Op. Cit. Sup., p 122 y 122

¹³³² SEEMANN, J: Op. Cit. Sup., p. 169

¹³³³ Ver: PÉREZ AYALA, Andoni: “Los orígenes del constitucionalismo social. Una aproximación desde una perspectiva histórico comparativa”, en: GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel (Dir.): *El constitucionalismo en la crisis del Estado social*, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997

¹³³⁴ Entre 1866 y 1883, 3182 títulos de propiedad fueron distribuidos; representaban una superficie de 4.300.000 hectáreas. DABENE, Óscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p.29

gobernador del estado de Coahuila, decretaba una importantísima ley que anula todas las expropiaciones de tierras, aguas y bosques pertenecientes al pueblo, “cuya distribución fue una violación de las disposiciones contempladas en la ley del 25 de junio de 1856”, primera etapa y la más importante de la reforma agraria mexicana. En su exposición de motivos, la ley anunciaba “un estado de miseria, de abyección y de esclavitud de hecho, en el cual esta enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive aún”¹³³⁵. Posteriormente, entre 1934 y 1940, el presidente Lázaro Cárdenas volvió a dar a la revolución su carácter agrario, retomando la iniciativa de distribución de las tierras. En seis años, 800.000 campesinos se hicieron con 18 millones de hectáreas, lo que representaba el doble de lo que había concedido la revolución hasta entonces. La peculiaridad de la reforma agraria mexicana radicó en utilizar la institución tradicional del ejido, una estructura de propiedad colectiva. Pero a las dificultades externas se añadió la oposición interna y en las elecciones de 1940 resulta elegido Manuel Ávila Camacho, que puso rápidamente rumbo a la derecha. El reparto de las tierras se frenó. Con Adolfo López Mateos (1958-1964), se desarrolló un importante cambio en la ideología agraria: el solo reparto de la tierra no cumplía con el espíritu de la Reforma Agraria. La decisión presidencial de complementar el reparto de la tierra con recursos, obras y servicios, fue importante. Durante el régimen presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970, se recalcó que la Reforma Agraria debería ser integral o no cumpliría sus objetivos. En su periodo se llevó a cabo una “planeación agraria”. La cuestión agraria fue una de las grandes preocupaciones del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976). Viejos latifundios que habían escapado a la acción agraria fueron afectados. Durante ese sexenio se aprobó la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, la que intentaba transformar las relaciones de producción del sector primario, acelerando los procedimientos de repartición de tierra y su entrega. El presidente Echeverría reconoció la lamentable situación del campo mexicano y consideró que se ponían en peligro las conquistas alcanzadas por la Reforma Agraria. En consecuencia su política agraria se encaminó a legislar sobre la materia, naciendo las tres leyes que en esa época se consideraron los pilares jurídicos del agrarismo moderno: la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley Federal de Aguas y la Ley de Crédito Rural. En ese sexenio se distribuyeron más de 16 millones de hectáreas; más de 3 millones se les reconocieron a los núcleos indígenas, casi 16000 ejidos del país recibieron su documentación básica. Con el presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) se llevó a cabo el programa de catastro rural y regularización de la tenencia de la tierra, cuyo avance fue trascendental, puesto que a partir de él, se pudo identificar a más del 85% del territorio nacional. En relación con el delicado problema de los bienes comunales, el presidente de la República tituló y confirmó 1272386 hectáreas para 308 poblaciones con más de 54883 familias beneficiadas. Durante la administración de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), la cuestión agraria del país tuvo un cambio radical, principalmente en el aspecto jurídico, ya que durante su periodo se aprobaron diversas modificaciones a la Constitución, específicamente al artículo 27, en lo relativo al reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales; asimismo se le dio autonomía a los ejidos y comunidades en su fracción VII.

En cuanto a la reforma agraria de **Bolivia**, se promulgó el 2 de agosto de 1953; en 1868 la ley había dispuesto la reversión de las tierras de la comunidad al Estado, pero pasaron realmente a manos de latifundistas¹³³⁶. Inspirándose en el artículo 27 de la

¹³³⁵ Ver: SILVA HERGOZ, Jesús: *Breve historia de la revolución mexicana*, Adiciones al Plan de Guadalupe, 12 de diciembre de 1914, artículo 2. Fondo de Cultura Económica, México, 1960

¹³³⁶ CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES

Constitución mexicana de 1917, supuso en cierta medida la nacionalización de las tierras¹³³⁷. En particular, reafirmó el principio de que “la tierra pertenece a quien la trabaja”. Se trató de un mensaje de liberación para los cerca de dos millones de indígenas que vivían aún en una economía feudal. En total, casi diez millones de hectáreas de terrenos fueron distribuidas a 200.000 familias, especialmente en las tierras altas. Curiosamente, diez años después del comienzo de la revolución, incluso los beneficiados por la reforma agraria estaban descontentos¹³³⁸.

En **Chile**, la llegada al poder en 1964 del demócrata-cristiano Eduardo Frei presentó las condiciones óptimas para la aplicación del reformismo. Inspirado por la doctrina social de la Iglesia Católica, Frei anunció que quería reducir las desigualdades y modernizar la economía, mediante una reforma agraria, el apoyo a la industria y el fomento de las exportaciones. Se iniciaron las reformas, pero el clima social no tardó en degradarse. Así, los grandes terratenientes se opusieron a la reforma agraria, y cuando el gobierno intentó reducir el alcance de ésta, fueron las organizaciones campesinas y la izquierda quienes presionaron al gobierno¹³³⁹. Con el régimen militar se impuso la propiedad en toda su extensión. Las reservas están en pocas y malas tierras y se ha obligado al indígena a transformarse en agricultor, cuando era originariamente ganadero, no sedentario y con grandes propiedades. El derecho de aguas se ha separado del derecho del suelo y se concede su explotación a particulares. El art. 12 de la Ley indígena chilena, por ejemplo, hace depender el reconocimiento de las tierras indígenas de su inscripción en el Registro establecido al efecto, a solicitud de las comunidades interesadas, si nos encontramos ante tierras de propiedad colectiva, o de los miembros indígenas si se trata de propiedad individual.

En los últimos meses del año 1968, **Perú** sorprendió a América Latina por su audacia. La “revolución humanista” de Velasco denunciaba con claridad “el orden social y económico injusto” y proclamaba “la armonía, la justicia y la dignidad”. Se plasmó rápidamente en reformas fundamentales, entre las que destacó la reforma agraria por su carácter radical. En 1969, Velasco declaraba a los campesinos que los grandes propietarios “no se alimentarían más de su miseria”. Las grandes plantaciones de caña de azúcar de la costa fueron expropiadas y concedidas a unas Cooperativas Agrícolas de Producción (CAPS). No fueron, sin embargo, desmanteladas. El deseo de preservar la productividad imperó sobre la voluntad de distribuir las tierras. De hecho, esta reforma sólo distribuyó unas pocas tierras. El objetivo se centraba más en combatir la dualidad de la sociedad, rompiendo la oligarquía. En la sierra, Velasco quiso favorecer el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad. Las tierras, tanto las de los grandes propietarios como las de las comunidades indígenas, pasaron a ser controladas por Sociedades Agrícolas de Interés Social (SAIS) en las que antiguos peones se codeaban con indígenas. En pocos años, las tres cuartas partes de las tierras de cultivo del país eran administradas por cooperativas, y la gran propiedad había desaparecido casi por completo. Pero la situación económica en declive y las presiones estadounidenses debilitaron poco a poco el régimen. En 1973, Velasco cayó enfermo, mientras que la agitación social crecía. El 29 de agosto de 1975, fue derrocado por el general Morales

INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

¹³³⁷ El Decreto-ley 03464 del 2 de agosto de 1953, en su artículo 1 afirma: “El suelo, el subsuelo y las aguas del territorio de la república pertenecen por derecho originario a la Nación Boliviana”. DABENE, Óscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 116

¹³³⁸ DABENE, Óscar: Op. Cit. Sup., p. 117

¹³³⁹ DABENE, Óscar: Op. Cit. Sup., p. 135

Bermúdez¹³⁴⁰. En 1975 se promulgó la ley de titulación de tierras. La política agraria frente al narcotráfico ha significado la represión de las comunidades indígenas que utilizan la coca como una planta sagrada, para la salud, etc. Es de señalar que la Constitución reconoce la existencia de las comunidades campesinas, pero no específicamente las indígenas.

En **Brasil**, de 1891 a 1946, las tierras públicas fueron pasadas a los estados o provincias y el Estado sólo administraba las relaciones de fronteras. Con el golpe militar se mantiene el sistema de usufructo, pero se comprometen los militares a efectuar la demarcación de tierras. En 1985, fin del régimen militar, sólo se habían demarcado seis millones de hectáreas. Con la reforma agraria se hizo el primer trabajo por incentivar la demarcación y en dos años se consiguió la demarcación de seis millones de hectáreas, o sea, lo mismo que los militares habían demarcado en veinte años. Ahora hay quince millones de hectáreas reconocidas a los indígenas.

En **Colombia**, a partir de 1810 hubo reconocimiento legal de las tierras indígenas, pero luego les fueron arrebatadas por los colonos y pasaron a manos de terratenientes. Entre los años 1970-1973, los indígenas, que sabían ya de sus títulos sobre tierras desde la Colonia, iniciaron su lucha por su recuperación pues el Estado no reconocía sus derechos, que ya había titulado las tierras a particulares. La recuperación de las tierras indígenas llevó a enfrentamientos con los terratenientes, con los consiguientes muertos en el proceso. La ley 89/1890 ha servido de base para la lucha por el reconocimiento de las tierras indígenas y de las autoridades tradicionales. La Ley de Reforma Agraria (13-5-1961) fue útil también en la lucha por la tierra¹³⁴¹.

Por lo que respecta a **Ecuador**, en el siglo pasado el sistema coercitivo estatal se impuso a los indígenas, aunque hubo levantamientos esporádicos de éstos para recuperar sus tierras. En 1938, por la Ley de Comunas y Organizaciones Campesinas, empezaron a tener derecho a organizarse como entes jurídicos. La Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario de 1972 se contrapone a la Ley de Reforma Agraria: ésta habla de desafectación de tierras y aquélla de privatización de las tierras para ese desarrollo.

En **Panamá**, con la Constitución Política de 1904 se establece el principio de la propiedad privada. Se dicta la Ley 70 de de 10 de junio de 1904 que estableció el nuevo sistema de adjudicación, tanto por las tierras baldías como de las tierras patrimoniales. En este periodo se dictan leyes y decretos que orientan las bases de todo el sistema vigente actualmente. Durante los 40 años que rigió el Código Fiscal de 1916 se dictan buen número de leyes y decretos destinados a conformar la nueva estructura de la propiedad panameña sin percibir importantes cambios. En 1957 se dicta un nuevo Código Fiscal, cuyo mérito principal es el de crear los procedimientos y los principios hoy vigentes, pues el Código Agrario con pocas modificaciones sigue su letra. Durante este periodo las tierras eran administradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La reforma agraria en Panamá nace como un producto del Programa de la Alianza para el Progreso, específicamente en el conocido documento “Carta de Punta del Este”, en el cual se plantea la necesidad de impulsar programas de Reforma Agraria Integral, orientados a la efectiva transformación de las estructuras e injustos sistemas de tenencia de la tierra y explotación de la misma. Como resultado de ello se aprobó la Ley 37 del 21 de septiembre de 1962, conocida como “Código Agrario”. En 1985 se promulga la Ley de Tierras que los terratenientes tachan de inconstitucional. Desde 2008 un nuevo

¹³⁴⁰ Ver: MARTÍNEZ DÍAZ, Nelson: *América latina en el siglo XX*, Orbis, Madrid, 1986

¹³⁴¹ Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

proyecto de Código Agrario es ampliamente discutido ya que no contenta a ninguna de las partes afectadas¹³⁴².

México fue ciertamente el caso más extremo de América Latina. Pero en casi todos los países, los liberales en el poder intentaron dismantelar las estructuras de propiedad común de la tierra para permitir a los campesinos convertirse en pequeños propietarios, y el resultado fue su proletarización. No todos los sistemas prevén un régimen de protección de la tierra indígena. Algunos contienen disposiciones en el sentido de que la tierra es inalienable en los términos establecidos por ley y que conforme a ésta, no puede ser objeto de arrendamiento, con opción de compra o sin ella, ni de ningún otro acto jurídico de disposición que pueda restringir el pleno ejercicio de propiedad o la directa posesión de esa tierra por las comunidades indígenas o por algunos de sus miembros¹³⁴³. Los criterios de “tierra disponible” y de “ocupación” han de examinarse muy de cerca. En ningún caso se debe considerar como “tierra vacante” para los efectos de reforma agraria ninguna de las tierras poseídas por las poblaciones indígenas nómadas y seminómadas¹³⁴⁴.

En la actualidad existen algunas tierras cuya posesión corresponde a los pueblos indígenas. Sin embargo, la inseguridad jurídica de los miembros del grupo es evidente. No se trata de un reconocimiento generalizado, porque existen países que incluso niegan la presencia de grupos indígenas en su territorio y otros, sin hacerlo, carecen de legislación que les garantice el uso y la posesión de las tierras. Las formas tradicionales de propiedad, posesión y trasmisión de las tierras indígenas son también objeto de protección aunque con distinto alcance en diferentes textos constitucionales, entre ellos Argentina (art. 75.17), Bolivia (art. 171.1), Brasil (art. 231), Ecuador (art. 84), Nicaragua (art. 89)... Sin embargo, la existencia de una legislación protectora de las tierras indígenas por sí misma no resuelve el problema. Es necesario que además se cuente con una voluntad y una capacidad de aplicarla. Encontramos disposiciones en algunas Constituciones estatales en relación con la cesión adicional de tierras estatales a los pueblos indígenas, cuando las suyas sean insuficientes para procurar la subsistencia del grupo o mejorar su nivel de vida. Es el caso de los textos de Argentina (art. 75.17), Panamá (art. 122) o Paraguay (art. 64), sin que en ninguno de ellos se reconozca la cesión adicional de tierras como derecho de los pueblos, sino como una concesión “graciosa” por parte del Estado.

Un elemento no puede ser ignorado: los indígenas tienen una especial relación con la tierra, que se convierte así para ellos en algo esencial y vital, ya que para la religión maya, el hombre no es el centro de la naturaleza, sino que es parte de ella: “Amamos mucho, mucho a nuestra tierra”¹³⁴⁵. “Hay algo importante en las mujeres de Guatemala, sobre todo en la mujer indígena, que es su relación con la tierra. La tierra alimenta y la mujer da vida”¹³⁴⁶. “Nuestros padres nos dicen: Hijos, la tierra es la madre del hombre porque es la que da de comer al hombre”¹³⁴⁷. Hasta aquí las palabras de la Premio Nobel

¹³⁴² Ver: QUINTERO DE LEÓN, José: “Eliminan artículos polémicos”, *Revista “Panamá por dentro”*. <http://burica.wordpress.com/2008/07/10/discuten-con-celeridad-codigo-agrario-de-panama/>. Consultado el 20 de enero de 2009.

¹³⁴³ Ver: CEPAL, FAO, OIT, SIEGA, OCT, OEA: *Tenencia de la tierra en Centroamérica*, Educa, San José de Costa Rica, 1973

¹³⁴⁴ Ver: MARÍNEZ COBO, José R: *Conclusiones, propuestas y recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas*, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

¹³⁴⁵ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, p. 34

¹³⁴⁶ BURGOS, Elizabeth: Op. Cit. Sup. p. 97

¹³⁴⁷ BURGOS, Elizabeth: Op. Cit. Sup. p. 290. Ver: JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Guía Curricular de Desarrollo y Sostenibilidad. Tercer Grado*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007, p. 21 y ss.

Rigoberta Menchú, pero que vemos que se repiten en muchos textos internacionales: “Para los indígenas la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. La relación integral de la vida espiritual de los pueblos indígenas con la Madre Tierra tiene muchas implicaciones profundas”¹³⁴⁸. “Los participantes subrayaron la concepción integral de territorio de los pueblos indígenas que se basa en su concepción global y unitaria de la vida. No hay separación entre el suelo, el subsuelo y el cielo”¹³⁴⁹. “La tierra, así como el territorio en sus distintas manifestaciones, para los indígenas, no es primariamente fuente de producción, de explotación, de ganancias, sino ante todo es vida de Dios y vida de sus hijos, los pueblos. Es lugar sagrado. Es nuestra MADRE que nos da la vida”¹³⁵⁰. “Elemento central de las culturas indígenas es el apego y cercanía a la madre tierra. Amáis la tierra y queréis permanecer en contacto con la naturaleza”¹³⁵¹. Y así, en la Segunda Reunión Cumbre de Pueblos Indígenas, el Considerando 1 afirma que “todos los seres humanos, la Tierra, sus aguas, sus mares y su cielo, así como toda forma de vida son sagrados como reflejos y manifestaciones de nuestro Creador”, mientras que el considerando 2 asegura que “los Pueblos Indígenas tienen la responsabilidad de actuar como guardianes de la Tierra, la cual es su legado y herencia, y tienen el deber de transmitirla a las generaciones futuras en las mismas o mejores condiciones que la recibieron”¹³⁵². En la declaración de Quito se añade además que no se sienten dueños de ella; es su pasado, presente y futuro, y defienden que lo mismo significa para los pueblos indígenas americanos. Al mismo tiempo, reivindican la técnica tradicional en la explotación de la tierra y recursos naturales¹³⁵³. Y en la Declaración de Xelajú se deja claro que la tierra no debe ser tratada y manejada como una mercancía, no se puede vender o apropiarse a un hombre del medio fundamental que garantiza su sobrevivencia no sólo de una población, sino de la humanidad: “El atentar contra el equilibrio, romper su armonía significa atentar contra el desarrollo armónico y natural de la humanidad”¹³⁵⁴. La especial vinculación que mantienen los pueblos indígenas con la tierra no puede considerarse como criterio distinto y separado de las características culturales propias, puesto que, en definitiva, es una manifestación de su identidad cultural.

Volviendo a nuestros artículos, lo primero que salta a la vista es lo siguiente: las constituciones de la República de Guatemala de 1956, 1965 y 1985 han tenido la

¹³⁴⁸ MARÍNEZ COBO, José R: “Conclusiones, propuestas y recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 67

¹³⁴⁹ INFORME DEL TALLER ORGANIZADO POR EL CONSEJO MUNDIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (CMPPI), EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE EL SALVADOR (CONAIE): “El Derecho Comparativo Indígena en América”, Quito, 16 al 19 de mayo de 199; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 306

¹³⁵⁰ CARTA PASTORAL COLECTIVA DE LOS OBISPOS DE GUATEMALA: “500 años sembrando el evangelio”, Guatemala, 1 de octubre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 613

¹³⁵¹ SS SANTIDAD JUAN PABLO II: Menaje a los indígenas, Santo Domingo, 12 de octubre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 633

¹³⁵² SEGUNDA REUNIÓN CUMBRE DE PUEBLOS INDÍGENAS: “Declaración de Oaxtepec”, Oaxtepec, Morelos, México, 4 al 8 de octubre de 1993; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 254

¹³⁵³ DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993. Tal es así, que “por el profundo respeto que tenemos a nuestra Madre Tierra, declaramos a nuestros territorios zonas de paz en caso de guerras y conflictos internacionales”. p. 343 y ss.

¹³⁵⁴ Ver: SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR. DECLARACIÓN DE XELAJÚ. Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

característica común de cerrar toda posibilidad legal de expropiar tierras con fines de reforma agraria, al eliminar el concepto de propiedad de la tierra en función social que tenía la Constitución de 1945¹³⁵⁵. Es más, creemos con Fajardo Morales, que la Constitución vigente, al reincorporar el derecho de propiedad privada dentro del capítulo de los derechos individuales, ha venido a fortalecer su concepción como derecho fundamental¹³⁵⁶. Si bien la Constitución vigente autoriza a expropiar tierras ociosas (art. 40), en ella misma y en la Ley de Transformación Agraria existen limitaciones para que esto no se pueda llevar a cabo en la práctica. La historia demuestra que prácticamente no se ha expropiado ni una sola ha. por este motivo.

En estas tres últimas constituciones se eliminó el concepto de la “función social de la propiedad” contenido en la de 1945. La propuesta original de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución de 1985 contenía este concepto: a cuenta de ello, el martes 27 de noviembre de 1984 en la sesión número 22 de la Comisión Redactora, se produjo una amplia polémica entre los miembros, y casi rayando el insulto personal entre García Bauer y Parinello Blanco¹³⁵⁷; pero finalmente fue eliminado por el Pleno de la Asamblea, debido a presiones políticas sobre los partidos mayoritarios, aunque para algún autor, estas presiones persisten en todo tipo de constitucionalismo¹³⁵⁸. El famoso artículo 39, que se refiere a la propiedad privada en función social, destapó para quien vivió la Constituyente una verdadera “olla de grillos”¹³⁵⁹. El 16 de enero la Asamblea Nacional Constituyente lo discute. La lucha que se ha venido librando desde meses atrás es con el fin de impedir que la ANC apruebe la ponencia de la Comisión de los 30, que mantuvo el principio de que la propiedad privada debe cumplir un fin social. La presión ejercida fue tan intensa por el sector empresarial, que logró que el candidato presidencial del ucenismo, Jorge Carpio Nicolle, ausente por varias semanas del país y ajeno a la diligencia de sus muchachos, declarara inmediatamente al retorno que la propiedad no debería tener adjetivos. Su posición hizo entonces tambalear la ya casi segura aprobación del artículo 39 por los sectores llamados democráticos. El sesgo ideológico fue evidente, y a partir de tales declaraciones se intuyó que era imposible lograr el objetivo. La enmienda 1 fue del MLN, que propone simplemente garantizar la propiedad privada como un derecho inherente de la persona humana (la firma JA García Siekavizza). La enmienda 2 es de la DC: “Se garantiza la propiedad privada en función social. Esta implica creación, elevación y redistribución del ingreso, que permite a todos compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo” (Al acabar de leerse se oyen gritos de “¡Fuera los comunistas!”). Se lee entonces la enmienda 3: “Se reconoce la existencia de la propiedad privada. El Estado garantiza al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera tal que puedan cumplir una función social”. Es del PR. La enmienda 4, del UCN, supone la sustitución total del 39: “Se garantiza la propiedad privada como derecho inherente a la persona humana y se reconoce como un medio

¹³⁵⁵ MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, Constitución de 1945, p. 633

¹³⁵⁶ FAJARDO MORALES, César Emilio: *La propiedad privada como derecho público subjetivo en el régimen constitucional guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1994, p. 78

¹³⁵⁷ En palabras de García Bauer: “Señor Presidente. He tenido que pedir la palabra para una cuestión personal, porque cuando se está diciendo que se deje la propiedad privada en función social, y abiertas las puertas para la reforma agraria, a esto se califica de demagogia. La Reforma agraria que yo defiendo, se llama reforma agraria integral, porque no se trata, señor Presidente, de hacer piñata la tierra, ni la propiedad privada, sino completarla con los problemas educativos, con los problemas de formación de personal, y con los problemas crediticios y bancarios”.

¹³⁵⁸ FRIEDRICH, CJ: *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática en Europa y América*, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, México, 1948, p. 516

¹³⁵⁹ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tomo I, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990, p. 316

idóneo para alcanzar el desarrollo pleno de la nación.” Tellez llama a este artículo “la manzana de la discordia”¹³⁶⁰ y afirma que provocó encendidas polémicas¹³⁶¹.

Se entiende por “función social de la propiedad de la tierra” si ésta cumple con los siguientes requisitos:

1. la explotación eficiente de la tierra y su aprovechamiento, apreciable en forma tal que los factores de producción se apliquen eficazmente en ella, de acuerdo con la zona donde se encuentra y con sus propias características;
2. el trabajo y la dirección personal y responsabilidad financiera de la empresa agrícola por el propietario de la tierra, salvo en los casos de explotación indirecta eventual por causa justificada;
3. el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación de recursos naturales renovables;
4. el acatamiento a las normas jurídicas que regulen el trabajo asalariado, las demás relaciones de trabajo en el campo y los contratos agrícolas en las condiciones que señale la ley¹³⁶².

Creemos que el problema de fondo es la dificultad de cambiar estos artículos: el número 39 (propiedad privada), que debería cambiarse para establecer en él la función social de la propiedad de la tierra, y el número 40 (expropiación), para modificar las formas de pago de la tierra en caso de expropiación, ya que en la Constitución se establece que en dicho pago debe ser tomado como base el valor actual y el pago de la indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva. Para cambiar estos artículos de la Constitución se requiere convocar a una Asamblea Constituyente; no se puede cambiar por el Congreso de la República, como ocurre con otros artículos de la Constitución. Para convocar una Asamblea Nacional Constituyente se requiere la aprobación de dos terceras partes de los diputados, lo cual, dado la correlación de fuerzas políticas en los años 1996-2000 era prácticamente imposible. Pero aún en el caso de que esto fuere posible, no puede darse instrucciones a la Asamblea Constituyente para que se cambien estos artículos en el sentido indicado. Y en la legislatura 2008-2012, pasa algo bien parecido: los treinta y dos miembros del grupo de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) quedan bastante lejos de los un poquito más de cien (ciento cuatro) que se necesitan para que dicha aprobación sea posible, ya que es muy poco posible (por no decir imposible) que partidos como el FRG votasen a favor de ello¹³⁶³.

Con base en la Constitución de 1956 se promulgó el Decreto 1551, Ley de Transformación Agraria, que aún vigente define los tipos de tierras privadas que están sujetas a adquisición por parte del Gobierno para su distribución posterior. Las fincas con más de 100 ha. de tierra ociosa (abandonada o subutilizada) pueden expropiarse. El proceso para determinar qué tierras son ociosas es un laberinto; el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) no las identifica, se requieren muchos estudios topográficos y si finalmente lo son, el propietario tiene dos años para ponerlas a producir. Si la tierra es declarada ociosa, los campesinos pueden pedir al INTA su

¹³⁶⁰ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: Op. Cit. Sup., Tomo II, p. 19

¹³⁶¹ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: Op. Cit. Sup., Tomo II, p. 40 y ss.

¹³⁶² SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: “La cuestión agraria y los Acuerdos de Paz”, en *Cuadernos África América Latina*, N° 31: Guatemala. Por un nuevo rumbo, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, 1998, p. 74

¹³⁶³ Puede verse la lista de diputados al completo en : <http://www.congreso.gob.gt/gt/diputados.asp>. Consultado el 5 de diciembre de 2009.

expropiación, pero si éste decide que no está en situación económica para hacerla, puede ofrecer al propietario ponerla a producir, con lo que se suspende la expropiación. Como puede verse, el marco legal es inadecuado para realizar el propósito de la ley. Imaginamos que cuando el art. 67 habla de “legislación adecuada”, habrá caído en la cuenta de que la actual no lo es.

Desde la creación del INTA hasta finales de los 90, éste ha distribuido 910.205 ha. de tierra entre 112.700 beneficiarios. Según informe del INTA, aún quedan 119 baldíos con una superficie de 100.205 ha. registradas a nombre de la Nación; con ello cae el mito de que existían muchas tierras nacionales. Las que quedan son de mala calidad y muchas de ellas ya están siendo ocupadas por más de 5000 familias. La mayor parte de los baldíos han sido declarados áreas protegidas o reservas biológicas, con lo que no podrán adjudicarse para fines agrarios; así, sólo quedarían unas 20.000 ha. que no alcanzan siquiera para los actuales ocupantes. En Guatemala se reconoce la propiedad privada como uno de los máximos derechos de los ciudadanos. Sin embargo, no existe un inventario de propiedades que garantice, en forma verdadera y eficiente, seguridad jurídica a los dueños de los inmuebles¹³⁶⁴.

En definitiva, en relación con la tierra, las reivindicaciones indígenas se centran en la recuperación de la que fueron desposeídos; el reconocimiento de los derechos colectivos tanto sobre ellas como en relación con los recursos tradicionales que puedan encontrarse en este elemento; además del reconocimiento como derecho al respeto a la integridad y conservación de su hábitat natural. El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que ésta es la interpretación que debe dársele al art. 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

La devolución de las tierras indígenas no existe como derecho; lo que sí se ha reconocido en el Convenio n° 169 de la OIT (art. 14.3) es la obligación estatal de establecer procedimientos jurídicos adecuados para resolver las reivindicaciones que puedan formular los pueblos indígenas en relación con las tierras. Sin embargo, al carecer esta obligación de naturaleza consuetudinaria o convencional general, tan sólo resulta oponible a las partes del citado tratado internacional. A pesar de lo anterior, es cierto que algunos Estados que no se encuentran obligados por el contenido de dicho texto, están adecuando su comportamiento a lo allí preceptuado; es el caso de Brasil, Nueva Zelanda, Australia y Canadá. Por supuesto, tampoco en Guatemala está catalogado como un derecho. Si ello se diese, supondría que toda la tierra quedaría en manos de los indígenas, prácticamente, primeros ocupantes y señores de ella.

D) Traslado de trabajadores y su protección (Art. 69):

Este artículo dice así:

“Traslado de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio”.

¹³⁶⁴ BLANCK, Evelyn: “Un país sin propietarios”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 353, 25 de noviembre de 1994, Guatemala, p. 28

Dicho artículo abrió un amplio debate en la Comisión Redactora, en su sesión número 34 del jueves 10 de enero de 1985, que tuvo que continuar el día siguiente ya que no había quórum. También tuvo sus enmiendas:

La enmienda número 1-69 tiene una sustitución parcial, la sustitución de la palabra “asistencia” por “previsión”.

La enmienda 2-69 es una adición al artículo que dice: “Después de las palabras”“condiciones” se agreguen las palabras “mínimas deseables”. Después de la palabra “salud” agregar la palabra educación””. Diputados ponentes: Mauro Guzmán, Fernando Linares Beltranena, Elián Darío Acuña, José Francisco López Vidaurre.

La enmienda 3-69, por supresión total del artículo 69, de Recinos Figueroa, por no normar nada que se refiera a cultura indígena. Fue retirada.

La enmienda número 4-69, que es sustitución al artículo 69 y dejarlo para el capítulo Trabajo. Diputados ponentes: Miguel Ángel Ponciano, Roberto Córdón.

La enmienda número 5-69, que contiene un voto razonado del Diputado Gilberto Recinos Figueroa.

La enmienda número 6-69, que dice: “Se modifique en su inicio el artículo 69, en la siguiente forma: “Las actividades laborales que se realice”, suprimir el término de “indígena””.

Y la enmienda por sustitución parcial al artículo 69, que se ha presentado este día, que dice: “Se sustituya la palabra “indígena” por “los campesinos””. Diputados ponentes: Edgar De León Vargas, Roberto Córdón Schwank, Miguel Ángel Ponciano”.

Boanerges afirma que lo que se está haciendo es una especie de “ensalada”, y Téllez García pone el ejemplo de la Constitución de Perú de 1979, afirmando que si en una Constitución latinoamericana ya existe un capítulo relacionado con las comunidades indígenas, es por una razón y abogando por reunificar lo relativo a los indígenas. Molina Mencos y López argumentan que no debería haber problema al quitar la palabra “indígena” y poner en su lugar “campesino” o no poner nada para que abarque a toda persona; mientras que para Monroy Galindo no hay que olvidar que en esa sección se está hablando de los indígenas. Se presenta entonces un artículo nuevo, que dice así: A esta Secretaría se ha presentado la enmienda por adición a un artículo nuevo, que dice: “El estatuto de los indígenas desarrollará las normas contenidas en esta sección”¹³⁶⁵. Casi inmediatamente se presenta una enmienda por sustitución de los mismos ponentes: “Una ley regulará las materias contenidas en este capítulo”. En palabras de De León Carpio, viene a resolver la discusión creada por este artículo nuevo y para él necesario, ya que algunos representantes (entre ellos Molina Mencos) no estaban de acuerdo con derivar hacia la legislación ordinaria. Este nuevo artículo fue aprobado¹³⁶⁶.

Llegó a la Asamblea Nacional en su sesión número 40 de 13 de febrero de 1985. Es Díaz Lozano el que afirma que es un artículo nuevo éste, no considerado en anteriores Constituciones pero con plena actualidad, ante un verdadero problema nacional.

Gudiel Lemus justifica que no es éste el lugar adecuado para ello, sino donde se hable de los trabajadores, lo mismo que Ponciano Castillo, que además añade que a los trabajadores de las municipalidades y a los soldados también los trasladan en camiones. Quixtán le responde que éstos ganan más, están mejor protegidos y reciben mejor trato que los indígenas. Maldonado Aguirre pide que este artículo se mantenga en el Capítulo para darle vigor y reconocer una situación real en que vive la comunidad indígena guatemalteca. Tellez García añade que, cuando la Comisión de los Treinta expresó el

¹³⁶⁵ Son los diputados ponentes: Alejandro Maldonado, Alfonso Alonzo, Rafael Téllez García, Jorge Skinner Klée, Catalina Soberanis, Baudilio Ordóñez, Telésforo Guerra Cahn.

¹³⁶⁶ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 34, 10 de enero de 1985, Tomo II

criterio de las actividades laborales que implicaran la traslación de los trabajadores de las comunidades, se refería, en esencia, a los indígenas, que son llevados, no dignamente a la costa, como ganado humano y legislar para que, en una forma digna, se les respete en todo eso. Es la protección que se quiere dar.

Al final se aprueba el art. 69 en su redacción inicial¹³⁶⁷.

Aclaremos que los campesinos viven básicamente en las montañas, en las tierras menos fértiles, pero la mayor parte del año están trabajando en las grandes fincas, para lo cual tienen que trasladarse hasta allí: “Desde pequeños pues, bajábamos siempre a la finca y cuatro meses estábamos en la pequeña casita que tenemos en el altiplano y los demás meses del año teníamos que estar en la costa, ya sean en la Boca Costa donde hay café, cortes de café o también limpias de café y también en la costa donde hay algodón. O sea las grandes extensiones de tierra que tienen unas cuantas familias”¹³⁶⁸. Los problemas para el trabajo comienzan ya en el viaje, en unos camiones en unas pésimas condiciones: “El camión es de cuadrillas para 40 personas. Y entre las 40 personas, van animales, perritos, gatos, pollitos que la gente trae del altiplano para llevarlos a la Costa durante los días que van a estar en la finca. Había veces que caminábamos en el camión más de dos noches y un día. Cuando íbamos en el camino, empezaban a ensuciar los animales como también los niños en el mismo camión y entonces no se soportaba el olor de toda la suciedad. El camión lo tapan con una lona donde no podemos ver ni los paisajes ni el lugar por donde pasamos. De modo que llegamos a la finca como un desastre, pero un desastre que parecíamos gallinas que salen de una olla”¹³⁶⁹.

La situación en la finca no era mejor; si alguno moría allí, como no podían llevarlo otra vez al altiplano por falta de medios, lo enterraban en la finca, pero había que pagar por ello. Además, no tenían ningún tipo de seguro médico y para ellos era prácticamente imposible comprar medicinas: “Uno de los vecinos le prestó a mi mamá para pagar el impuesto del entierro. Entonces dijo el señor, no, es que ya tienen mucho que deber aquí en la farmacia”¹³⁷⁰. Todo lo que necesitaban comprar tenían que hacerlo en una tienda propiedad del dueño de la finca, que luego, al final del mes les era descontado del sueldo; también les descontaban la comida y lo que los hombres bebían en la cantina (hay una en cada finca, por supuesto, también propiedad del finquero), e incluso cualquier destrozo que hubiesen podido hacer, como romper una planta de café o de algodón. El caso es que al finalizar el mes, cuando los trabajadores iban a cobrar, se encontraban en ocasiones con que ya habían consumido todo el sueldo, o la mayor parte de él: “Lo apuntan. Entonces después, cuando nos entregan el pago, nos dicen, esto es lo que debes en la tienda, esto es lo que debes en la comida. Entonces, por ejemplo, un niño, inconscientemente, arrancó un árbol de café, esto es lo que debes en el trabajo. Les cobran dinero por cualquier cosa, en todo le roban al trabajador. De modo que hemos tenido duras experiencias en que llegamos a casa sin ningún centavo”¹³⁷¹.

Por todo lo anterior, no es de extrañar que lo que se quiera asegurar sean las condiciones adecuadas en dos aspectos:

¹³⁶⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 40, 13 de febrero de 1985, Tomo III

¹³⁶⁸ BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, p. 35

¹³⁶⁹ BURGOS, Elizabeth: Op. Cit. Sup. pp. 54-5

¹³⁷⁰ BURGOS, Elizabeth: Op. Cit. Sup. p. 77. Se refiere a un hermanito de Rigoberta que murió en la finca

¹³⁷¹ BURGOS, Elizabeth: Op. Cit. Sup., p. 79

1. salud,
2. seguridad y previsión social¹³⁷².

Según el artículo, lo que se trata de impedir es:

- el pago de salarios no ajustados a la ley,
- la desintegración de esas comunidades,
- todo trato discriminatorio¹³⁷³.

En Guatemala, el sistema neocolonial ha sobrevivido hasta la actualidad, a pesar de la guerra civil y de los intentos de reforma. Gran parte de la economía del país se basa todavía en las exportaciones de productos tradicionales, como el café, las bananas y el azúcar; la oscilación de los precios en el mercado mundial provoca graves tensiones económicas y sociales. La mayoría de la población indígena está condenada a alternar el autoabastecimiento con el trabajo en las plantaciones.

E) Ley específica (Art. 70):

Este escueto artículo (aprobado sin problemas en la Comisión Redactora)¹³⁷⁴, dice lo siguiente:

“**Ley específica.** Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección”.

Este imperativo constitucional no se ha cumplido, creando un gran vacío que es urgente colmar, aunque no parece que los últimos gobiernos hayan tenido intención de ponerlo en marcha.

No se tuvieron en cuenta tres artículos propuestos por Quixtán y otros ponentes, el miércoles 13 de febrero de 1985 ante la Asamblea Nacional Constituyente y defendidos por el propio Quixtán:

1. Que para la promoción humana de estas comunidades se planificará la agricultura investigativa: “ARTÍCULO 70-A. Para la promoción humana en las Comunidades Indígenas, se planificará la agricultura desde la investigación, creación de semillas para horticultura, floricultura hasta el mercadeo, así como la obtención directa de implementos agrícolas, fertilizantes y otros insumos para la agricultura y el apoyo de créditos para el incremento de todo lo pecuario. De la misma manera, se promocionará la obtención directa de medicinas, de farmacopeas y el consumo libre de medicamentos naturales, exceptuándose las psicógenas o alucinógenas”. Diputados ponentes: Mauricio Quixtán, Baudilio Ordóñez, Jorge Reyna, Eunice Lima, Richard Shaw y dos firmas ilegibles. Para defenderla, da un curioso dato: se cosechan dos quintales por cuerda, cuando una cuerda puede producir hasta ocho quintales; todo lo mencionado en el artículo

¹³⁷² CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución Política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995, p. 22

¹³⁷³ DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Catecismo constitucional*, Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala, 1998, p. 52

¹³⁷⁴ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tomo II, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990, p. 170

será necesario y urgente para la vida en la mayoría de las comunidades indígenas.

2. Que para el normal crecimiento y desarrollo de la niñez y los habitantes, la prensa y la Televisión deberán transmitir esporádicamente programas sobre los beneficios que da al organismo humano la horticultura y floricultura: “ARTÍCULO 70-B. Para un normal crecimiento y desarrollo de la niñez y habitantes, los medios de comunicación masiva y televisión deberán transmitir, esporádicamente, programas sobre los beneficios que recibe el organismo humano, y que proporciona horticultura y la fruticultura”. Resumido, el razonamiento de Quixtán fue: por una parte, habría más conciencia al respecto y se consumirían más productos nacionales, con lo que habría más trabajo para los minifundistas; por otra parte, mejoraría la salud.
3. Que debe promoverse y aprobarse el “folklore autóctono”, a través de la juventud rural, municipal, departamental y nacional, así como la formación de promotores sociales y educadores bilingües que sean remunerados: “ARTÍCULO 70-C. Promover y apoyar el folklore autóctono a través de la juventud rural municipal, departamental y nacional, así como la formación de promotores sociales y educadores bilingües que sean remunerados”¹³⁷⁵.

Desde hace tiempo, los indígenas se vienen movilizando para reclamar la conversión en ley del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. La iniciativa pretende el reconocimiento de los derechos de los pueblos mayas, el desarrollo de sus culturas y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país¹³⁷⁶. Varias organizaciones indígenas dieron a conocer una nueva propuesta de ley sobre los derechos de los pueblos indígenas, que será presentada ante el Congreso de la República el próximo mes. La iniciativa recoge los intereses de los pueblos indígenas: territorios ancestrales, derechos culturales, espiritualidad, sistema de justicia, consultas populares y educación bilingüe. La propuesta exige el reconocimiento del sistema de justicia indígena y de sus autoridades para resolver los conflictos en sus comunidades¹³⁷⁷. Como un anhelo no conseguido, siguen en su lucha al respecto: Indígenas guatemaltecos marcharon en la capital de Guatemala, para demandar al Congreso la aprobación de un proyecto de ley que procura el desarrollo económico, político y social de las poblaciones autóctonas. El proyecto de ley, que es producto de un proceso de consulta a los líderes de los pueblos indígenas de todo el país, responde a las demandas de los pueblos indígenas de que el Estado viabilice los procesos de desarrollo, observancia y respeto sus derechos, cosmovisión y garantías constitucionales propias de los pueblos indígenas. La iniciativa busca fortalecer el marco jurídico en aspectos como consulta a los pueblos indígenas, tierra y territorio, autonomía y libre determinación, identidad, espiritualidad y participación política. Además, procura acceso a la justicia, educación bilingüe, salud y medicina tradicional, seguridad y soberanía alimentaria y medidas para combatir el racismo y la discriminación contra la población autóctona¹³⁷⁸.

¹³⁷⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 40, miércoles 13 de febrero de 1985, Tomo III. Quixtán, viendo que no tiene muchas posibilidades, amenaza con ponerse en huelga de hambre.

¹³⁷⁶ Ver: AFP Y AP, *La Jornada*, 3 de abril de 2001

¹³⁷⁷ Ver: VALDEZ, Sandra: “Indígenas promueven legalizar consultas”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 7 de noviembre de 2008

¹³⁷⁸ AFP: “Indígenas guatemaltecos piden ley para promover su desarrollo, Ciudad de Guatemala, 30 de marzo de 2009, <http://www.radiolaprimerisima.com/keyword/Guatemala>. Consultado el 5 de abril de 2009

La mayoría de los países del área latina disponen ya de este tipo de leyes, de una u otra manera y más o menos extensas. Citamos a continuación las más importantes de los dichas normativas:

- **Argentina:** Ley 23.303 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes de Argentina, de noviembre de 1985. La ley reconoce a las comunidades o tribus indígenas radicadas en el país como sociedades agrarias o mineras con personería jurídica (Art. 2). La presencia jurídica se adquiere mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas. El artículo 5 crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, destinada a la promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.
Ley 25.607, de 12 de junio de 2002, de Difusión de los Derechos Indígenas: establece la realización de una campaña de difusión de los derechos indígenas.
- **Bolivia:** Decreto Supremo 26.151, de 12 de abril de 2002, Servicio de Asistencia Jurídica a Pueblos Indígenas y Originarios. Decreto Supremo 26.339, de 29 de septiembre de 2002, Reglamentario de la Ley de Condonación. En 2007 se ha incorporado como Ley de la República la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³⁷⁹.
- **Brasil:** Decreto 828/91, de 26 de agosto, Creación de la Comisión de Defensa de los Derechos Indígenas; Decreto 3156, de 27 de agosto de 1999, Prestación de Asistencia a los Pueblos Indígenas; Decreto 4412, de 7 de octubre de 2002, Sobre la actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía en Tierras Indígenas.
- **Chile:** Un punto importante de inflexión en la situación de los indígenas en Chile se registró en 1978, con la promulgación de los Decretos Leyes 2568 y 2750, que modificaron sustancialmente la Ley Indígena 17729, cuya breve vigencia fue truncada por el régimen militar. En el plano de las leyes especiales cabe destacar el Decreto-Ley núm. 2568, aprobado por la Junta Militar, y que ha sido calificado como un verdadero genocidio para exterminar al pueblo mapuche, el grupo indígena principal. Los propósitos de este decreto son:
 - a. Eliminación de los límites de tierras.
 - b. Establecimiento de inversionistas privados en tierras indígenas.
 - c. Privatización de las tierras indígenas

Hasta el decenio de los 90 la legislación indígena prácticamente estaba restringida a la situación del pueblo mapuche. La situación del pueblo rapanui de Isla de Pascua tuvo un trato específico en la ley 16411 de 1966 con una relativa aplicación hasta 1973. El movimiento social indígena que emergió entre 1978 y 1989 hizo posible el Acuerdo de Nueva Imperial, realizado el 1 de diciembre de 1989 siendo sus puntos principales el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas de Chile, y una nueva legislación. Después de un amplio proceso de participación de las comunidades indígenas, se aprobó un anteproyecto de ley indígena en el Congreso Nacional Indígena en enero de 1991. La Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) creada en 1980 se encargó de la redacción del articulado del anteproyecto: Ley 19.253, de 5 de

¹³⁷⁹ En una reunión con el presidente Evo Morales, en La Paz, Bolivia, en diciembre de 2007, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, felicitó al Jefe de Estado por haber promulgado como Ley de la República la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, porque es el único país que ha ratificado la Declaración y la ha incorporado a su legislación interna.

octubre de 1993¹³⁸⁰. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Decreto Supremo 392, de 12 de abril de 1994, aprueba el Reglamento que regula la acreditación de calidad de indígena, para la constitución de comunidades indígenas y para la protección del patrimonio histórico de las culturas indígenas. Decreto Supremo 396, aprueba el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena.

- **Colombia:** Decreto 473, de 11 de febrero de 1986, por el que se dicta el régimen para la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la población nativa de las Intendencias y Comisarías. Decreto 436, del 10 de abril de 1992: se integra el Consejo Nacional de Política Indigenista. Decreto 1397, del 8 de agosto de 1996, por el que se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.
- **Costa Rica:** Ley 6172, de 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena. Decreto 8487-G, de 26 de abril de 1978, Reglamento de la Ley Indígena 6172. Decreto 21.635 MP-C, de 12 de octubre de 1992, crea la Comisión Asesora de Asuntos Indígenas, como Órgano Consultivo del Presidente de la República. En el Voto 1867-95, de 5 de abril, la Sala Constitucional reconoció las instituciones jurídicas indígenas cuando expresó que: “al resolver la consulta legislativa del proyecto de aprobación del Convenio 169 citado (sentencia 3002-92) claramente se indicó que éste obliga a reconocer validez jurídico-materiales y procesales de cada comunidad indígena y por ende también a los órganos de su ejecución o aplicación”¹³⁸¹.
- **Ecuador:** Decreto Ejecutivo 386 RO, de 11 de diciembre de 1998, crea el Consejo del as Nacionalidades y pueblos del Ecuador, CODENPE, adscrito a la Presidencia de la República.
- **Honduras:** Acuerdo 11°, de 21 de julio de 1997, crea una Comisión para elaborar un anteproyecto de Ley que regule aspectos relacionados con la población indígena.
- **México:** Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, de 14 de noviembre de 1997; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, de 21 de marzo de 1998; Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, de 30 de julio de 1998; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, de 29 de julio de 1999.
- **Nicaragua:** Decreto Legislativo 120, de 6 de agosto de 1918, Estatuto de las Comunidades Indígenas; Ley 28, de 2 septiembre de 1987, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua; Ley 445, de 23 de enero de 2003, Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua de los ríos Boca y Coco, Indio y Maiz.
- **Panamá:** Ley 25, de 22 de octubre de 1984, por la cual se atribuyen los efectos del matrimonio civil a las uniones conyugales celebradas de acuerdo con las costumbres del pueblo kuna; Decreto Ejecutivo 94, de 25 de mayo de 1998, por el que se crea la Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los

¹³⁸⁰ Ver: CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA: “La legislación indígena y el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas en Chile”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003

¹³⁸¹ Ver: CHACÓN CASTRO, Rubén: *Pueblos indígenas de Costa Rica: 10 años de Jurisprudencia Constitucional*, Impresora Gossetra INTL. S.A., San José de Costa Rica, 2001

Programas Especiales en las Áreas Indígenas; Decreto Ejecutivo 1, de 1 de enero de 2002, que crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 20, de 26 de junio de 2000, del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales (reglamentado en el Decreto Ejecutivo 12, de 20 de marzo de 2001).

➤ **Paraguay:** ley 904, de diciembre de 1981, “Estatuto de las Comunidades Indígenas”, modificada por la Ley 919, de 31 de julio de 1996. Establece como principio general la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra. Reconoce asimismo el derecho consuetudinario, aunque con el mismo lenguaje constitucional. Sin embargo, en ella se previene explícitamente que en caso de superposición de ambos sistemas, la duda favorecerá al indígena. La promulgación de este estatuto es el primer paso dado por la legislación paraguaya al aceptar las peculiaridades de las poblaciones indígenas y sus diferencias. El estatuto contiene el reconocimiento explícito de cuestiones esenciales para la vida de los pueblos indígenas, tales como:

1. reconocimiento de la existencia legal de comunidades indígenas;
2. respeto a los modos de organización tradicional así como a las normas consuetudinarias;
3. derecho sobre la ocupación tradicional;
4. defensa del patrimonio de las comunidades indígenas.

La debilidad principal de la ley 904/1981 radica en el confuso alcance del procedimiento. El derecho de forma y el de fondo se hallan mezclados, no se establecen sanciones por el incumplimiento de la ley, por lo que se aplica sólo en parte o acuerdo con la buena voluntad de los obligados. Aunque la ley 904 no ha resultado todo, puede afirmarse que el resultado global de su aplicación es muy positivo.

Ley 1372/1988: Régimen para la regulación de Asentamientos Indígenas; modificada por la ley 43/1989, contiene básicamente la prohibición de innovar, el concepto de ocupación del espacio y la participación indígena. Acerca de la población de innovar, establece que no admitirá innovación de hecho o de derecho en perjuicio de los asentamientos de las comunidades indígenas durante la tramitación de los expedientes administrativos y judiciales a que diera lugar la titulación definitiva de las tierras. No se considera innovación la siembra y la cosecha. Otro artículo de esta ley dispone que “La superficie de la tierra afectada para cada una de las comunidades indígenas será verificada y determinada en el terreno, conforme al número de familias asentadas o a asentarse en cada comunidad, de tal modo de asegurar la viabilidad cultural y económica, así como la expansión futura de la misma”¹³⁸².

¹³⁸² Ver: GONZÁLEZ GAMÓN, Efraín: “La legislación, el desarrollo económico, social y cultural y las perspectivas de los pueblos indígenas de Paraguay”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, Instituto Indigenista Interamericano, México, enero-marzo de 2003

- **Perú:** El primer Estatuto de Comunidades Indígenas de 1951 estuvo dirigido a regular todos los aspectos de la vida comunal así como a ubicar a las comunidades dentro del derecho oficial. En 1963 se promulgó la Ley 15307 que garantizaba los derechos de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus tierras, así como sobre las adjudicaciones que se les pudiese hacer. Se dio prioridad a los campesinos, comunidades y cooperativas sin tierras, prohibiendo la apropiación privada de las tierras comunales. Decreto Ley 22175, de 9 de mayo de 1978, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva (con su reglamento dado por el Decreto Supremo 003-AA, de 25 de enero de 1979). El estatuto de las comunidades campesinas de 1970 intentó reestructurar los elementos sociales, económicos y culturales de esas comunidades. Buscó “modernizar” la producción campesina a través del establecimiento de asociaciones cooperativas y la puesta en marcha de tecnología punta. La comunidad campesina fue definida como “un grupo de familias de la comunidad que posee la tierra y se identifica con un determinado territorio. Las familias de la comunidad están vinculadas por rasgos sociales y culturales, el trabajo comunal, la ayuda recíproca y, básicamente, por las actividades asociadas con la agricultura”. El Gobierno trató de integrar a las comunidades en la dinámica estatal, pero de una manera estrictamente formal. Así, se mantuvo el requisito del reconocimiento administrativo (inscripción registral) como paso previo para obtener representación legal y protección ante los intereses de terceros. En 1974 se promulgó el Decreto Ley sobre la Promoción de las Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de de Selva y Ceja de Selva (Decreto Ley 20653). Por primera vez una ley reconocía a las comunidades de la selva amazónica como comunidades socio-económicas, estableciendo sus derechos a organizarse y de propiedad de sus territorios. La política del Estado se orientaba así a beneficiar casi exclusivamente a las comunidades indígenas de la región andina. Esta ley fue derogada en 1978 por el Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja Selva. Lo relevante es que se concedía a las llamadas comunidades nativas la facultad de resolver sus conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originasen entre sus miembros. Se estableció además su competencia para decidir en forma definitiva en caso de faltas. Ello era una excepción al sistema legal peruano. Ya en 1987 se promulgó la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, buscando un equilibrio entre la modernización y el respeto de las estructuras comunales tradicionales. Las comunidades fueron consideradas, así, instituciones autónomas y democráticas. En general se asumía que cualquier norma comunal debía ser respetada y debía pasar a formar parte de la estructura normativa. Las comunidades fueron definidas como organizaciones de interés público, conformadas por familias que habitan y controlan territorios según sus relaciones económicas y culturales. De acuerdo con esta ley, los principios normativos que regulan la vida de la comunidad son la igualdad de derechos y obligaciones, la protección de los intereses comunales, la participación, la solidaridad, la reciprocidad, la ayuda mutua y la protección del equilibrio ecológico. Según la norma, el territorio comunal se encuentra formado por la tierra original de la comunidad, los terrenos adquiridos de acuerdo al derecho agrario y civil y las tierras asignadas durante el proceso de Reforma Agraria. También se estableció un procedimiento especial que se aplicaría en casos de que la comunidad no contara con el título de las tierras que ocupase.

Esta ley es una norma procedimental por excelencia, que incorpora así disposiciones importantes, como el reconocimiento económico de la simple posesión comunal, a fin de evitar conflictos. Los comuneros fueron clasificados en dos grupos:

1.- comuneros calificados, o comuneros adultos, que han vivido más de cinco años en la comunidad y no han pertenecido a otra nunca; tienen derecho al voto y a la distribución de la tierra;

2.- comuneros integrados, como el esposo de una comunera calificada que solicita ser admitido en la comunidad. Sólo tienen derecho a usar los bienes y servicios comunales.

El trabajo comunal era considerado una “contribución voluntaria” de los comuneros para el desarrollo integral de la comunidad. Dado su carácter no contractual, la legislación laboral no es aplicable.

El Salvador y Uruguay son los únicos países, junto con Guatemala, que al respecto no contemplan una ley. El problema de hacer una ley según este artículo 70 sería, para Castañeda Flores, ver qué tipo de ley sería, puesto que para él las leyes a las que en la Constitución se ha dado el calificativo de “constitucionales”, no poseen cualidades como tales¹³⁸³.

En el II Encuentro Continental de la Campaña 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, celebrado en Quetzaltenango, Guatemala en 1991, ya se deja claro que los objetivos generales son promover, con acciones concretas, la exigencia política a los gobiernos de la urgente necesidad de la promulgación, cumplimiento y supervisión de Leyes, con la participación de los pueblos originarios y sector popular, para recuperar los legítimos derechos sobre las tierras, territorios y demás valores culturales y materiales; luchar porque en la elaboración de dichas leyes haya participación indígena y popular. Promover la elaboración y promulgación de leyes y su reglamento para:

- la defensa y recuperación de sitios arqueológicos y demás patrimonios culturales, centros ceremoniales, organizaciones comunitarias, lenguas, dialectos y cultura en general;
- la defensa y de los recursos naturales y el medio ambiente;
- La defensa de los derechos de las mujeres y los niños¹³⁸⁴.

A lo anterior hay que añadir los acuerdos y convenios internacionales firmados entre varios países. Por ejemplo, la Declaración de San Francisco de Quito, emanada de la III Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Tratado de Cooperación Amazónica (6 al 8 de marzo de 1989), por la cual los ocho países firmantes crearon una Comisión Especial de Asuntos Indígenas de Amazonía con el objetivo de “impulsar el fortalecimiento de la identidad étnica, lograr la participación efectiva de las poblaciones indígenas en cualquier proyecto que les afecte o influya”.

¹³⁸³ CASTAÑEDA FLORES, CL: *Naturaleza jurídica de las denominadas leyes constitucionales en el ordenamiento jurídico guatemalteco*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1991, p. 110

¹³⁸⁴ SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR. DECLARACIÓN DE XELAJÚ. Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 265 y ss.

F) Los otros artículos:

1.- *La igualdad (Art. 4)*: El actual artículo 4 dice así:

“Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

El tema de la igualdad aparece relativamente pronto: la Redactora lo discute en su sesión número 15, del jueves 8 de noviembre de 1984: “Artículo 4o.- En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”.

Inicialmente se presentan dos enmiendas: “Dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹³⁸⁵; y por sustitución al artículo cuarto: En Guatemala todas las personas son iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”¹³⁸⁶.

García Bauer explica que es una copia literal de la segunda parte del primer artículo de la Declaración de Derechos Humanos de 1948 y que lo que pretendía era que no se quede truncado este artículo cuarto, con sólo el concepto estrictamente jurídico, sino se agregue el concepto moral. Ninguna de estas dos enmiendas se aprobó, ni tampoco la que decía “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad ni lesione sus derechos. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”. Así que el texto quedó en su redacción original¹³⁸⁷.

Cuando el artículo llega a la Asamblea Constituyente, el miércoles 12 de diciembre en la sesión 21, vamos que hay varias enmiendas:

Una que dice: Adición. “Agregar al final del artículo 4º, lo siguiente: El varón y la mujer cualquiera que sea su estado, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”. Firma: Eunice Lima.

Otra adición que dice: “Que al final del artículo 4º, se agregue lo siguiente: En todo caso, el interés social prevalece sobre el particular.” Firman los Representantes: Godoy, Edgar Figueredo, Aquiles Faillace, Rafael Arriaga, José González, Moisés Orozco, Conde Carpio, Carlos Archila Marroquín, Camilo Rodas. Y solicitan que la votación sea nominal.

Se retiraron y se presentó una enmienda unificada: “Artículo 4º. Libertad e Igualdad. En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta

¹³⁸⁵ Firmada por García Bauer

¹³⁸⁶ Firmada por Recinos Figueroa

¹³⁸⁷ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 15, 8 de noviembre de 1984, Tomo I,

fraternal entre sí. En todo caso, el interés social prevalece sobre el particular”. La firman: Eunice Lima, Rafael Téllez, Mauro Guzmán, Mario Taracena, Richard Shaw, Luis Alfonso López.

Una nueva enmienda afirma: “En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”. La firman: Jorge Reyna Castillo, Carlos Molina Mencos, Erick Milton Quim Chen.

Enmienda número cuatro: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. En todo caso, el interés social prevalece sobre el particular”. Representantes: Eunice Lima, Rafael Téllez, Mario Taracena, Mauro Guzmán, Luis Alfonso López.

Queda aprobada la enmienda. Al haberse aprobado la enmienda que incluye el artículo en su redacción original, no se entrara a votar las otras dos¹³⁸⁸.

2.- *Libertad de religión (Art. 36)*: su enunciado es:

“**Libertad de religión.** El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derechos a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos”.

En la sesión número 20, el 21 de noviembre de 1984, la Comisión de los Quince realiza su no tan corta discusión. El artículo llevaba el número 33 en el Documento de Trabajo y decía así: “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz, la moral, el orden público, y el respeto debido a los símbolos patrios”. Se presenta una enmienda que dice: “Supresión de la última parte del artículo 36, el cual quedaría así: ‘El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público, y el respeto debido a la dignidad, de la jerarquía, y a los fieles de otros credos’”¹³⁸⁹. Maldonado Aguirre la defiende y recibe el apoyo de García Bauer, yéndose después la discusión por el tema de si los ministros religiosos pueden o no participar en política (recordando además en concreto el caso del presidente Ríos Montt). Finalmente, se aprueba esa enmienda, con lo que el artículo quedó: “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la

¹³⁸⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 21, miércoles 12 de diciembre de 1984, Tomo I

¹³⁸⁹ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No 20 de 21 de noviembre de 1984, Tomo I. Enmienda firmada por los representantes Alejandro Maldonado Aguirre y Carlos González Quezada; p. 72 y ss.

enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público, y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y los fieles de otros credos”.

Con esa redacción se llega a la Asamblea Constituyente en su sesión vigésimo séptima, de 10 de enero de 1985, donde es aprobado sin más discusión¹³⁹⁰.

En la siguiente sesión de la Comisión de los Quince se discute la personalidad jurídica de las distintas Iglesias, y ahí termina todo sobre dicho tema. Se dejan en el aire cuestiones como por ejemplo el derecho de acceso a los lugares sagrados. Hay que hacer constar que este día el representante Quixtán no se encontraba presente¹³⁹¹. El tema tampoco se aborda en su momento en la Asamblea Nacional¹³⁹².

3.- *Identidad cultural (Art. 58)*: su texto dice:

“Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

Tan movida discusión se comenzó a plantear el martes 11 de diciembre de 1984 en la Comisión Redactora en su sesión 27. Se presentan las siguientes enmiendas al artículo relativo a la cultura:

“ARTÍCULO... Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a una identidad cultural propia, de acuerdo a sus valores grupales, su lengua y sus costumbres. Guatemala, es una nación poliétnica y policultural”.

“ARTÍCULO... La artesanía e industrias populares típicas de la Nación gozarán de protección especial del Estado. El Arte y Folklore nacionales en todas sus manifestaciones gozarán de la misma protección”¹³⁹³.

Una enmienda por sustitución total:

“ARTÍCULO... El Estado fomentará los valores y creaciones culturales que forman la identidad nacional; y se emitirán las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento y preservación. Promoverá la formación y la libre investigación, la creación científica, literaria y artística y procurará que los bienes de la cultura sean accesibles a todos los guatemaltecos. Las manifestaciones artísticas nacionales, el arte popular, el folklore y las artesanías serán objeto de protección del Estado”.

“ARTÍCULO... El Estado reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su propia identidad cultural, de acuerdo a sus valores étnicos, lenguas y costumbres”.

“ARTÍCULO... Es obligación del Estado conservar y acrecentar el patrimonio cultural de la Nación. Se prohíbe la exportación o transformación de la riqueza arqueológica o histórica, salvo las excepciones que disponga la ley. La ciudad de Antigua Guatemala y los centros arqueológicos, entre ellos Tikal y Quiriguá, merecerán especial atención del Estado, con el propósito de mantener sus características y resguardar sus tesoros culturales”.

Tiene que dejarse la discusión debido a la hora. En la siguiente sesión del viernes 14 de diciembre, se presenta una enmienda unificada al artículo 57: “El Estado fomentará los valores y creaciones culturales que forman la identidad nacional, y se emitirán las

¹³⁹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 27, jueves, 10 de enero de 1985, Tomo II, p. 41

¹³⁹¹ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 21, jueves 21 de noviembre de 1984, Tomo I,

¹³⁹² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 27, jueves, 10 de enero de 1985, Tomo II, p. 42 y ss.

¹³⁹³ Diputados ponentes: Catalina Soberanis y Alfonso Alonzo.

leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento y preservación, promoverá la formación y la libre investigación, la creación científica, literaria y artística, y procurará que los bienes de la Cultura sean accesibles a todos los guatemaltecos. Las manifestaciones artísticas nacionales, el arte popular, el folklore y las artesanías, serán objeto de protección del Estado”. No pudo llegarse a la votación por no haber quórum, exactamente lo mismo que sucede en la sesión del martes 18 de diciembre (ya que en la anterior del lunes 17 no se había tratado ese tema)¹³⁹⁴. El lunes 7 de enero de 1985 sigue la discusión en la sesión número 31: Artículo 58: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su propia identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”. Quixtán toma la palabra para usar una aplastante lógica: “Dejar el artículo así es de capital importancia para Guatemala, porque si Guatemala no tiene identidad, entonces ¿con qué se va a identificar?” Fue aprobado sin mayores palabras¹³⁹⁵.

En la Asamblea Nacional se discute en la sesión número 37, el miércoles 6 de febrero de 1985: “Artículo 58. Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades, a su propia identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

Una primera enmienda dice: “Proponemos la siguiente enmienda por adición al artículo 58 del proyecto de Constitución: después de “su lengua y sus costumbres” agregar “queda instituido el uso del Calendario Maya, el Estado deberá promover su conocimiento y fomentar su aplicación en todos los niveles educativos. El Popol-Vuh y la marimba se consideran el libro y el instrumento nacional”. Diputados ponentes: Salvador Cutz, Jorge Reyna Castillo, Guillermo Pellecer Robles, Mauricio Quixtán, Miguel Ángel Valle, César de Paz, Alberto Moisés Orozco, Walterio Díaz Lozano, Pedro Murillo y otras firmas ilegibles.

Hay una segunda enmienda que dice así: “Propongo la siguiente enmienda por adición parcial al artículo 58. ‘Después de comunidades a expresar su propia... etcétera’. El artículo quedaría así: ‘Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades, a expresar su propia identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres’”. Diputados ponentes: Walterio Díaz Lozano y Pedro Murillo.

Murillo Delgado, ponentes de las dos enmiendas, ambas son complementarias del texto original. Y Quixtán ofrece una serie de explicaciones de lo que significa el Calendario Maya. López entra a valorar las dificultades que traería aparejadas el hecho de que Guatemala usase un calendario particular.

Las dos enmiendas son rechazadas, con lo que quedó aprobado el artículo en su redacción original¹³⁹⁶.

4.- *Protección e investigación de la cultura (Art. 59)*: su literal es el siguiente:

“Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.

¹³⁹⁴ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión 27 (Tomo I) y sesión 28 (Tomo II),

¹³⁹⁵ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): Op. Cit. Sup., Sesión No. 27 y 28, martes 11 de diciembre de 1984 y lunes 7 de enero de 1985,

¹³⁹⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 37, miércoles 6 de febrero de 1985, Tomo II,

El lunes 7 de enero de 1985 le llega el turno en la Comisión Redactora, en la sesión 31, al artículo 59: “Es obligación primordial del Estado, proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento y preservación; y promover la libre investigación científica, así como la creación y ampliación de tecnología apropiada.”

Se presentó una enmienda que decía: “Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor. El Estado debe asegurar el pleno ejercicio de estos derechos, y deberá tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. El Estado garantiza a toda persona la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora”. No fue aprobada y por tanto se aprobó el texto original¹³⁹⁷.

El 6 de febrero le llega el turno de ser discutido en la Asamblea, también con el número 59, cuando se tiene la siguiente enmienda: “Propongo la siguiente enmienda por sustitución parcial al artículo 59. ‘Protección e investigación de la Cultura. Es obligación primordial del Estado, proteger y divulgar la cultura nacional. Emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento y preservación y promover la libre investigación científica, así como la creación y ampliación⁴ de tecnología apropiada”. Los diputados ponentes son: Mauricio Quixtán, Víctor Hugo Godoy y Baudilio Ordóñez. Éste último toma la palabra para afirmar que han presentado la enmienda porque se ha dejado fuera la investigación científica y porque se promueve la restauración, ya que ellos mismos han sido testigos del franco deterioro de monumentos nacionales que no tienen dicha protección del Estado. Esta enmienda sí que fue aprobada¹³⁹⁸.

5.- *Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales (art. 62)*: este artículo dice:

“Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación”.

En la sesión número 31 de la Comisión Redactora, del lunes 7 de enero de 1985 se lleva a discusión el Artículo 62. “La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado”.

Quixtán presenta una enmienda: “Las artesanías y otras manualidades de los grupos indígenas, tales como los tejidos, serán preferentemente protegidos por la ley; su tráfico queda libre de toda clase de impuestos y deberán concederse exenciones a las materias primas que necesiten para tales artesanías”. El motivo que aduce es una verdadera

¹³⁹⁷ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 31, lunes 7 de enero de 1985, Tomo II,

¹³⁹⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 37, miércoles 6 de febrero de 1985, Tomo II

necesidad de los indígenas, que confeccionan la mayoría de lo que llevan puesto. Le contesta primero De León Carpio afirmando que existe una ley que es el Decreto número 426 del Congreso de la República, que precisamente dice: “Se hace necesario dictar leyes que regulen y protejan la producción textil indígena, en previsión de adulteraciones que puedan realizar comerciantes e industriales inescrupulosos”. Después es Ordóñez Mogollón quien expresa que, aparte de no ser el lugar adecuado, también deben ser protegidas las artesanías ladinas y mestizas. No se aprobó la enmienda, quedando el texto original¹³⁹⁹.

El miércoles 6 de febrero llega a la Asamblea Nacional, en la sesión número 37. Como se tuvo que levantar la sesión por falta de quórum, el día siguiente tuvo como enmiendas:

“La expresión artística nacional, el folklore, el arte popular y, en particular, las artesanías e industrias populares tradicionales gozarán de protección especial del Estado, con el fin de velar por su autenticidad, promoviendo su producción, comercialización y adecuada tecnificación”. Diputados ponentes: Baudilio Ordóñez, Arnoldo López Straub, Víctor Hugo Godoy.

“Protección al arte y folklore. La Expresión artística nacional, el arte popular y el folklore, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad”. Diputados ponentes: Osberto Moisés Orozco, Lorenzo García Francisco Castellanos, Edgar Gudiel, Pellecer Robles, Danilo Sandoval, Miguel Ángel Ponciano, Escobedo Rodríguez, Juan César García Portillo, González.

Enmienda número tres: “a) por sustitución: artesanías e industrias autóctonas, por: artesanías e industrias tradicionales. b) por adición: Agregar: El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoverá su producción y adecuada tecnificación.” Diputados ponentes: Roberto Valle Valdizán, Roberto Cordón Schwank, Eunice Lima.

La idea de Ordóñez Mogollón al respecto es que lo más importante para el arte popular, artesanías, las industrias populares, no sólo es su preservación, su producción, sino, especialmente, la comercialización, ya que de nada serviría el producto si tienen que quedarse con ello. Skinner Klée es quien cae en la cuenta de la contradicción: la redacción original habla de preservar la autenticidad mientras ahora se trata de tecnificar la producción; estos dos fines, son absolutamente contradictorios, si se tecnifica la producción de las artesanías, dejan de ser artesanías populares.

Los ponentes de las tres enmiendas realizan al fin una unificada: estos dos fines, son absolutamente contradictorios, si se tecnifica la producción de las artesanías, dejan de ser artesanías populares. Esta enmienda unificada es la que es aprobada¹⁴⁰⁰.

Deberían adoptarse medidas para eliminar a los intermediarios, proteger la autenticidad de los productos y rechazar las imitaciones, así como para poner los precios de los productos de artesanía a un nivel realista, en el contexto de las condiciones de mercado. El artículo 23 del Convenio 169 de la OIT se ocupa también de ello, añadiendo las industrias rurales y las actividades de la economía de subsistencia de los pueblos, como la caza, pesca y la recolección, que deben ser fortalecidas y fomentadas¹⁴⁰¹.

¹³⁹⁹ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 31, lunes 7 de enero de 1985, Tomo II,

¹⁴⁰⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 37, miércoles 6 de febrero y jueves 7 de febrero de 1985, Tomo II,

¹⁴⁰¹ OIT, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 76ª Conferencia de Ginebra, 27 de junio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 161

6.- Derecho a la educación (Art. 71): vemos que dice:

“Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

El lunes 14 de enero de 1985 se discute en la Comisión, en su sesión número 36: Artículo 71. “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes y garantizarles el acceso a la misma sin discriminación alguna; la fundación y mantenimiento de establecimientos educativos y centros culturales, son objetivos de utilidad y necesidad pública”.

Lo primero que se presenta es una enmienda por sustitución que dice: “Toda persona tiene el derecho a recibir educación en todos sus niveles. Habrá un mínimo de enseñanza común obligatoria, para todos los habitantes del país, dentro de los límites de edad y niveles educativos que fije la ley. El mínimo de enseñanza común, cuando es impartida en centros estatales de enseñanza, es gratuita. Es obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes y garantizarles el acceso a la misma sin discriminación alguna; la fundación y mantenimiento de establecimientos educativos y centros culturales son objetivos de utilidad y necesidad pública”¹⁴⁰².

García Bauer afirma que de aprobarse, se debería suprimir el artículo 58, ya que el actual tiene una redacción más depurada. Ese día no pudo votarse por no haber quórum, y continúa el día siguiente. García Bauer lo sigue defendiendo, como modo de enriquecer los artículos del anteproyecto que les sirve de material de trabajo, en contra de los que lo tachan de “ensalada” (Ponciano Castillo). González Quezada recuerda que estamos ante un derecho que ninguna Constitución ha reconocido como tal, pero que el modo de plasmarlo puede confundir y no manifestar exactamente el objetivo. De León Carpio le aclara que la Constitución del 45 lo incorpora en su artículo 81. Y Ponciano Castillo hace lo mismo con el artículo 100 de la Constitución del 56. A ello replica Quezada que la novedad está en todos sus niveles, que es lo que las otras no dicen.

Esta vez se suspende la sesión por la hora y en la sesión 39 del viernes 18 de enero se presenta una enmienda por supresión parcial al artículo propuesto, en la cuestión previa de sustitución total, que dice: “Para que el artículo quede en la siguiente forma: ‘Toda persona tiene derecho a la educación en todos sus niveles. Habrá un mínimo de enseñanza obligatoria para los habitantes de la Nación, dentro de los límites de edad y niveles que fija la ley’¹⁴⁰³.

Se presenta entonces una enmienda por sustitución parcial al artículo 55, original del Documento de Trabajo, 71 en la numeración actual, que dice: “Sustitución parcial al artículo 71, que el párrafo segundo diga: ‘Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de establecimientos educativos y centros culturales’¹⁴⁰⁴.

Ni la enmienda presentada el 14 de enero, ni la primera primera de las presentadas hoy se aprueban, pero sí la sustitución parcial propuesta por Guerra Cahn al texto original, que queda así: “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, y garantizarles el acceso a la misma, sin discriminación alguna; se declara de

¹⁴⁰² Ponentes: Catalina Soberanis, Carlos González Quezada, Baudilio Ordóñez y García Bauer

¹⁴⁰³ Diputados ponentes: Edgar Gudiel Lemus, José García Bauer, Catalina Soberanis Reyes, Mauro Guzmán y Baudilio Ordóñez

¹⁴⁰⁴ Diputado ponente: Telésforo Guerra Cahn

utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de establecimientos educativos y centros culturales”¹⁴⁰⁵.

La discusión referente a este tema continúa en la sesión 42 del martes 19 de febrero de 1985, ya en la Asamblea Constituyente. Dice la enmienda presentada: “Garantía de acceso a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimientos de centros educativos culturales y museos”. Firman: Roberto Alejos C., Alfonso Alonzo, Edgar Gudiel Lemus, Pedro Murillo D., Germán Scheel, J. Lowenthal, Octavio Roberto Herrera Sosa, Aída de Rodríguez, Carlos Molina Mencos, Roberto Carpio Nicolle, Ramiro De León Carpio, Tomás Ayuso Pantoja, Rafael Arriaga Martínez (Aplausos).

Murillo Delgado expone que ha añadido el término “museos” por considerarlo de vital importancia y trascendencia en ese artículo. Y Maldonado Aguirre es quien recuerda que por su importancia, no se está redactando una “Constitución sumaria o esquelética”, por lo que bien puede tener cabida. La enmienda fue aprobada.

La enmienda número dos, dice así: “Propongo la siguiente enmienda por adición al artículo 71. Agregar la palabra “Fomentar” entre las palabras “proporcionar y facilitar””. Diputados ponentes: Jorge Reyna Castillo, Erick Milton Quim Chen. Esta enmienda, sin embargo, no fue aprobada.

Aparte de los anteriores artículos, en la Comisión Redactora, el lunes 14 de enero de 1985 (en su sesión 36) un grupo de diputados presentan lo siguiente: “Propongo la siguiente enmienda por adición de un nuevo artículo: ‘Se declara al libro Popol Vuh como Libro Nacional de Guatemala, por su calidad de expresión máxima de la literatura nacional, siendo de interés general su conocimiento y difusión’¹⁴⁰⁶. La fecha sería de 9 de enero y le correspondería el número 71 al artículo.

A la pregunta de Molina Mencos sobre qué de bueno derivaría de dejar plasmado en la Constitución eso, ya que el Popol Vuh es el libro sagrado de los quichés, Quixtán le responde que es un documento que sirve a todos los guatemaltecos sin distinción de ninguna clase, y le recuerda que en Colombia el Popol Vuh fue declarado Libro de Oro de Latinoamérica, a pesar de ser una obra guatemalteca. González Quezada y Skinner Klée coinciden en opinar que no es ése el lugar adecuado para ello y que si se hace, se deberían incluir otros símbolos nacionales como la Monja Blanca y el Quetzal¹⁴⁰⁷. Tellez García les echa en cara lo mucho que en Guatemala cuesta hacer patria porque ellos mismos niegan el nacionalismo auténtico. Esta intentona de nuevo artículo tampoco fue aprobada.

Se presenta entonces una enmienda por adición de un nuevo artículo, que dice: “Adición de un nuevo artículo a la sección Cultura Indígena: Forman parte del patrimonio cultural de la Nación, las lenguas vernáculas, las que serán respetadas, protegidas y divulgadas”. Recinos Figueroa, su único ponente, explica que pretendía con ella darle un poco más de cuerpo a la sección, muy pequeña. No fue aprobado.

Se discute a continuación otra enmienda suya por adición de un nuevo artículo a la sección segunda, Capítulo II, Cultura Indígena. “En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la educación deberá impartirse mediante los sistemas de enseñanza bilingüe”. Tampoco es aprobada.

¹⁴⁰⁵ COMISION DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISION DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 36 de lunes 14 de enero de 1985; sesión No. 39 de viernes 18 de enero de 1985, Tomo II; sesión No. 42 de martes 19 de febero, Tomo II,

¹⁴⁰⁶ Diputados: Mauricio Quixtán, Catalina Soberanis, Rafael Téllez García, Baudilio Ordóñez, Alfonso Alonzo, Ramiro de León Carpio.

¹⁴⁰⁷ La Monja Blanca es la flor nacional de Guatemala y el Quetzal es el pájaro nacional y sagrado del país.

Se presenta más tarde la moción por adición de un artículo nuevo, a la sección de Comunidades Indígenas, que dice: “El Gobierno de la República, a través de los Ministerios de Educación Pública y Agricultura, creará institutos de capacitación agropecuaria, en zonas pobladas en su mayoría por indígenas, de formación bilingüe”. Su ponente, De León Vargas, la justifica en la necesidad de llevar la enseñanza a esas zonas, que es mejor que hacer que los indígenas tengan que trasladarse, lo que les cuesta un dinero que no tienen. Quixtán la defiende recordando que Guatemala es eminentemente agrícola. La moción no fue aprobada.

La educación maya como pensamiento, proceso pedagógico y metodológico que orienta las necesidades, problemas, intereses y prioridades de la vida cotidiana de las niñas y niños mayas, sus formas de interpretar las realidades cualitativas y cuantitativas, su pensamiento clasificatorio y el abordaje en forma de algoritmos para encontrar respuestas a sus vivencias y planteamientos, es una parte esencial del currículo que necesariamente habrá que conceptualizar en el marco de una cultura que tiene sus propias formas de entender, su lógica de interpretación y básicamente sus procedimientos para comprender en teoría y en la práctica los problemas de cualificar y cuantificar los elementos, los procesos y fenómenos que se dan en los ciclos naturales, en los ciclos vitales y en los ciclos rituales que son el marco de referencia de las vivencias desde la Cosmovisión Maya¹⁴⁰⁸.

La educación maya es un proceso educativo de adquisición participativa de los principios, valores, los elementos espirituales y conocimientos de la cultura maya, con la práctica del idioma materno como medio de comunicación, que permite la formación de la persona, la familia y la sociedad armónica con la naturaleza, con el Cosmos y con el Creador y Formador.

Esta visión propia, debe interpretarse y fundamentarse desde los principios de interpretación de la realidad, en el sistema de crianza y socialización, mediante los cuales se construyen y recrean los elementos constitutivos de su cultura, idioma, principios, valores, mitología, espacio geográfico, espiritualidad organización social y sistema productivo. Estas bases van perfilando inicialmente un nuevo paradigma en el sistema educativo nacional, que desde el punto de vista indígena deber ser cósmico, cosmogónico, natural, holístico, continuo y ajustado a los ciclos vitales y ciclos rituales¹⁴⁰⁹.

7.- *Educación y enseñanza bilingüe (Art. 76):* el enunciado nos dice:

“Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”.

En la Comisión Redactora, sesión 43 del miércoles 23 de enero de 1985 comienza su andadura: Artículo 76, original, 60 del Documento de Trabajo. “El sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de

¹⁴⁰⁸ Ver: DEL VALLE, José Cecilio: “Prospecto de la historia de Guatemala (1825)”, en: SAMAYOA GUEVARA, HH: *La enseñanza de la Historia en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1959

¹⁴⁰⁹ Ver: JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Prototipo de materiales para de Matemática Maya para el nivel primario*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007

predominante población indígena, la educación deberá impartirse mediante los métodos de enseñanza bilingüe”.

Se presenta la enmienda siguiente: “El sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado; en las escuelas establecidas en zonas de predominante habla bilingüe, la educación deberá impartirse mediante los métodos de enseñanza en dos idiomas”¹⁴¹⁰.

Enmienda por sustitución al segundo párrafo del artículo 76 que dice: “Que el Artículo 2º. quede así: ‘En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe’.”¹⁴¹¹

Schell Montes acierta al decir que la discusión de este artículo está centrada en tres palabras, que aparecen en el mismo, “descentralizada”, “regionalizada” y el término “indígena”. Skinner Klée, dijo algo que es muy cierto, la localización del maestro para las diferentes zonas del país, se lleva a cabo con un criterio totalmente centralizado, absolutamente ilógico. La palabra “regionalizada”, ha ocasionado un atraso en muchos aspectos y es culpable en gran parte del analfabetismo del país. El Ministerio de Educación fija un ciclo escolar, que principia en enero y termina en octubre, o primeros días de noviembre. ¿Qué ocurre con eso? Al no estar regionalizado el ciclo escolar, no opera en muchas zonas del país, especialmente, en las zonas cafetaleras porque el año escolar coincide con la época de cosecha; entonces, el ausentismo escolar es tremendamente grande y esto lo demuestran las estadísticas. En cuanto al último aspecto, o sea el término “indígena”, no es sino un reflejo de la realidad nacional.

En su primera intervención ese día, Quixtán pide que quede así el artículo. Y en la segunda hace varias aclaraciones: es urgente hacer algo al respecto debido a la alta tasa de analfabetismo entre indígenas; que a la palabra descentralización, no hay que tener miedo, porque siempre eso va a funcionar a través de un Ministerio de Educación; y hay maestros bilingües para que eso pueda funcionar.

La propuesta por los Diputados Moisés Orozco y Amilcar Solís Galván es la que se aprobó, con lo que el texto original con la enmienda aprobada quedó: “El sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”.

El martes 19 de febrero de 1985, en su sesión 42, se discute en la Asamblea Nacional. Se presentan dos enmiendas: la enmienda 76-1, que dice así:

“Propongo la siguiente enmienda por adición: Que se adicione en el artículo 76, después de las palabras descentralizadas y regionalizadas, lo siguiente: “Debiendo para el efecto crearse las entidades departamentales y municipales de educación””. El artículo quedaría de la siguiente forma: “Artículo 76. Sistema educativo y enseñanza bilingüe. El sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado, debiendo crearse para el efecto las entidades departamentales y municipales de educación necesarias. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe””. Diputados ponentes: Richard Shaw, Camilo Rodas Ayala, Mauro Guzmán Morales, Osberto Moisés Orozco, Telésforo Guerra C., Rafael Téllez García, Fernando Linares Beltranena, Francisco Castellanos Mario Taracena, Walterio Díaz Lozano.

La enmienda 76-2, dice así: “Los firmantes, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Pleno de la Asamblea, la siguiente enmienda por sustitución total al

¹⁴¹⁰ Diputados ponentes: Fernando Linares, Rafael Téllez García”. El Diputado Carlos González Quezada, retiró su firma de dicha enmienda. COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 43, miércoles 23 de enero de 1985, Tomo II,

¹⁴¹¹ Propuesta por los Diputados Moisés Orozco y Amilcar Solís Galván

artículo 76, en la siguiente forma: “Artículo 76. Sistema educativo y enseñanza bilingüe. El sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”. Diputados ponentes: R. Alejos, Alfonso Cabrera, Rafael Arriaga, Mario Taracena, Richard Shaw, Carlos Molina Mencos, Edgar Gudiel Lemus, Miguel Ponciano C., Amilcar Solís Galván, Luis Alfonso López, Carlos Archila Marroquín, J. Arturo López Roca.

La enmienda 76-2 es la que se aprueba. Como puede verse, prácticamente no se discute, en claro contraste con la amplia y movida discusión que justo unos momentos antes había habido a causa de la enseñanza religiosa¹⁴¹².

La Constitución Política de la República establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, con el fin de lograr la formación científica; la educación técnica y tecnológica; la orientación para el trabajo productivo; la formación moral y ética; artística y estética; la salud personal y comunitaria; el crecimiento espiritual y la identidad cultural como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la persona humana, abatir la pobreza y mejorar la calidad de vida¹⁴¹³. Y como fines de la educación, la Comisión Paritaria de Reforma Educativa especifica que son, entre otros, pero el primero de ellos, “el perfeccionamiento y desarrollo integral de la persona humana y de sus Pueblos Maya, Ladino, Garífuna y Xinca”¹⁴¹⁴ siendo uno de los principales fines de la reforma educativa “la contribución para hacer realidad el proyecto político de la nación pluricultural, multiétnica y plurilingüe”¹⁴¹⁵.

La Comisión Paritaria de Reforma Educativa (COPARE) también se propone luchar contra todo tipo de discriminación, al referirse a las políticas y estrategias que se llevarán a cabo: “El Ministerio de Educación, en conjunto con representaciones de los cuatro pueblos, creará e implementará un reglamento de conducta que erradique la discriminación social, racial, cultural, lingüística, de género y de cualquier otro tipo del sistema educativo. El sistema educativo tiene la misión de no reproducir ningún tipo de discriminación dentro de su ámbito, así como de promover lo mismo hacia toda la sociedad guatemalteca. Para ello deben establecerse criterios y desarrollar mecanismos que permitan establecer la medida en que las formas discriminatorias vayan reproduciéndose en todos los ámbitos del sistema educativo. Esto ayudará a formar la cultura de la tolerancia y el respeto a las diferencias; y ayudará a alcanzar el respeto a los derechos de todos los pueblos y todas las personas. Entre las estrategias formuladas para esta política están: la revisión de programas, contenidos, prácticas de aula, textos y materiales para eliminar creencias, actitudes y procedimientos discriminatorios; la revisión de la legislación educativa para eliminar disposiciones discriminatorias”¹⁴¹⁶. Asimismo, se es consciente de que “la construcción de Guatemala como una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe requiere que todos los guatemaltecos conozcan, respeten y aprecien no sólo su propia cultura, sino también las culturas de los otros pueblos”¹⁴¹⁷.

¹⁴¹² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 42, martes 19 de febrero de 1985, Tomo III,

¹⁴¹³ Ver: TAY COYOY, Alfredo: *Análisis de situación de la educación maya en Guatemala*, UNICEF, Guatemala, 1995

¹⁴¹⁴ COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA (COPARE): *Diseño de Reforma Educativa*, Ediciones Rodríguez, Guatemala, 1998, p. 37

¹⁴¹⁵ COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA (COPARE): Op. Cit. Sup., p. 49

¹⁴¹⁶ COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA (COPARE): Op. Cit. Sup., p. 75

¹⁴¹⁷ COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA (COPARE): Op. Cit. Sup., p. 78

Martínez Cobo ya había hecho hincapié en la necesidad de que los maestros conozcan el idioma materno de los alumnos o de la lengua vernácula predominante en el área donde viven y está la escuela y preferiblemente, provenir de la comunidad indígena misma¹⁴¹⁸.

¿Qué es un currículo con pertenencia? Es una suma de elementos que hacen posible una educación que toma en cuenta las cosmovisiones de cada pueblo, toma en cuenta la cultura y el idioma de cada comunidad, permite rescatar, mantener y desarrollar las culturas de los cuatro pueblos: maya, garífuna, xinca y ladino. Esta forma de educación, apoya la construcción de la unidad en toda la diversidad de riquezas que tiene el país, fortalece la identidad de los pueblos, establece la base para un sistema de justicia que considere las distintas normas y apoya la construcción de un Estado democrático¹⁴¹⁹.

Es un hecho que en la actualidad muchas lenguas indígenas han perdido su condición de maternas y están reduciendo rápidamente su número de hablantes, situación que se da en toda la América Latina. Tomamos el ejemplo de México, que en los últimos quinientos años ha perdido más de cien lenguas y en la actualidad la mayoría de las existentes se encuentran amenazadas¹⁴²⁰. De las siete mil ochocientas treinta y dos escuelas que existen en territorio bilingüe, solo mil ochocientas sesenta y nueve educan en ambos idiomas, a pesar de que en departamentos como Sololá, Totonicapán o Alta Verapaz más del 90 por ciento de su población es mayahablante¹⁴²¹.

¿Cómo han educado? En toda la historia de la educación en Guatemala, las necesidades educativas de los pueblos indígenas, no han sido tomadas en cuenta, las decisiones sobre las formas de educar a los niños indígenas han sido tomadas por personas que no conocen las cosmovisiones y las culturas de los pueblos que coexisten en el país. A través de su historia, los pueblos indígenas han sufrido cambios en su educación, desde el desplazamiento de su cultura y su idioma, por la cultura y el idioma del invasor, la imposición de una cosmovisión ajena y la imposición de un sistema educativo que no refleja sus intereses. Los espacios iniciales para un proceso de inclusión han sido con enormes limitaciones y hasta el momento han fracasado; lo que ha prevalecido es la existencia de proyectos estatales y privados que sólo han justificado fondos financieros para los indígenas, pero con resultados deficientes y con modelos claros de transición. También se han dado iniciativas con propósitos de fragmentar la unidad de los pueblos indígenas y en el peor de los casos, con propuestas curriculares orientadas por ideas de exterminio de las culturas indígenas, con algunas excepciones de proyectos y programas, regularmente financiados por los países amigos. Finalmente, podemos mencionar también algunas decisiones tomadas sobre la forma de educación a través de la asimilación, integración y castellanización. La educación impuesta se ha caracterizado por altos niveles de ausentismo, deserción, no promoción y procesos de frustración de niños de todas las edades¹⁴²². La eliminación o reducción de la pobreza tiene que ver con la calidad de las escuelas y la calidad de la formación.

¹⁴¹⁸ MARTÍNEZ COBO, JR: "Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas", Nueva York, 1977, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 123

¹⁴¹⁹ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *El currículo con pertenencia. Versión popular*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2004, p. 7

¹⁴²⁰ http://www.aulaintercultural.org/breve.php?id_breve=1528. Consultado el 25 de septiembre de 2008. El siguiente dato es el que nos puede hacer pensar: una lengua muere cada quince días en el mundo. Ver: MEJÍA, Luis: "Cada 15 días muere una lengua", *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 21 de febrero de 2008

¹⁴²¹ Para motivar a los profesores a que enseñen tanto en español como en idioma local se les paga un bono de 200 quetzales. Ver: SEIJO, Lorena: "Idiomas maternos están en el olvido". *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 27 de julio de 2008

¹⁴²² JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *El currículo con pertenencia. Versión popular*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2004, p. 10-11

¿Qué leyes respaldan esa educación que se quiere?

Convenios: Convenio 169 OIT

Declaraciones:

- 1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 2.- Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- 3.- Declaración Universal De los Derechos del Niño

A nivel nacional:

- 1.- Constitución Política, artículos: 58, 71, 72, 73, 74, 76;
- 2.- Acuerdos de Paz;
- 3.- Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, inciso G;
- 4.- Decreto N° 65-90, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala;
- 5.- El Acuerdo Gubernativo N° 726-95, creación de la Dirección General de Educación Bilingüe (DIGEBI);
- 6.- El Acuerdo Gubernativo N° 435-94, creación del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA);
- 7.- Conclusiones y recomendaciones del Primer Congreso de Educación Maya, Quetzaltenango, agosto de 1994;
- 8.- Conclusiones y recomendaciones del Seminario-Taller Nacional de Educación Indígena, Quetzaltenango, agosto de 1995
- 9.- Acuerdo Gubernativo N° 165-96, creación de las Direcciones Departamentales de Educación Maya, mayo de 1996.

El pueblo maya busca una educación bilingüe intercultural para todos, en todos los niveles y modalidades educativas. Para que esto sea posible, se necesitan una serie de condiciones:

- una administración adecuada para facilitar la verdadera educación maya;
- un presupuesto estatal adecuado a la cantidad de población y necesidades;
- un verdadero proceso de diálogo de conocimientos y saberes;
- un plan de formación inicial para docentes con enfoque maya bilingüe intercultural¹⁴²³.

¿Qué falta por hacer?

- Lograr que el Estado reconozca la educación maya como una prioridad nacional.
- Evitar toda práctica de discriminación y racismo.

Terminemos con una reflexión del Consejo Nacional de Educación Maya: Si desde la invasión española se hubiera respetado los derechos del pueblo maya, no estarían como están. Si se respetaran las distintas cosmovisiones de los pueblos que comparten el territorio nacional, no tendrían los problemas que tienen. Si se aplicaran en la vida cotidiana los principios y valores desde la cosmovisión de los pueblos indígenas en Guatemala, no se tendría una sociedad tan violenta.

¹⁴²³ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: Op. Cit. Sup., p. 27. Ver también: REYES DE RAMOS, Ernestina Y OTROS: *El bilingüismo en el sistema educativo guatemalteco*, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Lingüística y Educación, Guatemala, 2001

La reforma educativa: La Reforma Educativa es el proceso de reestructuración del Sistema Nacional de Educación con el objetivo de ofrecer a la comunidad nacional un Sistema transformado y modernizado, el cual permita la construcción de conocimientos, la sistematización y transmisión de los mismos, de acuerdo con el contexto social, y que valora las diversas manifestaciones de la identidad cultural, como contribución sustantiva al desarrollo humano, integral e intercultural de Guatemala y cuya realización requiere de las propuestas y acciones que emanarán de los Pueblos que coexisten en la nación.

Entendemos la Educación Maya como un sistema diferenciado cualitativamente de los demás sistemas educativos, definiéndose como el conjunto integral, dinámico y vivencial de experiencias, conocimientos y prácticas productivas, convivencia social y crecimientos espiritual que las comunidades Mayas, a través de las familias, dan a los niños, jóvenes y adultos¹⁴²⁴.

Conclusiones:

- Una reforma educativa es factible dentro de un proceso de transformación integral de las políticas estatales, partiendo de una filosofía humanística, valorizando los elementos culturales, históricos y espirituales del pueblo maya.
- La reforma educativa deber ser un camino hacia la transformación estructural con participación social, en especial de la comunidad educativa, considerando la construcción del Sistema Nacional de Educación flexible, dinámico, equitativo y democrático; lo cual significa la correspondencia con las expectativas y necesidades de los pueblos.
- La reforma educativa debe constituir un proceso de cambio más allá de las reformas administrativas, metodológicas y curriculares, incorporando una filosofía de cambio, una visión diferente de educación al servicio de los pueblos, priorizando la incorporación de la lógica, la espiritualidad, el conocimiento y la cosmovisión de la cultura maya.
- Se identifican como ejes políticos y culturales:
 1. la interculturalidad;
 2. la descentralización educativa;
 3. el conocimiento y filosofía mayas;
 4. la equidad y la solidaridad;
 5. la función social, económica y cultural de la educación;
 6. la reforma educativa debe ser asumida como política estatal y acompañada de otras estructuras que garanticen la sostenibilidad de los procesos de democracia, paz y desarrollo duradero y sostenible;
 7. conscientes del reto que presenta el siglo XXI, la reforma educativa debe garantizar la capacidad de los niños para participar efectivamente en el desarrollo y bienestar de ese futuro de globalidad;
 8. para el logro de la reforma educativa debe tomarse en cuenta la participación de los diferentes sectores de la población maya, en especial de las redes sociales comunitarias, tanto a nivel local como municipal, departamental y regional;
 9. se reconocen dificultades en la capacidad técnica y política para responder eficientemente a la transformación del Sistema Educativo

¹⁴²⁴ CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA (CNEM): *Propuesta Maya de Reforma Educativa*, Seminario Nacional de Educación Maya por la Paz, Quetzaltenango. 30 de mayo-1 de junio de 1996, Editorial Cholsamaj, 1996, p. 11

Nacional, por lo que es necesario fortalecer la formación y capacitación de recursos humanos del pueblo maya. En este sentido, se valora la cooperación internacional, especialmente de los países amigos (Países Bajos, España, Bélgica, México y Canadá) y las organizaciones internacionales como la UNESCO, UE, OEA¹⁴²⁵.

La educación de pueblos indígenas no se ha abordado todavía en el seno del Ministerio de Educación, creemos que habrá que crear las condiciones mínimas para el abordaje de los temas específicos en el marco de la descentralización curricular y sus estrategias de concreción curricular. Pensamientos como “Yo soy Guatemala” y específicamente “Yo soy puro guatemalteco”, han dado origen a una serie de discusiones, reflexiones y reacciones en el marco de la verdadera educación para los mayas de hoy, hasta llegar a la consigna de “orgullosos de ser guatemaltecos”. La educación de los pueblos indígenas está desactualizada, no pertinente y sigue siendo un apartado para un modelo indefinido de interculturalidad. La educación para un país plural como Guatemala, podemos decir que debe iniciarse a partir de la transformación del Sistema Educativo Nacional, que tendrá que convertirse en el futuro en un Sistema Educativo Plural, que debe ser un Proyecto Académico Guatemalteco, integrado por los cuatro pueblos. La cultura maya desde tiempos remotos ha manejado un sistema de formación con un pensamiento holístico, es decir, una manera de formación integral de la persona por el reconocimiento propio de su íntima relación e interdependencia que tiene con su entorno natural, social y cósmico. La educación escolarizada en Guatemala siempre ha sido elitista, monocultural, excluyente y racista, que no satisface las expectativas de la mayoría de la población, especialmente de la población indígena, por consiguiente ha impedido el desarrollo cultural, político, científico, tecnológico, social, humano y educativo del país. A partir de 1996, con la firma de la paz firme y duradera, se han ido construyendo escenarios favorables para los cambios.

Una educación ajena a la cultura maya no es una educación para la construcción de la paz. Entre algunas condiciones previas, podemos mencionar las siguientes:

- La educación es sólo una herramienta para construir la paz, no un fin en sí mismo.
- Transformar la mentalidad de los distintos sectores sociales para trabajar juntos por la paz.
- Establecer patrones simples y funcionales de convivencia.
- Superación de las injusticias e iniquidades¹⁴²⁶.

8.- *Idioma oficial (Art. 143)*: el texto dice:

“**Idioma oficial.** El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación”.

¹⁴²⁵ CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA (CNEM): Op. Cit. Sup., p. 25-6

¹⁴²⁶ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Hacia una educación plural*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007, p. 13 y ss.

El martes 2 de octubre de 1984, en su sesión décima, la Comisión Redactora comienza una de sus mayores polémicas al discutir el siguiente artículo: “El idioma oficial de la República es el castellano, y forman parte de la Cultura nacional todas las lenguas vernáculas”. Se presentó la siguiente enmienda por sustitución “Que se sustituya la palabra español por castellano”.

Parinello Blanco hace tres aclaraciones al respecto: que cuando se descubre América, la nación que la descubre ya se llama España; que el Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, celebrado en 1960, en la ciudad de Bogotá, en la Resolución número 12, dice: “Tratándose de cuestiones técnicas de la lengua, se recomienda usar el término español y no castellano”. Este último, se reservará para aludir a su contenido histórico y Cultural, con determinado valor afectivo; y que desde la Constitución del 45 ha quedado reflejado el español como idioma oficial del país. García Bauer sostiene que debe ponerse “castellano” por un motivo básico: porque así mismo aparece en la propia Constitución española. A ello añade González Quesada que precisamente por eso ellos no son nadie para cambiarlo y poner “español” en su lugar. Linares Beltranena termina diciendo que el término “castellano” en la Constitución española responde a una nostalgia, a una reminiscencia del pasado.

Se presentó una moción por supresión y adición. Dice: “Forman parte del patrimonio Cultural de la nación, los idiomas vernáculos y su difusión y uso será respetada y fomentada en todo el país”¹⁴²⁷. Ordóñez Mogollón aboga porque además se traduzca la Constitución a todas las lenguas posibles, ya que son millones los que las hablan. García Bauer la tacha de demasiado genérica y recuerda que en la Comisión se remitir a una ley que regulase esa materia. Para Quixtán, ése no debía ser motivo de discusión, sino que se reconozcan los veinticuatro idiomas que se hablan. Al haberse roto el quórum, se levantó la sesión. La siguiente, celebrada el jueves 4 de octubre (la número 11) se cambia totalmente la agenda de la sesión y se transforma en una sesión secreta, con lo que no tenemos más datos para saber si se siguió discutiendo ese tema o no. Se retoma en la sesión número 31, ya el lunes 7 de enero de 1985, llevando entonces el artículo el número 66 con el siguiente texto: El idioma oficial es el Español. Forman parte del patrimonio cultural de la Nación las lenguas vernáculas, y en las regiones del país de población predominantemente indígena la ley podrá declarar de uso oficial algunas de estas lenguas”.

La primera enmienda que se presenta, por sustitución total, es de Quixtán, y dice: “El idioma oficial es el Español. Forman parte del patrimonio cultural de la nación todas las lenguas vernáculas, y en las regiones del país de población predominantemente indígena, la ley podrá declarar de uso oficial”. La segunda es de Recinos Figueroa: “Omisión parcial al artículo 66. Omitir las palabras “y en las regiones del país de población predominantemente indígena, la ley podrá declarar de uso oficial alguna de estas lenguas”. La explicación que ofrece es lo problemático de declarar de uso oficial muchas lenguas vernáculas. No sale adelante ninguna de ellas y se aprueba el texto original: “El idioma oficial es el Español. Forman parte del patrimonio cultural de la Nación las lenguas vernáculas”¹⁴²⁸. No prosperó ninguna enmienda, con lo que quedó aprobado el texto inicial.

En la Asamblea Nacional se complicó un poco más el tema del idioma oficial y las lenguas del país. Ya se comienza la discusión en su sesión número 5, del 17 de agosto de 1984, al redactar el Proyecto que contiene la Ley de Régimen Interior de la Asamblea Nacional Constituyente. “Artículo 33. Alocuciones. El idioma Oficial es el

¹⁴²⁷ Firmada por los representantes Téllez García, Baudilio Ordoñez y Mauricio Quixtán.

¹⁴²⁸ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 10, 11 y 31, Tomos I y II

español y los Diputados deberán usarlo en todas sus participaciones, ya sea en el Pleno o en las comisiones. Está vedado dirigirse a un Diputado usando su nombre o su título profesional ya que la única denominación permitida es la de Diputado o Representante. La inobservancia de esta norma constituye falta al orden.”

Se presentaron varias enmiendas:

Una de ellas dice: “Si un Representante se quisiera dirigir a la Asamblea en uno de los idiomas nacionales tendrá libertad para hacerlo pero su discurso no figurará en la versión taquigráfica de la sesión, salvo que en el mismo día entregue una traducción al español”. Firman los Representantes Jorge Skinner Klée y José García Bauer, 16 de agosto de 1984.

Otra enmienda que dice: “Enmienda al artículo 33. Alocuciones. El idioma oficial es el español y los diputados deberán usarlo en todas sus participaciones. Si un Diputado desea dirigirse a la Asamblea en otro idioma nacional, tendrá la potestad de hacerlo, presentando en este caso, la traducción verbal inmediata para que conste en la versión taquigráfica. Está vedado dirigirse a un Diputado por su nombre o su título profesional, o sea que la única denominación permitida es la de Diputado o Representante. La inobservancia de esta norma, constituye falta al orden”.

Diputadas ponentes: Salvador Cutz, Silverio De León López y Andrés Coyote Patal.

Existe otra enmienda que dice: “Enmienda por adición al artículo 33. Después de comisiones, sin embargo, si un Representante quisiera expresarse en alguno de los dialectos del grupo étnico del país, podrá hacerlo siempre y cuando su intervención sea breve y no más de cinco minutos y pase al señor Secretario su traducción al español”.

Firma: Pedro Murillo Delgado.

Se produce ahora un incidente, ya que Téllez García toma la palabra para comentar que el día anterior presentó una enmienda junto a otros representantes¹⁴²⁹, y presenta una copia: “Artículo 33. Idioma. El idioma de trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente será el español. Los Diputados podrán hablar otro idioma nacional lo que se hará constar en el acta; y, en ese caso, el fondo del discurso y su versión textual, solamente figurará en español, conforme la traducción verbal o escrita que el propio exponente haga, para recoger su versión taquigráfica”.

La pregunta que lanza Skinner Klée es clara: “¿Cómo se le va a vedar a una persona hablar en su idioma materno? Entonces, señores Representantes, si tenemos y vivimos en un país de 7 millones de habitantes en el cual 5 millones de ellos hablan un idioma que no es el español, ¿cómo pretendemos darle un taconazo a esto? y, decir, aquí sólo se habla español. Es la mayor de las mentiras y de las crueldades”. Y hace una curiosa comparación con nuestro país: “En España sabemos que hay por lo menos cinco idiomas principales: el español, el gallego, el euskera, el mallorquí y el catalán. Nosotros, tenemos un mosaico muchísimo más complejo. Sin embargo, hay más gente que habla quiché, que gente que habla siquiera vasco”. Maldonado Aguirre nos desvela que el proyecto original decía: “El idioma oficial es el español y se considerará falta al orden cuando se use en el Recinto Parlamentario o en las comisiones de trabajo, otro idioma nacional”, lo que para él es “una tendencia restrictiva, siguiendo, como he dicho, esa política de asimilación que se ha pretendido imponer infructuosamente en Guatemala. Cuatrocientos años de tentativa de asimilación, no han logrado extinguir la riqueza la brillantez y la emotividad de la cultura indígena del país”. Y recuerda que cuando Quixtán habló en su lengua y se le llamó al orden, en el mismo discurso usó cinco palabras en inglés y por ello no fue llamado la atención. Cutz Soch usa su intervención para pedir que su enmienda por sustitución total sea aprobada. Pellecer

¹⁴²⁹ Mauricio Quixtán, Baudilio Ordóñez y Fermín Gómez

Robles provocó aplausos al exponer que eso no es menospreciar a los demás porque es la lengua que todos conocen y que sólo llevaría a más división. Quixtán le responde (hablando en k'iche' e incluso permitiéndose bromear con el inglés) que no es tan complicado dejar las traducciones, y recalca que los indígenas no tienen ninguna gana ni necesidad de enfrentamientos, que por eso no hay que tener miedo, lo que provocó fuertes aplausos en la concurrencia (la primera vez que se escuchaban así). Coyote Patal (en lengua cakchiquel) agradece el énfasis con los que algunos representantes defendieron la oficialidad de las lenguas indígenas, haciendo una llamada a intentar hacer al respecto una ley justa (que también arrancó aplausos).

Al final, fueron retiradas las enmiendas y presentada una por sustitución total al artículo 33, que queda en la siguiente forma: “Proponemos la siguiente enmienda por sustitución total al artículo 33 en la siguiente forma: Artículo 33. Idioma. El idioma de la Asamblea Nacional Constituyente será el español. Los Diputados podrán hablar otro idioma nacional, lo cual se hará constar en el acta y en este caso el fondo del discurso y su versión textual, solamente figurará en español, conforme la traducción verbal o escrita que el propio exponente haga, para recoger su versión taquigráfica. Está vedado dirigirse a un Diputado usando su título profesional ya que la única denominación permitida es la de Diputado o Representante; el dar otro tratamiento constituye falta al orden”¹⁴³⁰.

En una nueva intervención, Quixtán pone una grabación del Papa, Juan Pablo II, en la que se está dirigiendo a la muchedumbre, en el idioma k'iche', y afirma: “Si una persona que habla cuarenta idiomas solamente para su visita tuvo que aprender el Quiché, no quiere decir que todos estamos obligados, no. Ténganlo presente, los hijos de todos los que estamos aquí, nuestros nietos, tendrán la oportunidad de aprender uno de los idiomas de Guatemala, siempre y cuando lo quieran, no obligatoriamente”. La enmienda fue aprobada¹⁴³¹.

Así las cosas, el miércoles 13 de marzo de 1985 se llega a la discusión del artículo 127: “Idioma Oficial. El idioma oficial de Guatemala es el Español. Forman parte del patrimonio cultural de la nación las lenguas vernáculas”.

Monroy Galindo insiste en que la Comisión de Estilo, que investigara un poquito más este punto que debería decir: “El idioma de Guatemala es el castellano”. Parinello Blanco aclara que fue motivo de inquietud este mismo tema en lo que se conoció como la Comisión de los Nueve, así como en la Comisión de los Treinta. Así que se consultó a la Academia Guatemalteca de la Lengua, que en una nota dirigida a él le aclaran que el término que debe utilizarse es “español”. Queda aprobado. Ahora la discusión es breve, si se compara con la que hubo en la Comisión de los 30¹⁴³².

Lo cultural, y específicamente la lengua, fueron los primeros espacios reivindicados y desde los que partieron las demás demandas. Posteriormente se habló de educación bilingüe e intercultural.

¹⁴³⁰ Diputados ponentes: Baudilio Ordóñez, Rafael Téllez García, Mauricio Quixtán, Carlos Alfonso González Quezada, Fermín Gómez, Jorge Skinner Klée, Silverio de León López, Andrés Coyote P., Salvador Cutz, Jorge Reyna Castillo, Rudy Fuentes Sandoval

¹⁴³¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 5, de 17 de agosto de 1994, Tomo I

¹⁴³² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., Sesión No. 52, miércoles 13 de marzo de 1985, Tomo III

9.- *Organismo Judicial (Art. 203)*: este artículo dice:

“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

En la sesión 88 de la Redactora, del lunes 1 de abril de 1985, le toca el turno al que era el artículo 196: “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros Organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución de la República y a las leyes. Quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de las penas que fije el Código Penal, quedarán inhabilitados para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

Ya se ve que no hay discusión al respecto y que se aprueba rápido sin tener en cuenta otro tipo de tribunales y de derecho, como el indígena¹⁴³³.

Su turno le llega en la Asamblea Nacional en su sesión 62 del jueves 11 de abril de 1985. Se presentó la siguiente enmienda, que dice: “Los abajo firmantes, Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, proponemos la siguiente enmienda por sustitución total al artículo 196, para que quede de la siguiente manera:”Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución, y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado, deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran, para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces, para el ejercicio de sus funciones, únicamente están sujetos a la Constitución de la República, y a las leyes. Quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de las penas que fije el Código Penal, quedaran inhabilitados para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por parte de la Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra

¹⁴³³ COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 88, lunes 1 de abril de 1985, Tomo IV,

autoridad podrá intervenir en la administración de justicia””. Diputados ponentes: Edgar Gudiel Lemus, Carlos Molina Mencos, Roberto Alejos, Mario Taracena, Abel María Ordóñez, y dos firmas ilegibles. Se vota sin discusión y se aprueba el artículo con la enmienda¹⁴³⁴. Ni una mínima referencia a la posibilidad de la existencia del derecho o los tribunales indígenas. Se echa de menos, aunque sólo sea, alguna enmienda al respecto.

10.- *Divulgación de la Constitución (Art. 18 Disposiciones Transitorias y Finales)*: este artículo dice:

“Divulgación de la Constitución: En el curso del año de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí”.

En la sesión del 27 de mayo de 1985, la Constituyente está ya terminado de discutir las Disposiciones Transitorias y Finales en su tercer y último día al respecto, cuando llega un nuevo artículo transitorio: “En el curso del año siguiente de su vigencia, esta Constitución, será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí”¹⁴³⁵. Quien suscribe es el representante Alejandro Maldonado Aguirre, en un nuevo ejercicio de coherencia desarrollada a lo largo de todas sus intervenciones. Sin discutirse se aprueba, añadiéndose sólo la palabra “siguiente”. Echamos aquí de menos la presencia de Quixtán.

En definitiva, se trata así de divulgar la Constitución en las cuatro lenguas mayoritarias indígenas, todas ellas mayas. Y esto que ahora nos parece tan sencillo y normal, fue en su momento punta de lanza en el constitucionalismo del área.

5.- La reforma de 1993:

El fallido golpe de Estado del propio Presidente de la República, Serrano Elías (el 26 de mayo de 1993) y la dificultosa solución de la crisis institucional provocada por aquél (fracasado el antegolpe asume la jefatura del Estado el Vicepresidente, quien a su vez es inhabilitado por el Tribunal Constitucional, siendo finalmente elegido Presidente el entonces Procurador de los Derechos Humanos, Ramiro de León Carpio) termina por desgastar el sistema constitucional. El nuevo presidente auspició una amplia reforma constitucional que afectará a 43 artículos y que será aprobada en sede parlamentaria el 17 de noviembre de 1993 y en referéndum el 30 de enero de 1994, consulta popular que registró unas tasas de participación en torno al 16% de los inscritos. Fue reformada por el Acuerdo Legislativo N0. 18-93, de 17 de noviembre de 1993.

El Ejecutivo y el Legislativo estuvieron en pugna por espacio de cinco meses (de julio a noviembre de 1993), hasta que la Iglesia Católica intervino y sentó a las dos partes a negociar las reformas. Los dos poderes acordaron una reforma que permitió adelantar las elecciones para renovar el Congreso y la Corte Suprema de Justicia.

El Colegio de Abogados, con motivo de la reforma del 93 emitió la siguiente opinión: “... si bien es cierto que el texto constitucional adolece de un conjunto de defectos y omisiones de carácter formal, técnico y conceptual, en las actuales circunstancias es un instrumento jurídico suficiente para que, a partir de sus normas, los guatemaltecos

¹⁴³⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Sesión No. 62, jueves 11 de abril de 1985, Tomo IV,

¹⁴³⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Op. Cit. Sup., sesión No. 84, lunes, 27 de mayo de 1985

podamos construir y ordenar sobre sus bases un régimen de legalidad adecuado a nuestra idiosincrasia y necesidades, que nos conduzca a la paz y al bienestar social en democracia”¹⁴³⁶.

Vale la pena destacar que el impulsor de la consulta fue el Poder Ejecutivo, y que a pesar de que la iniciativa estaba claramente enfocada a reconstruir la insitucionalidad democrática, bastante dañada con el autogolpe del presidente Serrano, la forma en que se acudió al acto no representaría ese sentir social que sí era patente sobre el liderazgo de la Instancia Nacional de Consenso, espacio de la sociedad civil que buscaba restablecer y salvaguardar el sistema democrático.

Estaba claro que la revisión de la Constitución no apasionó a los casi tres millones y medio de guatemaltecos con derecho a voto. Es la cuarta consulta de esta naturaleza que se realiza en la historia de Guatemala. La primera fue el 21 de octubre de 1854, treinta y tres años después de la independencia de España, cuando el pueblo declaró presidente vitalicio a Rafael Carrera, el sanguinario dictador inmortalizado por Miguel Ángel Asturias en su novela “El señor presidente”. La segunda, el 25 de mayo de 1935, para prolongar por seis años el mandato del también dictador y no menos sanguinario Jorge Ubico, quien se quedó catorce años en el poder y fue derrocado por la revolución de octubre de 1944, que fue abortada por la Agencia Central de inteligencia norteamericana (CIA). La tercera consulta, el 10 de octubre de 1954, fue para ratificar la presidencia del coronel Carlos Castillo Armas, el caudillo del movimiento pronorteamericano que derrocó al presidente Jacobo Arbenz Guzmán. Si los guatemaltecos ratifican las reformas, el Tribunal Supremo Electoral deberá convocar elecciones para nombrar un nuevo Congreso, que a su vez elegirá a corto plazo a nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a un Controlador general de la Nación, mientras que el Ejecutivo tendría, por su parte, que nombrar a un nuevo Fiscal general del Estado. El presidente, Ramiro de León Carpio, aseguró al depositar su voto que la aprobación de las reformas asegurará la gobernabilidad del país tras un largo periodo de inestabilidad¹⁴³⁷.

6.- Emplazamiento y protección de los artículos 66-70:

A) Emplazamiento: Los artículos 66-70 están ubicados en el capítulo II, titulado “Derechos sociales”, en oposición al Título I, “Derechos individuales” y al Título III, “Deberes y derechos cívicos y políticos”. Dentro del capítulo II, ocupan la totalidad de la Sección 3ª, “Comunidades Indígenas”. Tenemos así que la propia Constitución cataloga los derechos de los grupos étnicos como “derechos sociales”.

Como consideraciones básicas para la vigilancia de los derechos económicos, sociales y culturales están:

1. la adopción de medidas: este concepto aparece tanto en los tratados internacionales ratificados por Guatemala (Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2.1: “Cada uno de los Estados Parte en el Presente Pacto se compromete a adoptar medidas”.....), como en los preceptos de la Constitución (art. 75, 94, 119);

¹⁴³⁶ Ver: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Constituciones Iberoamericanas. Guatemala*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006

¹⁴³⁷ El esfuerzo oficial era bien visible en la ciudad de Guatemala capital, que apareció alfombrada de papeletas favorables al sí. Ver: ELIAS, J: “El referéndum constitucional de Guatemala atrae a pocos votantes”, ELPAIS.com, 31 de enero de 1994

2. plazo razonable: esas medidas, aunque paulatinas, deben adoptarse en plazos razonablemente breves, adecuados a las necesidades, y deben estar claramente orientadas hacia la satisfacción de los derechos;
3. adopción de medidas integrales y eficaces. Las medidas no pueden ser sólo legislativas. Las reformas legales que se adopten para el cumplimiento de estos derechos deben tener razonables posibilidades de cumplirse y, además, ir acompañadas de otro tipo de acciones que atiendan integralmente la problemática seleccionada:

- Ley de Desarrollo Social: el 26 de septiembre de 2001, el Congreso de la República aprobó el Decreto 42-2001, cuyo objetivo es “la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno” (art. 1). En términos generales, la ley mereció comentarios positivos; pero si ésta no va seguida de acciones concretas, no se estará cumpliendo las obligaciones asumidas.
- Reforma al Código de Trabajo: el Decreto 18-2001 que entró en vigencia el 1 de julio de 2001 y que sumado al Decreto 13-2001 reforman más de treinta artículos, tiene como objetivo fundamental dotar a la administración pública de mejores herramientas para controlar el cumplimiento de la legislación laboral y otorga al Ministerio de Trabajo facultades sancionatorias que no tenía.

4. recursos disponibles y eficaces: de poco serviría el reconocimiento de estos derechos si los beneficiarios no encuentran forma de solicitar su cumplimiento.

B) Protección: La Constitución dedica el Título VI a las “Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional”. En él encontramos los modos de protección de los derechos y, por supuesto, en él está incluida la protección de los derechos de las comunidades indígenas, que se realiza mediante el amparo y el Procurador de los Derechos Humanos¹⁴³⁸.

El amparo está constitucionalmente reflejado en un solo artículo¹⁴³⁹, que preserva y profundiza en las reformas de 1921, que reflejaron el nacimiento de las primeras tendencias socialdemócratas del país¹⁴⁴⁰. El artículo 265 dice así:

“Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos, o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven

¹⁴³⁸ Ver: PEÑA HERNÁNDEZ, Enrique: *Las libertades públicas en la Constitución política de la República de Guatemala de 1985. El derecho de amparo*, Centro de Reproducciones Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1986

¹⁴³⁹ Ver ROSSENN, KS: “Control judicial de la constitucionalidad en América Latina”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, N° 10, Guatemala, marzo de 1983

¹⁴⁴⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Política y Constitución en Guatemala*, Serviprensa, Guatemala, 1977, p. 125

implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”¹⁴⁴¹.

Vemos que los diputados constituyentes fueron muy entusiastas y quisieron ampliar lo más posible la efectividad de la institución¹⁴⁴². Respondiendo al imperativo constitucional (artículo 276), se desarrolló el amparo en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (LAEPEC)¹⁴⁴³. El artículo 9 de dicha ley establece que: “Podrá solicitarse amparo contra el Poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concetud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Asimismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes”.

La Corte de Constitucionalidad ha hecho varias precisiones sobre el amparo¹⁴⁴⁴:

- en el amparo no hay, según la doctrina, una acción popular, sino que es necesario hacer valer un derecho propio;
- ha fijado el concepto del amparo al afirmar que la Constitución reconoce los derechos y libertades básicos de las personas que deben ser respetados y, en su caso, garantizados por la autoridad. Así, el amparo está llamado a brindar protección, tanto de índole preventiva como reparadora, contra aquellos actos u omisiones de autoridad que conlleven una amenaza, restricción o violación de los derechos y libertades, por lo que se le conoce también como una garantía contra la arbitrariedad.

Reynoso Gil habla así de “regulación novedosa”, al tiempo que nos recuerda la importancia de este aspecto, ya que la jurisprudencia en materia de amparo era uniforme al aceptar la procedencia del recurso cuando el acto de autoridad estaba consumado o cuando la ley, reglamento o resolución impugnados eran aplicados al recurrente.¹⁴⁴⁵

Coincidimos plenamente con Kestler Farnés cuando afirma que en realidad el control de constitucional y el amparo en el régimen guatemalteco son, propiamente, medios de protección del individuo frente al poder público y no del ordenamiento fundamental entre sí¹⁴⁴⁶. Consideramos además que la realidad que se vive ha hecho que se busque una protección inmediata que tienda no precisamente al remedio jurídico, sino más que a éste, a una prevención dentro en cuanto a violaciones de los derechos protegidos¹⁴⁴⁷.

Hay quien califica el amparo de “amplio y fácil”.¹⁴⁴⁸

¹⁴⁴¹ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución Política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995, p. 91

¹⁴⁴² Ver el estudio de RODRÍGUEZ LÓPEZ, CE: *Uso y abuso del amparo en el medio forense guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1994

¹⁴⁴³ Para el amparo, ver: BARILLAS MONZÓN, F: “El ámbito del amparo en Guatemala”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, Guatemala, julio-diciembre de 1987, N° 26, p. 5

¹⁴⁴⁴ Ver: CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Sentencia de 29 de abril de 1992, Gaceta 24, p.71

¹⁴⁴⁵ REYNOSO GIL, CE: *La procedencia del amparo conforme al Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente*, Editorial Art, Guatemala, 1986, p. 311

¹⁴⁴⁶ KESTLER FARNES, Maximiliano: *Introducción a la Teoría Constitucional guatemalteca*, Centro Editorial “José de Pineda Ibarra”, Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1964, p. 461

¹⁴⁴⁷ BASELLS TOJO, Edgard A: *Algo sobre Derechos Humanos*, Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1985, p. 36

¹⁴⁴⁸ EGUIGUREN, F° J: “La Acción de Amparo y la Acción de Exhibición Personal. Naturaleza jurídica, Objeto y Consideraciones Procesales”; en: LÓPEZ MIJANGOS, RH: *Recopilación de las Conferencias Dictadas en los*

El artículo 10 de la LAEPEC señala las causas específicas de procedencia, que se extienden a toda situación que sea susceptible de un riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de Guatemala reconocen , y fija, “entre otros”, los siguientes:

- a) para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establecen la Constitución y las leyes;
- b) para que se declare que en casos concretos una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o las leyes;
- c) para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional¹⁴⁴⁹.

Esta Ley ha sido denominada como “Código de Justicia Constitucional”.

La Constitución guatemalteca de 1985 es la primera constitución de América Latina que reconoce la institución del Ombudsman, con el nombre de Procurador de los Derechos Humanos (art. 274 y 275)¹⁴⁵⁰. Se le crea como un Comisionado del Congreso de la República, encargado de la defensa de los derechos humanos establecidos en el texto y reconocidos en los tratados, que actúa con absoluta independencia, que es elegido por un periodo de cinco años por mayoría cualificada de dos tercios, dentro de una terna presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso al Pleno¹⁴⁵¹. Tiene una influencia directa de la figura del Defensor del Pueblo, establecido en el artículo 54 de la Constitución española; “el Ombudsman que habla español” le llama Balsells Tojo¹⁴⁵². Además de la función de supervisar la Administración Pública, se le fija la atribución constitucional de defensor de los derechos fundamentales, y tzulconsecuentemente, defensor de la constitución¹⁴⁵³. Pero tal y como nos recuerda Monzón Chavez, “no se puede olvidar que el marco jurídico de acción del Procurador de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones es específicamente en el ámbito administrativo”¹⁴⁵⁴.

El artículo 275 le fija seis atribuciones básicas y la número tres dice: “investigar toda clase de denuncias que sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos”. En la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, se le fijan además otras atribuciones que se refieren especialmente a programas de promoción y enseñanza de

Seminarios de Difusión, Divulgación y Actualización de la Justicia Constitucional, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998, p. 101

¹⁴⁴⁹ DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Catecismo constitucional*, Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala, 1998, pp. 94-5

¹⁴⁵⁰ Ver GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El Procurador de los Derechos Humanos, primer Ombudsman de América Latina”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Época XIII, N° 2, Guatemala, enero-junio 1999, p. 27 y ss.

¹⁴⁵¹ Esta Comisión de Derechos Humanos se integra por un diputado de cada partido político representado en el Congreso de la República,

¹⁴⁵² BALSELLS TOJO, Edgard: “El rol del Ombudsman en la actualidad”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, Guatemala, enero-junio 1992, p. 6

¹⁴⁵³ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995, p. 94-5

¹⁴⁵⁴ MONZÓN CHÁVEZ, JM: *El procurador de los Derechos Humanos: su posición jerárquica en el sistema jurídico guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, , Guatemala, 1989, p. 129

derechos humanos, con el cual el cúmulo de atribuciones es muy amplio, “determinadas por el entusiasmo de los legisladores en un momento de euforia democrática”¹⁴⁵⁵.

Estos derechos de las comunidades indígenas, por su contenido, no se encuentran entre los que pueden ser limitados “en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública”, como los derechos de los artículos 5,6,9,26,33, párrafo 1º del art. 35, 2º párrafo del art 38 y 2º párrafo del art. 116 (art. 138). Cosa distinta es que un indígena, particularmente, sea limitado en el ejercicio de esos derechos.

Por lo que se refiere a la posibilidad de reforma, hay que señalar que según el art. 277 y ss. hay dos clases de reformas en la Constitución:

1. reformas que pueden ser hechas por una nueva Asamblea Constituyente: el art. 278 y cualquiera de los contenidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución, es decir, del artículo 3 al 46, que contienen los derechos humanos individuales; para ello es necesario que se reúna una nueva Asamblea Nacional Constituyente y que sea ésta quien lleve a cabo las reformas;
2. reformas que pueden ser hechas por el Congreso de la República: todos los demás artículos que no sean los mencionados, pueden ser modificados por el Congreso con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los diputados, pero estas reformas deben ser ratificadas mediante consulta popular. Este sería el caso si se quisiera reformar los derechos relativos a comunidades indígenas (dejamos de lado los artículos que según el artículo 281 no pueden ser reformados, que se refieren especialmente a la integridad y soberanía del país, su forma republicana de gobierno...).

Evidentemente, se trata de un texto con un carácter rígido en cuanto a su reforma¹⁴⁵⁶. La que se llevó a cabo por Acuerdo Legislativo nº 18-93 de 17 de noviembre de 1993 no afectó a los artículos que son objeto de nuestro estudio.

Un aspecto fundamental en la modernización del sistema judicial en los países de América Latina ha sido el perfeccionamiento cuantitativo y cualitativo de los instrumentos y de las posibilidades constitucionales del ciudadano de recurrir a la justicia. Entre los diversos instrumentos podemos señalar como de particular relevancia el recurso de amparo¹⁴⁵⁷.

Se puede concluir que el amparo es un proceso de carácter constitucional, porque se ataca un derecho fundamental de los reconocidos en la Constitución, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución tienen preeminencia sobre el derecho interno, y por lo tanto, son parte del ordenamiento jurídico guatemalteco. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el sentido que los tratados internacionales de Derechos Humanos efectivamente tienen preeminencia sobre el derecho interno, pero no sobre la Constitución, tesis que poco a poco va siendo aceptada en la doctrina constitucional actual.

¹⁴⁵⁵ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El sistema constitucional guatemalteco”, en: GARCÍA BELAUNDE, D; FERNÁNDEZ SEGADO, F; HERNÁNDEZ VALLE, R (coord.): *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Dykinson, Madrid, 1992, p. 553

¹⁴⁵⁶ ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel: *Sistemas políticos de América Latina, Volumen II. México. Los países del Caribe y de América Central*. Tecnos, 1990, p. 168

¹⁴⁵⁷ ABERASTURY, Pedro Y OTROS: *La protección constitucional del ciudadano*, Centro Interdisciplinario de Estudios Sobre el Desarrollo Latinoamericano (CIEDLA), Buenos Aires, 1999, p. 5

Hay tres instrumentos de garantía de los derechos fundamentales, uno dirigido a proteger la libertad personal y la integridad de la persona, otro dirigido a proteger el resto de los derechos, y el tercero destinado a proteger a la persona de normas inconstitucionales.¹⁴⁵⁸

El amparo, en la concepción guatemalteca, sigue la concepción clásica latinoamericana que tiene una particularidad frente a los demás instrumentos procesales de vigilancia y protección constitucional, y ésta es que ataca actos que no están expresados o formalizados ni en normas ni en sentencias. Lo que está en el centro del amparo son actos de autoridad mediante un hecho o una omisión que da lugar a la violación de un derecho fundamental¹⁴⁵⁹.

El siguiente párrafo expresa otra idea: “No creo que todo lo que guarde conexión con un derecho enunciado en la Constitución deba ser discutido por la vía del amparo. ¿Cómo saber qué sí y saber qué no? Cada caso es una historia. Eso no se resuelve por ley, pero tal vez, como digo, descubrir cuál es el núcleo, el contenido básico de ese derecho para saber si la pretensión va al núcleo o no”¹⁴⁶⁰.

Desde 1986 hasta 1998, no se recurre a la Corte de Constitucionalidad para nada en lo que a los temas indígenas se refiere¹⁴⁶¹.

7.- Conclusión:

La actual Constitución retoma, tras el paréntesis dictatorial, el reconocimiento de los derechos indígenas. El texto actualmente vigente parte de un reconocimiento genérico del derecho a la identidad cultural, el artículo 58: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural”.

Reparando en las condiciones que por mucho tiempo han acompañado a la existencia indígena en Guatemala, se puede deducir que el articulado constitucional recién transcrito viene a ser un intento de dar respuesta a alguno de los problemas más acuciantes en dicha situación. Quizá como consecuencia de este planteamiento, la regulación va a notar en ocasiones la falta de una perspectiva más general sobre la posición de los pueblos indígenas en el conjunto de la sociedad.

La Constitución aborda dos de los más tradicionales problemas de los pueblos indígenas en Guatemala: los relativos a la tenencia de la tierra por un lado, y a las condiciones laborales de los trabajadores indígenas por otro. Por su parte, el artículo 69 intenta atemperar una de las problemáticas que más han afectado en los últimos tiempos al desarrollo de las comunidades indígenas incidiendo, mientras no se produzcan los cambios socioeconómicos que reduzcan la necesidad de trasladarse en busca de trabajo asalariado, en las condiciones de dicha actividad laboral.

¹⁴⁵⁸ CARMONA TINOCO, J: “La Acción de Amparo y la Acción de Exhibición Personal, Naturaleza Jurídica y Consideraciones Procesales”, en: LÓPEZ MIJANGOS, RH (Presidente): *Recopilación de las conferencias dictadas en los seminarios de difusión, divulgación y actualización de la justicia constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998, p. 42

¹⁴⁵⁹ GUTIERREZ DE COLMENARES, CM^a: “El amparo, experiencia guatemalteca”, en: LÓPEZ MIJANGOS, RH (Presidente): *Recopilación de las conferencias dictadas en los seminarios de difusión, divulgación y actualización de la justicia constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998 p. 173

¹⁴⁶⁰ EGUIGUREN, F^oJ: “La Acción de Amparo y la Acción de Exhibición Personal, Naturaleza Jurídica y Consideraciones Procesales”, en: LÓPEZ MIJANGOS, RH (Presidente): *Recopilación de las conferencias dictadas en los seminarios de difusión, divulgación y actualización de la justicia constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998, p. 109

¹⁴⁶¹ Ver: LÓPEZ MIJANGOS, RH: *Opiniones consultivas a los 12 años de Justicia Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998

Especial relevancia adquiere en este contexto que uno de los objetivos establecidos sea el de impedir la desintegración de las comunidades, efecto al que durante años se ha llegado continuamente.

De la lectura de las disposiciones referidas se extrae que el marco general en el que hay que situar el reconocimiento de derechos indígenas, es el determinado por los artículos 58 (Identidad cultural) situado en la sección dedicada genéricamente a la cultura y, con mayor concreción, 66 (Protección a grupos étnicos). Por lo que respecta al primero de ellos, sobresale el hecho de que el sujeto del derecho sea no sólo individual sino también colectivo, cuestión de gran trascendencia en el tratamiento de los derechos indígenas. Por su parte, el artículo 66 reafirma el reconocimiento y respeto de la realidad plural de la sociedad guatemalteca, ya no desde una más genérica perspectiva cultural sino desde una vertiente específicamente étnica. Así, el artículo 66 establece que la identidad étnica indígena no sólo es reconocida y respetada, sino que además deberá ser promovida por medio de acciones referidas a las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso del traje (mención que da buena cuenta de la situación de discriminación de la que se partía), idiomas y dialectos.

Resulta inevitable mencionar la falta de reconocimiento específico al Derecho indígena, aunque se podría defender una interpretación (extensiva desde el punto de vista de los conceptos jurídicos dominantes) que entendiera reconocido dicho ordenamiento propio dentro de la referencia a las “formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social”. Hay que resaltar la ausencia, una vez más, de la correlación de ese conjunto de normas con el resto de un articulado constitucional que, en su práctica totalidad, está redactado de espaldas a los pueblos indígenas y a sus derechos (algunos de ellos consagrados por el propio texto). Por ejemplo, en virtud del art. 143, el idioma oficial sigue siendo el español, mientras que “las lenguas vernáculas” simplemente son consideradas “parte del patrimonio cultural de la Nación”. Pese a ello, en la sección dedicada a la educación se establece que en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse “preferentemente”, en forma bilingüe (art. 76), aunque, vistos los términos en que se establece, la aplicabilidad de la previsión dependerá de la voluntad política del momento. De todos modos, constituye un gesto relevante el hecho de que el artículo 18 de las disposiciones transitorias y finales prevea que “en el curso del año de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Man, Cakchikel y Kekchí”.

Para Aparicio, “Reparando en las condiciones que por mucho tiempo han acompañado a la existencia indígena en Guatemala, se puede deducir que el articulado constitucional recién transcrito viene a ser un intento de dar respuesta a algunos de los problemas más acuciantes en dicha situación. Quizás como consecuencia de este planteamiento, la regulación va a notar en ocasiones, según veremos, la falta de una perspectiva más general sobre la posición de los pueblo indígenas en el conjunto de la sociedad”¹⁴⁶².

En lo que al constitucionalismo del área latina se refiere, puede verse ya claramente que la situación comienza a ir cambiando, a ir evolucionando hacia otra manera de ver al mundo indígena. Ecuador (1967) basa su fuerza en el uso de la lengua aborígen (eso sí, en zonas de predominante población indígena; en 1978, una nueva constitución cuida más el lenguaje pero no cambia la perspectiva; añade al registro lingüístico el reconocimiento del “sector comunitario” como básico para la economía; posteriormente, la reforma de 1995 no sólo no contentó sino que incluso llegó a exasperar a buena parte de las organizaciones indígenas, cuyas movilizaciones contribuyeron a derrocar al gobierno e iniciar un proceso que daría lugar a la Constitución de 1998; procede al

¹⁴⁶² APARICIO Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, CEDECS, Barcelona, 2002, p. 13

registro constitucional de pluralidad y multietnicidad, como forma de “fortalecer la unidad nacional en la diversidad”, en una abundancia de normas que afectan a la realidad indígena en el texto constitucional; la siguiente Constitución 1998 expande el tema indígena partiendo de la Carta anterior; ahora se enuncian los derechos colectivos de los pueblos indígenas con un alto valor; se prohíbe el racismo y la discriminación, en un articulado completo y original. Respecto a Bolivia, en 1967 reconoce los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional. En el mismo año, Paraguay declara que “idiomas nacionales de la República son el español y el guaraní”, añadiendo que “será de uso oficial el español”, mientras que se velará por el segundo.

La política indigenista se está transformando en los últimos años en los países latinoamericanos, como parte de la modernización de los Estados y como resultado de la acción de los movimientos indígenas en su nueva situación nacional. Estas transformaciones suponen tres pasos fundamentales:

- el cambio de la concepción de integrar lo indígena por la noción de reconocer la especialidad indígena dentro de la pluralidad de la nación;
- el cambio de una estrategia de asistencia del Estado a las necesidades indígenas, por una de participación directa de los indígenas en las decisiones que les conciernen;
- el cambio de una actitud paternalista por un diálogo y participación activa de los mismos indígenas¹⁴⁶³.

XI.- EL DERECHO INDÍGENA.-

A) Definición:

El derecho indígena, llamado en Guatemala derecho consuetudinario, consiste de un sistema de regulaciones socialmente practicadas por las comunidades indígenas, con instituciones y autoridades que ejecutan y velan por el cumplimiento de dichas regulaciones, y que constituye parte de la herencia que los pueblos indígenas han conservado a lo largo de su historia. O para dar una imagen simplificada de este sistema de normas, se puede plantear que el sistema de derecho indígena se apoya en:

- a) Una filosofía y base cultural propia, que se refleja en conceptos y categorías que se arraigan en la cosmovisión de los mayas.
- b) Normas generales, que establecen los elementos centrales que rigen el actuar humano y las relaciones entre la persona y la familia, la persona y la comunidad, y la persona y su hábitat o territorio, y las relaciones entre las comunidades.
- c) Prácticas cuidadosamente apegadas a los conceptos y filosofía, que se constituyen en modelos de actuación de los distintos actores y circunstancias en los que se aplican, articuladas y fundamentadas en las normas generales.
- d) Regulaciones y procedimientos que se derivan de la filosofía y de las normas, y que son aplicadas por el sistema propio de autoridades comunitarias, elegido con la participación de todos los vecinos.

¹⁴⁶³ Ver: GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo: *El Estado en América Latina. Teoría y práctica*, Siglo XXI Editores en coedición con la Universidad de las Naciones Unidas, México, 1991

- e) Una instancia de reflexión y reformulación de normas, constituida por la asamblea comunal y encabezada por las autoridades, que sistemáticamente actualiza las normas y verifica su aplicación con estricto apego a la equidad.
- f) Un sistema de autoridades encargadas de aplicar las normas, que se forman en proceso de servicio a la comunidad, de carácter jerárquico, en el que la persona gana experiencia y prestigio a la vez que aprende el contenido y significado de las normas¹⁴⁶⁴.

Cupil López lo define de la siguiente manera: Es el conjunto de facultades y normas objetivas, que ordenan la existencia colectiva y cotidiana de un pueblo, a partir de su propia filosofía, para alcanzar armoniosa convivencia en el seno de su sociedad; se diferencia de los demás por su carácter objetivo y humano, que responde a una praxis descriptiva, lógica y deductiva; simple, sin complejidades y sin menoscabo de los demás, clasificándolo bajo particulares formas orales, en normativas específicas como: ordenamiento cultural, ordenamiento social, ordenamiento político, ordenamiento económico, ordenamiento filosófico y ordenamiento jurídico, entre otros órdenes, los cuales se sustentan en su contenido por los Derechos específicos colectivos de cada pueblo¹⁴⁶⁵.

Según la Defensoría Maya, es un conjunto de normas, principios, formas de conducta y convivencia entre los miembros de una familia, comunidad o pueblo. Su objetivo es buscar la armonía en la población, por lo que es necesario que todas las partes en conflicto asuman el proceso en forma voluntaria: “es un sistema jurídico que tiene sus normas y principios que posibilitan la armonía fraterna entre los miembros de la sociedad, y de los Pueblos Maya, Garifuna, Xinka y Ladino, de acuerdo a nuestra cosmovisión”¹⁴⁶⁶.

Especialmente interesante nos parece cómo lo define Yrigoyen Fajardo: “Se llamará Derecho Indígena no a lo que fue así hace quinientos años, sino a lo que en la interacción con otros sistemas, particularmente frente al estatal, los pueblos indígenas definen como propio en cada momento histórico, esto no significa que dicho derecho sea puro, sino que los indígenas conocen y autoperciben como “su derecho: quiénes son sus autoridades, cuáles son sus normas, sus procedimientos e instituciones, su “costumbre”. Tampoco se quiere decir que los indígenas sólo se regulen por el Derecho Indígena, sino que al participar de diversos espacios sociales en los que se pretende regular diversos aspectos de la vida social, regularán los distintos aspectos de su conducta por varios sistemas”¹⁴⁶⁷.

En palabras de Clavero: “El derecho indígena, derecho colectivo, derecho de una colectividad, es un problema efectivo porque entra en competencia con el derecho estatal establecido, pero no es un problema constitucional por ello, sino porque la competencia también y antes se plantea respecto al derecho individual, a los derechos individuales. Es el mismo problema constitucional que el del Estado. Constitucionalmente, si la base es individual, todo derecho colectivo en cuestión, debe

¹⁴⁶⁴ CHAVAJAY, M; TOVAR, M: “Las bases y fundamentos del derecho indígena del pueblo maya de Guatemala”, *Revista Asuntos Indígenas*, nº 1, 2000, p. 18 y ss.

¹⁴⁶⁵ Recogido en: HERNÁNDEZ, CE: “Cambio de identidad: de indígena a maya”, *Ethnos 16*, Boletín del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, Guatemala, Año 7, No. 16, enero-junio 1999

¹⁴⁶⁶ DEFENSORÍA MAYA: “El Derecho Maya, una contribución para la aplicación de justicia efectiva”, *Chuj Walijo'q*, Publicación de la Defensoría Maya k'astajnel, tzujnel, tob'nel, No.2, Guatemala, Marzo de 1997 Año I. Durante 1996, la Defensoría Maya, en todo el país, resolvió un promedio de 300 casos mensuales, totalizando 3.600 conflictos que fueron resueltos en pocas horas y con gran satisfacción por parte de los litigantes. Los problemas que se han resuelto son familiares, terrenos, conflictos comunales, violencia familiar, robos en las comunidades, y otros.

¹⁴⁶⁷ YRIGUYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p. 28 y ss.

ser sometido a ella, cuestionarse. No debe presumirse ni darse por sentado ningún derecho de colectividad”¹⁴⁶⁸.

En la ética y moral indígena, el concepto de justicia, como en todas las concepciones, está enraizado en la cosmogonía. De acuerdo a ésta, el mundo es un lugar que está en equilibrio, en el que nada está de más; nada hace falta. Lo que existe en la tierra y que fue creado, por ese simple hecho es digno de respeto, y merece un lugar en la creación. Pero también, ese lugar fue definido en el acto sagrado de la Creación del Mundo por los Progenitores. Por tanto, el respeto deviene en una categoría del orden de lo sagrado. El respeto supone la capacidad de establecer el lugar de cada uno y de cada cosa en el orden cósmico. En cada uno de los conceptos asociados con el respeto (a la autoridad, a la Madre naturaleza, a la Madre tierra, a la vida, a la persona) se van concretando las ideas sobre el lugar que cada uno tiene y merece dentro de la sociedad¹⁴⁶⁹.

Se puede decir que existe un sistema jurídico maya, porque existen los elementos que conforman cualquier sistema jurídico:

- normas que regulan el comportamiento social y que si se infringen, requieren de sanciones seculares;
- autoridades propias y reconocidas por la misma comunidad, entre las cuales hay responsables de aplicar sanciones;
- procedimientos jurídicos, cuyos componentes son las manera de formalizar los actos jurídicos y las formas recurrentes de aplicar sanciones.

Por lo anterior, se puede afirmar que existe un Sistema Jurídico Maya, el cual, por ser producto de un proceso histórico, incluye rasgos de los sistemas prehispanos, colonial y republicano; además, ha funcionado paralelamente al Sistema Jurídico Oficial, por la fuerza de la costumbre, por el nexo que existe con los valores de la cultura maya y por las deficiencias institucionales del Sistema Oficial de Justicia¹⁴⁷⁰.

El Derecho Consuetudinario indígena se hace más evidente en el ámbito del Derecho Civil y Penal (nombre, capacidad, domicilio, derecho de familia, matrimonio, uniones de hecho, bienes, propiedad, sucesión, obligaciones...). En el ámbito penal, se pueden anotar importantes diferencias en la concepción de categorías legales como el delito mismo, la pena, y los procedimientos para la comprobación de la culpabilidad¹⁴⁷¹.

La solución de los problemas comunitarios se sostiene en una estructura de autoridades que realiza eficientemente todas las tareas de gestión necesarias para la vigencia de la comunidad indígena. Una rica experiencia y la definición del servicio como característica fundamental del sistema de autoridad, da como resultado un sistema de derecho que se aplica sistemáticamente en las comunidades, abarcando concepciones y definiciones propias de las faltas, su gravedad, los procesos para evaluar, castigar, sancionar y resolver. Sin embargo, el derecho indígena no ha sido reconocido en la legislación nacional, lo cual propicia conflictos entre las formas reales de gestión y participación comunitaria, y la legislación que se aplica desde la visión de la normatividad nacional. Asimismo, es en este aspecto donde se expresan los mayores

¹⁴⁶⁸ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 121-22

¹⁴⁶⁹ Ver: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *Justicia y pueblos indígenas. Crítica desde la antropología jurídica*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala, 2000

¹⁴⁷⁰ CASTILLO, AG; GONZÁLES, Juan de Dios: *El sistema jurídico maya. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1988, p. 91-2

¹⁴⁷¹ ROJAS LIMA, Flavio: *El Derecho Consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca*, Procuraduría de los Derechos Humanos, Colección Cuadernos de Derechos Humanos, Guatemala, 1995, p. 8-10

temores de la sociedad guatemalteca, ya que el derecho indígena es prácticamente desconocido en cuanto a sus formas de operación e instituciones de funcionamiento¹⁴⁷².

B) Características del derecho indígena:

Pueden citarse las siguientes, especialmente para el derecho maya:

- Es de principio integral: tiene base en la sensibilización humana y en la igualdad de las clases sociales.
- Es eminentemente oral: como resultado de miles de años de práctica.
- Es consensual: porque las autoridades no toman decisiones por ellas solas. Si no, llaman a los principales ancianos o guías espirituales para tener otro punto de vista del conflicto.
- Es de carácter preventivo: pero con sanciones mínimas, como trabajar en una obra.
- Es gratuito para las partes: no se cobra nada por la solución de los problemas y es así en todos los casos y niveles.
- Es reparador o restitutivo: se tiende siempre a reparar el daño que se causó.
- Es flexible: mantiene la unidad familiar y comunal. En casos de infidelidad dentro del matrimonio se hace todo lo posible para las personas no se separen.
- Es rápido: normalmente en una sola sesión queda todo resuelto.

El derecho indígena maya tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos por los cuales regula la vida social, permite resolver conflictos y organizar el orden social. También incluye reglas sobre el nombramiento o designación y cambio de autoridades, así como reglas sobre las instancias y mecanismos para crear o cambiar reglas (las llamadas reglas secundarias). De acuerdo a cada comunidad varían los niveles de eficacia y legitimidad de este sistema. Las etnografías sobre el derecho o sistema jurídico maya en Guatemala muestran su carácter integrador y no especializado, porque articula la cosmovisión, la cultura y la espiritualidad. El orden jurídico maya cubre materias como las uniones conyugales o matrimonio, las relaciones familiares, las herencias, el sistema de administración de recursos, la tierra, la definición de los hechos dañinos (lo que serían delitos) y las respuestas o sanciones que se les puede aplicar (acciones reparatorias o restitutivas, suspensión de servicios, trabajos colectivos, etc); así como lo que corresponde al llamado “derecho público”, esto es, los sistemas de autoridades y cómo elegirlos, deberes y derechos de los miembros de la comunidad, los distintos servicios que deben cumplir las personas a lo largo de su ciclo vital, etc. Por lo general, la gente llama al seguimiento de estas pautas “el costumbre” o “el costumbro”. En el derecho maya no existe la rígida división entre las normas morales, religiosas, y jurídicas que describía Kelsen.

Ante la coexistencia de un orden jurídico “nacional” y otros órdenes jurídicos consuetudinarios que rigen la vida de las poblaciones indígenas, Martínez Cobo da como recomendaciones las siguientes:

¹⁴⁷² Ver: TOVAR, Marcela: *Perfil de los pueblos: maya, garífina y xinca de Guatemala*, Banco Mundial y Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), Guatemala, 2001

- que se respeten los órdenes jurídicos indígenas y se admita la existencia de un pluralismo jurídico sin preeminencias injustificadas de parte del sistema jurídico nacional;
- que se acepten los criterios de fuero personal de consideraciones geográfico-demográfico para la aplicación de los sistemas jurídicos existentes, según corresponda a las circunstancias;
- que se definan los límites del pluralismo jurídico y se delimiten los espacios culturales en los que no debe interferir el orden jurídico nacional; y se definan también aquellos aspectos que inevitablemente deben quedar regidos por el orden jurídico nacional, en la medida en que se refieran a la vigencia de valores y derechos considerados internacionalmente en la actualidad como fundamentales e indispensables a la vida contemporánea en sociedad;
- que se facilite la utilización, por las poblaciones indígenas, del orden jurídico nacional y de una pronta administración de justicia en condiciones de igualdad para la protección de sus derechos y libertades y sin perjuicio del respeto a sus normas jurídicas propias. Para ello deben difundirse los principios del orden jurídico nacional, proveer asistencia jurídica idónea, y adoptarse medidas económicas y procesales que hagan real y no meramente formal dicho derecho a la utilización¹⁴⁷³.

En los asuntos dañinos, los mayas distinguen entre acciones graves (la violación, el asesinato, el robo de niños, las lesiones y las calumnias), y las leves (robo de ganado y productos agrícolas y la riña). Estas acciones son las que conocen y resuelven las autoridades k'ich'é de la localidad. Los principios y valores que inspiran las prácticas jurídicas k'ich'é y la normatividad del Sistema Oficial de Justicia son, en buena medida, los mismos. Sin embargo, la diferencia principal entre un sistema y otro estriba, primero, en el énfasis que los k'ich'é hacen en algunos principios y, segundo, en la estructura de autoridad y la solución de conflictos¹⁴⁷⁴.

C) Componentes de la legislación indígena:

El establecimiento de este importante derecho colectivo posibilita a su vez un doble reconocimiento. En primer lugar, reconoce la jurisdicción indígena especial, es decir, la potestad pública ejercida por las autoridades indígenas legítimas de los distintos pueblos y comunidades, para ejercer funciones de justicia, de acuerdo con sus tradiciones, usos y costumbres, con capacidad incluso de crear y modificar normas. En segundo lugar reconoce además el uso del derecho consuetudinario indígena y sus propios procedimientos para resolver los conflictos en principio debemos entender que la potestad de administrar justicia de las autoridades indígenas tendría cabida plena dentro de las unidades político-territoriales indígenas. Así, tenemos los siguientes elementos:

1. La autoridad indígena, representada por quien designe la comunidad conforme a sus usos y costumbres. Para asumir estas funciones no se requiere ser abogado o

¹⁴⁷³ MARTÍNEZ COBO, José R: "Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas", Nueva York, 1977, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 133

¹⁴⁷⁴ CABEZAS DE G., Betty: *América Latina, una y múltiple*, Desal, Santiago de Chile, 1968

un especialista indigenista; basta con ser miembro respetado de la comunidad¹⁴⁷⁵.

2. El uso del derecho consuetudinario indígena, el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural no escritas ni codificadas que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de una comunidad para luego ser compartidas y reconocidas por el grupo social.

Por otra parte, el derecho maya puede afirmarse que tiene los siguientes elementos Jus-Filosóficos o sustentación filosófica:

- Armonía: El término se identifica a partir de la traducción e interpretación del Pop Vuh en cuanto a los fines últimos de la vida y del desarrollo de la relación naturaleza-hombre y universo, y se entiende como tranquilidad absoluta; podemos aventurarnos a decir que es un sinónimo de lo que entendemos por Paz en cualquier contexto. Armonía, estado en el cual se tiene conciencia de estar cumpliendo la finalidad inherente a la existencia. Es una especie de empatía, de unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación. Es también un estado interno de la persona.
- Equilibrio: Con el mismo proceso analítico entendemos el elemento filosófico de Equilibrio que es al igual que el anterior, generador del pensamiento, punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos; podríamos entenderlo como entendemos en el derecho occidental la justicia y la equidad. En ciertos momentos buscar o encontrar el equilibrio de un asunto no es justo para alguien pero es justo para la colectividad, entonces el punto de equilibrio para mantener el orden social a veces conlleva un sacrificio fuerte de uno o de unos tributos a la colectividad. Es la relación entre lo que se necesita y lo que se recibe, lo que se pide y lo que se da¹⁴⁷⁶.

En Guatemala, como en gran parte de los países latinoamericanos con población indígena, los rasgos del derecho indígena actual están condicionados por la historia de los pueblos indígenas y su interacción desventajosa con el sistema dominante. No obstante, gracias a la pervivencia de su matriz cultural, los sistemas normativos indígenas se han adaptado y recreado, logrando sobrevivir a pesar de las condiciones de subordinación política y represión. Cabe anotar que cuando se habla de los sistemas indígenas con relación al sistema estatal no se está hablando de sistemas paralelos que nunca se tocan, sino de sistemas en interacción constante, con mutuas influencias. El

¹⁴⁷⁵ Recogemos la siguiente noticia: “En el lapso de una semana, en comunidades indígenas del departamento de Quiché, se han registrado dos casos en los cuales los vecinos han castigado en público a los autores de los hechos criminales. El primer caso ocurrió el 17 de agosto, en la comunidad Trapichito, del municipio de Zacualpa. La sentencia de 25 azotes en público y a ser rapados, fue impuesta a los hermanos Francisco y Antonio Chingo, de 18 y 22 años. Supuestamente, se les encontró culpables de integrar una banda de asaltantes. Otro sancionado con esa clase de justicia fue el menor Sebastián Hernández, de 17 años, en cantón de Pachoj, el 21 de agosto. Al joven se le encontró un becerro que había sido robado días antes. La condena, además de los azotes, fue reparar un camino vecinal. El caso es que parece haber un divorcio entre el pensamiento de los grupos indígenas y las diversas autoridades. La Defensoría Maya afirmó que esas medidas demuestran que el sistema de sus antepasados funciona mejor que las leyes vigentes. Sin embargo, las opiniones oficiales son totalmente opuestas, al no permitir que se apliquen leyes que no son reconocidas por la Constitución”. Ver: JIMÉNEZ, J: “Líderes indígenas defienden aplicación de ley maya”, *Diario Siglo XXI*, 24 de agosto de 2000

¹⁴⁷⁶ Ver: KALNY, Eva: *La ley que llevamos en el corazón*, Avanco, Guatemala, 2003

problema es que los sistemas indígenas están en una situación política subordinada y ello condiciona su funcionamiento, valoración y posibilidad de desarrollo¹⁴⁷⁷.

D) Proceso judicial:

Los pueblos indígenas tienen sistemas de justicia muy similares. Los pasos que se dan en ese proceso son:

- ❖ Puesta en conocimiento de las autoridades indígenas del problema.
- ❖ Entrevistas individuales, a veces yendo a sus propias casas, con los involucrados.
- ❖ Inicio del juicio con la víctima, el victimario, el resto de la comunidad y las autoridades indígenas presentes.
- ❖ Exposición del problema.
- ❖ Reconocimiento de la culpa por parte de los acusados.
- ❖ Aporte de posibles soluciones por parte de la comunidad.
- ❖ Las autoridades reflexionan y sentencian.
- ❖ La sentencia tiene que ser admitida por todas las partes, tanto víctimas como victimarios.

Si los culpables no cumplieran con la pena impuesta, lo que implica necesariamente pedir perdón en público, las autoridades decretarían una pena más drástica, como el destierro de la comunidad. Para evitar violaciones a los derechos humanos las organizaciones indígenas proponen la creación de un ente, conformado por juristas, que vele porque se cumpla el debido proceso en el sistema indígena. Esta institución ya existe en el sistema colombiano.

En un estudio de la Defensoría Maya en las regiones indígenas, se determinó que el 98% de los problemas de las comunidades fueron resueltos a través del sistema maya¹⁴⁷⁸.

Para ilustrar la complejidad del sistema jurídico maya tenemos el caso de quienes cometen determinados hechos dañinos. El *ajq'ij'* (guía espiritual o sacerdote maya) analiza la fecha de nacimiento de la persona y eventualmente considera que por tal día el sujeto tiene ciertos condicionamientos que lo han llevado a cometer el referido hecho dañino. Esto se toma en cuenta al momento de determinar las medidas o sanciones a aplicar. Por ejemplo, la persona no sólo tendrá que devolver lo robado, reparar el daño que hizo o pedir perdón, sino que además tendrá que realizar ceremonias a su "año" (espíritu protector) cada veinte días para gozar de su protección y así evitar las conductas nocivas. La realización de las ceremonias exige estar en armonía consigo

¹⁴⁷⁷ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p. 28 y ss. Ver: BORJA JIMÉNEZ, E: *Introducción a los fundamentos del Derecho Penal indígena*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001

¹⁴⁷⁸ Ver: SEIJO, Lorena: "Derecho maya: sistema de justicia paralelo", *Prensa Libre*, 28 de mayo de 2006. Unos 13 días de trabajo comunitario deberá cumplir como castigo Casimiro Castro, de 15 años, encontrado culpable de participar en un robo en una apartada región indígena del departamento de Quiché. El adolescente, junto a otras personas, participó en el robo de 17 cortes de telas típicas, de los cuales le tocaron cinco, pero fue detenido en la comunidad de Xatinap cuando intentaba venderlos. La población propuso que Castro fuese azotado por el delito que cometió, pero las autoridades indígenas y comunitarias decidieron imponerle un castigo de 13 días de trabajo en beneficio de la comunidad de Choacaman. Las autoridades comunitarias, según la DI, han advertido que si Castro no cumple esta sanción, se le aumentarán a 20 los días de trabajo y si incumple esta medida, lo sacarán de la comunidad. Según la Defensoría Indígena, los 13 días de trabajo están fundamentados en la Filosofía Maya. Los 13 días son los que tiene la semana del Calendario Maya y los 13 meses de 20 días que el ser humano permanece en el vientre de su madre, explicó la fuente.

mismo y con los demás. En la cultura maya, un *ajq'ij'* puede ser tanto un hombre como una mujer, a diferencia de los cargos de raíz colonial en los que por lo general la titularidad descansa en los hombres, aunque ejerzan el cargo conjuntamente con sus esposas. Otras figuras importantes que intervienen en la regulación de pautas de conducta son las comadronas y los tortuleros (los encargados de dirigir las ceremonias matrimoniales; si hay conflictos en la pareja, se recurre a ellos y a los padrinos). La resolución de conflictos al interior del espacio comunal, desde la colonia, fue dejada en manos de los indígenas en lo que correspondía a los conflictos menores, debiendo remitir los casos graves a las autoridades estatales. En la práctica ha continuado más o menos hasta nuestros días, aunque la Constitución de 1985 ya no lo permite. Las autoridades intervienen dando consejos, promoviendo formas de conciliación y dando pautas para la vida social. Sus opiniones son respetadas y seguidas por quienes les consultan. La relación entre autoridades estatales e indígenas siempre ha sido compleja y en algunos casos violenta. En ciertos lugares hay una especie de convivencia pactada, pues son las comunidades las que llevan a los presuntos delincuentes ante la policía, ya que ésta no llega a los lugares alejados. En otros casos, en el marco de una relación conflictiva entre autoridades indígenas y estatales, éstas últimas han controlado o reprimido al *ajq'ij'* por la práctica de su cultura y espiritualidad; también se ha procesado a alcaldes auxiliares indígenas por delito de usurpación de funciones, por administrar justicia sin ser jueces. Las autoridades indígenas han aprendido a autolimitarse en sus funciones para evitar ser reprimidos por las autoridades estatales. Por ejemplo, en casos graves como homicidios o cuando se trata de extraños, remiten los casos a la autoridad estatal para evitar ser procesados por complicidad, usurpación de funciones u otros delitos. Frente a la coexistencia de diversos sistemas, los indígenas han desarrollado “estrategias de utilización de recursos diversos” dirigiéndose a uno u otro sistema de acuerdo a sus intereses, el poder relativo de cada sistema y las posibilidades de obtener las soluciones deseadas¹⁴⁷⁹.

En algunos lugares más que en otros todavía persisten o están en proceso de recuperación y reestructuración los sistemas indígenas de regulación y resolución de conflictos. La pervivencia y legitimidad de sistemas de control indígenas revela que tales sistemas son necesarios a la población, tanto en términos materiales como simbólicos o culturales. Esto significa:

- a) que el sistema de justicia estatal no les es eficiente y culturalmente adecuado;
- b) que los sistemas indígenas responden mejor a sus necesidades sociales y a su mundo cultural¹⁴⁸⁰.

De otra parte, el tipo de respuestas que pueden dar el derecho oficial y el sistema de justicia estatal están muy lejos de la forma en que se encaran los problemas en las comunidades indígenas. Los sistemas comunitarios son cercanos a la población, responden más adecuadamente a su cultura y necesidades sociales y gozan de mayor legitimidad y eficacia en el ámbito en el que operan, entre otras razones por:

- la pertenencia a los mismos códigos culturales y por compartir normas y valores comunes;

¹⁴⁷⁹ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p.4 1 y ss.

¹⁴⁸⁰ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel: Op. Cit. Sup. p. 43

- la primacía del criterio de “resolver conflictos”, llegar a puntos medios, lo que permite recuperar niveles de “armonía social”;
- la importancia dada al consenso;
- la indeferenciación entre asuntos “civiles” y “penales”;
- el uso del mismo idioma;
- la cercanía entre las “partes” y los elementos resolutorios de los conflictos;
- la no necesidad de pagar abogados y otras costas;
- la celeridad en resolver los casos¹⁴⁸¹.

Según empleados del Organismo Judicial y del Ministerio público, las dificultades que los mayas afrontan para hacer uso de los servicios del Sistema Oficial de Justicia son:

1. el costo de trasladarse de sus hogares a la sede de los órganos de justicia;
2. el desconocimiento de la existencia de los juzgados de paz, que en muchos casos son de instalación reciente;
3. la poca confianza que les inspira el Sistema Oficial en la impartición de Justicia¹⁴⁸².

En cuanto a la opinión de los mayas sobre el Sistema Oficial de Justicia, expresan su desconfianza porque:

1. se sientes discriminados;
2. hay un desconocimiento del idioma de la localidad por parte de la mayoría de los jueces y empleados de los tribunales;
3. existen diferencias entre la normatividad de la cultura maya y el Sistema Oficial de Justicia;
4. existen diferencias entre el destino de las multas impuestas: el carácter reparatorio en el Sistema Jurídico Maya (que las entrega al ofendido o perjudicado), frente al carácter punitivo en el Sistema Oficial. Los mayas tampoco están de acuerdo con el encarcelamiento como sanción, porque ello no restaura el daño causado;
5. corrupción en algunos juzgados;
6. el requisito de formular por escrito los planteamientos, cuando parte de la población es analfabeta;
7. la distancia entre el lugar de residencia y la ubicación de los juzgados;
8. los mayas coincidieron en que lo importante es que los jueces apliquen rectamente la justicia, independientemente de que sean mayas o ladinos¹⁴⁸³.

Es muy curioso comprobar lo que opina el grupo k'iche', que expresaron que desconfían de la impartición de justicia en Sistema Jurídico Oficial, debido a:

1. la discriminación hacia los k'iche';
2. el desconocimiento del idioma k'ich'e por los jueces y otros empleados;

¹⁴⁸¹ Ver: YRIGROYEN FAJARDO, Raquel: op. Cit. Sup.,

¹⁴⁸² CASTILLO,AG; GONZÁLES, Juan de Dios: *El sistema jurídico maya. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael, Guatemala, 1988, p. 85

¹⁴⁸³ CASTILLO,AG; GONZÁLES, Juan de Dios: Op. Cit. Sup, p. 86 y ss.

3. el desconocimiento de las costumbres de los k'iché por los jueces y otros empleados;
4. las distancias que deben recorrerse entre los poblados y los juzgados comarcales;
5. el desacuerdo con algunas sanciones que impone el Sistema Jurídico Oficial;
6. la corrupción;
7. la lentitud de los procesos¹⁴⁸⁴.

E) Su reconocimiento:

Con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en estas constituciones se dio paso al reconocimiento de un nuevo sujeto de derecho, los pueblos o nacionalidades indígenas, con carácter colectivo. Ello va a permitir que las normas estatales convivan con otras históricamente diferenciadas del conglomerado social. Así tenemos que el llamado pluralismo jurídico, conocido también como pluralismo legal, no es más que una categoría sociológica que nace en tanto que coexistan dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio geopolítico. El pluralismo jurídico es un concepto relativamente nuevo en Guatemala, a pesar de imponerse la realidad socio-jurídica múltiple de la nación¹⁴⁸⁵.

La aceptación de los sistemas normativos indígenas se ha generado por dos razones fundamentales. En primer lugar, debido a la práctica reiterada y permanente de las formas propias de solución de conflictos de los pueblos indígenas, que de manera efectiva han logrado la paz y tranquilidad en sus comunidades. En segundo lugar, la debilidad de los Estados en resolver los numerosos problemas que se plantean entre los miembros de los diversos grupos sociales, lo cual implica una crisis en la justicia estatal, caracterizada en términos generales por un retraso procesal en todas las instancias de control social.

Por otro lado, este reconocimiento amplía y enriquece la noción de Estado Social de Derecho, pues ello implica la participación de nuevos actores sociales, los indígenas, dentro del sistema de administración de justicia, que aplicarán formas propias de resolución de conflictos de acuerdo a su cosmovisión y patrones culturales.

La inaccesibilidad e inadecuación cultural del sistema de justicia estatal es una condición de la pervivencia de los sistemas indígenas. Desde la Colonia hasta antes de la Constitución de 1985 los alcaldes tenían funciones jurisdiccionales por lo que podían administrar justicia. La Constitución de 1985 elimina esta atribución y el acceso a la justicia estatal se hace más difícil en las aldeas y cantones. La falta de cobertura nacional de la infraestructura de la justicia es uno de los problemas más graves: más de dos décadas después del cambio constitucional no hay juzgados de paz ni siquiera en la mitad de los municipios del país y los que hay se ubican en las cabeceras municipales, sin cubrir aldeas ni cantones. Aunque se ha incrementado la presencia de tales juzgados, todavía tienen una cobertura limitada. Los Juzgados de Instancia sólo se encuentran en las cabeceras departamentales y para acceder a las Salas de Apelaciones se debe viajar a través de varios departamentos. El Ministerio Público, creado por el Código Procesal de 1992, está instalado en las cabeceras departamentales y la gente que quiera hacer denuncias deberá viajar desde cantón o aldea, hasta llegar a la cabecera departamental. La Policía Nacional de igual manera tiene un despliegue limitado en cabeceras departamentales y en algunos municipios. El Servicio de Defensa Público es una de las

¹⁴⁸⁴ GONZÁLEZ, Juan de Dios: *El sistema jurídico k'iche'. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998, p. 64

¹⁴⁸⁵ Ver: OCHOA GARCÍA, C: *Derecho consuetudinario y pluralismo político*, Cholsamaj, Guatemala, 2002

instituciones más limitadas: apenas hay uno o dos abogados por departamento. A la distancia geográfica se suma la distancia cultural y lingüística. La mayoría de los operadores de justicia no hablan los idiomas mayas ni lo comprenden. Los jueces bilingües son muy escasos y no tienen formación para ello. No hay peritos antropológicos¹⁴⁸⁶.

El diseño de la fórmula constitucional de reconocimiento del Derecho Indígena debería tomar en cuenta:

1. el Convenio 169 de la OIT;
2. los compromisos de los Acuerdos de Paz;
3. la consulta a los pueblos indígenas;
4. el diálogo intercultural a nivel de la ciudadanía en su conjunto.

Teniendo en cuenta el Convenio 169 de la OIT, los Acuerdos de Paz y la propuesta de reforma constitucional presentada por los pueblos indígenas, los contenidos jurídicos mínimos que debería tener el reconocimiento constitucional del Derecho Indígena son los que siguen:

- el fundamento del reconocimiento del Derecho Indígena es el reconocimiento del carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del Estado y la Nación;
- el reconocimiento del pluralismo legal. Tal como los Acuerdos de Paz señalan, el texto constitucional y el resto de la normativa interna deben articular los diferentes mecanismos para una solución pacífica de conflictos, debido precisamente al pluralismo legal;
- el reconocimiento expreso del Derecho Indígena. Esto incluye el reconocimiento de:
 1. la potestad especial de tener y darse sus propias normas y procedimientos para regular la vida social;
 2. sus propias instituciones y autoridades y con la facultad de designarlas por sí mismos;
 3. la potestad jurisdiccional especial para administrar justicia o resolver sus conflictos por sí mismos, así como la competencia para la ejecución de sus decisiones;
- sujeto titular del derecho: no se trata sólo del reconocimiento de un derecho a individuos sino también a sujetos colectivos. Esto significa que el sujeto titular del reconocimiento está conformado por los pueblos indígenas;
- adicionalmente, debería indicar:
 1. el establecimiento de procedimientos para solucionar los posibles conflictos entre el derecho indígena y el estatal;
 2. remisión a las normas de desarrollo constitucional para establecer mecanismos para la coordinación, el respeto, la descriminalización y el fortalecimiento del derecho indígena¹⁴⁸⁷.

¹⁴⁸⁶ YRIGOYEN FAGARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p. 44 y ss.

¹⁴⁸⁷ Ver: YRIGOYEN FAGARDO, Raquel: Op. Cit, Sup.

Sobre el reconocimiento del Derecho Consuetudinario y el pluralismo legal cabe destacar dos planteamientos:

1.- Modelo de justicia plural: En los Acuerdos de Paz se plantea la necesidad de un sistema nacional de justicia plural que comprenda:

1. el sistema de justicia estatal reformado;
2. el reconocimiento del Derecho Indígena;
3. la ampliación y reconocimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

2.- El reconocimiento del Derecho Consuetudinario y del pluralismo legal.

Entre otros puntos, los Acuerdos de Paz plantean:

- la importancia de la normatividad consuetudinaria para los pueblos indígenas (AIDPI, IV, E,1);
- que el desconocimiento por parte de la legislación nacional de la normatividad consuetudinaria ha creado negación de derechos, discriminación y marginación de la población indígena (AIDPI, IV, E, 2)
- el compromiso del Gobierno, con la participación de las organizaciones indígenas, de promover el desarrollo de normas legales para el reconocimiento del Derecho Consuetudinario (AIDPI, IV, E, 3);
- que se debe facilitar el acceso simple y directo a la forma de administrar justicia por parte de los pueblos indígenas (AFPC Y FESD, N° 16, d);
- que se debe hacer una reforma constitucional para modificar el art. 203 de la actual Constitución (ARC Y RE, AFPCFESD, 12);
- que “se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias en el manejo de sus asuntos”, (AIDPI, IV, B, 2);
- que los pueblos maya, garífuna y xinca tienen derecho a la creación y dirección de sus propias instituciones” (AIDPI, IV, D, 3);
- El “desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas la administración de sus tierras de acuerdo a sus normas consuetudinarias” (AIDPI, IV, F, 9);
- que entre las garantías de la justicia que debe incorporar el art. 203 de la Constitución debe estar “la apertura a mecanismos alternativos de resolución de conflictos (ARC Y RE, AFPCFESSD, 12);
- que se deben crear mecanismos extrajudiciales como el arreglo directo, la negociación y mediación para la solución de conflictos (ASESA)¹⁴⁸⁸.

De acuerdo al Informe Final sobre Acceso a la Justicia en Guatemala, presentado en mayo de 2003, la justicia indígenas se había venido debilitando debido a tres factores:

- La militarización de las comunidades durante la guerra, que desplazó a las autoridades indígenas para reemplazarlas por estructuras militares.

¹⁴⁸⁸ Ver: YRIGOYEN FAGARDO, Raquel: Op. Cit. Sup.

- La reforma de la constitución de 1985, que eliminó las funciones de justicia a los alcaldes, otorgando exclusividad de la función jurisdiccional a los tribunales de justicia.
- El fracaso de la consulta popular de 1999¹⁴⁸⁹.

F) Los países del área latina:

A lo largo de la última década ha cobrado fuerza como objeto de estudio por parte de sectores académicos y como una demanda por parte de los pueblos indígenas¹⁴⁹⁰. Existen dos razones que parecen tener peso intrínseco en la preocupación que cobra el conocimiento del Derecho Consuetudinario:

- La “vigencia” continuada del Derecho Consuetudinario en los conglomerados indígenas en general ha contribuido eficazmente a resguardar el derecho fundamental, más amplio y consistente, a mantener y adherir una cultura propia y una cierta cohesión social que de esto último se deriva inexorablemente.
- El desconocimiento y la obliteración deliberada del Derecho Consuetudinario ha dado lugar a reiteradas y extendidas circunstancias en las cuales se violan flagrantemente los derechos humanos en grupos indígenas, sobresaliendo la América Latina contemporánea.

El Derecho Consuetudinario Indígena constituye una manifestación específica de la autonomía política y social que reclaman los pueblos indígenas de algunos países de América Latina, con la finalidad de resolver los conflictos entre sus miembros de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. El establecimiento y continuo progreso de los derechos colectivos indígenas y su posterior desarrollo se debe fundamentalmente a la constante y tenaz lucha del movimiento indígena por alterar las condiciones de injusticia, discriminación y opresión a las que se han visto sometidos durante siglos. El desarrollo de estos derechos también se debe a la influencia de la normativa internacional de derechos humanos en las cartas fundamentales de los países, en especial con el enfoque multicultural de los derechos colectivos. Nace así la noción de Estado Multietnico y Pluricultural, el cual no implica que cada pueblo deba desarrollar su propio estado sino que de lo que se trata es de cambiar la idea de un Estado cultural y socialmente homogéneo por un nuevo modelo político que acepte su realidad social y reconozca la existencia de diversas realidades socioculturales. Al reconocimiento constitucional realizado en diversos países se unió el Convenio 169 de la OIT, que constituye el instrumento internacional más importante y avanzado en cuanto a reconocimiento de derechos colectivos¹⁴⁹¹.

¹⁴⁸⁹ Ver: YRIGOYEN FAJARDO, Raquel; FERRIGNO FIGUEROA, Víctor: *Informe Final. Acceso a la Justicia en Guatemala. Situación y propuestas*, Agencia Sueva para el Desarrollo Internacional (ASDI), Guatemala, 2003

¹⁴⁹⁰ Ver: YAGENOVA, Simona V (Compiladora), *Derecho indígena en América Latina: logros y perspectivas*, Flacso, Guatemala, 2003

¹⁴⁹¹ La mayoría de países latinoamericanos lo ha ratificado. Este instrumento internacional asume conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a los derechos individuales; el término pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la autoidentificación. Asimismo, establece que el concepto de tierra debe comprender al de territorio entendido como el hábitat. Aunque no establece de modo explícito el derecho a la libre determinación, sí lo presupone cuando señala en su preámbulo la necesidad de que los pueblos indígenas controlen sus propias instituciones dentro del marco del Estado en el cual habitan. Este instrumento legal tiene varias normas que repercuten de manera directa en el proceso de coordinación o compatibilidad de sistemas normativos en el ámbito penal.

Es indudable que el primer factor que impulsó el reconocimiento y posterior establecimiento de los derechos indígenas fue el accionar histórico de miles de originarios con una clara idea de lucha por sus propios derechos, específicos y vitales. Así lo demostró en 1994 el movimiento insurgente indígena de Chiapas (México), que se organizó como un ejército denominado Frente Zapatista de Liberación Nacional, que presentó un pliego de peticiones al entonces presidente Salinas de Gortari entre las cuales figuraban el mejoramiento de las infraestructuras de las comunidades indígenas y el acceso a la tierra. Otro reto trascendente es la lucha por la autonomía de los pueblos mayas en Guatemala, y la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁴⁹².

En el Informe del Taller organizado en Quito del 16 al 19 de mayo de 1990, por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (CMPI), el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), “El Derecho Comparativo Indígena en América”, los participantes ya partieron del reconocimiento de que el Derecho Indígena siempre ha existido, pero ha sido desconocido y subordinado al Derecho Nacional. Se caracterizó el Derecho Consuetudinario como una fuente del Derecho Indígena que no es del pasado: es dinámico como que es expresión de la cultura del pueblo; es comunitario, democrático y de consenso. En razón de la fuente de la cual emana el derecho, se adoptó el término Derecho Indígena en lugar de Derecho Consuetudinario por ser éste una de las fuentes específicas del Derecho Indígena y se convino en llamar Derecho Estatal al derivado de los órganos del Estado. En cuanto a la vigencia y validez del Derecho indígena se observó que también éste debe ser mirado críticamente y que no puede ejercerse en contra de los derechos humanos. Si bien el Derecho Indígena se nutre del Derecho Consuetudinario, se reconoció que en su configuración entran también otros usos, costumbres, regulaciones externas que la comunidad integra a su normatividad, reglamentaciones que la misma comunidad hace, jurisprudencia propia, etc...¹⁴⁹³ La misma Declaración de Quito de 1990, hace la afirmación de que se debe cambiar la denominación de derecho consuetudinario, que dice de una práctica oficial, realizada por los indígenas, mantenida por la costumbre y tradición oral, cuando se refiera a los pueblos indígenas, acogiendo a la recomendación del Taller-Seminario sobre Derecho Comparativo Indígena de América. Ello exige la realización de un cuerpo sistemático de las leyes indígenas en cada uno de los países, siendo la finalidad la consolidación del derecho indígena que se practica en el interior de las comunidades¹⁴⁹⁴.

En los países del área latina, la situación es la siguiente:

¹⁴⁹² COLMENARES OLIVAR, R: *El Derecho Consuetudinario Indígena en el Centro y Sur de América: el caso de Venezuela*, Fronesis, Venezuela, 2006, pp. 56 y ss

¹⁴⁹³ Así, surgieron como recomendaciones:

- conformar grupos de trabajo en cada nación indígena y en cada Estado, a fin de profundizar en el conocimiento del Derecho Indígena con miras a su sistematización;
- fomentar el desarrollo de la doctrina nacional e internacional sobre Derecho Indígena;
- realizar programas de capacitación jurídica de los indígenas e incentivar la formación de juristas indígenas.

Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993. Ver también: DARY, C: *El Derecho Internacional y el Orden Jurídico Maya*, Flacso, Guatemala, 1997

¹⁴⁹⁴ Ver: DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

Colombia. Lo reconoce en 1991, en su artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. Y lo ha reforzado en diversas sentencias, entre las que destaca la sentencia C-139 /96, de 9 de abril, que establece los elementos centrales de la jurisdicción indígena, su sujeción a la Constitución y a la ley y la competencia del legislador de señalar pautas de coordinación entre el sistema judicial nacional y el indígena.

Paraguay. 1992 marca el momento en que lo reconoce. El art. 63: “En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena”, reconoció expresamente al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas para garantizar la identidad étnica de los mismos, pudiendo aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de su convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución.

Peru. En 1993, el art. 149 dice: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”. Peru y Colombia tiene competencia para conocer todo tipo de hechos que ocurran dentro de sus territorios, sin límite por razón de la gravedad de los mismos.

Bolivia. Reforma del 94, art. 171, párrafo 3°. Reconoce a las autoridades indígenas funciones administrativas y no jurisdiccionales para dirimir sus conflictos. Ello nos habla de una idea más restrictiva del pluralismo jurídico que en otras Constituciones. Se estableció que las autoridades naturales de las comunidades indígenas podían ejercer “... funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y a las leyes...”.

La nueva Constitución de 2009 trae un importantísimo cambio en este aspecto. Veamos el artículo 179: “I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”. Con lo que podemos afirmar que no sólo se considera la posibilidad del derecho indígena, sino que se le pone en pie de igualdad con el derecho ordinario. Caso insólito y único en el área latina.

Ecuador. En 1998, el art. 191-4 dice: “El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución

y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”. Según ello, podría sostenerse que el constituyente reconoció implícitamente:

- Un procedimiento jurídico distinto al de la justicia ordinaria;
- Que ello obliga a la autoridad indígena para que lo aplique según el derecho consuetudinario;
- El derecho del acusado a exigir el cumplimiento del procedimiento que ancentralmente se viene practicando.

Tras la nueva Constitución de 2008, lo nuevo a tener en cuenta es el artículo 171: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. El Estado garantiza ahora que las decisiones tomadas por la justicia indígena serán respetadas por las instituciones y autoridades.

Argentina. Reconoce la preexistencia y la respeta. Sin embargo, la doctrina sostiene que algunas provincias legislaron en otros tiempos sobre legislación indígena¹⁴⁹⁵. Además de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, la Constitución argentina de 1994 hace también mención al respeto a la identidad, educación intercultural y a la personalidad jurídica, la propiedad de sus tierras ocupadas tradicionalmente de dichos grupos, pero no hace ninguna referencia a la posibilidad de aplicar el derecho consuetudinario.

Chile. En la actualidad sólo rige la Ley Indígena 19-253, de 28 de septiembre de 1993. Votada durante el mandato de Patricio Aylwin, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a desarrollarse según sus propios criterios, cultura y costumbre, eliminando el art. 54 del capítulo VII referido a los procedimientos judiciales de los jueces de paz indígenas, con posibilidades de resolver conflictos dentro de sus comunidades. Su Constitución de 1981 no contempla su existencia, y menos su derecho.

Brasil. Los artículos 231 y 232 de la Constitución de 1988 fortalecen el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ocupadas ancestralmente, así como sus recursos (artículo 231), pero sin reconocer la posibilidad de aplicar su derecho propio. Por el contrario, establece la competencia a los jueces federales procesar y juzgar “...la disputa sobre derechos indígenas” (artículo 109). Sin embargo, establece como función institucional del Ministerio Público la defensa judicial de “...los derechos e intereses de las poblaciones indígenas” (artículo 129) y le otorga legitimación dentro de los juicios a los indios, comunidades y organizaciones indígenas (artículo 232).

Venezuela. La Constitución de 1999 en su Capítulo VIII denominado “De los derechos de los pueblos indígenas” expone: “Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos,

¹⁴⁹⁵ Ver: CABEDO MALLOL, Vicente: “Análisis de las Constituciones Políticas Latinoamericanas”, en: AAVV: *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas en América Latina*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002

siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. Enmarcado en el Título III, “De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes”, no queda duda de que se trata de derechos fundamentales. En una disposición aislada, pero vinculada estrechamente, art. 260, se reconoce la coexistencia de sistemas normativos mediante la jurisdicción especial indígena como mecanismo alternativo y formal de justicia. Se trata de una jurisdicción especial autónoma en sentido estricto, en el cual deben existir relaciones de coordinación y subordinación con el sistema de justicia nacional. A diferencia de otras constituciones, establece que la jurisdicción indígena no podrá ser contraria a la Ct, a la ley y al orden público.

Si bien las reformas señaladas han significado en los estados en que fueron introducidas un reconocimiento de algunos ámbitos del derecho indígena, han contribuido a generar también un controvertido debate en torno a la relación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Pero en ninguno de estos estados se ha aprobado a la fecha legislación que regule estas materias y permita establecer la necesaria coordinación entre ambos sistemas normativos y jurisdicciones. Cabe señalar, que tanto Bolivia como Perú y Ecuador han elaborado anteproyectos de ley de coordinación que intentan abordar estas complejas materias. Proyectos que aún no han encontrado acogida en las instancias legislativas respectivas de los Estados. En el caso de Bolivia el Anteproyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas-Campesinas surge en 1999 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de ese país. En el caso de Ecuador, la propuesta es de 2001 y es elaborada con un mayor involucramiento del movimiento indígena del país¹⁴⁹⁶.

Dos son los países en los que ha habido un mayor desarrollo del derecho y la jurisdicción indígena. Nos referimos a Colombia y México.

Colombia. De acuerdo al art. 241 de la Ct. de 1991, corresponde a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución. En base a esta potestad, la Corte ha venido sentando jurisprudencia en un amplio abanico de derechos indígenas, que incluyen, entre otras, el derecho a la supervivencia cultural, el derecho a la integridad étnica y cultural, a la propiedad de la tierra, a determinar sus instituciones propias, a administrar justicia en su propio territorio y a regirse por normas y procedimientos propios¹⁴⁹⁷. La construcción y el reconocimiento de la diversidad étnica no solo es consecuencia de una constitución, sino también de la actitud asumida por jueces y magistrados que se han atrevido a dar coherencia a la palabra escrita. Ellos han incentivado a los pueblos indígenas al desarrollo de un movimiento de valoración y recuperación de lo propio para el fortalecimiento de sus sistemas de derecho y autoridades.

México. Aunque las reformas constitucionales de 2001 no han sido objeto de desarrollo legislativo, es de interés referirse al proceso de recepción de este derecho por parte del derecho mexicano a lo largo de la última década. Dicho proceso es consecuencia de un conjunto de factores entre los que se encuentra la reforma constitucional de 1992 (en la que se reconocía la composición pluricultural de la nación), la ratificación por México del Convenio 169 de la OIT y las demandas surgidas de los propios indígenas, como fue el alzamiento zapatista de Chiapas de 1994 (tras lo cual se firman los Acuerdos de San Andrés, en 1996, antecedente directo de la posterior reforma constitucional). Entre los estados que han reformado sus ordenamientos constitucionales para adaptarlos a estas

¹⁴⁹⁶ Ver: ASSIES, W: *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, El Colegio de Michoacán, México, 1999

¹⁴⁹⁷ Ver, por todas, la Sentencia T-496 de 26 de septiembre de 1996 y la Sentencia T-254 de 30 de mayo de 1994, en: ASSIES, Willem; GUILLÉN, R: *El reconocimiento de los derechos indígenas: Jurisprudencia colombiana y propuestas sobre la Jurisdicción Indígena en Ecuador y Bolivia*”, Colegio de Michoacán, Zamora, 2001 (inédito).

nuevas tendencias destaca el estado de Oaxaca, cuya Constitución de 1990 reconoce en sus artículos 16, 25, 29 y 98 los procedimientos para la elección de autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en base al derecho consuetudinario indígena, admitiendo los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, sin olvidar el derecho de los indígenas a la protección jurídica del Estado en los juicios en que sean parte. Tras la reforma de 2001, su artículo 2 dice: “II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”. Como podemos comprobar, un claro reconocimiento sometido a unos elementos ya conocidos (la legalidad constitucional, las garantías individuales y los derechos humanos) y uno hasta ahora desconocidos y totalmente novedoso: la dignidad e integridad de las mujeres.

Una de tantas muestras de los anunciados avances se puede evaluar en un proyecto sobre Derecho Indigenista y Derechos Humanos en América Latina, realizado por el Instituto Interamericano de Derechos (IIDH) y coordinado por el sociólogo mexicano Rodolfo Stavenhagen. Producto de dicho proyecto han sido dos publicaciones que arrojan mucha luz sobre el tema de fondo y sus implicaciones colaterales; son: “Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina” (1988), y “Entre la Ley y la Costumbre” (1990). Se conceptúa el Derecho Consuetudinario como el “conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en país determinado”; se reconoce que el estudio de tal derecho ha presentado limitaciones diversas. En Guatemala, el derecho indígena ha encontrado canales efectivos a través de los “principales” de la Alcaldía indígena, de la cofradía, etc, para influir en las relaciones de poder a nivel local y nacional. Finalmente, se presenta el Derecho Consuetudinario como una reivindicación política incluida en los movimientos indígenas contemporáneos, como una demanda específica de las organizaciones indígenas del continente americano. En este sentido, se ha llegado al punto de cuestionar la propia legitimidad de los Estados nacionales, y comienza a esbozar como alternativa la organización y funcionamiento autónomos de los pueblos, nacionalidades o naciones indígenas¹⁴⁹⁸.

Para Cabedo Mallol, del estudio comparativo de estas constituciones latinoamericanas se desprende:

1. Que únicamente reconocen el pluralismo político que representan los sistemas jurídicos indígenas las cartas magnas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y México. En dichas Constituciones se reconoce tanto el derecho como la propia jurisdicción indígena.
2. Que la norma fundamental paraguaya reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, pero no el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de sus propias autoridades.
3. Que las normas peruana y paraguaya son las únicas que sitúan expresamente el límite del derecho indígena en los derechos humanos, tal y como prescribe el Convenio 169 de la OIT. Resulta significativo el caso de Paraguay, ya que en el Estatuto de las Comunidades Indígenas, anterior a la Constitución actual y al Convenio 169, se establecía como límite de las normas

¹⁴⁹⁸ ROJAS LIMA, Flavio: *El Derecho Consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca*, Procuraduría de los Derechos Humanos, Colección Cuadernos de Derechos Humanos, Guatemala, 1995, p. 22-24

consuetudinarias los principios de orden público. Se observa una evolución en los límites del derecho indígena.

4. Que la norma venezolana resulta muy criticable por incluir, precisamente, el orden público como límite de la jurisdicción indígena. Se aparta, en este punto, del resto de constituciones andinas que no hacen referencia a este límite; crítica que hay que extender a la norma mexicana por la amplitud en la fijación de dicho límite. El único límite que dichas Normas Fundamentales deberían reflejar sería el respeto de los derechos humanos; éstos en cualquier caso, deben ser interpretados a la luz de un diálogo intercultural sobre los mismos.
5. Que, en relación con el derecho y la jurisdicción indígenas, debe tenerse presente la rica jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia costarricense.
6. Que debe procederse, en aquellos estados que han reconocido los sistemas jurídicos indígenas, a la aprobación de una ley de coordinación o articulación entre el sistema jurídico estatal y los sistemas jurídicos indígenas. Dicha ley deberá, cuando menos, determinar la competencia de la jurisdicción indígena, establecer mecanismos para resolver los conflictos positivos de competencia entre la jurisdicción estatal y la indígena, prescribir que las presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de la jurisdicción indígena serán resueltas por el Alto Tribunal del país (Tribunal, Corte o Sala constitucional) y señalar las formas (simples) de reconocimiento de las decisiones y resoluciones indígenas.
7. Que El Salvador, Honduras, Costa Rica y Chile deben proceder a reconocer constitucionalmente la diversidad étnica y cultural que representan los pueblos indígenas presentes en sus territorios. Reconocimiento que debe ir acompañado de una serie de derechos colectivos de estos pueblos, entre los cuales debe incluirse el derecho a tener su propio derecho y jurisdicción.
8. Que Guatemala, Nicaragua, Panamá, Brasil y Argentina deben reconocer en forma explícita el pluralismo jurídico en sus cartas magnas.
9. Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los derechos colectivos indígenas y, a nuestros efectos, del pluralismo jurídico, debe extenderse, en los estados latinoamericanos federales, a las constituciones de los estados que conforman dichas federaciones.
10. Que, aunque criticable en algunos aspectos, la norma constitucional mexicana resultaría la más progresista, al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Este derecho incluye, por supuesto, el derecho de estos pueblos a su derecho y jurisdicción. Por ello, debería ser un ejemplo para el resto de estados latinoamericanos que cuentan con población indígena.
11. Que el pluralismo jurídico debe ser objeto de estudio tanto para las ciencias sociales como para las ciencias jurídicas, pues en los últimos años la disciplina constitucional creciente ha adquirido un protagonismo. En los últimos doce años, seis estados de América Latina han reconocido en sus constituciones el derecho y la jurisdicción indígenas. Por tanto, es previsible que próximas reformas o promulgaciones de nuevas cartas magnas latinoamericanas reconozcan también los sistemas jurídicos de los pueblos

indígenas. Por ello, es indudable la naturaleza constitucional de esta materia¹⁴⁹⁹.

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos hacer una sencilla división de los países del área, sobre la cuestión del reconocimiento del derecho indígena, que quedaría así:

- Países cuyas Constituciones reconocen el derecho indígena: Colombia, 1991; Perú, 1993; Venezuela, 1999; México, 2001; Ecuador, 2008.
- Países cuyas Constituciones reconocen el derecho indígena, pero no el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de sus propias autoridades: Paraguay, 1992.
- Países que reconocen el derecho indígena y lo colocan en pie de igualdad con la jurisdicción ordinaria: Bolivia, 2009.
- Países que no reconocen el derecho indígena: Panamá, 1972; Honduras, 1982; El Salvador, 1983; Guatemala, 1985; Argentina, 1994; Chile, 1981; Brasil, 1988; Costa Rica, 1999.

Un sencillo vistazo nos basta para comprobar que la mitad de los países latinos tienen sin reconocer el derecho indígena de sus poblaciones, lo que no extraña si se tiene en cuenta que la mayoría de esos países que no lo han reconocido tampoco lo han hecho con su multiétnicidad y pluriculturalidad. Sería, pues, uno de los puntos en los que más trabajo queda todavía por realizar.

G) La Defensoría Maya:

Su objetivo principal ha sido la recuperación, práctica y consolidación de la aplicación del Derecho Jurídico Maya. Con la participación de ancianos, autoridades locales, alcaldes indígenas, y jóvenes muy creativos, se ha logrado instituir trece oficinas en todo el país, para apoyar al Pueblo Maya en la sistematización de sus experiencias y la solución de conflictos como resultado del Derecho Maya.

Desde sus inicios, la Defensoría Maya ha tenido el cuidado de equilibrar el uso del sistema jurídico nacional existente y el Sistema Jurídico propio del Pueblo Maya. Cada día recurren cientos de personas a sus oficinas para solicitar apoyo jurídico.

El modo de trabajo ha sido propiciar el espacio de solución de problemas aplicando el sistema jurídico Maya. Las partes litigantes descubren lo que han perdido durante los siglos de asimilación. Se dan cuenta que nuestro sistema es efectivo, no es burocrático, es conciliador y real, no se basa en la corrupción, el engaño, denigración. Tampoco es discriminatorio, excluyente o impositivo.

H) La problemática de este Derecho:

Hay para quien el gran problema del Derecho Maya radica precisamente en no serlo. No es posible hablar de un “derecho maya”, porque no hay continuidad en el tiempo que enlace las normas jurídicas que se aplicaban en Tikal, Uaxactún o Dos Pilas con las sanciones tradicionales que se aplican en el actual Chichicastenango, normas que

¹⁴⁹⁹ CABEDO MALLOL, Vicente: “De la intolerancia al reconocimiento del Derecho Indígena”, *Política y Cultura*, n° 21, Departamento de Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México DF, p. 73 y ss.

además, habrán sido distintas en cada una de las ciudades mayas, pues es sabido que cada asentamiento funcionaba como ciudad-estado: “El derecho que pretenden reivindicar ciertas comunidades indígenas no es más que un derecho indígena definido y delimitado por su propia etnicidad, de tal forma que ese vasto concepto jurídico que considera al derecho indígena como un todo y lo nombra derecho maya, no existe. Lo demuestran las investigaciones que al respecto realizó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar y cuyo producto final fue un tomo por cada grupo étnico que ocupa el altiplano y otras regiones del país. De esta cuenta, se puede tener una colección de recopilaciones de derecho consuetudinario indígena, ordenado metodológicamente por etnias, pero no un estudio sistemático e integrado de un derecho maya, esto debido a las siguientes razones: primero: porque los mayas no dejaron sus códigos por escrito, o si lo hicieron, el fraile Landa los echó a la hoguera en su genocidio cultural, o bien no se han descubierto aún; segundo: porque al igual que el día de hoy no podemos sino hablar de “derecho indígena” definido por su propia etnia, hace quinientos o mil años tampoco hubiésemos podido hablar de un “derecho maya” en singular, como un todo, sino que hubiéramos hablado de un “derecho de Ceibal” o de un “derecho de Aguateca”, dependiendo de la ciudad-estado que lo aplicara; y tercero: porque desde el momento en que los tzutujiles, de la cuenca del Lago de Atitlán, aplican distintas normas de derecho consuetudinario que los kekchíes de Alta Verapaz no se puede hablar de “un derecho indígena” sino más bien de “derechos indígenas”¹⁵⁰⁰.

Los avances que se han producido en el reconocimiento del derecho indígena son ciertamente iniciales y la mayoría se ha limitado al ámbito académico sin que hasta la fecha se compruebe la voluntad política de analizar y reconocer el derecho que en la práctica vienen ejerciendo los pueblos indígenas en Guatemala por siglos.

Cosa distinta es el problema de su aplicación. La aplicación de este derecho indígena plantea problemas de largo debate. Sólo a modo de indicación mencionaremos algunos:

- Cuando el hecho que se juzga implica a personas que son de distinta etnia, ¿qué derecho se aplicaría?
- Cuando el hecho que se juzga implica a personas que son de la misma etnia pero de distinto grupo (kich'e y kak'chikel, por ejemplo, ambos mayas), ¿qué derecho se aplicaría?
- ¿Qué lugar ocuparía este nuevo derecho en el ordenamiento jurídico guatemalteco?
- ¿Se escogería como único derecho indígena el derecho maya, o habría que aceptarlos todos?
- En el caso de que sólo se aceptase el maya, ¿los demás pueblos indígenas lo aceptarían como propio o deberían hacerlo?
- ¿Los infractores estarían de acuerdo en aceptar que se les aplique un derecho que fuese más severo que el de su propia etnia?

El gran problema que plantea la aplicación del derecho indígena es que no existen las condiciones para su implementación. El mismo derecho indígena no está maduro y listo para ser echado a andar y mucho menos lo está el sistema actual de justicia. Con aproximadamente 27000 leyes vigentes en la actualidad, no habría forma de adecuar dicho sistema en un corto plazo. Sería un esfuerzo de años, un esfuerzo serio, de estudio profesional el que permitiría abrir una brecha para su aplicación, pero como no existe la

¹⁵⁰⁰ FERNÁNDEZ, Rodrigo: “El Derecho maya en su laberinto”, *Revista Electrónica del EPRI*, Mayo 2007, Año 3, Número 9, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, pp.15-7

voluntad política para hacerlo, se mantiene cerrada la puerta para tal opción. “Entonces la solución inmediata pareciera ser una forma para-judicial, fuera de todo marco jurídico sin garantía alguna de justicia imparcial, dando lugar lógicamente a atropellos y arbitrariedades que pueden poner en peligro a toda la organización social, atentando en contra de la unidad de la Nación y violando la misma Constitución que ampara a esas mismas comunidades, de acuerdo al ya mencionado artículo 66”¹⁵⁰¹.

En la actualidad han ocurrido intentos de aplicación de derecho indígena. Por ejemplo, en la comunidad de San Miguel Acatán, Huehuetenango, los vecinos reunidos en una especie de cabildo abierto decidieron aplicar su propia costumbre como ley para proteger a su comunidad. Argumentan con mucho peso que dadas las circunstancias, en las que el Estado es incapaz de darles protección y garantizarles el orden social, es su decisión aplicar sus propias normas comunitarias de convivencia. De esta forma decidieron cosas como las que siguen:

1. Prohibido ingerir bebidas alcohólicas en horas hábiles.
2. Prohibido criticar a otras personas.
3. Prohibido tener el pelo largo, tener aretes o tatuajes.
4. Prohibido orinar en la calle, en los parques o mercados.
5. Prohibido circular en la calle después de las 21 horas.

Las sanciones van desde heridas en la mano hasta el trabajo comunitario. Quien impone las penas son los mismos vecinos. Para hacer cumplir el derecho de esa comunidad formaron Comités de Seguridad. En otras comunidades, Chichicastenango, por ejemplo, se aplica a los ladrones el escarnio público; los sientan en alguna piedra a las afueras del pueblo con un rótulo colgándole del cuello que explica el por qué de la medida. En otras ocasiones, se les amarra a un árbol.

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que en el 2005 decretó que a una persona juzgada por sistema indígena no se le puede volver a juzgar por el occidental, es el primer caso de reconocimiento del derecho maya. Un hombre que fue acusado por la comunidad de haber robado un vehículo, pero que lo devolvió al ser descubierto, fue sentenciado por el sistema indígena a servicio comunitario y a reconocer su falta públicamente. Como era confeso, la Policía Nacional Civil lo detuvo, y el Ministerio Público pidió ocho años de cárcel para él. Finalmente fue sentenciado por robo. La Defensa Pública Penal, asesorada por varias organizaciones, pelearon el proceso, y en casación, la Corte Suprema de Justicia dictaminó que si ya había sido juzgado por un sistema, no podía volver a ser acusado. Esta resolución sentó un precedente legal sobre la legitimidad del derecho indígena y su coexistencia con el oficial. Pero la cosa no se queda ahí en cuanto a la conmoción social que eso supuso, de la que ésta puede ser una muestra: “¿Puede, un ladron ladino someterse al derecho maya? ¿Cuánto de sangre maya debe tener uno para someterse a la opción más benigna? Si el derecho maya es sólo para los mayas, ¿viola el principio de igualdad de todos ante la ley? Si así fuere, de plano que es un privilegio. Y si lo fuere, ¿es un privilegio basado en la étnia! En esas condiciones, ¿es un privilegio racista? ¿Es excluyente? “Yo digo que sí. Es excluyente, es racista, es un privilegio y viola el principio de igualdad de todos ante la ley. Si la práctica de este "derecho indígena" está siendo promovida por la embajada de Noruega

¹⁵⁰¹ FERNÁNDEZ, Rodrigo: Op. Cit. Sup., pp. 15-7

y por la gente de Cirma, ¡y avalada por la Corte Suprema de Justicia!, la muerte oficial de la igualdad de todos ante la ley, en Guatemala, ya tiene responsables”¹⁵⁰².

I) Acceso a la Justicia y Derecho Indígena:

La discriminación que afecta a los pueblos indígenas en Guatemala en relación con la prestación de servicios de justicia tiene dos dimensiones: las dificultades de acceso a la justicia estatal y la falta de reconocimiento de sus propios sistemas normativos. Es en este sentido que el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas señala que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.

Los compromisos en este ámbito son:

- 1) promover y desarrollar normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con su normativa jurídica propia;
- 2) incluir el peritaje cultural;
- 3) desarrollar un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público sobre la cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas;
- 4) impulsar servicios de asesoría jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos, y
- 5) poner gratuitamente a disposición de las comunidades indígenas intérpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretación en su idioma.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT establece en esa materia que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales., precisando que siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir de la aplicación de dichos principios.. Los obstáculos que dificultan o impiden el acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal son básicamente culturales, constatándose, en primer lugar, la barrera lingüística. Los procesos judiciales se realizan en idioma español, pocos operadores (jueces, fiscales, defensores, policías, personal penitenciario, empleados de las diversas instituciones del sistema de justicia) conocen otros idiomas y el número y la diversidad lingüística de los intérpretes son aún muy reducidos. A pesar de que lo ordena la ley, como regla general no se traducen actas a los idiomas indígenas y no se promueve el uso de glosarios de términos jurídicos en los idiomas de los usuarios. En segundo lugar, los operadores, por lo general, no están capacitados para comprender las pautas culturales de pensamiento y comportamiento de las personas que no pertenecen a su étnia o cultura. Aún no se ha generalizado, como proponen los Acuerdos de paz¹⁵⁰³, la utilización del peritaje cultural, que permitiría a los operadores de justicia contar con valiosas asesorías sobre las diversas realidades

¹⁵⁰² FIGUEROA, Luis: *Para Ripley: racismos y privilegios*, Carpe Diem, 18 de diciembre de 2006. <http://luisfi61.blogspot.com/2006/12/para-ripley-racismo-y-privilegios.html>. Consultado el 28 de diciembre de 2006.

¹⁵⁰³ Ver: ESQUIT, Edgar; GARCÍA, Iván: *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz*, Colección Debate N° 44, Flacso, Guatemala, 1988

culturales y sus influencias sobre formas de convivencia y, por ende, sobre la aplicación del derecho. En algunos casos, la barrera cultural puede traducirse en la criminalización de la diferencia cultural. En tercer lugar, el obstáculo cultural para el acceso de los indígenas a la administración de justicia se manifiesta en su desconocimiento sobre derechos, procedimientos y normas, los cuales, con pocas excepciones, son divulgados solamente en español.

También existe discriminación en la interpretación legal. Muchos de los obstáculos mencionados podrían minimizarse si se promoviese la aplicación del derecho propio de los pueblos indígenas. En la práctica, esto no ocurre por el desconocimiento de los operadores de justicia sobre el alcance de las normas constitucionales y legales que amparan este derecho. Muchas veces los operadores esperan directrices de las autoridades de los poderes públicos, desconociendo el principio de que la Constitución, los tratados internacionales de que el Estado es parte y las leyes, son de aplicación directa, sin necesidad de reglamentaciones ni, menos aún, instructivos de superioridades administrativas.

Estudios sobre derecho consuetudinario realizados por diferentes centros académicos de investigación, revelan que la mayoría de los pueblos indígenas en Guatemala aún conservan y ejercen sus propias formas normativas de convivencia interna. Éstas enfrentan obstáculos derivados de la actuación de algunas autoridades estatales que, aunque existen normas constitucionales claras, se resisten a reconocerles el derecho a aplicar sus propias formas normativas. Las resoluciones adoptadas por las autoridades tradicionales indígenas tienen, en general, más posibilidades de ser acatadas por las personas involucradas, dada la cercanía y la adecuación de lo resuelto a la realidad social, cultural y económica de los afectados, y por lo tanto logran cumplir adecuadamente con el objetivo de la justicia.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales ha venido a contribuir al desarrollo normativo del derecho consuetudinario de en diversos países multiétnicos, entre ellos Guatemala. Entre los artículos del Convenio debemos destacar:

Artículo 8.1: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.

Esta disposición es importante porque exige que la legislación nacional no ignore las costumbres o el derecho consuetudinario.

Artículo 8.2: “Dichos Pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos con el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Este apartado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a conservar sus costumbres e instituciones propias, pero con el techo o límite de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Esta limitación es la misma que se recoge en el artículo 552 bis del Código Procesal Penal de Guatemala, que regula los Juzgados de Paz Comunitarios de Guatemala.

Ciertamente se han desarrollado planes y estrategias que contribuyen al respeto de las etnias y culturas de Guatemala. La sensibilización y capacitación han sido unas de las principales acciones emprendidas por el Organismo Judicial guatemalteco, junto a las siguientes:

- Contratación de personal bilingüe: gradualmente se va nombrando un mayor número de personas bilingües en los juzgados ubicados en los municipios de

mayor densidad demográfica indígena. Dichos nombramientos se realizan mediante un proceso de selección, conforme a los perfiles que corresponden a cada puesto o empleo, desde el juez al encargado de mantenimiento del juzgado.

- Creación de los Juzgados de Paz Comunitarios: sus fallos se basan en los usos y costumbres y no pueden ir contra la Constitución ni las leyes; su actividad la desarrollan conforme a los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contracción que inspiran el sistema acusatorio. Están integrados por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo, oriundas de la propia comunidad.

J) La propuesta de reforma sobre el Derecho Consuetudinario:

El texto que aprobó el Congreso sobre el reconocimiento del Derecho consuetudinario indígena es el siguiente:

“Art. 203: Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. “La Justicia se imparte de conformidad con la Constitución y leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros Organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El estado reconoce el derecho consuetudinario, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna, así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen derechos fundamentales, definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, ni se afecten intereses de terceros”.

Irigoyen Fajardo hace notar que tenemos tanto avances como límites y deficiencias. Se cuentan como avances:

- a. El texto supone un acto de reconocimiento del Derecho Indígena.
- b. El reconocimiento se refiere, de modo expreso, a la función de regular la vida social o convivencia interna y a la función de tomar decisiones, que se entiende están referidas a la resolución de conflictos o administración de justicia.
- c. Se reconocen tanto las normas como los procedimientos. Ello incluye la potestad de los pueblos indígenas de producir y cambiar sus propias normas y sus procedimientos, tanto para la convivencia social como para la resolución de conflictos.
- d. Dado que el reconocimiento se ubica en el artículo referido al Organismo Judicial y a la Potestad de Juzgar, es claro que es una forma de excepción al principio que aparece en el mismo artículo, sobre la exclusividad absoluta de la función jurisdiccional por parte de la Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales que la ley establezca. En este caso, no se trata de tribunales

establecidos por la ley, sino de un mecanismo establecido por la propia Constitución (es lo que Colombia y Perú llaman la “jurisdicción especial”).

En cuanto a los límites y deficiencias:

- a. Si bien es importante que se distinga que el derecho tiene una dimensión reguladora de la vida social en general y otra de toma de decisiones, lo que hace falta es el reconocimiento de todo ello como sistema, la forma en que está redactada la propuesta de reconocimiento, de alguna manera pulveriza el sistema jurídico indígena en componentes aislados: normas, principios, valores...
- b. En la propuesta de texto de los pueblos indígenas se incluía expresamente la palabra “autoridades”, que no aparece en esta fórmula y que son reconocidas en el art. 66 y se hace remisión expresa a este artículo, lo cual es un problema de técnica legislativa que estuvo condicionado por un problema de carácter ideológico. Es por eso que en el texto, cuando se reconoce la validez de las decisiones del derecho consuetudinario falta el “sujeto” que toma las decisiones.
- c. Falta de técnica legislativa. La voluntad del legislador era reconocer el Derecho Indígena en tanto sistema de regulación social y mecanismo para tomar decisiones que resuelvan conflictos y por ello la propuesta de reconocimiento del Derecho Consuetudinario se ubica en el artículo referido a la potestad de juzgar. Sin embargo, constituye una falta de técnica legislativa haber mantenido la frase sobre la “exclusividad absoluta de la función jurisdiccional” por la Corte Suprema de Justicia porque introduce una innecesaria confusión.
- d. La frase sobre la “voluntariedad” en la sujeción al derecho consuetudinario, para reconocerle validez, es intrínsecamente contradictoria con el reconocimiento del Derecho Consuetudinario mismo. Ello comporta serios problemas políticos y técnicos. Si se buscara convertir a todo el Derecho Consuetudinario en un sistema voluntario, se le quita justamente su carácter de derecho. Este tipo de fórmulas puede generar, entre otros, tres tipos de problemas: 1) en los pueblos indígenas las personas participan de derechos y deberes. Por la voluntariedad, las personas podrían decir que no aceptan cumplir con sus servicios en la comunidad porque no tienen la voluntad para hacerlo. Ello deblitaría de facto al Derecho Consuetudinario; 2) se podrían producir situaciones absurdas: por ejemplo, si una persona está lesionando a otra e interviene la autoridad comunal, el agresor podría resistirse a la intervención de la justicia alegando que no se somete a la misma voluntariamente; 3) también se podrían crear problemas a posteriori. Casos resueltos en las comunidades podrían ser cuestionados posteriormente bajo la alegación de que las personas no se sometieron voluntariamente.
- e. Otro grave problema del texto es que limitaba el reconocimiento del Derecho Consuetudinario a la no afectación de “intereses de terceros”, totalmente en contra de los límites máximos señalados por los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la OIT. Tanto en unos como en el otro, el límite al reconocimiento del Derecho Consuetudinario es que no viole los Derechos Humanos reconocidos en el derecho internacional ni los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional. En ningún caso el Derecho Consuetudinario puede limitarse en función de intereses de terceros. El concepto de “interés” es muy diferente del de “derechos”. Los derechos están reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales y están destinados a proteger a las personas de modo legítimo,

aceptado e institucionalizado legalmente. Los “intereses” son pretensiones que pueden o no estar respaldadas por derechos.

En síntesis, la propuesta de reforma aprobada por el Congreso constituye un antecedente del intento de abrir puertas al respeto a la pluralidad, en medio de grandes temores sobre la desintegración territorial, la ruptura de la unidad nacional y la división del Estado. El reconocimiento del carácter pluricultural de la nación por el Congreso es un avance a pesar de la timidez de la fórmula¹⁵⁰⁴.

K) La coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal: criterios y pautas:

Creado por la Constitución Política de la República, el Organismo Judicial tiene dos organizaciones paralelas de acuerdo a sus dos funciones, función administrativa y función judicial.

Para la función administrativa, se organiza de la siguiente manera:

1. Corte Suprema de Justicia
2. Presidencia del Organismo Judicial
3. Supervisión de Tribunales

La función administrativa se refiere básicamente a la elaboración y ejecución del presupuesto, control de las funciones, nombramiento y remoción del personal, distribución de juzgados y jueces, control de licencias, administración de los bienes, ect.

De las dos funciones del Organismo Judicial, la esencial es la jurisdiccional, que consiste en impartir la justicia de conformidad con la Constitución Política de la República y promover la ejecución de lo juzgado (Artículo 203 de la Constitución Política de la República).

El Organismo Judicial está sujeto a una serie de normativas que garantizan la protección del espíritu romano-occidental del derecho guatemalteco y el rol dominante de la cultura ladina en el proceso de impartir justicia. Estas son algunas de las normas:

- Impartir la justicia de conformidad con la Constitución y las leyes de la República (Constitución Política de la República, artículo 203).
- La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca (id).
- Los magistrados y jueces deben ser abogados colegiados (id. Artículo 207), es decir, hábiles conocedores de la doctrina jurídica romano-española o del derecho colonial guatemalteco.
- Los meses y los años se regulan por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano (Ley del Organismo Judicial, artículo 45, inciso c).
- Contra la observancia de la ley no puede negarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario (id. Artículo 3).
- El idioma oficial de la ley es el español (id. Artículo 11)¹⁵⁰⁵.

¹⁵⁰⁴ YRIGOYEN FAGARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p. 81 y ss.

¹⁵⁰⁵ Ver: CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario: *Derecho Administrativo*, Instituto de Administración Pública, 9ª edic, Guatemala, 1997

Estas normas son un ejemplo claro de que el sistema judicial guatemalteco se ha organizado con la idea de que en Guatemala la justicia solamente puede ser impartida en el contexto cultural ladino y en su idioma. Los mayas, como tales, con idioma, cultura y sistema jurídico subsistente, son rechazados e ignorados en el sistema judicial. En la práctica, las consecuencias de esta idea han sido nefastas para el pueblo maya:

- Se le socava y elimina su sistema jurídico.
- Se le reduce (por ley y en nombre del Estado) el ámbito de expresión en su idioma materno.
- Se le niega el derecho de utilizar en su plenitud los servicios públicos (entre ellos la justicia) al oficializar en su contra la barrera idiomática.
- La violación en sus derechos humanos y específicos es permanente.
- Se le convierte en objeto de derecho.
- La obstrucción de la comunicación de los mayas con el sistema judicial los ha convertido en una sociedad históricamente vulnerable a la impunidad.
- Al convertir a los mayas en objetos de derecho, su contacto con el sistema judicial regularmente se da en el ámbito penal e invariablemente en situación de desventaja. La justicia en los ámbitos civil, familiar, laboral, ect., simplemente es inaccesible para los mayas.
- Al establecer los servicios de intérprete en idiomas mayas sólo en los procesos penales, se consolida el español como idioma oficial de la justicia, se humilla al pueblo maya y se le crea un sentimiento de inferioridad individual y colectiva al rechazarse su idioma como medio de expresión en los procesos judiciales, rechazo que le afecta su libertad, dignidad y personalidad.

Al retomar la cuestión de que el idioma oficial de la ley es el español, vemos que esta disposición cumple dos funciones sociolingüísticas: prohíbe el uso de los idiomas mayas en la administración de la justicia y obliga a los habitantes de esos idiomas aprender el idioma español. Para ellos es entendido esto como una especie de chantaje judicial legalizado: es el maya, monolingüe en su idioma o con poco dominio del español, necesita el servicio público de la administración de justicia, debe optar por aprender a hablar el idioma español, hacerse con los servicios de un intérprete o simplemente desistir de sus pretensiones de que se le haga justicia. Incluso si un juez tuviera la capacidad de hablar el idioma maya del usuario, no puede establecer una comunicación oral directa porque la ley se lo prohíbe y él representa esa ley. La oficialización del español como idioma de la ley obliga al usuario a adecuarse al idioma oficial del servicio público y no a adecuar el servicio público a la situación lingüística del usuario¹⁵⁰⁶.

Los ejes para establecer pautas de coordinación entre el Derecho Indígena y el Estatal deben resolver, entre otros, temas como el establecimiento de criterios y reglas para definir y resolver los conflictos de competencia:

1. Material: ni el Convenio 169 de la OIT ni los Acuerdos de Paz limitan el conocimiento de alguna materia al derecho y la justicia indígena. Jurídicamente, puede regular y conocer todas las materias, sin límite alguno de cuantía o

¹⁵⁰⁶ ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA (ALMG): *Los idiomas mayas y la Administración Pública*, Programa de Estudios Culturales de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, Guatemala, 2000, p. 32 y ss.

- gravedad. Es más, el Convenio 169 de la OIT especifica que se respetarán los métodos de control penal de los pueblos indígenas.
2. Territorial: el Convenio 169 de la OIT no especifica nada sobre la competencia territorial, aunque en principio se refiere a los pueblos indígenas y tiene un capítulo referido al territorio y tierras de los mismos. En los Acuerdos de Paz no hay tampoco una mención expresa, salvo la referencia a “normas que rigen en las comunidades” (AIPDI, IV, 4, 4). Sin embargo, cabe anotar que puede haber situaciones jurídicas o conflictos que se producen fuera de la comunidad o pueblo indígena, pero cuyos sujetos o materia son de competencia de los pueblos indígenas. En tales casos, el derecho y la justicia indígenas también podrían ser competentes para garantizar el derecho a la propia vida cultural de las personas indígenas comprometidas en la situación que se trate. Dichos casos podrían remitirse a la justicia indígena¹⁵⁰⁷.
 3. Personal: el Convenio 169 tiene algunos artículos generales que hablan del reconocimiento del Derecho Consuetudinario, de las costumbres e instituciones, en los cuales no hace mención a la competencia personal (art. 8.2). Pero en materia de represión de delitos, habla del respeto de los métodos que se aplican a los miembros de los pueblos indígenas (art. 9.1). Se puede interpretar que si bien este artículo no necesariamente limita la intervención de la justicia indígena a los miembros de los pueblos indígenas, sí garantiza que en los casos de indígenas se les aplique el derecho que ellos conocen. Los Acuerdos de Paz por su parte no establecen ningún límite específico sobre las personas que deban someterse al derecho y la justicia indígenas. Cabría interpretar que en general, las normas indígenas están destinadas a la regulación ordinaria de la vida social y la vida interna de los pueblos indígenas, sus comunidades y miembros como parte del derecho a la propia vida cultural. En principio, existe el derecho de ser regulado y ser juzgado dentro de la propia cultura y esto vale en general para todos. No obstante ello, debe considerarse que los sistemas jurídicos indígenas han sufrido un proceso de debilitamiento por su desconocimiento legal así como por la intervención del derecho estatal dentro de sus comunidades, por lo cual se requiere un proceso de fortalecimiento. Por ello, si bien en principio existe el derecho de ser juzgado por el propio derecho dentro de la propia cultura, ello no sería obstáculo para que los sistemas jurídicos indígenas puedan reaccionar en defensa de sus miembros o bienes, si un tercero no indígena realiza un hecho dañino contra personas o bienes indígenas dentro del ámbito territorial indígena. En estos casos y en toda situación en general, los terceros no indígenas pueden demandar que se vele por sus derechos y tanto los hechos como el derecho deberían ser interpretados interculturalmente.
 4. Temporal: una vez que el Derecho Indígena regula, conoce o resuelve un caso de su competencia, éste no puede ser sometido al derecho o la justicia estatales. Si, por el contrario, una situación o caso hubiese sido visto por el derecho y la justicia estatales y luego las partes de común acuerdo quieren someterlo a su propio sistema indígena, ello sería legítimo. Esta situación podría presentarse en adelante.
 5. Descriminalización del hecho y la justicia indígenas: una de las demandas más importantes y urgentes para la coordinación entre sistemas, es que el sistema de justicia estatal descriminalice o despenalice:

¹⁵⁰⁷ Ver: ZOLEZZI, L: *Aspectos nacionales e internacionales sobre Derecho indígena*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991

- las prácticas culturales y jurídicas indígenas que considera hechos punibles o delitos (por ejemplo, el rapto, formas de unión conyugal tempranas, el uso de plantas medicinales...);
 - el ejercicio de la justicia indígenas en sí mismo. La criminalización de la justicia indígena se da porque a partir de la exclusividad de la función jurisdiccional se entiende que las autoridades indígenas que toman decisiones usurpan la función jurisdiccional. Una de las consecuencias del reconocimiento del Derecho Indígena es que el ejercicio de la justicia indígena por sus propias autoridades, al ser legal, ya no configura usurpación de autoridad ni ninguna forma delictiva. Por ello, se debe evitar cualquier forma de persecución y estigmatización de autoridades indígenas. Del mismo modo, tampoco son punibles los procedimientos, mecanismos y medidas de resolución de conflictos, así como los mecanismos coercitivos y sanciones que se den en el marco de la justicia indígena. El Estado y sus agencias deben abstenerse de una intervención punitiva cuando los hechos se fundan en la cultura y prácticas jurídicas indígenas. Esto debe explicitarse en normas de desarrollo constitucional, en una ley específica de coordinación y en los respectivos códigos penal y procesal. Un caso en este sentido es el Código Penal Peruano de 1991, que despenaliza la comisión de hechos punibles cuando están basados en la cultura o costumbres (art. 15).
6. Mecanismos para el respeto de actos jurídicos indígenas. Las normas de coordinación deberían establecer mecanismos registrales para el reconocimiento legal de los actos jurídicos realizados dentro del Derecho Indígena, sin establecer nuevos requisitos que en la práctica signifiquen el desconocimiento de lo actuado en los pueblos indígenas. Entre ellos, mecanismos para que se coordine con las instancias registrales.
 7. Respeto de decisiones indígenas que resuelven conflictos. El reconocimiento legal de las decisiones tomadas por las autoridades e instancias correspondientes dentro de la justicia indígena, exige que las normas de coordinación establezcan mecanismos para el respeto de las mismas por autoridades jurisdiccionales y otras autoridades estatales. Esto no otorga facultades a las autoridades estatales para la revisión de las mismas o requisitos para condicionar su validez, aceptación y vigencia.
 8. Remisión de situaciones o casos a la justicia indígena. Con el reconocimiento del Derecho Consuetudinario le corresponde al derecho y a la justicia indígenas la regulación y resolución de conflictos de la vida social indígena. Para el fortalecimiento de tal sistema, toca a los jueces y otras autoridades del sistema estatal remitir los casos que presenten indígenas o terceros pero que se refieran a personas o bienes indígenas respecto de casos ocurridos dentro del espacio territorial de las de las comunidades indígenas. Procesalmente esto puede hacerse apenas el juez se informe de las circunstancias que dan competencia al Derecho Indígena. La remisión de casos judiciales en cualquier etapa del proceso puede hacerse de modo inmediato por el mero reconocimiento del Derecho Indígena. En cambio, la remisión de oficio de situaciones jurídicas requerirá del establecimiento de mayores coordinaciones a efecto de que el sistema estatal tenga mecanismos procesales y registrales que den seguridad a

los pueblos indígenas de que las situaciones que regulen serán reconocidas por el derecho estatal ante terceros o fuera de las comunidades indígenas.

9. Fortalecimiento de autoridades indígenas y pautas de relación con autoridades estatales. El respeto y el fortalecimiento de las autoridades e instituciones indígenas se derivan del reconocimiento del derecho indígena. Ello incluye el respeto y reconocimiento de sus propios procedimientos para la constitución y designación de las mismas. Por ende, las normas de coordinación no pueden incluir mecanismos de inscripción, acreditación o registro que condicionen la designación, legitimidad o vigencia de las instituciones o autoridades indígenas. La ley debe establecer determinados canales de diálogo con autoridades indígenas, con base en una consulta previa a los pueblos indígenas sobre el particular.
10. Formas de coordinación operativa y colaboración entre sistemas. En consulta con los pueblos indígenas y con base en un diálogo intercultural e intersectorial, deben establecerse mecanismos y formas de coordinación, cooperación, colaboración entre autoridades indígenas y estatales, bajo los criterios de mutuo respeto, diálogo y sin buscar subordinar a las autoridades indígenas como meros auxiliares de la justicia estatal y sin sueldo. Actualmente, muchos conflictos entre asociaciones de alcaldes auxiliares y fiscales u otras autoridades estatales se presentan por el tema de las notificaciones.
11. Procedimientos para resolver denuncias por presunta violación de derechos humanos por el Derecho Consuetudinario. El Convenio 169 de la OIT indica que deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir entre el Derecho Consuetudinario y los derechos humanos (art. 8.2). El Convenio no especifica qué tipo de procedimiento debe seguirse, si se debe crear un organismo específico para ello o dotarse de tal función a órganos existentes (en Colombia lo hace la Corte Constitucional). El procedimiento que fuese debe garantizar la comprensión intercultural de los hechos e interpretación intercultural de las normas aplicables, a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural de los mismos. El respeto de la diversidad cultural supone que no puede ser una sola orientación cultural la que defina cuándo se produce o no una vulneración de derechos humanos y qué solución darle. Para garantizar la interpretación intercultural de los hechos y el derecho, se podrían conformar jurados escabinados o tribunales mixtos¹⁵⁰⁸.

XII.- RECONOCIMIENTO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ÁREA LATINOAMERICANA.-

A) Introducción:

En términos generales puede afirmarse que en todos los países latinoamericanos (aunque en unos mucho más que en otros), se da una cierta pluralidad cultural. La

¹⁵⁰⁸ El apartado está tomado de la obra YRIGOYEN FAGARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999. Posiblemente, una de las personas que mejor ha sabido reflejar esta problemática. Ver también: OSSIO, L: “El sistema jurídico constitucional y el derecho consuetudinario indígena”, en: AAVV: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el desarrollo Latinoamericano (CIEDLA), Buenos Aires, 1999

identidad cultural no es estática ni uniforme, sino que es diversa y dinámica, partiendo de la conservación de una latente memoria histórica.

El resto de países que no se incluyen es por carecer de población indígena (países del área caribeña), o por no aparecer en sus constituciones referencia alguna. Únicamente están en estos dos supuestos los casos de Chile y Uruguay.

Chile¹⁵⁰⁹: son nueve pueblos entre los que deben ser destacados los mapuches, los aymaras y los rapanuis. Según el censo de 2002, la población mayor de 14 años que se identifica como indígena equivale al 4.6%¹⁵¹⁰. La distribución territorial de Chile está definitivamente configurada por el pueblo más numeroso, el mapuche, que representa un 87,3% de los indígenas del país. En Chile, como en otros países, los pueblos indígenas fueron incorporados al Estado-nacional justamente cuando éste se encontraba en una de sus principales etapas de formación, a fines del siglo XIX, pero esta incorporación basada en la matriz homogeneizante y excluyente del Estado nacional, fue forzada y violenta, y en el caso mapuche sobre todo, generada a partir de la derrota y ocupación militar de su territorio¹⁵¹¹. De tal manera que los indígenas “entran” en el recién inaugurado Estado-nacional, pero lo hacen sin que su condición de indígenas, su cultura, su lengua, su historia tengan valor para el Estado y la sociedad chilena.

La vida constitucional chilena está marcada por una extraordinaria estabilidad. La vigente Constitución chilena fue elaborada durante la dictadura implantada por dicho General sobre la base de un proyecto elaborado por la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, que a su vez trabajó con arreglo a las orientaciones que a tal efecto facilitó el Jefe del Estado. Dictaminando el proyecto por el Consejo de Estado, que introdujo notables innovaciones, y aprobado el texto por la Junta de Gobierno, el proyecto de Constitución fue sometido a plebiscito el 11 de septiembre de 1980, si bien es preciso advertir que la consulta popular se desarrolló en un régimen de libertades muy limitado y en un marco jurídico escasamente pluralista. Según datos oficiales votaron a favor del 65,71 % de los votante y en contra el 30,19%. Tras las elecciones presidenciales de 14 de diciembre de 1989, y hasta la actualidad, aun cuando se ha contemplado en reiteradas ocasiones la posibilidad de abrir formalmente un proceso constituyente que alumbrara un texto constitucional auténticamente democrático, se ha optado siempre por la realización de modificaciones parciales de carácter más o menos amplio. Concretamente hasta el 30 de septiembre de 2001 han sido aprobadas, además de la ya aludida de 30 de julio de 1989, un total de 13 reformas constitucionales parciales. Los pueblos indígenas de Chile siguen sin reconocimiento constitucional. El senado rechazó por falta de quórum todas las propuestas presentadas para reconocer constitucionalmente a sus pueblos originarios. Por 22 votos a 23 se perdió la última propuesta que buscaba cambiar la polémica expresión “pueblo” por “población indígena” el 30 de abril de 2003. El artículo primero del paquete de reformas establecía que “El Estado reconoce a los pueblos indígenas que forman parte de la nación chilena

¹⁵⁰⁹ Tras la caída del general Ibáñez, en 1932 el viejo político Arturo Alessandri Palma (que ya había sido presidente entre 1920 y 1924 y 1925), fue elegido para un mandato de seis años, lo que restauró la continuidad constitucional chilena y supuso un claro giro conservador. Ver: LUCENA SALMORAL, Manuel: *Historia de Iberoamérica*, Editorial Cátedra, Madrid, 1988

¹⁵¹⁰ Tras siglos de presencia en Chile, varios de estos pueblos como los aónikenk y los sélnkam, en el extremo austral del país, sucumbieron frente a la usurpación de sus tierras ancestrales, la violencia y los esfuerzos asimilacionistas estatales. Otros han logrado sobrevivir y destacamos: mapuches, aymaras, rapa-nui, atacameños, coyas, yámanas, kawéskar, changos y diaguitas. A pesar del mestizaje, la población chilena posee un grado de homogeneidad considerable. Un 92% está constituida por la mezcla de españoles e indígenas, un 6% por indígenas y un 2% por inmigrantes europeos. Ver: AYLWIN, José: *Pueblos indígenas de Chile: antecedentes históricos y situación actual*, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera, Serie Documentos, N° 1, Temuco, Chile, 1994. Ver también: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Censo de población y vivienda*, INE, Santiago, 2002

¹⁵¹¹ Ver: PINTO, Jorge: *De la inclusión a exclusión: la formación del estado, la nación y el pueblo mapuche*, Santiago de Chile, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile (USACH), 2000

y habitan su territorio. La ley promoverá su participación y la de quienes los integren en la vida nacional y les garantizará el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idioma, instituciones y tradiciones en lo espiritual, cultural y social”. Se requerían 32 votos para aprobar el reconocimiento.

La legislación indigenista en Chile no es algo nuevo, sino que viene ya de lejos. Ya durante la presidencia de Salvador Allende (1970-73) la Ley 17729 de 1972 trata de extender a ellos la reforma agraria y se define a los indígenas por primera vez independientemente de sus tierras. Bajo el gobierno militar de Pinochet (1973-88), que dicta la constitución vigente actualmente, se dispone algunas leyes contrarias a las necesidades y demandas de las comunidades indígenas. Tras la transición a la democracia, la política indigenista experimenta un giro importante con la creación de una Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) bajo el gobierno de Patricio Aylwin y la promulgación de la Ley Indígena de 1993.

Que su Constitución de 1981 no recoja previsión alguna (salvo el escueto art. 1 que pregona la igualdad total: “Los hombres nacen pobres e iguales en dignidad y derechos”), no equivale a que la cuestión indígena carezca de importancia política y jurídica (las políticas del Estado históricamente han sido de asimilación de los pueblos indígenas a través de mecanismos que buscan la homogenización de la población). Por un lado, en el plano infraconstitucional existen disposiciones importantes como la Ley n° 19.253, de 1993, Ley Indígena “sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas”. Puede afirmarse que esta ley supone un avance comparativo, ya que reconoce y define a los indígenas (especialmente mapuches, aymara y rapa nui; artículos 1 y 2); además protege sus tierras (artículo 12-22), apoya el etnodesarrollo (artículo 23-27), respeta la cultura y los idiomas indígenas (artículo 22-33) y propone un sistema de educación cultural bilingüe (artículo 32).

Por otro lado, en el plano social y político la presencia indígena¹⁵¹² cada vez es mayor debido al activismo del pueblo mapuche frente a la presencia en sus territorios de intereses económicos defendidos por el Gobierno y protagonizados por empresas¹⁵¹³. La presidenta Bachelet se había comprometido con organizaciones indígenas a elaborar una nueva política y cumplir las recomendaciones del Relator de Naciones Unidas para los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, como resumieron dirigentes indígenas, 2006 fue un “año perdido” para cambios en las políticas oficiales. Los derechos indígenas quedaron fuera de la agenda de “36 medidas” para los primeros meses de gestión. El Gobierno optó por dar continuidad a la política indigenista clientelar consistente en proyectos desarrollistas, fondos de subsidios y respuesta policial ante la protesta indígena. El primer paso del deterioro fue rebajar el rango viceministerial de los asuntos indígenas, confinándolos en la débil Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)¹⁵¹⁴. A mediados de año quedaron en evidencia diversas situaciones de conflicto inducidas por el Fondo de Tierras de CONADI: recurrentes enfrentamientos entre comunidades mapuche a causa de la asignación arbitraria de predios sin respetar los derechos ancestrales de cada comunidad. El Gobierno de Bachelet no asignó urgencia legislativa a la ratificación del

¹⁵¹² La relativa homogeneidad étnica de los chilenos (unos 200.000 indios araucanos vivían al sur del río Bío Bío), por añadidura, contribuyó ampliamente a que naciese un poderoso y precoz sentimiento de pertenencia a una comunidad nacional que salvó al país de los conflictos localistas característicos de las sociedades divididas en numerosos centros rivales, como Argentina o Uruguay. La élite criolla de terratenientes pudo fácilmente imponer un régimen político centralizado. La Constitución de 1833 sigue siendo el símbolo de un orden oligárgico que protege los privilegios de la Iglesia católica o de la aristocracia, al tiempo que establece una democracia de postín.

¹⁵¹³ Como la compañía española Endhesa.

¹⁵¹⁴ Existe la necesidad de una organización indígena que aglutine todos los pueblos para potenciar sus posibilidades de respuesta y de negociación, para lograr legitimidad como interlocutor válido frente al Estado y la sociedad global.

Convenio 169 OIT, cuyo único trámite pendiente es la votación en el Senado, pese a haber comprometido su ratificación en el más breve plazo. Tampoco hubo avances en la reforma de la legislación sectorial que colisiona con la Ley Indígena. En el mes de abril, el Ejecutivo volvió a insistir en un proyecto de reforma constitucional de “reconocimiento de los pueblos indígenas” votado por la cámara de diputados el 10 de enero de 2006, proyecto rechazado por todos los pueblos y organizaciones indígenas del país por desconocer derechos colectivos y por pretender introducir la frase “La nación chilena es única e indivisible”. La isla de Pascua será territorio autónomo. Según el proyecto de ley, la isla tendrá autonomía administrativa en áreas como educación, turismo, salud o vivienda, mientras que en relaciones exteriores, defensa, justicia e interior seguirá dependiendo del continente. En el Parlamento se deberán hacer las reformas constitucionales antes de aprobar la autonomía, lo que transformará el mapa administrativo del país, ya que no se crea una región nueva pero aparece la figura de “territorio especial”.

En 2006 ocurrieron reiterados hechos de violencia policial y desproporción punitiva contra comunidades y personas indígenas. El caso emblemático es el de la comunidad Temocuicui en la provincia de Malleco. Frente a las marchas indígenas y bloqueos de caminos, las respuestas policiales fueron desproporcionadas. Se caracterizó por conflictos en torno a las autorizaciones ambientales de proyectos que afectan a territorios mapuche, como la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en la comuna de Freire sin considerar su participación ni sus derechos. En 2006 el movimiento indígena avanzó en organización, acciones colectivas y agenda política. La huelga de hambre de los presos políticos fue catalizador de un fenómeno social que dotó de un sentido compartido al fragmentado movimiento indígena¹⁵¹⁵.

En el sur de Chile el llamado “conflicto indígena” atrae la atención internacional debido a la violación a los Derechos Humanos del pueblo mapuche, protagonista de un lento pero sostenido proceso de recuperación de tierras e identidad. El gobierno de la Concertación, junto a los poderosos empresarios forestales, aplica leyes pinochetistas para detener esas movilizaciones. Para los mapuches, que constituyen alrededor del 10 por ciento de la población total del país, no ha habido un verdadero retorno de la democracia en Chile. Uno tras otro, desde 1989, los gobiernos de la Concertación han frustrado sus expectativas. El modelo neoliberal vigente en el país se basa en la exportación de riquezas naturales, pero las plantaciones de pinos y eucaliptos se encuentran en territorios de la zona Sur del país, donde ancestralmente habitó este pueblo originario. Allí, aún se esfuerzan por sobrevivir las comunidades indígenas, reducidas a un mínimo espacio que apenas permite cultivos de subsistencia. En este territorio se concentran las alrededor de 700.000 hectáreas que posee el pueblo mapuche, en enorme contraste con los 2,1 millones de hectáreas plantadas por las empresas forestales¹⁵¹⁶. Excesos en el uso de la fuerza pública de Carabineros y de la Policía de Investigaciones en allanamientos en comunidades mapuche, afectando de manera especial a mujeres, ancianos y niños; uso de armas letales por agentes policiales, en ocasiones no identificados, en contra de los mapuche, sin que exista

¹⁵¹⁵ Ver: PARELLADA, Alejandro: en AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhague, 2007

¹⁵¹⁶ En ese contexto, la lucha de organizaciones y comunidades por la recuperación de su territorio, copado por Celulosa Arauco y Forestal Mininco, ha puesto del lado de los exportadores al gobierno de la presidenta Michelle Bachelet y, antes, de Ricardo Lagos. Es así como en las cárceles de Angol, Victoria, Concepción, Temuco y Traiguén así como en la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago, hay presos políticos mapuche juzgados bajo la legislación antiterrorista de tiempos de Pinochet, reclamada a dúo por gobierno y empresarios. Ver: SEPÚLVEDA RUIZ, Lucía: “Chile: Lucha mapuche y prisión política hoy”, *Revista Pueblos*, No. 28, 10 de octubre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>. Consultado el 12 de abril de 2007.

proporcionalidad frente a los medios de defensa por ellos utilizados; restricción al derecho a la libre circulación de integrantes de comunidades mapuche; interrogación a niños en situación de aislamiento de su entorno familiar son algunos hechos no precisamente aislados¹⁵¹⁷.

Las comunidades indígenas del norte del país tienen una misión fundamental, cual es volver a retomar la práctica de gobernabilidad de sus territorios y reconstruir la conciencia que hasta hace poco tiempo atrás les permitió la mancomunidad de intereses y el inicio del reconocimiento de sus territorios. Estos avances ahora vapuleados por el prejuicio étnico, los cálculos geopolíticos, los intereses corporativos del Estado, y el apoyo al desarrollo de los proyectos mineros, han sido factores del estancamiento del reconocimiento y ampliación de las tierras indígenas. A cambio, malamente han intentado distraer a las comunidades indígenas de la demanda territorial ancestral con la oferta pública y privada de “micro proyectos de desarrollo”¹⁵¹⁸.

En el 89º periodo de sesiones, de 26 de mayo de 2007, en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de la ONU al Estado Chileno, se expresa: “El Comité expresa su preocupación ante la definición de terrorismo comprendida en la Ley Antiterrorista 18.314, que podría resultar demasiado amplia. Preocupa también al Comité que esta definición ha permitido que miembros de la comunidad Mapuche hayan sido acusados de terrorismo por actos de protesta o demanda social, relacionados con la defensa de los derechos sobre sus tierras”¹⁵¹⁹.

La presidenta Michelle Bachelet firmó en octubre de 2007 un proyecto de reforma constitucional para asegurar los derechos de los indígenas, una iniciativa resistida en Chile, incluso por los mapuches, principal comunidad originaria, que consideran que no atiende el tema de la tierra, su principal problema. El proyecto, que debe ser discutido ahora en el Parlamento, es el quinto intento de los gobiernos socialdemócratas instalados tras el fin de la dictadura de Augusto Pinochet, en 1990, para asegurar el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile. Con esta medida, la Constitución nacional reconocería el carácter multicultural de la nación chilena, junto con asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en especial sobre sus tierras y aguas ancestrales, foco constante de conflicto con particulares. El proyecto fomenta además la mantención de sus tradiciones, idioma, instituciones y formas de organizarse de los nueve pueblos indígenas reconocidos como originarios. Algunas fracciones de los indígenas mapuches, la etnia originaria más representativa de Chile, se han opuesto también a la iniciativa, al estimar que no soluciona de fondo sus reclamos sobre tierras ancestrales.

Lamentablemente, Chile ha permanecido al margen de los procesos de reconocimiento del derecho indígena. Como consecuencia de ello, el ordenamiento jurídico nacional sigue no solo sin reconocer la existencia de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos, sino también sin dar acogida al derecho propio de los distintos pueblos indígenas, sin reconocer sus sistemas normativos e instituciones propias. El principio rector de la legislación nacional en esta materia sigue estando determinado por el artículo 2 del Código Civil de 1855, que establece que “la costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella”, lo que resulta muy

¹⁵¹⁷ MELLA SEGUEL, Eduardo: “La Muerte como forma de hacer política: la violencia policial frente a los movimientos sociales”, *El Observador, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas*, Boletín N° 4, primer semestre de 2007, p. 11

¹⁵¹⁸ MOLINA OTÁROLA, Raúl: “Volver a las tierras y el territorio: Las comunidades del norte de Chile”, *El Observador, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas*, Boletín N° 4, primer semestre de 2007, p. 7

¹⁵¹⁹ Recogido en: AYLWIN OYARZÚN, José: “Chile nuevamente en la mira de la ONU por no respetar los derechos indígenas”, *El Observador, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas*, Boletín N° 4, primer semestre de 2007, p. 5

limitado por no decir casi nulo. Entre las escasas disposiciones legales que reconocen algunas manifestaciones del derecho indígena, incluso sin conceptualizarlo como tal, tenemos:

1. El art. 13 de la llamada ley Pascua, relativa a la isla de Pascua y sus habitantes (ley n° 16411 de 1966), que establece que en los delitos contra el orden de las familias y la moralidad pública y la propiedad cometidos por naturales de la isla en territorio de ella se aplicara la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados en la ley.
2. Las disposiciones de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, Ley n° 19253 de 1993, que se refieren a las siguientes materias:
 - La sucesión de tierras indígenas comunitarias, sujeta “a las normas que cada etnia tenga en materia de herencia”.
 - La costumbre indígena y su aplicación en materia de justicia: “la costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República”.
 - El sistema de cacicado mapuche huilliche, al establecer que “se reconoce en esta etnia el sistema tradicional de cacicados y su ámbito territorial”¹⁵²⁰.

Es importante tener presente que aquí se hace contrastar significativamente con el contenido en el proyecto de ley sobre pueblos indígenas presentado por el ejecutivo al congreso en 1991 que en su art. 59 reconocía “la existencia y validez del derecho consuetudinario y la costumbre de los pueblos indígenas”. Tenía también una propuesta para solucionar los conflictos a nivel comunitario en base a la costumbre y al derecho consuetudinario indígena, en sus arts. 91 y 93. Desde una perspectiva histórica, no cabe duda que las elites que por largo tiempo dirigieron el país desde su creación fueron incapaces de entender a Chile como un país multiétnico y multicultural compuesto no solo por descendientes de europeos sino además por pueblos originarios. Sin embargo es evidente que en los últimos años ha existido un cambio en esta visión y diversos sectores políticos del país han adoptado una postura de apertura hacia los pueblos indígenas, valorando el aporte que estos hacen a la diversidad cultural, sin que deje de existir un sector poderoso de la clase dirigente que tienen serias dificultades para aceptar esta diversidad y más aun para reconocer derechos diferenciados.

La Constitución lleva una reforma, mediante la ley 20.193, que establece los territorios especiales de la isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández. Se promulgó el 27 de junio de 2007 y se agrega en el capítulo XIV, referido al Gobierno y Administración Interior del Estado, el siguiente artículo:

“Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas”¹⁵²¹.

Cabe destacar que la norma constitucional tiene un contenido muy escueto, pues se limita a crear el Territorio Especial de Isla de Pascua, entregando la regulación del

¹⁵²⁰ Ver: PINTO, Jorge: *De la inclusión al a exclusión. La formación del Estado, la Nación y el Pueblo Mapuche*, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago, Santiago de Chile, 2000

¹⁵²¹ <http://www.subdere.gov.cl/1510/propertyvalue-24785.html>. Consultado el 15 de diciembre de 2008

gobierno y administración del mismo a una Ley sin señalar las características y estructura básicas de los órganos encargados de la materia. Lo anterior permitirá a ambos territorios insulares contar con un tratamiento administrativo distinto al del resto del país, para definir una estructura de administración más eficiente, especialmente en su relación con el gobierno central, eximiéndola del diseño institucional tradicional.

En cuanto a la consulta sobre la reforma constitucional, Clavero nos dice: “La consulta indígena sobre la reforma constitucional comienza con diligencia o también podría decirse que con prisas. El 14 de abril, antes, ya no digo de consultar, sino ni siquiera de cambiar impresiones con organizaciones indígenas sobre el mismo procedimiento de la consulta, el Ministerio de Planificación remite a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, institución igualmente del Estado bien que con alguna representación indígena, una minuta marcando el plan, definiendo el objeto y hasta añadiendo los formularios de la consulta, éstos también exclusivamente en castellano. Frente a lo anunciado, la consulta se formula sobre el texto concreto de la reforma recién aprobada por el Senado, la que en un estilo sumamente insidioso, lo que en sustancia hace es negar la capacidad de los pueblos indígenas para ser sujetos de derechos en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos en general y, en particular, con el Convenio de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que Chile finalmente tiene ratificado. La primera frase del formulario de consulta sobre la que habrá de manifestarse acuerdo o desacuerdo es por supuesto la del primer artículo aprobado por el Senado para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas: “La Nación Chilena es una, indivisible y multicultural”. Se presta a broma, pero va en serio. Tal es el pórtico de una reforma constitucional sedicentemente destinada al reconocimiento de los pueblos indígenas. ¿Va a mostrarse acuerdo o desacuerdo por parte indígena a dicho impertinente postulado, impertinente a los efectos que se dicen por el temor que acusa incluso ante la mera autonomía indígena? Por menos que poner en cuestión la unidad e indivisibilidad de la nación chilena, por menos según los valores de la parte no indígena, los indígenas resistentes son procesados en Chile mediante procedimientos sin garantía de la legislación antiterrorista procedente de la dictadura pinochetista todavía en vigor”...¹⁵²²

Uruguay: el Uruguay actual es generalmente considerado como el único país latinoamericano del continente sin población indígena. Quizás por ello la legislación no se refiere al tema indígena actual. Así, los charrúas, los guaraníes, los chanás, los bohanes, los guenoas y yaros son algo para el recuerdo, que sólo tienen como referencia el artículo 8 de la Constitución de 1967: “Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”. Se debe resaltar como un elemento notable la gran cercanía entre José Artigas (1764-1850) prócer uruguayo y los indígenas, quienes actuaron a su lado en las guerras de independencia contra España primero y luego contra Portugal. Con el repliegue de Artigas frente al avance lusitano que le hace abandonar el país quedan atrás sus ideas “progresistas”: con el nacimiento de la República (1830) el indígena es considerado una traba y finalmente sucumben a la deculturación, a la pérdida del territorio para cazar y recolectar, a las enfermedades infecciosas y al enfrentamiento acérrimo con el ejército nacional¹⁵²³.

¹⁵²² CLAVERO, Bartolomé: *Intento de consulta fraudulenta en Chile*. Consultado el 15 de abril de 2009. <http://democraciamicultural.blogspot.com/2007/11/garantias-constitucionales-de-los.html>.

¹⁵²³ Era tanta la proximidad de Artigas a los indígenas, que su escudo, del año 1816, estaba coronado por plumas indígenas, cruzado por una lanza charrúa, un arco y un carjac con dos flechas. Ver: BARRIOS PINTO, Aníbal: *Los aborígenes del Uruguay*, Librería Linardi y Risso, Montevideo, 1991

B) Los distintos países:

1.- Panamá, 1972:

El último Censo Nacional realizado en Panamá en el año 2000 registró una población panameña es de 2.839.177 habitantes, de los cuales 285.231 (unos 10%) son indígenas. Los Pueblos Indígenas están constituídos por siete grupos lingüísticos bien definidos, conocidos (en orden numérico) por Ngöbes, Kunas, Emberá, Buglé ó Bokata, Wounaan, Nasos (Teribes ó Tlorios) y Bri-Bri. Se encuentran localizados en tres Provincias del Occidente del país (Chiriquí, Bocas del Toro y Veraguas), en dos del Oriente (Darién y Comarca Kuna Yala) y algunos grupos que se encuentran al Este de la Provincia de Panamá. En el Occidente del país se ubican los Ngöbes, Buglere, Nasos y Bri-Bri, y en el Oriente los Kunas, Emberá y Wounaan¹⁵²⁴.

Luego de producirse su independencia de Colombia (1903), Panamá aprobó su Constitución como Estado independiente en 1904, siguiendo el modelo de la Constitución de Colombia de 1886. Esta Constitución fue sustituida por la de 1941, que introdujo unos elementos del constitucionalismo social; tales elementos se vieron confirmados por la Constitución de 1946. Al quedar ésta sin vigencia tras el golpe militar de 1968, se aprobó la Constitución de 1972, que fue reformada en 1978 y, sobre todo, en 1983 (reforma que vino a eliminar los aspectos más autoritarios introducidos en 1972). De 1972 es la Constitución panameña, que tras las reformas operadas en 1978, 1983, 1994 y 2004 que en nada modificaron el contenido de las previsiones que afectan a nuestra materia, permanece vigente¹⁵²⁵. Veamos las disposiciones.

Título I. El Estado Panameño.

Artículo 5. “El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos. La ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público”.

Artículo 7. “El español es el idioma oficial de la República”.

Título III. Derechos y Deberes Individuales y Sociales.

Capítulo I. Garantías Fundamentales.

Artículo 19. “No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.

Artículo 20. “Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley”.

Artículo 35. “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y la orden público”.

Capítulo IV. Cultura Nacional.

Artículo 83. “El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y

¹⁵²⁴ Ver: DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO: *Censo nacional de población y vivienda*, Contraloría General de la Nación, Ciudad de Panamá, 2000

¹⁵²⁵ Con la independencia de Panamá, en 1903, la nación guaraní es dividida. Las luchas y revueltas de los indígenas han marcado la acción del Estado. Así se han logrado leyes que crean las comarcas de distintos pueblos indígenas. Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren”.

Artículo 84. “Las lenguas aborígenes serán objeto de especial estudio, conservación y divulgación y el Estado promoverá programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas”.

Título III. Derechos y Deberes Individuales y Sociales.

Capítulo IV. Cultura nacional.

Artículo 86. “El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendentes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada uno de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas así como para la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos”.

Capítulo V. Educación.

Artículo 104. “El estado desarrollará programas de educación y promoción para grupos indígenas, ya que poseen patrones culturales propios a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana”.

Capítulo VIII. Régimen agrario.

Artículo 120. “El Estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional”.

Artículo 122. “La política establecida para este Capítulo será aplicable a las comunidades indígenas de acuerdo con los métodos científicos de cambio cultural”.

Artículo 123. “El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de las tierras”.

Título V. El Órgano Legislativo.

Capítulo I. Asamblea Legislativa.

Artículo 141-2º. “La Provincia de Darién y la Comarca de San Blas tendrán dos Circuitos Electorales cada una, y en éstos se elegirá un Legislador por cada Circuito Electoral”.

5. “Cada Circuito Electoral tendrá un máximo de cuarenta mil habitante y un mínimo de veinte mil habitantes, pero la Ley podrá crear Circuitos Electorales que excedan el máximo o reduzcan el mínimo anteriores, para tomar en cuenta las divisiones políticas actuales, la proximidad territorial, la concentración de la población indígena, los lazos de vecindad, las vías de comunicación y los factores históricos y culturales, como criterios básicos para el agrupamiento de la población en Circuitos Electorales”¹⁵²⁶.

La regulación constitucional reúne dos notas principales: por un lado, cabe hablar de dispersión o superficialidad, ya que se limita a incluir algunas referencias en aquellos capítulos cuya materia se considera directamente relacionada con la realidad indígena, pero con ello no se logra afectar realmente la estructura de aquello que se está regulando, quedando casi intacta la perspectiva básicamente monocultural de las previsiones constitucionales. En segundo lugar, el conjunto de las previsiones denota cierta carga integracionista. A falta de un precepto inicial en el que el Estado se defina a partir del reconocimiento de la diversidad cultural existente en su seno, el precepto central de la regulación es el artículo 86 (“El Estado reconoce y respeta la identidad

¹⁵²⁶ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360627651469617265679/index.htm>. Consultado el 10 de diciembre de 2008

étnica de las comunidades indígenas nacionales”..). Como iremos viendo, ese reconocimiento y respeto tienen una virtualidad bastante restringida. Se puede fácilmente deducir que el artículo 86 parte de una idea de identidad muy determinada. Otro ejemplo de lo restrictivo lo hallamos en el terreno educativo. El artículo 104 se convierte en todo un ejemplo del planteamiento constitucional: los grupos indígenas, nunca “pueblos”, requieren ser objeto, nunca sujeto de programas educativos que sean consciente de sus “patrones culturales propios”.

En la misma línea se puede incluir el hecho de que al promover el bilingüismo se realice respecto a programas de alfabetización (art. 84) y en cambio nada se diga específicamente en el terreno educativo. Por lo que respecta al régimen agrario, la tendencia integradora sigue claramente vigente. De nuevo aparece la falta de claridad y garantía específica de las condiciones que permitan el desarrollo propio de los pueblos indígenas. El artículo 123 sí ofrece una garantía específica y esencial: la propiedad colectiva sobre tierras “necesarias...para el logro de su bienestar económico y social”. De nuevo es necesario plantear algunas reservas respecto de la dimensión real del derecho reconocido. Un primer elemento a destacar es el hecho de que el precepto conserve la referencia terminológica de la experiencia estadounidense de “reservas”, pese a que su conservación fuera en los años setenta cuando menos anacrónica. Por otro lado, pese a que político como respuesta se habla de “propiedad colectiva” para algunos autores¹⁵²⁷ es claro que el principio básico que rige esta figura es el de que el Estado mantiene el principio de dominio, en tanto que cede el derecho de usufructo de las tierras sin derecho a enajenarlas. Lo cierto es que no se puede directamente extraer que se trate de un reconocimiento incondicionado de que tales tierras son indígenas y de que existe un derecho previo a las mismas que la norma se limita a reconocer. La insistencia crítica no se acabaría de entender si no se recuerda que Panamá, pese a lo que pueda parecer a partir de su Carta Política, es el país latinoamericano que de modo más temprano optó por el reconocimiento de una autonomía de tipo a las reivindicaciones indígenas¹⁵²⁸. El desarrollo autonómico de Kuna Yala ha desbordado las previsiones legales que en realidad circunscriben su tratamiento al ámbito de la descentralización administrativa. En la práctica, el nivel de autonomía que se ejerce, de manera más o menos tolerada, incluye la regulación de buena parte de los asuntos que les afectan, llegando a proyecciones políticas que incluso se han manifestado con la conclusión de pactos con terceros países¹⁵²⁹. Otra de las razones que pueden justificar la perspectiva crítica adoptada es que las disposiciones analizadas del texto constitucional vigente en Panamá sustituyeron en su día a unas previsiones, las de la Constitución de 1946, que sí hacían referencia a la posibilidad de crear Comarcas como régimen pensado, aunque sin decirlo expresamente, a dar respuesta a la especificidad de los pueblos indígenas. Si se quiere, la diferencia que hay entre el antiguo artículo 5 y el actual artículo 5 es de matiz, puesto que al versar únicamente sobre la inclusión de la expresión “otras divisiones políticas” en vez de “comarcas autónomas sujetas a un régimen especial”, no impide la creación de entidades autónomas indígenas. Pero no es así, ya que el cambio constitucional creemos que implica cuando menos la voluntad de diluir

¹⁵²⁷ MENDOZA ACOSTA, José: *La Constitución política y los derechos de los pueblos indígenas en Panamá. Derechos de los pueblos indígenas de América Latina*, Disloque Editores, Colombia, 1996, p. 168

¹⁵²⁸ Así, tras la llamada Revolución Tule de 1925, el gobierno panameño accedió a conceder un régimen de autonomía a la Comarca de San Blas (Kuna Yala), habitada íntegramente por comunidades pertenecientes al pueblo kuna. “Yala” en idioma kuna es “tierra”. El nombre con el que desde distintas organizaciones indígenas se viene denominando a América Latina es el empleado por el pueblo kuna (Abya Yala) y aunque de momento su uso no está muy extendido, podría ser que empezara a generalizarse como símbolo que busca cuestionar la exclusiva identificación latina de la América de la que hablamos.

¹⁵²⁹ Existe un pacto que, en rigor, no puede ser considerado Derecho de tratados, entre Kuna Yala y los EEUU relativo a las condiciones de los trabajadores kuna en la zona del Canal en manos norteamericanas.

constitucionalmente la especificidad que en el contexto histórico panameño comporta la noción de “comarca autónoma”. Pese al carácter limitado de las previsiones constitucionales en materia de autonomía indígena, la fuerza de las reivindicaciones indígenas han hecho que el proceso de reconocimiento de regímenes de autogobierno no se detuviera con la comarca de Kuna Yala¹⁵³⁰, y que actualmente existan propuestas para el reconocimiento de más entidades autónomas (habiéndose conseguido dos más: la Comarca Kuna de Madugandí y la Comarca Ngöbe-Buglé). Finalmente, hay que decir que en el plano de la representación parlamentaria específicamente indígena, la delimitación de entidades políticas indígenas tiene trascendencia ya que existe un precepto que, pese a no realizar mención específica a la reserva de una cuota, sí que la asegura, al establecer que “la provincia de Darién y la Comarca de San Blas tendrán dos circuitos electorales cada una, y en éstos se elegirá un Legislador por cada circuito electoral” (artículo 141, núm. 2).

Un ingrediente central es el reconocimiento de los sectores étnicos como agentes económicos. Esto significa que el desarrollo y la reafirmación cultural indígena deberán mantenerse en cada comunidad particular de acuerdo a su medio ambiente e idiosincrasia¹⁵³¹.

2.- Honduras, 1982:

Honduras cuenta en la actualidad con seis minorías étnicas diferenciadas, a saber: garífunas, lencas, xicaques o tolupanes, pech o payas, miskitos y tawahkas. En general los estudios existentes se refieren a aspectos de orden antropológico-etnológico y/o bien sobre la situación socio-económica de privación en que viven. En el censo de población del 2001 se empleó la autoadcripción como criterio para determinar las poblaciones étnicas de Honduras. Según este último censo, el 7.2% de la población es indígena¹⁵³².

Honduras aprobó su primera Constitución como Estado independiente el 11 de enero de 1839. A ella le suceden, como reformas de diversa intensidad, pero manteniendo una similar estructura, las Constituciones de 1848, 1865, 1873, 1880. De mayor entidad en cuanto a las reformas introducidas en el esquema tradicional fue la Constitución de 14 de octubre de 1894, bajo el mandato de Policarpo Barilla; en su artículo 104 prohíbe la reelección presidencial. Sustituida por la Constitución de 13 de septiembre de 1906, la vigencia de ésta duró únicamente un año. Posteriormente fueron aprobadas la Constitución de 1908, la de 1924, y la de marzo de 1936, conocida como "Constitución de la dictadura", al servicio del presidente Tiburcio Carías. Fue sustituida por la Constitución de 21 de diciembre de 1957¹⁵³³, que fue reformada por la Constitución de 3 de junio de 1965. Tras el golpe de Estado del General López Arellano en 1972, se sucedió una época de gobierno "de facto". En 1980 se convocó una Asamblea Nacional Constituyente, siendo aprobada el 20 de enero de 1982 la Constitución hoy vigente, que tras más de veinte reformas (especialmente en 1999), no han afectado a la materia de que tratamos.

Sus artículos se citan seguidamente:

¹⁵³⁰ Se instituyó una nueva comarca indígena, la Comarca emberá del Darién, que incluye a los pueblos emberá y wounán.

¹⁵³¹ BRANCA, JL: “Los pueblos indígenas de Panamá”, Revista América Indígena, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

¹⁵³² Ver: CENTRO CENTROAMERICANO DE POBLACIÓN: “Población y salud en Mesoamérica”, Universidad de Costa Rica, revista electrónica, volumen 3, número 2, San José, 2006

¹⁵³³ Ver: MARÍÑAS OTERO, L: *Las Constituciones de Honduras*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958

Título I. Del Estado.

Capítulo I. de la organización del Estado.

Artículo 6. “El idioma oficial de Honduras es el español. El Estado protegerá su pureza e incrementará su enseñanza”.

Título III. De las declaraciones, derechos y garantías.

Capítulo I. De las declaraciones.

Artículo 60. “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases proivilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

Capítulo II. De los derechos individuales.

Artículo 77. “Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones”.

Capitulo XVIII. De la educación y cultura.

Artículo 172. “Toda riqueza antropológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación”.

Artículo 173. “El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.

Título V. De los poderes del Estado.

Capitulo XI. Del régimen departamental y municipal.

Artículo 300. “Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo”.

Título VI. Del régimen económico.

Capítulo III. De la reforma agraria.

Artículo 346. “Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”¹⁵³⁴.

Por lo que respecta a Honduras, su Constitución (de 20 de enero de 1982) sólo incorpora un precepto que haga referencia a la realidad indígena, concretamente el art. 173, en virtud del cual “El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías”¹⁵³⁵. Vemos así que, tras la vuelta de los partidos tradicionales al poder, la nueva carta declara a la población minoritaria objeto de protección. La titulación se extiende a otros dos elementos más: dice el artículo 172 que “Toda riqueza antropológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación”. Por otra parte, también se afirma: “Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo” (artículo 300). El artículo 338 (“La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución”) implica la posibilidad de la existencia de la titularidad colectiva de la propiedad.

El Derecho Indígena fue desconocido desde el momento en que la Iglesia entregó tierras y hombres a los conquistadores; con la independencia, sólo hubo un cambio de

¹⁵³⁴ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02449476436133496754491/index.htm>. Consultado el 10 de diciembre de 2008

¹⁵³⁵ Un mes antes de las elecciones presidenciales del 21 de noviembre de 1981, los dos principales protagonistas, Suazo, del Partido Liberal, y Zúñiga, del Partido Nacional, se comprometieron a que el ejército siguiese controlando, tras las elecciones, todos los aspectos de la seguridad nacional a que tuviese derecho de veto sobre los nombramientos gubernativos y a que no se abriese ninguna investigación sobre la corrupción del ejército. Por su parte, el ejército se comprometió a respetar el veredicto de las urnas. Llama la atención que la Constitución dé garantías a los militares de estar protegidos ante las fluctuaciones políticas. Desde el punto de vista legal, el ejército era intocable. Con todo, al contrario que los ejércitos argentino o guatemalteco, el hondureño desempeñó con celo su papel de protector de la Constitución y en 1985 la sucesión de Suazo llevó al país a una crisis que el ejército supo resolver con autoridad. Ver: HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: *Historia de América Latina*, Editorial Alhambra, Madrid, 1981,

administradores. Puede afirmarse que Honduras tiene en su Constitución un articulado bastante restringido en lo que a los derechos indígenas se refiere.

3.- El Salvador, 1983:

Según la encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, el porcentaje indígena es del 17%¹⁵³⁶. Tenemos así los siguientes pueblos: lencas, nahuatl, kakawiras y mayas. Los indígenas no muestran aquí las características culturales externas que son visibles en otros lugares, como el traje típico o el idioma. En este sentido podemos decir que son “transparentes” y sólo identificables por sus tradiciones y sus costumbres.

La República de El Salvador se dotó, dentro de la Federación Centroamericana, e incluso antes de elaborarse la Constitución de ésta, de su propia Constitución como Estado federado en 1824. El 31 de diciembre de 1991 el Gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional firmaron, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Acta de Nueva York, terminando con 12 años de guerra civil, acuerdo que comprendía asimismo numerosas reformas constitucionales. Iniciadas éstas en 1991 (D.L. n. 64. De 31 de octubre) se han continuado en años posteriores (1992, 1994, 1996, 1999 y 2000).

Dicen sus artículos lo que a continuación se expone:

Título II. De los derechos fundamentales de la persona.

Capítulo I. Derechos individuales y su régimen de excepción.

Sección primera. Derechos individuales.

Artículo 3. “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

Artículo 25. “Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones”.

Capítulo II. Derechos sociales.

Sección tercera. Educación, ciencia y cultura.

Artículo 62. “El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.

Título III. El Estado, su forma de gobierno y sistema político.

Título V. Orden económico.

Artículo 105. “El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece esta Constitución”¹⁵³⁷.

En 1983, la Constitución de El Salvador declara que “las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto” (art. 62). Ya está confiriéndose al menos formulación más digna, sin manifestación explícita de tutela, al mismo planteamiento pupilar de este tracto constitucional. Y hay expresión de cultura donde antes se entendía incivilización. Pero sólo hace este reconocimiento; el Estado salvadoreño se resiste especialmente a

¹⁵³⁶ Ver: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (DIGESTYC): *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples*, Ministerio de Economía, San Salvador, 2008

¹⁵³⁷ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01477395544825595332268/index.htm>. Consultado el 17 de diciembre de 2008

proceder a un reconocimiento en términos de presencia humana, de una presencia aquí masacrada con determinación de exterminio en pleno siglo XX.

Por otra parte, el artículo 105 reza así: “El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad se establece en esta Constitución”.

La negación de la población indígena en El Salvador también le ha acarreado llamadas de atención al gobierno salvadoreño en el exterior, como el que le hiciese el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial por ocultar la presencia de comunidades indígenas en el territorio¹⁵³⁸.

Según el “Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador”, los antropólogos identifican a los indígenas, aparte de sus rasgos físicos, por los siguientes:

- ❖ Hablan español como primera lengua y en el caso de los nahuat-pipiles, algo de su lengua pipil.
- ❖ Se visten como campesinos, aunque son las ancianas las que más conservan sus trajes tradicionales.
- ❖ Se caracterizan por su marcada espiritualidad ancestral.
- ❖ Son reconocidos como tales por otros indígenas.
- ❖ Utilizan herramientas propias y hacen artesanías propias.
- ❖ Son receptores y transmisores de la tradición oral.
- ❖ Demuestran reverencia por la tierra como parte de su cosmovisión indígena¹⁵³⁹.

4.- Nicaragua, 1987/1995:

En el censo de población del 2005, se investiga por primera vez el autoreconocimiento o pertenencia a pueblos indígenas o comunidades étnicas, para todas las personas residentes en el territorio nacional. El 8.6 por ciento del total de población del país se autoidentifica como perteneciente a un determinado pueblo indígena o comunidad étnica. Sin embargo, se debe mencionar que un 11% de la población que se reconoce como perteneciente a las mismas, afirma no saber a que grupo étnico pertenece; si a ello se le agregan los ignorados alcanzan el 15% del total de esta población. Son siete pueblos distribuidos en dos regiones principales, costa pacífica y centro norte: Miskitu, Chorotega-Nahua-Mange, Creole (kriol) y Xiu-Sutiava, Cacaopera-Matagalpa, Naho-Nicarao y Mayangna-Sumu¹⁵⁴⁰.

En 1979, el Frente Sandinista de Liberación Nacional tomó el poder, debiendo afrontar posteriormente un frente armado apoyado por EEUU. En este frente participaron los indígenas del Caribe, principalmente los miskitos. Para acabar con la resistencia indígena, el FSLN crea las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN/RAAS), basadas en una nueva Constitución Política y en el Estatuto de Autonomía (Ley 28). Tres años después pierde el FSLN las elecciones y se implementa una reforma agraria que promovió la colonización y titulación individual de los

¹⁵³⁸ REVISTA DIGITAL CONTA PUNTO, El Salvador, Centroamérica. Edición 59 / Del 21 al 27 de Abril de 2008. <http://www.elsalvador.com/hablemos/2004/110404/110404-3.htm>. Consultado el 25 de abril de 2008.

¹⁵³⁹ Ver: COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR: *Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador*, RUTA/Banco Mundial, El Salvador, 2003

¹⁵⁴⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): “VII Censo de Población y IV de Vivienda 2005”, Gobierno de Nicaragua, Managua, 2005, p. 40

territorios indígenas, iniciándose el establecimiento de áreas protegidas. Dieciséis años después, los sandinistas regresan al poder. En el Pacífico no se ha podido observar una inclinación política clara entre los pueblos indígenas, pero en la RAAN, una fracción mayoritaria de YATAMA, el partido político de los miskitos firmaron un acuerdo de compromiso con el FSLN. A cambio del apoyo indígena en el proceso electoral, se ha buscado comprometer al FSLN en los siguientes puntos: contener el avance de la frontera agropecuaria, incluyendo la reactivación del proceso de titulación y demarcación basado en la ley 445; reformar el Estatuto de Autonomía; reformar la Ley electoral del 2000 en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (que consideró que el Estado de Nicaragua violó los derechos de los indígenas al no respetar su derecho de propiedad sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado y al otorgar una concesión forestal sin el consentimiento de la comunidad); canalizar proyectos sociales con fondos internacionales.

Destacamos de la reforma de 1995 lo siguiente:

Título I. Principios Fundamentales de la Constitución Política.

Artículo 5. “El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución”.

Título II. Sobre el Estado. Capítulo único.

Artículo 8. “El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana”.

Artículo 11. “El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también atenderán uso oficial en los casos que establezca la ley”.

Artículo 14. “El Estado no tiene religión oficial”.

Título IV. Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense.

Capítulo VI. Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica.

Artículo 89. “Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones”.

Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las Comunidades de la Costa Atlántica.

Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales”.

Artículo 90. “Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos”.

Artículo 91. “El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen”.

Título VI. Economía Nacional, Reforma Agraria y Finanzas Públicas.

Capítulo II. Reforma Agraria.

Artículo 107. “La reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta Constitución. El régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la ley de la materia”.

Título VII. Educación y Cultura.

Artículo 121. “Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo con la ley”.

Título VIII. De la Organización del Estado.

Capítulo V. Poder Judicial.

Artículo 164. “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 13. Conocer y resolver los conflictos de constitucionalidad, entre el gobierno central y los gobiernos municipales y de las regiones autónomas de la Costa Atlántica”.

Título IX. División Político-Administrativa.

Capítulo I. De los Municipios.

Artículo 177. “La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional”.

Capítulo II. Comunidades de la Costa Atlántica.

Artículo 180. “Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas Comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus normas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Asimismo garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres”.

Artículo 181. “El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales. Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente. Los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Atlántica podrán perder su condición por las causas y los procedimientos que establezca la ley”¹⁵⁴¹.

La reforma constitucional de 1995 agranda la presencia consitucional en esta materia. Ahora, el artículo 5 ya no sólo se refiere a las Comunidades de la Costa Atlántica, sino a los pueblos indígenas. Los derechos territoriales y políticos se reflejan casi todos en el régimen de autonomía de las Comunidades de la Costa Atlántica (aunque dentro de un Estado unitario). Según el artículo 181, el régimen autonómico, sus órganos de gobierno y las relaciones con otras instancias de la Nación están organizados mediante una ley que tiene que ser aprobada por mayoría en la Asamblea Nacional (igual que todas las

¹⁵⁴¹ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471738761469628365679/index.htm>. Consultado el 29 de diciembre de 2008

leyes constitucionales). Ello quiere decir que la competencia para diseñar el Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica queda en manos del Estado, no en las de las comunidades indígenas.

Las garantías constitucionales son de mucha entidad, ya que el artículo 89 permite la forma comunal de la propiedad y el usufructo de las aguas y bosques, el 180 les deja el disfrute de sus recursos naturales y el 181 concede derecho a participar en la decisión sobre concesiones de explotación de los recursos. Estas disposiciones definen, en su conjunto, un régimen un tanto sui generis de derechos territoriales indígenas, que con sus elementos ancestrales y colectivos, es coherente con el desarrollo normativo internacional en la materia y sentó todo un precedente en el constitucionalismo latinoamericano comparado¹⁵⁴².

Resumiendo, podemos afirmar que reconoce al país como multiétnico (art. 8) y consagra el pluralismo político, social y étnico (art. 5). De igual manera el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías de la Constitución, y en especial los de desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales. A su vez, la Constitución establece que el Estado nicaragüense deberá organizar una ley de régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica (art. 89).

Una sentencia ciertamente histórica (de agosto de 2001)¹⁵⁴³ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la demanda de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni de la Costa Atlántica contra el Estado de Nicaragua por realizar concesiones de explotación sin consulta previa demostró la falta de aplicación por parte de una serie de Gobiernos. Si en su momento Nicaragua encabezó un movimiento a favor de los derechos indígenas, actualmente ha quedado en un lugar un tanto retardado en la materia. Igualmente, La Ley de Zonas Costera sería inconstitucional al, prácticamente, confiscar las costas a los pueblos indígenas y de las comunidades étnicas de Nicaragua. Las costas son reconocidas como tierras indígenas según el régimen sui generis de propiedad comunal creado por la Constitución Política de Nicaragua. El Proyecto de Ley establece como de propiedad “exclusiva” del Estado las costas y le da a las municipalidades su administración; y aunque en una sola mención reconoce alguna protección a los recursos socioculturales en las zonas costeras, también establece que estas actividades se ejecutarán en el marco de la misma, desconociendo de esta forma los derechos de estos pueblos indígenas y comunidades étnicas a sus zonas costeras cuando son tierras comunales tradicionales; y solamente reconoce los derechos de propiedad privada de títulos de dominio legalmente inscrito con anterioridad a la promulgación de esa Ley, afectando a todos los territorios indígenas, en proceso de demarcación, aun sin títulos emitidos por el Estado. El Proyecto de Ley no fue consultado a los Pueblos Indígenas en las Regiones Autónomas.

No se conoce de alguna norma constitucional que expresamente posibilite en Nicaragua la participación de los indígenas en procesos electorales para postular a cargos de elección popular a nivel nacional. Por su parte el Estatuto de Autonomía establecía en 1987, que “cada Consejo Regional estará compuesto por cuarenta y cinco Miembros elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, debiendo estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma respectiva, de

¹⁵⁴² Ver: AYLWIN OYARZÚN, José: *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas*, Instituto de Estudios Indígenas/Universidad de La Frontera, Austral, Santiago de Chile, 2002

¹⁵⁴³ El Estado procedió a una concesión de explotación maderera a una empresa transnacional sin respeto a la autonomía ya establecida. La comunidad indígena más afectada, la de Awas Tigni del pueblo mayagna o sumo consiguió llevar el caso hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

acuerdo con el sistema que determina la Ley Electoral”. Siendo también miembros de ese Consejo, con voz y voto, “los Representantes ante la Asamblea Nacional de su correspondiente Región Autónoma”.

5.- Brasil, 1988:

Tiene entre el 0.5 y el 1% de población indígena según el último censo realizado en 2000¹⁵⁴⁴. Para citar, sólo algunos de los grupos (pues hay muchos y algunos de ellos prácticamente desconocidos): aché, amanyé, awá, baniwa, botocudo, chamacoco, chiripá, cubeo, enawene nawe, guenoa, guaraníes, guaycurú, hupdé, kamayurá, karajá, kayapó...El 29% se localiza en el norte del país, especialmente en el Estado de Amazonas. Un 45% se reparte casi por igual en las regiones nordeste y sureste, sobre todo en Bahía y San Pablo. El resto de la población indígena, principalmente pueblos de la familia lingüística guaraní, vive en los estados del sur.

Brasil puede afirmarse que sigue en líneas generales la evolución constitucional de los países latinoamericanos. Sin embargo, al margen de otras particularidades de detalle, la evolución constitucional brasileña cuenta con dos importantes notas específicas. De un lado Brasil ha tenido durante un amplio período del siglo XIX una forma monárquica de gobierno, en cuya etapa estuvo vigente la Constitución de 25 de marzo de 1824, ampliamente reformada en 1834. De otro lado, coincidiendo con la implantación de la República (15 de noviembre de 1889), el establecimiento de una estructura federal, que aparecerá por primera vez en la Constitución de 24 de febrero de 1891 y se reitera en el constitucionalismo ulterior (constituciones de 16 de julio de 1934 y 18 de septiembre de 1946) con la salvedad de la Constitución de 10 de noviembre de 1937, de inspiración fascista y elaborada por el Presidente Getulio Vargas. Las elecciones presidenciales de Diciembre de 1989 en las que resultó elegido en segunda vuelta Collor de Melo y las elecciones legislativas y regionales de octubre de 1990, han representado la plena implantación del régimen constitucional.

Su Constitución tiene estos artículos:

Título II. De los derechos y garantías fundamentales.

Capítulo I. De los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos.

Artículo 5. “*Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza.*

VI. Es inviolable la libertad de conciencia y de creencia, estado asegurado el libre ejercicio de los cultos religiosos y garantizada, en la forma de la ley, la protección de los locales de culto y sus liturgias.

XLI. La ley castigará cualquier discriminación atentatoria contra los derechos y libertades fundamentales”.

Capítulo III. De la nacionalidad.

Artículo 13. “*La lengua portuguesa es el idioma oficial de la República Federativa de Brasil”.*

Título III. De la organización del Estado.

Capítulo II. De la Unión.

Artículo 20. “*Son bienes de la Unión:*

XI. las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios”.

Artículo 22. “*Compete privativamente a la Unión legislar sobre:*

XIV. poblaciones indígenas”.

¹⁵⁴⁴ Ver: INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTADÍSTICA (IBGE): *Tendencias demográficas: un análisis de la muestra del Censo Demográfico 2000*, IBGE Comunicación Social, 28 de diciembre de 2004

Título IV. De la organización de los poderes.

Capítulo I. Del Poder Legislativo.

Sección II. De las atribuciones del Congreso Nacional.

Artículo 49. “Es de la competencia exclusiva del Congreso Nacional:

XVI. Autorizar, en tierras indígenas, la explotación y el aprovechamiento de recursos hidráulicos y la búsqueda y extracción de riquezas minerales”.

Capítulo III. Del Poder Judicial.

Sección IV. De los Tribunales Regionales Federales y de los Jueces Federales.

Artículo 109. “Es competencia de los jueces federales procesar y juzgar:

XI. Los conflictos sobre derechos indígenas”.

Capítulo IV. De las Funciones Esenciales de la Justicia.

Sección I. Del Ministerio Público.

Artículo 129. “Son funciones institucionales del Ministerio Público:

V. Defender judicialmente los derechos y los intereses de las poblaciones indígenas”.

Título VIII. Del orden social.

Capítulo III. De la Educación, de la Cultura y del Deporte.

Sección I. De la Educación.

Artículo 210-2º. “La enseñanza fundamental regular será impartida en lengua portuguesa y se asegurará, también, a las comunidades indígenas el uso de sus lenguas maternas y métodos propios de aprendizaje”.

Sección II. De la cultura.

Artículo 215-1º. “El Estado protegerá las manifestaciones de las culturas populares, indígenas y afro brasileñas y las de otros grupos participantes en el proceso de civilización nacional”.

Artículo 215-2º. La ley dispondrá sobre la fijación de fechas conmemorativas de alta significación para los diferentes segmentos étnicos nacionales.

Capítulo. VIII. De los indios.

Artículo 231-1º. “Se reconoce a los indios su organización social costumbres, lenguas, creencias y tradiciones y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten todos sus bienes”.

Artículo 231-2º. “Las tierras tradicionalmente ocupada por los indios se destinan a su posesión permanente, correspondiéndoles el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos existentes en ellas”.

Artículo 231-3º. “El aprovechamiento de los recursos hidráulicos, incluidos los potenciales energéticos, la búsqueda y extracción de las riquezas minerales en tierras indígenas sólo pueden ser afectadas con autorización del Congreso Nacional, oídas las comunidades afectadas, quedándoles asegurada la participación en los resultados de la extracción, en la forma de la ley”.

Artículo 231-4º. “Las tierras de que trata este artículo son inalienables e indisponibles y los derechos sobre ellas imprescriptibles”.

Artículo 231-5º. “Está prohibido el traslado de grupos indígenas de sus tierras, salvo ad referéndum del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en peligro su población, o en interés de la soberanía del país, después de deliberación del Congreso Nacional, garantizándose, en cualquier hipótesis, el retorno inmediato después que cese el peligro”.

Artículo 231-6º. “Son nulos y quedan extinguidos, no produciendo efectos jurídicos, los actos que tengan por objeto la ocupación, el dominio y la posesión de las tierras a que se refiere este artículo, o la explotación de las riquezas naturales del suelo, de los ríos y de los lagos en ella existentes, salvo por caso de relevante interés público de la Unión,

según lo que dispusiese una ley complementaria, no generando la nulidad y extinción derecho a indemnización o acciones contra la Unión, salvo, en la forma de la ley, en lo referente a mejoras derivadas de la ocupación de buena fe”.

Artículo 232. “Los indios, sus comunidades y organizaciones son partes legítimas para actuar en juicio en defensa de sus derechos e intereses, interviniendo el Ministerio Público en todos los actos del proceso”.

Título IX. De las disposiciones constitucionales generales.

Artículo 242-1º. “La enseñanza de la historia de Brasil tendrá en cuenta las contribuciones de las diferentes culturas y etnias a la formación del pueblo brasileño.

Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias.

Artículo 67. “La Unión concluirá la demarcación de las tierras indígenas en el plazo de cinco años, a partir de la promulgación de la Constitución”¹⁵⁴⁵.

En 1988, la Constitución de Brasil, la primera en cuya redacción tuvieron parte los grupos indígenas, reconoce por primera vez la existencia de derechos colectivos específicamente indígenas, a la vez que da cabida a sus propias formas de organización social, abriendo una nueva fase en las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas. Sin duda, junto con las de Colombia, Venezuela y Ecuador, se trata de una de las más proliferas regulaciones constitucionales. Pero antes que nada, es necesario ubicarnos en el momento en que se promulga esta Constitución, concretamente el 5 de octubre de 1988, es decir, cuando todavía no se había concluido el Convenio número 169 de la OIT y el nivel de afianzamiento de los derechos indígenas era aún muy débil¹⁵⁴⁶. Esta precisión es necesaria para el análisis del contenido de la normativa constitucional brasileña, empezando por la omisión que ésta realiza del término “pueblos indígenas”, omisión que no tiene las implicaciones que podría tener hoy en día. La primera cuestión que surge es lo extenso de la regulación y la existencia de un capítulo dedicado íntegramente a los “indios” (el Capítulo VIII del Título VIII); ambos elementos no son de extrañar, por cuanto responden a una tradición normativa caracterizada por la producción de instrumentos jurídicos indigenistas. Pero para calibrar la dimensión de las declaraciones generales es necesario comprobar su posterior concreción y en este camino aparece un primer paso que sí se da: garantiza tierras y recursos con la previsión de que la legislación identifique los segundos y delimite las primeras en un contexto de apoderamiento federal respecto a la población indígena (arts. 22.11, 22.14, 49.16). Los derechos sobre las tierras a las que se refiere el art. 231 son considerados “originarios” aunque las tierras sean en sí de titularidad estatal (art. 20)¹⁵⁴⁷. La inclusión o no del subsuelo en el ámbito del derecho de usufructo indígena es de gran trascendencia y fue un tema muy debatido en la fase constituyente¹⁵⁴⁸. El sistema que se establece para hacer electivos los derechos enunciados sobre las tierras es el de la demarcación, la delimitación por parte del Estado del espacio concreto que quedará afectado por el régimen jurídico especial que comentamos. Las tierras indígenas tienen un tratamiento marcadamente protector, hasta el punto de que excluyen del tráfico jurídico (art. 231.4),

¹⁵⁴⁵ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0507.pdf>. Consultado el 8 de enero de 2009

¹⁵⁴⁶ Además, es necesario recordar que en estos momentos, Brasil está afrontando una deuda externa de 10 billones de dólares y una inflación del 34.5%, de la mano del general Joao Baptista Figueredo. LUCENA, Manuel: *Atlas Histórico de Latinoamérica. Desde la prehistoria hasta el siglo XXI*, Editorial Síntesis, Madrid, 2005, p. 226

¹⁵⁴⁷ Los indígenas son así usufructuarios, mas no propietarios. Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

¹⁵⁴⁸ CORDEIRO, Enio: “Política indigenista del Brasil y autodeterminación”, *Revista América Indígena*, nº 3, julio-septiembre de 1994, Instituto Indigenista Interamericano, México, pp. 74-5

pero hay que mencionar la salvedad que introduce el artículo 231.6, ya que en función de as más o menos extensiva del término “relevante interés público de la Unión”, pueden llegar a desvirtuarse las garantías que recibe el usufructo indígena¹⁵⁴⁹.

Otra de las novedades del texto constitucional es la reserva en las dos Cámaras de un número de representantes indígenas elegidos como tales por las propias comunidades. Con ellos se pretende asegurar la incorporación de los pueblos indígenas a las actividades legislativas.

En lo referente a las garantías, la Constitución ha venido a elevar al máximo rango normativo (art. 63) las características de inembargabilidad, inajenabilidad e imprescriptibilidad que ya la legislación anterior venía reconociendo a buena parte de ellas. El artículo 330 introduce las garantías con que cuentan los pueblos indígenas en relación con la explotación de los recursos naturales en sus territorios, unas garantías caracterizadas por un elevado grado de indeterminación, que en la práctica se ha plasmado en la omisión de cualquier tipo de consulta a las comunidades indígenas afectadas por actividades extractivas.

En definitiva, de la normativa constitucional analizada hay que destacar la presencia de una respuesta bastante pormenorizada a las demandas de la tierra, pero también la no inclusión de un reconocimiento efectivo de otros derechos indígenas, no hay suficiente base constitucional para poder exigir una legislación posterior que responda a una determinada línea. Y en nada cambia esta cuestión, sino más bien lo contrario, el espíritu protector de los derechos indígenas que manifiesta el hecho de atribuir la competencia sobre disputas en materia de derechos indígenas a los jueces federales (art. 109 XI) o el establecimiento como función institucional del Ministerio Público la de “defender judicialmente los derechos e intereses de las poblaciones indígenas”. De todo ello podemos concluir que la temprana reforma constitucional brasileña, pese a la incuestionable importancia que le otorga el estar abriendo una vía de replanteamientos constitucionales a partir de la aceptación de la diversidad cultural, no deja de ser tributaria de la herencia indigenista anterior, ya que aun superando de algún modo el más expreso de los integracionismos, no acaba de desprenderse del espíritu meramente tuitivo sin alcanzar un reconocimiento más profundo de las culturas indígenas y ya no digamos una reformulación integral de la relación Estado- Pueblos indígenas y de la idea de ordenamiento jurídico estatal basada en la diversidad étnica y cultural del Brasil. Carlos Federico Marés señala que tras siete años de la promulgación de la Constitución, “la política real sigue la marcha integracionista y amenaza con regresar a los más sangrientos momentos de la historia de las relaciones entre los indios y el Estado en el Brasil”¹⁵⁵⁰.

“La sobrevivencia de los indígenas en Brasil está asegurada mientras perdure la Constitución nacional en vigor desde 1988, que dedica su capítulo VIII, con dos artículos, a los derechos de esa población”. Así permite concluir el discurso de Carlos Ayres de Britto, miembro de la Suprema Corte de Justicia, relator del proceso. La Constitución representa la “carta de alforria” de los indígenas, definió Britto, comparándola así con el documento que en el pasado servía de rescisión de derechos de propiedad de esclavos negros y que fue base de la abolición decretada exactamente hace cien años¹⁵⁵¹.

¹⁵⁴⁹ Ver: MENEZES, C: “Estado y minoría étnicas indígenas en Brasil”, *Revista América Indígena*, Vol. XLIX, núm. 1, enero-marzo de 1989, Instituto Indigenista Interamericano, México

¹⁵⁵⁰ MARES, CF: *Derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones de América Latina*, Disloque Editores, Colombia, 1996, p. 44

¹⁵⁵¹ Recogido en: OSAVA, Mario: “Indígenas-Brasil: la Constitución salvadora”. Agencia de Noticias IPS Consultado el 25 de agosto de 2008. <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=89590>.

Desde 2005 los escándalos de abandono a la atención a la salud de las poblaciones indígenas son una constante lo que hace que varias movilizaciones indígenas lo consideren un tipo de genocidio al avanzar enfermedades como la malaria y la tuberculosis.

El 17 de diciembre de 2006 se firma la declaración de posesión permanente indígena sobre diez territorios que juntos suman más de 480000 hectáreas, pero que no llega a cumplir la promesa del presidente Lula. La mayoría de esas tierras se encuentran en situación de conflicto armado.

La VIII Asamblea General de la Coordinadora Indígenas de la Amazonía Brasileira (COIAB), 21-25 de abril de 2006, pidió la defensa de los derechos humanos colectivos y originarios de los pueblos y comunidades indígenas de la Amazonia y del país entero; exige regularización de las tierras, legislación indigenista, salud, educación, desarrollo étnico¹⁵⁵².

6.- Colombia, 1991/2003:

Según el censo oficial del 2005, son 87 pueblos, 64 idiomas, 1.4 millones de personas y un 3.4% de población indígena¹⁵⁵³. Citaremos entre los pueblos: andoque, bara, barasana, bora, kawayari, caparana, carijona, cocama, cubeo, kurripako....

La historia reciente de los pueblos indígenas en Colombia les otorga el mérito de ser precursores de un proceso de transformaciones constitucionales que incorporaron las realidades pluriétnicas de América Latina. Entre los protagonistas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 estuvieron los tres delegados indígenas que, a pesar de su reducido número, tuvieron una especial visibilidad política, una participación valorada positivamente por los demás partidos y unos resultados sin precedentes. Este ejercicio temprano vislumbró para las organizaciones no sólo un panorama progresista, sino un conjunto de desafíos ideológicos y programáticos. La idea de ser pueblos, la convicción de poder desarrollarse como entidades territoriales autónomas al interior del Estado y la creciente conciencia de territorialidad se articularon con un liderazgo indígena que se formó en una época de fuertes procesos de liberación nacional y que fue influido por sectores y organizaciones de izquierda no estalinista. El resultado de esta fusión fue una apuesta muy decidida por la consolidación de un proyecto autonomista de fuerte contenido político territorial más allá de las expectativas de incidencia dentro del Estado. Las organizaciones indígenas de base en gran medida han mantenido esta perspectiva, que se ajusta a muchas de sus disputas de vieja data con el Estado.

Puede afirmarse que el movimiento político indígena goza de buena salud en el contexto retraído de las luchas sociales en Colombia, lastradas por una larga y sangrienta represión que ha encontrado su máxima expresión en la política autoritaria (llamada “de seguridad democrática”) del gobierno de Álvaro Uribe. Sin embargo, una paradoja atraviesa el comportamiento político de los indígenas colombianos. De una parte, el proyecto de autonomía territorial es impulsado mediante luchas de resistencia y creación de modelos sociales y políticos alternativos, a través de una fuerte oposición al gobierno de Uribe, lo cual nos habla de un movimiento social y político vigoroso, enfrentado al status quo, que ejerce autonomía en sus territorios, propositor de una sociedad diferente. De otro lado, los partidos políticos indígenas y una parte de la organización indígena concurren a los espacios institucionales de participación,

¹⁵⁵² Ver: PARELLADA, Alejandro: en: AAVV: “El Mundo Indígena 2007”, GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (IWGIA), Copenhagen, 2007

¹⁵⁵³ Ver: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE): *Censo Nacional de Población de 2005. Nivel nacional*, Gobierno de Colombia, Bogotá, 2008

representación y concertación, que ofrecen escasos o nulos resultados a los indígenas, pero legitiman el discurso neoliberal de participación sin derechos que emplea el gobierno¹⁵⁵⁴.

De la Constitución de 1991 (reformada en 2001) tenemos lo siguiente:

Título I. De los Principios Fundamentales.

Artículo 7. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Artículo 8. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 10. “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.

Título II. De los Derechos, las Garantías y los Deberes.

Capítulo 1. De los Derechos Fundamentales.

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Artículo 19. “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”.

Capítulo 2. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Artículo 58. “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”.

Artículo 63. “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Artículo 68. “Los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

Título III. De los habitantes y del territorio.

Capítulo I. De la nacionalidad.

Artículo 96. “Son colombianos: por adopción:

c) los miembros de grupos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos”.

Título VI. De la rama legislativa.

Capítulo IV. Del Senado.

Artículo 171. “El Senado de la República estará integrado por ochenta y tres (83) senadores, elegidos de la siguiente manera: setenta y ocho (78) elegidos, en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, y tres (3) en circunscripción nacional especial de minorías políticas.

Para la asignación de curules en la circunscripción nacional, sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos el dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral, se aplicará el sistema de cifra repartidora, definido en el artículo 263 de la Constitución

¹⁵⁵⁴ DEOCÓN, C; HOUGHTON, JC: “Pueblos indígenas, izquierda y resistencia en Colombia”, *Revista Pueblos*, No. 29, 25 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>. Consultado el 28 de diciembre de 2007.

Política, tomando como base para el cálculo solamente el total de votos válidos obtenidos por estas listas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígena se determinará por el sistema de cifra repartidora, definido en el artículo 263 de la Constitución Política. Los representantes de las comunidades indígenas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deben haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad, o haber sido líderes de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior (Modificado por Ley 796 de 2003)”.
Artículo 176. “La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes”.

Título VIII. De la rama judicial.
Capítulo 5. De las Jurisdicciones Especiales.

Artículo 246. “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

Título XI. De la organización territorial.

Capítulo 1. De las Disposiciones Generales.

Artículo 286. “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.

Artículo 287. “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1°. Gobernarse por autoridades propias.

2°. Ejercer las competencias que les correspondan.

3°. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4°. Participar en las rentas nacionales”.

Capítulo 3. Del Régimen Municipal.

Artículo 321. “Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. La ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias que podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen entidades nacionales o departamentales y que les asigne la ley y los municipios que las integran.

Capítulo 4. Del Régimen Especial”.

Artículo 329. “La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional”.

Artículo 330. “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades”¹⁵⁵⁵.

¹⁵⁵⁵ <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>. Consultado el 14 de enero de 2009

En 1991 la Constitución de Colombia, en consideración del reconocimiento de “la diversidad étnica y cultural de la Nación”, no sólo ofrece protección, sino que también permite autonomía por mediación siempre de ley, admite doble nacionalidad para evitar “la escisión de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos” y organiza una participación específica de minoría en el poder legislativo (arts. 7, 10, 63, 68, 72, 171, 329 y 330). Sin duda, la ruptura con la Constitución anterior (la ya centenaria de 1886) es sustancial, ya que ésta no contenía ninguna referencia a la realidad plural nacional¹⁵⁵⁶. En primer lugar sobresale la casi total ausencia del término “pueblo indígena” (sólo aparece una vez, en el art. 246), pese a tratarse no sólo posterior sino claramente influenciada por el Convenio 169 de la OIT. Destaca poderosamente la insistencia, en ocasiones hasta redundante, con la que se recuerda la necesidad de enmarcar las distintas previsiones en los límites que marca la Constitución y la Ley. Por último, resalta la escasa atención al régimen agrario, cuyo protagonismo cede a las soluciones de descentralización territorial que adopta la Constitución colombiana y que sin lugar a dudas es el aspecto más relevante de toda la regulación. El punto de referencia para la situación de los pueblos indígenas es el artículo 7 (“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”). El propósito de su inserción fue poner fin oficialmente a la política de asimilación del Estado frente a los indígenas. El constituyente tiene la intención de terminar con la tutela de los indígenas por parte del Estado. No obstante, a ello podríamos oponerle que los términos en que está redactado son muy genéricos y poco claros. Relaciona el principio de la diversidad étnica y cultural con los de democracia y pluralismo (artículos 1 y 2).

Una de las novedades que presenta el texto constitucional es la reserva de un número de representantes indígenas elegidos como tales por las propias comunidades. Con ello se pretende asegurar la incorporación de los pueblos indígenas a las actividades legislativas. Centrándonos en el ya referido aspecto más relevante de toda la regulación objeto de análisis, la primera referencia que puede encontrarse del reconocimiento de un espacio de autonomía indígena es la que realiza el artículo 246 en el que se admite la potestad jurisdiccional indígena “dentro de su ámbito territorial”. Estamos ante el reconocimiento de un territorio y del ejercicio en su interior de un cierto poder propio, jurisdiccional, de acuerdo con las “propias normas y procedimientos”. Sin duda se trata de una plasmación efectiva de la pluralidad declarada al inicio. El primer límite a la capacidad normativa lo impone el propio artículo 246, con la ya conocida cláusula del respeto “a la Constitución y a las leyes”, en términos muy parecidos a los de la Constitución boliviana. Además, se añade la necesidad de establecer mediante ley “formas de coordinación” entre la jurisdicción indígena (“especial”)¹⁵⁵⁷ y el sistema jurídico nacional. La segunda y más importante de tales limitaciones viene constituida por las características del régimen de descentralización que establece el propio texto constitucional; se deduce claramente que el nivel de descentralización que se consagra es meramente administrativo (artículos 286-8). Es importante destacar que la Constitución colombiana de 1991 reconoce en beneficio de los pueblos indígenas la vigencia de un pluralismo jurídico y normativo. Es decir, la vigencia en Colombia de tres órdenes normativos que son diferentes y complementarios:

¹⁵⁵⁶ En Colombia, a diferencia de otros países, tras la descolonización la Iglesia católica siguió siendo la encargada del tratamiento de la “cuestión indígena”, y así se legalizó mediante un Concordato de 1887 y otros sucesivos hasta el último firmado en 1973, en el que ya se introducía la equiparación de funciones entre el Estado y la Iglesia, matizando la casi exclusiva potestad eclesiástica en la materia.

¹⁵⁵⁷ El concepto de “jurisdicción especial” que se emplea en el artículo 246, procesalmente hace referencia a la existencia de una jurisdicción encargada exclusivamente de la aplicación de un derecho “especial” a un ámbito personal o territorial concreto.

- la legislación general de la República, aplicable a todos los ciudadanos;
- la legislación especial indígena, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales, por normas constitucionales y legales que establecen derechos especiales en beneficio de los pueblos indígenas;
- los sistemas jurídicos propios, normas, instituciones, usos, costumbres y demás procedimientos.

Este reconocimiento de la potestad para ejercer funciones jurisdiccionales por parte de los pueblos indígenas en sus territorios, “de conformidad con sus normas y procedimientos”, supone la aceptación de una realidad histórica como es la coexistencia en Colombia de verdaderos sistemas jurídicos diversos al Régimen general de la República. Así pues, la Constitución incorpora un pluralismo jurídico acorde con la concepción de una Nación diversa y plural étnica y culturalmente.

De todos modos, la posición final que deban tener las entidades territoriales indígenas no está determinada constitucionalmente, de modo que el margen existente para posibles concreciones es amplio¹⁵⁵⁸. En principio, bajo una interpretación muy centrada en la literalidad del artículo 286, podría defenderse que se hallan equiparadas al último nivel de descentralización, es decir, el municipal. Sin embargo, el artículo 329 se remite a una ley para definir “las relaciones y la coordinación entre estas entidades con aquéllas de las cuales formen parte”, elemento que si bien parece confirmar su posición subordinada, deja un margen de actuación al legislador en la definición final de la posición de dichas entidades. Como se puede comprobar, las dudas que asoman son excesivas. Un conjunto de interrogantes a los que, de entrada, hay que añadir la dificultad de saber si la Constitución, como parece señalar el artículo 286, asigna sin más la categoría de entidades territoriales a todos los territorios indígenas, o si bien de modo previo es necesaria su conformación como tales por Ley. En el caso colombiano contamos con la lectura que de la Constitución ha efectuado su intérprete supremo, la Corte Constitucional¹⁵⁵⁹. Sin embargo, debido a que en sus sentencias no se ha consolidado una única línea interpretativa, tampoco en la jurisprudencia puede encontrarse ayuda suficiente. La trascendencia de los interrogantes planteados salta a la vista puesto que en función del reconocimiento de entidades más o menos extensas, se estaría hablando de sujetos con una mayor o menor capacidad de articulación de demandas a partir de las cuales acabar consolidando un modelo de auténtica descentralización política, modelo que como hemos visto, la Constitución colombiana no niega explícitamente pero tampoco se puede decir que deje puertas abiertas para su concreción. En realidad, sería más correcto afirmar que el punto de partida está pensado en términos de descentralización administrativa, pero que al estar teñido de un alto grado de indefinición, deja abiertas algunas rendijas para que se pueda llegar a fórmulas en las que se alcance el respeto de las distintas culturas sobre la base de una auténtica autonomía política.

Con el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena nos encontramos ante posibles conflictos de competencia, fundamentalmente en el ámbito penal, entre la jurisdicción nacional y la especial indígena, conflicto que mientras no se apruebe la ley de coordinación entre la jurisdicción indígena y el sistema nacional, tal y como prescribe el artículo 246 C.P., debe resolverse mediante la jurisprudencia sentada por la

¹⁵⁵⁸ Ver: FERNÁNDEZ, SANCHEZ, María Fernanda; ROLDÁN, Roque; SÁNCHEZ, Enrique: *Derechos e identidad. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia de 1991*, Disloque Editores, Colombia, 1993

¹⁵⁵⁹ Ver: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-428 de 1992 y Sentencia T-402 de 1993

Corte Constitucional. El problema realmente surge porque la jurisdicción penal indígena, al contrario de lo que podría suponerse, no se extiende únicamente a hechos delictivos ocurridos dentro de su ámbito territorial ni opera en todos los casos en que esté involucrado un indígena. Como la Corte Constitucional ha recalado en sus sentencias, habrá que estarse al caso concreto, teniendo en cuenta estos dos fueros: el territorial y el personal. Es evidente que si en una conducta típica coinciden los elementos personal y territorial, es decir que un indígena cometa un hecho delictivo dentro de su comunidad, la jurisdicción va a corresponder a las autoridades indígenas. Pero la solución no es tan simple cuando la infracción en que incurre un indígena se produce fuera del ámbito territorial y la parte ofendida no es miembro de su comunidad¹⁵⁶⁰.

Los derechos básicos que se contemplan tienen tres vértices para las comunidades indígenas: desarrollar su autodeterminación, llevar a cabo su participación en el Estado y sus instituciones y asegurar su territorio.

El artículo 63 define la propiedad de las tierras comunitarias de los indígenas como “resguardo” y consagra constitucionalmente la prohibición de vender o grabar las tierras comunales indígenas (se completa con el artículo 329.2); sirve para preservar las culturas indígenas y sus valores espirituales. El resguardo es una institución que desde la colonia (recordar aquí lo anteriormente hablado sobre el repartimiento castellano) ha llegado hasta nuestros días¹⁵⁶¹.

Esta Constitución de Colombia trascendió las normas del Convenio 169 al abrir a los indígenas la posibilidad de llegar por derecho propio y a través de una circunscripción electoral independiente al Congreso de la República con sus propios representantes. Las normas de orden constitucional de 1991 concedieron una gran estabilidad a la propiedad colectiva indígena de los resguardos. Más del 90% de los pueblos indígenas colombianos tienen su territorio legalizado.

La Constitución, como tal, muy pocas veces ha sido cuestionada por el movimiento indígena y como una de sus mayores imperfecciones se menciona la falta de los

¹⁵⁶⁰ En este último caso la Corte Constitucional, ofrece las siguientes vías de solución:

a. Cuando la conducta del indígena sólo es sancionada por el ordenamiento nacional, en principio, los jueces de la República son los competentes para conocer el caso; pero como se encuentran ante un individuo de otra comunidad cultural, tienen el deber de determinar si el sujeto agresor entendía, al momento de cometer el ilícito, que su conducta era realmente negativa, para efectos de reconocerle, o no, el derecho al fuero. En este orden de ideas, las autoridades nacionales pueden encontrarse ante un indígena que de manera incidental entró en relación con una persona de otra comunidad, y que por su particular cosmovisión, no le era dable entender que su conducta en otro ordenamiento era considerada reprochable; o, por el contrario, enfrentar un sujeto que por su especial relación con la comunidad mayoritaria conocía el carácter perjudicial del hecho. En el primer caso, el interprete deberá considerar devolver al individuo a su entorno cultural, en aras de preservar su especial conciencia étnica; en el segundo, la sanción, en principio, estará determinada por el sistema jurídico nacional.

b. En el caso de que la conducta sea sancionada en ambos ordenamientos, es claro que la diferencia de nacionalidades no influye en la comprensión de tal actuar como perjudicial. Sin embargo, el intérprete deberá tomar en cuenta la conciencia étnica del sujeto y el grado de aislamiento de la cultura a la que pertenece, para determinar si es conveniente que el indígena sea juzgado y sancionado de acuerdo con el sistema jurídico nacional, o si debe ser devuelto a su comunidad para que sea juzgado por sus propias autoridades, de acuerdo a sus miembros y procedimientos.

Esta doctrina de la Corte, confirmada recientemente en la Sentencia T-344 de 9 julio de 1998, atiende a las circunstancias del caso concreto, teniendo en cuenta fundamentalmente el grado de aislamiento o integración del indígena, de la cultura de la comunidad a la que pertenece, en relación a la cultura mayoritaria. Ya han quedado atrás los años en que el indígena era tratado como un inimputable. Esta regla de la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y minimización de las restricciones a las indispensables para salvaguardar intereses de superior jerarquía es una regla de interpretación que, a los efectos que ahora nos interesa, la Corte Constitucional utiliza en sus sentencias para resolver las acciones de tutela planteadas por ciudadanos colombianos indígenas que consideran violados sus derechos fundamentales por parte de la jurisdicción especial indígena. CABEDO MALLOL, Vicente J: *La Corte Constitucional y la jurisdicción especial indígena*. <http://geocities.com/alertanet>. Consultado el 19 de mayo de 2009

¹⁵⁶¹ Ver: FRIEDE, Juan: *El indio en lucha por la tierra*, 3ª edic, Punta de Lanza, Bogotá, 1976

derechos intelectuales de los indígenas (defecto que por otra parte también podemos encontrar en el Convenio 169). A partir de la Constitución Política de 1991 se han impulsado profundas transformaciones del Estado colombiano. Una muy importante es la dinámica de garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Sigue vigente la necesidad de dar concreción legislativa a las Entidades Territoriales Indígenas (ETI), la cual se encuentra ligada a un proyecto político de los pueblos indígenas y al proceso nacional de reordenamiento territorial y de construcción de una democracia participativa plural. También ha reconocido nuevos espacios de participación política democrática a los indígenas con la creación de una circunscripción nacional especial para pueblos indígenas, con dos Curules en el Senado de la República¹⁵⁶².

Colombia firmó el Tratado de Libre Comercio (TLC) con los EEUU el 22 de noviembre de 2006, en medio de fuertes críticas de la oposición. Organizaciones y autoridades indígenas se han sumado a las críticas. En su caso, el TLC afecta al conjunto del proyecto defendido por los indígenas. Su texto obliga al Estado a la mercantilización de todos los territorios y los recursos naturales, con lo cual, sin necesidad de mencionarlo expresamente, se pone en cuestión el derecho de los pueblos indígenas a sus territorios ancestrales y a sus recursos. Uno de los componentes del TLC firmado que resulta más amenazante para los pueblos indígenas es el de la biodiversidad y conocimientos tradicionales. Por otra parte, Colombia está obligada a adecuar su legislación para la fácil implementación del tratado.

Otra iniciativa legal altamente denunciada, ley 1021 de 2006, diseñada para favorecer el aprovechamiento indiscriminado de la madera, omitiendo los avances a nivel nacional e internacional en materia de bosques.

Aunque todavía no es una ley en vigencia, se tramita en el Congreso el proyecto de ley 30 de 2006, que claramente se propone frenar los procesos de reconocimiento territorial de los pueblos indígenas. Su nombre, “Sobre Desarrollo Rural en Colombia” esconde su verdadera intención de poner la tierra al servicio del gran capital. Para los pueblos indígenas, uno de los puntos de mayor afectación tiene que ver con la clarificación de la propiedad, en tanto el proyecto valida como prueba de la propiedad los títulos obtenidos mediante el fraude y violencia paramilitar durante los últimos 20 años, cerca de cuatro millones de hectáreas y pone en cuestión los títulos legítimos y ancestrales de los resguardos indígenas, a los cuales se les puede oponer otros títulos, según el proyecto, “de igual derecho”.

El gobierno colombiano ha presentado la llamada “política de seguridad democrática” como una estrategia eficaz para garantizar los derechos humanos a los pueblos indígenas, pero no ha significado una disminución de la violencia contra ellos. A lo anterior debe sumarse las respuestas que el gobierno de Uribe ha dado a las movilizaciones indígenas. Tanto en la movilización de mayo contra el TLC como en las posteriores, el tratamiento ha sido similar, acusando a los indígenas de terroristas.

Frente a esta política antipopular y antiindigenista, desde el 2005 se prefiguró un creciente protagonismo de las movilizaciones indígenas contra las medidas económicas. Como resultado de ello, las organizaciones indígenas se convirtieron en articuladores de la lucha de otros sectores sociales y sigue siendo clave en 2006. La Cumbre de Organizaciones Sociales de La María, en mayo de 2006, pacífica, fue objeto de una brutal e innecesaria represión por parte de la policía, y tras ella se reanudaron las acciones de recuperación de tierras en los departamentos de Cauca y Tolima.

¹⁵⁶² Ver: GARCÍA VARGAS, I: “Derechos de los pueblos indígenas de Colombia”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

En las elecciones al Congreso del 12 de marzo los resultados dieron un retroceso frente a 2002, que tenían un curul en la Cámara de Representantes y dos en el senado¹⁵⁶³.

7.- Paraguay, 1992:

Según el Censo del 2002, la población indígenas supone el 1.7% del total, lo que supone unos 80.000 nativos¹⁵⁶⁴. Los diecinueve pueblos reconocidos se agrupan en cinco familias lingüísticas: guaraní, zamuco, maskoy, mataco-mataguayo y guaycurú. El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), creado por la Ley 904/1981, constituye una entidad autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por funciones principales establecer y aplicar políticas y programas, coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indígenas de los sectores públicos y privados, prestar asistencia técnica, jurídica, científica y administrativa a las comunidades indígenas.

La agitada historia política paraguaya no se ha traducido, al contrario que en otros países iberoamericanos, en una correlativa inestabilidad constitucional. Por el contrario, el número de textos constitucionales con vigor en Paraguay ha sido escaso. Tras la derrota de Paraguay en la guerra de la Triple Alianza, se aprobó la Constitución de 1870, primera Constitución liberal del país, en vigor hasta 1940 (con un breve paréntesis entre 1936 y 1937). Fue sustituida por la Constitución de 1940, de corte autoritario; pese a ese carácter, y dado que impedía la reelección por cuarto período consecutivo del dictador Alfredo Stroesner, fue reformada por la Constitución de 1967, con características similares a la anterior. En 1991, se inició un nuevo período constituyente, que ha dado lugar a la Constitución vigente, de 20 de junio de 1992, de cuya normativa destacamos:

Parte I. De las declaraciones fundamentales de los derechos, de los deberes y de las garantías.

Título II. De los Derechos, de los Deberes y de las Garantías.

Capítulo II. De la libertad.

Artículo 24. *“Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna confesión tendrá carácter oficial”.*

Capítulo III. De la Igualdad.

Artículo 46. *“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones”.*

Capítulo V. De los pueblos indígenas.

Artículo 62. *“De los pueblos indígenas y grupos étnicos. Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo”.*

Artículo 63. *“De la identidad étnica. Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tiene derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no*

¹⁵⁶³ Ver: PARELLADA, A: en: AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

¹⁵⁶⁴ DIRECCIÓN GENERAL ESTADÍSTICA. Encuestas y Censos, 2002. *Censo nacional indígena de población y vivienda 2002*. www.dgeec.gob.py

atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena”.

Artículo 64. *“De la propiedad comunitaria. Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intrasferibles e imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos”.*

Artículo 65. *“Del derecho a la participación. Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales”.*

Artículo 66. *“De la educación y la asistencia. El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal.*

Artículo 67. *“De la exoneración. Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares así como de las cargas públicas que establezca la ley”.*

Capítulo VII. De la educación y de la cultura.

Artículo 77. *“De la enseñanza en lengua materna. La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales”.*

Parte II. Del ordenamiento político de la República.

Título I. de la Nación y del Estado.

Capítulo I. De las declaraciones generales.

Artículo 140. *“De los idiomas. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación”.*

Título V. De las Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo 18. *“El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato la edición oficial de 10.000 ejemplares de esta Constitución en los idiomas castellano y guaraní. En caso de duda de interpretación, se estará al texto redactado en idioma castellano”¹⁵⁶⁵.*

El proceso de elaboración de la actual Constitución paraguaya contó con la participación directa de representantes indígenas. Aun con las limitaciones que suponía el contar con una participación con voz pero sin voto, buena parte de las propuestas que llevó dicha representación fueron acogidas en un texto definitivo. La Constitución de 20 de junio de 1992 dejó atrás un periodo caracterizado para los pueblos indigenistas por una regulación integracionista. Paraguay sigue en el mismo año emblemático de 1992 reforzando el registro de la pluriculturalidad: “Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo”, lo que se traduce en derechos a la “identidad étnica” y a la “propiedad comunitaria”. “Paraguay es un Estado pluricultural y bilingüe”, castellano y guaraní, lo que habrá de concretarse mediante ley (arts. 62-67, 77 y 140). En primer lugar se parte de un reconocimiento de los pueblos indígenas que admite su preexistencia a la misma realidad estatal, factor cuya trascendencia puede rebasar el plano meramente declarativo. Por otro lado, parece recoger una idea integral

¹⁵⁶⁵ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371418233494813090035/index.htm>. Consultado el 22 de enero de 2009

de identidad étnica el encabezamiento del artículo 63. La formulación que se utiliza para referirse al Derecho indígena (“voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna”) no debe llevarnos a interpretar que su aplicabilidad pueda depender, en caso de conflicto, de la voluntad de las partes, convirtiéndose así en método “alternativo”. El precepto incluye derechos colectivos cuyo sujeto son los pueblos indígenas, de modo que esa “voluntaria sujeción” no se refiere a la autonomía individual de cada persona indígena, sino a la voluntad de cada pueblo de mantener la vigencia de su propio Derecho. Al hablar de “conflictos jurisdiccionales” el precepto parece estar reconociendo la existencia de una jurisdicción especial indígena. Se trata en consecuencia del reconocimiento de la competencia de una serie de autoridades para la aplicación del Derecho propio en lo relativo a asuntos internos, según la fórmula utilizada en otros textos constitucionales. A este reconocimiento se añade algo más, puesto que previendo la posibilidad de conflictos, la Constitución remarca la idea de que para su resolución también deberá ser tenido en cuenta el Derecho indígena. La conciencia constitucional de la existencia de un Derecho indígena, pese a quedar clara, no se refleja posteriormente allí donde debiera estar (capítulo dedicado al Poder Judicial); en cambio, lo que sí se establece es la cláusula que afirma que el contenido del Derecho indígena a aplicar deberá guardar respeto en relación, esta vez, no a la totalidad de la Constitución y las leyes (como en Bolivia, Colombia o Ecuador), sino exclusivamente a “los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución”, fórmula mucho más respetuosa del Derecho indígena y que apunta a una idea de compatibilidad entre órdenes jurídicos con arreglo a lo que se consideran unos mínimos de convivencia.

En esta misma línea de respeto se enmarcan las garantías en torno al derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, cuya atribución es además asegurada por parte del Estado, “en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida”¹⁵⁶⁶. Por el contrario, el derecho a la participación que consagra el artículo 65 tiene un alto grado de indeterminación, lo que no impide que se deba reconocer la importancia de la consideración de los “usos consuetudinarios”, en el ejercicio del derecho de participación que se establezca. Las mismas carencias son predicables de la garantía que el artículo 66 ofrece al respecto de las “peculiaridades culturales”. Paraguay guarda la peculiaridad de contar con un idioma indígena, el guaraní, cuya habla está muy extendida incluso entre los no indígenas, que se tendrán que contentar con saberse “patrimonio cultural de la Nación” y buscar las condiciones de su preservación y desarrollo entre las previsiones del capítulo dedicado a los derechos indígenas. Al menos por lo que respecta al ámbito lingüístico, por una vez vemos que un pueblo indígena es situado como componente paritario de una nación latinoamericana. Sin duda, aunque en rigor se limite a recoger la realidad idiomática del país, el establecimiento de la cooficialidad de ambas lenguas es relevante. Guaraní y castellano, son declaradas, en pie de igualdad, lenguas oficiales. El precepto, además, define al Paraguay como no sólo bilingüe, sino también pluricultural. Sin restar la importancia de dicha declaración, hubiese tenido más coherencia (y relevancia) incluirla también entre las declaraciones fundamentales. Al lado de la consideración del idioma guaraní, contrasta la débil garantía ofrecida de modo específico a otros idiomas indígenas. Se trata de la manifestación de una concepción que, más allá de suponer un desequilibrio con el tratamiento diferenciado que los pueblos indígenas reciben en el texto constitucional, puede llevarnos a pensar que la cooficialidad del guaraní no implica consecuencias que excedan del ámbito estrictamente idiomático, sin poder

¹⁵⁶⁶ Esta idea de tierra como base del desarrollo de la propia identidad es la que impulsa de modo específico el Convenio 169 de la OIT.

hablar de una proyección de equiparación cultural mayor. Estos desequilibrios denotan una carencia general del texto paraguayo: al centrar casi exclusivamente la regulación relativa a pueblos indígenas en un capítulo específico, aunque ello les otorgue una relevancia singular, paralelamente provoca la pérdida de la siempre necesaria perspectiva transversal, perspectiva que impone la correlación entre distintos ámbitos, posibilitando en nuestro caso que los distintos espacios de la realidad estatal quedaran impregnados o se reformularan en función de los derechos indígenas¹⁵⁶⁷. No podemos dejar de decir que han surgido numerosas voces que, a la vez de remarcar la importancia de los avances en materia de reconocimiento de derechos indígenas que supone la Constitución de 1992, pretenden expresar una cierta desconfianza hacia la efectividad total de sus previsiones. Incluso se ha llegado a afirmar que en general, la Constitución del Paraguay es un instrumento de declaración de intenciones, no sólo por lo que se refiere a los derechos indígenas, sino también a los de los otros sectores de país, lo que no significa que la Carta Política sea inútil, como algunos pretenden afirmar. En la lucha por los derechos, el proceso es siempre un largo recorrido entre la declaración formal y el reconocimiento real¹⁵⁶⁸.

En definitiva, Paraguay cuenta con un marco constitucional y legal muy avanzado. Tras la férrea dictadura del general Stroessner (con intento de aniquilación sistemática de los grupos indígenas) la norma de 1992 significa entonces un trazo muy significativo. Y lo que falta es promover la aplicación efectiva de las normas tuitivas de los indígenas en la sociedad nacional. El principal avance que se ha registrado en la legislación indígena de Paraguay es la elevación a rango constitucional de los derechos consagrados en la Ley 904/81 así como la adopción de los conceptos más avanzados en la materia.

En marzo de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció una nueva sentencia condenatoria contra el Estado paraguayo, esta vez en el caso de la comunidad indígena de Sawhoyamaxa del pueblo enxet en la región del Chaco¹⁵⁶⁹. Viene a sumarse al caso de la comunidad Yakye Axa en 2005¹⁵⁷⁰. Estos fallos conllevan un importante avance en materia jurisprudencial y fijación de estándares de derecho. Desde la notificación de ambas sentencias, la dificultad principal ha sido la confusión reinante para ejecutar las resoluciones por parte del Estado. Aunque no existe un procedimiento para ejecutar sentencias de tribunales supranacionales, debería primar la idea de que el incumplimiento agrava más la responsabilidad gubernamental. La sentencia de marzo de 2006, referente a la comunidad Sawhoya-maxa sirvió para que la Corte Interamericana aclare dos puntos confusos que surgían de la sentencia de Yakye-Axa: propiedad y vida. Sobre la propiedad, resolvió que el Estado debe entregar a la comunidad sus tierras tradicionales. Respecto al derecho a la vida, se señala que la carga de la prueba debe ser revertida a favor de las víctimas.

En cuanto a la creciente criminalización de la lucha por la tierra, puede decirse que aumenta el número de causas penales emprendidas contra indígenas y al mismo tiempo, inacción de miembros del Poder Judicial y Ministerio Público en los casos denunciados por líderes indígenas contra ganaderos y latifundista.

Y sobre las acciones legislativas durante el año 2006 diremos que el tratamiento de la Ley 2822, Estatuto de los Pueblos y Comunidades Indígenas tuvo lugar a finales del año 2006 en lo que respecta a la mayor parte de su proceso. Las dos Cámaras del Congreso

¹⁵⁶⁸ Ver: PRIETO, Esther: "Legislación indígena en el Paraguay. Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas-Comentarios", *Revista Law & Anthropology*, N° 2, Austria, 1895

¹⁵⁶⁹ Cfr. CORTE IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa. Sentencia de 29 de marzo de 2006, serie C, n° 146

¹⁵⁷⁰ Cfr. CORTE IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa. Sentencia de 17 de junio de 2005, serie C, n° 125

aceptaron el veto presidencial no sancionando la parte objetada, por lo que dicha ley quedó archivada.

8.- Perú, 1993:

La información del censo de 1993 es la siguiente: los indígenas representan la tercera parte de los 27 millones de habitantes del país¹⁵⁷¹. El último censo recoge, sin embargo, un 40% de población indígena¹⁵⁷². Destacan especialmente los quechuas y los aimaras.

La primera Constitución del Perú data de 1823, inacabada aún la guerra de independencia. En 1826 fue aprobada una nueva Constitución (la denominada "Constitución vitalicia", por asignar la presidencia vitalicia a Simón Bolívar) de muy corta vigencia (dos meses). Reimplantada la Constitución de 1823, fue sustituida por la de 1828, que a su vez fue reemplazada sucesivamente por los textos de 1834, 1839, 1856, 1860 y 1867, este último de breve vida. La restablecida constitución de 1860 se mantuvo hasta 1920 en que se aprobó una nueva Constitución. A su vez, ésta fue sustituida por la Constitución de 1933, que se mantuvo teóricamente en vigor (con intervalos dictatoriales) hasta 1979, año en que se aprobó un nuevo texto constitucional. En 1992 el Presidente Fujimori dejó la Constitución en suspenso para iniciar la elaboración de una nueva Constitución que fue aprobada con fecha 29 de diciembre de 1993 y que lleva reformas de 2002. De ella podemos destacar lo siguiente:

Título I. De la persona y de la sociedad.

Capítulo I. Derechos fundamentales de la persona.

Artículo 2. "Toda persona tiene derecho:

2º. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

3º. A la libertad de conciencia y de religión.

19º. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

Capítulo II. De los derechos sociales y económicos.

Artículo 15. "El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad".

Artículo 17. "El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las distintas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional".

Artículo 48. "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también los son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley".

¹⁵⁷¹ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI): *Censos nacionales 1993. IX de Población y IV de Vivienda*" INEI, Lima, 1994

¹⁵⁷² Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI): *Censos nacionales 2007. XI de Población y VI de Vivienda*, INEI, Lima, 2008. A la hora de rellenar un cuestionario para el servicio de salud, para responder al a la pregunta "señale su raza" había cuatro opciones: blanco, mestizo, negro, oriental. Queda claro que la opción "indígena" no es ni siquiera considerada. Mientras este menosprecio persista, difícilmente se expresará con libertad una identidad indígena. Por eso muchos de quienes emigran a las ciudades intentan ocultar su identidad. Ver: ARDITO VEGA, Wilfredo: "Y usted, ¿no será también indígena?", *Revista Ahora...y en la historia*, 16 de junio de 2007

Título III. Del régimen económico.

Capítulo VI. Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 89. “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

Título IV. De la estructura del Estado.

Capítulo VIII. Poder Judicial.

Artículo 149. “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Capítulo XIV. De la Descentralización.

Artículo 191. “La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales”¹⁵⁷³.

En 1993, en la misma línea de la Carta anterior, Perú reconoce constitucionalmente “la pluralidad étnica y cultural de la Nación”¹⁵⁷⁴, materializándose esto por la misma Constitución en un plurilingüismo a favor del castellano y en un régimen de “comunidades campesinas y nativas” que vuelve a tender, como el caso mexicano, al fomento de la privatización ahora solapada bajo el mismo reconocimiento constitucional (arts. 2.19, 17, 48, 88, 89 y 149). La vigente Constitución viene a sustituir a un texto, el de 1979, que se había caracterizado por suponer un paso atrás en el proceso de reconocimiento constitucional de los derechos indígenas que tempranamente iniciaran las Constituciones de 1920 y 1933. Como sabiamente afirma Clavero, “Perú va a contramano. Es ahora otra la tendencia”¹⁵⁷⁵. En este sentido, optaba por sustituir el nombre de “comunidades indígenas” por el de “comunidades campesinas y nativas” con relación a las cuales se atribuía el cometido de propiciar “la superación cultural de sus integrantes. Lo primero que llama la atención es que la redacción del precepto que abre el tratamiento constitucional en la materia se realice desde la perspectiva de un reconocimiento meramente individual del derecho a la propia identidad étnica y cultural. Tal como está estructurado, hasta podría interpretarse que el reconocimiento posterior de la pluralidad de la nación, junto al compromiso de su protección se realiza más como proyección del derecho individual que como presupuesto del mismo. El ejemplo más claro se halla en las disposiciones que hacen referencia al régimen agrario (art. 88 y 89). En primer Lugar, tales preceptos no sólo no hablan de “pueblos”, sino

¹⁵⁷³ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371418455614815210035/index.htm>. Consultado el 30 de enero de 2009

¹⁵⁷⁴ En la Amazonía peruana hay más de sesenta nacionalidades indígenas, que son las más golpeadas por la crisis política y económica del país. Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPÍ), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993

¹⁵⁷⁵ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 49

que, siguiendo en esto los pasos de la Constitución a la que sustituye, ni tan siquiera habla de “indígenas”, prefiriendo usar el término “comunidades nativas”, que a su vez las equipara con las comunidades campesinas. Una igualación que no sólo versa sobre el régimen agrario, sino que también incluye un distinto respeto de su identidad cultural (art. 89). Con ello, se viene a desdibujar el reconocimiento de los derechos propiamente indígenas.

Parece obvio que los preceptos citados se orientan más hacia la protección de los elementos característicos de una economía de mercado, que hacia el respeto de los derechos indígenas sobre la tierra. Así, se prevé que las comunidades tengan “libre disposición de sus tierras, esto es, no se garantiza su inalienabilidad y al lado de su imprescriptibilidad, que sí se establece, se prevé un mecanismo en manos del Estado que puede llevar a una expropiación solapada cuando se considere que determinadas tierras están en estado de “abandono”. En el precepto 149, sin duda el más relevante de toda la regulación, reconoce expresamente, a diferencia de la vaguedad con que se expresaba en este terreno la Constitución paraguaya, la existencia de un derecho y de una jurisdicción especial indígena y campesina. A pesar del margen que siempre da la necesidad de mediación legislativa, hay que decir que la cláusula de respeto al ordenamiento estatal no es tan restrictiva respecto del contenido del Derecho indígena, puesto que se centra, al igual que sucede en el caso paraguayo, en la necesidad de salvaguarda de los “derechos fundamentales de la persona”, que en estricta interpretación corresponden a los que se hallan en el capítulo que lleva tal denominación (Capítulo I, Título I). En cualquier caso, el principio de pluriculturalidad no sólo obligaría a una interpretación restrictiva del conjunto de derechos incluidos en la cláusula de intangibilidad, sino también a una interpretación pluricultural de tales derechos.

El artículo 149 plasma la innovación más importante y da contenido a la pluriculturalidad que el texto constitucional dice reconocer y proteger (art. 2-19), a la vez que puede interpretarse como desarrollo de la afirmación del artículo 138 (“La potestad de administrar justicia emana del pueblo”). En sede de régimen agrario, el artículo 89, al otorgar personalidad jurídica a las comunidades y reconocer su autonomía organizativa, económica y administrativa, ya supone una concreción de esa pluralidad, y el precepto que ahora se analiza viene a reforzar ese contenido reconociendo la existencia y aplicabilidad de un derecho consuetudinario distinto al de origen estatal, junto con la existencia de una autoridades específicas encargadas de tal aplicación.

Por lo que hemos visto del resto de la regulación constitucional peruana, es posible afirmar que el artículo 149 contiene una previsión que o bien está pensada en términos restringidos o bien, si se confirma su potencial, introduce un verdadero desequilibrio al romper la timidez con la que el resto del articulado trata la existencia y capacidad de desarrollo de la identidad indígena. Resulta difícil defender que de la normativa constitucional se deriva una y no otra interpretación, más bien se podría sostener que el terreno queda abonado para que la posterior dinámica política y su reflejo normativo guíen la concreción de cuestiones tan importantes como las relaciones entre jurisdicciones o el carácter voluntario u obligatorio de la sumisión a las jurisdicciones especiales. De haber partido de un reconocimiento explícito de la identidad indígena como derecho colectivo, cabría estar exigiendo que la proyección normativa posterior tuviera que contar con unos mínimos contenidos que sobrepasan los que pueda imponer el respeto de la identidad étnica como derecho individual.

El Congreso adoptó la ley 28867 sobre discriminación, publicada el 9 de agosto, que modifica el 323 del Código Penal.

Prosigue la afectación de bosques y territorios indígenas. La carretera interoceánica que unirá Brasil y Perú tendrá graves impactos sociales y ambientales que no sólo dañará el bosque sino también a los pueblos indígenas. La tala legal y la deforestación es ya un mal endémico, en una búsqueda por el “oro rojo amazónico”, la caoba¹⁵⁷⁶.

Se crea la Coordinadora Andina. La ciudad de Cusco fue la sede del congreso fundacional de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), del 15 al 17 de julio de 2006¹⁵⁷⁷. El primer año del gobierno de Alan García ha coincidido con una mayor conciencia en la sociedad peruana respecto al racismo existente hacia los sectores andinos, mestizos y negros, así como importantes avances legislativos. Sin embargo, todavía falta mucho para lograr una sociedad inclusiva y en realidad no se aprecia desde el gobierno un compromiso efectivo con esta problemática. Aunque el quechua es el idioma predominante en muchas provincias andinas, el Estado sigue actuando como si todos los ciudadanos comprendieran el castellano. A finales de julio, por primera vez en 180 años de vida republicana, las congresistas María Sumire e Hilaria Supa vencieron el menosprecio a su idioma y su cultura y prestaron juramento en quechua. Esta acción fue duramente condenada por algunos congresistas y sectores de la opinión pública limeña. Sin embargo, paulatinamente se han logrado algunos hitos importantes, como la presencia de traductores en las sesiones del Congreso. Sin embargo, todavía falta una política lingüística integral desde el Estado: en regiones como Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac todos los funcionarios estatales y personas que atienden al público deberían hablar fluidamente el quechua. En Puno sería necesario distinguir entre las cuatro provincias cuyo idioma predominante es el aymara, del resto del Departamento, donde se habla quechua¹⁵⁷⁸.

9.- Argentina, 1994:

27 pueblos supone, que ocupa entre el 7% y el 10% de la población (organizados en más de novecientas comunidades rurales), según el censo de 2001¹⁵⁷⁹. Son de destacar: mapuches, kollas, mbya-guaraní, mocovíes, pilagá, chiriguano chané y diguita calchaquí.

Durante el mandato presidencial de Raúl Alfonsín (1983/1989), que se inicia tras la plena recuperación del régimen democrático y la celebración de elecciones presidenciales, legislativas y provinciales en octubre de 1983, tuvo lugar un amplio debate académico y político. El objetivo era elaborar una nueva Constitución en el marco del denominado “Consejo para la Consolidación de la Democracia”, organismo asesor en materias institucionales creado por el Presidente en diciembre de 1985 al que en marzo de 1986 se le encomendó la compilación de antecedentes y opiniones acerca de la posibilidad de promover una iniciativa de reforma. Pese a las subsiguientes discusiones en el seno del citado Consejo y la elaboración de un extenso dictamen, la pretendida reforma constitucional no llegó a formalizarse.

A comienzos de 1992 el gobierno de Carlos Menen anunció su propósito de auspiciar un nuevo proyecto de reforma constitucional, acotada ésta a la parte orgánica de la Constitución y con el objetivo primordial de posibilitar la reelección del propio Carlos

¹⁵⁷⁶ El Parque Nacional, donde se ubica Candamo, fue declarado por la National Geographic Society como uno de los siete santuarios más emblemáticos del mundo. El Gobierno pretende permitir ahí la explotación de gas y petróleo.

¹⁵⁷⁷ Ver: PARELLADA, A: en: AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

¹⁵⁷⁸ ARDITO, Wilfredo: “Discriminación y racismo en el primer año de Alan García”, *Revista Pueblos*, No. 29, 23 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>

¹⁵⁷⁹ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC): *Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda-Habitantes 2001*, INDEC, Buenos Aires, 2001

Menem como Presidente de la República. Tales propósitos provocaron el inicial rechazo de la propuesta en el Partido Radical. Los resultados de las elecciones de octubre de 1993, claramente favorables al Partido Justicialista, debilitaron sin embargo la posición radical y confirieron firmeza a la postura justicialista que llegó a anunciar el propósito de convocar un referéndum con el exclusivo objeto de posibilitar la comparecencia de Menem a las elecciones presidenciales. Abierto un proceso de negociación sobre el contenido de la reforma entre los dos principales partidos del arco parlamentario, se alcanzó el denominado Acuerdo de Olivos el 14 de noviembre de 1993, firmado por Carlos Menem en representación del Partido Justicialista y Raúl Alfonsín en nombre de la Unión Cívica Radical según el cual se sentaban las bases para una reforma en profundidad del texto constitucional que alcanzaba a la práctica totalidad de los Capítulos de la Constitución. El documento de dicho Acuerdo fue convertido por el Congreso de la Nación en la ley declarativa de la reforma 24309, que acotaba los temas a modificar y convocaba elecciones para elegir convencionales. La Convención Nacional Constituyente, elegida a tal efecto el 10 de abril de 1994, estuvo integrada por un total de 305 parlamentarios, siendo sus grupos más significativos el Partido Justicialista (138 escaños), La Unión Cívica Radical (75 escaños), el Frente Grande (32 escaños). La Convención desarrolló sus trabajos en la Ciudad de Santa Fe, a fin de no ver interferida su labor con la actuación del Poder legislativo ordinario, y concluyó sus sesiones el 22 de agosto de 1994. El 23 de agosto el texto fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina y el 24 los convencionales prestaron juramento de acatamiento. No obstante, el texto que se publica a continuación es el publicado en Suplemento del Boletín Oficial del día 10 de enero de 1995 que comprende como art 77 el aprobado en la sesión de la Convención el día 1 de agosto y que por error material no se incorporó a la primera de las publicaciones oficiales reseñadas.

Destacamos a continuación los artículos reseñables:

Primera Parte.

Capítulo Primero. Declaraciones, Derechos y Garantías.

Artículo 14. *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de profesar libremente su culto”.*

Artículo 16. *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.*

Segunda Parte. Autoridades de la Nación.

Título Primero. Gobierno Federal.

Sección Primera. Del Poder Legislativo.

Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso.

Artículo 75. *“Corresponde al Congreso:*

Inciso 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transferible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

*Inciso 19. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales*¹⁵⁸⁰.

En 1994, la Constitución de Argentina¹⁵⁸¹ procede al registro de presencia e identidad, culturas y tierras, habilitando a la ley para la regulación respectiva (art.75.17). La única norma con que contaba el ordenamiento argentino en la materia era la Ley de Política Indígena, promulgada en 1983. Por ello, en este desierto panorama es sin duda relevante la reforma de 1994¹⁵⁸², en un país, donde, por otro lado, la presencia indígena no llegaba ni al 2% del total de la población. Por encima de todos los elementos destaca la total remisión legal que realiza, ni tan siquiera es la Constitución la que reconoce la “preexistencia étnica y cultural”; por otro lado, la Constitución argentina no incorpora un sistema de garantías específico para los derechos que en ella se reconocen, lo que hace aumentar el grado de dificultad en su exigibilidad. De gran importancia es el nivel de protección y garantía que se exige establecer respecto a las tierras “que tradicionalmente ocupan”, y de las que se les asignen, ya que de hecho se las excluye prácticamente del tráfico jurídico. En cuanto a la idea de “personería jurídica”, hay que decir que, tal y como está estructurada la ubicación de las comunidades en el conjunto de la realidad estatal, se trata de su reconocimiento como sujeto jurídico en términos de derecho privado. Como puede verse, la distancia es grande: son el Estado y las Provincias quienes se encargan de garantizar la identidad de los pueblos. Pueblos que nominalmente son reconocidos como tales, pero sin extraer ningún tipo de consecuencia constitucional más allá de algunas medidas de protección cultural.

La preexistencia étnica hace referencia al ancestro biológico del individuo y a una cultura desarrollada en tiempos precolombinos. Por lo tanto los parámetros señalados por la legislación argentina en la determinación étnica de una población o individuo consisten en los aspectos socioculturales, datos históricos provenientes de la misma población y de registros oficiales, datos que deberán constatar el ancestro precolombino señalado en la Constitución de la Nación. Actualmente el Estado Argentino, las Constituciones provinciales (de Salta, Jujuy, Río Negro, Formosa, Buenos Aires, Chaco, La Pampa y Neuquén) y las leyes nacionales y provinciales parecerían coincidir en la utilización de la preexistencia étnica y en la autodeterminación colectiva e individual que deben ser respetados como únicos parámetros para la definición de los “pueblos indígenas argentinos” y de sus miembros.

Destaca de esta Constitución que lleva unidos una serie de preceptos indigenistas en un solo inciso de un artículo. Además, su lenguaje es más moderno y actualizado ya que se refiere a “pueblos” como se propone en el Convenio 169 (que Argentina no ratificó hasta julio del 2000). Se enfatiza contantemente el impersonal “se” para definir los

¹⁵⁸⁰ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371185899054889650035/index.htm>. Consultado el 15 de febrero de 2009

¹⁵⁸¹ La Constitución argentina es la más antigua de cuantas van a ser comentadas, ya que su elaboración data de 25 de mayo de 1853, siendo elaborada por un Congreso Nacional Constituyente convocado por el General Justo José Urquiza; no obstante, en estos primeros momentos su ámbito de vigencia no alcanza a Buenos Aires, que se mantendrá separada de la Confederación establecida por el texto constitucional hasta su incorporación vía militar a finales de 1859. Estos últimos hechos darán lugar a una serie de reformas constitucionales, a propuesta precisamente de la Provincia de Buenos Aires, a fin de facilitar su integración política y jurídica en la República Argentina, promulgándose el texto definitivo de la Constitución el 1 de Octubre de 1860. Pese a tan amplio periodo de existencia, su vigencia real ha sido, sin embargo, notablemente inferior toda vez que, especialmente en el curso del siglo XX, las interrupciones de la normalidad constitucional y la presencia de gobiernos de hecho han sido frecuentes, reduciendo en buena medida la operatividad real de la Constitución. Su idea de tierra como base del desarrollo de la propia identidad es la que impulsa de modo específico el Convenio 169 de la OIT.

¹⁵⁸² Después de la guerra de 1875 se empezó a desconocer el Derecho Consuetudinario y a legalizar el despojo de sus tierras y con él, el despojo de su patrimonio cultural.

derechos que se conceden el inciso 17: se reconoce, se otorga, se admite... Pero ¿quién debe encargarse de garantizar estos derechos? Es el Congreso quien tiene tal obligación, con lo que puede verse que la solución ha sido derivar las garantías al poder legislativo. Si a esto se le suma que hay una ausencia bastante significativa de definiciones que pueden ser importantes, como “pueblos indígenas”, “propiedad comunitaria”... puede llegarse a la conclusión de que el articulado argentino adolece de una cierta debilidad.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) ha formalizado la participación indígena en su organismo con la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Participación Indígena, un cuerpo colegiado de 83 representantes (un titular y un suplente por pueblo y por provincia) elegidos por comunidades con personalidad jurídica, cuya función principal consiste en aconsejar, acompañar y aprobar las políticas que el INAI propone. Por otra parte, en la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, se ha abierto una Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales, presidida por un dirigente del pueblo mapuche de Neuquén.

En febrero de 2007 se reformó la Carta Magna de la provincia de Neuquén, incorporándose por primera vez en la historia el reconocimiento de la preexistencia del pueblo mapuche con plenos derechos a ser respetado por los poderes del Estado provincial. En mayo se dio un proceso de reforma similar al anterior en la provincia de Tucumán donde las comunidades lule y diaguita lograron por consenso proponer a los constituyentes una fórmula que quedó plasmada en el art. 136 “Derecho de Comunidades Aborígenes”. La ley de orden público relativa a la propiedad comunitaria indígena fue promulgada en el mes de noviembre, declarando para todo el país, por cuatro años “la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras que, tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, cuya personería jurídica esté debidamente registrada ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, organismo provincial competente o aquellas preexistentes”. Además, la ley suspende durante este periodo la ejecución de sentencias de desalojo que tengan por objeto la desocupación y/o desalojos de las tierras que afecten el dominio y/o posesión de tierras indígenas.

La consolidación de latifundios en la región patagónica ha traído la depredación del bosque nativo en la región chaqueña (provincia de Salta) y la protesta y huelga de hambre en Resistencia (provincia de Chaco)¹⁵⁸³. Si bien la Constitución reconoce la propiedad comunitaria de las tierras, en los últimos años se han agudizado las instancias de desalojo y usurpación con violencia y amenazas. Podemos citar el desalojo de la comunidad guaraní de El Tabacal (Salta) por la multinacional Seaboard Corporation en complicidad con el estado provincial; las comunidades mapuche en Aluminé (Neuquén) y la familia Curiñanco-Nahuelquir, despojada por Benetton en Chubut¹⁵⁸⁴.

¹⁵⁸³ Ver: PARELLADA, A: en AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

¹⁵⁸⁴ Los pueblos toba, wichí y mocoví denuncian la venta de tierras por el gobierno de la provincia del Chaco. Se han vendido 1.890.000 hectáreas y se estima que entre 1.200.000 y 1.500.000 hectáreas han sido enajenadas de una manera absolutamente ilegal. A través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, el Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional, ha firmado desde 1996 convenios con algunas provincias, entre otros, referentes a 245.000 hectáreas de comunidades mapuche y tehuelche (Chubut); 334.000 hectáreas (Río Negro); y 1.293.000 hectáreas en las que habitan más de 150 comunidades de los pueblos kolla y guaraní (Jujuy). En todos los casos el cumplimiento es menor al 10%. En la provincia de Jujuy la justicia ha condenado al estado provincial por mora y le ha ordenado realizar la transferencia en el plazo de 15 meses. A través de la The Argentine Southern Land Company Limited o "Compañía del Sur Argentino", el grupo Benetton es dueño del 9% por ciento de las mejores tierras de la región patagónica. Tiene en su poder 900.000 hectáreas entre las provincias de Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut, un territorio similar en extensión a la provincia del Chaco, cuarenta veces más que la Capital Federal. Ver: BORRAZ, Patricia; HUILIPÁN, Verónica: “Pueblos indígenas en Argentina: participando para construir un Estado plurinacional”, *Revista Pueblos*, No. 29, 22 de diciembre de 2007. Consultado el 23 de diciembre de 2007. <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>

Varias son las vías que los pueblos indígenas de Argentina están recorriendo para que los reconocimientos legales se transformen en una realidad. La vía judicial, tanto en tribunales provinciales y federales como en el Sistema Interamericano, es una. El enfrentamiento directo frente a casos de brutal represión ha sido otra. A la vez que se consolidan al interior las instituciones y sistemas propios, se ha tomado también la opción de plantear al Estado la necesidad de unas nuevas instituciones y políticas públicas que reconozcan finalmente a los pueblos indígenas. En relación con la participación y representación, los gobiernos provinciales y el federal han generado organismos de representación, como institutos indigenistas, que suponen un modo de participación fragmentada y desarticulada, lejos del reconocimiento de las autoridades y modos de organización propios que deberían respetarse como parte del reconocimiento como pueblos. A nivel federal, el organismo encargado de implementar la política federal sobre asuntos indígenas es el INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), establecido en 1985 y dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, lo que define su carácter de institución asistencialista y no de diálogo político en avance hacia una nueva relación con el Estado en aplicación del marco legal existente.

10.- Venezuela, 1999:

De 26 millones, 2.2 es indígena, según el Censo de Comunidades Indígenas 2001¹⁵⁸⁵. De los más de veinte pueblos, sobresalen: akawayo, arawak del norte, añu, bari, eñepa, puinave, pume, uruak ya arawak del sur.

Puede afirmarse que la historia constitucional venezolana, que se inicia coetáneamente al constitucionalismo español, es extraordinariamente agitada, ya que es posible constatar un total de veinticinco textos constitucionales, lo que la acredita como el país con mayor número de ellos. No obstante, todo eso no es óbice para que la mera enumeración de los textos formalmente constitucionales revele una ajetreada historia política y una escasa consolidación de las ideas constitucionales. La Constitución de 15 de diciembre de 1999, hoy vigente, ha venido a suceder a aquella otra de 23 de enero de 1961, que fuera elaborada con el acuerdo y respaldo de los tres principales partidos (Acción Democrática, Copei y Unión Republicana Democrática) que apoyaron a la Junta de Gobierno implantada tras el levantamiento cívico-militar que tuvo lugar el 23 de enero de 1958 contra el gobierno del general Marcos Pérez Jiménez, y logró dotar al país de un régimen basado en los principios de la democracia constitucional, liberal y representativa. Durante casi cuarenta años Venezuela pareció así disfrutar de estabilidad constitucional. No puede decirse lo mismo (en cuanto espíritu de acuerdo y respeto de las formas constitucionales) del movimiento político que alumbró la nueva Constitución bolivariana aprobada bajo los auspicios del coronel Hugo Chavez. De una parte porque el proceso de elaboración de la nueva Constitución, aunque formalmente dirigido por un grupo político integrado por una pluralidad de partidos, el Polo Patriótico, en realidad es un movimiento populista liderado por el coronel Chavez y dotado de escaso espíritu transaccional. De otro lado porque el proceso constituyente, desde sus mismos inicios se autoproclamó dotado de un carácter originario y en ruptura con el orden constitucional precedente¹⁵⁸⁶. En todo caso la tensión entre una llegada al poder del coronel Chavez y su Polo Patriótico a través de procedimientos constitucionalmente regulares y su

¹⁵⁸⁵ El Empadronamiento de Comunidades Indígenas 2001 se inscribió dentro del XIII Censo General de Población y Vivienda. Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Censo General de Población y Vivienda: primeros resultados*, INE, Caracas, 2002

¹⁵⁸⁶ De ello da buena prueba tanto la expresión con la que el coronel Chávez aludía a la Constitución de 1961 (“la moribunda”), como el calificativo popular con el que se conoció a la Asamblea Constituyente (“la soberanísima”).

inmediata proclamación de ruptura con el orden contitucional precedente, va a dar lugar a un intenso e interesante debate jurídico entre los defensores del mantenimiento del estatu quo constitucional, preconizado por los partidos tradicionales, y con apoyo en la fuerza jurídica de la Constitución de 1961 para regir su revisión, y los partidarios de la originariedad del poder de la Asamblea Constituyente, sedicente encarnación de la voluntad popular.

En marzo de 1999, mientras no es más que un candidato a la presidencia de Venezuela, Chávez firma un “Acta de compromiso” más conocida como “Un compromiso con la Historia”. Se trata de una serie de promesas hechas a los pueblos originarios del país, en el que toma «públicamente, nacional e internacionalmente, el compromiso de saldar la deuda» histórica que el Estado venezolano tiene con esta población”. Una vez electo, Hugo Chávez convocó un referendun para que la población de Venezuela expresara su acuerdo o desacuerdo respecto a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Luego de una votación abrumadora a su favor, fueron elegidos 131 delegados de todo el territorio para convertirse en constituyentes. Entre ellos, tres representantes de los pueblos originarios de Venezuela. Reunidos en un congreso en Ciudad Bolívar, estos pueblos acordaron sus proposiciones para la elaboración de la futura Constitución. Estas propuestas suscitaron largos debates en el seno de la Asamblea. Y el resultado fue el siguiente:

Preámbulo.

“El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal”

Título 1. Principios Fundamentales.

Artículo 9. *“El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad”.*

Título III. De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 21. *“Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:*

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”.

Capítulo III. De los derechos civiles.

Artículo 59. *“El Estado garantizará la libertad de religión y de culto”.*

Título III. De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías.

Capítulo VI. De los derechos culturales y educativos.

Artículo 100. *“Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país”.*

Capítulo VIII. De los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 119. *“El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y*

costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley”.

Artículo 120. “El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeta a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley”.

Artículo 121. “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones”.

Artículo 122. “Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos”.

Artículo 123. “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía tradicional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral”.

Artículo 124. “Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán fines colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales en el derecho internacional”.

Artículo 125. “Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley”.

Artículo 126. “Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional. El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional”.

Título IV. Del Poder Público.

Capítulo II. De la Competencia del Poder Público Nacional.

Artículo 156. “Es de la competencia del Poder Público Nacional:

32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la

de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la de patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos”

Capítulo III. Del Poder Público Estatal.

Artículo 166. *“En cada Estado se creará un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los directores o directoras estatales de los ministerios y representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por el Estado a la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los concejales o concejales y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determine la ley”.*

Capítulo IV. Del Poder Público Municipal.

Artículo 169. *“La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local”.*

Artículo 181. *“Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en las ordenanzas municipales y en los supuestos que las mismas señalen conforme a esta Constitución y la legislación que se dicte para desarrollar sus principios. Los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros, válidamente constituidos. Igualmente se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedan exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión de ejidos de otras tierras públicas”.*

Título V. De la organización del Poder Público Nacional.

Capítulo I. Del Poder Legislativo Nacional.

Sección primera. De las Disposiciones Generales.

Artículo 186. *“La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso”.*

Capítulo III. Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia.

Sección Primera: De las Disposiciones Generales.

Artículo 260. *“Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.*

Capítulo IV. Del Poder Ciudadano.

Sección Segunda: de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 281. “Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección”.

Título VII. De la Seguridad de la Nación.

Capítulo II. De los Principios de Seguridad de la Nación.

Artículo 327. “La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial”.

Disposiciones transitorias.

Sexta. “La Asamblea Nacional en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas con esta Constitución. Se le dará prioridad a la Ley Orgánica de Pueblos Indígenas, Ley Orgánica de Educación y Ley Orgánica de Fronteras”.

Séptima. “A los fines previstos en el artículo 125 de esta Constitución, mientras se aprueba la ley orgánica correspondiente, la elección de los representantes indígenas a la Asamblea Nacional y a los Consejos Legislativos Estatales y Municipales se registrará por los siguientes requisitos de postulación y mecanismos:

Todas las comunidades u organizaciones indígenas podrán postular candidatos y candidatas que sean indígenas.

Es requisito indispensable para ser candidato o candidata hablar su idioma indígena y cumplir, al menos, con una de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

Cada uno de los estados que componen las regiones elegirá un representante”.

Decimosegunda. La demarcación del hábitat indígena a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución”¹⁵⁸⁷.

La Constitución de Venezuela de diciembre de 1999 (tras un polémico proceso constituyente) supera el casi desértico panorama que las anteriores constituciones venezolanas habían ofrecido en el terreno del reconocimiento de la diversidad étnica del país. Tan sólo puede exceptuarse a la anterior Constitución de 1961, pues contaba con una escueta y muy genérica referencia a la existencia de comunidades indígenas, por lo demás, de claro carácter integracionista. Concretamente era el ya derogado artículo 77 el que establecía que “El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina”.

Es evidente que el salto operado por el actual texto constitucional venezolano en relación con sus antecedentes tiene una enorme significación, tanto desde un punto de vista cuantitativo como desde una perspectiva sustancial. Es necesario advertir que la regulación transcrita adolece de algunos defectos que en la práctica pueden suponer una

¹⁵⁸⁷ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91373844432460617422202/index.htm>. Consultado el 25 de febrero de 2009

merma importante en su verdadera transcendencia. Hay que señalar otra de las características del texto a tener en cuenta, como es el hecho de que éste no recoge un sistema específico de garantías de los derechos y por supuesto tampoco uno referido a derechos específicamente indígenas, debiendo reconducir la efectividad de la normativa que se analiza al carácter de norma suprema de la Constitución, que obliga a los “jueces y juezas” a aplicar de manera directa las disposiciones constitucionales en detrimento de cualquier otra norma jurídica que las contradijera, aunque tuviese rango de ley (art. 334).

Salta a la vista que en el Título I, dedicado a los principios fundamentales que deben guiar el texto constitucional en su conjunto, no aparece una definición de Estado con arreglo a su realidad multiétnica y pluricultural, teniéndonos que conformar con la referencia que aparece en el Preámbulo, un apartado carente de eficacia normativa directa. Este desfase entre la grandilocuencia de un enunciado y su plasmación real en el nivel normativo es un problema que, lejos de ser un hecho aislado, constituye una de las características del texto constitucional que viene siendo analizado.

Entrando ya en el capítulo dedicado a los derechos de los pueblos indígenas, a modo de reflexión inicial hay que decir que aunque ciertamente se recojan algunas de las reivindicaciones más actuales y se utilice una terminología que sitúa el texto entre las normativas más avanzadas en este aspecto, la manera en que están formulados algunos de los derechos recogidos y la falta de reconocimiento de algunos derechos esenciales, hace que en conjunto, sin pretender menospreciar los importantes avances, deba hablarse de una regulación insuficiente por su excesivo carácter dependiente de la voluntad política que en el futuro deba poner en práctica las previsiones en ella contenidas.

Por medio del artículo 119, se reconoce la existencia de los pueblos indígenas y de todos los elementos que la conforman. En cuanto al territorio, el mismo artículo se encarga de establecer que, partiendo de la existencia de derechos originarios sobre el espacio que habitan, será el Ejecutivo el responsable del procedimiento de demarcación y de la garantía de la propiedad colectiva de las tierras, reservando a los pueblos indígenas una participación cuyo contenido no queda concretado en el texto, con lo que habrá que estar a lo que determine el legislador. Mayor grado de concreción ofrece el siguiente precepto, al establecer que la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones acerca del aprovechamiento de los recursos naturales que se hallan en sus hábitats se limitará a la información y consulta, añadiendo además que los beneficios del aprovechamiento por parte de tales pueblos se sujetarán, de nuevo, a lo que puedan disponer las leyes. Nos hallamos ante un ejemplo del desfase apuntado más arriba: en este caso la amplitud del reconocimiento del derecho sobre el territorio enunciado genéricamente como derecho originario queda muy matizada en el propio texto constitucional.

El art. 121 se refiere al derecho a “mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto”. Con ello se hace un listado de nuevo exhaustivo y en algunos aspectos reiterativos, de elementos que acompañan la existencia de los pueblos indígenas, reforzando su consideración como auténticos derechos colectivos constitucionalmente reconocidos. A continuación, el mismo precepto hace referencia al derecho de educación propia, por un lado y de carácter intercultural y bilingüe por otro, únicamente como derechos de carácter colectivo, extremo que puede suponer una merma de su efectividad, ya que el derecho de educación tiene que tener necesariamente un reconocimiento individual y éste lo realiza la Constitución venezolana en su art. 103 sin mención alguna a ese carácter propio, intercultural y bilingüe. La misma carencia es compartida por el art.

122, donde se reconoce el derecho a una “salud integral que considere sus prácticas y culturas” exclusivamente como derecho colectivo. No obstante, hay que reconocer la enorme transcendencia del art. 122 en cuanto supone el reconocimiento constitucional de prácticas que durante siglos han venido siendo rechazadas social y jurídicamente.

De gran importancia es también el artículo 124, por cuanto supone el reconocimiento de una de las reivindicaciones que con más intensidad se han venido planteando en los últimos años, dada la absoluta indefensión y las gravísimas consecuencias que vienen sufriendo los pueblos indígenas ante las acciones de multinacionales interesadas en patentar algunos de sus conocimientos ancestrales¹⁵⁸⁸.

De igual forma debe ser también destacada la significación del artículo 125, precepto que reconoce un derecho específico de participación política del que son titulares los pueblos indígenas y que necesariamente ha de conllevar una representación propia tanto en la Asamblea Nacional como en otros cuerpos deliberantes. La remisión a lo que establezca la ley se hace en términos excesivamente amplios al no preverse por un lado, ni un número mínimo de representantes (como hace la Constitución de Colombia), ni tampoco, por otro lado, los criterios generales que deberán guiar la concreción de la cuota de representación. Por lo demás, son las propias organizaciones indígenas las que vienen advirtiendo de la total insuficiencia de las cuotas de representatividad indígena en el marco de un intento serio de reformulación del Estado en un sentido pluricultural en cuyo seno el principio de la igualdad de las de las culturas sea algo más que una declaración de intenciones (como sucede con el art. 100 del texto venezolano).

Por lo que respecta a los derechos más relevantes que quedarían sin reconocimiento suficiente, hay que referirse, por encima de todos, al derecho propio, tanto en el plano de la creación como de la aplicación. El reconocimiento que realiza el artículo 119 de la organización social y política y de los usos y costumbres indígenas se hace en términos excesivamente genéricos, términos que no garantizan un respeto efectivo por cuanto no se establece la relación que tendrán esas formas de organización propias con la Constitución y las leyes. El texto venezolano parece así concebir las formas de organización indígena como manifestaciones internas sin entidad suficiente como para plantear la necesidad de establecer constitucionalmente el marco de las relaciones con el sistema jurídico del Estado.

Hay que concluir que pese al generoso catálogo de derechos reconocidos, la minuciosidad con que se reconocen alguno de ellos y la moderna terminología empleada que incluye nociones como la cosmovisión, hábitat, interculturalidad o propiedad intelectual colectiva, la regulación constitucional venezolana en materia de derechos indígenas queda lejos de las propuestas normativas de países de su entorno, como Ecuador o Colombia.

El último párrafo del artículo 126 muestra nin ningún tipo de maquillaje alguno de los temores que explican que la regulación no sea más ambiciosa en alguno de sus aspectos al establecer que “el término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional”. Si hacemos un poco de memoria, podemos comprobar que este precepto es casi una copia literal del enunciado del artículo 4 del convenio 169 de la OIT, precepto guiado por el temor a la proyección de autodeterminación que conlleva el concepto de pueblo, una autodeterminación a la que en el texto venezolano no se da ningún espacio.

En el articulado constitucional destacan los derechos a una salud integral sin menoscabo de las instituciones tradicionales y el derecho a un habitat debidamente

¹⁵⁸⁸Ver: COLMENARES OLIVAR, Ricardo: *Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de Venezuela de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2001

demarcado. En 2004 se crea en el MS una oficina específicamente dedicada a la problemática de salud de los pueblos indígenas.

Las elecciones de 3 de diciembre de 2006 permitieron la reelección del presidente Chávez a quien la población indígena apoyó masivamente en un promedio superior a la media del país. Lo novedoso es que se creó por decreto presidencial el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en proceso de definición. La participación de los líderes indígenas en el gobierno se ha traducido en un evidente posicionamiento de los temas indígenas en su discurso político¹⁵⁸⁹. Sin embargo, se empieza a notar la dificultad del movimiento indígena nacional para tener dirigentes en uno y otro espacio. Debe mencionarse que el liderazgo indígena nacional ha iniciado un serio debate interno. Existe cierto consenso en la necesidad de repensar las formas de organización, los espacios de participación y los objetivos de las organizaciones indígenas.

A pesar de los derechos previstos en la Constitución, el Gobierno ha tenido serias dificultades para implementar una política masiva de educación intercultural. Dada la escasa existencia de personas formadas para llevar adelante ese proceso a nivel nacional, no ha sido posible cumplir con las expectativas de la población. No obstante ello, pueden notarse esfuerzos puntuales que poco a poco van generando impactos concretos en sus espacios como es el caso del Estado. En cuanto al territorio y políticas para el desarrollo, si bien el Estado ha otorgado títulos colectivos de propiedad a algunas comunidades indígenas, no se ha oficializado aún ningún territorio étnico demarcado a pesar de haber avances sustanciales en materia de autodemarcación y expedientes entregados a la Comisión Nacional de Demarcación¹⁵⁹⁰. El problema fundamental de la mayoría de los pueblos indígenas de Venezuela es la precariedad de sus derechos sobre las tierras y territorios y la progresiva reducción de los mismos. En consecuencia, los pueblos indígenas y sus comunidades ocupan de hecho cada vez una superficie menos de sus territorios originales. Si bien generalmente se les permite permanecer en ellos, paralelamente se permite todo tipo de actividades, principalmente extractivas, que interfieren con el desenvolvimiento social y económico de las comunidades y con el acceso de los indígenas a los recursos necesarios para su subsistencia (la apertura de la Reserva Forestal de Imataca, área protegida, a la explotación minera a gran escala por empresas multinacionales¹⁵⁹¹).

Constitución del Estado Bolívar (2001).

Título I. Disposiciones Fundamentales.

Artículo 2. "El Estado Bolívar es una entidad multiétnica y pluricultural de la República Bolivariana de Venezuela, donde se garantiza la convivencia armónica de todos sus pobladores. El Estado Bolívar reconoce la biodiversidad ecológica, genética y biológica. Los recursos naturales existentes en la jurisdicción del Estado Bolívar son patrimonio inalienable; su aprovechamiento y conservación estará al servicio de los intereses de sus habitantes y los de toda la Nación".

Artículo 9. "El idioma oficial en el Estado Bolívar es el castellano. Los idiomas de los pueblos indígenas también son de uso oficial para sus respectivos pueblos y deben ser respetados en todo el territorio del Estado, por constituir patrimonio cultural de la

¹⁵⁸⁹ Nicia Marina Maldonado, del pueblo indígena amazónico Yecuana, es la actual titular del Ministerio del Poder Popular para Pueblos Indígenas de la República Bolivariana de Venezuela. El país, tiene un nuevo enfoque étnico de inclusión social. El gobierno venezolano a través de la denominada "Explosión del Poder Comunal" creó el Consejo Presidencial, del cual ahora forman parte los pueblos indígenas.

¹⁵⁹⁰ Ver: PARELLADA, A: en: AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

¹⁵⁹¹ Ver: CROES ESTÉ, Gabriela: "Situación de los asuntos indígenas en Venezuela", *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

Nación y de la humanidad. Asimismo, el Estado Bolívar promoverá que estos idiomas indígenas sean respetados en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El Estado tomará las medidas necesarias para promover y proteger estos idiomas y evitar su extinción”.

Título III. De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías.

Capítulo II. De los Deberes Civiles.

Artículo 34. 7. “Toda persona puede transitar libremente por el territorio del Estado Bolívar, entrar y salir, cambiar de domicilio y residencia, trasladar bienes, sin más limitaciones que las de la Ley. En los territorios de los pueblos indígenas se respetará lo que establezcan sus costumbres ancestrales, sin menoscabo de la prohibición constitucional de extrañamiento del territorio estatal”.

Capítulo V. De los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado Bolívar.

Artículo 62. “El Estado Bolívar reconoce la existencia de todos los pueblos indígenas ubicados en toda su geografía, como los antiguos y autóctonos pobladores de su territorio, los cuales constituyen, junto con los demás pueblos indígenas del mundo, patrimonio cultural de la humanidad.

El Estado Bolívar reconoce a sus pueblos indígenas todos sus derechos de organización social, política y económica, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, territorios, hábitat y derechos sobre sus tierras, necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales, esta Constitución y demás leyes del Estado”.

Artículo 63. “El Estado Bolívar reconoce la potestad del Ejecutivo Nacional de demarcar las tierras de los pueblos indígenas asentados en su territorio. En la demarcación de sus tierras colectivas, participarán los respectivos pueblos indígenas. El Estado garantiza el derecho a la propiedad colectiva de las tierras indígenas y su carácter inalienable, imprescriptible, inembargable e intransferible, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley”.

Artículo 64. “Los pueblos indígenas del Estado tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales; su participación en la economía estatal y a definir sus prioridades; a los servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas la protección y el goce de los derechos que confiere la legislación laboral”.

Artículo 65. “El aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios y el hábitat indígena por parte del Estado y los particulares, se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e igualmente está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas del Estado, quedan sujetos a la Constitución y la ley”.

Artículo 66. “Los pueblos indígenas del Estado Bolívar, tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, valores, cosmovisión, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado Bolívar fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y autóctona y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones”.

Artículo 67. “Los pueblos indígenas del Estado Bolívar, tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconoce su medicina tradicional y terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos”.

Artículo 68. “El Estado Bolívar, garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnología e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos, perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales”.

Artículo 69. “En virtud del derecho a la participación política de los pueblos indígenas, el Estado Bolívar garantizará su representación en el Consejo Legislativo y en los demás organismos de elección popular situados en la jurisdicción territorial del Estado Bolívar, donde existan pueblos indígenas. Los pueblos indígenas, también participarán en los organismos de la sociedad civil que coadyuven en su actividad política, conforme a la ley nacional y estatal”.

Artículo 70. “Los pueblos, las comunidades y las etnias indígenas asentadas en el territorio del Estado Bolívar, constituyen sistemas sociales completos y culturales diferentes, cuyas estructuras y contenidos integran y enriquecen el patrimonio del Estado, la nación y la humanidad. Esta pluralidad social, cultural y humana le confiere al Estado su condición de conglomerado social esencialmente multilingüe, multiétnico y pluricultural”.

Artículo 71. “La presente Constitución será traducida a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas que habitan el territorio del Estado Bolívar”.

Artículo 72. “Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma, del futuro de Venezuela, del Estado Bolívar y del mundo. Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado Bolívar protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Es una obligación fundamental del Estado Bolívar, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, riberas, el clima, la capa de ozono y las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley”.

Artículo 73. “El Estado Bolívar desarrollará en el ámbito de sus competencias y conforme a los principios y criterios que establezca la ley orgánica nacional, una política de ordenación del territorio, atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas de desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana”.

Artículo 74. “La conservación, protección y defensa del ambiente y los recursos naturales serán objeto de tutela jurídica por el Estado Bolívar, en sus diversos elementos físiconaturales y sociales, de conformidad con su competencia en la materia y lo que disponen las leyes.

El aprovechamiento, explotación y conservación de los bosques estará sometido a la supervisión y vigilancia de las autoridades del estado y de los municipios con la participación ciudadana, en coordinación con las autoridades nacionales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

El Estado Bolívar creará un organismo que se encargará de la vigilancia, cuidado, protección y preservación de los ríos, lagos y lagunas, dentro de su ámbito territorial”.

Artículo 75. “Será objetivo del Estado Bolívar, dentro de la normativa legal correspondiente, definir los mejores parámetros de aprovechamiento de sus recursos, de acuerdo con la indispensable transformación socio-económica del mismo, en atención a sus características, condiciones y capacidad ecológica.

Artículo 76. El Estado Bolívar establecerá, a través de las autoridades competentes, un sistema de control de las actividades que requieren la utilización de recursos naturales que se ajuste a la dinámica del desarrollo económico, social y de la protección de la naturaleza”.

Título V. De la Organización del Poder Público Estatal.

Capítulo I. Del Consejo Legislativo.

Sección I. Disposiciones Generales.

Artículo 95. “Los pueblos indígenas del Estado Bolívar elegirán un diputado al Consejo Legislativo, conforme a la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres”.

Artículo 97. “Además de los diputados del Consejo Legislativo, podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a los fines de participar en la función legislativa, (...) un representante de los pueblos indígenas que habitan en el Estado”.

Sección VI. De la Formación de las Leyes.

Artículo 131. “Tendrán derecho de palabra en los procedimientos legislativos (...) los representantes de las comunidades indígenas”.

Título VI. Del Poder Ciudadano.

Capítulo II. De la Defensoría de los Habitantes del Estado Bolívar.

Artículo 186. “Son atribuciones de la Defensoría de los Habitantes del Estado: Velar por los derechos de los pueblos indígenas del Estado y llevar a cabo las actuaciones necesarias para su garantía y efectiva protección”.

Título VII. Del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

Artículo 195. “De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en el Estado Bolívar habrá un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador e integrado por los Alcaldes, los directores estadales de los ministerios, una representación cualificada de las corporaciones adscritas a la administración nacional central y descentralizada establecida en el Estado, una representación de los diputados del Consejo Legislativo, una representación de los concejales y una representación de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que disponga la ley nacional”.

Título VIII. Del Poder Municipal.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 197. “La ley estatal sobre régimen municipal asegurará el establecimiento de diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los Municipios del Estado, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, población indígena, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes”.

Artículo 201. “El Estado tomará en cuenta la población indígena, a fin de promover la creación de Municipios y Parroquias indígenas en su territorio”.

Disposiciones Transitorias.

Sexta. “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la presente Constitución, ésta será traducida a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas que habitan el territorio del Estado Bolívar”.

Constitución del Estado Zulia (2003).

Título I. Principios Fundamentales.

Artículo 8. “El Estado Zulia fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de la comunidades indígenas y su derecho a una educación propia, intercultural y bilingüe atendiendo a sus valores y tradiciones”.

Artículo 9. “El idioma oficial es el castellano; pero en atención a la condición multiétnica y pluricultural del Estado Zulia, también son de uso oficial, en los pueblos indígenas que habitan su territorio, los respectivos idiomas o lenguas, los cuales se reconocen como Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad, debiendo promoverse el respeto y conocimiento de los mismos. La enseñanza que se imparta en las comunidades indígenas comprenderá el idioma castellano y el respectivo idioma o lengua”.

Título II. Del Poder Público Estatal.

Capítulo III. De la Competencia del Poder Público Estatal.

Artículo 26. “Es competencia del Estado Zulia, en concurrencia con el Poder Nacional o el Municipal, entre otras:

8. La promoción, protección y mejoramiento de las comunidades indígenas, atendiendo a sus derechos fundamentales”.

Título III. De los Municipios y de la Descentralización.

Artículo 28. “La legislación estatal que se dicte para la organización de los Municipios y demás entidades locales territoriales atenderá a las normas que para desarrollar los principios establecidos en la Constitución de la República, establezcan las leyes orgánicas nacionales, considerando especialmente la condición del Estado Zulia como Estado-Región, entidad federal fronteriza, multiétnica y pluricultural. Dicha legislación establecerá diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los Municipios del Estado”.

Título VII. Del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

Artículo 36. “El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas estará integrado por el Gobernador del Estado, quien lo preside, por los alcaldes de los municipios que conforman el Estado, por los Directores Estadales de los Ministerios, por los Presidentes o representantes legales de los institutos o corporaciones nacionales que actúen en el Estado, la representación de los diputados elegidos por el Estado ante la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo y de los Concejos Municipales respectivamente, así como de las comunidades organizadas y las indígenas”.

11.- Costa Rica, 1999:

Entre sus pueblos mencionaremos: miskitos, sumos, guaymíes, chorotegas y borucas. Según el IX Censo Nacional de Población del 2000, la población indígena supone el 1.7% de la población¹⁵⁹². El imaginario social predominante ha perfilado una identificación más fuerte con lo “europeo” al punto de reconocerse como “la Suiza de América”. El mapa étnico en Costa Rica se caracteriza por una imagen generalizada de que el costarricense “es blanco”, enfatizando su origen español.

El punto de partida del nuevo proceso constituyente será el denominado Pacto Ulate-Figueres, por medio del cual el candidato electo a la presidencia de la República (cuya no proclamación había sido en parte el origen del levantamiento de Figueres) y el

¹⁵⁹² Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): IX Censo Nacional de Población y V de Vivienda, Resultados Generales, INE, San José, 2001

Presidente de la futura Junta de Gobierno se ponen de acuerdo en una serie de puntos entre los que figura la elaboración de un nuevo texto constitucional. Según el citado Pacto, la Junta de Gobierno designará una Comisión encargada de redactar el Proyecto de Constitución, proyecto que se debatirá en la Asamblea constituyente que se elija a tal efecto. El 8 de diciembre de 1948 se celebran elecciones constituyentes; sus resultados se caracterizan por la ausencia de los partidos que habían regido Costa Rica en los diez años precedentes y el triunfo de la Unión Nacional liderada por Otilio Ulate (34 escaños de un total de 45). Esta composición de la Asamblea constituyente determinará una clara divergencia de posiciones entre la Comisión ad hoc designada por la Junta de Gobierno y redactora del primer proyecto de Constitución (de inspiración más socialista y renovadora) y la Asamblea elegida en diciembre. El resultado del enfrentamiento será el rechazo en la Cámara del proyecto de Constitución elaborado por la Comisión y avalado por la Junta de Gobierno. El 7 de noviembre de 1949 es definitivamente aprobada la nueva Constitución y al día siguiente entra en vigor. Pese a que el artículo 195 establece un procedimiento de reforma constitucional relativamente complejo, es lo cierto que la Constitución de 1949 ha experimentado numerosas reformas.

Destacamos lo siguiente de la actual Constitución:

Título IV. Derechos y Garantías Individuales.

Capítulo Único.

Artículo 33. *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.*

Título V. Derechos y Garantías Sociales.

Artículo 64. *“El Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores”.*

Título VI. La religión.

Capítulo único.

Artículo 75. *“La Religión Católica, apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres”.*

Título VII. La educación y la cultura.

Artículo 76. *“El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales”¹⁵⁹³.*

La Carta Magna de Costa Rica fue redactada en 1949 y desde entonces ha sido modificada cincuenta y dos veces. Los artículos que acabamos de transcribir tienen su origen en la Ley número 7878, de la reforma de 1999. Es la única referencia que encontramos. Este país centroamericano, junto a Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, instaure constitucionalmente el monolingüismo.

Por otro lado, según el artículo 64, “El Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores”. Las cooperativas son empresas colectivas que originariamente fueron concebidas como entidades a favor de los trabajadores rurales, pero que siempre han posibilitado la asociación de comunidades étnicas.

El marco jurídico para los pueblos indios se restringe así a la esfera de la legislación secundaria, expresada en tres documentos:

¹⁵⁹³ http://www.nacion.com/ln_ee/ESPECIALES/constitucion/docu1.html. Consultado el 28 de febrero de 2008

1. La Ley número 5251 de 1973, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).
2. La Ley Indígena 6172 de 1997.
3. Decreto Ejecutivo número 23489 de 1994, que establece la educación bilingüe y bicultural.

Históricamente, los miembros de las comunidades indígenas no estaban ciertamente acostumbrados a acudir a los estratos judiciales para reclamar sus derechos. Más bien las poblaciones indígenas estructuraron a lo largo del tiempo diversos mecanismos de justicia propia. No es posible determinar el momento en que en Costa Rica esta práctica de derecho consuetudinario empezó a descuidarse y se fueron introduciendo mecanismos que contribuyeron a la imposibilidad de que siguieran siendo las propias comunidades indígenas las que administraran su justicia cuando se trataba de conflictos entre miembros de estas colectividades. La emisión de la Ley Jurisdicción Constitucional provocó una transformación en la relaciones ciudadanos-Poder Judicial, que ha propiciado un mayor acercamiento entre los administrados y el aparato judicial. El uso que se haga de las instancias debe coincidir con los principios de respeto a la autodeterminación indígenas y la participación comunitaria¹⁵⁹⁴.

12.- México, 2001:

Se hablan 62 lenguas indígenas, de cincuenta y siete etnias. Se estima que su número asciende a 12,7 millones de personas, lo que equivale al 13% de la población nacional¹⁵⁹⁵. Entre sus pueblos están: etnia maya, etnia tzotzil, choles, lancadones, mixtecos, tepehuanes y tlaxcaltecas.

La historia constitucional de México, pese a iniciarse incluso antes de acceder a la independencia (su primer texto constitucional es de 22 de octubre de 1814), ofrece un número exiguo de Constituciones. Obviamente este dato no es sin embargo fruto de una estabilidad institucional. La vigente Constitución de 1917 inauguró un período de estabilidad institucional bajo la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional que con diversas denominaciones ha dominado la vida política desde entonces hasta las elecciones legislativas y presidenciales celebradas el 2 de julio de 2000. La elaboración del texto constitucional de 1917 fue fruto del movimiento social que se inició en 1910 con la rebelión de Madero contra el Presidente Porfirio Díaz a fin de evitar una nueva reelección de éste. La inestabilidad y la guerra civil se prolongaron hasta la definitiva consolidación de Venustiano Carranza. La Constitución fue elaborada por un Congreso constituyente reunido en Querétaro e integrado por 214 diputados. La consecuencia de estas frecuentes reformas a que se ve sometida la Constitución mexicana es que bien puede afirmarse que, en la práctica, en México se ha producido una reconsideración del significado y contenidos de la noción de constitución en la vida jurídica del país. En la actualidad, dados los heterogéneos contenidos de su texto (con frecuencia de carácter reglamentario) cabe afirmar que en la realidad jurídica mexicana la Constitución, más que ser aquella norma que regula los valores y derechos básicos de la persona y la organización de los poderes públicos adecuada a la garantía de tales valores, es sobre

¹⁵⁹⁴ Ver: CHACÓN CASTRO, Rubén: "Derechos indígenas y jurisprudencia constitucional en Costa Rica", *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

¹⁵⁹⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI): *XII Censo General de Población y Vivienda*" www.inegi.gob.mx.

todo el texto normativo que acoge aquellas cuestiones que se quieren situar más allá del debate político cotidiano¹⁵⁹⁶.

Cuando se habla del movimiento indígena mexicano es inevitable comenzar con la llamada “rebelión de las cañadas”, el “levantamiento zapatista” de los mayas de Chiapas, anunciado el 1º de enero de 1994. Pero en realidad esta historia comienza antes y en ella están involucrados no sólo los zapatistas, que en la actualidad concentran todo el protagonismo de procesos que son de mayor amplitud y que incluyen a otros grupos indígenas del país. En 2001, como consecuencia de la movilización de los pueblos indígenas que llevó a la firma de los Acuerdos de San Andrés, se reformaron los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución, que se considera insuficiente. La parte específica de los Acuerdos de San Andrés que señala las modificaciones legales que deben realizarse, es conocida como Ley COCOPA. El artículo 2 es así la base del nuevo entramado.

Título Primero.

Capítulo I. De las Garantías Individuales.

Artículo 1. *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Artículo 2. *La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

II. *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno*

¹⁵⁹⁶ Ver: CARPIZO, Jorge; MADRAZO, Jorge: “El sistema constitucional mexicano”, en: AAVV: *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Dykinson, Madrid, 1992

interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

VI. *Acceder, con respecto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

VII. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.*

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*

B. *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

II. *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así*

como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.*

Artículo 24. *“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”¹⁵⁹⁷.*

Para el 2001 la diversidad étnico-cultural era reconocida en 8 Estados mexicanos, mientras la Constitución federal deroga el primer párrafo del Artículo 4 de 1991, en parte sustituido por el nuevo Artículo 2º que desarrolla ampliamente lo relativo a derechos indígenas, en cuyo texto queda plasmado que la Nación Mexicana es única e indivisible, la cual “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

¹⁵⁹⁷ <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89148404320358584843457/index.htm>. Consultado el 5 de marzo de 2009

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Agrega además una precisión en el sentido que “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

En lo concerniente al reconocimiento de autonomía y/o territorialidad de las comunidades indígenas, en 1991 ninguno de esos dos aspectos eran reconocidos explícitamente en la Constitución federal, salvo la disposición del Estado de proteger “la integridad de las tierras de los grupos indígenas.. ” cuya norma prevalece en el 2001. (Art. 27).

A nivel federal, con las reformas constitucionales del 2001 se retoman y convalidan los cambios sustanciales que venían operando en algunos Estados con relación a la autonomía y territorialidad, por lo cual pasan a ser consideradas “comunidades de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”...., en tanto se establece explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que será ejercida en términos de autonomía, a fin de decidir “sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”; asimismo se prevén instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades e impidan prácticas discriminatorias.

El año 2006 estuvo marcado por la competencia electoral. El gobierno del presidente Fox siguió con las políticas neoliberales que no respondieron a las demandas de los ciudadanos originarios. La ciudadanía presentó dos opciones: la vía electoral a través del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de López Obrador; y la otra por la vía de la organización a largo plazo sin la intervención de partidos, liderada por los indígenas zapatistas y llamada “La Otra Campaña”. El primero de enero de 2006 se inició la primera etapa de La Otra Campaña, que pretende unir la lucha de sus bases de apoyo a través de sus municipios autónomos con las luchas de otros sectores y organizaciones a nivel nacional.

El control sobre el territorio y de los recursos naturales es un asunto que sigue en disputa entre los pueblos indígenas, el Estado y las empresas privadas. Los mazahuas del Estado de México y los conca de Sonora han tenido fuertes luchas por el agua, por poner un pequeño ejemplo¹⁵⁹⁸.

Una reivindicación importante ha sido la lucha por los medios de comunicación indígenas, respaldados en su garantía constitucional. Se continuó con el importante trabajo de dar a conocer y valorar las diversas culturas que existen en México.

En el estado de Chiapas se desató una ofensiva contra los pueblos zapatistas que recuperaron tierras, por miembros de las organizaciones paramilitares Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPPDDIC) y la Unión Regional Campesina Indígena (URCI). El año termina con el Encuentro de los Pueblos Zapatistas y los Pueblos del Mundo, la primera vez en que los gobiernos autónomos zapatistas a través de sus representantes de las Juntas de Buen Gobierno fueron protagonistas de un encuentro con miembros de la sociedad civil¹⁵⁹⁹.

¹⁵⁹⁸ Ver: PEREZ U., Matilde: “Toman mazahuas planta potabilizadora”, *La Jornada*, México, 13 de diciembre de 2006

¹⁵⁹⁹ Ver: PARELLADA, A: en: AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

13.- Ecuador, 2008:

Tiene catorce nacionalidades originarias, que supone aproximadamente el 35% de la población y de más de cuatro millones de habitantes, según el último censo de 2001¹⁶⁰⁰. Citamos como pueblos más relevantes: quichuas, huaorani, zápara, chimborazo, epera, chachi, y cotopxi. En Ecuador, un poco más de la mitad de los indígenas residen en las provincias de Chimborazo, Pichincha, Imbabura y Cotopaxi, que se corresponden con el callejón interandino de dominación quechua del período preincaico.

Ecuador cuenta con una agitada vida constitucional (junto con Venezuela es el país que a lo largo de su historia ha contado con un mayor número de constituciones) que se inicia con la aparición misma del estado ecuatoriano como república independiente de Colombia en 1830. Tras el gobierno militar de facto que se instaura en 1972 derrocando al doctor Velasco Ibarra que por enésima vez había ocupado la Presidencia de la República, se inicia en 1976 un proceso de apertura e institucionalización, entra en vigor la vigente Constitución el 10 de agosto de 1979. Desde entonces dicho texto ha sido modificado en reiteradas ocasiones.

El caso de Ecuador ilustra de manera clara la evolución del constitucionalismo latinoamericano en materia de reconocimiento de los pueblos indígenas. Así, durante las diferentes Constituciones que ha conocido su historia, se transita de la discriminación más evidente¹⁶⁰¹ al reconocimiento del carácter pluricultural del Estado¹⁶⁰², pasando por la omisión absoluta de la realidad indígena¹⁶⁰³ seguida de una posterior atención con voluntad integradora y en términos de respeto de ciertas manifestaciones culturales y de las lenguas propias¹⁶⁰⁴. Su historia constitucional más reciente también es altamente explicativa del proceso que en lo últimos años ha llevado a la mayor parte de los Estado de la región a incorporar de alguna manera u otra la realidad indígena a sus textos constitucionales. Concretamente en el caso ecuatoriano, nos hallamos ante un ascenso imparable de las movilizaciones llevadas a cabo por organizaciones indígenas¹⁶⁰⁵.

Es de destacar de sus artículos:

Título I. Elementos constitutivos del Estado.

Capítulo primero.

Principios fundamentales.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Artículo 2. “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”.

¹⁶⁰⁰ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): *VI Censo de Población y V de Vivienda*, www.inec.gov.ec/

¹⁶⁰¹ La primera de sus constituciones, de 1830, establecía en su artículo 68 lo siguiente: “Este Congreso Constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas excitando su ministerio de caridad a favor de esta clase inocente, abyecta y miserable”.

¹⁶⁰² Desde la reforma constitucional de 1995, en su art. 1 y con la actual constitución de 1998

¹⁶⁰³ De 1835 hasta 1929 Ecuador promulga doce Constituciones que en su contenido no especifican ni diferencias a los pueblos indígenas como sujetos de derecho.

¹⁶⁰⁴ Así, la Constitución de 1945 reconoce el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional (artículo 5).

¹⁶⁰⁵ Articuladas buena parte de ellas alrededor de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)

Título II. Derechos.

Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos.

Artículo 11.- 2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Sección cuarta. Cultura y ciencia.

Artículo 21. “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.

Capítulo cuarto. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 56. “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.

Artículo 57. “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la

comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”.
Art. 58.- “Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Artículo 59.- “Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley”.

Artículo 60. “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Capítulo sexto. Derechos de libertad.

Artículo 66. “Se reconoce y garantizará a las personas:

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”.

Título IV. Participación y organización del poder.

Capítulo cuarto. Función Judicial y justicia indígena

Sección segunda. Justicia indígena

Artículo 171. “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Título V. Organización territorial del Estado.

Capítulo tercero. Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Artículo 257. “En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones”.

Título VII. Régimen del buen vivir.

Sección quinta. Cultura

Artículo 379. “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”.

Artículo 380. “Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Capítulo segundo. Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera. Naturaleza y ambiente

Artículo 395. “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”¹⁶⁰⁶.

El tejido social del movimiento indígena ha logrado la formación de una alianza alrededor de la CONAIE, pese a la diversidad de sus componentes¹⁶⁰⁷. Desde el 11 de marzo, miles de indígenas conducidos por CONAIE emprendieron acciones locales demandando especialmente el cese de las negociaciones con EEUU en relación al TLC y la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente que traiga un nuevo Estado verdaderamente democrático. Frente a las movilizaciones pacíficas, el Gobierno responde con una fuerte y sistemática represión militar y policial. La CONAIE concluyó su levantamiento realizando el 31 de marzo una Asamblea Nacional. El Gobierno intentó impedir el acceso de los asambleístas al lugar del evento. Sin embargo, la CONAIE había modificado horas antes el lugar de reunión, gracias a lo cual 1500 delegados pudieron acudir. El balance fue positivo, la CONAIE volvió a resurgir como un actor político protagonista. Desde la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, se promovió la candidatura de Luis Macas, presidente de CONAIE, a la presidencia de la República. Pero sólo alcanzó el 2.19%, quedando en sexto lugar entre quince candidatos, resultado de los intentos de dividir al movimiento indígena¹⁶⁰⁸.

Los territorios amazónicos son área de disputa de intereses transnacionales. La mayoría de los territorios indígenas de la Amazonía ecuatoriana contienen gran parte de la diversidad biológica del Ecuador. El petróleo y los minerales que configuran el mapa de las riquezas se encuentran en esa territorialidad, junto a la selva y los bosques. Los pueblos waodani, secoya, andoa y shiwiar suscribieron contratos civiles, concediendo sus territorios para el mercado de bienes y servicios ambientales, concediendo sus derechos a entidades de investigación y organismos no gubernamentales y empresas

¹⁶⁰⁶ http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf. Consultada el 25 de marzo de 2009

¹⁶⁰⁷ Ver: MALDONADO RUIZ, Luis: “Movimiento indígena y participación en Ecuador”, en: AAVV: *Incidencias de participación política en los pueblos indígenas: un intercambio de experiencias de Bolivia, Ecuador y Guatemala*, Fundación Konrad Adenauer (KAS). Guatemala, 2006

¹⁶⁰⁸ Ver: LEÓN, A: “Situación jurídica, económica y social de los pueblos indígenas de Ecuador”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

farmacéuticas. Las fuentes de agua han supuesto un acoso a los pueblos kichwas. En los últimos años se viene implementando agresivamente un modelo para privatizarlas.

En cuanto a las nacionalidades de la costa, diremos que la nacionalidad awa se encuentra en la frontera entre Ecuador y Colombia. La organización en Ecuador es bastante sólida. En 2006, el Ministerio de Ambiente cambia el status legal de la territorialidad awa para incluirla en su Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La situación de los pueblos en aislamiento voluntario, tagaeri y taromenani, se encuentran en un estado de completo peligro. La actividad petrolera, minera y maderera ha obligado a que emprendan un desplazamiento que les aproxima a otros pueblos indígenas¹⁶⁰⁹.

Si bien hay un importante reconocimiento constitucional, en el Ecuador no se ha legislado para implementar esas garantías. Las organizaciones indígenas han concebido 16 proyectos para que sus derechos constitucionales puedan ser ejercidos pero ninguna norma ha llegado a ser debatida en el Congreso Nacional.

El ascenso a la Presidencia de la República de Ecuador del coronel Lucio Gutiérrez (enero de 2003), uno de los principales aliados de las organizaciones indígenas que protagonizaron el levantamiento de Quito en febrero de 2001, no es en sí mismo un hecho novedoso, lo más novedoso tal vez sea que por primera vez en la historia de Ecuador dos líderes indígenas llegan a ocupar tan altos cargos como el de Relaciones Exteriores, que recayó en la persona de la diputada del Partido Pachakutik, Nina Pacari, y del principal dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Luis Macas, como Ministro de Agricultura. Durante el gobierno neoliberal y tecnócrata de León Febres Cordero (1984-1988), la CONAIE comienza a constituirse en un actor de importancia en la lucha indígena por la tierra. A partir de este período, las organizaciones indígenas van a comenzar a reaccionar de manera abierta frente a los procesos de ajuste estructural, que son vistos como una amenaza a sus derechos y bienes simbólicos y materiales. En el gobierno del presidente Rodrigo Borja (1988-1992), las organizaciones indígenas enmarcan su acción en la conmemoración de los 500 años del Descubrimiento de América y realizan un proceso de negociación y protesta cada vez más dinámico y abierto. Así, en 1995, las organizaciones indígenas forman el Movimiento Indígena Pachakutik, surgido del Proyecto Político de la CONAIE, que adopta como objetivo inmediato la participación en las elecciones de 1996, llevando como candidato al periodista Fredy Ehlers, surgido del discurso mediático. Éste alcanzó el tercer lugar en las elecciones, lo que fue considerado como un voto histórico. Mientras tanto, el recién elegido Presidente, Abdalá Bucaram continúa con la política de institucionalización de la cuestión indígena y crea el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador (CONPLADEIN) y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, este último fue eliminado durante la presidencia interina de Fabián Alarcón (1997-1998). La creación de estas entidades es acogida de manera contradictoria por los diferentes grupos y dirigentes del movimiento indígena¹⁶¹⁰.

Las políticas sociales tradicionales se han caracterizado por la ejecución de programas y proyectos paternalistas o meramente asistencialistas, cuando no subordinadas al clientelismo político; no se han sustentado en estudios previos de focalización y en muchas ocasiones no han llegado a los sectores verdaderamente necesitados. La creación del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y

¹⁶⁰⁹ Ver: PARELLADA, A: en AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

¹⁶¹⁰ Ver: BELLO, Álvaro: *La acción colectiva de los pueblos indígenas*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ); Santiago de Chile, noviembre del 2004

Negros refleja un nuevo modelo de gobernabilidad. Hay así un nuevo proceso que se caracteriza por el diálogo permanente entre las distintas organizaciones indígenas.

Entre noviembre de 2006 y septiembre de 2007, Rafael Correa ha ganado en cuatro citas electorales (elecciones presidenciales de finales de 2006 a dos vueltas, referéndum a favor de la convocatoria de una asamblea constituyente en abril de 2007 y elección de los miembros de dicha asamblea el 30 de septiembre de 2007). Mientras tanto, realizó varios cambios importante: acercamiento a Venezuela y Bolivia; rechazo de la firma de un tratado de libre comercio con Estados Unidos y anuncio de la evacuación de la base militar estadounidense en Manta, en el 2009; afirmación de la necesidad del socialismo del siglo XXI; medidas económicas contra las empresas petroleras privadas extranjeras; medidas sociales tendientes a mejorar las condiciones de vida de los más pobres. A pesar de que toda la derecha hizo campaña para frenar a los partidarios de Rafael Correa, agitando la amenaza comunista, su movimiento «Alianza País» logró 80 de los 130 escaños, lo que dio una cómoda mayoría para la redacción y la aprobación de la nueva Constitución¹⁶¹¹. Más del 64% de los ecuatorianos llamados a las urnas había dado su voto en favor del texto defendido por el presidente Rafael Correa. La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) hizo público a principios de septiembre su apoyo al proyecto de nueva constitución criticando, a su vez, la política llevada a cabo hasta ahora por el Gobierno de Correa.

El nuevo proceso constituyente reabre viejos debates, y lo que es más preocupante, resucita viejos fantasmas que pueden no ser de ayuda para los pueblos indígenas. Si bien es cierto que este nuevo proceso permitirá avanzar en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, no deja de ser menos cierto que también estos derechos podrían verse reducidos e incluso excluidos de la futura Constitución. En este contexto es importante definir principios que deberían ser irrenunciables para los pueblos indígenas y que estos deberían ver cómo los incorporan, fundamentalmente a través de la negociación con el partido del presidente Correa, Alianza País.

Entre estos principios podemos citar el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como sujetos políticos de derecho del Estado ecuatoriano. Esto deberá realizarse a través del reconocimiento de las nacionalidades indígenas o de la adopción de cualquier otra fórmula jurídico-política que reconozca esta cuestión; la propuesta de nuevos modelos económicos que permitan explotar los recursos naturales de manera más sustentable, respetando siempre los derechos indígenas y que incorporen aspectos conceptuales de los modelos de desarrollo indígenas y de sus criterios en relación con el desarrollo económico; el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incorporando los contenidos principales del Convenio n° 169 de la OIT y sobre todo los contenidos de la nueva Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007, con el gobierno ecuatoriano entre los países “amigos” de la Declaración que promovió su aprobación. Entre estos derechos que deberían incorporar de la Declaración de Naciones Unidas, especial atención deberían conceder a la incorporación de los derechos establecidos en los artículos 3 (autodeterminación) y 26 a 29 (territorio y derechos territoriales); el reconocimiento de los derechos territoriales, siguiendo las pautas y los límites impuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Awas Tingni*, *Yakye Axa*, *Xawhoymaxa* y *N`djuka*.

La Constitución de Ecuador incluye el concepto indígena de "buen vivir". Al analizar dicho concepto, el estado de Ecuador tiene en cuenta por primera vez en su Carta Magna la cosmovisión de los habitantes indígenas del país. En la Constitución de

¹⁶¹¹ TOUSSAINT, Eric: “Los desafíos en Ecuador de la nueva Asamblea Constituyente y la deuda”, *Revista Pueblos*, 15 de enero de 2008, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>. Consultado el 25 de enero de 2008

Ecuador el término se utiliza en el Preámbulo: ‘Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*’.

Una de las demandas básicas del movimiento indígena ha sido la de la inclusión en el texto constitucional del derecho al consentimiento previo, libre e informado con derecho a veto, en el caso de la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas, tal y como aparece en el convenio 169 de la OIT. Y cuando se habla de recursos naturales se está hablando de la extracción de éstos en territorios indígenas.

El primer y gran interrogante reside en el interior del propio movimiento indígena y responde a la situación de debilidad interna que presenta. La CONAIE y su brazo político Pachakutic se encuentran muy cuestionados por sus bases sociales, gran parte de las cuales decidió votar por otros partidos, fundamentalmente Alianza País. Y esto presenta a un movimiento desestructurado, sin la presencia de líderes fuertes que generen consenso y apoyo de las diferentes organizaciones que lo forman. La gran duda que surge es si el movimiento indígena será capaz de resolver sus problemas internos y articular una fuerte movilización social que les permita negociar e incidir en la Constituyente como ya lo hiciera en ocasiones anteriores, y conseguir por lo menos que se respeten los derechos logrados en la Constituyente de 10 años atrás. Otro gran interrogante lo encontramos en el partido mayoritario, Alianza País. Con el número de votos recibidos, Alianza País tiene mayoría absoluta en la Constituyente, pero no todo es unidad en el interior del grupo político y no se tiene seguridad sobre la unidad de voto que habrá dentro de él. El presidente Correa ha conseguido agrupar dentro de su partido político a representantes de diversos sectores económicos y sociales del país, que no siempre mantienen posturas unánimes. Y con esta situación la gran incógnita se encuentra en las posturas que mantendrá Alianza País ante las reivindicaciones indígenas y en las posturas individuales que sus asambleístas mantendrán, respetando o no las directrices del partido.

Con estos interrogantes Ecuador se enfrenta a un nuevo reto con su propia historia democrática y las organizaciones indígenas necesitan estrategias que les den unidad y que les permitan introducir sus propuestas en la Asamblea Constituyente para conseguir un nuevo texto constitucional que siga avanzando en el reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos. Es importante acelerar los procesos internos de unificación para llegar a tiempo cuando los debates de la Constituyente suban de tono y cuestionen aspectos fundamentales desde el punto de vista del desarrollo político de los pueblos indígenas y del ejercicio de sus Derechos Humanos. Los pueblos indígenas deben más que nunca, a través de los representantes indígenas elegidos para la Asamblea, bien en Pachakutic o en Alianza País, aunar esfuerzos para resolver con éxito el reto de superar los logros de la pasada Constitución de 1998¹⁶¹².

El nuevo gobierno de Rafael Correa, trabaja conjuntamente con los pueblos indígenas quienes van logrando una mayor inclusión social¹⁶¹³.

14.- Bolivia, 2009:

Según el censo nacional de 2001, el 62% de la población mayor de 15 años se autoidentificó como indígena¹⁶¹⁴. Los principales grupos son: quechua, aymara,

¹⁶¹² BERRAONDO LÓPEZ, Mikel: “Nueva Constitución para nuevos tiempos en Ecuador. ¿Dónde están los pueblos indígenas?”, *Revista Pueblos*, No. 29, 27 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>. Consultado el 30 de diciembre de 2008

¹⁶¹³ Plasmado, recientemente, en el nombramiento de Mónica Chuji, indígena kichwa de la comunidad Sarayacu, como nueva Ministra Portavoz.

chiquitnao, guaraní, moxeño, movima, guarayo, chimán y tacana. En la Segunda Encuesta sobre Diversidad Cultural 2008, el 31% de la población sentía pertenecer a algún grupo indígena¹⁶¹⁵.

La Asamblea Constituyente fue liderada por el movimiento indígena de las tierras bajas de Bolivia, a partir de 2002, en la histórica IV Marcha por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales, donde se demandaba al Estado una mayor participación. Una de las promesas electorales del nuevo gobierno fue la de responder a la demanda de la Asamblea promulgando la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente y la promulgación del Referéndum Autonomico. Los pueblos indígenas comenzaron a construir su propuesta de convocatoria a la Asamblea Constituyente, incorporando las “circunscripciones especiales indígenas” para garantizar la presencia y participación de estos pueblos. En enero de 2006 lograron consolidar y profundizar más la propuesta, que garantizaba la participación equitativa bajo dos sistemas: mixta o combinada, es decir, la elección debía ser por voto universal. El otro sistema era por usos y costumbres, a través de una representación directa.

El Estado se alza como dueño de los hidrocarburos, por su nacionalización el 1 de mayo de 2006, mediante el Decreto Supremo 28701. Los indígenas y campesinos movilizados en torno a la constituyente iniciaron procesos de construcción de propuestas constitucionales, en un esfuerzo conjunto de lograr un consenso nacional por refundar el país y pasar de un Estado monocultural a uno pluricultural. Las líneas más importantes que contienen la propuesta son el reconocimiento de la territorialidad del poder a partir de las autonomías indígenas y el pluralismo jurídico como un eje transversal en la gestión y administración pública. En cuanto a los recursos naturales, son del Estado pluricultural y de los pueblos indígenas, campesinos y naciones originarias; para su uso, manejo y aprovechamiento se debe someter a procesos de consulta.

La política del Gobierno en materia de tierra estuvo dirigida a dismantelar el llamado “paquete de contrarreforma agraria”, impuesta por el gobierno del MNR (2002-2005), planteando una nueva política agraria orientada a la distribución y redistribución de tierras fiscales bajo la modalidad de dotación colectiva y gratuita para indígenas y campesinos. El 30 de octubre, desde la Confederación Nacional de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) sale la V Marcha Nacional de Tierras Bajas, con rumbo a la sede del Gobierno, para garantizar el proceso de reconstitución de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, así como el acceso a la tierra para miles de campesinos sin ella. No se abandonó el palacio legislativo hasta que se supo que la ley fue aprobada: pretende identificar las tierras improductivas que no estén cumpliendo la llamada Función Económica del Estado, expropiación para la reconstrucción de la territorialidad indígena, dotación de tierras de forma comunitaria, faculta al presidente de la República a dar personalidad jurídica a comunidades indígenas y campesinas si se las niegan las autoridades locales¹⁶¹⁶.

“Refundar Bolivia” es la promesa con la que Evo Morales asumió la presidencia del país en enero de 2006 y la Constitución (cuyo índice fue aprobado sin leerlo y a mano alzada por 136 diputados de 255) es la piedra angular de su proyecto. Tras ser pospuesto en dos ocasiones, el 25 de enero de 2009 se realizó el referéndum constitucional convocado por el congreso del país con un 90,24% de participación y el voto

¹⁶¹⁴ Ver: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Censo Nacional de Población y Vivienda 2001*, www.ine.gob.bo/

¹⁶¹⁵ FUNDACIÓN UNIR BOLIVIA: *Encuesta Nacional: Diversidad Cultural Hoy 2008*, www.unirbolivia.org

¹⁶¹⁶ Ver: PARELLADA, A: en AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

aprobatorio alcanzó un 61,43% del total¹⁶¹⁷. La votación puso otra vez de manifiesto las diferencias entre el campo y la ciudad. En áreas urbanas, el Sí llegó al 52 por ciento; el No al 48 por ciento. En las zonas rurales, el Sí a la nueva Constitución tocó el 82 por ciento, mientras el No tuvo el 18%. Tras las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009, en las que Evo Morales logró una victoria arrolladora (entre el 61 y el 63% de los votos), ha afirmado su deseo de seguir con su idea refundadora, ya que tiene todo el respaldo para poder hacerlo¹⁶¹⁸.

Y esta nueva Carta Magna contempla lo siguiente en relación a los pueblos indígenas:

Preámbulo.

“El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos”.

Primera parte. Bases fundamentales del Estado. Derechos, Deberes y Garantías.

Capítulo I. Modelo de Estado.

Título I. Bases Fundamentales del Estado.

Artículo 1. *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.*

Artículo 2. *“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.*

Artículo 3. *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.*

Artículo 5. I. *“Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeñotrinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.*

¹⁶¹⁷ Pero en los departamentos de la Media Luna (Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija) el No superó el 60 por ciento, lo que motivó grandes concentraciones en estas regiones para gritar “No” y “Autonomía”, un tipo de administración que incluye el nuevo texto pero que no conforma a la oposición al gobierno del Movimiento Al Socialismo (MAS).

¹⁶¹⁸ AFP: *Evo Morales arrolla en las elecciones en Bolivia y ya piensa en el 2015*. Consultado el 7-12-09; http://noticias.latam.msn.com/ar/internacional/articulo_afp.aspx?cp-documentid=22808532

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano”.

Capítulo Segundo. Principios, valores y fines del Estado.

Artículo 8. I. “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”.

Artículo 9. “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional”.

Capítulo Tercero. Sistema de Gobierno.

Artículo 11. II. “La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley” .

Título II. Derechos Fundamentales y Garantías.

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 14. II. “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”.

Capítulo Tercero. Derechos Civiles y Políticos.

Sección I. Derechos Civiles.

Artículo 21. “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto”.

Capítulo Cuarto. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Artículo 30. I. “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

2. *A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*
3. *A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.*
4. *A la libre determinación y territorialidad.*
5. *A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
6. *A la titulación colectiva de tierras y territorios.*
7. *A la protección de sus lugares sagrados.*
8. *A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.*
9. *A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.*
10. *A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.*
11. *A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.*
12. *A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.*
13. *Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.*
14. *Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.*
15. *A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.*
16. *A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.*
17. *A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.*
18. *A la participación en los órganos e instituciones del Estado.*

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley”.

Artículo 31. I. *“Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.*

II. *Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan”.*

Artículo 32. *“El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.*

Capítulo Sexto. Educación, interculturalidad y derechos culturales.

Sección I. Educación.

Artículo 78. II. *“La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo”.*

Artículo 80. II. *La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado”.*

Sección II. Educación superior.

Artículo 91. II. *“La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”.*

Artículo 93. IV. *“Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

V. *El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades”.*

Sección III. Culturas.

Artículo 98. I. *“La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.*

II. *El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.*

III. *Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.”*

Artículo 100. I. *“Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.*

II. *El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas”.*

Artículo 101. *“Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible”.*

Capítulo Séptimo. Comunicación social.

Artículo 107. I. *“Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados”.*

Segunda Parte. Estructura y organización funcional del Estado.

Título I. Órgano legislativo.

Capítulo Primero. Composición y atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 146. VII. “Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se registrarán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados”.

Artículo 147. II. “En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica”.

Título III. Órgano judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 178. I. “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”.

Artículo 179. I. “La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”.

Capítulo Cuarto. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Artículo 190. I. “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”.

Artículo 191. I. “La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino”.

Artículo 192. I. “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.

Título IV. Órgano Electoral.

Capítulo Segundo. Representación Política.

Artículo 209. “Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley”.

Artículo 210. I. “La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria”.

Artículo 211. I. “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones”.

Título V. Funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del Estado.

Capítulo Segundo. Función de defensa de la sociedad.

Sección I. Defensoría del pueblo.

Artículo 218. II. “Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior”.

Título VIII. Relaciones internacionales, fronteras, integración y reivindicación marítima.

Capítulo Tercero. Integración.

Artículo 265. I. “El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo”.

Tercera Parte. Estructura y organización territorial del Estado.

Título I. Organización territorial del Estado.

Artículo 269. I. “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”.

Artículo 273. “La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos”.

Capítulo Segundo. Autonomía departamental.

Artículo 278. I. “La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción”.

Capítulo Cuarto. Autonomía municipal.

Artículo 284. “II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal”.

Capítulo Séptimo. Autonomía indígena originaria campesina.

Artículo 289. “La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias”.

Artículo 290. I. “La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley”.

Artículo 291. I. “Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.

II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina”.

Artículo 292. “Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley”.

Artículo 293. I. “La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.

II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.

III. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.

IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno”.

Artículo 294. I. “La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley”.

Artículo 295. I “Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.

II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley”.

Artículo 296. “El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley”.

Capítulo Octavo. Distribución de competencias.

Artículo 302. I. “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda”.

Artículo 303. I. “La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas”.

Artículo 304. I. “Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.

2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.

3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.

4. *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.*
 5. *Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.*
 6. *Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.*
 7. *Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.*
 8. *Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.*
 9. *Deporte, esparcimiento y recreación.*
 10. *Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.*
 11. *Políticas de Turismo.*
 12. *Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.*
 13. *Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.*
 14. *Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.*
 15. *Planificación y gestión de la ocupación territorial.*
 16. *Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.*
 17. *Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.*
 18. *Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego*
 19. *Fomento y desarrollo de su vocación productiva.*
 20. *Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.*
 21. *Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.*
 22. *Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.*
 23. *Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.*
- II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:*
1. *Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.*
 2. *Participación y control en el aprovechamiento de áridos.*
 3. *Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.*
 4. *Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.*
- III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:*
1. *Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.*
 2. *Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.*
 3. *Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente*

4. *Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.*
5. *Construcción de sistemas de microriego.*
6. *Construcción de caminos vecinales y comunales.*
7. *Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.*
8. *Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.*
9. *Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.*
10. *Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.*

IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley”.

Cuarta Parte. Estructura y organización económica del Estado.

Capítulo Tercero. Políticas económicas.

Artículo 319. I. *“La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado”.*

Sección IV. Políticas sectoriales.

Artículo 334. *“En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:*

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado”.

Artículo 337. II. *“El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad”.*

Capítulo Séptimo. Biodiversidad, coca, áreas protegidas y recursos forestales.

Sección III. Áreas protegidas.

Artículo 385. I. *“Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.*

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”.

Sección IV. Recursos forestales.

Artículo 388. *“Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley”.*

Capítulo Noveno. Tierra y territorio.

Artículo 393. *“El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”.*

Artículo 395. I. *“Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que*

no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal”.

Artículo 397. II. *“La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades”.*

Artículo 403. I. *“Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos”.

Título III. Desarrollo rural integral sustentable.

Artículo 405. *“El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:*

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida”¹⁶¹⁹.

Bolivia promulga la nueva Constitución tras duros enfrentamientos entre oficialistas y opositores que dejaron en el camino muertos, heridos y un país dividido¹⁶²⁰. La oposición ha señalado que este nuevo texto, en vez de unir a los bolivianos, contribuirá a dividirlos más porque crea ciudadanos de primera y de segunda. Según esta percepción, los ciudadanos de primera son los indígenas y los de segunda, todos los demás¹⁶²¹. “La Constitución que Morales quiere sacar adelante con el 50,7% de los votos parte del rechazo a toda la legislación básica elaborada en Bolivia a partir de la independencia en 1825. Por ello la primera batalla que dio el primer presidente indígena en la historia del país fue dotar a la Asamblea constituyente de carácter “originario”, es decir, como si fuera la primera vez que Bolivia es independiente y elaborara sus propias leyes. Sobre esta base y con una concepción indigenista de la historia (que supone una

¹⁶¹⁹ <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/bolivia/bolivia.html>. Consultado el 8 de febrero de 2009

¹⁶²⁰ El ex vicepresidente de la República, Víctor Hugo Cárdenas, afirmó que la propuesta de Constitución Política del Estado (CPE) divide a los bolivianos: “Todo texto constitucional (dijo Cárdenas) debe unir a sus miembros; Constitución que divida no es Constitución y está Constitución (la aprobada por la Asamblea Constituyente y modificada por el Congreso Nacional) divide y enfrenta al país, y crea una ciudadanía diferenciada, de primer y de segunda”. Ver: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia7012-ex-vicepresidente-victor-hugo-cardenas-asegura-que-propuesta-divide-a-bolivianos.html>. Consultado el 8 de febrero de 2009

¹⁶²¹ VACA, M: “Bolivia promulga nueva Constitución”, *BBCMundo.com*, 7 de febrero de 2009

relación especial con la tierra, la importancia de la comunidad y la vuelta al pasado) el Movimiento al Socialismo (MAS) pretende sacar adelante un texto fundamentado en tres pilares rechazados de plano por la otra mitad del país. La incorporación de sistemas de elaboración de leyes y control político reflejo de las tradiciones indígenas, la puesta en pie de un sistema de justicia que, en teoría, coexistirá con la justicia derivada de la tradición occidental, y una nueva organización territorial de Bolivia”¹⁶²².

La posesión de la tierra y su organización es la tercera pata sobre la que descansa el proyecto del presidente boliviano. El texto consagra una gran reforma agraria que beneficia a las comunidades indígenas que pasan a disponer colectivamente de los títulos de propiedad. También se refiere a la propiedad colectiva de los recursos naturales y los medios de producción. En paralelo apela a la descentralización y cambia la organización territorial del país, quitando peso a los nueve departamentos existentes tras la independencia y reconociendo delimitaciones que responden, en teoría, a demarcaciones precolombinas.

La nueva constitución establece, entre otros cambios:

- Una cuota de parlamentarios indígenas, que se establecerá por circunscripciones a definirse por ley.
- Un sistema judicial indígena campesino, al mismo nivel que la justicia ordinaria, junto con un nuevo Tribunal Constitucional Plurinacional que tendrá que elegir miembros de los dos sistemas.
- El derecho a la autonomía y el autogobierno indígena, ello junto con el reconocimiento oficial de sus entidades territoriales e instituciones.
- Propiedad exclusiva de los indígenas de los recursos forestales de su comunidad.
- Un preámbulo “enjundioso y estimulante”¹⁶²³, que desde las primeras líneas del texto dejan ver sin lugar a dudas cuál va a ser el camino a seguir.

Uno de los rasgos más llamativos y disputados de la nueva Constitución tiene que ver con el enorme espacio que reserva para la cuestión indígena y la cantidad de derechos que asegura para los “36 pueblos originarios de Bolivia”. El texto constitucional dedica un capítulo entero para los derechos de las naciones y pueblos indígenas; define un cupo para tales grupos en el Parlamento; da reconocimiento a formas de justicia “indígena originaria campesina”; asegura la presencia indígena en el Tribunal Constitucional; reconoce la autonomía territorial indígena y los derechos de los indígenas sobre el uso del agua y la tierra comunitaria. Por lo demás, la religión católica (como corresponde en un país que es claramente multicultural) deja de ser la religión “oficial”. La importancia que la Constitución asigna a la cuestión indígena es indudable y en su defensa cabe señalar también varios puntos. En primer lugar, más del 60% de la población total de Bolivia (y casi el 80% de la rural) es indígena y estaba hasta ahora prácticamente excluida del ejercicio de todo poder real, lo cual representa una obvia y vergonzante injusticia histórica. Y si bien es cierto que los remedios por los que se ha optado son numerosos, puede decirse que ellos no son sino proporcionales a los males (enormes, centenarios) a los que se quiso poner fin. El nuevo texto otorga más poderes

¹⁶²² MARIRODRIGA, Jorge: “La Constitución de Morales divide a Bolivia al incluir la tradición indígena”, *Diario El País*, 27 de noviembre de 2007

¹⁶²³ ARBALLO, Gustavo: “Siete puntos sobre la nueva Constitución de Bolivia”, *Saberderecho.com*, 27 de enero de 2009

al pueblo indígena, refuerza el papel del Estado en la economía y reconoce un estado autonómico a nivel departamental, municipal e indígena.

Se establecen dos sistemas jurídicos que coexisten: la “jurisdicción ordinaria” y la “jurisdicción indígena originario campesina”, las que “gozarán de igual jerarquía” (art. 180.2). De la misma forma la “justicia indígena” que reconoce el nuevo texto constitucional pone en pie de igualdad a los sistemas indígenas con la justicia de corte occidental. Sus detractores señalan que ya de por sí establece dos categorías diferentes de ciudadanos según éstos acudan a una u otra. En la primera están contemplados y legitimados los castigos físicos en algunos casos, no existe jurisprudencia codificada y es anterior a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Un problema no menor es qué sucede si ambos sistemas entran en colisión; si uno puede revocar las decisiones del otro y qué sucede cuando una parte litigante quiere ampararse en un sistema y su oponente en el otro.

Dentro de la jurisdicción ordinaria, el máximo órgano es el Tribunal Supremo de Justicia. La Constitución no fija el número de integrantes y estipula su división en Salas (todo a fijar por ley). El Tribunal Agroambiental es el órgano supremo dentro de su materia específica, un fuero especializado que engloba la jurisdicción apelada de las acciones reales agrarias, litigios sobre uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, demandas sobre actos que atenten contra el medio ambiente; y que conoce y resuelve en única instancia las demandas de nulidad de títulos ejecutoriales y los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos y derechos de aprovechamiento de los recursos naturales. Los jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Tribunal Constitucional se eligen por votación popular, y los candidatos (que sí deben ser abogados) “no pueden pertenecer a partidos políticos o a agrupaciones ciudadanas, ni realizar campaña electoral en favor de su candidatura. El Consejo Electoral Plurinacional será el responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos”(183.2). Duran en el cargo seis años, sin posibilidad de ser reelegidos nunca más.

Pero la pieza más novedosa dentro del Poder Judicial es la constitucionalización de la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en “actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino”, conociendo allí sobre “todo tipo de relaciones jurídicas” (vale decir: familia, contratos, delitos, etc.). En realidad, esto no es un invento ni tremenda innovación, pues el código de procedimiento penal vigente contempla la justicia comunitaria en su art. 28: “Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado”. La regulación constitucional es demasiado condescendiente y explícitamente renuncia al control de los procesos recaídos en dicha jurisdicción. Queda claro que tanto las autoridades como las normas de fondo y de forma son las que se aplican en las naciones y pueblos indígena campesinos. No aparece en la constitución ningún tipo de recurso o garantía específicamente aplicables para lo actuado en esta jurisdicción. En cambio, se dice que “La jurisdicción indígena originario campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa” (192) y que “toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina” (193.1). Un primer atisbo de garantía podría leerse a la luz del art. 191.2, cuando dice que “La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el

derecho a la vida y los derechos establecidos en la presente Constitución”. Pero esa cláusula es problemática: no se sabe si la Constitución está anticipando (y quizás prescribiendo) que, por el solo hecho de ser tal, toda jurisdicción originaria campesina “respete los derechos”, o bien, si está imponiendo una pauta o restricción operativa, estableciendo que los derechos constitucionales deben ser igualmente tutelados en dicha jurisdicción. Desde luego que la interpretación preferible es la segunda, pero si esto fuera así, el constituyente debió haber usado al menos otro tiempo de verbo, p.ej., que hiciera explícito que la jurisdicción “debe respetar”. El otro mecanismo conducente a los efectos de la tutela, pero que no deja de ser algo ambiguo, es el de haber incluido entre las atribuciones del Tribunal Constitucional la función de resolver “las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria” (203.8). La aclaración del final es contundente, ma non troppo, porque la “consulta” parece ser más bien potestativa (de las autoridades indígenas originario campesinas), y no se prevé un mecanismo de apelación propiamente dicho.

C) Conclusión:

Con registros variados, la presencia indígena no puede decirse ya que la ignoren unas constituciones, pero sigue en cambio ignorándola un constitucionalismo en cuanto que cultura de especialidad y también de autoridad. Hasta dicho punto se ha llegado, extremo quizás aventurado para la parte constitucional, pero momento todavía avaro para la indígena¹⁶²⁴. Es común a todos los textos constitucionales actualmente vigentes, que el reconocimiento de la presencia de los pueblos o comunidades indígenas no comporte en rigor el aseguramiento normativo de una determinada posición jurídica, de unos determinados derechos colectivos. Hay un claro reconocimiento de la existencia indígena, pero su efectividad depende de la creación normativa del Estado. Prácticamente todos ellos parten de algún tipo de declaración general de reconocimiento de la pluralidad cultural. En relación con el sujeto, en ocasiones estas mismas declaraciones generales incluyen la referencia específica a los “pueblos indígenas”, pero en los demás supuestos o bien se prefiere no hacer referencia a dicha noción, o bien hay que buscar en el resto del articulado para encontrar una mención de la idea de “pueblo”. No existen, en consecuencia, derechos constitucionales colectivos. Una de las estrategias del Estado nacional de corte liberal en América Latina ha sido la imposición de un régimen jurídico común basado en el principio de igualdad jurídica de toda la ciudadanía, que se erige como principal instrumento de un derecho, el estatal¹⁶²⁵.

La dinámica del desarrollo y la multiethnicidad en Centroamérica está relacionada con la naturaleza de su proceso social y las posibilidades que el entorno natural le brinda para el desarrollo. Y por supuesto, con la composición sociocultural de sus poblaciones. Con este marco, la cuestión de la etnicidad y el desarrollo social en Centroamérica requiere considerar el proceso histórico que han moldeado sus componentes sociales, políticos y culturales. La región constituye así una zona en la cual la diversidad se presenta como una constante que funciona para caracterizarla como región en lo físico y en lo sociocultural. Hay que destacar que el comportamiento de la multiethnicidad en la

¹⁶²⁴ CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y código ladino por América* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, pp. 41-2

¹⁶²⁵ DÍAZ POLANCO, H: *La cuestión étnica-nacional en América Latina*, Ediciones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1994, p. 200

región no es un fenómeno localizado en cada país; hay grupos étnicos cuyas poblaciones se extienden a países vecinos¹⁶²⁶.

Es América, y América prácticamente toda la que, habiéndose constituido ignorando la presencia de unas naciones primigenias, puede necesitar reconstituirse con esta intervención primera de unos pueblos indígenas, con esta legitimación primordial. No hay otra base ni otro procedimiento de derechos. El problema es común y la respuesta debe serlo. El sistema legalista, esta subcultura constitucional está verdaderamente hecho a la idea de que el derecho es orden que se impone y no libertad de la que se dispone.

Una de las causas principales que explican el momento constitucional actual consiste en la consolidación de una serie de reivindicaciones de carácter indígena, que paulatinamente han ido tomando forma y abriéndose paso en el terreno de la discusión política y jurídica, tanto nacional como internacional. En muchos países los pueblos indígenas empiezan a recuperar capacidad de influencia política como tales, siendo posible empezar a hablar de su configuración como auténticos actores sociales y sujetos políticos. Actualmente asistimos a un proceso caracterizado por un fortalecimiento del sentimiento de la identidad indígena, junto con (aunque de modo más titubeante) una transformación de la concepción que los no indígenas tienen hacia dichos pueblos¹⁶²⁷.

En lo que atañe al ámbito constitucional, las modificaciones operadas en los últimos años en la mayor parte de los textos latinoamericanos hay que leerlas en el contexto de procesos sociales de cambio que implican un cierto cuestionamiento de la base monoétnica en la que se construye la idea de sociedad nacional que intenta reflejar el Estado. Si bien es pronto en la mayoría de los casos para aventurar el éxito o el calado de esos cambios sociales, no se puede dudar de que los pueblos indígenas están ganando un espacio político específico.

Algún autor se pregunta si es posible establecer caracteres generales en las constituciones latinas; se debe tener en cuenta que hay que proyectarse sobre una serie de perfiles irregulares, superpuestos, que difícilmente pueden reflejarnos una línea recta y continua¹⁶²⁸.

En América Latina las Constituciones más recientes (Ecuador, Bolivia) dan respuestas para acomodar la realidad social de los indígenas. Suponen un reconocimiento de su existencia y perdurabilidad. Y algunas Constituciones estatales reconocen expresamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas. Es el caso del art. 232 de la Constitución de Brasil o el art.10 de la Ley Indígena Chilena.

Desde el siglo XVI la doctrina se caracteriza por el desinterés hacia los derechos de los pueblos indígenas. El tratamiento del que eran objeto los nacionales (indígenas o no) de los diferentes Estados se consideraba sometido a la competencia estatal exclusiva. Se va consiguiendo avanzar muy lentamente, pero quizás lo más interesante no sea la redacción misma de los textos, sino la conciencia que subyace en ellos. Algunos estados parecen haber percibido que el mantenimiento de la paz social en las sociedades pluriculturales pasa necesariamente por establecer un nuevo tipo de relaciones entre sus sectores indígenas y no indígenas”.

¹⁶²⁶ REYES, Virgilio: “Desarrollo y etnicidad en Centroamérica: un diálogo inconcluso”, en: AAVV: *Desafíos del desarrollo social en Centroamérica*, Flacso, San José de Costa Rica, 2004, p. 21 y ss.

¹⁶²⁷ Ver: STAVENHAGEN, Rodolfo: *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México 1990

¹⁶²⁸ COLOMER VIADER, Antonio: *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1990, p. 66

A la vista de todo lo anterior, nos podríamos preguntar si no estamos ante el paso del “igualitarismo jurídico monocultural”¹⁶²⁹ hacia una especie de igualitarismo jurídico pluricultural que conecta con la idea de un Estado que responde a la realidad cultural diversa de su población.

Los pueblos indígenas han venido planteando como demanda el reconocimiento de la vigencia de un Derecho propio y una oposición al ordenamiento nacional, que en las últimas décadas se viene formulando en términos de cuestionamiento de la propia legitimidad del Estado y del Derecho estatal para organizar la vida de los pueblos indígenas.

Estas palabras de Clavero no tienen desperdicio en este sentido: “Mas el mismo Estado, si mira bajo la constitución a derechos, no sólo es promotor de los mismos. Es antes, y a veces sólo, definidor, determinante. Unos Estados deciden que existen derechos indígenas específicos; otros, que no, o no deciden nada, lo que viene a ser lo mismo. ¿Hay igualdad de derechos entre indígenas y no indígenas? Si la consideración es de minoría, puede todavía predicarse la igualdad como principio y como objetivo, como canon constitucional. ¿Qué igualdad cabe predicarse entonces dentro de un Estado entre indígenas y no indígenas y entre los propios indígenas entre sí, según cuenten o no con cultura y territorios propios? ¿Cuál existe finalmente entre todos? ¿No era el de igualdad un principio fundamentalmente y constitucionalmente universal? Este género de interrogantes son los que conducen a la negación de la posibilidad de derechos indígenas o a admitir a lo sumo el tratamiento como minorías. Hoy, de hecho, la igualdad de derechos se presume de círculos, no de la humanidad. Se ha apreciado sobre todo en el Convenio 169. La cuestión de la igualdad no es tan simple. La piedra de toque de su predicación universal es la institución estatal o, generalizando, la existencia de derecho colectivo, de derechos de colectividades con facultad normativa y competencia jurisdiccional, lo que suele identificarse con los estados. La igualdad también se mide, debe medirse, entre comunidades. Es desigualdad y discriminación, desigualdad y discriminación efectiva. Lo es más cuando con ello se sigue entendiendo un destino de integración y disolución, de esta forma de igualdad, y no un horizonte de identidad y desarrollo propios, de esta forma de diferencia. En los estados pluriculturales, lo que puede requerir la igualdad es efectivamente desigualdad, desigualdad relativa a su nivel y no a otros”¹⁶³⁰.

La mayor parte de los conflictos existentes en la actualidad en relación con los pueblos indígenas tiene su origen en problemas enquistados durante largo tiempo a los que no se ha aportado una solución satisfactoria. Uno de los posibles instrumentos que pueden considerarse de utilidad para estos fines son los llamados “arreglos constructivos”, acuerdos que pueden realizarse entre los sectores indígenas y no indígenas para resolver los problemas planteados en el seno de las sociedades pluriétnicas. Se trata de un instrumento sometido a la jurisdicción del Estado en que habitan estos grupos humanos, por tanto, de un elemento de Derecho interno. Ello a pesar de que la dimensión internacional de los derechos humanos garantiza su propia consideración como acto internacional. Por este motivo, Martínez Cobo afirma la conveniencia de dotar a los mecanismos judiciales internacionales la competencia suficiente para conocer de las demandas y reclamaciones que son fundamento en estos arreglos constructivos pudieran interponerse. En relación con esta última idea

¹⁶²⁹ Es el concepto de Jorge Alberto González Galván, en su obra “El Estado pluricultural de Derecho: los principios y los derechos indígenas constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 88, año XXIX, septiembre-diciembre de 1996, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 170

¹⁶³⁰ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 117 y ss.

observamos una dificultad: los pueblos indígenas carecen de *ius standi* ante los tribunales internacionales.

Sabemos que aunque estos instrumentos tengan carácter interno, no dejan de ser actos en virtud de los cuales se ejecutan obligaciones internacionales del Estado en relación con los pueblos indígenas. En todo caso, los arreglos constructivos han de ser mecanismos mutuamente acordados por las partes, con un contenido negociado y no impuesto. El objetivo indicado sólo podrá cumplirse si los acuerdos se concluyen de forma voluntaria y responsable por las partes, de manera que se sepan comprometidas a desarrollar plenamente el contenido de los mismos. En los países sucesores de la Corona Española, encontramos también ejemplos de esta práctica. Así, en Nicaragua, donde el Gobierno Sandinista concluyó un acuerdo con los indios Mismitos, por los que éstos consiguieron la ansiada autonomía que significaba (art. 1.1) “el derecho a determinar dentro de su territorio tradicional, su desarrollo político, económico, social, cultural, educacional, religioso y legal, de acuerdo con sus valores históricos y étnicos, así como con sus tradiciones sin ninguna interferencia exterior, dentro de la estructura del Estado de Nicaragua”. También Paraguay ha utilizado este instrumento. El Gobierno de Paraguay firmó en Washington el 21 de marzo de 1998 un acuerdo con las comunidades Lamexay y Riachito (donde vive el pueblo Enxet-Sanapaná), con la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud del cual se restauran aproximadamente 22.000 hectáreas de tierra en la región de Chaco, a las comunidades indígenas, pretendiendo resolver así una demanda de estos grupos humanos, viva desde 1885.

Aunque es evidente la existencia de algunos acuerdos, la práctica demuestra que las antiguas colonias españolas y portuguesas han preferido regular sus relaciones con los pueblos indígenas asentados sobre sus territorios mediante normas de Derecho interno, sin escuchar la opinión de los grupos humanos a los que van dirigidas, aunque el resultado obtenido no siempre se merece una valoración negativa.

A pesar de las esperanzas depositadas en ellos, la existencia de estos arreglos constructivos no soluciona per se los problemas derivados de la convivencia de grupos indígenas y no indígenas en las sociedades pluriétnicas; son tan sólo un instrumento para lograr el objetivo deseado. Evidentemente, estos textos son importantes puesto que pretenden resolver las diferencias derivadas de la coexistencia de ambos sectores de la sociedad y, además, tienen la virtualidad de ser fruto de las voluntades concordantes de las partes implicadas. Se desprende lo siguiente: no es suficiente sentarse a negociar, es preciso hacerlo con la voluntad política necesaria para lograr un texto que pueda satisfacer los intereses de las partes, y en consecuencia, sea voluntariamente y responsablemente consentido por ellas. Por otro lado, antes de entablar la negociación hay que observar dos elementos fundamentales: la representatividad de las partes y los puntos a negociar. En cuanto al primero, consideramos de suma importancia que los negociadores tengan la capacidad suficiente para adquirir compromisos. Por lo que hace referencia al segundo elemento, resulta preceptivo llegar a un acuerdo acerca de las cuestiones que necesariamente deben negociarse y aquéllas de las que se puede prescindir. Pero las dificultades no terminan aquí, porque una vez negociado, redactado y adoptado el texto de referencia, hay que desarrollarlo y cumplir los compromisos pactados. Por eso es bueno optar por un acuerdo de mínimos, que las partes estén dispuestas a cumplir, antes que realizar contenidos ambiciosos que luego no van a tener respaldo real.



XIII.- LOS CUATRO ACUERDOS. PRESENCIA CON MULTIETNICIDAD, PLURICULTURALIDAD Y MULTILINGÜISMO.-

1.- Situación política y social:

El gobierno de Cerezo se movía entre las presiones empresariales, los estallidos de cólera popular y la conspiración de las corrientes ultraderechistas. La insurgencia armada mantendría su actividad con una capacidad que iría de menos a más.

Las elecciones de 3 de noviembre de 1986 fueron descalificadas por la URNG, que las consideraba un nuevo elemento para perpetuar, de hecho, la supremacía de las fuerzas armadas. Fue necesaria una segunda vuelta para escoger como presidente entre el candidato democristiano, Vinicio Cerezo, y el conservador Jorge Carpio Nicolle. El 8 de diciembre fue elegido presidente Cerezo. Tras treinta y un años de régimen militar, una de las primeras decisiones políticas del nuevo Gobierno fue disolver el temido Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT) de la policía guatemalteca, al que se atribuía la responsabilidad de numerosos actos de represión y tortura durante el anterior régimen, al mismo tiempo que se anunciaba la reorganización de las fuerzas policiales, con la ayuda de España, Alemania Occidental, México y Venezuela¹⁶³¹. Por otra parte, el nuevo Gobierno se mostró excesivamente complaciente con las fuerzas armadas, con lo que se desvanecieron las esperanzas de poder llegar a esclarecer la responsabilidades de los miles de desaparecidos durante los últimos años. El Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), integrado por familiares de desaparecidos, fracasó en su intento de que se creara un tribunal para estudiar los numerosos casos de tortura atribuidos a militares. Aunque contrarias a las elecciones de noviembre de 1985, las mismas guerrillas que actuaban en Guatemala se mostraron dispuestas a negociar con el Gobierno Cerezo la pacificación del país. En octubre de 1986, la URNG difundió una propuesta negociadora entre sus líderes y el Gobierno, que debería celebrarse bajos los auspicios de las embajadas de España y México. Precisamente durante su viaje a Madrid, Cerezo había dicho que su Gobierno no podía iniciar conversaciones con los guerrilleros, si éstos antes no deponían sus armas. El ejército lanzó una ofensiva de gran envergadura durante el verano de 1986, con ataques aéreos contra Nebaj (El Quiché) y Chicacao (Suchitepéquez). Por su parte, la guerrilla intensificó los atentados y sabotajes contra objetivos económicos, hasta el punto de que obligó a las compañías petroleras Exxon y Amoco a suspender sus actividades¹⁶³².

En las elecciones presidenciales de 1991, la DC terminaría su mandato en medio de un colapso electoral. El Partido de Avanzada Nacional (PAN) de Alvaro Arzú sería uno de los fenómenos novedosos de esta contienda; su avance reflejaría el signo de los tiempos a principios de los 90: el neoliberalismo como nueva religión y la iniciativa privada como su campeona. Serrano Elías asumió la presidencia tras derrotar ampliamente a Carpio Nicolle. En su Gobierno harían coalición el PAN y el Partido Socialista Democrático, y se intentaría profundizar la modernización estatal a través de una mayor reducción del poder del ejército. Serrano reconoció la independencia de Belice y aceptó la integración en el mercado común regional. Al final de los 80 y principios de los 90, varios eran los saldos de la transición estatal en Guatemala:

¹⁶³¹ Ver: TINOCO, Víctor Hugo: *Conflicto y Paz. El proceso negociador centroamericano*, Editorial Mestiza, México, 1999

¹⁶³² Ver: CONSEJO DE ORGANIZACIONES MAYAS DE GUATEMALA: *Construyendo un futuro para nuestro pasado; derechos del pueblo maya y el proceso de paz*, Cholsamaj, Guatemala, 1995

1. se inició el proceso que hizo salir al Estado de su situación de emergencia ante el auge revolucionario;
2. se construyó el andamiaje institucional para el tránsito de la dictadura militar al híbrido que se vivía (gobierno civil empotrado en la dictadura militar);
3. se creó una situación nueva cuyos principales elementos eran: la división de funciones y cuotas de poder entre civiles y militares; la instauración de un sistema de partidos que veían en el ejército una suerte de árbitro que garantizaba la efectividad de la rotación electoral; elecciones relativamente limpias aunque no necesariamente libres; conformación de un bloque de partidos comprometidos con la modernización política; eclipse de partidos ultraderechistas; creación de un relativo espacio político que permitía la actuación del movimiento sindical y popular; establecimiento de nuevas mediaciones estatales que se agregaban a las ya existentes, como la CC, Procuraduría de los DH y Tribunal Supremo Electoral; consolidación de una política exterior sustentada en los objetivos de reestabilización estatal, que por ello tenía un carácter novedoso¹⁶³³

Se puede decir que las elecciones del año 1995 marcaron el final de la transición, pues en ellas participaron todas las expresiones políticas, incluyendo el Frente Democrático Nueva Guatemala, partido de la izquierda, identificado con los puntos de vista de la guerrilla¹⁶³⁴. En segunda vuelta, el 7 de enero de 1996, el PAN obtuvo 43 diputados, el FRG 21% y el FDNG 5%. La coalición UCN-DCG-PSD, 8; UD, 2 y el MLN. 1. Ninguno de los ochenta diputados podrá considerarse verdadero representante de la población, por que el ausentismo electoral (79%) fue el aplastante veredicto de los guatemaltecos¹⁶³⁵. En el nuevo periodo, la figura impredecible del general Ríos Montt¹⁶³⁶ será la que dicte el rumbo a seguir, en un parlamento necesitado de credibilidad¹⁶³⁷. Lo más significativo fue precisamente eso, que la presidencia y la mayoría legislativa se disputó entre dos partidos de derecha: el PAN de Alvaro Arzú y el FRG, liderado por Ríos Montt y Alfonso Portillo. La gran novedad en el gobierno de Arzú fue que por primera vez en mucho tiempo se tenía un gobierno civil que contaba con un amplio respaldo de la comunidad empresarial¹⁶³⁸.

Es de resaltar que no aparece nada sobre el tema indígena ni similar en el Informe del Presidente Cerezo al Congreso¹⁶³⁹ (valga por todos el de el año 1988). Sigue sin

¹⁶³³ TORRES RIVAS, Edelberto: *Historia General de Centroamérica*, Tomo VI: *Historia inmediata (1979-1991)*, Sociedad Estatal 5º Centenario-Flacso, Madrid, 1993, pp. 51 y ss.

¹⁶³⁴ GRAMAJO VALDÉS, Silvio René: *El derecho de acceso a la información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala*, Carlos Morales Monzón Editor, Guatemala, 2003, pp. 32-3

¹⁶³⁵ Ver: SIEDER, R: "La transición democrática y la construcción de un Estado de Derecho Pluralista en Guatemala", *Revista Polémica*, N° 2, cuarta época, Flacso, Guatemala, 1996

¹⁶³⁶ El general Ríos Montt había sido Jefe de Gobierno como consecuencia del golpe de Estado del 23 de marzo de 1982 y la Licenciada Raquel Blandón de Cerezo es la esposa del Presidente de la República, por lo que el Congreso consideraba que les era aplicable el artículo 186 de la Constitución, y por ello se pregunta a la Corte de Constitucionalidad, que dijo que los argumentos del Congreso eran "frívolos y carecían de sustancia, por lo que la opinión pedida era totalmente prematura". Ver: ASOCIACIÓN POLÍTICO PROFESIONAL JUSTICIA Y DERECHO (JUDE): *Análisis científico-jurídico de la opinión consultiva 212-89 emitida por la Corte de Constitucionalidad sobre prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990

¹⁶³⁷ GRAMAJO, S; SHETEMUL, Haroldo: "La mayoría de la minoría", *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 339, 19 de agosto de 1994, Guatemala, p. 19

¹⁶³⁸ Ver: HERNÁNDEZ PICO, Juan: *Terminar la guerra, traicionar la paz. Guatemala en las dos presidencias de la paz: Arzú y Portillo (1996-2004)*, Flacso, Guatemala, 2005

¹⁶³⁹ Ver: CEREZO AREVALO, Marco Vinicio: *Informe al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1988

aparecer nada en el Informe del Presidente De León Carpio de 1994¹⁶⁴⁰. En el Informe del año 1995, sólo se menciona lo siguiente: “La finalidad de respetar la realidad pluricultural del país”¹⁶⁴¹. También se reconoce la necesidad de mejorar la calidad de vida de la población maya y se creó “con carácter de urgencia y necesidad nacional” el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), mediante el Acuerdo Gubernativo N° 435-94, con un aporte gubernamental inicial de 20 millones de quetzales (unos 2 millones de euros). Su misión es apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano sostenible y autogestionado del pueblo indígena de ascendencia maya, de sus comunidades y organizaciones, por medio de la ejecución y financiación de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales.

2.- Introducción:

Con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) el 29 de diciembre de 1996, concluyó el enfrentamiento armado interno en Guatemala. Este hecho, que fue calificado de “trascendental”¹⁶⁴² en la historia de este país y de Centroamérica, marca el inicio de una nueva etapa en la vida de este país. Este histórico Acuerdo intenta poner fin a la guerra más larga y sangrienta de Centroamérica: 36 años de conflicto armado, 100000 muertos, 40000 desaparecidos, 1000000 de campesinos desplazados de sus comunidades. Datos que sobrecogen aún más si pensamos que Guatemala tiene una población que no llega a los doce millones de habitantes. Sin embargo, la negociación no tuvo una finalidad “corporativa”, sino que los Acuerdos firmados, en su conjunto, abordan los problemas principales del país, incluidos aquellos que causaron el conflicto armado, definiendo cómo deberían solucionarse¹⁶⁴³.

El conflicto armado también contribuyó a impedir el desarrollo económico y social, particularmente en las áreas rurales. El periodo de más intensas hostilidades (1980-1985) coincidió con una marcada reducción del ingreso per cápita, que en 1985 estaba al nivel de 1970. Se desincentivó la inversión privada, se estimuló la fuga de capitales y se debilitó el crecimiento económico. Los resultados poco satisfactorios y el drenaje de recursos ocasionados por el conflicto armado contribuyeron al deterioro de las condiciones de vida de la mayoría de la población. A finales de los 80, cerca del 75% de la población vivía en condiciones de extrema pobreza. Los departamentos con más alta tasa de pobreza están en la región norte (Alta Verapaz y Baja Verapaz), y en la región noroccidental (Quiché y Huehuetenango)¹⁶⁴⁴; estas regiones, que tienen las concentraciones más altas de población indígena y de fragmentación de la propiedad de la tierra, también fueron las más afectadas en la última etapa del conflicto. El conflicto interno institucionalizó una cultura de violencia, impunidad e irrespeto a los derechos humanos y a la propiedad privada¹⁶⁴⁵.

¹⁶⁴⁰ Ver: DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Informe al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1994

¹⁶⁴¹ DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Informe al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1995, p. 17

¹⁶⁴² HURTADO PAZ Y PAZ, Juan José: “Elementos de la historia del movimiento revolucionario guatemalteco”, *Cuadernos África América Latina*, n° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998, p. 5

¹⁶⁴³ Ver: DIARIO SIGLO XXI: “La guerra que hoy termina”, en: *Paz. Suplemento especial*, 29 de diciembre, Guatemala, 1996

¹⁶⁴⁴ Ver las líneas estratégicas para combatir la pobreza en: SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN (SEGEPLAN): *Desarrollo Social y Construcción de la Paz; Plan de Acción 1996-2000*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1996, p. 19 y ss.

¹⁶⁴⁵ GRUPO CONSULTIVO: *Informe a la República de Guatemala: Programa de paz: la oportunidad para Guatemala*, Volumen I, Texto principal, Sin Editorial, Bélgica, 1997, p. 1

Entre 1990 y 1994, la proporción de familias pobres en América Latina disminuyó del 41% al 39%, cifra que llegó al 36% a finales del decenio, pero tal proporción había aumentado del 35% al 41% en los años 80. América Latina se adentra en el siglo XXI con el lastre de más de 120 millones de pobres. Algunos países han registrado, sin embargo, resultados espectaculares. Así, en Chile, la proporción de familias situadas por debajo del umbral de la pobreza pasó del 39% al 20% entre 1987 y 1996. Igualmente, en Perú, tal proporción se redujo del 55.1% en 1991 al 49.6% en 1994. Por el contrario, México y los países afectados por el contagio del “efecto tequila”, como Argentina, vieron aumentar de nuevo la pobreza en 1995. Por último, algunos países han retrocedido claramente, como ha sido el caso de Venezuela, donde la proporción de familias pobres pasó del 22% en 1981 al 42% en 1994¹⁶⁴⁶.

El proceso de paz guatemalteco ha sido uno de los más complejos y difíciles de concretar en el área Centroamérica; puede observarse que a partir del Acuerdo de Oslo, la participación de la sociedad civil guatemalteca ha sido un hecho que ha marcado diferencialmente el proceso de paz en Guatemala. Y su participación ha estado en relación directa con su capacidad de crear un diálogo e intercambio de opiniones intra e intersectorial, que han generado una fuente de crítica y aportes para el proceso, posibilitando una mayor conciencia social sobre el mismo y sobre el rol a jugar por la sociedad¹⁶⁴⁷.

En general, los Acuerdos de Paz contienen innumerables principios, conceptos, estrategias, políticas, acciones y compromisos, en el campo político, económico, social y cultural, para orientar el futuro desarrollo de Guatemala. Buscan las causas que dieron origen al conflicto armado, con la aspiración de que, con su cumplimiento, jamás se repita un enfrentamiento de tal calidad y magnitud entre los guatemaltecos. Los acuerdos consignan los ideales de libertad política, democracia participativa, justicia, solidaridad y equidad social, respeto a los Derechos Humanos, conservación del medio ambiente, la construcción de una nación de unidad nacional, multiétnica, multilingüe y pluricultural, la conciliación de la sociedad guatemalteca y también otros principios fundamentales para un desarrollo económico, social y cultural sostenible. Asimismo, establecen que el cumplimiento de los Acuerdos constituye un compromiso histórico e irrenunciable¹⁶⁴⁸.

Hoy sabemos que las organizaciones mayas han tenido un rol importante en las negociaciones de Paz. Se trata, como todo lo que ha sucedido en estos años, de un proceso que hace falta rescatar del silencio y reconstruir casi a posteriori, después de los Acuerdos. El Acuerdo fue negociado entre la Comisión de Paz del Gobierno y los comandantes y consejeros de la URNG. El Subsecretario de Educación del Gobierno, un indígena kakchikel, fue el único miembro de la comunidad maya que realmente firmó el acuerdo¹⁶⁴⁹. Sin embargo, indirectamente las organizaciones indígenas sí pudieron tener una influencia en el documento. Queda por resaltar que COPMAGUA, la entidad coordinadora de las organizaciones del pueblo maya, que se formó en 1994, ha demostrado, en la gestión de los Acuerdos, poder coordinar de alguna manera el abigarrado mundo político maya. La coordinación había, hasta ese momento, llenado el

¹⁶⁴⁶ DABENE, Óscar: *América Latina en el siglo XX*. Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 181-82

¹⁶⁴⁷ CIFUENTES, AD: *Documentos básicos del Proceso de Paz*, Fundación para la Paz, la Democracia y el Desarrollo, Guatemala, 1994, p. 3

¹⁶⁴⁸ Puede verse una recopilación de textos periodísticos al respecto en: SANDOVAL, Miguel Ángel: *La paz precaria: notas sobre un proceso de paz inconcluso*. Cholsamaj, Guatemala, 2000

¹⁶⁴⁹ PLANT, Roger: “Los derechos indígenas y el multiculturalismo latinoamericano: lecciones del proceso de paz en Guatemala”, en: AASSIES, Willien; HOEKEMA, André; VAN DER HAAR, Gemma Editores: *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, El Colegio de MichoacánL, México, 1999, p. 80

espacio que le tocaba en cuanto parte de la Asamblea de la Sociedad Civil; se le d emandaba ahora empezar a construir un espacio más propio, independiente de los movimientos populares y más exclusivamente maya. Es lo que COPMAGUA está intentado hacer no sin dificultades, aprovechando la credibilidad conseguida a nivel nacional y sobre todo, internacional. Sin embargo, debemos explicar que no todas las organizaciones indígenas están dispuestas a conceder este crédito a COPMAGUA.

“La paz es posible”¹⁶⁵⁰, dijo el presidente Cerezo al inaugurar la cumbre de Esquipulas II.

El camino hacia la paz fue difícil¹⁶⁵¹. Después del Acuerdo de Esquipulas II, de agosto de 1989, el Estado inició el proceso de buscar un fin negociado al conflicto. Los Acuerdos de Oslo, de 30 de marzo de 1990, denominado Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz Mediante Medios Políticos, y de Querétaro, denominado Acuerdo Global sobre la Democratización para la Búsqueda de la Paz Mediante Medios Políticos, de 25 de julio de 1991 con la URNG, sientan las bases del inicio del proceso formal de negociación. El 10 de enero de 1994, bajo los auspicios de las UN y con el apoyo del Grupo de Países Amigos del Proceso de Paz, el Gobierno y la URNG firmaron el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación. El temario de negociación fue establecido el 29 de mayo de 1994, con la firma del Acuerdo sobre el Calendario de Negociaciones para una Paz Firme y Duradera en Guatemala.

El Acuerdo de Paz comprende una visión colectiva de lo que la mayoría de las fuerzas vivas de la sociedad guatemalteca perciben como los aspectos clave para la construcción de un futuro viable para la nación¹⁶⁵².

Se expresan así los líderes de la comunidad de Yupiltepeque: “...los Acuerdos de Paz han generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca, lo que ha permitido que distintos sectores de la población logre organizarse y manifestar en distintas formas los problemas que atraviesa el país (...) el acuerdo más importante para nosotros es el de identidad y derechos de los pueblos indígenas (...) por primera vez en la historia de Guatemala existe el compromiso de parte el gobierno de abrir paso a dos tareas importantes en la vida del país: la lucha contra la discriminación y la participación de todos los niveles de los pueblos indígenas”¹⁶⁵³.

Es imperativo hacer un enorme esfuerzo para no agotar la visión y los esfuerzos en la coyuntura inmediata, sino tener noción de que se están sentando bases de futuro. Desarrollar una visión de Nación, de país, más allá de los intereses de sectores, grupos, gremios o personas. El cumplimiento de los Acuerdos que la negociación produjo

¹⁶⁵⁰ CEREZO, Marco Vinicio: *El proceso de Paz en Centro América*, Instituto de Paz de Centro América, Guatemala, 6 de agosto de 1987, p. 40

¹⁶⁵¹ Incluso el Papa hace un llamamiento al respecto: “El Sumo Pontífice, en su solicitud pastoral por todos los hijos de la Iglesia, y en particular por los amados pueblos que componen el área centro americana, dirige en esta ocasión un llamado a quienes tienen la máxima responsabilidad del bien común de la región para que, en actitud de leal búsqueda de vías de entendimiento, no ahорren esfuerzos a favor de la paz, fortaleciendo los lazos de amistad y cooperación solidaria entre las naciones cuyos destinos rigen”. SU SANTIDAD JUAN PABLO II: *El proceso de Paz en Centro América*, Mensaje a los presidentes centroamericanos por medio del Secretario de Estado, Instituto de Paz de Centro América, Guatemala, 1987, p. 42

¹⁶⁵² Puede resultar curioso hacer una comparación entre los procesos de negociación con Venezuela. Al respecto puede verse: PETIT, M: “Procesos de negociación y resolución de conflictos: casos de Guatemala y Venezuela”, *Revista Centro de Estudios Internacionales*, Valencia, enero-diciembre 2005

¹⁶⁵³ CAMACHO NASAR, Carlos; FERNÁNDEZ GAMARRO, Juan Antonio; LETONA ZULETA, José Vinicio: “*Las tierras comunales xincas de Guatemala*”. Consultado el 5 de febrero de 2008.

<http://www.google.es/search?hl=es&q=Cap%C3%ADtulo+2%3A+Las+tierras+comunales+xincas+de+Guatemala&meta=>

beneficios a todos, por lo tanto pertenecen a todos, incluso sabiendo que el camino hacia la paz estaba minado¹⁶⁵⁴.

Es necesario señalar que en algunos sectores que mantienen una visión pesimista del proceso, general y frecuentemente, cuando evalúan el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, de manera simple y lineal se evalúan las acciones o carencias del gobierno; quien evalúa se sitúa como espectador crítico, distante, no involucrado. Es necesario tener claridad acerca de que, si bien al Gobierno de la República corresponde una cuota mayor y cualitativa de responsabilidad en la implementación de los Acuerdos, la naturaleza misma de éstos implica la evaluación de un conjunto de actores sociales, económicos y políticos. Sobre todas las instituciones, organizaciones y hombres y mujeres del país recae una cuota específica y cualitativa de responsabilidad en el éxito o en el fracaso del proceso de paz. Se debe también señalar que existe un vacío generalizado de información y de conocimiento sobre los Acuerdos de Paz, sobre su contenido, sus complejidades y sus periodos de implementación¹⁶⁵⁵. En cuanto a la relación entre acuerdos y sociedad, las instancias organizadas tenían limitada capacidad de representación y, por ende, la participación social fue muy limitada. La relación entre los guatemaltecos y los acuerdos de paz fue distante. En esa relación y en las características propias de la sociedad se encuentran los factores que mejor explican la limitada ejecución de los acuerdos¹⁶⁵⁶.

En las encuestas que el Instituto Superación realizó, se ve que el 82% de los encuestados apoyaba la firma de los Acuerdos de Paz; el 67% opinaba que el cumplimiento era compromiso de la URNG; el 57% creía que el Gobierno va a hacer todo lo posibles para que se cumplan todos los Acuerdos de Paz (mientras que el 31% pensaba que no; curiosamente, el 53% pensaba que el Ejército no iba a respetar los Acuerdos, frente al 31% que pensaba que sí.¹⁶⁵⁷

Para que los proyectos del Programa de la Paz pudieran convertirse en una pronta realidad, el Gobierno de Guatemala confía en que cada una de las fuentes de cooperación internacional otorgue su asistencia con los siguientes componentes:

- re inserción de la Población Desarraigada y Desmovilización;
- desarrollo Humano Integral;
- desarrollo Productivo Sostenible;
- fortalecimiento y Modernización del Estado Democrático¹⁶⁵⁸.

De estos Acuerdos, hay unos que tocan directamente el tema de los indígenas, ampliando así el contenido de los artículos de la Constitución. Estos Acuerdos son:

1. Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado; México, DF, 17 de junio de 1994;
2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; México, DF, 31 de marzo de 1995;

¹⁶⁵⁴ Ver: JONAS, Susan: *De centauros y palomas: el proceso de paz guatemalteco*, Flacso, Guatemala, 2000

¹⁶⁵⁵ Ver: ROSADA GRANADOS, Héctor *El lado oculto de las negociaciones de paz. Transición de la guerra a la paz en Guatemala*, Fundación Fiedrich Ebert, Guatemala, 1998

¹⁶⁵⁶ Ver: PÁSARA, Luis: *Paz, ilusión y cambio en Guatemala. El proceso de paz, sus actores, logros y límites*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landíva, Guatemala, 2003

¹⁶⁵⁷ INSTITUTO SUPERACIÓN, VIII PROMOCIÓN DE BACHILLERES EN CIENCIAS Y LETRAS; Seminario: *El Ejército, la URNG y su confiabilidad en el proceso de paz*, Sin Editorial, Guatemala, 1997, p. 61 y ss.

¹⁶⁵⁸ SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN (SEGEPLAN): *Inventario Preliminar de Proyectos del Programa de la Paz*, Sin Editorial, Bélgica, 1997

3. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; México, DF, 6 de mayo de 1996;
4. Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

3.- Papel de México en la firma de los Acuerdos:

A poco que se analicen estos tres Acuerdos, vemos que hay unos elementos que los caracterizan y que inmediatamente llaman la atención:

- se firmaron entre el Gobierno y la URNG (“las partes”, se llaman ellos);
- se llevaron a cabo bajo la moderación de las Naciones Unidas;
- se firmaron en México.

Y es este último aspecto el que nos ha llamado más la atención, pero se le encuentra rápidamente el sentido si tenemos en cuenta lo siguiente:

1. tanto la URNG como el Gobierno guatemalteco necesitaban un terreno neutral para llevar a cabo las negociaciones;
2. algunos dirigentes de la URNG se habían exiliado en México, ya que tras el comienzo del enfrentamiento armado, eran perseguidos en Guatemala¹⁶⁵⁹;
3. México, por ser país hermano, vecino y con situaciones sociales en cierto modo similares a las de Guatemala (entre otros, el auge de los zapatistas en los últimos años), parecía lugar más que adecuado para poner fin al conflicto que consumía desde hacía ya más de tres décadas a la sociedad guatemalteca.

México había puesto un interés y esfuerzo especial en las negociaciones que se llevaban a cabo para lograr la paz y había acogido a los refugiados y exiliados guatemaltecos, lo cual fue resaltado por Rigoberta Menchú en su discurso al recoger el Premio Nobel (recordemos que dicho Premio Nobel se quedó en México hasta que se crearan las condiciones de paz y seguridad para ubicarlo en Guatemala)¹⁶⁶⁰.

El 6 de enero, tras ocho meses de impasse, el Gobierno y la guerrilla reiniciaron las conversaciones de paz. La URNG llegó acorralada a la mesa de negociaciones, pues el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas y su presunta vinculación con los insurgentes mexicanos, la situaba en una incómoda posición frente al Gobierno del país vecino. Las partes llegaron a un entendimiento el día 10 y suscribieron un acuerdo marco para reanudar el proceso. En este documento se estableció la mediación de Naciones Unidas, la verificación internacional de los acuerdos y la formación de una Asamblea de la Sociedad Civil¹⁶⁶¹. Sólo dos meses y

¹⁶⁵⁹ MONTEJO, Víctor: “Los refugiados guatemaltecos en México”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999, pp. 367 y ss.

¹⁶⁶⁰ “Con profundo dolor por una parte, pero con satisfacción por otra, hago del conocimiento de ustedes que temporalmente el Premio Nobel de la Paz 1992 tendrá que permanecer en Ciudad de Méjico en vigilia por la paz en Guatemala”. MENCHU, Rigoberta: Discurso pronunciado al recibir el Premio Nobel de la Paz, Oslo, 10 de diciembre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 195

¹⁶⁶¹ “Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la URNG: México DF, 10 de enero de 1994”.

medio más tarde, el 29 de marzo, las partes signaron el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos; también se firmó la calendarización de las discusiones, con lo que se estipuló que la paz se firmaría antes del 31 de diciembre. En mayo, tal como se acordó, se instaló la ASC; y el 17 de junio en Oslo se firmó el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto Armado. Para avanzar en los Acuerdos, la quinta reunión del petit comité fue convocada los días 14 y 15 de diciembre. La plenaria del 16 estaba prevista para la firma de un acuerdo o, en su defecto, para la presentación del ultimátum de la ONU: si no se alcanzaba ningún entendimiento de ahí al 28 de febrero, la ONU se retiraría definitivamente de la negociación por la paz en Guatemala¹⁶⁶².

Como si jugaran a la ruleta rusa, el Gobierno y la URNG apostaron todo o nada en la ronda de negociaciones que sostuvieron en México. El Gobierno buscó la firma del acuerdo sobre el tema de la identidad y los derechos de los pueblos indígenas¹⁶⁶³. Para oxigenar el proceso y de paso convencer a la comunidad internacional de su voluntad para firmar la paz; por el contrario, la comandancia de la URNG apostó a detener la firma del acuerdo, como forma de ganar tiempo durante las negociaciones, ya retrasada cuatro meses del calendario aprobado en enero, y fortalecer su postura en la mesa. Al final, la ronda se rompió el día 29 sin que se llegara a un acuerdo. Las jugadas de ambos estaban marcadas por la ventaja que intentaron obtener del encuentro, mas no por la disposición de resolver mediante el diálogo, la ancestral segregación contra las comunidades indígenas. Fueron convocados por el moderador de la ONU, Jean Arnaut¹⁶⁶⁴. Tomando como base el documento presentado por la Coordinadora de

I. Temario para la negociación: Las Partes negociarán sobre el conjunto de los puntos del temario general del Acuerdo de México en cada punto. Las Partes decidirán conjuntamente el alcance de sus compromisos, los cuales estarán sujetos a verificación.

II. Moderación de las negociaciones bilaterales: Las Partes acordaron solicitar al Secretario General de las UN que designe un representante que asuma la función de Moderador de las negociaciones. Las Partes acuerdan que el Moderador pueda proponer todas las iniciativas encaminadas a agilizar la firma de un Acuerdo de Paz Firme y Duradero.

III. Sociedad Civil: Las Partes coinciden en que la sociedad guatemalteca continúe teniendo un papel esencial en la consecución de la paz y en el proceso de reconciliación. Las Partes acordaron promover la creación de una Asamblea, abierta a la participación de todos los sectores no gubernamentales, que funcionará durante el periodo de la negociación y tendrá las siguientes funciones:

- i) discutir la temática sustantiva de la negociación bilateral;
- ii) transmitir al moderador de las UN, al Gobierno de Guatemala y a la URNG, recomendaciones u orientaciones formuladas como resultado de sus deliberaciones;
- iii) conocer los Acuerdos bilaterales sobre la temática sustantiva concluidos por las Partes.

Las Partes acordaron solicitar a la Conferencia Episcopal de Guatemala que nombre el Presidente de la Asamblea, tomando en consideración para dicho cargo al conciliador Monseñor Quezada Toruño.

IV. Papel de los países amigos: Las Partes solicitan a los Gobiernos de Colombia, España, EEUU, México, Noruega y Venezuela que integren un grupo de Amigos del Proceso de Paz guatemalteco.

V. Procedimientos:

i) Divulgación: Las Partes convienen que las negociaciones se desarrollen en la más estricta reserva, para asegurar que las mismas se lleven a cabo en un ambiente de confianza y seriedad. La única información pública será aquella que proporcione el representante del Secretario General de las UN.

ii) Marco temporal: Las Partes se comprometen a llegar a un Acuerdo en el plazo más breve posible en el transcurso del año 1994.

VI. Mecanismos de verificación: Las Partes reiteran que todos los Acuerdos deben ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados, nacionales e internacionales.

Ver: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: *Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1996, p. 5 y ss.

¹⁶⁶² HERNÁNDEZ, I: "Muletas a la paz", *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 356, 16 de diciembre de 1994, Guatemala, p. 36

¹⁶⁶³ DE LA TORRE, Aníbal: "Proceso de Paz o Apaciguamiento?", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Año V, N° 10, julio de 1995, Guatemala, p. 43

¹⁶⁶⁴ Ver: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR: *Acuerdos de paz*, URL/Misión de Verificación de las Naciones Unidas en GuatemalaI (MINUGUA), Guatemala, 1997

Pueblos Mayas de Guatemala (COPMAGUA), la Asamblea de la Sociedad Civil (ASC) elaboró el proyecto final de consenso trasladado a la mesa de negociaciones. En la búsqueda del consenso, el punto fundamental del texto aprobado por la ASC lo constituye el Proyecto Político, que propone: “una nación pluricultural y multilingüe”. En lo que se refiere a la identidad del pueblo maya, la ASC la entiende como “su manera de identificarse a sí mismos, el conjunto de rasgos comunes que le permiten desarrollar normas de convivencia entre sus miembros y sus propias forma de relacionarse con la naturaleza, crear valores, conceptos, instituciones y prácticas que lo diferencian de otros pueblos”. De acuerdo con la ASC, entre los elementos fundamentales que conforman dicha identidad, se aprecia la condición de hijos originarios de esta tierra, descendientes directos de los primeros habitantes de este país. Además, los idiomas que provienen de una raíz lingüística común y la cosmovisión de ese pueblo. Como demandas principales en derechos políticos, la ASC pide a los negociadores aprobar el reconocimiento jurídico y constitucional del pueblo maya y sus instancias, así como organizaciones culturales, políticas, económicas, sociales y guías espirituales como entidades autónomas. Para garantizar el derecho a la identidad diferenciada en lo social, económico, político y cultural, demanda erradicar toda forma de discriminación, racismo, explotación y comunidades indígenas, y la posesión, uso y administración de los territorios habitados por las comunidades lingüísticas aborígenes y los que se adquieran en el futuro. En materia jurídica, la ASC solicita el respeto a los órganos propios del pueblo maya en la aplicación de justicia, mediante la adecuación del sistema judicial del país, reconociendo el ejercicio del derecho de estas comunidades. Asimismo, plantea la reestructuración del Estado vigente, para lograr la unidad nacional con la participación de los distintos sectores de la sociedad guatemalteca. Las demandas incluyen la creación de un universo maya como mecanismo de acceso al desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología¹⁶⁶⁵ -

Fases del proceso de negociación guatemalteco:

1ª Fase: No formal. Declaraciones y manifestaciones de intención para concretar el proceso de paz, entre el Gobierno y la URNG, a lo largo de 1986-87, caracterizada por la exposición pública de sus posiciones en los medios de comunicación social, nacional e internacional.

2ª Fase: Marco formal de los Acuerdos de Esquipulas:

- Acuerdo de Esquipulas I: “Declaración de Esquipulas”, 25 de mayo de 1986;
- Acuerdo de Esquipulas II: “Declaración de Procedimientos para establecer una Paz Firme y Duradera en Centroamérica”, de 7 de agosto de 1987. Acuerdos en la Cumbre de Presidentes de Centroamérica para intentar solucionar pacífica y políticamente los conflictos armados que afectaban el área en esos momentos, creándose para ello las Comisiones Nacionales de Reconciliación.
- Primer Encuentro Directo Gobierno-URNG, Madrid, 7-9 de octubre de 1987, que finaliza sin ningún tipo de acuerdo.
- Primer Encuentro CNR-URNG: 3-4 mayo de 1988, sin acuerdos, sólo otro encuentro.
- Segundo Encuentro CNR-URNG: 23-24 de agosto de 1988, sin resultado positivo.

¹⁶⁶⁵ HERNÁNDEZ, I: “Negociaciones, una apuesta a ciegas”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 354, 2 de diciembre de 1994, Guatemala, pp. 27-8

3ª Fase: Marco del Acuerdo de Oslo:

- Encuentro de Oslo, 23-24 de marzo de 1990. Firma del Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos ,entre la CNR y la URNG (primer paso concreto para la negociación de paz en Guatemala);
- Ronda de Conversaciones Directas entre el Gobierno y la URNG, iniciadas el 24 de abril de 1991. Estas conversaciones pueden dividirse en dos subfases que están marcadas por los dos gobiernos que han hecho frente a las conversaciones directas. En términos generales, puede afirmarse que la primera subfase se caracterizó por una incidencia menos de la comunidad internacional y un papel preponderante del Conciliador Monseñor Rodolfo Quezada Touruño; la segunda se ha caracterizado por una mayor presión hacia las partes por parte de la comunidad internacional. Resaltan como hechos relevantes:
 1. 1ª subfase: Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos (Acuerdo de Querétaro), de 25 de julio de 1991;
 2. 2ª subfase: Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno y la URNG, de 16 de enero de 1994¹⁶⁶⁶.

Para darle cumplimiento a lo acordado, “las partes” elaboraron otro Acuerdo como guía, en el cual implementaron una agenda de alcance nacional orientada a la superación de las raíces de la conflictividad social, política, económica, étnica y cultural, así como de las consecuencias del enfrentamiento armado. También pretende el funcionamiento de las distintas comisiones generadas por los Acuerdos, y otras instancias que permitan una concertación efectiva en la construcción de la paz. El Cronograma propuesto para el cumplimiento y verificación del contenido del Acuerdo, constituye una guía par la implementación en el tiempo de aquellos compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz. El Cronograma se divide en tres fases: la primera un período de 90 días a partir del 15 de enero de 1997; la segunda cubre el período hasta el final de 1997; y la tercera comprende los años 1998, 1999 y 2000¹⁶⁶⁷.

Más que en ningún otro caso, el camino hacia los acuerdos guatemaltecos puede verse como un lento proceso de avances y retrocesos, en los que en ningún momento estuvo plenamente garantizado el resultado final. Al igual que en el caso de El Salvador, la intervención de las Naciones Unidas fue clave en cuanto a la reanudación de las conversaciones cuando el proceso parecía estancado¹⁶⁶⁸.

4.- Los Cuatro Acuerdos:

A) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto Armado:

El terror sin precedentes provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras en el periodo comprendido entre 1981 y 1983, desencadenó la huida masiva de

¹⁶⁶⁶ Ver: AGUILERA PERALTA, Gabriel: *Realizar un imaginario: la paz en Guatemala*, Flacso, Colección Cultura de Paz, No. 2, Guatemala, 2003

¹⁶⁶⁷ Ver: PÁSARA, Luis: *Paz, ilusión y cambio en Guatemala. El proceso de paz, sus actores, logros y límites*, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Guatemala, 2003

¹⁶⁶⁸ Ver: TORRES RIVAS, Edelberto; AGUILERA, Gabriel: *Desde el autoritarismo a la paz*, Flacso, Guatemala, 1998

una población diversa, cuya mayoría estaba constituida por comunidades mayas, pero también incluía un importante número de familias ladinas, en especial de las zonas de colonización cercanas a la frontera con México. El desplazamiento forzado de la población civil en Guatemala destaca en la historia del enfrentamiento armado por su carácter masivo y su potencia destructora. Encarna la ruptura del tejido social en su forma más directa y desgarradora. Implica el desmembramiento de familias y comunidades, así como el debilitamiento de los lazos culturales que conformaban su cohesión.

Las estimaciones sobre el número de desplazados va desde quinientos mil hasta un millón y medio de personas en el periodo álgido (1981-1983), incluyendo las que se desplazaron internamente y las que se vieron obligadas a buscar refugio en otro país. La variabilidad de estas cifras refleja la naturaleza cambiante del desarraigo. Reconocida por organismos oficiales e internacionales ha llegado a sumar más de 45.000 personas. Se habla de “reconocidos” para distinguir a aquellos que son atendidos directa o indirectamente por la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR) y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Ayuda a Refugiados (ACNUR). Los “no reconocidos” son los que se alojaron en forma dispersa y que no cuentan ni con el reconocimiento oficial ni ayuda de las agencias oficiales. “Estudiantes, profesores, abogados, médicos y muchos ladinos fueron perseguidos por lo general en tanto que individuos; los indígenas, en cambio, fueron perseguidos como grupos”¹⁶⁶⁹. En su mayor parte se trataba de campesinos con pertenencia a grupos étnicos. Un documento de la organización humanitaria Americas Watch mencionaba que “solamente el 12% de estos refugiados hablan español. Las lenguas predominantes que hablan son janjobal y man”¹⁶⁷⁰. Unas ciento cincuenta mil personas buscaron su seguridad en México. Cerca de la tercera parte de ellas se ubicó en campamentos y contó con el estatus de refugiado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Otras cincuenta mil personas vivieron como refugiados dispersados en Chiapas, mientras el resto se arraigó en la capital mexicana o en otras ciudades de dicho país. Hubo también flujos menores de personas que se encaminaron hacia Honduras y Belice, así como a los Estados Unidos de América. No obstante, todos compartieron situaciones semejantes: la pérdida de familiares y la destrucción de sus bienes materiales, que a menudo abarcaba todo el patrimonio familiar acumulado durante generaciones, así como la alteración violenta del curso de sus vidas.

Mediante su investigación, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) constató que la población que huía se vio forzada a desplazarse constantemente mientras permanecía en el país, en gran medida para eludir las operaciones militares dirigidas en su contra a pesar de su indefensión; en parte para buscar comida, agua y refugio. La persecución militar, el constante movimiento y la amenaza de la muerte dificultaban enormemente la subsistencia. La vida a la intemperie, la desnutrición y los severos traumas emocionales por haber presenciado un sinnúmero de atrocidades, dejaron a la gente vulnerable, sobre todo a los niños y ancianos, quienes murieron en gran número durante la huida y el desplazamiento¹⁶⁷¹.

¹⁶⁶⁹ Ver: MANZ, Beatriz: *Guatemala: Cambios en la comunidad, desplazamientos y repatriación*, Escuela de Antropología Wellesley Collage, Centro de Estudios Internacionales, Harvard University, 1ª edic, Iglesia Guatemalteca en el exilio, Editorial Praxis, México, 1986

¹⁶⁷⁰ Ver: AMERICAS WATCH COMMITTEE: recogido en: NOLASCO, Margarita; MELESIO, Juan Carlos: “Los indios refugiados en la frontera sur de México”, *Revista México Indígena*, n° 14, Año III, enero-febrero 1987

¹⁶⁷¹ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO: *Guatemala, memoria del silencio. Tz'ínil na 'tabál. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, 1997, p. 31

A partir de 1983 la estrategia del Ejército frente a la población desplazada propuso lograr el control de las mismas, recurriendo a la concesión de amnistías para el posterior reasentamiento de las personas en comunidades altamente militarizadas. La organización de los pobladores en las PAC, el nombramiento militar de los alcaldes y alcaldes auxiliares, la creación de las Coordinadoras Interinstitucionales para asegurar el control castrense sobre las instituciones estatales y sociales en todos los niveles jurisdiccionales, la ampliación de Asuntos Civiles del Ejército (S-5), que se encargaron de las operaciones psicológicas de la “reeducación” de la población, así como la construcción de aldeas modelos en las regiones más conflictivas, fueron los mecanismos más importantes para asegurar el dominio sobre los reasentamientos.

La CEH ha comprobado que la estigmatización de la población desarraigada promovida por el Estado fomentó y ha perpetuado en muchos casos la ruptura comunitaria. Al acusarlos de ser guerrilleros o transmitir el mensaje de que eran los responsables de la conflictiva situación, se ostaculizó el regreso de los desarraigados a sus lugares de origen, y se contribuyó a su marginación por parte de los sectores que permanecieron en las comunidades. Para los desplazados internos que fueron detenidos en el curso de operativos militares o que se presentaron a las autoridades para reintegrarse en comunidades, la situación fue aún más complicada, ya que muchas veces fueron aislados durante un tiempo en campamentos especiales o en los destacamentos militares, sometidos a interrogatorios e intensos procesos de reeducación.

La Declaración de Xelajú, en el II Encuentro Continental de la Campaña 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, en uno de sus objetivos generales se refiere a la necesidad de “luchar contra las causas que provocan situaciones de desplazamiento y refugio; exigir soluciones y condiciones que permitan el retorno voluntario, y el fortalecimiento de los derechos legales y sociales de los refugiados y los desplazados, que proporcionen su integración plena dentro de la región donde se encuentren”¹⁶⁷². Se afirma así que “un maya en el exilio es un manojo de conflictos de identidad”¹⁶⁷³.

El gobierno de Guatemala y los propios refugiados guatemaltecos en México han calificado 1995 como “el año del retorno”. La historia comenzó el 18 de abril. Ese día, 64 familias salieron de México de regreso a sus parcelas en San Antonio y San Juan Ixcán. Su retorno fue precedido de largas negociaciones con el gobierno de Guatemala, con representantes de ACNUR y con los campesinos que habían ocupado las parcelas abandonadas en el éxodo a México. Estos campesinos aceptaron un arreglo: el gobierno les entregaría nuevos terrenos y les pagaría por las mejoras que habían hecho en las parcelas¹⁶⁷⁴.

De los cuatro Acuerdos, éste es el más corto: un Preámbulo, cinco Capítulos y una Disposición Final. Establece cinco principios por los cuales debe guiarse la solución global de este problema. Dos de ellos son relevantes para el desarrollo rural:

3. “Las poblaciones desarraigadas merecen una especial atención, por las consecuencias que el desarraigo tuvo en ellas, mediante la ejecución de una estrategia global de carácter excepcional que asegure, en el plazo más breve, su

¹⁶⁷² SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR, Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991 en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 366

¹⁶⁷³ Ver: MORALES, MR: “Mayas en el exilio”, *Diario El Periódico*, Guatemala, 2 de mayo de 2007

¹⁶⁷⁴ Los retornados se quejan de falta de apoyo del gobierno, de incumplimiento de los compromisos adquiridos con las comisiones permanentes de refugiados y del rechazo de los terratenientes y hasta de algunos de los campesinos que han ocupado las que fueron sus tierras. Pero regresan. El 28 de junio, un grupo de más de 300 refugiados fueron violentamente rechazados por patrulleros de autodefensa civil cuando llegaban a su aldea de origen, San Antonio Tzeja, en el municipio de Ixcán, en El Quiché.

ubicación en condiciones de seguridad y de dignidad y su libre y plena integración a la vida social, económica y política del país”.

5. “La estrategia global sólo será posible en la perspectiva de un desarrollo sostenible, sustentable y equitativo de las áreas de reasentamiento, que beneficie a todas las poblaciones y personas que radiquen en ellas, en el marco de un plan de desarrollo nacional”¹⁶⁷⁵.

Establece igualmente cinco objetivos a cumplir dentro de la estrategia global de reasentamiento. Los dos a tener en cuenta son:

2. “Reintegrar las poblaciones desarraigadas, social, económica y políticamente marginadas, creando las condiciones que les permitan constituirse en un factor dinámico del proceso de desarrollo económico, social, político y cultural del país”.
3. “Priorizar la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema, que afectan con particular gravedad las áreas del desarraigo y que corresponden en gran medida a las áreas de reasentamiento”¹⁶⁷⁶.

Entre las garantías para el reasentamiento se reconoce la existencia de un problema general de inseguridad jurídica en la tenencia (entre otros: uso, propiedad y posesión) de la tierra y por lo tanto, la necesidad de resolver esta situación.

En el Capítulo de “Integración Productiva de las Poblaciones Desarraigadas y Desarrollo de las Areas de Reasentamiento” se establece, entre otros, que dicha integración se basará en los siguientes criterios y medidas:

- desarrollar esas áreas con justicia, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad implica generar empleos e ingresos provenientes de la agroindustria, la industria y los servicios, conforme a esquemas apropiados al medio rural y a la preservación de los recursos naturales. Ello implica desarrollar la infraestructura básica de comunicación, electrificación y la productiva, orientando la inversión pública prioritariamente con ese propósito;
- para mejorar la calidad de vida, los objetivos del desarrollo rural deben incluir:
 - a) infraestructura básica de servicios: agua potable, saneamiento, salud, educación;
 - b) incremento de la producción y promoción de mercados de productos agroindustriales y artesanales;
 - c) generación de empleos e ingresos;
 - d) uso sostenible de los recursos naturales disponibles mediante ordenamiento de recursos a nivel de área¹⁶⁷⁷.

Como afirma Martínez Cobo, en los casos en que el desplazamiento de poblaciones sea indispensable por razones exhaustivamente justificadas, procede trasladarlas a zonas

¹⁶⁷⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Landívar, 3ª edic., Guatemala, 1998, p. 61

¹⁶⁷⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: Op. Cit. Sup. p. 62

¹⁶⁷⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: Op. Cit. Sup. p. 66 y ss.

que se parezcan en lo posible a su tierra ancestral, con una fauna y una flora del mismo tipo. Hay que reducir al mínimo absoluto el sufrimiento de esas poblaciones¹⁶⁷⁸.

La falta de documentación personal se presenta en Guatemala como un problema nacional y estructural de primer orden. Afecta particularmente a los repatriados y retornados (unas 70.000 personas), a los desplazados internos (se calcula un mínimo de 260.000 personas) y a los ex combatientes de la URNG (unas 3.000 personas).

En su apartado II, punto 7, este Acuerdo establece que “la ausencia de documentación personal de la mayoría de la población desarraigada incrementa su vulnerabilidad, limita su acceso a servicios básicos y el ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos. Ello requiere de soluciones urgentes”. Y entre ellas se menciona la elaboración de una ley especial que facilite la documentación de las personas desarraigadas a la mayor brevedad, contando con la cooperación de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional para su aplicación y ejecución. Fruto de dicha previsión normativa fue la Ley Temporal Especial de Documentación Personal (Decreto N° 75-97, de 27 de agosto de 1997) que entró en vigor el 26 de octubre del mismo año. Ley que, además, viene a dar también cumplimiento parcial a lo dispuesto en la Constitución, que garantiza que no se podrá negar ningún documento de identificación a los guatemaltecos. En contra de lo inicialmente previsto, dicha Ley Especial se aplicó únicamente a la población desarraigada, por lo que no se podían beneficiar de ella un gran número de guatemaltecos que, no siendo desarraigados, no disponían de documentación personal (se estima que cerca de un millón de indígenas guatemaltecos no desarraigados carecen de cualquier tipo de documentación personal. Se desprende de lo anterior que la finalidad perseguida por esta Ley consistía en facilitar documentos de identificación personal, mediante el Registro Civil, a los desarraigados. Para ello se les exime del cumplimiento de una serie de requisitos que no podían cumplir. Por ello, su aplicación se apartaba de lo establecido en el Código Civil y requería una nueva dinámica distinta de la tradicional.

La Ley Especial se aplicaba en lo fundamental a los desarraigados, en tendiéndose por tal el conjunto de personas que, por motivos relacionados con el enfrentamiento armado, salieron de sus hogares habituales de residencia y se asentaron en otro lugar en el interior o exterior de Guatemala. Quedan incluidos dentro de la anterior definición los refugiados, repatriados, retornados, desplazados externos e internos y las Comunidades de Población en Resistencia. También se amplía los beneficios de la Ley a los incorporados o ex guerrilleros de la URNG. Aunque la Ley Especial contiene disposiciones relativas a la inscripción de matrimonios, defunciones, muertes presuntas, rectificaciones de asientos registrales y facilidades migratorias, el núcleo fundamental está constituido por las inscripciones de nacimientos, que proporcionan la certificación imprescindible para acreditar la personalidad. Además de la inscripción de nacimientos, otra de las figuras registrales de especial importancia para la obtención de la certificación de nacimiento eran las reposiciones y los reasientos. Las reposiciones procedían cuando los Libros en que se encontraban las inscripciones “hayan sido o se encuentren destruidos total o parcialmente por causa del conflicto armado interno o por cualesquiera otras, tales como el transcurso del tiempo o fenómenos naturales”. El reasiento consistía en la inscripción de nacimiento “que requiere el interesado desarraigado al Registrador Civil del Municipio donde establezca su residencia. En este

¹⁶⁷⁸ MARTÍNEZ COBO, JR: “Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, Nueva York, 1977, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 76

último caso, la inscripción original queda anulada por efecto de la presente Ley, sin necesidad de declaración judicial que así lo determine; no obstante, deben remitirse los avisos de cancelación correspondiente, a cargo del Registrador que realizó el reasiento. El interesado desarraigado no podrá en más de una oportunidad acogerse a este beneficio”. Esta técnica registral permitió a muchos de los beneficiarios obtener su documentación y fue de lo más utilizada por los desplazados internos y las Comunidades de Población en Resistencia.

Como principios fundamentales de la Ley Especial podemos destacar:

- la temporalidad: nació con un plazo de vigencia, por lo que su aplicación sólo fue posible hasta el 15 de octubre de 2000;
- la especialidad: se aparta de lo que disponen las leyes ordinarias porque nació para atender una situación excepcional;
- la tutela o interés de los desarraigados: lo que puede verse en la suficiencia de la declaración jurada del interesado y de dos testigos debidamente identificados para practicar tal inscripción, reposición o reasiento; en la obligación del Registrador de practicar los asientos a toda costa y en cualquier caso atendiendo simplemente a la declaración jurada del interesado y de los dos testigos;
- la simplificación y economía de trámites: hay una marcada tendencia a dotar de agilidad y sencillez a todo el proceso registral, suprimiendo requisitos formales;
- la gratuidad: se hará sin costo alguno para los interesados, y se establece que tampoco podrá condicionarse al pago previo o posterior de ninguna otra contribución. No obstante, la extensión de copias o certificaciones de los asientos respectivos devengarán los honorarios correspondientes.

Por encargo de la Comisión de las Comunidades Europeas, la Universidad Carlos III de Madrid ejecutó un Proyecto que tenía como objetivo fundamental facilitar la documentación de 30000 personas desarraigadas, la mayoría de ellas indígenas. Bondía Román¹⁶⁷⁹, la persona que dirigía el Proyecto, relata que las mayores dificultades que encontraron para llevarlo a cabo fueron:

1. reticencias en algún sector de la Administración: que evidenciaba una clara falta de voluntad política para aplicar la Ley Especial;
2. temor de la población beneficiaria y complicada situación político-social: lógico que así sucediera a la vista de los abusos que se cometieron contra los desarraigados;
3. exceso de “celo profesional” por parte de los Registradores Civiles: se consideraba la ayuda como una injerencia profesional;
4. escaso nivel técnico de la Ley Especial y arbitrariedad en su aplicación: dicha Ley adolece de ser poco sistemática, presenta grandes lagunas y contiene importantes contradicciones y ambigüedades;
5. inexistencia de datos poblacionales fiables y rigurosos: en mayo de 1997 se publicó un documento titulado “La población desarraigada en Guatemala: cifras actualizadas y situación socioeconómica”; es el único que contiene

¹⁶⁷⁹ Ver BONDÍA ROMÁN, Fernando: “Los Acuerdos de Paz, el derecho a la documentación de la población indígena y el Registro Civil en Guatemala (La legislación y su aplicación práctica por la Universidad Carlos III de Madrid)”, *Revista Derechos y Libertades*, N° 9, Universidad Carlos III, Madrid, 2000, p. 123 y ss.

cifras sobre población desarraigada, calculándose el número en 324.000 personas;

6. circunscripción a los desplazados internos: la principal atención debía darse a los desplazados internos, el grupo de más difícil cuantificación (al poderse incluir en él al que se desplaza por motivos distintos al enunciado) y de más difícil cuantificación debido a su dispersión.

En varios sistemas es el Estado el que atribuye la tierra que, en principio, le pertenece. Las autoridades administrativas, judiciales o cuasi judiciales han sido encargadas de establecer y registrar los títulos a la tierra, inclusive la indígena. En algunos casos, la misma legislación que instituyó esa autoridad y la facultó para registrar, también estableció la posibilidad de que esa tierra pueda ser vendida a no indígenas. En efecto, se ha alegado que, en la práctica, esto sirvió más que nada como medio de regularizar el título que legalizaba la transferencia de esa tierra a los no indígenas¹⁶⁸⁰.

Las palabras pronunciadas por Rigoberta Menchú al recibir el Premio Nobel de la Paz cobran así un especial significado: “El caso de los desplazados y refugiados en Guatemala es desgarrador, una parte de ellos condenada al exilio en otros países y la gran mayoría al exilio en su propio país. Forzados a deambular de un lugar a otro, a vivir en barrancos y lugares inhóspitos, algunos desconocidos como ciudadanos guatemaltecos y todos condenados a la miseria y a la hambruna. No puede haber una democracia verdadera si este problema no se resuelve satisfactoriamente, reintegrando a esta población a sus tierras y poblados”¹⁶⁸¹. Da la impresión que la firma de la paz hubiera hecho sanar de un solo todas las heridas económicas, sociales y culturales producidas a lo largo de tres décadas. El proceso de reconstrucción de la comunidad ha costado tiempo y muchas energías a las personas involucradas en él¹⁶⁸².

El Convenio n° 169 de la OIT también establece (en su art. 16) el derecho que ampara a los pueblos desplazados a regresar a sus tierras ancestrales cuando desaparezcan “las causas que motivaron su traslado y reubicación”, previendo para el caso en que ello no sea posible, la permuta de las tierras de las que han sido privados por “otras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permita subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro”. En este supuesto, los pueblos interesados podrán optar entre este arreglo o por recibir “una indemnización en dinero o especie”.

También hay otros textos internacionales que se ocupan del problema: “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa, y siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso”¹⁶⁸³.

La prohibición de trasladar estas comunidades sin su consentimiento es una constante en los textos destinados a proteger los derechos de los pueblos indígenas. Así lo

¹⁶⁸⁰ Ver: WORBY, Paula: *Los refugiados retornados guatemaltecos y el acceso a la tierra: Resultados, lecciones y perspectivas*, Avanco, Guatemala, 2002

¹⁶⁸¹ MENCHÚ, Rigoberta: Discurso pronunciado al recibir el Premio Nobel de la Paz, Oslo, 10 de diciembre de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

¹⁶⁸² Ver: TAYLOR, Clark: *El retorno de los refugiados guatemaltecos: reconstruyendo el tejido social*, Flasco, Guatemala, 2002

¹⁶⁸³ SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS, Resolución 1994/45, de 28 de octubre de 1994, Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas; en: AAVV: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998, p. 285

encontramos en el Convenio n° 107 de la OIT, que contiene una prohibición relativa al respecto, al permitir el traslado forzoso en presencia de determinadas razones, en concreto las “previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones” (art. 12.1), con lo que se confiere una cierta discrecionalidad al Estado en cuestión que, interpretada con excesiva flexibilidad puede producir el efecto contrario al que se pretende. El Convenio n° 169 proclama (art. 16.1), como regla general que “los pueblos interesados no podrán ser trasladados de las tierras que ocupan, sin incorporar causas concretas por las que quepa recurrir a su reubicación, considerada excepcional”. Según el texto indicado, es posible el traslado de los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales cuando se considere necesario, pudiéndose proceder a él contando con el consentimiento del pueblo afectado, prestado libre y responsablemente. Distintos textos constitucionales incorporan la prohibición de traslado forzoso de los pueblos indígenas de sus territorios: es el caso de las Constituciones de Ecuador, Paraguay y Brasil, por ejemplo¹⁶⁸⁴. En Guatemala por lo que parece no hay nada de eso, ni en la Constitución ni en los Acuerdos de Paz, lo de por sí ya es muy significativo.

B) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas:

Durante la negociación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), las organizaciones que posteriormente se constituyeron en Saqb'ichil-COPMAGUA, elaboraron un documento que establecía entre otros aspectos el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, y que los pueblos indígenas incluyen los mayas, los garífuna y los xincas. Esta propuesta se presentó a la Asamblea de la Sociedad Civil (ASC)¹⁶⁸⁵ y luego a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y al Gobierno.

Este acuerdo, de largo texto, tiene una importancia excepcional no sólo para Guatemala, sino para todo estado caracterizado por la composición multirracial de su población. Consta de 10 considerandos, 6 capítulos y 4 disposiciones finales y destacaremos lo siguiente:

- el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüístico de la nación se declara a partir de la consideración de que la identidad y los derechos indígenas constituyen “un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de Guatemala” (primer considerando)¹⁶⁸⁶. Con ello se reconoce explícitamente que toda la sociedad guatemalteca sacará beneficios del reconocimiento y la valoración de las culturas indígenas, dando un vuelco total a la óptica tradicionalmente marginadora, consecuente con el hecho de que “la cultura maya constituye el núcleo originario de la cultura guatemalteca y, conjuntamente a las otras culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca”¹⁶⁸⁷;

¹⁶⁸⁴ El art. 231.5 de la Constitución brasileña prohíbe expresamente el traslado de los grupos indígenas de sus tierras, salvo “ad referéndum del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en peligro su población o en interés de la soberanía del país, después de deliberación del Congreso Nacional, garantizándose, en cualquier hipótesis, el retorno inmediato después que cese el peligro.

¹⁶⁸⁵ Constituida por los partidos políticos, los empresarios, el sector religioso, el sector sindical y popular, los académicos, los periodistas, las ONG's, los cooperativistas, las mujeres, el sector de los organismos de derechos humanos y las organizaciones mayas.

¹⁶⁸⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998, 3ª edic., p. 77

¹⁶⁸⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Op. Cit. Sup.* p. 81

- como consecuencia, el sistema educativo estatal deberá no sólo comprender la posibilidad de una instrucción bilingüe para los alumnos indígenas, sino que deberá (y esto es muy interesante) incluir “en los planes de estudio nacionales las concepciones educativas indígenas”¹⁶⁸⁸. Con tal finalidad el Gobierno se compromete a promover la reforma de todo el sistema educativo para, entre otros objetivos, integrar en la enseñanza las concepciones básicas de las culturas indígenas en sus aspectos filosóficos, científicos, artísticos, pedagógicos, históricos, lingüísticos y político-sociales y de desarrollar el conocimiento de las lenguas indígenas en todos los niveles de instrucción escolar;
- se anuncia además la constitución de instituciones de estudios indígenas, de una Universidad Maya y del Consejo Nacional de Educación Maya, además de la apertura de “espacios en los medios de comunicación oficiales para la difusión de las expresiones culturales indígenas”¹⁶⁸⁹;
- la discriminación soportada por la población indígena está reconocida en su gravedad, insistiendo más veces sobre esta situación en el texto del Acuerdo, cuyo capítulo está específicamente dedicado a la “lucha contra la discriminación legal y de hecho”, contra la cual se pretenderá proceder también institucionalmente, promoviendo en el Congreso el procedimiento de “reconocimiento del delito de discriminación étnica”¹⁶⁹⁰.

Las consecuencias de estas importantísimas declaraciones son extremadamente concretas y tienen que ver con ámbitos fundamentales como aquellos del derecho (con el reconocimiento del derecho consuetudinario, del status jurídico de las comunidades) y de la economía (dado que existe el reconocimiento del derecho a decidir las propias prioridades en el proceso de desarrollo). El Acuerdo es “una extraordinaria fusión de diferentes elementos conceptuales”¹⁶⁹¹. Una de las características más novedosas son los mecanismos que permiten la participación indígena en el proceso de reforma. Distintamente a lo que ocurrió con otros acuerdos de paz, no existen calendarios para llegar a los múltiples compromisos contraídos.

El carácter multiétnico, pluricultural y multilingüístico de la nación se declara a partir de la consideración de que la identidad y los derechos indígenas constituyen “un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de Guatemala”. Y entonces, el entero sistema educativo estatal deberá no sólo comprender la posibilidad de una instrucción bilingüe para los alumnos indígenas, sino que deberá, y este aspecto es muy cualificante, incluir “en los planes de estudios nacionales las concepciones educativas indígenas”. Con tal finalidad, el gobierno se compromete a promover la reforma del entero sistema educativo, para, entre otros objetivos, integrar en la enseñanza las concepciones fundantes de las culturas indígenas en sus aspectos filosóficos, científicos, artísticos, pedagógicos, históricos, lingüísticos y político-sociales y de desarrollar el conocimiento de las lenguas indígenas en todos los niveles de la instrucción escolar.

La discriminación soportada por la población indígena está reconocida en su gravedad, insistiendo más veces sobre esta situación en el texto del Acuerdo, cuyo capítulo 2 está

¹⁶⁸⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: Op. Cit. Sup., p. 86

¹⁶⁸⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: Op. Cit. Sup., pp. 86 y ss.

¹⁶⁹⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: Op. Cit. Sup., pp. 89 y ss.

¹⁶⁹¹ PLANT, Roger: “Los derechos indígenas y el multiculturalismo latinoamericano: lecciones del proceso de paz en Guatemala”, en: ASSIES, Willen, HOEKEMA, André & VAN DER HAAR, Gemma (Editores): *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, El Colegio de MichoacánL, México, 1999, p. 85

específicamente dedicado a la “lucha contra la discriminación” legal y de hecho. La experiencia de la secular discriminación ha inducido a parte de las organizaciones indígenas a actitudes de desconfianza respecto al Acuerdo. Una cautelosa satisfacción, conscientes de los enormes obstáculos por superar, ha sido expresada también por el Presidente Arzú, según el cual, “los Acuerdos de Paz expresan un formidable proyecto de nación. Pero, para hacerse realidad requieren la participación activa de toda la sociedad guatemalteca. Son una promesa y un compromiso....no existen milagros”.

Los objetivos del presente Acuerdo son:

1. reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas;
2. promoción de derechos culturales, incluyendo idioma, nombres, espiritualidad, uso del traje, acceso a medios de comunicación (entre otros);
3. promoción de los derechos civiles, políticos, económicos de los pueblos indígenas, entre ellos, derecho al propio derecho y a la tierra;
4. el Estado ratificará, o en su caso, aprobará normas internacionales que protejan los derechos de los pueblos indígenas;
5. lucha contra la discriminación racial en el ámbito legal y práctico;
6. eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer indígena.

Vemos así que a este Acuerdo pueden hacerse las siguientes críticas:

- incluye Identidad y Derechos, pero no precisa ni título constitucional ni sujeto político;
- ofrece identificación de pueblos, el quiché o kiche como integrante del pueblo maya, como una de sus expresiones socioculturales, pero no contiene reconocimiento de derecho propio con la posibilidad correspondiente de determinación;
- la autonomía que se contempla sigue siendo definitivamente municipal. No es el panorama de la autonomía del Acuerdo de Paz. Mas hay un asomo, pues cabe “la asociación de comunidades en la defensa de sus derechos e intereses y la celebración de acuerdos para diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal y regional”.¹⁶⁹² Son previsiones con posibilidades incluso de fondo federal para la integración de un pueblo tan complejo como el maya.

Ni la Constitución ni el presente Acuerdo definen lo que son pueblos indígenas¹⁶⁹³; pero hay textos internacionales que sí lo hacen. Desde hace décadas se realizan esfuerzos internacionales para encontrar un concepto definitivo de las sociedades indígenas, logrando resultados que rozan más a menudo el desorden que el éxito. Existe un elevado número de expresiones empleadas para designar a los pueblos que han conservado sus formas y modos tradicionales de vida en sus territorios originales a lo largo del tiempo: indígenas, aborígenes, originarios, nativos, autóctonos, Cuarto Mundo... Se han usado, para el mismo fin, sustantivos como “etnias”, “minorías” y

¹⁶⁹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998, 3ª edic., p. 89

¹⁶⁹³ Ver: CAZ TZUB, R: *El concepto de comunidades indígenas en la actual Constitución de la República de Guatemala*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, Tesis de Licenciatura, Guatemala, 1989

“comunidades”, cuyas acepciones, en realidad, son mucho más amplias y genéricas. Esta abundancia terminológica propone un abanico casi infinito de vocablos para designar a un único fenómeno humano. Lejos de significar una mayor y más rica explicación y comprensión del universo aborígen, tal multiplicidad no ha hecho más que generar complicaciones, confusiones, críticas, conflictos por usos peyorativos y, en definitiva, un profundo desconocimiento de aquello que pretendía definirse.

La ONU se ha alejado de definiciones ajustadas, ya que éstas pueden limitar el campo de acción de los gobiernos para aplicarles instrumentos relevantes. Así, tenemos que: “Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad”¹⁶⁹⁴. Curiosamente, lo que Cobo recoge como “factores” son prácticamente los mismos que en este Acuerdo se definen como “elementos fundamentales” de la identidad de los pueblos, y en concreto, de los mayas:

- ascendencia directa de los antiguos mayas;
- idiomas que provienen de una raíz maya común;
- una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo;
- una cultura común;
- la auto-identificación¹⁶⁹⁵.

Rodolfo Stavenhagen define a grupo étnico o etnia como: una colectividad que se identifica a sí misma y que es identificada por los demás conforme a ciertos elementos comunes tales como el idioma, la religión, la tribu, la nacionalidad o la raza, o una combinación de estos elementos, y que comparten un sentimiento común de identidad con otros miembros del grupo. También identifica siete tipos de situaciones étnicas que se producen en todo el mundo siendo éstas:

1) Grupos étnicos dentro de un Estado que se autoidentifica como multiétnico o multinacional: Estos pueden basar su identidad en el idioma (como Bélgica o Suiza); en la religión (como en el caso de los sikhs, musulmanes y los hindúes en India; los cristianos y los musulmanes en Libano); en la nacionalidad (como en la ex Unión Soviética); o en la raza (Sudáfrica). Aquí los grupos étnicos distintos de la nacionalidad dominante o mayoritaria pueden o no disfrutar de un estatuto jurídico especial, y se encuentran en una situación minoritaria y no dominante.

2) Minoría nacionales: Se identifican con su etnia en un Estado vecino en el que pueden disfrutar de una situación mayoritaria (como los húngaros en Rumanía, los turcos en Bulgaria, los albaneses en Yugoslavia, los chicanos en Estados Unidos).

3) Múltiples grupos étnicos en un Estado en que ninguno de ellos goza de una posición dominante: Específicamente en países coloniales de independencia reciente, en los que el propio Estado es una creación relativamente débil y artificial; esta situación tiende a prevalecer en el África Subsahariana.

¹⁶⁹⁴ MARTÍNEZ COBO, JR: “Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, Nueva York, 1987; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 108

¹⁶⁹⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998, pp. 78-9

4) Minorías étnicas asentadas en ambos lados de la frontera entre Estados distintos y que se encuentran en situación minoritarias en ambos Estados, como ocurre en las zonas fronterizas de Asia sudoriental, con los vascos en España y Francia y los kurdos en Oriente Medio.

5) Grupos étnicos dentro de un Estado que no reconoce formalmente su propia composición multiétnica: Aquí podemos encontrar a los Estados de Francia, Japón, Indonesia, Turquía, Portugal y muchos países africanos. En este caso, las minorías pueden tener una implantación regional, tales como los bretones y corsos en Francia; los escoceses en Gran Bretaña; o pueden ser raciales como los negros en Estados Unidos; religiosas como los coptos en Egipto o los Baha.i en Irán; lingüísticos como los bereberos en Argelia; o tribales como en Afganistán; o una combinación de varios de estos elementos.

6) Emigrantes y refugiados étnicos: Son producto de migraciones importantes, particularmente de países del tercer mundo hacia otros países del tercer mundo o hacia naciones industrializadas. Si bien en los siglos anteriores los colonos europeos colonizaron muchas áreas del mundo y sus descendientes constituyeron grupos étnicos en muchos países, en las últimas décadas, las corrientes migratorias se han invertido y los inmigrantes del tercer mundo se asientan ahora en sus antiguas metrópolis, constituyendo enclaves étnicos en muchos países y planteando graves problemas sociales y culturales.

7) Pueblos indígenas y tribales: Constituyen un caso especial de grupos étnicos y se consideran en general como minorías; por las circunstancias históricas de su conquista ha sido difícil su incorporación a las nuevas estructuras estatales. Se caracterizan por su apego a la tierra, al territorio y por su resistencia al genocidio y el etnocidio. Estos pueblos indígenas se encuentran principalmente en las Américas, Australia y Nueva Zelanda, pero se consideran hoy en día como indígenas a los inuit y los sami en las regiones polares septentrionales¹⁶⁹⁶.

Esta clasificación es útil para identificar situaciones en las cuales tienden a producirse los conflictos étnicos, que pueden manifestarse ya sea de forma individual caracterizada por el rechazo, la exclusión, hostilidad acompañada de estereotipos como los prejuicios, intolerancia y discriminación a nivel de las relaciones interpersonales, hasta las confrontaciones violentas por los grupos en forma de disturbios, matanzas, genocidios, levantamientos, rebeliones, revoluciones, terrorismo, guerra civil, guerras de liberación nacional y guerra entre Estados.

Para Casaús Arzú, un grupo étnico se caracteriza por sus marcadores objetivos o externos (idioma, organizaciones, artes, etc) y subjetivos e internos (lealtad, sentimiento, identificación, etc). La identidad étnica es el conocimiento de dichos marcadores étnicos, la valoración que se tiene de los mismos, la que a su vez da la imagen positiva o negativa de sí. Asimismo, es la imagen que tenemos de la identidad de otros pueblos y lo que pensamos que piensan de nosotros. Hay autores que indican que la parte más importante de la etnicidad no son tanto los marcadores o indicadores étnicos o su valoración, sino la autoadscripción o la conciencia de pertenecer a tal o cual grupo étnico y el conferimiento de dicha pertenencia de parte de otros¹⁶⁹⁷. Por lo tanto, “en Guatemala, la identidad étnica de los pueblos y comunidades indígenas está en fase de transición, al menos en términos de apelativo. Está saliendo del apelativo de origen colonial para entrar al apelativo étnico propiamente dicho. Aunque todavía hay

¹⁶⁹⁶ Recogido en: HERNÁNDEZ, CE: “Cambio de identidad: de indígena a maya”, *Ethnos 16*: Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, año 7, n° 16, enero-junio 1999, Guatemala, p. 12 y ss.

¹⁶⁹⁷ Ver: CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: *Guatemala: Linaje y Racismo*, Flacso, Guatemala, 1992

indígenas que se autodenominan “indios”, la mayoría va adoptando la terminología propia de la descolonización y del pluralismo. El cambio de auto-denominación es un indicador del avance del proceso de descolonización indígena y de su caminar hacia el autogobierno. Este avance consiste en el cambio hacia una conciencia “para sí” y en la presentación pública de sus demandas étnicas”¹⁶⁹⁸.

Como conclusión, afirmar que son dos los elementos que contiene la tarea de identificación de lo “indígena”: por un lado, el elemento objetivo, que incluye los criterios identificadores de una serie de rasgos culturales “indígenas” que deberán responder siempre a una idea integral, de comunidad de cultura; y por otro, un elemento subjetivo, materializado en un derecho colectivo de autoidentificación, como facultad de una determinada colectividad humana a considerarse a sí misma como perteneciente a un grupo indígena y ser reconocida como tal.

De acuerdo a la Presidenta-Informante del Grupo de Trabajo de las UN sobre Pueblos Indígenas, Erica Irene Daes, esto ocurre porque “históricamente, los pueblos indígenas han sufrido definiciones impuestas por otros”. En un documento presentado por la propia Daes en 1996 se proponen una serie de factores que permiten una aproximación al concepto de “indígena”. Estos factores incluyen:

- a.- Prioridad en tiempo, con respecto a la ocupación y uso de un territorio específico.
- b.- La voluntaria perpetuación de la diferenciación cultural, que puede incluir los aspectos de la lengua, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, leyes e instituciones.
- c.- Autoidentificación, así como reconocimiento por otros grupos como una colectividad diferenciada.
- d.- Una experiencia de sometimiento, marginación, desposesión, exclusión, o discriminación, ya sea que estas condiciones persistan o no.

El proyecto de las Naciones Unidas de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no proveía exactamente una definición: más bien hacía hincapié en el derecho a la auto-identificación, cuando anota que “los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendiendo el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y ser reconocidos como tales” (Artículo 8).

El art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes explicita que: “son consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”¹⁶⁹⁹. Esto quiere decir que son Pueblos Indígenas todas aquellas poblaciones que se identifican como descendientes de las poblaciones originarias del territorio antes o durante la conquista y la colonización y que comparten los elementos culturales de estas poblaciones o parte de ellos, como por ejemplo su idioma, su organización, memoria colectiva, tradición oral, etc., y principalmente tienen una identidad étnica consciente.

¹⁶⁹⁸ COJTI CUXIL, Demetrio; DÍAZ MONTEJO, Máximo Domingo: *Problemas actuales de la identidad nacional guatemalteca*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2005, p. 30

¹⁶⁹⁹ OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 76ª Conferencia de Ginebra, 27 de junio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 163

Esta definición se copió literalmente en el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en la Segunda Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Madrid, el 24 de julio de 1992¹⁷⁰⁰. Sin embargo, aunque se trata ahora de pueblos y no de poblaciones, los cambios no son tan profundos, aunque está claro que los hay. Nos lo advierte el párrafo tercero del artículo primero: “La utilización del término “pueblo” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional”. Con esto no estamos afirmando que el término quede nulo, vacío, sino más bien que es un calificativo sin alcance jurídico, que lo que en realidad hace es indicar una consideración más colectiva y más activa de la población indígena.

El Convenio 169 de la OIT no es el primer texto internacional que hace referencia a los pueblos indígenas, ya que existieron otros anteriormente que de algún modo aludían a ellos. Así, el Pacto de la Sociedad de Naciones se refiere a las poblaciones indígenas en su artículo 22 para incorporar la misión sagrada de civilización que tienen los estados miembros de esta Organización Internacional en relación con las poblaciones indígenas de las colonias y territorios bajo su control. Aunque este texto no contiene ninguna definición de las poblaciones indígenas, podemos deducir que se consideraban tales los grupos humanos preexistentes en los territorios que habían sido colonizados por los Estados miembros de la Sociedad de Naciones. Por su parte, la Carta de las NU no menciona a los pueblos indígenas, aunque cabría entender que se refiere tácitamente a ellos en el art. 73, cuando habla de aquellos “territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud de un gobierno propio”.

El Banco de Desarrollo Asiático rescata como características básicas de los pueblos indígenas:

- a) la autoidentificación y la identificación por otros;
- b) la identidad lingüística propia;
- c) los lazos con su hábitar tradicional y con sus recursos naturales.

Básicamente, tales elementos (presentes asimismo en la definición Cobo y la Convención 169 de la OIT) son los más aceptados por el Grupo de Trabajo de la ONU y por los Consejos Indígenas internacionales actuales.

El primer problema al que nos enfrenamos es el relativo a la identificación del grupo humano, dado que en el ámbito del Derecho Internacional carecemos de un concepto generalmente adaptado. La definición de pueblo indígena no resulta pacífica debido a dos elementos:

1. con ella se pretende identificar a un grupo heterogéneo de pueblos que cuentan con unas características comunes;
2. la oposición de algunos Estados, fundamentalmente los asiáticos, a permitir la adopción de una definición que pueda incluir a los grupos étnicamente diferentes asentados en sus respectivos territorios.

Queda pues claro que el hecho de definir a la población indígena según un único criterio no es suficiente. El criterio lingüístico es el más frecuentemente usado para las

¹⁷⁰⁰ En: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 431

estimaciones censales de la población indígena. Sin embargo, el uso de lenguas aborígenes no resulta tampoco un indicador suficiente. La cultura ha sido un criterio también muy utilizado, ya que los indios tienen culturas muy diferentes. El debate sobre la definición de indio llegó a su clímax al mediar la década de los cuarenta.

Para encontrar la primera definición debemos esperar a finales de la década de los cincuenta, cuando se incorpora el Convenio No. 107 de la OIT sobre poblaciones tribales y semi-tribales en Estados independientes. Su artículo 1 dice: “El presente Convenio se aplica a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores sociales de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. A los miembros de poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización”.

De acuerdo con este texto, las poblaciones tribales se caracterizan por:

1. su nivel de desarrollo inferior al general del Estado en el que habitan;
2. su organización, diferente al resto de la población.

Adolece esta definición de muchos defectos, entre los que podríamos destacar que considera como pueblos indígenas sólo a los grupos humanos descendientes de los que fueron objeto de conquista por los europeos. Curiosamente, según esta definición y todas las anteriormente vistas de connotaciones similares, los garífunas de Guatemala no entrarían dentro de la clasificación de pueblos indígenas.

Como hemos visto anteriormente, en el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, en la II Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se dio como definición la de “los pueblos que descienden de la población que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio Constitutivo. La utilización del término Pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tengan implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional”¹⁷⁰¹.

Sin embargo, en el Primer Congreso de Organizaciones Indígenas de Centro América, México y Panamá, sólo se definen como “aquellos núcleos de población que mantienen una identidad étnica y cultural específica y diferenciada de las formas de culturas dominantes”¹⁷⁰².

¹⁷⁰¹ SEGUNDA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO: “Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe”, Madrid, 14 de julio de 1992; en: AAVV: *Identidad y derecho de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 431

¹⁷⁰² PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MÉXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 495

En el Censo Agropecuario de 1950, por primera vez, se incluyó un criterio operativo de grupo étnico, que se ha seguido en las actividades censales y estadísticas. Parte de dicho criterio expresaba: que para considerar si una persona es indígena o ladina, el empadronador debe tomar, como base, la estimación social en que se tenga a la persona en el lugar, y si hay duda, se recomienda al empadronador preguntar al empadronado. Se agregaba que los negros y chinos se consideran ladinos. En dicho Censo, la identificación del ladino y del indígena se hizo más fácil, por haberse realizado un censo de hecho, lo que prácticamente obligaba a la utilización de empadronadores locales. Los de 1973 y 1981 fueron de derecho, y ello puede haber afectado, en alguna forma, la determinación de esa característica, ya que no siempre se utilizaron empadronadores locales¹⁷⁰³.

En sentido negativo, podemos afirmar que lo que no son, por definición, los pueblos indígenas, es lo que Zarini llama “grupos de presión”, que para él son una parte de los “factores de presión”, más amplios¹⁷⁰⁴.

Para Clavero, el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a la Minorías (27 de octubre de 1994) constituye el mejor testimonio, en sus artículos 3 y siguientes, ya que la “competencia para la propia identificación del pueblo indígena no correspondería a unos Estados, pero tampoco a las Naciones Unidas; corresponde a la misma población interesada como expresión de la propia determinación en libertad”¹⁷⁰⁵.

Marco Aparicio nos recuerda los criterios que pueden seguirse para la identificación como tal de los pueblos indígenas:

A) Criterios raciales o biológicos: perspectiva muy en boga en los siglos pasados, pero incapaz de definir una realidad caracterizada por la inexistencia de grupos raciales “puros”.

B) Criterios socioculturales: entre los diferentes elementos vienen subrayando el idioma. Pero aunque sea clarificador, este criterio no está exento de inconvenientes: por un lado, no existe consenso respecto al mapa actual de lenguas y dialectos indígenas, y por otro lado, hay pueblos que pueden haber perdido su idioma, como es el caso de los kolla argentinos.

C) Criterios legales o administrativos: se pretende delimitar los sujetos con criterios extraídos de enfoques tanto raciales como socioculturales, pero desde un evidente ámbito restrictivo que lleva a poder hablar de la existencia de un criterio nuevo, específicamente “legal” o “administrativos”.

De los tres criterios mencionados, únicamente el tercero trata estrictamente de la identificación del sujeto indígena, el que delimita lo que hay que entender por indígena. Los otros dos criterios se refieren más quizás a la distinción entre etnias en general. Tampoco podemos olvidar que el concepto de etnia es el que debe ser explicado anteriormente, y que tiene dos elementos: uno subjetivo (la conciencia de pertenecer a una determinada colectividad humana), y otro objetivo (el conjunto de elementos socioculturales considerados no individualmente, sino dentro del concepto de

¹⁷⁰³ CONTRERAS, JD: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1998, p. 743

¹⁷⁰⁴ ZARINI, Helio Juan: *Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, p. 481

¹⁷⁰⁵ CLAVERO, Bartolomé: “Derechos humanos (individuales) y derechos históricos (colectivos)”, en: AAVV: *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Fundación BBV, Bilbao, 2000, p. 70

“comunidad de culturas”. Una vez que hemos aclarado la noción de etnia, el siguiente paso consiste en determinar las características que debe tener para ser considerada como etnia indígena¹⁷⁰⁶.

El precepto del Convenio 169 OIT que aporta el concepto general vemos que conlleva un elemento definidor específicamente indígena: descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista. Así, se parte del origen colonial del uso del concepto de “indígena”, tal y como también queda reflejado en el informe que la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías de las UN encargó como relator especial a JR Martínez Cobo.

Pese a los indudables avances existentes, se trata de una cuestión aún no del todo resuelta, como lo demuestra el hecho de que siga apareciendo en casi todos los foros internacionales. Tal y como se utiliza actualmente, el concepto de “indígena” conlleva la idea de población ocupante originaria de un territorio dado con la que un grupo actual se identifica como descendiente. La originariedad que se exige en realidad se refiere a la existencia y presencia precolonial, cuestión más fácilmente comprobable. Tampoco podemos olvidar que la descendencia entre unos pueblos y otros es en ocasiones difícil de establecer, debido a las modificaciones que han sufrido las culturas indígenas y el mestizaje.

Otra de las fórmulas empleadas ahora designar la misma realidad es la que, por ejemplo, aparece en la constitución paraguaya, que define a los pueblos indígenas como “grupos de cultura anteriores a la organización misma del Estado paraguayo” (art. 62)¹⁷⁰⁷.

Los pueblos indígenas han sostenido reiteradamente que sólo ellos tienen el derecho a dar una definición de sí mismos. Existen dos razones fundamentales para sustentar esta posición. En primer lugar, cualquier definición de pueblos indígenas probablemente excluirá a algunos beneficiarios legítimos; en segundo lugar, al tener alguna entidad externa como los Estados, la ONU u otros la potestad de definir quién es individuo o pueblo indígena, tendrán también el poder de negar la existencia y, consecuentemente, los derechos de estos individuos y pueblos. Más allá de las propias definiciones, muchos pueblos originarios han preferido cambiar también la terminología empleada para ser identificados¹⁷⁰⁸. En lugar de usar expresiones como “grupos indígenas” o “sociedades aborígenes”, o nombres dados por naciones foráneas en idiomas extranjeros, emplean su propio lenguaje. Es el caso de los Maorí neozelandeses, que se autodenominan Tangata Whenua, o “gente de la tierra”, borrando el apelativo dado por los colonos victorianos ingleses (Maorí, “común”), que los condenaron a ser los habitantes “comunes” y se adjudicaron, al mismo tiempo, el rol de habitantes “extraordinarios” del proceso de conquista. Otro caso es el del pueblo Wichi del noreste argentino. Como ocurre en casi todo el sur de América, su nombre propio significa “la gente”. Sin embargo, han soportado (y soportan aún hoy) denominaciones peyorativas dadas por grupos enemigos o por los conquistadores europeos llegados en el siglo XVII, denominaciones que se han perpetuado debido al desconocimiento de su verdadero valor y significado. Los Wichi, son llamados “matacos” (“objeto de poco valor, poca cosa”); sus vecinos Qom (“hombres”), “tobas” (“frentones”, por su costumbre de raparse la frente); los Aonikenk (“gente del sur”) de la Patagonia, “tehuelches” (“gente arisca”); los Avá del noreste argentino, “chiriguano”...Todas estas sociedades intentan, ahora autodenominarse y

¹⁷⁰⁶ APARICIO, Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos (CEDECS), Barcelona 2002, p. 10 y ss.

¹⁷⁰⁷ <http://bibliotecasypueblosoriginarios.blogspot.com/2007/09/07.html>

¹⁷⁰⁸ Ver: MATOS MAR, José: “Población y grupos étnicos de América”, *Revista América Indígena*, n.º.4. México: Instituto Indigenista Interamericano, México 1993

ser reconocidas en su idioma, evitando otras etiquetas que sólo sirven para discriminar y generar diferencias¹⁷⁰⁹.

“Indígena” tiene un número de usos que difieren de su simple y breve definición académica. Estos usos tienden a definir “indígena” considerando la experiencia compartida por un grupo de gente que ha poblado una tierra durante miles de años, y que habitualmente contrasta con la de otros grupos de gente que residen en el mismo país desde hace unos pocos cientos de años.

En su Carta Pastoral Colectiva, los Obispos de Guatemala ya reconocen que el país es pluriétnico y pluricultural, antes incluso de que se llegue a la firma de los Acuerdos de Paz: “Confirmamos que Guatemala es un país pluriétnico y pluricultural, formada por numerosas etnias, entre las que se pueden mencionar la K’iché, Kakchiquel, Queq’ché, Man, Ixil, Tzutujil”¹⁷¹⁰.

En septiembre de 1991, el Banco Mundial adoptó una directiva operativa, la 4.20; el objetivo del texto era servir como guía para que el personal técnico o directivo encargado de aplicar sus proyectos se asegurara que los pueblos indígenas se beneficiaban del desarrollo de los mismos. En definitiva, el Banco Mundial no aporta una definición concreta y cerrada del concepto que nos ocupa. Y sin embargo, los elementos determinantes para la identificación de estos grupos no difieren de los indicados en el estudio de Martínez Cobo: la identidad social y cultural diferenciada en relación con el grupo dominante que tiene como efecto su situación desventajosa en el proceso de desarrollo, lo que produce como consecuencia que esas colectividades cuenten con un nivel social y cultural inferior al resto del país en el que viven. En esta definición encontramos un elemento novedoso: el relativo al contenido de las respectivas legislaciones nacionales, que, se tendrían en cuenta a la hora de determinar cuándo nos encontramos ante poblaciones indígenas. Sin embargo, las normas estatales no serán determinantes en la identificación de los grupos indígenas, no pueden serlo, puesto que de otro modo nos encontraríamos ante un concepto jurídicamente mutable y dependiente de las respectivas legislaciones internas caracterizadas por la heterogeneidad.

Desde una posición crítica al indigenismo oficial, el antropólogo mexicano Guillermo Bonfil Batalla, considera que “la categoría de indio designa al sector colonizado y hace referencia necesaria a la relación colonial. Mediante esta categorización supraétnica se encubre la diversidad de pueblos que quedan englobados bajo la definición global del colonizado como indio, diferente e inferior, y de este modo “el colonizador racionaliza y justifica la dominación y su posición de privilegio”¹⁷¹¹.

Los criterios para determinar quiénes son o no son indios han variado a lo largo del tiempo y son diferentes en cada país. El criterio racial es el que menos aceptación tiene en la actualidad como resultado del intenso mestizaje biológico que se produjo en América Latina. El criterio lingüístico también recibe objeciones ya que excluye a individuos que hablan sólo castellano aunque posean otras características culturales autóctonas. En cualquier caso los censos oficiales muestran una tendencia sistemática a rebajar el tamaño de la población india fin de sostener las hipótesis del mestizaje, “ladinización” o “cholificación”, creciente de la población india. Refiriéndose a los criterios y fórmulas para identificar al indio en Guatemala, el intelectual maya Demetrio

¹⁷⁰⁹ Ver: BEAUCLERK, J; NARBY; TOWNSEND, J: *Indigenous Peoples: A Field Guide for Development*, OXFAM Public Affairs, Oxford, 1988

¹⁷¹⁰ OBISPOS DE GUATEMALA: Carta Pastoral Colectiva “500 años sembrando el Evangelio”. Guatemala, 15 de agosto de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p, 618

¹⁷¹¹ BONFIL BATALLA, Guillermo: *Identidad y pluralismo cultural en América Latina*, CEHASS, Buenos Aires, 1992, p. 59

Cojtí Cuxil sostiene así que son parciales, incompletos e inoperantes, debido "principalmente a que no incluyen la autoidentificación como criterio para identificar la nacionalidad de pertenencia de los indígenas"¹⁷¹².

El problema de la definición de pueblos indígenas radica en que con un concepto demasiado estricto dejamos al margen a grupos que pueden ser merecedores de este estatuto; por el contrario, un concepto extenso supone integrar a poblaciones alejadas conceptualmente del fenómeno apuntado. La variedad de criterios para definir al grupo étnico indígena origina el hecho de que la población indígena en los países de América está en transición desde que hubo que entrar en contacto directo e indirecto con las otras poblaciones del mundo. Se ha procedido a para determinar a los componentes del grupo indígena, a base del "consenso" de la opinión general que rige en el país. Así, en países como México, Guatemala, Perú y otros, se han levantado censos de población y se ha legislado para la población indígena, considerándola según los criterios generales que se usan en dichos países para determinar el grupo indígena. Los atributos que se usan para establecer diferenciaciones entre los grupos humanos que se encuentran en una convivencia social son más complejos que los meramente biológicos. Surge entonces la definición sociológica del grupo étnico. Si tratamos de estudiar las características sociológicas que determinan a un grupo humano, encontramos que ya existen suficientes bases de apoyo para llegar al análisis de esas características. Existen características palpables y por lo tanto comprobables: la indumentaria, el idioma, los hábitos, costumbres o formas de conducta, la apariencia física de la persona (la talla y forma somática, el color de la piel, del cabello y de los ojos y los demás detalles del aspecto físico)¹⁷¹³.

En la actualidad, la palabra "indio" ha sido recuperada por los indios mismos como signo de identidad y de lucha. Y el término indianismo, derivado de indio, se viene utilizando en los últimos años para designar la ideología reivindicativa de los indios y su lucha contra el colonialismo interno en contraposición al indigenismo, nacido del interés, no exento de paternalismo, de los no indios por los indios, y que "se ha traducido a través del Estado en un aparato ideológico del estado característico de América y destinado a reproducir la situación colonial interna de los pueblos indios y su condición de minorías sociológicas"¹⁷¹⁴.

Queda claro que los mayas tienen el derecho a llamarse de ese modo a sí mismos, porque lo hacen como resultado de una decisión política e ideológica¹⁷¹⁵. En la mencionada Declaración de Quito, ya se habla de este derecho, cuando se afirma que los pueblos indios adoptan diversas denominaciones para llamarse a ellos mismos. Esas denominaciones no coinciden necesariamente con las que utilizan los académicos, ni tienen por qué coincidir. Cada pueblo indígena tiene el derecho de adoptar la denominación que vaya de acuerdo a su grupo, según convenga al mejor desarrollo del proyecto político en su país¹⁷¹⁶.

Por lo que se refiere al derecho de los pueblos indígenas a la autoidentificación, debemos señalar que en el plano internacional ha recibido bastante mejor acogida que la que caracterizaba la dispensada por los Estados (uno de los elementos que ha estado

¹⁷¹² COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Configuración del pensamiento político del pueblo maya*, Asociación de Escritores Mayenses de Guatemala, Quetzaltenango, 1991, p. 23

¹⁷¹³ GOUBAUD CARRERA, Antonio: *Indigenismo en Guatemala*, Centro Editorial "José de Pineda Ibarra", Guatemala, 1964, p. 181 y ss

¹⁷¹⁴ MATOS MAR, José: "El Sistema Indigenista Interamericano", en: *Anuario Indigenista*, vol. 32, 1993, p. 325

¹⁷¹⁵ MORALES, MR: "Decálogo para los que no quieren entender", *Diario Siglo XXI*, 8 de agosto, Guatemala, 1995, p. 10

¹⁷¹⁶ Ver: DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL "500 años de resistencia india", Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

siempre presente en la discusión sobre los derechos indígenas, tanto en el ámbito de la OIT como en la esfera de la ONU, ha sido aquel relativo a la definición de los pueblos indígenas), recogiendo así una de las principales reivindicaciones indígenas, que es la que responde a la preocupación por impedir que una vez conseguido el reconocimiento de una serie de derechos indígenas, se deje en manos del Estado la identificación de sus sujetos. Lo que está en juego en la definición por sí mismos del pueblo indígena es la identidad cultural del grupo. En este sentido, resulta relevante señalar que el reconocimiento y la protección de la identidad cultural de los pueblos indígenas son vitales para su supervivencia. Para Aguilar Cavallo, la autoidentificación presenta dos aspectos, uno positivo y otro negativo. Desde el punto de vista negativo, implica que si un individuo no se define a sí mismo como indígena, no lo es. Sin embargo, no cualquiera que se califique como indígena, por ese sólo hecho, pasa a serlo. Desde esta perspectiva, el aspecto positivo significa que es necesario contar siempre con una serie de elementos objetivos que deben hacerse presentes y a partir de los mismos, la identificación como indígena, tanto por el individuo mismo como por el grupo, debe ser considerada un criterio básico añadido para ostentar tal condición¹⁷¹⁷. La tesis de la autoidentificación, entonces, es la postura que afirma que el término pueblos indígenas debe ser definido por los propios indígenas. Algunos órganos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (el CERD), han adoptado la tesis de la autodefinición. Según los pueblos indígenas, cualquier intento de definición que provenga del exterior es incorrecto o incompleto. El CERD ha enfatizado la discrecionalidad con que algunos Estados califican ciertos grupos de pueblos indígenas y otros no. Los representantes indígenas alegan que corresponde al propio indígena y al pueblo en su conjunto decidir quiénes son los miembros de su núcleo social y cultura.

Y en la Declaración de Xelajú se afirma que el indio es una entidad histórica creada por el colonizador para designar al explotado, al oprimido, al negado; que la noción de indio se refiere a pueblo y que estos pueblos han ido evolucionando a lo largo de la historia, que es claro que hoy el ser indio no significa necesariamente ser pobre, mísero, rural y campesino. El ser indio es un realidad un modo de vida, significa manejar una visión del mundo que choca con la práctica de la visión colonialista. El ser indio hoy significa negar cualquier pasado o presente de colonialismo y autoritarismo”¹⁷¹⁸.

El capítulo IV del Acuerdo, en su letra A, comienza diciendo que: “el Gobierno de la República se compromete a promover una reforma de la Constitución Política que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe”. (Y no es el único compromiso de reforma por parte del Gobierno; hay otros tres en distintos ámbitos)¹⁷¹⁹. Así, la propuesta de reforma constitucional aprobada por el Congreso el 15 de octubre de 1998 incluía la reforma de cincuenta artículos constitucionales, y la versión final permitía constitucionalizar puntos importantes de los Acuerdos de Paz. El art. 1º definía la nación guatemalteca como “una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe”. Donde antes se decía que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya”, por lo que el Estado respeta “sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas

¹⁷¹⁷ AGUILAR CAVALLO, Gonzalo: “La aspiración indígena a la propia identidad”, *Revista Universium*, N° 21, vol. 2, Universidad de Talca, (Chile), 2006, p. 4

¹⁷¹⁸ SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR, Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991 en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 382

¹⁷¹⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998, p. 88

y dialectos”, ahora se propone el registro de “la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca”, con las manifestaciones, junto a otras, de “su arte, ciencia y tecnología” y “sus distintas formas de espiritualidad”, más los derechos de “acceso a lugares sagrados”. Llama la atención que no se habla de “cultura”, pese a la misma calificación inicial de multiculturalidad. Hay además un reconocimiento más expreso de lenguas pendiente también de ley (art. 143)¹⁷²⁰.

Lo positivo de esta propuesta era que por primera vez en la República se planteaba un reconocimiento constitucional semejante. Esto es particularmente relevante porque en la historia nacional se ha negado la diversidad cultural, multilingüe y multiétnica de la Nación, sin comprometer al Estado, mientras que en los Acuerdos de Paz se habla de una caracterización del Estado mismo como pluricultural, no sólo de la Nación. Ello tiene un alcance mayor respecto de las obligaciones del Estado, puesto que su conformación jurídica, su estructura, los servicios públicos, ect, deben reflejar, garantizar y promover la diversidad cultural.

Ninguno de los temas propuestos logró la votación suficiente para que se realizasen las reformas constitucionales correspondientes en la “consulta popular” del 16 de mayo de 1999, con lo cual el tema de la constitucionalización de los Acuerdos de Paz ha quedado pendiente. En ello pudo tener mucho que ver el hecho de que en el debate se observó un gran miedo a la idea de una conformación “pluricultural del Estado”. Se argumentó que eso generaría la división del país y sería como un “Estado multinacional”. Por eso aparece tantas veces en el texto de la reforma la alusión a “la unidad e integridad”. Este miedo restó peso político y técnico a la formulación de la reforma.¹⁷²¹

Si es indudable que un excesivo optimismo parece injustificado para quien conoce la realidad guatemalteca, sería también injustificado infravalorar el profundo significado de los resultados obtenidos, cuya aplicación a la realidad cotidiana no puede depender de la firma de algún acuerdo oficial, sino “de la capacidad del pueblo maya de continuar su propia lucha en las cambiantes circunstancias”¹⁷²².

La versión final de este Acuerdo fue formulada únicamente por las partes negociadoras, sin la efectiva participación indígena (por lo menos se les consultó). Parece difícil determinar qué es lo mejor para un grupo sin tener en cuenta prioritariamente lo que ese grupo quiere o necesita. Este Acuerdo básicamente quiere desarraigar la opresión y la discriminación, a pesar de existir una disposición constitucional que prohíbe ambas. Se busca reconocer en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que han habitado y habitan en Guatemala, lo que no significa bajo ninguna circunstancia que los integrantes de los pueblos indígenas son diferentes o que deben ser tratados con preferencia por no ser iguales o que por ser tratados sin preferencia tampoco son iguales.

Este Acuerdo reconoce la “particular vulnerabilidad de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de la situación social de pobreza y explotación. No obstante los avances, aún prevalecen políticas monoculturales y excluyentes, prácticas discriminatorias y resistencia a aceptar la participación de las mujeres indígenas en organizaciones sociales y políticas, así como en el Estado. Las mujeres indígenas, a través de la Comisión Nacional Permanente de

¹⁷²⁰ El texto puede consultarse en la red, en la siguiente dirección:

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions//Guate/reforms99.html>

¹⁷²¹ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p. 75

¹⁷²² MORESCO FORNASIER, Mariella: “Los derechos indígenas en Guatemala”, en: *Cuadernos África América Latina*, N° 31: “Guatemala. Por un nuevo rumbo”; Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998, p. 55

los Derechos de las Mujeres Indígenas de COPMAGUA (CNP-DMI), iniciaron el proceso de elaboración de un proyecto de ley que movilizó a las mujeres indígenas de todo el país. La Comisión Nacional Permanente se integró en agosto de 1996. Paralelamente, las mujeres indígenas víctimas del conflicto armado crearon otros espacios de participación. En julio de 1996, se constituyó la Coordinadora de Mujeres Desarraigadas. Destacan como logros satisfactorios la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena, el Foro Nacional de la Mujer, la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, y la formulación de la “Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006”. Sin embargo, las mujeres guatemaltecas (especialmente las indígenas) no han logrado acceder equitativamente a los puestos de dirección y representación de las instancias públicas y las organizaciones sociales mixtas. Es importante atender al artículo 23 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, que proporciona el marco adecuado para crear los mecanismos necesarios¹⁷²³.

Los Acuerdos de paz hacen especial énfasis sobre el papel de la educación en la democratización de la sociedad y el Estado, sobre todo en lo que concierne a la multiculturalidad del país: el sistema educativo es uno de los vehículos más importantes para la transmisión y desarrollo de los valores y conocimientos culturales. Debe responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los demás pueblos indígenas, el acceso a la educación formal y no formal, e incluyendo dentro de las currículas nacionales las concepciones educativa indígenas. Fue con esa concepción que las partes acordaron implementar una Reforma Educativa de proyección social, centrado en aspectos de contenido y administrativos. Por su parte, el Convenio 169 de la OIT señala que los programas de educación para las poblaciones indígenas deben ser implementados en estrecha cooperación con ellas, pero poniendo especial atención a sus necesidades e incorporar su historia, su conocimiento y tecnología, su sistema de valores y sus aspiraciones sociales, económicas y culturales. Menciona también la importancia de que el conjunto de la comunidad nacional reciba una educación intercultural con el objeto de construir relaciones de respeto y valoración entre las diferentes culturas y eliminar los prejuicios raciales que puedan existir. La Constitución de la República establece que “La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado”. Y que “En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe” (art. 76).

Históricamente, la diversidad cultural del país no ha sido considerada en el diseño e implementación de las políticas de educación. Por ello, en 1984 se creó el Programa Nacional de Educación Bilingüe (PRONEBI), y en 1995 la Dirección General de Educación Bilingüe (DIGEBI), como entidades estatales responsables de la educación bilingüe. La evaluación de estos esfuerzos indica que no existe un programa global de educación intercultural y bilingüe. Paralelamente, las currículas establecidas para ellos son las mismas que en las áreas hispanohablantes y no se ha realizado un esfuerzo de adaptación a las características propias de los pueblos indígenas. Es importante anotar también que no existen iniciativas tendentes a atender a los pueblos indígenas con menor población, lo que hace poco equitativo el acceso a la educación. En suma, en las escuelas de educación bilingüe se ha podido observar una postura integracionista que

¹⁷²³ MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Compendio General sobre el proceso de paz en Guatemala*, Oficina de Información Pública-MINUGUA, Guatemala, 2003, p. 245

hace de esta educación un mecanismo para que la población indígena aprenda el idioma castellano. Se ha registrado la existencia de proyectos piloto de educación intercultural, generalmente promovidos por organizaciones no gubernamentales con el apoyo de la cooperación internacional, en algunos departamentos del país.

Desde la firma de los Acuerdos a finales de 1996, la relación entre el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y la inversión pública en educación ha aumentado de manera significativa. Esa asignación de recursos en el presupuesto de la nación responde en términos generales a la meta establecida en los Acuerdos¹⁷²⁴.

Con la firma de los Acuerdos de paz, y para responder a la multiculturalidad e interculturalidad del país, el Estado se comprometió a implementar la Educación Bilingüe Intercultural, mediante la transformación curricular y un cambio administrativo. La transformación curricular se está promoviendo a través del diseño de la Reforma Educativa y el cambio administrativo se refiere a modificaciones legales relacionadas con la selección, el nombramiento y la ubicación de los maestros. Para realizar el diseño de la reforma, en abril de 1997 se instaló la Comisión Paritaria para la Reforma Educativa. Esta Comisión realizó un amplio trabajo de diseño, asesoría y consulta en todo el país que permitió que los contenidos de los acuerdos fueran validados e incorporados en las políticas de educación; sin embargo, el Ministerio de Educación aún no ha definido claramente lo que será la Educación Bilingüe Intercultural. Hasta la fecha no se ha diseñado un programa articulado en ese sentido, con contenidos, metodología, textos de enseñanza y adecuada formación y capacitación de los maestros. Es importante destacar que la Comisión paritaria por la Reforma Educativa realizó estudios y diagnósticos sobre la situación de la educación y elaboró un Proyecto de Reforma Educativa, base de la actual propuesta de Reforma Educativa. Esta Comisión fue posteriormente adscrita al Ministerio de Educación, como Comisión Consultiva, para dar seguimiento a la implantación de la reforma y tuvo algunos cambios en agosto 1998 para ampliar la participación de los delegados indígenas. Esta Comisión impulsó la consulta municipal, departamental y nacional, que se llevó a cabo a finales del 2000 sobre la propuesta de Reforma Educativa, articulada en cuatro temas:

- 1) Transformación curricular
- 2) Profesionalización de docentes
- 3) Educación a largo plazo

¹⁷²⁴ En cuanto a las metas establecidas por los Acuerdos en materia de educación, en el nivel pre-primario se registró un importante avance en términos de cobertura en los departamentos cuya población es mayoritariamente indígena. De 1996 a 1999 pasó del 52.7% al 64.95%, en Totonicapán; del 58.9% al 76.41%, en Sololá, y del 40.7% al 45.69%, en Alta Verapaz. Paralelo a este incremento en la tasa de incorporación, se observa para el mismo período un aumento en la tasa de deserción escolar en todos los departamentos con excepción de Totonicapán, Quiché y Huehuetenango. En el nivel de primaria se observa una importante extensión de la cobertura en todos los departamentos del país. Sin embargo, también se constata que persiste la brecha entre población indígena y no indígena. La ampliación de cobertura en educación se llevó a cabo mediante el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo (PRONADE) que contiene pocos elementos de educación bilingüe e intercultural. Además, el número de alumnos por maestro creció en general de manera dramática, lo que incidió negativamente en la calidad educativa. En cuanto al nivel básico, la tendencia general de la tasa de incorporación ha sido inferior en los departamentos con alto porcentaje de población indígena. Pese a que la asignación presupuestaria es adecuada, al aumento general de la cobertura educativa y a que el diseño de la Reforma Educativa responde a los compromisos del Acuerdo indígena, el acceso a la educación por los pueblos indígenas continúa registrando carencias. La orientación del gasto público en educación no está sustentada en una evaluación precisa de la situación educativa de la población (Fuente: Banco de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y MINUGUA, 2001), ni en la definición de inversiones prioritarias, como la educación de la niñez. Asimismo, la mayor parte de los gastos administrativos y también de los recursos humanos del Ministerio de Educación están centralizados en la región metropolitana, donde trabaja más del 50% del total de los maestros pese a que sólo cuenta con el 42% de los alumnos inscritos. Ver: COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA: *Diseño de reforma educativa*, Comisión Paritaria de Reforma Educativa, Guatemala, 1998

4) Consejos de Educación

Sobre estos temas existe un amplio respaldo y consenso para su implementación.

Según el Acuerdo indígena, la oficialización de los idiomas indígenas debe incidir en los servicios de educación, salud, administración de justicia y en los medios de comunicación, a fin de permitir su efectiva regionalización. Para dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en abril de 1997 se instaló la Comisión de Oficialización de los Idiomas Indígenas. En marzo de 1998 presentó su propuesta, la que reconocía cuatro idiomas territoriales: k'iche', q'eqchi', mam y kaqchikel (hablados por más de 300,000 personas en veinte o más municipios); diecisiete idiomas comunitarios: poqomchi', q'anjob'al, chuj, ixil, tz'utujil, poqoman, jaklteko, ch'orti', achi', sakapulteko, akateko, awakateko, uspanteko, mopán, sipakapense, tekteko y garífuna (hablados por menos de 300,000 o en menos de veinte municipalidades); y dos idiomas llamados especiales: itza' y xinca (hablados por menos de 1000 personas). La propuesta indicaba que la oficialización de los idiomas se implementaría, a nivel regional, a través de los servicios de educación, justicia y salud; en los servicios municipales y los del Tribunal Supremo Electoral, los medios de comunicación estatal a gran escala y otros servicios fundamentales. La Comisión concluyó su trabajo y dejó de funcionar luego que sus propuestas fueron integradas al proyecto de reformas constitucionales. El trabajo de oficialización fue retomado por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) que presentó recientemente un anteproyecto de ley a las comunidades lingüísticas para su validación. Tal como lo estableció la Comisión de Acompañamiento en el cronograma 2000-2004, debido a la no ratificación de las reformas constitucionales existe un conjunto de compromisos pendientes, algunos de los cuales pueden alcanzar su cumplimiento por la vía legislativa.

Sobre el tema del derecho al uso del traje indígena, el Acuerdo indígena indica que debe ser respetado y garantizado el derecho constitucional al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional. El Gobierno tomará las medidas previstas en el capítulo II, literal A, del presente Acuerdo para luchar contra toda discriminación de hecho en el uso del traje indígena. Sin embargo, sólo el Ministerio de Educación ha dictado una resolución ministerial por la cual se autoriza el uso del traje indígena en los centros de educación¹⁷²⁵.

Uno de los aspectos más interesantes del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es que establece la creación de comisiones paritarias (Gobierno y organizaciones indígenas), para trabajar varios de los temas contenidos en él, según el principio de que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas deben ser tratados por y con ellos. Se llega así a la creación de tres Comisiones Paritarias y dos específicas conformadas por representantes del Gobierno y representantes de las organizaciones indígenas con el fin de profundizar los compromisos de los Acuerdos de paz sobre la temática indígena. Las tres comisiones paritarias son: La Comisión Paritaria para la Reforma Educativa, la Comisión Paritaria de Reformas y Participación y la Comisión Paritaria sobre los Derechos Relativos a la Tierra. Las dos comisiones específicas son: la Comisión para la definición de los Lugares Sagrados y la Comisión de Oficialización de los Idiomas Indígenas. Las Comisiones Paritarias han tenido importantes resultados como la propuesta de Reforma Educativa, los proyectos de ley

¹⁷²⁵ JONGH OSBORNE, Lilly: "Breves apuntes de la indumentaria indígena de Guatemala", *Revista, Folklore americano*: órgano del Comité Interamericano de Folklore, Lima, 1963, pp. 11-12

de Fondo de Tierras y Catastro, y la propuesta de reforma al Código Municipal y a la Ley de Consejos de Desarrollo. Las Comisiones Paritarias constituyen espacios de participación, diálogo y negociación de los sectores organizados de los pueblos indígenas con el Estado. El más importante éxito de estas comisiones ha sido que dirigentes indígenas y funcionarios de gobierno empezaron a negociar y definir conjuntamente políticas de Estado para superar la discriminación. Estos importantes logros no han estado exentos de dificultades, entre ellas, que:

- 1) los temas que tratan son muy sensibles y afectan a amplios sectores de la población;
- 2) la representatividad de la parte indígena se ha visto cuestionada ante la evolución de un movimiento indígena amplio y disperso;
- 3) la representación gubernamental no siempre ha contado con poder de decisión,
- 4) han enfrentado limitaciones presupuestarias para su funcionamiento, y para la difusión y consulta de sus propuestas.

Se destacan las siguientes comisiones:

- la Comisión de Oficialización de los Idiomas Indígenas: fue creada por el Acuerdo Gubernamental 308-97 e instalada oficialmente el 21 de abril de 1987. Al finalizar su trabajo entregó una Propuesta de Modalidad de Oficialización de los Idiomas Indígenas de Guatemala, y la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMAG) avanzó sustancialmente en la elaboración de un anteproyecto de Ley de Idiomas, el cual finalmente se convirtió en ley nacional por el Decreto 19-2003.
- La Comisión Nacional de Espiritualidad y Lugares Sagrados: fue creada por el Acuerdo Gubernamental 261-97 y se instaló oficialmente el 2 de abril de 1997. discutió las categorías para definir lugares sagrados y una propuesta sobre formas institucionales de preservación y protección. La Comisión elaboró dos propuestas: una de reforma a la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y la otra promoviendo la creación del Consejo Nacional de Lugares Sagrados y de la Práctica de la Espiritualidad de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinca. Ambas iniciativas se presentaron a la Comisión de Acompañamiento, para que luego se trasladen al Congreso de la República.
- La Comisión Paritaria para la Reforma Educativa: creada por Acuerdo Gubernativo 262-97, se instaló el 2 de abril, con la definición de sus coordinación a cargo de dos personas, una por cada parte, que fungirían como moderador y relator por un período de de dos meses, con posibilidad de reelección. También se estableció que la ocupación de los cargos fuese alternativa y rotativa, para garantizar la participación equitativa de ambas delegaciones. Tras una amplia consulta nacional, definió los ejes para diseñar la reforma¹⁷²⁶ y logró un acuerdo para la conformación de la Comisión Consultiva de Reforma Educativa, a la que se integraron cinco delegados de la representación indígena de la Comisión Paritaria. La Comisión Consultiva realiza aportes centrales al proceso de reforma educativa, el cual presenta

¹⁷²⁶ La Comisión estableció como principios internos de trabajo: la apertura, flexibilidad y tolerancia, por parte de todos los integrantes, con el fin de alcanzar un objetivo común: establecer las bases para construir un proyecto educativo nacional propio. Con este objetivo, se buscaron transformaciones de actitud que implicaran conocer y comprender mejor al otro; respetar y valorar la riqueza y diversidad cultural del país; y favorecer el entendimiento mutuo, el diálogo y la armonía, lo cual significó organizarse bajo principios de igualdad y equidad. COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA: *Diseño de Reforma Educativa*, Ediciones Rodríguez, Guatemala, 1998, p. 1

retrasos importantes. La Comisión inició la tarea de formulación del Diseño de Reforma Educativa, partiendo de las siguientes premisas:

1. que se formulara como un proyecto integral para toda la nación;
2. que respondiera a las características y necesidades de un país multiétnico, multicultural y multilingüe;
3. que se llevara a cabo con la participación de todos los pueblos, sectores, organizaciones e instituciones que conforman la sociedad;
4. que hiciera realidad el derecho de todas las personas a una educación de calidad, con pertinencia cultural y lingüística.

En cumplimiento de su mandato¹⁷²⁷, y para contribuir a la cultura de paz, la comisión privilegió la consulta amplia, el trabajo participativo y las decisiones por consenso en un trabajo de equipo, que por primera vez en la historia del país reunió a miembros de distintos pueblos guatemaltecos en un esfuerzo multi e intercultural conjunto. El Diseño de Reforma Educativa que se presentó fue el resultado de más de doce meses de trabajo, aportes, reflexiones y consensos de los miembros de la Comisión, a la luz y el análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz, el Convenio 169, documentos relacionados con los derechos humanos, las propuestas sobre reforma educativa presentadas por más de cuarenta organizaciones, grupos e instituciones del país, y consultas diversas.

- La Comisión Paritaria de Reforma y Participación: se creó por Acuerdo Gubernativo 649-97, del 8 de septiembre, con el mandato de definir las formas de participación y representación de los pueblos indígenas en el marco del Estado moderno, democrático, descentralizado y pluricultural. Los debates sobre reformas legales fueron intensos y extensos, sin embargo su participación fue determinante para la aprobación de leyes de descentralización, , reformas a los Consejos de Desarrollo y Código Municipal, en consonancia con los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁷²⁸.

El presidente Arzú, el 2 de abril de 1997, en la constitución de las Comisiones Paritarias previstas en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, resaltó lo siguiente: “Éste es un día que sin vacilación puede calificarse de histórico. Nuestro país es multicultural, pluriétnico y multilingüe en el marco de su unidad nacional. Eso quiere decir que nuestra nacionalidad, que es el vínculo jurídico-político que a todos nos integra en el marco del Estado, no es contradictoria con nuestra diversidad y que los derechos específicos que deriven de las particularidades históricas y culturales no son contradictorios con el principio de igualdad ante la ley”¹⁷²⁹.

1) La identidad: ¿Qué es la Identidad? La identidad es la percepción que tenemos todos de sí mismos como individuos y como parte de un grupo relativamente homogéneo, en contraposición a los otros. Esta identidad está determinada por

¹⁷²⁷ Ver el artículo 3º del Acuerdo Gubernativo número 269-97, de 20 de marzo

¹⁷²⁸ Ver: MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Acuerdos para la Paz. Herramientas para el cambio*, Colección Acuerdos de Paz y Derechos Humanos-Material de Formación, Tomo V, MINUGUA, Guatemala, enero de 2004, p. 33 y ss.

¹⁷²⁹ ARZÚ, Álvaro: *De las palabras a las obras. Pensamiento político*, Tomo I, Editorial del Ejecutivo, Guatemala, 1999, pp. 211-2

características, atributos, marcas o rasgos distintivos subjetivamente seleccionados y valorizados, que a la vez funcionan como símbolos que delimitan el espacio de nuestra identidad. La identidad es una construcción social, y como tal puede estructurarse analíticamente en tres principios:

1. Principio de diferenciación: éste es un proceso a través del cual los individuos y los grupos humanos se autoidentifican siempre y en primer lugar por las diferencias con otros individuos y otros grupos. Esta diferenciación se manifiesta en el lenguaje y símbolos propios del grupo, así como en las reglas de comportamiento, códigos y roles que norman las relaciones de los miembros entre sí, y del grupo con otros individuos o grupos.
2. Principio de la integración unitaria o de reducción de diferencias: este proceso afirma la identidad colectiva y reposa sobre la integración de las diferencias alrededor de un principio unificador, el cual incluye códigos y reglas que tienen que ver principalmente con las exigencias de cooperación y de solidaridad interna del grupo.
3. Principio de permanencia a través del tiempo: este principio remite a la continuidad temporal, que posibilita a los sujetos, a construir una memoria (individual y colectiva) que vincule el pasado con el presente. La memoria colectiva funciona como marco interpretativo, y es producto de una reconstrucción simbólica del pasado para conectarlo con el presente y proyectarlo hacia el futuro.

Entonces, este proceso de construcción de identidad se da en tres áreas que corresponden a los tres principios que conforman el concepto de identidad:

a) Universo Simbólico: Este está constituido por el conjunto de símbolos utilizados por el pueblo para identificarse entre sí, para distinguirse de otros pueblos, y para darle sentido a su vida cotidiana como miembros del grupo. El universo simbólico, se expresa en cuatro grandes elementos: Idioma, estética, espiritualidad y las producciones culturales. Es decir son todos aquellos elementos visibles o no, que nos diferencian y que tienen un significado para nuestro pueblo, por ejemplo, el traje, el maíz para el pueblo maya, la música para el pueblo garífuna, etc.

b) Organización social y espacial: Los pueblos indígenas son agrupaciones estructuradas, en las cuales, las relaciones entre lo interno y externo están normadas por códigos no escritos, y por relaciones de poder, como por ejemplo las cofradías y los distintos consejos. Estos pueblos, además, le dan un uso social al espacio geográfico. Los grupos se apropian de ciertos lugares, a los que asignan valor simbólico, como los lugares sagrados y algunos ríos y cerros.

c) Memoria Colectiva: Estos pueblos construyen sus propias narraciones acerca de su origen y desarrollo histórico particular, como grupo social. Estas narraciones varían en distintos grados, en los distintos sectores o subgrupos que conforman el pueblo.

Para Marcela Tovar¹⁷³⁰, la identidad de los pueblos indígenas actuales se define, entre otros, sobre los siguientes ejes:

¹⁷³⁰ TOVAR GÓMEZ, Marcela: *Perfil de los pueblos maya, garífuna y xinca de Guatemala*, Banco Mundial, Ministerio de Cultura y Deportes, RUTA, Guatemala, 2001, pp. 47-48

- **Territorialidad:** los pueblos indígenas, merced su concepción cosmogónica, fundamentan su identidad en la adscripción a un territorio concreto y un entorno ecológico determinado, expresión concreta de la Madre Tierra. No se trata de un sentimiento de posesión, sino de pertenencia, de integración de la persona con el entorno en el cual ha nacido.
- **Organización social y política:** las instituciones sociales y sistema de gobierno de los pueblos indígenas, de carácter comunitario y basado en valores propios, ancestrales, permiten la recreación y reproducción de la identidad. Constituyen un mecanismo y un contenido de los procesos de socialización de las nuevas generaciones. Se basa en un sistema de valores y conceptos de poder en el que la comunidad (los que nacieron y tienen derecho al usufructo de un determinado espacio geográfico) es la depositaria legítima del poder, y lo ejerce a través de guías y servidores, sujetos a la voluntad de la colectividad.
- **Economía:** valores sólidos reflejan una cosmovisión en la que el lineamiento central es la máxima que cada uno debe tomar de la naturaleza lo que requiere para vivir. El hombre tiene una función en la vida y el debido cumplimiento de esa función define sus derechos económicos. Sobre la base de los derechos económicos, se fundamenta una ética de relación con la comunidad y con la naturaleza.
- **Espiritualidad:** lo sagrado permea la vida cotidiana de los comunitarios. Lo sagrado se entiende y practica como convivencia con la naturaleza, con la Madre Tierra y con el cosmos. El respeto a lo creado, y entender al hombre como parte de la creación, con una misión propia y distinta, fundamenta la vivencia de la espiritualidad.

Tovar menciona los fundamentos estructurales de las identidades cuyas expresiones fenoménicas (traje, arquitectura, utensilios y otros rasgos de la relación cotidiana), en Guatemala, han enmascarado las realidades históricas y han llevado a la afirmación ideológica de la extinción cultural de los xincas. Tierra, organización social y productiva y concepción del territorio afirman actualmente la identidad de los xincas y se han constituido en las bases de un renacimiento consciente de la cohesión social y cultural, de la lucha contra el etnocidio y del movimiento de reivindicación del territorio que se describe en este ensayo.

Esto nos conduce a que la identidad es el conjunto de características que permiten distinguirnos de otros, reconocernos a nosotros mismos y ser reconocidos por otros. La identidad es forma particular de ser y de sentir de las personas y las colectividades. La identidad une a los grupos con elementos comunes. Es el sentido de pertenencia a algún grupo por factores vivenciales y subjetivos. La identidad empieza a construirse desde la familia, que es el primer modelo que los niños y niñas tienen e imitan; luego, es afectada por otras instituciones sociales como la escuela y la iglesia, los medios de comunicación masivos y las relaciones de poder que hay entre los diferentes grupos sociales. La identidad, en este sentido, puede considerarse como un proceso y una forma de conciencia social que articula el soy (como individuo) y el somos (como comunidad), que nos permite desenvolvernos en la sociedad¹⁷³¹.

¹⁷³¹ Ver: DOMINGO LÓPEZ, Daniel: *Curso Cultura e Identidad*, FOMYPE, Guatemala, 2000

Existen distintos tipos de identidad y ellos entran en juego en cualquier tipo de intercambio interpersonal o grupal. A continuación presentamos algunos tipos de identidad, según Antonio Gallo¹⁷³²:

- **Identidad Personal:** constituida por el conjunto de características del individuo, pese a los cambios que se dan en sus funciones dentro de la estructura. Como ejemplo tenemos el nombre, edad y sexo de las personas.
- **Identidad de Grupo:** se manifiesta cuando el individuo se identifica con el grupo al cual pertenece y se reconoce como parte del mismo, compartiendo con ellos valores, símbolos, cualidades, etc. Cuando se comparte esta identidad con un grupo étnico se le denomina identidad étnica; cuando es con grupo de hombres o de mujeres, identidad de género; identidad lingüística, identidad geográfica, identidad de clase.
- **Identidad Cultural:** es la identificación que se manifiesta hacia la cultura dentro de la cual ha nacido y crecido el individuo, compartiendo los valores y costumbres de dicha cultura. Para el caso de Guatemala podemos mencionar las identidades culturales maya, ladina, garífuna y xinca.
- **Identidad Nacional:** es la complementación del ser personal con el ser social de la persona dentro de un grupo humano, una cultura y una estructura social y política. En este caso hablamos, por ejemplo, de la identidad nacional guatemalteca, mexicana, etc. Es nuestra pertenencia a un Estado-nación, en la cual compartimos una visión sobre el mismo.

A partir de lo anterior y del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas guatemaltecos incluyen el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca, cuya identidad es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. En el caso de la identidad maya, se menciona su descendencia, sus idiomas, su cosmovisión, su cultura, así como su auto-identificación; estos elementos también son válidos para el pueblo xinca. En el caso del pueblo garífuna, cuya presencia fue posterior a la conquista, las partes firmantes lo incluyeron en el Acuerdo por tener rasgos culturales específicos y ser racialmente discriminados por su origen, cultura y lengua. De igual manera, el Acuerdo establece el compromiso estatal del reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas como un elemento fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

Para González, lleva implícito un interrogante: ¿Existe en nuestros días, está viva, la Tradición precolombina?¹⁷³³ Responde afirmativamente, dada la evidencia testimoniada por cuarenta y cinco millones de indígenas en toda América y diremos que esto es así puesto que no puede subsistir verdaderamente nada alejado de las fuentes tradicionales, que son precisamente las que generan la posibilidad de una cultura, cualquiera que ésta fuera. Por lo tanto nuestra respuesta a la pregunta es un sí, basado en la experiencia y confirmado por prácticamente la totalidad de antropólogos, arqueólogos, simbolistas y otros investigadores. Las conclusiones que extrae son las siguientes:

¹⁷³² Recogido en: HERNÁNDEZ, CE: "Cambio de identidad: de indígena a maya", *Ethnos 16*, Boletín del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, Guatemala, Año 7, No. 16, enero-junio 1999, p. 12 y ss.

¹⁷³³ GONZÁLEZ, Federico: "Persistencia de la identidad indígena", Conferencia pronunciada en el Centro de Estudios de Simbología de Barcelona, noviembre 1991. Recogido en: *Revista América Indígena*. Consultado el 19-03-2008. <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/s3fgon2.htm>

1 - Existe una identidad indígena de acuerdo a la pertenencia a una Tradición que se remonta a más allá de los tiempos históricos; esa Tradición común está viva, aunque diseminada en corpúsculos, los cuales prácticamente se desconocen entre sí, y que han comenzado a contactarse merced a problemas comunes respecto al hombre blanco.

2 - Algunas veces cuesta reconocer el meollo o la espiritualidad de sus mitos, ritos y símbolos por la amalgama con elementos cristianos; en otros casos, como en los ritos de fecundación, imploración de lluvias, y todo lo ligado con la agricultura y la generación, altamente sagradas para ellos, las ceremonias son más arcaicas; ni qué decir que en las iniciaciones guerreras y todo lo ligado al chamanismo, la Tradición se presenta casi intacta.

3 - Consideramos que si se protegen ciertos sitios y monumentos históricos, incluso señalándolos como “patrimonio de la humanidad” y se gastan presupuestos en su conservación, con qué mayor razón debieran ser protegidas las culturas indígenas, algunas de ellas fragmentos vivos de la Tradición. En este sentido es obvio que el fomento al estudio de las lenguas indígenas dentro de las mismas comunidades, así como la educación bilingüe, son factores de integración, e identificación, como es obvio, aunque no tenemos aquí el espacio para tratar en extenso el tema.

4 - Los estudiosos e interesados en las culturas indígenas, por la misma valoración de esas culturas y por su familiaridad con ellas, pueden hacer tal vez más de lo que piensan para su preservación, así como ellas les pueden retribuir generosamente en orden de conocimientos. Para eso es necesario que tanto ellos como los propios indígenas se pongan en la perspectiva de los autores de esa cultura y no en la moderna, y así vayan al fondo mismo de su Tradición, que es tan válida hoy como cuando fue creada, y que por lo tanto es capaz de generar nuevos frutos en cualquier momento.

2) **Los Derechos Indígenas en este Acuerdo:** En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos, se hace una clara recopilación de lo que se consideran deben ser los derechos de los pueblos indígenas. La base de ellos posiblemente lo podamos encontrar en la Declaración de Principios de la IV Asamblea Mundial de los Pueblos Indígenas, celebrada en Ciudad de Panamá en 1986, que consta de 17 principios¹⁷³⁴. En este Acuerdo, los derechos aparecen agrupados ya por categorías, y así tenemos:

¹⁷³⁴ Dichos principios son, resumiendo, los siguientes:

Principio 1: Derecho a la autodeterminación.

Principio 2: Derecho a que se reconozcan su población, territorio e instituciones.

Principio 3: Derecho a ser reconocidos como parte de la herencia cultural del país.

Principio 4: Derecho a sus tradiciones y costumbres.

Principio 5: Derecho a ser incluido en su grupo.

Principios 6 y 7: Derecho a determinar la forma, estructura y autoridad de sus instituciones.

Principio 8: Derecho a participar en la vida política del Estado.

Principios 9, 10 y 11: Derecho a sus tierras y recursos naturales.

Principio 12: Derecho a disfrutar de su hábitat natural en buenas condiciones.

Principio 13: Derecho a sus restos arqueológicos y obras de arte.

Principio 14: Derecho a la educación.

Principio 15: Derecho a realizar actividades internacionales.

Principio 16: Derecho a ser consultados previamente y autorizar las investigaciones técnicas en sus territorios.

Principio 17: Derecho a celebrar tratados bajo las leyes nacionales e internacionales.

Ver: CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, IV ASAMBLEA: “Declaración de principios”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión ética 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, 3ª edic. p. 19-21

Apartado III: Derechos culturales:

- A. Idioma.
- B. Nombres, apellidos y toponimias.
- C. Espiritualidad
- D. Templos, Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados.
- E. Uso del traje.
- F. Ciencia y Tecnología.
- G. Reforma Educativa.
- H. Medios de Comunicación Masiva.

Apartado IV: Derechos civiles, políticos, sociales y económicos:

- A. Marco Constitucional: reforma de la Constitución que defina la Nación como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.
- B. Comunidades y Autoridades Indígenas Locales:
 - a) Reconocer, respetar y promover las formas de organización propias de las comunidades indígenas.
 - b) Reconocer sus capacidades en esta materia.
- C. Regionalización: Participación efectiva de los representantes de las comunidades en la gestión educativa y cultural a nivel local.
- D. Participación a todos los niveles:
 - a) Crear y dirigir sus propias instituciones.
 - b) Control de su desarrollo.
 - c) Ejercer libremente sus derechos políticos.
 - d) Institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional.
- D. Derecho Consuetudinario: Estudio sistemático y detenido de la normatividad tradicional.
- F. Derechos relativos a la tierra: Comprende:
 - a) Tenencia: individual y colectiva.
 - b) Derechos de propiedad, posesión y otros derechos reales.
 - c) Tenencia de la tierra y su regularización.
 - d) Uso y administración de los derechos naturales.
 - e) Restitución de tierras comunales y compensación de derechos.
 - f) Adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas¹⁷³⁵.

El derecho a su identidad indígena viene recogido en el art. 1 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹⁷³⁶.

El artículo 2 refleja la obligación del gobierno de proteger y garantizar esos derechos, y se refuerza con el artículo 3¹⁷³⁷.

El artículo 4 habla de adoptar medidas para salvaguardar las personas, las instituciones y bienes de los pueblos interesados.¹⁷³⁸

¹⁷³⁵ PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: *Los Acuerdos de Paz*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1997, pp. 54 y ss.

¹⁷³⁶ OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 76ª Conferencia de Ginebra, 27 de junio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, p. 161

¹⁷³⁷ OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Op. Cit. Sup., p. 161

¹⁷³⁸ OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Op. Cit. Sup., p. 161

El apartado más amplio e interesante es sin duda el relativo a la tierra: el artículo 14 reconoce el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El artículo 15 contempla el derecho a los recursos naturales de las tierras y explicita que para acceder al subsuelo, los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, que deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades. El artículo 16 se refiere al traslado de pueblos y cómo debe hacerse, haciendo hincapié en que la norma general es que no deben ser trasladados de las tierras que ocupan. El artículo 17 se refiere a la transmisión de los derechos sobre la tierra, mientras que el 18 pide sanciones para todas las intrusiones y el 19 habla de los programas agrarios nacionales de asignación de tierras¹⁷³⁹. Por último, el artículo 24 recoge el derecho a la seguridad social y el 26 el derecho a la educación¹⁷⁴⁰.

El mismo pueblo maya, en una Declaración, recoge sus derechos específicos de la siguiente manera, bajo la denominación de derechos y demandas:

Territoriales:

- 1.- reconocer los derechos territoriales como pueblo maya, por ser los legítimos pobladores del territorio que ahora ocupa el Estado guatemalteco;
- 2.- reconocer una autonomía de tipo territorial;
- 3.- reconocer el derecho a la propiedad, tenencia y usufructo vitalicio de la tierra, sea ésta colectiva o individual y dotar de tierras a los carentes de ella;
- 4.- reconocer y hacer efectivo el derecho de controlar y utilizar los recursos naturales renovables y no renovables.

Políticas:

- 1.- reconocer el derecho a la autonomía política, que garantice al pueblo maya participar en la construcción de su propio destino;
- 2.- instituir la participación de representantes mayas en todos los organismos del Estado que tengan a su cargo la formulación de políticas, programas y proyectos en referencia al desarrollo material y espiritual de los mayas;
- 3.- establecer la consulta a las organizaciones u organismos representativos de los mayas, previo a la planificación y ejecución de los proyectos que se relacionen con los intereses y las necesidades de las comunidades mayas.

Jurídicas:

- 1.- reformar la Constitución Política en lo referente al artículo que oficializa únicamente el idioma español;
- 2.- reconocer, respetar y promover el desarrollo del Derecho Maya;
- 3.- implementar la administración de justicia alternativa y paralela en los idiomas mayas de cada comunidad lingüística;
- 4.- ratificar los Convenios Internacionales sobre los Derechos Indígenas.

Lingüísticas:

- 1.- oficializar los idiomas mayas a nivel de cada comunidad lingüística;

¹⁷³⁹ OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Op. Cit. Sup., pp. 168-71

¹⁷⁴⁰ OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Op. Cit. Suo. P. 174

- 2.- impartir justicia en el idioma maya de acuerdo a la comunidad lingüística donde se procese al acusado;
- 3.- utilizar la lengua maya de cada comunidad lingüística como lengua docente en los programas de educación.

Educativas:

- 1.- reestructurar el Ministerio de Educación para que presupuestaria, orgánica y estructuralmente desarrolle los sistemas de educación del pueblo maya, ladino, xinca y garífuna. El pueblo maya debe disponer y decidir sobre sus propias escuelas en los diversos niveles de enseñanza escolar, personal bilingüe y propio material didáctico;
- 2.- sistematizar la enseñanza de las ciencias, la tecnología, las artes y la filosofía maya, en sus distintos niveles. El alumno maya debe conocer y aprender desde su propia cosmovisión.

Culturales:

- 1.- reconocer a los mayas el derecho a la autonomía cultural, la que implica el derecho a organizar libremente la educación y formación cultural de sus miembros y el derecho de administrar sus instituciones culturales, deportivas, sociales, religiosas y económicas;
- 2.- reconocer a la cultura maya el mismo status que la cultura oficial;
- 3.- implementar medidas urgentes y necesarias para favorecer la edición y publicación de libros, revistas y periódicos en idiomas mayas;
- 4.- declarar todos los centros ceremoniales mayas como bienes de utilidad y necesidad pública.

Económicas:

- 1.- impulsar la emisión de leyes que tengan por finalidad promover y desarrollar la economía autogestionaria del pueblo maya;
- 2.- humanizar la economía. La redistribución de la riqueza es uno de los mecanismos para conseguir el bien común;
- 3.- hacer realidad el derecho al acceso individual o colectivo a la tierra.

Sociales:

- 1.- respetar el derecho del niño maya a ser educado en los valores de su propia cultura y a no alejarlo del proceso educativo durante el ciclo escolar correspondiente por razones de trabajo en las haciendas o fincas.
- 2.- respetar el derecho que se tiene de organizarse para la defensa de la cultura, su desarrollo y fortalecimiento. Deben apoyarse las diferentes organizaciones, entidades y grupos afines a los intereses del pueblo maya¹⁷⁴¹.

Natan Lerner propone una serie de derechos entre los que incluye:

- a) el derecho a la existencia;
- b) el derecho a la no discriminación en sentido amplio;

¹⁷⁴¹ PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MÉXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 515 y ss.

- c) el derecho a la preservación de la identidad de grupo;
- d) el derecho a decidir quién está calificado para ser miembro del grupo;
- e) el derecho a comunicarse, federarse y cooperar con otros grupos étnicos;
- f) el derecho a imponer deberes y cargas a los miembros del grupo;
- g) el derecho de autodeterminación, aunque sólo para ciertos grupos y de manera restrictiva.

El esfuerzo de Lerner por conseguir delimitar los principales derechos ha servido de modelo o al menos de punto de partida programático en numerosos foros de discusión sobre derechos indígenas, pero pensamos que su punto débil puede ser su excesiva generalidad¹⁷⁴².

En las últimas dos décadas se ha observado la aparición y el fortalecimiento de una constelación de organizaciones indígenas en los niveles locales, regionales, nacionales e internacionales, que vienen conquistando espacios de participación cada vez mayores y que han desarrollado un conjunto de demandas relativas a su propia organización y a su relación con el estado nacional del que forman parte. Estas demandas pueden agruparse en cinco campos fundamentales:

- *Territorios.* Hay un reclamo genérico por asegurar los medios de vida básicos de los pueblos indígenas, que va desde la seguridad para sus parcelas de cultivo hasta los derechos territoriales sobre sus espacios de producción étnica y el entorno natural que rodea a sus poblaciones y comunidades.
- *Participación en el desarrollo económico y social.* Tanto para asegurar su participación en los beneficios del desarrollo nacional como para mantener sus propias formas de vida y prácticas culturales, los pueblos indígenas demandan mayores formas de participación, corresponsabilidad y autogestión en los programas y políticas de carácter financiero, técnico y de manejo de recursos que les concierne directa e indirectamente.
- *Desarrollo cultural.* Una de las demandas más vigorosas de los pueblos indígenas es el derecho a usar y desarrollar sus lenguas, religión, prácticas médicas y saberes tradicionales, así como la demanda de organizar sus propios procesos educativos y de comunicación social de acuerdo con sus necesidades.
- *Justicia.* La justicia, el acceso a ella y la defensa de los individuos y derechos indígenas están lejos de ser una realidad en las zonas indígenas. El respeto de los derechos humanos es uno de los derechos más acuciantes y una de las demandas más exigentes de los pueblos indígenas.
- *Autonomía.* Para alcanzar los anteriores objetivos, algunos pueblos indígenas y numerosos defensores del indigenismo consideran un requisito indispensable el que los pueblos indígenas tengan autonomía sobre las decisiones que afectan a sus bienes territoriales, medio natural, recursos económicos y patrimonio cultural¹⁷⁴³.

¹⁷⁴² LERNER, Natan: *Minorías y grupos en el derecho internacional. Derecho y discriminación*, CNDH, México, 1991, p. 56 y ss.

¹⁷⁴³ SÉPTIMA CONFERENCIA IBEROAMERICANA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA: *Encuentro de dos mundos*; Ciudad de Guatemala, 24 al 26 de julio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, pp. 269-70

Para Marco Aparicio, las reivindicaciones expresadas por las propias organizaciones indígenas pueden dividirse en dos grandes grupos:

- *derechos individuales*: conjunto de derechos que de modo universal son protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos: los más insistentemente proclamados son el derecho a la no discriminación, derecho de asociación, derecho al voto, etc...
- *derechos colectivos*: aquellos que contienen elementos identificadores de la especificidad indígenas que los diferencian de otros grupos. Los principales serían los siguientes:
 - a) derecho al territorio: territorio o habitar, no simplemente tierra;
 - b) derecho a la cultura: entendida como un conglomerado de elementos;
 - c) derecho al etnodesarrollo: intenta unir territorio y cultura en un modelo propio;
 - d) derecho a la autodeterminación: sin ser sinónimo de secesión, articula otras reivindicaciones¹⁷⁴⁴.

En lo que al Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se refiere, el párrafo 1 de la parte dispositiva recoge el derecho a la libre determinación. El párrafo 4 recoge el derecho a existir en paz y a ser protegidos contra el genocidio (evidentemente, ello es debido a la amarga experiencia anterior en este sentido, ya que desde el descubrimiento la mayoría de ellos han realizado una larga trayectoria de supervivencia. Este derecho se repite en el párrafo 6.

El párrafo 5 de la parte dispositiva habla del derecho a mantener y desarrollar sus propias características e identidades étnicas y culturales, incluido el derecho a su propia identificación. El derecho sigue en el párrafo 7, donde también se habla de la devolución de los bienes culturales y religiosos de los que han sido privados sin su consentimiento¹⁷⁴⁵.

En el párrafo 8, lo que se contempla es el derecho a sus propias tradiciones, costumbres, ceremonias y proteger los lugares religiosos sagrados y acceder a ellos, utilizando y vigilando los objetos de culto¹⁷⁴⁶. Se completa con el párrafo 9, que recoge el derecho a desarrollar, promover y transmitir a futuras generaciones toda su cultura y tradiciones, mientras que en el párrafo 11 lo que queda plasmado es el derecho a la dignidad de dicha cultura y tradiciones¹⁷⁴⁷. Como novedad, el segundo apartado del párrafo 17 se refiere al derecho a la propiedad intelectual de sus manifestaciones culturales.

El párrafo 10 es el que recoge el derecho a la educación, incluso en sus propios idiomas, mientras que el párrafo 12 es una especie de novedad que se refiere al derecho de utilizar los medios de comunicación de masas y el acceso a ellos en sus propios idiomas, para lo que se advierte que los Estados deberán tomar medidas efectivas con ese fin¹⁷⁴⁸.

¹⁷⁴⁴ APARICIO, Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos (CEDECS), Barcelona, 2002, p. 86 y ss. Ver: PERDOMO FIGUEROA, OV: *Incidencias de los Acuerdos de Paz en el Derecho Constitucional guatemalteco*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1997

¹⁷⁴⁵ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup. p. 239

¹⁷⁴⁶ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 239

¹⁷⁴⁷ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 240

¹⁷⁴⁸ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 240

El párrafo 13 nos sorprende con otra originalidad: el derecho a la adecuada asistencia financiera y técnica de los Estados a través de la cooperación internacional, para perseguir libremente su propio desarrollo¹⁷⁴⁹.

En último lugar se contemplan los derechos de la tierra:

- derecho a mantener su relación profunda con la tierra (párrafo 14). Esto hay que reconocerle la gran novedad que es;
- derecho individual y colectivo a poseer, controlar y usar esas tierras (párrafo 15);
- derecho de restitución de las tierras que les fueron confiscadas sin su consentimiento; la restitución debe ser justa y equitativa (párrafo 16);
- derecho a la productividad de sus territorios y a la protección de su medio ambiente (párrafo 17)¹⁷⁵⁰.

Como colofón, y en párrafo sin numerar, se dispone que en ningún caso un pueblo indígena será despojado de sus medios de subsistencia¹⁷⁵¹.

A continuación, nos encontramos con una serie de derechos que están en proyecto de ser redactados:

- ❖ derecho a mantener y desarrollar dentro de sus tierras sus estructuras económicas, instituciones y modos de vida tradicionales (proyecto de párrafo 18);
- ❖ derecho a medidas estatales inmediatas que mejoren sus condiciones sociales y económicas (proyecto de párrafo 19);
- ❖ derecho a determinar, planificar y aplicar los programas sanitarios, de vivienda y otros que les afecten (proyecto de párrafo 20);
- ❖ derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural en pie de igualdad y sin discriminación (proyecto de párrafo 21);
- ❖ derecho a participar en la formulación de cualquier ley que les afecte (proyecto de párrafo 22);
- ❖ derecho a la autoría en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos ((proyecto de párrafo 23);
- ❖ derecho a decidir las estructuras de sus instituciones autónomas (proyecto de párrafo 24);
- ❖ derecho a determinar la responsabilidad de las personas para con su propia comunidad (proyecto de párrafo 25);
- ❖ derecho a mantener relaciones y contactos con los pueblos amigos y hermanos (proyecto de párrafo 26);
- ❖ derecho a exigir que los Estados observen los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas (proyecto de párrafo 27);
- ❖ el derecho individual y colectivo de acceso y de pronta decisión para resolver las controversias entre los Estados y los pueblos indígenas. Entre los procedimientos deberían figurar, según convenga, negociaciones, mediación, arbitraje, tribunales nacionales, y mecanismos internacionales (proyecto de párrafo 28).

¹⁷⁴⁹ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 241

¹⁷⁵⁰ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 242

¹⁷⁵¹ APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 242

Se cierra este apartado con el proyecto de párrafo 29, que especifica que estos derechos son las normas mínimas para la supervivencia y bienestar de los pueblos indígenas del mundo¹⁷⁵².

En cuanto al Proyecto de Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, se puede comprobar que uno de los elementos que mayor tensión ha creado en el proceso de elaboración del proyecto ha sido el relativo a la consagración o no del derecho de autodeterminación. La representación indígena lo ha venido planteando como una de las demandas principales. En cambio, desde los distintos gobiernos se ha mostrado un rechazo sistemático, a partir de una directa oposición a su consideración como pueblos. Y esa rigidez contrasta con el hecho de que las mayorías de los representantes indígenas vengán planteando una visión abierta y más bien funcional de la idea de autodeterminación. Lo cierto es que finalmente el texto actual contiene varios avances relevantes:

- el artículo 1, al proclamar el derecho al goce pleno y efectivo de los pueblos indígenas a los derechos humanos y libertades fundamentales, lo que hace es transformar en derecho colectivo los derechos individuales universales;
- el art. 8 consagra el derecho a la autoidentificación;
- el art. 2 y la no discriminación desfavorable;
- el art. 3 y la autodeterminación.

Como conclusión, señalar que el núcleo informador de todo el proyecto lo constituye esa forma de autodeterminación orientada no a la secesión sino al autogobierno. El proyecto realiza un esfuerzo de concreción del objeto de la regulación y opta por consolidar una perspectiva concreta sobre la base de una idea de pueblo también bastante definida. No podemos dejar tampoco de señalar que el proyecto tiene, aunque de una forma un tanto delicada, alguna que otra traba. Ejemplo: artículo 4, que parece introducir la separación entre el Estado y los pueblos indígenas, ya que explicita que sólo deberán participar en la vida económica, social y cultural del Estado “si ésta es su opción”. Lo que en un principio puede parecer una actitud repetuosa, esconde una idea restringida de pueblo. Esto pone de manifiesto cuál es el punto de partida en el análisis de la normativa internacional en materia de derechos indígenas: la necesidad de saber de qué concepto de pueblo se parte.

Derecho a la libre determinación:

En la actualidad se entiende que todos los pueblos (no sólo los coloniales)¹⁷⁵³ tienen derecho a decidir su futuro libre y responsablemente, con una única limitación: el respeto a la integridad territorial del Estado. La cuestión que nos planteamos es si cabe entender a los pueblos indígenas como titulares de este Derecho. La Asamblea General de NU ha adoptado múltiples resoluciones sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos que, aunque no mencionan expresamente a los pueblos indígenas, se refieren a ellos por perseguir “realización universal” del citado derecho¹⁷⁵⁴.

¹⁷⁵² APARICIO, Marco: Op. Cit. Sup., p. 243-46

¹⁷⁵³ En el art. 1 de los Pactos de Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Político y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en su apartado primero que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación”.

¹⁷⁵⁴ Precisamente el título de la Resolución 53/84 de la Asamblea General de NU de 29 de diciembre de 1998 es el de “Realización Universal del derecho de los pueblos a la libre determinación”.

La redacción de la Declaración Americana establece el derecho al autogobierno, sin aludir a la libre determinación, por lo que cabría pensar que los Estados se mostrarían favorables a la aprobación de este texto, aunque recabaría el rechazo de los pueblos indígenas, defraudados por el reducido alcance del reconocimiento. En la práctica, la respuesta no fue la que cupiera esperar, ya que un considerable número de miembros de la Organización de Estados Americanos entienden que el derecho al autogobierno incorporado en el art. 15 de la Declaración resulta incompatible con sus respectivas Constituciones. Es el caso de Argentina, Costa Rica¹⁷⁵⁵, Guatemala, México¹⁷⁵⁶, o Venezuela. Otros Estados afirman que sus legislaciones ya contienen distintas formas de autogobierno, como Colombia¹⁷⁵⁷, Nicaragua¹⁷⁵⁸ o Paraguay¹⁷⁵⁹. Un tercer grupo es el formado por Bolivia¹⁷⁶⁰ o Brasil¹⁷⁶¹.

La libre determinación en sus múltiples formas es, la condición previa fundamental para que las poblaciones indígenas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales y determinar su futuro, a la vez que preservar, desarrollar y transmitir su especificidad étnica a las generaciones futuras. En general, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación que les permita continuar una existencia digna y consecuente con su derecho histórico de pueblos libres. El derecho a la libre determinación se plantea a diversos niveles e incluye factores económicos, sociales y culturales, además de políticos, que se deben estudiar en cada caso, a fin de establecer a qué nivel y de qué tipo se la requiere. En el sentido más amplio de sus manifestaciones “externas”, ese derecho significa el derecho a constituirse en Estado e incluye el derecho a elegir formas de asociación con otras comunidades políticas. En sus expresiones “internas”, dentro de la sociedad nacional, sin embargo, ese derecho a la libre determinación significa que en pueblo o grupo que tiene un territorio definido puede ser autónomo en el sentido de disponer de una estructura administrativa y un sistema judicial separados y distintos, determinados por ellos mismos e intrínsecos a ese pueblo o grupo. Debemos mencionar aquí que la Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales sobre los Pueblos Indígenas y la Tierra (Ginebra, 15-18 de septiembre de 1981), pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que designase un Relator Especial para que se continúe estudiando el derecho a la autodeterminación, en particular el derecho de los pueblos y naciones indígenas¹⁷⁶².

Por su parte, la mayoría de los grupos indígenas han negado que entre sus aspiraciones en relación con el derecho a la libre determinación se encuentre su

¹⁷⁵⁵ Costa Rica indica que su Constitución establece la existencia de una República libre, independiente y unitaria. Sin embargo, el art. 1 de la Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas reconoce “la autonomía plena de los pueblos indígenas y su derecho a lograr la reivindicación de sus culturas”.

¹⁷⁵⁶ México afirma la incompatibilidad del contenido del art. 15 con múltiples preceptos constitucionales: 1, 3, 4, 23, 27, 43, 52.... sugiriendo que en su lugar se incorpore un reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a poder elegir sus autoridades y poder ejercer su particular forma de gobierno.

¹⁷⁵⁷ En sus artículos 63 y 329 de su Constitución reconoce las reservas indias no sólo como propiedad colectiva, inalienable e imprescriptible, sino también como entidades territoriales que se benefician de autonomía.

¹⁷⁵⁸ Los pueblos indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua gozan de un régimen autónomo basado en los principios contenidos en el Estatuto de autonomía de 1987, en el que entre otras cuestiones, se salvaguardaba la integridad internacional del Estado.

¹⁷⁵⁹ El art. 63 de su Constitución reconoce a los pueblos indígenas la libertad de aplicar sus sistemas políticos, sociales, culturales o religiosos así como sus formas de organización.

¹⁷⁶⁰ Bolivia entiende que la Declaración realiza un limitado reconocimiento del derecho a la libre determinación debido a sus concreción a la vertiente interna del mismo, y afirma que al estar obligado este tratado por los Pactos de UN sobre los derechos fundamentales, interpreta la libre determinación en el sentido del art. 1 de ambos textos.

¹⁷⁶¹ El Gobierno de Brasil es partidario de incorporar el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en el texto del art. 15 de la Declaración Americana.

¹⁷⁶² Ver: CASSESE, Antonio: *Self-determination of peoples. A legal reappraisal*, Camnridge University Press, Cambridge, 1995

vertiente externa (independencia o secesión), pretendiendo tan sólo la libre determinación interna (autonomía y control sobre sus vidas y asuntos). Otros grupos indígenas defienden abiertamente la posición contraria, es decir, el ejercicio de la libre determinación externa. Normalmente, los pueblos que reivindican el ejercicio del derecho a la libre determinación externa suelen ser los que habitan en Estados que pretenden mantener el control político sobre ellos, negándoles reiteradamente cualquier manifestación, por mínima que sea. Es el caso de Papua (Papua-Nueva Guinea) o el de las Islas Malucas¹⁷⁶³, que como territorios incorporados a Indonesia son víctimas de la política de unidad nacional y de los programas de distribución de población, lo que ha provocado la emigración de un elevado porcentaje de las respectivas poblaciones autóctonas. Las políticas de unidad nacional suponen la imposición de unos parámetros culturales únicos, impidiendo el ejercicio de la libre determinación interna y de todas sus manifestaciones, incluso la libre práctica de las diversas expresiones de sus culturas ancestrales¹⁷⁶⁴.

Las legislaciones nacionales son reacias a reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que habitan en su territorio. Tan sólo las Constituciones de Colombia (art.1) y Nicaragua (art. 181) incorporan la posibilidad de autogobierno de sus pueblos indígenas. Otras, como es el caso de la ecuatoriana, de 1998 reconocía (en el art. 4.6) entre los principios rectores de sus relaciones de sus relaciones internacionales “el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos”, guardando silencio en lo tocante a la aplicación de este principio dentro de su territorio en relación con la población indígena, aunque se proclama en su artículo primero un Estado “unitario... pluricultural y multiétnico”.

Si la existencia de una norma internacional que establezca el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas depende de la aceptación de la generalidad de los Estados en cuyos territorios habitan estos grupos humanos, deberemos concluir negando aquélla. Sin embargo, sabemos que ello no es necesariamente así, por lo que para afirmar si el ordenamiento internacional actual cuenta la norma indicada hemos de interpretar la Carta de UN, los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Podría también intentarse la argumentación en contrario partiendo de que, debido a la época en que se celebraron los Pactos Internacionales, la redacción del art. 1 se incorporó pensando en la descolonización aún pendiente (ya que su adopción data de la década de los 60) sin embargo, en ellos no se concreta como únicos beneficiarios del derecho apuntado a los pueblos coloniales. Sí estamos de acuerdo con la vigencia de una norma internacional de alcance general en la que cabe fundamentar que los pueblos indígenas son titulares del derecho a la libre determinación interna. Por ello, la incorporación de las normas que proclaman este derecho, tanto en el Borrador de Declaración de NU como la Declaración Americana no son un desarrollo progresivo sino que poseen un valor declarativo, puesto que, con independencia de estos textos, los pueblos indígenas ya son beneficiarios del derecho de referencia. Podemos, por tanto, afirmar la existencia de una norma internacional que establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, aunque con alcance limitado a su vertiente interna. En todo caso, contar con una norma internacional que reconozca el derecho a la libre determinación de los

¹⁷⁶³ En 1963 el presidente Sukarno proclamó a Papúa-Nueva Guinea parte de Indonesia. Las islas Malucas eran colonia también holandesa hasta que en diciembre de 1949 se cedió su título de soberanía a Indonesia. Ver: <http://www.halcyon.com/pub/FWDP/Oceanía/merdeka.txt>

¹⁷⁶⁴ Quedaría pues como una ilusión largamente soñada: “Autonomía indígena será la palabra clave”: ZAPETA, Estuardo: “Los temas indígenas para 1995”, *Diario Siglo XXI*, sábado, 7 de enero de 1995, p.12

pueblos indígenas aunque sea en su vertiente interna supone que los Estados que no procuren su correcta aplicación estarán cometiendo un ilícito internacional.

En el proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, éste es precisamente el primer derecho que se contempla, en su Párrafo I de la parte dispositiva: “Los pueblos indígenas tiene derecho a la libre determinación de conformidad con el derecho internacional. En virtud de este derecho determinan libremente su relación con los Estados en los que viven, dentro de un espíritu de coexistencia con otros ciudadanos y libremente persiguen su propio desarrollo económico, social, cultural y espiritual en condiciones de libertad y de dignidad”¹⁷⁶⁵.

En el Informe del Taller “El Derecho Comparativo Indígena en América”, organizado por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (CMPI), el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), celebrado en Quito, del 16 al 19 de mayo de 1990, se centró el análisis en la autonomía indígena considerada como la capacidad de los pueblos indígenas para decidir su destino y poder ver y recrear el mundo de acuerdo a su propia visión. En este sentido, se estimó que la autonomía tiene diversos contenidos:

- el autodesarrollo, es decir, la facultad y la capacidad de manejar sus recursos y orientar su desarrollo de acuerdo a su propia cosmovisión;
- el auto-gobierno y el restablecimiento de las autoridades tradicionales anexas a la posibilidad de generar estatutos internos autónomos, cuya validez sea reconocida por el Estado;
- la propiedad colectiva y el control del espacio-territorio.

Se vio cómo para los pueblos indígenas, los términos autonomía, democracia y coexistencia son parte de su realidad y de su cosmovisión. Las democracias estatales actuales se ven como un obstáculo a la autonomía de las comunidades indígenas. En ese sentido, democracia estatal y autonomía son términos irreconciliables. Finalmente, se comprobó que la autonomía indígena no puede desligarse de una reflexión política y que, por lo tanto, debe reconocer la necesidad de alianza con otros sectores sociales para una lucha conjunta por el poder popular y la democracia real¹⁷⁶⁶.

Al afirmar que el término pueblo no debe interpretarse de modo que tenga implicación en los derechos que se confiere a ese término en el derecho internacional (art. 1, párrafo tercero), la OIT parece que quiere zanjar la espinosa cuestión del reconocimiento internacional del derecho de autodeterminación de los pueblos.

En el Primer Congreso de Organizaciones Indígenas de Centro América, México y Panamá, se funda el derecho a la autodeterminación en la libertad de los pueblos a construir su propio destino conforme a su historia y aspiraciones presentes de existencia colectiva e igualdad de derechos políticos, económicos y sociales; al mismo tiempo se deja claro que estos derechos no significan secesión de esos pueblos respecto a los Estados, sino el fortalecimiento de la unidad de los pueblos: “La autonomía al a que aspiramos significa establecer relaciones con los Estados en términos de equidad y

¹⁷⁶⁵ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS: “Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 234

¹⁷⁶⁶ Ver: CRAWFORD, James *The rights of peoples*, Clarendon Press, Oxford, 1988

justicia , que garantiza el respeto pleno de los derechos individuales y sociales, así como la completa dignidad de las personas”¹⁷⁶⁷ .

En la Declaración de Quito, en el Encuentro Continental “500 años de resistencia india”, celebrado en Quito, Ecuador, del 17 al 21 de julio de 1990¹⁷⁶⁸ , se declara que la autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deben luchar por el logro de la plena autonomía en los marcos nacionales. Afirmación ésta muy importante, que viene a corroborar lo anteriormente expuesto sobre el tema. La autonomía implica el derecho que tienen los pueblos indígenas al control de sus respectivos territorios, incluyendo el control y el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo. Para ellos, autonomía significa que los pueblos indígenas manejen sus propios asuntos, para lo cual deben constituir democráticamente sus propios gobiernos. De ahí que se considere prioritario exigir modificaciones de fondo que permitan el ejercicio pleno de la autodeterminación a través de gobiernos propios de los indígenas, ya que en los estados nacionales, las constituciones y demás leyes no recogen debidamente sus derechos. Afirman también que se les niega el derecho a la autodeterminación, porque si bien es cierto que han mantenido algún control sobre partes de su tierra, a menudo no controlan la explotación de los que llaman recursos naturales, y sus esfuerzos para organizarlos son suprimidos¹⁷⁶⁹ .

En la Declaración de Xelajú, se da un paso más en este derecho, al afirmar que “el ejercicio de este derecho debe partir del reconocimiento de nosotros y del fortalecimiento de nuestras organizaciones. Para este logro, no dependemos de permisos y patrocinios oficiales de gobiernos ni organismos internacionales. Asimismo, debe quedar claro que la autodeterminación representa la soberanía total de nuestros pueblos, es el autogobierno sustentado en la libre y democrática decisión. Por tanto, los líderes deben responder a las aspiraciones libremente expresadas de sus pueblos, pues consideramos que el germen del orden social y justicia se encuentra incubado en nuestros pueblos y naciones”¹⁷⁷⁰ . Llama poderosamente la atención que este Acuerdo de Paz que estamos analizando no contemple este derecho, lo que debería anular muchos de los miedos constitucionales al reconocimiento de Guatemala como Estado multiétnico.

Derecho al desarrollo:

Ha surgido muy recientemente. En los textos internacionales más importantes que incorporan un listado de derechos humanos se ignora el derecho al desarrollo. Sin embargo, es posible su consideración como tal, fruto de la adopción, el 4 de diciembre de 1986, por la Asamblea General de UN de la resolución 41/128 que contiene la Declaración sobre Derecho al Desarrollo. El primer tratado internacional en el que se

¹⁷⁶⁷ PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MEXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 495

¹⁷⁶⁸ Encuentro al que acudieron representantes de 120 naciones indias. Ver: DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993: “La lucha de nuestros pueblos ha adquirido una nueva cualidad en los últimos tiempos. Esta lucha es cada vez menos aislada y más organizada. Ahora estamos plenamente conscientes de que nuestra liberación definitiva sólo puede expresarse como pleno ejercicio de nuestra auto-determinación. Nuestra unidad se basa en este derecho fundamental; nuestra autodeterminación no es una simple declaración”. P. 320 y ss.

¹⁷⁶⁹ DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Op. Cit. Sup., p. 356

¹⁷⁷⁰ SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR, Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991 en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 382

defiende el derecho al desarrollo económico de la población estatal es el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo art. 11 proclama el derecho de todas las personas “a una mejora continua de las condiciones de existencia” y la correlativa obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias al efecto.

En los textos que regulan específicamente los derechos de los pueblos indígenas, se interpreta concretamente la obligación estatal, proclamada con carácter general en el Pacto Internacional. Es el caso de los Convenios de la OIT, que establecen el compromiso de los Estados partes de adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo integral de las poblaciones indígenas de los Estados partes¹⁷⁷¹. El Convenio n° 169 es más explícito que su predecesor en cuanto a las medidas a adoptar y los ámbitos concretos a operar (art. 2), al afirmar la capacidad de decisión de los pueblos indígenas en relación con el proceso de desarrollo, los ámbitos y las velocidades del mismo, así como sus propias prioridades al respecto. Los Estados, por su parte, en virtud de este texto convencional, deberán fomentar el desarrollo económico completo de las regiones habitadas por los pueblos indígenas, a través de planes elaborados con participación indígena. Por lo tanto, en los Convenios de la OIT, sobre todo en el 169, no se proclama que los pueblos indígenas sean titulares del derecho al desarrollo, sino que los Estados tienen el deber jurídico de procurarlo. Este texto establece una obligación de comportamiento de los Estados: la adopción de medidas necesarias para lograr una mejora en la calidad de vida de su población indígena.

Tanto el Borrador de Declaración de UN como la Declaración Americana se refieren al derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, sin proclamar expresamente su titularidad en relación con este derecho. El texto enunciado en primer lugar (art. 23) afirma el derecho de los pueblos indígenas de definir las “prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo”, mediante la participación en la confección de todos los programas estatales que puedan afectar a los diferentes ámbitos que comprende el derecho al desarrollo, así como el derecho de que sus propias instituciones gestionen la aplicación de los mismos “en lo posible”. Lo que no nos indica este texto es el parámetro del que se hace depender la gestión directa de los pueblos indígenas en la puesta en práctica de los proyectos que les afectan. No obstante, cabe entender la discrecionalidad estatal en este punto.

Por otra parte, tanto en el Borrador de la Declaración de UN (arts. 38 y 21.1 in fine) como en la Declaración Americana se afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a recibir ayuda internacional de carácter técnico y económico, cuando la necesiten para conseguir el pleno desarrollo.

Las disposiciones de las Constituciones estatales pueden clasificarse en diferentes categorías: (1) las que proclaman el desarrollo de la Nación como uno de los objetivos del Estado sin incorporar disposiciones concretas en relación con los pueblos indígenas, como es el caso de las de Bolivia (art. 144), Brasil (art. 3) y Perú (art. 44); (2) las que se refieren de modo expreso a las comunidades indígenas sin concederles ninguna competencia particular al respecto, como las de Ecuador (art. 3), Guatemala (art. 2), México (art. 4), Nicaragua (art. 44, 89 y 90) y Panamá (arts. 104 y 108); (3) las que atribuyen algunas competencias en la materia a los pueblos indígenas, como las de

¹⁷⁷¹ El art. 2 del Convenio n° 107 establece que: “1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países. 2. Estos programas deberán comprender medidas: a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población; b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida...”. El art. 2 del Convenio n° 169 no se refiere al derecho al desarrollo, aunque implícitamente se desprende de su redacción.

Colombia (art. 71 y 330), Paraguay (art. 63) y Venezuela (arts. 19, 121 y 124); y (4) las que no se refieren con carácter genérico al derecho al desarrollo, como las de Chile (art. 19.10), Costa Rica (art. 83) y Honduras (arts. 151, 170 y 175).

El caso costarricense es digno de mención, por contar con una Ley de desarrollo autonómico indígena en la que se recogen de manera concreta todas las competencias atribuidas por el Estado a las comunidades indígenas. Por su parte, la Ley indígena chilena establece un órgano de naturaleza mixta y paritaria, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al que se confieren importantes competencias en relación con el desarrollo indígena.

A modo de conclusión podemos significar que si el derecho al desarrollo de todos los sectores de la población estatal sin discriminación es un derecho humano, se trata de un ámbito excluido de la competencia estatal exclusiva, de modo que los que Estados no consideran a los grupos indígenas como destinatarios de este derecho, en igual medida que el resto de los sectores sociales, están vulnerando el ordenamiento internacional pudiendo incurrir en responsabilidad internacional por ello.

Derecho a su patrimonio cultural, intelectual e industrial:

Según se afirma en el Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas,¹⁷⁷² se considera el “patrimonio” como parte de su identidad cultural, que pueden compartir con los demás. De modo que “abarca todo lo que en la legislación internacional se considera como creación del pensamiento y de la destreza del ser humano, como por ejemplo, canciones, relatos, conocimientos científicos y obras de arte. Incluye también el patrimonio histórico y natural, como los restos humanos, las características naturales del paisaje y las especies vegetales y animales autóctonas con las que un pueblo ha estado tradicionalmente vinculado.

Patrimonio cultural: no es necesario recordar los procedimientos a través de los cuales a lo largo del tiempo los pueblos indígenas se han visto despojados de muchas manifestaciones de su herencia histórico-cultural. Estos grupos reivindican el reconocimiento en exclusiva del derecho a proteger sus lugares sagrados, así como la devolución de los restos ancestrales de su pueblo. A pesar de las dudas manifestadas por los representantes indígenas, en la actualidad se aprecia en algunos estados una tendencia a la transmisión de competencias a los pueblos indígenas para la gestión de sus recursos arqueológicos, aspecto éste último que es una de las principales reclamaciones de los grupos indígenas en relación con su patrimonio cultural. También persiguen la devolución de sus bienes arqueológicos robados o vendidos vulnerando las normas consuetudinarias por las que se rige toda la comunidad, pudiéndose calificar la pérdida de estos objetos como comercio ilícito. Aquí cabe distinguir dos situaciones bien diferenciadas: 1) los bienes culturales se encuentran en un país extranjero, con lo que para resolver el conflicto podremos acudir a los textos internacionales; 2) los bienes permanecen dentro de las fronteras estatales, con lo que habrá de aplicarse la legislación nacional existente.

Para resolver los problemas de carácter internacional podremos acudir a las Convenciones de la UNESCO sobre propiedad intelectual que vinculan a los Estados partes en ellas y establecen los procedimientos a seguir. Cuando los conflictos se plantean entre Estados que no se encuentran jurídicamente vinculados por ningún tratado en la materia, la alternativa sigue siendo el acuerdo entre las partes interesadas. Por otra parte, algunos Estados están incorporando en sus legislaciones la prohibición de exportar estos bienes, con el objeto de prevenir estas actividades. Sin embargo, el

¹⁷⁷² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Informe sobre el Estudio de la Protección del Patrimonio Cultural y Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, de 28 de julio de 1993, Doc. UN E/CN.4/Sub.2/1/1993/28

cumplimiento de esta prohibición no supone la devolución íntegra del patrimonio cultural indígena.

Los pueblos indígenas son conscientes de la imposibilidad de recuperar la totalidad de los objetos que forman parte de su patrimonio cultural y que se encuentran en manos de particulares o de museos. En estos casos, su tenencia y exposición puede resultar beneficiosa para fomentar el respeto hacia la identidad indígena, dado que a través de ellos se puede intentar conocer el carácter, el valor y la vitalidad de las culturas indígenas, contribuyendo así a la existencia de una sociedad realmente intercultural.

No existe ninguna norma internacional de acuerdo con la cual los pueblos indígenas tengan el derecho a reclamar el acceso a todos los lugares que consideren sagrados ni a cuantos objetos tengan interés cultural. Los Convenios de la OIT guardan silencio. Sí contienen disposiciones destinadas a proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas de manera concreta el Borrador de Declaración de las UN y la Declaración Americana. El primero de ellos proclama (en su art. 12) el derecho a “la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno derecho o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres”. Por su parte, la Declaración Americana formula un reconocimiento más amplio, afirmando el derecho de los pueblos indígenas a la restitución de todos los bienes de que han sido privados o subsidiariamente una indemnización adecuada, sin distinguir expresamente si la adquisición fue legítima o no (art. 7.2). Aunque no exista una norma que positive este derecho, quizás de la tendencia detectada en las prácticas estatales pueda desprenderse en breve la aparición de un estándar de mínimo de comportamiento en este sentido. Una cuestión que podría plantearse sería la relativa al alcance, absoluto o limitado, de derecho de los pueblos indígenas en relación con sus lugares sagrados, restos y objetos ancestrales. Encontramos, por una parte, la cerrada defensa que realizan los representantes indígenas de la inexistencia de limitaciones; mientras por otra parte se apuntan dos elementos con los que pueden entrar en conflicto los derechos pretendidos: 1) el respeto del patrimonio cultural universal de la humanidad; 2) la herencia común de la sociedad dominante del país en el que habitan. En este sentido se pronuncian diversas Constituciones como las de Bolivia (art. 191.1), Colombia (arts. 8 y 72), Costa Rica (art. 89), Ecuador (art. 62), Nicaragua (art. 128), Panamá (81), Paraguay (art. 81), Perú (art. 21), Uruguay (art. 34) y Venezuela (art. 99), que proclaman la reserva estatal del control del patrimonio cultural. Y también Guatemala en su artículo 60.

De los textos anteriores se desprende que el empleo de los mecanismos jurídico-internacionales para recobrar los bienes de importancia cultural para los pueblos indígenas no garantiza su recuperación, dado que los Estados proclaman los bienes de interés cultural como patrimonio de la Nación, sometiéndolos a su propio control. Esto se traduce en que si se utilizan los tratados internacionales existentes en la materia, los bienes que eventualmente se obtengan podrán terminar en las vitrinas de los museos nacionales, con lo que la finalidad perseguida con la devolución del objeto en cuestión no es necesariamente su entrega al pueblo indígena al que originariamente perteneció”.

Propiedad Intelectual e Industrial: Dentro de este concepto se encuentran los bienes que formando parte de su identidad cultural, entran dentro de los protegidos con carácter general por los derechos de la propiedad intelectual, es decir, las canciones, los símbolos, las fórmulas medicinales, algunos tipos concretos de plantas y su utilización. Aunque desde el punto de vista indígena no se pueden diferenciar del anterior, debe ser objeto de una especial protección por los abusos reiterados que se están produciendo en la actualidad. Por ejemplo, existen múltiples patentes occidentales de plantas o remedios médicos utilizados desde tiempo inmemorial por grupos indígenas, sin que se les haya

proporcionado ninguna contraprestación por facilitar la fórmula. Para resolver estos problemas, se plantea una única solución que pasa por la conjunción de dos factores: la organización de los pueblos indígenas y la concienciación ética de los particulares que pueden lucrarse de los descubrimientos indígenas. El primero dista de ser una idea novedosa, se trata de una práctica conocida entre las comunidades indígenas. Así, el pueblo kuna de Panamá ha optado por exigir a todos aquellos científicos que pretendan realizar investigaciones en su territorio “que paguen un derecho de entrada, contraten a personal kuna como guías y ayudantes, formen científicos kuna, presenten ejemplares de los informes de investigación a las autoridades kuna y compartan el producto de la investigación”. En cuanto al factor apuntado en segundo lugar, aunque existen diversas organizaciones que persiguen esta finalidad, en la actualidad continúan detectándose comportamientos que distan mucho de esa conciencia ética.

Existen diversos tratados internacionales que protegen de manera específica la propiedad intelectual, en los que se establecen mecanismos para el registro, la protección y el disfrute de los derechos de propiedad. Desde 1971, como consecuencia de la enmienda introducida en el Convenio de Berna, los Estados partes pueden designar autoridades competentes para “controlar la concesión de permisos, el uso y la protección del folclore nacional”, lo que cabría interpretarlo en el sentido de incluir las “manifestaciones tradicionales de su cultura que son expresión de su identidad nacional”, lo que supondría designar al Estado como administrador del folclore indígena”.

En cuanto a los textos internacionales destinados a proteger los derechos de los pueblos indígenas, mientras los Convenios de la OIT guardan silencio acerca de la propiedad intelectual, tanto el Borrador de Declaración de UN (art. 29)¹⁷⁷³, como la Declaración Americana (art. 20)¹⁷⁷⁴, proclaman el derecho de los pueblos indígenas a la protección intelectual. Si bien el contenido sustantivo de ambos preceptos resulta semejante en lo que se refiere a la afirmación de estos derechos, la Declaración Americana incorpora un matiz novedoso al establecer la obligación estatal de adoptar medidas adecuadas para “asegurar la participación de los pueblos indígenas en la determinación de las condiciones para la utilización pública y privada” de los derechos referidos. Lo anterior supone conferir a los grupos interesados la posibilidad de participar en la confección de los sistemas de protección de sus derechos, que no deja de ser una manifestación más, aunque sea muy matizada, del derecho a la libre determinación interna de los pueblos”

La mayoría de las legislaciones nacionales no resultan adecuadas para proteger los derechos reivindicados por los pueblos indígenas en ese punto, debido a que la propiedad intelectual cuenta con premisas divergentes en el Derecho indígena y en el no-indígena. Desde la perspectiva indígena el titular de los derechos es siempre la comunidad, la única con capacidad decisoria al respecto. Por el contrario, los derechos que derivan de la propiedad intelectual en los sistemas no-indígenas tienen carácter

¹⁷⁷³ “Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual. Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, la medicina, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas”.

¹⁷⁷⁴ “1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, y a la protección legal de su propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional; así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla y legar dicha herencia a futuras generaciones. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a controlar y desarrollar sus ciencias y tecnologías, incluyendo sus recursos humanos y genéticos en general, semillas, medicina, conocimientos de vida animal y vegetal, diseños y procedimientos originales”

estrictamente individual, siendo éste el punto de partida adoptado por las respectivas legislaciones nacionales. A pesar de lo anterior, encontramos textos constitucionales que intentan establecer mecanismos de protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Es el caso de la Constituciones de Ecuador (art. 84) o Venezuela (art.124), que reconocen la naturaleza colectiva de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Por el contrario, otras como la Constitución de Bolivia (art. 171.1) incorpora el reconocimiento de los derechos económicos de los pueblos indígenas, sin hacer referencias a la modalidad de protección establecida en relación con la propiedad intelectual de estos grupos, o incluso, las hay que proclaman con carácter general un único sistema para proteger la propiedad intelectual. Lo que significará el reconocimiento de la naturaleza individual de estos derechos y la limitación temporal de su protección, como es el caso de las Constituciones de Brasil (art. 5), Chile (art. 19), Colombia (art. 61), Costa Rica, (art. 121), Nicaragua (art. 125), Panamá (Art. 49), Paraguay (art. 110), y Perú (art. 2.8). En este grupo está Guatemala, artículo 42.

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados:

Los pueblos indígenas de Guatemala, por el solo hecho de serlos y encuadrar sus preexistencias en las consideraciones anteriores son titulares de derechos colectivos, conforme a las disposiciones del citado Convenio. Dentro de estos derechos colectivos reconocidos de los pueblos indígenas está el derecho a ser consultados, conforme a los supuestos, condiciones y formas que el Convenio 169 de la OIT ha previsto y cuyo ejercicio por los pueblos debe el Estado garantizar.

El Derecho a la consulta está previsto, de forma relevante, en los siguientes casos:

Artículo 6:

1. Aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”

Artículo 15:

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de esas actividades”.

Artículo 16:

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa”.

Artículo 17:

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere que su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad”.

El derecho de la consulta a los pueblos indígenas se ve reiterada y reforzada por el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, al establecer que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

En Guatemala, la legitimidad del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cuando ocurriesen los supuestos previstos en el Convenio 169 de la OIT fue reconocida por la Corte de Constitucionalidad aunque de forma muy particular. Al declarar: que las consultas populares constituyen mecanismos importantes de expresión popular por medio de los cuales se efectivizan varios derechos reconocidos constitucionalmente, como los de libertad de acción y de emisión del pensamiento, así como el derecho de manifestación, pero tales procedimientos consultivos deben contar con los marcos jurídicos adecuados (con esta afirmación, la Corte de Constitucionalidad asume como real la ausencia de los marcos normativos adecuados. Consecuentemente subyacente a ésta, está la intencionalidad de justificar el incumplimiento del Estado o que existe esta normativa pero que ésta resulta confusa o contradictoria en cuanto a la precisión sobre aspectos enunciados. En la realidad basta con un ejercicio de integración de las normas existentes para hallar la tan anhelada precisión requerida) que establezcan con precisión: las autoridades encargadas de convocar y desarrollar las consultas, el momento en que deben efectuarse y los efectos de las mismas, entendiéndose que los resultados que se obtengan reflejarán el parecer de la comunidad consultada sobre un tema determinado, pero que estos no se les puede dar carácter regulatorio o decisorio sobre materias que son de competencia de las autoridades convocantes o de dichas comunidades (Cfr. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 8 de marzo de 2007. Expediente 1179-2005).

El concepto de “consultas populares” no es exacto al contenido y connotación del derecho humano de los pueblos indígenas a ser consultados, que es un derecho de naturaleza colectiva y cuyo ejercicio les pertenece como tales. Las “consultas populares” conforme al sentido del texto constitucional tiene a un sujeto diferente y en general con un propósito diferente al asignado al derecho de consulta a los pueblos indígenas.

Nótese que la Corte de Constitucionalidad asume como sinónimos “pueblos indígenas” y “la comunidad consultada” que es una aproximación más precisa al texto constitucional contenido en el artículo 66 referente a las comunidades indígenas. Tratándose del derecho a la consulta conforme al Convenio 169 del a OIT, debió referirse como “pueblos interesados” o “pueblos indígenas”; sin embargo, siendo ésta una interpretación autorizada de la Constitución, podemos concluir que la Corte de Constitucionalidad asume a la “comunidad indígena” y “pueblos indígenas” como sinónimos y consecuentemente como un mismo sujeto titular de derechos colectivos,

fundamentado en el art. 66 de la Constitución Política de la República. Según la CC, solamente puede ser autoridades convocantes quienes tengan competencia de la materia que se trate u objeto de la consulta, adquiriendo por esta razón su carácter regulatorio y decisorio.

Conclusiones:

1. El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados es irrenunciable. Características que emana de su conceptualización como derecho fundamental y que consecuente con ésta, desde un enfoque de derechos humanos, resulta incuestionable la titularidad de los pueblos indígenas como sujetos de su ejercicio y la titularidad indelegable del Estado en su obligación de respetar, proteger y garantizar tal derecho.
2. El Estado de Guatemala ha incumplido con su obligación de consultar a los pueblos indígenas asentados en el departamento del Quiché, no obstante haber concurridos los supuestos previstos en el Convenio 169 OIT que generan la obligatoriedad de su realización. Obligación estatal de carácter indelegable. Es decir, estamos frente a una flagrante violación, por parte del Estado, de este derecho colectivo de los pueblos indígenas.
3. El Estado de Guatemala ha establecido en la práctica una jerarquía ilegítima de los derechos reconocidos, tanto en la Constitución Política de la República como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Ha relegado la observancia de los derechos fundamentales como a la vida, integridad física, derecho a un ambiente sano, los derechos colectivos de los pueblos indígenas a segundos planos, en contraste del privilegio de que han gozado la libertad de empresa y la libertad de industria, cuando en un régimen de garantías como el establecido en la Constitución implica una lógica a la inversa.
4. El derecho a la consulta a los pueblos indígenas se ha instituido como un eje y un mecanismo fundamental mediante la cual se ha previsto la garantía del ejercicio y el cumplimiento de los demás derechos reconocidos por el Convenio 169 OIT. En efecto, algunas de las problemáticas que se identifican en la investigación están relacionadas con la violación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
5. Es necesario indicar que las consultas que actualmente se efectúan, se establecen fundamentalmente a partir de los modelos de Consultas populares, que a mano alzada o a través de votaciones secretas se realizan. Sin embargo, el Convenio 169 enfatiza en su artículo 6 a “el derecho de los pueblos indígenas interesados a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”. Es así como se plantea la necesidad de replantearse y problematizar el modelo de consulta que bajo la figura de Consultas Populares se realiza en la actualidad, no como el único modelo a seguir, sino como uno de los modelos que las comunidades pueden elegir realizar¹⁷⁷⁵.

Derecho de acceso a los lugares sagrados:

En cuanto a la cuestión relativa al reconocimiento internacional del derecho de los pueblos indígenas a acceder a los lugares que consideran sagrados, lo más adecuado para conseguir el libre acceso sería reconocerse la menos la participación en su gestión y administración, no es suficiente permitir las ceremonias religiosas, sino que además debe impedirse su deterioro. La participación de los pueblos indígenas en la gestión de

¹⁷⁷⁵ CONAVIGUA/MOJOMAYAS/WAQIB'KEJ: *Violación flagrante del Estado de Guatemala al derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas*, Sin editorial ni año, Con el apoyo financiero de la Unión Europea, p. 10 y ss.

estos territorios sería un medio de preservar las ceremonias indígenas, evitando el deterioro de sus tradiciones. Ellos no tienen templos como tales, y es de justicia que puedan expresar su espiritualidad en lugares adecuados, de muy especial significado espiritual para ellos. En los lugares sagrados para los indígenas debe evitarse toda práctica que ponga en peligro la continuada provisión de los productos naturales de las tierras santas o sagradas o que entrañen la posibilidad de alterar el estado natural del sitio. Los museos deberían devolver a las comunidades indígenas los objetos que se encuentren en su posesión siempre que esas comunidades los pidieran como necesarios para sus prácticas religiosas actuales.

El ordenamiento internacional no reconoce en la actualidad el derecho aludido; los únicos textos que se refieren a los lugares considerados sagrados por los indígenas son el Borrador de Declaración de NNUU y la Declaración Americana. El primero (art. 13.2) para establecer la obligación estatal de adoptar todas las medidas que consideren necesarias para garantizar el mantenimiento, respeto y protección de estos lugares “en particular sus cementerios”, aunque sin proclamar derecho alguno del que deban beneficiarse los pueblos indígenas. El segundo (art. 10.3), reconoce la obligatoria “colaboración” del Estado y los pueblos indígenas afectados para “adoptar medidas efectivas” al objeto de conseguir la garantía, protección y respeto de los lugares sagrados.

Derecho a los recursos naturales:

Hasta el presente, el aprovechamiento de los recursos naturales se ha venido haciendo sobre bases que comprometen seriamente su eficacia productiva futura. Esto es principalmente cierto en el caso de los bosques y el suelo. Las zonas altiplánicas del país ofrecen en ciertos lugares panoramas desoladores, con serio peligro para la conservación de la vida animal. En el Altiplano Occidental y en el Petén, grandes áreas han sido destruidas para ampliar la frontera agrícola. Con mucha frecuencia, las áreas incorporadas han demostrado a corto plazo una escasa vocación para la agricultura, principalmente por la mala calidad de los suelos y por condiciones topográficas desfavorables, lo que obliga a su ulterior abandono y a la incorporación de nuevas áreas, que luego presentan problemas similares. Se genera así un proceso acumulativo de destrucción de recursos que ha implicado un altísimo costo social, pues además incide en la capacidad productiva de recursos ubicados en regiones más bajas. Las tierras de vocación forestal se utilizan para actividades agrícolas de tipo intensivo unas y de tipo itinerante la mayoría. Esto último ha propiciado la destrucción de la masa forestal y la ha reducido hasta en un 50% de lo que había en 1950. El cambio de áreas forestales por áreas agrícolas no sólo ha producido agotamiento severo de los recursos madereros, sino también ha causado graves daños al suelo, a la vida silvestre y ha alterado el régimen hidrológico.

Buena parte de la importancia que tienen para los pueblos indígenas los recursos naturales de sus tierras es que la primera demanda relacionada con los derechos indígenas que eleva la Comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos versa precisamente sobre su explotación en el territorio de la comunidad Awas Tingui de Nicaragua¹⁷⁷⁶. Los tratados internacionales contienen una regulación dispar en ese punto. Así, el Convenio n° 169 establece (art. 15) la especial protección que merecen “los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras”. Más extensa es la referencia de la Declaración Americana al proclamar (en su art. 15.1) el derecho de los pueblos indígenas a la “administración de tierras y recursos”;

¹⁷⁷⁶ Ver: <http://www.oas.org>

a que se reconozca (art. 18.2) su propiedad y posesión sobre los recursos que se pueden encontrar en sus tierras históricas. El borrador de la Declaración de UN establece en su art. 31 “el derecho de los pueblos indígenas a la gestión de tierras y recursos”. Los ordenamientos jurídicos nacionales prestan una protección desigual a este derecho. La Constitución de Ecuador establece en su art. 84.4, la participación de los pueblos indígenas “en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras”, perteneciendo al Estado “los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo” (art. 247). La Constitución de Venezuela reserva a la propiedad estatal los recursos naturales no renovables, debiendo consultar a los pueblos interesados, antes de aprobar la ejecución de los proyectos de explotación que se encuentren en los territorios indígenas (art. 120). La Constitución de Bolivia incorpora una formulación ambigua al respecto, limitándose a afirmar (art. 171) que “se reconocen, respetan y protegen especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”, sin establecer el alcance de los derechos reconocidos. La Constitución nicaragüense proclama (art. 89) la garantía estatal del disfrute de sus recursos naturales”, mientras la argentina reconoce (art. 7517) como competencia del Congreso en relación con los pueblos indígenas la tarea de “asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten”. Por su parte, la Constitución Colombiana intenta combinar la defensa de todos los intereses en presencia al indicar (art. 330) que “la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas”. Por lo tanto, los ordenamientos internos referidos (con la salvedad del colombiano) se caracterizan por reservar los recursos naturales no renovables a la propiedad del Estado, reserva de la que no es posible excluir, de forma explícita, los que se encuentren en tierras indígenas. Sin embargo, se permite cuando menos formalmente, la participación de los pueblos indígenas con carácter consultivo, en el proceso de aprobación de los proyectos relativos a la explotación de los citados recursos.

En el capítulo sobre “Derechos relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas” (Apartado F del punto IV), se consigna que:

1. “Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva como la individual, los derechos de propiedad, posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat”.
2. “La desprotección de los derechos relativos a la tierra y recursos naturales de los pueblos indígenas es parte de una problemática muy amplia que se debe entre otras razones a que los campesinos indígenas y los no indígenas difícilmente han podido legalizar sus derechos mediante titulación y registro. Cuando excepcionalmente han podido legalizar sus derechos no han tenido acceso a los mecanismos legales para defenderlos”.
3. “Sin embargo, la situación de particular desprotección y despojo de las tierras comunales o colectivas indígenas merece una atención especial en el marco del presente acuerdo”.
6. “El Gobierno adoptará o promoverá las medidas siguientes:
 - i) reconocer y garantizar el derecho de acceso a tierras y recursos que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades, pero a las que éstas hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia;

- ii) reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;
- iii) obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades;
- iv) adoptar, en cooperación con las comunidades, las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente”.

Reconociendo la situación de particular vulnerabilidad de las comunidades indígenas, el gobierno se compromete entonces a instituir procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras comunales formuladas por las comunidades, y para restituir o compensar dichas tierras.

Los Estados aprueban sin consultar a los pueblos afectados proyectos que deben ejecutarse en las tierras indígenas y que no sólo dificultan o impiden las actividades económicas, religiosas o culturales tradicionales de sus moradores; además afectan negativamente las condiciones medioambientales del entorno. Los pueblos indígenas no pretenden impedir la ejecución de proyectos que afecten directa o indirectamente a sus tierras, sino que su consentimiento sea un requisito para la aprobación de los mismos, permitiéndoles así valorar adecuadamente las repercusiones que pudieran derivar para su hábitat. El art. 30 del Borrador de Declaración de UN ha recogido esta idea al proclamar el derecho de los pueblos a exigir “a los Estados que obtengan su consentimiento” antes de la aprobación de los proyectos que deban ejecutarse en su territorio; debiendo además acordar indemnizaciones adecuadas a los daños causados, siendo responsabilidad estatal la adopción de todas las medidas necesarias para reducir al mínimo los perjuicios. El Convenio n° 169 de la OIT (el n° 107 carece de disposiciones en este sentido) regula la protección del elemento medioambiental imponiendo al Estado dos obligaciones:

1. la adopción de medidas, en cuya decisión hayan participado los pueblos interesados, que tengan por objeto la protección y conservación del elemento medioambiental en las tierras indígenas;
2. la elaboración de estudios conjuntamente con los pueblos indígenas (art. 7.3), al objeto de evaluar los efectos que la ejecución de determinados proyectos pueden tener entre otros, sobre el medio ambiente, debiendo considerarse los resultados de estos estudios “como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas (aunque quizás el mayor problema sea que estos estudios no vinculan jurídicamente al Estado).

El art. 28 del Borrador de Declaración de UN se centra en prohibir o cuando menos restringir las actividades nocivas en las tierras indígenas. Así, tras proclamar el derecho de los pueblos indígenas a la protección del medio ambiente, prohíbe el desarrollo de actividades militares de cualquier tipo en las tierras indígenas, salvo que medie el consentimiento del pueblo afectado.

La preocupación por la conservación del medio ambiente es una cuestión relativamente novedosa, motivo por el cual se ha incorporado de manera general en los textos más recientes. Algunas de las constituciones estatales contienen un reconocimiento específico: Brasil (art. 231.1), Ecuador (art. 84) o Paraguay (art. 66). Otras, como la venezolana, carecen de un reconocimiento expreso (debido a la extensa regulación de que son objeto los derechos ambientales con carácter general, y a las

afirmaciones de gran interés en materia ambiental dispersas a lo largo de todo el texto: arts. 15, 107, 156.23....).

Como muy bien resalta Clavero: “Se debe reconocer que los pueblos indígenas tienen un derecho natural e inalienable a conservar los territorios que poseen y a reivindicar las tierras de las cuales han sido despojados, así como a determinar libremente su uso y aprovechamiento. Puesto que existen formas consuetudinarias de adquisición de la tierra por los indígenas, deberían promulgarse leyes especiales en las que reconozcan explícitamente esas formas. Toda adquisición ilegal de tierra indígena debería ser nula y no debería otorgar derecho alguno a los compradores posteriores. Nadie podría invocar su carácter de tercero como pretexto para no devolver la tierra así usurpada. La división de las tierras propiedad de las comunidades indígenas sólo debería llevarse a cabo a petición expresa y reiterada de los “copropietarios”, resultante del consenso claro y comprobado de éstos y expresada por conducto de sus instituciones tradicionales. Debería compensarse a las poblaciones indígenas por la pérdida de todas las reservas o zonas reservadas que les hayan sido asignadas y de las que hayan sido despojados. Debería proporcionarse a los pueblos indígenas servicios jurídicos que las ayudasen a establecer sus derechos sobre la tierra”¹⁷⁷⁷.

Pensamos que, al respecto, debería reconocerse, y al mismo tiempo protegerse:

1. que los recursos del suelo indígena pertenecen totalmente a las comunidades indígenas y que, por lo tanto, sólo ellas pueden tomar las decisiones sobre la explotación de los recursos que ese suelo posee;
2. que el subsuelo indígena también corresponde a estas comunidades; la explotación debería realizarse por sus legítimos propietarios sin permitirse ninguna actividad extractora o minera sin que el pueblo afectado haya dado su consentimiento.

3) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Después de veintidós años de trabajo y discusiones, el 13 de septiembre del 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas con el voto a favor de 143 países. Sólo votaron en contra cuatro países: Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda¹⁷⁷⁸; se abstuvieron 11 países (Azerbaijan, Bangladesh, Bhutan, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, Federación Rusa, Samoa y Ucrania). Colombia fue el único país latinoamericano que no apoyó la Declaración y se abstuvo en la votación. En su intervención de voto Colombia dijo entre otras cosas que su abstención se debía a que numerosas disposiciones de la Declaración contradecían el sistema jurídico colombiano y los poderes del Estado¹⁷⁷⁹. La posición de Argentina quebró la unidad latinoamericana que apoyó la proposición presentada por Perú. Las razones habría que buscarlas en el diferendo que mantiene con Gran Bretaña por la posesión de las Islas Malvinas. Buenos Aires teme que los

¹⁷⁷⁷ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 12

¹⁷⁷⁸ La enérgica oposición a la Declaración desplegada por EE.UU., Australia, Canadá y Nueva Zelanda, países con numerosa población indígena, provocó indignación entre los pueblos indígenas del mundo. La oposición de estos países se dirigía principalmente al reconocimiento de varios derechos, incluyendo la libre determinación, los derechos a la tierra, territorios y recursos, al Consentimiento Previo Libre e Informado (interpretado como derecho de veto), lo referido a Propiedad Intelectual y el reconocimiento del derecho consuetudinario, en contraposición con las leyes nacionales. Estos países han sido denunciados reiteradamente por el trato indigno que dan a los pueblos indígenas, y tres de ellos han recibido reprimendas en el pasado por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

¹⁷⁷⁹ www.un.org/esa/socdev/unpfi/es/index.html. Consultado el 12 de noviembre de 2007.

habitantes de las Malvinas, descendientes de los británicos, podrían reivindicarse como población autóctona y reclamar el derecho de autodeterminación.

a.- Antecedentes: El 29 de junio de 2006, el recién creado Consejo de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este nuevo instrumento internacional de derechos humanos es uno de los compromisos de la Asamblea General de la ONU desde el primer decenio. La Declaración establece una nueva relación entre los Estados y los Pueblos Indígenas basada en el respeto de nuestros derechos humanos colectivos, y la convivencia pacífica. El año pasado, en ocasión de la 60va. Sesión de la Asamblea General de la ONU, esta decidió aplazar la adopción de la declaración para mayores consultas, debido a que los Estados de la región Africana encabezados por Namibia, exigieron a través del voto mayoritario en el Tercer Comité que se aplazara la decisión por un año, para las consultas. En cumplimiento de la decisión de la Asamblea General se nombro a un representante del gobierno de Filipinas como facilitador del proceso de negociación. El grupo africano a lo largo del proceso de negociaciones presento más de 100 cambios al texto de la declaración adoptado por el Consejo. Los argumentos presentados por los africanos entre otros eran: a) la eliminación del concepto de libre determinación (artículo 3); b) limitar el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas sobre su desarrollo, tierras, territorios y recursos naturales, c) la referencia explícita a la legislación nacional, d) el empleo de un lenguaje ambiguo como "siempre que sea aplicable"; e) el principio de no reconocimiento de ningún derecho que no sea reconocido a los demás ciudadanos de los Estados, y f) la sujeción a la integridad territorial, entre otros. Todas estas propuestas representan la muerte de la Declaración y la destrucción de los derechos de los pueblos indígenas.

b.- El proceso de negociación: En 1982, el Consejo Económico y social de las Naciones Unidas estableció el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas para que, entre otras cosas, elaborara normas de derechos humanos para proteger a los pueblos indígenas. En 1985 el Grupo de Trabajo empezó a preparar el proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En 1993, el Grupo de Trabajo acordó un texto definitivo del proyecto de Declaración y lo presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que lo aprobó en 1994. Posteriormente, el proyecto fue enviado a la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que estableció el Grupo de Trabajo sobre la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Cumbre Mundial 2005 y el quinto periodo de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas celebrado en 2006 instaron a que se aprobara la Declaración cuanto antes. Finalmente, en junio de 2006 la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Declaración y en septiembre de 2007 lo hizo la Asamblea General.

Durante del proceso de negociación fueron identificados cuatro Grupos interesados. El Grupo de amigos de la declaración, llamados también Co patrocinadores, encabezados por México, Guatemala y Perú; El Grupo de los Africanos encabezados por Namibia, Botswana y Nigeria; El Cranzus (enemigos de la declaración) formados por Canadá, Rusia, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos y el Conclave de los Pueblos Indígenas del Mundo. De estos grupos el Conclave Indígena del Mundo se rehusó a participar del proceso debido a que apoya el texto de la declaración adoptado por el Consejo de Derechos Humanos. Durante este proceso se dieron reuniones en las Naciones Unidas entre las partes principales especialmente, el grupo de amigos de la declaración y el grupo africano, aislando al Cranzus. Luego de largas negociaciones entre los Estados, se llegaron a un compromiso final de nueve modificaciones al texto del Consejo de Derechos Humanos. Es decir, de las más de cien modificaciones

presentadas se llegaron a acordar cuatro cambios en la parte preambular y cinco en la parte dispositiva (artículos).

Los Estados amigos de la declaración presentaron a los coordinadores del Conclave Indígena los resultados de la negociación a fin de permitir hacer sus respectivos análisis y consultas a sus expertos y organizaciones, estableciendo como fecha límite el martes 4 de septiembre al medio día, con la finalidad de permitir a los negociadores las consultas a sus capitales para su adopción el 13 de septiembre en la Asamblea General. Los coordinadores regionales remitieron a las organizaciones y Pueblos Indígenas un resumen del proceso de negociación y la propuesta a fin de socializar la información y saber de la posición o consensos mayoritarios de las regiones.

En la región de Norte América, no hay consenso (pero un sinnúmero de organizaciones indígenas que apoyan la adopción); En Latinoamérica no hay consenso (pero también hay un sinnúmero de organizaciones que apoyan la adopción); En la región de África hay consenso; En la región de Asia hay consenso; En la región de Asia pacífico hay consenso; En la región del Ártico hay consenso, en la región Rusa hay consenso. El día 4 de septiembre de 2007, el comité coordinador luego de un análisis de las implicaciones de las modificaciones y la respuesta mayoritaria de organizaciones y Pueblos Indígenas del mundo, comunica a los negociadores la decisión de apoyar la adopción de la declaración por parte de la Asamblea General con las modificaciones negociadas. Entendiendo que el texto integral de la declaración adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, da las suficientes garantías para preservar los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas¹⁷⁸⁰.

Cierto que un proceso de consensos con tantos pueblos indígenas involucrados es tremendamente complicado y todos los participantes conocen esa realidad. El proceso de negociación implica a Pueblos Indígenas y también Estados por lo que, ha sido en sí, un proceso largo y dificultoso: “No obstante que nos hubiera gustado que esa Declaración se dé tal y como salió del Consejo de Derechos Humanos, pero, al estar en una cancha que no es la propia de los pueblos indígenas, sino de los Estados, resulta natural que éstos quieran asegurarse algunos marcos jurídicos”¹⁷⁸¹. En palabras de Terena, “Al comienzo de un nuevo siglo, la voz indígena fue dejando su tono de lamento y dolor de víctima para recuperar su valor soberano de diversidad étnica y ambiental, que no se restringe a la geopolítica territorial generada por los estados. Es necesario reconocer que los pueblos indígenas se valen de su propio protagonismo para responder a todos los desafíos, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos por la ONU¹⁷⁸²”.

c.- *El texto:* Diecisiete de los cuarenta y seis artículos de la Declaración se refieren a la cultura indígena y a cómo protegerla y promoverla, respetando el aporte directo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y asignando recursos a la educación en idiomas indígenas y a otras esferas. Quince de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático. La Declaración confirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y reconoce los derechos relacionados con los medios de subsistencia y el derecho a las tierras, territorios y recursos. La Declaración reconoce que los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación

¹⁷⁸⁰ www.ecoport.net/content/view/full/73407. Consultado el 12 de noviembre de 2007.

¹⁷⁸¹ ALVARADO, Juan León: entrevista de Osvaldo León, <http://alainet.org/active/19988&lang=es>, 3 de octubre de 2007. Consultado el 6 de octubre de 2007.

¹⁷⁸² TERENA, M: “El mundo indígena y el Foro”, *Terraviva*, 17 de enero de 2008. Marcos Terena es un indígena del pueblo Xané de Brasil, miembro del Consejo Editorial de la Revista Tierramérica y de Cátedra Indígena, y presidente del Comité Intertribal (ITC).

justa y equitativa. Esencialmente, la Declaración prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, así como su derecho a seguir siendo diferentes y a perseguir su propia visión del desarrollo económico y social¹⁷⁸³. Conforme al preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce y se afirma que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos.

La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

El texto aprobado crea parámetros básicos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, que incluyen propiedad de la tierra, acceso a los recursos naturales en los territorios donde se asientan, respeto y preservación de sus tradiciones culturales, idioma, religión, entre otros importantes avances. El documento establece además el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, incluyendo el “derecho a la autonomía o autogobierno en temas relacionados con sus asuntos internos y locales, así como caminos y formas para financiar sus funciones autónomas”, un tema polémico, que significó la inclusión de “enmiendas” a última hora por parte de los estados africanos y que no impidieron el rechazo de Estados Unidos, siempre renuente a tratar a los pueblos indígenas como sujetos de derechos políticos. Es decir, algo más que mera “población nativa en riesgo”, sujetos de asistencialismo y beneficencia.

En el caso de las poblaciones indígenas, la efectividad en el ejercicio de los derechos políticos está condicionada por una serie de circunstancias de compleja naturaleza y larga enumeración que trascienden el reconocimiento abstracto y formal que puede haber quedado consagrado en los instrumentos internacionales y en la Constitución y otras leyes fundamentales de los diversos países, así como de acuerdos, convenios y tratados concertados entre esos países y los pueblos indígenas del caso, en calidad de naciones contratantes. Cada vez hay menos disposiciones discriminatorias contra los indígenas en materias de derechos políticos, por lo que es más bien en la situación de hecho en que se encontrarán identificadas las razones por la que los indígenas no pueden ejercitar en forma efectiva esos derechos que han sido reconocidos de iure.

Conforme al preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce y se afirma que las personas indígenas tienen derechos sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho

¹⁷⁸³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS: *Documentos oficiales*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53), primera parte, cap. II, secc. A.

internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En consonancia con lo anterior, el artículo 1 de la declaración citada, establece que “Los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de derechos humanos”.

Doctrinariamente, los derechos colectivos de los pueblos indígenas se encuentran ubicados dentro de los derechos humanos de tercera generación. En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas viene a consolidar la doctrina respecto a que los derechos colectivos de los pueblos indígenas constituyen parte integral de marco internacional de los derechos humanos.

El marco jurídico internacional y nacional, al incorporar y desarrollar los derechos colectivos de los pueblos indígenas lo que hace es reconocer a los pueblos indígenas como titulares de derechos. Conforme ha sido la corriente predominante en la doctrina de los derechos humanos, inherente a este acto no se crean sino que se reconocen derechos, en este caso, propios, específicos y de naturaleza colectiva. En efecto, los derechos colectivos de los pueblos indígenas son anteriores a cualquier ordenamiento jurídico y de la creación del estado mismo. Estos derechos no emanan del hecho o circunstancia de ser nacionales de un determinado estado sino que su génesis, existencia y validez derivan en la condición de ser pueblos preexistentes al Estado o cualquier ordenamiento jurídico estatal; éste es el espíritu que informa la Convenio 169 de la OIT al reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos.

El concepto central es el de “derechos de los pueblos” que a diferencia de los derechos individuales (sin contrariarlos) se centran en los sujetos colectivos. Así lo expresa su solemne Proemio: “Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales...”. Se trata del reconocimiento de la pluralidad de culturas y etnias. Este reconocimiento de la diversidad se garantiza a través del principio de autodeterminación y autogobierno local de esos pueblos (artículo 4); el derecho a sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales (artículo 5); el derecho a practicar sus tradiciones y costumbres culturales (artículo 11); el derecho a enseñar sus tradiciones, costumbres, historia, idiomas (artículos 12, 13 y 14); el derecho a las tierras que tradicionalmente han poseído (artículo 26) entre otros.

En este marco, el considerando 5 del Convenio refleja este espíritu al afirmar que este instrumento se adoptaba: “Reconociendo las aspiraciones de estos pueblos a sumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven”. Conforme al sentido de este considerando, la aplicación de este Convenio, según su artículo 1, literal b) es “a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Es evidente que se ha de adoptar una política pluralista para proceder con respeto a los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas que manifiesten claramente el deseo de conservar, desarrollar y transmitir su cultura a generaciones futuras y así afirmen su derecho a ser diferentes en el seno de la sociedad global del país en que

viven. En desarrollo de aquella se han de tomar una serie de medidas que se orienten a hacer posible esa vida diferenciada, libremente escogida por esos grupos humanos, armonizándolas con la de los otros segmentos de la sociedad.

d.- Su carácter: A la luz de los propios principios universales que rigen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas tienen la misma igualdad y paridad política, jurídica y moral. Hasta se parecen en las condiciones en que fueron aprobados, es decir por el mecanismo de votación. La redacción se realizó bajo normas y funcionamiento de una instancia propia de los Estados y no de los Pueblos Indígenas; ésta instancia en su mayor parte de la historia, estuvo ajena a los mismos. Popularmente se dice que fue “un juego en cancha ajena”. El otro elemento es la contraposición que halló la visión y contenido de los representantes indígenas que plantearon sus derechos desde la óptica de “los derechos colectivos” frente a la visión general de los representantes de gobiernos, quienes se posicionaron por mucho tiempo de que se trataba derechos individuales eminentemente. Otro aspecto importante a hacer notar es el marco jurídico y constitucional de los Estados. Muchos representantes gubernamentales se negaban a aceptar las propuestas indígenas, porque trataban de adaptar los derechos colectivos en normas y leyes que aún no reconocen estos derechos colectivos. Por último es importante mencionar que los representantes indígenas que participaron en el largo proceso, lo hicieron con responsabilidad y pese a las adversidades, supieron presentar sus propuestas con profesionalismo y profundidad.

En general las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, pero sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de resonancia universal por lo que respecta a su aplicación a los pueblos y personas indígenas. En este sentido, la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. La Declaración es un instrumento significativo para evitar la violación de los derechos humanos de 370 millones de indígenas en todo el mundo y para prestar asistencia a los pueblos indígenas y a los Estados en la lucha contra la discriminación y la marginación¹⁷⁸⁴.

El instrumento internacional de una declaración no tiene carácter vinculante, pero sí tiene una fuerza moral y proporciona principios y derecho a la labor interpretativa de nuestros líderes, organizaciones, y a las Cortes y el sistema de protección de los derechos humanos, por que va dirigida a los Estados. Por otro lado, aunque existen organizaciones que no concuerdan con las nueve modificaciones de la declaración existen veinte párrafos y cuarenta y un artículos que no fueron modificados y que contienen también textos importantes de la declaración. Además, existen interpretaciones de abogados y expertos a favor que señalan que las modificaciones no destruyen los derechos contenidos en la declaración, si no que esos párrafos y artículos intactos ofrecen las garantías y protección.

¹⁷⁸⁴ Ver: ESPINOSA VELASCO, G: “Comentarios sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, *Revista América Indígena*, Vol. LXII, Número 3, Ju-Sep, Instituto Indigenista Interamericano, México, 2006

C) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria:

Con sus ocho considerandos, sus cuatro capítulos y sus cuatro disposiciones finales es el más largo de los tres Acuerdos que hemos de tener en cuenta. Ya los considerandos 4 y 5 dicen lo siguiente:

- 4. “que en el área rural es necesaria una estrategia integral que facilite el acceso de los campesinos a la tierra y otros recursos productivos, que brinde la seguridad jurídica y que favorezca la resolución de conflictos”;
- 5. “que tanto para el aprovechamiento de las potencialidades productivas de la sociedad guatemalteca, como para el logro de una mayor justicia social, es fundamental la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad en la solución de sus necesidades, y en particular en la definición de las políticas públicas que les conciernen”.¹⁷⁸⁵

En el literal A, “Participación y Concertación Social”, del capítulo sobre “Democratización y Desarrollo Participativo” se enuncia:

1. “Para profundizar una democracia real, funcional y participativa, el proceso de desarrollo económico y social debe ser democrático y participativo y abarcar:

- a) la concertación y el diálogo entre los agentes del desarrollo socioeconómico;
- b) la concertación entre estos agentes y las instancias del Estado en la formulación y aplicación de las estrategias y acciones de desarrollo;
- c) la participación efectiva de los ciudadanos en la identificación, priorización y solución de sus necesidades”;

5. Fortalecer la participación social requiere ofrecer mayores oportunidades a la población organizada en la toma de decisiones. Esto supone admitir y propiciar todas las formas de organización de la población en las que tengan expresión los diferentes intereses”¹⁷⁸⁶.

8. “Teniendo en cuenta que los habitantes de un departamento o municipio pueden definir mejor las medidas que los beneficien o los efecten, se debe adoptar un conjunto de instrumentos que institucionalicen la descentralización de la decisión socioeconómica con transferencia real de recursos económicos gubernamentales y de capacidad para discutir y decidir localmente la asignación de los recursos, la forma de ejecutar los proyectos, las prioridades y las características de los programas o de las acciones gubernamentales”.

Los puntos más relevantes que contempla el capítulo de Situación Agraria, para solucionar los problemas relacionados con la tierra son los siguientes:

a) crear un Fondo Fideicomiso de Tierras dentro de una institución bancaria participativa para la asistencia crediticia y el fomento del ahorro preferentemente a micro, pequeños y medianos empresarios;

¹⁷⁸⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Lnadívar, Guatemala, 1998, p. 105

¹⁷⁸⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Op. Cit. Sup. p. 107

b) el Fondo se conformará inicialmente con las siguientes tierras:

1. Tierras de baldíos nacionales y de fincas registradas a nombre de la Nación;
2. Tierras nacionales entregadas en forma irregular en zonas de colonización;
3. Tierras que se adquieran con los recursos que el Gobierno está destinando a FONATIERRA Y FONAPAZ;
4. Tierras que se adquieran con donativos de Gobiernos amigos y ONG's internacionales;
5. Tierras que se adquieran con préstamos de organismos financieros internacionales;
6. Tierras ociosas que se expropian de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución;
7. Tierras que se adquieran con recursos provenientes de la venta de excesos de tierras que pudieran resultar en las propiedades privadas al comparar la medida real con la superficie registrada en el Registro de la Propiedad;
8. Tierras que pudiera adquirir el Estado en aplicación del artículo 40 del Decreto 1551 referente a zonas de desarrollo agrario;
9. Tierras que el Estado pudiera adquirir por cualquier título;
10. Donaciones de todo tipo;

c) propiciar la creación de todos los mecanismos posibles para desarrollar un mercado activo de tierras;

d) apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa agrícola rural, fortaleciendo sus diversas formas de organización, tales como las Empresas Campesinas Asociativas (ECAs);

e) afrontar el problema del minifundio;

f) promover una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro;

g) promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial;

h) promover una revisión y adecuación de la legislación sobre tierras ociosas de manera que cumpla con lo estipulado en la Constitución¹⁷⁸⁷.

Los objetivos de este Acuerdo vemos que son muy amplios:

- fortalecimiento y modernización del Estado para un eficiente desempeño como orientador del desarrollo, legislador, prestador de servicios y promotor de la concertación social y resolución de conflictos;
- promoción de un modelo de desarrollo social que compatibilice el crecimiento económico con las atenciones de las demandas sociales de la población;
- promoción de la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad en la definición de políticas públicas;
- estrategia integral para el área rural, que incluya acceso a la tierra, recursos productivos, seguridad jurídica y resolución de conflictos;
- combatir la pobreza, la discriminación y los privilegios;
- política tributaria progresiva y eficacia y transparencia en la recaudación;
- política presupuestaria con prioridad en el gasto y en la inversión social;
- política de desarrollo social que supere deficiencias sociales y procure el efectivo goce de los derechos al trabajo, salud, educación y seguridad social;

¹⁷⁸⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Op. Cit. Sup., p. 120

- aumentar la participación de la mujer en el desarrollo económico, social y político;
- crear instituciones que promuevan y defiendan los derechos de la mujer.

En cuanto a los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra, el Acuerdo indígena menciona la necesidad de:

- 1) regularizar la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas;
- 2) proteger los derechos de uso y administración de los indígenas sobre sus tierras y recursos existentes en ellas;
- 3) restituir sus tierras comunales y compensar los despojos de que fueron víctimas;
- 4) adquirir tierras para el desarrollo de las comunidades;
- 5) otorgar protección jurídica a los derechos de las comunidades indígenas, y
- 6) propiciar el acceso de las mujeres a la tierra y otros recursos naturales.

Todos esos compromisos tuvieron que ser recalendarizados por falta de cumplimiento. El Convenio 169 de la OIT dispone que los Gobiernos deberán tomar medidas para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad. El Convenio destaca el respeto a sus modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra, así como la especial protección de los derechos de los pueblos indígenas a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras. También establece que los programas agrarios deberán garantizar a los pueblos indígenas, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, la asignación de tierras adicionales cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal, y el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las mismas. Los Acuerdos de paz tienen como propósito promover un desarrollo rural sostenible, a través del acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra y el uso sostenible de los recursos naturales.

Al igual que el acuerdo sobre Identidad y Derechos, este Acuerdo abarca una serie de temáticas poco habituales en otros procesos de paz. Al mismo tiempo, su contenido fue objeto de debates y negociaciones, no sólo entre las partes, sino en el ámbito interno de los sectores firmantes de los Acuerdos. Más allá de las valoraciones que puedan hacerse sobre lo acertado o no de su contenido, es un claro ejemplo de la idea manejada por los negociadores con relación a la necesidad de atender las causas de la guerra y no de sus consecuencias: “La paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo, orientado al bien común que responde a las necesidades de la población” (Acuerdo de Paz Firme y Duradera, numeral 6).

Mientras se discutía este Acuerdo, hacia finales del 95, se había llegado a un acuerdo entre la Comisión para la Paz (COPAZ) con el presidente De León Carpio en el gobierno y la URNG para este cambio constitucional. Los miembros de la COPAZ del nuevo gobierno Arzú tenían instrucciones precisas de no ceder en este tema. Por lo anterior y por el “impase” a que se llegó en este punto de las discusiones, la URNG, consciente de la posición del Gobierno y teniendo en cuenta argumentos atendibles desde el punto de vista político, accedió a eliminar este tema de las discusiones, a cambio de conseguir la mayoría de las propuestas que tenían contempladas sobre este tema. La URNG tuvo razones válidas para ceder, pero no renunció en ningún momento a replantear este tema cuando cambie la correlación de fuerzas políticas que haga posible un cambio constitucional de tal naturaleza. Una vez más, hay que reconocer que

el cambio de los artículos 39 y 40 de la Constitución es un punto clave para cualquier cambio sustantivo en la tenencia de la tierra y la estructura agraria del país¹⁷⁸⁸.

La principal actividad económica no sólo en Guatemala, sino de la mayoría de los países latinoamericanos, es la explotación de la tierra¹⁷⁸⁹. Ello, unido a una defectuosa estructura agraria, hace que siempre hayan existido conflictos agrarios. Los más conocidos que registra la historia, por lo sangriento de sus consecuencias, son el de San Juan Ixcocoy en 1888, el de Patzún en 1943, el de Sansirísay en 1973, el de Panzós en 1978, y el más reciente, surgido a fines de junio de 1987 entre comuneros de las aldeas de San Juan Arqueta (Sololá) y Berreneché, La Esperanza y La Concordia (Totonicapán). Debido a la falta de solución al problema de la tierra, en las últimas décadas se ha dado una agudización de los conflictos, a raíz del retorno de los refugiados y desplazados por el conflicto bélico que están volviendo paulatinamente, así como por el proceso de democratización del país que ha permitido mayor oportunidad de expresión de los grupos sociales marginados. A lo anterior se han sumado las ocupaciones e invasiones de tierras privadas por parte de grupos campesinos. El “Estudio sobre la problemática política, económica y social en 1986” reconoce que las condiciones del campesinado se cuentan entre las peores de América Latina, y que en el centro del descontento está la estructura de la tenencia de la tierra¹⁷⁹⁰.

En Guatemala, las leyes, reglamentos y procedimientos jurídicos sobre tenencia y propiedad de tierra no constituyen un todo armónico. En el Acuerdo sobre Aspectos Económicos y Situación Agraria (ASESA), se indicó la necesidad de crear un fondo de fideicomiso de tierras para la asistencia crediticia y el fomento del ahorro, en especial a micros, pequeños y medianos empresarios, que se encargue del financiamiento público para la adquisición de tierras, propicie el establecimiento de un mercado transparente y facilite el desarrollo de planes de ordenamiento territorial. La constitución, en 1997, del Fideicomiso Fondo de Tierras/Acuerdo de Paz y la aprobación, en mayo de 1999, de la Ley del Fondo de Tierras (Decreto 24-99) cumplieron con este importante compromiso.

Un aspecto importante de esta ley (FRONTIERRAS) es que los títulos de propiedad de sus beneficiarios son emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes jefes de familia, lo que protege los derechos de las mujeres campesinas. La Ley establece que el patrimonio del FRONTIERRAS se constituirá, entre otros, con: baldíos nacionales y fincas registradas a nombre de la nación; tierras nacionales entregadas en forma irregular en zonas de colonización (especialmente en Petén); las que se adquieran con los recursos que el Gobierno está destinando al Fondo Nacional para la Paz para tal finalidad; las tierras ociosas que se expropien según el artículo 40 de la Constitución y las que se adquieran con recursos provenientes de la venta de excesos de tierras que pueden resultar en las propiedades privadas al comparar la medida real con la superficie registrada en el registro de la propiedad inmueble y que corresponden al Estado.

El acceso a la propiedad de la tierra por los campesinos con poca o ninguna tierra constituye uno de los compromisos centrales del Gobierno y su cumplimiento puede contribuir decisivamente a la reactivación de la economía rural. Uno de los principales obstáculos que tiene el FRONTIERRAS es el escaso financiamiento¹⁷⁹¹.

Los sistemas más frecuentes de tenencia de la tierra son la propiedad comunal o municipal, la propiedad comunitaria y la propiedad privada o individual. El sistema de

¹⁷⁸⁸ SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: *Tenencia y uso de la tierra*, Asies, Guatemala, 1995, p. 19

¹⁷⁸⁹ LINARES, A: “La tierra, principal riqueza de Latinoamérica”, *Revista Tribuna de Actualidad*, n° 524 (especial): 1998. *Regreso a América, el continente del siglo XXI*, 11 de mayo de 1998, p. 26

¹⁷⁹⁰ DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ESPECIALES: *Guatemala 1986, el año de las promesas*, Infopress Centroamericana, Guatemala, 1986, p. 54

¹⁷⁹¹ MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Compendio General sobre el proceso de paz en Guatemala*, Oficina de Información Pública-MINUGUA; Guatemala, 2003, p. 40

tierras comunales o municipales existe en Chapul, de la comunidad ixil; en San Antonio Ilotenango y San Pedro Jocopilas, de la comunidad k'iche'; en San Juan Atitlán y Todos los Santos Cuchumatán, de la comunidad man; y en Tamuhú, de la comunidad poqomchi'. El sistema comunitario existe en Nebaj, de la comunidad ixil, y en Santa María Joyabaj, de la comunidad k'iche'. La propiedad privada o individual existe en todas las comunidades y se reconoce y legitima de tres formas: a través de un documento notarial, que es la única forma dentro del Sistema Jurídico Oficial y es cada vez más frecuente entre los mayas; a través de un documento extendido por la Municipalidad, que no tiene validez para el Sistema Jurídico Oficial, pero que es reconocido por las comunidades; y la posesión sin documento, que es una forma común, respetada y legitimada por el conocimiento de la historia de la tierra que tienen los miembros de las comunidades. Por lo que respecta al uso y aprovechamiento de bosques y agua, se detectó que en la comunidad k'iche' se otorga permiso para extraer leña únicamente para uso doméstico, no para su venta. En cuanto al agua, se estima que "el agua es de Dios", por lo que la deben compartir. Por eso, si el agua está en propiedad privada, basta con pedir permiso al dueño para acceder a su uso, pero quienes utilizan un nacimiento, tienen "la obligación de cuidarlo y mantenerlo limpio", y quien no colabora de esta manera pierde el derecho a obtener el recurso¹⁷⁹². Estos tres sistemas de tenencia determinan las formas de acceder a las tierras:

1. por concesión municipal;
2. por pertenencia a una asociación comunitaria;
3. por compraventa;
4. por herencia¹⁷⁹³.

El estudio realizado por SEPAZ y la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos, agrupa en trece grupos estos tipos de conflictos:

- Falta de delimitación estricta y categórica de linderos: conflictos en propiedades registradas legalmente, por la ausencia límites, linderos y mojones.
- Posesión con título de propiedad, pero con ubicación en otra área geográfica: estos problemas se originan por la venta de fincas privadas que realizan particulares a campesinos, engañados al señalárseles una ubicación que corresponde a otra finca privada.
- Posesión de tierras de refugiados: reivindicación de tierras que los refugiados abandonaron al producirse su éxodo a México.
- Posesión de tierras con alguna forma de autorización del propietario: cuando las fincas dejan de ser productivas para los dueños, "abandonando" las propiedades en manos de los colonos.
- Invasión de fincas privadas: forma clásica de la mayor parte de conflictos. Campesinos que reivindican el acceso a la tierra como un derecho inherente a su condición de campesinos.
- Ocupación/legalización de baldíos nacionales: una comunidad se organiza para tomar posesión de ellos.

¹⁷⁹² Ver: MAYEN, Gisela: *Derecho Consuetudinario indígena en Guatemala*, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), Guatemala, 1995

¹⁷⁹³ CASTILLO, AG; GONZÁLEZ, Juan de Dios: *El sistema jurídico maya. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económica y Sociales, Universidad Rafael Lnadívar, Guatemala, 1988, pp. 51-2

- Ocupación de ejidos municipales: problema de origen catastral, ya que no están identificados rigurosamente los límites de las comunidades asentadas en las tierras municipales.
- Ocupación de propiedad con documento privado: el dueño procede a la venta de parcelas que componen una finca de su propiedad, por medio de un documento privado que nunca fue registrado, por lo que la finca sigue siendo propiedad del vendedor.
- Usurpación de baldíos por finqueros: un propietario individual logra identificar con su propiedad colindancias con baldíos y con argucias legales logra extender sus dominios hacia los baldíos.
- Existencia de dos o más títulos de propiedad sobre la tierra: cuando se crean municipios y no se delimitan los linderos de los mismos.
- Demandas de tierras por parte de desarraigados: por no existir una política para dotar de tierras a todos los desarraigados, que reclaman la adquisición de fincas para el retorno.
- Ocupación de fincas por problemas laborales: estos conflictos son eminentemente laborales, por incumplimiento en el pago de salarios o prestaciones de agricultores a favor de sus colonos.
- Invasión para viviendas: la expulsión de campesinos hacia los centros urbanos causa que éstos se vean obligados a invadir terrenos, que se niegan a abandonar, bien sean estatales, municipales o privados¹⁷⁹⁴.

En general, los conflictos relacionados con la tierra tienen una génesis “multicausa”¹⁷⁹⁵. Pondremos ejemplos de la comunidad xinca: ha sido sistemáticamente objeto de despojo y usurpación de sus tierras comunales por parte de abogados y terratenientes. La forma más común de despojo ha sido por medio de la titulación supletoria. Esta figura jurídica constituye el eje alrededor del cual se ha dado la apropiación de tierras comunales escrituradas. Cabe señalar que en el AIDPI figura el compromiso de suprimir la titulación supletoria donde existan reclamos de las comunidades indígenas¹⁷⁹⁶. En esta comunidad indígena, esa forma de titulación ha provocado la pérdida de significativas áreas de propiedad comunal. Estas titulaciones han sido avaladas por la municipalidad y por el juzgado del municipio. La situación se agrava con el hecho que la municipalidad conoce que la comunidad indígena es la legítima propietaria de sus tierras. Sin embargo, hasta la fecha, según denuncian, se siguen legalizando títulos supletorios, a pesar de que los representantes de la comunidad han solicitado la suspensión de esa práctica. Algunos de los conflictos de tierra en el perímetro de la comunidad indígena han sido presentados a la CONTIERRA para su resolución. Uno de los más importantes entre ellos enfrenta la comunidad con el Estado. Se trata de la ocupación por 213 familias de un terreno de cinco hectáreas ubicado en el cantón Río de la Virgen y inscrito a favor del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola (ICTA), entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

¹⁷⁹⁴ SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: “La cuestión agraria y los Acuerdos de Paz”, en: Cuadernos África América Latina, n° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1988, p. 72 y ss. Ver también: CAMACHO NASSAR, Carlos: *Tierra, identidad y conflicto en Guatemala.*, FLACSO, MINUGUA, CONTIERRA, Guatemala, 2003

¹⁷⁹⁵ MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA) : *Análisis de la conflictividad*, MINUGUA/OIP, Tomo IV, Guatemala, 2004, p. 23

¹⁷⁹⁶ Según MINUGUA, en marzo de 2003 aún no se registraba ningún avance en el cumplimiento de este compromiso. ARTEAGA, Rubén: *Análisis de las organizaciones del pueblo xinca de Guatemala*, MINUGUA, Documento interno, Guatemala, 2003

(MAGA). Este terreno tiene su origen en una titulación supletoria efectuada sobre las tierras de la comunidad. Pero, a pesar de poseer derechos legalmente inscritos sobre sus tierras, las comunidades xincas no son ajenas al despojo de sus territorios que ocurre principalmente por los siguientes factores:

- Usurpación o apropiación indebida de terrenos comunales por medios legales irregulares, dando lugar a conflictos de linderos.
- Venta de los derechos de usufructo como si fueran de posesión a forasteros contraviniendo los estatutos que rigen la administración y control de la tierra comunal.
- La titulación supletoria principalmente en la comunidad indígena de Jutiapa.

Con la firma de los Acuerdos de paz, algunos líderes xincas se dieron a la tarea de difundir los contenidos de los Acuerdos entre sus comunidades e intentaron superar los obstáculos provocados por la dispersión y la discriminación. Desde 1999, los conflictos de tierra de las comunidades xincas de Jutiapa, Jumaytepeque, Yupiltepeque y otros volvieron a tomar fuerza, lo que obligó a las comunidades a tomar contacto entre ellas y buscar algún tipo de coordinación. La falta de estrategias claras en el tratamiento de sus conflictos no permitió un mayor acercamiento de sus acciones. Las relaciones eran bastante informales y temporales. En 2002, las comunidades xincas de Yupiltepeque, Guazacapan y Jumaytepeque, por separado, solicitaron a MINUGUA asesoría en el tratamiento de sus conflictos desde la perspectiva de los Acuerdos de Paz y el Convenio 169. Se realizaron reuniones y talleres de capacitación en materia de derechos de los pueblos indígenas. Las directivas de estas comunidades impulsaron una reunión con las demás y se acordó realizar un seminario taller amplio para tratar y analizar el estado de situación de las comunidades xincas y sus perspectivas, cuyos resultados motivaron en gran medida a continuar con el trabajo coordinado. Esta actividad se realizó a mediados del mismo año, y a ella asistieron representantes de las diez comunidades xincas de Santa Rosa y Jutiapa, incluyendo a los miembros de COPXIG. Los resultados del seminario-taller fueron socializados al interior de cada comunidad y los líderes reconocieron que teniendo los mismos problemas y debilidades o muchas fortalezas y potencialidades era hasta injusto seguir separados. Por tanto, se buscaron las salidas para hablar de unidad del pueblo xinca¹⁷⁹⁷.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre el año 1992, los pueblos indígenas y el Quinto Centenario demanda que el derecho de los pueblos indígenas a sus territorios sea reconocido, y que los conflictos a propósito de territorios sean resueltos en el más corto plazo posible.¹⁷⁹⁸ De hecho, en este mismo documento se felicita, por los esfuerzos desplegados particularmente por los gobiernos de Brasil (tierras para el pueblo Yanomami), de Argentina (tierras para el pueblo Guaraní en la provincia de misiones), de Canadá (tierras para los Inuits de Nanaut) y de Colombia (puesta en vigor de ciertas garantías), que han concedido a los pueblos indígenas vastos territorios donde éstos viven en total autonomía. Como puede comprobarse, para nada es mencionado el gobierno guatemalteco¹⁷⁹⁹.

¹⁷⁹⁷ Ver: AYLWIN, José; PALMA MURGA, Gustavo; TARACENA ARRIOLA, Arturo: *Procesos agrarios en Guatemala desde el siglo XVI a los Acuerdos de Paz*, Flacso, Guatemala, 2002

¹⁷⁹⁸ PARLAMENTO EUROPEO: "Resolución sobre el año 1992, los pueblos indígenas y el Quinto Centenario", Luxemburgo, 12 de marzo de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 187

¹⁷⁹⁹ PARLAMENTO EUROPEO: Op. Cit. Sup., p. 187

En general, en América Latina no se encuentra debidamente garantizado ni realmente vigente el derecho de las poblaciones indígenas a las tierras que ellas y sus antepasados han explotado inmemorialmente ni a las formas de tenencia de la tierra y explotación de los recursos generados históricamente, ni a los recursos que esas tierras contienen, especialmente si tenemos en cuenta que su concepción del territorio se sustenta en la forma de entender el sentido de lo humano y el de la naturaleza, así como la interrelación de éstos; las formas organizativas, políticas, económicas, de producción, todos los elementos que conforman sus culturas, están enraizadas y orientadas por lo comunitario: “por ello creemos que la tenencia de la tierra debe ser colectiva; por ello la cultivamos en comunidades y entre éstas distribuiremos sus frutos. Creemos que esta forma de vida es una opción, una alternativa, una luz para los pueblos oprimidos”¹⁸⁰⁰. Llamamos la atención así las palabras de los objetivos de la Declaración de Xelajú: “Apoyar, impulsar y buscar la institucionalización de políticas agrarias que permitan el acceso a la tenencia de la tierra y el derecho al territorio a los que no tienen; la protección de las cooperativas que poseen, justas políticas financieras que no ahoguen a los productores, formación de tecnologías que permitan una creciente independencia tecnológica de los recursos naturales”¹⁸⁰¹.

Al respecto, son relevantes las palabras del presidente Portillo: “En el contexto de una economía rural con escasas oportunidades de empleo, los conflictos por el recurso de la tierra se tornan difíciles de resolver, por lo que el Gobierno se ha comprometido a lograr la resolución de los conflictos sobre la tierra, tal y como lo establecen los Acuerdos de Paz: por arreglos directos y conciliación”¹⁸⁰².

Si ya vimos que el Censo Agropecuario de 1950 mostró la increíblemente desigual forma en que estaba repartida la propiedad agrícola, otros censos, levantados en 1964 y 1979, mostraron, con ligeras diferencias, la misma situación. Las fincas más pequeñas, en 1979, sólo ocupaban el 1,4% del total. Están localizadas mayormente en la región del altiplano occidental y central, y en las partes altas de la región oriental. Se destinan al cultivo de granos para la subsistencia familiar y, ocasionalmente, a la siembra de hortalizas para la venta. Lo usual es que su tamaño no permita ingresos para mantener una familia, por lo que sus propietarios tienen que buscar otras formas de ingreso. Las fincas subfamiliares y familiares, aquellas cuya extensión oscila entre una manzana y una caballería, son las más numerosas, y en 1979 equivalían al 66% del total. Se encuentran dispersas por todo el país y se dedica principalmente al cultivo de granos para el consumo interno, por lo que constituye la base en la que descansa la alimentación del país. Las fincas familiares, medianas y grandes, en 1979 eran el 2,6% del total, pero ocupaban la mayor extensión de tierras de cultivo: el 64,5%. Su importancia consiste en que dan trabajo a una alta proporción de la población nacional y se dedican a productos de exportación¹⁸⁰³. En 1986, la situación agraria prevaleciente en el país, caracterizada por una fuerte presión campesina en demanda de tierras, llevó al Gobierno a una política orientada a que se distribuyeran a grupos seleccionados de campesinos. En noviembre de dicho año se hizo la primera entrega a una organización

¹⁸⁰⁰ DECLARACIÓN DE QUITO: Encuentro Continental “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 343

¹⁸⁰¹ SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR, Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991 en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 369

¹⁸⁰² PORTILLO, Alfonso: *II Informe del Presidente al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2002, p. 119

¹⁸⁰³ Ver: DE SOL A SOL (periódico campesino), números 22 y 23, Guatemala, junio de 1978

campesina de tal tipo, dirigida por el sacerdote católico y político Andrés Girón, que recibió la finca Monte Llano¹⁸⁰⁴.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria de 6 de mayo de 1996, el presidente Arzú emitió el Acuerdo Gubernativo 307-97, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra (PROTIERRA), que definirá el marco jurídico institucional en relación con la tierra y será una instancia coordinadora de las acciones a efectuarse en cumplimiento de los Acuerdos de Paz en lo que respecta a la tenencia de la tierra¹⁸⁰⁵.

La Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas fue creada por Acuerdo Gubernativo 267 y se instaló el 10 de julio de 1997. Acordó un anteproyecto de Ley del Fondo de Tierras, que fue aprobado por el Congreso de la República el 13 de mayo de 1999. Posteriormente presentó un anteproyecto de Ley de Registro de Información Catastral, que fue remitido al Congreso para su discusión. La Comisión ha elaborado una propuesta de Código Agrario, la cuál aún está en proceso de consultas, al mismo tiempo que se realizan análisis de experiencias latinoamericanas.

En la actualidad, según datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), la concentración en menos del 1% de los productores es de casi el 75% de las tierras agrícolas y, por otro lado la explotación por el 96% de los productores es de un 20% de la tierra, configura una estructura agraria fuertemente concentrada y polarizada. En 1998 se estimaba que cerca de un millón de familias campesinas (cerca de seis millones de personas) no poseía suficiente tierra. Según el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), en 1998 alrededor del 60% de las demandas de tierras provenían de los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Quiché, Quetzaltenango, San Marcos y Petén, es decir que la mayoría provenía de departamentos con mayoría indígena¹⁸⁰⁶. La ausencia de un sistema de catastro y de una legislación y jurisdicción agraria son elementos que afectan la propiedad territorial y provocan inseguridad generalizada en cuanto a su tenencia. Las más expuestas son las tierras de las comunidades indígenas, por no contar con un reconocimiento formal de derecho, por la falta de presiones en sus límites, y por la frecuente ausencia de registro de propiedad. En efecto, aunque las tierras bajo administración comunal o municipal tengan cierta seguridad jurídica, este derecho no es reconocido y abundan los títulos supletorios sobre las tierras en propiedad y reclamadas por estas comunidades.

La Comisión paritaria sobre los derechos relativos a la tierra, creada por los Acuerdos de paz, se instaló oficialmente en julio de 1997. Su función es estudiar, elaborar y proponer procedimientos y reglamentos institucionales para cumplir los compromisos relativos a la problemática de la tierra de las comunidades indígenas. La Comisión presentó la propuesta de Ley de Fondo de Tierras y elaboró una propuesta de Ley de Catastro. Actualmente trabaja en la formulación de una propuesta de Ley sobre Regularización de Tierras y otras para la creación de la Jurisdicción Agraria¹⁸⁰⁷.

¹⁸⁰⁴ CONTRERAS, JD: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1998, pp. 709-10

¹⁸⁰⁵ Ver: HERNÁNDEZ ALARCÓN, Rosalinda: *Problemática de la tierra reclama soluciones efectivas. (Deuda histórica, capacidad de propuesta, negociaciones y participación social)*, Inforpress Centroamericana, Guatemala, 2000

¹⁸⁰⁶ Ver: BYRON, Garoz; GAUSTER, Susana: *Fontierras: el modelo de mercado y el acceso a la tierra en Guatemala*, Coordinación de ONG y Cooperativas y Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, Guatemala, 2002

¹⁸⁰⁷ Ver: MISIÓN DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de paz*, MINUGUA, Guatemala, septiembre 2001

Al respecto, nos parecen suficientemente ilustrativas las siguientes palabras: “No es un secreto para nadie que el problema campesino en nuestro país se decidirá con la integración de los indígenas, a través de su lucha, a la vida nacional. La mala conciencia del guatemalteco blanco o mestizo disfraza su necesidad de revancha: traslada al indio el desprecio del que él mismo es objeto por parte del gringo. Y el gringo, el norteamericano, sólo puede ser despreciado, como se sabe, por Dios”.¹⁸⁰⁸ O en palabras de su libro sagrado: “Siempre hemos vivido aquí: es justo que continuemos viviendo donde nos place y donde queremos morir. Sólo aquí podemos resucitar; en otras partes jamás volveríamos a encontrarnos completos y nuestro dolor sería eterno”.¹⁸⁰⁹

Los Acuerdos de Paz establecen una estrategia integral para solucionar la problemática agraria y ambiental en el país, aunque no mencionan por su nombre algunos cuerpos normativos, es evidente que en sus contenidos generales recomiendan crearlos. Pero más allá de los Acuerdos de Paz, la realidad económica, social, cultural y política en general, como la agraria y ambiental en particular, obligan a que se emitan leyes que regulen y ordenen aspectos estratégicos para resolver las problemáticas. Por supuesto que no solo es de emitir leyes, sino también es necesario transformar el sistema económico, social y político imperante y establecer la institucionalidad adecuada, funcional, transparente y lo suficientemente fuerte para incidir en el cambio y las soluciones que se buscan¹⁸¹⁰.

Se hace necesario, por lo tanto, crear una legislación como la siguiente:

- a) Código Agrario;
- b) Código Procesal Agrario y Ambiental;
- c) Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- d) Ley del Registro de Información Catastral;
- e) Ley Orgánica de la Procuraduría Agraria y Ambiental;
- f) Ley de Comunidades Indígenas;
- g) Ley General de Aguas;
- h) Código Ambiental.

La problemática agraria y ambiental en el país amerita de una solución y una estrategia integral en tres grandes dimensiones, la política, la económico – social y la jurídica. En el presente trabajo se busca aportar en la solución jurídica, la cual no tendrá mayor impacto si no se dan las demás soluciones¹⁸¹¹.

D) Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral:

Se puede afirmar que los objetivos principales son:

1. promoción de reformas constitucionales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, Congreso de la República, administración de justicia, Policía Nacional Civil, ejército, tribunales militares y funciones del Presidente de la República;
2. adecuación de la legislación ordinaria al nuevo entramado jurídico;

¹⁸⁰⁸ GALEANO, Eduardo: *Guatemala, país ocupado*, Editorial Nuestro Tiempo, Guatemala, 1967, p. 27

¹⁸⁰⁹ ABREU GOMEZ, Emilio: *Popol Vuh: Antiguas leyendas del Quiché*, Oasis, México, 1977, p. 125

¹⁸¹⁰ Ver: GOLDÍN, LR: *Procesos globales en el campo de Guatemala. Opciones económicas y transformaciones ideológicas*, Flacso, Guatemala, 2003.

¹⁸¹¹ COMISIÓN PARITARIA SOBRE DERECHOS RELATIVOS A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: *Fundamentos técnicos, jurídicos y sociales para la creación de una jurisdicción agraria y ambiental en Guatemala*, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID), Guatemala, 2001, p. 108

3. creación de una Comisión de Reforma Electoral para elaborar recomendaciones para el mejoramiento de aspectos como la documentación sobre empadronamiento, registros ciudadanos, votación y transparencia.

Realmente este Acuerdo constituye una refundación de la identidad nacional y de la configuración del Estado. Por primera vez, se reencuentran sociedad pluricultural y Estado de una manera pacífica. El planteamiento de este Acuerdo, en términos étnicos, supone terminar con el modelo de exclusión indígena. El reto subyacente es superar el modelo de exclusión económico-político que afecta a los ladinos e indígenas más pobres e retroalimenta modelos de exclusión general¹⁸¹².

La promoción de reformas a la Constitución se acordó como parte del proceso de construcción de un nuevo Estado que recogiera en su norma fundamental las bases de convivencia democrática que las partes entendieron esenciales: “Las reformas constitucionales contenidas en el presente Acuerdo constituyen bases sustantivas y fundamentales para la reconciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un Estado de Derecho, la convivencia democrática, la plena observancia y el estricto respeto de los derechos humanos, la erradicación de la impunidad y, a nivel nacional, la institucionalización de una cultura de paz basada en la tolerancia mutua, el respeto recíproco, la concertación de intereses y la más amplia participación social” (Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, considerando 4).

5.- Naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz:

Sobre la naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz prevalece la tesis de que son simplemente acuerdos políticos, porque el Gobierno de Guatemala nunca reconoció a la URNG como sujeto de Derecho Internacional expresa ni tácitamente; tampoco se puede afirmar que la URNG fue reconocida como sujeto de Derecho Internacional, por el hecho de que las Naciones Unidas y también la Comunidad Internacional apoyaran las negociaciones que hicieron posible la terminación del conflicto armado. Ese apoyo se enmarca dentro de los propósitos que se señalan en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, tomar medidas eficaces para prevenir y terminar amenazas a la paz.

Por otra parte, los acuerdos no se sometieron a la consideración del Congreso para su aprobación, ni fueron ratificados como debe procederse con los tratados y convenios de carácter internacional. La teoría anterior implica que el Congreso puede cumplirlos o rechazarlos. Para Chacón Pazos, el Congreso no está obligado constitucionalmente a aprobar las iniciativas que reciba en cumplimiento de los Acuerdos: la Constitución es lo suficientemente clara y elástica para que el Estado pueda cumplir con esos fines y deberes sin reformarla; para él, los Acuerdos tienen propósitos que deben ser parte de los planes nacionales de desarrollo¹⁸¹³. En iguales o parecidos términos se manifiesta A.C. Rodríguez, cuando afirma que los Acuerdos de Paz carecen de validez jurídica debido a la ausencia de los elementos jurídicos para que surtan los efectos legales que les corresponden; para este autor, el proceso de paz ha sido en Guatemala un proceso político generador de efectos jurídicos¹⁸¹⁴.

¹⁸¹² Ver: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN: *Implicaciones de las reformas constitucionales a la Constitución Política de la República de Guatemala*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1999

¹⁸¹³ CHACÓN PAZOS, G; PALOMO ESCOBAR, Eduardo: “*Teoría y reforma constitucional*”, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1998, p. 37 y ss.

¹⁸¹⁴ RODRÍGUEZ, AC: “Contradicciones al artículo 4º de la Constitución contenidas en los Acuerdos de Paz”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año XI, nº 19, marzo de 2001, p. 135 y ss.

Para Palomo, los Acuerdos que fueron firmados entre el Gobierno y la URNG, no obstante su importancia y trascendencia, no son instrumentos jurídicos que vinculen, sino que son acuerdos de carácter político. No son imperativos, inexorables y como toda acción política se realizarán y cumplirán si existe voluntad política, tanto de parte del Gobierno como de los partidos políticos y del pueblo. Los Acuerdos de Paz no pueden imponerse por decreto; se requiere que el Ejecutivo y el Congreso, cuando traten de darles su cumplimiento, estén seguros de afectar los derechos constitucionales. Naturalmente, compromisos como el referente a las reformas de la Constitución no debieron incluirse en dichos Acuerdos. “Ninguna iniciativa para reformar la Constitución puede ser legítima si es resultado de acuerdos políticos”¹⁸¹⁵.

Distinta sin embargo es la opinión de Rohrmoser Valdeavellano: “Argumentar que los Acuerdos de Paz no tienen revestimiento jurídico equivale a analizar los mismos únicamente desde su aspecto estrictamente formal. ¿Cómo es posible argumentar que cada una de las partes firmó únicamente compromisos políticos revestidos de buena fe, pero que como es muy difícil llevar todos ellos a cabo, a su exclusiva conveniencia, se reserva cada una el derecho de cumplir el que le interese y no cumplir los demás? De todos modos, si así fuese (que no lo es), habría una muy seria y grave violación de ‘la palabra empeñada’”¹⁸¹⁶.

Los Acuerdos no son sólo programas o intenciones de alto contenido reformista¹⁸¹⁷, que fueron elaborados por las cúpulas de poder. Estas cúpulas estaban defendiendo simultáneamente su supervivencia y su imagen política. A veces más que el contenido mismo de los Acuerdos. En ellas no radica la garantía de su total cumplimiento. La historia de los pueblos ha demostrado que son las organizaciones sociales y los ciudadanos organizados las fuerzas más persistentes para reformar la vida social.

6.- Los compromisos adquiridos:

A) Compromisos cumplidos:

Discriminación: la tipificación de la discriminación étnica como delito fue aprobada dentro de otras formas de discriminación. Se creó la Defensoría de la Mujer Indígena. Se ratificó el Convenio 169 de la OIT.

Idiomas: Se constituyó la Comisión de la Oficialización de Idiomas. El Congreso de la República aprobó la Ley de Idiomas Indígenas y el Organismo Ejecutivo asignó el Canal 5 de Televisión a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Espiritualidad: Se constituyó la Comisión para definir los lugares sagrados y su régimen de preservación. El Ministerio de Cultura y Deportes emitió el Decreto Ministerial 525-2002 para facilitar el acceso de los Guías Espirituales a los lugares sagrados administrados por el Estado.

Educación: Se creó la Comisión Paritaria de Reforma Educativa y presentó su propuesta de diseño de la reforma educativa que sigue siendo la guía principal de las medidas que se están tomando.

B) Parcialmente cumplidos:

¹⁸¹⁵ PALOMO ESCOBAR, Eduardo: “Los Acuerdos de Paz”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año X, n° 18, enero del 2000, p. 23

¹⁸¹⁶ ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo: “Los Acuerdos de Paz de 29 de diciembre de 1996 son arreglos internacionales”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VIII, n° 15, julio-98, p. 91

¹⁸¹⁷ INSTITUTO SUPERACIÓN, VIII PROMOCIÓN DE BACHILLERES EN CIENCIAS Y LETRAS, Seminario: *El Ejército, la URNG y su confiabilidad en el proceso de paz*, Sin editorial IN, Guatemala, 1997, p. 66

Discriminación: Sólo la PDH, el Instituto de la Defensa Pública Penal y algunas universidades han hecho algunos esfuerzos para crear las Defensorías Indígenas a instalación de Bufetes Populares de asistencia jurídica gratuita.

Idiomas: No hay promoción en la utilización de los idiomas de los Pueblos Indígenas en la prestación de servicios sociales del Estado a nivel comunitario. La Ley de Idiomas Indígenas no tiene reglamento.

Espiritualidad: Es insuficiente la reforma propuesta por el Gobierno a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Trajes: A pesar del Acuerdo Ministerial del MINEDUC para permitir el uso del traje en el sistema educativo, hay muchas denuncias de casos de discriminación étnica.

Ciencia y tecnología: Está en proceso de creación del Instituto Tecnológico Maya.

Educación: La participación de los padres de familia en el proceso educativo tiene oposición de los Maestros. Se crearon 18 escuelas normales de educación bilingüe y aumentó el número de maestros bilingües. El contenido maya en primaria y pre-primaria y en los materiales educativos es insuficiente. No se ha tomado en cuenta las escuelas mayas ni se ha dado el apoyo financiero necesario al Consejo Superior de Educación Maya. Las becas para la paz y becas para las niñas se han utilizado con “sego partidario”¹⁸¹⁸.

Participación: En 1997 se creó la Comisión de Reforma y Participación que hizo propuestas en las reformas al Código Municipal y de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, pero falta la mayor parte de su agenda temática. En las Reformas al Código Municipal se reconoce el papel de las Autoridades Indígenas, pero todavía es limitado y se les obliga a inscribirse en el Registro Civil, “como si fuesen ilegales”¹⁸¹⁹.

Justicia: Se aumentó el número de Juzgados de Paz y se establecieron cinco Centros de Administración de Justicia, se creó una Comisión de Asuntos Indígenas, pero pesa mucho más el desconocimiento de la normatividad indígena, la exclusión de los indígenas del sistema de justicia, y la falta de sensibilidad cultural de los operadores de justicia.

Tierras: Se constituyó en 1997 la Comisión Paritaria sobre los derechos relativos a la tierra, que presentó las iniciativas de ley del Fondo de Tierras y Ley del Registro de Información Catastral, la última no ha sido aprobada por el Congreso de la República.

C) No cumplidos:

Identidad: Reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas.

Discriminación: Revisión de la legislación vigente para derogar toda ley que pueda tener implicaciones discriminatorias. Divulgación amplia y en los idiomas indígenas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Tipificación del acoso sexual con el agravante en los casos cometidos contra la mujer indígena. Divulgación y cumplimiento de la Convención para la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer. Incorporar las disposiciones de la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial al Código Penal. Reconocimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Promover la aprobación del proyecto de Declaración sobre los pueblos indígenas (de la ONU), en consulta con los pueblos indígenas.

Idiomas: La Reforma a la Constitución Política de la República, que liste el conjunto de los idiomas existentes en Guatemala.

¹⁸¹⁸ FUNDACIÓN MAYA: En *Revista Maya Tz'ij*, N° 1, marzo de 2004, Guatemala, p. 4

¹⁸¹⁹ FUNDACIÓN MAYA: Op. Cit. Sup., p. 4

Espiritualidad: Reforma del artículo 66 de la Constitución, reconociendo las distintas formas de espiritualidad. Modificar la reglamentación para la protección de Centros Ceremoniales en zonas arqueológicas a efectos de que posibilite la práctica de la espiritualidad. Impulsar, con participación de los pueblos indígenas, las medidas legales que aseguren una redefinición de las entidades del Estado encargadas de la conservación y administración de estos lugares para dar participación a los pueblos indígenas. Solución al problema de lugares ceremoniales en propiedades privadas.

Trajes: La campaña de concienciación a la población sobre las culturas maya, garífina y xinca en sus distintas manifestaciones.

Ciencia y tecnología: Recuperación, desarrollo y divulgación de la existencia y el valor de los conocimientos científicos y tecnológicos de los pueblos indígenas. Promover estudio, difusión y puesta en práctica de los conocimientos científicos y tecnológicos de los pueblos indígenas.

Medios de comunicación: Abrir espacios en los medios de comunicación oficiales para la divulgación de las expresiones culturales indígenas y propiciar similar apertura en los medios privados. Reformar la Ley de Radiocomunicaciones para facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar el principio de no discriminación en los medios de comunicación. Derogación de toda disposición del ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de la identidad. Reglamentar y apoyar un sistema de programas informativos, científicos, artísticos y educativos de las culturas indígenas en sus idiomas, por medio de radio, televisión y medios escritos nacionales.

Nación: La reforma de la Constitución Política de la República que defina a la nación como una unidad nacional, pluricultural y multilingüe.

Participación: Regionalizar la administración de los servicios educativos, de salud y de cultura de los pueblos indígenas, de conformidad con criterios lingüísticos. Mecanismos de consulta a los pueblos indígenas. Participación de los pueblos indígenas a los distintos niveles del Estado.

Justicia: El desarrollo de las normas legales que reconozcan a las comunidades el manejo de sus asuntos internos, de acuerdo con sus normas consuetudinarias. Disposiciones legales para incluir el peritaje cultural y desarrollar mecanismo que otorguen atribuciones a las autoridades comunitarias.

Tierras: Entre otras: adoptar y promover medidas para regularizar y asegurar la posesión comunal de tierras por las comunidades indígenas; acceso a la tierra y decisión sobre los recursos naturales y el medio ambiente; suspender las titulaciones supletorias; suspender los plazos de prescripción por acción de despojo; por vencimiento de prescripción; establecer procedimientos para compensar a las comunidades despojadas, proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas; aumentar el número de juzgados para atender los asuntos de tierras; crear servicios competentes de asesoría jurídica para las reclamaciones de tierras; proveer servicio de intérpretes a las comunidades indígenas en asuntos legales y otros.

D) Algunas conclusiones:

Ya con todo lo anteriormente expuesto, podemos tener algunas conclusiones, que a continuación quedan recogidas:

A) Total de compromisos: 51

Cumplidos: 7

Parcialmente cumplidos: 18

No cumplidos: 26

B) El avance más significativo posiblemente sea la aprobación de la Ley de Idiomas Indígenas, y la asignación de Canal 5 a la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

C) La parte no cumplida se refiere fundamentalmente a las reformas del Estado, la recuperación de tierra, o acceso a ellas con certeza jurídica para los pueblos indígenas, y los mecanismos que aseguren la participación política indígena a los distintos niveles del Estado¹⁸²⁰.

En agosto de 2002, a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, MINUGUA reiteró su preocupación por el serio retraso que registraba la aplicación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y de otros instrumentos del sistema internacional, como el Convenio 169 OIT. El incumplimiento de tales compromisos continúa generando niveles de exclusión social, política e económica dolorosos para los miembros de los pueblos indígenas.

7.- Conclusiones sobre los Acuerdos de Paz.-

Aun cuando el Acuerdo Indígena establece el marco de respeto a nuestra identidad, el compromiso del Estado guatemalteco de luchar contra el racismo y la discriminación contra los pueblos Maya, Xinca ya Garífuna, de aplicar el convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales, la estructura de marginación, exclusión y racismo del Estado guatemalteco no ha cambiado en lo mínimo.

Los Acuerdos de paz subrayan la importancia de la participación política de los ciudadanos para los procesos de reconstrucción, reconciliación y democratización. Como parte del capítulo de los Derechos Políticos, Sociales y Económicos, el Acuerdo indígena establece varios compromisos sobre la participación de los pueblos indígenas:

- 1) la definición y reconocimiento de los Pueblos Indígenas en la Constitución Política, así como a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe;
- 2) el reconocimiento de las comunidades y autoridades indígenas a nivel local, y
- 3) la necesidad de la participación indígena en todos los niveles de la vida política nacional.

En este último aspecto, el Acuerdo contempla la creación de mecanismos obligatorios de consulta con los pueblos indígenas, formas institucionales de participación individual y colectiva en los procesos de toma de decisiones, y garantías para el libre acceso de los indígenas a las distintas ramas de la función pública, promoviendo su nombramiento en puestos dentro de las administraciones locales, regionales y nacionales.

Para los pueblos indígenas, la coyuntura es similar a la que enfrentaron nuestros abuelos cuando los españoles invadieron sus tierras en 1524, cuando le exigieron al pueblo cakchikel entregar todo su oro y su plata, en junio de 1524, o cuando la revolución liberal, en 1871, la arrebató las tierras para dáselas a los cafetaleros. Es interesante ver lo que opina uno de los pueblos sobre dichos acuerdos: “Los Acuerdos de Paz constituyen la base fundamental para el impulso de un proceso de democratización y desarrollo de nuestro país. Los Acuerdos de Paz son un compromiso

¹⁸²⁰ Ver: CONGRESO INTERNACIONAL DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PAR GUATEMALA (MINUGUA): *Memoria del Congreso "Construyendo la paz: Guatemala desde un enfoque comparado, 27, 28 y 29 de octubre de 2004, Ciudad de Guatemala, Fundación Propaz, Guatemala, 2005*

del Gobierno tendiente a atacar las causas del conflicto armado, y el logro de metas que permitan el crecimiento económico, del desarrollo social, la plena vigencia y fomento de un Estado de Derecho, la aplicación de la justicia, el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de una Guatemala pluriétnica, pluricultural y multilingüe. Son los que han generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca, lo que ha permitido que distintos sectores de la población logren organizar y manifestar en distintas formas ante los problemas que atraviesa el país. La tarea de preservar y consolidar la paz, no es un compromiso solo del Gobierno, sino también un compromiso que debemos asumir todas y todos los guatemaltecos, desde el hogar, el lugar de trabajo, en la escuela, en la comunidad, en el municipio, etc. Pero para esto debemos conocerlos, estudiarlos y defenderlos¹⁸²¹. Como un resultado colateral de los Acuerdos de Paz, a nivel local, se desencadenó un proceso a partir del cual las comunidades xincas se encuentran en proceso de reconstruir su identidad sobre la base de su memoria histórica. Reconstruir su pasado es el vehículo que les permite a los xincas consolidar la conciencia de sus orígenes indígenas no mayas.

Durante los últimos diez años del Acuerdo Indígena, los Gobiernos de turno sólo utilizaron para sus discursos y medidas de adorno los contenidos de dicho Acuerdo. Ni políticas públicas, ni programas, ni asignación presupuestaria para las instituciones que se crearon en el marco del proceso de paz, ni incidencia directa o indirecta sobre los programas de gobierno de cada grupo que ha gobernado el país. Ha sido una utilización racista.

En estas condiciones, sin una agenda nacional coherente con los Acuerdos de Paz, una voluntad política de los grupos de poder y del actual gobierno de romper con el racismo, la exclusión y la discriminación hacia los pueblos indígenas, no es posible el cumplimiento del Acuerdo Indígena. Cualquier medida que no implique participación e interacción indígena en la toma de decisiones sobre el futuro del país, sobre los recursos naturales, sobre las políticas públicas, en los Organismos del Estado, no será más que una medida decorativa, racista de cualquier gobierno de turno.

Uno de los problemas más importantes para la implementación de los Acuerdos de Paz es la falta de coordinación entre la administración de justicia de los pueblos indígenas y la del Estado, que no fue creada constitucionalmente. El tema de la administración de justicia tan solo inicia a discutirse en Guatemala, los Acuerdos de Paz son la posibilidad de cambios primarios para transformar el sistema, que implica por supuesto asumir los conocimientos indígenas sobre las formas de administrar justicia que paralelamente las comunidades desarrollan en la cotidianeidad, aportes valiosos para la solución de esa problemática. Guatemala enfrenta en la actualidad un tripe proceso: de construcción de la democracia, de definición del perfil de Estado que opera dentro de este sistema político y de establecer las características de la nación¹⁸²².

Ante esta situación, los pueblos indígenas tienen a su favor una rica, múltiple y variada riqueza de experiencia e histórica resistencia y lucha, una riqueza cultural milenaria maya, una voluntad de búsqueda del camino del nuevo amanecer que nos heredaron nuestros antepasados así como una identidad maya cada vez más fortalecida, más desarrollada y una capacidad organizativa cada vez más amplia. Tienen también a su favor una sociedad civil cada vez más organizada. Los temores y el silencio que impuso el ejército con la política de genocidio y tierra arrasada durante las décadas

¹⁸²¹ Fuente: DOCUMENTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA XINCA DE SAN JUAN YUPOLTEPEQUE, 2002. <http://www.google.es/search?hl=es&q=Cap%C3%ADtulo+2%3A+las+tierras+comunales+xincas+en+guatemala&meta=>. Consultado el 7-02-2009.

¹⁸²² Ver: CHAJ, M: "El vigoroso proceso de la democracia intercultural en Guatemala", *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

pasadas se van perdiendo paulatinamente. Cada vez más sectores luchan por encontrar soluciones a sus grandes y urgentes necesidades

El año 2006, que conmemoró el décimo aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz estuvo lleno de acontecimientos significativos que han dado un nuevo mundo a las demandas y propuestas de los pueblos indígenas. Los principales acontecimientos pueden agruparse en cinco aspectos. En primer lugar, los impactos que en las áreas indígenas provocaron las tormentas de finales de 2005 y la lentitud en la respuesta del Estado para su reconstrucción. En segundo lugar se encuentra la lucha de los pueblos indígenas frente a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica, así como contra los proyectos de explotación de recursos naturales, tales como las minas a cielo abierto. En tercer lugar, la oficialización de la situación de exclusión social y discriminación en que vive la mayoría de la población indígena. En cuarto lugar, la lucha indígena y campesina por lograr cambios en la estructura desigual de tenencia y distribución de la tierra. En quinto lugar, la concreción de un apoyo político propio, liderado por las organizaciones del movimiento indígena. Veamos un poquito más esto:

1.- la tormenta tropical Stan dejó una secuela de daños materiales y personales con impacto directo en la economía del país y en la condición de vida de miles de familias, especialmente de las comunidades indígenas en el altiplano occidental del país. El Gobierno se comprometió a liderar un amplio proceso de reconstrucción, con recursos propios y de la cooperación internacional. Pero muy pronto se evidenciaron situaciones que retardaron las inversiones en las zonas afectadas, especialmente la lentitud para atender las demandas locales de apoyo, ya que el Gobierno privilegió la reconstrucción de las obras de infraestructura en las áreas de interés del sector económico dominante.

2.- la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio, fuertemente cuestionado por las organizaciones sociales, formó parte de la agenda de movilización de las organizaciones indígenas, que pusieron en duda los supuestos beneficios en él contenidos. Durante el año también hubo una extensa movilización contra los proyectos de la explotación minera en áreas concesionadas por el gobierno a empresas transnacionales. En los departamentos de Huehuetenago y San Marcos seis municipios hicieron uso de su derecho a las consultas comunitarias, y aunque los resultados mostraban una amplia oposición a dichos proyectos, el Gobierno ha negado su validez bajo el argumento de que no son vinculantes.

3.- el esfuerzo de negociación sobre el problema de distribución de la tierra que había logrado institucionalizarse con la formación de la llamada Mesa Intersectorial de Diálogo y Participación de Política de Desarrollo Rural Integral (MDPDRI) el 30 de marzo de 2005 fue suspendido indefinidamente debido a la falta de voluntad política del gobierno y del sector privado, que se opusieron a que fueran incluidos aspectos relacionados con la regulación de las tierras ociosas y de la expropiación. Ante el emplazamiento que organizaciones campesinas hicieron al Gobierno para explicar su política agraria como condición para continuar el trabajo de la Mesa, declaró la suspensión de la Mesa. Por otra parte, se inició la implementación de la Ley de Catastro Nacional. El proyecto de negociación incluyó la realización de una serie de consultas comunitarias con los pueblos indígenas para conocer sus reacciones y perspectivas respecto a este proyecto. Los resultados de las consultas evidenciaban que los pueblos indígenas tienen incertidumbres sobre el catastro¹⁸²³.

¹⁸²³ Ver: GOBIERNO DE GUATEMALA: *Política de Desarrollo Rural Integral*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2006

4.- en un hecho trascendental, el gobierno reconoció que los pueblos indígenas son objeto de exclusión social y de diversas manifestaciones de racismo. En primer lugar se encuentra la publicación en el mes de marzo del Informe de Desarrollo Humano 2005, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, que aborda el tema de la diversidad étnica, en donde se demuestran con suficientes datos y argumentos la situación de rezago en que vive la población indígena respecto al resto del país. Por primera vez se presentaban los dos ejes de la diferenciación estructural que existe en el país: por un lado, el de la relación étnica que lleva a la diferenciación cultural, que conduce al racismo y la discriminación, y por le otro, el eje de la relación socioeconómica, que lleva a las desigualdades y conduce a las exclusiones. La combinación de estos dos ejes muestra la doble situación de dominación que pesa sobre los pueblos indígenas y reafirma la manera en que las relaciones de poder se han construido históricamente sobre la base de la discriminación y la exclusión, al a vez que explica la vigencia del racismo y las desigualdades¹⁸²⁴. Ante la presión de las organizaciones indígenas, el Presidente de la República reconoció oficialmente la existencia del racismo en la sociedad y se comprometió a realizar mayores esfuerzos para combatirlo. Un Acuerdo del Congreso de la República declaró el 9 de agosto como Día Nacional de los Pueblos Indígenas. Al criterio de varias organizaciones indígenas, esto no resolvía el problema de la discriminación, pero dicha declaratoria estimuló diversas reacciones en los principales medio de comunicación, dedicando espacios a dar cabida a diversas reacciones al respecto¹⁸²⁵. Paralelamente, el Gobierno oficializó una política de lucha con el racismo a través de la propuesta elaborada por la Comisión Presidencial de Lucha contra la Discriminación y el Racismo.

5.- avances en el reconocimiento del sistema de justicia indígena. La Corte Suprema de Justicia sentó un precedente en el sentido de determinar que una persona no puede ser juzgada en los dos sistemas por un mismo caso; fue a raíz de un proceso en el cual un indígena había sido juzgado y sentenciado bajo el sistema indígena por un delito cometido. Sin embargo, el Ministerio Público no aceptó este proceso e inició uno nuevo. Ante la protesta de las organizaciones indígenas, la Corte Suprema dictaminó que se respetara el proceso inicial, lo cual se considera como un antecedente para la valorización del sistema de justicia indígena.

6.- la concreción de la propuesta política del movimiento indígena. El hecho más relevante de la lucha lo constituye la concreción de una política propia, liderada por las organizaciones indígenas. Aspiración planteada hace años, no se había logrado concretar, entre ellas, la cooptación que sobre el liderazgo indígena habían realizado los partidos tradicionales. A finales de año se logró la concreción de un movimiento político indígena denominado “Winaq”, que busca posicionarse como una opción incluyente, no limitado a los indígenas pero conducido por ellos.

El Gobierno Nacional convocó una Comisión Codificadora el nuevo Código Penal. Ante ello, un grupo de abogados indígenas han elaborado una propuesta para que sea incorporado el tema de los derechos indígenas:

- reconocimiento de la jurisdicción especial indígena;
- reconocimiento de las autoridades tradicionales indígenas como administradoras de justicia;

¹⁸²⁴ Ver: PNUD-GUATEMALA: *Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2005. Diversidad étnicacultural: la ciudadanía en un Estado plural*, PNUD-Guatemala, Guatemala, 2006

¹⁸²⁵ Ver: SHETEMUL, Haroldo: “Un día para los indígenas”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 9 de agosto de 2006

- la culturalidad como principio que debe adoptar el juzgador en el momento de la imposición de las penas o las medidas de seguridad;
- eximir de la responsabilidad en el caso de conducta cultural y tradicionalmente aceptada y practicada;
- los valores culturales del sujeto como atenuantes comunes de la pena;
- el reconocimiento de traductores indígenas en los tribunales de justicia.

Es cierto que los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, fueron novedosos al reconocer políticamente que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, pero hay preguntas fundamentales para el futuro del país que quedaron sin respuesta: ¿Cómo se construye una democracia multicultural? ¿Cuáles son las características del nuevo Estado multinacional que la realidad exige? ¿Qué tipo de instituciones se requieren para que las minorías étnicas y todos los pueblos indígenas y no-indígenas participen plenamente en la vida política? Existen lagunas conceptuales, imprecisión en la definición de los objetivos y, sobretodo, hace falta la visión de largo plazo de las instituciones que hagan viable una democracia multicultural y un Estado multinacional. Todas las soluciones y procedimientos propuestos en los acuerdos se enmarcan dentro de la institucionalidad vigente en el país. La propuesta de reforma a la Constitución Política de la República sólo amplía ese marco institucional pero no lo recrea. No eran cambios profundos, sino reformas¹⁸²⁶. Una posible explicación a esas limitaciones creativas de los Acuerdos de Paz es que, en el contexto de las negociaciones, era requisito indispensable acomodarse al orden jurídico-político establecido y no pretender modificarlo en esencia. Eso era algo asumido por la URNG, que estaba renunciando al cambio violento de las estructuras, para integrarse a la vida política institucionalizada del país. Era un acomodamiento en la nueva coyuntura local e internacional. Por parte de la representación gubernamental no se esperaban grandes innovaciones, pues el Estado ha sido el guardián del status quo¹⁸²⁷.

Reproducimos a continuación la opinión vertida por el Consejo Nacional de Educación Maya: “Bajo el paraguas de los Acuerdos se pudo vislumbrar un periodo de distensión y acercamiento entre los pueblos mayas y el Estado. El diálogo propuesto, reconocido y aceptado como el mejor medio para la resolución de este enfrentamiento histórico, brindaba la oportunidad de modificar las relaciones hasta ahora existentes. En esta perspectiva, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se constituía como la mejor herramienta para allanar el camino y avanzar hacia la consecución de unos propósitos que también debería hacer suyos la sociedad guatemalteca en general. La existencia de los acuerdos parecía ser el mecanismo para revertir el desequilibrio palpable en las relaciones pueblo maya-Estado, al proponer lineamientos para superar la discriminación y la marginación económica, social, política y cultural, mediante el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas”¹⁸²⁸.

Otro aspecto que frecuentemente se critica de los Acuerdos de Paz es que fueron el resultado de negociaciones entre un grupo muy específico y reducido, la URNG, y diferentes gobiernos. Por un lado, se pone en duda la representatividad de la

¹⁸²⁶ Además, ver en el Anexo 6 la legislación que se ha derivado después de la firma de los Acuerdos de Paz.

¹⁸²⁷ MENDOZA, Carlos: “Guatemala: más allá de los Acuerdos de Paz. La democracia en un país multicultural”, *The Latin American Program, Woosrow Wilson International Center for Scholars*, N° 250, Washington DC, 2001, pp. 60-92

¹⁸²⁸ JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Conclusiones del Tercer Congreso Nacional de Educación Maya. Resultados y Recomendaciones*, celebrado en Saqulew, del 27 al 30 de agosto de 2002, Consejo Nacional de Educación maya (CNEM), Guatemala, 2002

comandancia guerrillera.¹⁷ Por otro lado, los compromisos asumidos por las diversas comisiones que representaban al Gobierno de Guatemala nunca fueron formalizados como compromisos de Estado, sino que simplemente quedaron en compromisos políticos cuyo cumplimiento depende de la buena voluntad de los gobiernos posteriores. Esto dificulta que los acuerdos sean apropiados por la población guatemalteca que, en general, los desconoce, o por los principales actores de la sociedad civil. No existe un mandato popular o consenso político que empuje al Estado, como un todo institucional, a implementar completamente los compromisos adquiridos y trascenderlos para encontrar soluciones integrales y definitivas a los problemas históricos del país. En gran medida, el cumplimiento parcial y gradual de los acuerdos ha ocurrido por la presión política y financiera de la comunidad internacional. Recordemos aquí la opinión de Demetrio Cojtí, de que en los Acuerdos sobre Identidad se habla de los mayas sin los mayas. Los indígenas quieren que la división política y administrativa se haga por regiones y sobre bases étnicas, y no por regiones y sobre bases departamentales¹⁸²⁹.

Con relación a la reforma del artículo 143 se manifestaba duda por las consecuencias de una posible oficialización de todos los idiomas, en todo el país, para todas las instancias gubernamentales y algunas actividades privadas. En realidad, tal extremo es poco probable, pero se ha utilizado como una caricatura para ridiculizar las propuestas de oficialización. Sin embargo, sí deben tomarse en cuenta las implicaciones prácticas del modelo que se utilice para garantizar los derechos lingüísticos de las minorías. También se ha sugerido que el costo económico de su implementación puede ser muy alto y generaría una ineficiente asignación de recursos. En términos generales, la comisión paritaria sobre oficialización de los idiomas indígenas ha recomendado el uso de los idiomas predominantes en cierta regiones geográficas para los servicios públicos básicos: justicia, educación y salud; por lo que la solución es relativamente simple: contratar y capacitar personal que conoce el idioma de la región. De esta forma se mejorará la calidad de los servicios públicos mencionados.

La crítica realizada al reconocimiento del derecho consuetudinario indígena se plantea recurrentemente como un rechazo a la concesión de “privilegios,” desconociéndose el derecho de los pueblos a su propio sistema legal. También se plantea que con la reforma al artículo 203 se discrimina contra el ladino, quien no posee un derecho consuetudinario. Sin embargo, el ladino no es discriminado, no hay juego de suma cero en el reconocimiento del sistema de normas propio de los pueblos indígenas. Los no-indígenas han gozado del sistema jurídico formal del Estado mientras que los pueblos indígenas han sufrido la imposición del mismo en situación de desventaja, como en lo relativo al idioma y al sistema escrito, obviándose por completo la existencia de un sistema de derecho anterior al Estado mismo.

XIV.- LOS ACUERDOS DE PAZ Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.-

1.- Introducción:

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos contempla cinco reformas específicas:

¹⁸²⁹ COJTÍ, Demetrio: “Las demandas indígenas quiebran la cosmogonía de los criollos y los ladinos”; en declaraciones a MR. Morales, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 340, 26 de agosto de 1994, Guatemala, p. 25. Cojtí es un académico maya.

1. Reconocimiento de la identidad de los pueblos maya, xinca y garífuna.
2. Definir la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe.
3. Listar los idiomas existentes en Guatemala.
4. Promover la oficialización de los idiomas indígenas.
5. Reconocer, respetar y proteger las distintas formas de espiritualidad de los pueblos maya, garífuna y xinca.

El 13 de mayo el presidente Portillo aseguró que la Constitución se había convertido en una “camisa de fuerza” que necesita cambios y la atribuyó buena parte de los problemas para cumplir los Acuerdos de Paz. “Esta Constitución nació envejecida, porque fue hecha en base a concesiones, intereses particulares y pensando en la convivencia política y el ejercicio del poder”. La idea de modificar la Constitución no es exclusiva de Portillo. El candidato de la Gran Alianza Nacional (GANAN), Oscar Berger, se comprometió a convocar un referéndum para reformar la Constitución si salía ganador en la contienda electoral¹⁸³⁰.

En los Acuerdos de Paz se plantea la reforma constitucional para una nueva caracterización de la Nación (AIDPI) y del Estado (AIDPI y RE) reconociendo su carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe. La propuesta aprobada por el Congreso, en cambio, sólo se refería de modo expreso al carácter pluricultural de la Nación: “Art. 1. De la persona humana y de la nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es el bien común. La nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe”.

Lo positivo de esta propuesta era que por primera vez en la República se planteaba un reconocimiento constitucional semejante. Esto es particularmente relevante porque en la historia nacional se ha negado la diversidad cultural, étnica y lingüística. Las deficiencias del artículo que se proponía eran reformas políticas y técnicas. En lo político, la propuesta reducía la caracterización pluricultural, multilingüe y multiétnica a la Nación, sin comprometer al Estado, mientras que en los Acuerdos de Paz se habla de una caracterización del Estado mismo como pluricultural no sólo de la Nación. Ello tiene un alcance mayor respecto de las obligaciones del Estado. En términos técnicos, tanto en la redacción del artículo como en la exposición de motivos, se aprecia una confusión teórica y terminológica sobre la naturaleza del Estado y de la Nación. Por ejemplo, en el artículo en cuestión se habla de la integridad del territorio. En el debate se observó un gran miedo a la idea de una conformación pluricultural del Estado. Se argumentó que eso generaría la división del país y sería como un Estado multinacional. Por eso aparece tantas veces en el texto la alusión a la “unidad e integridad”. Por este miedo se restó peso político y técnico a la formulación.

El Congreso de la República tiene la obligación, por mandato constitucional, de ocuparse sin demora de las iniciativas que le sean presentadas para reformar la Constitución. En cumplimiento de los Acuerdos de Paz de 1996, el Presidente de la República presentó al Congreso las iniciativas para reformar la Constitución, que contiene el Acuerdo Gubernativo N° 393-97 de 15 de mayo. El Congreso también ha recibido otras iniciativas para reformar la Constitución, entre ellas las que formularon 5000 ciudadanos con intereses de carácter étnico. Al darse a conocer el Acuerdo de Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, diversas instituciones enviaron propuestas de reformas (diez en total) al Congreso de la República. El Congreso, ante

¹⁸³⁰ Ver: ARELLANO, Pavel: “Alfonso Portillo dice que convocará a ANC”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 20 de mayo de 2003

tal avalancha de iniciativas, el 12 de septiembre de 1997 instaló una instancia multicolor con la misión de estudiarlas y analizarlas. La prensa nacional comentó así esa instancia: para unos, “la reforma constitucional tiene que ser expresión de grandes acuerdos nacionales y no simple manoseo acordado entre las cúpulas de la del país”¹⁸³¹, otros expresan que “en la medida en que se aplique a la reforma constitucional el mismo tipo de politiquería que se adapta a los otros aspectos de la vida nacional, la reforma constitucional sólo puede percibirse arriesgada”¹⁸³², mientras que lo que afirman otros es que “cada sector pretende impulsar reformas específicas, de acuerdo a sus intereses particulares”¹⁸³³.

Las transformaciones jurídicas previstas en los Acuerdos se refieren a la necesidad de:

1. promover una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro que simplifique los procedimientos de titulación y registro del derecho de propiedad y demás derechos reales;
2. promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial;
3. promover la revisión y adecuación de la legislación sobre tierras ociosas y regular la subutilización de tierras y su uso;
4. proteger las tierras ejidales y municipales, en particular limitando estrictamente los casos en que se puedan enajenar o entregar por cualquier título a particulares;
5. en tierras comunales, normar la participación de las comunidades para asegurar que sean éstos los que tomen las decisiones sobre sus tierras;
6. revisar la legislación vigente para que no tenga preceptos discriminatorios que obstaculicen el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra¹⁸³⁴.

2.- Reformas constitucionales propuestas por el Gobierno:

Precisamente la necesidad de un profundo replanteamiento que diera una respuesta constitucional completa a los derechos indígenas han sido uno de los ejes principales presentes en las negociaciones que llevaron a los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de la República de Guatemala y la URNG que dio como resultado, entre otros, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el Acuerdo Indígena, el Gobierno se comprometió a promover que en la Constitución se reconozca la identidad de los pueblos maya, garífuna y xinca y a que en la Constitución se defina y caracterice a la nación como multiétnica, multilingüe y pluricultural. En el Acuerdo Indígena, el Gobierno se comprometió a promover la modificación del artículo 66 a fin de estipular que el Estado reconoce, respeta y protege las distintas formas de espiritualidad. Entre los compromisos adquiridos ahí, el gobierno debía proponer, en el plazo de sesenta días después de la entrada en vigor de los acuerdos, un proyecto de reformas constitucionales.

En mayo de 1997, el organismo Ejecutivo envió sus iniciativas relacionadas con las reformas a la Constitución Política. Estas reformas (doce en total) abarcarían, según dicho organismo, en forma global, los compromisos asumidos tanto en el Acuerdo de

¹⁸³¹ Ver: DIARIO LA HORA, editorial del 2 de septiembre de 1997

¹⁸³² Ver: DIARIO SIGLO XXI, editorial del 3 de septiembre de 1997

¹⁸³³ DIARIO EL PERIÓDICO: “Mil reformas para la constitución”, 13 de octubre de 1997, p. 5

¹⁸³⁴ Puede verse al respecto la obra: ARENALES FORNO, A: “Las reformas constitucionales contempladas en los Acuerdos de Paz”, en: AAVV: *La reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1997

Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas como en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática¹⁸³⁵. Los artículos que deberían ser modificados, según esta propuesta, son: 66, 142, 157, 202, 203, 209, 210, 219, 244, 246.

Para los propósitos indicados, el Presidente de la República propuso reformar los artículos 66 y 142 de la Constitución. El primero para que se diga que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los pueblos maya, garífuna y xinca. Si se lee el artículo 66, se comprueba que no se excluye a ninguno de los tres, aunque expresamente sólo se menciona a los de ascendencia maya. No siendo limitativa ni excluyente esa disposición, para Palomo Escobar y Chacón Pazos no es necesario reformarlo.¹⁸³⁶

Se propone reformar el artículo 142 para que quede así: “Nación soberana y territorio. Guatemala se caracteriza por ser una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. El estado reconoce la identidad de los grupos étnicos que la integran, entre los que figuran los pueblos maya, garífuna y xinca, sin que tal caracterización y reconocimiento afecte en forma alguna la unidad nacional, la soberanía del Estado y la integración de su territorio”. Se agrega la palabra “nación” y se explica que Guatemala se caracteriza por ser una nación multipartidaria, pluricultural y multilingüe; también se repite lo de los pueblos maya, garífuna y xinca, reiterando lo del artículo 66, que quedaría así redactado entonces: “Reconocimiento de los grupos étnicos... Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los pueblos maya, garífuna y xinca. El estado respeta y reconoce la libre expresión de sus distintas formas de espiritualidad y de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de su traje, sus idiomas y dialectos.” El resto se deja como está ahora. Al introducirse en el mismo artículo 142 que Guatemala es multiétnica, pluricultural y multilingüe, y a la vez mantener la enumeración de los elementos sobre los que el Estado ejerce la soberanía, tales reformas están fuera de lugar.

Art. 203: “Independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Los tribunales administrarán justicia de forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, reconociendo el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. Para garantizarle el acceso a la justicia en su propio idioma, la ley regulará esta materia”.

El Ejecutivo guatemalteco, en respuesta a dicho pacto, elevaría al Congreso de la República un texto de reforma constitucional en el que se incluían, entre otras, las siguientes propuestas de redactado:

Art. 66: “Reconocimiento de los grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los pueblos mayas, garífuna y xinca. El Estado respeta y reconoce la libre expresión de sus distintas formas de espiritualidad y de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de su traje, sus idiomas y dialectos”.

Art. 142: “Nación, soberanía y territorio. Guatemala se caracteriza por ser una Nación multiétnica, pluricultural y

¹⁸³⁵ COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: *Las propuestas de reforma electoral presentadas por el Organismo Ejecutivo en cumplimiento de los Acuerdos de Paz*, F & G Editores, Guatemala, 1997, p. 36

¹⁸³⁶ CHACÓN PAZOS, E; PALOMO ESCOBAR, Eduardo: *Teoría y reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1998, p. 37 y ss.

multilingüe. El Estado reconoce la identidad de los grupos étnicos que la integran, entre los que figuran el pueblo maya, garífuna y xinca, sin que tal caracterización y reconocimiento afecte en forma alguna la unidad nacional, la soberanía del Estado y la integridad de sus territorios.

El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial... c) los recursos naturales”.

Art. 203: “Independencia de Organismo judicial y la potestad de juzgar. La justicia se imparte en nombre de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Los tribunales administrarán justicia de forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, reconociendo el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. Para garantizar el acceso a la justicia en su propio idioma, la ley regulará esta materia”.

Salta a la vista que estas iniciales propuestas de reforma están lejos de suponer una transformación radical del anterior planteamiento constitucional, ya que apenas introducen algún nuevo matiz como la ampliación del reconocimiento específico a los pueblos garífuna y xinca o la referencia a la plural base cultural de la nación en los artículos 1 y 142, recordando en ambos casos, eso sí, la indivisibilidad nacional. El único elemento algo novedoso es el que impone que en la administración de justicia se reconozca el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población, lo que llevará quizás a matizar la estrictamente formal consideración del principio de igualdad ante la ley que el mismo precepto recuerda como referencia ineludible (art. 203). Ningún rastro hay del reconocimiento del Derecho indígena y mucho menos de la existencia de autoridades propias con capacidad para aplicar el mencionado Derecho. Para su reconocimiento jurídico habrá que seguir partiendo de la idea de respeto y promoción de las “costumbres, tradiciones, formas de organización social” propias que viene garantizando el vigente artículo 66”. El proyecto de reforma del Gobierno es especialmente desafortunado al contemplar estos dos compromisos, porque los aborda conjuntamente, agregando un primer párrafo al artículo 142 en el que se equiparan los conceptos “grupo étnico” y “pueblo”, lo que no sólo es incorrecto sino que provocará más problemas que los que quiere solucionar. En el Acuerdo Indígena las partes recogieron algunos de los elementos fundamentales de la identidad de los pueblos indígenas, de las cuales resulta evidente que los pueblos indígenas no pueden quedar reducidos a una simple consideración étnica. El Proyecto del Gobierno plantea la reforma del artículo 66 de forma que no se cumple con lo que el Acuerdo pretende, pues se refiere únicamente al respeto y reconocimiento y no a su protección, refiriéndolo además a la libre “expresión” de las distintas formas de espiritualidad, y no a la espiritualidad misma¹⁸³⁷.

El proyecto del Ejecutivo no contempla en sus propuestas ni listar el conjunto de idiomas existentes en el país, ni la oficialización de alguno de ellos. Al contemplar la

¹⁸³⁷ Ver: CABRERA, MR; CIFUENTES, A; DEL CID, W: *Vision comparada de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala*, FUNDAPAZD, FOCIDEP, Fundación Ebert, Guatemala, 1998. Ver también: FUENTES DESTARAC, M: “Observaciones y comentarios a las reformas constitucionales propuestas por el Congreso de la República de Guatemala el 16 de octubre de 1998”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Año IX, N° 17, mayo de 1999, Guatemala

primera de estas reformas, las partes consideraron que, si bien listar los idiomas no amerita por sí solo una reforma constitucional, en el marco de una amplia reforma no hay razón para no incluirla, pues responde a una aspiración legítima de los pueblos indígenas. El Congreso debe rescatar la propuesta. La oficialización depende del resultado de los trabajos de la Comisión de Oficialización, cuya creación se establece en el propio Acuerdo e indudablemente requerirá de un extenso lapso de tiempo si se quiere hacer con seriedad. Esto no debe impedir que en la reforma constitucional se abra el camino para la eventual cooficialización de algunos idiomas aun antes de que la Comisión termine sus trabajos, lo que puede hacerse mediante la reforma del artículo 143. La reforma facultaría al Congreso a oficializar otros idiomas determinando su ámbito territorial y material. Aunque hay que tener en cuenta criterios lingüísticos y territoriales para la oficialización, lo verdaderamente importante es el ámbito territorial y material que se determine al momento de oficializar un idioma, es decir, en dónde y para qué es obligatoria la utilización de un idioma. Para esta decisión política, lo lingüístico es irrelevante. Los lingüistas tendrían enorme importancia con posterioridad al acto político de oficialización, para el necesario trabajo de enriquecimiento de los idiomas. Desafortunadamente, la Comisión de Oficialización se integró dando preponderancia a lo lingüístico y sus primeras recomendaciones olvidan el ámbito material, con lo que una oficialización con referencia exclusivamente territorial no será efectiva.

El carácter limitado de las reformas proyectadas es todavía más notorio atendiendo al contexto en el que se gestaron. Según se dijo, los Acuerdos de Paz incluyeron el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, de modo que las reformas constitucionales a debatir debían ser plasmación normativa de estos acuerdos políticos, como específicamente constaba entre los compromisos adquiridos por las dos partes. Concretamente, el contenido de dicho pacto era el siguiente: “4. En este Acuerdo se prevé reconocer constitucionalmente la identidad de los pueblos maya, garífuna y xinca, y desde tal perspectiva, la necesidad de definir y caracterizar el Estado guatemalteco como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. No se trata solamente de reconocer la existencia de distintos grupos étnicos y su identidad, como lo hace actualmente la Constitución en el art. 66, sino de reconocer que la conformación misma de la sociedad, sin perjuicio de su unidad nacional y del Estado, está caracterizada de aquella manera, lo que implica, además, el reconocimiento de la especificidad de la espiritualidad religiosa indígena como componentes de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, y la oficialización constitucional de los idiomas indígenas, como uno de los poderes sobre los que se sostiene la cultura nacional y como medio de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales”.

3.- Reformas constitucionales propuestas por el Congreso de la República:

La Presidencia del Congreso de la República, presidida por un diputado del PAN (gobernante), convocó a mediados de 1997 a los partidos políticos para conformar una Comisión Multipartidaria de Reformas Constitucionales (CM) a efecto de elaborar una propuesta de reformas constitucionales. Esta Comisión, en agosto de 1998, presentó una propuesta de 58 reformas y 6 artículos transitorios, con dos objetivos:

1. perfeccionar y fortalecer la democracia, mediante la mejora y adecuación del pacto social, vitalizando la participación y control democráticos;
2. cumplir los Acuerdos de Paz.

Este proyecto contempló, entre otros, las siguientes reformas: artículos 66 y 143. La mayor parte de las reformas constitucionales discutidas y aprobadas por el Congreso se circunscribieron mayoritariamente a las contempladas por la Comisión Multipartidaria (IM). En lo concerniente al tema indígena, fueron adoptadas algunas de las propuestas realizadas por SAQ´BIL-COPMAGUA. Es importante reconocer que muchas de las reformas propuestas por la IM no obedecían, desde ningún punto de vista, a lo establecido en los Acuerdos de Paz, e incluso algunas mostraban claros intereses partidistas, como es el caso de la propuesta para modificar el artículo 186, que es una norma irreformable según el artículo 281. Por otro lado, si bien es cierto que el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral permitía acordar las reformas constitucionales necesarias para mantener la consistencia y congruencia con las reformas propuestas por las partes, es innegable que éstas excedieron en número (50), y algunas no coinciden con lo acordado entre el Gobierno y la URNG. Esto desató una serie de opiniones contrarias por parte de quienes consideraban que no debían sobrepasar el número de 12, es decir, las estrictamente contenidas en los Acuerdos de Paz. El Centro de Defensa de la Constitución (CEDECON) expresó que tales reformas eran innecesarias, ya que todos los temas sometidos a reforma ya están contenidos en la Carta Magna. No obstante, algunos juristas, entre ellos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y autoridades universitarias señalaron la necesidad de plasmar dichas reformas en la Constitución, pues la fuerza de la coercitividad que la ley ordinaria tiene se diluye en el gran entramado legal vigente en el país.

Por su parte, la comunidad internacional estuvo atenta y vigilante al proceso de reformas constitucionales e insistió en ellas para brindar asistencia y financiamiento para la implementación de los Acuerdos de Paz. A su vez, los organismos financieros internacionales han expresado así que su labor de complementar los esfuerzos gubernamentales en la medida en que se observaron avances en el aumento de la carga fiscal, la inversión social y en la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo. El 16 de octubre de 1998 y después de una serie de enfrentamientos y disensos entre los diferentes partidos políticos, se aprobó el “paquete” de 50 reformas constitucionales, así como el Acuerdo Legislativo 41-98, que dispuso la ratificación de ciertas reformas mediante consulta popular, como lo señala el artículo 173 de la Constitución: en forma global, por medio de una sola pregunta. Esta aprobación no contó con el consenso de todos los partidos políticos¹⁸³⁸.

Al margen de las dificultades por las que hubo de pasar la elaboración del texto definitivo de reforma constitucional, que finalmente sería aprobado por el Congreso el 16 de octubre de 1998, lo cierto es que, pese a todo, contenía cambios relevantes no sólo respecto a lo establecido por la Constitución de 1985, sino también con relación al inicial texto de reforma que en su día presentara el Ejecutivo. El texto definitivo contenía las siguientes previsiones:

Art. 1.- “De la persona humana y de la Nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la

¹⁸³⁸ GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen M^a: “Acuerdos de Paz, reformas a la Constitución Política de Guatemala y consulta popular de 1999”, en: AAVV: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, Guatemala, 1999, p. 503 y ss.

integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe”.

Art. 66.- “Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la espiritualidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. Para los fines y en los términos del último párrafo del artículo 203 de esta Constitución, el Estado reconoce las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley”.

Art. 70.- “Leyes específicas. Una ley regulará lo relativo a la materia de esta sección. Cuando prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, se consultará a dichos pueblos por los mecanismos que establece la ley específica”.

Art. 143.- “Idiomas. Son idiomas oficiales del estado: el español para todo el territorio nacional y los idiomas indígenas que establezca la ley, fijando su ámbito de aplicación material de acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales. El Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: Achi’, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch’orti’, Cluj, Itza’, Ixil, K’iche’, Man, Mopan, Poqoman, Pocomichi’, Q’anjob’al, Q’eqchi, Sacapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tz’u’ul, Uspanteko, Garífuna y Xinca”.

Art. 203.- “Independencia del organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La función jurisdiccional se ejerce en exclusiva por la Corte Suprema y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El Estado reconoce el derecho consuetudinario indígena, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y los convenios internacionales, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala ni se afecten a intereses de terceros”.

Art. 204.- “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales impartirán justicia de forma imparcial,

pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los pueblos indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.

El servicio de administración de justicia es gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma”.

El texto que había sido aprobado por el Congreso inicialmente decía así: “Art. 66. Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad, formas de vida, organización social, costumbres, tradiciones de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, el uso del traje en hombres y mujeres, sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos, así como el derecho de transmitirlos a su descendencia, prevaleciendo la unidad de la nación, la integridad territorial y la indivisibilidad del Estado de Guatemala”.

Aunque a primera vista puede parecer que los dos textos son iguales, es evidente que no lo son. La fórmula que aprobó el Congreso presentaba cambios que podemos tachar de positivos:

- hacía expresa referencia a los pueblos indígenas, mencionando a los pueblos Maya, Garífuna y Xinca;
- añadía en el listado de los derechos la “identidad” y “las distintas formas de espiritualidad”;

Pero también tenemos cambios que se pueden tachar de negativos:

1. la propuesta planteaba reemplazar el verbo “promover” que usa la Constitución de 1985 por el de “proteger”. El verbo “promover” supone una responsabilidad activa del Estado y alude al desarrollo, a algo que puede ampliarse, desplegarse. En cambio, el verbo “proteger” es más pasivo, es simplemente mantener lo existente;
2. los miedos a la división del país recorren toda la fórmula, y la arrojan innecesariamente con frases sobre la preservación de la unidad e integridad. Vemos claramente que subyace la idea de que la identidad diferenciada de los pueblos indígenas y sus derechos legítimos a ser diferentes en cuanto a los idiomas, costumbres, formas de vida, de alguna manera podrían amenazar la integridad territorial y la unidad del Estado;
3. en el listado de derechos pudo haberse añadido otros, entre ellos el Derecho Consuetudinario o Indígena, para que hubiese una mayor coherencia en el conjunto de la propuesta, que luego tendría su desarrollo en el artículo específico.¹⁸³⁹

¹⁸³⁹ IRIGOYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, pp. 75-6

La entidad de los cambios del definitivo texto de reforma respecto del que inicialmente presentara el Ejecutivo es evidente. Así, el primer artículo establece, “dentro de su unidad y la integridad de su territorio”, la consideración pluricultural, multiétnica y multilingüe de la nación guatemalteca. Una consideración que no queda vacía de contenido ya que el artículo 66 pasa a reconocer explícitamente la identidad de los pueblos indígenas contemplando además un reconocimiento expreso, aunque como se ve muy limitado, de la competencia jurisdiccional de las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas. Lo básico de esta propuesta es que por primera vez se hace un reconocimiento de este tipo. Y lo más llamativo posiblemente sea la confusión terminológica sobre la naturaleza del Estado y de la Nación: en referencia a la Nación habla de la “integridad del territorio”, que es algo que entra dentro de los elementos del Estado. Uno de los objetivos fundamentales que se pretendía alcanzar con la reforma al artículo 66, era el reconocimiento de la existencia de *pueblos* en lugar de simples “grupos étnicos,” porque esto significa un cambio de *status* legal a nivel nacional e internacional con importantes repercusiones, como la aplicabilidad del derecho internacional y del principio de autodeterminación que corresponde a los pueblos.

De igual modo resulta trascendente que el proyectado nuevo artículo 70 introduzca, siguiendo los dictados del Convenio 169 de la OIT y de otros textos constitucionales latinoamericanos, la necesidad de consultar a los pueblos indígenas en lo relativo a la adopción de medidas administrativas susceptibles de afectarles. Hay que añadir que tanto por el ámbito de decisiones al que se refiere, que excluye las medidas legislativas, como por los términos en que se expresa, “se consultará ...por los mecanismos que establecerá otra ley específica”, el espacio de participación de los pueblos indígenas garantizado constitucionalmente no asegura de manera suficiente la efectiva defensa de sus derechos.

Otro de los avances significativos es el referido al reconocimiento de la oficialidad de los idiomas indígenas, aunque de nuevo, haya que referirse a las limitaciones de su verdadera dimensión, puesto que dicho reconocimiento se subordina a los idiomas indígenas que la ley establezca y con el ámbito de aplicación material que la ley determine, “de acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales”. A pesar de ello, el salto operado por el nuevo redactado del vigente art. 143 que, se limita a considerar como patrimonio cultural de la nación “las lenguas vernáculas”. Salto además confirmado en la segunda parte del precepto, donde se establece que el Estado no sólo reconoce y respeta sino que tiene la obligación de promover cada uno de los idiomas indígenas que además se explicitan.

Finalmente, hay que comentar la adición que la reforma proyectada realiza al art. 203 de un párrafo en el que se reconoce el “derecho consuetudinario indígena”. Al lado de su gran importancia (ya que su ausencia era posiblemente la mayor carencia anterior) aparecen todos los temores y las limitaciones que caracterizan de manera general el proceso de reforma constitucional que viene siendo analizado. Por un lado, la identificación del Derecho indígena con el contenido consuetudinario de sus reglas jurídicas, sin duda amplio pero no exclusivo. En segundo lugar, la cláusula de salvaguarda de los derechos fundamentales (“definidos por el sistema nacional”, se puntualiza por si hay duda”), que como sabemos se trata de una constante de los reconocimientos normativos tanto nacionales como internacionales. En tercer término, las exigencias de sujeción voluntaria de las partes implicadas en un conflicto que deba dirimirse con arreglo al Derecho indígena, factor que supone la rebaja de su valor al ámbito de la solución alternativa de conflictos. Por último, destacando por encima de

todas las limitaciones comentadas la amplísima y vaga referencia a que su aplicación no afecte “intereses de terceros”.

Como nos recuerda Ferrigno, el artículo 203 fue sin lugar a dudas el más polémico de todo el proceso de reforma constitucional. “El reconocimiento del Derecho Consuetudinario Indígena generó los más enconados debates y reflejó la enorme reserva existente entre los poderes fácticos para reconocer, de manera efectiva, los derechos de los Pueblos Indígenas”¹⁸⁴⁰.

4.- Reformas constitucionales propuestas por representantes de los pueblos indígenas:

El proceso de discusión sobre las reformas, que se abrió en el momento en que el Ejecutivo presentó en el Congreso su proyecto el 15 de mayo de 1997, contó con la participación activa de los pueblos indígenas, quienes presentaron su propia propuesta de reforma constitucional al conseguir la firma de cinco mil ciudadanos (tal y como pide el artículo 277 de la Constitución).

En julio de 1997, la Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala SAQB ILCHIL-COPMAGUA (que mediante una fase de consulta con las organizaciones indígenas y no indígenas sobre el contenido de las reformas a proponer, define los artículos que tanto jurídica como políticamente son viables y, en consulta con expertos y especialistas, se llega a la siguiente fase de construcción política, proponiéndose la reforma de diez artículos de la constitución, de los cuales cinco son específicos de los pueblos indígenas: 1, 66, 70, 143 y 203¹⁸⁴¹), presentó una propuesta de reforma constitucional, acompañada de más de cinco mil firmas de ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos. Los pueblos indígenas participaron por primera vez en el debate constitucional, considerando la realidad multicultural de Guatemala y los escenarios en los que se dan los Acuerdos de Paz, desde la especificidad indígena. Por primera vez en la historia constitucional de Guatemala, un grupo de ciudadanos utilizó el procedimiento de iniciativa para proponer reformas a la Carta Magna. Dicha propuesta se centró en las siguientes reformas:

- reconocimiento de la nación multiétnica, pluricultural y multilingüe (art. 1º);
- protección a los pueblos y a la persona y deberes del Estado (art. 2º);
- reconocimiento y respeto a los pueblos indígenas (art. 66);
- ley específica relativa a los derechos de los pueblos indígenas (art. 70);
- identidad, soberanía y territorio (art. 143);
- idiomas oficiales (art. 143);
- potestad legislativa e integración del Congreso de la República (art. 157);
- independencia del organismo judicial y potestad de juzgar (art. 203)¹⁸⁴².

¹⁸⁴⁰ FERRIGNO, Víctor: “*La Nación a debate. Constitución y derechos indígenas*”. Ponencia presentada en el Foro Centroamericano sobre independencia del Poder Judicial y eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica, celebrado en Ciudad de Guatemala, los días 26-30 de julio de 1999. Recogido en: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *México/Guatemala: Constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas. Análisis interdisciplinario*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001

¹⁸⁴¹ CHAJ, M: “El vigoroso proceso de la democracia intercultural en Guatemala”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

¹⁸⁴² COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SAQB ILCHIL-COPMAGUA: *Propuesta sobre reformas constitucionales de los pueblos indígenas*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1997, p. 16

Carlos Batzin, director de la organización Decenio Maya, entregó el 22 de agosto de 1997 la iniciativa de reforma constitucional por parte de las organizaciones indígenas, respaldada por cinco mil firmas. Los representantes de los pueblos indígenas proponen, además de las reformas de los artículos 66 y 142, reformar los artículos 1, 2, 70, 79, 157 y 203.

Decir que la dirección del debate sobre a las reformas adquirió pronto un marcado carácter gubernamental, por el fracaso de la Instancia Multipartidaria, formada por representantes de todos los partidos políticos con representación en el Congreso. En efecto, fue finalmente un órgano formado en su integridad por miembros del partido gubernamental, la llamada Comisión de Alto Nivel¹⁸⁴³, el que acabaría llevando las negociaciones con los diferentes partidos políticos y sectores sociales.

En este terreno, se hace necesaria la propuesta presentada por la Comisión Nacional Permanente de Reformas Constitucionales de los Pueblos Indígenas (CNPRC), órgano creado en representación de los distintos pueblos indígenas en el proceso de discusión de las reformas. Dentro del texto presentado, existía una propuesta concreta de reconocimiento efectivo del Derecho indígena sobre la base de la aceptación de la preexistencia y vigencia del orden jurídico indígena, que comporta la existencia de un conjunto de cargos propios con funciones jurisdiccionales. Ante estas propuestas, la mayoría de partidos políticos opusieron textos alternativos de carácter restrictivo, aunque tras varios meses de negociaciones, la CNPRC logró consensuar un texto con todos los partidos a excepción del partido en el gobierno, el PAN. La confrontación generada sirvió como pretexto para la disolución de de la ya citada Instancia Multipartidaria encargada de las negociaciones parlamentarias para la reforma.

El texto definitivo de reformas que tras ser aprobado por el Congreso fue llevado a consulta popular, aparte de no recoger la propuesta de la CNPRC comentada, se limitaría a aceptar de una manera muy restrictiva el contenido de algunas de las restantes propuestas. Propuestas que lógicamente sí suponían cambios sustantivos a la vez que una más completa y ajustada plasmación del contenido del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. El interés que reúnen dichas propuestas ya lo hemos puesto de manifiesto. La CNPRC proponía entre otras cuestiones:

1. Del Título I, cambiar lo redactado enunciado por “la Nación, los pueblos que la integran, la persona humana; fines y deberes del Estado”.
2. Cambiar la redacción del artículo 1 por la siguiente: “La Nación. Guatemala es una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. El Estado de Guatemala expresa la diversidad de la Nación en el marco de la unidad nacional y territorial”.
3. Del artículo 2, la siguiente redacción: “Protección a los pueblos y a la persona y deberes del Estado. El Estado se organiza para proteger a la persona, a la familia y a los pueblos; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizar a los pueblos y a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, el derecho a la identidad cultural, la efectiva participación en la vida pública nacional, la seguridad, la paz y el desarrollo integral”.
4. En cuanto al artículo 70, el siguiente redactado: “Ley específica. Sin afectar la aplicabilidad directa de estas disposiciones de la Constitución, mediante ley específica se regulará lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas a : a) contar con personalidad jurídica y tener iniciativa de ley; b) participar en el proceso de toma de decisiones mediante formas institucionales que aseguren su

¹⁸⁴³ Comisión integrada por el Presidente del Congreso, el Secretario General del partido en el Gobierno (PAN), el Secretario privado de la Presidencia y sus asesores.

interlocución permanente con los órganos del Estado; c) contar con instituciones representativas que velen por sus intereses en el ámbito regional y nacional, incluyendo su potestad propositiva ante los organismos ejecutivo y legislativo; d) el libre acceso de sus miembros a las distintas ramas de la función pública, promoviendo el nombramiento de indígenas en puestos dentro de las instituciones locales, regionales y nacionales; e) lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de esta sección; f) el ejercicio efectivo de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales relativas a los pueblos indígenas ratificados por Guatemala”.

En cierto sentido podemos afirmar que las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la República se redactaron en términos ambiguos y contradictorios, tratando de compatibilizar la unidad nacional con la diversidad cultural, bajo el temor injustificado de las elites políticas y económicas de un eventual movimiento separatista o secesionista en el país. Se pretendía reconocer que Guatemala es un país multicultural pero sin que eso significara cambio alguno, era sólo un reconocimiento formal.

5.- Oficialización constitucional de los idiomas indígenas:

La postura de la corona fue variable, aunque en general más propicia a la enseñanza del castellano. Sin embargo, el 14 de julio de 1536, las instrucciones de La Reina en nombre de Carlos V al virrey de Nueva España don Antonio de Mendoza insistían en el adoctrinamiento como cuidado primordial y recomendaban que los religiosos y eclesiásticos se dedicaran a estudiar la lengua de los indios, a reducirla a arte gramatical para facilitar su aprendizaje y a enseñarla a los niños españoles que podían ser llamados al sacerdocio o al desempeño de cargos públicos. Y la razón fundamental era: “Pues siendo los indios tantos, no se puede dar orden por agora cómo ellos aprendan nuestra lengua”.

Felipe II, en Real Cédula de 15 de julio de 1573 resuelve: “No parece conveniente apremiarlos a que dejen su lengua natural, mas se podrán poner maestros para los que voluntariamente quisieran aprender las castellana y se dé orden como se haga guardar lo que está mandado en no proveer los curatos sino a quien sepa la de los indios”.

Carlos III en 1782 ordena “que se extingan los diferentes idiomas y sólo se hable castellano” y propone dotar de maestros aquellos territorios para que enseñe la lengua de Castilla. Pero esto era materialmente imposible. Piénsese que en 1650 había en la ciudad de México unos 8000 vecinos españoles, y en su jurisdicción más de dos millones de indios. No sólo no había maestros, sino españoles suficientes para llevar el español a tan inmenso territorios.

Durante la segunda mitad del siglo XVI llegó a prohibirse nombrar doctrineros a quienes no conocieran la lengua de los naturales que iban evangelizar, debiendo realizar un examen de conocimiento antes de posesionarse de la plaza. Esto ocasionó muchas protestas, pues los religiosos tenían vocación evangelizadora, pero no lingüística. Se recurrió entonces a imponer conocimientos en unas lenguas llamadas generales (Náhuatl, Kechua, Maya, Chilena, Aymara), pero el intento siguió presentando obstáculos. Desde principios del siglo XVII la Corona abandonó todas las contemplaciones con las lenguas amerindias y apoyó decididamente imponer el castellano a los naturales. Para apoyar el aprendizaje de las lenguas aborígenes surgieron las primeras imprentas, llevadas a Indias como instrumento de penetración religiosa, aunque posteriormente se independizó de este cometido. La edición de

gramáticas, catecismos y confesionarios en lenguas indígenas era difícil de realizar en España, donde no había expertos en tales idiomas¹⁸⁴⁴.

Los idiomas mayas se hablan en un total de 20 departamentos y 245 municipios. El xinca es hablado en 7 municipios y una aldea de los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa. El idioma garífuna se habla en dos municipios de Izabal, Puerto Barrios y Livingston¹⁸⁴⁵.

Para la oficialización constitucional se creó una comisión específica mediante Acuerdo Gubernativo N° 308-97 de 10 de abril, en cumplimiento del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos, la llamada Comisión de Oficialización de Idiomas Indígenas, con el objeto de que ésta estudiara modalidades de oficialización, teniendo en cuenta criterios lingüísticos y territoriales. Es atribución de la Comisión estudiar y presentar al Gobierno modalidades de oficialización de estos idiomas teniendo en cuenta criterios lingüísticos y territoriales. Con base en el trabajo de esa Comisión el Ejecutivo propondrá la reforma del artículo 143 de la Constitución. El compromiso asumido por el Ejecutivo de promover la reforma ya fue rebasado por las propuestas de los representantes de los pueblos indígenas, que proponen lo siguiente: “Artículo 143. Idiomas oficiales. Son idiomas oficiales el español para todo el territorio nacional y los idiomas de los pueblos indígenas, que se listan a continuación, de acuerdo a las modalidades que establezca la ley, teniendo en cuenta los criterios lingüísticos y territoriales que proponga la Academia de Lenguas Mayas en Guatemala¹⁸⁴⁶. Los idiomas de los pueblos indígenas que se oficializan son los siguientes: achí, akateko, awakateko, ch’orti, chuj, garífuna, itaj, ixil, kaqchikel, k’iché, man, mopan, porti, poqoman, pqomchi, q’anjubal, q’eqchi, sakapolteko, sipakapense, tektiteko, tz’utujil, uspanteko y xinca. Mediante una ley específica a propuesta de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, se podrá modificar el listado anterior¹⁸⁴⁷.”

La Comisión elaboró una propuesta en la que se plantea distinguir entre derechos lingüísticos individuales y derechos lingüísticos colectivos. Asimismo, la Comisión considera que todas las lenguas guatemaltecas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos, aunque en la actualidad no se encuentran en las mismas condiciones. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta criterios lingüísticos y territoriales, establece tres categorías:

- **lenguas territoriales:** habladas en más de veinte municipios y por más de trescientos mil habitantes (k’iche’, q’eqchi’, man y kaqchikel); En esta categoría se han tomado en cuenta las comunidades lingüísticas con el mayor número de hablantes y más extendidas territorialmente, es decir que abarcan más de veinte municipios y más de trescientos mil hablantes cada una, poseen experiencia en educación bilingüe desde 1980, poseen literatura precolombina; por otra parte, a los idiomas de estas comunidades se ha traducido la Constitución Política de la República, así como otros documentos oficiales de importancia. Los ámbitos de uso son: educación, justicia, servicios de salud, servicios municipales y otros.
- **lenguas comunitarias:** habladas en menos de veinte municipios y por menos de trescientos mil habitantes (achi, akateko, awakateko, ch’orti, Cluj, ixil, jakalteko, mopan, q’anjo’al, pocoman, poqomchi’, sakapulteko, sipakapense,

¹⁸⁴⁴ Ver: KAUFMAN, Terrence: *Idiomas de Mesoamérica*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1989

¹⁸⁴⁵ Ver: MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Multilingüismo en Guatemala*, Dirección General de Educación Escolar, Guatemala, 1966-1992

¹⁸⁴⁶ Ver ENGLAND, Nora: *Los idiomas mayas de Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 1983

¹⁸⁴⁷ Ver la clasificación de las lenguas mayas en el anexo 7

tektiteko¹⁸⁴⁸, tz'utujil, uspanteko y garífuna); se hablan en comunidades lingüísticas más pequeñas, con menos de veinte municipios, y que cuentan con menos de trescientos mil hablantes; estas comunidades lingüísticas poseen experiencia limitada en educación bilingüe, menor producción literaria y estudios sobre el idioma, así como pocos recursos humanos con preparación lingüística. Por nivel comunitario se entiende el uso de los idiomas en la comunidad (municipio o aldea). Por ser los idiomas Ch'orti y Mopan del grupo Cholano y Yukateko y de distinto grupo de la generalidad se les debe dar un tratamiento especial.

- **lenguas especiales:** que se encuentran en peligro de extinción y que poseen menos de mil hablantes (itza y xinca)¹⁸⁴⁹. La Comisión de Oficialización considera que las instancias pertinentes deben profundizar en el estudio de estos idiomas, su gramática y su escritura, y propiciar todo esfuerzo para que puedan rescatarse. Para salvaguardar los derechos de los hablantes se deja constituida la práctica del derecho lingüístico individual que funciona por medio de traductores, particularmente en el ámbito de la justicia. Se recomienda, como un tratamiento adecuado, que una vez se tengan conocimientos suficientes sobre estos idiomas, y se hayan generado materiales y recursos humanos capacitados, puedan introducirse como lengua enseñada en la escuela, ya que la escuela es una plataforma para la difusión de la cultura.

La estrategia que recomienda entonces la Comisión para la implementación de sus recomendaciones es de gradualidad. El documento contiene cuatro capítulos; los primeros dos recogen información acerca de los antecedentes históricos y la actual situación de los idiomas maya', garífuna y xinca. En el capítulo tres se presenta la propuesta de oficialización de los idiomas indígenas y las políticas y estrategias para su implementación en todos los niveles de la administración pública. El capítulo cuatro lo conforman las conclusiones y recomendaciones, a las que creemos que debemos referirnos especialmente por su importancia.

Conclusiones que saca:

1. existe un reconocimiento formal de la diversidad cultural y lingüística de los idiomas indígenas en las leyes nacionales, en los Acuerdos de Paz y otros documentos gubernativos.
2. las políticas del Estado en relación al multilingüismo han creado tres tipos de población y ciudadanos hablantes:
 - monolingües mayahablantes;
 - bilingües maya-castellano e indígenas (garífuna y xinca);
 - monolingües castellanos.

¹⁸⁴⁸ Tan extraño como su nombre, el idioma tektiteko se ha mantenido casi en el anonimato, y no fue hasta en la década de los 70 cuando se documentó científicamente. Se estima que unas cuatro mil 895 personas hablan el referido idioma. Esos hablantes habitan en las aldeas Tierra Colorada, Salitre y Canibal, en Cuilco; y Toajlaj, Teniquín y Chisté, de Tectitán, ambos municipios de Huehuetenango. Además se habla en algunas aldeas de Tacaná, San Marcos. Ver: PELLICER, Liliana: "Las voces de Guatemala", *Revista D fondo*, Semanario del Diario Prensa Libre, No. 29, Guatemala, 23 de enero de 2005

¹⁸⁴⁹ COMISIÓN PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS DE GUATEMALA: *Oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala. Propuesta de modalidad*, Área de Capacitación y Comunicación del Proyecto Q'anil B, Guatemala, 1999, pp. 11-2

3. los idiomas indígenas, debido a las políticas sociales, económicas y culturales anteriores, han sido divididos para su estudio en:
 - idiomas en peligro de extinción,
 - hablantes sin conciencia lingüística,
 - analfabetos bilingües,
 - idiomas con gran número de dialectos,
 - formas dialectales consideradas como idiomas.
4. a la población ladina guatemalteca nunca se la ha motivado a conocer y aprender un idioma maya,
5. la población culturalmente dominante tiene cierto grado de apertura cultural, para crear condiciones dirigidas a la oficialización y aprendizaje de los idiomas indígenas. Esta apertura favorece la vigencia de derechos más pluralistas para la población indígena.¹⁸⁵⁰
6. Las recomendaciones son:
 1. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas proporciona una base adecuada para el establecimiento de una política lingüística digna por parte del Estado guatemalteco.
 2. El Estado implementará la política lingüística en forma coordinada con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y las comunidades lingüísticas.
 3. El Estado debe promover que los ciudadanos monolingües lleguen a ser bilingües y/o multilingües.
 4. Deberá crearse la Academia o Centro de Estudios Garífuna de Investigaciones Lingüísticas, para la normalización y planificación de ese idioma.
 5. Para el idioma xinca, deben iniciarse estudios de rescate sobre la tradición oral y crearse condiciones necesarias para los xincahablantes que quedan, para lograr la efectiva transmisión y conservación del idioma.
 6. Reforma de las leyes que actúan como obstáculos legales y crear las necesarias, para la vigencia de la interculturalidad y multilingüismo en Guatemala¹⁸⁵¹.

Son respetables las motivaciones anteriores, pero desde una perspectiva puramente de teoría constitucional, es necesario hacer unas reflexiones. La primera es que hay dificultades prácticas para que se oficialicen nada menos que 23 idiomas indígenas¹⁸⁵², pero se advierte que se podrá modificar el listado, lo que no proporciona certeza ninguna. La segunda es que la Constitución establece que el idioma oficial de Guatemala es el español y que las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la nación. El texto constitucional contiene otras disposiciones que evidencian el respeto y reconocimiento del Estado a estos idiomas:

1. se reconoce el derecho de las personas y comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres, (art. 58);

¹⁸⁵⁰ COMISIÓN PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS DE GUATEMALA: Op. Cit. Sup., pp. 67-69

¹⁸⁵¹ COMISIÓN PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS DE GUATEMALA: Op. Cit. Sup., p. 70-2

¹⁸⁵² HERRERA, Guillermina: "Idiomas indígenas. Situación actual y futuro", en: LUJAN MUÑOZ, Jorge: (Director General), *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999, pp. 355 y ss.

2. la actividad del Estado en cuanto a preservar la cultura estará a cargo de un órgano con presupuesto propio, (art. 65);
3. que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos y que el Estado reconoce....idiomas y dialectos, ordenando que una ley lo regule, (art. 66);
4. es obligación del Estado dar educación sin discriminación, (art. 72);
5. en las escuelas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe, (art. 76);

La Constitución pensamos que no discrimina en esta materia y obliga a que se respete y promueva su uso. Oficializar provocará serios problemas prácticos, técnicos, jurídicos y financieros con impredecibles consecuencias. Aún así, pensamos que los problemas no son insalvables y que debería de realizarse un esfuerzo para lograr llevarlo a cabo.

Aunque en los años de la década revolucionaria los Programas bilingües fueron recomendados, discutidos y hasta iniciados tímidamente, no fue hasta los 80 en que el Gobierno se involucró profundamente, habiéndose convencido finalmente de que ésta era la mejor manera de alfabetizar. El programa bilingüe funciona a través de una oficina gubernamental, PRONEBI, que llevó a cabo programas en cada una de los cuatro más grandes idiomas del país: quiché, cakchiquel, man y kekchí. Sin embargo, fue diseñado sólo para los años de escuela primaria y explícitamente como una manera para facilitar la obtención del alfabetismo en español. Ha encontrado dos tipos de oposición entre los mayas: una es que los niños en algunas escuelas han rehusado aprender maya, a veces apoyados por sus padres, que los enviaron a la escuela a aprender castellano. La otra viene de los seguidores del pan-maya, que han visto el programa bilingüe como una manera de promover el castellano, dirigido a una meta “civilizadora” de los indigenistas. En contraste, lo que desean es que los lenguajes mayas sean enseñados en un contexto donde se utilicen, deberían ser enseñados tanto a ladinos como mayas¹⁸⁵³.

La organización administrativa y territorial del Estado de Guatemala no está en armonía con la distribución territorial de los 21 idiomas mayas que hablan más del 50% de la población, situación que ha provocado, creado y fortalecido barreras de comunicación entre gobernados y gobernantes (usuarios y administradores de servicios públicos), barreras que han sido utilizadas como pretexto oficial para la discriminación y exclusión económica, social, política y cultural del pueblo maya. Aun cuando el actual Estado de Guatemala la ignore, hay una división territorial basada en los idiomas mayas, es decir, los hablantes de cada uno de esos idiomas están ubicados en territorios específicos y demarcados con precisión que los mismos mayas han respetado y mantenido durante más de quinientos años. Existe incompatibilidad en la organización administrativa actual del Estado de Guatemala con el cuadro lingüístico; solamente existe una relación armónica entre la división regional con la departamental, lo cual se traduce en que los pueblos mayas lingüísticamente están excluidos del poder estatal. Esta distribución administrativa está diseñada de tal manera que el uso del idioma español es necesario en la comunicación política oficial entre los gobernantes y los gobernados¹⁸⁵⁴.

¹⁸⁵³ Ver: COJTI CUXIL, Demetrio: “Lingüística e idiomas mayas en Guatemala, 1970-1988”, en: *Cuadernos de investigación*, N° 44-88, Dirección General de Investigaciones, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1987

¹⁸⁵⁴ MIRANDA, M: “La territorialidad lingüística de los idiomas mayas de Guatemala”, en: *Tukul Maaya, Boletín Lingüístico e Informativo*, Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, 15 de octubre de 1999, p. 10

En la Constitución se dispone que “la administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racional al desarrollo integral del país” (artículo 224). En 1986, el Congreso de la República emite la Ley Preliminar de Regionalización y define la Región como “la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnan similares condiciones geográficas, económicas y sociales, con el objeto de efectuar acciones de gobierno en las que, junto o subsidiariamente con la administración pública, participen sectores organizados de la población” (Decreto 70-86, Ley Preliminar de Regionalización. Artículo 2; 1986).

Obsérvese la diferencia de intenciones de las dos instancias legislativas sobre la administración pública. Al establecer el aspecto cultural, como uno de los criterios para la regionalización administrativa, los constituyentes propiciaron la apertura de espacios jurídicos para posibilitar una organización territorial y administrativa congruente con las características culturales (en consecuencia lingüística) de la población guatemalteca; los congresistas, en cambio, al decretar la Ley Preliminar de Regionalización, ignoraron el criterio cultural y pusieron en su lugar el criterio de la similitud geográfica; para aquellos congresistas, la cultura y los idiomas mayas no tienen importancia en el aparato estatal.

A pesar de que quienes elaboraron la Ley Preliminar de Regionalización indican la similitud de condiciones geográficas, económicas y sociales para la delimitación de los territorios regionales, tales criterios no fueron aplicados porque los legisladores nunca pensaron modificar en lo más mínimo la división territorial del Estado de Guatemala, menos en crear las condiciones administrativas que posibiliten el verdadero desarrollo integral y equitativo de los pueblos maya, garífuna, xinca y ladino, dentro de su propia cultura. Se regionalizó con base en lo ya creado y establecido, es decir, sobre los departamentos en cuya delimitación territorial tampoco se cumplen las similitudes establecidas. En la Regionalización territorial, los legisladores incurrieron en una falacia jurídica.

Ahora analicemos la división real del territorio, la cual tiene sentido y razón de ser para un estado pluricultural, multiétnico y multilingüe. Partamos de que en la organización política y administrativa de los pueblos mayas, las fronteras lingüísticas también eran fronteras territoriales y jurisdiccionales. Esto llevó a los mayas a establecer gobiernos democráticos que propiciaron el desarrollo integral para todos; la discriminación o exclusión de las personas por razón de idioma y cultural era simplemente imposible. Aun cuando el actual estado de Guatemala la ignore, hay una división territorial basada en los idiomas mayas, es decir, los hablantes de cada uno de esos idiomas están ubicados en territorios específicos y demarcados con precisión que los mismos mayas han respetado y mantenido durante más de quinientos años; solamente que el mismo Estado se ha empeñado en ocultar o borrar esas fronteras territoriales definidas con base en criterios lingüísticos y culturales.

En primer lugar, es imposible establecer una relación congruente y armoniosa entre el territorio de cada idioma maya y la división territorial del país por regiones y departamentos. Por ejemplo, observamos que en el territorio lingüístico kaqchikel la división departamental no está en armonía con los límites de ese territorio, porque en ello están incluidas parte del territorio de los departamentos de Guatemala, Escuintla, Sololá, Suchitepéquez, Sacatepéquez y Chimaltenango. Esto quiere decir que el pueblo kaqchikel está sujeto a la autoridad de cinco gobernadores departamentales. Y en cuanto a la demarcación regional metropolitana, la cual está en armonía con la demarcación del departamento de Guatemala, pero no con los territorios lingüísticos mayas, porque comprende partes de los territorios lingüísticos poqomam y kaqchikel. Esto indica que

un gobernador departamental tiene jurisdicción en dos territorios lingüísticos mayas; igual ocurre con otras autoridades regionales y departamentales¹⁸⁵⁵.

En resumen, existe incompatibilidad de la organización administrativa actual del Estado de Guatemala con el cuadro lingüístico; solamente existe una relación armónica entre la división regional con la departamental, lo cual se traduce en que los pueblos mayas lingüísticamente están excluidos del poder estatal. Esta distribución administrativa (intencional y estratégica) está diseñada de tal manera que hace necesario y justifica el uso del idioma español en la comunicación política oficial.: “es una estructura concebida para terminar con las estructuras políticas mayas”¹⁸⁵⁶.

Un vistazo a la situación al respecto en el área latina nos deja ver la situación en los diversos países es la siguiente:

1. *Panamá, 1972*: Artículo 7: “El español es el idioma oficial de la República”.
2. *Honduras, 1982*: Artículo 6: “El idioma oficial de Honduras es el español. El Estado protegerá su pureza e incrementará su enseñanza”.
3. *El Salvador, 1983*: Artículo 62: “El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.
4. *Nicaragua 1987, reforma de 1995*: Artículo 11: “El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también atenderán uso oficial en los casos que establezca la ley”.
5. *Brasil, 1988*: Artículo 13.” La lengua portuguesa es el idioma oficial de la República Federativa de Brasil”.
6. *Colombia, 1991*: Artículo 10. “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.
7. *Paraguay, 1992*: Artículo 140. “El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación”.
8. *Perú, 1993*: Artículo 48. “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también los son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”.
9. *Argentina 1994*: Artículo 75. “Corresponde al Congreso: Inciso 17. Reconocer la preexistencia de étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.
10. *Venezuela, 1999*: Artículo 9. “El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad”.
11. *Costa Rica, 1999*: Artículo 76. “El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales”.

¹⁸⁵⁵ Ver el mapa lingüístico en el anexo 7

¹⁸⁵⁶ ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA (ALMAG): *Los idiomas mayas y la Administración Pública*, Programa de Estudios Culturales de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, Guatemala, 2000, p. 26

12. *México, 2002*: Artículo 2. A. “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.
13. *Ecuador, 2008*. Artículo 2. “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”.
14. *Bolivia, 2009*. Artículo 5. I. “Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.
II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano”.

Podemos hacer así varios grupos con estos países:

- Por un lado, Panamá, Honduras y Brasil son países que sólo mencionan la lengua oficial y para nada recuerdan otras posibles habladas en sus territorios.
- Por otro lado, El Salvador, Costa Rica, México y Argentina configuran otro grupo en el que las lenguas indígenas no son oficiales, pero el Estado vela por su conservación, mantenimiento, ya que se insiste en que forman parte del patrimonio cultural de la nación y como tal merecen preservación, difusión y respeto. En este grupo se encontraría Guatemala.
- A continuación vendría el grupo formado por Nicaragua, Colombia, Perú, y Venezuela, en los cuales el castellano es la lengua oficial pero en los lugares en que se habla una lengua indígena, ésta también tiene la categoría de oficial.
- Y por último tenemos los casos de Paraguay, Ecuador y Bolivia, en los que nos encontramos con que existe una cooficialidad de la lengua castellana con las lenguas indígenas de cada país.

Fundamentos y bases para la oficialización de los idiomas indígenas:

A) Legales:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 1, 2.1, 27.1
- b) Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: artículo 2, 30.1, 30.2
- c) Constitución Política de la República de Guatemala: artículo 4, 57, 58, 66, 76, 143

B) Lingüísticos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (Proyecto): artículo 3, 7.1, 7.2, 9, 12.1, 12.2, 15
- b) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: partes I, III A.1, 2i, iii, iv, vii
- c) Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral: parte I.A.V), VI), VII
- d) Acuerdo Gubernativo 1046-87. Artículo 1

C) Políticos:

- a) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: artículo 3, numeral 1
- b) Acuerdos de Paz: Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígena¹⁸⁵⁷
- c) Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

D) Culturales:

Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (Proyecto): artículo 37

- a) Convención sobre los Derechos del Niño: artículo 29 c
- b) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: artículo 27
- c) Constitución Política de la República de Guatemala: artículo 72, 75, 76
- d) Ley de Educación Nacional (Decreto Legislativo No 12-91): artículo 39, 53, 56, 57, 58

E) Sociolingüísticas:

- 1) al oficializarse los idiomas indígenas se fortalecerán los vínculos entre el Estado y los pueblos indígenas y se apuntalará la democracia.¹⁸⁵⁸
- 2) las encuestas revelan que la población considera muy bueno o bueno que se aprenda algún idioma indígena.¹⁸⁵⁹

F) Psicológicas:

- a) el hecho de que los escolares estén inmersos en un ambiente lingüístico incomprensible para ellos provoca molestias psíquicas y una falsa interpretación de la realidad del educando, y perjudica la identidad cultural del niño.¹⁸⁶⁰
- b) para el niño que empieza la escuela y se encuentra con un maestro que no hable el idioma de su casa, eso es muy frustrante. Hay que tener presente que la estructura del

¹⁸⁵⁷ Ver: COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Políticas para la reivindicación de los derechos del pueblo maya*, en: *Foro del pueblo maya y los candidatos a la presidencia de Guatemala*, CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MAYA (CEDIM), Guatemala, 1992

¹⁸⁵⁸ Ver: SOLARES, Jorge: "Etnicidad y democracia", en: AAVV: *Los problemas de la democracia*, Flacso, Guatemala, 1997

¹⁸⁵⁹ Ver: ASTURIAS DE BARRIO, Linda: *Aspectos sociolingüísticos de la educación bilingüe en Guatemala*, Asies, Guatemala, 1991

¹⁸⁶⁰ Ver: GALO DE LARA, Carmen María: *Diagnóstico del sistema educativo de Guatemala*, Asies-PREAL, Guatemala, (sin año)

pensamiento en los idiomas mayas es diferente a la estructura del pensamiento que requiere el castellano¹⁸⁶¹.

G) Territoriales:

- 1) la oficialización a nivel territorial facilita la garantía para que el hablante en el seno de su comunidad pueda usar su propia lengua en comunicaciones no sólo coloquiales sino también oficiales.¹⁸⁶²
- 2) La oficialización a nivel territorial responde al hecho de que las comunidades lingüísticas en Guatemala mantienen un alto grado de concentración en determinado territorio.¹⁸⁶³
- 3) Refuerza la integridad cultural de cada una de las comunidades lingüísticas sobre la prioridad pública del propio idioma para uso y servicio de la población.¹⁸⁶⁴

Es claro que la elección de una lengua como nacional u oficial coloca necesariamente en situación de desventaja a aquellos cuya lengua materna no es la elegida, al tiempo que confiere un privilegio a quienes hablan el idioma elegido. Si no se las aplica con mucha prudencia, estas políticas pueden constituir un factor de división y no de unificación. La opinión según la cual la multiplicidad de lenguas reconocidas y en uso en un país constituye un obstáculo para la unidad nacional no se encuentra basada en hechos firmemente establecidos en ninguna parte¹⁸⁶⁵.

En general, durante la larga historia de conquista y subordinación de los pueblos indígenas, las políticas lingüísticas de quienes han ejercido el poder, enmarcaron de tal forma las lenguas nativas que fueron tratadas como “problema”. El castellano funcionaba como la lengua de poder del Estado mientras que las indígenas fueron calificadas como lenguas incompletas e indignas de ser habladas y escuchadas en los templos sagrados y en los pasillos de los edificios coloniales en donde se lleva a cabo la política y la justicia.

Al principio de la colonia, cuando los españoles lograron someter a los mayas a través de las armas, el gobierno español (monarquía), a petición de los conquistadores, empezó a emitir leyes en contra de los idiomas mayas; dichas leyes se caracterizaron por la concesión de poderes a los curas y demás encomenderos al uso indiscriminado de medios para la castellanización y cristianización de los mayas; ofreciendo recompensas a quienes lograban el cometido. Esta estrategia tuvo efectos nefastos, porque logró condenar a la clandestinidad la práctica de la cultura maya y redujo el uso de los idiomas originarios al ámbito familiar y comunitario. La otra faceta de esta estrategia fue la legislación directa; el presidente Justo Rufino Barrios emitió el Decreto N° 165, que latinizaba a los habitantes de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos. En esta modalidad estratégica no se alude directamente a los idiomas mayas, pero se privilegia el uso oficial del idioma español sobre cualquier otro. En Guatemala, la exclusión lingüística tiene carácter constitucional. Políticas de castellanización fueron montadas durante sucesivas administraciones coloniales y después administraciones republicanas.

¹⁸⁶¹ Ver: SAZO DE MÉNDEZ, Eva: “Educación bilingüe intercultural”, en: AAVV: *Reforma educativa en Guatemala*, Asies-PREAL, Guatemala, (sin año)

¹⁸⁶² Ver: SAQIL TZIJ: *Idiomas mayas y desarrollo social*, Saqil Tziz, Guatemala, 1996

¹⁸⁶³ Ver: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR-INSTITUTO DE LINGÜÍSTICA: *Idiomas y cultura de Guatemala*, PRODIPMA, Guatemala, 1992

¹⁸⁶⁴ Ver: SAM COLOP, Luis Enrique: *Hacia una propuesta de ley de educación bilingüe*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1993

¹⁸⁶⁵ Ver: CLAVERO, Bartolomé: *Happy Constitution. Cultura y lenguas constitucionales*, Editorial Trotta, Madrid, 1997

No es hasta muy reciente, en la década de los pasados ochenta, en donde se empieza a escuchar que las lenguas indígenas deberían ser tratadas en términos de derecho. Enmarcadas dentro de esta orientación, las lenguas indígenas reciben cierto apoyo de los poderes del Estado en los países latinoamericanos con población indígena proporcionalmente significativa, especialmente Guatemala, Perú, Ecuador y Bolivia.

Y ahora, en el tercer milenio ya, se escuchan términos y orientaciones filosóficas que elevan el valor de las lenguas indígenas, debido a que ahora son vistas no solamente mereciendo derecho de protección, ampliación y desarrollo, como un acto para rectificar las injusticias de siglos de dominación, se convierten en un “recurso” para todos los ciudadanos de la nación, que incluye a los no- indígenas¹⁸⁶⁶.

Cada una de las lenguas mayas cuenta con una lengua propia que le permite satisfacer su necesidad de comunicación y a la vez recrea y expresa su propia cultura. La lengua del grupo xinca tiende a extinguirse por el reducido número de sus habitantes, el garífuna mantiene su vigencia en la costa atlántica del país y los hablantes del castellano diseminados en todo el país, encontrándose fuertes concentraciones en el oriente y centros urbanos¹⁸⁶⁷.

En una encuesta realizada por la ALMG en el 2000, el 94% de los encuestados indicó que habla el idioma maya por ser su idioma materno, el 6% restante dijo haberlo aprendido en otras situaciones. En cuanto a la habilidad de leer el idioma, solamente el 31% manifestó que lo puede hacer. De ese porcentaje, el 42% indicó que lo aprendió por cuenta propia, el 20% en la escuela primaria, el 19% en el trabajo, el 8% en la iglesia, el 8% en colegios privados y el 3% restante se distribuye entre CONALFA y la ALMG. Respecto a la capacidad de escritura, el 24% de los entrevistados dijo que puede escribir su idioma. El 51% de ese porcentaje manifestó que aprendió a escribir su idioma por cuenta propia, el 23% en la ALMG. Desde otro punto de vista, se observa que el 69% de la población maya no lee su idioma materno, y el 76% no lo escribe. Es decir, existe un alto grado de analfabetismo en el propio idioma de la población, cifra que se mantiene en la población general de Guatemala.

Analizando los datos sobre la forma de adquirir la capacidad de lectura y escritura (42% y 51% respectivamente) del idioma maya, observamos que esa capacidad fue adquirida por cuenta propia por un porcentaje significativo de las personas, lo cual demuestra el interés de la población maya en preservar, fortalecer y desarrollar su idioma. En la dotación de la capacidad de lectura y escritura, el aporte del Estado, a través del sistema educativo formal en la primaria ha sido muy poco, no porque la población maya rechace la escuela, sino porque ésta con su programa de Educación Bilingüe Intercultural no tiene la cobertura suficiente para responder a los requerimientos de aprendizaje lingüístico de la población.

De los mayas que no saben leer y escribir su idioma, el 77% manifiesta su interés por adquirir la capacidad, son personas que esperan tener la facilidad para lograrlo.

Como conclusión podemos afirmar que en el pueblo maya existe la conciencia de que es necesario preservar, fortalecer y desarrollar sus idiomas, pero el Estado no ha creado las condiciones ni tiene el interés en satisfacer esa necesidad epistemológica del sector mayoritario de la población guatemalteca, a pesar de que la promoción del desarrollo de la persona en todos sus elementos culturales es un derecho humano.

Para el año 2010, el 31% considera que el número de hablantes de los idiomas mayas ya habrá aumentado, el 30% que todos los mayas hablarán su idioma propio, el 22% que

¹⁸⁶⁶ RICHARDS, M; RICHARDS J: “Reflexiones en torno a la educación de sociedades multilingües y pluriculturales al aproximarse el nuevo milenio”, en: *Revista Tz'ijonik*, Año 1, N° 2; Guatemala, p. 10

¹⁸⁶⁷ HUN MACZ, CF: “La interculturalidad en un país multilingüe, pluricultural y multiétnico”, en: *Revista Tz'ijonik*, Año 1, N° 2, Guatemala, p. 27

pocos hablarán en idiomas maya, el 7% que sólo los ancianos y el 8% que nadie lo hablará. Ello refleja que dentro de esa población existe un alto grado de valoración del idioma materno. La evaluación que hace de la situación de su idioma es real y se muestra optimista en relación con el futuro. El pueblo maya no quiere que sus idiomas se extingan, sino que considera que el Estado, a través de la escuela primaria, debe promover el aprendizaje de la lectura y escritura de los idiomas mayas.

El 87% manifiesta que le gustaría que su idioma fuera oficial, el 4% que no le gustaría y el 5% se muestra indiferente. El 40% considera que los idiomas mayas deben ser utilizados obligatoriamente en todas las instituciones del Estado que prestan servicios públicos; el 60 hizo especificaciones o dio más de una respuesta: la escuela fue mencionada por el 32%, las municipalidades por el 21%, los juzgados por el 7%, los hospitales y centros de salud por el 8% y Gobernación por el 4%.

El alto valor que el pueblo maya le da a sus idiomas y la necesidad que tiene de utilizar los servicios públicos hace que la oficialización de los idiomas mayas sea vista como una necesidad de comunicación entre los servidores y los usuarios de los servicios que presta el Estado.

Con el fin de llegar a establecer comparaciones, se preguntó en qué instituciones es más notoria la discriminación. Se obtuvo que el 67% manifiesta que es en las instituciones del Estado, el 17% en las instituciones privadas, el 4% en las cooperativas, el 4% en las organizaciones no gubernamentales. Un porcentaje mínimo mencionó otras instituciones. El 98% de quienes perciben que existe ese tipo de discriminación afirman que es posible terminar con ella. El 53% considera que se puede lograr a través del respeto mutuo, el 30% dice que los empleados del Estado deben ser bilingües, el 12% propone que la mitad de los empleados del Estado estar conformada por mayas y el 5% propone que en aquellos lugares donde se habla sólo idiomas mayas, todos los empleados deben ser mayas.

En las instituciones estatales es en donde más se discrimina a la población maya. Pero al examinar las propuestas de solución para terminar con esa discriminación, se establece que el pueblo maya percibe que el problema radica en la organización de las instituciones de servicio público, es decir, que en la elección de sus empleados no se toman en cuenta criterios lingüísticos y culturales.

El 68% de los entrevistados manifiesta que el idioma oficial de Guatemala es el español, el 3% considera que es el idioma del lugar, el 2% que es el inglés, un 1% mencionó otro y el 26% no está informado.

Crecimiento, estancamiento o desaparición es el futuro que enfrentan los 25 idiomas que se hablan en el país. Sin embargo, no todos los idiomas tienen un futuro tan amenazador. Algunos, como el kaqchikel, k'iche', mam y q'eqchi' no sólo son hablados por cientos de miles de personas, sino además se encuentran en expansión. Un estudio realizado entre 1998 y 1999 por Unesco y el Ministerio de Cultura demostró que en todos los municipios de la República se habla ba más de una lengua maya. Esta diseminación se debe, principalmente, a las migraciones internas que comenzaron en la época de la colonia por la esclavitud y el trabajo forzado. A pesar de que nueve de las lenguas mayas se encuentran en un proceso que podría llevarlas a la desaparición, la Academia de Lenguas Mayas no propone cursos para fomentar su recuperación debido a que su política va encaminada a que toda la población maya hable K'iche' como idioma común. En una postura contraria, el Consejo del Pueblo Xinca está esforzándose en la reactivación de su idioma¹⁸⁶⁸.

¹⁸⁶⁸ PELLICER, Liliana: "Las voces de Guatemala", *Revista D fondo*, Semanario de Prensa Libre, n° 29, Guatemala, 23 de enero de 2005

El hecho de que la mayor parte de la población maya indique que el idioma oficial de Guatemala es español, no significa que conoce el precepto constitucional que lo establece, sino porque es el idioma que se le impone para comunicarse con los servidores públicos. En relación con quienes están desinformadas, indica que hay una buena parte de la población maya que no conoce el contenido de la Constitución porque ésta no ha sido ampliamente difundida en los idiomas mayas.

En junio de 1996 se llevó a cabo en Barcelona la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, donde se presentó el proyecto Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, un documento que recoge el desequilibrio lingüístico y el desplazamiento de las lenguas que se han vivido en los diferentes Estados. Por Guatemala asistieron la Academia de las Lenguas Mayas y la Fundación Rigoberta Menchú. La definición de derechos lingüísticos equitativos no puede quedar subordinada a satus políticos o administrativos, ni a criterios irrelevantes o pocos objetivos, como el grado de codificación, por ejemplo. Por eso la Declaración proclama la igualdad de derechos lingüísticos, sin distinciones no pertinentes entre lenguas oficiales, no oficiales, nacionales o regionales (art. 7.1)¹⁸⁶⁹. La Declaración considera inseparable e interdependiente las dimensiones colectiva e individual de los derechos lingüísticos (art. 1.2)¹⁸⁷⁰.

En la Declaración de Quito se habla de que la educación bilingüe intercultural sea reconocida oficialmente en las Constituciones de los países de América y que sus contenidos sean en base a la filosofía y cosmovisión indígena, significando fortalecimiento de la cultura, pues en los quinientos años ha contribuido a destruirla¹⁸⁷¹.

Una de las formas más directas y sencillas de superar esas dificultades y problemas lingüísticos y culturales, es propiciar y subvencionar programas de preparación de abogados indígenas. En los EEUU y Canadá hay programas de este tipo que han obtenido un éxito claro y creciente en esta preparación “prejurídica”, como la llaman¹⁸⁷².

La enseñanza del idioma oficial a los indígenas no debe imponerse por la fuerza como acto de agresión lingüística ni buscando establecer el dominio de una lengua supuestamente superior. Debe concebirse más bien como una forma de ayudar a los indígenas a escapar de un posible aislamiento lingüístico y de proporcionarles una lengua franca en los contextos nacional e internacional¹⁸⁷³.

La Ley de Idiomas Nacionales emitida por el Congreso en el 2003 constituye la normativa más avanzada en materia de reconocimientos de la multiétnicidad del país, y de la obligatoriedad del Estado de adecuarse a la misma:

¹⁸⁶⁹ UNICEF: *Análisis de situación de la educación maya en Guatemala*, Editorial Cholsamaj, 2ª edic., Guatemala, 1996, p. 9

¹⁸⁷⁰ UNICEF: Op. Cit. Sup., p. 8

¹⁸⁷¹ DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL *500 años de resistencia india*, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 333 y ss.

¹⁸⁷² MARTÍNEZ COBO, JR: *Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas*, Nueva York, 1977, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 86

¹⁸⁷³ Ver: HAMEL, Rainer Enrique: “Lenguaje y conflicto interétnico en el Derecho Consuetudinario y positivo”, en: ITURRALDE, D; STAVENHAGEN, R; (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México 1990. Ver también: COJTI, D: “Los 22 idiomas mayas, xinca y garífuna en riesgo de desaparecer”, *Maya News Update*, 22 de febrero de 2008, <http://translate.google.es/translate?hl=es&sl=en&u=http://mayanewsupdates.blogspot.com/2008/02/maya-news-updates-2008>. Consultado el 27 de febrero de 2008

- en el tercer considerando ratificó que la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, multilingüe y multicultural: “Que el idioma maya es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífina y Xinka”;
- en el artículo 2 (Identidad), establece que “los idiomas Maya, Garífina y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales”;
- en el artículo 3 (Condición sustantiva), establece que en el funcionamiento y estructura del Estado, en todos los niveles de la administración pública, es condición fundamental el respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales;
- en el artículo 5 define el espacio territorial o circunscripción geográfica donde se habla cada idioma;
- en el artículo 8 (Utilización), establece que los idiomas y culturas nacionales podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales;
- en el artículo 18 (Utilización en actos públicos), se afirma que “el Estado, a través de sus instituciones, utilizará los idiomas mayas, garífina y xinca, en los actos civiles, protocolarios, culturales, recreativos, asimismo en la identificación institucional e información sobre los servicios públicos de su competencia, favoreciendo la construcción de la identidad nacional, con las particularidades y en el ámbito de cada comunidad lingüística.

6.- El referéndum de 17 de mayo de 1999:

1.- Marco en el que se elaboró la propuesta de reforma constitucional: Después de la firma de la Paz Firme y Duradera, algunas organizaciones iniciaron la elaboración de propuestas. La Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala (COPMAGUA), convocó asambleas para constituir comisiones de trabajo que hiciesen aportes a las reformas constitucionales. En estas reuniones hubo participación masiva de las organizaciones. Hubo dificultades para el seguimiento de las comisiones y coordinación entre ellas. La articulación y redacción de las propuestas fue tarea de la Comisión Nacional Permanente de Reformas Constitucionales de los Pueblos Indígenas y fue presentada con cinco mil firmas ante el Congreso. Esa fue la participación ciudadana más significativa.

A la hora de la verdad, se vieron muchas presiones de tipo político. Sin ir más lejos, el partido del General Ríos Montt, el FRG, condicionó su apoyo a las reformas a que le se apoyase en su propuesta de reformar a su vez el artículo de la Constitución que le impide ser candidato a la Presidencia de la República por haber atentado contra el orden constitucional. Al mismo tiempo, los sectores más conservadores del partido en el Gobierno, articulados en torno al Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) lo presionaron con los mismos argumentos que habían utilizado en 1996 para oponerse a la ratificación del Convenio 169 de la OIT, que era que el reconocimiento del derecho indígena y de sus autoridades

afectaría al derecho de igualdad, ya que a los indígenas se les concederían privilegios y las autoridades indígenas sus funciones jurisdiccionales administrando justicia sobre tierras de fincas, lo que afectaría los intereses de los no indígenas¹⁸⁷⁴. Por otro lado, la en aquellos momentos la URNG no estaba reconocida como partido político y el partido del Gobierno lo usó para presionarla, condicionando su reconocimiento a su apoyo. La situación llegó a tal grado que la CNPRC-PI puso un comunicado en la prensa en el que recordaba que en el acuerdo de la Séptima Magna Asamblea aprobó la propuesta de reforma consitucional referida al derecho indígena y desautorizando a quien lo contradijera¹⁸⁷⁵.

Sin embargo, hubo varios problemas, tal y como nos recuerda Yrigoyen Fajardo:

- En algunos temas no se previó ningún sistema de participación (las organizaciones mayas crearon sus propias comisiones de trabajo.
- En otros casos no se previó un mecanismo específico y vinculante para la participación más allá de una enunciación genérica de que se contaría con la “participación de las organizaciones mayas”.
- Los calendarios de trabajo no coincidían: por una parte, el Acuerdo de Cronograma establecía que la reforma constitucional debería realizarse seis meses después de la firma de la Paz Firme y Duradera, pero por otras. Las comisiones paritarias no tenían un plazo fijo, por lo cual muchas de las propuestas de estas comisiones se elaboraron después de que tuviesen que estar listas las propuestas de reformas constitucionales¹⁸⁷⁶.

Aparte de estos problemas hubo otros que limitaron la participación ciudadana:

1. el desconocimiento de los Acuerdos de Paz por gran parte de la ciudadanía;
2. durante varios meses las reformas se negociaron entre los partidos a puerta cerrada en la llamada “Instancia Multipartidaria, sin un canal formal para que la ciudadanía se hiciese presente o conociese de modo directo el debate y sin que se diese suficiente cobertura a las organizaciones indígenas;
3. si bien las comisiones convocadas por COPMAGUA hicieron propuestas recogiendo demandas indígenas e incluso presentaron una iniciativa de reforma constitucional con cinco mil firmas, éstas no fueron tomadas en cuenta suficientemente por el Ejecutivo ni por la instancia Multipartidaria;
4. hubo presiones entre fuerzas políticas por motivos distintos a la reforma, que condicionaron la formulación final de las propuestas;
5. la resistencia de los sectores conservadores fue muy fuerte e influyó en la negociación de las reformas logrando mediatizarlas en gran medida, sobre todo en el tema del reconocimiento del derecho indígena.

El Gobierno, con base en lo establecido en el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales, remitió el proyecto de reformas al Congreso en mayo de 1997. Este lo

¹⁸⁷⁴ DIARIO PRENSA LIBRE, Guatemala, 27 de febrero de 1996, p. 14. DIARIO SIGLO XXI, Guatemala, 26 de febrero de 1996, pp. 6 y 11

¹⁸⁷⁵ COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: Aviso hecho publicar en diarios guatemaltecos el 20 de mayo de 1998

¹⁸⁷⁶ IRIGOYEN FAJARDO, R: *Pautas de coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999, p. 72

discutió entre mayo de 1997 y octubre de 1998, mes en que lo aprobó, el día 16. El texto, si lo recordamos, fue el siguiente:

Artículo 1.- Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

Artículo 1.- De la persona humana y la Nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe.

Artículo 2.- Se reforma el Artículo 66, el cual queda así:

Artículo 66.- Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. Para los fines y en los términos del último párrafo del Artículo 203 de esta Constitución, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley.

Artículo 3.- Se reforma el Artículo 70, el cual queda así:

Artículo 70.- Leyes Específicas. Una ley regulará lo relativo a la materia de esta sección. Cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, se consultará a dichos pueblos por los mecanismos que establecerá otra ley específica.

Artículo 7.- Se reforma el Artículo 143, el cual queda así:

Artículo 143.- Son idiomas oficiales del Estado: El Español para todo el territorio nacional y los idiomas indígenas que establezca la ley, fijando su ámbito de aplicación material de acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales.

El Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: Achi', Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itzá, Ixil, Popti', Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqoman, Poqomchi, Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tekiteko, Tz'utujil, Uspanteko, Garífuna y Xinka.

Artículo 17.- Se reforma el artículo 203, el cual queda así:

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia.

El Estado reconoce el derecho consuetudinario indígena, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones,

siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala; ni se afecten intereses de terceros.

Artículo 18.- Se reforma el artículo 204, el cual queda así:

Artículo 204.- Condiciones esenciales de la administración de la justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Los tribunales impartirán justicia en forma imparcial, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los pueblos indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.

El servicio de la administración de justicia es gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma.

Son también condiciones esenciales en la administración de justicia, la independencia e imparcialidad del juzgador; la inmediatez y concentración procesales, cuyo incumplimiento será sancionado; la prevalencia de la oralidad en los procesos; la publicidad, salvo los casos que conforme a la ley se exceptúen para preservar los intereses de la justicia; y normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos. Las sentencias y las resoluciones judiciales que no sean de trámite, deberán ser debidamente razonadas y motivadas.

Las leyes deberán regular el derecho a la asistencia profesional gratuita a quienes carezcan de medios para sufragarla y, en materia penal, la defensa profesional es obligatoria.

Se ordena que las reformas que se planteen al texto constitucional deben ser sometidas a la aprobación del pueblo (lo cual es inexacto, ya que según el artículo 280 de la Constitución, “el pueblo debe ratificar las reformas”, no aprobarlas). En noviembre, debido al paso de la tormenta tropical Mitch, el Gobierno decretó “estado de calamidad pública”, que debido a que restringía la libertad de movimiento, impidió que el Tribunal Supremo Electoral convocara para la consulta. Cuando cesó dicho estado de excepción, la Corte de Constitucionalidad admitió y declaró con lugar por sentencia 931-98 de 8 de febrero de 1999, un recurso promovido por el Centro para la Defensa de la Constitución (CEDECOM)¹⁸⁷⁷, contra el Decreto Legislativo que contenía las reformas constitucionales, sobre que no se hiciera una sola pregunta (SI/NO), como había decidido el Congreso, sino que la vastedad de los cambios propuestos ameritaban una consulta más amplia. Finalmente, y según lo sugirió la Corte de Constitucionalidad, el Congreso aprobó la realización de cuatro preguntas que agrupaban las reformas sobre cuatro temas. El 11 de marzo de 1999 el Tribunal Supremo Electoral convocó el referéndum.

2.- Bases de la propuesta de reforma constitucional: La propuesta de reforma aprobada por el congreso el 15 de octubre de 1988 incluía la reforma de 50 artículos constitucionales. A pesar de las limitaciones del proceso de elaboración de las propuestas de reforma constitucional, la versión final permitía constitucionalizar algunos puntos importantes de los Acuerdos de Paz. Algunos artículos también incluían

¹⁸⁷⁷ GACETA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Editorial Serviprensa, 1-enero/31-marzo, Guatemala, 1999, p. 19 y ss.

temas no contemplados en los Acuerdos, pero eran minoría. La Corte de Constitucionalidad estableció que la consulta debía ser por temas, no como un todo, por eso los 50 artículos a ser reformados fueron agrupados en cuatro temas para ser sometidos a votación popular:

1. de la Nación y derechos sociales;
2. sobre el Legislativo;
3. sobre el Ejecutivo;
4. sobre la Justicia.

El domingo 17 de mayo de 1999 se celebró un referéndum para la aprobación de las reformas constitucionales previstas en los Acuerdos de Paz suscritos en 1996 entre el Gobierno y la URNG. Estas reformas, aprobadas previamente por el Congreso (el 16 de octubre de 1998) afectaban a 47 artículos de la Constitución con temas tan importantes como la reforma y democratización del poder judicial, el sometimiento de las fuerzas armadas al poder civil, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y otras cuestiones. De hecho, las enmiendas a la Constitución representaban un esfuerzo de modernización y democratización “sin precedentes en la historia de Guatemala”.

Se estableció como fecha para la consulta el domingo 17 de mayo, con un requisito previo: había que estar empadronado antes de febrero de dicho año. Esto suscitó muchas críticas ya que limitaba la participación de los no empadronados, que eran muchos. Por otro lado, estaba el problema de que sólo se podía votar en las cabeceras municipales, lo que suponía una gran dificultad de transporte para los que viven en aldeas y cantones del interior. Por si eso fuese poco, en esta campaña no se invirtió recursos en propaganda, ni se facilitó el transporte a los votantes, lo que de por sí ya es muy significativo. Ningún partido se molestó en mandar a sus delegados para controlar la votación.

En lo que a la campaña se refiere, el partido del Gobierno, la URNG y la COPMAGUA dieron su apoyo a las reformas y promovieron el “Sí”. Algunos sectores progresistas, las organizaciones indígenas, las ONGs, algunas iglesias evangélicas y la Iglesia Católica se manifestaron a favor pero su apoyo fue no estuvo libre de críticas, por lo que básicamente lo que hicieron fue manifestar su respaldo y dar información sobre dichas reformas; su apoyo fue tibio y ocasional. La derecha, agrupada en la Liga Pro Patria se manifestó por el “No”, advirtiendo del peligro de “desintegración nacional”. Asimismo, las Cámaras Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras realizaron una intensa campaña a favor del “no” durante la semana anterior al referéndum. Estas mismas instituciones declararon abiertamente que el referéndum era favorable a las antiguas guerrillas izquierdistas y que fomentaría el divisionismo étnico, cultural, religioso, lingüístico y regional, lo que significaría el debilitamiento de la sagrada unidad de Guatemala. Las reformas concederían un excesivo poder a los indígenas mayas en detrimento de los ladinos. Ello pudo ser básico para que cambiasen los resultados: durante los meses anteriores existía la idea del trinfo del “Sí” aunque fuese con poca votación pero las encuestas cambiaron entonces a favor del “No”.

Sobre un padrón de 4085832 electores, concurren a las urnas 757978 (el 18.55%) y se abstuvieron 3.327.854 (un 81.45%).

La primera pregunta decía: ¿Ratifica usted las Reformas a la Constitución de la República de Guatemala en materia de Derechos Sociales"?

Entre otras cosas, lo que aquí estaban preguntando, era si queríamos que la Constitución diga que Guatemala es una nación a la que pertenecen muchos pueblos con diferentes culturas. A esa variedad cultural se le llama multiculturalidad.

La segunda pregunta decía ¿Ratifica usted las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de "Organismo Legislativo"?

Es más fácil de lo que parece. Con esta pregunta, la Reforma Constitucional propone cambios a cómo funciona el Congreso.

La tercera pregunta quiere saber si ¿Ratifica usted las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de "Organismo Ejecutivo"?

Esta pregunta es muy importante, porque se refiere a asuntos de nuestra seguridad, a las mejoras de la democracia y a las modernización del Ejército.

La cuarta y última pregunta es: ¿Ratifica usted las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de "Organismo Judicial y Administración de Justicia"? Esta pregunta tenía que ver con que la mayoría de guatemaltecos y guatemaltecas estamos preocupados por la lentitud, falta de seguridad y poca claridad en la aplicación de la Justicia.

3.- Los resultados de la consulta: Los resultados de la consulta se saldaron con una doble sorpresa: sólo participó el 18.5% de los guatemaltecos con derecho a voto y el 55.6% de los que participaron rechazaron el Proyecto de Reforma. A nivel nacional, el NO obtuvo la mayoría de los votos en las cuatro preguntas, lo que constituyó una inesperada victoria. Desglosado el voto por departamentos se advierte una modesta victoria del sí en 9 de los 22 departamentos de Guatemala, en el norte y noroeste del país, es decir en regiones con una fuerte presencia indígena. Los principales beneficiarios de la consulta, la mayoría indígena, se abstuvo por razones de apatía, desinformación, desconocimiento del idioma español o lejanía de los centros de votación. El presidente del Congreso manifestó: “El guatemalteco no está acostumbrado a opinar, porque en el pasado siempre se le impuso lo que debía hacer. En vísperas del referéndum, fue asesinado el secretario general adjunto del opositor Frente Democrático Nueva Guatemala, Fabián Pérez, mientras hacía campaña por el “sí”.

A nivel nacional, en la propuesta de reforma constitucional, el NO obtuvo la mayoría de los votos en las cuatro preguntas:

Preguntas	SI	NO
1	328061	366417
2	284403	402593
3	294823	392250
4	316782	373003

Los analistas coinciden en dos explicaciones del rechazo masivo:

a) El referéndum se tradujo en una especie de plebiscito acerca de la popularidad y legitimidad del gobierno de Álvaro Arzú. El presidente fue percibido por una gran parte de la población como un representante incondicional del empresariado privado y como distante y desinteresado con respecto a las mayorías nacionales.

b) El reconocimiento social, político y jurídico de las etnias mayas (que contenía propositivamente el primer bloque de preguntas) fue visto como un intento de establecer una nación autónoma dentro del Estado guatemalteco, lo que aparentemente ocasionó el rechazo en buena parte del país.

Con respecto a lo más preocupante, el ausentismo muy alto y la aprobación muy baja o el rechazo del referéndum, precisamente en las zonas de fuerte presencia indígena, se puede aducir lo siguiente. La población indígena y sobre todo las etnias mayas persiguen hoy en día una política de bajo perfil y de no llamar la atención de los sectores ladinos del país (mestizos y blancos). A ello han contribuido los siguientes factores: una memoria secular de represión y discriminación, la derrota inocultable de las guerrillas, el desempeño muy mediocre de los partidos de izquierda (muy diferente es la situación actual de esos partidos en la vecina república de El Salvador, que también conoció por los mismos años una guerra de guerrillas similar a la guatemalteca), la carencia de un liderazgo reconocido en el seno de estas etnias, la consolidación de la propiedad de la tierra en manos de la élite blanca urbana y el poderío permanente de las fuerzas militares, sobre todo en las regiones rurales, donde sus actuaciones no suelen ser controladas por organismos de derechos humanos y afines.

“Atentan contra Guatemala quienes amparados en viejas teorías integracionistas que pretenden la homogenización cultural, quieren que todo continúe igual, tanto como quienes propugnan por la escisión de la nación en varias repúblicas. Ambas posturas son el resultado de visiones parciales y carente de profundidad histórica”¹⁸⁷⁸, nos habían advertido ya desde la propia Universidad.

Según Ferrigno, “las reformas fueron improbadas por razones varias, entre las que destacan las siguientes: la manera elitista y antidemocrática de elaborarlas; la ruptura del marco político que les dio origen (los Acuerdos de Paz) al incluir artículos que responden a intereses partidarios; el reconocimiento parcial y reduccionista de los derechos indígenas; la insuficiente divulgación de sus contenidos; la imposición de votar por grandes temas, los múltiples errores legales y políticos del Congreso de la República; y, de manera relevante, la soberbia de quienes creen que tienen asegurado el respaldo ciudadano por ser firmantes de la paz”¹⁸⁷⁹.

La consulta popular que debía ratificar el texto aprobado por el Congreso, se realizó el mayo de 1999 con una participación de apenas el 19% del censo electoral, dando lugar a la inesperada victoria del no. Las razones de la falta de aceptación por parte de la población de las reformas que debían suponer un primer paso en la concreción de los compromisos adoptados en los Acuerdos de Paz en el nivel normativo, apenas han podido ser descifradas. Según Ferrigno, “las reformas fueron improbadas por razones variadas, entre las que destacan las siguientes: la manera elitista y antidemocrática de elaborarlas, la ruptura del marco político que les dio origen (los Acuerdos de Paz) al incluir artículos que responden a intereses partidarios, el reconocimiento parcial y reduccionista de los derechos indígenas, la insuficiente divulgación de sus contenidos, la imposición de votar por grandes temas, los múltiples errores legales y políticos del Congreso de la República y (de manera relevante) la soberbia de quienes creen que tienen asegurado el respaldo ciudadano por ser firmantes de la paz”.

Fuere como fuere, lo cierto es que las reformas no pudieron ser aprobadas con lo que la situación jurídico-constitucional del reconocimiento de los derechos indígenas en Guatemala se rige por lo dispuesto por la vigente Constitución.

¹⁸⁷⁸ UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS: Pronunciamiento *Un paso hacia un nuevo futuro*, Guatemala, 12 de octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; Incep, Guatemala, 1993, p. 547

¹⁸⁷⁹ En la ponencia “*La Nación a debate. Constitución y derechos indígenas*”, presentada en el Foro centroamericano sobre independencia del poder judicial y eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica, celebrado en Ciudad de Guatemala entre los días 26 y 30 de julio de 1999. Recogido por APARICIO, Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, CEDESC, Barcelona 2002, p. 1

Después de los resultados de la Consulta Popular, se imponen varias tareas que son verdaderos desafíos:

1. los cambios sustantivos en la Constitución Política de la República siguen teniendo validez y urgencia:
 - el reconocimiento de la nación como multiétnica , pluricultural y multilingüe y en consecuencia reordenar el Estado para que sea y funcione de acuerdo a la naturaleza de la nación;
 - fortalecimiento del poder civil para que sea efectiva la reconstrucción del tejido social de la mayoría de las comunidades de los pueblos indígenas.
 - La reestructuración del sistema de justicia que viabilice el pluralismo jurídico, marco que posibilitará una verdadera integración nacional, pero sobre la base del reconocimiento y respeto de la diferencia;
 - Transformación del sistema político para viabilizar la cultura y la práctica política maya.

2. el cambio de mentalidad es una tarea académica, política, ética y humana. “No es posible que entremos en el nuevo milenio sin un compromiso humano de cambios profundos que nos beneficien a todos. Necesitamos desarrollar y fortalecer condiciones de tolerancia y consolidar cada vez más la cultura del diálogo”¹⁸⁸⁰.

Las consecuencias de la no ratificación también plantean dificultades serias en relación con la modificación del mandato del ejército, o la reforma de la carrera judicial y a la oficialización de los idiomas indígenas¹⁸⁸¹.

7.- Necesidad o no de reforma constitucional: Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Como era previsible, en el tema de las reformas, los autores están divididos en cuanto a la necesidad y conveniencia de ella. Para Villaseñor Velarde, “estimo que la primera razón para estas reformas es el hecho mismo del convenio, pues si no comenzamos a cumplir lo que acordamos, nunca los haremos y será imposible iniciar el camino de la Reconciliación Nacional”¹⁸⁸². El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, durante el XV Congreso Jurídico, celebrado en noviembre de 1995, aprobó una resolución que en su parte considerativa, punto IV, expresa que “una reforma constitucional debe hacerse exclusivamente por los mecanismos que la propia Constitución establece” (toque de atención, evidentemente, por situaciones del pasado).

Consideramos que las palabras de Rosada Granados son dignas de ser tenidas en cuenta: “En este proceso bicentenario de historia constitucional parece que los indígenas no hubiesen existido. La firma del Acuerdo Indígena representó la definición de un nuevo modelo que pone el énfasis en la perspectiva correcta para afrontar el reto de la construcción de un nuevo proyecto de nación, es decir, aceptar que la fortaleza de la

¹⁸⁸⁰ ZAPETA GARCIA, José Ángel: “La construcción de la nación multicultural”, *Revista Tz'ijonik*, Guatemala, p. 7

¹⁸⁸¹ Ver: MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA: *IV Informe del Secretario General*, Numeral 82, MINUGUA, Guatemala, 1999

¹⁸⁸² VILLASEÑOR VELARDE, María Eeugenia: “De las razones para la reforma constitucional de Guatemala”, en: AAVV: *La reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1997, p. 35

totalidad deviene de la riqueza de su diversidad. Es en los Acuerdos de Paz, especialmente en el de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se definen las primeras pistas para iniciar el tránsito desde la “situación del Estado” hacia el reto colectivo de la construcción de la nación. El Acuerdo Indígena debe ser comprendido y ejecutado en su carácter estructural, es decir, no debe permitirse que al antojo del momento o a la conveniencia de un sector, se tome de él lo que más conviene y se elimine lo que no comprendemos o nos asusta. Si se aprueba la inclusión en el texto constitucional del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca y se reconoce la identidad de los pueblos indígenas que la integra, procede entonces el reconocimiento constitucional a sus formas fundamentales de expresión cultural, idioma y espiritualidad, entre otros. En igual sentido parece actuar respecto a las modalidades culturales, que los indígenas han utilizado históricamente y continúan utilizando. Por ello es conveniente la iniciativa de reforma que pretende el reconocimiento, respeto y protección constitucional de las distintas formas de espiritualidad de los pueblos indígenas. En el seno del Colegio de Abogados ya tuvimos la oportunidad de discutir este tema y creo que los resultados fueron altamente positivos. Tan sólo se trata de adecuar la Constitución a la realidad del país, para que sea la expresión de un pacto social y político entre todos los guatemaltecos”¹⁸⁸³.

Sin embargo, la postura que nos parece más adecuada, como se ha venido explicando, es la mantenida por Palomo Escobar, con quien nos identificamos plenamente cuando afirma: “En América Latina debemos evitar caer en la tentación irresponsable, precipitada y casuística, de reformar nuestras Constituciones cuando no sea realmente necesario ni oportuno. Actuar así es hacer lo contrario de lo que es procedente para consolidar el Estado de Derecho, constitucional y democrático”¹⁸⁸⁴. Para algún autor, las propuestas de reforma de la Constitución van más allá de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, y al no haberse ocupado el Congreso de ello, y haberlas pasado a una instancia multipartidaria, no se ha respetado la Constitución. Chacón piensa que cuando en la Constitución vigente se delegó a los diputados atribuciones para reformarla, seguramente nunca se previó que un Congreso de tantas y tan profundas iniciativas como las que se pretenden; es preciso que el Congreso reencauce el proceso actual de reformas a la Constitución¹⁸⁸⁵. Otros expertos consultados por Inforpress, entre ellos Mario Fuentes Destarac, presidente de la junta directiva del CEDECON, son menos reacios a una reforma¹⁸⁸⁶.

Pero en algo en que todos los expertos coinciden es que una reforma constitucional no puede tomarse a la ligera y señalan que muchas de las propuestas de cambio, sobre todo aquellas que han sido formuladas en la coyuntura electoral, son poco serias y realistas. Según Yolanda Pérez Ruiz, ex presidenta del Colegio de Abogados de Guatemala, “son propuestas que vienen dadas sin ton ni son como respuesta a las demandas de seguridad del país”¹⁸⁸⁷. Esto se puede ver claramente en la propuesta de reducir el número de diputados en el Congreso, el denominador común en muchas de las propuestas formuladas en función de la coyuntura. Podría argumentarse que estas propuestas buscan sacar capital político de una serie de escándalos de corrupción que han

¹⁸⁸³ ROSADA GRANADOS, Héctor: “Las reformas constitucionales en el Acuerdo Indígena”, en: AAVV: *La reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1997, p. 39

¹⁸⁸⁴ PALOMO ESCOBAR, Eduardo: “¿Habría necesidad de reformas constitucionales?”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VII, N° 14, febrero 1997, p. 21

¹⁸⁸⁵ PALOMO ESCOBAR, E; CHACON PAZOS, G: *Teoría y reforma constitucional*, Fundación Fiedrich Ebert, Guatemala, 1998, p. 63

¹⁸⁸⁶ “Yo no sería tan rígido. Si es un obstáculo para el desarrollo, ¿por qué no abordarlo y por qué no hacer un cambio?”, FUENTES DESTARAC, Mario: <http://www.albedrio.org/htm/articulos/1/Ir-026.htm>.10 de julio de 2007. Consultado el 25 de julio de 2007

¹⁸⁸⁷ <http://www.albedrio.org/htm/articulos/1/Ir-026.htm>.10 de julio de 2007. Consultado el 25 de julio de 2007

involucrado a diputados de diferentes partidos y que han desgastado la imagen del Congreso ante la opinión pública.

Posiblemente una de las reformas más importantes a la Constitución, para que los pueblos indígenas puedan participar decisivamente en la vida política del país consistiría en modificar los distritos electorales (artículo 157), de tal manera que ya no correspondan a los departamentos de la República sino que se acomoden a las características culturales de la población y al número de ciudadanos de cada municipio. Dada la dificultad de reformar la Constitución, se pueden modificar los departamentos con base al artículo 224 de la misma: “cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal. Esta reforma de la legislación relacionada con la división administrativa del país puede hacerse de tal manera que los departamentos se conformen por municipios con mayoría de población indígena del mismo grupo lingüístico. Esto significaría que los distritos electorales quedarían redefinidos para asegurar la representación de una comunidad de intereses, lo cual fomenta la participación cívica y otorga legitimidad política. Otra opción sería que la definición de los distritos electorales no tuviera categoría constitucional, sino de ley ordinaria para que se adecúe conforme los cambios en la composición de los ciudadanos que habitan determinada región geográfica¹⁸⁸⁸.

En otro orden de cosas, creemos que hay que evitar posturas extremistas, como las de López Sandoval, cuando afirma: “¿Qué legitimidad tiene un grupo de renegados para imponer por la fuerza y por el respaldo político internacional condiciones al pueblo de Guatemala? El pueblo debería rechazar con vigor la actitud de los políticos nacionales de negociar el futuro del país a espaldas del pueblo y con un grupo de renegados desfasados y sin ningún respaldo que legitime su lucha contra Guatemala y sus instituciones”,¹⁸⁸⁹.

Las palabras de Maldonado Aguirre son muy reveladoras, cuando nos recuerdan que como obra de cultura, la Constitución vincula el pasado con el futuro generacional. Este carácter histórico le da la significación de ser una Constitución viviente; por ello el intérprete debe ser realista para entender la época de su promulgación (recordando además que no es “marca registrada” de los partidos que concurren a su elaboración), con el nuevo tiempo en que tenga que ser aplicada, observando las condiciones evolución de los pueblos¹⁸⁹⁰.

Sin embargo, es bien cierto que los Acuerdos de Paz constituyen la agenda obligada del Gobierno, que deberá honrar como signo de responsabilidad, porque además se presentan como el nuevo enfoque y camino a seguir para cimentar un estado constitucional democrático y social. En ello coincidimos con García Laguardia.¹⁸⁹¹

¹⁸⁸⁸ Ver: ARNSON, Cynthia: “La Consulta Popular y el Futuro del Proceso de Paz en Guatemala”, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Washington, D.C., 1999, *Working Paper*, No. 243.

¹⁸⁸⁹ LÓPEZ SANDOVAL, HR: “Hacia la formulación de una norma constitucional basada en las teorías modernas de la opción pública y la economía constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VI, N° 12, marzo de 1996, p. 46

¹⁸⁹⁰ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *La magistratura de lo constitucionalidad*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1990, p. 23

¹⁸⁹¹ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “*Los Acuerdos de Paz*”, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1997, p. 13. Jorge Mario García Laguardia es en estos momentos el Procurador de los Derechos Humanos.

No podemos olvidar que la Constitución, por ser un elemento en constante y permanente estudio y aplicación, está permanentemente recibiendo nuevas aportaciones hacia su perfeccionamiento conceptual¹⁸⁹².

Consideramos que las propuestas de reforma constitucional deberían orientarse a establecer reglas y condiciones para cambiar los actuales patrones de comportamiento político y para modernizar las relaciones económicas¹⁸⁹³. Es claro que los modelos de Estado que definen políticas “desde arriba”, que se reservan las decisiones fundamentales, al margen de una genuina participación de la sociedad, corren el riesgo de ser contrarios a los intereses y necesidades de los diversos sectores, grupos sociales y pueblos indígenas.

Loewenstein piensa que no es posible establecer unos criterios generales para saber cuándo son necesarias las reformas. Las alteraciones sociales, económicas o políticas hacen que una norma constitucional, aunque hubiera sido adecuada en el momento constituyente, ya no tenga su antigua eficacia y haya de ser modificada o eliminada para responder a las necesidades derivadas de las nuevas circunstancias¹⁸⁹⁴.

Nuestra reforma constitucional sería así lícita, parcial por órganos legislativos ordinarios pero con un procedimiento agravado, y dentro de los límites explícitos, según Biscaretti di Ruffia¹⁸⁹⁵. Al mismo tiempo, esta reforma sería lo que Pereira llama “reforma parcial”, renovación de parte de la Constitución, que queda formalmente suprimida o modificada¹⁸⁹⁶.

Al hablar de las reformas, Nino explica y se pregunta “cómo tomarse la Constitución en serio”¹⁸⁹⁷, mientras que es interesante la distinción que hace García-Pelayo entre reforma constitucional y mutación constitucional¹⁸⁹⁸.

En el caso de la Constitución del 85, su modificación sería una “reforma constitucional formal”¹⁸⁹⁹ (modificaría la letra siguiendo el proceso previsto en la propia Constitución).

“En la constitución se está cifrando toda la esperanza, pero por la esperanza no vive la Constitución; la Constitución también se transgrede, y si la misma se transgrede, necesita por consiguiente justicia”¹⁹⁰⁰. Las palabras de Corzo deberían hacernos pensar.

Es el momento de asentar lo que constituyen las grandes bases estratégicas para el desarrollo y para el tránsito hacia la verdadera democracia en Guatemala. Podría señalarse que dichas se encuentran contenidas en la aprobación de las reformas constitucionales. Más allá de la revisión muy puntual o aislada de los compromisos o del análisis meramente cuantitativo de su grado de cumplimiento, debe hacerse un análisis cualitativo del gran proceso de cambio iniciado. Las reformas constitucionales establecidas en los Acuerdos de Paz no han sido aprobadas. La razón de ello reside en el probable juego político y político electoral de la mayoría de partidos políticos, que se caracterizan por tener su visión puesta únicamente en el interés particular, sin tener una

¹⁸⁹² RODRÍGUEZ OLVERA, Óscar: *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*, Editorial Comares, Granada, 1998, p. 35

¹⁸⁹³ Ver: MERCADO LUNA, Ricardo: *Derecho Constitucional*, Editorial Astreal, Buenos Aires, 1980

¹⁸⁹⁴ Ver: LOEWENSTEIN, Karl: *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, 1976

¹⁸⁹⁵ Ver: BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo: *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 261 y ss.

¹⁸⁹⁶ PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos: *Lecciones de Teoría Constitucional*, Editorial Cóllex, 3ª edic, Madrid, 1997, p. 91

¹⁸⁹⁷ NINO, Carlos Santiago: *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, p. 44

¹⁸⁹⁸ GARCÍA-PELAYO, Manuel: “Derecho Constitucional Comparado”, *Manuales de la Revista de Occidente*, Madrid, 3ª edic, 1953, p. 137

¹⁸⁹⁹ PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos: *Lecciones de Teoría Constitucional*, Editorial Cóllex, Madrid, 1997, 3ª edic, p. 84

¹⁹⁰⁰ CORZO, Edgar: “Justicia Constitucional en un Estado Democrático de Derecho”, en: LÓPEZ MIJANGOS, R: *Recopilación de las Conferencias Dictadas en los Seminarios de Difusión, Divulgación y Actualización de la Justicia Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998, p. 79

proyección de Estado, de país y de Nación. Es un “imperativo impostergable la probación de las reformas constitucionales contenidas en los Acuerdos de Paz por el Congreso de la República, así como su ratificación en el respectivo referéndum”¹⁹⁰¹.

Las reformas constitucionales aparecen como primer punto a cumplir para garantizar la paz por parte de la URNG: “El más serio obstáculo para su aprobación son los puntos e intereses particulares que se han tratado de introducir para su tratamiento en la multipartidaria y que no se corresponden al contenido de lo convenido en los Acuerdos de Paz. El reconocimiento constitucional del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, y de la identidad y derechos de los pueblos indígenas; la reforma y fortalecimiento del sistema judicial, ...son componentes vitales de la paz que deben ser aprobados sin más demora a fin de darle certeza institucional al proceso, confianza y seguridad a la población. Si el Gobierno incumple los compromisos suscritos, es inminente el riesgo que el proceso fracase, ocasionándole con ello un grave daño al pueblo guatemalteco y al futuro del país”¹⁹⁰².

“Lo más concreto que tenemos ahora como perspectiva inmediata es el cumplimiento preciso de los Acuerdos de Paz. Ellos constituyen el eje y contenido fundamental de la alternativa histórica de nuestro país”¹⁹⁰³ nos afirman desde la URNG.

El 29 de agosto de 1999, la Secretaria de la Paz, Raquel Celaya, al informar sobre el avance del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, dijo que éstos representaban “lo más cercano que los guatemaltecos tenemos como proyecto de nación”.

Con las palabras del Presidente Arzú puede verse que hay un cambio de perspectiva en este sentido: “Una de las recomendaciones más relevantes que se plantean para el futuro es la necesidad de que el Estado, por todos los medios a su alcance, ponga cada vez más atención en el tema de la identidad y derechos de los pueblos indígenas, con la finalidad de consolidar y desarrollar una política nacional de interculturalidad de carácter integral. En el marco de la aplicación efectiva de un nuevo modelo de sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, es importante promover la creciente incorporación de indígenas de ambos sexos en cargos públicos con altos niveles de responsabilidad, autoridad y decisión”¹⁹⁰⁴.

En el discurso de toma de posesión, el Presidente Portillo asumió el compromiso de contribuir a la construcción de las condiciones que garanticen el pleno desarrollo de los indígenas, así como la erradicación del racismo y la discriminación. Atendiendo a esa preocupación nacional, se creó la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas, a la que se encomienda la formulación y seguimiento de políticas públicas y acciones orientadas a erradicar la discriminación racial. Por iniciativa del Ejecutivo, con fecha 11 de septiembre, el Congreso, por medio del Decreto N° 57/2002, aprobó la reforma del Código Penal (Decreto 17-75 del Congreso), tipificando distintas formas de discriminación como un delito¹⁹⁰⁵.

En términos generales, puede decirse que los logros concretos han estado por debajo de las expectativas, y si bien pueden señalarse varias acciones llevadas a cabo a nivel de

¹⁹⁰¹ INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES (IPES): “Situación actual y perspectivas del proceso de paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, n° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998, p. 86

¹⁹⁰² URNG: “Decisiones concretas y urgentes para garantizar la paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, n° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, 1998, p. 90

¹⁹⁰³ RAMÍREZ, M (“ROLANDO MORÁN”): Discurso con ocasión de la presentación de la Junta Directiva Provisional del Partido URNG, en Ciudad de Guatemala, el 20 de junio de 1997; en: *Cuadernos África América Latina*, n° 31: “*Guatemala. Por un nuevo rumbo*”, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, 1998, p. 98

¹⁹⁰⁴ ARZÚ, Álvaro: *Informe del Presidente al Congreso*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1999, p. 14

¹⁹⁰⁵ PORTILLO, Alfonso: *III Informe del Presidente al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2003, p. 31

las instituciones estatales en relación con los pueblos indígenas, su impacto real ha sido limitado. Los resultados de la consulta popular del 99 constituyen un mojón especialmente negativo en este sentido. En materia legal, además de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, se han aprobado algunas leyes como las referidas al uso de idiomas indígenas o de penalización de la discriminación en sus distintas formas, pero son muchas más las que están pendientes en la agenda legislativa de la paz. Las entidades creadas para atender la temática indígena exhiben debilidades (como en el caso de la Defensoría de la Mujer Indígena, que no tienen un presupuesto mínimamente adecuado), o bien aún no demuestran resultados concretos como la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas, creada en marzo de 2003). Sin embargo, tras el proceso de paz (y sobre todo, de estos Acuerdos), puede entenderse que se abre un periodo diferente de la historia guatemalteca, caracterizado por la existencia de nuevos y variados mecanismos de participación e incidencia de los pueblos indígenas, cuyos resultados concretos sólo podrán ser evaluados más adelante en el tiempo. En palabras del propio Portillo: “La discriminación por razones étnicas es una de las peores herencias que impiden transformar la diversidad cultural, en fortaleza para enfrentar los retos de la globalización. Guatemala es un país multicultural, multilingüe y pluricultural, lo cual constituye una gran riqueza y no debilidad. No obstante, los integrantes de los pueblos maya, xinca y garífuna, siguen siendo tratados, en los hechos, como ciudadanos de segunda categoría. Los pueblos indígenas deben participar con pleno derecho en la definición del modelo de Estado y el orden jurídico”¹⁹⁰⁶.

De 1999 en adelante, no se han planteado formalmente reformas constitucionales. Y no porque no hayan abundantes opiniones de partidos políticos, instituciones, organizaciones sociales y ciudadanos individuales acerca de reformas que serían convenientes, sino porque el procedimiento inhibe la formulación de propuestas formales. En verdad, el texto constitucional es susceptible de perfeccionar y no debe considerarse “como equivalente de las tablas de Moisés talladas en piedra, sino como el pacto social básico de convivencia alcanzado por las fuerzas políticas y sociales en 1984 y 1985; pacto que debe adaptarse a nuevas circunstancias, sobre todo en una realidad dinámica y cambiante como la nuestra”¹⁹⁰⁷.

Se distingue entre reforma (revisión por las reglas constitucionales) y revolución, destrucción (destrucción, supresión, quebrantamiento y suspensión)¹⁹⁰⁸: es curioso comprobar que este exhaustivo tratado de derecho constitucional argentino prácticamente no menciona a los indígenas, sólo para recoger el artículo que dispone que la iglesia tiene que cristianarlos.

En respuesta a la crisis institucional que atraviesa el país, varios partidos políticos han planteado la necesidad de refundar el Estado mediante una reforma constitucional. Los cambios a la Carta Magna ahora figuran entre las propuestas de algunos partidos de derecha que cuentan con mayor intención de voto. De esta manera, se ha abierto un debate sobre una reforma que responda a las necesidades del momento pero también se ha señalado que las propuestas formuladas en la coyuntura electoral, son poco serias y realistas y que una reforma constitucional no resuelve por sí misma los problemas estructurales del país. Hasta ahora, la única propuesta formal ha sido presentada por el grupo ProReforma, el cual busca transformar los 60 artículos de la Constitución de la

¹⁹⁰⁶ PORTILLO, Alfonso: *IV Informe del Presidente al Congreso*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2004, p. 29

¹⁹⁰⁷ Ver: SOSA, L A: *Diario El Periódico*, Guatemala, 21 de agosto de 2007. Ver: PERDOMO FIGUEROA, OV: *Incidencias de los Acuerdos de Paz en el Derecho Constitucional guatemalteco*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1997

¹⁹⁰⁸ Ver: QUIROGA LAVIE, Humberto: *Derecho Constitucional*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 65-6

República para establecer la prevalencia de los derechos individuales sobre los derechos colectivos. Esta propuesta, que representa los intereses de la élite empresarial, se contrapone a las demandas de la izquierda y de las organizaciones populares, que reivindican la función social de la propiedad y exigen que la Carta Magna se modifique en función de los Acuerdos de Paz. El tema de la reforma constitucional y sus posibles implicaciones fue puesto a debate con la propuesta impulsada por el movimiento Pro Reforma del Estado, liderado por Manuel Ayau, y con ello se busca reformar 60 artículos de la Constitución de la República. Las propuestas del grupo de Ayau (empresario y fundador de la Universidad Francisco Marroquín (UFM) incluyen entre otras, la prevalencia de derechos individuales sobre derechos colectivos, la desmantelación de la seguridad social (incluyendo la educación gratuita), la abolición del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la supresión del derecho de los trabajadores a la huelga y la creación de un Congreso Bicameral¹⁹⁰⁹.

Los partidos de izquierda también han formulado propuestas de reforma constitucional, pero con un enfoque muy distinto. Encuentro por Guatemala (EG), de centro-izquierda, propone un cambio constitucional con pertinencia cultural¹⁹¹⁰. La Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG-MAIZ) y la Alianza Nueva Nación (ANN), incluyen en sus planes de gobierno, una reforma constitucional basada en los Acuerdos de Paz.

El presidente de Guatemala, Álvaro Colom, anunció su intención de convocar a un referendo popular para modificar algunos artículos de la Constitución Política de este país el a finales de este año, similar al realizado en Bolivia. Colom, al felicitar al gobierno y pueblo de Bolivia por los resultados del referendo, en el que fue aprobada la nueva constitución de ese país, dijo a los periodistas que su administración podría imitar ese procedimiento. Colom precisó que la decisión de convocar a un referendo popular para modificar algunos artículos de la Constitución guatemalteca podría realizarse a finales de este año. El presidente no detalló qué artículos de la actual Constitución guatemalteca podría proponer sean reformados, pero aseguró que el objetivo de ese proceso sería "resolver los problemas estructurales" del país¹⁹¹¹.

XV.- CONCLUSIONES.

Tras todo lo expuesto anteriormente, podemos realizar una amplia serie de conclusiones, y consideramos que, a modo de glosa, son interesantes las siguientes:

1.- La ruptura con la metrópoli colonial tuvo lugar en un breve periodo, de 1808 a 1821, en el que Guatemala quedó sucesivamente bajo dos constituciones monárquicas, la de

¹⁹⁰⁹ Pro Reforma se dio a conocer en los medios de comunicación a mediados de 2006, aunque no se hizo una presentación pública del proyecto hasta marzo de 2007, fecha en que comenzó una campaña para obtener 300.000 firmas pidiendo al Congreso que se lleve a cabo un plebiscito que acepte o rechace todas las propuestas. Sus integrantes recalcan que no buscan el apoyo de los partidos políticos y que su objetivo es impulsar la reforma constitucional a través de la sociedad civil. REYNOLDS, Louisa: "Reforma constitucional presa de la coyuntura electoral", <http://www.albedrio.org/html/articulos/1/lr-026.htm>. 10 de julio de 2007. *Revista electrónica albedrio.org*. Consultado el 25 de julio de 2007

¹⁹¹⁰ "Hay un Estado monocultural, no hay un pluralismo jurídico. Se debe reconocer el derecho a la diversidad. Urge una refundación del país. Yo le apuesto a una Asamblea Nacional Constituyente que construya un alma basada en la pluralidad. Las leyes están hechas al tamaño de los legisladores, no del pueblo". Ver: MENCHÚ, Rigoberta: candidata de EG. *Diario Prensa Libre*, 15 de junio de 2006

¹⁹¹¹ ACAN/EFE: "Álvaro Colom quiere modificar algunos artículos de la Constitución Política del Estado", 27 de enero de 2009. <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia7566-lvaro-colum-presidente-de-guatemala-quiere-modificar-algunos-articulos-de-la-constitucion-politica-del-estado.html>. Consultado el 9 de febrero de 2009.

Bayona (1808) y la de Cádiz (1812), con el desenlace de la Declaración de Independencia en septiembre de 1821. Luego, en un periodo de veintiocho años (1821-1847), Guatemala fue sucesivamente colonia de España (Capitanía General de Guatemala), provincia independiente pobremente vinculada al resto de provincias de Centro América (1821-1822), provincia del imperio mexicano de Iturbide (1822-1823), Estado de la República Federal del Centro de América (1823-1839), Estado independiente (1840-1847) y finalmente República independiente. En estos años tuvo una constitución federal (1824) y dos constituciones estatales (1825 y 1839). En el periodo propiamente republicano (de 1847 a la actualidad), ha tenido seis Constituciones, la primera de las cuales (1851) no reconocía el sistema republicano de la división de poderes, de representación popular y de elecciones directas. La Constitución de 1879 fue la primera en consagrar el sistema republicano, aunque fue negado en la práctica del propio Gobierno y de otros Gobiernos subsiguientes. Sufrió ocho reformas, entre 1885 y 1941. En 1921 se tuvo la segunda Constitución federal de la historia del país, que no llegó a entrar en vigor. En la segunda mitad del siglo XX, Guatemala ha tenido cuatro constituciones más (1945, 1956, 1965 y 1985), que reflejan luchas entre los diferentes sectores políticos. Las tres primeras quedaron sin efecto a causa de movimientos armados. Durante la vigencia de la última, hubo un intento parcial de golpe de estado, pero se mantuvo y luego sufrió modificaciones que no constituyeron reformas propiamente dichas¹⁹¹².

Debe tenerse en cuenta que Guatemala tiene el dudoso honor en América Latina, de ser uno de los países que tiene el mayor número de textos constitucionales y elaborados el mayor número de proyectos frustrados, pero discutidos. En palabras de García Laguardia, la inestabilidad constitucional ha sido una característica de la vida política republicana¹⁹¹³.

2.- Guatemala, desde la independencia, ha sido una democracia liberal. Las constituciones promulgadas han reconocido que su sistema de gobierno es republicano y democrático representativo. Además, las constituciones han acogido los elementos básicos fundamentales de la democracia liberal y recogen las decisiones típicas de este sistema: sufragio universal, representación popular basada en elecciones libres, reconocimiento de los derechos individuales, economicosociales y culturales, divisiones de funciones entre órganos que garantizan un control del Gobierno por el Congreso, sistema de frenos y contrapesos entre los órganos, orden jerárquico de normas con la Constitución como norma fundamental. Pero esto no ha significado una equiparación igual en el caso de los pueblos indígenas.

Nos llaman la atención las palabras de Duverger: “Basta asomarse a la historia iberoamericana para encontrar, como una evidencia insoslayable, el hecho de que aquellos pueblos, desde la aurora misma de su independencia y aún antes, han tenido por su más alta vocación política vivir en un sistema de libertad y de democracia. Pero también es suficiente detenerse en la consideración de esa historia para concluir que tal deseo ha sido más una pretensión frustrada que una realidad conseguida. Por un lado, ha marcado las grandes definiciones programáticas; por otro, las realidades cotidianas: golpes de estado, dictaduras, fraudes electorales, marginalidad política del pueblo”¹⁹¹⁴.

¹⁹¹² DE FAHSEN, Marta Regina Y OTROS: *Enciclopedia de Guatemala*, Océano, Guatemala, 1999, p. 215

¹⁹¹³ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo: *Breve historia constitucional de Guatemala. Constitución y orden democrático*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1984, pp. 3-105

¹⁹¹⁴ Ver: DUVERGER, Maurice: *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Editorial Ariel, SA, 6ª edic, Barcelona, 19980

Ya en el siglo pasado se afirmaba que las Constituyentes han tratado de organizar las naciones de Hispanoamérica siguiendo las ideas que han animado al Derecho Constitucional en sus distintas épocas, y se han caracterizado por su orientación avanzada. Pero desde las primeras constituciones se observa un desajuste entre sus disposiciones y las costumbres políticas y sociales en que se ha vivido, en una palabra, con la realidad¹⁹¹⁵.

3.- La historia constitucional guatemalteca, en lo que al espacio indígena se refiere, es una zona de muchas más sombras que luces, es toda una constelación eclipsada. No es de extrañar que haya quien se refiera a ella como ceguera constitucional¹⁹¹⁶. No puede negarse que hubo y hay una cultura cancelatoria de sus derechos, que no es sino un resultado de el devenir histórico acaecido en el país, y sobre todo, de la presencia dominante de un grupo social, el criollo primero y el ladino más tarde, que ha hecho que a su lado, la sociedad indígena se haya visto prácticamente oscurecida.

El problema tiene raíces antiguas y desarrollos complejos: pocos países han sido más xenófilos y menos orgullosos de su propia historia que la Guatemala colonial y más aún la independiente. Desde varios puntos de vista parecía oportuno que los indígenas desapareciesen: eran políticamente localistas y jamás se integrarían en la Nación; culturalmente son extravagantes porque no han asumido como propios los modelos y valores occidentales; además económicamente son inútiles porque tienden a la autosuficiencia. Así, el indígena se identificaba con el “salvaje”, con el “primitivo” y también con el “mal nacional”.

El constitucionalismo guatemalteco está así lleno de ausencias intencionadas y presencias difuminadas, de grandes ausencias y pequeñas presencias, lo que ha contribuido, sin lugar a dudas, a haber dejado sin zanzar lo que se conoce como “la cuestión indígena” o “el problema indígena”, que no es sino la continua y progresiva superposición de la población ladina a la población indígena en todos los órdenes de la vida: político, social, económico, cultural....

4.- Podemos afirmar que las políticas étnicas del Estado se han movido entre dos tipos de integración:

1. *Integración homogeneizante:* en los regímenes liberales progresistas y luego desarrollistas, las políticas étnicas del Estado tenían la marca integracionista. Vieron la diversidad étnica, cultural y lingüística como un obstáculo al progreso o desarrollo nacional. Bajo esta premisa diseñaron e implementaron medidas, estrategias y acciones para ignorar la cultura indígena y asimilar su población a la idea de lo nacional como una sociedad, cultura, símbolos, Estado, ect... de carácter unitario. Como proyecto político, socioeconómico y cultural, se trataba de integrar a los indígenas a la sociedad nacional, lo que implicaba dejar de ser indígena. Las políticas étnicas en su aspecto general ignoraron la existencia y presencia de los indígenas utilizando un discurso de igualitarismo formal. Las constituciones fueron hechas a partir de diferentes moldes: español, anglosajón, alemán y otros, no desde la realidad misma del país o de la región. Consecuentemente, las políticas y reglamentos específicos que afectaban directamente a los Pueblos Indígenas se constituyeron en instrumentos jurídicos que legalizaban programas y acciones de aculturación intencionada.

¹⁹¹⁵ PASQUEL, Leonardo: “*Las Constituciones de América*”, Editorial Jus, México, 1943, p. 29

¹⁹¹⁶ Ver: CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994

Básicamente, éste ha sido el tipo de integración en Guatemala, y hemos de afirmar que también lo ha sido en el resto de los países del continente; ello ha llevado a la Declaración de Quito a afirmar que se rechazan las políticas indigenistas de los diferentes países del continente, “que son de carácter integracionista y asimilacionista, y que no toman en cuenta nuestra identidad y culturas milenarias”¹⁹¹⁷.

2. *Integración diferenciada*: la persistencia y revitalización de la identidad cultural de los pueblos indígenas, particularmente del pueblo maya, puede ejemplificarse con experiencias concretas, con la idea básica de “el futuro de nuestro pasado”. En 1980 se hace explícita la revitalización étnica con el surgimiento de varias organizaciones con un sello cultural definido. La ratificación por el Estado del Convenio 169 de la OIT, amplía el compromiso para seguir desarrollando el andamiaje legal, institucional y reglamentario para la integración diferenciada de los pueblos indígenas. Este tipo de integración se explicita en las ideas de: unidad en la diversidad; necesidad del pluralismo; el paso de una estructura centralizada, concentrada, militarizada, monoétnica, monocultural y monolingüe a otra regionalizada, descentralizada, desconcentrada, civil, multiétnica, pluricultural y multilingüe. Este proyecto se expresa especialmente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y los otros Acuerdos de Paz. No se trata de dividir el país y atomizar el Estado, sino de lograr que el nuevo pacto social tome en cuenta la diversidad de la realidad, reconozca y respete sus expresiones, derechos y necesidades, sin que medie violencia y confrontaciones polarizadas.

Como bien señala el propio Parlamento Europeo, “las políticas asimilacionistas no sólo han retrasado la elaboración de un instrumento internacional adecuado sobre los derechos de los pueblos indígenas, sino que también han afectado profundamente a las comunidades indígenas”¹⁹¹⁸.

5.- Con esas concepciones, el indígena es un menor, y como tal debe ser sometido a tutela, ya que se piensa que él por sí mismo no es capaz de hacer que se respeten sus derechos. Es así un menor de edad permanente en las leyes e ignorado en las constituciones, hasta que en la de 1945 comienza a hacerse visible la luz, aunque no sean más que débiles rayos. Hay que esperar a 1985 para que como consecuencia de la “segunda experiencia democrática”, se produzca un reconocimiento explícito, (además del implícito) de la existencia de grupos étnicos; prácticamente puede afirmarse que es la primera vez en la historia constitucional que se incluyen normas de este tipo, con una sección dedicada a ello. El reconocimiento es ahora de derecho propio y no en precario. Evidentemente, el articulado sobre las comunidades indígenas es mejorable, y se echan de menos algunas referencias (como por ejemplo, al Derecho Indígena), pero no puede ignorarse que ha marcado, y positivamente, todo un momento de la historia del país¹⁹¹⁹. Además, tras esta Constitución se producen una serie de reconocimientos “en cascada”, marcando el año 1992 un momento cumbre para ello.

¹⁹¹⁷ DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 358

¹⁹¹⁸ PARLAMENTO EUROPEO: Resolución sobre la concesión del Premio Nobel de la Paz a Rigoberta Menchú, Bruselas, noviembre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas, la cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 189

¹⁹¹⁹ DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Catecismo constitucional*, Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala, 1998, p. 51

6.- Podemos afirmar que, en ocasiones, el mismo derecho internacional conoce hoy planteamientos más abiertos que el de unas doctrinas constitucionales de ámbito nacional. Elementos que estas doctrinas suelen dar por definitivas, como la de nación o pueblo, autodeterminación o soberanía, están sujetas a revisión porque son insuficientes para garantizar los derechos tanto de los individuos como de las comunidades. En 1896, la Corte Suprema de los Estados Unidos juzga constitucional una ley abiertamente racista, de segregación de transportes del estado de Luisiana. El único juez disidente razona con el argumento más antidiscriminatorio y antirracista que quepa: “Nuestra Constitución es ciega al color”¹⁹²⁰.

La conclusión es que el derecho ha sido y puede perfectamente seguir siendo el mecanismo de la negación de derecho. Un derecho bien resguardado culturalmente ha desempeñado y puede aún desempeñar esta función de iniquidad. Hubo y hay una cultura no solamente jurídica que resultaba y resulta lesiva para la parte indígena, una cultura cancelatoria de su derecho. La misma asimilación del indígena al primitivo, esta visión que lo descalifica como sujeto de derechos, es un prejuicio social convertido en un prejuicio científico y de allí, perdiendo su racismo primario, enquistado definitivamente como social. El cambio de cultura general que se requiere no está al alcance directo de la ciencia ni de la política del derecho, ni de la ciencia y la política sin más. Es cultura lo que se precisa. Hagámonos una pregunta. ¿De qué serviría el reconocimiento constitucional de unos derechos indígenas si seguimos presumiendo que no son ellos sino nosotros quienes les conocemos gracias a nuestra ciencia y a nuestra antropolología? Con dicha presunción, el mismo reconocimiento se bloquea. Y esto ocurre por falta de conocimiento, pero por falta de un conocimiento que sea mutuo por ser precisamente respetuoso de la respectiva cultura y así también del respectivo derecho¹⁹²¹.

Es momento ya de que las normas constitucionales especialmente (y las demás normas también, por supuesto) dejen de ser mero papel mojado, nada más que puntos negros sobre papel blanco que a nada más conduce¹⁹²². Porque durante muchos años hemos podido comprobar la presencia de dos curiosos elementos al respecto:

- La igualdad de las constituciones se desdice en las respectivas leyes posteriores.
- Todo lo conseguido casi nunca es obra del gobierno de turno, sino básicamente de los indígenas.

7.- El estado guatemalteco actuó y actúa con criterios de homogeneidad social y cultural. El sistema político ejerce una modalidad centralizadora, autoritaria, excluyente e intolerante hacia la diversidad étnica. La práctica totalidad del ordenamiento jurídico guatemalteco está (estaba, podríamos decir casi mejor) concebido por y para los ladinos, es decir, para los guatemaltecos no indígenas, y el Derecho Constitucional no es la excepción. Se debe tener en cuenta que a diferencia de las monarquías, donde la Corona es el elemento permanente y determinado que opera como un símbolo de la nación, en las repúblicas puede y deber ser la Constitución la que cumpla un papel equivalente de punto de unión y consenso fundamental de toda la sociedad política. Por eso es tan

¹⁹²⁰ Nos referimos al juez Harlan. BOXILL, Bernard R: “Igualdad, discriminación y trato preferente”, en: SINGER, Peter (ed.): *Compendio de ética*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 457 y ss.

¹⁹²¹ CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 121 y ss.

¹⁹²² MUELAS HURTADO, L: *Las leyes blancas son sólo puntos negros sobre el papel*. Consultado el 9-10- 2009. <http://observatorioetnico.org/cms/content/view/131/65/>

importante el papel de la Constitución en Guatemala, como posibilitadora de la unidad de todos los grupos sociales¹⁹²³.

Resolver el problema de las etnias es una condición transitoria para un verdadero globalismo. Los residuos históricos como el de la confrontación entre ladinos e indígenas tendrían que superarse¹⁹²⁴. Urge un proyecto que dé cabida a las distintas personalidades indígenas. Será el mejor espejo de que ha llegado el verdadero reconocimiento de los pueblos indígenas, y por ende, de una verdadera democracia. Cobran aquí su pleno sentido las palabras de García Laguardia, al afirmar que “la mejor manera de defender la democracia es vivir democráticamente¹⁹²⁵”.

8.- Junto a la Constitución de 1945 y a la de 1985, los Acuerdos de Paz son el tercer momento clave en el tema que tratamos. Los Acuerdos constituyen un nuevo marco político, un marco de compromisos políticos asumidos por el Gobierno. Cabe destacar dos acuerdos fundamentales:

1. el compromiso de reconocer constitucionalmente el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico de la nación y el Estado. Ello incluye el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos.
2. el reconocimiento del Derecho Consuetudinario, en la medida que su desconocimiento por la legislación nacional ha sido fuente de marginación y discriminación de la población indígena¹⁹²⁶.

Hay que recordar que ninguno de los dos elementos se ha cumplido, con lo que el tema de la constitucionalización de los Acuerdos de Paz ha quedado pendiente. Ahora la lucha de toda la sociedad debe ser participar y hacer cumplir los Acuerdos de Paz. De cumplirse cabalmente, el resultado será una Guatemala diferente, justa y democrática, multiétnica, pluricultural y multilingüe

9.- Como consecuencia de lo anterior, podemos resaltar lo siguiente:

- por un lado, se realizó una consulta popular en 1999 para hacer estas reformas, que no obtuvo la mayoría suficiente para llevarse a cabo; la alta abstención por parte de los indígenas tuvo mucho que ver;
- por otro lado, tras reconocerse la costumbre indígena como expresión de un derecho a la identidad cultural, se procedió en 1992 a la renovación de la legislación orgánica judicial incluyendo un título preliminar con monopolio de la ley del Estado como fuente del ordenamiento jurídico y sujeción de la costumbre no sólo a ella, a la legislación estatal, sino también a la moral, al orden público e incluso a prueba ante la justicia.

Es como si toda una cultura jurídica se conjurase para neutralizar “Constitución”, interponiendo en su lugar “Código”. La secuela entonces rayaría el fraude constitucional de cara a la humanidad indígena. La evolución no cancelatoria depende y dependerá en

¹⁹²³ VIGO, Rodolfo Luis: *Interpretación constitucional*, Abeledo-Perrot Editores, Buenos Aires, 1995, p. 199

¹⁹²⁴ TAMAMES, Ramón: “Necesitamos un equilibrio demográfico”. En declaraciones a E. Blanck, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 339, 19 de agosto de 1994, Guatemala, p. 53

¹⁹²⁵ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Discurso pronunciado al asumir la presidencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala”, el 24 de abril de 1992; en: AAVV: *Democracia y defensa constitucional*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1992, p. 27

¹⁹²⁶ IRIGOYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myerna Mack, Guatemala, 1999, p. 51

último término, aunque no en exclusiva, de la determinación y organización de los propios pueblos indígenas.

10.- No puede negarse que el paisaje de Guatemala ha comenzado a cambiar: el proceso hacia la democracia sigue en marcha y ya es imparable. Los logros conseguidos son muchos, y aunque lentamente, van cambiando la faz de la sociedad guatemalteca¹⁹²⁷. Por todo ello, es urgente “que se empiece un proceso en donde los distintos sectores escuchen y dialoguen, eso sí, en igualdad de condiciones y sin cartas bajo la manga, a efectos de tender los puentes necesarios que permitan acercarse a aquellos objetivos comunes, que serían trazar las grandes líneas de un verdadero proyecto nacional, en donde mayas, ladinos, garífunas y xincas, trabajadores, empresarios, ejército y Gobierno, hombres y mujeres guatemaltecos se sientan parte de un mismo pueblo y juntos construyan en unidad de acción la Guatemala que, hoy por hoy, no se tiene¹⁹²⁸. Independientemente del contenido, la voz del otro debe ser escuchada¹⁹²⁹. También es necesario comprender que con el establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas y los gobiernos del mundo comenzará una nueva era que será beneficiosa para toda la humanidad. Es impresionante comprobar que estas palabras, once años después, siguen vigentes.

Todos están de acuerdo en que la sociedad guatemalteca ha comenzado un proceso de intercambio entre sus distintas culturas, el cual podría ser el punto de partida de un proyecto de nación para enfrentar el mundo globalizado de hoy. La Constitución de 1985 y los Acuerdos de Paz tienen esta intención cuando reconocen la diversidad cultural de los guatemaltecos. Guatemala es hoy un país multicultural; lo ideal es convertirlo en una nación intercultural, en la cual los grupos sociales que la conforman convivan con respeto, trabajando unidos por el bienestar común.

11.- La realidad define a Guatemala como un país cultural, lingüística y étnicamente diverso, conformado por cuatro pueblos con cultura e identidad propia y diferenciada: Maya, Ladino, Garífuna y Xinka. Todos ellos expresan la diversidad cultural del país. Esta diversidad debe constituirse en fuente de orgullo y riquezas nacional y fundamento para la construcción de un Estado-Nación pluricultural, caracterizado por la unidad, la paz, el respeto a la identidad y el esfuerzo conjunto hacia el desarrollo sostenible. La pluralidad no debe ser causa de dispersión, sino por el contrario, la base de la riqueza humana que da significado al proceso de creación y recreación permanentes del ser individual para emprender la causa común del bienestar social de los pueblos indígenas y no indígenas¹⁹³⁰. Guatemala, es un Estado, cuatro pueblos y cuatro culturas; es así el resultado de la suma de todos, no una resta ni una división. “Hay que reelaborar a Guatemala con cuatro cabezas, los mayas, los xincas, los garífunas y los ladinos”, dijo la primera mujer indígena en aspirar a dirigir los destinos de la nación¹⁹³¹.

12.- Se debe elaborar un nuevo modelo nacional no discriminatorio ni exclusivo, sin condicionantes de superioridad-inferioridad ni prejuicios, sino respetuoso tanto de la

¹⁹²⁷ GUTIÉRREZ, N: “Guatemala: Los cambios de la Paz”, *Revista SI! Solidaridad Internacional*, Noviembre-Diciembre 2000, p. 6

¹⁹²⁸ CIFUENTES DE CABRERA, A: “En pos de opciones de un proyecto nacional”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 350, 4 de noviembre de 1994, Guatemala, p. 39

¹⁹²⁹ CIFUENTES HERRERA, JF: “Escuchar la voz del otro”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 351, 11 de noviembre de 1994, Guatemala, p. 35

¹⁹³⁰ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Reflexiones constitucionales*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, p. 175

¹⁹³¹ MENCHÚ, Rigoberta: “Rigoberta Menchú llamó a construir una Guatemala plural”, <http://www.defensahumanidad.cult.cu/artic.php?item=3619>. 16 de julio de 2007. Consultado el 20 de julio de 2007

tradición indígena como de la tradición ladina. Sin embargo, el tema étnico no debe verse aislado de otras situaciones que invitan a la pluralidad. Guatemala no sólo es multiétnica, sino también plurirreligiosa, y requiere verdadera tolerancia; es decir, debe ser una sociedad con una estructura más igualitaria en todos los aspectos, sin discriminación ni prejuicios culturales, étnicos o de cualquier tipo¹⁹³². Que nunca más se pueda decir que están profundamente heridos porque están divididos bajo dos banderas. En definitiva, sería volver a construir lo que está mal construido. O de otra manera: “No hay víctimas ni victimarios, todos somos culpables y víctimas de alguna medida. Lo urgente es valorar nuestra diversidad, aceptarnos como somos y construir hacia el futuro”¹⁹³³.

13.- La sociedad guatemalteca se encuentra en estos momentos en una etapa muy importante de su existencia, pues son momentos de transición donde hay que preocuparse más lo que es común, lo que une, y no lo que diferencia. Se debe entender el significado de la “unidad en la diversidad”. La definición o explicación de que se es una nación pluricultural, multilingüe y multiétnica deben estar ya en la mente de todos los guatemaltecos, reforzada y trabajada desde la escuela, no como una visión particularizada de algún sector en especial, sino como sociedad entera, para desarrollar nuevas formas de relacionarse, más flexibles, más enriquecedoras y más honestas. Debe logarse, por tanto, que el estado multiétnico y pluricultural no sea “puro discurso”¹⁹³⁴. Y es que en ocasiones “resultamos miopes antes las culturas indígenas”¹⁹³⁵.

El reconocimiento a la identidad y dignidad de culturas y pueblos es otro valor primordial para la construcción de la Cultura de Paz. Este reconocimiento no debe ser exclusivamente jurídico; se debe traducir también en un diálogo intercultural entre las diversas corrientes de pensamiento, las tradiciones culturales, las experiencias productivas y la espiritualidad indígena. Este diálogo debe estar encaminado a promocionar cambios en las políticas y legislaciones nacionales e internacionales¹⁹³⁶.

14.- La unidad (que preocupa legítimamente a numerosos estados, y no sólo al guatemalteco), puede lograrse más cabalmente y a niveles más profundos, a través de una auténtica diversidad respetuosa de las diferencias, entre los grupos existentes que reivindican una realidad diferenciada dentro de la sociedad global. La anhelada unidad será más lograda si se basa sobre la diversidad, que si busca sustentarse sobre una uniformidad que no corresponde a los sentimientos profundos de los pobladores. En esa diversidad cada grupo participaría más plenamente, pues lo haría a base de sus propias concepciones, valores y patrones y no pretendiendo hacerlo a través de vías de expresión que le son extrañas. La diversidad en sí no es contraria a la unidad. Tampoco la uniformidad en sí produce necesariamente la deseada unidad. Puede haber, en efecto, debilidad y hostilidad en la uniformidad producida artificialmente y, por el contrario, fortaleza en la diversidad coordinada dentro de un todo armónico, aunque polifacético, a base del respeto a la especificidad de cada uno de los componentes. Pluralismo,

¹⁹³² LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Breve Historia Contemporánea de Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 414

¹⁹³³ POP, Álvaro: “Es urgente valorarnos como somos”, entrevista a Luisa Rodríguez en: *prensa libre.com*, Guatemala, domingo 15 de agosto de 2004. Consultado el 25 de agosto de 2004

¹⁹³⁴ Ver: SOLUGUI, R: “En Guatemala, el Estado multiétnico y pluricultural es puro discurso”, en: AAVV: *Indicencias de participación política de los pueblos indígenas. Un intercambio de experiencias de Bolivia, Ecuador y Guatemala*, Fundación Konrad Adenauer (KAS), Guatemala, 2006

¹⁹³⁵ ROBLE, Ricardo (SJ): “Resultamos miopes ante las culturas indígenas”. 8 de noviembre de 2007. Consultado el 25 de noviembre de 2007. http://www.universia.net.mx/index.php/news_user/content/view/full/52430/

¹⁹³⁶ Ver: MENCHÚ TUM, Rigoberta: *Soñemos un Milenio de Paz*, Fundación Rigoberta Menchú Tum; Guatemala, 1999

autogestión, autonomía y autogobierno dentro de una política de etnodesarrollo parece ser la fórmula que reclaman los tiempos en que vivimos actualmente, y que haría justicia a las aspiraciones y deseos de las poblaciones indígenas que han estado sometidas tanto tiempo a imposiciones de todo tipo. Hacer otra cosa es prolongar la sujeción y opresión de grupos u culturas que pueden hacer grandes contribuciones a la humanidad hoy, como en el pasado.

15.- La gran pregunta que nos asalta, con Clavero, es la siguiente: “¿Cuál será el destino de esas culturas minoritarias? La antropología, la política y la historia discuten apasionadamente en busca de un entendimiento. Una nueva sensibilidad, (que inauguraron las Leyes de Indias, la reina Isabel y Las Casas) procura crear una posición de salvaguardia de las etnias, para que en el conjunto de la cultura vivan las minorías conservando sus valores. De acuerdo a ese criterio antropológico, la diversidad étnica no se opone a la integración. No se trata de “conservar” las culturas indígenas, sino de respetarlas y ayudarlas a realizar los cambios socioculturales con las menores perturbaciones posibles”¹⁹³⁷. Como bien afirma este autor: “La historia habilita a un pueblo en un presente, no lo condena a un pasado”¹⁹³⁸.

Por otro lado, la transformación del Estado nacional en un Estado multinacional demanda contestar las siguientes inquietudes:

- ¿Cómo superar en la fase de transición hacia el Estado multinacional, las distorsiones y asimetrías que en forma estructural ha provocado el viejo modelo del Estado nacional, sobre todo en la población indígena?
- ¿Será posible construir y consolidar el nuevo Estado si no se han resuelto problemas como los del desarrollo económico y la estabilidad política?
- ¿Constituyen los derechos colectivos un elemento normativo, con rango constitucional, suficiente para garantizar el desarrollo de la identidad y de las instituciones culturales particulares pertenecientes a las minorías étnicas como los distintos pueblos indígenas de Guatemala?

16.- La convivencia es mucho más que coexistencia. La contraposición entre coexistencia/convivencia se ha puesto de este modo en paralelo con otra, la de multiculturalismo/interculturalismo. Mientras el multiculturalismo describe la situación social en la que dos o más grupos culturalmente diferenciados coexisten en un territorio (Estado-Nación, región, barrio, etc.), el segundo se refiere a la situación en que dos o más personas o grupos interactúan, dialogan, conviven de hecho. Convivencia es una de las palabras más usadas hoy día por muy distintas personas y entidades sociales a la hora de expresar qué quieren conseguir o qué desean, por qué luchan, cuál es el objetivo de sus acciones de solidaridad o de integración, cómo deberían ser las sociedades, etc. Esta palabra tiene siempre connotación positiva y está cargada de ilusión, de proyecto, de búsqueda. Aún cuando los nuevos racistas proclaman que la convivencia entre diferentes culturas y credos es imposible, o cuando menos, muy difícil y creadora de conflictos, lo hacen defendiendo la convivencia entre iguales y no entre culturas distintas.

17.- Si la razón de ser del Estado, como organización social, es la promoción del desarrollo integral del desarrollo humano, el Estado de Guatemala no puede cumplir con

¹⁹³⁷ CLAVERO, Bartolomé: “Derechos humanos (individuales) y Derechos históricos (colectivos)”, en: AAVV: *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Fundación BBVA, Bilbao, 2000, p. 26

¹⁹³⁸ CLAVERO, Bartolomé: *Op. Cit. Sup.*, p. 76

ese fin si persiste en mantener una estructura que excluye a los pueblos indígenas; por el contrario, si se organiza sobre la realidad pluricultural, multiétnica y multilingüe de la nación, será un Estado de todos y para todos. Sólo así, los servicios públicos que ofrece se darán en igualdad de condiciones, accesibles y mejor aprovechados por los usuarios de cualquier etnia. En este sentido, “la oficialización de los idiomas indígenas es una necesidad que debe ser superada con urgencia. El menor número no por ser menor deja de ser un componente efectivo del todo soberano. Si el mayor número es la fuerza, el menor puede ser el derecho; si la mayoría es la voluntad predominante, la minoría puede ser la razón dirigente; si los más son el motor, los menos son el freno”¹⁹³⁹. Esta frase tiene mayor valor si pensamos que en Guatemala, precisamente los pueblos indígenas son la clara mayoría.

18.- Sin negar lo importante de lo hasta ahora realizado, consideramos que hay una serie de retos pendientes, que serían los siguientes:

- el Convenio 169 de la OIT está vigente desde junio de 1997, pero sin embargo está pendiente:
 - a) la adecuación de la legislación interna a dicho Convenio;
 - b) la implementación institucional de los derechos que otorgan a los pueblos indígenas:
- en el caso de los Acuerdos de Paz, también falta una difusión y su apropiación por la sociedad civil en su conjunto. Con la consulta popular sobre reformas constitucionales del 17 de mayo de 1999 se demostró que la mayor parte de la población parece ajena al proceso, con un 80% de abstencionismo. Entre los votantes, ganó el “No” con casi dos terceras partes del electorado. El “Si” se dio sobre todo en el altiplano y departamentos, con mayoría de población indígena. El alto abstencionismo refleja la necesidad de una inmensa tarea de información y participación ciudadana. No creemos que sea justo interpretar mecánicamente el rechazo de la mayoría a las reformas, que siguen conservando su carácter de compromiso político. Los argumentos esgrimidos para el “No” reflejaban la desinformación sobre el tema. En palabras de Marta Altolaguirre: “Conocer los Acuerdos de Paz debe ser una vía que nos permita entender los consensos logrados y los compromisos asumidos tanto por el Gobierno de la República como por la URNG, para formular nuestras apreciaciones, comprender las limitaciones que impiden su inmediato cumplimiento y sobre todo, para asumir nuestra responsabilidad como patriotas, de aportar nuestro granito de arena en la construcción de esa nueva nación que hemos soñado”¹⁹⁴⁰.
- estudio y difusión del Derecho Indígena. Gran parte de los perjuicios y temores que hay sobre el reconocimiento constitucional de este derecho se debe al desconocimiento del mismo. De hecho, gran parte de la comunidad jurídica lo desconoce, y lo mismo sucede con los propios indígenas y la ciudadanía en general. La difusión debe abarcar los distintos medios para ello y debe hacerse también en los idiomas indígenas del país;

¹⁹³⁹ DE HOSTOS, Eugenio María: *Lecciones de Derecho Constitucional*, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, París, 1908, p. 65-6

¹⁹⁴⁰ Ver: ALTOLAGUIRRE LARRAONDO, Marta: *Los Acuerdos de Paz*, Presidencia de la República de Guatemala/SERPUBLIC, Guatemala, 1997. Palabras pronunciadas al presentar este libro.

- participación para el cambio. Un criterio político fundamental para la elaboración y propuestas de cambio normativo, institucional y político, debe ser la participación. Una de las deficiencias del Proceso de Paz ha sido precisamente la falta de un mayor involucramiento de la ciudadanía en su conjunto, la falta de participación directa de los pueblos indígenas y de sus organizaciones representativas. Es importante un proceso que promueva la participación ciudadana teniendo en cuenta la realidad del país, en relación al multilingüismo y multiculturalidad, las diferencias socio-económicas...
- políticas integrales: junto al debate sobre el reconocimiento del derecho indígena y otros derechos culturales debe promoverse el reconocimiento de derechos socio-económicos y políticos, sin los cuales, los derechos culturales devienen vacíos. A los pueblos indígenas se les han negado sus derechos no sólo mediante la marginación cultural y el desconocimiento del derecho indígena, sino sobre todo por la negación de condiciones y oportunidades para el desarrollo económico y la participación política. Estas condiciones deben acompañar al reconocimiento del derecho indígena y la vigencia de derechos culturales.

19.- Puede afirmarse que, esencialmente, se han dado tres grandes momentos en la historia de estos pueblos:

1. “*indio*”: es el momento inicial, el momento de la conquista castellana, el momento de la colonización. A pesar de que el nombre viene de un error histórico (Colón nunca vio indios), se mantuvo;
2. “*indígena*”: los comienzos del siglo XX traen un nuevo tratamiento, que se acentúa más en torno a la mitad de siglo. Comienza así un nuevo despertar para estos pueblos;
3. “*ciudadano*”: resultado de las últimas constituciones latinas del área, y en Guatemala especialmente con la firma de los Acuerdos de Paz se llega a esta última situación.

20.- Lo que ellos pretenden realizar es, en terminología maya, el “*jun winaq*”, la “persona completa”. En sus propias palabras: “Los mayas soñamos la realidad para construirla y la construimos para soñarla”. Únicamente por el conocimiento de lo que fue y es podríamos formular recomendaciones de lo que “debe ser”¹⁹⁴¹. Esperamos que los pueblos indígenas experimenten un nuevo “*saker ti*”¹⁹⁴² en todos los órdenes, que no se queden “*chi quegum chi*”, en lo oscuro de la noche.

21.- En la Séptima Profecía, los mayas nos dejaron un mensaje de esperanza. Dijeron que a partir de un esfuerzo voluntario por lograr la armonía y la paz interior, podremos desarrollar la armonía y la paz interior, podremos desarrollar nuestros sentidos e integrarnos al funcionamiento de la galaxia. Así podremos reducir los efectos nocivos anunciados por otras profecías y renacer a una nueva Era, “la Era de la Luz”. En cualquier caso, nuestro compromiso es y debe ser hacer de la conciencia una realidad en nuestra vida cotidiana. Vivir la vida física además de la espiritual, con la conciencia de quiénes somos, en qué momento histórico vivimos, cómo podemos contribuir al cambio

¹⁹⁴¹ Ver: MATUL, Daniel: *Fibras del corazón*, Ediciones Liga Maya Guatemala, Guatemala, 1996

¹⁹⁴² “Amanecer”, en lengua cakchikel

desde nuestras vidas propias a las de los demás. Su idioma no tiene futuro, no hagamos que eso mismo pase con ellos, ya que lo que se conseguiría con eso sería volver a repetir la historia.¹⁹⁴³

22.- Podemos terminar con estas hermosas palabras: “Grande es la alegría de mi corazón, porque ustedes han recibido y verán la claridad antes oculta ante nuestra vista”. O las que pronunció el Presidente R. de León Carpio: “Que todos se reúnan, que no falte ni uno ni dos de nosotros, que ninguno se quede atrás de los demás”.¹⁹⁴⁴ O también pueden servirnos las que pronunció Mauricio Quixtán al firmar la Constitución de 1985: “No nos olviden. No nos pierdan de vista”¹⁹⁴⁵.

“Kotanhék hemasanil, k’ib’konhek, b’eykonhek yet’ sb’eyb’al heb’kiman kinhtil: Que se vengan todos, crezcamos y caminemos todos juntos en la cultura de nuestros ancestros”.

¹⁹⁴³ En el idioma maya k’iche’, el futuro se construye poniendo el verbo en presente y añadiendo un adverbio que hace que el tiempo verbal se convierta en futuro.

¹⁹⁴⁴ Discurso pronunciado por el Presidente R. de León Carpio, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, fecha en que se hizo entrega de la Constitución. Ver: DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Constitución Política de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1985

¹⁹⁴⁵ TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990, Tomo IV, p. 284

XVI.-  **BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.-**

- AAVV: *Crónica de América*, Tomo 1, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1990
- AAVV: *Crónica de la humanidad*, Tomo 2, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1993
- AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Vol. I: *Desde los orígenes hasta la independencia*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972
- AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen II: *Latinoamérica Patricia (1820-1880)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972,
- AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen III: *Latinoamérica burguesa (1880-1930)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972
- AAVV: *Gran Historia de Latinoamérica*, Volumen IV: *Latinoamérica en crisis (1930-1972)*, Abril Educativa y Cultural, SA, Buenos Aires, 1972
- AAVV: *La revolución guatemalteca*, Editorial Óscar de León Palacios, Colección “Para que todo el mundo lea”, nº 16, Guatemala, 1994
- AAVV: *Pintura y escultura hispánica en Guatemala*, RODAS ESTRADA, J.H.A. (Coord. General), Editorial Eco, Guatemala 1992
- AAVV: *Recopilación de las leyes de Guatemala. 1881-1946*, Tipografía Nacional, Tomos I-LXV, Guatemala
- ABERASTURY, Pedro Y OTROS: *La protección constitucional del ciudadano*, Centro Interdisciplinario de Estudios Sobre el Desarrollo Latinoamericano (CIEDLA), Buenos Aires, 1999
- ABREU GOMEZ, Emilio: *Popol Vuh: Antiguas leyendas del Quiché*, Oasis, México, 1977
- ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA (ALMG): *Los idiomas mayas y la Administración Pública*, Programa de Estudios Culturales de la Academia del as Lenguas Mayas de Guatemala, Guatemala, 2000
- ACAN/EFE: “Álvaro Colom quiere modificar algunos artículos de la Constitución Política del Estado”, 27 de enero de 2009. <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia7566-lvaro-colom-presidente-de-guatemala-quiere-modificar-algunos-articulos-de-la-constitucion-politica-del-estado.html>. Consultado el 9 de febrero de 2009.
- ACOSTA, ML: *Los derechos de las comunidades y pueblos indígenas de la Costa Atlántica en la Constitución Política de Nicaragua y la implementación del Estado de*

Autonomía en las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, Nicaragua, 1996

ADAMS, Richard N: “El surgimiento de la identidad maya”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999

ADAMS, Richard: *Encuesta sobre la cultura de los ladinos en Guatemala*, Seminario de Integración Social de Guatemala, No. 2, 1956

ADAMS, Richard N: *Etnias en evolución social. Estudios de Guatemala y Centroamérica*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1995

ADAMS, Richard N: “La población indígena en el Estado Liberal”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo V, Guatemala, 1999

ADAMS, Richard N: “Las masacres de Patzicía de 1944: una reflexión”, *Winak Boletín Intercultural*, Vol. 7, N° 1-4, junio 91-marzo 92

ADAMS, Richard; BASTOS, Santiago: *Las relaciones étnicas en Guatemala*, Colección “Por qué estamos como estamos”, Centro de Estudios Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 2003

AFP: “Indígenas guatemaltecos piden ley para promover su desarrollo, Ciudad de Guatemala, 30 de marzo de 2009. Consultado el 5 de abril de 2009.
<http://www.radiolaprimerisima.com/keyword/Guatemala>.

AFP: *Evo Morales arrolla en las elecciones en Bolivia y ya piensa en el 2015*.
http://noticias.latam.msn.com/ar/internacional/articulo_afp.aspx?cpdocumentid=22808532. Consultado el 7-12-09.

AFP Y AP, *La Jornada*, 3 de abril de 2001

AGUILAR CAVALLLO, Gonzalo: “La aspiración indígena a la propia indentidad”, *Revista Universium*, N° 21, vol. 2, Universidad de Talca, (Chile), 2006

AGUILERA, Gabriel: “El nuevo sujeto de lucha en Guatemala”, *Revista Polémica*, N° 13, Instituto Centroamericano de Documentación e Investigación Social (ICASI), Costa Rica, 1984

AGUILERA, Gabriel; TORRES-RIVAS, Edelberto: *Del autoritarismo a la Paz*, Flacso, Guatemala, 1998

AGUILERA PERALTA, Gabriel: *Dialéctica del terror en Guatemala*, Educa, San José de Costa Rica, 1981

AGUILERA PERALTA, Gabriel: *Realizar un imaginario: la paz en Guatemala*, Flacso, Colección Cultura de Paz, No. 2, Guatemala, 2003

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo: *El proceso de aculturación*, UNAM, México; 1957
- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel: *Sistemas políticos de América Latina, Volumen II. México. Los países del Caribe y de América Central*. Tecnos, 1990
- ALEXANDER, PJG: *Observaciones sobre la esclavitud y el comercio de esclavos*, Extramuros Edición, Sevilla, 2007
- ALFONSO X DE CASTILLA: *Las Siete Partidas*, Editorial Castalia, Madrid, 1992
- ALTOLAGUIRRE, Marta: “Francisco Javier Arana, el protagonista olvidado”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, Nº 351, 11 de noviembre de 1994, Guatemala
- ALTOLAGUIRRE, Marta: “Sopapo a la Constitución”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, Nº 355, 9 de diciembre de 1994, Guatemala
- ALTOLAGUIRRE LARRAONDO, Marta: *Los Acuerdos de Paz*, Presidencia de la República de Guatemala/SERPUBLIC, Guatemala, 1997
- ALVARADO, Hugo: “Guía espiritual reclama a Álvaro Colom”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 1 de abril de 2009
- ALVARADO, Juan León: entrevista de Osvaldo León. Consultado el 6 de octubre de 2007. <http://alainet.org/active/19988&lang=es>; 3 de octubre de 2007.
- ALVARADO, Pedro de: “Cartas de relación de la Conquista de Guatemala”, reproducción facsímil, en la *Revista Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, II, Nº 2, Guatemala, 1934
- ALVARADO, WR: *El tzolkin... es más que un calendario*, Fundación CEDIM, 3ª edic., Guatemala, 1999
- ÁLVAREZ ARÉVALO, Miguel: *Historia instantánea*, INGUAT, Guatemala, 1995,
- ÁLVAREZ LEJARZA, Emilio: *Las constituciones de Nicaragua*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958
- ALVEAR ACEVEDO, Carlos; GARCÍA Y STAHL, Consuelo: *El español ante el amerindio*, JUS, México, 1993
- ANDRÉS-GALLEGO, José: *La esclavitud en la América Española*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2005
- ANNA, T: en: AAVV: *Historia de América Latina. 5. La independencia*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991
- ANLEU, Enrique: *Historia Crítica de la Música en Guatemala*, Artemis-Edinter, Guatemala, 1991

ANNIS, Sheldon: *God and production in a Guatemala Town*, University of Texas Press, Austin, 1987

APARICIO, Marco: *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos (CEDECS), Barcelona 2002

APORTE DE LOS INDÍGENAS A LA IV CONFERENCIA DEL OBISPADO LATINOAMERICANO: “Estamos vivos....somos diferentes”, México, marzo de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

AQUECH, Juan Antonio; DE ISASI, José; GONZÁLEZ, Miguel; MELÓN, Sebastián: *Apuntamientos sobre la agricultura y comercio del Reino de Guatemala, que al señor don Antonio de Larrazábal, diputado en las Cortes Extraordinarias de la nación española por el cabildo de la ciudad de Guatemala, dieron sus regidores, don José de Isasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio Aquech*, Impreso en la Oficina de Manuel Arévalo, Guatemala, 1811

ARBALLO, Gustavo: “Siete puntos sobre la nueva Constitución de Bolivia”, *Saberderecho.com*, 27 de enero de 2009

ARDITO VEGA, Wilfredo: “Y usted, ¿no será también indígena?”, *Revista Ahora...y en la historia*, 16 de junio de 2007

ARELLANO, Pavel: “Alfonso Portillo dice que convocará a ANC”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 20 de mayo de 2003

ARENAS BIANCHI, Clara: *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, Avancso, Guatemala, 1999

ARENAS BIANCHI, Clara, PALMA MURGA, Gustavo: *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Guatemala, 1999

ARENALES FORNO, A: “Las reformas constitucionales contempladas en los Acuerdos de Paz”, en: AAVV: *La reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1997

ARÉVALO, Juan José: *Carta política al pueblo de Guatemala, con motivo de haber aceptado la candidatura presidencial*, marzo de 1963. Anexo a su *Despacho Presidencial*, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala, 1998

ARÉVALO, Juan José: *Fábula del tiburón y las sardinas*, 8ª edic., Flacso/Soros, Guatemala, 2005

AREVALO, Juan José: *Informe del Ciudadano Presidente, Doctor JJ Arévalo, al Congreso Nacional en la inauguración de su primer periodo de sesiones ordinarias del año 1949*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1949

ARÉVALO, Rafael: *Colección de documentos antiguos del Ayuntamiento de Guatemala*, Tipografía Nacional, Biblioteca “Goathemala”, Guatemala, 1935

ARÉVALO, Rafael: *Colección de documentos antiguos del Ayuntamiento de Guatemala*, El Cabildo de Santiago al Emperador, 10 de septiembre de 1543, Tipografía Nacional, Biblioteca “Goathemala”, Guatemala, 1935

ARIAS, Arturo: “El “rostro maya” del actual gobierno, los errores de los letrados y el paternalismo ladino”, *Diario La Hora*, Guatemala, 19 de marzo de 2008

ARIAS, N: “El sentir y pensar de los líderes garífunas”, *La Tribuna*, domingo 20 de abril de 2008; <http://www.latribuna.hn/news/170/ARTICLE/32177/2008-04-20.html>. Consultado el 21 de abril de 2008

ARNAULD, M. Charlotte; DEHOUE, Danielle: “Poder y magia en los pueblos indios de México y Guatemala”, *Revista Tiempos de América*, Centro de investigaciones de América Latina (CIAL), Universidad Jaime I, Castellón, 1997

ARNSON, Cynthia: “La Consulta Popular y el Futuro del Proceso de Paz en Guatemala”, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Washington, D.C., 1999, *Working Paper*, No. 243

ARRIOLA, Aura Marina: *Identidad y racismo en este fin de siglo*, Flacso-Magna Terra, Guatemala, 2001

ARRIOLA AVENDAÑO, Carlos Enrique: “La lucha de clases durante la revolución guatemalteca. 1944-1954”, en: VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo A. (Director): *La revolución de Octubre. 10 años de lucha por la democracia en Guatemala, 1944-1954*, Centro de Estudios Urbanos y regionales (CEUR), Guatemala, 1994,

ARRIVILLAGA, Alfonso; “Historia del Pueblo Garífuna”, *Diario Prensa Libre*, 24 de junio de 1995, Guatemala

ARRIVILLAGA CORTÉS, Alfonso: *Guatemala. Observatorio de conflictos*, Serie Indigenismo, Centro de Investigación para la Paz, Fundación Hogar del Empleado, Madrid, 2001

ARRIVILLAGA CORTÉS, Alfonso: “La música tradicional garífuna en Guatemala”, *Revista de Música Latinoamericana*, Vol, 11. No. 2 (otoño-invierno1990), University of Texas Press, Austin, 1990

ARRIVILLAGA CORTÉS, Alfonso: *Los garífuna de Guatemala y su contexto regional*, Mimeo, aprox. 1993

ARTEAGA, Rubén: *Análisis de las organizaciones del pueblo xinca de Guatemala*, MINUGUA, Documento interno, Guatemala, 2003

ARTOLA, Miguel: *La España de Fernando VII*, Espasa-Calpe, Madrid, 2008

ARZÚ, Álvaro: *De las palabras a las obras. Pensamiento político*, Tomo I, Editorial del Ejecutivo, Guatemala, 1999

ARZÚ, Álvaro: *Informe del Presidente al Congreso*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1999

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1879: *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de 1879, reimpresso por acuerdo de la comisión de régimen interior de la Asamblea Constituyente de 1927*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1927

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS: *Documentos oficiales*”, *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53)*, primera parte, cap. II, secc. A

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1945: *Diario de sesiones*, Tipografía Nacional, 1951

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1956

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE de 1955: *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente que decretó la Constitución de 1956*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1964

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Tomo II, Guatemala, 1956

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1973

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1963: *Diario de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1965

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1984: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Tomo I

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1984: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Tomo II.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1984: *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Tomo III

ASENSI SABATER, José: *Constitucionalismo y Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996

ASENSI SABATER, José: *La e'poca constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998

ASSIES, Willem: *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, El Colegio de Michoacán, México, 1999

ASSIES, Willem; GUILLÉN, R: *El reconocimiento de los derechos indígenas: Jurisprudencia colombiana y propuestas sobre la Jurisdicción Indígena en Ecuador y Bolivia*”, Colegio de Michoacán, Zamora, 2001

ASOCIACIÓN POLÍTICO PROFESIONAL JUSTICIA Y DERECHO (JUDE): *Análisis científico-jurídico de la opinión consultiva 212-89 emitida por la Corte de Constitucionalidad sobre prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990

ASTURIAS, Miguel Ángel: *Autoantología de Miguel Ángel Asturias*”, Editorial Novaro, México, 1973

ASTURIAS, Miguel Ángel: *El Señor Presidente*, Editorial Legado, San José de Costa Rica, 2001

ASTURIAS, Miguel Ángel: *Leyendas de Guatemala*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1981

ASTURIAS, Miguel Ángel: *Mulata de tal*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1977

ASTURIAS, Miguel Ángel: *Sociología Guatemalteca: el Problema Social del Indio*, Tesis presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Derecho Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, 1923, Tipografía Sánchez y De Guise, Guatemala, 1971

ASTURIAS, Miguel Ángel: *Sociología Guatemalteca: el Problema Social del Indio*, Tesis presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Derecho Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Universitaria, Guatemala, 2007

ASTURIAS DE BARRIOS, Linda: *Aspectos sociolingüísticos de la educación bilingüe en Guatemala*, Asies, Guatemala, 1991

ASTURIAS DE BARRIOS, Linda: “Indumentaria indígena”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo V, Guatemala, 1999

ASTURIAS MONTENEGRO, G: *Los 504 días de Ríos Montt*, GAMMA, Guatemala, 1995,

AUBRY, Andrés: *Indigenismo, Indianismo y movimientos de liberación nacional*, Inaremac

AYAU, Manuel F: *En torno al espíritu de la próxima Constitución*, Editorial Francisco Marroquín, Guatemala, 1995

AYLWIN, José: *Pueblos indígenas de Chile: antecedentes históricos y situación actual*, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera, Serie Documentos, N° 1, Temuco, Chile, 1994

AYLWIN OYARZÚN, José: *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas*, Instituto de Estudios Indígenas/Universidad de La Frontera, Austral, Santiago de Chile, 2002

AYLWIN OYARZÚN, José: “Chile nuevamente en la mira de la ONU por no respetar los derechos indígenas”, *El Observador, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas*, Boletín N° 4, primer semestre de 2007

AYLWIN, José; PALMA, Gustavo; TARACENA, Arturo: *Procesos agrarios en Guatemala desde el siglo XVI a los Acuerdos de Paz*, Flacso, Guatemala, 2002

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE GUATEMALA: *Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía española y de su Gobierno*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953

AZURDIA ALFARO, Roberto: *Decretos y principales acuerdos emitidos durante el primer trimestre de 1955*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1955

AZURDIA ALFARO, Roberto: *Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala, 1952-53*, Tipografía Nacional, Tomo 71, Guatemala, 1953

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco (Coord.): “Derecho Constitucional y Cultura. Estudios en homenaje a Peter Häberle”, Tecnos, Madrid, 2004

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco: “El Estado social y democrático de Derecho: Significado, alcance y vinculación de la cláusula de Estado social”, en: MOLINA NAVARRETE, C; MONEREO, JL Y MORENO, MN (Coord): *Comentario a la Constitución socioeconómica de España*, Editorial Comares, Granada, 2002

BALDWIN, Neil: *Leyendas de la Serpiente Emplumada*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1999

BALIL GIRÓ, José M^a: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1955-1956, Espasa-Calpe, Madrid

BARILLAS, Edgar: *El problema del indio durante el periodo liberal*, USAC, Escuela de Historia, Guatemala, 1997

BARILLAS MONZÓN, F: “El ámbito del amparo en Guatemala”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, Guatemala, julio-diciembre de 1987, N° 26

BARRANTES, Daniel: “Benedicto XVI ameniza sobre la 'evangelización' de los pueblos indígenas”, <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=27752>. Consultado el 5 de octubre de 2009.

BARRE, M. Chantal: *Ideologías indigenistas y movimientos indios*, Siglo XXI, México, 1983,

BARRIOS ESCOBAR, Lina Eugenia: *Usar el traje maya es un derecho*, OIT, San José de Costa Rica, 2002

BARRIOS PINTO, Aníbal: *Los aborígenes del Uruguay*, Librería Linardi y Risso, Montevideo, 1991

- BASELLS TOJO, EdgarA: *Algo sobre Derechos Humanos*, Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1985
- BALSELLS TOJO, Edgard: “El rol del Ombudman en la actualidad”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, Guatemala, enero-junio 1992
- BASTIDE, Roger: *Las Américas Negras: Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 1969
- BASTOS, Santiago: “Migración y diferenciación étnica en Guatemala. Ser indígena en un contexto de globalización”, *Revista Papeles de Población*, No. 22, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, octubre-diciembre, 1999
- BASTOS, Santiago: *Quebrando el silencio. Organizaciones del pueblo maya y sus demandas. 19986-1992*, Flacso, Guatemala, 1993
- BASTOS, Santiago; CAMUS, Manuela: “Multiculturalismo y pueblos indígenas: reflexiones a partir del caso de Guatemala”, *Revista Centroamérica de Ciencias Sociales*, No. 1, Vol. I, julio 2004
- BATRES JÁUREGUI, Antonio: *La América Central ante la Historia*, Tomo I, Marroquín Hermanos, “Casa Colorada”, Guatemala, 1915
- BATRES JÁUREGUI, Antonio: *La América Central ante la historia. 1821-1921. Memorias de un siglo*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1949
- BATRES JÁUREGUI, Antonio: *Los indios, su historia y civilización*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1984
- BAUER PAIZ, Alfonso: *Catalogación de leyes y disposiciones de Guatemala, 1872-1930*, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1966
- BEAUCLERK, J; NARBY; TOWNASEND, J: *Indigenous Peoples: A Field Guide for Development*, OXFAM Public Affairs, Oxford, 1988
- BELTRANENA DE PADILLA, Mª Luisa: “El Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas guatemaltecos: necesidad de su reconocimiento”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VIII, N° 15, julio-98
- BELTRANENA SINIBALDI, Luis: *Fundación de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971
- BELLO, Álvaro: *La acción colectiva de los pueblos indígenas*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ); Santiago de Chile, noviembre del 2004
- BERNABEU, S: *Diario de las expediciones a las Californias de José Longinos*, Ediciones Doce Calles, Madrid, 1994

BERRAONDO LÓPEZ, Mikel: “Nueva Constitución para nuevos tiempos en Ecuador. ¿Dónde están los pueblos indígenas?”, *Revista Pueblos*, No. 29, 27 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>. Consultado el 30 de diciembre de 2008

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo: *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 1987

BLANCK, Eric: “El seductor de Jacobo Arbenz”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 347, 14 de octubre de 1994, Guatemala

BLANCK, Evelyn: “Un país sin propietarios”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 353, 25 de noviembre de 1994, Guatemala

BLANCO VALDÉS, Roberto L: *El “problema americano” en las primeras cortes liberales españolas, 1810-1814*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/Corte de Constitucionalidad, N° 16, México, 1995

BÖCKER, Guzmán; HERBERT, Jean-Loup: *Guatemala: una interpretación histórico-social*, Editorial Siglo XXI, México, 1970

BONDÍA ROMÁN, Fernando: “Los Acuerdos de Paz, el derecho a la documentación de la población indígena y el Registro Civil en Guatemala (La legislación y su aplicación práctica por la Universidad Carlos III de Madrid)”, *Revista Derechos y Libertades*, N° 9, Universidad Carlos III, Madrid, 2000

BONFILL BATALLA, Guillermo: *América Latina: etnodesarrollo y etnocidio*, Flacso/UNESCO, San José de Costa Rica, 1982

BONFIL BATALLA, Guillermo: *Identidad y pluralismo cultural en América Latina*, Cehass, Buenos Aires, 1992

BONFIL BATALLA, Guillermo: “Introducción”, en: BONFIL BATALLA, Guillermo (Comp.): *Utopía y Revolución, el pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, Nueva Imagen, México, 1982

BONFIL BATALLA, Guillermo: *México profundo: una civilización negada*, Editorial Grijalbo, 2ª edicc., México, 1990

BONFIL BATALLA, Guillermo: *Utopía y Revolución. El Pensamiento Político Contemporáneo de los indios en América Latina*, Nueva Imagen, México, 1981

BORJA JIMÉNEZ, E: *Introducción a los fundamentos del Derecho Penal indígena*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001

BORRAZ, Patricia; HUILIPÁN, Verónica: “Pueblos indígenas en Argentina: participando para construir un Estado plurinacional”, *Revista Pueblos*, No. 29, 22 de diciembre de 2007. Consultado el 23 de diciembre de 2007. <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>.

BOUCHEY, L Francis; PIEDRA, Alberto M: *Guatemala: a promise in peril*, Council for Inter-american Security, INC, Washington, DC, 1980

BOXILL, Bernard R: “Igualdad, discriminación y trato preferente”, en: SINGER, Peter (ed.): *Compendio de ética*, Alianza Editorial, Madrid, 1995

BRAN, Antonio: “Guatemala: Organización popular y lucha de clases en el campo”, en: AAVV: GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Coord.): *Historia política de los campesinos latinoamericanos*, Siglo XXI Editores, México-España, 1985

BRANCA, JL: “Los pueblos indígenas de Panamá”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

BRAÑAS, César: “Doctor Antonio Larrazábal”, *Revista de la Universidad de San Carlos*, n. 27, Imprenta Universitaria, Guatemala, enero 1953

BRAVEZO, L: “Cinco siglos de historia y cultura compartidas”, *Revista Tribuna de Actualidad*, N° 524, (especial): 1988: *Regreso a América, el continente del siglo XXI*, 11 de mayo de 1988

BRENAN, Gerald: *El laberinto español*, Plaza y Janés Editores, Barcelona, 1996

BRETT, Roddy: *Movimiento social, etnicidad y democratización en Guatemala. 1985-1996*, F&G Editores, Guatemala, 2006

BRITON, Daniel Garrison: *Winak*, *Boletín Intercultural*, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, junio 1988, Vol. 4, No. 1

BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1993

BURILLO, Martín; RINCÓN, L; voz “Guatemala”, *Magna Enciclopedia Universal*, Tomo 18. Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998

BYRD SIMPSON, Lesley: *Los conquistadores y el indio americano*, Editorial Península, Barcelona, 1970

BYRON, Garoz; GAUSTER, Susana: *Fontierras: el modelo de mercado y el acceso a la tierra en Guatemala*, Coordinación de ONG y Cooperativas y Coordinadota Nacional de Organizaciones Campesinas, Guatemala, 2002

CABANAS, Andrés: *Los sueños perseguidos. Memoria de las Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra*, Magna Terra Editores, Tomo I, Guatemala, 1999

CABARRÚS PELLECCER, Carlos Rafael: *En la conquista del ser*, CEDIM/FAFO, Guatemala, 1998

CABEDO MALLOL, Vicente: “Análisis de las Constituciones Políticas Latinoamericanas”, en: AAVV: *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos*

Indígenas en América Latina, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002

CABEDO MALLOL, Vicente: “De la intolerancia al reconocimiento del Derecho Indígena”, *Política y Cultura*, nº 21, Departamento de Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México DF

CABEDO MALLOL, Vicente J: *La Corte Constitucional y la jurisdicción especial indígena*. <http://geocities.com/alertanet>. Consultado el 19 de mayo de 2009

CABEZAS, Horacio: *Compendio de Historia Centroamericana*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1996

CABEZAS, Horacio: *Las reducciones indígenas en Guatemala durante el siglo XVI*, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos, Tesis de Licenciatura, Guatemala, 1982

CABEZAS, Horacio: *Los señoríos quichés: un intento de interpretación*, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1980

CABEZAS, Horacio: “Tecún Umán, gran capitán del ejército k’iché”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala

CABEZAS CARACHE, Horacio: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo II, Guatemala, 1998

CABEZAS CARACHE, Horacio: “Los indios”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1999

CABEZAS CARACHE, Horacio: “Organización política de los indios”, en: LUJÁN MUÑOZ, J (Director General): *Historia general de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo II, Guatemala, 1999

CABEZAS DE G., Betty: *América Latina, una y múltiple*, Desal, Santiago de Chile, 1968

CABRERA. MR; CIFUENTES, A; DEL CID, W: *Vision comparada de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala*, FUNDAPAZD, FOCIDEP, Fundación Ebert, Guatemala, 1998

CAJAL, Máximo: “La policía actuó con increíble brutalidad”, *Diario El País*, Madrid, 1 de febrero de 1980

CAJAL, Máximo: *¡Saber quién puso fuego allí! Masacre en la Embajada de España*, Siddharth Metta Editores, Madrid, 2000

CALERO, L: Siglo XXI, Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 1996

- CALLA ORTEGA, Ricardo: *Indígenas, política y reformas en Bolivia. Hacia una etnología del Estado en América Latina*, ICAPI, Guatemala, 2003
- CALZADA PADRÓN, Feliciano: *Derecho Constitucional*, HARLA, SA, Madrid, 1990
- CAMACHO NASSAR, Carlos: *Tierra, identidad y conflicto en Guatemala.*, FLACSO, MINUGUA, CONTIERRA, Guatemala, 2003
- CAMACHO NASAR, Carlos; FERNÁNDEZ GAMARRO, Juan Antonio; LETONA ZULETA, José Vinicio: “*Las tierras comunales xincas de Guatemala*”. <http://www.google.es/search?hl=es&q=Cap%C3%ADtulo+2%3A+Las+tierras+comunales+xincas+de+Guatemala&meta=>. Consultado el 5 de febrero de 2008.
- CAMPBELL, Lyle: “Middle American languages”, en: CAMPBELL, Lyle & MITHUM, Mariane (eds.): *The languages of native America: historical and comparative assessment: 902-1000*”, University of Texas Press, Austin, 1979
- CAMPS, S: “*Revelan que los mayas desarrollaron la escritura antes de lo que se pensaba*”, Revista Clarín, Oviedo, 6 de enero de 2006
- CAMÚS, Manuela: *Abriendo caminos. Las organizaciones mayas desde el Nóbel hasta el Acuerdo de Derechos Indígenas*, Flacso, Guatemala, 1995
- CAMÚS, Manuela: *Ser indígena en la Ciudad de Guatemala*, Flacso, Guatemala, 2002
- CARDOSO, C: en: AAVV: *Historia de América Latina. 9 .México, América Central y el Caribe. 1870-1930*, Editorial Crítica, Barcelona, 1992
- CARDOSO, C; PÉREZ BRIGNOD, H: “*Historia económica de América Latina*”, EDITORIAL CRÍTICA, Madrid, 1997
- CARDOZA Y ARAGÓN, Luis: *Guatemala: las líneas de su mano*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2002
- CARDOZA Y ARAGÓN, Luis: *La revolución guatemalteca*, Editorial del Pensamiento, Guatemala, 1955
- CARLSEN, Laura: “Por qué importa Bolivia”, *Revista Pueblos*, No. 29, 22 de febrero de 2008, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>
- CARMACK, Robert M: *Evolución del reino Kiche*, Cholsamaj, Guatemala, 2001
- CARMACK, Robert M: “Los indígenas”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999
- CARMACK, Robert M: *Historia social de los Kiche*, Cholsamaj, Guatemala, 2001
- CARMONA TINOCO, J: “La Acción de Amparo y la Acción de Exhibición Personal, Naturaleza Jurídica y Consideraciones Procesales”, en: LÓPEZ MIJANGOS, RH

(Presidente): *Recopilación de las conferencias dictadas en los seminarios de difusión, divulgación y actualización de la justicia constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998

CARPIZO, Jorge; MADRAZO, Jorge: “El sistema constitucional mexicano”, en: AAVV: *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Dykinson, Madrid, 1992

CARRASCO, Pedro: *Sobre los indios de Guatemala*, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Volumen 12, Guatemala, 1982

CARRERA, Margarita A: “¿Quién es el indio? O ¿Quién es el maya?”, *Diario Siglo XXI*, Guatemala, 24 de enero de 1994

CARTA PASTORAL COLECTIVA DE LOS OBISPOS DE GUATEMALA: “500 años sembrando el evangelio”, Guatemala, 1 de octubre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

CASAJUANA ROCA, José: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1963-1964, Espasa-Calpe, Madrid, 1968

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: *Guatemala: Linaje y Racismo*, Flacso, Guatemala, 1992

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: “La creación de nuevos espacios públicos en Centroamérica a principios del siglo XX: la influencia de redes teosóficas en la opinión publica centro americana”, *Revista Universum*, N° 17, Universidad de Talca, Chile, 2002

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: “*La metamorfosis del racismo en Guatemala. Uk'exwachixiik ri KaxlanNa'ooj pa Iximulew*”, EDITORIAL CHOLSAMAJ, 1998

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena: “Los proyectos de integración social del indio y el imaginario nacional de la elites intelectuales guatemaltecas, siglos XIX y XX”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 217, 1999, Vol, 59 (Ejemplar dedicado a: “Estado y política indígena, Hispanoamerica, EEUU y Australia, s. XVI-XX”)

CASSESE, Antonio: *Self-determination of peoples. A legal reappraisal*, Camnridge University Press, Cambridge, 1995

CASTAÑEDA, Paulino: “La condición miserable del indio y sus privilegios”, *Anuario de Estudios Americanos*, número 28, 1971

CASTAÑEDA FLORES, CL: *Naturaleza jurídica de las denominadas leyes constitucionales en el ordenamiento jurídico guatemalteco*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1991

CASTELAR, Emilio: *Cronología: Esclavitud y trata de negros en América*, Antología del Ensayo Hispánico, <http://www.ensayistas.org/antologia/XIXE/castelar/esclavitud/c-esclavitud.htm>. Consultado el 30 de septiembre de 2006

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: *Café y campesinos: los orígenes de la economía de plantación moderna en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1985

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: “Democratización y movimientos campesinos pro-tierras en Guatemala”, en: AAVV *500 años de Lucha por la Tierra*, Flacso, Guatemala, 1992

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: *Introducción a la historia agraria de Guatemala (1500-1900)*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1985

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio César: *Ruch'ojinem Qalewal: 500 años de lucha por la tierra: estudio sobre la propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 2004

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: *500 años de la lucha por la tierra. Estudio sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 2004

CASTILLO, Jessie: *Garijuna Folktales*, Caribbean Research Center, Medgar Evers College, New York, 1994

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario: *Derecho Administrativo*, Instituto de Administración Pública, 9ª edic, Guatemala, 1997

CASTILLO, AG; GONZÁLEZ, Juan de Dios: *El sistema jurídico maya. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1988

CAYETANO, E. Roy: CAYETANO, E. Roy: “Why cooperatives fail”, *Belice. Ethnicity and Development: Spear*, Belice, 1987

CAZ TZUB, R: *El concepto de comunidades indígenas en la actual Constitución de la República de Guatemala*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, Tesis de Licenciatura, Guatemala, 1989

CENTRO CENTROAMERICANO DE POBLACIÓN: “Población y salud en Mesoamérica”, Universidad de Costa Rica, *revista electrónica*, volumen 3, número 2, San José, 2006

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MAYA (CEDIM): *Diagnóstico de siete comunidades lingüísticas en vías de extinción*, Guatemala, CEDIM, 1995

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MAYA (CEDIM): “El V Centenario y el fracaso del proyecto criollo-ladino de nación guatemalteca”, en: AAVV:

Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después, Incep, Guatemala, 1993

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CULTURA MAYA CECMA): *El respeto a la palabra; el orden jurídico del pueblo maya*, (CECMA), Guatemala, 1995

CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS DE DESARROLLO COMUNAL (CEIDEC): *Guatemala: Seminario sobre la realidad étnica*, Editorial Praxis, Vol. II, México, 1990

CENTRO DE REPORTES INFORMATIVOS SOBRE GUATEMALA (CERIGUA): “Primer Encuentro Xinca se realizó en Santa Rosa”, *Revista Vistazo Semanal*, Guatemala, 4ª semana de abril 2007, Año 7, núm. 16

CEPAL, FAO, OIT, SIEGA, OCT, OEA: *Tenencia de la tierra en Centroamérica*, Educa, San José de Costa Rica, 1973

CEREZO, Marco Vinicio: *El proceso de Paz en Centro América*, Instituto de Paz de Centro América, Guatemala, 6 de agosto de 1987

CEREZO AREVALO, Marco Vinicio: *Informe al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1988

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *América Hispánica*, Editorial Labor, Barcelona, 1986

CEVALLOS, Diego: “Indígenas sacuden el poder”, *Tierramérica*, 13 de abril de 2008. <http://other-news.info/noticias/index.php?=655>. Consultado el 30 de abril de 2008.

CHACÓN CASTRO, Rubén: “Derechos indígenas y jurisprudencia constitucional en Costa Rica”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

CHACÓN CASTRO, Rubén: *Pueblos indígenas de Costa Rica: 10 años de Jurisprudencia Constitucional*, Impresora Gossetra INTL. S.A., San José de Costa Rica, 2001

CHACÓN PAZOS, G; PALOMO ESCOBAR, Eduardo: *Teoría y reforma constitucional*, Fundación Fiedrich Ebert, Guatemala, 1998

CHAJ, M: “El vigoroso proceso de la democracia intercultural en Guatemala”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

CHAUNU, Pierre; HOBSBAUM, Eric J; VILAR, Pierre: *La independencia de América Latina*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1973

CHAVAJAY, M; TOVAR, M: “Las bases y fundamentos del derecho indígena del pueblo maya de Guatemala”, *Revista Asuntos Indígenas*, nº 1, 2000

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *El Ayuntamiento colonial de la Ciudad de Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1961

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *Historia del Arte en Guatemala*, Museo del Popol Vuh, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 2002

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *Historia de Centro América*, Tomos I-IV, Seminario de Integración Social Guatemala, Volúmenes 34-37, Guatemala, 1974

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *Historia del arte en Guatemala. Arquitectura, pintura y escultura*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, 2ª edic., Guatemala, 1965

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto: *La Inquisición en Guatemala*, Instituto de Antropología e Historia, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953

CHOMSKY, Noam: *El beneficio es lo que cuenta. Neoliberalismo y orden social*, Editorial Crítica, Barcelona, 2001

CIFUENTES, AD: *Documentos básicos del Proceso de Paz*, Fundación para la Paz, la Democracia y el Desarrollo, Guatemala, 1994

CIFUENTES DE CABRERA, A: “En pos de opciones de un proyecto nacional”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 350, 4 de noviembre de 1994, Guatemala

CIFUENTES HERRERA, JF: “Escuchar la voz del otro”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 351, 11 de noviembre de 1994, Guatemala

CIFUENTES HERRERA, Juan Fernando: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: rebeliones y otros incidentes indígenas en el siglo XX*, Editorial Cultural/Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998

CIFUENTES HERRERA., Juan Fernando: “La Junta Revolucionaria de Gobierno”, *Suplemento de la Revista Crónica Semanal: “Revolución 1944-1994”*; Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994; Guatemala,

CÍRCULO DE LECTORES: *Atlas Cultural de la Humanidad: Nuevos mundos, nuevos horizontes. Incas, mayas y aztecas*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1995

CLAVERO, Bartolomé: *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y Código Ladino por América*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000

CLAVERO, Bartolomé: “De los ecos a las voces, de las leyes indigenistas a los derechos indígenas”, en: AAVV: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998

CLAVERO, Bartolomé: “Derechos humanos (individuales) y derechos históricos (colectivos)”, en: AAVV: *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Fundación BBV, Bilbao, 2000

CLAVERO, Bartolomé: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994,

CLAVERO, Bartolomé: *Geografía Jurídica de América Latina*, Siglo XXI Editores, México DF, 2008,

CLAVERO, Bartolomé: *Happy Constitution. Cultura y lenguas constitucionales*, Editorial Trotta, Madrid, 1997

CLAVERO, Bartolomé: “Intento de consulta fraudulenta en Chile”. Consultado el 15 de abril de 2009. <http://democraciamicultural.blogspot.com/2007/11/garantias-constitucionales-de-los.html>.

COE, Michael D: “El dinero que crecía en los árboles”, *Revista D Fondo*, Diario Prensa Libre, N° 38, 27 de mayo, Guatemala, 2005

COE, Michael D: *The Maya*, Thames and Hudson LTD, London, 1966

COBARRUBIAS, Vicente: *Rebeliones indígenas en la Nueva España*, Editorial 20 de Octubre, Ministerio de Educación, Guatemala, 1951

COJTÍ, Demetrio: “Las demandas indígenas quiebran la cosmogonía de los criollos y los ladinos”; en declaraciones a MR. Morales, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 340, 26 de agosto de 1994, Guatemala

COJTÍ, D: “Los 22 idiomas mayas, xinca y garífuna en riesgo de desaparecer”, *Maya News Update*, 22 de febrero de 2008. Consultado el 27 de febrero de 2008. <http://translate.google.es/translate?hl=es&sl=en&u=http://mayanewsupdates.blogspot.com/2008/02/maya-news-updates-2008>

COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Configuración del pensamiento político del pueblo maya*, Asociación de Escritores Mayenses de Guatemala, Quetzaltenango, 1991

COJTÍ CUXIL, Demetrio: *El movimiento maya en Guatemala*, Centro Educativo y Cultural Maya, Cholsamaj, Guatemala, 1997

COJTI CUXIL, Demetrio: “Lingüística e idiomas mayas en Guatemala, 1970-1988”, en: *Cuadernos de investigación*, N° 44-88, Dirección General de Investigaciones, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1987

COJTÍ CUXIL, Demetrio: “Los pueblos indígenas en la democracia y Estado guatemalteco. Diagnóstico aproximado”, *Revista de Estudios Interétnico*: “Identidades étnicas: espacio de interacción y confrontación”, Universidad de San Carlos, No. 20, año 14, Guatemala, octubre 2006

COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Políticas para la reivindicación de los derechos del pueblo maya*, en: *Foro del pueblo maya y los candidatos a la presidencia de Guatemala*, CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MAYA (CEDIM), Guatemala, 1992

COJTÍ CUXIL, Demetrio: *Ub'anik ri una'cooj uchomab'aal ri maya tinamit. Configuración del pensamiento político del pueblo maya*, SPEM/ Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1995

COJTÍ CUXIL, Demetrio: "Unidad del Estado mestizo y regiones autónomas mayas", *Diario Siglo XXI*, 29 de agosto de 1994, Guatemala

COJTÍ CUXIL, Demetrio; DÍAZ MONTEJO, MA: *Problemas actuales de la identidad nacional guatemalteca*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2005.

COJTÍ CUXIL, Demetrio; DÍAZ MONTEJO, Máximo Domingo: *Problemas actuales de la identidad nacional guatemalteca*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2005

COLAS, PR; VOB, Alexander: "Un juego a vida o muerte: el juego de pelota maya", en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*", Konemann, Bérghamo, 2001

COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA: "Digesto Constitucional", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, época III, números 2, 3 y 4, Guatemala, 1944

COLLINS, AC: "La misión mercedaria y la conquista espiritual del occidente de Guatemala", en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989

COLMENARES OLIVAR, Ricardo: *El Derecho Consuetudinario Indígena en el Centro y Sur de América: el caso de Venezuela*, Fronesis, Venezuela, 2006

COLMENARES OLIVAR, Ricardo: *Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de Venezuela de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2001

COLOM, Álvaro: Declaraciones a *La Gente*, diario digital de Radio La Primerísima. <http://www.radiolaprimerisima.com/keyword/Guatemala>. Consultado el 28 de febrero de 2009.

COLOMER VIADER, Antonio: *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1990

COLÓN, M: "Domestic violence: does it exist in the garifuna community?", *Revista Garifuna Quarter*, núm. 2, Nueva York, marzo de 1997

COMANDANCIA DE LA URNG: Declaración: "500 años de resistencia y luchas de los pueblos indígenas de América Latina contra la conquista, la colonización y la opresión", Guatemala, 12 de octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

COMISIÓN CONSTITUYENTE DE 1935: *Reforma constitucional de 1935, antecedentes, texto taquigráfico de los debates sostenidos en la Comisión de la*

Constituyente que abrió dictamen sobre la materia, Tipografía Nacional, Guatemala, 1935

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS: “Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

COMISIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1872: *Proyecto de Constitución para la República de Guatemala, presentado a la Asamblea Constituyente el 20 de agosto de 1872*, Imprenta La Paz, Guatemala, 1871

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: *Las propuestas de reforma electoral presentadas por el Organismo Ejecutivo en cumplimiento de los Acuerdos de Paz*, F & G Editores, Guatemala, 1997

COMISIÓN DE LOS DIECISIETE: “Proyecto de Constitución de la República de Guatemala, presentado a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, Época V, Nº 2, (enero-junio de 1955),

COMISIÓN DE LOS QUINCE ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1953

COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): “*Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*”, Sesión No. I, 28 de agosto de 1984, Tomo I.

COMISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN (COMISIÓN DE LOS TREINTA): *Diario de sesiones: Constitución Política de la República de Guatemala*, Tomo II

COMISIÓN DE REFORMAS DE 1927: *Génesis de la reforma constitucional de la República de Guatemala en el año de 1927*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1927

COMISION EXTRAORDINARIA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1921: *Dictamen de la Comisión Extraordinaria de Reformas a la Constitución*, Tipografía Sánchez & De Guise, 1921

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998,

COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: Aviso hecho publicar en diarios guatemaltecos el 20 de mayo de 1998

COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SAQB'ILCHIL-COPMAGUA: *Propuesta sobre reformas constitucionales de los pueblos indígenas*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1997

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO: *Guatemala, memoria del silencio. Tz'inil na'tab'al. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, 1997

COMISIÓN PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS DE GUATEMALA: *Oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala. Propuesta de modalidad*, Área de Capacitación y Comunicación del Proyecto Q'anil B, Guatemala, 1999

COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA (COPARE): *Diseño de Reforma Educativa*, Ediciones Rodríguez, Guatemala, 1998

COMISIÓN PARITARIA DE REFORMA EDUCATIVA: *Diseño de reforma educativa*, Comisión Paritaria de Reforma Educativa, Guatemala, 1998

COMISIÓN PARITARIA SOBRE DERECHOS RELATIVOS A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: *Fundamentos técnicos, jurídicos y sociales para la creación de una jurisdicción agraria y ambiental en Guatemala*, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID), Guatemala, 2001

COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA): "Las promesas se las llevó el viento, otra vez"... 11 de enero de 2008. Consultado el 14 de enero de 2008. <http://codecaenresistencia.blogspot.com/2008/01/las-promesas-se-las-llevo-el-viento.html>

COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR: *Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador*, RUTA/Banco Mundial, El Salvador, 2003

COMUNIDADES DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SUS ALDEAS Y SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLA: *Derecho Indígena Tzutujil-K'iche*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1999

COMUNIDAD INDÍGENA XINCA DE SAN JUAN YUPILTEPEQUE, 2002. <http://www.google.es/search?hl=es&q=Cap%C3%ADtulo+2%3A+las+tierras+comunal+es+xincas+en+guatemala&meta=>. Consultado el 7-02-2009

CONAVIGUA/MOJOMAYAS/WAQIB'KEJ: *Violación flagrante del Estado de Guatemala al derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas*, Sin editorial ni año, Con el apoyo financiero de la Unión Europea

CONGRESO CONSTITUYENTE: *Constitución Política del Estado de Guatemala, decretada el 16 de septiembre de 1845*, Imprenta del Gobierno, Guatemala, 1845

CONGRESO DE LA REPÚBLICA: *Diario de sesiones*; disertación de Alejandro Maldonado Aguirre, Primer Vicepresidente del Congreso de la República y ex-Diputado constituyente, 31 de mayo de 2005, Sesión solemne 3, Tomo II, Tipografía Nacional, Guatemala

CONGRESO DE LA REPÚBLICA: “333 Decretos del Congreso de la República”, *Boletín del Congreso n° 7*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1947

CONGRESO INTERNACIONAL DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PAR GUATEMALA (MINUGUA): *Memoria del Congreso "Construyendo la paz: Guatemala desde un enfoque comparado, 27, 28 y 29 de octubre de 2004, Ciudad de Guatemala*, Fundación Propaz, Guatemala, 2005

CONSEJO DE ORGANIZACIONES MAYAS DE GUATEMALA: *Construyendo un futuro para nuestro pasado; derechos del pueblo maya y el proceso de paz*, Cholsamaj, Guatemala, 1995

CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, IV ASAMBLEA: “Declaración de principios”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión ética 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

CONSEJO MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE ECUADOR (CONAIE): Informe del taller *El Derecho Comparativo Indígena en América*, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*; 3ª edicc., Incep, Guatemala, 1993

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA (CNEM): *Propuesta Maya de Reforma Educativa*, Seminario Nacional de Educación Maya por la Paz, Quetzaltenango. 30 de mayo-1 de junio de 1996, Editorial Cholsamaj, 1996

CONTRERAS, José Daniel: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1998

CONTRERAS, José Daniel: *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1998

CONTRERAS, José Daniel: “Origen del nombre de Guatemala”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala, 1999

CONTRERAS, José Daniel: *Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820*, Incep, Guatemala, 1951

CONTRERAS CISNEROS, Guillermo E: *El calvario del pueblo de Guatemala*, JR Contreras Cisneros Editores, Guatemala, 1985

CONTRERAS VÉLEZ, Álvaro: *Génesis y ocaso de la Revolución de Octubre del 44*, Litografías Modernas, S.A, Guatemala, 1994

CORDERO, Mario: “El mestizaje en Miguel Ángel Asturias”, *Revista La Hora*, Guatemala, 13 de octubre de 2007

CORDERO, Mario: “Visiones de conquista”, *Revista La Hora*, Guatemala, 2 de agosto de 2008, Consultado el 7 de febrero de 2008.
<http://martintanaka.blogspot.com/2008/02/indigenismo-y-derechos-humanos.html>

CORDEIRO, Enio: “Política indigenista del Brasil y autodeterminación”, *Revista América Indígena*, nº 3, julio- septiembre de 1994, Instituto Indigenista Interamericano, México

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA: “La legislación indígena y el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas en Chile”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003

CORREAS, O: “El derecho moderno frente a los pueblos indígenas”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de Granada, 1999

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-428 de 1992 y Sentencia T-402 de 1993

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Constitución política de la República de Guatemala*, Graficare, Guatemala, 1995

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Digesto Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2001

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Sentencia de 29 de abril de 1992, Gaceta 24

CORTE IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya. Sentencia de 29 de marzo de 2006, serie C, nº 146

CORTE IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa. Sentencia de 17 de junio de 2005, serie C, nº 125

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE CÁDIZ: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año*, reproducción digital de la edición facsímil, Imprenta Nacional, Tomo IV, Madrid, 1820, Decreto CCCVI, p. 242.
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159066448098299643624/ima0259.htm>. Consultado el 7 de diciembre de 2008.

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE CÁDIZ: *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, reproducción digital de la edición facsímil, Imprenta Nacional, Tomo IV, Madrid, 1820.
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/12260843118006070754624/ima0139.htm>. Consultado el 7 de diciembre de 2008.

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE 1810: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 181*, Imprenta Nacional, Vol. I, Madrid, 1820

CORZO, Edgar: “Justicia Constitucional en un Estado Democrático de Derecho”, en: LÓPEZ MIJANGOS, R: *Recopilación de las Conferencias Dictadas en los Seminarios de Difusión, Divulgación y Actualización de la Justicia Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998

COT, Jean Pierre; MOUNIER, Jean Pierre: *Sociología política*, Editorial Blume, Barcelona, 1983

CRAWFORD, James: *The rights of peoples*, Clarendon Press, Oxford, 1988

CRESPO ARRUFAL, L: Voz “Guatemala”, *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Suplemento Anual 1965-1966, ESPASA-CALPE, Madrid, 1970

CROES ESTÉ, Gabriela: “Situación de los asuntos indígenas en Venezuela”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003. Instituto Indigenista Interamericano, México

CROOK, John A: *Law and Live of Rome*, Cornell University Press, New York, 1967,

CUARTA CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO: “Unidad y pluralidad de las culturas indígenas, afroamericanas y mestizas”, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

DABENE, Oscar: *América Latina en el siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000

DARY, Claudia: *El Derecho Internacional y el Orden Jurídico Maya*, Flacso, Guatemala, 1997

DARY, Claudia: “Historia del mestizaje”, *Revista Identidad*, No. 17, Guatemala, 1995

DAVIDSON, William: "Black Carib (Garifuna) Habitats in Central America", en: *Frontier Adaptations in Lower Central America*, Institute for the Estudy of Human Issues, Philadelphia, 1976.

DAVIDSON, William: “Etnohistoria hondureña: la llegada de los garífunas a Honduras, 1797”, *Revista Yaxkín*, Tegucigalpa, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, (IHAH), Vol. 6, N° 1 y 2, 1983

DÁVILA, Antonio: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión egemónica, siglos XVIII y XIX*, IDIES/Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1996

DE CABO MARTÍN, Carlos: “El elemento utópico, ingrediente cultural del constitucionalismo”, en: BALAGUER, Francisco (Coord.): *Derecho Constitucional y Cultura. Estudios en homenaje a Peter Häberle*, Tecnos, Madrid, 2004

DE CABO MARTÍN, Carlos: *Teoría Constitucional de la solidaridad*, Marcial Pons, Madrid, 2006

DE CABO MARTÍN, Carlos: *Teoría Histórica del Estado y del Derecho Constitucional*, P.P.U., SA, Barcelona, 1993

DE CASTRO CID, Benito: *Problemas básicos de Filosofía del Derecho. Desarrollo sistemático*, Universitas, Madrid, 1994

DECLARACIÓN DE QUITO. ENCUENTRO CONTINENTAL “500 años de resistencia india”, Quito, Ecuador, 17 al 21 de julio de 1990, en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

DE ESTEBAN, Jorge: *Las Constituciones de España*, Taurus, Madrid, 1981

DE FAHSEN, Marta Regina; Y OTROS: *Enciclopedia de Guatemala*, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1999

DEFENSORÍA MAYA: “El Derecho Maya, una contribución para la aplicación de justicia efectiva”, *Chuj Walijo'q*, Publicación de la Defensoría Maya k'astajnel, tzujnel, tob'nel, No.2, Guatemala, Marzo de 1997 Año I..

DEFENSORÍA MAYA: “Los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas debe ser una prioridad en la agenda nacional del nuevo gobierno”, *Albedrío.org*, Guatemala, enero de 2008

DE HOSTOS, Eugenio María: *Lecciones de Derecho Constitucional*, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, París, 1908

DE LA GARZA, Mercedes: *El universo sagrado de la Serpiente entre los mayas*, UNAM, Centro de Estudios Mayas, México, 1984

DE LA GARZA, Mercedes: “La conciencia histórica de los antiguos mayas”, *Revista América Indígena*, <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>. Consultado el 18 de marzo de 2008

DE LA GUARDIA, Miguel: *Las Leyes de Indias*, Tipografía Pedro Núñez, Volumen I, Madrid, 1889

DE LA GUARDIA, Miguel: *Las Leyes de Indias*, Tipografía Pedro Núñez, Volumen IV, Madrid, 1889,

DE LA HABA, Louis: “Guatemala, maya and modern”, *Revista Nacional Geographic*, Volumen 146, Nº 5, noviembre de 1974,

DE LA MADRID HURTADO, Miguel: *Estudios de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1977

DE LA TORRE, Aníbal: “Proceso de Paz o Apaciguamiento?”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Año V, N° 10, julio de 1995, Guatemala

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto; GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, UNAM, México, 1976

DE LEÓN ARAGÓN, Óscar: *Caída de un régimen: Jorge Ubico-Federico Ponce*, Imprex, Guatemala, 1995

DE LEÓN ARAGÓN, Óscar: *Memorias de un estudiante del 44*, Editorial Universitaria, Guatemala, 2003

DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Catecismo constitucional*, Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala, 1998

DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Constitución Política de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1985

DE LEÓN CARPIO, Ramiro: Discurso pronunciado siendo Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, fecha en que se hizo entrega de la Constitución Política de la República de Guatemala; Tipografía Nacional, Guatemala, 1985

DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Informe al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1994

DE LEÓN CARPIO, Ramiro: *Informe al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1995,

DE PAULA GARCIA-PELÁEZ, Francisco: *Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, Tomo I, 2ª edic, Tipografía Nacional Guatemala, 1943

DE PAZ, MA: “Identidad y derechos de los pueblos indígenas”, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígena. La cuestión indígena 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993,

DE SOL A SOL (periódico campesino), números 22 y 23, Guatemala, junio de 1978

DE SOLANO, Francisco: *Tierra y sociedad en el reino de Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1977

DEL MORAL, Carmen: *1808 impreso*, Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de las Artes, Edición facsímil, Madrid, 2007

DEL VALLE, José Cecilio: *Escritos del Licenciado José Cecilio del Valle*, Tomo 1: *El Amigo de la Patria*, Editorial “José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1969

DEL VALLE, José Cecilio: “Prospecto de la historia de Guatemala (1825)”, en: SAMAYOA GUEVARA, HH: *La enseñanza de la Historia en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1959

DEOCÓN, C; HOUGHTON, JC: “Pueblos indígenas, izquierda y resistencia en Colombia”, *Revista Pueblos*, No. 29, 25 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>. Consultado el 28 de diciembre de 2007

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE): *Censo Nacional de Población de 2005. Nivel nacional*, Gobierno de Colombia, Bogotá, 2008

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ESPECIALES: *Guatemala 1986, el año de las promesas*, Infopress Centroamericana, Guatemala, 1986

DIARIO EL EDITOR CONSTITUCIONAL, 17 de agosto de 1820. Guatemala

DIARIO EL IMPARCIAL, 15 de agosto de 1944. Guatemala

DIARIO EL IMPARCIAL, 4 de noviembre de 1944. Guatemala

DIARIO EL LIBERTADOR, 9 de octubre de 1944. Guatemala

DIARIO EL TIEMPO, Guatemala, 2 de agosto de 1939. Guatemala

DIARIO EL PERIÓDICO: “Mil reformas para la constitución”, 13 de octubre de 1997. Guatemala

DIARIO LA HORA, editorial del 2 de septiembre de 1997. Guatemala

DIARIO PRENSA LIBRE: “Historia electoral: los ungidos del pueblo (Parte III)”, 10 de noviembre de 1995. Guatemala

DIARIO PRENSA LIBRE: “Historia electoral: los ungidos del pueblo (parte IV y final)”, 12 de noviembre de 1995. Guatemala

DIARIO SIGLO XXI, 26 de febrero de 1996. Guatemala

DIARIO SIGLO XXI: “La guerra que hoy termina”, en: *Paz. Suplemento especial*, 29 de diciembre, Guatemala, 1996

DIARIO SIGLO XXI, editorial del 3 de septiembre de 1997. Guatemala

DIARIO SIGLO XXI: “Racismo: respuestas y traumas”, 22 de enero de 1988, Guatemala

DÍAZ, Elías; MORODO, Raúl: “Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 1820”, en: *Cuadernos Hispanoamericanos*, Madrid, nº 201, septiembre, 1966

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal: *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Espasa Calpe, SA, Madrid, 1933 (Edición conforme al manuscrito original que se guarda en el archivo de la Municipalidad)

DÍAZ POLANCO, Héctor: *La cuestión étnica-nacional en América Latina*, Ediciones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1994

DÍAZ POLANCO, Héctor: “Los pueblos indios y la Constitución”, *Revista México Indígena*, núm. 15, diciembre de 1990, México, 1990

DÍEZ DE ARRIBA, Luis: *Historia de la Iglesia de Guatemala*, Tomo I: *Periodo Colonial*, Sin Editorial, Guatemala, 1988

DÍEZ DE ARRIBA, Luis: *Historia de la Iglesia de Guatemala*, Tomo II: *Crisis*, Sin editorial, Guatemala, 1989

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal: *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Espasa Calpe, SA, Madrid, 1933

DÍAZ VASCONCELOS, Luis Antonio: *Normas e instituciones jurídicas mayas*, Instituto de Investigaciones Científicas, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1953

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO: *Censo nacional de población y vivienda*, Contraloría General de la Nación, Ciudad de Panamá, 2000

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (DIGESTYC): *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples*, Ministerio de Economía, San Salvador, 2008

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN: *Implicaciones de las reformas constitucionales a la Constitución Política de la República de Guatemala*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1999

DIRECCIÓN GENERAL ESTADÍSTICA. Encuestas y Censos, 2002. *Censo nacional indígena de población y vivienda 2002*. www.dgeec.gob.py

DIRECTIVA DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA: *Seis años de gobierno presidido por el General Jorge Ubico*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1937

DOCUMENTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA XINCA DE SAN JUAN YUPOLTEPEQUE, 2002. Consultado el 7-02-2009
<http://www.google.es/search?hl=es&q=Cap%C3%ADtulo+2%3A+las+tierras+comunal+es+xincas+en+guatemala&meta=>

DOLTRA OLIVERAS, E: Voz “*Guatemala*”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Suplemento Anual, 1953-1954, Espasa-Calpe, Madrid

DOMINGO LÓPEZ, Daniel: *Curso Cultura e Identidad*, FOMYPE, Guatemala, 2000

DOSAL, Paul J; PELÁEZ ALMENGOR, Oscar: *Jorge Ubico (1931-1944): dictadura, economía y “La Tacita de Plata”*, CEUR/USAC/Universidad de Tromso Noruega), Guatemala, 1999

DUNKERLEY, J: “Guatemala”, en: BETHELL, L (Edit.), *Historia de América Latina: América Central desde 1930*, Editorial Crítica, Barcelona, 2001

DUNNING, NP: “¿Lento declive o nuevo comienzo?”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

DUVERGER, Mauricio: *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1962

DUVERGER, Mauricio: *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, Editorial Ariel, SA; 6ª edic, Barcelona, 1988

EBERL, Markus: “Procesiones, peregrinos y porteadores: las calzadas ceremoniales”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenari*”, Konemann, Bérghamo, 2001

EGUIGUREN, Fº J: “La Acción de Amparo y la Acción de Exhibición Personal. Naturaleza jurídica, Objeto y Consideraciones Procesales”; en: LÓPEZ MIJANGOS, RH: *Recopilación de las Conferencias Dictadas en los Seminarios de Difusión, Divulgación y Actualización de la Justicia Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998

ELIAS, J: “El referéndum constitucional de Guatemala atrae a pocos votantes”, ELPAIS.com, 31 de enero de 1994

ELLIOOTT, HJ: en: AAVV: *Historia de América Latina .2. América Latina Colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990

ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, voz “Guatemala”, Encyclopaedia Británica Publishers, Inc, Volumen 7, Madrid-México, 1990,

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA, “voz Guatemala”, Tomo 26, Espasa Calpe, Madrid, 1993

ENGLAND, Nora: *Los idiomas mayas de Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 1983

ESCOBEDO ESCALANTE, SM: *Ejerciendo nuestra ciudadanía desde la auditoría social de las mujeres*, Primer informe sobre el funcionamiento de la Secretaría Presidencial de la Mujer y los avances de la Política de Desarrollo Integral de las mujeres guatemaltecas. Sector de Mujeres ASC, Guatemala, 2001

ESPINOSA VELASCO, G: “Comentarios sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, *Revista América Indígena*, Vol. LXII, Número 3, Ju-Sep, Instituto Indigenista Interamericano, México, 2006

ESQUIT, Edgar; GARCÍA, Iván: *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz*, Colección Debate N° 44, Flacso, Guatemala, 1988

ESTEVA FABREGAT, Claudio: *La corona española y el indio americano*, Asociación Francisco López de Gómara, Madrid, 1989

FAJARDO MORALES, César Emilio: *La propiedad privada como derecho público subjetivo en el régimen constitucional guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1994

FALLA, R: "El movimiento indígena en Guatemala: Drama y conflicto social", Universidad Centroamericana Simeón Cañas, *Revista UCA*, San Salvador

FAVRE, Henri: «L'indigénisme mexicain: naissance, développement, crise et renouveau», *La Documentation Française*, núms .4338-4340 (diciembre 1976)

FERNÁNDEZ, Jesús: "Diccionario del xinca", *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, Tomo XV, números 1 y 3, Guatemala, 1938

FERNÁNDEZ, Marcela; LEÓN, César: "Inclusión indígena, agenda pendiente", *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 11 de marzo de 2008

FERNÁNDEZ, Rodrigo: "El Derecho maya en su laberinto", *Revista Electrónica del EPRI*, Mayo 2007, Año 3, Número 9, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *Isabel la Católica*, Círculo de Lectores, Barcelona, 2003

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde finales del siglo XV*, Imprenta Nacional, Tomo I, Madrid, 1954

FERNÁNDEZ HERRERO, Beatriz: *La utopía de América. Teoría. Leyes. Experimentos*, Anthropos, Barcelona, 1992

FERNÁNDEZ. SANCHEZ, María Fernanda; ROLDÁN, Roque; SÁNCHEZ, Enrique: *Derechos e identidad. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia de 1991*, Disloque Editores, Colombia, 1993

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *La Constitución de Bayona (1808)*, Iustel, Madrid, 2007

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, CEPC, Madrid, 2001

FIELDS, Virginia M; REENTS-BUDETS, Dorie: *Los mayas: señores de la creación: los orígenes de la realeza sagrada*, Editorial Nerea, Barcelona, 2005

FIGUEROA, Luis: *Para Ripley: racismos y privilegios*, Carpe Diem, 18 de diciembre de 2006. <http://luisfi61.blogspot.com/2006/12/para-ripley-racismo-y-privilegios.html>. Consultado el 28 de diciembre de 2006.

FIGUEROA IBARRA, Carlos: *Los que siempre estarán en ninguna parte. La desaparición forzada en Guatemala*”, BUAP-GAM, Puebla, 1999

FISAS, Carlos: *Historias de Napoleón, sus esposas y otras mujeres*, Editorial Planeta, México, 1991

FLORES ALVARADO, HS: *Movimiento indígena en Guatemala: Diagnóstico y expresiones de unidad*, Ediciones del Instituto de Investigación y Autoformación Política (INIAP) y de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Guatemala, 1993

FLORESCANO, Enrique: en: AAVV: *Historia de América Latina.3. América Latina Colonial: Economía*, Editorial Crítica Barcelona, 1990

FORTUNY, José Manuel: “La caída de Arbenz y los contratiempos de la Revolución burguesa”, en: VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo (Director): *La revolución de Octubre. 10 años de lucha por la democracia en Guatemala.1944-1954*, Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR), Guatemala, 1994

FRIEDE, Juan: *El indio en lucha por la tierra*, 3ª edic, Punta de Lanza, Bogotá, 1976

FRIEDRICH, CJ: *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática en Europa y América*, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, México, 1948

FRIGOLÉ REIXACH, Joan: *Las razas humanas*, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1990

FUENTES DESTARAC, Mario: “Observaciones y comentarios a las reformas constitucionales propuestas por el Congreso de la República de Guatemala el 16 de octubre de 1998”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Año IX, N° 17, mayo de 1999, Guatemala

FUENTES DESTARAC, Mario: <http://www.albedrio.org/htm/articulos/1/lr-026.htm>. 10 de julio de 2007. Consultado el 25 de julio de 2007

FUENTES Y GUZMÁN, Antonio de: *Historia de Guatemala o Recordación Florida*, 2 vols., vol. 2, Luis Navarro Editor, Madrid, 1881

FUNDACIÓN MAYA: En *Revista Maya Tzij*, N° 1, marzo de 2004, Guatemala

FUNDACIÓN UNIR BOLIVIA: *Encuesta Nacional: Diversidad Cultural Hoy 2008*, www.unirbolivia.org

GACETA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Editorial Serviprensa, 1-enero/31-marzo, Guatemala, 1999

- GAÍNZA, Gabino: “Comunicado a Iturbide”, *Boletín del Archivo general del Gobierno*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1936
- GAITÁN, SD: “Tras la búsqueda de la verdad sobre el pueblo Xinca”, *DiarioTiempos del Mundo*, 3 de agosto de 2000
- GAITÁN LARA, D: *Breve estudio de la comunidad lingüística xinca*, Impreso, Guatemala, 1997
- GALEANO, Eduardo: *Guatemala, país ocupado*, Editorial Nuestro Tiempo, Guatemala, 1967
- GALEANO, Eduardo: *Memoria del fuego*, Siglo XXI Editores, México, 2003
- GALEOTTI, Andrea: *Revalorizar la cosmovisión y la cultura maya*, Majawil Q'ij, Guatemala, 2005
- GALO DE LARA, Carmen María: *Diagnóstico del sistema educativo de Guatemala*, Asies-PREAL, Guatemala, (sin año)
- GALLARDO, Mario: “La persistencia de la memoria: Tradición oral de los garífunas de la costa atlántica de Honduras”, *Especulo, Revista de estudios literarios*. Universidad Complutense de Madrid.
<http://www.ucm.es/info/especulo/numero35/garifun.html>. Consultado el 24 de febrero de 2008
- GALLARDO, Ricardo: *Las Constituciones de la República Federal de Centroamérica*, Instituto de Estudios Políticos/Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1958
- GALLARDO, Ricardo: *Las Constituciones federales de Centroamérica*, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, 1921
- GALLO ARMOSINO, Antonio: *Los mayas en el siglo XVI*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2001
- GALVAO DE ANDRADE COELHO, Ruy: “*Los negros caribes de Honduras*”, Primera edición, Guaymuras, Tegucigalpa, 1995
- GÁLVEZ BORREL, Víctor: “Cambios y crisis del régimen político en Guatemala: 1954-1982”, *Revista Espacios Políticos*, Año I, número 0, julio de 2008, Instituto de Investigaciones y Gerencia Política (INGEP), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2008
- GÁLVEZ MISS, A: *Diario Prensa Libre*, 29 de octubre de 1995, Guatemala
- GAMIO, Manuel: *Consideraciones sobre el problema indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1966
- GARCÍA, M; MARTÍNES, R: “Antes de que se apague la llama”, *Diario Prensa Libre*, 28 de abril de 1996, Guatemala

GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios: causas, evolución y circunstancias”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 218, 2000, Vol. 60 (Ejemplar dedicado a: “Carlos V y la configuración de América”)

GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Discrepancias del obispo y de los doctrineros con la Audiencia y los indígenas de Guatemala, 1687”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 195-196, 1992 (Ejemplar dedicado a: Homenaje del Departamento de Historia de América “Gonzalo Fernández de Oviedo” al Quinto Centenario del Descubrimiento”), Vol. 52

GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: “Pedro de Alvarado, la ambición del poder y la honra”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala

GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: *La Reforma Agraria de Arbenz en Guatemala*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1987

GARCÍA GRANADOS, Sergio: *Libre Crezca Fecunda. Guatemala en el siglo de las Luces, 1729-1821*, Magna Terra Editores, Guatemala, 2005

GARCÍA GRANADOS, Miguel: “Manifiesto”, *Cuartel General en marcha*, 8 de mayo de 1871, en: *Selección de documentos de la vida independiente*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971

GARCÍA CHÁVEZ, Raúl: “Mayas. El misterioso legado de Centroamérica”, *Revista Contigo*, Fundación Intervida, Septiembre 2001, n° 15

GARCIA CORELLA, Laura: *15 personajes inolvidables*, Editorial Fher, S A, Bilbao, 1973

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando: *Álbum de la historia de España*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1995

GARCÍA IXCOT, Aníbal René: *El Servicio de Fomento de la Economía Indígena y el Desarrollo de la Comunidad*, Imprenta Romero, Guatemala, 1965

GARCÍA KIHN, J; MAZARIEGOS, JA: “No todos contaron”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 341, 2 de septiembre de 1994, Guatemala

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, Fondo de Cultura Económica, 3ª edición, México, 1994

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Constitución y partidos políticos en Guatemala, Dictadura y Democratización”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, N° 25, enero-junio 1987, Cenaltex, Guatemala, 1987

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Constituciones Iberoamericanas. Guatemala*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Derechos humanos y proceso constitucional en América Latina”, *Revista Aruacaria*, Año/volumen 9, n° 017, primer semestre, Universidad de Sevilla, Sevilla,

GARCÍA LAGUARDIA, JM: Discurso pronunciado al asumir la presidencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el 24 de abril de 1992; en: AAVV: *Democracia y defensa constitucional*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1992

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El Constitucionalismo”, en: LUJÁN MUÑOZ, J (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El Procurador de los Derechos Humanos, primer Ombudsman de América Latina”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Época XIII, N° 2, Guatemala, enero-junio 1999

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “El sistema constitucional guatemalteco”, en: GARCÍA BELAUNDE, D; FERNÁNDEZ SEGADO, F; HERNÁNDEZ VALLE, R (coord.): *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Dykinson, Madrid, 1992

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Guatemala en las Cortes de Cádiz”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1999

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “José Cecilio del Valle, un legado político e intelectual vigente”, *Revista Crónica*, Suplemento especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “La Constitución de Bayona. Participación del diputado por Guatemala”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, Universidad de San Carlos, Guatemala, números 7 y 8, Guatemala, 1968,

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La Constitución guatemalteca de 1985*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, México DF, 1992

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La génesis del constitucionalismo guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1971

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La reforma liberal en Guatemala*, Editorial Universitaria Centro Americana, San José de Costa Rica, 1973

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La reforma liberal en Guatemala. Vida política y orden constitucional*, capítulo V, Editorial Universitaria, Guatemala, 1985

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Los Acuerdos de Paz*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1997

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Los constituyentes de 1945. Una entrevista con el licenciado Villagrán de León: in memoriam”, *Diario El Gráfico*, 28 de septiembre de 1969, Guatemala

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica*, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), 2ª edic., Costa Rica, 1976

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Política y Constitución en Guatemala, la Constitución de 1985*, Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1993

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: “Transición democrática y nuevo orden constitucional. La Constitución guatemalteca de 1985”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, Época XIII, N° 4, enero-junio 2000

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; PANTOJA MORÁN, David: *Tres documentos constitucionales de la América española pre-independiente*, Editorial Universitaria, México, 1975

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo: *Breve historia constitucional de Guatemala. Constitución y orden democrático*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1984

GARCÍA PELÁEZ, Francisco de Paula: *Memorias para la historia del Antiguo Reino de Guatemala*, Biblioteca Ghoatemala, Sociedad de Geografía e Historia, Guatemala, 1968-1973

GARCÍA-PELAYO, Manuel: “Derecho Constitucional Comparado”, *Manuales de la Revista de Occidente*, Madrid, 3ª edic, 1953

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: “Los indígenas ante el derecho nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No 87, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1996

GARCÍA VARGAS, I: “Derechos de los pueblos indígenas de Colombia”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

GARNSEY, Peter; SALLER, Richard: *Imperio romano: economía, sociedad y cultura*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991

GARRIDO, G: “Apocalipsis maya. ¿Por qué desapareció su civilización?”, en: *Revista XL Semanal*, Diario El Correo, Bilbao, n° 1003, del 15 al 20 de enero de 2007

GERARDI, Juan: Declaraciones a la *Revista Crónica Semanal*, Año I, N° 1, 19-25 de noviembre de 1987, Guatemala

GERARDI, Juan: “El juego del destino de las etnias guatemaltecas”, Declaraciones a Silvino Velásquez Juárez, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 18 de octubre de 1994

GIBSON, Charles: en: AAVV: *Historia de América Latina.4. América Latina Colonial: población, sociedad y cultura*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990

GIL AGUILAR, JR: “El periodo de Juan José Arévalo”, *Suplemento de la Revista Crónica Semanal: Revolución 1944-1954*, Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994, Guatemala

GLEIJESES, Piero: *La esperanza rota. La revolución guatemalteca y los Estados Unidos. 1944-1954*. 1ª edición en español. Editorial Universitaria, Guatemala, 2005

GLEIJESES, Piero: *Shattered Hope: The Guatemalan Revolution and de United States, 1944-1954*, Princetown University Press, Princetown, 1991

GLEIJESES, Piero: *The Guatemalan Revolution and The United States, 1944-1954*, Princeton University Press, New Jersey, 1990

GOBIERNO DE GUATEMALA: *Política de Desarrollo Rural Integral*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2006

GOITIA, F: “El triunfo del movimiento indigenista”, *Revista El Semanal*, Diario el Correo, n° 951, 15-21 de enero de 2006

GOLDÍN, LR: *Procesos globales en el campo de Guatemala. Opciones económicas y transformaciones ideológicas*, Flacso, Guatemala, 2003.

GÓMES, Mercio; RIVERO, Darcy: “Etnicidad y civilización”, en: GRÜNBERG, Georg (Coordinador): *Articulación de la diversidad. Tercera reunión de Barbados*, Biblioteca, Quito, 1995

GÓMEZ DÍEZ, FJ: “La política guatemalteca en los orígenes de la “década revolucionaria”: la Asamblea Constituyente de 1945”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 203, 1995, Vol. 55

GÓMEZ MARLASCA, JM: “Leyenda negra, ¿no o sí?”, *Revista El Mensajero de San Antonio*, julio-agosto 1988, Guatemala,

GONZÁLEZ, Federico: *Arte, símbolo y mito en las culturas tradicionales: la civilización maya*, Conferencia pronunciada en la Fundación Joan Miró de Barcelona, España. <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>. Consultada el 18 de marzo de 2008

GONZÁLEZ, Federico: “El redescubrimiento de América”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

GONZÁLEZ, Federico: “Introducción a la simbología precolombina”, *Revista América Indígena*, <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>. Consultado el 18 de marzo de 2008

GONZÁLEZ, Federico: “Mitología y Popol Vuj”, *Revista América Indígena*. <http://www.geocities.com./Athens/Atrium /9449/>. Consultado el 18 de marzo de 2008

GONZÁLEZ, Federico: “Plantas y animales sagrados”, *Revista América Indígena*. Consultado el 18 de marzo de 2008. <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/>.

GONZÁLEZ, Federico: “Persistencia de la identidad indígena”, Conferencia pronunciada en el Centro de Estudios de Simbología de Barcelona, noviembre 1991. Recogido en: *Revista América Indígena*. Consultado el 19 de mayo de 2008. <http://www.geocities.com/Athens/Atrium/9449/s3fgon2.htm>

GONZÁLEZ, Juan de Dios: *El sistema jurídico k'iche'. Una aproximación*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998

GONZÁLEZ, Nancy: “Garifuna traditions in Historical Perspective”, en: *Reading Belizean History*: University of Maryland, Baltimore, 1987

GONZÁLEZ, Nancie: *Pueblo garífuna*, Editorial Universitaria, Tegucigalpa, 1997

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo: *El Estado en América Latina. Teoría y práctica*, Siglo XXI Editores en coedición con la Universidad de las Naciones Unidas, México, 1991

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo: *Revista Comparative Studies in Society and History*, October, 1975

GONZÁLEZ DAVISON, Fernando: *El régimen liberal en Guatemala, 1871-1944*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1987

GONZÁLEZ DAVISON, Fernando: *La montaña infinita: Carrera, caudillo de Guatemala*, Artemis Edinter, Guatemala, 2008

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto: “El Estado pluricultural de Derecho: los principios y los derechos indígenas constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 88, año XXIX, septiembre-diciembre de 1996, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México

GONZÁLEZ GAMÓN, Efraín: “La legislación, el desarrollo económico, social y cultural y las perspectivas de los pueblos indígenas de Paraguay”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, Instituto Indigenista Interamericano, México, enero-marzo de 2003

GONZÁLEZ PAZOS, Jesús: “Bolivia: los pueblos indígenas como sujetos activos”, *Revista Pueblos*, No. 29, 21 de diciembre de 2007, <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>

GOUBAUD CARRERA, Antonio: *Indigenismo en Guatemala*, Centro Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1964

GRAHAM, Ian: “Voices of gods and glyphs”, *Revista National Geographic*, Volumen 169, N° 4, abril de 1986

GRAMAJO MORALES, Héctor Alejandro: *De la guerra a la guerra. La difícil transición política en Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, Guatemala, 1995

GRAMAJO VALDÉS, Silvio René: *El derecho de acceso a la información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala*, Carlos Morales Monzón Editor, Guatemala, 2003

GRAMAJO, S; SHETEMUL, Haroldo: “La mayoría de la minoría”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 339, 19 de agosto de 1994, Guatemala

GRUBE, M “Los mayas de hoy: de la privación de derechos al movimiento indígenas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, M: “Tortillas y tamales: el alimento de los hombres de maíz y de sus dioses”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, Nikolai: “El cacao: la bebida de los dioses”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, Nikolai: “La escritura jeroglífica: la puerta de la historia”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, Nikolai: “La obsidiana: el metal de los mayas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, Nikolai: “Libros de papel de amate”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, Nicolai: “Los distintivos del poder”; en AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRUBE, Nikolai: “Los mayas de hoy: de la privación de derechos al movimiento indígenas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

GRÜNBERG, Greg: *Tierras y territorios indígenas de Guatemala*, Flacso, MINUGUA, CONTIERRA, Colección Dinámicas Agrarias, No. 6, Guatemala, 2003

GRUPO CONSULTIVO: Informe a la República de Guatemala: *Programa de paz: la oportunidad para Guatemala*, Volumen I, Texto principal, Sin Editorial, Bélgica, 1997

GUERRA BORGES, Alfredo: “Pensamiento económico y social de la revolución de Octubre”, *Cuadernos para la docencia*, N° 6, Piedra Santa-Arandi, Guatemala, 1977

GUTIÉRREZ, N: “Guatemala: Los cambios de la Paz”, *Revista SI! Solidaridad Internacional*, Noviembre-Diciembre 2000

GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen M^a: “Acuerdos de Paz, reformas a la Constitución Política de Guatemala y consulta popular de 1999”, en: AAVV: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, Guatemala, 1999

GUTIERREZ DE COLMENARES, Carmen M^a: “El amparo, experiencia guatemalteca”, en: LÓPEZ MIJANGOS, RH (Presidente): *Recopilación de las conferencias dictadas en los seminarios de difusión, divulgación y actualización de la justicia constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998

GUZMÁN BÖCKLER, Carlos: *Cuando se quiebran los silencios. Lo que todos debemos saber sobre la historia de Guatemala*, Cholsamaj, 2001

GUZMÁN BÖCKLER, Carlos: *Guatemala, una interpretación histórico-social*, Editorial Siglo XXI, México, 1970

HAMEL, Rainer Enrique: “Lenguaje y conflicto interétnico en el Derecho Consuetudinario y positivo”, en: ITURRALDE, D; STAVENHAGEN, R; (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México 1990

HAMMOND, Norman: *La civilización maya*, Colegio Universitario de Ediciones Istmo, Madrid, 1982

HAMMOND, Norman: *The ancient maya*, Stanford University Press, California, 1956

HANDY, Jim: “The Corporate Community, Campesino, Organizations and Agrarian Reforms: 1950-1954”, en: SMITH, Carol (Ed.): *Guatemalan Indians and the State: 1940 to 1988*, University of Texas Press, Austin, 1990

HANDY, Jim: “The most precious fruit of the Revolution: the Guatemalan Agrarian Reform”, *Hispanic American Historical Review*, 67:4 (nov-1988)

HANKE, Lewis: *El Papa Paulo III y los indios de América*, Fundice-Editorial Jus, México, 1992

HERNÁEZ, FJ: *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia en la América y Filipina*, Hernández FJ Edic, Tomo I, Vaduz, 1964

HERNÁNDEZ, CE: “Cambio de identidad: de indígena a maya”, *Ethnos 16*, Boletín del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, Guatemala, Año 7, No. 16, enero-junio 1999

HERNÁNDEZ, I: “Muletas a la paz”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, N° 356, 16 de diciembre de 1994, Guatemala

HERNÁNDEZ, I: “Negociaciones, una apuesta a ciegas”, *Revista Crónica Semanal*, Año VIII, Nº 354, 2 de diciembre de 1994, Guatemala

HERNÁNDEZ ALARCÓN, Rosalinda: *Problemática de la tierra reclama soluciones efectivas. (Deuda histórica, capacidad de propuesta, negociaciones y participación social)*, Inforpress Centroamericana, Guatemala, 2000

HERNÁNDEZ DE LEÓN, Federico: *Viajes presidenciales*, Tomo I, Tipografía Nacional, Guatemala, 1940

HERNÁNDEZ DE LEÓN, Federico: *Viajes presidenciales*, Publicaciones del Partido Liberal Progresista, Imprenta El Liberal Progresista, Tomo II, Guatemala, 1940

HERNÁNDEZ PICO, Juan: *Terminar la guerra, traicionar la paz. Guatemala en las dos presidencias de la paz: Arzú y Portillo (1996-2004)*, Flacso, Guatemala, 2005

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: *Historia de América*, Alhambra Universidad, Madrid, 1987

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario: “*La época dorada de América. Pensamiento, Política, Mentalidades*”, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2008

HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio: *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1995

HERRERA, Flavio: “El derecho castellano y el derecho indiano”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, Julio-diciembre de 1995, Nº 45

HERRERA, Guillermina: “Idiomas indígenas. Situación actual y futuro”, en: LUJAN MUÑOZ, Jorge: (Director General), *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999

HEVIA BOLAÑOS, Juan de: *Curia Filípica*, Editorial Juan Lasso de las Peñas, Valladolid, 1629

HILL, Robert M: *Los kaqchiqueles de la época colonial. Adaptaciones de los mayas del altiplano al gobierno español, 1600-1700*, Plumsock Mesoamerican Studies y Cholsamaj, Guatemala, 2001

HOBHOUSE, Henry: “El Nuevo Mundo, viñedo del Viejo”, en: AAVV: *Semillas de cambio*, Instituto Smithsonian, Washington-Londres, 1991

HOSTNING, Rainer (Compilador): *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952). Área Mam de Quetzaltenango. Tomo I. Municipios de Cabricán, Cajolá, Concepción Chiquirichapa, Huitán y San Martín Sacatepéquez*, Centro de Capacitación e Investigación Campesina, Quetzaltenango, 1997

HOSTNING, Rainer (Compilador): *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952). Área Mam de Quetzaltenango. Tomo II. Municipios de Ostuncalco, Palestina de los Altos, San Miguel Sugüilá, San Carlos Sija y Sibilia*, Centro de Capacitación e Investigación Campesina, Quetzaltenango, 1997

HOSTNING, Rainer (Compilador): *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952). Área Mam de Quetzaltenango. Tomo III. Municipio de San Miguel Totonicapán y sus parcialidades*, Cooperación para el Desarrollo Rural de Occidente, Totonicapán e Instituto para la Cooperación Internacional, Quetzaltenango, 1998

HUN MACZ, CF: “La interculturalidad en un país multilingüe, pluricultural y multiétnico”, en: *Revista Tz'ijonik*, Año 1, N° 2, Guatemala

HURTADO, C: *La economía latinoamericana desde la conquista hasta la revolución cubana*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1969

HURTADO PAZ Y PAZ, Juan José: “Elementos de la historia del movimiento revolucionario guatemalteco”, en: *Cuaderno África América Latinas*, n° 31: Guatemala. *Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1988,

HUTIN, Serge: *Las civilizaciones desconocidas*, Plaza y Janés, Barcelona, 1961,

HÜTTNER, Edison: “Cultura indígena e Iglesia”, *Revista Mirada Global*, sábado 22 de marzo de 2008. Consultado el 30 de marzo de 2008.
<http://miradaglobal.com/index.asp?id=religion&idioma=es&principal=290507>

IMMERMAN, Richard H: *The CIA in Guatemala: The Foreign Policy of Intervention*, University of Texas Press, Austin, 1982

INDÍGENA MAYA: “Saludo al Papa Juan Pablo II, en representación de todos los pueblos indígenas del continente americano”, Izamat, México, 11 de agosto de 1993. En: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

INFORME DEL TALLER ORGANIZADO POR EL CONSEJO MUNDIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI), EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) Y LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE EL SALVADOR (CONAIE): “El Derecho Comparativo Indígena en América”, Quito, 16 al 19 de mayo de 199; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993,

INFORME ESPECIAL: “Iglesia y esclavitud”, *Revista Alfa y Omega*. Consultado el 19 de mayo de 2008. <http://www.geocities.com/jacman2003/formac/formac49.htm>

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFÍA E ESTADÍSTICA (IBGE): *Tendencias demográficas: un análisis de la muestra del Censo Demográfico 2000*, IBGE Comunicación Social, 28 de diciembre de 2004

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES (IPES): “Situación actual y perspectivas del proceso de paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, nº 31: Guatemala. *Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS PARA AMÉRICA LATINA Y ÁFRICA (IEPALA): *Guatemala, un futuro próximo*, Editorial Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, Madrid, 1980

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: *Acuerdos de Paz*, Universidad Rafael Landívar, , 3ª edic., Guatemala, 1998.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO: "Política Indigenista (1991-1995)", *Revista América Indígena*, vol. L, I. I. I, 1991

INSTITUTO INDIGENISTA INTERNAMERICANO: “Quinto encuentro del Parlamento Indígena de América”, *Anuario Indigenista*, 1991, México, 1992

INSTITUTO INDIGENISTA NACIONAL, Boletín, Vol. I, nº 1, Guatemala, 1945

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Censo de población y vivienda*, INE, Santiago, 2002

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Censo General de Población y Vivienda: primeros resultados*, INE, Caracas, 2002

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Censos 1994, República de Guatemala. Características generales de población y habitación*, INE, Guatemala, 1996

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Censo Nacional de Población y Vivienda 2001*, www.ine.gob.bo/

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación, 2002. Población y Locales de habitación particulares censados según departamento y municipio*, República de Guatemala, Tipografía Nacional, Guatemala, 2003

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Encuesta nacional sociodemográfica, 1987*, INE, Guatemala, 1990

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGFAM- 1998-1999*, INE, Guatemala, 1999

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *IX Censo Nacional de Población y V de Vivienda, Resultados Generales*, INE, San José, 2001

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Población y locales de habitación particulares censados según departamento y municipio (cifras definitivas) 2002*, Guatemala, INE, 2003

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI): *Censos nacionales 1993. IX de Población y IV de Vivienda*” INEI, Lima, 1994

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI): *Censos nacionales 2007. XI de Población y VI de Vivienda*, INEI, Lima, 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC): *Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda-Habitantes 2001*, INDEC, Buenos Aires, 2001

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): *VI Censo de Población y V de Vivienda*, www.inec.gov.ec/

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): “*VII Censo de Población y IV de Vivienda 2005*”, Gobierno de Nicaragua, Managua, 2005

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI): *XII Censo General de Población y Vivienda*” www.inegi.gob.mx.

INSTITUTO SUPERACIÓN, VIII PROMOCIÓN DE BACHILLERES EN CIENCIAS Y LETRAS; Seminario: *El Ejército, la URNG y su confiabilidad en el proceso de paz*, Sin Editorial, Guatemala, 1997

ISABEL LA CATÓLICA: *Testamento*, Ed. Archivo General de Simancas, Valladolid, 1944,

IVIC DE MONTERROSO, Matilde: “Etnohistoria de los Xincas”, *Revista Identidad*, 1, Guatemala, 1988

JAMES ANAYA, S: *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Naciones Unidas, 2008

JIMÉNEZ, J: “Líderes indígenas defienden aplicación de ley maya”, *Diario Siglo XXI*, 24 de agosto de 2000

JONAS, Susan: *De centauros y palomas: el proceso de paz guatemalteco*, Flacso, Guatemala, 2000

JONES, CL: “El trabajo: del mandamiento a la Ley de la Vagancia”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Economía de Guatemala. 1750-1940*, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos, Tomo II, Guatemala, 1980,

JONGH OSBORNE, Lilly: “Breves apuntes de la indumentaria indígena de Guatemala”, *Revista, Folklore americano: órgano del Comité Interamericano de Folklore*, Lima, 1963

JUÁREZ MUÑOZ, Fernando: *El indio guatemalteco. Ensayo y sociología nacionalista*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1931

JUARROS, Domingo: *Compendio de la Historia General de Guatemala*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1981

JUARROS, Domingo: *Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala*, Tomo II, Tipografía Nacional, 3ª edic., Guatemala, 1936

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Conclusiones del Tercer Congreso Nacional de Educación Maya. Resultados y Recomendaciones*, celebrado en Saqulew, del 27 al 30 de agosto de 2002, Consejo Nacional de Educación maya (CNEM), Guatemala, 2002

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *El currículo con pertenencia. Versión popular*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2004

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2005

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA (CNEM): *Guía curricular. Expresión artística. Preprimaria*, CNEM, Guatemala, 2007

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Guía Curricular de Desarrollo y Sostenibilidad. Tercer Grado*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Hacia una educación plural*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Prototipo de materiales para de Matemática Maya para el nivel primario*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2007

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Ri Kem. El telar de cintura*, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), Guatemala, 2006

JUNTA CARGADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA: *Vivenciamos nuestra identidad. Para estar en armonía con el cosmos*, Consejo Nacional de Educación Maya, Guatemala, 2006

KALNY, Eva: *La ley que llevamos en el corazón*, Avancso, Guatemala, 2003

KAUFMAN, Terrence: *Idiomas de Mesoamérica*, Cenaltex, Guatemala, 1974

KESTLER FARNES, Maximiliano: *Introducción a la Teoría Constitucional guatemalteca*, Centro Editorial “José de Pineda Ibarra”, Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1964

KING, James: “The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz”, *Hispanic American Historical Review*, No. 33, 1953

KIRCHHOFF, Paul: “Mesoamérica”, *Acta Americana*, Revista de Antropología y Geografía, México, 1943

KLEIN, Herbert S; VINSON, Ben: *La esclavitud africana en América Latina y El Caribe*, Instituto de Estudios Peruanos, Estudios Históricos, Perú, 2008

KNOKE DE ARATHOM, Bárbara: “Indumentaria indígena”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala 1999

KREHM, William: *Democracia y tiranías en el Caribe*, Editorial Unión Democrática Centroamericana, México DF, 1949

KRUMWEIDE, Heinrich W; WALDMANN, Peter: “*América Latina. Síntesis histórica, política, económica y cultural*”, Editorial Herder, Barcelona, 1984

LABASTILLE BOWES, A: “The quetzal, fabulous bird of maya land”, *Revista National Geographic*, Volumen 135, Nº 1, enero de 1969

LAS CASAS, Bartolomé: *Apologética historia sumaria, quanto a las qualidades, disposición, descripción, cielo y suelo destas tierras, y condiciones naturales, policías, repúblicas, maneras de vivir e costumbres de las gentes destas Indias occidentales y meridionales cuyo imperio soberano pertenece a los reyes de Castilla*, Vol. I, Ediciones Edmundo O’Gorman, 2 vols., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1967,

LAS CASAS, Bartolomé: *Historia de las Indias*, Plaza y Janés, Barcelona, 1929

LA FARGE, Olivier: *Etnología maya: secuencia de culturas*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1975

LA FAY, Howard: “Los hijos del tiempo”, *Revista National Geographic*, diciembre, 1975

LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España*, Montaner y Simón Editores, Tomo VII, Barcelona, 1889

LANDA, Diego de: *Relación de las cosas de Yucatán*”, 13ª edic., Editorial Porrúa, México, 1986

LANDÁBURU, Jon: “La larga lucha de los pueblos indios de América”, en: AAVV: *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998,

LARA FIGUEROA, Celso: *Cultura espiritual*. Consultado el 1 de mayo de 2008.
<http://www.prensalibre.com/app/especiales/ME/tradiciones/sr7.htm>.

LARA FIGUEROA, CA: “Historia y tradiciones populares de Semana Santa en Guatemala”, *La Hora*, Suplemento Especial, 26 de marzo de 1997, Guatemala

LARAIA, J: “Se fue Andy Palacio, la voz de los garífunas, un pueblo que lucha por su reconocimiento”, <http://audio.urcm.net/spip.php?article2244>. Consultado el 22 de febrero de 2008.

LE BOT, Yvón: *La guerra en tierras mayas. Comunidad, violencia y modernidad en Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995

LE BOT, Y: “¿Se puede hablar de actores étnicos en América Latina?”, *Revista Polémica*, IV época, núm. 1 (enero-junio 1996), Guatemala

LEIVA VIVAS, Rafael: *Tráfico de esclavos negros a Honduras*, Editorial Guaymuras, Tegucigalpa, 1987

LEÓN, A: “Situación jurídica, económica y social de los pueblos indígenas de Ecuador”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, nº 1, enero-marzo de 2003, Instituto Indigenista Interamericano, México

LEÓN, César: “Rostro maya aún no se hace realidad”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 3 de marzo de 2008

LERNER, Natan: *Minorías y grupos en el derecho internacional. Derecho y discriminación*, CNDH, México, 1991

LEVILLIER, Roberto: *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1942

LEWONTIN, Richard C: *No está en los genes: Racismo, genética e ideología*, Editorial Crítica, Barcelona, 2003

LINARES, A: “La tierra, principal riqueza de Latinoamérica”, *Revista Tribuna de Actualidad*, nº 524 (especial): 1998. *Regreso a América, el continente del siglo XXI*, 11 de mayo de 1998

LOEWENSTEIN, Karl: *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, 1976

LOMBARDA, C: “América Central: los Garífunas, un pueblo que se resiste a morir”, *La Gente*, diario digital de radio La Primerísima, consultado el 9 de marzo de 2008

LOMBRARIA, Martiniano: “Los garífunas, un pueblo que recupera su memoria y su identidad”, <http://servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=113>. Consultado el 24 de febrero de 2008

LONGHENA, María: *Culturas prehispánicas de México, Guatemala y Honduras*, Monclém Ediciones, México DF, 1998

LOPETEGUI, León; ZUBILLAGA, Félix: *Historia de la Iglesia en la América Española, desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México, América Central, Antillas*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1965

LÓPEZ DE LARA, Guillermo: *Historia de la Iglesia en México*, Editorial Patria, 2ª edic., Tomo 1, México, 1946

LÓPEZ GARCÍA, Julián: “El mundo al revés: sobre ladinos que quieren ser mayas en Guatemala”, *Amerique Latine Historie et Memorie* (ALHIM). Consultado el 4-9-2009. <http://alhim.revues.org/index117.html>.

LOPEZ HERNANDEZ, Eleazar: *Pueblos indígenas en diálogo con los demás pueblos de la humanidad*, CENAMI, México, 2002. Consultado el 25 de noviembre de 2009. <http://latinoamericana.org/2002/textos/castellano/Eleazar.htm>.

LÓPEZ MIJANGOS, RH: *Opiniones consultivas a los 12 años de Justicia Constitucional*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1998

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Nicolás de Jesús: *Isabel la Católica y la evangelización de América*, Arzobispo de Santo Domingo. Conferencia pronunciada el 17 de noviembre de 2006. <http://www.hermandaddelvalle.org/article.php?sid=5319>. Consultado el 10 de setiembre de 2008.

LÓPEZ SANDOVAL, HR: “Hacia la formulación de una norma constitucional basada en las teorías modernas de la opción pública y la economía constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VI, N° 12, marzo de 1996,

LOVELL, George W: “*Conquista y cambio cultural*”, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1990

LOVELL, George W: “Trabajos forzados de la población nativa en la sierra de los Cuchumatanes, 1525-1821”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua, Guatemala, 1989

LOZANO, Lucrecia: *De Sandino al triunfo de la revolución*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1989

LUCENA, Manuel: *Atlas Histórico de Latinoamérica. Desde la prehistoria hasta el siglo XXI*, Editorial Síntesis, Madrid, 2005

LUCENA SALMORAL, Manuel: *Historia de Iberoamérica*, Editorial Cátedra, Madrid, 1988

LUJÁN, Irma Lorenzana: *El mural en Guatemala*, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1994

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Acerca de la llegada y aplicación en el Reino de Guatemala de la Recopilación de Leyes de los Reynos y de las Indias, 1681-1694”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Época XI, junio-diciembre de 1984, N° 6

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Breve historia contemporánea de Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Definición político administrativa: la Asamblea Nacional Constituyente y los Congresos Constitutivos Estatales”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo IV, Guatemala, 1999

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Estratificación social”, en: LUJÁN MUÑOZ, J (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1999

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Fundación de villas de ladinos en Guatemala en el último tercio del siglo XVIII”, *Revista de Indias*, Año XXXVI, julio- diciembre 1976, Instituto Indigenista Interamericano, México

LUJÁN MUÑOZ, Jorge *Historia Popular de Guatemala*, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo III, Guatemala, 1998

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Inicios del dominio español en Indias*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2003

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *La Antigua Guatemala, museo colonial vivo*, TELGUA, Guatemala, 2004

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “Rafael Carrera, Presidente de Guatemala”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 341, 2 de septiembre de 1994, Guatemala

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Revista Encuentro*, N° 8, Guatemala, 1992

LUX, Otilia: “El rostro maya sigue ausente en el gobierno de Guatemala”, *El País Digital*, 7 de marzo de 2008

LYNCH, John: en: AAVV: *Historia de América Latina. 8. América Latina: cultura y sociedad, 1839-1930*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991

MACLEOD, Murdo J: en: AAVV: *Historia de América Latina. 3. América Latina Colonial*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990

MACLEOD, Murdo J: *Spanish Central America: a Socioeconomic History. 1520-1720*, University of California Press, Berkeley, 1973

MACCLINTOCK, M: *The American Connections: State Terror and Popular Resistance in Guatemala*, Zed Press, London, 1985

- MACKENNEY, R: *Sixteenth Century Europe*, (ed. española), AKAL, Madrid, 1996
- MAJAWIL Q'II: *Calendario maya*, Defensoría de la Mujer Maya, Guatemala, 2006
- MALAMUD, Carlos: *Historia de América*, Alianza Editorial, Madrid, 2005,
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: “Apuntes sobre el proceso constituyente en Guatemala”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, N° 24, julio-diciembre de 1986, Cenaltex, Guatemala, 1987
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *La magistratura de lo constitucionalidad*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1990
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Las Constituciones de Guatemala*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1984
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro: *Reflexiones Constitucionales*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1992
- MALDONADO RUIZ, Luis: “Movimiento indígena y participación en Ecuador”, en: *AAVV: Incidencias de participación política en los pueblos indígenas: un intercambio de experiencias de Bolivia, Ecuador y Guatemala*, Fundación Konrad Adenauer (KAS). Guatemala, 2006
- MALVIDO, Elsa: “La epidemiología, una propuesta para explicar la despoblación americana”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 227, Vol. 63, 2003 (Ejemplar dedicado a: “¿Epidemias o explotaciones? La catástrofe demográfica del Nuevo Mundo”
- MANZ, Beatriz: *Guatemala: Cambios en la comunidad, desplazamientos y repatriación*, Escuela de Antropología Wellesley Collage, Centro de Estudios Internacionales, Harvard University, 1ª edic, Iglesia Guatemalteca en el exilio, Editorial Praxis, México, 1986
- MARES, CF: *Derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones de América Latina*, Disloque Editores, Colombia, 1996
- MARIÁTEGUI, José Carlos: *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Biblioteca Amata, Lima, 16 edic., 1974
- MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958
- MARIÑAS OTERO, Luis: *Las Constituciones de Honduras*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958
- MARIÑAS OTERO, Luis: *Constituciones de Venezuela*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1965

MARIRRODRIGA, Jorge: “La Constitución de Morales divide a Bolivia al incluir la tradición indígena”, *Diario El País*, 27 de noviembre de 2007

MARROQUÍN, Alejandro: *Balance del indigenismo. Informe sobre la política indigenista en América*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1972,

MARROQUÍN ROJAS, Clemente: *Historia de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1971

MARROQUÍN ROJAS, Clemente: “Por eso seguimos siendo pueblo de indios”, *Diario La Hora*, 15 de octubre de 1975

MARTÍNEZ, P: *Cuando las letras arden*, 23 de abril de 2008, www.wxcelisior.com.mx. Consultado el 1 de abril de 2009.

MARTÍNEZ COBO, JR: “Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, Nueva York, 1977, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

MARTÍNEZ DÍAZ, Nelson: *América latina en el siglo XX*, Orbis, Madrid, 1986

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo: *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1971

MATHEN, RT: “El Mirador, Metrópolis Uncovered”, *Revista National Geographic*, Volumen 172, N° 3, septiembre de 1987

MATOS MAR, José: "El Sistema Indigenista Interamericano", en: *Anuario Indigenista*, vol. 32, 1993,

MATOS MAR, José: “Población y grupos étnicos de América”, *Revista América Indígena*, n°.4. México: Instituto Indigenista Interamericano, México 1993

MATUL, Daniel: *Fibras del corazón*, Ediciones Liga Maya Guatemala, Guatemala, 1996

MAYEN, Gisela: *Derecho Consuetudinario indígena en Guatemala*, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), Guatemala, 1995

MAYORA, E: “La cuestión étnica a la luz de Derecho Constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín de Guatemala, Año II, N° 4, diciembre 1992

MAYTA, F: “Indígenas en la Gestión Pública: un proceso en marcha”, *Fondo Indígena*, 3 d e julio de 2007

MEJÍA, Luis: “Cada 15 días muere una lengua”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 21 de febrero de 2008

MEJÍA, Marco Vinicio: “El xinca histórico. Una investigación bibliográfica”, *Winak Boletín Intercultural*, 4, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1988

MEJÍA, Marco Vinicio: “Guatemala, la herida abierta”, *Revista Ojarasca*. Consultado el 7 de febrero de 2009. <http://members.tripod.com/~mitlan/GUATEMAL.HTM>

MELÉNDEZ CHAVARRI, Carlos: *La Ilustración en el antiguo Reino de Guatemala*, Educa, Colección Rueda del Tiempo, 1ª edic., Costa Rica, 1970

MELLA SEGUEL, Eduardo: “La Muerte como forma de hacer política: la violencia policial frente a los movimientos sociales”, *El Observador, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas*, Boletín N° 4, primer semestre de 2007

MENCHÚ, Rigoberta: “Asegura Menchú que miedo indígena afectó candidatura”, *El Universal*, Guatemala, 8 de septiembre de 2007

MENCHÚ, Rigoberta: Declaraciones a J. Bardavio, *Revista Tribuna de Actualidad*, N° 524, (especial), 1998: *Regreso a América, el continente de siglo XXI*, 6-11-98

MENCHÚ, Rigoberta: Declaraciones a J. Caño, *Revista El Semanal*, 23-7-2000

MENCHU, Rigoberta: Discurso pronunciado al recibir el Premio Nobel de la Paz, Oslo, 10 de diciembre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

MENCHÚ, Rigoberta: “Nuestro derecho a la diversidad y el derecho de los pueblos a la Diferencia”, Discurso pronunciado por la Premio Nobel de la Paz 1992 y Embajadora de Buena Voluntad del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas 1993 ante el 45° Periodo de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala 1993

MENCHÚ, Rigoberta: candidata de EG. *Diario Prensa Libre*, 15 de junio de 2006

MENCHÚ, Rigoberta: *Rigoberta Menchú llamó a construir una Guatemala plural*. <http://www.defensahumanidad.cult.cu/artic.php?item=3619>, 16 de julio de 2007. Consultado el 20 de julio de 2007

MENCHÚ TUM, Rigoberta: *Soñemos un Milenio de Paz*, Fundación Rigoberta Menchú Tum; Guatemala, 1999

MENCOS, Mario Alberto: *La Guatemala de ayer. Cartas a un mi amigo*, Litografías Modernas, SA; Guatemala, 1995

MÉNDEZ, RP: *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Volumen 49, Guatemala, 1932

MÉNDEZ, R: *Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala 1934-1935*, Tomo 53, Tipografía Nacional, Guatemala, 1937,

MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, Alfredo: "Clases sociales", en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999

MÉNDEZ MONTENEGRO, Julio César: "444 años de legislación agraria. 1513-1957", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, época, VI, N° 9-12 (enero-diciembre 1960)

MENDOZA, Carlos: "Guatemala: más allá de los Acuerdos de Paz. La democracia en un país multicultural", *The Latin American Program, Woosrow Wilson International Center for Scholars*, N° 250, Washington DC, 2001,

MENDOZA, Carlos A: *Densidad poblacional indígena en América Latina*, Democracia Multicultural, 5 de julio de 2007. Consultado el 20 de mayo de 2008. 2007, <http://democraciamicultural.blogspot.com/2007/07/densidad-poblacional-indigena-en-amrica.html>

MENDOZA, Carlos A: "Los mayas frente a la globalización", *Desarrollo y cultura, Textos Ak'kutan*, N° 15, Cobán (Guatemala), 1999

MENDOZA, Carlos A: Será relación de respeto, *Democracia multicultural*, 14 de enero de 2008, <http://democraciamicultural.blogspot.com/search?updated-max=2008-04-06T13%3A01%3A00-06%3A00&max-results=50>. Consultado el 9 de febrero de 2008

MENDOZA, Carlos A: Presidente electo y pueblos indígenas, *Democracia Multicultural*, 5 de noviembre de 2007. Consultado el 28 de diciembre de 2007. <http://democraciamicultural.blogspot.com/2007/11/presidente-electo-y-pueblos-indgenas.html>

MENDOZA ACOSTA, José: *La Constitución política y los derechos de los pueblos indígenas en Panamá. Derechos de los pueblos indígenas de América Latina*, Disloque Editores, Colombia, 1996

MENEZES, C: "Estado y minoría étnicas indígenas en Brasil", *Revista América Indígena*, Vol. XLIX, núm. 1, enero-marzo de 1989, Instituto Indigenista Interamericano, México

MERCADO LUNA, Ricardo: *Derecho Constitucional*, Editorial Astreal, Buenos Aires, 1980

MESA GLOBAL GUATEMALA: *Análisis del texto Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centro América*, Action Aiid International Guatemala, Guatemala, 2004

MEVILLE, Marjorie; MEVILLE, Thomas: *Tierra y poder en Guatemala*, Editorial Educa, San José de Costa Rica, 1992

MILLA, José: *Historia de la América Central*, El Progreso, Guatemala, 1882

MILLER, Mary Ellen: “Para comprender las pinturas murales de Bonampak”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

MIJANGOS, Adolfo: “La Constitución guatemalteca de 1965”, *Cuadernos americanos*, mayo-junio, Guatemala, 1966

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Multilingüismo en Guatemala*, Dirección General de Educación Escolar, Guatemala, 1966-1992

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Reseña de Guatemala*. Ponencia presentada en el Coloquio Regional sobre Descentralización de la Educación en América Central, Cuba y República Dominicana. San José, 1997

MIRANDA, José: *Reformas y tendencias constitucionales recientes de la América Latina, 1945-1956*, Imprenta Universitaria, México, 1957

MIRANDA, M: “La territorialidad lingüística de los idiomas mayas de Guatemala”, en: *Tukul Maaya, Boletín Lingüístico e Informativo*, Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, 15 de octubre de 1999

MIRES, Fernando: *En nombre de la cruz*, Inédita Ediciones, Buenos Aires, 2006

MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Acuerdos para la Paz. Herramientas para el cambio*, Colección Acuerdos de Paz y Derechos Humanos-Material de Formación, Tomo V, MINUGUA, Guatemala, enero de 2004

MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA): *Análisis de la conflictividad*, MINUGUA/OIP, Tomo III, Guatemala, 2004

MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA): *Análisis de la conflictividad*, MINUGUA/OIP, Tomo IV, Guatemala, 2004

MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Compendio General sobre el proceso de paz en Guatemala*, Oficina de Información Pública-MINUGUA, Guatemala, 2003

MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA: *IV Informe del Secretario General*, Numeral 82, MINUGUA, Guatemala, 1999

MISIÓN DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA): *Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de paz*, MINUGUA, Guatemala, septiembre 2001

MOBIL, A: “Jacobo Arbenz, un gobernante progresista”; *Suplemento de la Revista Crónica Semanal: “Revolución 1944-1954”*, Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994, Guatemala

MOLINA OTÁROLA, Raúl: “Volver a las tierras y el territorio: Las comunidades del norte de Chile”, *El Observador, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas*, Boletín N° 4, primer semestre de 2007

MOLKETIN, Gudrun: *Los difíciles senderos de la paz en Guatemala*, Flacso, Guatemala, 2001

MONCADA, Amaya.; MONCADA, Germán; MONCADA, Jorge: “La Comunidad Garífuna y sus desafíos en el siglo XXI”, La Ceiba, Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO), Impresos PROGRAFIP, 1ª edición, 2002

MENEGUS BORNEMANN, Margarita: “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI: señores o cabildo”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 217, 1999, Vol. 59, (Ejemplar dedicado a: “Estado y política indígena, Hispanoamérica, EEUU y Australia, s. XVI-XX”)

MONSANTO, G: “*Datos dispersos de la práctica guatemalteca. 1892-1998*”, El Attico/Hivos, Guatemala, 2000

MONTANER, Carlos Alberto: *Las raíces torcidas de América Latina*, Plaza y Janés, Barcelona, 2001

MONTEAGUDO, J: voz “Guatemala”, *Magna Enciclopedia Universal*, Tomo 1, Editorial Durvan-Carroggio, Barcelona, 1998

MONTEFORTE TOLEDO, M: *Guatemala, monografía sociológica*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1965

MONTEFORTE TOLEDO, Mario: *Entre la piedra y la cruz*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 2000.

MONTEFORTE TOLEDO, Mario: “La libertad me ha preocupado siempre”, *Revista Crónica Semanal*, Año I, N° 50, 10-16 de noviembre de 1988, Guatemala,

MONTEJO, Víctor: “Los refugiados guatemaltecos en México”, en: LUJÁN MUÑOZ, Jorge (Director General): *Historia General de Guatemala*, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Tomo VI, Guatemala, 1999

MONZÓN CHÁVEZ, JM: *El procurador de los Derechos Humanos: su posición jerárquica en el sistema jurídico guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1989

MOORE, Don: *The Sociolinguistics of Guatemalan Indigenous Languages and the Effects of Radio Broadcasting*”, Universidad de Ohio, 1989, sin publicar

MORALES, Baltazar: *La caída de Jorge Ubico. Derrocamiento de una tiranía*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1958

MORALES, Mario Roberto: “Decálogo para los que no quieren entender”, *Diario Siglo XXI*, 8 de agosto, Guatemala, 1995

MORALES, Mario Roberto: *La articulación de las diferencias o el síndrome de Maximón (Los discursos literarios y políticos del debate interétnico en Guatemala)*.
www.ensayistas.org/critica/guatemala/morales/cap1/4.htm. Consultado el 19-07-2008

MORALES, Mario Roberto: “*Los que se fueron por la libre: historia personal de la lucha armada y la guerra popular*”, Praxis, Guatemala, 1998

MORALES, MR: “Mayas en el exilio”, *Diario El Periódico*, Guatemala, 2 de mayo de 2007

MORESCO FORNASIER, Mariella: “Los derechos indígenas en Guatemala”, en: *Cuadernos África América Latina*, N° 31: “*Guatemala. Por un nuevo rumbo*”; Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998

MORLEY, Sylvanus G: *La civilización maya*, Fondo de Cultura Económica, México, 1947

MORÓN, Guillermo: *Breve historia de Venezuela*, Espasa-Calpe, SA, Madrid, 1979

MUELAS HURTADO, L: *Las leyes blancas son sólo puntos negros sobre el papel*. Consultado el 9-10- 2009. <http://observatorioetnico.org/cms/content/view/131/65/>

MUÑOZ CRUZ, Romeo: *Guatemaya: su revolución y primavera*, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 2005

NIEDERGAN, Marcel: *Las 20 jóvenes Américas*, Rialp, Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1966

NILES, John Milton: *Bosquejo de la historia y el estado actual de Guatemala*, Academia de Geografía e Historia, Publicación especial n° 35, Guatemala, 1991

NINO, Carlos Santiago: *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992

NOLASCO, Margarita; MELESIO, Juan Carlos: “Los indios refugiados en la frontera sur de México”, *Revista México Indígena*, n° 14, Año III, enero-febrero 1987

NORTON LEONARD, Jonathan: *América Precolombina*, Ediciones Culturales Internacionales, SA, México, 1988

NOVAL, Joaquin: “Las ciencias sociales ante el problema del indio”, *Revista Guatemala Indígena*, Vol. II, enero-marzo de 1962

NOVOA CAÍN, Mauricio: “Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación”, *Revista Electrónica Razón y Palabra*, n° 26, abril-mayo de 2002. www.razónypalabra.org.mex. Consultado el 20 de octubre de 2007

OBISPOS DE GUATEMALA: Carta Pastoral Colectiva: “500 años sembrando el Evangelio”. Guatemala, 15 de agosto de 1992; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

OCHOA GARCÍA, C: *Derecho consuetudinario y pluralismo político*, Cholsamaj, Guatemala, 2002

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA: *Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica: Guatemala: nunca más (versión resumida)*, Tercera Prensa, Donostia, 1998

OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN GUATEMALA: *Guía País Guatemala*, Oficina Económica y Comercial de España en Guatemala, Guatemala, 2007

OIT, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 76ª Conferencia de Ginebra, 27 de junio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

OLAECHEA LABAYEN, Juan B: “Los indios que trajo Colón en el primer viaje, ¿esclavos o colaboradores voluntarios?”, *Revista de Historia Naval*, Año 17, No. 66, 1999

OLIVA, OR: “Los garífunas, sensual atractivo turístico del Caribe”, www.notiemail.com, consultado el 8 de marzo de 2008

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *Constitución y derechos étnicos. Las experiencias de 1945 y 1985 en Guatemala*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1996

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *Justicia y pueblos indígenas. Crítica desde la antropología jurídica*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala, 2000

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *México/Guatemala: Constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas. Análisis interdisciplinario*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: *Reclamos jurídicos de los pueblos indios*, UNAM, México, 1992

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando: “Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala”, en: *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, No. 24, México, 1996

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Informe sobre el Estudio de la Protección del Patrimonio Cultural y Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, de 28 de julio de 1993, Doc. UN E/CN.4/Sub.2/1/1993/28

- ORTÍZ, P: “Desde La Paz”, *Diario El mundo*, Lunes, 22 de Enero de 2007
- ORTS RAMOS, A: Voz “Guatemala”, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Suplemento Anual, 1945-1948, Espasa-Calpe, Madrid, 1960
- OSAVA, Mario: “Indígenas-Brasil: la Constitución salvadora”. Agencia de Noticias IPS Consultado el 25 de agosto de 2008. <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=89590>.
- OSSIO, L: “El sistema jurídico constitucional y el derecho consuetudinario indígena”, en AAVV: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el desarrollo Latinoamericano (CIEDLA), Buenos Aires, 1999
- OTS CAPDEQUÍ, José María: *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1941
- OTS CAPDEQUÍ, José María: *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Editorial Aguilar, Madrid, 1968
- PAÍZ, M^a O: “El dictador de dos décadas”, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 347, 14 de octubre de 1994, Guatemala
- PAJUEB, R: *Reinventando comunidades imaginadas. Movimientos indígenas, nación y procesos sociopolíticos en los países centroandinos*, Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos, Perú, 2007
- PALACIOS, Enrique: *Reseña de la situación general de Guatemala, 1863*, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1981
- PALACIOS COURRET, Aldo: “La legislación, el desarrollo económico, social y cultural y la situación del movimiento indígena en Perú”, *Revista América Indígena*, Vol. LIX, n° 1, enero-marzo de 2003
- PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo: *Historia del Derecho I. Tomo V: Historia del Derecho Indiano, siglos XV-XVI*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, 2005
- PALOMO ESCOBAR, Eduardo: “¿Habrà necesidad de reformas constitucionales?”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VII, N° 14, febrero 1997
- PALOMO ESCOBAR, Eduardo: “Los Acuerdos de Paz”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año X, n° 18, enero del 2000
- PALOMO ESCOBAR, Eduardo; CHACÓN PAZOS, Gilberto: *Teoría y reforma constitucional*, Fundación Fiedrich Ebert, Guatemala, 1998
- PANDAM. R: “América Latina se esta levantando”, *Revista Nacionalidades Indígenas*, 1 de marzo de 2005

PARDO, J. Joaquín: *Efemérides para escribir la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Tipografía Nacional, Publicación de la Sociedad de Geografía e Historia, Guatemala, 1944

PAREDES MOREIRA, José Luis: *Reforma Agraria: una experiencia en Guatemala*, Imprenta Universitaria, Guatemala, 1963

PARELLADA, Alejandro: en: AAVV: *El Mundo Indígena 2007*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Copenhagen, 2007

PARLAMENTO EUROPEO: “Resolución sobre el año 1992, los pueblos indígenas y el Quinto Centenario”, Luxemburgo, 12 de marzo de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

PARLAMENTO EUROPEO: “Resolución sobre la concesión del Premio Nobel de la Paz a Rigoberta Menchú”, Bruselas, noviembre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas, la cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

PÁSARA, Luis: *Paz, ilusión y cambio en Guatemala. El proceso de paz, sus actores, logros y límites*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2003

PASQUEL, Leonardo: “*Las Constituciones de América*”, Editorial Jus, México, 1943,

PAYERAS, Mario: *Los pueblos indígenas y la revolución guatemalteca. Ensayos étnicos*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1996

PEIRO, J: *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Suplemento Anual 1999-2000*; Espasa-Calpe, Madrid, 2001

PELLECER, Carlos Manuel: *Asalta-caminos en la historia de la revolución de octubre de 1944*, Editorial Artemis And Edinter, Guatemala, 1994

PELLECER, Carlos Manuel: *Dos yanquis más contra Guatemala*, Unión Tipográfica Guatemala, Guatemala, 1983,

PELLICER, Liliana: “Las voces de Guatemala”, *Revista D fondo*, Semanario del Diario Prensa Libre, No. 29, Guatemala, 23 de enero de 2005

PEÑA HERNÁNDEZ, E: *Las libertades públicas en la Constitución política de la República de Guatemala de 1985. El derecho de amparo*; Centro de Reproducciones, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1986

PERDOMO FIGUEROA, OV: *Incidencias de los Acuerdos de Paz en el Derecho Constitucional guatemalteco*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1997

PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos: *Lecciones de Teoría Constitucional*, Editorial Cólex, 3ª edic, Madrid, 1997

PÉREZ, Josep: *Historia de España*, Editorial Crítica, Barcelona, 1999

PÉREZ AYALA, Andoni: “Los orígenes del constitucionalismo social. Una aproximación desde una perspectiva histórico comparativa”, en: GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel (Dir.): *El constitucionalismo en la crisis del Estado social*, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997

PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Breve historia de Centroamérica*, Alianza Editorial, Madrid, 2000

PÉREZ BRIGNOLÍ, Héctor: *Historia General de Centroamérica*, Tomo V: *De la posguerra a la crisis*, Sociedad Estatal 5º Centenario-Flacso, Madrid, 1993

PÉREZ DE ANTÓN, Francisco: “El quinto poder”; *Revista Crónica Semanal*, Año VII, Nº 339, 19 de agosto de 1994; Guatemala

PÉREZ DE ANTÓN, Francisco: “Francisco Marroquín, primer obispo de América”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial, 12 de octubre de 1992, Guatemala

PÉREZ DE BARRADAS, José: *Los mestizos de América*, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1976

PÉREZ DE TUDELA Y BUESO; Juan: *La historia Rerum ubique gestarum del Papa Pío II y el descubrimiento de América: Estudio crítico de Juan Pérez de Tudela sobre el original conservado en la biblioteca colombina de Sevilla*, V Centenario, Madrid, 1993

PÉREZ SÁEN, Juan Pablo: *Todito, todito es trabajo (Indígenas y empleo en Ciudad de Guatemala)*, Flacso, Guatemala, 1992

PEREZ U, Matilde: “Toman mazahuas planta potabilizadora”, *La Jornada*, México, 13 de diciembre de 2006

PETIT, M: “Pocesos de negociación y resolución de conflictos: casos de Guatemala y Venezuela”, *Revista Centro de Estudios Internacionales*, Valencia, enero-diciembre 2005

PIAZZA, Rosalba: “Movimiento maya y proceso de paz en Guatemala”, *Cuadernos África América Latina*, nº 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998

PIEL, Jean; TARACENA, Arturo: *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica*, CEMCA/DRCST/Flacso/Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1995

PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Volumen I, Guatemala, 1869

PINEDA DE MONT, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Volumen II, Imprenta de la Paz, Guatemala, 1869

PINTO, Jorge: *De la inclusión a exclusión: la formación del estado, la nación y el pueblo mapuche*, Santiago de Chile, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile (USACH), 2000

PINTO RODRÍGUEZ, Jorge: “La fuerza de la palabra: evangelización y resistencia indígena (siglos XVI y XVII)”, *Revista de Indias*, Vol. 53, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): Servicio de Publicaciones, N° 199, Madrid, 1993

PINTO SORIA, Julio César: “Apuntes históricos sobre la estructura agraria y asentamientos en la Capitanía General de Guatemala”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989

PINTO SORIA, Julio César: “Del mestizo al ladino: etnia y dominación en Guatemala (1524-1871)”, Asociación para el Fomento de los Estudios en Centroamérica (AFEHC), Boletín n° 25: *Mestizaje, Raza y Nación en Centroamérica: identidades tras conceptos, 1524-1950*, octubre de 2006

PLANT, Roger: “Los derechos indígenas y el multiculturalismo latinoamericano: lecciones del proceso de paz en Guatemala”, en: AASSIES, Willien; HOEKEMA, André; VAN DER HAAR, Gemma (Editores): *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, El Colegio de Michoacán, México, 1999

PNUD-GUATEMALA: *Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2005. Diversidad étnicacultural: la ciudadanía en un Estado plural*, PNUD-Guatemala, Guatemala, 2006

POINTEVIN, René: *Los problemas de la democracia*, Flacso, Guatemala, 1992

POLO SIFONTES, Francis: *Historia de Guatemala*, Cenaltex, 3ª edic., Guatemala, 1993

POLO SIFONTES, Francis: *Los cakchiqueles en la historia de Guatemala*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1980

POMPEJANO, Daniele: *La crisis del Antiguo Régimen en Guatemala (1839-1871)*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1997

PONS, E: *La colonización de América*, en: Nueva Enciclopedia Temática Planeta, Editorial Planeta, Barcelona, 1990

POP, Álvaro: “Es urgente valorarnos como somos”, entrevista a Luisa Rodríguez en: *prensa libre.com*, Guatemala, domingo 15 de agosto de 2004. Consultado el 25 de agosto de 2004

PORTILLO, Alfonso: *II Informe del Presidente al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2002

PORTILLO, Alfonso: *III Informe del Presidente al Congreso de la República*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2003

PORTILLO, Alfonso: *IV Informe del Presidente al Congreso*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2004

PORTILLO, Alfonso: “La Constitución de Guatemala fue hecha a la medida de la oligarquía”, *Diario Prensa Libre*, viernes, 7 de marzo de 2003

PRAGER, Christian: “La conquista española de Yucatán y Guatemala en los siglos XVI y XVII”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo,

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: *Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1996,

PRIETO, Esther: “Legislación indígena en el Paraguay. Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas-Comentarios”, *Revista Law & Anthropology*, N° 2, Austria, 1895

PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MÉXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS DE CENTRO Y SUDAMÉRICA, Lima, Perú. 25-27 de marzo de 1991, *Revista Perú Indígena*, n° 29, 1991

PRIMERA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE MUJERES MAYAS DE GUATEMALA, *Informe*”, Cholsamaj, Guatemala, 1992

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: *Los Acuerdos de Paz*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1997

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD): *Informe de desarrollo humano, 1997*, PNUD, Madrid, 1997

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD): *Informe de Desarrollo Humano*, PNUD, Guatemala, 2001

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD): *Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centro América y Panamá*, Editorial San José, 2, San José de Costa Rica, 2004

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS. Resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías; 28 de octubre de 1994; en: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998

PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA: *Manifiesto político de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka a los candidatos presidenciales en el marco del Día de la Dignidad y Resistencia de Abya-Yala*, Guatemala, 12 de octubre de 2007. <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/36274>. Consultado el 19 de marzo de 2008.

PUEBLOS ORIGINARIOS DE EL SALVADOR: “Reflexión y Declaración”, San Salvador, 3 y 4 de septiembre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

PUTZEYS ROJAS, Guillermo: *Así se hizo la liberación*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1976,

QUEMÉ, Rigoberto: “Inclusión indígena no se ha concretado”, *Diario Prensa Libre-Edición Electrónica*, Guatemala, 11 de mayo de 2008

QUEMÉ, Rigoberto: “Rostro maya se queda en símbolos y el folklor”, *Prensa Libre-Edición Electrónica*, Guatemala, 11 de marzo de 2008

QUINTERO DE LEÓN, José: “Eliminan artículos polémicos”, *Revista “Panamá por dentro”*. <http://burica.wordpress.com/2008/07/10/discuten-con-celeridad-codigo-agrario-de-panama/>. Consultado el 20 de enero de 2009

QUIROGA LAVIE, Humberto: *Derecho Constitucional*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984

QUIXTÁN, Mauricio: “La organización no es fácil cuando todos queremos ser protagonistas”, en: AAVV: *Incidencias de participación política en los pueblos indígenas: un intercambio de experiencias de Bolivia, Ecuador y Guatemala*, Fundación Konrad Adenauer (KAS). Guatemala, 2006

RACANCOJ, A; Víctor M: *Socio-economía maya precolonial*, Cholsamaj, 2ª edic., Guatemala, 2006

RAMÍREZ, M (“ROLANDO MORÁN): Discurso con ocasión de la presentación de la Junta Directiva Provisional del Partido URNG, en Ciudad de Guatemala, el 20 de junio de 1997; en: *Cuadernos África América Latina*, nº 31: “Guatemala. Por un nuevo rumbo”, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, 1998

RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Historia de España y América*, Rialp, Madrid, 1987,

REAL CONSULADO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA: *Apuntamientos sobre Agricultura y comercio del Reyno de Guatemala que el señor Dr. Don Antonio Larrazábal, Diputado en las Cortes Extraordinarias de la Nación por la misma ciudad, pidió al real consulado en la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 1810*. Impreso en la Oficina de Don Manuel de Arévalo, Guatemala, 1811

RECINOS, Adrián: *Crónicas indígenas*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1957

RECINOS, Adrián: *Pedro de Alvarado, conquistador de México y Guatemala*, Fondo de Cultura Económica, México, 1952

RECINOS, Adirán: *“Popol vuh, las antiguas historias del Quiché”*, Editorial Universitaria Centro Americana, Guatemala, 1977

REENTS-BUDET, Dorie: “El arte de la pintura clásica sobre cerámica”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

REGLA, Juan: *Historia de España Ilustrada*, Editorial Ramón Sopena, Tomo I, Barcelona, 1972

REMESAL, Antonio de: *Historia General de las Indias Occidentales y particular de Chiapas y Guatemala*, (2 tomos), Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1964-66

RESOLUCIÓN 53/84 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de diciembre de 1998

RESTAL, M: *The Maya World: Yucatec Culture and Society, 1550-1850*, Standford University Press, California, 1977

REVISTA DIGITAL CONTA PUNTO, El Salvador, Centroamérica. Edición 59 / Del 21 al 27 de Abril de 2008. <http://www.elsalvador.com/hablemos/2004/110404/110404-3.htm>. Consultado el 25 de abril de 2008.

REYES, Virgilio: “Desarrollo y etnicidad en Centroamérica: un diálogo inconcluso”, en: AAVV: *Desafíos del desarrollo social en Centroamérica*, Flacso, San José de Costa Rica, 2004

REYES DE RAMOS, Ernestina Y OTROS: *El bilingüismo en el sistema educativo guatemalteco*, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Lingüística y Educación, Guatemala, 2001

REYNOLDS, Louisa: “Reforma constitucional presa de la coyuntura electoral”, <http://www.albedrio.org/htm/articulos/1/lr-026.htm>. 10 de julio de 2007. *Revista electrónica albedrio.org*. Consultado el 25 de julio de 2007

REYNOSO GIL, CE: *La procedencia del amparo conforme al Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente*, Editorial Art, Guatemala, 1986

RICHARDS, M; RICHARDS J: “Reflexiones en torno a la educación de sociedades multilingües y pluriculturales al aproximarse el nuevo milenio”, en: *Revista Tz'ijonik*, Año 1, N° 2; Guatemala,

RÍOS MONTT, Efraín: “Asamblea Nacional confirma liderazgo del Gral. Ríos Montt”, *Revista El Republicano*, Año I, N° 8, Guatemala, noviembre de 2006

RIOS MONTT, Efraín: “Fuimos un puente entre un negro ayer y un esperanzador mañana...”, *El republicano*, edición especial, Guatemala, agosto de 2006

RIVAS, Ramón D: *Pueblos Indígenas y Garífuna de Honduras*, Editorial Guaymuras, Honduras, 1993

ROBLE, Ricardo (SJ): “Resultamos miopes ante las culturas indígenas”. 8 de noviembre de 2007. Consultado el 25 de noviembre de 2007.
http://www.universia.net.mx/index.php/news_user/content/view/full/52430/

RODAS, AM: “El maíz, dador de vida”, *Revista Crónica Semanal*, Año I, N° 45, 6 de octubre de 1988

RODAS, Haroldo: *Pintura y escultura hispánica en Guatemala*, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1992

RODAS, I: “*De españoles a ladinos, cambio social y estructuras de parentesco*”, Colección Aristas, ICAPI, Guatemala), 2004

RODRÍGUEZ, AC: “Contradicciones al artículo 4° de la Constitución contenidas en los Acuerdos de Paz”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año XI, n° 19, marzo de 2001

RODRÍGUEZ, Mario: *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984

RODRÍGUEZ LÓPEZ, CE: *Uso y abuso del amparo en el medio forense guatemalteco*, Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1994

RODRÍGUEZ OLVERA, Óscar: *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*, Editorial Comares, Granada, 1998

RODRÍGUEZ ROUANET, Francisco: *El indígena guatemalteco*, Comité de Arte y Cultura del Beneficio de Guatemala, Guatemala, 1990

ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo: “Los Acuerdos de Paz de 29 de diciembre de 1996 son arreglos internacionales”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, Año VIII, n° 15, julio-98

ROJAS LIMA, Flavio: *El Derecho Consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca*, Procuraduría de los Derechos Humanos, Colección Cuadernos de Derechos Humanos, Guatemala, 1995

ROMERO, José Luis; ROMERO, Luis Alberto: *Pensamiento político de la emancipación*, Biblioteca Ayacucho, Tomo II, Caracas, 1985

ROQUEL, Héctor: *Síntesis histórica del movimiento indígena*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos, Tesis de Licenciatura, Guatemala, 1985

ROSADA GRANADOS, Héctor: *El lado oculto de las negociaciones de paz. Transición de la guerra a la paz en Guatemala*, Fundación Fiedrich Ebert, Guatemala, 1998

ROSADA GRANADOS, Héctor: “Las reformas constitucionales en el Acuerdo Indígena”, en: AAVV: *La reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1997

ROSADA GRANADOS, Héctor: *Guatemala, 1984: Elecciones para Asamblea Nacional Constituyente*, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, San José de Costa Rica, 1985

ROSSENN, KS: “Control judicial de la constitucionalidad en América Latina”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Francisco Marroquín, N° 10, Guatemala, marzo de 1983

ROSSET, Edward: “*Malinche*”, Círculo de Lectores, Barcelona, 2007

RUBILAR SOLÍS, Luis: “Interculturalidad y educación: una deuda histórica”, *Revista Intramuros*, n° 8. http://www.umce.cl/revistas7intramuros7intramuros_n08_a06.html. Consultado el 20 de mayo de 2008

RUIZ JADRAQUE, Marta: *El rescate de la cultura xinca*, <http://jadraque77.blogspot.com/2007/02/el-rescate-de-la-cultura-xinca.html>, 20 de febrero de 2007; consultado el 3 de mayo de 2007

RUZ, Mario H: “Conjuros indígenas, blasfemias mestizas: fragmentos discursivos de la Guatemala colonial”, *Revista de Literaturas Populares*, año 6, N° 2, 2006

RUZ LHUILLIER, Alberto: *Extensión geográfica del dialecto Maya-Chontal*, Escuela Nacional de Antropología, Publicación No. 2. México, 1944,

SÁENZ DE TEJADA, Ricardo: *Elecciones, participación política y pueblo maya en Guatemala*, INGEP- URL, Guatemala, 2005

SÁENZ DE TEJADA, Ricardo: *¿Víctimas o vencedores? Una aproximación al movimiento de los ex PAC*, Flacso, Guatemala, 2005.

SAFFORD, Frank Y OTROS: *Historia de América Latina.6. América Latina Independiente, 1820-1870*, Editorial Crítica, Barcelona 1991

SAINT-LU, André: *Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala.1524-1821*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1978

SAINTTOUL, Catherine: *Racismo, Etnocentrismo y Literatura*, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 1988,

SALAS, Alberto Mario: *Las armas de la conquista*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1950

SALAZAR, Oswaldo: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: Bernal Díaz del Castillo*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1999

SALAZAR, Oswaldo: *Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica: de 1944 al presente*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1996

SALAZAR, Ramón A: *Historia del desenvolvimiento intelectual en Guatemala. Época colonial*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Tomo I, volumen 11, Guatemala, 1951

SALAZAR, Ramón A: *Historia del desenvolvimiento intelectual en Guatemala. Época colonial*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Tomo II, vol. 12, Guatemala, 1951

SALAZAR, Ramón A: *Historia del desenvolvimiento intelectual en Guatemala. Época colonial*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1951, Tomo III, vol. 13, reproducción de la publicada por la Tipografía Nacional en 1897

SAM COLOP, Luis Enrique: *Hacia una propuesta de ley de educación bilingüe*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1993

SANDOVAL, Miguel Ángel: *La paz precaria: notas sobre un proceso de paz inconcluso*, Cholsamaj, Guatemala, 2000

SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: “La cuestión agraria y los Acuerdos de Paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, N° 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*. Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, Guatemala, 1998

SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo: *Tenencia y uso de la tierra*, Asies, Guatemala, 1995

SÁNCHEZ, Edwin: “Un mito erigido sobre un baldón”, *Diario El Nuevo Diario*, Nicaragua, viernes 15 de septiembre de 2006

SÁNCHEZ, Luis Alberto.: *Historia de América*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1965

SANCHIZ OCHOA, Pilar; ZAMORA ACOSTA, Elías: “La crisis de la conquista”, en: AAVV: *Los mayas, el esplendor de una civilización*, Sociedad Estatal Quinto Centenario, Madrid, 1990

SANCHIZ OCHOA, Pilar: “Españoles e indígenas: estructura social del valle de Guatemala en el siglo XVI”, en: AAVV: *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 1989,

SANFORD, Victoria: *Violencia y genocidio en Guatemala*, G & G Ediciones, Editora Cultural de Guatemala, Guatemala, 2003

SANTA CRUZ MENDOZA, Santiago: *Insurgentes: Guatemala, la paz arrancada*, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 2004

SANZ CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*, Reus, Madrid, 1922,

SAQUIC CALEC, R: “La mujer indígena guatemalteca”, *Revista Guatemala Indígena*, Vol. II, Nº 12, Instituto Indigenista Nacional, Guatemala, 1973

SAQIL TZIJ: *Idiomas mayas y desarrollo social*, Saqil Tz'ij, Guatemala, 1996

SARMIENTO DONATE, Alberto: *De las Leyes de Indias*, Antología de la Recopilación de 1681, Colección Quinto Centenario, Consejo Nacional Educativo, Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), México, 1988

SAZO DE MÉNDEZ, Eva: “Educación bilingüe intercultural”, en: AAVV: *Reforma educativa en Guatemala*, Asies-PREAL, Guatemala, (sin año)

SCHELESINGER, Stephen; KINZER, Stephen: *Fruta amarga, la CIA en Guatemala*, Siglo XXI Editores, 4ª edic, Guatemala, 1987

SCHMITT, Carl: *Teoría de la Constitución*, Editorial Nacional, México, 1970

SCHNEIDER, Ronald H: *Communism in Guatemala, 1944-1954*, Frederick A. Praeger Publishers, New York City, 1958

SCHWARZ, Fernando: *El enigma precolombino*, Martínez Roca, Barcelona, 1988

SCHWARZ, MJ: “El secreto de los mayas”, *Diario El Correo*, Bilbao, 19 de septiembre de 2007,

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Boletín del Archivo General del Gobierno, Año II, n. 1, Tipografía Nacional, Guatemala, 1936,

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: *10 meses de labores administrativas, julio 1954-mayo 1955*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1955

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN (SEGEPLAN): *Desarrollo Social y Construcción de la Paz; Plan de Acción 1996-2000*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1996

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN (SEGEPLAN): *Inventario Preliminar de Proyectos del Programa de la Paz*, Sin Editorial, Bélgica, 1997

SEEMANN, J: *Campaña global por la reforma campesina*, FIAN Internacional, Tegucigalpa, mayo de 2000

SEGEPLAN-INE: *Estimaciones y proyectos de la población de Guatemala 1980-2000*, SEGEPLAN-INE, Guatemala, 1985

SEGUNDA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, Madrid, 24 de julio de 1992. Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, INCEP, Guatemala, 1993

SEGUNDA REUNIÓN CUMBRE DE PUEBLOS INDÍGENAS: “Declaración de Oaxtepec”, Oaxtepec, Morelos, México, 4 al 8 de octubre de 1993; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

SEGUNDO ENCUENTRO CONTINENTAL DE LA CAMPAÑA 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA, NEGRA Y POPULAR; Quetzaltenango, Guatemala, 7 al 12 de octubre de 1991; en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

SEIJO, Lorena: “Derecho maya: sistema de justicia paralelo”, *Prensa Libre*, 28 de mayo de 2006.

SEIJO, Lorena: “Idiomas maternos están en el olvido”. *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 27 de julio de 2008

SÉPTIMA CONFERENCIA IBEROAMERICANA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA: *Encuentro de dos mundos*; Ciudad de Guatemala, 24 al 26 de julio de 1989, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

SEPÚLVEDA RUIZ, Lucía: “Chile: Lucha mapuche y prisión política hoy”, *Revista Pueblos*, No. 28, 10 de octubre de 2007. Consultado el 12 de abril de 2007. <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>

SHARER, Robert J: *The ancient maya*, Standford University Press, 5ª edic, California, 1994

SHERMAN, William L: “La esclavitud indígena y las reformas de Cerrato”, en: CÁCERES, Luis René (Ed.): *Lecturas de Historia de Centroamérica*, Publicaciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Centro América, 1989

SHETEMUL, Haroldo: “Sin rostro indígena”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 12 de marzo de 2008.

SHETEMUL, Haroldo: “Un día para los indígenas”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 9 de agosto de 2006

SICHAR MORENO, Gonzalo: *Masacres en Guatemala. Los gritos de un pueblo entero*, Grupo de Apoyo Mutuo, (GAM), Guatemala, 2000

SIEDER, Rachel: “Cooperación y fortalecimiento institucional: la reconstrucción de postguerra de Guatemala”, en: AGUIRRE, M; OSORIO, T (Coord.), *Después de la guerra*, Icaria, Barcelona, 2000

SIEDER, Rachel: “La transición democrática y la construcción de un Estado de Derecho Pluralista en Guatemala”, *Revista Polémica*, N° 2, cuarta época, Flacso, Guatemala, 1996

SILVA HERGOZ, Jesús: *Breve historia de la revolución mexicana*, Adiciones al Plan de Guadalupe, 12 de diciembre de 1914, artículo 2. Fondo de Cultura Económica, México, 1960

SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954

SCHMITT, Carl: *Teoría de la Constitución*, Editorial Nacional, México, 1970

SCHVARZ, N: “A 50 años del degüello de Guatemala”, *Latinoamérica-online.it*, 19-06-2004

SMITH, Griffin: “Guatemala, a fragile Democracy”, *Revista National Geographic*, Vol. 173, Nº 6, Junio, 1988

SOLARES, Jorge: “Etnicidad y democracia”, en: AAVV: *Los problemas de la democracia*, Flacso, Guatemala, 1997

SOLARES, Jorge: “1944”, *Revista de Estudios Interétnicos*, Año 5, nº 5, abril de 2004

SOLARES AGUILAR, Jorge: *Implicaciones del TLC para la cultura nacional y los pueblos indígena*”, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)-Secretaría de Planificación y Programación (SEGEPLAN), Guatemala, 2006

SOLIEN GONZÁLEZ, Nancie L: *La estructura del grupo familiar entre los Caribes Negros*, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Publicación No. 39, Guatemala, 1979

SOLOMBRINO OROZCO, V: *Selección de discursos en conmemoración de la independencia nacional*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1985

SOLÓRZANO, Alfonso: “Factores económicos y corrientes ideológicas en el movimiento de octubre de 1944”, *Revista Alero*, Nº 8, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1974

SOLÓRZANO PEREYRA, Juan: *Política indiana*, Biblioteca Castro, Madrid, 1996

SOLUGUI, R: “En Guatemala, el Estado multiétnico y pluricultural es puro discurso”, en: AAVV: *Indicencias de participación política de los pueblos indígenas. Un intercambio de experiencias de Bolivia, Ecuador y Guatemala*, Fundación Konrad Adenauer (KAS), Guatemala, 2006

SOSA, L A: *Diario El Periódico*, Guatemala, 21 de agosto de 2007

SOTO-QUIRÓS, Ronald: “Reflexiones sobre el mestizaje y la identidad nacional en Centroamérica: de las colonias a las Repúblicas liberales”, Asociación para el Fomento de los Estudios en Centroamérica (AFEHC), Boletín nº 25: *Mestizaje, Raza y Nación en Centroamérica: identidades tras conceptos, 1524, 1950*, octubre de 2006

SOTO ROSALES, Carlos Rafael: *El sueño encadenado. El proceso político guatemalteco (1944-1999)*, Tipografía Nacional, Guatemala, 2002

SUAZO, Salvador: *De Saint Vincent a Roatán. Un resumen etnohistórico garífuna*, Centro de Desarrollo Comunitario (CEDEC)-Samenweking-Vastenaktie, Tegucigalpa, 1999

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS, Resolución 1994/45, de 28 de octubre de 1994, Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas; en: AAVV: *Derechos de los pueblos indígenas*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998

SU SANTIDAD JUAN PABLO II: *El proceso de Paz en Centro América*, Mensaje a los presidentes centroamericanos por medio del Secretario de Estado, Instituto de Paz de Centro América, Guatemala, 1987,

SS SANTIDAD JUAN PABLO II: Mensaje a los indígenas, Santo Domingo, 12 de octubre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

STAVENHAGEN, Rodolfo: “Comunidades étnicas en estados modernos”, *Revista América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, México, Vol. XLIX, 1989

STAVENHAGEN, Rodolfo: *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*, El Colegio de México (IIDH), México, 1988

STAVENHAGEN, Rodolfo: *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Naciones Unidas, 2006

STAVENHAGEN, Rodolfo: *Problemas étnicos y campesinos*, Dirección General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultural y las Artes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1990

STIERLIN, Henri: *Los mayas. Palacios y pirámides de la selva virgen*, Editorial Taschen, Milán, 1998

STOLZ, Norma: “La minoría de una mayoría: los indios de Guatemala”, en: AAVV: *Guatemala: Una historia inmediata*, Siglo XXI, México, 1976

STUART, George E: “Maya art treasures discovered in cave”, *Revista National Geographic*, Volumen 160, N° 2, agosto de 1981

STUART, George E; STUART, Gene Strickland: *The Mysteruis Maya*, National Geografhic Society, Washington, DC; 1983

SUAZO, Salvador: *De Saint Vincent a Roatán. Un resumen etnohistórico garífuna*, Centro de Desarrollo Comunitario (CEDEC)-Samenweking-Vastenaktie, Tegucigalpa, 1999

TAMAMES, Ramón: “Necesitamos un equilibrio demográfico”. En declaraciones a E. Blanck, *Revista Crónica Semanal*, Año VII, N° 339, 19 de agosto de 1994, Guatemala,

TARACENA, Arturo: “Asturias polémico”, *El Periódico/El Acordeón*, 3 de febrero de 2008. Consultado el 17 de septiembre de 2008.

2008.<http://josecal.wordpress.com/2008/02/04/articulo-del-colega-arturo-taracena-sobre-el-problema-social-del-indio-de-miguel-angel-asturias/>

TARACENA ARRIOLA, Arturo. Y OTROS: *Etnicidad, Estado y Nación en Guatemala. 1808-1944*, Vol. I, Colección “Por qué estamos como estamos”, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA), Antigua Guatemala, 2002

TAUBE, Karl: “Los dioses de los mayas clásicos”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

TAX, Sol: “Ethnic Relations in Guatemala”, *Revista América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, Vol. II, n° 4, 1942

TAY COYOY, Alfredo: *Análisis de situación de la educación maya en Guatemala*, UNICEF, Guatemala, 1995

TAYLOR, Clark: *El retorno de los refugiados guatemaltecos: reconstruyendo el tejido social*, Flacso, Guatemala, 2002

TAYLOR Douglas: *The Black Carib of British Honduras*, Viking Found Publications in Anthropology, No. 70, Wenner-Green Foundation for Anthropological Research, New York, 1951

TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tomo I, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990

TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-198*”, Tomo II; Tipografía Nacional, Guatemala, 1990

TÉLLEZ GARCÍA, Rafael: *Una Constituyente que yo viví. 1984-1985*, Tomo IV, Tipografía Nacional, Guatemala, 1990

TERENA, M: “El mundo indígena y el Foro”, *Terraviva*, 17 de enero de 2008.

TEUFEL, Stefan: “Matrimonios diplomáticos: mujeres en la corte”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Koneman, Bérghamo, 2001

THOMPSON. J Eric S: *Grandeza y decadencia de los mayas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964

THOMPSON, J Eric S: *Historia y religión de los mayas*”, Editorial Siglo XXI, México, 1984

- TISCHLER VISQUERRA, Sergio: *Guatemala 1944: crisis y revolución. Ocaso y quiebra de una forma estatal*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1998
- TISCHLER VISQUERRA, Sergio: *Memoria, tiempo y sujeto*, F&G Editores, Guatemala, 2005
- TINOCO, Víctor Hugo: *Conflicto y Paz. El proceso negociador centroamericano*, Editorial Mestiza, México, 1999
- TIPOGRAFÍA NACIONAL: *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a D. Pedro de Alvarado*, Volumen XII, Tipografía Nacional, Guatemala, 1934
- TODOROV, T: *La conquista de América. La cuestión del otro*, Siglo XXI, México, 1986
- TORRES MOSS, Clodoveo: “La propiedad agraria en el Reino de Guatemala durante el siglo XVI”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, Época XI, N° 1, enero-junio de 1982
- TORRES RIVAS, Edelberto: *Historia General de Centroamérica*, Tomo VI: *Historia inmediata (1979-1991)*, Sociedad Estatal 5° Centenario, Madrid, 1993
- TORRES RIVAS, Edelberto; AGUILERA, Gabriel: *Desde el autoritarismo a la paz*, Flacso, Guatemala, 1998
- TORRES VALENZUELA Artemis: *El pensamiento positivista en la historia de Guatemala. 1871-1900*, Caudal, SA, Guatemala, 2000
- TORIELLO GARRIDO, Guillermo: *La batalla de Guatemala*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Colección “Documentos”, Vol. 3, Guatemala, 1997
- TORRIELLO GARRIDO, Guillermo: *Tras la cortina del banano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1979
- TOUSSAINT, Eric: “Los desafíos en Ecuador de la nueva Asamblea Constituyente y la deuda”, *Revista Pueblos*, 15 de enero de 2008. Consultado el 25 de enero de 2008. <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article775>
- TOVAR, Marcela: *Perfil de los pueblos: maya, garífina y xinca de Guatemala*, Banco Mundial y Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), Guatemala, 2001
- TOWNSEND ESCURRA, Andrés: *Fundación de la República*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1958
- TRES PRIMEROS CONGRESOS INDIGENISTAS: *Actas finales*, Publicaciones del Comité Organizador del IV Congreso Indigenista Interamericano, Guatemala, 1959
- TUTOR, Pilar: *Chichén Itzá, la ciudad sagrada: los maya*, Editorial SM, Madrid, 1990

TZIÁN, Leopoldo: *Mayas y ladinos en cifras: el caso de Guatemala*, Cholsamaj, Guatemala, 1994

UBICO, Jorge: *Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus sesiones ordinarias el 1 de mayo de 1942*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1942

URRUELA DE QUEZADA, Ana María: “Bernal Díaz del Castillo, soldado, conquistador y cronista de América”, *Revista Crónica*, Suplemento Especial del 12 de octubre de 1992, Guatemala

UNICEF: *Análisis de situación de la educación maya en Guatemala*, Editorial Cholsamaj, 2ª edic., Guatemala, 1996

UNICEF/DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA (DEMI): *Mírame. Situación de la niña indígena en Guatemala*, UNICEF/Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Guatemala, 2007

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSÉ SIMEÓN CAÑAS”: Pronunciamiento “Quinientos años de injusticia y utopía”, San Salvador, 8 de octubre de 1992; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS: Pronunciamiento “Un paso hacia un nuevo futuro”, Guatemala, 12 de octubre de 1992, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión indígena 500 años después*” Incep, Guatemala, 1993

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA: *Mesoamérica*, Fundación G&T Continental-Universidad Mesoamericana, Guatemala, 2005

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR: *Acuerdos de paz*, URL/Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), Guatemala, 1997

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR-INSTITUTO DE LINGÜÍSTICA: *Idiomas y cultura de Guatemala*, PRODIPMA, Guatemala, 1992

URNG: “Decisiones concretas y urgentes para garantizar la paz”, en: *Cuadernos África América Latina*, nº 31: *Guatemala. Por un nuevo rumbo*, Revista de Solidaridad, Cooperación, Debate, Análisis y Cultura, 1998

VACA, M: “Bolivia promulga nueva Constitución”, *BBCMundo.com*, 7 de febrero de 2009

VALDES, Juan Antonio: *Secretos de dos ciudades mayas: Copán y Tikal*, La Nación, San José de Costa Rica, 1994,

VALDEZ, Sandra: “Indígenas promueven legalizar consultas”, *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 7 de noviembre de 2008

VALIENTE CONTRERAS, Fredy Leonel: “El Popol Vuh: Anverso y reverso del cabagüil”, *Winak Revista Intercultural*, Volumen XX, Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 2004-2005

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo: “Metodología para una nueva Constitución”, *Revista del Colegio de Abogados y Notarios*, Guatemala, enero-junio de 1984, N° 19

VELASCO, MA: “¿Y quién fiscaliza a los mayas?”, *Diario Siglo XXI*, Guatemala, 15 de octubre de 1995

VIDAURRE, Adrián: *La Constitución de Guatemala como obra de transformación política y social*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1995

VIGO, Rodolfo Luis: *Interpretación constitucional*, Abeledo-Perrot Editores, Buenos Aires, 1995

VILLACORTA, J. Antonio: *Prehistoria e historia antigua de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1938

VILLAGRAN KRAMER, Francisco: *Bibliografía política de Guatemala*, Flacso, Guatemala, 1994

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco: *Biografía política de Guatemala. Volumen II. Años de guerra y años de paz*, Flacso, Guatemala, 2002

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco: *El régimen de legalidad. Ensayo socio-político*, Círculo de Estudios Constitucionales, Guatemala, 1963

VILLAMAR, Marco Antonio: “En memoria de Pedro Molina”, *Humanismo*, México, febrero, 1955

VILLASEÑOR VELARDE, María Eeugenia: “De las razones para la reforma constitucional de Guatemala”, en: AAVV: *La reforma constitucional*, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1997

VOB, A: “Astronomía y matemáticas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

VOLTES, Pedro: Voz “Guatemala”, *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Suplemento Anual 1949-1952, Espasa-Calpe, SA; Madrid

WADE, Peter: *Raza y etnicidad en Latinoamérica*, Abya Yala, Quito, 2000

WAGNER, Elizabeth: “El jade: el oro verde de los mayas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*, Konemann, Bérghamo, 2001

WAGNER, Elizabeth: “Mitos de la creación y cosmografía de los mayas”, en: AAVV: *Los mayas, una civilización milenaria*”, Konemann, Bérghamo, 2001

WALTER, FM: *Presencia maya*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 1991

WARD, Fred: "Jade, stone of heaven", *Revista National Geographic*, Volumen 172, N° 3, septiembre de 1987

WARMAN, Arturo Y OTROS: *De eso que llaman Antropología mexicana*", Nuestro Tiempo, México, 1970

WARREN, Kay: "Indigenous Movements as a Challenge to the Unified Social Movements Paradigm for Guatemala", ALVAREZ, Sonia E; DAGNINO, Evelinda and ESCOBAR, Arturo (Eds.): *Cultures of Politics, Politics of Culture*, Westview, 1998, Boulder, CO, USA

WATCHTEL, Natham: en: AAVV: *Historia de América Latina. I. América Latina Colonial: la América Precolombina y la Conquista*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990

WER, Carlos Enrique: *En Guatemala los héroes tienen 15 años*, Editorial Marprin, Guatemala, 1993.

WILKERSON, S Jeffrey: "The Usumacinta River: Troubles on a Wild Frontier", *Revista National Geographic*, Volumen 168, N° 4, octubre de 1985

WOLF, Eric R: *Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java Central*, Llobera JR Edit., Barcelona, 1981

WOODWARD, RL: en: AAVV: "*Historia de América Latina..5.La Independencia*", Editorial Crítica, Barcelona, 1990

WOODWARD, RL: "Liberalismo, conservadurismo y la actitud de los campesinos de la Montaña hacia el gobierno de Guatemala, 1821-1850", *Revista Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, n° 56, Guatemala, 1982

WORBY, Paula: *Los refugiados retornados guatemaltecos y el acceso a la tierra: Resultados, lecciones y perspectivas*, Avanco, Guatemala, 2002

www.acnur.org/biblioteca/pdf/0507.pdf.

www.albedrio.org/htm/articulos/1/lr-026.htm

www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

www.aulaintercultural.org/breve.php3?id_breve=1528

www.bibliotecasyueblosoriginarios.blogspot.com/2007/09/07.html

www.bibliotecapleyades.net/arqueologia/pasadoprehist_gperu04.htm

www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=200626

www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=200632

www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Panama&indice=constituciones

www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Paraguay&indice=constituciones

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360627651469617265679/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/00361841222258395209079/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471738761469628365679/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361608624573615977680/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361608624573726088802/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361619768917727422802/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686402351724866802/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686491240724755802/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371185899054889650035/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371296011274891870035/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371418233494813090035/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371418455614815210035/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372731935795839199802/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01476284433725484232268/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01477392211525562032268/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01477395544825595332268/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01478403322625673132268/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482074789055978540035/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482741567836057432257/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02427276436131496754491/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438354214132274754491/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02449465325133385754491/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02449476436133496754491/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02450576436134496754491/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02461621981246052976613/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02461621981135941754491/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02585179999336339732268/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06921841222858395209079/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06925285611781673087857/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08146396711992773087857/p0000001.htm#I_0_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048974241209392976624/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12050547540143728654435/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159085351210402976624/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159207571212622976624/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493878644585940765435/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837212048929384109435/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/23582849871469639465679/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68095066328571495200080/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/79117288329793495200080/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89148404320358584843457/index.htm

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89148405430358584943457/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91362733432359617422202/p0000001.htm#I_1_

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91373844432460617422202/index.htm

www.congreso.gob.gt/gt/diputados.asp

www.ecoportal.net/content/view/full/73407

www.fmbolivia.com.bo/noticia7012-ex-vicepresidente-victor-hugo-cardenas-asegura-que-propuesta-divide-a-bolivianos.html

www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html. Consultado el 10 de diciembre de 2008

www.lexjuris.com/lexuscon.htm

ww.commonpassion.org/index.php?option=com_content&task=view&id=74&emid=80

www.nacion.com/ln_ee/ESPECIALES/constitucion/docu1.html

www.oas.org

www.pdba.georgetown.edu/constitutions/bolivia/bolivia.html

www.pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col191.html

www.subdere.gov.cl/1510/propertyvalue-24785.html. Consultado el 15 de diciembre de 2008

www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/index.html. Consultado el 12 de noviembre de 2007.

YEATTS, Guillermo M: *Raíces de la pobreza. Las perversas reglas de juego en América Latina*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000

YAGENOVA, Simona V (Compiladora), *Derecho indígena en América Latina: logros y perspectivas*, Flacso, Guatemala, 2003

YEPES, Enrique: “Los indígenas latinoamericanos hasta hoy”, *Revista Textos sobre América*, febrero de 2007

YONG, G: “Chocolate, food of gods”, *Revista National Geographic*, Volumen 166, N° 5, noviembre de 1984

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel: *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel; FERRIGNO FIGUEROA, Víctor: *Informe Final. Acceso a la Justicia en Guatemala. Situación y propuestas*, Agencia Sueva para el Desarrollo Internacional (ASDI), Guatemala, 2003

ZABALA, Silvio: *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1967

ZAVALA, Silvio: *El mundo americano en la época colonial*, Editorial Porrúa, México, 1967

ZAPETA, Estuardo: “Los temas indígenas para 1995”, *Diario Siglo XXI*, sábado, 7 de enero de 1995

ZAPETA, Estuardo: “Movimientos indígenas: gigantes que despiertan”, *Diario Siglo XXI*, 29 de julio de 1996

ZAPETA GARCÍA, JA: “La construcción de la nación multicultural”, en: *Revista Tz'ijonik*, Año 1, N° 2, Guatemala

ZARINI, Helio Juan: *Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992

ZECEÑA, Mariano: *La revolución de 1871 y sus caudillos*, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Guatemala, 1971

ZELADA, R: “Mandatario ofrece buscar Armonía y conciliación entre los guatemaltecos”, *Diario de Centroamérica*. Edición electrónica No. 1227
www.commonpassion.org/index.php?option=com_content&task=view&id=74&emid=80,

martes, 15 de enero de 2008. Consultado el 12 de febrero de 2008.

ZOLEZZI, L: *Aspectos nacionales e internacionales sobre Derecho indígena*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991

XVII.-  ANEXOS.-

Anexo 1.- Mapa de Guatemala.



Anexo 2.- Calendario.

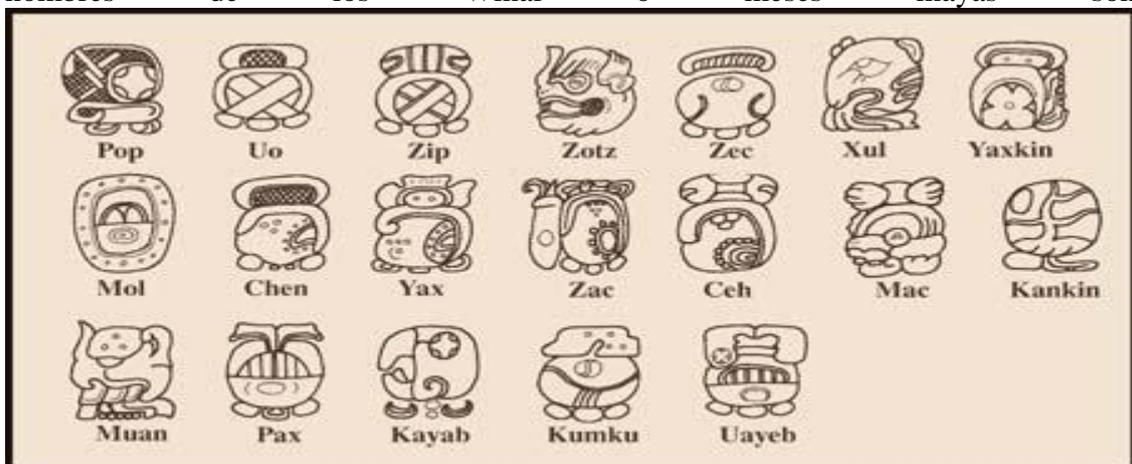
EL CALENDARIO DE 260 DIAS - TZOLKIN

El calendario Tzolkin de 260 días es el más usado por los pueblos del mundo maya. Lo usaban para regir los tiempos de su quehacer agrícola, su ceremonial religioso y sus costumbres familiares, pues la vida del hombre maya estaba predestinada por el día del Tzolkin que correspondía a la fecha de su nacimiento. Esta cuenta consta de los números del 1 al 13 y 20 nombres para los días representados asimismo por glifos individuales. Al llegar al decimocuarto día, el número del día regresa al 1 continuando la sucesión del 1 al 13 una y otra vez. El día 21 se repite la sucesión de los nombres de los días y así sucesivamente. Ambos ciclos continúan de esta manera hasta los 260 días sin que se repita la combinación de número y nombre pues 260 es el mínimo común múltiplo de 13 y 20. Después el ciclo de 260 días a su vez se repite. Los glifos y los nombres de los Kin o días son:



EL CALENDARIO DE 365 DIAS - HAAB

El calendario llamado Haab se basa en el recorrido anual de la Tierra alrededor del Sol en 365 días. Los mayas dividieron el año de 365 días en 18 "meses" llamados Winal de 20 días cada uno y 5 días sobrantes que se les denominaba Wayeb. Cada día se escribe usando un número del 0 al 19 y un nombre del Winal representado por un glifo, con la excepción de los días del Wayeb que se acompañan de números del 0 al 4. Los glifos y nombres de los Winal o meses mayas son:



Anexo 4.- Escritura y matemáticas.

Alfabeto Maya de Landa:



Decíamos que para escribir un número mayor de veinte se usan los mismos símbolos, pero cambian su valor dependiendo de la posición en la que se pongan. Los números mayas se escriben de abajo hacia arriba: En el primer orden (el inferior) se escriben las unidades del 0 al 19. En el segundo nivel se representan grupos de 20 elementos, es decir cada signo tiene un valor equivalente a multiplicar por 20 su propio valor (20×1). Del mismo modo, en el tercer nivel cada signo tiene un valor equivalente a multiplicar por 400 su propio valor ($20 \times 20 \times 1$). En el cuarto nivel un punto equivaldrá a $20 \times 20 \times 20 \times 1$, es decir 8.000.

Este sistema de numeración es aditivo, porque se suman los valores de los símbolos para conocer un número. El punto no se repite más de 4 veces. Si se necesitan 5 puntos, entonces se sustituyen por una raya. La raya no aparece más de 3 veces. Si se necesitan 4 rayas, entonces quiere decir que se quiere escribir un número igual o mayor que 20.

0		11	
1		12	
2		13	
3		14	
4		15	
5		20	
6			
7			
8			
9			
10			
	26	400	8 000
			8 126

Anexo 5.- Autoridades de la Comunidad.

AUTORIDADES SEGUN SU ORIGEN	TIPOS DE AUTORIDADES	FUNCIONES
AUTORIDADES DE RAIZ MAYA	Chuch Qajaw: "señora, señor." Autoridad máxima. Es ajq'ij, anciano/a, principal.	Este cargo es ocupado por quien ha nacido en un día especial y ha servido todos los cargos. Es quien orienta y guía. Pueden ser mujeres u hombres.
	K'amal b'e: "guía." Término genérico para las autoridades mayas, ancianos/as o "principales", personas con experiencia.	Los k'amal b'e son los que orientan, abren o señalan el camino. Por lo general han "servido a la comunidad" y por ello tienen experiencia y prestigio. Por eso pueden aconsejar, resolver problemas difíciles y guiar a la comunidad.
	Ajq'ij: "contador de los días", el/la que conoce el calendario maya, por haber nacido un día especial. También se les llama "guías espirituales" o "sacerdotes/tizas mayas".	Los/las ajq'ijab han recibido la "vara", el poder. Conocen los secretos de la cultura, la historia y el calendario maya y celebran ceremonias, matrimonios, etc. Orientan en lo personal y lo político a los individuos, a las familias y a la comunidad en su conjunto. Buscan recuperar la armonía.
	Iyom: Comadrona. Mujer que ha nacido con el don de servir a la comunidad como partera.	También suelen ser ajq'ij. Orientan a la familia durante el embarazo y la crianza. Intervienen en conflictos familiares y orientan el comportamiento de los padres.
AUTORIDADES DE ORIGEN COLONIAL	Alcaldes. Municipales y auxiliares (aldeas). Otros cargos. Gobierno local.	Organizan la vida comunitaria, velan por el desarrollo local, atienden problemas, resuelven conflictos, son interlocutores con otras autoridades.
	Cofradías. Grupos de la Iglesia Católica organizados en torno a un santo.	Los cofrades organizan las fiestas patronales. Estos cargos se intercalan con los del municipio hasta ser un "principal" o anciano.
AUTORIDADES Y LIDERAZGOS "NUEVOS"	Comités Pro mejoramiento, promotores sociales, catequistas, dirigentes gremiales, de cooperativas y organizaciones.	Organizan tareas de desarrollo comunal, lideran actividades en beneficio del pueblo. En algunos casos contribuyen a resolver conflictos. Los catequistas promueven la conciencia social.

Anexo 6.- Legislación derivada de los Acuerdos de Paz.Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto Armado

Nº Decreto	Aprobación por Congreso	Fecha de publicación	Fecha de vigencia	Título
60-1995	17/8/95	11/9/95	19/9/95	Ley para la Reducción de Riesgos de los habitantes de las zonas afectadas por el enfrentamiento armado, a través del rastreo y desactivación y desactivación de minas y otros artefactos explosivos
73-1995	18/10/95	17/11/95	25/11/95	Ley de Documentación Personal de la Población Desarraigada
46-1997	5/6/97	9/7/97	9/7/97	Ley para la Reducción de Riesgos de los habitantes de las zonas afectadas por el enfrentamiento armado, a través del rastreo y desactivación y desactivación de minas y otros artefactos explosivos
75-1997	27/8/97	1/10/97	16/10/97	Ley Temporal Especial de Documentación Personal
106-1997	29/10/97	1/12/97	2/12/97	Ley para la Prohibición de la Producción, compra, venta, importación, exportación, tránsito, utilización y posesión de minas antipersonales y de depósitos antidetectores de partes de tales artefactos
67-2000	18/10/00	8/11/00	8/11/00	Ley Temporal Especial de Documentación Personal
04-2001	20/2/01	28/3/01	29/3/01	Reformas a la Ley para la Reducción de riesgos de los habitantes de las zonas afectadas por el enfrentamiento armado, a través del rastreo y desactivación y desactivación de minas y otros artefactos explosivos
52-2001	29/10/01	7/11/01	7/11/01	Reforma a la Ley Especial de Documentación Personal
11-2002	12/3/02	15/4/02	23/4/02	Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
12-2002	2/4/02	13/5/02	1/7/02	Código Municipal

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Nº Decreto	Aprobación por Congreso	Fecha de Publicación	Fecha de Vigencia	Título
12-2000	2/4/2002	13/5/2002	1/7/02	Código Municipal
57-2002	11/9/02	9/10/02	17/10/2	Tipificación del Delito de Discriminación
81-2002	28/11/02	24/12/02	25/12/02	Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación

19-2003	5/7/03	26/5/03	26/5/03	Ley de Idiomas Nacionales
---------	--------	---------	---------	---------------------------

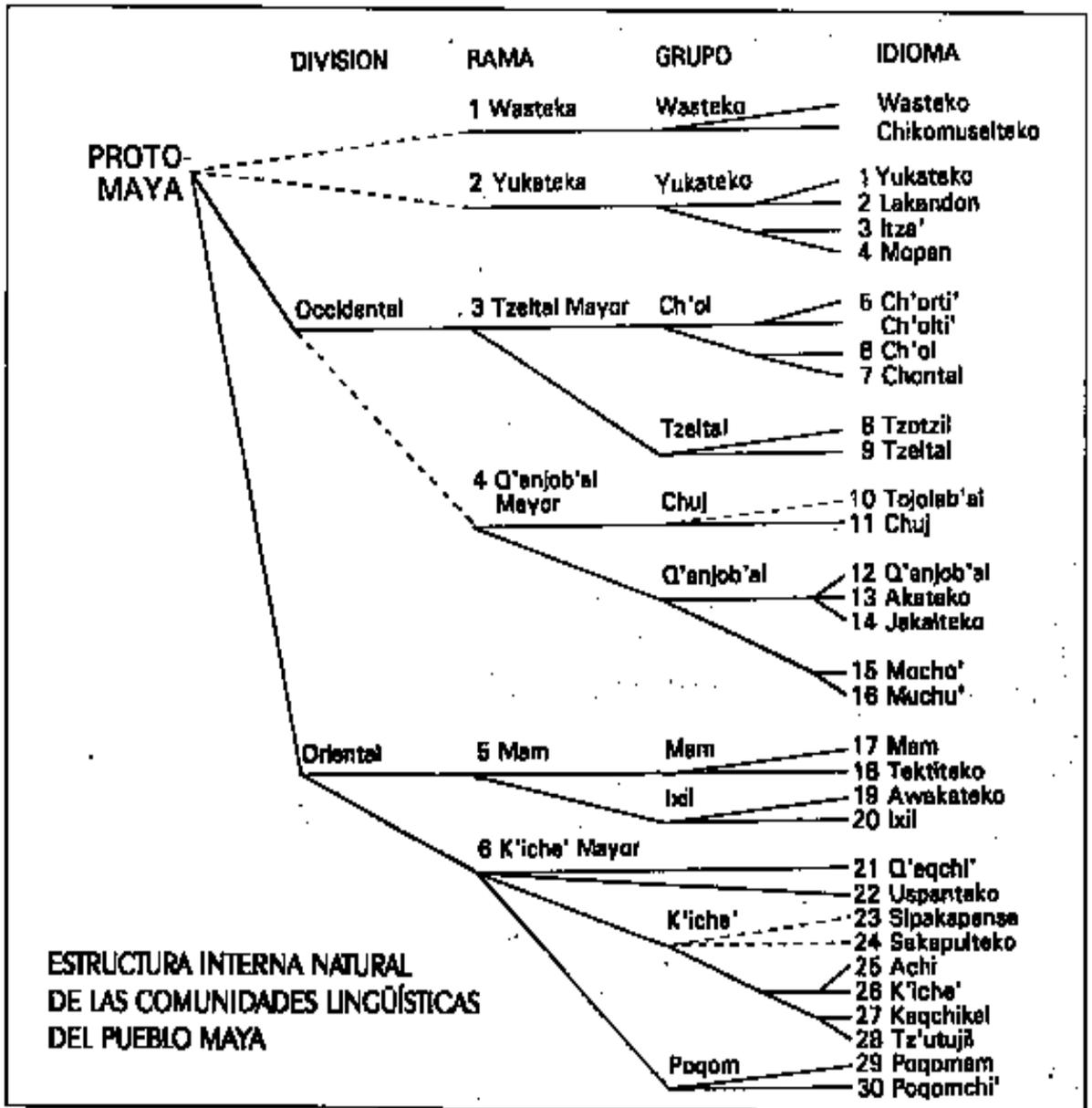
Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y situación Agraria

Nº Decreto	Aprobación por Congreso	Fecha de Publicación	Fecha de Vigencia	Título
97-1996	24/10/96	28/11/96	28/12/96	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
20-11-97	5/3/97	7/4/97	8/4/97	Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado
122-1997	5/12/97	30/12/97	1/1/98	Reformas a la Ley de Racionalización de los Impuestos al Consumo de Bebidas Alcohólicas
80-1998	19/11/98	23/12/98	1/1/99	Reformas al Código Civil
07-1999	9/3/99	1/4/99	9/4/99	Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer
24-1999	13/5/99	16/6/99	24/6/99	Ley del Fondo de Tierras
12-2001	23/5/01	25/5/01	1/7/01	Reforma al Código del Trabajo
18-2001	23/5/01	25/5/01	1/7/01	Reforma al Código del Trabajo
30-2001	25/7/01	2/8/01	1/10/01	Reforma al Código Penal, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero y Código Procesal Penal
33-2001	26/7/01	2/8/01	3/8/01	Ley de Actualización de Tarifas Impositivas de Impuestos Específicos y de Ampliación de Base Imponible
36-2001	28/7/01	6/8/01	1/10/01	Ley de Actualización de Tarifas Impositivas de Algunos Impuestos
42-2001	26/9/01	19/10/01	20/10/01	Ley de Desarrollo Social
11-2002	12/3/02	15/04/02	23/4/02	Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
12-2002	2/4/02	13/5/02	1/7/02	Código Municipal
14-2002	11/4/02	13/5/02	1-7/02	Ley General de Descentralización
31-2002	14/5/02	17/6/02	17/7/02	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

Acuerdo de Reformas Constitucionales

Nº Decreto	Aprobación por Congreso	Fecha de Publicación	Fecha de Vigencia	Título
41-1998	10/10/98	6/11/98	6/11/98	Reforma a la Constitución Política de Guatemala

Anexo 7.- Clasificación de las lenguas mayas.



Anexo 8.- Mapa lingüístico.

